INDICE

DE

Leyes y Resoluciones Legislativas

ARREGLADO POR

JUAN FRANCISCO OLIVO

Jefe del Archivo del Congreso y de la Cámara de Diputados.

TOMO I

Segunda edición corregida y ampliada, autorizada por la Comisión de Policía de la Cámara de Diputados.

Con todas las Leyes y Resoluciones Legislativas promulgadas y publicadas desde el 2 de junio de 1886 hasta el 2 de mayo de 1919. Con referencias a «El Peruano», el «Anuario de Legislación» y las Colecciones de Leyes de los señores Aranda, Fuentes Castro y Ríos y seguido de un INDICE CRONOLOGICO que comprende las mismas Leyes y Resoluciones

Oficina Tipográfica
"La Opinión Nacional"
Ma[illegible]as, 152 Lima, 1919

Trabajado en Linotipo.

DOS PALABRAS (1)

Los que, por circunstancias fáciles de presumir, no se ven en la constante e imperiosa necesidad de consultar la ley, mal pueden imaginar la pérdida de tiempo, el esfuerzo y la paciencia que, en momento dado, impone la urgencia de buscar y de encontrar una o varias de las muchísimas disposiciones legislativas aplicables al caso, gran parte de ellas perdidas en colecciones anuales aisladas; en volúmenes, ya escasísimos, del periódico oficial; o en multitud de publicaciones especiales; dificultad que, con frecuencia, resulta extremada por cualesquiera dudas, confusión u olvido en lo tocante a las respectivas fechas. Vense entonces el magistrado, el abogado, el oficinista, hundidos en un verdadero abismo de volúmenes, que es ineludible hojear sucesiva y minuciosamente, hasta dar con la prescripción que nos es necesaria para tal o cual trabajo, defensa, resolución, etc.

Es, por lo mismo, digno de caluroso elogio, cualquier intento dirigido a obviar la cansada labor, o a eliminar sus desazones por entero. Y de aquí que tributemos ese elogio, sin reserva alguna, al "Indice de las Leyes y Resoluciones Legislativas promulgadas desde el año 1900"; obra debida a la inteligente consagración del meritorio Jefe del Archivo de la H. Cámara de Diputados Bachiller D. Juan Francisco Olivo, y en la que, como su título lo indica, encuéntrase alfabéticamente determinadas todas las que, a partir del año aludido, hanse expedido hasta el presente.

---

(1)—De la primera edición de esta obra, publicada en 1916.

Después de lo expuesto al comienzo de estas líneas, no hay para qué encarecer, con nuevas reflexiones y alabanzas, el valor y la importancia que se envuelven en semejante publicación, que revela, de un lado, inclinación altísima a un trabajo ennoblecedor; y, de otro, el anhelo generoso de servir a los demás en alguna forma, como debemos todos procurarlo y conseguirlo, cada cual en su peculiar esfera.

Ojalá que el *Indice* en cuestión, contando, como ha contado, con la protección y ayuda de la rama legislativa en que el señor Olivo presta sus valiosos servicios—se complete, en breve plazo, con la relación de todas las leyes patrias, a partir de 1859 exclusive; año en que se detuvo, sin hallar continuador, la colección meritísima de Oviedo. Ello colmará una gran laguna, y concurrirá a mejor aprovechar las otras colecciones de Aranda, Fuentes Castro, Gazzani, Lama, Ríos, y demás que han visto la luz en los decenios últimos.

Nuestra enhorabuena al modesto autor de produccion tan apreciable, que todos los por ella directamente favorecidos, estamos en la obligación de agradecer y propiciar.

Lima, 3 de diciembre de 1916.

G. Leguía y Martínez.

PROLOGO (1)

La formación de un índice de Leyes y Resoluciones Legislativas que contienen los principios fundamentales de la administración pública y de nuestra vida política, es una necesidad sentida, especialmente, desde la época en que terminan las colecciones de Leyes de Quiroz y Oviedo.

Esta necesidad me ha decidido a emprender el trabajo de que forma parte el presente folleto, al cual he dedicado, desde hace algún tiempo, las horas que me han dejado libres mis obligaciones de empleado.

Como la obra completa abraza un período de cerca de sesenta años y exige detenida revisión de numerosos pe-

(1)—De la primera edición de esta obra, publicada en 1916.

riódicos, colecciones diversas y aún expedientes originales, que felizmente existen en la oficina con cuya jefatura se ha dignado honrarme la H. Cámara de Diputados, presento ahora solo la parte comprendida entre los años 1900 y 1916 (2), en lo que se refiere a los asuntos de carácter general, (3), que creo es, por el momento, la más necesaria.

Justo es, que en esta primera página exprese mi profunda gratitud al Excmo. señor doctor Francisco Tudela y Varela, Presidente de la H. Cámara, quien al conocer mi trabajo se sirvió otorgarme una palabra de aliento y, posteriormente, ordenar su publicación.

Lima, 27 de julio de 1916.

Juan Fancisco Olivo.

Cámara de Diputados.

Archivo.

Lima, 15 de mayo de 1919.

Señor Oficial Mayor:

En 1916, accediendo a insinuaciones que creí justificadas y deseando proporcionarme los elementos que me eran necesarios para completar el "Indice General de Leyes" cuyos originales adjunto, hice de la parte que ya tenía expedita, un extracto que comprendía solo las leyes y resoluciones legislativas de carácter general, el que fué acogido benévolamente por la Comisión de Policía presidida por el doctor Francisco Tudela y Varela y cuya edición está agotada.

Terminada ya la obra, que abraza todas las leyes y re-

(2)—La presente edición comprende los años de 1886 a 1919, inclusive.

(3)—Esta obra ha sido ampliada con las leyes y resoluciones de carácter local y particular.

soluciones legislativas que hàn sido promulgadas y publicadas desde 1886 hasta el día, para imprimirla, a fin de que satisfaga los objetos a que está destinada, suplico a usted se digne elevarla al despacho del señor Presidente de la Cámara, cuya protección solicito.

S. O. M.

Juan Francisco Olivo.

Oficialía Mayor
Junio 9—1919
Cámara de Diputados.

Lima, 16 de mayo de 1919.

Elévese al superior conocimiento del señor Presidente de la Cámara con los originales acompañados por el Oficial Archivero.

Ríos.

Comisión de Policía
de la
Cámara de Diputados.

Lima, 6 de junio de 1919.

Vistos los originales acompañados por la Oficialía Mayor del "Indice General de las Leyes" formado por el Oficial Archivero don Juan Francisco Olivo; teniendo en cuenta la importancia de este trabajo, del cual ha sido publicada ya una parte en el año 1916, siendo por lo mismo indispensable completarlo imprimiendo la totalidad de la obra; se resuelve:—1o., autorízase la publicación del "Indice General de las Leyes"; 2o., imprímase en folletos el referido

índice, haciéndose una edición de 500 ejemplares, con cargo a la partida de extraordinarios del presupuesto vigente de la Cámara; y 3o., exprésese al Oficial Archivero don Juan Francisco Olivo la complacencia de la Comisión de Policía por la labor que ha realizado.—Pase a la Oficialía Mayor para su cumplimiento y archívese.

PARDO.
Presidente.

M. A. Morán.
Secretario.

JUICIOS DE LA PRENSA

sobre la primera edición de esta obra

"El Comercio", No. 36755 de 18 de setiembre de 1917.

PUBLICACIONES

"Indice de Leyes"

El señor Juan Francisco Olivo ha publicado un índice de las leyes y resoluciones legislativas dictadas en el período comprendido entre los años 1900 y 1916.

Este trabajo, cuya utilidad para quienes tienen necesidad de consultar con frecuencia las disposiciones de nuestro derecho escrito, se halla impreso en un folleto de 250 páginas y a la venta en las principales librerías.

"La Prensa", No. 8079 de 3 de setiembre de 1917.

El "Indice de Leyes y Resoluciones Legislativas de carácter general" que acaba de publicar el señor Juan Francisco Olivo, jefe del archivo del Congreso y de la Cámara de Diputados, es un interesante prontuario para encontrar el número y la fecha de la ley o de la resolución legislativa que se busca. Se halla ordenada esta publicación

por orden alfabético según los asuntos, las instituciones y las ciudades que tratan las diferentes actas legislativas, y en referencia a las publicaciones de "El Peruano", el "Anuario de Legislación" y las "Colecciones de Leyes" del señor Ricardo R. Ríos. Es obra que no puede faltar en el bufete del abogado, del parlamentario y del periodista.

"El Tiempo", No. 424 de 5 de setiembre de 1917.

BIBLIOGRAFIA LEGISLATIVA

Un importante libro del jefe del Archivo de la Cámara de Diputados

Hemos recibido el interesante libro intitulado: "Indice de Leyes y Resoluciones Legislativas de carácter general", de los años 1900 a 1916, obra del tan modesto como inteligente y laborioso Jefe del Archivo del Congreso y de la Cámara de Diputados, don Juan Francisco Olivo.

Pocos trabajos pueden ser considerados más benéficos y de mayor utilidad práctica, no sólo para el legislador y el jurisconsulto, sino para el ciudadano en general, particularmente el hombre de escritorio y el de negocios, que el que ha emprendido con éxito y brillante competencia el señor Olivo. A veces, en efecto, se pierde horas y días en buscar una ley, de cuyo texto exacto se tiene necesidad, y la obra del señor Olivo, mediante un índice alfabético explicativo, nos suministra al instante el dato completo, indicándonos el libro o publicación, y hasta la página, donde la ley se encuentra.

La obra ha sido dada a la estampa por resolución del señor Tudela y Varela, cuando fué Presidente de la Cámara. Como la parte impresa no comprende sino un período de diez y siete años, falta la mayor, y se hace indispensable que el Congreso ordene la impresión de lo inédito y facilite al señor Olivo la prosecución de trabajo cuya importancia no necesita más comentarios.

Empleados como el señor Olivo honran el puesto que desempeñan, y se hacen provechosos a las instituciones y al público todo, mereciendo el aprecio de sus superiores y la estimación general.

En este país, donde la ciencia bibliográfica aún no existe, el libro de que damos cuenta va a constituir también una valiosa fuente para organizar nuestra bibliografía.

"La Crónica", No. 1951 de 5 de setiembre de 1917

PUBLICACIONES

El "Indice de Leyes y Resoluciones".—Una obra importante

Hemos tenido oportunidad de conocer en días pasados el "Indice de Leyes y Resoluciones Legislativas de carácter general" expedidas durante los últimos dieciséis años y cuyo autor, el señor Juan Francisco Olivo, nos ha obsequiado un ejemplar, distinción que agradecemos.

La importancia que en todos los órdenes de la vida tiene una obra de esta naturaleza, es indiscutible; su utilidad, manifiesta.

No pretendemos, por lo mismo, hacer aquí un juicio crítico sobre obra tan valiosa, que representa además un esfuerzo digno de aplauso.

El señor Juan Francisco Olivo desempeña actualmente la jefatura del Archivo del Congreso y de la Cámara de Diputados, puesto al que ha llegado a fuerza de constancia en el trabajo, mereciendo siempre por esta y otras muchas razones, la estimación y el aprecio de cuantos le rodean. Es allí donde el señor Olivo ha ido recopilando con gran empeño y más paciencia que Job la multitud de leyes y resoluciones legislativas expedidas en el largo lapso de tiempo de 1900 a 1916, de las cuales ha hecho el Indice de que nos ocupamos.

La modestia del señor Olivo ha impedido que esta obra se diera a conocer el año pasado en que, por acuerdo de la Comisión de Policía de la Cámara de Diputados, se mandó a imprimir; sólo en los últimos días hemos leído en los diarios de la capital algo sobre el particular. Y dejaríamos de cumplir nosotros con un deber periodístico, si al escribir estas líneas, noticiando al público de la existencia de aquella obra, no tributáramos un aplauso al esfuerzo y a la voluntad del autor, que ha triunfado en toda la línea. Y con él no vamos a dar prestigio al señor Olivo, viejo y cumplido

empleado del Parlamento, pues si su índice ha merecido los honores de la publicación y lleva como prefacio la crítica de una pluma autorizada, nada podríamos agregar en homenaje a la inteligente labor.

El índice en cuestión comprende un extenso volumen de 253 páginas y está arreglado con referencias a "El Peruano", el "Anuario de Legislación" y las colecciones de leyes del señor Ricardo R. Ríos, Oficial Mayor de la Cámara de Diputados.

Nada más apropiado que este índice para facilitar las labores de las oficinas y de las personas que tienen necesidad de consultar la Legislación Nacional.

Para que se comprenda mejor aún la importancia de esta obra, copiamos sólo un párrafo de la crítica que hace de ella en "Dos Palabras" el señor doctor Germán Leguía y Martínez, en la primera página del Indice: "Es por lo mismo digno de caluroso elogio cualquier intento dirigido a obviar la cansada labor o a eliminar sus desazones por entero. Y de aquí que tributemos ese elogio sin reserva alguna al "Indice de las Leyes y Resoluciones Legislativas" promulgadas desde el año 1900", obra debida a la inteligente consagración del meritorio jefe del Archivo de la H. Cámara de Dputados, Bachiller don Juan Francisco Olivo, y en la que, como su título indica, encuéntranse alfabéticamente determinadas todas las que, a partir del año aludido, hánse expedido hasta el presente. Nuestra enhorabuena al modesto autor de producción tan apreciable, que todos los por ella directamente favorecidos estamos en la obligación de agradecer y propiciar".

Pero el señor Olivo va aún más allá en su empeño, en su propósito laudable, pues pronto terminará el arreglo de un nuevo índice que tiene en preparación, de leyes de todo orden y cuya importancia es tan evidente como el que comentamos.

Estas cortas líneas, trazadas a la ligera, no encierran una apreciación (que en todo caso habría de ser favorable) y menos aún podrá verse en ellas el deseo de halagar, con inclinaciones a la adulación. No. Como dijimos al principio, sólo queremos tributar un aplauso a la constancia y al esfuerzo del señor Olivo, con quien por lo demás no nos liga más relaciones que la de una reciente y sincera amistad.

A

ABAD—ABAN

Abad, Julián; viuda e hijos de.

Resolución Legislativa de 4 de octubre de 1897.—Se les concede como gracia y en calidad de montepío, la pensión que la ley acuerda a los deudos de los militares que fallecen en la clase de Sargento Mayor efectivo.—Peruano, segundo semestre, número 37.—Aranda, página 43.—Fuentes Castro, página 7.—Ríos, página 8.

Abad, viuda de Fowler, Herminia.

Resolución Legislativa No. 2669 de 27 de diciembre de 1917.—Se manda revalidar su cédula de montepío, con la pensión correspondiente a los veintiún años, dos meses y veintisiete días de servicios de su finado esposo, el Sargento Mayor don Luis Fowler.—Peruano, primer semestre de 1918, número 28.—Anuario, tomo XII, página 177.

Abancay.

Ley número 1735 de 7 de diciembre de 1912.—Se consigna en el Presupuesto Departamental de Apurímac la suma de cien libras para el arreglo de la plaza de Armas de esta ciudad.—Peruano, 1913, primer semestre, número 23.—Anuario, tomo VII, página 77.—Ríos, página 60.

Abancay.

Ley número 1934 de 4 de marzo de 1914.—Se consigna en el Presupuesto Departamental de Apurímac la cantidad de trescientas libras para la refección del cementerio general de dicha ciudad.—Anuario, tomo VIII, página 68.—Ríos, página 174.

Abancay.

Ley número 2151 de 25 de octubre de 1915.—Se reduce a la mitad el valor de las contribuciones que corresponden a esta provincia y a los distritos de las otras invadidas por la plaga de langostas.—Peruano, segundo semestre, número 41.—Anuario, tomo X, página 20.

Abancay.

Véase: Obras públicas en Abancay, Resolución Legislativa de 24 de noviembre de 1898.—Beneficencia de Abancay, Ley número 1784 de 27 de diciembre de 1912.—Agua potable y pavimentación en Abancay, Ley número 2,069 de 1o. de diciembre de 1914.—Higienización de las ciudades del Sur, Ley número 2684 de 10 de enero de 1918.

Abogados.

Ley de 13 de agosto de 1886.—Se declara que los que desempeñen el cargo de Senadores o Diputados podrán ejercer libremente su profesión.—Peruano, segundo semestre, número 66.—Aranda, página 9.

Abogados.

Ley de 5 de octubre de 1899.—Se dispone que cuando una Corte Superior apruebe al que se recibe de abogado, le otorgue un diploma y le mande inscribir en la matrícula; que los abogados ya recibidos pueden obtener ese título pagando el derecho correspondiente, y que los abogados matriculados en una Corte pueden ejercer su profesión en otro distrito judicial haciendo registrar el título que posean. —Peruano, segundo semestre número 83 y primer semestre de 1900 número 14.—Aranda, página 95.—Fuentes Castro, página 3.—Ríos, página 65.

Abogados.

Ley de 15 de noviembre de 1902.—Señala requisitos para ejercer la profesión.—Peruano, primer semestre de 1903, número 1.—Ríos, página 16.—Aranda, página 7.—Fuentes Castro, página 7.

Abogados.

Ley de 17 de octubre de 1903.—Complementaria de la anterior: se refiere a los bachilleres recibidos antes de la promulgación de ella.—Peruano, segundo semestre número 92.—Ríos, página 57.—Aranda, página 12.—Fuentes Castro, página 6.

Abogados.

Ley número 90 de 13 de octubre de 1905.—Prorroga por un año el plazo señalado en la ley de 1903.—Peruano, segundo semestre número 45.—Anuario, tomo I, página 36.—Ríos, página 28.—Aranda, página 18.

Abogados.

Ley número 642 de 14 de noviembre de 1907.—Aclaratoria de las anteriores: se refiere a los bachilleres admitidos a la práctica al expedirse la ley de 1902.—Peruano 1908 semestre segundo, número 31.—Anuario, tomo II, página 67. —Ríos, página 102.

Abogados.

Ley número 906 de 7 de diciembre de 1908.—Dispone que las Universidades les otorgen el título de doctor en Jurisprudencia, prévios los requisitos que señala.—Peruano 1906, semestre segundo, número 84.—Anuario, tomo III, página 72.—Ríos, página 99.

Abogados.

Ley número 1162 de 9 de noviembre de 1909.—Establece que pueden ejercer la profesión los doctores en Jurisprudencia, prévio el requisito que señala.—Peruano 1910, semestre segundo, número 22.—Anuario, tomo IV, página 29.—Ríos, página 50.

Abogados.

Ley número 1855 de 8 de noviembre de 1913.—Se declara que conservan el derecho de ser propuestos para vocales y fiscales los que reunían los requisitos de ley, conforme al Reglamento de Tribunales que rigió hasta el 28 de julio de 1912.—Anuario, tomo VIII página 30.—Ríos, página 133.

Abogados.

Véase: Tribunal de responsabilidad, Ley de 2 de octubre de 1886.—Escribanos, Ley de 21 de setiembre de 1886.—Bachilleres en Jurisprudencia, Ley No. 221 de 29 de setiembre de 1906; Ley número 2358 de 25 de noviembre de 1916. —Doctores en Jurisprudencia, Ley número 161 de 4 de diciembre de 1905.—Colegio de Abogados, Ley número 1367 de 20 de diciembre de 1910.—Honorarios, Ley número 1556 de 6 de febrero de 1912.

Abogados defensores de pobres.

Resolución legislativa número 1094 de 16 de setiembre de 1909.—Aclaratoria de la de 13 de noviembre de 1862,

sobre el número que pueden nombrar las Cortes Superiores y abonándoles doble tiempo de servicios.—Peruano 1910 2o. semestre, número 14.—Anuario, tomo IV, página 6.—Ríos, página 11.

Abogados y médicos.

Véase: Acuerdo diplomático entre el Perú y Bolivia, Resolución Legislativa de 27 de octubre de 1886.

Abrill, Carlos I.

Resolución Legislativa No. 260 de 25 de octubre de 1906. —Se le asciende a la clase de Coronel efectivo de artillería de Ejército.—Peruano, 2o. semestre No. 38.—Anuario, tomo I, página 158.—Fuentes Castro, página 39.—Ríos, página 43.

Abrill, Carlos I.

Resolución Legislativa No. 2293 de 22 de octubre de 1916.—Se le asciende a la clase de General de Brigada.—Peruano, segundo semestre número 115.—Anuario, tomo XI página 46.

Academia Libre de Medicina.

Resolución de 14 de julio de 1886.—Se le adjudica la propiedad del local contiguo a la Escuela de Medicina, el que en caso de disolverse la indicada Academia, pasará a ser propiedad de la Escuela de Medicina.—Aranda, página 7.

Academia musical.

Véase: Sociedad Filarmónica, Ley número 979 de 15 de enero de 1909.

Academia musical.

Ley número 1725 de 5 de diciembre de 1912.—Estableciéndola y asignándole una subvención.—Anuario tomo VII página 72.—Ríos, página 56.

Academia Nacional de Medicina.

Ley de 2 de noviembre de 1888.—Se declara "Academia Nacional" a la "Academia Libre de Medicina de Lima".—Peruano, segundo semestre número 52.—Aranda, página 14.

Academia Nacional de Medicina.

Resolución Legislativa de 19 de diciembre de 1895.—Se vota en su favor un auxilio de tres mil soles, para que proceda a cancelar sus obligaciones pendientes; y una subvención de cincuenta soles mensuales para atender a su sostenimiento.—Peruano, segundo semestre número 82.—Aranda, página 89.—Fuentes Castro, página 37.

Academia Nacional de Medicina.

Ley número 1763 de 18 de diciembre de 1912.—Vota una partida para concluír la construcción de su local y del observatorio "Unánue".—Peruano, 1913. semestre segundo número 39.—Anuario, tomo VII, página 92.—Ríos, página 72.

Accha.

Ley No. 683 de 21 de noviembre de 1907.—Se eleva este pueblo de la provincia de Paruro a la categoría de villa. —Peruano 1908, semestre segundo número 46.—Anuario tomo II, página 81.—Ríos, página 129.

Accidentes del trabajo.

Ley número 1378 de 20 de enero de 1911.—Responsabilidad de los empresarios o patrones por los que ocurran a sus obreros o empleados.—Peruano segundo semestre número 2.—Anuario, tomo V, página 40.—Ríos, página 54.

Accidentes del trabajo.

Ley número 2290 de 20 de octubre de 1916.—Se modifica algunas disposiciones y se amplía otras de la ley número 1378 de 20 de enero de 1911.—Peruano segundo semestre número 114.—Anuario tomo XI página 44.

Acciones contra el Estado.

Véase: Pensionistas del Estado, Ley de 4 de octubre de 1901.—Prescripción de acciones contra el Estado, Ley número 34 de 21 de noviembre de 1904.—Combatientes (varias leyes).

Acequia de Allaucán a Yupán.

Véase: Refección del cauce de la "Achirana", Ley número 2331 de 9 de noviembre de 1916.

Acequia de Chinchero a Maras.

Ley número 2596 de 1o. de diciembre de 1917.—Se consigna en el Presupuesto Departamental del Cuzco la cantidad de cuatrocientas libras, que se entregará al Concejo Distrital de Maras, en la provincia de Urubamba, como subsidio, para la reapertura de la acequia incáica de Chinchero a Maras. —Peruano, primer semestre de 1918, No. 13.—Anuario, tomo XII, página 127.

Acequia de la "Achirana".

Véase: Refección del cauce de la "Achirana", Ley número 2331 de 9 de noviembre de 1916.

Acequia en Contumazá.

Ley número 868 de 27 de noviembre de 1908.—Se vota en el Presupuesto General de la República, la suma de cuatrocientas libras para la construcción de una acequia que aumente las aguas de la provincia, aprovechando de los manantiales de Cascabamba y Cuán.—Peruano, segundo semestre de 1908, número 75—Anuario, tomo III, página 58.— Ríos, página 79.

Acequia del "Grillo".

Véase: Usquil, Resolución Legislativa de 28 de setiembre de 1903.

Acequia del "Grillo".

Véase: Agua potable en Usquil, Ley número 2995 de 20 de diciembre de 1918.

Acequia de Llapo.

Ley número 3020 de 27 de diciembre de 1918.—Se vota en el Presupuesto General de la República la cantidad de quinientas libras peruanas para la construcción de una acequia del lugar denominado Allaucán al pueblo de Yupán del distrito de Llapo, provincia de Pallasca; dicha cantidad se entregará a una junta compuesta del Alcalde Municipal, el Teniente Gobernador y el Juez de Paz del indicado pueblo de Yupán, la que se encargará de la construcción de la obra, dando cuenta al Concejo Distrital de Llapo.—Peruano, primer semestre de 1919, número 65.—Anuario, tomo XIII, página 208.

Acequia de Molinopampa.

Véase: Celendín, Ley de 25 de octubre de 1901.

Acequia en Pallasca.

Ley número 2697 de 26 de enero de 1918.—Se manda consignar en el Presupuesto General de la República, durante dos años consecutivos la cantidad de quinientas libras, en cada uno, para la apertura de una acequia entre la laguna de "Ututo" y la ciudad de Pallasca.—Peruano, primer semestre número 35.—Anuario, tomo XII, página 199.

Acequia en Ticaco.

Véase: Irrigación, Ley número 703 de 17 de diciembre de 1907.

Acequia de "Ututo".

Véase: Acequia en Pallasca, Ley número 2697 de 26 de enero de 1918.

Acevedo, Abraham.

Resolución Legislativa anulada de 25 de Setiembre de 1894.—Se le asciende a la clase de Coronel efectivo.—Peruano, primer semestre de 1895, número 5.

Véase: Nulidad de leyes.

Acevedo, Abraham.

Resolución Legislativa de 31 de octubre de 1900.—Se le asciende a la clase de Coronel efectivo.—Peruano, segundo semestre, número 65.—Aranda, página 60.—Fuentes Castro, página 19.—Ríos, página 36.

Acevedo, Adán.

Resolución Legislativa número 1513 de 18 de diciembre de 1911.—Se le concede permiso para aceptar y ejercer el cargo de Agente consular del Imperio Chino en Huacho.—Peruano, 1912, semestre primero, número 3.—Anuario, tomo VI, página 53.—Ríos, página 55.

Acevedo, Alejandro.

Véase: Acevedo, Hortencia y Rebeca, Resolución Legislativa número 2833 de 31 de noviembre de 1918.

Acevedo, Hortencia y Rebeca y Dulanto Josefina.

Resolución Legislativa número 1545 de 30 de enero de 1912.—Se les concede un premio de doscientas libras, como hermanas del teniente don Alejandro Acevedo.—Anuario, tomo VI, página 75.—Ríos, 1911, página 86.

Acevedo, Hortencia y Rebeca.

Resolución Legislativa número 2833 de 31 de noviembre de 1918.—Se reconoce en la condición de jefe al Teniente don Alejandro Acevedo, que tuvo a su cargo la defensa del fortín "Guayabal" y que falleció en el combate de este nombre, a fin de que sus hermanas Hortencia y Rebeca, tengan su derecho expedito para recabar el premio a que se refiere la Ley número 1659.—Peruano, segundo semestre, número 140.—Anuario, tomo XIII, página 54.

Aco.

Véase: Distrito de Aco, Ley número 2604 de 3 de diciembre de 1917.

Acobamba.

Resolución Legislativa número 302 de 10 de noviembre de 1906.—Se libera del pago de derechos de aduana, hasta la suma de cien libras, el reloj encargado por la municipalidad de Acobamba de la provincia de Tarma, para ser colocado en la plaza de dicha villa.—Peruano, primer semestre de 1907 número 8.—Anuario, tomo I, página 173.—Fuentes Castro, página 66.—Ríos, página 72.

Acolla.

Ley de 26 de octubre de 1886.—Se crea este distrito en la provincia de Jauja, con los pueblos de Marco, Concho, Curiaca, Chocón, Ayaca, Jaujayllo, las haciendas de Sanamarca, Tingo, Tingo-Pacha, Chuquishuari, Sacas, Quisguarcancha y Cachi-Cachi y el pueblo de Acolla, que será la capital.—Peruano, segundo semestre, número 57.—Aranda, página 21.

Acomayo.

Ley de 11 de noviembre de 1890.—Se eleva este pueblo a la categoría de villa.—Peruano, segundo semestre, número 56.—Aranda, página 16.

Acomayo.

Ley de 7 de Setiembre de 1898.—Se eleva esta villa, capital de la provincia de su nombre, a la categoría de ciudad.—

Aranda, página 13.—Fuentes Castro, página 31.—Ríos, página 40.

Acomayo.

Resolución Legislativa de 20 de noviembre de 1901.—Se aplica a la adquisición de útiles de enseñanza para las escuelas de esta provincia, el importe de la partida correspondiente al médico titular de Acomayo y Quispicanchi, mientras se provee esta plaza.—Peruano segundo semestre, número 135 y primer semestre de 1902, número 8.—Aranda, página 63.—Fuentes Castro, página 39.—Ríos, página 75.

Acomayo.

Véase: Centro escolar de Acomayo, Ley número 2703 de 26 de enero de 1918.

Acomayo y Paruro.

Ley número 2567 de 24 de noviembre de 1917.—Se consigna en el presupuesto departamental del Cuzco, la cantidad de doscientas cuarenta libras anuales, para el sostenimiento de un médico titular en las provincias de Acomayo y Paruro, el cual deberá residir en la ciudad de Acomayo, con la obligación de trasladarse a Paruro durante seis meses al año.—Peruano, primer semestre de 1918, número 6.—Anuario, tomo XII, página 103.

Acora.

Ley número 2051 de 24 de noviembre de 1914.—Se vota en el presupuesto departamental de Puno, por dos años consecutivos, la cantidad de doscientas cincuenta libras en cada uno, para construír un salón consistorial en la villa de Acora y para la adquisición de cañería de fierro y de una pila que será colocada en su plaza principal.—Anuario, tomo IX, página 50.—Ríos, página 233.

Acora.

Véase: Juliaca y Acora, Ley número 757 de 3 de octubre de 1908.

Acos.

Ley de 30 de octubre de 1901.—Se eleva este pueblo de la provincia de Canta, a la categoría de villa.—Peruano, segundo semestre, número 123.—Aranda, página 20.—Fuentes Castro, página 36.—Ríos, página 44.

Acos.

Véase: Distrito de Acos, Ley número 269 de 6 de noviembre de 1906.

Acosta, Francisco.

Resolución Legislativa de 20 de noviembre de 1901.—Se resuelve otorgarle cédula de invalidez, como inspector de policía, con la misma dotación de que disfrutaba cuando se invalidó.—Peruano, 1902, primer semestre, número 18.—Aranda, página 197.—Fuentes Castro, página 54.—Ríos, página 67.

Acreedores franceses.

Véase: Tribunal de la Haya, Ley número 1800, de 21 de enero de 1913.

Actas adicionales.

Resolución Legislativa de 26 de octubre de 1886.—Se aprueba el decreto del Consejo de Ministros de 30 de enero del corriente año y se aceptan las dos actas adicionales del Congreso de Lisboa, referentes a la Convención postal celebrado en París el 1o. de junio de 1878.—Peruano, segundo semestre, número 57.—Aranda, página 71

Acueducto de Chinchero.

Véase: Agua potable en el Cuzco, Ley de 5 de Diciembre de 1902.—Agua potable en Chala, Resolución Legislativa de 2 de setiembre de 1897.

Acuerdo diplomático entre el Perú y Bolivia.

Resolución Legislativa de 27 de octubre de 1886.—Se aprueba el celebrado en Lima el 18 de setiembre del presente año, por el que se establece que los médicos y abogados bolivianos pueden ejercer su profesión en el Perú y recíprocamente los peruanos en Bolivia. —Peruano, segundo semestre, número 68.—Aranda, página 74.

Acuerdo diplomático entre el Perú y el Ecuador.

Resolución Legislativa de 8 de noviembre de 1888.—Se aprueba el celebrado en Lima el 23 de marzo del corriente año, sobre el ejercicio de las profesiones liberales en ambas Repúblicas y se recomienda al Ejecutivo la celebración de convenciones análogas con otras Repúblicas.—Aranda, página 42.

Acuerdo diplomático entre el Perú e Italia.

Resolución Legislativa número 1848 de 5 de noviembre de 1913.—Se sanciona el celebrado entre el Perú e Italia para la recíproca concesión del tratamiento de la nación más favorecida en materia consular.—Peruano, 1914, semestre primero, número 61.—Anuario, tomo VIII página 26.—Ríos, página 129.

Acuñación de moneda de cobre.

Ley número 1974 de 9 de setiembre de 1914.—Se dispone que el Ejecutivo mande acuñar en la Casa Nacional de Moneda, hasta dos y medio millones de piezas de cobre del tipo de un centavo, las que se canjearán a la par a los particulares, por conducto de las Tesorerías fiscales de los departamentos.—Peruano, segundo semestre, número 50 y número 116.—Anuario, tomo IX, página 10.—Ríos, página 198.

Acuñación de moneda de cobre.

Véase: Moneda de cobre, Ley número 2466 de 8 de octubre de 1917.

Acuñación de moneda de cobre.

Ley número 2758 de 21 de junio de 1918.—Se dispone que el Poder Ejecutivo haga acuñar en la Casa Nacional de Moneda o en el extranjero, hasta dos millones de piezas de cobre del tipo de dos centavos y hasta seis millones del tipo de un centavo, las mismas que se mandarán canjear a los particulares, por conducto de las Tesorerías Fiscales de la República.—Peruano, segundo semestre, número 39.—Anuario, tomo XII, página 250.

Acuñación de moneda de níquel.

Ley número 2762 de 26 de junio de 1918.—Se autoriza la acuñación de moneda de níquel, por un valor nominal de cien mil libras de oro, en piezas que representen veinte, diez y cinco centavos.—Peruano, segundo semestre, número 42.—Anuario, tomo XII, página 254.

Acuñación de moneda de oro.

Ley de 29 de diciembre de 1897.—Se autoriza al Poder Ejecutivo para la acuñación de moneda nacional de oro, con el mismo peso y ley que la libra esterlina y con el cuño que fijará por decreto especial; y se declara libres del derecho de exportación, la moneda nacional de oro, así como los objetos de arte fabricados de dicho metal.—Peruano, primer semestre de 1898, número 36.—Aranda, página 80.—Fuentes Castro, página 86.—Ríos, página 95.

Acuñación de moneda de oro.

Ley número 335 de 16 de noviembre de 1906.—Se autoriza al Ejecutivo para que proceda a acuñar monedas de oro equivalente a la quinta parte de la libra y con la misma ley que ésta y con el peso de un gramo quinientos noventa y ocho milígramos.—Peruano, segundo semestre, número 42.—Anuario, tomo I, página 184.—Fuentes Castro, página 87.—Ríos, página 92.

Acuñación de moneda de plata.

Ley número 336 de 16 de noviembre de 1906.—Dispone que toda compañía que desee fundir o amalgamar plata fina, solicite previamente autorización del Gobierno.—Anuario, tomo I, página 184.—Fuentes Castro, página 88.—Ríos, página 93.

Acuñación de moneda de plata.

Ley número 443 de 15 de diciembre de 1906.—Se autoriza al Ejecutivo para acuñar, en la forma que estime conveniente, hasta la suma de un millón quinientos mil soles en moneda nacional de plata.—Peruano, 1907, primer semestre, número 10.—Anuario, tomo I, página 224.—Fuentes Castro, página 164.—Ríos, página 164.

Acuñación de moneda de plata.

Ley número 2072 de 2 de diciembre de 1914.—Se autoriza al Ejecutivo para que mande acuñar, en el Perú de preferencia, moneda nacional de plata hasta por el valor de cuatro millones de soles, en la proporción y tipo que lo exijan las necesidades del mercado, sin perjuicio de los dos millones mandados acuñar por la ley número 1968. Se le autoriza igualmente para fijar el impuesto correspondiente a la amonedación e importación de la moneda acuñada en el extranjero.—Peruano, 1915, primer semestre, número 23.—Anuario, tomo IX, página 63.—Ríos, página 242.

Acuñación de moneda de plata y medidas contra el agio.

Ley número 2216 de 11 de diciembre de 1915.—Se impone al Ejecutivo la obligación de acuñar moneda de plata en cantidad no menor de 200,000 soles mensuales; se prohibe la emisión de vales y cartones por particulares y se permite la libre importación de soles peruanos, mientras el Ejecutivo lo juzgue conveniente.—Peruano, segundo semestre, número 78.—Anuario, tomo X, página 56.

Acha y Pillpinto.

Véase: Iglesias de Acha y Pillpinto.—Resolución Legislativa número 1542 de 30 de enero de 1912.

"Achirana", Cauce de la

Véase: Río de Ica.—Ley número 2331 de 9 de noviembre de 1916.

Adelantos sobre sueldos o pensiones.

Véase: Fondos fiscales, Ley de 3 de noviembre de 1886.

Adjudicación de terrenos de montaña.

Ley de 26 de octubre de 1888.—Se dispone que la que no esté sujeta a leyes especiales, se hará conforme a los artículos 8o. y 9o. de la ley de 4 de noviembre de 1887, relativa a la administración política del departamento de Loreto.—Peruano, segundo semestre, número 46.—Aranda, página 11.

Adjuntos a los fiscales de la Corte Suprema.

Resolución Legislativa de 27 de octubre de 1903.—Remunerando los servicios que prestaron desde el 16 de julio de 1902 hasta el 25 de agosto de 1903.—Peruano, segundo semestre, número 100.—Aranda, página 299.—Fuentes Castro, página 87.—Ríos, página 74.

Administración.

Véase: Bienes de cofradías, archicofradías, etc., Ley de 2 de noviembre de 1889.

Administración de justicia.

Ley de 4 de noviembre de 1886.—Se dispone que al iniciarse una demanda o diligencia preparatoria, los litigantes señalen sus domicilios con la mayor precisión y claridad.—Peruano, segundo semestre, número 55.—Aranda, página 37.

Administración del servicio de Aguas.

Véase: Zonas de Irrigación, Ley número 2674 de 4 de enero de 1918.

Administración Fiscal.

Véase: Fondos fiscales.

Administración del impuesto a la sal.

Ley número 91 de 13 de octubre de 1905.—Autoriza al Ejecutivo para contratarla con una sociedad anónima.—Peruano, segundo semestre, número 47.—Anuario, tomo I, página 37.—Aranda, página 125.—Fuentes Castro, página 18.—Ríos, página 29.

Administración del impuesto a la sal.

Ley número 1088 de 10 de setiembre de 1909.—Se autoriza al Ejecutivo para prorrogar el contrato vigente con la "Compañía Salinera Nacional" o para encargar la administración del estanco a otra sociedad también nacional.—Peruano, 1910, primer semestre número 70.—En el Anuario no se ha publicado esta ley; aparece con el carácter de reservada.—Véase en la página 4 del tomo IV.

Administración de las rentas públicas.

Véase: Responsabilidad de los Ministros, Ley de 30 de octubre de 1895.

Administración Principal de correos de Lima.

Véase: Sección de giro postales, Ley de 20 de enero de 1906.

Administración Principal de correos de Lima.

Véase: Sección de giros postales, Ley número 181 de 20 de enero de 1906.

Adoquines de asfalto comprimido.

Véase: Lima, pavimentación, Resolución Legislativa de 14 de noviembre de 1903.

Adquisición de minas.

Ley de 23 de diciembre de 1895.—Tramitación de los asuntos relativos a la adquisición de Minas.—Peruano, primer semestre de 1896, número 2.—Aranda, página 31.—Fuentes Castro, página 56.

Adriansen y Seminario Eliseo R.

Resolución Legislativa número 3052 de 8 de enero de 1919.—Se le concede permiso para aceptar y ejercer en la ciudad de Chincha Alta el cargo de Vice-Cónsul que le ha conferido el Gobierno de la República China.—Peruano, primer semestre, número 74.—Anuario, tomo XIII, página 235.

Adriansén, Julio.

Resolución Legislativa de 9 de setiembre de 1898.—Se le concede permiso para desempeñar el cargo de Vice-Cónsul de España en el Cuzco.—Peruano, segundo semestre, número 38.—Aranda, página 51.—Fuentes Castro, página 91.—Ríos, página 69.

Aduana en Ancón.

Ley—anulada—de 12 de octubre de 1894.—Se autoriza al Ejecutivo para establecer en Ancón una Aduana de primera clase, en el caso de que surjan dificultades que interrumpan el tráfico normal en el puerto del Callao, a causa de los desacuerdos entre la Empresa del Muelle Dársena, los jornaleros y las Compañías de Vapores mercantes.—Peruano, segundo semestre, número 36.

Véase: Nulidad de leyes.

Aduana de Buena Vista.

Véase: Aduana de primera clase, Ley de 21 de noviembre de 1887.

Aduana del Callao.

Ley de 13 de octubre de 1890.—Se crea varias plazas para su servicio.—Peruano, segundo semestre, número 44.—Aranda, página 3.

Aduana del Callao.

Ley de 13 de octubre de 1890, artículo segundo.—Se crea en ella una Sección de Estadística especial con el per-

sonal y dotación que se indican.—Peruano, segundo semestre, número 47.—Aranda, página 4.

Aduana del Callao.

Ley de 2 de diciembre de 1890.—Se reforma la planta de empleados y la escala de sueldos de las Secciones de la Cuenta y Caja.—Peruano, segundo semestre, número 75.

Aduana del Callao.

Véase: Comisaría de Policía y del Resguardo, Ley de 3 octubre de 1898.

Aduana del Callao.

Resolución Legislativa de 28 de octubre de 1899.—Se resuelve que los que han dejado de ser empleados de esta Aduana, o cesaren en adelante, o la viuda e hijos, en caso de muerte, pueden retirar de la Caja de Ahorros de la Beneficencia de Lima, los fondos que les corresponden por prima o gratificaciones conforme al decreto de 28 de enero de 1896. —Aranda, página 150.—Fuentes Castro, página 83.—Ríos, página 99.

Aduana del Callao.

Ley número 148 de 25 de noviembre de 1905.—Se aumenta el haber de los Directores de Contabilidad, Depósitos y Resguardo, a la suma de veinte libras mensuales.—Anuario, tomo I, página 55.—Aranda, página 138.—Fuentes Castro, página 46.—Ríos, página 79.

Aduana del Callao.

Ley número 1046 de 24 de febrero de 1909.—Se suprime en ella varias plazas y se crea varias dotaciones.—Peruano, primer semestre de 1910, número 31.—Anuario, tomo III, página 142.—Ríos, 1908, página 188.

Aduana del Callao.

Ley número 1049 de 24 de febrero de 1909.—Se suprime el departamento de Depósitos; se crea en el departamento de Despacho, de la misma aduana, una sección de Almacenes provisionales, y se autoriza al Ejecutivo para que pueda establecer la sección de descarga.—Anuario, tomo III, página 143.—Ríos, página 190 (colección de 1908).

Aduana de Iquitos.

Ley número 614 de 8 de noviembre de 1907.—Se aumenta a veinticinco libras mensuales el haber del oficial de nu-

meración y manifiestos.—Peruano, 1908, segundo semestre, número 3.—Anuario, tomo II, página 57.—Ríos, página 87.

Aduana de Iquitos.

Ley número 844 de 20 de noviembre de 1908.—Se exonera del pago de derechos de importación, los artículos comprendidos en la sección VII del Arancel de aforos, con excepción de la azúcar que se interne por esta aduana durante seis meses, contados desde la promulgación de esta ley.—Peruano, segundo semestre de 1909, número 68.—Anuario, tomo III, página 47.—Ríos, página 63.

Aduana de Mollendo.

Ley número 47 de 21 de enero de 1905.—Se aumenta el personal de esta aduana.—Anuario, tomo I, página 21.—Aranda, página 110.—Fuentes Castro, página 44.—Ríos, página 54.

Aduana de Mollendo.

Ley número 1003 de 27 de enero de 1909.—Se crea en ésta las plazas de guarda-almacén, auxiliar de guarda-almacén y vigilante.—Peruano, primer semestre de 1910, número 25.—Anuario, tomo III, página 121.—Ríos, 1908, página 160.

Aduana de Mollendo.

Véase: Peones de la aduana de Mollendo, Ley número 2581 de 24 de noviembre de 1917.

Aduana de Pacasmayo.

Véase: Pacasmayo y Lambayeque, Ley número 172 de 5 de enero de 1906.

Aduana de Paita.

Ley de 27 de octubre de 1890.—Se crea nuevas plazas para su servicio; se suprime la aduana de tercera clase de Amotape o la Brea y se establece una aduana de segunda clase en la caleta de Talara.—Peruano, segundo semestre, número 56.—Aranda, página 11.

Aduana de primera clase.

Ley de 21 de noviembre de 1887.—Se establece una en el pago de Buena Vista de la frontera provisional de Sama, provincia de Tacna.—Peruano, segundo semestre, número 18.—Aranda, página 38.

Aduanas.

Ley de 29 de octubre de 1886.—Se reglamenta las aduanas de la República y se las clasifica en tres clases, que son: *Primera clase* las de Paita, Pimentel, Eten, Pacasmayo, Salaverry, Callao, Pisco, Chala, Mollendo, Ilo e Iquitos; *segunda clase,* las de Tumbes, Chimbote, Samanco, Casma, Huacho, Cerro Azul, Tambo de Mora, Lomas, Morro de Sama y Puno; *tercera clase,* las de Zorritos o Mal Paso, Máncora, Amotape o la Brea, Colán, Sechura, San José, Chérrepe, Malabrigo, Huanchaco, San Bartolomé de Chao, Guañape, Santa, Huarmey, Supe, Playa Chica, Salinas de Huacho, Chancay, Ancón, Islas de Chincha, Caucato, Salinas de Otuma, Bahía de la Independencia, Caballos o Nazca, Acarí, Atico, Chira, Quilca, Islay y Cocotea.—Peruano, segundo semestre, número 48 y 64.—Aranda, página 27.

Aduanas.

Véase: Tarifas de aduana, Ley de 4 de noviembre de 1886.

Aduanas.

Ley de 27 de noviembre de 1886.—Su organización y reglamentación.—Peruano, segundo semestre, número 64.—Aranda, página 49.

Aduanas.

Véase: Tarifas de aduana, Ley de 27 de setiembre de 1888.

Aduanas.

Véase: Reglamento de aduanas entre el Perú y Bolivia —Resolución Legislativa de 30 de octubre de 1888.

Aduanas.

Resolución Legislativa de 31 de octubre de 1888.—Se aclara el sentido del artículo segundo de la ley que suprime la Dirección General, declarándose que la alta administración de las Aduanas de la República debe reasumirse por el Ministerio de Hacienda.—Peruano, segundo semestre, número 57.—Aranda, página 41.

Aduanas.

Ley de 31 de octubre de 1888.—Se suprime la Dirección General creada por ley de 27 de noviembre de 1886.—Peruano, segundo semestre, número 57.—Aranda, página 14.

Aduanas.

Ley de 29 de noviembre de 1888.—Reforma de la ley de organización.—Peruano, segundo semestre, número 62.—Aranda, página 12.

Aduanas.

Véase: Derecho adicional, Ley de 18 de noviembre de 1892.

Aduanas.

Ley de 26 de marzo de 1904.—Se reduce su número.—Ríos, 1903, página 219.—Aranda, 1903, página 72.—Fuentes Castro, 1903, página 54.

Aduanas.

Ley número 435 de 11 de diciembre de 1906.—Reformas en su sistema y organización.—Peruano, primer semestre 1907, número 4.—Anuario, tomo I, página 220.—Fuentes Castro, página 156.—Ríos, página 158.

Aduanas.

Véase: Nuevo arancel de Aduanas.—Ley número 1279, de 22 de marzo de 1910.

Aduanas.

Ley número 1320 de 16 de noviembre de 1910.—Véase: Tarifas de aduanas.

Aduanas.

Ley número 1567 de 8 de abril de 1912.—Reorganización del servicio.—Peruano, primer semestre, número 107 y siguientes.—Anuario, tomo VI, página 90.—Ríos, 1911, página 105.

Aduanas.

Véase: Proyecto de Código y tarifas de Aduanas.—Ley número 1888 de 29 de noviembre de 1913.

Aduanas.

Véase: Legalización de partidas, Ley número 167 de 30 de diciembre de 1905, pliego 4o. ordinario, capítulo V.

Aduanas y Arancel de Aforos.

Ley de 8 de noviembre de 1894.—Se autoriza al Ejecutivo para reformar la organización y planta de empleados

de las Aduanas de la República, así como el Arancel de Aforos vigente.—Peruano, segundo semestre, número 43.
Véase: Nulidad de leyes.

Aduanas y Tesorerías Departamentales.

Ley de 13 de noviembre de 1891.—Se vota en el Presupuesto General de la República la suma de 8,690 soles para aumentar las partidas destinadas al servicio de algunas aduanas y a cubrir los gastos de escritorio y porte de correspondencia de varias tesorerías departamentales.—Peruano, segundo semestre, número 58.—Aranda, página 238.

Aduanas de Loreto.

Véase: Derechos de importación en Loreto, Ley de 18 de noviembre de 1903.

Aduanas de Loreto.

Ley número 184 de 27 de enero de 1906.—Se establece disposiciones especiales sobre la importación de determinados artículos y sobre la exportación de la goma, que pagará un impuesto del que se destinará una parte a aumentar el fondo de primas de gomales.—Anuario, tomo I, página 126. Aranda, página 210.—Fuentes Castro, página 121.—Ríos, página 171, colección de 1905.

Aduanas de Loreto.

Resolución Legislativa número 1081 de 16 de abril de 1909.—Se declara que el artículo 5o. de la ley número 184 ha tenido fuerza obligatoria cientoveinte días después de su promulgación.—Peruano, primer semestre de 1910, número 45.—Anuario, tomo III, página 170.—Ríos, 1908, página 239.

Aduanas de Tumbes y Pimentel.

Ley de 26 de marzo de 1904.— Se las considera como de segunda clase.—Aranda, 1903, página 72.—Fuentes Castro, 1903, página 54.—Ríos, 1903, página 194.

Aduanas marítimas.

Véase: Importación de artículos para las sociedades de beneficencia, Ley 1266 de 10 de marzo de 1910.

Advíncula, Daniel

Resolución Legislativa número 2327 de 7 de noviembre de 1916.—Indulto.—Peruano, segundo semestre, número 125.—Anuario, tomo XI, página 71.

Aforos.

Véase: Nuevo arancel de aduanas, Ley número 1279 de 18 de marzo de 1910.—Tarifas de derechos de aduana, Ley número 1289 de 13 de octubre de 1910.—Ley número 1320 de 16 de noviembre de 1910.—Tarifa de derechos específicos, Ley número 1339 de 23 de noviembre de 1910.

Afrecho y pasto seco.

Véase: Pasto Seco.—Ley de 29 de noviembre de 1893.

Agencia aduanera del Perú en Bolivia.

Ley número 172 de 5 de enero de 1906.—Se aumenta en 84 libras al año el haber del adjunto.—Anuario, tomo I, página 120.—Aranda, página 201.—Fuentes Castro, página 111.—Ríos, página 157.

Agencia Fiscal de Arequipa.

Ley número 2821 de 8 de noviembre de 1918.—Se crea la plaza de amanuense en la Agencia Fiscal de Arequipa, con el haber mensual de seis libras peruanas.—Peruano, segundo semestre, número 138.—Anuario, tomo XIII, página 45.

Agencia Fiscal del Callao.

Ley número 2521 de 14 de noviembre de 1917.—Se nivela el haber del Agente Fiscal del Callao con los de los Agentes Fiscales de la capital de la República, incluyéndose en el pliego extraordinario de Justicia la partida correspondiente a la diferencia que exista.—Peruano, segundo semestre, número 128.—Anuario, tomo XII, página 72.

Agencia Fiscal en Canchis.

Ley número 8, de 28 de octubre de 1904.—Se crea en la provincia de Canchis una Agencia Fiscal, con un haber igual al que disfruta el Juez de primera instancia de la misma.—Peruano, segundo semestre, número 85.—Anuario, tomo I, página 7.—Aranda, página 101.—Fuentes Castro, página 23.—Ríos, página 27.

Agencia Fiscal en Chancay.

Ley número 814 de 13 de noviembre de 1908.—Se crea una agencia fiscal en la provincia de Chancay, consignándose con tal objeto las correspondientes partidas en el Presupuesto General de la República.—Peruano, segundo semes-

tre de 1909, número 58.—Anuario, tomo III, página 36.—Ríos, página 48.

Agencia Fiscal en Chincha.

Ley número 2532 de 16 de noviembre de 1917.—Se crea en esta provincia una plaza de Agente Fiscal con igual renta a la que disfruta el Juez de Primera Instancia de la misma.—Peruano, segundo semestre, número 133.—Anuario, tomo XII, página 79.

Agente Fiscal en Dos de Mayo.

Ley número 2896 de 30 de noviembre de 1918.—Se crea la plaza de Agente Fiscal para la Provincia del Dos de Mayo, con residencia en la ciudad de La Unión y con el haber mensual de veinte libras que se consignarán en el Presupuesto General de la República.—Peruano, primer semestre, 1919, número 19.—Anuario, tomo XIII, página 107.

Agente Fiscal de Huanta.

Ley número 205 de 14 de setiembre de 1906.—Se crea una agencia fiscal en Huanta con la dotación de quince libras mensuales.—Peruano, segundo semestre, número 51.—Anuario, tomo I, página 141.—Fuentes Castro, página 7.—Ríos, página 5.

Agencia Fiscal en Huaylas.

Ley número 2895 de 29 de noviembre de 1918.—Se crea en la provincia de Huaylas una Agencia Fiscal, la que estará dotada con el mismo haber que disfruta el juez de primera instancia de dicha provincia; a este efecto se manda consignar la respectiva partida en el Presupuesto General de la República.—Peruano, primer semestre de 1919, número 19.—Anuario, tomo XIII, página 106.

Agencia Fiscal en Islay.

Véase: Islay, Ley número 2447 de 17 de setiembre de 1917.

Agencia Fiscal en Lampa.

Ley número 111 de 14 de noviembre de 1905.—Se crea en la provincia de Lampa una Agencia fiscal, con igual haber al que disfruta el juez de primera instancia.—Anuario, tomo I, página 43.—Fuentes Castro, página 28.—Ríos, página 54.

Agencia Fiscal en Pacasmayo.

Ley número 1724 de 5 de diciembre de 1912.—Se crea en la provincia de Pacasmayo una Agencia Fiscal, con la misma dotación asignada al Juez de primera instancia.—Anuario, tomo VII, página 72.—Ríos, página 55.

Agencia Fiscal y Escribanía en Chota.

Ley número 89 de 13 de octubre de 1905.—Se crea en la provincia de Chota una Agencia fiscal y una escribanía adscrita al Juzgado del Crímen.—Peruano, segundo semestre, número 46.—Anuario, tomo I, página 36.—Fuentes Castro, página 18.—Ríos, página 27.

Agencia postal en Panamá.

Ley número 1232 de 26 de enero de 1910.—Se consigna en el pliego extraordinario de Gobierno para 1910, partida para aumentar la destinada al sostenimiento de la agencia postal en Panamá y pago de flete de la correspondencia en tránsito.—Peruano, segundo semestre, número 30.—Anuario, tomo IV, página 60.—Ríos, 1909, página 97.

Agencias Fiscales.

Véase: Lucanas y Parinacochas, Ley número 1653 de 23 de noviembre de 1912.

Agente aduanero del Perú en Bolivia.

Ley de 9 de octubre de 1891.—Elévase a tres mil soles anuales el sueldo que le corresponde.—Peruano, segundo semestre, número 44.—Aranda, página 16.

Agente Fiscal en Andahuaylas.

Ley número 560 de 12 de octubre de 1907.—Se crea esta plaza con el haber de diez y ocho libras al mes.—Peruano, segundo semestre, número 120.—Anuario, tomo II, página 36.—Ríos, página 54.

Agente Fiscal de Huanta.

Ley número 2367 de 28 de noviembre de 1916.—Se nivela su haber con el que percibe el juez de primera instancia de la misma provincia.—Peruano, segundo semestre, número 145.—Anuario, tomo XI, página 95.

Agente Fiscal de Tacna.

Resolución Legislativa de 10 de octubre de 1896.—Se consigna en el Presupuesto departamental partida para el pago de sus haberes.—Peruano, segundo semestre, número

44.—Fuentes Castro, página 20.—Ríos, página 37.—Aranda, página 54.

Agente Fiscal y Jueces de Loreto.

Ley número 1475 de 13 de noviembre de 1911.—Se fija en cincuenta libras mensuales el haber del Agente Fiscal de Loreto y el de cada uno de los Jueces de primera instancia de Alto Amazonas, Bajo Amazonas y Ucayali.—Peruano, 1902, segundo semestre, número 58.—Anuario, tomo VI, página 35.—Ríos, página 36.

Agentes Consulares.—Véase:

Acevedo, Adán; Resolución Legislativa número 1513 de 18 de diciembre de 1911.—Alvarez Calderón, Florencio; Resolución Legislativa de 18 de setiembre de 1898.

Balbuena, Wenceslao; Resolución Legislativa número 1821 de 29 de setiembre de 1913.—Bedoya, José Mariano; Resolución Legislativa de 4 de octubre de 1899.—Bolognesi, Federico; Resolución Legislativa de 4 de octubre de 1904.

Calero, José; Resolución Legislativa de 18 de octubre de 1887.

Delgado y Delgado, Antonio; Resolución Legislativa de 20 de octubre de 1893.

Fernández Dávila, Armando; Resolución Legislativa número 290 de 31 de octubre de 1906.

Guidino, Rómulo L.; Resolución Legislativa número 1140 de 30 de noviembre de 1909.

Hoyle, Juan Anselmo; Resolución Legislativa de 22 de octubre de 1892.

Lazarte y Tejada, Armando; Resolución Legislativa número 1695 de 2 de diciembre de 1912.—León, Alfredo S.; Resolución Legislativa de 22 de setiembre de 1898.—Loredo, Juan Antonio; Resolución Legislativa número 506 de 11 de setiembre de 1907.

Llosa, Benjamín I.; Resolución Legislativa número 835 de 17 de noviembre de 1908.

Malatesta, Enrique; Resolución Legislativa número 212 de 29 de setiembre de 1906.—Maldonado, Baldomero F.; Resolución Legislativa número 870 de 27 de noviembre de 1908.—Marquina, Luis G.; Resolución Legislativa número 83 de 3 de octubre de 1905.—Mier y Terán, Ricardo S.; Resolución Legislativa número 123 de 20 de octubre de 1909.—Morales Muro, Daniel E.; Resolución Legislativa número 557 de 18 de octubre de 1907.

Pérez, Francisco Samuel; Resolución Legislativa de 14 de octubre de 1893.—Pezet, Víctor; Resolución Legislativa

número 211 d. 9 de setiembre de 1906.—Pinillos, Jorge Juan; Resolución Legislativa de 16 de octubre de 1900.

Quiñones, Alberto; Resolución Legislativa de 20 de octubre de 1900 y número 698 de 30 de setiembre de 1907.

Santillana, Jervasio; Resolución Legislativa número 63 de 12 de setiembre de 1905.—Schreiber, Germán, Resolución Legislativa de 28 de octubre de 1886.

Tillit, Nicasio E.; Resolución Legislativa de 5 de noviembre de 1900.

Agentes de Aduana.

Véase: Fianzas de los agentes de aduana, Ley de 7 de octubre de 1893.

Agentes de Aduana.

Véase: Fiadores de los empleados de Aduana, Ley de 9 de diciembre de 1897.

Agentes Fiscales.

Véase: Funcionarios judiciales, Ley de 22 de setiembre de 1901.

Agentes Fiscales.

Ley de 22 de octubre de 1889.—Tendrán la misma dotación que los Jueces de primera instancia en sus respectivas provincias.—Peruano, segundo semestre, número 53.—Aranda, página 121.

Agentes Fiscales y Jueces de primera Instancia.

Ley número 826 de 17 de noviembre de 1908.—Se les aumenta el haber—Peruano, 1909, segundo semestre, número 63.—Anuario, tomo III, página 40.—Ríos, página 54.

Agio.

Véase: Acuñación de moneda de plata, Ley número 216 de 11 de diciembre de 1915.

Agio y Usura.

Ley número 2760 de 26 de junio de 1918.—Declara que no pueden embargarse, sino por deuda alimenticia, las pensiones de montepío y solo hasta la cuarta parte; las de jubilación, indefinida y cesantía o retiro, solo hasta la tercera parte, y los sueldos de los empleados públicos, los salarios de los obreros, artesanos y jornaleros solo hasta la tercera parte. Declara nulo todo contrato de venta de sueldos no deven-

gados que celebren los empleados públicos, civiles o militares y también los de los devengados siempre que el precio sea inferior a las cuatro quintas partes del crédito. Declara, así mismo, nulo todo contrato de préstamo en que se estipule un interés superior al 14 % anual, si la cantidad prestada es de quinientos o más soles y de diez y ocho por ciento al año, si es menor de esta suma. Igualmente declara nulos los contratos en que se simule recibo de mayor cantidad que la verdaderamente entregada, cualesquiera que sean su entidad y sus condiciones, ya se trate de venta con pacto de retroventa, o depósito, letra de cambio u otro semejante destinado a disfrazar el préstamo.—Dicta, además, diversas disposiciones tendentes todas a combatir el agio y la usura y al mejor cumplimiento de las expresadas.—Peruano, segundo semestre, número 41.—Anuario, tomo XII página 251.

Agnoli, Juan B.

Ley número 289 de 31 de octubre de 1906.—Se declara que ha comprometido la gratitud nacional por sus importantes servicios combatiendo la propagación de la peste bubónica; se le otorga una medalla de oro, un título en que consten los servicios prestados por él y un premio de mil libras peruanas.—Peruano, 1907, semestre primero, número 8.—Anuario, tomo I, página 168.—Fuentes Castro, página 57.—Ríos, página 64.

Agricultura.

Véase: Legalización de partidas, Ley número 167 de 30 de diciembre de 1905, pliego 6o. ordinario, capítulo II.

Agricultura y ganadería.

Ley número 2143 de 6 de octubre de 1915.—Se establece un gravamen a la exportación de azúcar, algodón, lanas y cueros.—Anuario, tomo X, página 13.

Agricultura Nacional.

Véase: Guano para la agricultura nacional, Ley de 20 de octubre de 1888.

Agricultura Nacional.

Véase, Guano, Ley de 26 de agosto de 1898.

Agricultura Nacional.

Véase: Sacos para la agricultura, Ley de 14 de noviembre de 1903.

Agricultura Nacional.

Véase: Plantas, arbustos, Ley número 1221 de 31 de diciembre de 1909.

Agricultura Nacional.

Ley número 2107 de 4 de febrero de 1915.—Se dispone que el Ejecutivo haga efectiva la preferencia para el aprovechamiento del guano que, en favor de la agricultura nacional, reconoce el contrato de cancelación de la deuda externa de 11 de enero de 1890, dejando sin efecto las disposiciones relativas a la división en zonas de los yacimientos que contienen dicha sustancia.—Se dispone, así mismo, que el Ejecutivo venda a los agricultores el guano que soliciten al precio de tres soles por unidad de nitrógeno.—Peruano, primer semestre, número 26.—Anuario, tomo IX, página 87.—Ríos, página 263.

Agricultura Nacional.

Ley número 2747 de 20 de mayo de 1918, artículo 11.—Se consigna en el pliego de Fomento del Presupuesto General varias partidas destinadas al desarrollo y defensa de la agricultura en el país.—Peruano, primer semestre, número 145.

Agrónomo viticultor.

Ley de 10 de diciembre de 1901.—Autoriza al Ejecutivo para contratar un agrónomo vitícola que recorra los valles productores y practique estudios para mejorar el cultivo y explotación de la vid.—Peruano, segundo semestre de 1902, número 16.—Aranda, página 187.—Fuentes Castro, página 95.—Ríos, página 61.

Agua, desagüe y pavimentación.

Véase: Higienización de Ica. Ley número 1929 de 23 de diciembre de 1913.

Agua y desagüe en Barranca.

Ley número 2202 de 23 de noviembre de 1915.—Se autoriza a la Junta departamental de Lima para contratar un empréstito por la suma de tres mil setecientas libras, desti-

nado a la implantación de los servicios de agua potable y desagüe de la ciudad de Barranca de la provincia de Chancay.—Peruano, segundo semestre, número 72.—Anuario, tomo X, página 47.

Agua y desagüe en el Callao.

Ley de 8 de enero de 1895.—Se autoriza al Concejo Provincial del Callao para que continúe cobrando el arbitrio del uno por ciento sobre el monto de los derechos de importación que paguen las mercaderías despachadas por la aduana de ese puerto, con el objeto de dotar de agua y desagüe la ciudad.—Peruano, primer semestre, número 14.—Aranda, página, 41.—Fuentes Castro, página 95.

Agua y desagües en el Callao.

Resolución Legislativa de 23 de setiembre de 1896.—Se exonera del pago de derecho de aduana todos los materiales que el Concejo Provincial introduzca para esta obra.—Aranda, página 52.—Fuentes Castro, página 52.—Ríos, página 12.

Agua y desagüe en Chincha Alta.

Ley número 3049 de 8 de enero de 1919.—Se prorroga por veinte años la ley número 1482, en el sentido de que se continúe consignando en el presupuesto departamental de Ica, a partir de 1922, la cantidad de un mil libras anuales para la implantación del servicio de agua y desagüe en la ciudad de Chincha Alta; y se autoriza al Ejecutivo para levantar un empréstito por la suma necesaria para verificar las obras de higienización y saneamiento de la misma ciudad, debiendo atenderse al servicio de intereses y amortización de este empréstito en la forma que se indica.—Peruano, primer semestre, número 73.—Anuario, tomo XIII, página 232.

Agua y desagüe en Huacho.

Resolución Legislativa de 23 de setiembre de 1896.—Se exonera del pago de derechos fiscales los materiales para estas obras.—Ríos, página 11.

Agua y desagüe en Huacho.

Ley número 123 de 18 de noviembre de 1905.—Se autoriza al Poder Ejecutivo para que contrate la implantación de los servicios de agua potable y desagüe en Huacho, mediante la colocación de tuberías y de albañales y se exonera de todo derecho fiscal, hasta la cantidad de dos mil libras, la importación de cañerías y demás materiales destinados al

establecimiento de los mencionados servicios.—Anuario, tomo I, página 47.—Aranda, página 132.—Fuentes Castro, página 34.—Ríos, página 62.

Agua y desagüe en Ica.

Véase: Higienización de Ica, Pisco y Chincha, Ley número 1873 de 24 de noviembre de 1913.

Agua y desagüe en Ica.

Ley número 122 de 18 de noviembre de 1905.—Se dispone que la Junta departamental de Ica consigne en su presupuesto durante diez años, a partir de 1906, la suma de mil libras ,destinada a la obra del servicio higiénico en la ciudad de Ica que la referida Junta queda autorizada para contratar en las condiciones que se indican, y para la cual se declara libres de derechos de importación las cañerías y demás materiales.—Anuario, tomo I, página 47.—Aranda, página 130.—Fuentes Castro, página 33.—Ríos, página 61.

Agua y desagüe en La Punta.

Ley número 2179 de 13 de noviembre de 1915, artículo 3o.—Se designa fondos para la implantación de estos servicios.—Peruano, segundo semestre, número 60.—Anuario, tomo X, página 33.

Agua y desagüe en La Punta.

Ley número 2585 de 29 de noviembre de 1917, artículo 1o.—Se aclara y amplía el artículo 3o. de la ley número 2179, en el sentido de que se aplique a las obras de agua y desagüe de La Punta el importe íntegro de las sumas empozadas en la Caja de Depósitos y Consignaciones por venta de terrenos fiscales en Chucuito y La Punta, con el fin de construír el Malecón Figueredo.—Peruano, primer semestre de 1918, número 10.—Anuario, tomo XII, página 118.

Agua y desagüe en Pisco.

Ley número 2047 de 23 de noviembre de 1914.—Se vota en el Presupuesto departamental de Ica, durante diez años consecutivos, la suma de cuatrocientas libras en cada uno, para las obras destinadas a proveer de agua y desagüe la ciudad de Pisco.—Anuario, tomo IX, página 48.—Ríos, página 230.

Agua y desagüe en Piura.

Resolución Legislativa de 12 de noviembre de 1896.—Se libera del pago de derechos fiscales la maquinaria y de-

más útiles para estas obras.—Aranda, página 65.—Fuentes Castro, página 42.—Ríos, página 62.

Agua y desagüe en Puno.

Ley número 384 de 29 de noviembre de 1906.—Se vota en el Presupuesto General de la República la suma de mil quinientas libras para mejorar este servicio.—Anuario, tomo I, página 167.—Fuentes Castro, página 118.—Ríos, página 124.

Agua y desagüe en Trujillo.

Resolución Legislativa de 24 de octubre de 1896.—Se libera del pago de derechos fiscales la cañería, maquinaria y demás útiles para esta obra.—Peruano, segundo semestre, número 48.—Aranda, página 59.—Fuentes Castro, página 30.—Ríos, página 46.

Agua y desagüe en Trujillo.

Resolución Legislativa número 269 de 26 de octubre de 1906.—Se exonera del pago de derechos, hasta la suma de tres mil libras, el material destinado a esta obra para la cual se destina: la cañería adquirida con tal objeto, el monto de las entradas del Camal de Trujillo y el 2 % que se aumentará a los derechos que actualmente pagan las mercaderías que se importan por la aduana de Salaverry hasta completar la suma de catorce mil libras a que asciende el presupuesto formado y el pago de intereses del empréstito que pudiera realizarse.—Peruano, 1907, primer semestre, número 7.—Anuario, tomo I, página 161.—Fuentes Castro, página 43.—Ríos, página 47.

Agua y desagüe en Trujillo.

Ley número 1890 de 29 de noviembre de 1913.—Se modifica la ley número 269, y se autoriza la contratación de un empréstito para la obra.—Peruano, 1914, primer semestre, número 25.—Anuario, tomo VIII, página 47.—Ríos, página 156.

Aguamiro a Huallanca y Llaclla.

Véase: Camino de Aguamiro a Huallanca y Llaclla, Resolución Legislativa de 2 de setiembre de 1903.

Agua potable.

Véase: Tiabaya, Ley número 2268 de 3 de octubre de 1910.

Agua potable.

Véase: Sorochuco, Resolución Legislativa número 2086 de 21 de diciembre de 1914.

Agua potable en Aija.

Ley número 258 de 25 de octubre de 1906.—Se vota en el Presupuesto General de la República la cantidad de doscientas libras para la construcción de estanques que surtan de agua a la villa de Aija de la provincia de Huaraz y a la campiña que la rodea.—Anuario, tomo I, página 158.—Fuentes Castro, página 37.—Ríos, página 42.

Agua potable en Aplao.

Resolución Legislativa de 30 de setiembre de 1903.—Se exonera del pago de derechos de importación la cañería que para este servicio ha sido pedida a Estados Unidos.—Peruano, segundo semestre, número 77.—Aranda, página 288.—Ríos, página 47.

Agua potable en Arequipa.

Ley número 2049 de 23 de noviembre de 1914.—Se dispone que el Concejo Provincial de Arequipa invierta los fondos que tiene depositados en la Caja de Depósitos y Consignaciones para aumentar las aguas del río Chili, en la canalización del acueducto de agua potable de Yumina a Arequipa y a realizar las demás obras que sean necesarias para mejorar y conservar la calidad de dicha agua para el uso doméstico.—Anuario, tomo IX, página 49.—Ríos, página 230.

Agua potable en Ayacucho.

Ley número 400 de 3 de diciembre de 1906.—Se señala fondos para el aumento y mejor distribución del agua potable en la ciudad de Ayacucho; debiendo extenderse esta distribución, de preferencia, a los barrios situados al N. de la ciudad, llamados "Calvario", "Arco" y "La Magdalena".—Peruano, 1907, primer semestre, número 6.—Anuario, tomo I, página 205.—Fuentes Castro, página 128, Ríos, página 133.

Agua potable en Ayacucho.

Ley número 1485 de 20 noviembre de 1911.—Se vota en el Presupuesto departamental de Ayacucho la cantidad de trescientas libras para la conducción del agua potable del barrio del Cármen Alto al de San Juan Bautista, y para la construcción de una pila en éste.—Peruano, segundo semestre, número 129.—Anuario, tomo VI página 39.—Ríos, página 40.

Agua potable en Ayacucho.

Ley número 1945 de 5 de agosto de 1916.—Se vota en el Presupuesto General de la República, por dos anualidades consecutivas, la suma de setecientas cincuenta libras que se invertirán en la adquisición por el Ministerio de Fomento, del fundo "Quicapata" y en la obra de la canalización de la acequia que debe conducir el agua del mencionado fundo a la ciudad de Ayacucho, exclusivamente para el uso público de la mencionada ciudad.

Esta ley aunque fué numerada en 14 de marzo de 1914 y aparece publicada en el Anuario, tomo VIII, página 71, no fué prmoulgada por la Excma. Junta de Gobierno y la promulgación la hizo el Presidente del Congreso en la sesión de la fecha arriba indicada; se volvió a publicar en el Anuario, tomo XII, página 265.

Agua potable en Ayacucho.

Véase: Agua potable y caminos en Ayacucho, Ley número 2298 de 24 de octubre de 1916.

Agua potable en Ayacucho.

Ley número 2530 de 15 de noviembre de 1917.—Se amplía las disposiciones de la ley número 2298 en el sentido de que, verificada la canalización de la acequia que provee de agua potable a la ciudad de Ayacucho, se hará su distribución por medio de cañerías, aplicándose al efecto los fondos determinados por dicha ley.—Peruano, segundo semestre, número 133.—Anuario, tomo XII, página 77.

Agua potable en Ayavirí.

Ley número 1808 de 4 de setiembre de 1913.—Se vota en el Presupuesto departamental de Puno, la cantidad de doscientas libras para la adquisición y colocación de una cañería de fierro y de una caja de agua.—Peruano, segundo semestre, número 87.—Anuario, tomo VIII, página 5.—Ríos, página 112.

Agua potable en Azángaro.

Resolución Legislativa de 6 de noviembre de 1897.—Se manda verificar los estudios y presupuestos necesarios para surtir de agua potable la ciudad.—Aranda, página 55.—Fuentes Castro, página 54.—Ríos, página 41.

Agua potable en Azángaro.

Ley número 1165 de 12 de noviembre de 1909.—Se manda practicar estudios para la reparación o reconstrucción de

la cañería que conduce el agua potable a la ciudad.—Peruano, segundo semestre, número 22.—Anuario, tomo IV, página 31.—Ríos, página 52.

Agua potable en Azángaro.

Ley número 1739 de 11 de diciembre de 1912.—Se vota en el Presupuesto General de la República, la suma de un mil cien libras para dotar de agua potable la ciudad de Azángaro.—Anuario, tomo VII, página 79.—Ríos, página 62.

Agua potable en Cajamarca.

Ley número 804 de 18 de noviembre de 1908.—Se manda consignar en el Presupuesto General de la República, por dos años consecutivos, la cantidad de quinientas libras para la adquisición de cañerías destinadas a la implantación de este servicio.—Peruano, segundo semestre de 1909, número 58.—Anuario, tomo III, página 32.—Ríos, página 44.

Agua potable para Calca.

Ley número 2544 de 17 de noviembre de 1917.—Se manda consignar en el Presupuesto Departamental del Cuzco para el año próximo, una partida de trescientas veinte libras, siete soles sesenta y cuatro centavos, para terminar la obra de dotación de agua potable de la ciudad de Calca.—Peruano, segundo semestre, número 137.—Anuario, tomo XII, página 86.

Agua potable en Candarave.

Ley úmero 2795 de 18 de noviembre de 1918.—Se vota en el Presupuesto General de la República, por una sola vez, la cantidad de doscientas libras, para dotar de agua potable al pueblo de Candarave y para adquirir un pilón que se colocará en la plaza principal de dicho pueblo.—Peruano, segundo semestre, número 123.—Anuario, tomo XII, página 27.

Agua potable en el Callao.

Ley—anulada—de 6 de noviembre de 1894.—Se autoriza al Concejo Provincial para cobrar el uno por ciento sobre el valor de los derechos de importación que paguen las mercaderías despachadas para el consumo por la Aduana de dicho puerto; dedicándose estos fondos exclusivamente al aumento del agua potable.—Peruano, segundo semestre, número 43.

Véase: Nulidad de Leyes.—Agua potable y desagües en el Callao, Ley de 8 de enero de 1895; Resolución Legislativa de 23 de setiembre de 1896.

Agua potable en Cerro de Pasco.

Véase: Agua potable en Junín, Ley número 1737 de 11 de diciembre de 1912.

Agua potable en Concepción.

Véase: Agua potable en Junín, Ley número 1737 de 11 de diciembre de 1912.

Agua potable en Cotahuasi.

Véase: Unión, Ley de 15 de octubre de 1903.

Agua potable en Cotahuasi.

Resolución Legislativa número 10 de 28 de octubre de 1904.—Se exonera del pago de derechos de aduana, hasta la suma de treinta libras, la cañería que, para dotar de agua potable esta ciudad, encargue su respectivo concejo provincial.—Anuario, tomo I, página 8.—Aranda, página 330.—Fuentes Castro, página 24.—Ríos, página 28.

Agua potable en el Cuzco.

Ley de 5 de diciembre de 1902.—Se consigna en el Presupuesto General de la República, por cuatro años consecutivos, a partir del de 1903, la suma de tres mil cuatrocientas setenta y cinco libras para la continuación y terminación de esta obra.—Peruano, 1903, primer semestre, número 43.—Aranda, página 10.—Fuentes Castro, página 11.—Ríos, página 41.

Agua potable en el Cuzco.

Resolución Legislativa de 10 de noviembre de 1903.—Se exonera del pago de derechos de importación la cañería destinada a este servicio.—Peruano, segundo semestre, númro 107.—Aranda, página 304.—Fuentes Castro, página 100.—Ríos, página 91.

Agua potable en el Cuzco.

Ley número 1451 de 9 de noviembre de 1911.—Se vota en el Presupuesto General de la República la suma de veinte mil libras, para terminar esta obra y cancelar las acreencias que por ella se adeudan.—Peruano, segundo semestre, número 121.—Anuario, tomo VI, página 26.—Ríos, página 26.

Agua potable en Chachapoyas.

Ley número 907 de 7 de diciembre de 1908.—Se consigna en el Presupuesto General de la República, por dos años consecutivos, la cantidad de doscientos cincuenta soles, en cada uno de ellos, para la prolongación y ensanche de la cañería de agua potable de la ciudad de Chachapoyas.—Peruano, segundo semestre de 1909, número 84.—Anuario, tomo III, página 73.—Ríos, página 99.

Agua potable en Chala.

Resolución Legislativa de 2 de setiembre de 1897.—Se autoriza al Ejecutivo para contratar la construcción de un acueducto con el objeto de llevar el agua del pozo de Capa al puerto de Chala.—Peruano, segundo semestre, número 27. —Aranda, página 41.—Fuentes Castro, página 41.—Ríos, página 3.

Agua potable en Chiclayo.

Resolución Legislativa de 30 de setiembre de 1901.—Se vota en el Presupuesto General de la República la cantidad de doscientas libras para practicar los estudios y presupuestos necesarios para esta obra.—Peruano, segundo semestre, número 112.—Aranda, página 46.—Fuentes Castro, página 2.—Ríos, página 3.

Agua potable en Chiclayo.

Véase: Canalización y agua potable de Chiclayo, Ley número 2071 de 2 de diciembre de 1914.

Agua potable en Chorrillos.

Ley número 143 de 24 de noviembre de 1905.—Se consigna en el presupuesto departamental de Lima, desde el año 1906,la suma de mil libras para el pago de intereses y amortización del empréstito que con la debida autorización contrate el Concejo distrital de Chorrillos, para mejorar el servicio de agua potable de la ciudad; y, se declara libres de derechos de importación la cañería y demás materiales destinados a esta obra.—Anuario, tomo I, página 54.—Aranda, página 137.—Fuentes Castro, página 44.—Ríos, página 76.

Agua potable en Chota.

Ley número 2902 de 2 de diciembre de 1918.—Se manda consignar en el presupuestso departamental de Cajamarca, durante cinco años consecutivos y a partir de 1919, la cantidad de doscientas cincuenta libras peruanas en cada

uno de ellos, con el objeto de subvencionar a la Municipalidad de Chota, para que emprenda la obra de canalización y mejoramiento del agua que se consume en dicha ciudad.—Peruano, 1919, primer semestre, número 20.

Agua potable en Chuquibamba.

Ley de -2 de diciembre de 1903.—Se consigna en el presupuesto departamental de Arequipa, la partida de quinientas libras, destinada a la construcción de la obra que surta de agua potable la ciudad de Chuquibamba.—Peruano, segundo semestre, número 138.—Aranda, página 50.—Fuentes Castro, página 32.—Ríos, página 124.

Esta ley fué promulgada por el Ejecutivo en la fecha arriba indicada y por el Presidente del Congreso en 7 de setiembre de 1904.

Agua potable en Chuquibamba.

Resolución Legislativa número 60, de 9 de setiembre de 1905.—Se exonera del pago de derechos hasta la cantidad de doscientas libras, la cañería destinada a la provicia de agua potable de esta ciudad.—Peruano, primer semestre número 5 y segundo semestre número 29.—Anuario, tomo I página 25.—Aranda, página 344.—Fuentes Castro, página 3.—Ríos, página 7.

Agua potable en Huacho.

Ley número 1908 de 3 de diciembre de 1913.—Se autoriza la contratación de un empréstito dedicado exclusivamente a implantar este servicio.—Anuario, tomo VIII, página 55.—Ríos, página 63.

Agua potable en Huamalí.

Ley número 1755 de 17 de diciembre de 1912.—Se vota en el Presupuesto General de la República, la cantidad de trescientas libras para dotar de agua potable el pueblo de Huamalí en la provincia de Jauja.—Peruano, 1913, segundo semestre número 37.—Anuario, tomo VII, página 88.—Ríos, página 68.

Agua potable en Huancané.

Véase: Obras públicas en Huancané.—Resolución Legislativa de 23 de noviembre de 1896.

Agua potable en Huancayo.

Ley número 909 de 7 de diciembre de 1908.—Se vota en el Presupuesto General de la República, por dos años consecutivos, la cantidad de dos mil libras en cada uno, para la implantación de este servicio y la adquisición de

cañerías destinadas a este objeto.—Peruano, segundo semestre de 1909, número 84.—Anuario, tomo III, página 74.—Ríos, página 101.

Agua potable en Huancayo.

Véase: Agua potable en Junín, ley número 1737, de 11 de diciembre de 1912.

Agua potable en Huánuco.

Ley número 1525 de 5 de enero de 1912.—Se vota en el Presupuesto General de la República la cantidad de cuatro mil libras para la construcción de un nuevo acueducto y adquisición de cañerías.—Peruano, 1912, primer semestre, número 18.—Anuario, tomo VI, página 59.—Ríos, 1911, página 62.

Agua potable en Huaraz.

Ley número 2620 de 11 de diciembre de 1917.—Se manda consignar en el presupuesto departamental de Ancachs, durante los años 1918 y 1919, la cantidad de setecientas cincuenta libras en cada uno, destinada exclusivamente a las obras de mejoramiento del servicio de agua potable de la ciudad de Huaraz.—Peruano, primer semestre de 1918, número 17.—Anuario, tomo XII, página 144.

Agua potable en Huari.

Ley 2277 de 13 de noviembre de 1915.—Se vota en el presupuesto departamental de Ancachs la suma de doscientas cincuenta libras para la obra de dotación de agua potable a la ciudad de Huari.—Peruano, segundo semestre, número 60.—Anuario, tomo X, página 32.

Agua potable en Ilo.

Ley número 175 de 20 de diciembre de 1905.—Se consigna en el Presupuesto General de la República, por una sola vez, la cantidad de doscientas cincuenta libras, destinada a la adquisición del aparato que sea necesario para surtir de agua el puerto de Ilo.—Peruano, segundo semestre.—Anuario, tomo I, página 121.—Aranda, página 202.—Fuentes Castro, página 113.—Ríos, página 159.

Agua potable en Jauja.

Véase: Impuesto a la coca en Jauja.—Ley de 4 de setiembre de 1903.

Agua potable en Jauja.

Véase: Agua potable en Junín, Ley número 1737 de 11 de diciembre de 1912.

Agua potable en Juliaca.

Ley número 1359 de 16 de diciembre de 1910.—Se vota en el Presupuesto departamental de Puno, la cantidad de doscientas libras para mejorar el abastecimiento del agua potable en la ciudad de Juliaca.—Peruano, 1911, primer semestre, número 96.—Anuario, tomo V, página 31.—Ríos, página 36.

Agua potable en Junín.

Ley número 1737 de 11 de diciembre de 1912.—Se vota en el Presupuesto General de la República, por dos anualidades consecutivas, la suma de doscientas libras, que se destinarán a la provisión de agua potable por cañerías de fierro a las ciudades de Cerro de Pasco, Tarma, Jauja, Huancayo, Yauli y Concepción.—Anuario, tomo VIII, página 78.—Ríos, página 61.

Agua potable en La Merced.

Ley número 465 de 12 de diciembre de 1906.—Se manda entregar a la Municipalidad del distrito de Chanchamayo, de las rentas del camino de este nombre, la cantidad de quinientas libras, para aumentar los fondos destinados a proveer de agua potable el pueblo de La Merced; y se exonera del pago de derechos fiscales, hasta la suma de sesenta libras, los materiales que se importen con destino a dicha obra.—Anuario, tomo I, página 238.—Fuentes Castro, página 189.—Ríos, página 186.

Agua potable en Lares.

Ley número 3003 de 23 de diciembre de 1918.—Se manda consignar en el Presupuesto General de la República para el año próximo, la cantidad de doscientas libras peruanas, destinada a dotar de agua potable al pueblo de Lares, de la provincia de Calca. Dicha suma será entregada al Concejo Provincial de Calca, una vez que el Poder Ejecutivo haya aprobado los estudios y presupuestos de la obra.—Peruano, primer semestre de 1919, número 61.—Anuario tomo XIII, página 194.

Agua potable de Lima.

Resolución Legislativa, número 2324 de 6 de noviembre de 1916.—Se da fuerza de ley a la Resolución Suprema de 4 de mayo de 1914, en la parte referente al reconocimiento que se hace del derecho de propiedad del Honorable Concejo Provincial de Lima, sobre el servicio de agua potable con todos sus accesorios y los bienes muebles e inmuebles que pertenecieron a la extinguida empresa del Agua.—

Peruano, segundo semestre, número 124.—Anuario, tomo XI, página 68.

Agua potable en Locumba.

Ley de 25 de setiembre de 1903.—Se vota en el Presupuesto General de la República, la suma de cuatrocientas libras, que se destinarán a cubrir los gastos que demande la implantación del servicio de agua potable en el pueblo de Locumba, capital accidental del departamento de Tacna.—Fuentes Castro, página 66.

Agua potable en Locumba.

Resolución Legislativa, número 62 de 9 de setiembre de 1905.—Se exonera del pago de derechos la cañería de fierro que para esta obra debe internarse por el puerto de Ilo, siendo el límite de esta exoneración la cantidad de doscientas libras.—Peruano, segundo semestre, número 29.—Anuario, tomo I, página 26.—Aranda, página 344.—Fuentes Castro, página 4.—Ríos, página 7.

Agua potable en Locumba.

Ley número 2533 de 16 de noviembre de 1917.—Se vota por una sola vez en el Presupuesto General de la República para 1918, la suma de cuatrocientas libras, destinada a la inmediata provisión de agua potable en la ciudad de Locumba.—Peruano, segundo semestre, número 133.—Anuario, tomo XII, página 80.

Agua potable en Magdalena.

Véase: Magdalena, Ley número 2450 de 3 de setiembre de 1917.

Agua potable en Miraflores.

Ley número 2274 de 10 de octubre de 1916.—Se exonera del pago de derechos de aduana una bomba y un motor destinados a esta obra.—Peruano, segundo semestre, número 100.—Anuario, tomo XI, página 32.

Agua potable en Mollendo.

Resolución Legislathiva, de 14 de octubre de 1903.—Se exonera del pago de derechos, hasta la suma de trescientas libras, la cañería que el Concejo Provincial de Islay va a emplear en la implantación del servicio de agua potable en la ciudad de Mollendo.—Peruano, segundo semestre, número 88.—Aranda, página 294.— Fuentes Castro, página 84.—Ríos, página 55.

Agua potable en Moquegua.

Resolución Legislativa de 21 de octubre de 1897.—Se dispone que el Ejecutivo mande hacer los estudios técnicos y presupuestos de las obras que deben ejecutarse para conducir al valle de Moquegua las aguas de las alturas de la provincia de ese nombre.—Aranda, página 46.—Fuentes Castro, página 46.—Ríos, página 14.

Agua potable en Moquegua.

Resolución Legislativa de 2 de agosto de 1899.—Se consigna en el Presupuesto General de la República, la cantidad de quinientas libras, para dar cumplimiento a la Resolución Legislativa de 21 de octubre de 1897.—Aranda, página 135.—Fuentes Castro, página 16 y 87.—Ríos, página 12.

Agua potable en Moquegua.

Resolución Legislativa de 30 de setiembre de 1901.—Se manda practicar los estudios y presupuestos necesarios para la obra.—Peruano, segundo semestre número 83.—Aranda, página 47.—Fuentes Castro, página 7.—Ríos, página 6.

Agua potable en Moquegua.

Ley número 908 de 6 de diciembre de 1908.—Se consigna en el Presupuesto General de la República, la cantidad de Lp. 3,955.3.52, distribuída en tres años consecutivos, para la implantación de este servicio.—Peruano, segundo semestre de 1908, número 84.—Anuario, tomo III, página 73.—Ríos, página 100.

Agua potable en Moquegua.

Ley número 2549 de 19 de noviembre de 1917.—Se autoriza al Poder Ejecutivo para que lleve a cabo la canalización del agua potable de la ciudad de Moquegua, conforme a los presupuestos y estudios existentes en el Ministerio de Fomento; aplicando el gasto que la obra ocasione a la partida de sanidad del pliego de Fomento del Presupuesto General de la República.—Peruano, segundo semestre, número 139.—Anuario, tomo XII, página 89.

Agua potable en Otuzco.

Ley número 1895 de primero de diciembre de 1913.—Se vota en el Presupuesto departamental de La Libertad, una partida de ciento cincuenta libras, que se aplicarán a la obra del agua potable en la ciudad de Otuzco.—Peruano, 1914, primer semestre, número 29.—Anuario, tomo VIII, página 50.——Ríos, página 159.

Agua potable en Pacasmayo.

Resolución Legislativa de 2 de octubre de 1903.—Se autoriza al Ejecutivo para que en el día proceda a la realización de la obra de dotar de agua potable al puerto de Pacasmayo, pudiendo invertir en esta obra, hasta la cantidad de tres mil libras, de los fondos votados para combatir epidemias.—Aranda, página 290.—Ríos, página 51.

Agua potable en Pampacolca y Viraco.

Ley número 1839 de 8 de octubre de 1913.—Se manda consignar en el Presupuesto departamental de Arequipa, por dos años consecutivos, la cantildad de quinientas libras, para dotar de agua potable estos distritos.—Anuario, tomo VIII, página 18.—Ríos, página 121.

Agua potable en Paruro.

Resolución Legislativa número 381 de 29 de noviembre de 1906.—Se exonera del pago de derechos fiscales hasta la suma de quince libras, la cañería que se importe para este servicio.—Peruano, 1907, primer semetre, número 9.—Anuario, tomo I, página 199.—Fuentes Castro, página 117.—Ríos, página 123.

Agua potable en Paucartambo.

Resolución Legislativa número 822 de 16 de noviembre de 1908.—Se vota en el Presupuesto General de la República la cantidad de trescientas libras para la implantación de este servicio y se declara libres de impuestos hasta la suma de treinta libras, la cañería y demás útiles que se importen para la ejecución de la obra.—Peruano, segundo semestre de 1909, número 61.—Anuario, página 39.—Ríos, página 52.

Agua potable en Paita.

Ley de 18 de diciembre de 1895.—Se autoriza al Ejecutivo para contratar la instalación de este servicio en el puerto para el consumo de la población y de los buques surtos en la bahía, exonerando de derechos los materiales necesarios para la obra.—Peruano, segundo semestre, número 82.—Aranda, página 37.—Fuentes Castro, página 35.

Agua potable en Paita y Colán.

Resolución Legislativa de 9 de noviembre de 1897.—Se autoriza al Ejecutivo para contratar por un período de quince años este servicio.—Peruano, segundo semestre, número 54.—Aranda, página 59.—Fuentes Castro, página 43.—Ríos, página 46.

Agua potable en Puno.

Véase: Puno, Resolución Legislativa de 21 de junio de 1908.

Agua potable en Salpo.

Ley número 2614 de 7 de diciembre de 1917.—Se consigna en el Presupuesto General de la República una partida de cuatrocientas libras para dotar de agua potable la población de Salpo, encargando al Concejo Provincial de Otuzco la realización de esta obra, previo presupuesto aprobado por la Prefectura de La Libertad.—Peruano, primer semestre de 1918, número 16.—Anuario, tomo XII, página 140.

Agua potable en San Jerónimo y Sicaya.

Resolución Legislativa de 26 de noviembre de 1902.—Se exonera del pago de derechos de importación, hasta la suma de ciento cincuenta libras, la cañería que deben importar los Concejos distritales de estas ciudades.—Aranda, página 18.—Fuentes Castro, página 30.—Ríos, página 48.

Agua potable en Santa Cruz y Bambamarca.

Ley número 2373 de 30 de noviembre de 1916.—Se vota en el Presupuesto General de la República la suma de novecientas libras, para dotar de agua potable las capitales de estos distritos de la provincia de Hualgayoc.—Peruano, segundo semestre número 146.—Anuario, tomo XI, página 98.

Agua potable en Santiago de Chuco.

Ley número 2705 de 26 de enero de 1918.—Se consigna en el Presupuesto General de la República, durante los años de 1918 y 1919 la suma de seiscientas libras, en cada uno, para la provisión de agua potable en la ciudad de Santiago de Chuco, y se exonera del pago de derechos de importación, hasta la suma de cien libras, la cañería que se importe para la referida obra.—Peruano, primer semestre número 37.—Anuario, tomo XII, página 205.

Agua potable en Tarma.

Véase: Agua potable en Junín, Ley número 1737 de 11 de diciembre de 1912.

Agua potable en Tiabaya.

Véase: Tiabaya, Ley número 2268 de 3 de octubre de 1916.

Agua potable en Urcos.

Resolución Legislativa de 25 de noviembre de 1903.—Se resuelve que la partida del Presupuesto departamental del Cuzco, destinada al pago de haberes del médico titular de Quispicanchi, que no ha tenido aplicación por no haberse provisto la plaza, se destine a la compra de cañería para dotar de agua potable al pueblo de Urcos.—Peruano, segundo semestre, número 134.—Aranda, página 307.—Fuentes Castro, página 97.—Ríos, página 102.

Agua potable en Urcos.

Ley número 1480 de 18 de noviembre de 1911.—Se vota en el Presupuesto general de la República, la suma de cien libras, para la obra de dotación de agua potable a esta ciudad, capital de la provincia de Quispicanchi .—Peruano, segundo semestre número 130.—Anuario, tomo VI, página 37.—Ríos, página 38.

Agua potable en Urubamba.

Ley número 17 de 4 de noviembre de 1904.—Se vota en el Presupuesto departamental del Cuzco, por una sola vez, la suma de doscientas libras para atender a la colocación de una cañería de fierro que conduzca el agua desde el cerro "Tantanmarca" hasta la ciudad de Urubamba.—Anuario, tomo I, página 10.—Aranda, página 102.—Fuentes Castro, página 27.—Ríos, página 32.

Agua potable para Urubamba.

Ley número 2786 de 7 de octubre de 1918.—Se manda consignar, por una sola vez en el Presupuesto General de la República, la cantidad de mil trescientas libras peruanas de oro, con destino a la construcción del acueducto de Pumahuanca, que debe surtir de agua potable a la ciudad de Urubamba.—Peruano, segundo semestre, número 98.—Anuario, tomo XIII, página 22.

Agua potable para Usquil.

Ley número 2995 de 20 de diciembre de 1918.—Se destina a la implantación del servicio de agua potable de la ciudad de Usquil, en la provincia de Otuzco, la cantidad de seiscientas cincuenta y cuatro libras, un sol, y veintinueve centavos, que existe empozada en la Caja de Depósitos y Consignaciones por concepto de la ley que votó esa suma para la construcción de la acequia del *Grillo*. Los estudios y presupuestos de la mencionada obra serán aprobados por el Ministerio de Fomento, que se encargará de la ejecución de los trabajos a la brevedad posible.—Peruano, primer se-

mestre de 1919, número 58.—Anuario, tomo XIII, página 188.

Agua potable en Yauli.

Véase: Agua potable en Junín, Ley número 1737 de 11 de diciembre de 1912.

Agua potable en Yungay.

Resolución Legislativa de 5 de octubre de 1900.—Se libera del pago de derechos la pila y cañerías contratadas por la Municipalidad para este servicio.—Peruano, segundo semestre, número 53.—Aranda, página 48.—Fuentes Castro, página 42.—Ríos, página 10.

Agua potable en Zurite.

Resolución Legislativa de 20 de setiembre de 1899.—Se mandó consignar en el Presupuesto departamental del Cuzco, la cantidad de cuatro mil soles para la construcción de un acueducto que surta de agua el pueblo de Zurite.—Aranda, página 143.—Fuentes Castro, página 53.—Ríos, página 90.

Agua potable y alumbrado en Yauli.

Ley número 1752 de 17 de diciembre de 1912.—Se vota en el Presupuesto General de la República, la suma de quinientas libras, que se empleará en la provisión de agua potable, por medio de cañerías de fierro, a la ciudad de Yauli y en la construcción de las obras necesarias para dotar a la misma población de fuerza motriz para alumbrado eléctrico.—Peruano, 1913, segundo semestre, número 35.—Anuario, tomo VII, página 86.—Ríos, página 67.

Agua potable y caminos en Ayacucho.

Ley número 2298 de 24 de octubre de 1916.—Se autoriza al Poder Ejecutivo para que mande ejecutar las obras de canalización de la acequia que provee de agua potable a la ciudad de Ayacucho, la de represamiento de las lagunas de Huanta y Luricocha; y la construcción de caminos entre "La Mejorada" y Luricocha y entre San Miguel y la montaña de Pucamarca.—Peruano, segundo semestre, número 116.—Anuario, tomo XI, página 48.

Agua potable y canalización en Chiclayo.

Véase: Empréstito, Ley número 2071 de 2 de diciembre de 1914.

Agua potable y pavimentación en Abancay.

Ley número 2069 de primero de diciembre de 1914.—Se autoriza al Concejo Provincial para vender, en pública subasta, terrenos de su propiedad, con cuyo producto deberá atender a las obras de dotación de agua potable para la ciudad, provisión de agua de regadía para la campiña, pavimentación y otras obras públicas.—Peruano, 1915, primer semestre, número 20.—Anuario, tomo IX, página 61—Ríos, página 240.

Agua potable y pavimentación en Aplao.

Ley número 916 de 9 de diciembre de 1908.—Se manda consignar en el Presupuesto departamental de Arequipa, la suma de quinientas libras para terminar las obras de agua potable y enlosado.—Peruano, segundo semestre de 1909, número 86.—Anuario, tomo III, página 77.—Ríos, página 105.

Aguardientes y alcoholes peruanos.

Véase: Bolivia, Resolución Legislativa de 13 de agosto de 1888.

Aguardientes y alcoholes peruanos.

Véase: Bolivia, Resolución Legislativa de 13 de agosto de 1889.

Aguas de irrigación.

Véase: Zonas de irrigación, Ley No. 2674 de 4 de enero de 1918.

Aguas de regadío.

Véase: Código de Aguas, Ley de 25 de febrero de 1902.

Aguas de regadío.

Véase: Túcume, Resolución Legislativa, número 2345 de 13 de noviembre de 1916.

Aguas muertas o estancadas.

Véase: Código de Aguas, Ley de 25 de febrero de 1902, título primero, capítulo III.

Aguas pluviales.

Véase: Código de Aguas, Ley de 25 de febrero de 1902, título primero, capítulo I.

Aguas subterráneas.

Véase: Código de Aguas, Ley de 25 de febrero de 1902, título primero, capítulo IV.

Aguas terrestres.

Véase: Código de Aguas, título primero; Ley de 25 de febrero de 1902.

Aguas vivas, manantiales y corrientes.

Véase: Código de Aguas, Ley de 25 de febrero de 1902, título primero, capítulo II.

Aguayo Francisco B.

Resolución Legislativa de 4 de diciembre de 1895.—Se le permite el ejercicio de su profesión de farmacéutico, sin perjuicio de continuar sus estudios en la Facultad respectiva.—Peruano, primer semestre de 1896, número 24.—Aranda, página 98.—Fuentes Castro, página 112.

Aguayo Francisco B; viuda e hijos de.

Resolución Legislativa, número 791 de 13 de enero de 1909.—Se les concede un premio pecuniario de quinientas libras y se dispone que el Ejecutivo otorgue a los menores hijos, becas en los colegios del Estado.—Peruano, primer semestre de 1910, número 17.—Anuario, tomo III, página 107.—Ríos, 1908, página 143.

Aguilar, Emilia Grimanesa.

Resolución Legislativa de 20 de noviembre de 1901.—Se le concede la pensión de gracia, de treinta soles mensuales que se le abonarán sin descuento alguno.—Aranda, página 199.—Fuentes Castro, página 95.—Ríos, página 66.

Aguilar viuda de Salmón, María.

Resolución Legislativa de 18 de octubre de 1899.—Se dispone que por la Contaduría de la Dirección General de Correos, se le abone la pensión íntegra del montepío que le asigna su cédula.—Aranda, página 162.—Fuentes Castro, página 67.—Ríos, página 69.

Aguilar Oliva, Eudoro.

Resolución Legislativa, número 2529 de 15 de noviembre de 1917.—Se manda reconocerle de abono el tiempo que permaneció en Europa perfeccionando sus conoci-

mientos médico- militares.—Peruano, segundo semestre, número 130.—Anuario, tomo XII, página 76.

Aguirre, Julio.

Resolución Legislativa número 1449 de 7 de noviembre de 1911.—Se le asciende a la clase de coronel de infantería de ejército.—Anuario, tomo VI, página 25.—Ríos, página 26.

Aguirre Morales, Augusto.

Resolución Legislativa número 1665 de 27 de noviembre de 1912.—Se le dispensa el tiempo de práctica que le falta para recibirse de doctor en Jurisprudencia y ejercer la profesión de abogado.—Peruano, segundo semestre, número 134.—Anuario, tomo VII, página 43.—Ríos, página 36.

Aguirre, Zoila.

Resolución Legislativa de 30 de setiembre de 1903.—Se le concede la pensión de montepío de cien soles mensuales.—Peruano, segundo semestre, número 84.—Aranda, página 290.—Fuentes Castro, página 83.—Ríos, página 50.

Ahuac.

Ley número 110 de 14 de noviembre de 1905.—Se crea en la provincia de Huancayo el distrito de Ahuac, que tendrá por capital el pueblo del mismo nombre y se compondrá además de los pueblos de Iscas, Huariaca y Yanacancha; los anexos de Tingari y Copa y el caserío de Cochangará.—Peruano, segundo semestre, número 52.—Anuario, tomo I, página 43.——Aranda, página, 128.—Fuentes Castro, página 27.—Ríos, página 53.

Ahorros.

Véase: Bancos de Ahorros, Ley de 16 de octubre de 1901; Cajas de Ahorros, Ley de 11 de octubre de 1901.

Aija.

Véase: Agua potable en Aija, Ley número 258 de 25 de octubre de 1906.

Aija.

Véase: Distrito de Aija, Ley número 715 de 21 de diciembre de 1907.

Aija.

Véase: Iglesia de Aija, Resolución Legislativa número 2040 de 21 de noviembre de 1914.

Aimaraes.

Resolución Legislativa de 28 de noviembre de 1898.—Se consigna en el Presupuesto General de la República la suma de tres mil soles para el fomento de la Instrucción Primaria en la provincia.—Peruano, primer semestre de 1899, número 8.—Aranda, página 65.—Fuentes Castro, página 62.—Ríos, página 98.

Aimaraes.

Véase: Impuesto al ganado hembra, Ley de 9 de noviembre de 1899.

Aimaraes.

Ley número 2147 de 8 de octubre de 1915.—Se exonera del pago de las contribuciones rústica e industrial por el término de tres años, a los habitantes de esta provincia.—Peruano, segundo semestre, número 27.—Anuario, tomo X, página 18.

Aimaraes.

Véase: Comisaría rural en Aimaraes, Ley número 2517 de 12 de noviembre de 1917.

"Aimas" y "Aremisas".

Véase: Chucuito, Ley de 25 de octubre de 1892.

Alarco y Porta, Victoria Manuela.

Resolución Legislativa número 1465 de 11 de noviembre de 1911.—Se prorroga el permiso concedido a esta pensionista para residir en el extranjero.—Peruano, segundo semestre, número 124.—Anuario, tomo VI, página 31.—Ríos, página 32.

Alarco, Lino.

Resolución Legislativa de 22 de setiembre de 1887.—Se le concede permiso para aceptar el cargo de cónsul general del Imperio del Brasil.—Peruano, segundo semestre, número 9.—Aranda, página 46.

Alatrista, José Zenobio.

Resolución Legislativa número 2059 de 24 de noviembre de 1914.—Sobre reconocimiento de servicios.—Perua-

no, 1915, primer semestre, número 20.—Anuario, tomo IX, página 55.—Ríos, página 236.

Alayza, Celia y Grimanesa.

Resolución Legislativa de 25 de octubre de 1899.—Se les acuerda como pensión de montepío el sueldo correspondiente a la clase de teniente a que está equiparada la de 2o. maquinista de la armada, conforme a la ley de 10 de mayo de 1879, en que falleció su hermano, y que les será abonada íntegramente.—Peruano, primer semestre de 1900, número 21.—Aranda, página 156.—Fuentes Castro, página 64.——Ríos, página 47.

Alba, Arturo F.

Resolución Legislativa número 1885 de 28 de noviembre de 1913.—Dispensa de práctica forense.—Anuario, tomo VIII, página 45.—Ríos, página 154.

Albaceas.

Ley de 9 de octubre de 1888.—Se declara que no pueden serlo los vocales y fiscales en las Cortes Suprema y Superiores, los jueces de primera instancia y los agentes fiscales, sino de sus cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos o cuñados.—Peruano, segundo semestre, número 39.—Aranda, página 6.

Albarracín, Augusto S.

Resolución Legislativa de 9 de setiembre de 1904.—Se le elige fiscal interino de la Excma. Corte Suprema de Justicia.—Peruano, segundo semestre, número 47.—Aranda, página 322.—Fuentes Castro, página 6.—Ríos, página 9.

Albarracín, José—Ausejo y Licetti.

Resolución Legislativa de 19 de setiembre de 1889.—Se les manda pagar la cantidad de 109,729 soles que se les adeuda por el guano de su propiedad que fué vendido en Arequipa el año 1884, para atender con su producto a las necesidades del servicio público.—Peruano, segundo semestre, número 41.—Aranda, página 226.

Alca.

Ley de 13 de octubre de 1891.—Se divide este distrito, de la provincia de la Unión, en dos que se denominarán "Puyca" el uno y "Alca" el otro; quedando éste último constituído por el pueblo de Alca, que será la capital y los de Ccahuana, Huillacc, Ayahuasi y Yumasca.

Véase: (Puyca).—Peruano, segundo semestre, número 44.—Aranda, página 19.

Alcabala de coca.

Véase: Calca y Convención, Ley de 6 de noviembre de 1889.

Alcabala de coca.

Véase: Calca y Convención, Ley de 29 de noviembre de 1893.

Alcabala de coca.

Véase: Calca y Convención, Ley de 2 de octubre de 1901.

Alcabala de coca.

Véase: Caminos del valle Lares, Ley número 2237 de 29 de agosto de 1916.

Alcabala de coca.

Véase: Calca, Ley número 2262.

Alcabala de coca en Calca.

Véase: Camino de Calca a Huambutio, Ley número 2478 de 16 de octubre de 1917.

Alcabala de coca en Calca y Convención.

Ley número 1272 de 15 de marzo de 1910.—Se dispone que el 50 por ciento del producto de este impuesto, se destine a la conservación y reparación de caminos y puentes, y el otro 50 por ciento se destine a aumentar los fondos votados por la ley número 1700 para la construcción del ferrocarril del Cuzco a Santa Ana; quedando, en consecuencia, la Junta departamental del Cuzco exonerada de conservar los caminos mencionados.—Peruano, segundo semestre, número 41.——Anuario, tomo IV, página 88.—Ríos, página 135, colección de 1909.

Alcabala de coca en Huanta y La Mar.

Ley de 16 de setiembre de 1891.—Se crea un impuesto de 40 centavos por cada 12 kilogramos de coca que se extraiga de los valles de Huanta y La Mar, cuya renta se destinará exclusivamente a la construcción de un camino de herradura entre la ciudad de Ayacucho y la confluencia de los ríos Apurímac y Mantaro, hasta terminarlo; después de lo cual se aplicará al fomento de la vegetación y colonización durante cinco años.—Aranda, página 3.

Alcabala de coca en Huanta y La Mar.

Véase: Ayacucho, Ley de 29 de octubre de 1901.

Alcabala de coca en Huanta y La Mar.

Ley de 13 de diciembre de 1901.—Dispone que: terminado le camino a Puerto Bolognesi, del producto del impuesto, se destinará el 20 por ciento a la conservación de dicho camino y 80 por ciento a la construcción de otro camino que partiendo de la ciudad de Ica, termine en la de Ayacucho.—Peruano, 1902, primer semestre, número 65.—Aranda, página 40.—Fuentes Castro, página 66.—Ríos, página 73.

Alcabala de coca en Calca y Convención.

Véase: Camino del Cuzco a Santa Ana, Ley de 12 de diciembre de 1903.

Alcabala de enagenación de bienes nacionales.

Véase: Rentas departamentales que pasan a ser fiscales, Ley de 1896.

Alcalá, Manuel Pío.

Resolución Legislativa número 750 de 1o. de octubre de 1908.—Se le asciende a la efectividad de coronel de infantería de ejército.—Peruano, 1909, segundo semestre, número 41.—Anuario, tomo III, página 14.—Ríos, página 17.

Alcalá, Victoria.

Resolución Legislativa de 8 de agosto de 1899.—Se le concede el goce de la pensión íntegra que le acuerda su cédula.—Peruano, segundo semestre, número 95.—Aranda, página 125.—Fuentes Castro, página 59.—Ríos, página 30.

Alcaldes Municipales.

Véase: Reelección, Ley número 869 de 26 de noviembre de 1908.

Alcántara, Santos C.

Resolución Legislativa número 1589 de 16 de octubre de 1912.—Indulto.—Anuario, tomo VII, página 10.—Ríos, página 8.

Alcázar, Mariano Aurelio.

Resolución Legislativa—anulada—de 31 de octubre de 1894.—Se le asciende a la clase de coronel efectivo.—Peruano, primer semestre de 1895, número 5.

Véase: Nulidad de leyes.

Alcázar, Samuel del.

Resolución Legislativa número 1287 de 10 de octubre de 1910.—Se dispone que se revaliden sus despachos de capitán efectivo de infantería de ejército con la antigüedad de 26 de mayo de 1894 y se le otorgue los de la clase de sargento mayor con la de 10 de marzo de 1895.—Anuario, tomo V, página 4.—Ríos, página 2.

Alcázar, Samuel del.

Resolución Legislativa número 2570 de 26 de noviembre de 1917.—Se le asciende a la clase de coronel de infantería de Ejército.—Peruano, primer semestre de 1918, número 7.—Anuario, tomo XII, página 106.

Alcoholes.

Véase: Impuesto a los alcoholes, Ley de 24 de noviembre de 1887.

Alcoholes.

Véase: Impuesto a los alcoholes, Ley de 23 de enero de 1896.

Alcoholes.

Véase: Impuesto a los alcoholes, Resolución Legislativa de 24 de octubre de 1901.

Alcoholes.

Véase: Impuesto al consumo de los alcoholes, Ley de 26 de marzo de 1904; Ley de 27 de abril de 1904.

Alcoholes.

Véase: Desnaturalización y venta de alcoholes, Ley número 1276, de 16 de marzo de 1910.

Alcoholes.

Véase: Impuesto a los alcoholes, Ley número 2112, de 20 de febrero de 1915.

Alcoholes.

Véase: Recaudación del impuesto a los alcoholes, Ley número 2121, de 24 de abril de 1915.

Alcoholes desnaturalizados.

Ley de 27 de abril de 1904.—Declárase excentos de todo derecho fiscal o municipal, los alcoholes de 78 o más grados centecimales (30º. Cartier) de producción nacional, debi-

damente inutilizados para el consumo en calidad de bebida. —Aranda, página 74.—Fuentes Castro, 1903, página 53.—Ríos, 1903, página 206.

Alcoholes y bebidas alcohólicas.

Véase: Escuelas de Artes y Oficios, Ley de 1o. de febrero de 1896.

Alcoholismo.

Véase: Represión del alcoholismo, Resolución Legislativa de 21 de agosto de 1896.

Alcoholismo.

Véase: Bebidas alcohólicas, Ley número 2531 de 15 de noviembre de 1917.

Alcohol, ron y aguardiente.

Véase: Colegio de San Ramón de Ayacucho, Ley de 4 de noviembre de 1886.

Alday, Carolina.

Resolución Legislativa número 2000 de 25 de octubre de 1914.—Se le concede un premio pecuniario de doscientas libras.—Peruano, segundo semestre, número 116.—Anuario, tomo IX, página 27.—Ríos, página 213.

Alfaro, Alfredo.

Resolución Legislativa número 2407 de 27 de diciembre de 1916.—Sobre reconocimiento de tiempo de servicios. —Peruano, 1917, primer semestre, número 19.—Anuario, tomo XI, página 120.

Alfaro, Facundo.

Resolución Legislativa número 1617 de 14 de noviembre de 1912.—Indulto.—Peruano, segundo semestre, número 120.—Anuario, tomo VII, página 22.—Ríos, página 19.

Algodón.

Véase: Agricultura y ganadería, Ley número 2143.

Algodón.

Véase: Sama, Ley número 2269 de 4 de octubre de 1916.

Algodón, azúcar, lanas, cueros.

Véase: Impuesto a los productos agrícolas, Ley número 2143 de 6 de octubre de 1915.

Algodón de Huánuco y Convención.

Ley número 2236 de 29 de agosto de 1916.—Se exonera del impuesto establecido por la ley número 2143 el algodón procedente del departamento de Huánuco y de la provincia de la Convención.—Peruano, segundo semestre, número 55.—Anuario, tomo XI, página 7.

Alguaciles.

Véase: Juzgados del Cuzco, Resolución Legislativa de 10 de agosto de 1898.

Alimentación de presos y detenidos.

Ley de 21 de noviembre de 1903.—Se dispone que el sostenimiento de presos y detenidos en las cárceles de Guadalupe y Santo Tomás, corran por cuenta de la junta departamental de Lima.—Peruano, segundo semestre, número 115. —Aranda, página 29.—Ríos, página 100.

Alimentación de detenidos y presos de las cárceles.

Ley número 1228 de 22 de enero de 1910.—Se dispone que sea atendida por el Estado.—Peruano, segundo semestre, número 30.—Anuario, tomo IV, página 58.—Ríos, 1909, página 94.

Alimentación de empleados y presos del panóptico.

Véase: Penitenciaría, Ley número 1032.

Alimentación de penitenciados y rematados.

Ley número 924 de 9 de diciembre de 1908.—Aumento de la partida destinada a su sostenimiento.—Peruano, 1909, segundo semestre, número 90.—Anuario, tomo III, página 80.—Ríos, página 110.

Alimentación de reclusas en la Escuela Correccional de mujeres de Lima.

Ley número 487 de 4 de setiembre de 1907.—Se aumenta la correspondiente partida.—Peruano, segundo semestre, número 70.—Anuario, tomo II, página 8.—Ríos, página 10.

Alimentación de rematados en las cárceles.

Véase: Legalización de partidas, Ley número 167 de 31 de diciembre de 1905; partida número 4256.

Alimentación de rematados en las cárceles.

Ley número 488 de 4 de setiembre de 1907.—Aumento de la partida.—Peruano, segundo semestre, número 70.—Anuario, tomo II, página 9.—Ríos, página 11.

Alimentación de rematados en las cárceles.

Ley número 1032 de 13 de febrero de 1909.—Se aumenta en mil doscientas cuarenta libras al año la partida destinada a la alimentación de rematados en las cárceles de la República.—Peruano, primer semestre de 1910, número 28.—Anuario, tomo III, página 132.—Ríos, 1908, página 175.

Aljovín, Arístides.

Resolución Legislativa de 28 de octubre de 1896.—Se concede por montepío a su viuda Jesús Meza e hijas la pensión de cincuenta soles mensuales.—Aranda, página 60.—Fuentes Castro, página 57.—Ríos, página 151.

Allende, Ramón.

Resolución Legislativa número 674 de 21 de noviembre de 1907.—Indulto.—Peruano, 1908, segundo semestre, número 46.—Anuario, tomo II, página 78.—Ríos, página 125.

Almacenaje.

Ley de 26 de marzo de 1904, artículo 2o. 4o. y 5o.—Se dispone que el derecho de almacenaje por mercaderías, se abone en las aduanas, a razón de tres centavos por cada libra de valor líquido, según arancel; se modifica el artículo 138 del Reglamento de Comercio y Aduanas, referente al pago de almacenaje de las mercaderías que se reembarquen para el extranjero y, se autoriza al Ejecutivo para que, si lo estima conveniente, establezca almacenaje de depósito en las aduanas de Eten, Salaverry y Pisco.—Aranda, página 72.—Fuentes Castro, 1903, página 54.—Ríos, 1903, página 194.

Almacenes Generales.

Ley número 2763 de 27 de junio de 1918.—Autoriza al Ejecutivo para permitir a sociedades anónimas el establecimiento en la República de almacenes generales destinados al depósito y conservación de mercaderías y productos nacionales e importados.—Peruano, segundo semestre, número 42. —Anuario, tomo XII, página 255.

Almacenes Generales en Arequipa.

Ley de 5 de setiembre de 1896.—Se autoriza al Ejecutivo para que contrate *ad-referendum* su establecimiento.—Peruano, segundo semestre, número 28.—Fuentes Castro, página 4.—Aranda, página 3.—Ríos, página 84.

Almacenes o depósitos.

Véase: Expropiación de elementos de trasporte, Ley número 2696 de 30 de enero de 1918.

Almacenes provisionales.

Ley número 1049 de 24 de febrero de 1909.—Se crea esta sección y se suprime la de "Depósitos" en la aduana del Callao.—Peruano, 1910, primer semestre, número 31.—Anuario, tomo III, página 143.—Ríos, página 190.

Almanza, Juan Pío.

Resolución Legislativa de 14 de noviembre de 1898.—Indulto.—Aranda, página 60.—Fuentes Castro, página 64.—Ríos, página 88.

Almanza, viuda de Calero, Manuela.

Resolución Legislativa de 19 de octubre de 1889.—Se reconsidera la Resolución Legislativa de 21 de diciembre de 1847, por la cual se dispone se le continúe pagando los intereses del principal de 9000 pesos que reconocía a su favor el ramo de Minería.—Aranda, página 288.

Almanza, viuda de Calero Manuela o herederos.

Resolución Legislativa de 18 de noviembre de 1890.—Se absuelve una consulta del Ejecutivo sobre el modo de cumplir la Resolución Legislativa de 19 de octubre de 1889.—Peruano, segundo semestre, número 65.—Aranda, página 143.

Almenara, Domingo M.

Véase: Tribunal Supremo de Responsabilidad Judicial, Resolución Legislativa de 26 de octubre de 1888.

Almenara, Domingo M.

Resolución Legislativa de 23 de octubre de 1890.—Se le elige vocal del Tribunal Supremo de Responsabilidad Judicial.—Peruano, segundo semestre, número 48.—Aranda, página 132.

Almenara, Domingo M.

Resolución Legislativa número 722 de 12 de agosto de 1908.—Se le nombra vocal de la Excma. Corte Suprema de Justicia.—Peruano, segundo semestre, número 13.—Anuario, tomo III, página 3.—Ríos, página 1.

Almirante Grau.

Véase: Monumento al Almirante Grau.

Almirante Grau.

Véase: Monumento al Almirante Grau, Resolución Legislativa de 2 de setiembre de 1897.

Amotacén de la Corte Suprema.

Resolución Legislativa de 10 de noviembre de 1892.—Se le asigna un haber igual al que perciben los porteros de dicha Corte.—Peruano, primer semestre de 1893, número 23.—Aranda, página 223.

Alquiler, pago de.

Ley número 1375 de 26 de diciembre de 1910.—Se consigna partida para el de la casa en que funciona la Junta Electoral Nacional.—Anuario, tomo V, página 38.—Ríos, página 52.

Altamirano, Juan Gualberto.

Resolución Legislativa de 10 de noviembre de 1892.—Dispensa de práctica para recibirse de abogado.—Peruano, segundo semestre, número 63.—Aranda, página 224.

Althaus, Augusto.

Resolución Legislativa de 20 de octubre de 1893.—Se le concede permiso para aceptar la condecoración de oficial de la Real Orden de San Mauricio y San Lázaro que le ha otorgado el Gobierno de Italia.—Peruano, segundo semestre, número 54.—Aranda, página 72.

Althaus, Augusto.

Resolución Legislativa número 318 de 15 de noviembre de 1906.—Se le concede permiso para aceptar la condecoración de oficial de la Legión de Honor que le ha conferido el Gobierno de la República Francesa.—Peruano, segundo semestre, número 41.—Anuario, tomo I, página 178.—Fuennúmero 54.—Aranda, página 72.

Althaus, Emilio M.

Resolución Legislativa número 505 de 11 de setiembre de 1907.—Se le concede permiso para usar la Condecoración de Caballero de la Legión de Honor que le ha otorgado el Gobierno de la República Francesa.—Peruano, 1907, segundo semestre, número 63.—Anuario, tomo II, página 14.—Ríos, página 19.

Alto Amazonas.

Véase: Yurimaguas, Ley de 14 de noviembre de 1890.

Alto Amazonas.

Véase: Juzgados de primera instancia en Alto Amazonas, Ley número 2484 de 17 de octubre de 1917.

Alto Amazonas, Bajo Amazonas y Ucayali.

Véase: Juzgado de primera instancia en Alto Amazonas, Bajo Amazonas y Ucayali, Ley de 20 de setiembre de 1906.

Alto y Bajo Amazonas.

Véase: Juzgado de Alto y Bajo Amazonas, Ley de 7 de noviembre de 1891.

Alto de la Villa.

Véase: Colegio de la Independencia y Sociedad de Beneficencia de Moquegua, Resolución Legislativa de 10 de octubre de 1888.

Alumbrado eléctrico.

Resolución Legislativa de 14 de octubre de 1896.—Se autoriza al Ejecutivo para aprobar los contratos que las municipalidades celebren directamente, sin el requisito de la previa licitación, para el establecimiento de este alumbrado en sus respectivas localidades.—Aranda, página 54.—Fuentes Castro, página 67.—Ríos, página 76.

Alumbrado eléctrico.

Resolución Legislativa de 25 de noviembre de 1896.—Se exonera del pago de derechos fiscales los materiales y demás útiles que se introduzcan para establecer este servicio en cualquier población de la República.—Aranda, página 68.—Fuentes Castro, página 64.—Ríos, página 76.

Alumbrado eléctrico en Arequipa y Cerro de Pasco.

Resolución Legislativa de 26 de setiembre de 1896.—Se autoriza al Ejecutivo para aprobar los contratos que la Municipalidad de Arequipa ha celebrado y la del Cerro de Pasco, celebre, sin sujeción a la Ley Orgánica de Municipalidades, para establecer el alumbrado eléctrico en sus respectivas localidades.—Peruano, segundo semestre, número 50.—Aranda, página 53.—Fuentes Castro, página 13.—Ríos, página 14.

Alumbrado eléctrico en Ilabaya.

Resolución Legislativa número 2377 de 30 de noviembre de 1916.—Se exonera del pago de derechos de aduana, una instalación para alumbrado eléctrico, impor-

tada para el servicio público de la ciudad de Ilabaya.—Peruano, segundo semestre, número 147.—Anuario, tomo XI, página 100.

Alumbrado eléctrico en Yungay.

Ley número 2199 de 20 de noviembre de 1915.—Se vota en el Presupuesto departamental de Ancachs la suma de cien libras para contribuir a la implantación de este servicio.—Peruano, segundo semestre, número 69.—Anuario, tomo X, página 45.

Alumbrado público.

Véase: Lima, Resolución Legislativa de 13 de noviembre de 1890.

Alumbrado público en Cajamarca.

Véase: Cajamarca, Resolución Legislativa número 1826 de 7 de octubre de 1913.

Alumbrado público en Contamana.

Resolución Legislativa, número 1889 de 29 de noviembre de 1913.—Se exonera del pago de derechos, los faroles, lámparas y accesorios para el alumbrado público en la ciudad de Contamana.—Peruano, 1914, primer semestre, número 23.—Anuario, tomo VIII, página 47.—Ríos, página 156.

Alumbrado público en el Cuzco.

Resolución Legislativa, número 1856 de 10 de noviembre de 1913.—Se exonera del pago de derechos cuatro lámparas de gasolina para el alumbrado público de la ciudad.—Peruano, segundo semestre, número 123.—Anuario, tomo VIII, página 30.—Ríos, página 133.

Alumbrado público en Ica.

Resolución Legislativa, número 849 de 21 de noviembre de 1908.—Se exonera del pago de derechos, hasta la suma de cien libras, las máquinas y demás útiles encargados por el Concejo Provincial para el alumbrado público de la ciudad.—Peruano, segundo semestre de 1909, número 68.—Anuario, tomo III, página 49.—Ríos, página 65.

Alumbrado público en Miraflores.

Resolución Legislativa número 720 de 25 de febrero de 1908.—Se exonera del pago de derechos la importación de los materiales para la implantación de este servi-

cio.—Peruano, segundo semestre de 1908, número 58.—Anuario, tomo II, página 105.—Ríos, página 228.

Alumbrado público en Yurimaguas.

Resolución Legislativa número 1733 de 7 de diciembre de 1912.—Se libera del pago de derechos los faroles que deben importarse para este servicio.—Peruano, segundo semestre, número 140.—Anuario, tomo VII, página 76.—Ríos, página 59.

Alumnos de Farmacia y Cirugía Dental.

Véase: Facultad de Medicina, Ley de 8 de febrero de 1898.

Alumnos de la Facultad de Letras.

Resolución Legislativa de 21 de octubre de 1893.—Se dispone que los de la Universidad Mayor de San Marcos que solo hubiesen sido aprobados en dos de los cursos que forman el primer año, puedan matricularse en Jurisprudencia o Ciencias Políticas, con la obligación de acreditar que han sido aprobados en el curso que les falta, antes de optar el grado de Bachiller en estas Facultades.—Peruano, segundo semestre, número 51.—Aranda, página 72.

Alumno de agronomía y veterinaria.

Véase: Universidad de La Plata, Ley número 1051 de 25 de febrero de 1909.

Alumnos universitarios.

Véase: Universidad de Lima, Ley número 626 de 11 de noviembre de 1907.

Alumnos de la Escuela de Ingenieros.

Véase: Escuela de Ingenieros, Ley número 1054 de 19 de febrero de 1909.

Alumnos de Jurisprudencia o de Ciencias Políticas.

Véase: Ley Orgánica de Instrucción Pública, Ley número 2561 de 23 de noviembre de 1917.

Alva, Francisco.

Resolución Legislativa de 11 de octubre de 1890.—Indulto.—Peruano, segundo semestre, número 47.—Aranda, página 128.

Alva, Leonidas E.

Resolución Legislativa número 2190 de 15 de noviembre de 1915.—Dispensa de práctica para recibirse de abogado.—Peruano, segundo semestre, número 67.—Anuario, tomo X, página 40.

Alvarado Rivera, Oscar.

Resolución Legislativa número 1862 de 12 de noviembre de 1912.—Se le concede permiso para ejercer en Venezuela unos cargos militares.—Peruano, segundo semestre, número 133.—Anuario, tomo VIII, página 33.—Ríos, página 144.

Alvarez Bacigalupo, Carlos.

Resolución Legislativa número 1583 de 7 de octubre de 1912.—Indulto. Anuario, tomo VII, página 8.—Ríos, página 6.

Alvarez, Bernardo.

Resolución Legislativa de 13 de octubre de 1890.—Se se le reconoce la clase de coronel efectivo y se le declara inválido en la de teniente coronel.—Peruano, segundo semestre, número 47.—Aranda, página 129.

Alvarez, Bernardo.

Resolución Legislativa de 21 de octubre de 1892.—Sobre revalidación de cédula de invalidez.—Peruano, segundo semestre, número 57.—Aranda, página 210.

Alvarez, Calderón, Abelardo.

Resolución Legislativa de 29 de octubre de 1903.—Se exonera del pago de derechos de importación y almacenaje los cuadros y otros objetos traídos de Europa por este artista nacional para establecer una academia de pintura en Lima.—Peruano, segundo semestre, número 98.—Aranda, página 300.—Fuentes Castro, página 85.—Ríos, página 76.

Alvarez Calderón, Carlos.

Resolución Legislativa de 10 de noviembre de 1903.—Se le concede permiso para aceptar el cargo de Cónsul de Bélgica en Pisco.—Peruano, segundo semestre, número 115.—Aranda, página 305.—Fuentes Castro, página 92.—Ríos, página 92.

Alvarez Calderón Florencio.

Resolución Legislativa de 18 de setiembre de 1898.—Se le concede permiso para desempeñar el cargo de agen-

te consular de España en Mollendo.—Peruano, segundo semestre, número 38.—Aranda, página 61.—Fuentes Castro, página 92.—Ríos, página 68.

Alvarez Calderón, Ricardo.

Resolución Legislativa de 20 de octubre de 1893.—Se le concede permiso para aceptar la condecoración de la Cruz de Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, que le ha conferido la Reina de España.—Peruano, segundo semestre, número 54.—Aranda, página 73.

Alvarez Cano, José.

Resolución Legislativa número 2470 de 10 de octubre de 1917.—Se le dispensa el tiempo de práctica de derecho que le falta para recibirse de abogado.—Peruano, segundo semestre, número 90.—Anuario, tomo XII, página 38.

Alvarez da Silva Brasil, Alcibiades.

Resolución Legislativa, número 1514 de 18 de diciembre de 1911.—Se le concede permiso para aceptar y ejercer el cargo de Vice-cónsul del Brasil en Iquitos.—Peruano, 1912, primer semestre número, 3.—Anuario, tomo VI, página 53.—Ríos, página 56.

Alvarez de Ron viuda de Núñez del Arco, Eleodora.

Resolución Legislativa número 2989 de 19 de diciembre de 1918.—Se manda expedir cédula de montepío a favor de doña Eleodora Alvarez de Ron viuda de Núñez del Arco, con la pensión correspondiente a la clase de teniente coronel, o sean cuarenta soles mensuales.—Peruano, primer semestre de 1919, número 56.

Alvarez, Gerardo.

Resolución Legislativa número 707 de 17 de diciembre de 1907.—Se le asciende a la clase de coronel efectivo de infantería.—Peruano, 1908, segundo semestre, número 54.—Anuario, tomo II, página 93.—Ríos, página 146.

Alvarez, M. Alejandro.

Resolución Legislativa de 14 de noviembre de 1898.—Indulto.—Aranda, página 62.—Fuentes Castro, página 68.—Ríos, página 91.

Alvarez, Mariano.

Resolución Legislativa de 28 de junio de 1886.—Se le elije Vocal de la Excma. Corte Suprema de Justicia.—Aranda, página 5.

Alvarez, Mariano C.

Resolución Legislativa número 1147 de 6 de noviembre de 1909.—Indulto.—Peruano, segundo semestre de 1910, número 20.—Anuario, tomo IV, página 24.—Ríos, página 44.

Alvarez Sáez, Jorge.

Resolución Legislativa número 2827 de 11 de noviembre de 1918.—Se le reconocen los veinte años, tres meses y cuatro días de servicios que, hasta el 20 de setiembre de 1918, ha prestado a la Nación en los diversos cargos que ha desempeñado; y que se le otorgue, en su oportunidad, los goces de jubilación, cesantía y montepío.—Peruano, segundo semestre, número 139.—Anuario, tomo XIII, página 51.

Alvarez viuda de Alcázar, Sara e hijas.

Resolución Legislativa, número 3011 de 26 de diciembre de 1918.—Se les concede un premio de seiscientas libras peruanas, consignándose a este efecto la correspondiente partida en el Presupuesto General de la República.—Peruano, primer semestre de 1919, número 63.—Anuario, tomo XIII, página 201.

Alveos o cauces de las aguas, riberas, márgenes y accesiones.

Véase: Código de aguas; Ley de 25 de febrero de 1902, título 11, capítulo V.

Alzamora, Benjamín J.

Resolución Legislativa número 2875 de 27 de noviembre de 1918.—Se concede a su hijos un premio de doscientas libras peruanas.—Peruano, primer semestre de 1919, número 9.—Anuario, tomo XIII, página 88.

Alzamora, Isaac.

Véase: Comisión de Minería, Resolución Legislativa de 28 de octubre de 1890.

Alzamora, Isaac.

Ley de 15 de agosto de 1899.—Se le declara elegido y se le proclama Primer Vice Presidente de la República para el período constitucional de 8 de setiembre de 1899 a igual fecha de 1908.—Peruano, segundo semestre, número 43.—Aranda, página 91.—Fuentes Castro, página 2.—Ríos, página 54.

Alzamora, Lizardo.

Resolución Legislativa de tres de octubre de 1896.—Se le concede permiso para aceptar la condecoración de Comendador de la Orden de la Corona de Italia.—Peruano, segundo semestre, número 38.—Fuentes Castro, página 20.—Ríos, página 36.—Aranda, página 53.

Alzamora, Lizardo.

Resolución Legislativa número 1515 de 18 de diciembre de 1911. Se le nombra Vocal de la Excma. Corte Suprema de Justicia.—Peruano, 1912, primer semestre, número 3.—Anuario, tomo VI, página 53.—Ríos, página 56.

Alzamora, Ruperto.

Resolución Legislativa de 5 de noviembre de 1889.—Se le asciende a la clase de Capitán de Navío efectivo—Peruano, segundo semestre, número 60.—Aranda, página 279.

Amantes de la Ciencia.

Véase: Sociedad Amantes de la Ciencia, Ley de 28 de setiembre de 1903.

Amanuense.

Véase: Dirección de Obras Públicas, ley de 20 de diciembre de 1895.

Amanuense.

Véase: Corte Superior de Arequipa, Resolución Legislativa de 20 de noviembre de 1896.

Amanuense.

Véase: Corte Superior de La Libertad, Ley número 479 de 31 de agosto de 1907.

Amanuense.

Véase Consejo de Oficiales Generales, Ley número 921 de 9 de diciembre de 1908.

Amanuense.

Ley número 1230 de 26 de enero de 1910.—Se crea una plaza en la Sección de Aguas e Irrigación de la Dirección de Obras Públicas en el Ministerio de Fomento.—Anuario, tomo IV, página 59.—Ríos, página 96.

Amanuense.

Véase: Ministerio de Justicia, Ley número 552 de 10 de octubre de 1907.

Amanuense archivero.

Véase: Corte Superior de Lima, Resolución Legislativa de 14 de noviembre de 1896.

Amanuenses.

Véase: Dirección General de Hacienda, Ley de 13 octubre de 1890.

Amanuenses.

Véase: Corte Superior de Lima, Ley número 865 de 26 de noviembre de 1908.

Amanuenses y alguaciles de la Corte Superior y de los Juzgados de Primera Instancia de Lima.

Ley de 20 de noviembre de 1889.

Amanuenses para los fiscales.

Ley número 514 de 18 de setiembre de 1907.—Se crean estas plazas para los fiscales de las Cortes Superiores de Ancachs, Libertad, Piura, Cajamarca, Loreto, Ayacucho y Puno.—Peruano, segundo semestre, número 89.—Anuario, tomo II, página 17.—Ríos, página 25.

Amat y León, Germán.

Resolución Legislativa número 830 de 17 de noviembre de 1908.—Se declara que se halla expedito para optar el grado de Bachiller en Jurisprudencia y que, para los efectos de su recepción de abogados está comprendida en la ley de 17 octubre de 1903.—Peruano, segundo semestre de 1909, número 63.—Anuario, tomo III, página 42.—Ríos, página 56.

Amaya, Andrés.

Resolución Legislativa de 5 de noviembre de 1889.—Indulto.—Aranda, página 290.

"Amazonas".

Véase: Lancha cañonera "Amazonas".—Ley de 19 de diciembre de 1895.

Amazonas.

Véase: Moneda boliviana, Ley de 23 de diciembre de 1896.

Amazonas.

Véase: Caminos en el departamento de Amazonas, Ley número 949 de 26 de diciembre de 1908.

Amazonas.

Véase: Gendarmería y Guardia Civil de Amazonas, Ley número 1474 de 13 de noviembre de 1911.

Amazonas.

Véase: Médico titular de Amazonas, Ley número 2104 de 24 de enero de 1915.

Ambar y Gorgor.

Ley de 14 de noviembre de 1892.—Se adjudica a los Concejos de estos distritos, respectivamente, la propiedad de los terrenos denominados "Lascamayo" y "Pastos y terrenos de Gorgor" para que, con sus productos atiendan al sostenimiento de las escuelas de Instrucción Primaria.—Peruano, primer semestre de 1893, número 25.—Aranda, página 92.

Ambo.

Ley número 999 de 27 de enero de 1909.—Se consigna en el Presupuesto General de la República la suma de mil libras, a fin de atender a los trabajos de defensa de esta villa.—Peruano, primer semestre de 1910, número 25.—Anuario, tomo III, página 119.—Ríos, 1908, página 158.

Ambo.

Véase: Obras de defensa en Ambo, Ley número 1261 de 4 de marzo de 1910.

Ambo.

Véase: Provincia de Ambo, Ley número 1598 de 21 de octubre de 1912.

Ambo.

Véase: Centro escolar de Ambo, Ley número 3057 de 9 de enero de 1919.

Ambo a Huariaca.

Véase: Camino de Ambo a Huariaca, Resolución Legislativa de 5 de diciembre de 1902.

Amistad.

Véase: Tratado de Amistad, (varias leyes).

Amistad, Comercio y Navegación.

Véase: Tratado con los Estados Unidos de Norte América, Resolución Legislativa de 10 de noviembre de 1887.

Amnistía.

Ley de 5 de noviembre de 1891.—Se concede amnistía e indulto a todos los enjuiciados y sentenciados por los delitos de rebelión, sedición, motín o asonada, perpetrados hasta la fecha de esta ley; y se deroga la de 26 de octubre de 1886 en la parte que declaró militarmente responsables de sus actos a los ciudadanos don Nicolás de Piérola y don Miguel Iglesias.—Peruano, segundo semestre, número 54.—Aranda, página 39.

Amnistía.

Ley de 23 de agosto de 1894.—Se concede a los que hubiesen servido o militasen en las filas de los rebeldes y se sometan a las autoridades políticas departamentales o provinciales dentro del plazo de quince días.—Peruano, segundo semestre, número 20.

Esta ley ha sido declarada nula por la de 20 de diciembre de 1895.

Amnistía.

Ley de 19 de diciembre de 1895.—Se concede a los autores y cómplices de los delitos de rebelión perpetrados desde el primero de abril de 1894 hasta el reconocimiento de la Excma. Junta de Gobierno. Esta ley no comprende a los autores principales del delito, coronel J. Borgoño, general A. A. Cáceres y a los que formaron parte de sus respectivos Ministerios, ni a los miembros del Gabinete presidido por el doctor J. M. Jiménez.—Peruano, primer semestre de 1896, número 1.—Aranda, página 26.—Fuentes Castro, página 45.

Amnistía.

Ley de 7 de noviembre de 1896.—Se la concede a los autores del movimiento federalista de Iquitos y los que de cualquier modo se hayan adherido a él, dejando a la acción de los Tribunales de Justicia el juzgamiento de los delitos comunes que hubiesen sido cometidos por los amnistiados.—Peruano, primer semestre de 1897, número 6.—Aranda, página 19.—Fuentes Castro, página 47.—Ríos, página 59.

Amnistía.

Ley de 10 de agosto de 1900.—Concede amnistía e indulto generales y absolutos a todos los que hubiesen toma-

do participación en los delitos políticos cometidos hasta la promulgación de la presente ley.—Peruano. segundo semestre, número 15.—Aranda, página 3.—Fuentes Castro, página 38.—Ríos, página 1.

Amnistía.

Ley número 963 de 12 de enero de 1909.—Se concede a los enjuiciados por delitos de rebelión cometidos antes del 24 de setiembre de 1908, con excepción de los militares que, hallándose en servicio, tomaron parte en ellos. Peruano, 1910, primer semestre, número 17.—Anuario, tomo III, página 104.—Ríos, página 138, colección de 1908.

Amnistía.

Ley número 1409 de 26 de setiembre de 1911,—La otorga a los que por delitos políticos hubiesen sido acusados o enjuiciados entre el 29 de mayo de 1909 y la fecha de esta ley.—Peruano, segundo semestre, número 73. —Anuario, tomo VI, página 7.—Ríos, página 5.

Amnistía.

Ley número 1636 de 21 de noviembre de 1912. Se declara comprendidos en las amnistías concedidas desde la ley número 963, a los militares que hallándose en servicio activo tomaron parte en los actos de rebelión a que dichas leyes se refieren.—Anuario, tomo VII, página 31.—Ríos, página 26.

Amnistía.

Ley número 2021 de 13 de noviembre de 1914.—Se declara comprendidos en la ley número 963 a los autores de los delitos practicados en el distrito de Oyón de la provincia de Cajatambo el 8 de mayo de 1908.—Anuario, tomo IX, página 35.—Ríos, página 221.

Amnistía.

Ley número 2136 de 21 de setiembre de 1915.—Se dispone que los jueces y tribunales militares sobresean inmediatamente en los juicios actualmente pendientes contra particulares o militares, por delitos políticos o comunes derivados de aquellos, y de los que resulten responsables; y se concede, así mismo indulto general y absoluto a los que, comprendidos en la disposición anterior, hubiesen sido ya sentenciados condenatoriamente. Exceptúanse de lo dispuesto en esta ley, los militares que hubiesen sido enjuiciados encontrándose en servicio, las personas inculpadas por delitos comprendidos en la segunda parte del artículo

14 del Código de Justicia Militar y los autores y cómplices del asesinato del general Varela.

Esta ley comprende a los oficiales del Batallón número 7 y demás enjuiciados por el movimiento de Puno en mayo de 1914, a los amotinados de Iquitos en marzo de 1914, a los de Juliaca en 1915, a los de la provincia del Dos de Mayo en 1895, a los de San Miguel de Cajamarca en 1914, a los de Cotahuasi en 1912, a los de Yurimaguas en 1913 y a todos los ciudadanos que en diferentes puntos de la República están sometidos a juicio militar acusados de retener armas del Estado.—Peruano, segundo semestre, número 14.—Anuario, tomo X, página 9.

Amnistía.

Ley número 2139 de 2 de octubre de 1915.—Se amplía la ley número 2136, declarando comprendidos en ella a los enjuiciados por los sucesos ocurridos en marzo del presente año en el distrito de Margos de la provincia de Huánuco.—Peruano, segundo semestre, número 21.—Anuario, tomo X, página 11.

Amnistía.

Ley número 2320 de 2 de noviembre de 1916.—Se concede amnistía a todos los enjuiciados con motivo de las huelgas producidas en Huacho y Sayán, procediéndose por los juzgados militares o comunes a cortar los juicios iniciados con motivo de dichas huelgas o por delitos conexos con ellas.—Peruano, segundo semestre, número 121.—Anuario, tomo XI, página 59.

Amnistía.

Ley número 2427 de 11 de agosto de 1917.—Se manda sobreseer en los juicios actualmente pendientes contra particulares o militares y autoridades por los delitos de rebelión, motín o asonada y los comunes conexos, realizados en la República desde el mes de enero de 1915 al 18 de agosto del mismo año; así como en los juicios seguidos a las autoridades políticas por los actos empleados en la represión de los indicados delitos. Se indulta igualmnete a los condenados en los procesos electorales durante el mismo período. En esta ley están comprendidos los enjuiciados por los acontecimientos de "Llaucán" en 1914 y las autoridades, que en el mismo año de 1914, combatieron el bandolerismo en Piura. Quedan exceptuados de los beneficios de esta ley los autores de los asesinatos perpetrados en la provincia de La Convención el 24 de abril de 1915.—Perua-

na, segundo semestre, número 40.—Anuario, tomo XII, página 7.

Amnistía.

Resolución Legislativa número 2452 de 22 de setiembre de 1917.—Se declara que está comprendido en la ley número 2427, el juicio criminal seguido por don Juan Cabrera, sobre la falsificación de su partida de bautismo presentada en el proceso electoral de Tumbes del año 1915; y que en cuanto a la nacionalidad de don Juan Cabrera, queda éste en la condición de ciudadano peruano, que tenía antes de la presentación de la partida que le atribuía la nacionalidad ecuatoriana.—Peruano, segundo semestre, número 73.—Anuario, tomo XII, página 28.

Amnistía.

Ley número 2508 de 5 de noviembre de 1917.—Declárase comprendidos en el artículo primero de la ley número 2136, a los enjuiciados por los acontecimientos políticos realizados en Acobamba, provincia de Tarma, durante las elecciones políticas de 1913.—Peruano, segundo semestre, número 116.—Anuario, tomo XII, página 62.

Amnistía.

Ley número 2837 de 13 de noviembre de 1918.—Se amplían los efectos de la ley número 2136 a las autoridades políticas y a los particulares enjuiciados por delitos electorales y sus conexos anteriores a 1905; y, en consecuencia, quedan sobreseídos los juicios que contra dichas autoridades y particulares se hubiesen incoado.—Peruano, segundo semestre, número 144.—Anuario, tomo XIII, página 57.

Amnistía.

Ley número 2845 de 21 de noviembre de 1918.—Se declara comprendidos en la ley número 2427 los juicios seguidos contra particulares y autoridades con motivo del proceso electoral del departamento de San Martín el año 1913.—Peruano, segundo semestre, número 147.—Anuario, tomo XII, página 62.

Amnistía.

Ley número 2847 de 22 de noviembre de 1918.—Se hacen extensivos los efectos de la ley de 2 de noviembre de 1916, a los enjuiciados con motivo de las huelgas producidas en los asientos petroleros de Talara, Negritos y Lobitos en los meses de noviembre y diciembre de 1917.—Pe-

ruano, primer semestre de 1919, número 1.—Anuario, tomo, XIII, página 64.

Amnistía a los telegrafistas.

Ley número 2283 de 16 de octubre de 1916.—Se manda cortar los procedimientos judiciales iniciados o seguidos por los jueces militares o del fuero común, con motivo de las interrupciones y corte de hilos telefónicos y del apoderamiento de los aparatos telegráficos.—Peruano, segundo semestre, número 111.—Anuario, tómo XI, página 39.

Amnistía a los zapadores de Ancón.

Ley número 2787 de 16 de octubre de 1918.—Se concede amnistía a los soldados de la compañía de zapadores que tomaron parte en el delito de rebelión que tuvo lugar en Ancón el 22 de julio último; y se dispone que los jueces y tribunales que conozcan del enjuiciamiento que se sigue contra dichos soldados, corten los respectivos juicios en lo que a los referidos soldados se refieran, dictando las órdenes convenientes para que sean puestos en libertad, inmediatamente después de la promulgación de la presente ley.—Peruano, segundo semestre, número 98.—Anuaria, tomo XIII, página 23.

Amortización e incineración.

Véase: Billetes fiscales, Ley de 28 de octubre de 1886.

Amotape.

Véase: Iglesia de Amotape, Resolución Legislativa número 2631 de 14 de diciembre de 1917.

Amotape o la Brea.

Ley de 27 de octubre de 1890.—Se suprime la aduana de tercera clase.—Aranda, página 11.

Ampliación de la ley número 160.

Véase: Reconocimiento de clases militares, Ley número 284 de 30 de octubre de 1906.

Ampliación de la ley número 2776.

Véase: Emisión de 3.000,000 de libras peruanas, Ley número 3063 de 18 de enero de 1919.

Ampuero, Valentín.

Resolución legislativa número 934 de 14 de diciembre de 1908.—Su elección de obispo de la diócesis de Puno.—Pe-

ruano, 1910, primer semestre, número 5.—Anuario, tomo III, página 85.—Ríos, página 116.

Ampuero, Valentín.

Véase: Obispado de Puno, Resolución Legislativa número 1050 de 24 de febrero de 1909.

Anales de las Obras Públicas del Perú.

Ley número 2747 de 20 de mayo de 1918, artículo 20.—Se manda consignar en el Presupuesto General de la República, la suma de mil libras anuales, para atender a su publicación.—Peruano, primer semestre, número 145.

Anales del Congreso de estudiantes americanos.

Ley número 1759 de 18 de diciembre de 1912.—Se consigna partida para su publicación.—Peruano, 1913, segundo semestre, número 37.—Anuario, tomo VII, página 90.—Ríos, página 70.

Anales del Departamento de La Libertad.

Resolución Legislativa—anulada—de 30 de noviembre de 1894.—Se vota en el Presupuesto departamental de La Libertad la cantidad de mil soles para la publicación de esta obra del doctor Nicolás Rebaza.—Peruano, primer semestre de 1895, número 8.

Véase: Nulidad de leyes.

Anales y Registro Oficial de Fomento.

Ley número 1547 de 30 de enero de 1912.—Consigna partida para su publicación.—Peruano, primer semestre, número 59.—Anuario, tomo VI, página 76.—Ríos, página 87.

Anales judiciales.

Ley número 191 de 5 de febrero de 1906.—Se vota la suma de trescientas treinta y dos libras anuales para su impresión y publicación; la de noventa y seis libras para el relator encargado de la Dirección y la de sesenta libras para el relator auxiliar.—Peruano, primer semestre, número 7.—Anuario, tomo I, página 132.—Aranda, página 214.—Fuentes Castro, página 131.—Ríos, página 181.

Anales judiciales.

Ley número 1065 de 1o. de marzo de 1909.—Se autoriza al Ejecutivo para continuar la publicación de los anteriores a 1905.—Peruano, 1910, primer semestre, número 34.—Anuario, tomo III, página 152.—Ríos, 1908, página 200.

Anaya Vigil, Miguel Arturo.

Resolución Legislativa número 1190 de 4 de diciembre de 1909.—Se le dispensa el tiempo de práctica que le falta para recibirse de abogado.—Peruano, segundo semestre de 1910, número 24.—Anuario, tomo IV, página 40.—Ríos, página 65.

Anaya Vigil, Arturo.

Resolución Legislativa número 1584 de 8 de octubre de 1912.—Se le declara exceptuado de lo dispuesto en la ley de 15 de noviembre de 1902, y que, en consecuencia, puede recibirse de abogado, de conformidad con la ley anterior.—Peruano, segundo semestre, número 92.—Anuario, tomo VII, página 8.—Ríos, página 6.

Ancasch.

Véase: Cortes Superiores, Resolución Legislativa de 24 de octubre de 1887.

Ancasch.

Véase: Escuelas de capataces, Ley de 13 de noviembre de 1888.

Ancasch.

Ley de 20 de octubre de 1892.—Se aumenta el personal de la policía; se crea una plaza de amanuense para la secretaría de la Corte Superior y se aumenta los haberes de los porteros y portapliegos de la Prefectura, Corte Superior y Tesorería Departamental.—Peruano, segundo semestre, número 55.—Aranda, página 86.

Ancasch.

Resolución Legislativa de 31 de octubre de 1896.—Se consigna en el Presupuesto General de la República partida para pago de los alquileres de la casa que ocupa la Corte de Ancasch y los juzgados de Huaraz.—Peruano, segundo semestre, número 49.—Aranda, página 62.—Fuentes Castro, página 34.—Ríos, página 50.

Ancasch.

Véase: Locales para escuelas en Ancash, Ley de 28 de noviembre de 1901.

Ancasch.

Véase: Camino carretero de Recuay a Caraz, Resolución Legislativa de 25 de setiembre de 1903.

Ancasch.

Véase: Corte y Juzgados de Ancasch, Ley número 358 de 3 de diciembre de 1906.

Ancasch.

Véase: Prefecturas de Ica y Huaraz, Ley número 227 de 2 de octubre de 1906.

Ancasch.

Véase: Clubs de tiro de Ancasch, Ley número 845 de 20 de noviembre de 1908.

Ancasch.

Véase: Prefectura de Ancasch, Ley número 2997 de 21 de diciembre de 1918.

Ancianos devalidos.

Resolución Legislativa de 30 de setiembre de 1901.—Construcción de un "Asilo Nacional" que correrá a cargo de las "Hermanitas de los pobres".—Aranda, página 49.—Ríos, página 5.

Anco.

Véase: Distrito de Anco, Ley número 510 de 13 de setiembre de 1907.

Ancón.

Ley de 25 de octubre de 1896.—Adjudícase a la Municipalidad los terrenos declarados vacantes por Suprema Resolución de 24 de febrero de 1871 y además los ejidos y campos eriazos que circundan el pueblo, hasta la extensión de un kilómetro, contando desde las últimas fábricas actuales de la población.—Peruano, segundo semestre de 1897, número 47.—Aranda, página 16.—Fuentes Castro, página 49.—Ríos, página 148.

Ancón.

Véase: Impuesto al guano en Ancón, Ley de 9 de noviembre de 1899.—Ley de 21 de noviembre de 1900.

Ancón.

Ley de 20 de noviembre de 1899.—Se adjudica al Concejo distrital los baños llamados de "El Ferrocarril" y el

rancho del Estado ubicado en la calle de Ferreyros número 1.—Peruano, segundo semestre, número 124.—Aranda, página 109.—Fuentes Castro, página 35.—Ríos, página 89.

Ancón.

Ley de 25 de setiembre de 1901.—Se eleva este pueblo al rango de villa.—Peruano, segundo semestre, número 78.—Aranda, página 3.—Fuentes Castro, página 60.—Ríos, página 23.

Ancón.

Véase: Aduana en Ancón, Ley (anulada) de 12 de octubre de 1894.

Ancón.

Véase: Iglesia de Ancón, Resolución Legislativa de 19 de octubre de 1903.

Ancón.

Ley de 20 de noviembre de 1903.—Se vota en el Presupuesto departamental de Lima para 1904, la suma de cuarenta libras destinadas a la construcción de la plaza de abastos y de un cuartel para la Compañía de bomberos "Ancón", en el balneario de este nombre.—Peruano, segundo semestre, número 133.—Aranda, página 33.—Fuentes Castro, página 31.—Ríos, página 98.

Ancón.

Véase: Desagüe en Ancón, Resolución Legislativa número 141 de 24 de noviembre de 1905.

Ancón.

Véase: Desagüe en Ancón, Resolución Legislativa número 636 de 14 de noviembre de 1907.

Ancón.

Ley número 1369 de 22 de diciembre de 1910.—Se vota en el Presupuesto departamental de Lima, la suma de quinientas libras destinadas a terminar la obra de desagüe del puerto.—Peruano, 1911, primer semestre, No. 89.—Anuario, tomo V, página 36.—Ríos, página 49.

Ancón.

Ley número 1891 de 29 de noviembre de 1913.—Se consigna en el Presupuesto departamental de Lima la suma de trescientas libras destinadas a concluír la obra del malecón

y defensa de la playa.—Peruano, 1914, primer semestre, número 25.—Anuario, tomo VIII, página 48.—Ríos, página 157.

Ancón.

Véase: Desecación de las lagunas de Ancón, Ley número 2171 de 11 de noviembre de 1915.

Ancón.

Ley número 2246 de 13 de setiembre de 1916.—Dispone que el Concejo distrital continúe recaudando el impuesto de diez centavos por cada 100 kg. de guano que se internen por el puerto, dedicando su producto al saneamiento y obras públicas de dicha localidad.—Peruano, segundo semestre, número 73.—Anuario, tomo XI, página 13.

Ancón.

Véase: Lagunas de Ancón, Resolución Legislativa número 2524 de 15 de noviembre de 1917.

Ancón y Magdalena.

Ley número 2043 de 12 de noviembre de 1914.—Se adjudica, por el término de cinco años, a los Concejos Distritales de Magdalena y Ancón, la contribución predial correspondiente a los fondos urbanos radicados en ellos.—Peruano, segundo semestre, número 116.—Anuario, tomo IX, página 46.—Ríos, página 228.

Andahuaylas.

Véase: Colegio de Instrucción Media en Andahuaylas, Ley de 22 de noviembre de 1893.

Andahuaylas.

Véase: Puente sobre el río "Chincheros", Ley de 5 de setiembre de 1896.

Andahuaylas.

Véase: Comisaría en Talavera, Ley de 24 de noviembre de 1898.

Andahuaylas.

Véase: Impuesto al ganado hembra, Ley de 9 de noviembre de 1899.

Andahuaylas.

Resolución Legislativa de 14 de junio de 1901.—Se consigna, por una sola vez, en el Presupuesto General de la

República la suma de seiscientas libras para contribuír a la reedificación de la casa cabildo.—Peruano, segundo semestre, número 15.—Aranda, colección de 1900, página 88.—Fuentes Castro, página 56.—Ríos, página 238, colección de 1900.

Andahuaylas.

Ley número 15 de 4 de noviembre de 1904.—Se consigna en el Presupuesto General de la República la suma de doscientas libras, para atender a la compra de útiles de enseñanza y mobiliario de las escuelas de instrucción primaria de la provincia.—Peruano, segundo semestre, número 48.—Anuario, tomo I, página 9.—Aranda, página 101.—Fuentes Castro, página 26.—Ríos, página 31.

Andahuaylas.

Véase: Juzgado de primera instancia en Andahuaylas, Ley número 190 de 21 de diciembre de 1905.

Andahuaylas.

Resolución Legislativa número 223 de 1o. de octubre de 1906.—Sobre construcción de la plaza de abastos de esta ciudad.—Peruano, 1907, primer semestre, número 7.—Anuario, tomo I, página 146.—Fuentes Castro, página 16.—Ríos, página 14.

Andahuaylas.

Véase: Agente fiscal en Andahuaylas, Ley número 560 de 12 de octubre de 1907.

Andahuaylas.

Véase: Iglesia de Andahuaylas, Ley número 603 de 5 de noviembre de 1907.

Andahuaylas.

Resolución Legislativa número 1527 de 5 de enero de 1912.—Se exonera del pago de derechos de aduana un reloj para el servicio público en esta ciudad.—Peruano, 1912, primer semestre, número 19.—Anuario, tomo VI, página 60.—Ríos, 1911, página 63.

Andahuaylas.

Ley número 1661 de 26 de noviembre de 1912.—Se modifica el artículo 71 de la ley orgánica del Poder Judicial, en el sentido de que la provincia de Andahuaylas continúe perteneciendo al distrito judicial de Ayacucho.—Anuario, tomo VII, página 41.—Ríos, página 34.

Andahuaylas.

Véase: Ley orgánica del Poder Judicial, Ley número 1661 de 6 de noviembre de 1912.

Andahuaylas.

Véase: Cárcel en Andahuaylas, Ley número 2017 de 13 de noviembre de 1914.

Andahuaylas.

Véase: Escribanía en Andahuaylas, Ley número 2897 de 30 de noviembre de 1918.

Andahuaylas.

Véase: Salas para tíficos en Andahuaylas, Ley número 2942 de 10 de diciembre de 1918.

Andahuaylas.

Véase: Centro escolar de Andahuaylas, Ley número 3068 de 24 de enero de 1919.

Andahuaylas a Challhuanca.

Véase: Telégrafo de Andahuaylas a Challhuanca, Ley de 23 de agosto de 1903.

Andahuaylillas.

Véase: Distrito de Andahuaylillas, Ley número 2081 de 12 de diciembre de 1914.

Andarivel en Camaná.

Ley número 2559 de 23 de noviembre de 1917.—Se vota en el Presupuesto General de la República, la cantidad de veinticinco mil libras destinadas a la colocación de un andarivel de mar a tierra en el puerto más cercano a la ciudad de Camaná; dicha cantidad deberá consignarse en dos armadas consecutivas, a partir del año próximo, siendo la primera de quince mil libras y la segunda de diez mil. Se autoriza igualmente al Poder Ejecutivo para que, por administración directa o por contrato, mande ejecutar la obra tomando como base los planos y presupuestos que indica, pudiendo introducir en ellos las modificaciones que juzgue necesarias.—Peruano, primer semestre de 1918, número 4.—Anuario, tomo XII, página 96.

Anderson, Jorge

Resolución Legislativa número 2306 de 28 de octubre de 1916.—Se le asciende a la clase de coronel de caballería de ejército.—Peruano, segundo semestre, número 117.—Anuario, tomo XI, página 52.

Anexión.

Véase: Provincia de Ucayali, Ley de 30 de noviembre de 1901.

Anexión.

Véase: Jurisdicción Eclesiástica, Ley número 1303 de 29 de octubre de 1910.

Anexión.

Véase: Provincias de Huamalíes, Dos de Mayo y Marañón, Ley número 2267 de 3 de octubre de 1916.

Anexión al distrito de Salpo.

Ley de 3 de octubre de 1904.—Se anexa a este distrito de la provincia de Otuzco, el caserío de Pagash y las haciendas de Julcán y Carabamba, conservando los límites que hoy tienen.—Aranda, página 96.—Fuentes Castro, página 11.—Ríos, página 14.

Anexión de barrios, edificios y terrenos.

Véase: Nueva demarcación de la ciudad de Lima, Ley número 391 de 1o. de diciembre de 1906.

Anexión del barrio de la Victoria.

Ley número 392 de 1o. de diciembre de 1906.—Se anexa a la ciudad de Lima el barrio de la Victoria, que actualmente pertenece al distrito de Miraflores, y que tiene por límite al S. la acequia que pasa por el lugar denominado "Balconcillo".—Peruano, primer semestre de 1907, número 1.—Anuario, tomo I, página 203.—Ríos, página 128.

Angamos.

Véase: Sobrevivientes de Angamos, Resolución Legislativa de 31 de octubre de 1900.

Angaraes.

Véase: Obras públicas en la provincia de Angaraes, Ley —anulada— de 30 de diciembre de 1894.

Angaraes.

Véase: Impuesto al ganado hembra, Ley de 9 de noviembre de 1899.

Angaraes.

Véase: Médico titular de Angaraes, Ley número 3004 de 23 de diciembre de 1918.

Angasmarca.

Véase: Provincias de Dos de Mayo, Pasco y Huánuco, Ley de 3 de octubre de 1903.

Angra.

Ley número 1835 de 8 de octubre de 1913.—Se eleva a la categoría de pueblo este caserío del distrito de Uco, provincia de Huari.—Anuario, tomo VIII, página 19.—Ríos, página 121.

Angulo viuda de Arias y Aragüez, Eloisa.

Resolución Legislativa de 8 de febrero de 1898.—Se le concede como pensión de gracia las dos terceras partes de los ciento treinta y tres soles treinta y tres centavos, asignados en la cédula expedida a su favor el 15 de abril de 1887.—Aranda, colección de 1897, página 75.—Fuentes Castro, colección de 1897, página 82.—Ríos, colección de 1897, página 80.

Anta.

Véase: Distrito de Anta, Ley número 1345 de 28 de noviembre de 1910.

Anta.

Véase: Camino de "La Calzada" en Anta, Ley número 2369 de 29 de noviembre de 1916.

Antabamba.

Resolución Legislativa de 28 de octubre de 1889.—Se autoriza a la Junta Departamental de Apurímac para que aplique a la obra de agua potable para dicho pueblo, hasta la cantidad de dos mil quinientos soles.—Peruano, segundo semestre, número 56.—Aranda, página 230.

Antabamba.

Véase: Obras públicas en Antabamba, Ley de 26 de octubre de 1891.

Antabamba.

Véase: Judicaturas de Antabamba y Bongará, Ley de 21 de diciembre de 1895.

Antabamba.

Ley número 218 de 29 de setiembre de 1906.—Se eleva a la categoría de villa este pueblo, capital de la provincia de su nombre.—Peruano, segundo semestre, número 51.—

Anuario, tomo I, página 144.—Fuentes Castro, página 14.—Ríos, página 11.

Antabamba.

Véase Judicatura en Antabamba, Ley número 1938 de 4 de marzo de 1914.

Antauta.

Véase: Distrito de Antauta, Ley de 25 de octubre de 1901.

Antay, Tadeo Simón.

Resolución Legislativa de 2 de noviembre de 1893.—Se le rehabilita en el ejercicio de sus derechos, honores y goces militares y se dispone su reinscripción en el Escalafón General del Ejército.—Aranda, página 136.

Antayo, Francisco.

Resolución Legislativa—anulada—de 25 de setiembre de 1894.—Se le asciende a la clase de coronel efectivo.—Peruano, primer semestre de 1895, número 5.

Véase: Nulidad de leyes.

Antigüedad de vocales y jueces.

Ley de 9 de octubre de 1900.—Establece que la de los vocales y jueces de primera instancia se computará por los años de servicios prestados en sus respectivos empleos.—Peruano, segundo semestre, número 53.—Aranda, página 8.—Fuentes Castro, página 10.—Ríos, 1900, página 13.

Antofagasta.

Véase: Combatientes de Iquique y Antofagasta, Ley de 2 de noviembre de 1889.

Añay.

Véase: Provincias de Dos de Mayo, Pasco y Huánuco, Ley de 3 de octubre de 1903.

Aparicio viuda de Díaz Perales, María.

Resolución Legislativa número 2333 de 9 de noviembre de 1916.—Se la declara con derecho a percibir montepío.—Peruano, segundo semestre, número 127.—Anuario, tomo XI, página 74.

Apartados de correos.

Ley número 1255 de 24 de febrero de 1910.—Se consigna su rendimiento en el pliego de ingresos del Presupuesto General.—Peruano, segundo semestre, número 38.—Anuario, tomo IV, página 79.—Ríos, 1909, página 123.

Apata.

Véase: Distrito de Apata, Provincia de Jauja, Ley de 23 de octubre de 1896.—Ley de 25 de octubre de 1896.

Apertura de avenidas o calles.

Ley de 23 de octubre de 1903.—Se dispone que para la enagenación voluntaria de inmuebles relacionados con la apertura de las avenidas proyectadas por suprema resolución de 3 de febrero de 1899, y pertenecientes a beneficencia, culto, instrucción u otra institución que no tenga la libre disposición de sus bienes, no se necesitará otro requisito que la aprobación del Poder Ejecutivo al contrato que se pacte; y que la expropiación forzosa que se requiera se sujetará a la ley general de expropiación de 12 de noviembre de 1900, con las modificaciones que se indican en esta ley, la que tendrá aplicación en toda la República, siempre que se trate de abrir nuevas avenidas o calles o de ensanchar las existentes—Peruano, segundo semestre, número 103.—Aranda, página 16.—Fuentes Castro, página 11.—Ríos, página 69.

Aplao.

Véase: Agua potable en Aplao, Resolución Legislativa de 30 de setiembre de 1903.

Aplao.

Véase: Iglesia de Aplao, Resolución Legislativa de 18 de noviembre de 1903.

Aplao.

Véase: Agua potable y pavimentación, Ley número 916 de 9 de diciembre de 1908.

Aplao.

Ley número 1520 de 23 de diciembre de 1911.—Se aplica los sueldos del médico titular de Castilla, que no han tenido aplicación durante el año 1911, a la compra y reparación de una casa para el hospital.—Peruano, 1912, primer semestre, número 4.—Anuario, tomo VI, página 56.—Ríos, página 59.

Aplao.

Véase: Beneficencia de Aplao, Ley número 1807 de 4 de setiembre de 1913.

Aplao.

Ley número 2003 de 29 de octubre de 1914.—Se aplica a la pavimentación de esta ciudad el importe de los haberes que durante el año 1914 se haya dejado de pagar al médico titular de la provincia de Castilla.—Peruano, segundo semestre, número 116.—Anuario, tomo IX, página 27.—Ríos, página 214.

Aplao.

Véase: Pavimentación de Aplao, Ley número 2046 de 23 de noviembre de 1914.

Aplao.

Véase: Beneficencia de Aplao, Ley número 2562 de 23 noviembre de 1917.

Aplao.

Véase: Plaza de abastos en Aplao, Ley número 3005 de 24 de diciembre de 1918.

Apoderados fiscales.

Ley de 25 de octubre de 1892.—Queda suprimido el cargo de apoderado fiscal en toda la República, debiendo las juntas departamentales por sí y en la forma que juzguen más conveniente acordar todo lo relativo a la acotación y recaudación de las contribuciones en sus respectivos territorios.—Peruano, segundo semestre de 1893, número 24.—Aranda, página 2, colección de 1893.

Aprendices de marinero.

Ley número 1244 de 11 de febrero de 1910.—Se vota en el Presupuesto General de la República la cantidad de novecientas noventa y tres libras para el sostenimiento de sesenta aprendices de marinero en los buques de la Armada Nacional.—Peruano, segundo semestre, número 34.—Anuario, tomo IV, página 69.—Ríos, 1909, página 107.

Aprobación.

Véase: Tratado. . . .Convención. . . .Convenio. . . :Varias leyes.

Aprovechamientos comunes de las aguas públicas.

Véase: Código de aguas, Ley de 25 de febrero de 1905, título IV.

Aprovisionamiento de naves en tránsito.

Ley número 613 de 8 de noviembre de 1907.—Se exonera del pago de derechos a las naves en tránsito que ingresen a los puertos mayores de la República.—Anuario, tomo II, página 56.—Ríos, página 86.

Apurímac.

Véase: Obras públicas en Abancay, Resolución Legislativa de 24 de noviembre de 1898.

Apurímac.

Véase: Prefectura de Apurímac, Ley número 331 de 29 de agosto de 1908.

Apurímac, Ayacucho y Huancavelica.

Véase: Caminos de herradura entre Apurímac, Ayacucho y Huancavelica, Ley número 386 de 1o. de diciembre de 1906.

Apurímac y Cuzco.

Véase: Campaña contra las langostas.—Ley número 2055 de 24 de noviembre de 1914.

Aquia.

Ley de 24 de octubre de 1891.—Se eleva este pueblo a la categoría de villa.—Peruano, segundo semestre, número 49. —Aranda, página 22.

Aquia.

Véase: Irrigación de terrenos en Aquia, Ley número 1212 de 11 de diciembre de 1909.

Aramburú y Salinas, José Félix.

Resolución Legislativa número 2061 de 24 de noviembre de 1914.—Dispensa de práctica forense.—Peruano, 1915, primer semestre, número 20.—Anuario, tomo IX, página 56.—Ríos, página 237.

Arámburu, Pedro.

Resolución Legislativa de 14 de octubre de 1886.—Se le concede permiso para aceptar el cargo de Cónsul General del Uruguay en el Perú.—Aranda, página 60.

Aramburú viuda de Freire, Amalia.

Resolución Legislativa número 1532 de 8 de enero de 1912.—Se le concede un premio pecuniario de cuatrocientas libras.—Peruano, primer semestre de 1912, número 8.—Anuario, tomo VI, página 64.—Ríos, página 70.

Aramburú viuda de Quiroga, Elisa.

Resolución Legislativa número 2654 de 18 de diciembre de 1917.—Se le concede un premio de cuatrocientas libras, que se consignará en el Presupuesto General de la República.—Peruano, primer semestre de 1918, número 25.—Anuario, tomo XII, página 168.

Arana, Eufemia.

Resolución Legislativa número 159 de 28 de noviembre de 1905.—Se le concede la pensión de diez libras mensuales.—Anuario, página 59.—Aranda, página 367.—Fuentes Castro, página 52.—Ríos, página 85.

Arana, José D.

Resolución Legislativa número 1125 de 21 de octubre de 1909.—Se manda expedirle despachos de teniente coronel efectivo con la antigüedad de 12 de setiembre de 1894.—Peruano, segundo semestre de 1910.—Anuario, tomo IV, página 16.—Ríos, página 30.

Arancay.

Ley número 204 de 14 de setiembre de 1906.—Se eleva este pueblo, capital del distrito de su nombre en la provincia de Huamalíes, a la categoría de villa.—Peruano, segundo semestre, número 51.—Anuario, tomo I, página 140.—Fuentes Castro, página 7.—Ríos, página 4.

Arancel de aduanas.

Véase: Nuevo Arancel de aduanas, Ley número 1279.—Publicado en folleto especial por el Ministerio de Hacienda.

Arancel de aduanas.

Ley número 1289 de 13 de octubre de 1910.—Se declara sin efecto las partidas 1042 y 1331, que se refieren a las cañerías de hierro, barro o greda.—Anuario, tomo V, página 5.—Ríos, página 3.

Arancel de aduanas.

Véase: Tarifas de derechos de aduana, Ley número 1320.

Arancel de aforos.

Resolución Legislativa de 18 de noviembre de 1892.—Se dispone que el Ejecutivo introduzca en él una partida especial por la que el percloruro de fierro impuro pague, en las aduanas de la República, solamente por derecho de importación un centavo por kilogramo.—Peruano, primer semestre, de 1893, número 14.—Aranda, página 234.

Arancel de aforos.

Ley de 28 de octubre de 1899.—Se modifica el vigente en las partidas correspondientes a los sombreros de lana, con el objeto de favorecer esta industria nacional.—Peruano, segundo semestre, número 114.—Aranda, página 101.—Fuentes Castro, página 53.—Ríos, página 81.

Arancel de derechos de los Escribanos Públicos.

Ley de 23 de noviembre de 1889.—Su texto.—Aranda, página 202.

Arancel de derechos judiciales.

Ley de 13 de diciembre de 1889.—Su texto.—Peruano, segundo semestre, número 80.—Aranda, página 207.

Arancel eclesiástico.

Resolución Legislativa de 14 de agosto de 1888.—Se resuelve que el Ejecutivo recabe de la autoridad eclesiástica una rebaja equitativa y conveniente en los derechos eclesiásticos.—Peruano, segundo semestre, número 15.—Aranda, página 28.

Arancíbia, Felipe.

Resolución Legislativa de 26 de noviembre de 1903.—Se le concede permiso para aceptar la condecoración de la Orden de Leopoldo que le ha otorgado S. M. el Rey de Bélgica.—Peruano, segundo semestre, número 119.—Aranda, página 308.—Fuentes Castro, página 94.—Ríos, página 104.

Arancibia, Felipe; viuda e hija de.

Resolución Legislativa número 2352 de 23 de noviembre de 1916.—Se les acuerda un premio de quinientas libras.—Peruano, segundo semestre, número 137.—Anuario, tomo XI, página 84.

Aranda, Ricardo.

Resolución Legislativa número 1854 de 8 de noviembre de 1913.—Se le declara catedrático principal, titular de

Derecho Eclesiástico y Legislación Nacional sobre la materia en la Universidad Mayor de San Marcos.—Anuario, tomo VIII, página 29.—Ríos, página 132.

Aranibar, Manuel Antonio.

Resolución Legislativa de 22 de setiembre de 1898.—Se le dispensa el tiempo de práctica que le falta para recibirse de abogado.—Peruano, segundo, semestre número 38.—Aranda, página 53.—Fuentes Castro, página 63.—Ríos, página 71.

Araos, Bartolomé.

Resolución Legislativa de 28 de octubre de 1895.—Se le concede permiso para aceptar el consulado de la República de El Salvador en esta capital.—Peruano, primer semestre, número 17.—Aranda, página 94.—Fuentes Castro, página 98.

Araujo, Juan Francisco.

Resolución Legislativa número 1775 de 11 de diciembre de 1912.—Se dispone su inscripción en el escalafón general del ejército con las clases de subteniente y teniente graduado de infantería.—Anuario, tomo VII, página 98.—Ríos, página 76.

Arbayza, Imelda Susana del Tránsito.

Resolución Legislativa número 2948 de 11 de diciembre de 1918.—Se manda transferir íntegramente a su favor el montepío que disfrutaba el menor Juan Manuel Arbayza.—Peruano, primer semestre de 1919, número 39.—Anuario, tomo XIII, página 148.

Arbayza, Juan Manuel.

Resolución Legislativa de 23 de octubre de 1896.—Se le nombra fiscal interino de la Corte Suprema de Justicia.—Peruano, segundo semestre, número 46.—Aranda, página 57.—Fuentes Castro, página 24.—Ríos, página 43.

Arbayza, Juan Manuel.

Resolución Legislativa número 1655 de 23 de noviembre de 1912.—Se concede permiso a este pensionista para residir en el extranjero.—Peruano, segundo semestre, número 133.—Anuario, tomo VII, página 39.—Ríos, página 32.

Arbayza, Rosa Mercedes y María.

Resolución Legislativa de 17 de octubre de 1899.—Se les concede el goce íntegro de la pensión de montepío que

les señala su cédula.—Aranda, página 156.—Fuentes Castro, página 63.—Ríos, página 46.

Arbitraje.

Véase: Tratado con Ecuador, Resolución Legislativa de 28 de setiembre de 1887.

Arbitraje internacional.

Véase: Brea y Pariñas, Ley número 3016 de 26 de diciembre de 1918.

Arbitraje sobre reclamaciones entre peruanos y brasileros.

Resolución Legislativa número 25 de 10 de noviembre de 1904.—Se aprueba el convenio celebrado para el arreglo de las reclamaciones entabladas con motivo de los sucesos ocurridos en el Alto Yuruá y el Alto Purús.—Anuario, tomo I, página 12.—Ríos, página 37.

Arbitraje.

Véase: Tratado de arbitraje.—Varias leyes.

Arbitrio de carnes en Ica.

Ley número 454 de 21 de diciembre de 1906.—Se deroga la Resolución Legislativa de 20 de octubre de 1886, por la que se adjudicó al Colegio de San Luis Gonzaga el ramo de arbitrio de carnes, el que volverá a formar parte de las rentas del concejo provincial.—Peruano, 1907, primer semestre, número 14.—Anuario, tomo I, página 233.—Fuentes Castro, página 180.—Ríos, página 178.

Arbitrios.

Véase: Canalización y pavimentación, Ley número 771 de 15 de octubre de 1908.

Arbitrios municipales.

Véase: Mogonazjo, Ley de 26 de marzo de 1904.

Arbustos.

Véase: Plantas, Ley número 1221 de 31 de diciembre de 1909.

Arce y Folch, Luis B.

Resolución Legislativa número 2010 de 12 de noviembre de 1914.—Se le asciende a la clase de capitán de navío efectivo.—Peruano, segundo semestre, número 116.—Anuario, tomo IX, página 30.—Ríos, página 216.

Arce y Folch, Luis B.

Resolución Legislativa número 2811 de 2 de noviembre de 1918.—Se le reconoce de abono en su libreta de servicios el tiempo que permaneció a bordo del monitor "Manco Capac", del 1o. de abril de 1879 al 7 de junio de 1880, y en la ciudad de Tacna, como prisionero de guerra, del 6 de abril de 1881 hasta el 23 de octubre de 1883, o sean tres años, ocho meses y once días.—Peruano, segundo semestre, número 128.—Anuario, tomo XIII, página 38.

Arce, Renán.

Resolución Legislativa de 7 de diciembre de 1899.—Se le dispensa el tiempo de práctica que le falta para recibirse de abogado.—Peruano, segundo semestre, número 142.—Aranda, página 158.—Fuentes Castro, página 45.—Ríos, página 122.

Arciniega, César A.

Resolución Legislativa número 806 de 12 de noviembre de 1908.—Indulto.—Peruano, segundo semestre de 1909, número 58.—Anuario, tomo III, página 33.—Ríos, página 45.

Archivero de la Corte Superior de Lima.

Ley número 805 de 12 de noviembre de 1908.—Se aumenta su haber a catorce libras peruanas mensuales.—Peruano, segundo semestre de 1909, número 58.—Anuario, tomo III, página 33.—Ríos, página 42.

Archivo de límites.

Ley número 405 de 3 de diciembre de 1906.—Se aumenta en tres libras mensuales el haber del jefe de esta sección en el Ministerio de Relaciones Exteriores.—Anuario, tomo I, página 208.—Fuentes Castro, página 133.—Ríos, página 137.

Archivo de límites.

Véase: Legalización de partidas, Ley número 167 de 30 de diciembre de 1905.

Archivo y mesa de partes.

Véase: Ministerio de Justicia, Ley número 2919 de 5 de diciembre de 1918.

Archivo Nacional.

Ley número 1554, de 6 de febrero de 1911.—Crea la plaza de conservador.—Peruano, 1912, segundo semestre,

número 65.—Anuario, tomo VII, página 82.—Ríos, 1911, página 93.

Archivo Nacional.

Véase: Legalización de partidas, Ley número 167 de 30 de diciembre de 1905, pliego ordinario, capítulo III.

Arellano, Francisco.

Resolución Legislativa número 869 de 27 de noviembre de 1908.—Se le concede permiso para aceptar y ejercer el cargo de vice cónsul de la República Argentina en Paita.—Peruano, segundo semestre de 1909, número 75.—Anuario, tomo II, página 58.—Ríos, página 80.

Arena, Eduardo.

Resolución Legislativa número 2494 de 20 de octubre de 1917.—Se le dispensa el tiempo de práctica que le falta para optar el título de doctor en jurisprudencia y ejercer la profesión de abogado.—Peruano, segundo semestre, número 108.—Anuario, tomo XII, página 53.

Arenas, Alejandro.

Véase: Comisión de Minería, Resolución Legislativa de 28 de octubre de 1890.

Arenas, Alejandro.

Resolución Legislativa No. 1864 de 14 de noviembre de 1913.—Se le asciende a la clase de coronel efectivo de infantería de ejército.—Peruano, segundo semestre, número 135.—Anuario, tomo VIII, página 35.—Ríos, página 145.

Arenas, Consuelo.

Resolución Legislativa número 2474 de 13 de octubre de 1917.—Se la declara comprendida en lo dispuesto en el artículo 4o. de la ley número 1993, y, en consecuencia, se manda expedirle nueva cédula de montepío de acuerdo con la escala de sueldos de 1912.—Peruano, segundo semestre, número 93.—Anuario, tomo XII, página 40.

Arenas, Edgardo.

Resolución Legislativa número 2310 de 28 de octubre de 1916.—Se le asciende a la clase de coronel de artillería de ejército.—Peruano, segundo semestre, número 118.—Anuario, tomo XI, página 54.

Arequipa.

Véase: Obispado de Arequipa.—Varias resoluciones.

Arequipa.

Ley de 26 de octubre de 1886.—Se dispone que el Concejo Provincial cobre cuarenta centavos por cada quintal de harina que, para el consumo de esta provincia, se importe de los otros departamentos o del extranjero, no debiendo, en ningún caso, ser este impuesto mayor que el denominado "cupo de molinos" que grava el trigo del país. El producto de este nuevo impuesto se dividirá en dos partes iguales, de las que una se aplicará al sostenimiento del "Colegio de la Independencia y la otra a la Universidad del Gran Padre San Agustín, a la que también se adjudica el local del templo ruinoso de San Agustín.—Peruano, segundo semestre, número 47.—Aranda, página 19.

Arequipa.

Ley de 27 de noviembre de 1886.—Se aumenta a cincuenta centavos el impuesto que cobra el concejo provincial por el consumo de cada fanega de maíz, destinándose este aumento a la Beneficencia.—Peruano, segundo semestre, número 62.—Aranda, página 54.

Arequipa.

Ley de 23 de octubre de 1888.—El trigo que se importe a la provincia pagará la contribución de consumo que grava la harina, conforme a la ley de 26 de octubre de 1886.—Peruano, primer semestre de 1889, número 36.—Aranda, página 21.

Arequipa.

Resolución Legislativa de 28 de noviembre de 1888.—Se vota la suma de diez y seis mil soles para la adquisición de un local destinado a la Escuela Taller.—Peruano, segundo semestre, número 61.—Aranda, página 47.

Arequipa.

Resolución Legislativa de 14 de noviembre de 1890.—Se exonera del pago de derechos la importación de la cañería de fierro y demás accesorios destinados a la obra del agua de Yumina.—Peruano, segundo semestre, número 59.—Aranda, página 141.

Arequipa.

Véase: Sociedad de Beneficencia de Arequipa, Resolución Legislativa de 17 de diciembre de 1890.

Arequipa.

Véase: Aumento de las aguas del río Chili, Ley de 16 de setiembre de 1891.

Arequipa.

Véase: Beneficencia de Arequipa, Resolución Legislativa de 14 de noviembre de 1892.

Arequipa.

Véase: Bonos intransferibles, Resolución Legislativa de 14 de noviembre de 1892.

Arequipa.

Resolución Legislativa de 4 de diciembre de 1895.—Se adjudica el templo destruído de San Agustín a la autoridad eclesiástica, para que bajo su dirección continúe la Sociedad de "Madres Católicas", la refección, sin perjuicio del derecho de la Universidad.—Peruano, primer semestre de 1896 número 24.—Aranda, página 98.—Fuentes Castro, página 113.

Arequipa.

Véase: Policía de Arequipa, Resolución Legislativa de 17 de enero de 1896.

Arequipa.

Véase: Monumento a Bolognesi en Arequipa, Resolución Legislativa de 12 de agosto de 1896.

Arequipa.

Véase: Almacenes generales en Arequipa, Ley de 5 de setiembre de 1896.

Arequipa.

Véase: Alumbrado eléctrico en Arequipa, Resolución Legislativa de 26 de setiembre de 1896.

Arequipa.

Véase: Iglesia Catedral de Arequipa, Resolución Legislativa de 5 de octubre de 1900.

Arequipa.

Véase: Convento de Santo Domingo de Arequipa, Resolución Legislativa de 26 de octubre de 1900.

Arequipa.

Véase: Colegio de San Vicente de Paul de Arequipa, Resolución Legislativa de 2 de noviembre de 1899.

Arequipa.

Véase: Corte Superior de Arequipa, Resolución Legislativa de 20 de noviembre de 1896.

Arequipa.

Véase: Observatorio Astronómico de Arequipa, Resolución Legislativa de 9 de noviembre de 1901.

Arequipa.

Véase: Juzgado privativo de Aguas y revisiones en Arequipa, Ley de 9 de noviembre de 1901.

Arequipa.

Véase: Iglesia de la Merced de Arequipa, Resolución Legislativa de 23 de setiembre de 1903.

Arequipa.

Véase: Colegio de los Sagrados Corazones de Arequipa, Resolución Legislativa de 14 de noviembre de 1903.

Arequipa.

Véase: Colegio de la Independencia de Arequipa, Ley número 220 de 24 de setiembre de 1906.

Arequipa.

Véase: Instituto Fisioterápico, Resolución Legislativa número 575 de 18 de octubre de 1907.

Arequipa.

Véase: Iglesia de Nuestra Señora de las Mercedes de Arequipa, Resolución Legislativa número 660 de 16 de noviembre de 1907.

Arequipa.

Véase: Religiosas de los Sagrados Corazones de Arequipa, Resolución Legislativa número 685 de 25 de noviembre de 1907.

Arequipa.

Véase: Corte Superior y Juzgados de Arequipa, Ley número 827 de 17 de noviembre de 1908.

Arequipa

Véase: Hospital de Arequipa, Resolución Legislativa número 710 de 17 de diciembre de 1907.

Arequipa

Véase: Congregación de los Sagrados Corazones de Arequipa, Resolución Legislativa número 836 de 18 de noviembre de 1908.

Arequipa

Ley número 1295 de 20 de octubre de 1910.—Se faculta a la Universidad de San Agustín y al Colegio de la Independencia, para administrar por sí el impuesto que grava la importación de harinas, creado por ley de 26 de octubre de 1886, la cual queda modificada en este sentido.—Peruano, 1911, primer semestre, número 93.—Anuario, tomo V, página 7.—Ríos, página 6.

Arequipa.

Véase: Congregación de los SS. Corazones de Arequipa, Resolución Legislativa número 1348 de 30 de noviembre de 1910.

Arequipa.

Resolución Legislativa número 1360 de 17 de diciembre de 1910.—Se exonera del pago de derechos de aduana, los materiales que importe el Concejo Provincial para la construcción del mercado y las obras de canalización.—Peruano, 1911, primer semestre, número 94.—Anuario, tomo V, página 31.—Ríos, página 36.

Arequipa.

Véase: Colegio de San José de Arequipa, Resolución Legislativa número 1452 de 9 de noviembre de 1911.

Arequipa.

Ley número 1503 de 6 de diciembre de 1911.—Se manda aplicar a la construcción de caminos y otros servicios en el departamento de Arequipa, la partida de dos mil quinientas libras a que se refiere el artículo 4o. de la ley número 149 (F. C. de Víctor a Camaná y Mages).—Peruano, segundo semestre, número 145.—Anuario tomo VI, página 47.—Ríos, página 48.

Arequipa.

Véase: Colegio de la Independencia de Arequipa, Resolución Legislativa número 1543 de 30 de enero de 1912.

Arequipa.

Véase: Iglesia de San Francisco de Arequipa, Resolución Legislativa número 1658 de 23 de noviembre de 1912.

Arequipa.

Véase: Colegio de San José de Arequipa, Resolución Legislativa número 1719 de 4 de diciembre de 1912.

Arequipa.

Véase: Iglesia de los Salesianos de Arequipa, Resolución Legislativa número 1716 de 4 de diciembre de 1912.

Arequipa.

Véase: Agua potable en Arequipa, Ley número 2049 de 23 de noviembre de 1914.

Arequipa.

Véase: "Club Internacional" de Arequipa, Ley número 2182 de 18 de noviembre de 1915.

Arequipa.

Ley número 2198 de 20 de noviembre de 1915.—Se exonera del pago de derechos de aduana los artículos importados por el Concejo Provincial para el servicio de Salubridad.—Peruano, segundo semestre, número 69.—Anuario, tomo X, página 45.

Arequipa.

Véase: Canalización de Arequipa, Ley número 2281 de 14 de octubre de 1916.

Arequipa.

Véase: Convento de San Francisco de Arequipa, Resolución Legislativa número 2392 de 6 de diciembre de 1916.

Arequipa.

Véase: Iglesia de los Descalzos de Arequipa, Resolución Legislativa número 2481 de 16 de octubre de 1917.

Arequipa.

Véase: Beneficencia de Arequipa, Ley número 2491 de 19 de octubre de 1917.

Arequipa.

Véase: Correos, Ley número 2580 de 24 de noviembre de 1917.

Arequipa.

Véase: Higienización de las ciudades del Sur, Ley número 2684 de 10 de enero de 1918.

Arequipa.

Véase: Agencia Fiscal de Arequipa, Ley número 2821 de 8 de noviembre de 1918.

Arequipa.

Véase: Club "Internacional de tiro al blanco", Ley número 2865 de 25 de noviembre de 1918.

Arequipa.

Véase: Caminos de Arequipa, Ley número 2882 de 28 de noviembre de 1918.

Arequipa.

Véase: Beneficencia Pública de Arequipa, Ley número 2930 de 7 de diciembre de 1918.

Argote, María Luisa.

Resolución Legislativa de 22 de noviembre de 1896.—Se consigna en el Presupuesto General, partida para abonarle el crédito que reclama contra el Estado.—Ríos, página 70.

Arias, José Viterbo.

Véase: Obras del doctor José Viterbo Arias, Resolución Legislativa de 7 de enero de 1896.

Arias, Samuel.

Resolución Legislativa—anulada—de 14 de setiembre de 1894.—Se le asciende a la clase de coronel efectivo.—Peruano, primer semestre de 1895, número 5.

Véase: Nulidad de leyes.

Arias, Samuel.

Resolución Legislativa de 31 de octubre de 1900.—Se le asciende a la clase de coronel efectivo.—Peruano, segundo semestre, número 65.—Aranda, página 59.—Fuentes Castro, página 18.—Ríos, página 35.

Arica.

Véase: Familias de los combatientes en Arica, Ley de 13 de diciembre de 1901.

Arica, combatientes y deudos de los mismos.

Véase: Prescripción de acciones contra el Estado, Ley número 34.

Ariensén, Julio.

Resolución Legislativa número 1699 de 2 de diciembre de 1912.—Se le concede permiso para aceptar y ejercer el cargo de cónsul de Bélgica en el Cuzco.—Peruano, 1913, primer semestre, número 71.—Anuario, tomo VII, página 59.—Ríos, página 47.

Arma.

Ley de 24 de octubre de 1893.—Se eleva al rango de villa este pueblo perteneciente a la provincia de Castrovirreyna:—Peruano, primer semestre de 1894, número 9.—Aranda, página 124.

Armada Nacional.

Véase: Escala de sueldos del 55, Ley de 27 de setiembre de 1901.

Armada Nacional.

Ley número 965 de 12 de enero de 1909.—Se consigna partida para el haber del oficial de la marina francesa contratado para el servicio de la armada nacional.—Peruano, 1910, primer semestre, número 17.—Anuario, tomo III, página 105.—Ríos, página 139.

Armada Nacional.

Ley número 1370 de 23 de diciembre de 1910.—Se consigna en el Presupuesto General de la República partida para gastos de dique de los buques de la armada nacional.—Anuario, tomo V, página 36.—Ríos, página 50.

Armada Nacional.

Véase: Carbón para los buques de la armada nacional, Ley número 1371.—Práctica de guardias marinas, Ley número 1372.

Armada Nacional.

Véase: Aprendices de marinero, Ley número 1244.

Armada Nacional.

Ley número 1535 de 22 de enero de 1912.—Establecimiento de una nueva escala de sueldos.—Anuario, tomo VI, página 67.—Ríos, página 75.

Armada Nacional.

Véase: Servicio militar obligatorio, Ley número 1569.

Armada Nacional.

Véase: Ley de situación militar, Ley número 2118.

Armada Nacional.

Véase: Legalización de partidas, Ley número 167 de 30 de diciembre de 1905, pliego 5o. ordinario, capítulo XVI.

Armada Nacional.

Véase: "Constitución", Ley número 2828 de 11 de noviembre de 1918.

Armamento y material de guerra del Estado.

Ley número 1047 de 24 de febrero de 1909.—Se le declara libre del pago de derechos.—Peruano, 1910, primer semestre, número 31.—Anuario, tomo III, página 143.—Ríos, 1908, página 189.

Armeros.

Ley número 1376 de 5 de enero de 1911.—Se suprime la partida destinada a estudiantes para armeros en Europa.—Anuario, tomo V, página 39.—Ríos, página 53.

Armeros.

Véase: Maestros armeros, Resolución Legislativa número 2891 de 29 de noviembre de 1918.

Armeros.

Véase: Maestros armeros para el ejército, Ley de 2 de noviembre de 1891.

Arnillas, Manuel.

Resolución Legislativa número 1293 de 18 de octubre de 1910.—Sobre reconocimiento de servicios militares.—Anuario, tomo V, página 6.—Ríos, página 5.

Arosemena Jofré, Carlos.

Resolución Legislativa de 15 de setiembre de 1891.—Se le otorga permiso para aceptar la condecoración del Busto del Libertador, que le ha otorgado el Gobierno de Venezuela.—Aranda, página 243.

Arosemena, Leopoldo.

Resolución Legislativa número 665 de 20 de noviembre de 1907.—Se le acuerda permiso para ejercer el cargo de Cónsul General de Panamá en Lima.—Peruano 1908, segundo semestre, número 45.—Anuario, tomo II, página 75.—Ríos, página 116.

Arreglos con la "Peruvian Corporation".

Ley de 2 de diciembre de 1897.—Se autoriza al Ejecutivo para que, transigiendo las cuestiones pendientes, verifique la liquidación de las cuentas de la "Peruvian", provenientes de la ejecución del contrato de 11 de enero de 1890 y acuerde con dicha compañía la forma y términos en

que debe efectuarse el pago.—Aranda, página 25.—Fuentes Castro, página 12.—Ríos, página 58.

Arreglos con la "Peruvian Corporation".

Resolución Legislativa de 14 de noviembre de 1898.—Se prorroga hasta el 27 de julio de 1899, la autorización conferida al Poder Ejecutivo por ley de 2 de diciembre de 1897, para que celebre con esa Compañía los arreglos convenientes, a fin de poner término a las diferencias suscitadas en la ejecución del contrato de cancelación de la Deuda Externa de 11 de enero de 1890.—Peruano, segundo semestre, número 60.—Aranda, página 58.—Fuentes Castro, página 30.—Ríos, página 93.

Arreglos con la "Peruvian Corporation".

Resolución Legislativa número 37 de 25 de noviembre de 1904.—Se autoriza al Supremo Gobierno para tratar a firme las cuestiones derivadas del contrato de 11 de enero de 1890, referente a la deuda externa.—Anuario, tomo I, página 16.—Aranda, página 339.—Fuentes Castro, página 38.—Ríos, página 44.

Arreglos con la "Peruvian Corporation".

Resolución Legislativa número 455 de 21 de diciembre de 1906.—Se concede nueva autorización hasta el 27 de julio de 1907.—Peruano, primer semestre de 1907, número 4.—Anuario, tomo I, página 233.—Fuentes Castro, página 181.—Ríos, página 179.

Arreglos con "The North Western Railway of Perú".

Ley número 1530 de 15 de enero de 1912.—Se autoriza al Ejecutivo para celebrarlos con el representante de dicha Compañía, sobre construcción de líneas férreas.—Peruano, primer semestre, número 21.—Anuario, tomo VI, página 61.—Ríos, página 65.

Arrendamiento de terrenos gomales.

Ley de 5 de diciembre de 1902.—Se autoriza al Ejecutivo para prorrogar su término.—Aranda, página 23.—Ríos, página 44.

Arrendamiento de locales.

Véase: Locales para las legaciones y consulados, Ley número 521.

Arribada forzosa.

Véase: Aprovisionamiento de buques, Ley número 613.

Arrieta viuda de Silva, Clara e hijos.

Resolución Legislativa número 1817 de 27 de setiembre de 1913.—Se le concede un premio de quinientas libras peruanas.—Peruano, segundo semestre, número 93.—Anuario, tomo VIII, página 10.—Ríos, página 116.

Arrieta viuda de Silva, Clara e hijos.

Resolución Legislativa número 2934 de 9 de diciembre de 1918.—Atendiendo a que el coronel graduado don Pedro E. Silva concurrió a las batallas de San Juan, Miraflores y Huamachuco y a los combates de Pucará, Marcavalle y Acuchimay y a que tuvo diez y siete años de antigüedad en dicho grado, se concede a su viuda e hijos como pensión de montepío, las dos terceras partes del haber de su clase efectiva.—Peruano, primer semetres de 1919, número 33.

Arris, Eliseo.

Resolución Legislativa de 16 de setiembre de 1896.—Indulto.—Peruano, segundo semestre, número 44.—Fuentes Castro, página 11.—Ríos, página 10.—Aranda, página 51.

Arroz, manteca y petróleo crudo.

Véase: Impuestos al arroz, manteca y petróleo crudo, Ley de 11 de noviembre de 1898.

Arsenal de guerra.

Ley número 404 de 3 de diciembre de 1906.—Se consigna en el Presupuesto General de la República la suma de dos mil quinientas noventiuna libras y seis soles al año, para los haberes de los jefes, oficiales y empleados, las reparticiones y el gasto material.—Peruano, segundo semestre, número 46.—Anuario, tomo I, página 207.—Fuentes Castro, página 131.—Ríos, página 136.

Arsenal de guerra.

Ley número 967 de 12 de enero de 1909.—Aumenta la partida destinada a reparación de armas, embalaje, materiales y pago de jornales.—Peruano, 1910, primer semestre, número 17.—Anuario, tomo III, página 106.—Ríos, página 140.

Arsenal de guerra.

Ley número 1043 de 20 de febrero de 1909.—Se aumenta el haber de los jefes, oficiales y empleados, de las reparticiones y el gasto material.—Peruano, 1907, primer

semestre, número 30.—Anuario, tomo III, página 139.—Ríos, 1908, página 185.

"Artesanos de San José".

Véase: Congregación de "Artesanos de San José", Resolución Legislativa de 27 de diciembre de 1897.

Artica, Tomás.

Resolución Legislativa de 14 de noviembre de 1898.—Indulto.—Aranda, página 62.—Fuentes Castro, página 61.—Ríos, página 90.

Artículo 4o. de la Constitución del Estado.

Véase: Reforma del Artículo 4o. de la Constitución, Ley número 2193 de 11 de noviembre de 1915.

Artículos de primera necesidad.

Ley número 1964 de 8 de agosto de 1914.—Se autoriza al Ejecutivo para que, a medida que lo juzgue necesario, y mientras dure el actual conflicto europeo, prohiba su exportación o reembarque en los puertos de la República y los libere de derechos por tiempo indeterminado.—Peruano, segundo semestre, número 34.—Anuario, tomo IX, página 3.—Ríos, página 187.

Artículos de primera necesidad.

Ley número 1967 de 10 de agosto de 1914.—Se autoriza al Ejecutivo para dictar las medidas de carácter extraordinario que juzgue indispensables para impedir el alza indebida de estos artículos o su acaparamiento injustificado.—Anuario, tomo IX, página 4.—Ríos, página 189.

Artículos de primera necesidad.

Ley número 2073 de 2 de diciembre de 1914.—Se excluye de la autorización conferida al Ejecutivo por la ley número 1964 destinada a impedir la exportación de estos artículos, el ganado vacuno y lanar, la carne salada y quezos de los departamentos de Arequipa, Puno, Cuzco, Apurímac y Tacna libre, que se exporten a las Repúblicas de Bolivia y Chile y a Tacna.—Peruano, 1915, primer semestre, número 23.—Anuario, tomo IX, página 64.—Ríos, página 244.

Artículos de primera necesidad.

Véase: Exportación de artículos de primera necesidad, Ley número 2731 de 9 de abril de 1918.

Artículos libres.

Véase: Derechos de importación a algunos artículos libres.—Ley número 2219 de 29 de diciembre de 1915.—Peruano, segundo semestre, número 88.—Anuario, tomo X, página 59.

Artículos libres del pago de derechos.

Véase: Tarifas de aduana, Ley de 27 de setiembre de 1888; Ley de 21 de diciembre de 1888.

Artículos libres del pago de derechos.

Véase: Armamento y material de guerra para el Estado, Ley número 1047 de 24 de febrero de 1909.

Artículos navales.

Ley número 192 de 5 de febrero de 1906.—Se aumenta en doscientas libras al año, la partida del Presupuesto General de la República, destinada a adquirirlos.—Peruano, primer semestre, número 8.—Anuario, tomo I, página 133.—Aranda, 1905, página 215.—Fuentes Castro, 1905, página 132.—Ríos, página 182.

Arzobispado de Lima.

Véase: Bamdini, Manuel Antonio, Resolución Legislativa de 2 de octubre de 1886.

Arzobispado de Lima.

Resolución Legislativa de 23 de junio de 1898.—Se elige al Illmo. Obispo de Marcópolis, doctor Manuel Tovar, para proveer este Arzobispado.—Peruano, segundo semestre, número 2.—Aranda, página 75.—Fuentes Castro, página 1.—Ríos, página 17.

Arzobispado de Lima.

Resolución Legislativa de 4 de octubre de 1898.—Se autoriza al Ejecutivo para conceder el pase a las Bulas que instituyan Arzobispo de Lima al Illmo. doctor Manuel Tovar, Obispo de Marcópolis y Vicario Capitular de esta Arquidiócesis.—Aranda, página 54.—Fuentes Castro, página 63.—Ríos, página 73.

Arzobispado de Lima.

Resolución Legislativa número 562 de 12 de octubre de 1907.—Se elige al Dr. Pedro Manuel García y Naranjo, Dignidad de Tesorero del Cabildo Metropolitano.—Peruano, segundo semestre número 120.—Anuario, tomo II, página 37.—Ríos, página 56.

Arzobispado de Lima.

Resolución Legislativa número 712 de 18 de diciembre de 1907.—Se autoriza al Ejecutivo para conceder el pase a las Bulas que instituyen Arzobispo de Lima a Monseñor doctor don Pedro M. García y Naranjo.—Peruano, 1908, segundo semestre, número 55.—Anuario, tomo II, página 95.—Ríos, página 149.

Arzobispado de Lima.

Véase: Lissón, Emilio F., Resolución Legislativa número 2506 de 30 de octubre de 1917.

Arzobispado de Lima.

Véase: Lissón, Emilio F., Resolución Legislativa número 2730 de 6 de abril de 1918.

Arzobispos, Obispos y Cabildos.

Ley número 434 de 10 de diciembre de 1906.—Se aumenta en 10 por ciento los haberes designados al Arzobispo de la Arquidiócesis, Obispos sufragáneos y Cabildos eclesiásticos de la República.—Peruano, segundo semestre, número 52.—Anuario, tomo I, página 220.—Fuentes Castro, página 155.—Ríos, página 157.

Ascensos.

Véase: Abrill, Carlos I; Resolución Legislativa número 260 de veinticinco de octubre de 1906.—Abrill, Carlos I.; Resolución Legislativa número 2293 de veintidos de octubre de 1916.—Acevedo, Abraham; Resolución Legislativa de 31 de octubre de 1900.—Aguirre, nuel P.; Resolución Legislativa número 750 de 1o. de octubre de 1908.—Alvarez, Gerardo; Resolución Legislativa número 707 de 17 de diciembre de 1907.—Alzamora, Ruperto; Resolución Legislativa de 5 de noviembre de 1889.—Anderson, Jorge; Resolución Legislativa número 2306 de 28 de octubre de 1916.—Arenas, Alejandro; Resolución Legislativa número 1864 de 14 de noviembre de 1913.—Arenas, Edgardo; Resolución Legislativa número 2310 de 28 de octubre de 1916.—Arce y Folch, Luis B.; Resolución Legislativa número 2010 de 12 de noviembre de 1914.—Arias, Samuel; Resolución Legislativa de 31 de octubre de 1900.—Asín, Nicanor; Resolución Legislativa número 753 de 1o. de octubre de 1903.

Ballesteros, Enrique F.; Resolución Legislativa número 2309 de 28 de octubre de 1916.—Bazo y Basombrío,

Francisco; Resolución Legislativa número 1126 de 21 de octubre de 1909.—Benavides, Oscar R.; Resolución Legislativa número 1411 de 29 de setiembre de 1911.—Benavides, Oscar R.; Ley número 1993 de 19 de octubre de 1914.—Bielich, César; Resolución Legislativa número 2511 de 9 de noviembre de 1917.—Bonilla, Manuel C.; Resolución Legislativa número 2304 de 28 de octubre de 1916.—Borgoño, Justiniano; Resolución Legislativa de 25 de octubre de 1886.—Borgoño, Justiniano; Resolución Legislativa de 20 de setiembre de 1902.—Byrne, Guillermo; Resolución Legislativa número 1836 de 11 de octubre de 1913.—Buenaño, Pedro A.; Resolución Legislativa número 2313 de 28 de octubre de 1916.

Caballero y Lastres, Ernesto; Resolución Legislativa número 2314 de 28 de octubre de 1916.—Cáceres, Andrés Avelino; Resolución Legislativa de 25 de octubre de 1886.—Cáceres, Manuel; Resolución Legislativa número 1342 de 23 de noviembre de 1910.—Canevaro, César; Resolución Legislativa de 3 de setiembre de 1902.—Cárdenas, Arístides; Resolución Legislativa número 1105 de 7 de octubre de 1909.—Carrasco, Bernabé; Resolución Legislativa de 4 de diciembre de 1895.—Carrasco, Bernabé; Resolución Legislativa de 28 de octubre de 1899.—Carrera, Manuel; Resolución Legislativa de 15 de octubre de 1903.—Carrión, Pedro José; Resolución Legislativa número 881 de 2 de diciembre de 1908.—Carrión, Ramón; Resolución Legislativa número 1407 de 23 de setiembre de 1911.—Carvajal, Melitón; Resolución Legislativa de 5 de noviembre de 1901.—Casanova, Gregorio; Resolución Legislativa número 24 de 5 de noviembre de 1904.—Cateriano, Andrés; Resolución Legislativa número 1608 de 9 de noviembre de 1912.—Cobián, Juan B.; Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1902.—Combe, Ernesto de la; Resolución Legislativa número 344 de 19 de noviembre de 1906.—Cornejo, Arturo F.; Resolución Legislativa número 1713 de 3 de diciembre de 1912.—Cornejo, Moisés; Resolución Legislativa número 708 de 17 de diciembre de 1907.—Cotera, Manuel G. de la; Resolución Legislativa número 2302 de 28 de octubre de 1916.—Cuba, Antonio; Resolución Legislativa número 2862 de 25 de noviembre de 1918.

Chocano, Ricardo; Resolución Legislativa de 26 de octubre de 1904.

Delfín, Ruperto; Resolución Legislativa de 2 de noviembre de 1889.—Díaz, Juan C.; Resolución Legislativa número 1991 de 13 de octubre de 1914.—Diez Canseco, Juan Manuel; Resolución Legislativa número 351 de 21 de noviembre de 1906.—Diez Canseco, Manuel Francisco; Resolución Legislativa de 22 de setiembre de 1903.—Diez

Canseco, Pedro Antonio; Resolución Legislativa de 24 de octubre de 1891.—Diez Canseco, Pedro Antonio; Resolución Legislativa número 1576 de 20 de setiembre de 1912.

Echenique, José María; Resolución Legislativa de 13 de octubre de 1902.—Eléspuru, Juan Norberto; Resolución Legislativa de 28 de octubre de 1891.—Eléspuru, Juan Norberto; Resolución Legislativa número 535 de 3 de octubre de 1907.

Flores, Santiago B.; Resolución Legislativa de 1o. de octubre de 1907.—Fuente, César A. de la; Resolución Legislativa número 2312 de 28 de octubre de 1916.

Galdós, Mariano E.; Resolución Legislativa número 1184 de 29 de noviembre de 1909.—García, Héctor F.; Resolución Legislativa número 782 de 23 de octubre de 1908.—Gárezon, Pedro; Resolución Legislativa número 1311 de 15 de noviembre de 1910.—Gómez, José I.; Resolución Legislativa de 1o. de diciembre de 1902.—Gómez, Manuel E.; Resolución Legislativa de 9 de octubre de 1903.—González, César; Resolución Legislativa número 766 de 13 de octubre de 1908.—González, Juan; Resolución Legislativa de 15 de octubre de 1887.—Guerra, Antonio C. de la; Resolución Legislativa de 5 de noviembre de 1901.

Hidalgo, Eduardo; Resolución Legislativa número 759 de 8 de octubre de 1908.—Huguet, Felipe N.; Resolución Legislativa número 109 de 13 de noviembre de 1905.

Iglesias, Miguel; Resolución Legislativa de 17 de noviembre de 1902.

Jiménez, Julio; Resolución Legislativa de 30 de octubre de 1900.

La Puente, José Rafael de la; Resolución Legislativa de 13 de octubre de 1890.—La Rosa Villanueva, Francisco; Resolución Legislativa número 1401 de 5 de setiembre de 1911.—La Torre, Elías; Resolución Legislativa de 8 de de agosto de 1889.—León, Numa P.; Resolución Legislativa número 2315 de 28 de octubre de 1916.—Lizares, José María; Resolución Legislativa de 30 de octubre de 1888.—Luna, Mariano 2o.; Resolución Legislativa número 1916 de 11 de diciembre de 1913.

Llosa, Francisco; Resolución Legislativa número 882 de 2 de diciembre de 1908.

Mariátegui, Benjamín; Resolución Legislativa de 2 de noviembre de 1889.—Márquez, Francisco Javier; Resolución Legislativa número 144 de 25 de noviembre de 1905.—Martínez, Pedro Pablo; Resolución Legislativa número 2308 de 28 de octubre de 1916.—Mora, José Ernesto de; Resolución Legislativa número 752 de 1o. de octubre de 1908.—Morán, Constantino; Resolución Legisla-

tiva número 1104 de 7 de octubre de 1909.—Morales Bermúdez, Bruno; Resolución Legislativa de 31 de octubre de 1891.—Morales Bermúdez, Remigio; Resolución Legislativa de 27 de octubre de 1886.—Morales Bermúdez, Remigio; Resolución Legislativa de 25 de octubre de 1891.—Morales Toledo, Arturo; Resolución Legislativa de 25 de octubre de 1887.—Muñíz, Pedro E.; Resolución Legislativa de 3 de noviembre de 1903.—Muñíz, Pedro E.; Resolución Legislativa número 54 de 4 de setiembre de 1905.—Muñíz, Pedro E.; Resolución Legislativa número 2085 de 19 de diciembre de 1914.

Nalvarte, Leonidas; Resolución Legislativa número 531 de 1o. de octubre de 1907.—Negrete, Octavio; Resolución Legislativa número 729 de 24 de setiembre de 1908.—Nieto, Daniel; Resolución Legislativa de 9 de noviembre de 1901.

Olivera, José María; Resolución Legislativa número 2512 de 9 de noviembre de 1917.—Ontaneda, Juan Manuel; Resolución Legislativa número 751 de 1o. de octubre de 1908.

Palacios, Manuel; Resolución Legislativa de 12 de octubre de 1887.—Palacios Mendiburu, Samuel; Resolución Legislativa de 17 de octubre de 1904.—Pando, José Manuel; Resolución Legislativa número 1710 de 3 de diciembre de 1912.—Pardo, César; Resolución Legislativa número 2005 de 10 de noviembre de 1914.—Pásara, Carlos Augusto; Resolución Legislativa número 741 de 24 de setiembre de 1908.—Pereira, José Manuel; Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1899.—Pizarro, José R.; Resolución Legislativa número 298 de 7 de noviembre de 1906.—Pizarro, José R.; Resolución Legislativa número 1310 de 15 de noviembre de 1910.—Ponce, Manuel M.; Resolución Legislativa número 2305 de 28 de octubre de 1916.—Portillo, Pedro; Resolución Legislativa número 1112 de 9 de octubre de 1909.—Puente, Benjamín; Resolución Legislativa número 705 de 17 de diciembre de 1907.—Puente, Benjamín; Resolución Legislativa número 2291 de 22 de octubre de 1916.

Rabinez, Belisario; Resolución Legislativa de 13 de octubre de 1902.—Ramos Pacheco, Francisco; Resolución Legislativa de 30 de octubre de 1896.—Raygada, Eduardo; Resolución Legislativa de 3 de noviembre de 1900.—Raygada, Juan José; Resolución Legislativa de 28 de octubre de 1899.—Raygada, Toribio; Resolución Legislativa de 5 de noviembre de 1901.—Raygada, Toribio; Resolución Legislativa número 536 de 3 de octubre de 1907.—Recabarren, Isaac; Resolución Legislativa de 16 de setiembre de

1901.—Regal, Luis B.; Resolución Legislativa número 706 de 17 de diciembre de 1907.—Ríos, Federico; Resolución Legislativa de 23 de octubre de 1900.—Rivera, Daniel S.; Resolución Legislativa número 742 de 24 de setiembre de 1908.—Rivera, Juan Mariano; Resolución Legislativa número 740 de 24 de setiembre de 1908.—Rivero, Juan Antonio; Resolución Legislativa de 10 de setiembre de 1904.—Rosa Gil, José; Resolución Legislativa de 10 de octubre de 1902.—Ruíz B., Enrique A.; Resolución Legislativa número 2303 de 28 de octubre de 1916.—Ruíz, Felipe; Resolución Legislativa número 1460 de 10 de noviembre de 1911.

Sáenz Peña, Roque; Resolución Legislativa número 55 de 6 de setiembre de 1905.—Salas, José Federico; Resolución Legislativa de 2 de noviembre de 1889.—Salcedo, Andrés Armando; Resolución Legislativa de 13 de octubre de 1890.—Saldías, Eulogio; Resolución Legislativa número 1900 de 2 de diciembre de 1913.—Salmón, José Luis; Resolución Legislativa número 2311 de 28 de octubre de 1916.—Sánchez Carrión, Ramón; Resolución Legislativa número 1407 de 23 de setiembre de 1911.—Sarmiento, Fernando; Resolución Legislativa, número 1623 de 18 de noviembre de 1916.—Secada, Francisco de Paula; Resolución Legislativa de 2 de noviembre de 1889.—Sevilla, Ricardo S.; Resolución Legislativa número 1795 de 7 de enero de 1913.—Somocurcio, Ignacio; Resolución Legislativa número 100 de 2 de noviembre de 1905.—Sotomayor y Vigil, Federico; Resolución Legislativa número 2008 de 11 de noviembre de 1914.—Soyer y Cavero, Emilio; Resolución Legislativa número 704 de 17 de diciembre de 1907.—Suárez, Belisario; Resolución Legislativa de 2 de octubre de 1893.

Tapia, Manuel Francisco; Resolución Legislativa número 848 de 20 de noviembre de 1908.—Tirado, Mariano G.; Resolución Legislativa número 79 de 28 de setiembre de 1905.—Tolmos, Dálmace Móner; Resolución Legislativa número 32 de 21 de noviembre de 1904.—Torre, Manuel C. de la; Resolución Legislativa de 22 de setiembre de 1903.—Torres, Enrique L.; Resolución Legislativa número 2307 de 28 de octubre de 1916.

Ugarte, Vicente; Resolución Legislativa de 17 de noviembre de 1902.—Urdanivia Ginés, José; Resolución Legislativa número 2095 de 7 de enero de 1914.

Valle Riestra, Miguel; Resolución Legislativa de 3 de noviembre de 1891.—Varela, Enrique; Resolución Legislativa de 22 de setiembre de 1903.—Varela, Enrique; Resolución Legislativa número 1309 de 15 de noviembre de 1910.—Vargas, Manuel Segundo; Resolución Legislativa

de 17 de noviembre de 1902.—Vargas Quintanilla, Juan N.; Resolución Legislativa de 19 de octubre de 1899.—Vega, Eusebio; Resolución Legislativa de 26 de octubre de 1904.—Velarde Alvarez, Gabriel; Resolución Legislativa número 1380 de 25 de enero de 1911.—Velarde, Manuel; Resolución Legislativa de 26 de octubre de 1886.—Vencedores del 2 de Mayo, Resolución Legislativa de 26 de octubre de 1886.—Villavicencio, Manuel A.; Resolución Legislativa de 27 de octubre de 1886.—Villavicencio, Manuel A.; Resolución Legislativa de 3 de setiembre de 1903.

Yáñez, Guillermo; Resolución Legislativa de 28 de setiembre de 1904.

Zapatero, Jesús G.; Resolución Legislativa número 2861 de 25 de noviembre de 1918.—Zuleta, Celso N.; Resolución Legislativa número 343 de 19 de noviembre de 1911.—Zuloaga, Juan Manuel; Resolución Legislativa número 1312 de 15 de noviembre de 1910.—Zuloaga, Juan M.; Resolución Legislativa número 2829 de 11 de noviembre de 1918.

Ascensos anulados.

Véase: Acevedo, Abraham; Resolución Legislativa de 29 de setiembre de 1894.—Alcázar, Aurelio; Resolución Legislativa de 31 de octubre de 1894.—Antayo, Francisco; Resolución Legislativa de 25 de setiembre de 1894.—Arias, Samuel; Resolución Legislativa de 14 de setiembre de 1894.

Bedoya, Augusto E.; Resolución Legislativa de 31 de octubre de 1894.—Borgoño, Justiniano; Resolución Legislativa de 13 de setiembre de 1894.

Casanova, Gregorio; Resolución Legislativa de 25 de octubre de 1894.

Eléspuru, Teobaldo; Resolución Legislativa de 18 de octubre de 1894.

Galdos, Mariano A.; Resolución Legislativa de 31 de octubre de 1894.—Gómez, José I.; Resolución Legislativa de 31 de octubre de 1894.—Gómez, Manuel E.; Resolución Legislativa de 31 de octubre de 1894.—Guerra, Bartolomé; Resolución Legislativa de 31 de octubre de 1894.

Jiménez, Julio; Resolución Legislativa de 31 de octubre de 1894.

López Saavedra, Manuel; Resolución Legislativa de 25 de setiembre de 1894.

Márquez, Francisco Javier; Resolución Legislativa de 31 de octubre de 1894.—Mas, Pedro; Resolución Legislativa de 31 de octubre de 1894.

Nieto, Daniel; Resolución Legislativa de 31 de octubre de 1894.

Palacios Mendiburu, Samuel; Resolución Legislativa de 31 de octubre de 1894.

Ugarte, Vicente; Resolución Legislativa de 31 de octubre de 1894.

Yáñez, Guillermo; Resolución Legislativa de 25 de setiembre de 1894.

Ascensos en el Ejército.

Ley de 22 de noviembre de 1901.—Fija las bases del sistema de ascensos en el ejército.—Peruano, primer semestre de 1902, número 1.—Aranda, página 33.—Fuentes Castro, página 32.—Ríos, página 47.

Ascensos en la Escuela Superior de Guerra.

Ley número 134 de 21 de noviembre de 1905.—Se señalan los requisitos para el ascenso de los capitanes alumnos.—Peruano, segundo semestre, número 59.—Anuario, tomo I, página 51.—Aranda, página 133.—Fuentes Castro, página 39.—Ríos, página 71.

Ascensos en la Escuela Superior de Guerra.

Ley número 2204 de 25 de noviembre de 1915.—Derógase la Ley número 134, por la que se dispone que los capitanes alumnos sean ascendidos en forma distinta a la determinada por la ley general de la materia. Esta disposición no comprende a los que hacen su preparación en la actual Academia de Guerra, y surtirá sus efectos a partir del año escolar de 1917.—Peruano, segundo semestre, número 72.—Anuario, tomo X, página 49.

Ascensos por la acción del 4 de febrero.

Ley número 1993 de 19 de octubre de 1914.—Se asciende a la clase de General de Brigada al coronel Oscar R Benavides y a la clase inmediata superior a los jefes y oficiales del Ejército de la guarnición de Lima y sus alrededores, así como a los de la del Cuzco, por el movimiento patriótico del 4 de febrero del año en curso, en defensa de la majestad del Congreso. A los jefes y oficiales del ejército y la marina que pasaron revista de presencia en dicho mes de febrero, se les reconoce derechos a las pensiones de retiro e indefinida, y a sus familias el de montepío, de acuerdo con la escala de sueldos de 1912.—Peruano, 1915, primer semestre, número 19.—Anuario, tomo IX, página 22.—Ríos, página 208.

Ascensos por la acción del 4 de febrero.

Ley número 2618 de 10 de diciembre de 1917.—Se dispone que los Poderes Legislativo y Ejecutivo, no admitan reclamaciones ni otorguen ascensos fundados en la ley número 1993.—Peruano, primer semestre de 1918, número 17.—Anuario, tomo XII, página 143.

Ascensos y nombramientos nulos.

Véase: Nulidad de leyes y actos gubernativos, Ley de 20 de diciembre de 1895.

Ascensos nulos.

Véase: Nulidad de nombramientos y ascensos, Ley de 29 de octubre de 1866.

Ascope.

Resolución Legislativa número 291 de 2 de noviembre de 1906.—Se exonera del pago de derechos la pila recibida el año 1899, por el Concejo distrital de Ascope para el ornato de la plaza de esta ciudad.—Peruano, primer semestre de 1907, número 10.—Anuario, tomo I, página 169. —Fuentes Castro, página 59.—Ríos, página 66.

Ascope.

Resolución Legislativa número 1499 de 6 de diciembre de 1911.—Se libera del pago de derechos de aduana el instrumental importado para la banda de músicos de esta ciudad.—Peruano, segundo semestre, número 133.—Anuario, tomo VI, página 45.—Ríos, página 46.

Ascope y Huanchaco.

Véase: Construcción de templos, Ley de 7 de noviembre de 1891.

Ascope y Paiján.

Ley de 10 de noviembre de 1900.—Se eleva a la categoría de ciudad la villa de Ascope; y a la de villa el pueblo de Paiján, ambos de la provincia de Trujillo.—Peruano, segundo semestre, número 77.—Aranda, página 17.—Fuentes Castro, página 31.—Ríos, página 46.

Asilo Nacional de Ancianos desvalidos.

Resolución Legislativa de 30 de setiembre de 1901.—Se consigna en el Presupuesto departamental de Lima, la cantidad de mil libras para la construcción en la capital, del "Asilo Nacional de Ancianos desvalidos", que corre a cargo de la Congregación de "Hermanitas de los Pobres".—

Aranda, página 49.—Fuentes Castro, página 5.—Ríos, página 5.

Asilo de ancianos desamparados de Lima.

Ley número 3039 de 4 de enero de 1919.—Se vota en el Presupuesto General de la República la cantidad de mil libras peruanas para abonar los pasajes de cinco religiosas de la comunidad "Hermanitas de los Pobres" y la adquisición de los útiles necesarios para el asilo de ancianos desamparados, establecido en esta capital.—Peruano, primer semestre, número 70.—Anuario, tomo XIII, página 225.

Asimilación.

Ley de 13 de diciembre de 1899, Artículo 4o.—Los empleados de la Sociedad Recaudadora de Impuestos Fiscales, quedan asimilados a los empleados públicos y sujetos a las penas que señala la ley de 25 de octubre de 1896, en cuanto se refiere a sus responsabilidades para con la Sociedad y los contribuyentes.—Peruano, segundo semestre, número 143.—Aranda, página 113.—Fuentes Castro, página 32.—Ríos, página 196.

Asimilación.

Resolución Legislativa número 68 de 20 de setiembre de 1905.—Se asimila a la clase de General de Brigada al jefe del ejército francés don Pablo Clement, durante el tiempo de su contrato para servir al Gobierno del Perú.—Peruano, segundo semestre, número 29.—Anuario, tomo I, página 28.—Aranda, página 346.—Fuentes Castro, página 7.—Ríos, página 10.

Asimilación.

Resolución Legislativa número 1399 de 30 de junio de 1911.—Se asimila a la clase de General de Brigada al jefe del ejército francés don Juan Bernardo Calmel, miembro de la misión militar.—Anuario, tomo VI, página 3.—Ríos, página 1.

Asimilación.

Ley número 1917 de 11 de diciembre de 1913.—Se asimila a la clase de General de Brigada al miembro de la misión militar, comandante del ejército francés don Marcelo Desvoyes.—Anuario, tomo VIII, página 59.—Ríos, página 166.

Asimilados militares.

Véase: Invalidez militar y de asimilados, Ley número 1041 de 20 de febrero de 1909.

Asistencias públicas.

Resolución Legislativa número 67 de 19 de setiembre de 1905.—Se exime de ellas al personal de las Universidades y Colegios Nacionales y al de las instituciones en que se prestan servicios concejiles.—Anuario, tomo I, página 27.—Aranda, página 117.—Fuentes Castro, página 6.—Ríos, página 10.

Asín, Nicanor.

Resolución Legislativa número 753 de 1o. de octubre de 1908.—Se le asciende a la clase de capitán de navío efectivo.—Peruano, segundo semestre de 1909, número 43.—Anuario, tomo III, página 15.—Ríos, página 18.

Asín, Nicanor.

Resolución Legislativa número 1586 de 12 de octubre de 1912.—Sobre reconocimientos de servicios.—Peruano, 1913, primer semestre, número 8.—Anuario, tomo VII, página 9.—Ríos, página 7.

Asociación del "Dulce nombre de Jesús".

Véase: Resolución Legislativa número 1470 de 11 de noviembre de 1911.

Asociación de "Madres Católicas de San Agustín" de Arequipa.

Resolución Legislativa—anulada—de 21 de noviembre de 1894.—Adjudicación del templo ruinoso de San Agustín, con las restricciones que se indican, en favor de la Universidad de Arequipa.—Peruano, segundo semestre, número 46.

Véase: Nulidad de leyes.

"Asociación de Nuestra Señora de la Consolación".

Resolución Legislativa número 1464 de 11 de noviembre de 1911.—Se exonera del pago de derechos de aduana una imágen en bulto de la Santísima Vírgen, importada por dicha sociedad.—Peruano, segundo semestre, número 123.—Anuario, tomo VI, página 31.—Ríos, página 31.

Aspirantes a Farmacia o Cirujía Dental.

Véase: Facultad de Medicina, Ley de 8 de febrero de 1898.

Aspirantes a Ingenieros.

Véase: Ingenieros mecánicos, Ley número 418 de 6 de diciembre de 1906.

Aspirantes a Jurisprudencia y Ciencias Políticas.

Véase: Facultades de Jurisprudencia y Ciencias Políticas.—Ley de 31 de octubre de 1890.

Aspirantes a Jurisprudencia y Ciencias Políticas.

Véase: Alumnos de la Facultad de Letras, Resolución Legislativa de 21 de octubre de 1893.

Aspirantes a la Facultad de Medicina.

Véase: Reglamento General de Instrucción Pública, Ley de 20 de octubre de 1893.

Aspirantes a la Facultad de Medicina.

Véase: Facultad de Medicina, Ley de 2 de noviembre de 1896.

Aspirantes a la Facultad de Medicina.

Véase: Facultad de Medicina, Ley de 30 de noviembre de 1897.—Ley de 9 de noviembre de 1898.

Aspirantes a las Facultades de Letras o de Ciencias.

Ley de 8 de noviembre de 1893.—Se dispone que solo están obligados a dar exámen de las materias de Instrucción Media que pertenezcan a la sección respectiva y se dictan otras disposiciones que modifican las vigentes sobre el exámen de ingreso a las Universidades.—Aranda, página 46.

Aspirantes Universitarios.

Véase: Aspirantes a las Facultades de Letras o de Ciencias, Ley de 8 de noviembre de 1893.

Aspirantes Universitarios.

Resolución Legislativa de 2 de diciembre de 1895.—Se resuelve que los que hayan sido aprobados por el jurado respectivo en el exámen de ingreso, puedan matricularse directamente en las Facultades de Jurisprudencia y Ciencias Políticas, con la sola obligación de acreditar que han sido aprobados en el curso de Filosofía Trascedental, antes de optar el grado de bachiller en dichas Facultades.—Aranda, página 83.—Fuentes Castro, página 19.

Aspirantes Universitarios.

Véase: Universidades Menores, Resolución Legislativa de 12 de setiembre de 1896.

Aspirantes Universitarios.

Ley de 7 de enero de 1902.—Sobre reforma de la segunda enseñanza. Esta ley fué en parte observada por el Ejecutivo.—Ríos, página 99.

Aspirantes Universitarios.

Véase: Reforma de la Segunda Enseñanza, Ley número 2510 de 7 de noviembre de 1917.

Astete, Consuelo.

Resolución Legislativa de 2 de noviembre de 1889.—Para los efectos del montepío, se manda reconocer a su padre, don Germán Astete, la clase de capitán de navío con que falleció en la batalla de Huamachuco.—Aranda, página 293.

Astete y Concha, Luis.

Resolución Legislativa de 25 de agosto de 1899.—Indulto.—Aranda, página 142.—Fuentes Castro, página 6.—Ríos, página 56.

Astete, señoritas.

Resolución Legislativa de 6 de diciembre de 1895.—Se les acuerda, como montepío el sueldo íntegro de la clase de capitán de navío efectivo, en que falleció su padre, don Germán Astete.—Aranda, página 84.—Fuentes Castro, página 22.

Astete, señoritas.

Resolución Legislativa de 28 de octubre de 1896.—Declara que tienen derecho al goce del íntegro de la pensión a que se refiere la Resolución Legislativa de 6 de diciembre de 1895, y, en consecuencia, a percibir las diferencias entre dicha pensión y la cantidad que mensualmente se les ha entregado desde que se promulgó la Resolución citada.—Aranda, página 61.—Fuentes Castro, página 61.—Ríos, página 63.

Asunción.

Resolución Legislativa número 1453 de 9 de noviembre de 1911.—Se exonera del pago de todo derecho fiscal el instrumental de música adquirido por los vecinos de este distrito.—Peruano, segundo semestre, número 121 y 122.—Anuario, tomo VI, página 26.—Ríos, página 27.

Asunción.

Ley número 2264 de 2 de octubre de 1916.—Se eleva a la categoría de villa, este pueblo, capital del distrito de su

nombre, en la provincia de Cajamarca.—Peruano, segundo semestre, número 89.—Anuario, tomo XI, página 26.

Asuntos de vacaciones.

Ley de 13 de setiembre de 1889.—Se determinan los que pueden iniciarse y tramitarse en los Tribunales de Justicia durante la época de las vacaciones judiciales.—Aranda, página 115.

Asuntos particulares.

Véase: Reglamento interior de las Cámaras, Resolución Legislativa de 12 de setiembre de 1891.

Ate.

Véase: Escuelas de Ate, Ley de 10 de noviembre de 1903.

"Ateneo de Lima".

Ley número 191 de 5 de febrero de 1906.—Se vota la suma de ciento veinte libras anuales para subvencionar esta institución.—Peruano, primer semestre, número 7.—Anuario, tomo I, página 132.—Aranda, página 214.—Fuentes Castro, página 131.—Ríos, página 181.

"Ateneo de Lima".

Ley número 2771 de 11 de setiembre de 1918.—Dispone que el Poder Ejecutivo ceda al "Ateneo de Lima" una casa de propiedad del Estado, a fin de que esta institución pueda llenar sus fines en pró de la cultura nacional.—Peruano, segundo semestre, número 63.—Anuario, tomo XIII, página 6.

Atico.

Véase: Distrito de Atico, Resolución Legislativa de 9 de diciembre de 1897.

Atog-huarco.

Véase: Camino de Atog-huarco, Ley de 3 de noviembre de 1891.

Atog-huarco.

Véase: Camino de Atog-huarco, Ley de 6 de noviembre de 1891.

Atracaderos de Yurimaguas.

Véase: Loreto, Ley de 23 de octubre de 1896.

Atracaderos de Yurimaguas.

Véase: Yurimaguas, Ley de 31 de octubre de 1900.

Atribuciones de la administración en materia de aguas.

Véase: Código de Aguas, Ley de 25 de febrero de 1902, título V, capítulo XIV.

Aubry, Luis.

Resolución Legislativa númreo 2092 de 26 de diciembre de 1914.—Se manda expedir despachos de Capitán de corbeta ingeniero constructor naval.—Peruano, 1915, primer semestre, número 28.—Anuario, tomo IX, página 76.—Ríos, página 254.

Aucullama.

Véase: Huaral, Ley de 31 de octubre de 1890.

Auditor General de Guerra.

Ley número 912 de 7 de diciembre de 1908.—Aumento de haber.—Peruano, 1909, segundo semestre, número 84.—Anuario, tomo III, página 75.—Ríos, página 103.

Aumento de las aguas del río Chili.

Ley de 16 de setiembre de 1891.—Se vota para este objeto en el Presupuesto General de la República la suma de veinticinco mil soles, que será descontada de la deuda que el Estado reconoce a favor del Concejo Municipal de Arequipa.—Peruano, segundo semestre de 1891, número 32.—Aranda, página 5.

Aumento de las aguas del río Chili.

Resolución Legislativa de 21 de octubre de 1897.—Se manda consignar en el Presupuesto General de la República la suma de 25,000 soles que por ley de 16 de setiembre de 1891, se mandó entregar a la Municipalidad de Arequipa, a cuenta de lo que el Estado le adeuda, debiendo destinarse dicha suma a la ejecución de la obra indicada.—Aranda, página 47.—Fuentes Castro, página 69.—Ríos, página 19.

Aumento de las aguas del Rímac.

Ley número 3070 de 28 de enero de 1919.—Dispone que la Junta Departamental de Lima, mande practicar las obras que indica para que se aumente el caudal de agua del río Rímac; debiendo contribuír a esas obras las Empresas Eléctricas Asociadas y los propietarios de los fundos y

chácaras regadas con aguas de dicho río.—Peruano, primer semestre, número 83.—Anuario, tomo XIII, página 254.

Aumento de haber.

Ley de 10 de noviembre de 1890.—Se aumenta a dos mil doscientos cuarenta soles al año el haber del Comandante del resguardo de la aduana del Callao.—Peruano, segundo semestre, número 56.—Aranda, página 15.

Aumento de haber.

Véase: Contador del Cuerpo de Ingenieros de minas, Ley número 2867 de 25 de noviembre de 1918.

Aumento de haber.

Véase: Dirección General de Instrucción, Ley número 2920 de 6 de diciembre de 1918.

Aumento de haber.

Véase: Corte Suprema, Ley número 2983 de 9 de diciembre de 1918.

Aumento de haber a varios empleados de Hacienda.

Ley No. 545 de 8 de octubre de 1907—Peruano, segundo semestre, número 109.—Anuario, tomo II, página 29.—Ríos, página 44.

Aumento de haberes.

Ley de 26 de octubre de 1891.—Se aumenta en 25 soles mensuales los que actualmente disfrutan los Secretarios de cámara y los Relatores de las Cortes Suprema y Superior de Lima, y en 20 soles el de los Secretarios de Cámara y el de los Relatores de los demás Tribunales de la República; debiendo considerarse el aumento de los Secretarios de Cámara y Relatores de las Cortes Superiores en el Presupuesto departamental respectivo.—Peruano, segundo semestre número 50.—Aranda, página 26.

Aumento del personal.

Véase: Ejército Nacional, Resolución Legislativa de 3 de noviembre de 1890.

Aumento de partidas en el ramo de Gobierno.

Ley número 182 de 20 de enero de 1906.—Peruano, primer semestre, número 6.—Anuario, tomo I, página 125.—Ríos, página 167.

Ausejo y Licetti.

Véase: Albarracín, José; Ausejo y Licetti, Resolución Legislativa de 19 de setiembre de 1889.

Automóviles.

Ley de 30 de setiembre de 1903.—Se les exonera de todo derecho fiscal.—Peruano, segundo semestre número 77.—Ríos, página 46.

Autores peruanos.

Ley número 425 de 6 de diciembre de 1906.—Se dispone que el "Instituto Histórico del Perú" seleccione e imprima las obras impresas e inéditas, a partir de la época del Coloniaje.—Peruano, primer semestre de 1907, número 9.—Anuario, tomo I, página 215.—Fuentes Castro, página 147. —Ríos, página 149.

Autoridades políticas.

Véase: Contratación de peones u operarios, Ley número 1183 de 23 de noviembre de 1909.

Autoridades políticas.

Véase: Legalización de partidas, Ley número 167 de 30 de diciembre de 1905.—Pliego primero ordinario, capítulo III.

Autorización.

Véase: Celección de leyes, Ley de 10 de agosto de 1900.

Autorización.

Ley de 19 de setiembre de 1887.—Se declara terminada la que se confirió al Poder Ejecutivo por ley de 9 de julio de 1875, para hacer las combinaciones y arreglos necesarios a la conclusión de los ferrocarriles del Estado.—Peruano, segundo semestre, número 8.—Aranda, página 3.

Autorización al Ejecutivo.

Véase: Reducción de egresos, Ley de 13 de julio de 1886.

Autorización al Ejecutivo.

Véase: Empréstitos, Ley de 28 de octubre de 1886.

Autorización al Ejecutivo.

Ley de 3 de enero de 1896.—Se autoriza al Poder Ejecutivo para que pueda hacer en el Presupuesto General de la

República las alteraciones y modificaciones que demande el mejor servicio público, procurando las economías que con este sean compatibles y circuscribiéndose a modificar el número y la dotación de los funcionarios civiles, militares y políticos de su dependencia, en cuanto lo permite la Constitución del Estado, dando cuenta al Congreso. Se le autoriza, así mismo, para aprobar los presupuestos que remitan las juntas departamentales.—Peruano, primer semestre, número 7.—Aranda, página 45.—Fuentes Castro, página 72.

Autorización al Ejecutivo.

Resolución Legislativa de 21 de agosto de 1903.—Se autoriza al Ejecutivo para que invierta las sumas que sean necesarias en combatir o prevenir la peste bubónica.—Ríos, página 32.

Autorización al Ejecutivo.

Resolución Legislativa de 4 de setiembre de 1903.—Para invertir la suma de cinco mil libras en la concurrencia del Perú a la exposición de San Luis, a la que ha sido invitado por el Gobierno de los Estados Unidos de Norte América.—Ríos, página 34.

Autorización al Ejecutivo.

Ley de 30 de setiembre de 1903.—Para habilitar los puertos menores y caletas que juzgue conveniente mientras subsista la peste bubónica en el litoral.—Peruano, segundo semestre, número 81.—Ríos, página 48.

Autorización al Ejecutivo.

Ley de 26 de noviembre de 1903.—Para introducir las reformas que juzgue convenientes en el Tribunal Mayor de Cuentas.—Peruano, segundo semestre, número 123.—Ríos, página 107.

Autorización al Ejecutivo.

Resolución Legislativa de 9 de enero de 1904.—Para celebrar un contrato a fin de terminar la construcción del nuevo local del Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe.—Ríos, página 150.

Autorización al Ejecutivo.

Ley de 23 de enero de 1904.—Se le autoriza para establecer una Escuela Superior de Guerra, destinada a la formación de oficiales de Estado Mayor y al perfeccionamiento y aplicación de las armas de artillería e ingeniería.—Peruano, primer semestre, número 22.—Ríos, página 152.

Autorización al Ejecutivo.

Véase: Obispados; Pase de bulas.—(Varias leyes).

Autorización al Ejecutivo.

Ley número 1058 de 26 de febrero de 1909.—Para reorganizar la Intendencia General de Guerra.—Anuario, tomo III, página 147.—Ríos, página 195.

Autorización al Ejecutivo.

Ley número 1076 de 18 de marzo de 1909.—Para contratar un empréstito en el extranjero, cuyo producto neto iguale al saldo insoluto del empréstito de seiscientas mil libras esterlinas celebrado en 3 de noviembre de 1905.—Peruano, 1910, primer semestre, número 45.—Anuario, tomo III, página 167.—Ríos, página 232.

Autorización al Ejecutivo.

Véase: Empréstitos.—(Varias leyes).

Autorización al Ejecutivo.

Ley número 1607 de 31 de octubre de 1912.—Se le otorga para contratar en el país un préstamo en cuenta corriente hasta por trescientas mil libras.—Peruano, segundo semestre, número 102.—Anuario, tomo VII, página 18.—Ríos, página 15.

Autorización al Ejecutivo.

Ley número 1800 de 21 de enero de 1913.—Se le autoriza para someter al fallo del Tribunal de la Haya las reclamaciones de los acreedores franceses.—Peruano, primer semestre, número 103.—Anuario, tomo VII, página 122.—Ríos, página 184.

Autorización al Ejecutivo.

Ley número 1961 de 1o. de enero de 1914.—Se le autoriza para prorrogar el Presupuesto General y los departamentales de 1912.—Anuario, tomo VIII, página 80.—Ríos, página 184.

Autorización al Ejecutivo.

Véase: Impuestos de exportación, Ley número 2228 de 19 de febrero de 1916.

Autorización.

Véase: "Constitución", Ley número 2828 de 11 de noviembre de 1918; Ley número 3071 de 28 de enero de 1919.

Autos judiciales.

Véase: Indultos, Ley número 2203 de 23 de noviembre de 1915.

"Auxiliadora de la Infancia".

Resolución Legislativa de 12 de octubre de 1899.—Se autoriza al Ejecutivo para ceder a esta institución el uso de una finca de propiedad del Estado.—Peruano, segundo semestre, número 141.—Aranda, página 147.—Fuentes Castro, página 69.—Ríos, página 91.

"Auxiliadora de la Infancia".

Resolución Legislativa de 16 de enero de 1902.—Se exonera del pago de derechos fiscales los objetos pedidos a Europa para la obra denominada "Cuna".—Aranda, colección de 1901, página 69.—Fuentes Castro, 1901, página 72.—Ríos, 1901, página 90.

"Auxiliadora de la Infancia".

Resolución Legislativa de 12 de agosto de 1903.—Se consigna, por una sola vez, en el Presupuesto General de la República, la cantidad de quinientas libras, con que el Estado contribuye al fomento de la institución denominada "Cuna" que dicha asociación sostiene.—Aranda, página 272.—Fuentes Castro, 1902, página 29 y 1903, página 104.—Ríos, página 8.

"Auxiliadora de la Infancia".

Resolución Legislativa número 236 de 9 de octubre de 1906.—Se hace extensiva hasta la suma de cien libras máximun, la exoneración de derechos concedida a su favor por Resolución Legislativa de 16 de enero de 1902.—Peruano, 1907, primer semestre, número 7.—Anuario, tomo I, página 150.—Fuentes Castro, página 24.—Ríos, página 27.

"Auxiliadora de la Infancia".

Véase: Sociedad "Auxiliadora de la Infancia", Ley número 364 de 23 de noviembre de 1906.

Auxiliar del archivero de la Caja Fiscal.

Ley número 427 de 6 de diciembre de 1906.—Se crea esta plaza.—Peruano, primer semestre, 1907, número 10.—Anuario, tomo I, página 216.—Fuentes Castro, página 148.—Ríos, página 151.

Auxiliares.

Véase: Dirección de Obras Públicas, Ley número 913 de 7 de diciembre de 1908.

Auxiliares.

Véase: Biblioteca Nacional, Resolución Legislativa de 19 de octubre de 1888.

Auxilio.

Véase: Damnificados por las inundaciones de Celendín, Resolución Legislativa de 31 de octubre de 1891.

Auxilio.

Véase: Jaen, Resolución Legislativa de 2 de agosto de 1899.

Auxilio.

Ley número 1097 de 1o. de octubre de 1909.—Se modifica el artículo 3o. de la ley de 22 de noviembre de 1901 sobre invalidez de bomberos y salvadores, en el sentido de que la Junta Departamental respectiva abonará por una sola vez a la viuda, hijos o madre del que fallezca en cualquiera de las circunstancias puntualizadas en la citada ley, la cantidad de trescientas libras peruanas, oro sellado.—Peruano, 1910, segundo semestre, número 14.—Anuario, tomo IV página 7.—Ríos, colección de 1901, página 13.

Auxilio.

Ley número 1809 de 4 de setiembre de 1913.—Se autoriza al Ejecutivo para invertir la suma de cuatro mil libras en auxiliar a las poblaciones damnificadas por el terremoto último en Caravelí.—Peruano, segundo semestre, número 79.—Anuario, tomo VIII, página 5.—Ríos, página 112.

Auxilio.

Véase: Damnificados de. . . . . ; varias leyes.

Avelino, Valeriano.

Resolución Legislativa número 2462 de 2 de octubre de 1917.—Indulto.—Peruano, segundo semestre, número 88. —Anuario, tomo XII, página 34.

Avenida.

Véase: Ferrocarril de Lima a Huacho, Ley número 2052 de 24 de noviembre de 1914.

Avenidas o calles.

Véase: Apertura de avenidas o calles, Ley de 23 de octubre de 1903.

Avenida Piérola.

Ley número 2513 de 10 de noviembre de 1917, artículo 4o.—Se faculta al Poder Ejecutivo para continuar la Avenida Piérola en las cuadras que faltan para su empalme con la Avenida de Santa Teresa, invirtiendo los fondos que con tal objeto sean necesarios.—Peruano, segundo semestre, número 126.

Aviación.

Véase: Escuela de Aviación, Ley número 2363 de 27 de noviembre de 1916.

Ayabaca.

Ley de 4 de noviembre de 1899.—Se consigna en el Presupuesto departamental de Piura partida para la refección del templo.—Peruano, segundo semestre, número 141.—Aranda, página 104.—Fuentes Castro, página 50.—Ríos, página 103.

Ayabaca.

Véase: Iglesia de Frías, Resolución Legislativa de 26 de noviembre de 1903.

Ayabaca.

Véase: Iglesia parroquial de Ayabaca, Resolución Legislativa número 382 de 29 de noviembre de 1906.

Ayabaca.

Véase: Iglesia de Ayabaca, Resolución Legislativa número 709 de 17 de diciembre de 1907.

Ayabaca.

Véase: Iglesia de Santo Domingo de Ayabaca, Resolución Legislativa número 832 de 17 de noviembre de 1908.

Ayabaca.

Véase: 'Centro de instrucción de Ayabaca", Ley número 1549 de 3 de febrero de 1912.

Ayabaca.

Ley número 2252 de 21 de setiembre de 1916.—Se manda consignar en el Presupuesto departamental de Piura, por

tres años consecutivos a partir de 1917, la suma de doscientas libras para la construcción y ensanche de la cárcel de dicha ciudad.—Peruano, segundo semestre, número 77.—Anuario, tomo XI, página 17.

Ayabaca.

Véase: Comisaría rural en Ayabaca, Ley número 3002 de 23 de diciembre de 1918.

Ayabaca y Huancabamba.

Véase: Médicos titulares de Ayabaca y Huancabamba, Ley número 2063 de 28 de noviembre de 1914.

Ayacucho.

Véase: Obispado de Ayacucho, Resolución Legislativa de 18 de octubre de 1886.

Ayacucho.

Resolución Legislativa de 18 de noviembre de 1889.—Reparación de la toma y acequia que conduce el agua a la ciudad.—Peruano, segundo semestre, número 64.—Aranda, página 283.

Ayacucho.

Véase: Impuesto a los alcoholes en Ayacucho, Ley de 22 de setiembre de 1891.

Ayacucho.

Véase: Impuesto a la sal en Ayacucho, Ley de 25 de octubre de 1892.

Ayacucho.

Resolución Legislativa de 21 de diciembre de 1892.—Se autoriza al Concejo Provincial para la venta de los terrenos denominados "Laderas", cuyo producto deberá invertirse en la construcción de una plaza de abastos en la referida ciudad.—Peruano, segundo semestre, número 75 y primer semestre de 1893, número 31.

Ayacucho.

Véase: Moneda boliviana, Ley de 7 de enero de 1896.

Ayacucho.

Véase: Irrigación en Ayacucho, Ley de 11 de noviembre de 1896.

Ayacucho.

Véase: Escribano del Crímen de Ayacucho, Ley de 12 de setiembre de 1898.

Ayacucho.

Ley de 29 de octubre de 1901.—Se crea una Junta administradora de la alcabala de coca en este departamento.—Peruano, 1902, primer semestre, número 47.—Aranda, página 19.—Fuentes Castro, página 25.—Ríos, página 36.

Ayacucho.

Véase: Iglesia Catedral de Ayacucho, Resolución Legislativa de 28 de noviembre de 1901.

Ayacucho.

Véase: Hospital de San Juan de Dios de Ayacucho, Ley de 24 de octubre de 1902.

Ayacucho.

Véase: Extinción de langostas en Ayacucho, Resolución Legislativa de 7 de octubre de 1903.

Ayacucho.

Véase: Hospital de Ayacucho, Resolución Legislativa número 13 de 28 de octubre de 1904.

Ayacucho.

Véase: Hospital de San Juan de Dios de Ayacucho, Ley número 153 de 28 de noviembre de 1905.

Ayacucho.

Véase: Cárcel de Ayacucho, Ley número 309 de 13 de noviembre de 1906.

Ayacucho.

Véase: Agua potable en Ayacucho, Ley número 400 de 3 de diciembre de 1906.

Ayacucho.

Véase: Iglesia de San Francisco de Asís de Ayacucho, Ley número 859 de 25 de noviembre de 1908.

Ayacucho.

Véase: Obras de defensa en Ayacucho, Ley número 959 de 29 de diciembre de 1908.

Ayacucho.

Véase: Hospital de San Juan de Dios de Ayacucho, Ley número 1018 de 29 de enero de 1909.

Ayacucho.

Véase: Hospital de Ayacucho, Ley número 1120 de 19 de octubre de 1909.

Ayacucho.

Véase: Agua potable en Ayacucho, Ley número 1485 de 20 de noviembre de 1911.

Ayacucho.

Véase: Hospital de Ayacucho, Ley número 1652 de 23 de noviembre de 1912.

Ayacucho.

Véase: Corte Superior de Ayacucho, Ley número 1785 de 27 de diciembre de 1912.

Ayacucho.

Véase: Colegio de San Ramón, Resolución Legislativa número 1878 de 25 de noviembre de 1913.

Ayacucho.

Véase: Colegio Seminario de Ayacucho, Resolución Legislativa número 1990 de 12 de octubre de 1914.

Ayacucho.

Véase: Iglesia de Santa Teresa de Ayacucho, Resolución Legislativa número 2074 de 7 de diciembre de 1914.

Ayacucho.

Ley número 2248 de 19 de setiembre de 1916.—Reparación de los puentes de "Santa Teresa" y "Tenería".—Peruano, segundo semestre, número 75.

Ayacucho.

Véase: Agua potable en Ayacucho, Ley número 2298 de 24 de octubre de 1916.

Ayacucho.

Véase: Agua potable en Ayacucho, Ley número 2530 de 15 de noviembre de 1917.

Ayacucho.

Véase: Sociedad de Artesanos de Ayacucho, Ley número 2629 de 14 de diciembre de 1917.

Ayacucho.

Véase: Impuestos municipales en Ayacucho, Ley número 3072 de 29 de enero de 1919.

Ayacucho a Andahuaylas.

Véase: Puente sobre el río Pampas, Ley de 6 de noviembre de 1891.

Ayaviri.

Véase: Provincia de Ayaviri, Ley de 25 de octubre de 1901.

Ayaviri.

Véase: Juzgado de Primera Instancia en Ayaviri, Ley de 23 de noviembre de 1901.

Ayaviri.

Ley número 219 de 29 de setiembre de 1906.—Se crea la plaza de escribano adscrito al Juzgado de Primera Instancia para la actuación de los juicios criminales y de revisiones.—Peruano, segundo semestre, número 50.—Anuario, tomo I, página 145.—Fuentes Castro, página 14.—Ríos, página 11.

Ayaviri.

Véase: Juzgado de Primera Instancia de Ayavirí, Ley número 293 de 3 de noviembre de 1906.

Ayaviri.

Véase: Casa Consistorial en Ayaviri, Resolución Legislativa número 402 de 3 de diciembre de 1906.

Ayaviri.

Ley número 1642 de 22 de noviembre de 1912.—Se eleva esta villa, capital de la provincia de su nombre, a la categoría de ciudad.—Peruano, segundo semestre número 138.—Anuario, tomo VII, página 34.—Ríos, página 28.

Ayaviri.

Véase: Agua potable en Ayaviri, Ley número 1808 de 4 de setiembre de 1913.

Ayaviri.

Véase: Club de tiro al blanco de Ayaviri, Ley número 2178 de 13 de noviembre de 1915.

Ayaviri.

Véase: Centros Escolares de Ayaviri, Ley número 3058 de 9 de enero de 1919.

Ayca, Bernardo.

Resolución Legislativa de 20 de octubre de 1896.—Indulto.—Peruano, segundo semestre (número 44.—Fuentes Castro, página 22.—Ríos, página 42.—Aranda, página 56.

Ayña.

Ley de 6 de octubre de 1891.—Se eleva este caserío a la categoría de pueblo.—Peruano segundo semestre, número 41.—Aranda, página 11.

Ayudante del Ministerio de Gobierno.

Ley de 19 de noviembre de 1888.—Creación de una plaza.—Aranda, página 18.

Ayudante del Ministerio de Gobierno.

Ley número 534 de 1o. de octubre de 1907.—Se consigna en el Presupuesto General de la República una partida para gratificación de caballo.—Peruano, segundo semestre, número 92.—Anuario, tomo II, página 26.—Ríos, página 39.

Ayudante del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ley número 950 de 26 de diciembre de 1908.—Se sustituye esta plaza con la de Introductor de Ministros.—Peruano, primer semestre de 1910, número 10.—Anuario, tomo III, página 93.—Ríos, página 126.

Ayudantes.

Véase: Capitanes de puerto y ayudantes, Ley de 27 de Julio de 1903.

Ayulo, Alfredo L.

Resolución Legislativa de 27 de setiembre de 1901.—Se le concede permiso para aceptar el título de Caballero de la Legión de Honor, que le ha conferido el Gobierno de la República francesa.—Aranda, página 46.—Fuentes Castro, página 67.—Ríos, página 49.

Ayulo, Octavio.

Reesolución Legislativa de 4 de noviembre de 1892.—Se le concede permiso para desempeñar el Vice-consulado de España en Pacasmayo.—Peruano, segundo semestre número 61.—Aranda, página 214.

Azángaro.

Resolución Legislativa de 13 de noviembre de 1890.—Se destina los haberes dejados de percibir por el agente Fiscal de la provincia a la construcción de locales para las escuelas de la capital y a la de una pila en Juliaca y otra en Pomapata.—Aranda, página 140.

Azángaro, Escuela de Mujeres.

Véase: Obras públicas en Puno, Ley de 9 de noviembre de 1891.

Azángaro.

Véase: Agua potable en Azángaro, Resolución Legislativa de 6 de noviembre de 1897.

Azángaro.

Véase: Telégrafo de Pucará a Azángaro, Resolución Legislativa de 8 de agosto de 1899.

Azángaro.

Véase: Escuelas en Sandia y Azángaro, Ley número 19 de 4 de noviembre de 1904.

Azángaro.

Véase: Agua potable en Azángaro, Ley número 1165 de 12 de noviembre de 1909.

Azángaro.

Véase: Agua potable en Azángaro, Ley número 1739 de 11 de diciembre de 1912.

Azócar Jose.

Resolución Legislativa de 27 de noviembre de 1901.—Indulto.—Peruano, segundo semestre, número 131.—Aranda, página 66.—Fuentes Castro, página 78.—Ríos, página 91.

Azúcar de producción nacional.

Véase: Impuesto de movimiento de bultos, Ley de 25 de octubre de 1887.

Azúcar.

Véase: Agricultura y ganadería, Ley número 2143.

Azúcar.

Ley de 26 de marzo de 1904.—Se crea un impuesto al consumo.—Peruano, primer semestre, número 92.—Ríos, página 188.—(Colección de 1903).

Azúcar.

Véase: Cotizaciones de la azúcar, Ley número 2158 de 3 de noviembre de 1915.

Azúcar, algodón, lanas, cueros.

Véase: Impuesto a los productos agrícolas, Ley número 2143 de 6 de octubre de 1915.

B

Baca Flor, Carlos.

Resolución Legislativa de 2 de agosto de 1889.—El Congreso resuelve que se ponga a su disposición la cantidad de seis mil soles para que perfeccione en Europa sus conocimientos en la pintura.—Peruano, segundo semestre, número 17.—Aranda, página 109.

Baca Flor, Carlos.

Véase: Iglesia Catedral de Lima, Resolución Legislativa de 8 de noviembre de 1901.

Bachilleres en Jurisprudencia.

Véase: Reglamento de Tribunales, Ley de 10 de diciembre de 1897.

Bachilleres en Jurisprudencia.

Véase: Reglamento de Tribunales.

Bachilleres en Jurisprudencia.

Véase: Abogados, Ley de 15 de noviembre de 1902.

Bachilleres en Jurisprudencia.

Ley de 17 de octubre de 1903.—Declara que los graduados antes de la promulgación de la ley de 15 de noviembre de 1902, pueden obtener, hasta dos años después, el título de abogado, de conformidad con las disposiciones vigentes al sancionarse la citadad ley.—Peruano, segundo semestre, número 92.—Aranda, página 12.—Fuentes Castro, página 6.—Ríos, página 57.

Bachilleres en Jurisprudencia.

Ley número 90 de 13 de octubre de 1905.—Prorroga por un año el plazo señalado en la ley anterior.—Peruano, segundo semestre, número 45.—Anuario tomo I, página 36. —Aranda, página 124.—Ríos, página 28.

Bachilleres en Jurisprudencia.

Véase: Práctica forense, Ley número 151 de 27 de noviembre de 1905.

Bachilleres en Jurisprudencia.

Ley número 221 de 29 de setiembre de 1906.—Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1907 lo dispuesto en la ley de 17 de octubre de 1903.—Peruano, segundo semestre, número 28.—Anuario, tomo I, página 145.—Fuentes Castro, página 15.—Ríos, página 12.

Bachilleres en Jurisprudencia.

Ley número 642 de 14 de noviembre de 1907.—Dispone que los que estaban admitidos a la práctica al expedirse la ley de noviembre de 1902, pueden recibirse de abogados en cualquier tiempo, sometiéndose a las disposiciones que regían al respecto, antes de la dación de aquella ley.—Peruano, 1908, segundo semestre, No. 31.—Anuario, tomo II, página 67.—Ríos, página 102.

Bachilleres en Jurisprudencia.

Ley número 2358 de 25 de noviembre de 1916.—Tanto los ya graduados, como los declarados expeditos para optar el grado, al promulgarse la ley de 1o. de noviembre de 1902, podrán recibirse de abogados rindiendo los exámenes respectivos, ante los colegios de abogados, conforme a las prescripciones reglamentarias de estos institutos. Las Cortes Superiores, en vista de los certificados y previo pago de los respectivos derechos expedirán los títulos correspondientes, recibirán el juramento de ley y mandarán inscribir al postulante en la matrícula. Los abogados así recibidos, podrán optar el título de doctor sometiéndose a las pruebas exigidas por la Facultad antes de la vigencia de la ley de 1902.—Quedan derogadas las leyes de 17 de octubre de 1903, en la parte pertinente y la número 642.—Peruano, segundo semestre, número 140.—Anuario, tomo XI, página 87.

Bachilleres en Jurisprudencia o en Ciencias Políticas y Administrativas.

Véase: Facultades de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Administrativas, Ley de 31 de octubre de 1890.

Bachoir, Emilio.

Resolución Legislativa número 1618 de 14 de noviembre de 1912.—Indulto—Peruano, segundo semestre, número 120.—Anuario, tomo VII, página 23.—Ríos, página 19.

Bacteriología.

Véase: Cátedra y laboratorio de Bacteriología, Ley de 18 de setiembre de 1891.

Bacteriología.

Véase: Barton, doctor Alberto; Resolución Legislativa de 20 de noviembre de 1901.

Bahamonde viuda de Cantuarias, María.

Véase: Cantuarias López, Manuel; Resolución Legislativa número 1769 de 19 de diciembre de 1912.

Balance de los Bancos.

Ley—anulada—de 8 de noviembre de 1894.—Se dispone que los Bancos, sus sucursales, las Sociedades de Beneficencia y demás instituciones que administran caudales o valores, que de algún modo se ligan con los intereses del público, están obligados a llevar un libro de balance y a publicar el correspondiente a cada mes en uno o más periódicos de la capital del respectivo departamento.—Peruano, segundo semestre, número 43.—Véase: Nulidad de leyes.

Balance de los Bancos.

Véase: Bancos de la República, Ley número 2070 de 2 de diciembre de 1914.

Balance del presupuesto.

Véase: Ley del balance del Presupuesto General de la República.—Diversas leyes.

Balance general de la cuenta.

Véase: Fondos fiscales, Ley de 3 de noviembre de 1886.

Balarezo, Ana Séfora.

Resolución Legislativa número 2168 de 9 de noviembre de 1915.—Se le concede el montepío que fija en la primera escala el artículo 13 de la ley de la materia.—Peruano, segundo semestre, número 58.—Anuario, tomo X, página 28.

Balarezo, Ana Séfora.

Resolución Legislativa número 2974 de 6 de diciembre de 1918.—Se le concede un premio pecuniario de doscientas libras peruanas que se consignarán en el próximo Presupuesto General de la República.—Peruano, primer semestre de 1919, número 48.—Anuario, tomo XIII, página 171.

Balarezo, Ezequiel.

Resolución Legislativa número 2437 de 3 de setiembre de 1917.—Se manda pagarle los haberes que devengó como prisionero, durante la guerra con Chile.—Peruano, segundo semestre, número 59.—Anuario, tomo XII, página 16.

Balbín, Ricardo.

Resolución Legislativa número 1877 de 25 de noviembre de 1913.—Dispensa de práctica forense.—Anuario, tomo VIII, página 42.—Ríos, página 151.

Balbuena, Wenceslao.

Resolución Legislativa número 1821 de 29 de setiembre de 1913.—Se le concede permiso para aceptar y ejercer la agencia consular de Francia en Mollendo.—Peruano, 1914, primer semestre, número 59.—Anuario, tomo VIII, página 12.—Ríos, página 117.

Ballen, Abel C.

Resolución Legislativa de 9 de noviembre de 1897.—Se le concede permiso para aceptar el cargo de Vice-Cónsul de Costa Rica en Lima.—Peruano, segundo semestre, número 50.—Aranda, página 59.—Fuentes Castro, página 18.—Ríos, página 46.

Ballenas, Bernardo.

Resolución Legislativa de 10 de agosto de 1898.—Se dispone que se le expida cédula de invalidez con el haber de la clase de Sargento Mayor.—Peruano, segundo semestre, número 61.—Aranda, página 47.—Fuentes Castro, página 11.—Ríos, página 30.

Ballesteros, Enrique F.

Resolución Legislativa número 2309 de 28 de octubre de 1916.—Se le asciende a la clase de coronel de caballería de ejército.—Peruano, segundo semestre, número 118.—Anuario, tomo XI, página 54.

Ballesteros, José María.

Resolución Legislativa número 604 de 7 de noviembre de 1907.—Se resuelve que tiene derecho a la propiedad de su empleo como cartero de la Administración Principal de Correos de esta capital.—Peruano, 1908, segundo semestre, número 3.—Anuario, tomo II, página 53.—Ríos, página 81.

Ballón, Manuel S.

Véase: Obispado Titular, Resolución Legislativa de 31 de octubre de 1896.

Ballón, Manuel Segundo.

Véase: Obispado de Arequipa, Resolución Legislativa de 6 de noviembre de 1897.

Ballón, Manuel Segundo.

Véase: Obispado de Arequipa, Resolución Legislativa de 30 de noviembre de 1897.

Baltazar, Francisco.

Resolución Legislativa número 1109 de 8 de octubre de 1909.—Indulto.—Peruano, 1910, segundo semestre, número 17.—Anuario, tomo IV, página 10.—Ríos, página 23.

Bambamarca.

Ley número 325 de 15 de noviembre de 1906.—Se eleva a la categoría de ciudad esta villa, perteneciente a la provincia de Hualgayoc.—Peruano, segundo semestre, número 41.—Anuario, tomo I, página 180.—Fuentes Castro, página 80.—Ríos, página 84.

Bambamarca.

Resolución Legislativa número 692 de 29 de noviembre de 1907.—Se exonera del pago de derechos hasta la suma de treinta libras, el instrumental adquirido por el concejo de este distrito para la banda de músicos que sostiene.—Peruano, 1908, segundo semestre, número 52.—Anuario, tomo II, página 87.—Ríos, página 136.

Bambarén, Celso.

Resolución Legislativa de 13 de noviembre de 1888.—Se le concede permiso para usar la medalla que le ha otorgado el Gobierno del Ecuador.—Peruano, primer semestre de 1889, número 36.—Aranda, página 45.

Bamberger, José Máximo.

Resolución Legislativa número 793 de 28 de noviembre de 1909.—Se le concede permiso para ejercer el cargo de agente consular del Imperio Chino en Pacasmayo.—Peruano, segundo semestre de 1909, número 50.—Anuario, tomo III, página 28.—Ríos, página 39.

Bamberger, José Máximo.

Resolución Legislativa número 1701 de 2 de diciembre de 1912.—Se le concede permiso para aceptar y ejercer el cargo de vice cónsul de Panamá en Pacasmayo.—Peruano, 1913, primer semestre, número 73.—Anuario, tomo VII, página 60.—Ríos, página 48.

Banco de Londres, México y Sud América.

Resolución Legislativa de 10 de enero de 1900.—Se autoriza al Poder Ejecutivo para que transija con él, en las reclamaciones que éste tiene pendientes contra el Estado.—Aranda, colección de 1899, página 161.—Ríos, página 239, colección de 1899.

Bancos de Ahorros.

Ley de 16 de octubre de 1901.—Legislación especial de estas instituciones.—Ríos, página 27.

Bancos de la República.

Véase: Cheques circulares, Ley número 1968; Ley número 1975; Ley número 1982; Ley número 2106; Ley número 2070.

Bancos de la República.

Ley número 2070 de 2 de diciembre de 1914.—Se dispone que publiquen en el día el estado de sus cajas al 1o. de agosto último, y en lo sucesivo quincenalmente, especificando el monto de oro y plata amonedados e indicando las cantidades que tienen en efectivo en sus cajas, así como en sus sucursales y en poder de banqueros domiciliados fuera del país.—Anuario, tomo IX, página 61.—Ríos, página 241.

Bancos de la República.

Ley número 2776 de 14 de setiembre de 1918.—Los autorizados por el Poder Ejecutivo podrán abrir créditos sin intereses hasta la suma de tres millones de libras a las personas que deseen traer fondos al Perú, por operaciones de exportación.—Peruano, segundo semestre, número 63.—Anuario, tomo XIII, página 10.

Bancos hipotecarios.

Ley de 2 de enero de 1889.—Se autoriza su establecimiento para verificar préstamos a largo plazo sobre hipoteca de propiedad territorial y se reglamenta las contratas.—Peruano, primer semestre, número 1.—Aranda, página 63.—Ríos, colección de 1901, página 283.

Bancos hipotecarios.

Ley de 29 de setiembre de 1891.—Complementaria y aclaratoria de la de 2 de enero de 1889.—Peruano, segundo semestre, número 38.—Aranda, página 9.—Ríos, colección de 1901, página 289.

Bancos hipotecarios.

Ley de 5 de setiembre de 1892.—Sustitución del artículo 3o. de la ley de 2 de enero de 1889.—Aranda, página 67.—Ríos, colección de 1901, página 289.

Bancos hipotecarios.

Ley de 25 de octubre de 1901.—Se autoriza a los representantes de menores, incapaces e instituciones públicas y de beneficencia para hipotecar sus bienes.—Peruano, segundo semestre, número 105.—Aranda, página 17.—Fuentes Castro, página 20.—Ríos, página 31.

Bancos hipotecarios.

Véase: Préstamos hipotecarios, Ley número 2218.

Bancos hipotecarios.

Véase: Bonos hipotecarios, Ley número 695 de 29 de noviembre de 1907.

Bandera Nacional.

Véase: Uso de la bandera nacional, Ley número 2475 de 15 de octubre de 1917.

Bandini, Manuel Antonio.

Resolución Legislativa de 2 de octubre de 1886.—Se le elije Arzobispo de Lima.—Aranda, página 58.

Baños de La Punta.

Véase: Terrenos de La Punta, Ley número 2585 de 29 de noviembre de 1917.

Baños de Miraflores.

Ley número 3079 de 3 de abril de 1919.—Se manda consignar en el Presupuesto General de la República, la canti-

dad de ocho mil libras peruanas, destinada a la obra de reconstrucción del establecimiento de baños de la ciudad de Miraflores.—Peruano, primer semestre, número 89.—Anuario, tomo XIII, página 261.

Baños termales de Yura.

Ley de 5 de octubre de 1893.—Se adjudican a la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa.—Peruano, segundo semestre, número 45.—Aranda, página 20.

Baños termales de Yura.

Ley número 2911 de 3 de diciembre de 1918.—Se manda consignar en el Presupuesto General de la República la cantidad de un mil quinientas libras peruanas, la que se invertirá por el Poder Ejecutivo en las obras de higienización y mejoramiento propuestas por el Ministerio de Fomento.—Peruano, primer semestre de 1919, número 24.—Anuario, tomo XIII, página 118.

Barahona, Guillermo.

Resolución Legislativa número 1954 de 26 de marzo de 1914.—Se manda revalidarle los despachos de Teniente Coronel de infantería de ejército.—Anuario, tomo VIII, página 76.—Ríos, página 180.

Barandiarán viuda de Barandiarán, Mercedes e hijo.

Resolución Legislativa número 1594 de 17 de octubre de 1912.—Se les concede un premio pecuniario de quinientas libras.—Peruano, primer semestre de 1913, número 8.—Anuario, tomo VII, página 12.—Ríos, página 9.

Barracas del camino de Ica.

Véase: Camino de Ica, Huancavelica y Ayacucho, Resolución Legislativa de 21 de noviembre de 1896.

Barragán, Manuel.

Resolución Legislativa número 2667 de 24 de diciembre de 1917.—Se resuelve declararlo comprendido en el artículo 7o. de la ley de 26 de enero de 1869, que concede premios a los vencedores del combate del 2 de Mayo de 1866.—Peruano, primer semestre de 1918, número 28.—Anuario, tomo XII, página 176.

Barranca.

Ley de 20 de octubre de 1886.—Creación del distrito de este nombre con los pueblos de Shapo, Aripari, San Antonio y Barranca, segregándolo del distrito de Cahuapanas

en la provincia de Alto Amazonas.—Peruano, segundo semestre, número 57.

Barranca, Sebastián.

Véase: Mineralogía y Geología, Resolución Legislativa de 15 de noviembre de 1890.

Barranca.

Ley número 1130 de 23 de octubre de 1909.—Se eleva a la categoría de villa este pueblo, capital del distrito de su nombre en la provincia de Chancay.—Peruano, segundo semestre de 1910, número 18.—Anuario, tomo IV, página 18. —Ríos, página 32.

Barranca, Sebastián.

Véase: Mausoleo al doctor José Sebastián Barranca, Ley número 1226.

Barranca.

Véase: Agua potable y desagüe en Barranca, Ley número 2202 de 23 de noviembre de 1915.

Barranco.

Resolución Legislativa de 18 de noviembre de 1892.—Se exonera del pago de derechos de importación a los materiales para la implantación del servicio de agua potable y desagües en este pueblo.—Peruano, primer semestre de 1893, número 14.—Aranda, página 233.

Barranco.

Ley de 19 de octubre de 1893.—Se eleva este pueblo a villa y se le declara capital del nuevo distrito de San José de Surco.—Aranda, página 37.

Barranco.

Véase: Iglesia del Barranco, Resolución Legislativa de 28 de octubre de 1899.

Barranco.

Ley de 25 de setiembre de 1901.—Se eleva este pueblo al rango de villa.—Peruano, segundo semestre, número 78.—Aranda, página 3.—Fuentes Castro, página 60.—Ríos, página 23.

Barranco.

Ley de 30 de octubre de 1901.—Se eleva a la categoría de ciudad, esta villa de la provincia de Lima.—Peruano, se-

gundo semestre, número 123.—Aranda, página 21.—Fuentes Castro, página 37.—Ríos, página 45.

Barranco.

Véase: Comisaría en Barranco, Ley de 11 de diciembre de 1903.

Barranco.

Véase: Comisarios de Chorrillos, Miraflores y Barranco, Ley número 157 de 28 de noviembre de 1905.

Barranco.

Véase: Iglesia Parroquial de Barranco, Resolución Legislativa número 288 de 31 de octubre de 1906.

Barranco.

Véase: Iglesia del Barranco, Resolución Legislativa número 1374 de 23 de diciembre de 1910.

Barranco.

Ley número 2453 de 25 de setiembre de 1917.—Se consigna en el presupuesto departamental de Lima, durante los años 1918, 1919 y 1920, la suma de 1,000 libras, en cada uno, destinada a subvencionar al concejo distrital de San José de Surco, para la construcción de una plaza de abastos en el Barranco.—Peruano, segundo semestre, número 74.—Anuario, tomo XII, página 29.

Barranco.

Resolución Legislativa número 2601 de 3 de diciembre de 1917.—Se exonera del pago de derechos de importación los materiales que la Sociedad Constructora de un hotel en Barranco emplee en la ejecución de la obra, así como el mobiliario con que se dote a dicho establecimiento.—Peruano, primer semestre de 1918, número 13.—Anuario, tomo XII, página 130.

Barraza, viuda de Arenas, Carmen e hija.

Resolución Legislativa de 29 de enero de 1896.—Se les concede como montepío la mitad del haber mensual que disfrutaba el Vocal de la Excma. Corte Supema, doctor Antonio Arenas.—Peruano, primer semestre, número 14.—Aranda, página 118.—Fuentes Castro, página 95.

Barreda, Enrique.

Resolución Legislativa de 28 de octubre de 1886.—Se le concede permiso para aceptar y ejercer el cargo de vice-

cónsul de los Países Bajos en el Callao.—Aranda, página 77.

Barreda, Enrique.

Resolución Legislativa de 4 de julio de 1889.—Se le elige para formar parte de la Junta de Vigilancia del Crédito Público.—Aranda, página 109.

Barreda y Laos, Carlos.

Resolución Legislativa número 2855 de 23 de noviembre de 1918.—Se le dispensa del tiempo de práctica que le falta para optar el título de Doctor en Jurisprudencia y recibirse de abogado.—Peruano, primer semestre de 1919, número 4.—Anuario, tomo XIII, página 73.

Barrenechea viuda de Rospigliosi, Manuela.

Resolución Legislativa de 26 de enero de 1901.—Se le acuerda el goce de la pensión íntegra de montepío que le señala su respectiva cédula.—Peruano, segundo semestre, número 105.—Aranda, colección de 1900, página 80.—Fuentes Castro, página 59, (1900).—Ríos, página 80.

Barrera, Germán.

Resolución Legislativa de 25 de octubre de 1893.—Indulto.—Peruano, primer semestre de 1894, número 9.—Aranda, página 75.

Barrera, Javier de la

Resolución Legislativa número 1781 de 11 de diciembre de 1912.—Se le declara Profesor titular de Francés en el Colegio de Guadalupe.—Anuario, tomo VII, página 106.—Ríos, página 87.

Barreto, Anselmo V.

Resolución Legislativa número 588 de 28 de octubre de 1907.—Se le elige Fiscal interino de la Excma. Corte Suprema de Justicia.—Peruano, 1910, primer semestre de 1908, número 116.—Anuario, tomo II, página 47.—Ríos, página 72.

Barreto, Anselmo V.

Resolución Legislativa número 1084 de 28 de agosto de 1909.—Se le nombra Vocal de la Excma. Corte Suprema de Justicia.—Peruano, primer semestre de 1910, número 70.—Anuario, tomo IV, página 3.—Ríos, página 2.

Barreto, Benito.

Resolución Legislativa de 2 de noviembre de 1889.—Se le concede la gratificación de veinticinco soles mensuales sobre el sueldo de que disfruta.—Peruano, segundo semestre, número 69.—Aranda, página 232.

Barreto, Benito.

Resolución Legislativa de 2 de noviembre de 1889.—Se ordena el pago de sus haberes devengados.—Peruano, segundo semestre, número 60.—Aranda, página 231.

Barreto, Benito.

Resolución Legislativa de 18 de agosto de 1896.—Se manda abonar la gratificación a que se refiere la Resolución Legislativa de 2 de noviembre de 1889 y las pensiones y diferencias que se le han dejado de pagar.—Aranda, página 47. —Fuentes Castro, página 59.—Ríos, página 77.

Barreto, Federico y José María.

Resolución Legislativa número 1442 de 4 de noviembre de 1911.—Reconocimiento de servicios.—Peruano, segundo semestre, número 109.—Anuario, tomo VI, página 21.—Ríos, página 21.

Barreto, José María.

Resolución Legislativa número 2424 de 4 de agosto de 1917.—Se le concede permiso para aceptar la comisión que le ha encargado el Gobierno de Venezuela, de representarlo con el cargo de Ministro Plenipotenciario en las ceremonias de la traslación del mando supremo en la República de Bolivia.—Peruano, segundo semestre, número 39.—Anuario, tomo XII, página 5.

Barreto viuda de Iriarte, Justina; y Zevallos viuda de Iriarte, Octavia e hija.

Resolución Legislativa número 2183 de 13 de noviembre de 1915.—Sobre montepío.—Peruano, segundo semestre número 61.—Anuario, tomo X, página 35.

Barrio de "La Victoria".

Véase: Anexión del barrio de "La Victoria", Ley número 392 de 1o. de diciembre de 1906.

Barrios, Evaristo.

Resolución Legislativa de 18 de abril de 1890.—Se consigna en el Presupuesto General, partida para abonar su crédito por letras giradas por el Gobierno a cargo de la

"Peruvian Guano Company" y que no fueron pagadas.—Peruano, primer semestre de 1891, número 67.—Aranda, página 54.

Barrutia, Rodolfo.

Resolución Legislativa número 2160 de 5 de noviembre de 1915.—Indulto.—Peruano, segundo semestre número 56.—Anuario, tomo X, página 24.

Barton, Alberto.

Resolución Legislativa de 20 de noviembre de 1901.—Se consigna en el Presupuesto General de la República la suma de ocho mil soles, para fomentar los estudios que, sobre Bacteriología, tiene iniciados en Europa.—Peruano, segundo semestre número 135 y primer semestre de 1902, número 7.—Aranda, página 64.—Fuentes Castro, página 48.—Ríos, página 71.

Basadre, Carlos A.

Resolución Legislativa número 3076 de 15 de febrero de 1919.—Se resuelve que el Poder Ejecutivo le expida despachos de sargento mayor de Sanidad, con la antigüedad de 17 de enero de 1881, y que se le reconozcan de abono en su libreta, treinta años de servicios efectivos.—Peruano, primer semestre, número 89.—Anuario, tomo XIII, página 279.

Batallas de Tarapacá, Arica, San Pablo, Campo de la Alianza y Huamachuco.

Véase: Prescripción de acciones, Ley número 34 de 21 de noviembre de 1904.

Batallón "Guarnición militar de Loreto".

Resolución Legislativa número 1424 de 12 de octubre de 1911.—Se exonera del pago de derechos de aduana el instrumental para su banda de músicos.—Peruano, segundo semestre, número 95.—Anuario, tomo VI, página 12.—Ríos, página 11.

Batería del Camal.

Ley número 1044 de 20 de febrero de 1909.—Se vota una partida para el pago de haberes del personal y gastos de conservación.—Peruano, primer semestre de 1910, número 30.—Anuario, tomo III, página 141.—Ríos, 1908, página 187.

Batería de saludos del Callao.

Resolución Legislativa de 11 de enero de 1896.—Se consigna en el Presupuesto General de la República, la cantidad de cuatro mil seiscientos noventa y cinco soles para su servicio.—Peruano, primer semestre, número 26. —Aranda, página 111.—Fuentes Castro, página 116.

Bazo y Basombrío, Francisco.

Resolución Legislativa número 1126 de 21 de octubre de 1909.—Se le asciende a la clase de coronel efectivo de caballería.—Peruano, segundo semestre de 1910, número 17.—Anuario, tomo IV, página 16.—Ríos, página 30.

Beaterio de la "Casa Santa" de Huaraz.

Resolución Legislativa de 3 de diciembre de 1902.—Se resuelve exonerar de derechos de Aduana el cajón que contiene un piano, destinado al culto de este beaterio.—Aranda, página 20.—Fuentes Castro, página 23.—Ríos, página 49.

Bebidas alcohólicas.

Ley número 2531 de 15 de noviembre de 1917.—Se prohibe en el territorio de la República, durante los días sábado y domingo, la venta y el consumo de bebidas alcohólicas en todos los establecimientos y lugares abiertos al público y se señala penas para los infractores de esta ley.—Peruano, segundo semestre, número 133.—Anuario, tomo XII, página 77.

Beca en la Facultad de Agronomía y Veterinaria.

Ley número 1051 de 25 de febrero de 1909.—Se consigna partida para el sostenimiento del alumno que la ocupa en la Universidad de la Plata.—Peruano, 1910, primer semestre, número 31.—Anuario, tomo III, página 144.—Ríos, página 191.

Becas.

Véase: Trujillo, Resolución Legislativa de 13 de noviembre de 1890.

Becas.

Ley número 2231 de 9 de agosto de 1916.—Se establece en la Escuela Técnica de Comercio de Lima, 26 becas gratuitas, de las cuales corresponderán 22 a cada uno de los departamentos o provincias litorales del Perú, las

cuatro restantes se destinarán a jóvenes nacidos en Tacna y Arica.—Peruano, segundo semestre número 44.

Becas en el Colegio de Guadalupe.

Ley de 20 de octubre de 1888.—Se declara vigente la ley de 16 de octubre de 1851, que adjudica a este establecimiento el derecho de cinco centavos para cada cien kilogramos de guano que se interne por cualquiera de los puertos de Ancón, Chancay, Huacho y Supe, con la obligación de mantener seis becas a beneficio de la provincia de Chancay.—La ley en referencia (1851) no fué publicada en su época.

Becas en el Colegio de Guadalupe.

Ley de 31 de octubre de 1890.—Se establecen, con fondos fiscales, cuatro, para jóvenes del departamento de Tacna, las cuales son distintas de las designadas a cada uno de los departamentos de la República.—Peruano, segundo semestre, número 53.—Aranda, página 13.

Becas en el Colegio de Guadalupe y en la Escuela Normal de San Pedro.

Véase: Impuesto municipal sobre las salinas de Huacho, Ley de 18 de noviembre de 1893.

Becas en el Colegio de San José de Chiclayo.

Ley número 320 de 15 de noviembre de 1906.—Se reforma el artículo 5o. de la ley de 18 de diciembre de 1895, en el sentido de que el número de becas será de ocho para la provincia de Chiclayo y ocho para la de Lambayeque, en lugar de tres que para cada una de ellas asigna en la actualidad—Peruano 1907, primer semestre, número 11.—Anuario, tomo I, página 178.—Fuentes Castro, página 76.—Ríos, página 81.

Becas en el Colegio de San José de Chiclayo.

Véase: Impuesto a la chicha en Lambayeque, Ley de 18 de diciembre de 1895.

Becas en el Colegio de San Juan de Trujillo.

Ley de 27 de octubre de 1891, artículo 5o.—Se concede a cada una de las provincias del departamento de La Libertad, un número de becas de merced, como compensación a la suma con que concurren al sostenimiento del Colegio y proporcionado a su concurso.—Aranda, página 30.

Becas en los colegios nacionales.

Resolución Legislativa de 7 de noviembre de 1891.—Se vota en el Presupuesto General de la República la cantidad de 1920 soles para atender al pago de ocho becas, cuatro para varones y cuatro para mujeres, nacidos en el departamento de Tarapacá.—Peruano, segundo semestre, número 56.—Aranda, página 62.

Becas en los colegios nacionales.

Ley de 15 de octubre de 1902.—Autorízase a las Juntas Departamentales para concederlas.—Peruano, primer semestre de 1903, número 1.—Aranda, página 3.—Fuentes Castro, página 8.—Ríos, página 4.

Becas en la provincia de Chancay.

Véase: Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe, Ley número 1912 de 4 de diciembre de 1913.

Becerra viuda de Valenzuela, Dolores.

Resolución Legislativa número 776 de 16 de octubre de 1908.—Se manda considerar dentro del término, su solicitud para que se reconsidere la resolución que le acuerda menor pensión de la que le corresponde conforme a la ley.—Peruano, segundo semestre de 1909, número 46.—Anuario, tomo III, página 22.—Ríos, página 31.

Bedoya, Augusto E.

Resolución Legislativa.—Anulada— de 31 de octubre de 1894.—Se le asciende a la clase de coronel efectivo.—Peruano, primer semestre de 1895, número 5.

Bedoya, Felipe.

Resolución Legislativa número 1861 de 12 de noviembre de 1913.—Se manda expedirle despachos de teniente coronel de infantería de ejército.—Peruano, segundo semestre, número 133.—Anuario, tomo VIII, página 33.—Ríos, página 144.

Bedoya, Jacinto Antenor.

Resolución Legislativa número 1677 de 29 de noviembre de 1912.—Sobre reconocimiento de servicios militares.—Anuario, tomo VII, página 48.—Ríos, página 40.

Bedoya, José Mariano.

Resolución Legislativa de 4 de octubre de 1899.—Se le concede permiso para aceptar el cargo de agente consular en Mollendo.—Ríos, página 68.

Begazo viuda de Luna, Ana.

Resolución Legislativa de 25 de octubre de 1899.—Se le acuerda el goce íntegro de la pensión de montepío que le fija su cédula.—Aranda, página 155.—Fuentes Castro, página 66.—Ríos, página 50.

Beingolea, Fernando.

Resolución Legislativa número 2256 de 28 de setiembre de 1916.—Se le concede permiso para aceptar y ejercer en el puerto del Callo el cargo de cónsul *ad honorem* de la República de Costa Rica.—Peruano, segundo semestre, número 82.—Anuario, tomo XI, página 21.

Belaunde de Zamora, María.

Ley número 1963 de 1o. de julio de 1914.—Se le concede un premio pecuniario de trescientas libras.—Anuario, tomo VIII, página 81.—Ríos, página 184.

Belaunde, Mariano.

Resolución Legislativa de 11 de noviembre de 1898.—Se le concede permiso para ejercer el Vice-consulado de México en Arequipa.—Peruano, segundo semestre número 55.—Aranda, página 61.—Fuentes Castro, página 94.—Ríos, página 86.

Belaunde, Mariano A.

Véase: Desafuero, Resolución Legislativa de 29 de setiembre de 1900.

Belaunde, Mariano A.

Ley número 2004 de 7 de noviembre de 1914.—Sobre su rehabilitación comercial y transacción por los perjuicios causados en su reputación y en su fortuna.—Anuario, tomo IX, página 28.—Ríos, página 214.

Bélgica.

Véase: Convenio de Extradición con Bélgica, Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.

Bélgica.

Véase: Convención Consular, Resolución Legislativa número 787 de 24 de octubre de 1908.

Bellasflores.

Ley número 1648 de 23 de noviembre de 1912.—Se eleva este caserío, de la provincia de Huamalíes, a la ca-

tegoría de pueblo.—Peruano, segundo semestre, número 133.—Anuario, tomo VII, página 36.—Ríos, página 30.

Bellavista.

Ley de 11 de setiembre de 1886.—Se suprime el distrito de este nombre incorporándosele a la ciudad del Callao.—Peruano, segundo semestre número 35.—Aranda, página 10.

Bellavista.

Véase: Distritos de La Punta y Bellavista, Ley número 2141 de 1o .de octubre de 1915.

Bellido, Guillermo.

Resolución Legislativa número 1292 de 17 de octubre de 1910.—Indulto.—Anuario, tomo V, página 6.—Ríos, página 5.

Beltrán, Manuel J.

Resolución Legislativa número 1150 de 6 noviembre de 1909.—Indulto.—Peruano, segundo semestre de 1910, número 21.—Anuario, tomo IV, página 25.—Ríos, página 45.

Beltrán, Pedro.

Resolución Legislativa de 10 de setiembre de 1886.—Se le concede permiso para aceptar el consulado del Imperio Chino en Cañete.—Peruano, segundo semestre, número 25.—Aranda, página 50.—Fuentes Castro, página 11.—Ríos, página 8.

Benavides, Alfredo.

Resolución Legislativa de 28 de octubre de 1895.—Se le concede permiso para aceptar el Consulado de Bélgica.—Peruano, primer semestre, número 17.—Aranda, Pagina 94.—Fuentes Castro, página 97.

Benavides, Carlos.

Resolución Legislativa número 1700 de 2 de diciembre de 1912.—Se le concede permiso para aceptar y ejercer el cargo de cónsul de Venezuela en Mollendo.—Peruano, 1913, primer semestre número 73.—Anuario, tomo VII, página 60.—Ríos, página 48.

Benavides, Emilio M.

Resolución Legislativa número 2011 de 12 de noviembre de 1914.—Se manda revalidarle sus despachos de Capi-

tán de navío graduado.—Peruano, segundo semestre, número 116.—Anuario, tomo IX, página 31.—Ríos, página 217.

Benavides, Emilio M.

Resolución Legislativa número 2242 de 12 de setiembre de 1916.—Sobre reconocimiento de servicios en la armada.—Peruano, segundo semestre, número 73.—Anuario, tomo XI, página 11.

Benavides, Lisdoro.

Resolución Legislativa número 1628 de 18 de noviembre de 1912.—Sobre reconocimiento de servicios militares. —Anuario, tomo VII, página 27.—Ríos, página 22.

Benavides Loredo, Alfonso.

Resolución Legislativa número 2790 de 16 de octubre de 1918.—Se le dispensa de la práctica del Derecho que exige la ley de la materia para optar el grado de doctor en la Facultad de Jurisprudencia.—Peruano, segundo semestre, número 122.—Anuario, tomo XIII, página 25.

Benavides, Manuel D.

Resolución Legislativa número 1148 de 6 de noviembre de 1909.—Indulto.—Peruano, segundo semestre de 1910, número 20.—Anuario, tomo IV, página 24.—Ríos, página 44.

Benavides, Melchora y hermanas.

Resolución Legislativa número 1668 de 28 de noviembre de 1912.—Se les concede un premio pecuniario de un mil libras, como sobrinas del doctor Santiago Figueredo.—Peruano, segundo semestre, número 137.—Anuario, tomo VII, página 44.—Ríos, página 36.

Benavides, Oscar R.

Resolución Legislativa número 1411 de 29 de setiembre de 1911.—Se le asciende a la clase de coronel efectivo de infantería de ejército.—Peruano, segundo semestre, número 81.—Anuario, tomo VI, página 7.—Ríos, página 6.

Benavides, Oscar R.

Resolución Legislativa número 1958 de 15 de mayo de 1914.—Se le encarga de la Presidencia provisoria de la República.—Peruano, segundo semestre, número 21.—Anuario, tomo VIII, página 78.—Ríos, página 182.

Benavides, Oscar R.

Ley número 1993 de 19 de octubre de 1914.—Se le asciende a la clase de General de Brigada.—Peruano, 1915, primer semestre, número 19.—Anuario, tomo IX, página 22.—Ríos, página 208.

Benavides, viuda de Doods, Jesús.

Resolución Legislativa de 23 de diciembre de 1896.—Se dispone el pago del crédito que reclama.—Aranda, página 79.—Fuentes Castro, página 88.—Ríos, página 158.

Benavides viuda de Henríquez, Elena.

Resolución Legislativa de 3 de noviembre de 1892.—Se manda abonar en vales de la deuda interna el crédito que reclama por pensiones de montepío devengadas, y por los haberes que dejó de percibir su hijo el sargento mayor Darío Henríquez.—Aranda, página 251.—(Colección de 1891).

Beneficencia.

Véase: Reelección, Ley número 863 de 26 de noviembre de 1908.

Beneficencia.

Véase: Lampa, Resolución Legislativa de 25 de agosto de 1886.

Beneficencia.

Véase: Arequipa, Ley de 27 de noviembre de 1886.

Beneficencia.

Véase: Legalización de partidas, Ley número 167 de 30 de diciembre de 1905, pliego VI ordinario, capítulo II.

Beneficencia.

Véase: Sociedad de Beneficencia.—Varias leyes.

Beneficencia de Abancay.

Ley número 1784 de 27 de diciembre de 1912.—Se vota en el Presupuesto General de la República la suma de ciento veinte libras, como subvención anual para esta institución.—Peruano, 1913, primer semestre, número 9.—Anuario, tomo VII, página 110.—Ríos, página 90.

Beneficencia de Aplao.

Ley número 1807 de 4 de setiembre de 1913.—Se aumenta a ciento veinte libras anuales la partida del Presu-

puesto departamental de Arequipa, destinada a subvencionarla.—Peruano, segundo semestre, número 85.—Anuario, tomo VIII, página 4.—Ríos, página 112.

Beneficencia de Aplao.

Ley número 2562 de 23 de noviembre de 1917.—Se aumenta en cinco libras la subvención departamental asignada a la Beneficencia de Aplao.—Peruano, primer semestre de 1918, número 5.—Anuario, tomo XII, página 100.

Beneficencia de Arequipa.

Resolución Legislativa de 14 de noviembre de 1892.—Se dispone que los bonos intransferibles que se le han entregado, se cambien por otros de libre disposición; que del mismo modo se proceda con las corporaciones que reclamen con igual derecho y que solo pueda emitirse bonos intransferibles por los capitales pertenecientes a manos muertas; para que todas las sumas que se deban por réditos de censos y capellanías, por subsidios, asignaciones y, en general, por toda renta correspondiente a manos muertas, se pague en bonos de libre disposición.—Aranda, página 226.

Beneficencia de Arequipa.

Véase: Baños termales de Yura, Ley de 5 de octubre de 1893.

Beneficencia de Arequipa.

Resolución Legislativa número 1742 de 11 de diciembre de 1912.—Se le autoriza para perfeccionar la venta del terreno en que ha edificado el hospital Goyeneche, omitiendo el trámite de la subasta pública.—Anuario, tomo VII, página 81.—Ríos, página 63.

Beneficencia de Arequipa.

Ley número 2491 de 19 de octubre de 1917.—Se concede a esta Sociedad, a partir de 1918, la subvención mensual de 100 libras, con destino exclusivo a los servicios del hospital Goyeneche.—Peruano, segundo semestre, número 104.—Anuario, tomo XII, página 50.

Beneficencia Pública de Arequipa.

Ley número 2930 de 7 de diciembre de 1918.—Se aumenta a doscientas libras peruanas, al mes, la subvención concedida a la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa, por la ley número 2491; consignándose, al efecto, la respectiva partida en el Presupuesto General de la Re-

pública, a partir del año próximo entrante.—Peruano, primer semestre de 1919, número 31.—Anuario, tomo XIII, página 133.

Beneficencia de Ayacucho.

Véase: Hospital de Ayacucho, Ley número 13 de 28 de octubre de 1904.

Beneficencia de Cajamarca.

Véase: Sociedad de Beneficencia de Cajamarca, Resolución Legislativa de 23 de diciembre de 1895.

Beneficencia de Chiclayo.

Véase: Hospital de Chiclayo, Ley número 2659 de 21 de diciembre de 1917.

Beneficencia de Chota.

Véase: Impuestos a la harina en Chota, Ley de 10 de noviembre de 1893.

Beneficencia de Chuquibamba.

Ley número 2534 de 16 de noviembre de 1917.—Se consigna en el Presupuesto General de la República la cantidad de ciento veinte libras, como subvención anual a esta Sociedad, debiendo ser abonada por mensualidades de diez libras cada una.—Peruano, segundo semestre número 134.—Anuario, tomo XII, página 80.

Beneficencia de Huancavelica.

Ley número 2607 de 5 de diciembre de 1917.—Se consigna en el Presupuesto General de la República la cantidad de ciento veinte libras, como subvención anual a la Sociedad de Beneficencia de Huancavelica, subvención que deberá ser abonada por mensualidades de diez libras cada una.—Peruano, primer semestre, de 1918, número 14. —Anuario, tomo XII, página 135.

Beneficencia de Huanta.

Ley número 2984 de 9 de diciembre de 1918.—Se consigna en el Presupuesto General de la República, a partir de 1919 hasta 1922, una partida de treinta libras peruanas mensuales, para subvencionar a esta institución.—Peruano, primer semestre de 1919, número 54.—Anuario, tomo XIII, página 180.

Beneficencia de Huánuco.

Ley número 1783 de 27 de diciembre de 1912.—Se consigna en el Presupuesto General de la República la

cantidad de cincuenta libras mensuales para subvencionar a esta institución a fin de que atienda al hospital de San Juan de Dios.—Peruano, 1913, primer semestre número 9. —Anuario, tomo VII, página 110.—Ríos, página 90.

Beneficencia de Huaraz.

Véase: Huaraz, Ley de 10 de noviembre de 1903.

Beneficencia de Ica.

Véase: Impuesto a la harina y al trigo en Ica, Ley de 14 de noviembre de 1892.

Beneficencia de Lambayeque.

Véase: Hospital de Lambayeque, Ley número 3008 de 24 de diciembre de 1918.

Beneficencia de Lampa.

Ley número 462 de 26 de diciembre de 1906.—Se reconoce como deuda del fisco a favor de la Beneficencia Pública de la ciudad de Lampa, la suma de 33,904 soles y 65 centavos. valor de la hacienda "Chingora", legada por don Antonio Barrionuevo para la construcción de un hospital en dicha. ciudad.—Peruano, 1907, primer semestre, número 10.—Anuario, tomo I, página 236.—Fuentes Castro, página 186.—Ríos, página 183.

Beneficencia del Callao.

Véase: Beneficencia de Lima y Callao, Ley número 2723 de 12 de marzo de 1918.

Beneficencia del Cerro de Pasco.

Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1886.—Se adjudica a esta sociedad la propiedad de un local situado en la calle de "Fierro" y otros dos en el barrio de "Arenilla Pata".—Aranda, página 81.

Beneficencia de Lima.

Resolución Legislativa de 14 de noviembre de 1892.—Se resuelve consignar en los Presupuestos Generales de la República para 1893 y 1894, partidas para pagarle las hospitalidades causadas por los inválidos y los indefinidos durante los años 1887 a 1890.—Peruano, segundo semestre, número 59.—Aranda, página 227.

Beneficencia de Lima.

Véase: Beneficencias de Lima y Callao, Ley número 2723 de 12 de marzo de 1918.

Beneficencia del Cuzco.

Véase: Impuesto a la harina en el Cuzco, Ley de 31 de octubre de 1893.

Beneficencia de Mollendo.

Véase: Hospital de Mollendo, Ley número 154 de 28 de noviembre de 1905.

Beneficencia de Mollendo.

Véase: Sociedad de Beneficencia de Mollendo, Ley número 754 de 10 de octubre de 1908.

Beneficencia de Mollendo.

Ley número 2490 de 19 de octubre de 1917.—Se aumenta a cuatrocientas libras la partida votada por la ley número 754 para subvencionar esta Sociedad.—Peruano, segundo semestre, número 104.—Anuario, tomo XII, página 50.

Beneficencia de Mollendo.

Ley número 2505 de 30 de octubre de 1917.—Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, con cargo a los sobrantes del Presupuesto General de la República en ejercicio, abone a la Sociedad de Beneficencia de Mollendo la cantidad de setecientas sesenta y cuatro libras, ciento treinta y un milésimos, en cancelación de las sumas que le adeuda el Fisco por subvenciones de enero a junio inclusive de 1915, según ley número 154 y resolución gubernativa de 1909.—Peruano, segundo semestre, número 116.—Anuario, tomo XII, página 60.

Beneficencia de Moquegua.

Véase: Colegio de la Independencia y Beneficencia de Moquegua, Resolución Legislativa de 10 de octubre de 1888.

Beneficencia de Palpa.

Véase: Impuesto a la harina y al trigo en Ica, Ley de 14 de noviembre de 1892.

Beneficencia de Piura.

Véase: Impuesto a la harina en Piura, Ley de 31 de octubre de 1893.

Beneficencia de Puno.

Ley número 1941 de 4 de marzo de 1914.—Se designa fondos para que esta institución atienda al ensanche del hos-

pital y escuela que corren a su cargo, y se aumenta a mil libras la subvención destinada a la misma sociedad, la que deberá aplicar este aumento de toda preferencia a las obras de agua potable en los referidos establecimientos.—Anuario, tomo VIII, página 69.—Ríos, página 174.

Beneficencia de Tarma.

Ley número 1704 de 3 de diciembre de 1912.—Se aumenta a seiscientas libras anuales la subvención de que esta institución goza, para la asistencia de enfermos pobres en el hospital que sostiene.—Anuario, tomo XII, página 62.

Beneficencia de Trujillo.

Véase: Trujillo, Ley de 6 de noviembre de 1889.

Beneficencia de Urubamba.

Véase: Urubamba, Ley de 31 de diciembre de 1892.

Beneficencia de Urubamba.

Ley número 2625 de 13 de diciembre de 1917.—Se establece en la ciudad de Urubamba una Sociedad de Beneficencia Pública, la que se encargará de llevar a cabo la construcción del hospital prescrita por la ley número 476, a cuyo fin, se le adjudican los bienes que fueron transferidos por dicha ley al Concejo Provincial. Se dispone, así mismo, que las rentas de dichos bienes sean entregados directamente a la expresada Sociedad por la Compañía Recaudadora de Impuestos, mientras su recaudación corra a cargo de ésta, y que la Caja de Depósitos y Consignaciones entregue a la Sociedad el saldo existente en su poder, por depósitos hechos en cumplimiento de la resolución de 27 de octubre de 1907.—Peruano, primer semestre de 1917, número 19.—Anuario, tomo XII, página 147.

Beneficencias.

Véase: Sociedades de Beneficencias, Ley de 2 de octubre de 1893.

Beneficencias.

Véase: Importación de artículos para estas sociedades, Ley número 1207 de 4 de diciembre de 1909; Ley número 1266 de 10 de marzo de 1910.

Beneficencias de Lima y Callao.

Ley número 2723 de 12 de marzo de 1918.—Se manda consignar en el Presupuesto General de la República, la suma de tres mil doscientas libras, para reintegrar proporcio-

nalmente a estas instituciones, lo que ellas deben percibir de las Juntas Departamentales respectivas por el impuesto de trigo y harinas.—Peruano, primer semestre, número 64.—Anuario, tomo XII, página 222.

Beneméritos de la Patria.

Véase: Próceres de la Independencia y militares beneméritos de la Patria, Resolución Legislativa de 11 de diciembre de 1897.

Benites, Amaro.

Resolución Legislativa número 1457 de 9 de noviembre de 1911.—Indulto.—Anuario, tomo VI, página 28.—Ríos, página 29.

Bentín, Ricardo.

Ley número 2124 de 11 de agosto de 1915.—Se le elige y proclama primer vice-presidente de la República para el período constitucional de 24 de Setiembre de 1915 a 24 de setiembre de 1919.—Peruano, segundo semestre, número 5.—Anuario, tomo X, página 3.

Bentín, Ricardo.

Resolución Legislativa número 2128 de 16 de agosto de 1915.—Se modifica la Ley número 2124, fijándose el período constitucional de 18 de agosto de 1915 a 18 de agosto de 1919.—Peruano, segundo semestre, número 6.—(Esta ley aparece en el Peruano, sin el correspondiente número).

Berckemeyer, Gustavo.

Resolución Legislativa de 28 de noviembre de 1903.—Se le concede permiso para aceptar el cargo de vice cónsul del Uruguay en Lima.—Peruano, segundo semestre, número 23.—Aranda, página 310.—Fuentes Castro, página 94.—Ríos, página 111.

Bergerie, Matilde, Eulalia y Otilia.

Resolución Legislativa número 1412 de 29 de setiembre de 1911.—Se les concede un premio pecuniario de doscientas libras.—Peruano, segundo semestre, número 82.—Anuario, tomo VI, página 8.—Ríos, página 6.

Bermeo viuda de Gómez Cornejo, Clorinda.

Resolución Legislativa de 26 de agosto de 1898.—Se declara que tiene derecho al montepío correspondiente a la clase de Sargento Mayor en que falleció su esposo.—Perua-

no, segundo semestre, número 26.—Aranda, página 50.—Fuentes Castro, página 18.—Ríos, página 37.

Bermúdez, Andrés.

Resolución Legislativa de 30 de setiembre de 1901.—Indulto.—Peruano, segundo semestre, número 105.—Aranda, página 48.—Fuentes Castro, página 4.—Ríos, página 2.

Bermúdez, La Jara, Alfredo.

Resolución Legislativa número 2830 de 11 de noviembre de 1918.—Se le reconocen los veinte años y nueve meses de servicios que ha prestado a la Nación hasta el 30 de setiembre del presente año, y con derecho a los goces de jubilación, cesantía y montepío, con arreglo a las leyes y resoluciones vigentes.—Peruano, segundo semestre, número 140.—Anuario, tomo XIII, página 52.

Bermúdez, Manuel.

Resolución Legislativa número 253 de 20 de octubre de 1906.—Se le concede pensión de invalidez.—Peruano, segundo semestre, número 38.—Anuario, tomo I, página 156.—Fuentes Castro, página 34.—Ríos, página 36.

Bermúdez, Mariano Adolfo, viuda de.

Resolución Legislativa de 8 de agosto de 1899.—Se le concede el goce de las dos terceras partes de la pensión de montepío que le acuerda su cédula.—Peruano, segundo semestre, número 95.—Aranda, página 138.—Fuentes Castro, página 71.—Ríos, página 25.

Bernal, Margarita.

Resolución Legislativa de 2 de noviembre de 1899.—Se acuerda abonarle íntegramente la pensión de montepío que le asigna su cédula.—Fuentes Castro, página 73.—Ríos, página 102.

Bernal, Margarita.

Resolución Legislativa número 222 de 1o. de octubre de 1906.—Se prorroga por dos años la licencia concedida a esta pensionista para residir en el extranjero.—Peruano, primer semestre de 1907, número 7.—Anuario, tomo I, página 146.—Fuentes Castro, página 16.—Ríos, página 14.

Bernal, Margarita.

Resolución Legislativa número 894 de 4 de diciembre de 1908.—Se prorroga el permiso concedido a esta pensionista para residir en el extranjero.—Peruano, segundo

semestre de 1909, número 80.—Anuario, tomo III, página 67.—Ríos, página 92.

Bernal, Margarita.

Resolución Legislativa número 1502 de 6 de diciembre de 1911.—Se concede permiso a esta pensionista para residir en el extranjero.—Anuario, tomo VI, página 46.—Ríos, página 48.

Bernales, Luis E.

Resolución Legislativa número 2539 de 17 de noviembre de 1917.—Se le dispensa de la práctica de derecho a fin de que pueda optar el título de Doctor en la Facultad de Jurisprudencia y ejercer la profesión de abogado.—Peruano, segundo semestre, número 135.—Anuario, tomo XII, página 83.

Berninzon, Enrique.

Resolución Legislativa de 2 de noviembre de 1895.—Se le concede permiso para aceptar y desempeñar el consulado de la República Argentina en el Callao.—Peruano, segundo semestre, número 59.—Aranda, página 80.—Fuentes Castro, página 13.

Bernuy, Marco A.

Resolución Legislativa de 22 de octubre de 1896.—Indulto.—Peruano, segundo semestre, número 46.—Aranda, página 56.—Fuentes Castro, página 26.—Ríos, página 44.

Berroa, J. Vitaliano.

Resolución Legislativa número 1918 de 11 de diciembre de 1913.—Dispensa de práctica forense.—Anuario, tomo VIII, página 59.—Ríos, página 167.

Biblioteca del doctor Paz Soldán.

Resolución Legislativa de 16 de noviembre de 1888.—Se autoriza al Ejecutivo para hacer los arreglos convenientes, a fin de adquirir la biblioteca del finado doctor Mariano Felipe Paz Soldán.—Peruano, segundo semestre, número 54.—Aranda, página 45.

Biblioteca del doctor Zegarra.

Resolución Legislativa de 21 de diciembre de 1897.—Se consigna en el Presupuesto General de la República, la cantidad de quince mil soles para comprar la biblioteca y los

manuscritos que pertenecieron al doctor Félix Cipriano Coronel Zegarra; y la de dos mil quinientos soles para gastos de encuadernación e instalación en la Biblioteca Nacional. —Peruano, primer semestre de 1898, número 16.—Aranda, página 71.—Fuentes Castro, página 71.—Ríos, página 70.

Biblioteca y Archivo Nacional.

Véase: Director de la Bibiloteca y Archivo Nacional, Resolución Legislativa de 26 de octubre de 1891.

Biblioteca Nacional.

Resolución Legislativa de 19 de octubre de 1888.—Se consigna partida para dos empleados auxiliares y para el aumento de los gastos de escritorio, policía y alumbrado.—Peruano, segundo semestre, número 45.—Aranda, página 31.

Biblioteca Nacional.

Ley de 29 de noviembre de 1889.—Se vota en el Presupuesto General de la República la partida anual de mil doscientos soles para la adquisición de obras científicas o literarias de notoria importancia.—Peruano, segundo semestre, número 73.—Aranda, página 205.

Biblioteca Nacional.

Ley de 30 de noviembre de 1901.—Se establece en ella la "Galería Nacional de Retratos".—Peruano, segundo semestre, número 135.—Ríos, página 62.

Biblioteca Nacional.

Ley número 191 de 5 de febrero de 1906.—Aumento de haber a los conservadores, a los auxiliares y al portero.—Peruano, primer semestre, número 7.—Anuario, tomo I, página 133.—Ríos, página 181.

Biblioteca Nacional.

Ley número 641 de 14 de noviembre de 1907.—Modifica la Ley número 191 en la parte referente a la Biblioteca Nacional, en la siguiente forma: Artículo segundo, inciso H.: Para la compra de libros, encuadernación y gastos de alumbrado, sesenta y cuatro libras al mes; suprime la partida número 4263 de la Ley número 267 destinada a la adquisición de obras científicas y literarias y dá a la partida 4264 la siguiente redacción: Para gastos de escritorio y policía, cinco libras al mes.—Peruano, 1908, segundo semestre, número 31.—Anuario, tomo II, página 66.—Ríos, página 102.

Biblioteca Nacional.

Resolución Legislativa número 1014 de 28 de enero de 1909.—Se manda colocar en ella el retrato del Coronel don Manuel de Odriozola.—Peruano, primer semestre de 1910, número 26.—Anuario, tomo III, página 125.—Ríos, página 165.

Biblioteca Nacional.

Véase: Legalización de partidas, Ley número 167 de 30 de setiembre de 1905, Pliego ordinario, capítulo III.

Biblioteca Nacional.

Véase: Químper, José María, Resolución Legislativa número 2487 de 20 de octubre de 1917.

Biblioteca popular de Trujillo.

Ley número 107 de 10 de noviembre de 1905.—Se vota en el Presupuesto General de la República, por una sola vez, la cantidad de cuatrocientas libras para comprar un local que se destinará exclusivamente al servicio de esa biblioteca.—Peruano, segundo semestre, número 48.—Anuario, tomo I, página 42.—Aranda, página 127.—Fuentes Castro, página 26.—Ríos, página 51.

Biblioteca "Raymondi".

Resolución Legislativa de 14 de noviembre de 1892, artículos 2o. y 3o.—Se incluye en el pliego 3o. extraordinario del Presupuesto General de la República la partida de cinco mil soles para la compra de la biblioteca que perteneció a don Antonio Raymondi, debiendo abonarse dicha suma con el producto de la Contribución de Minas.—Peruano, primer semestre de 1893, número 68.—Aranda, página 229.

Bibliotecas de las Cámaras Legislativas.

Véase: Hojas periodísticas, Ley número 2502 de 27 de octubre de 1917.

Biblioteca "Villar".

Ley de 3 de diciembre de 1903.—Se vota una partida para adquirirla.—Peruano, segundo semestre, número 125.—Ríos, página 112.

Bibliotecario de la Escuela de Ingenieros.

Véase: Escuela de Ingenieros, Ley número 574 de 18 de octubre de 1907.

Bielich, Adrián.

Resolución Legislativa número 207 de 18 de setiembre de 1906.—Se manda consignar en el Presupuesto General

de la República la suma de ochocientas noventa y tres libras para pagar el crédito que reclama.—Peruano, 1907, primer semestre, número 7.—Anuario, tomo I, página 141.—Fuentes Castro, página 8.—Ríos, página 6.

Bielich, César.

Resolución Legislativa número 2511 de 9 de noviembre de 1917.—Se le asciende a la clase de Capitán de Navío efectivo de la Armada Nacional.—Peruano, segundo semestre, número 118.—Anuario, tomo XII, página 64.

Bienes de Cofradías, Archicofradías, etc.

Ley de 2 de noviembre de 1889.—Se encarga a las Sociedades de Beneficencia Pública de la administración de estos bienes en sus respectivas provincias, debiendo las Sociedades de Beneficencia de las capitales de departamento encargarse de las de las provincias que carezcan de esas corporaciones.—Peruano, segundo semestre, número 58.—Aranda, página 126.

Bienes de condenados a interdicción civil.

Véase: Guarda de bienes, Ley número 2142 de 6 de octubre de 1915.

Bienes de Conventos.

Véase: Congregaciones religiosas, Ley de 30 de setiembre de 1901.

Bienes de Corporaciones.

Ley número 643 de 14 de noviembre de 1907.—Prescripciones para su enagenación.—Peruano, 1908, segundo semestre, número 31.—Anuario, tomo II, página 67.—Ríos, página 103.

Bienes de menores.

Véase: Bancos hipotecarios, Ley de 25 de octubre de 1901.

Bienes de Municipalidades.

Ley de 1o. de agosto de 1899.—Se declara que los inmuebles de estas instituciones están excentos de la contribución predial.—Peruano, segundo semestre, número 30.—Aranda, página 85.—Fuentes Castro, página 7.—Ríos, página 2.

Bienes enfitéuticos.

Véase: Consolidación de Bienes enfitéuticos, Ley número 1447 de 7 de noviembre de 1911.

Bienes Fiscales, de Beneficencia y otros.

Véase: Permuta de Bienes Fiscales, de Beneficencia y otros, Ley de 2 de noviembre de 1899.

Bienes inmuebles.

Ley de 14 de noviembre de 1900.—Prescripciones para la venta por mensualidades.—Peruano, segundo semestre, número 35.—Ríos, página 54.

Bienes inmuebles.

Véase: Cheques circulares, Ley número 1977 de 16 de setiembre de 1914.

Bienes Nacionales.

Véase: Rentas y Bienes Nacionales, Ley de 22 de diciembre de 1888.

Bienes Nacionales.

Véase: Convocatoria para remate de los Bienes Nacionales, Ley de 9 de octubre de 1891.

Bienes raíces.

Ley número 1447 de 7 de noviembre de 1911.—Para que los propetarios no puedan constituír sobre ellos derechos enfitéuticos.—Peruano, segundo semestre, número 115.—Anuario, tomo VI, página 23.

Billetes.

Véase: Cheques circulares; varias leyes.

Billetes fiscales.

Resolución Legislativa de 28 de octubre de 1886.—Se dispone que el Ejecutivo proceda a canjear por otros de menor tipo los de a quinientos y de a cien soles, los que serán inmediatamente incinerados; debiendo cobrar para los gastos de canje e incinercaión hasta el cinco por ciento sobre el valor de los billetes canjeados.—Peruano, segundo semestre, número 47.—Aranda, página 80.

Billetes fiscales.

Ley de 28 de octubre de 1886.—Se dispone que el 5 por ciento de las entradas de todas las aduanas de la República se recaude en billetes fiscales y se destine a la incinera-

ción; que además del 5 por ciento destinado a la incineración, pueda recibir el Gobierno en las Aduanas hasta el 20 por ciento de las entradas, en billetes fiscales; que los derechos establecidos por la ley de 4 de febrero de 1879, se cobren en moneda metálica y se apliquen a los gastos generales de la Nación y que quedan derogadas todas las leyes dictadas hasta la fecha sobre billetes fiscales, en cuanto se opongan al cumplimiento de la presente.—Peruano, segundo semestre, número 47.—Aranda, página 26.

Billetes provisionales.

Véase: Cheques provisionales, Ley número 2429 de 17 de agosto de 1917.

Billinghurst, Guillermo E.

Ley de 6 de setiembre de 1895.—Se le declara elegido y se le proclama primer vicepresidente de la República para el período legal que empezará el 8 de setiembre del presente año.—Peruano, segundo semestre, número 33.—Aranda, página 2.—Funtes Castro, página 8.

Billinghurst, Guillermo E.

Ley número 1571 de 22 de agosto de 1912.—Se le elije y proclama Presidente Constitucional de la República para el período legal de 24 de setiembre de 1912 a 24 de setiembre de 1916.—Peruano, segundo semestre, número 44.—Anuario, tomo VII, página 3.—Ríos, página 1.

Billinghurst, Guillermo E.

Resolución Legislativa número 2249 de 20 de setiembre de 1916.—Se resuelve que sus restos sean trasladados a esta capital, tributándoseles los honores correspondientes al cargo de Jefe de la Nación.—Peruano, segundo semestre, número 75.—Anuario, tomo XI, página 15.—Ríos, página 20.

Blitz de Fucchansky, Luisa.

Resolución Legislativa número 594 de 2 de noviembre de 1907.—Se la declara expedita para rendir examenes de Odontología ante la Facultad de Medicina.—Peruano, segundo semestre de 1908, número 118.—Anuario, tomo I, página 49.—Ríos, página 76.

Boas, Tomás.

Resolución Legislativa de 5 de octubre de 1893.—Indulto.—Peruano, segundo semestre, número 44.—Aranda, página 66.

Bocanegra y González, José.

Resolución Legislativa número 225 de 2 de octubre de 1906.—Indulto.—Peruano, 1907, primer semestre, número 5.—Anuario, tomo I, página 146.—Fuentes Castro, página 17.—Ríos, página 15.

Bogardus, Guillermo.

Resolución Legislativa de 7 de octubre de 1898.—Se manda consignar en el Presupuesto General de la República la suma de treinta mil soles para abonarle la suma que resulte a su favor, según los arreglos que celebre con el Supremo Gobierno, para cancelar su crédito.—Peruano, segundo semestre, número 62.—Fuentes Castro, página 45.—Ríos, página 45.

Bogardus, Guillermo.

Resolución Legislativa número 266 de 26 de octubre de 1906.—Se autoriza al Ejecutivo para que, previo arreglo con los interesados, proceda a liquidar y pagar el crédito que reclama.—Peruano, 1907, primer semestre, número 7.—Anuario, tomo I, página 160.—Fuentes Castro, página 42.—Ríos, página 46.

Bohorquez, Toribio.

Resolución Legislativa número 98 de 20 de octubre de 1905.—Indulto.—Anuario, tomo I, página 39.—Aranda, página 354.—Ríos, página 41.

Boletín de Instrucción.

Ley número 191 de 5 de febrero de 1906.—Se consigna en el Presupuesto General de la República, con el carácter de permanente, para el Boletín de Instrucción y la formación de la estadística de la primera y segunda enseñanza y de la enseñanza superior, la suma de cuatrocientas libras al año.—Peruano, primer semestre, número 7.—Anuario, tomo I, página 133.—Aranda, página 214.—Fuentes Castro, página 131.—Ríos, página 165.

Boletín de Instrucción Pública.

Ley número 549 de 8 de octubre de 1907.—Se suprime la partida 4306 destinada a su publicación y a los gastos que ocasiona la estadística de la enseñanza primaria, media y superior, debiendo atenderse a estos servicios con la partida número 1300.—Peruano, segundo semestre, número 117.—Anuario, tomo II, página 32.—Ríos, página 48.

Boletín del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ley número 523 de 20 de setiembre de 1907.—Se consigna partida para su publicación.—Peruano, segundo semestre, número 90.—Anuario, tomo II, página 21.—Ríos, página 30.

Boletín del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ley número 1004 de 27 de enero de 1909.—Se crea la plaza de encargado de esta publicación.—Peruano, primer semestre de 1910, número 25.—Anuario, tomo III, página 121.—Ríos, 1908, página 160.

Boletín de Relaciones Exteriores.

Ley número 2742 de 17 de mayo de 1918, artículo segundo.—Se rebaja en el Presupuesto General, a ciento cincuenta libras anuales, la partida destinada a su publicación.—Peruano, primer semestre, número 124.

Boletín postal y telegráfico.

Ley número 1026 de 4 de febrero de 1909.—Se consigna en el pliego extraordinario de Gobierno, una partida de treinta y dos libras y cuatro centavos al año, para aumentar la destinada a su publicación.—Anuario, tomo III, página 130.—Ríos, página 172.

Boletos de pasaje.

Véase: Impuesto al pasaje por las compañías de vapores, Ley número 1976 de 15 de setiembre de 1914.

Boletos de pasaje al extranjero.

Véase: Impuesto a los boletos de pasaje al extranjero, Ley número 2117 de 10 de marzo de 1915.

Bolivia.

Véase: Tratado de Comercio y aduanas con Bolivia, Resolución Legislativa de 12 de setiembre de 1887.

Bolivia.

Resolución Legislativa de 13 de agosto de 1888.—Se dispone que el Gobierno entable las negociaciones convenientes para que los aguardientes y alcoholes peruanos sean exonerados del impuesto establecido en la cláusula 5a. del Tratado de Comercio vigente.—Peruano, 1889, primer semestre, número 11.—Aranda, página 27.

Bolivia.

Véase: Reglamento de Aduanas entre el Perú y Bolivia, Resolución Legislativa de 30 de octubre de 1888.

Bolivia.

Véase: Convención Postal, Resolución Legislativa de 30 de octubre de 1888.—Tratado de extradición con Bolivia, Resolucin Legislativa de 4 de noviembre de 1889.

Bolivia.

Véase: Tratado sobre Derecho Penal Internacional, Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.—Tratado sobre patentes de invención, Resolución Legislativa de 4 de noviembre 1889.—Tratado de Montevideo sobre Profesiones liberales, Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889—Tratado sobre marcas de fábrica y comercio, Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.

Bolivia.

Véase: Tratado sobre Derecho Civil Internacional, Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.—Tratado de Derecho Procesal, Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.—Tratado sobre Derecho Comercial Internacional, Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.

Bolivia.

Véase; Tratado de Comercio, Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.

Bolivia.

Véase: Convención sobre giros postales.—Resolución Legislativa número 102; Comisiones demarcadoras, Ley número 1278, Tratados con Bolivia.

Boloña viuda de Paulet, Hermelinda.

Resolución Legislativa de 2 de agosto de 1899.—Se le otorga el goce de la pensión íntegra del montepío que le acuerda su cédula.—Peruano, segundo semestre, número 94.—Aranda, página 123.—Fuentes Castro, página 88.—Ríos, página 15.

Bolognesi.

Ley de 21 de noviembre de 1893.—Con este nombre se eleva a la categoría de pueblo el caserío de Mormorullo del distrito de Cabana, provincia de Pallasca.—Peruano, segundo semestre, número 64.—Aranda, página 53.

Bolognesi.

Véase: Provincia de Bolognesi, Ley de 22 de octubre de 1903.

Bolognesi.

Véase: Comisaría en Bolognesi, Ley número 931 de 14 de diciembre de 1908.

Bolognesi, Ana Rosa, Victoria y Elena; María Francisca, Alejandrina, Graciela, Enrique, Augusto Alberto, Estuardo y Pedro.

Resolución Legislativa número 2680 de 7 de enero de 1918.—Se otorga un premio de mil libras a las tres primeras, y otro también de mil libras a las últimas, hijos del primero y segundo matrimonio, respectivamente, de don Federico Bolognesi, como nietos del héroe de Arica.—Peruano, primer semestre, número 31.—Anuario, tomo XII, página 185.

Bolognesi, Federico.

Resolución Legislativa de 4 de octubre de 1904.—Se le concede permiso para aceptar y ejercer el cargo de agente consular.—Fuentes Castro, página 13.

Bolognesi, Francisco.

Resolución Legislativa de 13 de octubre de 1890.—Se manda consignar en el Presupuesto General de la República, partida para el pago de un crédito reconocido a su favor y de pensiones devengadas.—Peruano, segundo semestre, número 44.—Aranda, página 130.

Bolognesi, Francisco.

Véase: Monumento a Francisco Bolognesi, Ley de 5 de diciembre de 1902; Resolución Legislativa de 20 de noviembre de 1903.

Bolognesi, Francisco.

Véase: Fiesta Nacional, Ley número 2321 de 2 de noviembre de 1916.

Bolognesi, José.

Resolución Legislativa número 564 de 15 de octubre de 1907.—Se le concede permiso para aceptar la condecoración de Oficial de la Orden de la Corona de Italia, que le ha conferido el Gobierno de esta nación.—Peruano, segundo semestre, número 120.—Anuario, tomo II, página 38. —Ríos, página 58.

Bolognesi, Margarita.

Resolución Legislativa número 118 de 18 de noviembre de 1905.—Se le acuerda un premio pecuniario de mil

libras, que le serán pagadas en una sola vez.—Anuario, tomo I, página 45.—Aranda, página 360.—Fuentes Castro, página 31.—Ríos, página 59.

Bolovichi, Antonio.

Resolución Legislativa de 30 de octubre de 1890.—Indulto.—Peruano, segundo semestre, número 53.—Aranda, página 134.

Bomba Lima.

Véase: Compañía de Bomberos "Lima" No. 1, Ley número 930 de 14 de diciembre de 1908.

Bomberos.

Véase: Compañía de Bomberos.

Bomberos y Salvadores.

Véase: Subvención, Resolución Legislativa de 16 de noviembre de 1892.

Bomberos y Salvadores.

Véase: Invalidez de bomberos y salvadores, Ley de 29 de noviembre de 1901.

Bomberos y Salvadores.

Véase: Auxilio, Ley número 1097 de 1o. de octubre de 1909.

Bomberos y Salvadores de Lima, Callao y Chorrillos.

Véase: Voto de gracias, Resolución Legislativa de 3 de noviembre de 1892.

Bondy, Carlos.

Resolución Legislativa número 1928 de 23 de diciembre de 1913.—Se manda expedirle despachos de teniente primero efectivo.—Peruano, primer semestre de 1914, número 21.—Anuario, tomo VIII, página 63.—Ríos, página 170.

Bondy, Carlos.

Resolución Legislativa número 2781 de 25 de octubre de 1918.—Se manda reformar su cédula de retiro con el haber íntegro correspondiente a la clase de capitán de corbeta.—Peruano, segundo semestre, número 96.—Anuario, tomo XIII, página 17.

Bongará al río Marañón.

Véase: Camino de Bongará al río Marañón, Ley de 7 de noviembre de 1887.

Bongará.

Véase: Judicatura de Antabamba y Bongará, Ley de 21 de diciembre de 1895.

Bonilla, Manuel C.

Resolución Legislativa número 666 de 19 de noviembre de 1907.—Sobre cambio de despachos militares.—Peruano, 1908, segundo semestre número 45.—Anuario, tomo II, página 76.—Ríos, página 117.

Bonilla, Manuel C.

Resolución Legislativa número 2304 de 28 de octubre de 1916.—Se le asciende a la clase de coronel de infantería de ejército.—Peruano, segundo semestre número 117.—Anuario, tomo XI, página 51.

Bonos.

Véase: Deuda interna, Resolución Legislativa de 6 de noviembre de 1891.

Bonos de la Deuda Externa.

Véase: Cédulas y Bonos de la Deuda Externa, Ley de 18 de agosto de 1898.

Bonos hipotecarios.

Ley número 695 de 29 de noviembre de 1907.—Dispone que las cédulas hipotecarias a que se refiere el artículo 32 de la ley de 2 de enero de 1889, (Véase: Bancos Hipotecarios), puedan también emitirse con el nombre de bonos hipotecarios y con su texto impreso en tres idiomas.—Peruano, 1908, segundo semestre, número 54.—Anuario, tomo II, página 88.—Ríos, página 138.

Bonos intransferibles.

Resolución Legislativa de 14 de noviembre de 1892, artículo 3o.—Se resuelve que solo pueden emitirse bonos intransferibles por los capitales pertenecientes a manos muertas; para que todas las sumas que se deban por réditos de censos o capellanías, por subsidios, asignaciones y, en general, por toda renta correspondiente a manos muertas se pague en bonos de libre disposición.—Peruano, segundo semestre, número 59.—Aranda, página 226.

Bórax.

Véase denuncios de salitre y bórax, Ley de 22 de diciembre de 1888.

Borda, Carlos A.

Resolución Legislativa de 20 de setiembre de 1900.—Se le concede permiso para aceptar las condecoraciones de Caballero de Isabel la Católica y Cruz de primera clase del Mérito Naval, que le ha conferido la Reina Regente de España.—Peruano, segundo, semestre número 52.—Aranda, página 45.—Fuentes Castro, página 27.—Ríos, página 7.

Borgoño, Justiniano.

Resolución Legislativa de 25 de octubre de 1886.—Se le confiere la clase de coronel efectivo de infantería de ejército.—Peruano, segundo semestre, número 57.—Aranda, págino 70.

Borgoño, Justiniano.

Ley de 8 de agosto de 1890.—Se le declara electo y se le proclama segundo Vicepresidente de la República para el período constitucional de 10 de agosto del presente año a igual fecha de 1894.—Peruano, segundo semestre número 14.—Aranda, página 2.

Borgoño, Justiniano.

Resolución Legislativa—anulada—de 13 de setiembre de 1894.—Se le asciende a la clase de General de Brigada. —Peruano, primer semestre de 1895, número 5.—Véase: Nulidad de leyes.

Borgoño, Justiniano.

Resolución Legislativa de 20 de setiembre de 1902.—Se dispone que se le reinscriba en el Escalafón del Ejército con la antigüedad de la fecha (13 de setiembre de 1894), en que obtuvo el ascenso a la clase de General de Brigada.—Peruano, segundo semestre, número 89.—Aranda, página 13.—Fuentes Castro, página 17.—Ríos, página 3.

Boticas de los hospitales.

Véase: Sociedades de Beneficencia, Ley de 31 de octubre de 1896.

Botsfor, Margarita.

Véase: Quin viuda de Botsfor; Resolución Legislativa número 1538 de 23 de enero de 1912.

Bottino, Pedro.

Resolución Legislativa número 1456 de 9 de noviembre de 1911.—Indulto.—Peruano.—Anuario, tomo VI, página 27.—Ríos, página 28.

Boy Scouts bolivianos.

Ley número 2428 de 13 de agosto de 1917.—Se manda expedir despachos de subtenientes de infantería de ejército a los boy scouts bolivianos don Hugo Montes, don Alberto Montes, don Augusto Montes, don Plácido Terrazas y don Augusto Cornejo.—Peruano, segundo semestre, número 41.—Anuario, tomo XII, página 8.

Boy Scouts bolivianos.

Resolución Legislativa número 2716 de 13 de febrero de 1918.—Se rectifica el error cometido en la ley número 2428, y se declara que no es don Augusto Cornejo sino don Arturo Crespo, el boy-scout a quien se refiere la citada ley. —Peruano, primer semestre, número 52.—Anuario, tomo XII, página 217.

Boza, Edilberto C.

Resolución Legislativa número 2260 de 29 de setiembre de 1916.—Se le dispensa el tiempo de práctica que le falta para recibirse de abogado.—Peruano, segundo semestre, número 88.—Anuario, tomo XI, página 23.

Boza y Aizcorbe, Ricardo.

Resolución Legislativa número 2901 de dos de diciembre de 1918.—Se le reconoce de abono los veintiún años, tres meses y seis días de servicios que ha prestado a la Nación hata el treinta y uno de julio del presente año, y con derecho a los goces de cesantía, jubilación y montepío, conforme a las leyes y resoluciones vigentes.—Peruano, 1919, primer semestre, número 20.—Anuario, tomo XIII, página 111.

Esta resolución fué también promulgada por el Presidente del Congreso en 6 de diciembre del mismo año.

Boza viuda de Villalta, Fidelia.

Resolución Legislativa de 28 de setiembre de 1903.—Se le concede el goce de las dos terceras partes de la pensión de montepío que le asigna su cédula.—Peruano, segundo semestre, número 78.—Aranda, página 286.—Fuentes Castro, 1902, página 34.—Ríos, página 21.

Brandariz, Ignacio A.

Resolución Legislativa número 2420 de 25 de enero de 1917.—Se le dispensa el tiempo de práctica que le falta para recibirse de doctor en Jurisprudencia.—Peruano, primer semestre, número 68 y segundo semestre número 33.—Anuario, tomo XI, página 133.

Brando viuda de Habich, Virginia e hija.

Véase: Habich, Eduardo J., Resolución Legislativa número 1840 de 15 de abril de 1914.

Brasil.

Véase: Tratado sobre patentes de invención, Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.—Tratado sobre marcas de fábrica y comercio, Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.—Tratado sobre Derecho Internacional Privado, Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.

Brasil.

Véase Tratado de Derecho Procesal, Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.—Tratado de Derecho Comercial Internacional, Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.

Brasil.

Véase: Arbitraje sobre reclamaciones, Resolución Legislativa número 25 de 10 de noviembre de 1904.

Brasil.

Véase: Tratado de límites con Brasil, Resolución Legislativa número 1225 de 15 de enero de 1910.

Brasil.

Véase: Comisiones demarcadoras, Ley número 1278 de 16 de marzo de 1910.

Brasil.

Véase: Tratado de arbitraje, Resolución Legislativa número 1488 de 28 de noviembre de 1911.

Brasil.

Véase: Convenio referente a la libre navegación del río Yapurá o Caquetá, Resolución Legislativa número 1489. de 28 de noviembre de 1911.

Bravo viuda de Zapater, Eladia.

Resolución Legislativa número 2594 de 30 de noviembre de 1917.—Se resuelve que el Poder Ejecutivo le

expida cédula de montepío con la pensión correspondiente a las dos terceras partes del haber de la clase de teniente coronel de sanidad.—Peruano, primer semestre de 1918, número 12.—Anuario, tomo XII, página 126.

Brea y Pariñas.

Ley número 3016 de 26 de noviembre de 1918.—Se autoriza al Poder Ejecutivo para pactar con el Gobierno de su Majestad Británica el sometimiento de la controversia pendiente entre el Estado y la empresa minera "Brea y Pariñas" al fallo definitivo de un arbitraje internacional.—Peruano, primer semestre de 1919, número 64.—Anuario, tomo XIII, página 204.

Brenner, Francisco Fabio.

Resolución Legislativa número 1996 de 3 de noviembre de 1914.—Sobre reconocimiento de servicios en el ramo de instrucción.—Anuario, tomo IX, página 24.—Ríos, página 212.

Brenner, Francisco Fabio.

Ley número 2649 de 12 de diciembre de 1917.—Se dispone que mientras continúe desempeñando el puesto de jefe de la Sección de Instrucción Primaria en el Ministerio del Ramo, sin hacer uso de la jubilación a que tiene derecho, perciba una gratificación del 50 por ciento sobre el sueldo que le corresponde.—Peruano, primer semestre de 1918, número 25.—Anuario, tomo XII, página 164.

Brenner, Hernán F.

Resolución Legislativa número 2332 de 9 de noviembre de 1916—Indulto.—Peruano, segundo semestre, número 127.—Anuario, tomo XI, página 73.

Breña, Carlos.

Resolución Legislativa número 1997 de 3 de noviembre de 1914.—Indulto.—Anuario, tomo IX, página 25.—Ríos, página 212.

Bressani, Federico.

Resolución Legislativa de 4 de julio de 1889.—El Congreso le elige para formar parte de la Junta de Vigilancia del Crédito Público.—Aranda, página 109.

Bressani, Federico.

Resolución Legislativa de 7 de noviembre de 1893.—Se le elige para completar la Junta de Vigilancia del Cré-

dito Público.—Peruano, segundo semestre, número 62.—Aranda, página 88.

Bressani, Federico.

Ley de 15 de agosto de 1899.—Se le declara elegido y se le proclama Segundo Vicepresidente de la República para el período constitucional de ocho de setiembre de 1899 a 8 de setiembre de 1903.—Peruano, segundo semestre, número 43.—Aranda, página 91.—Fuentes Castro, página 2.—Ríos, página 55.

Brigadier, don Mateo Javier de Pumacahua.

Véase: Monumento al Brigadier don Mateo Javier de Pumacahua, Ley número 1852 de 6 de noviembre de 1913.

Bringas, Leoncio.

Resolución Legislativa número 2789 de 16 de octubre de 1918.—Se le reconoce 18 años, 3 meses y 15 días de servicios que tiene prestados a la Nación hasta el 30 de setiembre de 1917, con derecho a cesantía, jubilación y montepío, de conformidad con las leyes y resoluciones vigentes.—Peruano, segundo semestre, número 99.—Anuario, tomo XIII, página 24.

Bringolf, Hans.

Resolución Legislativa número 1427 de 19 de octubre de 1911.—Indulto.—Anuario, tomo VI, página 13.—Ríos, página 12.

Brocca, Joaquín.

Resolución Legislativa de 22 de octubre de 1887.—Se le indulta del tiempo que le falta para cumplir su condena.—Peruano, segundo semestre, número 10.—Aranda, página 55.

Broggi, Carlos J.

Resolución Legislativa número 1191 de 4 de diciembre de 1909.—Dispensa de práctica para recibirse de doctor en Jurisprudencia.—Peruano, segundo semestre de 1910, número 24.—Anuario, tomo IV, página 41.—Ríos, página 65.

Bruselas.

Véase: Convención Azucarera, Ley número 524 de 20 de setiembre de 1907.

Bryce, Luis N.

Resolución Legislativa de 19 de febrero de 1891.—Se le elige miembro suplente de la Junta de Vigilancia del Crédito Público.—Aranda, página 154.

Bryce, Luis N.

Resolución Legislativa de 7 de noviembre de 1893.—Se le elige para completar la Junta de Vigilancia del Crédito Público.—Peruano, segundo semestre, número 62.—Aranda, página 86.

Bryce, Luis N.

Resolución Legislativa de 6 de octubre de 1902.—Se le concede permiso para aceptar el Consulado del Japón en Lima.—Peruano, segundo semestre, número 82.—Aranda, página 21.—Fuentes Castro, página 18.—Ríos, página 1.

Buena Vista.

Véase: Reparación de los templos de Locumba y Buena Vista, Ley de 7 de noviembre de 1891.

Buenaño, Pedro A.

Resolución Legislativa número 2313 de 28 de octubre de 1916.—Se le asciende a la clase de capitán de navío efectivo.—Peruano, segundo semestre, número 119.—Anuario, tomo XI, página 2313.

Bueno, Bruno.

Resolución Legislativa de 4 de setiembre de 1888.—Su elección de Fiscal interino de la Excma. Corte Suprema de Justicia.—Peruano, segundo semestre, número 25.—Aranda, página 28.

Bueno, Bruno E.

Resolución Legislativa número 1570 de 3 de agosto de 1912.—Sobre reconocimiento de servicios.—Peruano, segundo semestre, número 38.—Anuario, tomo VI, página 115.—Ríos, 1911, página 145.

"Buen Pastor".

Resolución Legislativa número 661 de 16 de noviembre de 1907.—Se exonera del pago de derechos hasta la suma de treinta y nueve libras, una máquina de lavar importada por las religiosas de esta institución.—Peruano, 1908, segundo semestre, número 45.—Anuario, tomo II, página 74.—Ríos, página 114.

Bulas.

Véase: Obispados; Pase de Bulas.

Buldibuyo.

Véase: Huancaspata y Buldibuyo, Ley de 9 de noviembre de 1899.

Buques balleneros.

Resolución Legislativa de 3 de enero de 1899.—Se les exonera del derecho de anclaje en todos los puertos de la República, declarando vigente el artículo 168 del Reglamento de Comercio, en cuanto se relaciona con los puertos de Paita y Tumbes.—Peruano, primer semestre, número 5. Aranda, página 98.

Buques de la Armada.

Véase: Gastos de dique de los buques de la Armada, Ley número 1370 de 23 de diciembre de 1910.

Bueques de la Armada.

Véase: Carbón para los buques de la Armada, Ley número 1371 de 23 de diciembre de 1910.

Buques de vela y vapores.

Véase: Timbres, Ley de 20 de octubre de 1888.

Buques hospitales.

Resolución Legislativa número 104 de 10 de noviembre de 1905.—Se aprueba la Convención firmada en La Haya, eximiéndolos en tiempo de guerra de todo impuesto o gravamen.—Peruano, segundo semestre, número 55. —Anuario, tomo I, página 41.—Aranda, página 356.—Fuentes Castro, página 25.—Ríos, página 50.

Burga, Rosendo.

Resolución Legislativa número 2029 de 13 de noviembre de 1914.—Sobre reconocimiento de clase militar y revalidación de cédula de invalidez.—Anuario, tomo IX, página 38.—Ríos, página 223.

Burga, Simón.

Resolución Legislativa número 2980 de 9 de diciembre de 1918.—Indulto.—Peruano, primer semestre de 1919, número 51.—Anuario, tomo XIII, página 176.

Burga viuda de Arce, Dolores e hijos.

Resolución Legislativa número 2973 de 6 de diciembre de 1918.—Se le concede un premio de quinientas libras

peruanas, que se consignarán en el Presupuesto General de la República.—Peruano, primer semestre de 1919, número 48.—Anuario, tomo XIII, página 170.

Bustamante, Alejandro.

Resolución Legislativa número 1670 de 27 de noviembre de 1912.—Sobre reconocimiento de servicios militares. —Anuario, tomo VII, página 45.—Ríos, página 37.

Bustamante, César A.

Resolución Legislativa número 1711 de 3 de diciembre de 1912.—Se le reconoce la clase de sargento mayor de caballería de ejército.—Anuario, tomo VII, página 65.—Ríos, página 51.

Bustamante, Florentino O.

Resolución Legislativa número 2671 de 27 de diciembre de 1917.—Se resuelve reconocerle de abono, los cinco años y tres meses de servicios que prestó al país en el período de tiempo comprendido entre el 1o. de diciembre de 1878 y el 30 de setiembre de 1885.—Peruano, primer semestre de 1918, núemro 28.—Anuario, tomo XII, página 178.

Bustamante, Leonor.

Resolución Legislativa de 8 de agosto de 1899.—Se le concede como montepío el goce de las dos terceras partes de la pensión que le reconoce su cédula.—Aranda, página 127.—Fuentes Castro, página 60.—Ríos, página 34.

Bustamante, Rosaura.

Resolución Legislativa número 2979 de 16 de diciembre de 1918.—Se prorroga por dos años la licencia de que disfruta esta pensionista para residir en el extranjero.—Peruano, primer semestre de 1919, número 50.—Anuario, tomo XIII, página 175.

Bustamante, Trinidad.

Resolución Legislativa número 2809 de 2 de noviembre de 1918.—Se manda expedirle cédula de montepío, considerando el monto de éste en relación con el valor que tenía nuestra moneda en 1869.—Peruano, segundo semestre, número 127.—Anuario, tomo XIII, página 36.

Bustamante viuda de Cisneros, Cristina.

Véase: Cisneros, Luis B., Resolución Legislativa de 27 de noviembre de 1905.

Bustinza Geldres, Melchor.

Resolución Legislativa número 2922 de 6 de diciembre de 1918.—Se le dispensa del tiempo de práctica del Derecho que le falta para optar el título de doctor en la Facultad de Jurisprudencia y ejercer la profesión de abogado.—Peruano, primer semestre de 1919, número 28.—Anuario, tomo XIII, página 127.

Byrne, Guillermo.

Resolución Legislativa número 1836 de 8 de octubre de 1913.—Se le asciende a la efectividad de coronel de caballería de ejército.—Peruano, segundo semestre, número 125.—Anuario, tomo VIII, página 19.—Ríos, página 122.

C

CAB

Cabada, Eulogio.

Resolución Legislativa de 8 de agosto de 1899.—Se le dispensa el tiempo que le falta para recibirse de abogado.—Peruano, segundo semestre, número 107.—Aranda, página 139.—Fuentes Castro, página 12.—Ríos, página 24.

Caballería de Ejército.

Véase: Ejército Nacional, Resolución Legislativa de 3 de noviembre de 1890.

Caballero, David C.

Resolución Legislativa de 16 de setiembre de 1899.—Se le dispensa el tiempo de práctica que le falta para recibirse de abogado.—Aranda, página 143.—Fuentes Castro, página 79.—Ríos, página 62.

Caballero, Elesbán.

Resolución Legislativa número 2322 de 2 de noviembre de 1916.—Indulto.—Peruano, segundo semestre, número 122.—Anuario, tomo XI, página 61.

Caballero, Eloy.

Resolución Legislativa de 3 de noviembre de 1892.—Se dispone que el Ejecutivo haga la calificación de los servicios que ha prestado en la Guerra Nacional, revalidando los despachos de la última clase que hubiese obtenido, siempre que resultare mérito para ello.—Aranda, página 251, colección de 1891.

Caballero y Lastres, Ernesto.

Resolución Legislativa número 2314 de 28 de octubre de 1916.—Se le asciende a la clase de Capitán de Navío efec-

tivo.—Peruano, segundo semestre, número 119.—Anuario, tomo XI, página 56.

Caballero viuda de Montoya, Micaela.

Resolución Legislativa de 9 de febrero de 1901.—Se le concede el goce de la pensión íntegra de montepío que le acuerda su cédula.—Peruano, primer semestre, número 36. —Aranda, colección de 1900, página 82.—Fuentes Castro, página 59, (1900).—Ríos, página 81.

Caballococha.

Ley de 3 de octubre de 1893.—Se declara este pueblo capital del distrito de Loreto en la provincia de Bajo Amazonas.—Peruano, segundo semestre, número 43.—Aranda, página 19.

Caballos para el ejército.

Ley número 192 de 5 de febrero de 1906.—Se aumenta en mil libras la partida del Presupuesto destinada a su adquisición.—Peruano, primer semestre, número 8.—Anuario, tomo I, página 133.—Aranda, 1905, página 215.—Fuentes Castro, 1905, página 132.—Ríos, página 182.

Cabana.

Véase: Terrenos de indígenas, Resolución Legislativa de 30 de octubre de 1893.

Cabana.

Ley de 7 de octubre de 1898.—Se eleva a la categoría de villa este pueblo de la provincia de Pallasca.—Peruano, segundo semestre, número 40.—Aranda, página 9.—Fuentes Castro, página 34.—Ríos, página 46.

Cabana.

Véase: Provincia de Pallasca, Ley de 30 de octubre de 1901.

Cabana.

Véase: Distrito de Cabana, Ley número 904 de 5 de diciembre de 1908.

Cabana.

Ley número 2031 de 18 de noviembre de 1914.—Se eleva a la categoría de ciudad esta villa, capital de la provincia de Pallasca.—Peruano, segundo semestre, número 116.—Anuario, tomo IX, página 39.—Ríos, página 223.

Cabero, María Luisa.

Resolución Legislativa número 2488 de 19 de octubre de 1917.—Se resuelve que el Poder Ejecutivo le expida nueva cédula de montepío, con derecho a percibir, desde la promulgación de la presente, la pensión que disfrutaba antes de que se le cancelara su primitiva cédula.—Peruano, segundo semestre, número 103.—Anuario, tomo XII, página 49.

Cabildos.

Véase: Arzobispos, Obispos y Cabildos; Sueldos, Ley número 434 de 10 de diciembre de 1906.

Cable=carriles.

Véase: Código de minería, Ley número 2150 de 19 de octubre de 1915.

Cabotaje.

Véase: Comercio de cabotaje, Ley de 17 de diciembre de 1902.

Cabrera, Carlota.

Resolución Legislativa número 938 de 10 de diciembre de 1908.—Se le concede un premio de doscientas libras.—Peruano, primer semestre de 1910, número 5.—Anuario, tomo III. página 86.—Ríos, página 118.

Cabrera, Juan.

Véase: Amnistía, Resolución Legislativa número 2452 de 22 de setiembre de 1917.

Cabrera Valdez, Ladislao.

Resolución Legislativa número 1676 de 28 de noviembre de 1912.—Se le rehabilita en el ejercicio de la ciudadanía, que perdió por haber servido en el ejército boliviano después de terminada la campaña nacional contra Chile.—Peruano, segundo semestre, número 140.—Anuario, tomo VII, página 48.—Ríos, página 39.

Cabrera viuda de Herrera, Silvia.

Resolución Legislativa número 1501 de 6 de diciembre de 1911.—Se le concede un premio de doscientas libras.—Peruano, segundo semestre, número 139.—Anuario, tomo VI, página 46.—Ríos, página 47.

Cáceres, Alberto.

Resolución Legislativa de 24 de octubre de 1895.—Se le dispensa el tiempo de práctica que le falta para recibirse de

abogado.—Peruano, segundo semestre, número 55.—Aranda, página 80.—Fuentes Castro, página 11.

Cáceres, Andrés Avelino.

Ley de 2 de junio de 1886.—Se le declara electo y se le proclama Presidente Constitucional de la República, para el período legal que empezará el día que preste el juramento respectivo y terminará en igual fecha del año 1890.—Peruano, primer semestre, número 58.—Aranda, página 1.

Cáceres, Andrés Avelino.

Resolución Legislativa de 18 de julio de 1886.—El Congreso aprueba y reconoce como un ejemplo de patriotismo y de profundo respeto a la ley, su procedimiento al desprenderse de la clase de General de Brigada, que le fué conferida por un gobierno de hecho —Peruano, segundo semestre, número 21.—Aranda, página 7.

Cáceres, Andrés Avelino.

Resolución Legislativa de 25 de octubre de 1886 —Se le asciende a la clase de General de División.—Peruano, segundo semestre, número 45.—Aranda, página 70.

Cáceres, Andrés Avelino.

Resolución Legislativa de 16 de noviembre de 1888.—Se le otorga permiso para aceptar las insignias de la Orden del Busto del Libertador, con que ha sido condecorado por el Gobierno de Venezuela.—Peruano, primer semestre de 1889, número 11.—Aranda, página 95.

Cáceres, Andrés Avelino.

Resolución Legislativa de 16 de noviembre de 1888.—Se le otorga permiso para aceptar la clase de General de Brigada de los Ejércitos de Bolivia.—Peruano, segundo semestre, número 65.—Aranda, página 96.

Cáceres, Andrés Avelino.

Ley de 6 de agosto de 1894.—Se le declara electo y se le proclama Presidente de la República para el período de 10 de agosto de 1894 a igual fecha de 1898.—Peruano, segundo semestre, número 13.

La ley de 20 de diciembre de 1895, declara *nula la ley que se indica en el párrafo anterior* y nulos también los actos gubernativos de carácter interno practicados por el *Gobierno de hecho* del General Cáceres, durante este período.

Cáceres, Andrés Avelino.

Resolución Legislativa número 2500 de 23 de octubre de 1917.—Se le concede, por una sola vez y en calidad de premio, la suma de seis mil libras, la que deberá consignarse en partidas de mil quinientas en los Presupuestos Generales de la República de los años 1918 a 1922; debiendo considerarse este premio como anexo a la condecoración que, por la presente ley le otorga el Congreso y que consistirá en una medalla cuya calidad, forma y dimensiones determinará el Poder Ejecutivo y llevará estas inscripciones, en el anverso: "La Nación al Benemérito General Andrés A. Caceres"; en el reverso: "Por sus eminentes servicios en la guerra del Pacífico, 1879-1884".—Peruano, segundo semestre, número 110.—Anuario, tomo XII, página 57.

Cáceres del Perú.

Véase: Provincia de Santa, Ley de 13 de octubre de 1886.

Cáceres, Julián.

Resolución Legislativa de 25 de octubre de 1892.—Se le elije para la provisión del obispado de Ayacucho.—Aranda, página 212.

Cáceres, Julián.

Resolución Legislativa de 14 de noviembre de 1892.—Se autoriza al Ejecutivo para conceder el pase a las bulas que lo instituyen Obispo de Ayacucho.—Aranda, página 225.

Cáceres, Manuel.

Resolución Legislativa número 1342 de 23 de noviembre de 1910.—Se le asciende a la efectividad de coronel de infantería de ejército.—Peruano, 1911, primer semestre, número 95.—Anuario, tomo V, página 24.—Ríos, página 28.

Cacho, Gaspar Mauro.

Resolución Legislativa número 2941 de 10 de diciembre de 1918.—Se reconoce de abono en su libreta los cuatro años, cinco meses, diez y siete días de servicios militares prestados a la Nación desde el 25 de abril de 1879 hasta el 1o. de diciembre de 1885 en la campaña Nacional contra Chile, y en la Constitucional a órdenes del General Andrés A. Cáceres.—Peruano, primer semestre de 1918, número 36.—Anuario, tomo XIII, página 143.

Cachot viuda de Carrión, Isabel e hijos.

Resolución Legislativa número 2965 de 14 de diciembre de 1918.—Se les acuerda un premio de doscientas libras peruanas, que se consignará en el próximo Presupuesto General de la República.—Peruano, primer semestre de 1919, número 45.—Anuario, tomo XIII, página 163.

Cahuapanas.

Ley de 20 de octubre de 1886.—Se divide este distrito de la provincia de Alto Amazonas en dos, de los que el primero conservará el nombre de Cahuapanas y se compondrá de los pueblos de Chayabita y Barranquita; y el segundo que se denominará Barranca comprenderá los pueblos de Shapo, Aripari, San Antonio y Barranca.—Peruano, segundo semestre, número 57.—Aranda, página 17.

Caylloma.

Véase: Escribanía civil y del crímen, Ley de 7 de setiembre de 1889.

Caylloma.

Ley de 23 de diciembre de 1903.—Se dispone la entrega de los haberes dejados de percibir por el médico titular de esta provincia, al Concejo Provincial, para que la invierta en las obras públicas que, a su juicio, sean de indispensable utilidad.—Peruano, primer semestre, número 5. —Aranda, página 52.—Fuentes Castro, página 32.—Ríos, página 125.

Caylloma.

Véase Caminos en Caylloma, Ley número 736 de 10 de setiembre de 1908.

Cajabamba.

Véase: Provincia de Cajabamba, Ley de 26 de octubre de 1891.

Cajabamba.

Véase: Comisaría rural en Condebamba, Ley de 30 de setiembre de 1901.

Cajabamba.

Véase: Escribano del crímen en Cajabamba, Ley número 890 de 4 de diciembre de 1908.

Cajabamba.

Resolución Legislativa número 1177 de 22 de noviembre de 1909.—Se exonera del pago de derechos un ins-

trumental que debe importarse para la banda de músicos de esta ciudad.—Peruano, segundo semestre, número 23. —Anuario, tomo IV, página 36.—Ríos, página 59.

Cajabamba.

Resolución Legislativa número 1201 de 4 de diciembre de 1909.—Se exonera del pago de derechos un reloj para el servicio público.—Peruano, segundo semestre, de 1910, número 25.—Anuario, tomo IV, página 44.—Ríos, página 69.

Cajabamba.

Véase: Médico titular en Cajabamba, Ley número 2588 de 29 de noviembre de 1917.

Cajacay.

Ley de 7 de noviembre de 1900.—Se eleva este pueblo de la provincia de Cajatambo, a la categoría de villa.—Peruano, segundo semestre, número 67.—Aranda, página 16.—Fuentes Castro, página 43.

Caja de Ahorros.

Véase: Sección hipotecaria, Ley de 18 de enero de 1896.

Caja de Ahorros.

Véase: Contratos con las Sociedades de Beneficencia, Ley número 513 de 13 de setiembre de 1907.

Caja de Ahorros de Lima.

Ley número 2106 de 4 de febrero de 1915.—Sobre la garantía que debe constituír para cubrir íntegramente el valor de los cheques que emita.—Anuario, tomo IX, página 87.—Ríos, página 263.

Caja de Depósitos y Consignaciones.

Ley número 53 de 11 de febrero de 1905.—Establecimiento de esta institución.—Anuario, tomo I, página 22. —Aranda, página 112.—Fuentes Castro, página 47.— —Ríos, página 115.

Caja de Depósitos y Consignaciones.

Ley número 172 de 5 de enero de 1906.—Se consigna en el Presupuesto General de la República la suma de trescientas libras al año, para el haber del personero del Gobierno.—Anuario, tomo I, página 120.—Aranda, pá-

gina 201.—Fuentes Castro, página 111.—Ríos, página 157.

Caja de Depósitos y Consignaciones.

Ley número 1844 de 24 de octubre de 1913.—Ampliación y modificación del artículo 6o. y modificación del artículo 18 de la ley número 53.—Peruano, segundo semestre, número 109.—Anuario, tomo VIII, página 23.—Ríos, página 125.

Caja de Depósitos y Consignaciones.

Ley número 2738 de 16 de mayo de 1918.—Se modifican algunas disposiciones de la ley número 53 y se deroga el artículo 19 de la misma y el artículo 6o. de la ley número 1844.—Peruano, primer semestre, número 117.—Anuario, tomo XII, página 235.

Caja Fiscal de Lima.

Véase: Auxiliar del archivero de la Caja fiscal de Lima, Ley número 247 de 6 de diciembre de 1906.

Caja Fiscal de Lima.

Ley número 1077 de 18 de marzo de 1909.—Reorganización de esta oficina.—Peruano, 1910, primer semestre, número 45.—Anuario, tomo III, página 168.—Ríos, página 236.

Caja Fiscal.

Véase: Legalización de partidas, Ley número 167 de 30 de diciembre de 1905, pliego 4o. ordinario, capítulo IV.

Cajamala.

Véase: Distrito de Cajamala, Ley número 2616 de 10 de diciembre de 1917.

Cajamarca.

Resolución Legislativa de 18 de noviembre de 1889.—Implantación de una Escuela Taller.—Peruano, segundo semestre, número 65.—Aranda, página 282.

Cajamarca.

Ley de 13 de noviembre de 1891.—Con cargo al superávit que arroja el presupuesto departamental, se vota la suma de 15,856 soles para aumentar la policía del departamento y para el fomento de la instrucción y obras públi-

cas en las provincias.—Peruano, segundo semestre, número 58.—Aranda, página 239.

Cajamarca.

Véase: Colegio de San Ramón de Cajamarca, Ley de 12 de octubre de 1893.

Cajamarca.

Véase: Obras públicas en Cajamarca, Resolución Legislativa—anulada—de 31 de diciembre de 1894.

Cajamarca.

Véase: Impuesto a la chancaca en Cajamarca, Ley de 12 de noviembre de 1896.

Cajamarca.

Véase: Moneda boliviana, Ley de 23 de setiembre de 1896.

Cajamarca.

Véase: Impuesto a la chancaca en Cajamarca, Ley de 21 de octubre de 1899.

Cajamarca.

Resolución Legislativa de 15 de noviembre de 1899.—Se señala partida para la construcción de la plaza de abastos.—Peruano, segundo semestre, número 145.—Aranda, página 152.—Fuentes Castro, página 78.—Ríos, página 112.

Cajamarca.

Véase: "Casa de Huérfanos" de Cajamarca, Ley de 30 de setiembre de 1901.

Cajamarca.

Véase: Monasterio de Concepcionistas de Cajamarca, Resolución Legislativa de 10 de noviembre de 1903.

Cajamarca.

Véase: Cárcel de Cajamarca, Ley de 23 de noviembre de 1903.

Cajamarca.

Véase: Juzgados de primera instancia de Cajamarca, Ley número 482 de 31 de agosto de 1907.

Cajamarca.

Véase: Agua potable en Cajamarca, Ley número 804 de 18 de noviembre de 1908.

Cajamarca.

Véase: Escuela de Artes y Oficios de Cajamarca, Ley número 1036 de 15 de febrero de 1909.

Cajamarca.

Véase: Obispado de Cajamarca, Resolución Legislativa número 1091 de 14 de setiembre de 1909.

Cajamarca.

Véase: Comunidad de los Descalzos de Cajamarca, Resolución Legislativa número 1469 de 11 de noviembre de 1911.

Cajamarca.

Véase: Escribano de diligencias en Cajamarca, Ley número 1522 de 23 de diciembre de 1911.

Cajamarca.

Véase: Teatro de Cajamarca, Resolución Legislativa número 1635 de 20 de noviembre de 1912.

Cajamarca.

Véase: Catedral de Cajamarca, Resolución Legislativa número 1688 de 2 de diciembre de 1912.

Cajamarca.

Véase: Cárcel de Cajamarca, Ley número 1748 de 16 de diciembre de 1912.

Cajamarca.

Véase: Iglesias de Cajamarca, Ley número 1762 de 18 de diciembre de 1912.

Cajamarca.

Véase: Corte Superior de Cajamarca, Ley número 1786 de 27 de diciembre de 1912.

Cajamarca.

Resolución Legislativa número 1826 de 7 de octubre de 1913.—Se liberan del pago de derechos de importación, cincuenta lámparas para el alumbrado público en esta ciudad.—Peruano, segundo semestre, número 101.—Anuario, tomo VIII, página 15.—Ríos, página 119.

Cajamarca.

Véase: Cárcel en Cajamarca, Ley número 2280 de 14 de octubre de 1916.

Cajamarca.

Resolución Legislativa número 2286 de 17 de octubre de 1916.—Se libera del pago de derechos, hasta la suma de cincuenta libras, un reloj para la torre de la iglesia de San Francisco.—Peruano, segundo semestre, número 112.—Anuario, tomo XI, página 40.

Cajamarca.

Véase: Corte y Juzgados de Cajamarca, Ley número 2562 de 23 de noviembre de 1917.

Cajamarca.

Véase: Centenario de José Gálvez, Ley número 2803 de 30 de octubre de 1918.

Cajamarca.

Véase: Juzgado del crimen en Cajamarca, Ley número 2910 de 3 de diciembre de 1918.

Cajamarquilla.

Véase: Distrito de Pampas, Ley de 6 de noviembre de 1903.

Cajamarquilla.

Véase: Distrito de Cajamarquilla, Ley número 581 de 23 de octubre de 1907.

Cajamarquilla.

Véase: Provincia de Cajamarquilla, Ley número 2346 de 20 de noviembre de 1916.

Cajas de Ahorros.

Ley de 11 de noviembre de 1901.—Se autoriza a las Sociedades de Beneficencia Pública para establecerlas.—Peruano, primer semestre, de 1902, número 19.—Aranda, página 184.—Fuentes Castro, página 54.—Ríos, página 51.

Cajas de Ahorros.

Véase: Contratos con las Sociedades de Beneficencia, Ley número 513 de 13 de setiembre de 1913.

Cajas registradoras y balanzas "Moneywight".

Ley número 121 de 18 de noviembre de 1905.—Se dispone que paguen por derechos de aduana el 40 por ciento

sobre el avalúo que les señale el Poder Ejecutivo.—Peruano, segundo semestre, número 52.—Anuario, tomo I, página 46.—Aranda, página 130.—Fuentes Castro, página 32. —Ríos, página 61.

Cajatambo.

Resolución Legislativa de 22 de octubre de 1892.—Se manda considerar en el Presupuesto departamental de Ancasch, la suma de dos mil soles para terminar la construcción del local de la escuela de Cajatambo.—Peruano, segundo semestre, número 47.—Aranda, página 209.

Cajatambo.

Véase: Locales para escuelas en Ancasch, Ley de 28 de noviembre de 1901.

Cajatambo.

Véase: División de la provincia de Cajatambo, Ley de 22 de octubre de 1903.

Cajatambo.

Ley número 1115 de 11 de octubre de 1909.—Se eleva a ciudad esta villa, capital de la provincia de su nombre.—Peruano, segundo semestre de 1910, número 17.—Anuario, tomo IV, página 12.—Ríos, página 25.

Cajatambo.

Véase: Irrigación de Cajatambo, Ley número 2223 de 8 de enero de 1910.

Cajatambo.

Ley número 2335 de 10 de noviembre de 1916.—Esta provincia pertenecerá en lo administrativo, político y judicial al departamento de Lima.—Peruano, segundo semestre, número 128.—Anuario, tomo XI, página 75.

Calango.

Ley de 4 de noviembre de 1887.—Se erige en distrito el pueblo de este nombre.—Peruano, segundo semestre, número 15.—Aranda, página 16.

Calca.

Ley de 19 de setiembre de 1898.—Se eleva esta villa, capital de la provincia de su nombre, a la categoría de ciudad. —Peruano, segundo semestre, número 35.—Aranda, página 10.—Fuentes Castro, página 87.—Ríos, página 70.

Calca.

Véase: Puentes y caminos en Calca, Ley número 2076 de 12 de diciembre de 1914.

Calca.

Ley número 2262 de 29 de setiembre de 1916.—Se dispone que la renta íntegra de la alcabala de coca de esta provincia y la parte proporcional que le corresponde del depósito de ese impuesto, que existe en la Caja de Depósitos y Consignaciones se destine al objeto determinado y en la forma prescrita por el artículo 5o. de la ley de 12 de diciembre de 1903.—Peruano, segundo semestre, número 88.

Calca.

Véase: Agua potable para Calca, Ley número 2544 de 17 de noviembre de 1917.

Calca y Convención.

Ley de 6 de noviembre de 1889.—Modificatoria de la de 3 de diciembre de 1874, relativa a la recaudación e inversión de la renta de la alcabala de coca.—Peruano, segundo semestre, número 60.—Aranda, página 135.

Calca y Convención.

Ley de 29 de noviembre de 1893.—Reforma de las disposiciones relativas a la administración de las rentas de la alcabala de coca en estas dos provincias.—Peruano, segundo semestre, número 67.—Aranda, página 58.

Calca y Convención.

Ley de 2 de octubre de 1901.—Declárase afecta al pago del impuesto de alcabala, la coca que se emplea en la extracción de la cocaina en los valles de Calca y Convención. —Peruano, segundo semestre, número 118.—Aranda, página 10.—Fuentes Castro, página 34.—Ríos, página 55.

Calca y Convención.

Véase: Alcabala de coca en Calca y Convención, Ley número 1272 de 15 de marzo de 1910.

Calca y Convención.

Véase: Camino del Cuzco a Santa Ana, Ley de 12 de diciembre de 1903.

Calca y Urubamba.

Véase: Médico titular para Calca y Urubamba, Ley número 2127 de 14 de agosto de 1915.

Cálculo binomial.

Resolución Legislativa de 24 de octubre de 1901.—Se consigna por una sola vez en el Presupuesto General de la República la suma de tres mil soles para la publicación de la obra del doctor Miguel W. Garaycochea.—Peruano, segundo semestre, número 101.—Ríos, página 19.

Calderón, Catalino.

Resolución Legislativa de 25 de octubre de 1893.—Indulto.—Peruano, primer semestre de 1894, número 9.—Aranda, página 76.

Calderón, José Santos.

Véase: Tripulantes del "Huáscar", Resolución Legislativa número 2509 de 6 de noviembre de 1917.

Calderón, Justo.

Resolución Legislativa de 14 de noviembre de 1898.—Indulto.—Aranda, página 60.—Fuentes Castro, página 67.—Ríos, página 90.

Calderón, Mariano.

Resolución Legislativa de 8 de noviembre de 1893.—Indulto.—Peruano, primer semestre de 1894, número 27.—Aranda, página 80.

Calderón, Serapio.

Resolución Legislativa de 28 de octubre de 1899.—Se le elige Fiscal interino de la Excma Corte Suprema de Justicia.—Peruano, segundo semestre, número 143.—Aranda, página 149.—Fuentes Castro, página 70.—Ríos, página 93.

Calderón, Serapio.

Ley de 25 de agosto de 1903.—Se le proclama segundo vicepresidente de la República para el período constitucional de 8 de setiembre de 1903 a igual fecha del año 1907.—Peruano, segundo semestre, número 59.—Ríos, página 31.

Calderón, Patricio.

Resolución Legislativa número 1829 de 8 de octubre de 1913.—Indulto.—Anuario, tomo VIII, página 16.—Ríos, página 120.

Calderón viuda de Pastor, Josefina.

Resolución Legislativa número 1734 de 7 de diciembre de 1912.—Se prorroga a esta pensionista el permiso con-

cedido para residir en el extranjero.—Peruano, segundo semestre, número 138.—Anuario, tomo VII, página 77.—Ríos, página 60.

Calero, José.

Resolución Legislativa de 18 de octubre de 1887.—Se le concede permiso para ejercer en la provincia de Santa el cargo de Agente Consular del Imperio Chino.—Peruano, segundo semestre, número 11.—Aranda, página 53.

Caletas.

Véase: Puertos menores y caletas, Ley de 30 de setiembre de 1903.

Calixto, Armando.

Resolución Legislativa de 3 de noviembre de 1890.—Se manda expedirle cédula de invalidez con el haber que corresponde a la clase de subteniente.—Peruano, segundo semestre, número 60.—Aranda, página 136.

Calixto, Armando.

Resolución Legislativa número 2704 de 26 de enero de 1918.—Se manda consignar en el Presupuesto General de la República, una partida de trescientas setenta y ocho libras y cinco soles, destinada al pago de las pensiones que dejó de percibir desde el mes de marzo de 1907 hasta el de setiembre, inclusive, de 1912.—Peruano, primer semestre, número 37.—Anuario, tomo XII, página 204.

Calmel.

Véase: Asimilación, Resolución Legislativa número 1399 de 30 de junio de 1911.

Calmet, José Benito.

Resolución Legislativa de 2 de octubre de 1891.—Se le concede permiso para aceptar y ejercer la Agencia Consular del Imperio Chino en Tarma.—Aranda, página 245.

Calmet viuda de Calmet, Juana e hijas.

Resolución Legislativa número 1767 de 19 de diciembre de 1912.—Se le concede un premio pecuniario de doscientas libras.—Peruano, 1913, segundo semestre, número 43.—Anuario, tomo VII, página 94.—Ríos, página 73.

Calzada de la pampa de Anta.

Véase: Camino de "La Calzada" en Anta, Ley número 2369 de 29 de noviembre de 1916.

Callao.

Resolución Legislativa de 27 de agosto de 1887.—Se suspende en este puerto la recaudación del impuesto de muellaje.—Peruano, segundo semestre número 10.—Aranda, página 43.

Callao.

Ley de 18 de noviembre de 1889.—Determinación de los límites y de las jurisdicciones política, judicial y eclesiástica de esta provincia Constitucional.—Peruano, segundo semestre, número 64.—Aranda, página 138.

Callao.

Véase: Aduana del Callao; Varias leyes.

Callao.

Véase: Compañía "Salvadora Callao", Resolución Legislativa de 3 de octubre de 1893.

Callao.

Véase: Monumento "Grau" en el Callao, Ley—anulada—de 31 de diciembre de 1894.

Callao.

Véase: Agua potable en el Callao, Ley de 8 de enero de 1896.

Callao.

Véase: Agua potable y desagües en el Callao, Resolución Legislativa de 23 de setiembre de 1896.

Callao.

Resolución Legislativa de 10 de octubre de 1896.—Se adjudica a perpetuidad al Municipio el área cuyo uso se concedió a la "Compañía "Salvadora" de dicho puerto.—Peruano, primer semestre de 1897, número 38.—Aranda, página 77.—Fuentes Castro, página 89.—Ríos, página 195.

Callao.

Véase: Comisaría de Policía y del Resguardo, Ley de 3 de octubre de 1898.

Callao.

Resolución Legislativa de 19 de noviembre de 1898.—Se vota en el Presupuesto departamental, la cantidad de ocho mil soles para reparación de la Iglesia parroquial de

Santa Rosa.—Aranda, página 64.—Fuentes Castro, página 102.—Ríos, página 101.

Callao.

Resolución Legislativa de 15 de enero de 1900.—Se exonera del pago de derechos de importación, el material de un techo de fierro que debe introducir la Municipalidad para la plaza de abastos.—Peruano, primer semestre de 1900, número 36.—Aranda, colección de 1899, página 162.—Fuentes Castro, página 49.—Ríos, página 128.

Callao.

Resolución Legislativa de 8 de noviembre de 1900.—Se exonera del pago de derechos fiscales la importación de una efigie y una alba destinadas a la Iglesia parroquial de Santa Rosa.—Peruano, segundo semestre, número 53.—Aranda, página 63.—Fuentes Castro, página 56.—Ríos, página 44.

Callao.

Resolución Legislativa de 8 de noviembre de 1900.—Se exonera del pago de derechos fiscales los aparatos de desinfección que la Municipalidad importa para el servicio de la Higiene pública.—Peruano, segundo semestre, número 53.—Aranda, página 63.—Fuentes Castro, página 40.—Ríos, página 44.

Callao.

Resolución Legislativa de 14 de noviembre de 1900.—Se exonera del pago de derechos fiscales, dos cajones que contienen instrumentos y libros destinados a la obra de la canalización.—Peruano, segundo semestre, número 72.—Aranda, página 65.—Fuentes Castro, página 57.—Ríos, página 57.

Callao.

Véase: Iglesia de Santa Rosa del Callao, Ley de 4 de octubre de 1901.

Callao.

Véase: Cámara de Comercio del Callao, Ley número 370 de 27 de noviembre de 1906.

Callao.

Véase: Pavimentación del Callao, Ley número 474 de 22 de agosto de 1907.

Callao.

Véase: Expropiación de los terrenos de "El Aromito".—Ley número 874 de 2 de noviembre de 1908.

Callao.

Véase: Comandancia de las milicias navales y mayoría de órdenes del Callao, Ley número 1045 de 20 de febrero de 1909.

Callao.

Véase: Tesorería Fiscal del Callao, Ley número 1080 de 10 de abril de 1909.

Callao.

Véase: Iglesia Matriz del Callao, Resolución Legislativa número 1160 de 9 de noviembre de 1909.

Callao.

Véase: Asociación de Nuestra Señora de la Consolación, Resolución Legislativa número 1464 de 11 de noviembre de 1911.

Callao.

Véase: Iglesia Matriz del Callao, Resolución Legislativa número 1466 de 11 de noviembre de 1911.

Callao.

Véase: Médicos de policía del Callao, Ley número 1541 de 8 de enero de 1912.

Callao.

Véase: Malecón Figueredo, Ley número 1565 de 20 de marzo de 1912.

Callao.

Resolución Legislativa número 1580 de 28 de setiembre de 1912.—Se exonera del pago de derechos de importación los útiles para el laboratorio de pasteurización y maternización de la leche.—Peruano, segundo semestre, número 122.—Anuario, tomo VII, página 7.—Ríos, página 5.

Callao.

Véase: Casas para obreros en el Callao, Ley número 1883 de 28 de noviembre de 1913.

Callao.

Véase: Iglesia Matriz, Resolución Legislativa número 2176 de 13 de noviembre de 1915.

Callao.

Véase: Agente Fiscal del Callao, Ley número 2521 de 14 de noviembre de 1917.

Callao.

Véase: "Club Regatas Unión" del Callao, Resolución Legislativa número 2598 de 22 de diciembre de 1917.

Callao.

Véase: Impuesto a los terrenos sin construír, Ley número 2597 de 1o. de diciembre de 1917.

Callao.

Véase: Sifilicomio, Ley número 2589 de 29 de noviembre de 1917.

Callao.

Véase: Estación sanitaria del Callao, Ley número 2753 de 7 de junio de 1918.

Callao.

Véase: Saneamiento del Callao, Resolución Legislativa número 2782 de 1o. de octubre de 1918.

Callao, Tumbes y Moquegua.

Véase: Juntas Departamentales, Ley número 2814 de 4 de noviembre de 1918.

Callaría.

Véase: Distrito de Callaría, Ley de 13 de octubre de 1900, artículo 3o.

Calle, Juan José.

Resolución Legislativa de 27 de octubre de 1898.—Se le elige Fiscal interino de la Excma. Corte Suprema de Justicia.—Peruano, segundo semestre, número 61.—Aranda, página 57.—Fuentes Castro, página 29.—Ríos, página 80.

Calle, Juan José.

Resolución Legislativa de 24 de octubre de 1903.—Se le elige Fiscal interino de la Ecma. Corte Suprema.—Peruano, segundo semestre, número 100.—Ríos, página 72.

Calle, Juan José.

Resolución Legislativa número 1173 de 15 de noviembre de 1909.—Se le elige Fiscal interino de la Excma. Cor-

te Suprema.—Peruano, 1910, segundo semestre, número 22.—Anuario, tomo IV, página 34.—Ríos, página 56.

Calle, Juan José.

Resolución Legislativa número 2230 de 9 de agosto de 1916.—Se le elige y nombra vocal interino de la Excma. Corte Suprema de Justicia.—Peruano, segundo semestre, número 38.—Anuario, tomo XI, página 3.

Calle, Juan José.

Resolución Legislativa número 2728 de 21 de marzo de 1918.—Se le elije y nombra fiscal de la Corte Suprema de Justicia.—Peruano, primer semestre, número 74.—Anuario, tomo XII, página 227.

Callirgos Quiroga, Manuel.

Resolución Legislativa de 24 de octubre de 1890.—Indulto.—Peruano, segundo semestre, número 48.—Aranda, página 133.

Callirgos Quiroga, Manuel.

Resolución Legislativa de 4 de octubre de 1893.—Se le rehabilita en el goce de sus derechos civiles.—Peruano, segundo semestre, número 46.—Aranda, página 66.

Callirgos Quiroga, Manuel.

Resolución Legislativa de 4 de diciembre de 1895.—Se le rehabilita en el goce de sus derechos militares.—Aranda, página 95.—Fuentes Castro, página 100.

Camacho, Eliodoro.

Resolución Legislativa de 29 de octubre de 1886.—Se le reconoce la clase de General de Brigada del Ejército del Perú.—Aranda, página 78.

Camaná.

Puente sobre el río Camaná, Ley de 2 de agosto de 1899.

Camaná.

Véase: Iglesia de Camaná,Resolución Legislativa de 8 de noviembre de 1901.

Camaná.

Véase: Médico titular para Camaná, Ley número 1610 de 14 de noviembre de 1912.

Camaná.

Véase: Andarivel en Camaná, Ley número 2559 de 23 de noviembre de 1917.

Camaná.

Véase: Centro escolar de Camaná, Ley número 2606 de 4 de diciembre de 1917.

Camaná y Ocoña.

Véase: Huaros sobre los ríos Camaná y Ocoña, Ley número 2988 de 18 de diciembre de 1918.

Cámara de Comercio del Callao.

Ley número 370 de 27 de noviembre de 1906.—Se subvenciona esta institución con la suma de cien libras anuales. —Peruano, 1907, primer semestre, número 9.—Anuario, tomo I, página 196.—Fuentes Castro, página 110.—Ríos, página 117.

Cámara de Comercio de Trujillo.

Ley número 2166 de 8 de noviembre de 1915.—Se vota en el Presupuesto departamental de La Libertad la suma de cien libras anuales como subvención a la Cámara de Comercio, Agricultura e Industrias.—Peruano, segundo semestre, números 56 y 75.—Anuario, tomo X, página 27.

Cámara de Diputados.

Véase: Edificio de la Maternidad, Ley número 2877 de 27 de noviembre de 1918.

Cámaras de Diputados y Senadores.

Véase: Palacio Legislativo.

Cámaras Legislativas.

Véase: Reglamento Interior de las Cámaras Legislativas, Ley de 12 de setiembre de 1891.

Cámaras Legislativas.

Resolución Legislativa número 2238 de 26 de agosto de 1916.—Se exonera del pago de derechos los muebles, enseres y demás útiles que se importen por la aduana del Callao para el servicio de las Cámaras de Senadores y de Diputados; y para la obra del Palacio Legislativo.—Peruano, segundo semestre, número 55.—Anuario, tomo XI, página 8.

Cámaras Legislativas.

Véase: Hojas periodísticas, Ley número 2502 de 27 de octubre de 1917.

Camino al Cerro de la Sal.

Véase: Camino de Tarma a Chanchamayo, Ley de 27 de noviembre de 1890, artículo 6o.

Camino al Pichis.

Véase: Camino de Tarma a Chanchamayo; Ley de 27 de noviembre de 1890, artículo 6o.

Camino al puente de Tari.

Véase: Puentes sobre los ríos Pomachaca y Marañón, Ley número 902 de 5 de diciembre de 1908.

Camino carretero de Calca a Huambutio.

Véase: Camino de Calca a Huambutio, Ley número 2478 de 16 de octubre de 1917.

Camino carretero de Huánuco al Cerro de Pasco.

Ley número 2555 de 22 de noviembre de 1917.—Se vota en el Presupuesto General de la República, durante seis años consecutivos, y a partir de 1918, la cantidad de cinco mil libras peruanas, en cada uno de ellos, para la terminación de la carretera que una la ciudad de Huánuco con la del Cerro de Pasco; debiendo el Poder Ejecutivo dictar las medidas del caso para la correcta e inmediata inversión de las sumas a que esta ley se refiere.—Peruano, segundo semestre, número 144.—Anuario, tomo XII, página 93.

Camino carretero de Ica a Ayacucho.

Resolución Legislativa de 11 de noviembre de 1890.—Se manda establecer éste camino por la ruta más conveniente, a cuyo fin el Ejecutivo hará practicar los estudios, trazo y presupuesto de la obra, y los remitirá al Congreso en la próxima legislatura ordinaria para que acuerde los fondos con que debe verificarse.—Peruano, segundo semestre, número 70.—Aranda, página 139.

Camino carretero de Ica a Ayacucho.

Resolución Legislativa de 4 de octubre de 1900.—Se consigna en el Presupuesto General de la República para 1901, la cantidad de diez mil soles destinados a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Legislativa de 11 de noviembre de 1890.—Aranda, página 46.—Fuentes Castro, página 57.—Ríos, página 9.

Camino carretero de Majes a Chuquibamba.

Ley número 2987 de 9 de diciembre de 1918.—Se manda practicar los estudios y presupuestos de una carretera para vehículos de tracción mecánica, entre el punto terminal de la de Vítor a Majes y la ciudad de Chuquibamba, capital de la provincia de Condesuyos; y se designan fondos para la ejecución de esta obra, a la que procederá el Poder Ejecutivo inmediatamente después que sean aprobados dichos estudios y presupuestos.—Peruano, primer semestre de 1919, número 55.—Anuario, tomo XIII, página 183.

Esta ley fué también promulgada por el Ejecutivo en 9 de enero de 1919 y cifrada nuevamente con el número 3053.

Camino carretero de Recuay a Caraz.

Resolución Legislativa de 25 de setiembre de 1903.—Se manda consignar en el Presupuesto departamental de Ancasch, durante seis años, la suma de mil libras para la construcción de un camino carretero entre las ciudades de Recuay, Huaraz, Carhuaz, Yungay y Caraz.—Aranda, página 282.—Ríos, página 44.

Camino carretero de Vitor a Camaná y Majes.

Véase: Ferrocarril de Vítor a Camaná y Majes, Ley número 149 de 25 de noviembre de 1905.

Camino carretero entre Palca, Tarma y Oroya.

Véase: Caminos de Chanchamayo y Vítoc, Ley número 2289 de 18 de octubre de 1916.

Camino de Aguamiro a Huallanca y Llaclla.

Resolución Legislativa de 2 de setiembre de 1903.—Se vota en el Presupuesto General de la República, por una sola vez, la suma de trescientas libras, destinadas a su construcción.—Aranda, página 276.

Camino de Ambo a Huariaca.

Resolución Legislativa de 5 de diciembre de 1902.—Se consigna en el Presupuesto General de la República la suma de mil quinientas libras peruanas, para terminar la construcción de este camino.—Peruano, primer semestre de 1903, número 42.—Aranda, página 20.—Fuentes Castro, página 19.—Ríos, página 42.

Camino de Ancocala a Tambopata.

Véase: Camino en Sandia, Ley número 2939 de 9 de diciembre de 1918.

Camino de Atog-huarco.

Ley de 3 de noviembre de 1891.—Se vota en el Presupuesto General de la República la suma de cinco mil soles para su reparación.—Peruano, segundo semestre, número 55.—Aranda, página 37.

Camino de Atog-huarco.

Resolución Legislativa de 6 de noviembre de 1891.—Se consigna en los presupuestos departamentales de Junín y Huánuco, la cantidad de dos mil soles en cada uno, para la rectificación de este camino.—Aranda, página 246.

Camino de Ayacucho al río Apurímac.

Ley de 16 de setiembre de 1891.—Se dispone que el Ejecutivo mande hacer inmediatamente estudios y trazo de un camino de herradura entre la ciudad de Ayacucho y la confluencia del río Apurímac con el Mantaro, destinando a la ejecución de dicho camino y construcción de los puentes necesarios, el producto del impuesto que se crea con el nombre de "Alcabala de coca" y que se cobrará en las provincias de Huanta y La Mar.—Peruano, segundo semestre de 1891, número 32.—Aranda, página 3.

Camino de Ayacucho a Puerto Bolognesi.

Véase Alcabala de coca en Huanta y La Mar.—Ley de 16 de setiembre de 1891; Ley de 29 de octubre de 1901; Ley de 13 de diciembre de 1901.

Camino de Bongará al río Marañón.

Ley de 7 de noviembre de 1887.—Se dispone la apertura de un camino entre la provincia de Bongará y un puerto navegable del río Marañón.—Peruano, segundo semestre, número 16.—Aranda, página 20.

Camino de Cajabamba a Trujillo.

Ley número 600 de 4 de noviembre de 1907.—Se consigna en el Presupuesto General de la República la suma de trescientas libras para la terminación de este camino.—Peruano, 1908, segundo semestre, número 1.—Anuario, tomo II, página 51.—Ríos, página 78.

Camino de Cajamarca a Yonán.

Véase: Impuesto al trasporte de mercaderías, Ley de 26 de octubre de 1900.

Caminos de Cajamarca a Yurimaguas y de Moyobamba a Saposoa.

Ley número 989 de 21 de enero de 1909.—Se consigna en el Presupuesto General de la República la suma de libras dos mil para atender a la construcción del camino de herradura entre Cajamarca, Chachapoyas, Moyobamba, Balsapuerto y Yurimaguas; y la de libras mil para la reparación del camino de herradura entre Moyobamba, Lamas, Tarapoto y Saposoa.—Peruano, primer semestre de 1910, número 21.—Anuario, página 115.—Ríos, 1908, página 152.

Camino de Calca a Huambutio.

Ley número 2478 de 16 de octubre de 1917.—Se dispone que el Concejo Provincial de Calca proceda a la construcción de este camino, debiendo reglamentar la concurrencia del vecindario a la ejecución de la obra, para la cual se entregará al referido Concejo el 50 por ciento de la alcabala de coca de la provincia y el Poder Ejecutivo contribuirá con la subvención de dos mil libras.—Peruano, segundo semestre, número 94.—Anuario, tomo XII, página 43.

Camino de Casma a Huaraz.

Resolución Legislativa de 7 de enero de 1902.—Se consigna en el Presupuesto departamental de Ancasch, por seis años consecutivos, a partir del de 1903, la cantidad de un mil libras anuales para su reparación y ensanche, a fin de convertirlo en camino carretero.—Aranda, página 70, colección de 1901.—Fuentes Castro, página 1, colección de 1902.—Ríos, 1901, página 89.

Camino de Casma a Huaraz.

Ley número 713 de 19 de diciembre de 1907.—Se manda consignar en los presupuestos de la junta departamental de Ancachs las partidas necesarias para que dicha junta se reembolse de las sumas que por resolución suprema se le autorizó a tomar para invertirlas en la reparación y modificación de este camino.—Anuario, tomo II, página 96.—Ríos, página 149.

Camino de Casma a Huaraz.

Ley número 2403 de 19 de diciembre de 1916.—Se autoriza a la Junta departamental de Ancachs para levantar un empréstito de cuarenta mil libras, que empleará en la construcción de un camino que permita el tráfico de automóviles entre el puerto de Casma y la ciudad de Huaraz.—

Peruano, 1917, primer semestre, número 19.—Anuario, tomo XI, página 117.

Camino de Conchucos a Malvilatay.

Ley de 6 de diciembre de 1893.—Se vota en el Presupuesto departamental de Ancachs la suma de cinco mil soles destinados a su construcción.—Peruano, segundo semestre, número 70.—Aranda, página 60.

Camino de "Chacay".

Resolución Legislativa de 25 de octubre de 1898.—Se consigna en el Presupuesto departamental de Ancachs para 1899 la cantidad de un mil soles que se entregarán a la Municipalidad de Caraz para refeccionar el camino de Chacay que une las provincias de Huaylas y Santa.—Aranda, página 56.—Fuentes Castro, página 103.

Camino de Chanchamayo.

Véase: Ferrocarril de Oroya a Tarma, Ley número 1243 de 11 de febrero de 1910.

Caminos de Chanchamayo y Vítoc.

Ley número 2289 de 18 de octubre de 1916.—Los productos del impuesto creado por el artículo 3o. de la ley de 27 de noviembre de 1890, se destinarán íntegramente a la conservación y mejoría de los caminos de Palca a la Merced y de San Ramón a Vítoc y a la construcción de la carretera entre Palca, Tarma y Oroya.—Peruano, segundo semestre, número 113.—Anuario, tomo XI, página 42.

Camino de Chilete a Contumazá.

Ley número 900 de 5 de diciembre de 1908.—Se consigna en el Presupuesto General de la República la cantidad de doscientas libras para la reparación del camino de herradura.—Peruano, segundo semestre de 1909, número 80.—Anuario, tomo III, página 70.—Ríos, página 95.

Camino de Chincha a Arma y Huachos.

Ley número 601 de 4 de noviembre de 1907.—Se consigna en el Presupuesto General de la República la suma de quinientas libras para su reparación y para la construcción de puentes en Huachacc y Jullo, sobre el río de Chincha.—Peruano, 1908, segundo semestre, número 1.—Anuario, tomo II, página 52.—Ríos, página 79.

Camino de Chuquibamba.

Ley número 2126 de 3 de agosto de 1915.—Se consigna en el Presupuesto departamental de Arequipa para los años 1915, 1916 y 1917, la cantidad de ciento cincuenta libras para reconstruír los caminos que parten de la ciudad de Chuquibamba a los distritos de Andaray, Yanaquigua, Pampacolca y Viraco.—Anuario, tomo X, página 5.

Camino de herradura de Chuquicara a Conchucos.

Ley número 596 de 2 de noviembre de 1907.—Se vota en el Presupuesto departamental de Ancachs, en cada uno de los años de 1908, 1909 y 1910, una partida de quinientas libras para la construcción de un camino de herradura que partiendo del puente de Chuquicara vaya por la quebrada a terminar en el pueblo de Conchucos.—Peruano, segundo semestre de 1908, número 118.—Anuario, tomo II, página 50.—Ríos, página 77.

Camino de herradura.

Véase: Carabaya, Ley de 23 de octubre de 1886.

Camino de herradura del Cerro de Pasco a Huánuco.

Véase: Obras públicas en Junín y Huánuco, Resolución Legislativa de 21 de octubre de 1897.

Camino de herradura "Huamuchaca-Tintín".

Ley número 2621 de 11 de diciembre de 1917.—Se manda consignar en el Presupuesto departamental de Lima, durante dos años consecutivos, la cantidad de quinientas libras en cada uno, destinada a la construcción de este camino, para poner en comunicación los pueblos de los distritos de Laraos y Caranía pertenecientes a la provincia de Yauyos.—Peruano, primer semestre de 1918, número 17.—Anuario, tomo XII, página 145.

Camino de herradura entre Tambopata y Ancocala.

Véase: Camino en Sandia, Ley número 2939 de 9 de diciembre de 1918.

Camino de Huamalíes a Lima.

Ley número 388 de 1o. de diciembre de 1906.—Se vota en el Presupuesto General de la República la suma de mil libras para la construcción de un camino que una las provincias de Huamalíes, Dos de Mayo, Huari, Bolognesi, Chancay y Lima.—Peruano, segundo semestre, número 50. —Anuario, tomo I, página 202.—Fuentes Castro, página 121.—Ríos, página 126.

Camino de Huancabamba a Tabaconas.

Ley número 387 de 1o. de diciembre de 1906.—Se consigna en el Presupuesto General de la República la suma de ochocientas libras para la construcción de un camino que una la ciudad de Huancabamba, capital de la provincia de su nombre en el departamento de Piura, con el pueblo de Tabaconas de la provincia de Jaén, departamento de Cajamarca.—Peruano, segundo semestre, número 50.—Anuario, tomo I, página 201.—Fuentes Castro, página 120.—Ríos, página 126.

Camino de Huancayo al Pangoa.

Ley—anulada—de 26 de noviembre de 1894.—Se manda consignar en el Presupuesto departamental de Junín la suma de mil doscientos soles anuales para la construcción de un camino carretero entre Huancayo y las montañas del Pangoa.—Peruano, segundo semestre, número 50.—Véase: Nulidad de leyes.

Camino de Huánuco a Cerro de Pasco.

Ley número 251 de 19 de octubre de 1906.—Se vota en el Presupuesto General de la República para 1907 la cantidad de tres mil libras, con el objeto de terminar la construcción de este camino.—Peruano, segundo semestre, número 31.—Anuario, tomo I, página 155.—Fuentes Castro, página 33.—Ríos, página 35.

Camino de Huánuco a Cerro de Pasco.

Ley número 855 de 25 de noviembre de 1908.—Se vota en el Presupuesto General de la República, por dos años consecutivos, la cantidad de un mil libras en cada uno, para la terminación de este camino.—Peruano, segundo semestre de 1909, número 70.—Anuario, tomo III, página 51.—Ríos, página 68.

Camino de Huánuco a Cerro de Pasco.

Ley número 1264 de 7 de marzo de 1910.—Se vota en el Presupuesto General de la República, la suma de quinientas libras destinada a continuar los trabajos de este camino.—Peruano, segundo semestre, número 40.—Anuario, tomo IV, página 84.—Ríos, página 129.

Camino de Huánuco a Dos de Mayo.

Ley número 2873 de 26 de noviembre de 1918.—Se vota en el Presupuesto General de la República, durante tres años, con cargo a la partida que debe consignarse de conformidad con la ley número 1863, (Vías de comunicación), la

cantidad de un mil libras peruanas en cada uno de ellos, con destino a la refección y construcción del camino que une la ciudad de Huánuco con la capital de la provincia de Dos de Mayo.—Peruano, primer semestre de 1919, número 9.—Anuario, tomo XIII, página 86.

Camino de Huánuco a Puerto Mayro.

Ley de 4 de diciembre de 1903.—Se vota en el Presupuesto General de la República la suma de quinientas cincuenta libras peruanas para continuar los trabajos de apertura de este camino.—Aranda, página 38.—Fuentes Castro, página 67.—Ríos, página 114.

Camino de Huánuco a un río navegable.

Resolución Legislativa de 3 de noviembre de 1891.—Se consigna en el Presupuesto General de la República la cantidad de cinco mil soles, para la construcción de un camino de herradura que parta de la ciudad de Huánuco y termine en un río navegable afluente del Amazonas; debiendo consignarse otros cinco mil soles en el presupuesto del año siguiente.—Peruano, segundo semestre, número 55.—Aranda, página 60.

Camino de Huarancaya a Ccochirhuay.

Véase: Caminos de Paruro, Ley número 2838 de 14 de noviembre de 1918.

Camino de Huánuco a las montañas de Monzón.

Véase: Obras públicas en Junín y Huánuco, Resolución Legislativa de 21 de octubre de 1897.

Camino de Huaraz a Casma.

Ley número 1154 de 9 de noviembre de 1909.—Se designan fondos para la reparación y construcción de este camino de herradura, entre los parajes denominados "Tingo" y "Chachán".—Peruano, segundo semestre de 1910, número 21.—Anuario, tomo IV, página 26.—Ríos, página 47.

Camino de Huaraz a Casma.

Véase: Camino de Casma a Huaraz, varias leyes.

Camino de Huaraz a Huari.

Véase: Huaraz a Huari, Resolución Legislativa de 11 de diciembre de 1903.

Camino de Huaraz a Huari.

Ley número 1944 de 14 de marzo de 1914.—Se vota en el Presupuesto General de la República para el año próximo la suma de un mil libras para la construcción de un camino que, siguiendo por las quebradas de Yacabamba y Paria, pase la cordillera de Yanamayo.

El anuario de Legislación, tomo VIII, página 70, publica el texto de esta ley ,con la siguiente nota: "No ha sido promulgada por la Excma. Junta de Gobierno en la fecha en que se pidió su numeración: 14 de marzo de 1914.

Camino de Huaraz a Huari.

Ley número 1981 de 25 de setiembre de 1914.—Se vota en el Presupuesto departamental de Ancachs la cantidad de trescientas libras para atender a la reparación de este camino, especialmente en el mal paso denominado "Yanashalla".—Peruano, segundo semestre, número 66.—Anuario, tomo IX, página 14.—Ríos, página 202.

Camino de Huaraz a Huari.

Ley número 2503 de 29 de octubre de 1917.—Se vota en el Presupuesto General de la República para el año próximo la suma de un mil libras para la construcción de un camino que, siguiendo por las quebradas de Yacabamba y Paria, pase por la cordillera llamada de Yanamayo, debiendo esta obra ser ejecutada con arreglo a los estudios que madará hacer el Ministerio de Fomento.—Peruano, segundo semestre, número 115.—Anuario, tomo XII, página 59.

Camino de Huaraz a Yaután.

Ley número 407 de 4 de diciembre de 1906.—Se autoriza a la Junta departamental de Ancachs para invertir hasta la suma de un mil libras, de los fondos destinados al camino carretero de Casma a Huaraz, en las reparaciones y composturas de la sección del camino comprendido entre Huaraz y Yaután.—Peruano, 1907, primer semestre, número 4.—Anuario, tomo I, página 209.—Fuentes Castro, página 133.—Ríos, página 138.

Camino de Huaylas a Santa.

Ley de 30 de setiembre de 1901.—Se vota en el Presupuesto General de la República para 1901, la cantidad de doscientas libras, destinada a terminar la obra del camino de "Chaclancayo", que une ambas provincias.—Peruano, segundo semestre, número 83.—Aranda, página 7.—Fuentes Castro, página 10.—Ríos, página 3.

Camino de Huaytahuaru a Huallanca.

Ley de 11 de noviembre de 1890.—Se asignan fondos para su terminación.—Aranda, página 112.

Camino de Ica a Ayacucho.

Véase: Alcabala de coca de Huanta y La Mar, Ley de 13 de diciembre de 1901.

Camino de Ica a Ayacucho.

Ley número 355 de 12 de noviembre de 1906.—Se vota en el Presupuesto General de la República, para la rectificación y reconstrucción de este camino, dotándolo de los puntes y calzadas necesarios, la suma de dos mil quinientas libras en cada uno de los años 1907 y 1908.—Peruano, segundo semestre, número 48.—Anuario, tomo I, página 191.—Fuentes Castro, página 100.—Ríos, página 108.

Camino de Ica a Ayacucho.

Ley número 507 de 12 de setiembre de 1907.—Se dispone que en el Presupuesto General para 1908 solo se consigne la suma de un mil quinientas libras para la rectificación y reconstrucción de esta obra, debiendo considerarse en el siguiente la de dos mil quinientas libras que señala la ley número 355.—Anuario, tomo II, página 15.—Ríos, página 20.

Camino de Ica a Ayacucho.

Ley número 968 de 12 de enero de 1909.—Se dispone que en el Presupuesto General de 1909, solo se consigne la suma de Lp. 1,500 para la rectificación de este camino, debiendo considerarse en el de 1910, las Lp. 1,000 restantes, para dejar cumplida la ley número 355.—Peruano, primer semestre de 1910, número 17.—Anuario, tomo III, página 106.—Ríos, 1908, página 141.

Camino de Ica, Huancavelica y Ayacucho.

Resolución Legislativa de 21 de noviembre de 1896.—Se vota en el Presupuesto General de la República, la partida de cinco mil soles para reparación de las barracas.—Peruano, segundo semestre, número 55.—Aranda, página 67.—Fuentes Castro, página 39.—Ríos, página 69.

Camino de Jauja a Monobamba.

Resolución Legislativa de 15 de noviembre de 1890.—Se vota en el Presupuesto departamental de Junín la suma de tres mil soles para su apertura y la construcción de un puente, adjudicándose la propiedad de éste puente al

Concejo Provincial de Jauja,para que aplique el producto íntegro del impuesto de pasaje al fomento del Colegio Nacional de Instrucción Media de dicha ciudad.—Peruano, segundo semestre, número 59.—Aranda, página 142.

Camino de Jauja a Monobamba y Chacaibamba.

Ley número 1581 de 1o. de octubre de 1912.—Se dispone que el Ejecutivo atienda a la reparación de este camino, a cuyo objeto se aplicará por el término de seis años el 50 por ciento del impuesto fiscal que grava el aguardiente de caña elaborado en esas montañas.—Anuario, tomo VII, página 7.—Ríos, página 5.

Camino de "la Calzada" en Anta.

Ley número 2369 de 29 de noviembre de 1916.—Se aclara la partida número 49 del Presupuesto departamental del Cuzco, vigente, en los siguientes términos: "Anta.—Para la refección del camino denominado "Calzada de la pampa de Anta". Lp. 2,000.0.00.—Peruano, segundo semestre, número 145.—Anuario, tomo XI, página 96.

Camino de "La Mejorada" a Luricocha.

Véase: Agua potable y caminos en Ayacucho, Ley número 2298 de 24 de octubre de 1916.

Camino de la montaña del Cuzco al río Madre de Dios o al Urubamba.

Resolución Legislativa de 6 de diciembre de 1898.—Se manda verificar estudios para determinar la mejor vía de comunicación entre la montaña del departamento y un puerto navegable del río Urubamba o del Madre de Dios,—Aranda, página 66.—Fuentes Castro, página 96.—Ríos, página 100.

Camino del Cuzco a Huanoquite.

Véase: Caminos de Paruro, Ley número 2838 de 14 de noviembre de 1918.

Camino del Cuzco a Santa Ana.

Ley de 17 de noviembre de 1902.—Se autoriza al Ejecutivo para que contrate la construcción de un camino carretero que, partiendo de la ciudad del Cuzco, termine en el pueblo de Santa Ana, capital de la provincia de la Convención.—Peruano, segundo semestre, número 126.—Aranda, página 5.—Fuentes Castro, página 5.—Ríos, página 9.

Camino del Cuzco a Santa Ana.

Ley de 12 de diciembre de 1903.—Se aumenta en veinte centavos por cada arroba de coca el gravámen de "alcabala de coca de las provincias de Convención y Calca, inclusive la destinada a la fabricación de cocaína; quedando excenta para lo posterior de todo gravámen la coca que se produzca en las expresadas provincias; el fondo que se obtenga con este aumento, se aplicará a la construcción del camino entre el Cuzco y Santa Ana, a que se refiere la ley de 17 de noviembre de 1902. Se dicta, también, otras disposiciones sobre el mismo asunto.—Peruano, segundo semestre, número 141.—Aranda, página 51.—Fuentes Castro, página 37.—Ríos, página 122.

Camino de la Unión a Huánuco.

Ley de 30 de setiembre de 1901.—Se vota en el Presupuesto General de la República, la suma de dos mil soles para la reparación de este camino.—Peruano, segundo semestre, número 87.—Aranda, página 8.—Fuentes Castro, página 8.—Ríos, página 6.

Camino de Lima a Ancón.

Resolución Legislativa de 9 de noviembre de 1898.—Se consigna en el Presupuesto departamental de Lima, por dos años consecutivos, la cantidad de ocho mil soles para la reparación del camino real.—Aranda, página 57.—Fuentes Castro, página 103.

Camino de Lima a Canta.

Ley número 1117 de 13 de octubre de 1909.—Se vota en el Presupuesto departamental de Lima, la cantidad de mil libras en dos años consecutivos, para reconstruír la sección llamada "Media Luna" en el camino de Lima a Canta.—Peruano, segundo semestre de 1910, número 17.—Anuario, tomo IV, página 13.—Ríos, página 26.

Camino de Lima a Canta.

Ley número 1721 de 5 de diciembre de 1912.—Se manda consignar en los presupuestos departamentales de Lima para 1913 y 1914 la suma de ochocientas libras, en cada uno, para continuar la construcción de dicho camino en la sección de "Media Luna" a Quives.—Peruano, segundo semestre, número 135.—Anuario, tomo VII, página 70.—Ríos, página 54.

Camino de Lima a Canta.

Véase: Empréstito, Ley número 1825 de 7 de octubre de 1913.

Camino de Lima a Canta y represa de Chupacocha.

Ley número 2062 de 26 de noviembre de 1914.—Se dispone que la Junta departamental de Lima, aplique exclusivamente a la construcción del camino carretero de Lima a Canta, la partida votada en su presupuesto para intereses y amortización del empréstito autorizado por la ley número 1825 hasta que éste pueda llevarse a cabo, y que las obras de este camino y de la represa de Chupacocha, se ejecuten de conformidad con los estudios ya aprobados por aquella Junta.—Anuario, tomo IX, página 57.—Ríos, página 237.

Camino de Lima a Chancay.

Véase: Lima: Obras públicas, Ley de 28 de setiembre de 1903.

Camino de Lima y Chancay a Cajatambo, Bolognesi, &.

Ley número 3055 de 9 de enero de 1919.—Se vota en el Presupuesto General de la República, con cargo a la partida de puentes y caminos, la cantidad de cinco mil libras peruanas para la terminación del camino que debe unir las provincias de Lima y de Chancay con las de Cajatambo, Bolognesi, Dos de Mayo, Huari y Huamalíes, obra que se llevará a cabo por el Poder Ejecutivo.—Peruano, primer semestre, número 76.—Anuario, tomo XIII, página 238.

Camino de Luchea a Pampacolca, Viraco y Machaguay.

Ley número 2977 de 9 de diciembre de 1918.—Se manda consignar en el Presupuesto General de la República para el año próximo, la cantidad de seiscientas libras peruanas destinadas al ensanche y mejoramiento del camino de Luchea, en el valle de Mages, a los distritos de Pampacolca, Viraco y Machaguay, y a la construcción de un puente de sillar sobre el río Capisa; debiendo los propietarios colindantes a la referida vía y los concejos municipales respectivos contribuír a la referida obra en la proporción que les corresponde, conforme a la ley de caminos.—Peruano, primer semestre de 1919, número 49.—Anuario, tomo XIII, página 174.

Camino de Llata a Monzón.

Ley número 788 de 26 de octubre de 1908.—Se manda aplicar los sueldos dejados de percibir por el juez de primera instancia en Huamalíes, a la rectificación de este camino.—Peruano, segundo semestre de 1909, número 50.—Anuario, tomo III, página 26.—Ríos, página 36.

Camino de Marainíoc a Ricran.

Véase: Camino de Tarma a Chanchamayo, Ley de 27 de noviembre de 1890, artículo 2o.

Camino de Menocucho a Quiruvilca.

Ley número 2195 de 17 de noviembre de 1915.—Se manda construír en el departamento de la Libertad un camino carretero que partiendo del lugar denominado "Desvío de Quirihuac" o de Menocucho, llegue al asiento mineral de Quiruvilca; destinándose para la realización de esta obra el impuesto del 1 por ciento ad valorem sobre los minerales que se exporten por los puertos del litoral de la provincia de Trujillo; el gravamen de 5 centavos sobre cada quintal de carga que se movilice entre la referida provincia y las de la sierra, y la suma de Lp. 2,000 anuales que la Junta departamental consignará forzosamente en su presupuesto. —Peruano, segundo semestre, número 67.—Anuario, tomo X, página 43.

Camino de Moyobamba a Balzapuerto.

Ley número 452 de 20 de diciembre de 1906.—Se consigna en el Presupuesto General de la República una partida de mil quinientas libras para continuar la apertura de este camino.—Peruano, 1907, primer semestre, número 14.—Anuario, tomo I, página 232.—Fuentes Castro, página 179.—Ríos, página 177.

Camino de Moyobamba a Balzapuerto.

Ley número 873 de 1o. de diciembre de 1908.—Se vota en el Presupuesto General de la República, la cantidad de quinientas libras para su conservación.—Peruano, segundo semestre de 1909, número 77.—Anuario, tomo III, página 59.—Ríos, página 82.

Camino de Oroya a Cerro de Pasco.

Ley de 23 de noviembre de 1900.—Se autoriza al Ejecutivo para contratar la construcción de un camino carretero; y se crea un impuesto de peaje para atender con su producto a los gastos que demande su construcción y conservación.—Peruano, segundo semestre, número 62.—Aranda, página 26.—Fuentes Castro, página 51.—Ríos, página 60.

Camino de Oroya a Puerto Palcazu.

Ley de 23 de octubre de 1896.—Se dispone que una comisión de ingenieros practique estudios para la verificación de una ruta que partiendo de la Oroya llegue a Puerto

Palcazu pasando por Carhuamayo, Hualca, Oxapampa y Yanachaga.—Aranda, página 14.—Fuentes Castro, página 56.—Ríos, página 93.

Camino de Palca a la Merced.

Véase: Caminos de Chanchamayo y Vítoc, Ley número 2289 de 18 de octubre de 1916.

Camino departamental entre Cañete y Yauyos.

Ley número 1723 de 5 de diciembre de 1912.—Se consigna en el Presupuesto departamental de Lima, para cada uno de los años 1913 y 1914, la suma de seiscientas libras para continuar la obra del camino departamental que debe unir estas provincias.—Peruano, segundo semestre, número 135.—Anuario, tomo VII, página 71.—Ríos, página 55.

Camino de Paruro a Cusibamba.

Véase: Caminos de Paruro, Ley número 2838 de 14 de noviembre de 1918.

Camino de Paucartambo al Madre de Dios.

Ley número 970 de 12 de enero de 1909.—Se vota en el Presupuesto General de la República la cantidad de tres mil libras para continuar los trabajos de este camino.—Peruano, primer semestre de 1910, número 17.—Anuario, tomo III, página 107.—Ríos, 1908, página 142.

Camino de Paucartambo al río Tono.

Ley número 2100 de 12 de enero de 1915.—Se manda incluír en el Presupuesto departamental del Cuzco la suma de cien libras anuales para la conservación y reparación de este camino, y se deroga la Resolución Legislativa de 1o. de agosto de 1899.—Peruano, primer semestre, número 26.—Anuario, tomo IX, página 83.—Ríos, página 260.

Camino de Pucará a Azángaro.

Véase: Obras públicas en Puno, Ley de 9 de noviembre de 1891.

Camino de Quirihuac a Quiruvilca.

Véase: Camino de Usquil a Quiruvilca, Ley número 3021 de 27 de diciembre de 1918.

Camino de San Miguel a Pucamarca.

Véase: Agua potable y caminos en Ayacucho, Ley número 2298 de 24 de octubre de 1916.

Camino de San Ramón a Vítoc.

Véase: Caminos de Chanchamayo y Vítoc, Ley número 2289 de 18 de octubre de 1916.

Camino de Sicuani a Marcapata.

Véase: Camino de Sicuani al río Inambari, Ley de 1o. de agosto de 1899.

Camino de Sicuani al río Inambari.

Ley de 1o. de agosto de 1899.—Se vota en el Presupuesto departamental del Cuzco la suma de un mil soles para atender a los gastos que demande la conservación y prolongación del camino.—Aranda, página 86.—Fuentes Castro, página 17.—Ríos, página 5.

Camino de Sihuaniro.

Ley de 5 de diciembre de 1902.—Se vota en el Presupuesto General de la República la suma de mil libras para atender a los gastos que demande la continuación de este camino que se extiende desde el Cuzco hasta el río Urubamba.—Peruano, 1903, primer semestre, número 39.—Aranda, página 10.—Fuentes Castro, página 10.—Ríos, página 43.

Camino de Tarma a Chanchamayo y Vítoc.

Ley de 27 de noviembre de 1890.—Se dispone que continúe la construcción ordenada por ley de 25 de enero de 1879, de los caminos de Palca a Chanchamayo y La Merced y de Palca a Vítoc con un ramal de Marainíoc a Ricrán designándose los fondos correspondientes. Estos fondos, terminada la construcción de los indicados caminos, se continuarán recaudando y se aplicarán a la construcción de otro camino entre La Merced y un punto navegable del río Pichis, con un ramal al Cerro de la Sal, reservándose de la parte del derecho de peaje, la que sea necesaria para la conservación de los caminos de Chanchamayo y Vítoc.—Peruano, segundo semestre, número 66.—Aranda, página 23.

Camino de "Tres Cruces" a Ccosñipata.

Véase: Paucartambo, Ley de 15 de octubre de 1903.

Camino de "Tres Cruces" a Ccosñipata.

Ley número 452 de 20 de diciembre de 1906.—Se consigna en el Presupuesto General de la República para 1907 una partida de mil quinientas libras para continuar la construcción de este camino.—Peruano, 1907, primer semestre,

número 14.—Anuario, tomo I, página 232.—Fuentes Castro, página 179.—Ríos, página 177.

Camino de Usquil a Quiruvilca.

Ley número 3021 de 27 de diciembre de 1918.—Se manda construír un camino carretero que, partiendo de la carretera de Quirihuac a Quiruvilca termine en Usquil, pasando por Otuzco; para cuyo objeto se manda consignar en el Presupuesto General de la República, con cargo a la partida global de caminos, la cantidad de ochocientas libras peruanas, durante tres años consecutivos.—Peruano, primer semestre de 1919, número 66.—Anuario, tomo XIII, página 209.

Caminos del valle de Lares.

Ley número 2237 de 29 de agosto de 1916.—Se encarga al Concejo distrital de Lares la administración e inversión del cincuenta por ciento de las rentas provenientes de la alcabala de coca de Calca, destinadas a la refección y conservación de los caminos del valle, que por ley de 12 de diciembre de 1903 se encomendó al concejo provincial de esa circunscripción.—Peruano, segundo semestre, número 55.—Anuario, tomo XI, página 8.

Camino de Vítor a Camaná y Mages.

Resolución Legislativa de 5 de noviembre de 1898.—Autoriza al Ejecutivo para que otorgue las concesiones que determina al empresario que construya con capitales propios un camino carretero de Vítor a los valles de Camaná y Mages. Aranda, página 57.—Fuentes Castro, página 51.—Ríos, página 81.

Camino de Vítor a Camaná y Mages.

Véase: Ferrocarril de Vítor a Camaná, Ley número 149 de 1o. de diciembre de 1905.

Camino de Vítor a Siguas, Mages y Camaná.

Ley número 1972 de 4 de setiembre de 1914.—Se dispone que el Ejecutivo mande practicar, en el día, simultáneamente los estudios y presupuestos de un camino carretero que una el ramal del ferrocarril de Vítor con los valles de Siguas, Mages y Camaná; y se le autoriza para que lleve a cabo la construcción de una carretera.—Anuario, tomo IX, página 9.—Ríos, página 193.

Camino de Yauyos a Ayavirí.

Ley número 1208 de 9 de diciembre de 1909.—Se vota en el Presupuesto departamental de Lima, por dos años

consecutivos, la cantidad de quinientas libras en cada uno, para la reparación del camino que une la villa de Yauyos, capital de la provincia del mismo nombre, con el pueblo de Ayavirí, en la misma provincia.—Peruano, segundo semestre de 1909, número 26.—Anuario, tomo IV, página 47.—Ríos ,página 72.

Camino de Yauyos a Ayavirí.

Ley número 1722 de 5 de diciembre de 1912.—Se vota en el Presupuesto departamental de Lima para cada uno de los años 1913 y 1914 la cantidad de quinientas libras destinadas a terminar la obra del camino que debe unir la capital de la provincia de Yauyos con el pueblo de Ayavirí de la misma provincia, salvando el mal paso llamado "El Tragadero".—Peruano, segundo semestre, número 135.—Anuario, tomo VII, página 71.—Ríos, página 55.

Camino de Yonán a Cajamarca.

Ley de 1o. de agosto de 1899.—Se consigna en el Presupuesto General de la República la suma de un mil quinientos soles para reparar los malos pasos de Yatagual y el Pongo y para la construcción de una oroya en Yatagual. —Aranda, página 119.—Fuentes Castro, página 21.—Ríos, página 1.

Camino de Yonán a Cajamarca.

Véase: Impuesto al trasporte de mercaderías, Ley de 26 de octubre de 1900; Ley de 28 de noviembre de 1901; Ley número 860 de 25 de noviembre de 1908.

Camino de Yonán a Cajamarca.

Véase: Impuesto al tránsito, Ley de 28 de noviembre de 1901.

Camino de Yungay a la costa.

Ley número 596 de 2 de noviembre de 1907.—Se vota en el Presupuesto departamental de Ancachs en los años de 1908 y 1909 una partida de quinientas libras para terminar el camino que parte de la ciudad de Yungay en dirección a la costa.—Anuario, tomo II, página 50.—Ríos, página 77.

Camino de Yurimaguas a Tarapoto.

Ley—anulada—de 26 de noviembre de 1894.—Se consigna en el Presupuesto departamental de Loreto la suma de cinco mil soles para el camino de herradura.—Peruano, segundo semestre, número 50.—Véase: Nulidad de leyes.

Camino en la frontera provisional con Chile.

Véase: Impuesto a la exportación del ganado de Tacna, Ley número 2557 de 22 de noviembre de 1917.

Camino en Sandia.

Ley número 2939 de 9 de diciembre de 1918.—Se manda construír un camino de herradura que partiendo de la altura de Ancocala, termine en la villa de Tambopata de la provincia de Sandia, aplicándose el costo de la obra a la partida que se consigne en el Presupuesto General de la República, de conformidad con la ley número 2323.—Peruano, primer semestre de 1919, número 36.—Anuario, tomo XIII, página 142.

Camino entre Abancay y Chalhuanca.

Véase: Camino entre Andahuaylas, Abancay y Cuzco, Ley número 2318 de 31 de octubre de 1916.

Camino entre Andahuaylas, Abancay y Cuzco.

Ley número 2318 de 31 de octubre de 1916.—Se dispone la construcción de un camino carretero que una las ciudades indicadas; y que, terminada esta obra, se emprenda la del que debe unir la ciudad de Abancay con la de Chalhuanca, por el río Pachachaca.—Peruano, segundo semestre, número 120.—Anuario, tomo XI, página 58.

Camino entre Andamayo y Ayo.

Ley número 2297 de 24 de octubre de 1916.—Se manda verificar estudios para la construcción de un camino que partiendo del caserío de Andamayo, llegue al pueblo de Ayo, uniendo los pueblos de Chachas, Orcopampa, Andagua y Choco con Aplao, capital de la provincia de Castilla.—Peruano, segundo semestre, número 116.—Anuario, tomo XI, página 48.

Camino entre Huamalíes y Lima.

Ley número 1000 de 27 de enero de 1909.—Se consigna en el Presupuesto General de la República, la cantidad de quinientas libras para continuar atendiendo a los trabajos de construcción del camino de Huamalíes, Dos de Mayo, Huari, Bolognesi, Chancay y Lima.—Peruano, primer semestre de 1910, número 25.—Anuario, tomo III, página 119.—Ríos, 1908, página 158.

Camino entre Huaylas y Santa.

Véase: Camino de Chancay, Resolución Legislativa de 25 de octubre de 1898.

Camino entre Ica y Ayacucho.

Resolución Legislativa número 35 de 23 de noviembre de 1904.—Se resuelve que la cantidad de mil libras votadas en el Presupuesto General vigente, para la terminación del estudio y trazo de este camino carretero, se aplique al de herradura que actualmente se construye.—Anuario, tomo I, página 16.—Fuentes Castro, página 37.—Ríos, página 44.

Camino entre Ilabaya y Candarave.

Véase: Impuesto a la exportación del ganado en Tacna, Ley número 2557 de 22 de noviembre de 1917.

Camino entre Ilabaya y Moquegua.

Véase: Impuesto al ganado en Tacna, Ley número 2557 de 22 de noviembre de 1917.

Camino entre Jaén y Ayabaca.

Ley de 10 de noviembre de 1899.—Se dispone que el Ejecutivo mande practicar los estudios y trazos de un camino de herradura entre Jaén y Ayabaca, pasando por la ruta de Chinchipe.—Peruano, segundo semestre, número 134.—Aranda, página107.—Fuentes Castro, página 75.—Ríos, página 107.

Camino entre Mirave y Coropuro.

Véase: Impuesto al ganado en Tacna, Ley número 2557 de 22 de noviembre de 1917.

Camino entre Pomachaca y "El Recodo".

Ley número 899 de 5 de diciembre de 1908.—Se vota en el Presupuesto General de la República, por dos años consecutivos, la suma de doscientas cincuenta libras peruanas, para la construcción de este camino en la provincia de Huari.—Peruano, segundo semestre de 1909, número 80.—Anuario, tomo III, página 69.—Ríos, página 95.

Camino entre Ticaco y Sama.

Véase: Impuesto a la exportación de ganado en Tacna, Ley número 2557 de 22 de noviembre de 1917.

Camino y Raygada, Augusto.

Resolución Legislativa número 2804 de 30 de octubre de 1918.—Se reconoce de abono en la libreta del Jefe de la Sección de Líneas de los telégrafos del Estado, don Augusto S. Camino y Raygada, los servicios que prestó al país durante el período de tiempo comprendido del 1o. de

enero de 1886 al 30 de noviembre de 1912, o sea veintiseis años once meses; y que tiene derecho a jubilación, cesantía y montepío.—Peruano, segundo semestre, número 126. —Anuario, tomo XIII, página 33.

Caminos.

Véase: Legalización de partidas, Ley número 167 de 30 de diciembre de 1905, pliegos ordinario y extraordinario, capítulo III.

Caminos.

Véase: Construcción y explotación de caminos, Ley de 18 de diciembre de 1888.

Caminos.

Véase: Arequipa, Ley número 1503 de 6 de diciembre de 1911.

Caminos.

Ley número 2323 de 3 de noviembre de 1916.—Ley reglamentaria para la clasificación, construcción y conservación de las vías de comunicación en el territorio de la República.—Peruano, segundo semestre, número 123.—Anuario, tomo XI, página 61.

Caminos.

Véase: Vísa de comunicación.—(Varias leyes).

Caminos.

Ley número 2747 de 20 de mayo de 1918, artículo 13. —De conformidad con la ley número 2323, se manda consignar en el Presupuesto General de la República varias partidas destinadas al Cuerpo de Ingenieros de Minas y a la construcción de diferentes vías.—Peruano, primer semestre, número 125.

Caminos.

Véase: Paucartambo y Marcapata, Ley número 2883 de 28 de noviembre de 1918.

Caminos de Calca.

Véase: Calca, Ley número 2262 de 29 de setiembre de 1916.

Caminos en la provincia de Castilla.

Véase: Camino entre Andamayo y Ayo, Ley número 2297 de 24 de octubre de 1916.

Caminos de Calca y Convención.

Véase: Alcabala de coca en Calca y Convención, Ley número 1272 de 15 de marzo de 1910.

Caminos del Cuzco a Paruro.

Ley número 2016 de 13 de noviembre de 1914.—Se vota en el Presupuesto departamental del Cuzco una partida de doscientas libras para repararlos.—Anuario, tomo IX, página 33.—Ríos, página 218.

Caminos de herradura entre Apurímac, Ayacucho y Huancavelica.

Ley número 386 de 1o. de diciembre de 1906.—Se vota en el Presupuesto General de la República la cantidad de seis mil libras anuales, que se invertirán a razón de dos mil libras por cada uno de los indicados departamentos, en la construcción de caminos de herradura que establezcan la comunicación entre ellos y empalmen con las líneas férreas del Cuzco y Huancayo.—Peruano, segundo semestre, número 44.—Anuario, tomo I, página 201.—Fuentes Castro, página 120.—Ríos, página 125.

Caminos de Jaén a Querecotillo y Tabaconas.

Ley de 3- de octubre de 1891.—Se aplica a la apertura y reparación de estos caminos los haberes dejados de percibir por el Juez de primera instancia de Jaén.—Peruano, segundo semestre, número 53.—Aranda, página 35.

Caminos de Marcapata.

Ley número 2635 de 14 de diciembre de 1917.—Se manda consignar en el presupuesto departamental del Cuzco, permanentemente, la cantidad de cien libras anuales, con destino a la conservación y mejora de los caminos del valle de Marcapata de la provincia de Quispicanchi; debiendo la Junta departamental del Cuzco atender, en la forma más conveniente las exijencias de este egreso.—Peruano, primer semestre de 1918, número 20.—Anuario, tomo XII, páigna 154.

Caminos de Sandia.

Véase: Puente y caminos en Sandia, Ley número 2556 de 22 de noviembre de 1917.

Caminos de Tayabamba a Ongón y Puerto Pizarro.

Ley número 1638 de 21 de noviembre de 1912.—Se vota en el Presupuesto General de la República, una partida anual de quinientas libras para la reparación y conserva-

ción del camino que partiendo de Tayabamba termina en Ongón, y para construír y conservar un camino de herradura de este pueblo al puerto de Pizana en el río Huallaga.—Anuario, tomo VII, página 32.—Ríos, página 27.

Caminos en Cailloma.

Ley número 736 de 10 de setiembre de 1908.—Se consigna en el Presupuesto departamental de Arequipa la suma de cien libras anuales para la construcción de caminos que unan sus distritos entre sí y estos con la capital de la provincia.—Peruano, 1909, segundo semestre, número 40.—Anuario, tomo III, página 9.—Ríos, página 10.

Caminos en el departamento de Amazonas.

Ley número 949 de 26 de diciembre de 1908.—Se vota en el Presupuesto General de la República la cantidad de quinientas libras para la adquisición de herramientas destinadas a la apertura de caminos en este departamento.—Peruano, primer semestre de 1910.—Anuario, tomo II, página 92.—Ríos, página 125.

Caminos en Tacna.

Véase: Impuesto a la exportación del ganado de Tacna, Ley número 2557 de 22 de noviembre de 1917.

Caminos entre Ayacucho, Huancavelica y Apurímac.

Ley número 516 de 20 de setiembre de 1907.—Se resuelve consignar en el Presupuesto General para 1908, solamente la cantidad de cuatro mil libras para la construcción simultánea de estos caminos, debiendo considerarse en los posteriores la suma de seis mil libras que para ese objeto vota la ley número 386.—Peruano, segundo semestre, número 89.—Anuario, tomo II, página 18.—Ríos, página 26.

Caminos al puente de San Ignacio.

Véase: Puente sobre el río Apurímac, Ley número 2888 de 29 de noviembre de 1918.

Caminos de Arequipa.

Ley número 2882 de 28 de noviembre de 1918.—Se dedica exclusivamente al mejoramiento de los caminos de la provincia del cercado de Arequipa el superávit que se obtenga en el Presupuesto departamental en el ejercicio del presente año.—Peruano, primer semestre de 1919, número 13.—Anuario, tomo XIII, página 94.

Caminos del Cuzco.

Véase: Caminos de Paruro, Ley número 2838 de 14 de noviembre de 1918.

Caminos de Paruro.

Ley número 2838 de 14 de noviembre de 1918.—Se vota en el Presupuesto General de la República para 1919 la suma de dos mil libras peruanas, con destino a las siguientes obras: (a), apertura de un camino entre Paruro y Cusibamba, pasando por Ccochirhuay; (b), reparación del camino de herradura de Huarancaya a Ccochirhuay, y (c), ensanche del camino del Cuzco a Huanoquite.—Peruano, segundo semestre, número 144.—Anuario, tomo XIII, página 57.

Caminos de Paucartambo y Marcapata.

Véase: Paucartambo y Marcapata, Ley de 6 de diciembre de 1918.

Caminos entre Quintay, La Lancha y Checras.

Ley número 1358 de 16 de diciembre de 1910.—Se vota en el presupuesto departamental de Lima la cantidad de trescientas libras peruanas para la refección de los caminos que unen el pueblo de Quintay, de la provincia de Chancay, con el de La Lancha de la de Cajatambo, y este último pueblo con el distrito de Checras, de la primera de las citadas provincias.—Anuario, tomo V, página 30.—Ríos, página 35.

Caminos y puentes.

Véase: Huanta, Ley de 6 de noviembre de 1889.

Camones, Pedro.

Resolución Legislativa número 2516 de 10 de noviembre de 1917.—Indulto.—Peruano, segundo semestre, número 126.—Anuario, tomo XII, página 68.

Campamentos para obreros.

Véase: Establecimientos industriales, Ley número 3019 de 27 de diciembre de 1918.

Campaña antipalúdica.

Véase: Paludismo, Ley número 2364 de 28 de noviembre de 1916; Ley número 2747 de 20 de mayo de 1918.

Campaña contra el paludismo.

Ley número 2764 de 27 de junio de 1918.—Se declara libre de toda clase de derechos de aduana, de puerto, etc.,

la importación de tela metálica de cobre o de fierro galvanizado o sin galvanizar, de 14 a 16 K. por pulgada, y de mallas de 1 a 2 milímetros; y se autoriza al Ejecutivo para importar anualmente la cantidad de dicha tela que sea necesaria y a suministrarla a precio de costo, para combatir el paludismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 2o., 4o., 7o. y 11o. de la ley número 2364.—Peruano, segundo semestre, número 43.—Anuario, tomo XII, página 258.

Campaña contra las langostas.

Ley número 992 de 23 de enero de 1909.—Vota una partida para verificarla.—Peruano, 1910, primer semestre, número 22.—Anuario, tomo III, página 116.—Ríos, página 154.

Campaña contra las langostas.

Ley número 2055 de 24 de noviembre de 1914.—Se consigna en el Presupuesto General de la República, la suma de seis mil libras para combatir la langosta en el departamento de Apurímac, y la de dos mil libras para el mismo objeto en las provincias de Anta, Convención, Paruro y Acomayo.—Anuario, tomo IX, página 52.—Ríos, página 234.

Campo de la Alianza: Deudos de los combatientes del mismo.

Véase: Prescripción de acciones, Ley número 34 de 21 de noviembre de 1904.

Campo, Ezequiel del.

Resolución Legislativa de 20 de setiembre de 1900.—Se le concede permiso para ejercer el viceconsulado de Portugal en el Callao.—Peruano, segundo semestre, número 52.—Aranda, página 45.—Fuentes Castro, página 27.—Ríos, página 7.

Campo, Ezequiel del.

Resolución Legislativa número 816 de 14 de noviembre de 1908.—Se dispone que se le revalide el título de Benemérito de la Patria, que le fué otorgado por la Asamblea Nacional Constituyente en 2 de Mayo de 1885.—Peruano, segundo semestre de 1909, número 60.—Anuario, tomo III, página 36.—Ríos, página 49.

Campo y Plata, Arturo.

Resolución Legislativa de 25 de agosto de 1899.—Indulto.—Aranda, página 142.—Fuentes Castro, página 6.—Ríos, página 56.

Campos, Gabriel.

Resolución Legislativa de 17 de octubre de 1899.—Indulto.—Peruano, segundo semestre, número 143.—Aranda- página 148.—Fuentes Castro, página 62.—Ríos, página 44.

Campos viuda de la Haza, Micaela.

Resolución Legislativa de 8 de setiembre de 1897.—Se le acuerda el goce de las dos terceras partes del montepío que le corresponde.—Aranda, página 42.—Fuentes Castro, página 75.—Ríos, página 4.

Campoverde viuda de Rubio, Elvira.

Resolución Legislativa número 621 de 8 de noviembre de 1907.—Se concede permiso a esta pensionista para residir en el extranjero.—Peruano, 1908, segundo semestre, número 4.—Anuario, tomo II, página 59.—Ríos, página 90.

Campo viuda de Martínez, Beatriz del.

Resolución Legislativa de 2 de noviembre de 1891.—Se declara que tiene derecho a la pensión de montepío que corresponde a la clase de Coronel efectivo.—Peruano, segundo semestre, número 53.—Aranda, página 58.

Campero, Narciso.

Resolución Legislativa de 29 de octubre de 1886.—Se le reconoce la clase de General de División del Ejército del Perú.—Aranda, página 78.

Canal de "Condorcoto".

Ley número 2805 de 2 de noviembre de 1918.—Se manda consignar en le Presupuesto General de la República, para el próximo año, la cantidad de un mil quinientas libras para la reparación de este canal, que conduce los derrames y filtraciones de la laguna del mismo nombre a la quebrada de Chilca, debiendo la Junta Departamental de Lima vigilar dichas reparaciones.—Peruano, segundo semestre, número 127.—Anuario, tomo XIII, página 34.

Canales, Dionisio.

Resolución Legislativa de 27 de noviembre de 1897.—Indulto.—Peruano, segundo semestre, número 52.—Aranda, página 62.—Fuentes Castro, página 73.—Ríos, página 56.

Canalización.

Véase: Desagüe en Ancón, Resolución Legislativa número 636 de 14 de noviembre de 1907.

Canalización.

Véase: La Punta, Resolución Legislativa número 2546 de 17 de noviembre de 1917.

Canalización.

Véase: Agua potable de Moquegua, Ley número 2549 de 19 de noviembre de 1917.

Canalización de acequias en el Cuzco.

Ley número 2610 de 6 de diciembre de 1917.—Se vota en el Presupuesto General de la República, durante los años 1918 y 1919, la cantidad de diez mil libras en cada uno, destinada a la canalización de las acequias de la ciudad del Cuzco; obra que se llevará a cabo, por administración o por remate, bajo la dirección y vigilancia de la "Junta de canalización del río Huatanay".—Peruano, primer semestre de 1918, número 15.—Anuario, tomo XII, página 136.

Canalizcaión de Arequipa.

Ley número 2281 de 14 de octubre de 1916.—Se autoriza a la Municipalidad de Arequipa para contratar un empréstito, hasta por la suma de ciento un mil libras, que se dedicará íntegramente a la obra de canalización de esta ciudad.—Peruano, segundo semestre, número 111.—Anuario, tomo XI, página 37.

Canalización de Chincha Alta.

Ley número 2545 de 17 de noviembre de 1917.—Se prorroga por cinco años los efectos de la ley número 1482 para la canalización de la ciudad de Chincha Alta, siendo entendido, que la partida votada por la indicada ley se principiará a consignar, a partir del año 1918 en el presupuesto departamental de Ica hasta el año 1922, sin interrupción.—Peruano, segundo semestre, número 137.—Anuario, tomo XII, página 86.

Canalización de Iquitos.

Ley número 360 de 22 de noviembre de 1906.—Se vota en el Presupuesto General de la República por cinco años consecutivos la cantidad de tres mil libras en cada uno, para atender a las obras de canalización de la ciudad y desecación de los pantanos que la rodean.—Peruano, segundo semestre, número 44.—Anuario, tomo I, página 192.—Fuentes Castro, página 104.—Ríos, página 111.

Canalización de La Punta.

Véase: La Punta, Resolución Legislativa número 2546 de 17 de noviembre de 1917.

Canalización del barrio de la "Victoria".

Ley número 2064 de 28 de noviembre de 1914.—Se dispone que el Concejo Provincial de Lima proceda a contratar la realización de esta obra y se señala el tanto y la forma con que los propietarios deben contribuír a su realización.—Anuario, tomo IX, página 58.—Ríos, página 238.

Canalización del río Huatanay.

Véase: Río Huatanay, Resolución Legislativa de 21 de febrero de 1896.

Canalización del río Huatanay.

Véase: Ferrocarril a Santa Ana, Ley número 2093 de 12 de diciembre de 1914.

Canalización del río Huatanay.

Ley número 2163 de 6 de noviembre de 1915.—Se autoriza al Concejo Provincial del Cuzco para levantar un empréstito hasta por la suma de diez mil libras, que se invertirán en la continuación de esta obra.—Peruano, segundo semestre, número 56.—Anuario, tomo X, página 25.

Canalización del río Rímac.

Ley número 1553 de 5 de febrero de 1912.—Se autoriza al Poder Ejecutivo para que haga verificar esta obra, a la brevedad posible, en la parte que atraviesa la ciudad de Lima.—Peruano, segundo semestre, número 65.—Anuario, tomo VI, página 81.—Ríos, 1911, página 92.

Canalización de Miraflores.

Resolución Legislativa de 23 de octubre de 1903.—Se vota en el presupuesto departamental de Lima, la suma de mil libras para atender a los gastos que demande la obra de canalización del balneario de Miraflores.—Aranda, página 297.—Ríos, página 72.

Canalización y agua potable en Chiclayo.

Ley número 2071 de 2 de diciembre de 1914.—Se autoriza al Ejecutivo para levantar un empréstito de setenta mil libras, cuyo producto se destinará a ejecutar las obras de canalización y agua potable en la ciudad de Chiclayo; se dispone que el Concejo Provincial de Chiclayo cobre por una sola vez, a los propietarios prbanos, un arbitrio de canalización y un arbitrio permanente de agua y desagüe, con sujeción a la tarifa que establezca el Poder Ejecutivo, y se exonera de todo derecho fiscal y municipal la internación a la ciudad de Chiclayo de los materiales que requieran estas

obras para las que el Poder Ejecutivo dictará las medidas conducentes al mejor cumplimiento y pronta ejecución.—Peruano, primer semestre de 1915, número 23.—Anuario, tomo IX, página 62.—Ríos, página 241.

Canalización y agua potable en Chota.

Véase: Agua potable en Chota, Ley número 2902 de 2 de diciembre de 1918.

Canalización y pavimentación.

Ley número 771 de 15 de octubre de 1908.—Declara que los arbitrios así denominados, están comprendidos entre los que las Municipalidades pueden crear conforme a la ley de la materia.—Peruano, 1909, segundo semestre, número 46.—Anuario, tomo III, página 21.—Ríos, página 28.

Canas.

Véase: Provincia de Canas, Ley número 2542 de 17 de noviembre de 1917.

Canción Nacional.

Véase: Himno Nacional, Ley número 1801 de 26 de febrero de 1913.

Canchaque.

Véase: Distrito de Canchaque, Ley de 5 de setiembre de 1904.

Canchaque.

Ley número 2817 de 6 de noviembre de 1918.—Se señala al pueblo de Canchaque como capital del distrito de su nombre de la provincia de Huancabamba.—Peruano, segundo semestre, número 132.—Anuario, tomo XIII, página 43.

Canchis.

Véase: Puente sobre el río Sicuaní, Resolución Legislativa de 6 de noviembre de 1897.

Canchis.

Véase: Impuesto a la chicha en Canchis, Ley de 8 de enero de 1898.

Canchis.

Véase: Agencia Fiscal en Canchis, Ley número 8 de 28 de octubre de 1904.

Canchis.

Véase: Escribanía del Crimen, Ley número 495 de 7 de setiembre de 1907.

Canchis.

Resolución Legislativa número 620 de 8 de noviembre de 1907.—Se exonera del pago de derechos el instrumental de música adquirido por el Concejo Provincial.—Peruano, segundo semestre, número 4.—Anuario, tomo II, página 59.—Ríos, página 90.

Canchumani, Mariano.

Resolución Legislativa de 18 de noviembre de 1899.—Indulto.—Peruano, segundo semestre número 141.—Aranda, página 152.—Fuentes Castro, página 69.—Ríos, página 91.

Canchumani, Joaquín.

Resolución Legislativa de 9 de octubre de 1900.—Indulto.—Peruano, segundo semestre, número 54.—Aranda, página 49.—Fuentes Castro, página 19.—Ríos, página 13.

Candamo, Carlos G.

Resolución Legislativa de 26 de noviembre de 1903.—Se le concede permiso para aceptar la condecoración de Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica que le ha conferido el Gobierno de S. M. el Rey de España.—Peruano, segundo semestre, número 119.—Aranda, página 309.—Fuentes Castro, página 93.—Ríos, página 106.

Candamo, Manuel.

Ley de 25 de agosto de 1903.—Su elección y proclamación de Presidente Constitucional de la República para el período de 8 de setiembre del corriente año a 8 de setiembre de 1907.—Peruano, segundo semestre, número 59—Aranda, página 2.—Fuentes Castro, página 2.—Ríos, página 30.

Candamo, Manuel.

Resolución Legislativa número 347 de 20 de noviembre de 1906.—Se manda erigir en el cementerio general de Lima, un mausoleo para depositar los restos del ex-Presidente de la República, señor don Manuel Candamo, a cuyo fin se vota, por una sola vez, la suma de cinco mil libras.—Anuario, tomo I, página 188.—Fuentes Castro, página 95.—Ríos, página 104.

Candamo, Manuel.

Resolución Legislativa número 1445 de 6 de noviembre de 1911.—Se autoriza a la Municipalidad de Lima para que acuerde el lugar donde debe ser colocado el monumento mandado erigir por la anterior resolución legislativa que, en este sentido, queda modificada.—Peruano, segundo semestre, número 113.—Anuario, tomo VI, página 22.—Ríos, página 22.

Candamo, Pedro G.

Resolución Legislativa de 26 de noviembre de 1903.—Se le concede permiso para aceptar la condecoración de Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica que le ha conferido el Gobierno de S. M. el Rey de España.—Peruano, segundo semestre, número 109.—Aranda, página 309.—Fuentes Castro, página 92.—Ríos, página 106.

Candarave.

Véase: Excensión de predios en Candarave, Resolución Legislativa número 544 de 7 de octubre de 1907.

Candarave.

Véase: Puente sobre el río Candarave, Resolución Legislativa número 850 de 21 de noviembre de 1908.

Candarave.

Véase: Agua potable en Candarave, Ley número 2795 de 18 de noviembre de 1918.—Anuario, tomo XIII, página 27.

Candarave.

Véase: Obras Públicas en Candarave, Ley número 2917 de 3 de diciembre de 1918.

Candarave a Locumba y Ticaco.

Véase: Telégrafo de Candarave a Locumba y Ticaco, Ley número 26 de 11 de noviembre de 1904.

Canday.

Véase: Provincia de Cajabamba, Ley de 26 de octubre de 1891.

Candela, Julián.

Resolución Legislativa de 7 de octubre de 1897.—Indulto.—Peruano, segundo semestre, número 37.—Aranda, página 43.—Fuentes Castro, página 6.—Ríos, página 8.

Candiote Espinosa, Rosa Aurelia.

Resolución Legislativa número 2245 de 13 de setiembre de 1916.—Se concede licencia a esta pensionsta para residir en el extranjero.—Peruano, segundo semestre, número 73.—Anuario, tomo XI, página 12.

Canevaro, César.

Resolución Legislativa de 27 de octubre de 1886.—Se le reconoce la clase de General de Brigada.—Aranda, página 72.

Canevaro, César.

Resolución Legislativa de 16 de noviembre de 1888.—Se le otorga permiso para aceptar la clase de General de Brigada de los ejércitos de Bolivia.—Peruano, segundo semestre, número 65.—Aranda, página 96.

Canevaro, César.

Resolución Legislativa de 31 de agosto de 1892.—Se le concede permiso para aceptar la condecoración de la Orden de San Mauricio y San Lázaro que le ha conferido el Gobierno de Italia.—Peruano, primer semestre de 1893, número 18.—Aranda, página 247, colección de 1891.

Canevaro, César.

Ley—anulada—de 9 de agosto de 1894.—Se le declara elegido y se le proclama Primer Vicepresidente de la República.—Peruano, segundo semestre, númro 15.

Véase: Nulidad de Leyes.

Canevaro, César.

Resolución Legislativa de 3 de setiembre de 1903.—Se le asciende a la clase de General de División.—Peruano, segundo semestre, número 61.—Aranda, página 276.—Fuentes Castro, página 78.—Ríos, página 33.

Canevaro, Francisco R.

Resolución Legislativa de 20 de octubre de 1900.—Se le concede permiso para aceptar el título de Comendador Ordinario de la Real Orden de Isabel la Católica, que le ha conferido la Reina Regente de España.—Peruano, segundo semestre, número 52.—Aranda, página 52.—Fuentes Castro, página 28.—Ríos, página 21.

Canevaro, José Francisco.

Resolución Legislativa de 2 de octubre de 1891.—Se le otorga permiso para aceptar y usar la condecoración de la Gran Cruz de la Corona de Italia.—Aranda, página 244.

Cangallo.

Resolución Legislativa de 5 de setiembre de 1896.—Se resuelve que el Ejecutivo dicte las disposiciones necesarias para que un ingeniero de Estado se constituya en esta ciudad para estudiar los medios de prevenir las inundaciones ocasionadas por el río "Macro" y la conveniencia de trasladar la población a lugar más adecuado.—Aranda, página 49.—Fuentes Castro, página 4.—Ríos, página 86.

Cangallo, Contumazá y Jaén.

Véase: Judicaturas de Cangallo, Contumazá y Jaén, Ley de 22 de octubre de 1893.

Cangallo.

Véase: Juzgado de primera instancia de Cangallo, Ley de 9 de noviembre de 1901.

Cangallo.

Véase: Puente sobre el río Cangallo, Ley de 12 de setiembre de 1902.

Cangallo.

Véase: Iglesia de Cangallo, Resolución Legislativa de 17 de octubre de 1903.

Cangallo.

Véase: Escribano del Crimen en Cangallo, Ley número 640 de 14 de noviembre de 1907.

Cangallo.

Véase: Iglesia Matriz de Cangallo, Ley número 840 de 20 de noviembre de 1908.

Cangallo.

Véase: División de la provincia de Cangallo, Ley número 1306 de 14 de noviembre de 1910.

Cangallo.

Véase: Comisaría rural en Cangallo, Ley número 2849 de 22 de noviembre de 1918.

Cangallo.

Véase: Obras de defensa en Cangallo, Ley número 2940 de 10 de diciembre de 1918.

Canje.

Véase: Billetes fiscales, Resolución Legislativa de 28 de octubre de 1886.

Canje de cheques circulares.

Véase: Cheques circulares, ley número 2702 de 31 de enero de 1918.

Canjes territoriales.

Véase: Tratado sobre canjes territoriales y rectificación de fronteras con Bolivia, Resolución Legislativa número 1133 de 26 de octubre de 1909.

Cano, Juan Isaac.

Resolución Legislativa de 20 de noviembre de 1901.—Indulto.—Peruano, segundo semestre, número 130.—Aranda, página 61.—Fuentes Castro, página 78.—Ríos, página 63.

Canta.

Véase: Juzgados de primera instancia de Huarochirí y Canta, Ley de 27 de diciembre de 1888.

Canta.

Ley de 25 de noviembre de 1889.—Se eleva esta villa a la categoría de ciudad.—Aranda, página 176, colección de 1890.

Canta.

Véase: Empréstito, Ley número 1825 de 7 de octubre de 1913.

Canta.

Véase: Judicatura de primera instancia en Canta, Ley de 13 de noviembre de 1918.

Cantalicio, José Manuel.

Resolución Legislativa de 10 de noviembre de 1897.—Indulto.—Peruano, segundo semestre, número 49.—Aranda, página 60.—Fuentes Castro, página 19.—Ríos, página 54.

Cantuarias, Lautaro E.

Resolución Legislativa de 15 de setiembre de 1891.—Se le concede permiso para aceptar y desempeñar el viceconsulado del Brasil en Arequipa.—Aranda, página 243.

Cantuarias López, Manuel.

Resolución Legislativa número 1769 de 19 de diciembre de 1912.—Se concede un premio de doscientas cincuenta libras a su viuda e hijas.—Peruano, 1913, segundo se-

mestre, número 43.—Anuario, tomo VII, página 95.—Ríos, página 73.

Cañerías de fierro y gres cerámica.

Véase: Derechos de importación.—Varias leyes.

Cañete.

Resolución Legislativa de 21 de diciembre de 1895.—Se manda consignar en el Presupuesto departamental de Lima para 1896 la suma de 12,895 soles que se adeuda a la provincia de Cañete, por cuenta de partidas votadas anteriormente para Instrucción y Obras Públicas.—Peruano, primer semestre de 1896, número 1.—Aranda, página 90.—Fuentes Castro, página 49.

Cañete.

Resolución Legislativa de 10 de agosto de 1898.—Se consigna en el Presupuesto departamental de Lima para 1898, la cantidad de seis mil soles con el objeto de establecer un hospital en la capital de la provincia de Cañete—Peruano, segundo semestre, número 62.—Fuentes Castro, página 10.—Ríos, página 31.

Cañete.

Resolución Legislativa número 1340 de 23 de noviembre de 1910.—Se exonera del pago de derechos, un reloj para el servicio público de esta población.—Anuario, tomo V, página 24.—Ríos, página 27.

Cañete.

Véase: Desagüe en San Vicente de Cañete, Ley número 2276 de 11 de octubre de 1916.

Cañete.

Véase: Contribución urbana e industrial de Chancay y Cañete, Ley número 2879 de 27 de noviembre de 1918.

Capellanías.

Véase: Censos y Capellanías, Ley de 17 de octubre de 1893.

Capilla de Caraz.

Resolución Legislativa número 2145 de 8 de octubre de 1915.—Se libera del pago de derechos de aduana un armonium importado para la capilla de la Virgen de Chinquirá.—Peruano, segundo semestre, número 27.—Anuario, tomo X, página 17.

Capilla de Chimbote.

Ley número 891 de 4 de diciembre de 1908.—Se consigna en el Presupuesto General de la República la suma de trescientas libras para contribuir a la construcción de una capilla en el puerto.—Peruano, segundo semestre de 1909, número 80.—Anuario, tomo III, página 66.—Ríos, página 91.

Capilla de las víctimas de la guerra.

Resolución Legislativa número 1219 de 27 de diciembre de 1909.—Se exonera del pago de derechos a una imagen de Cristo, en mármol.—Peruano, 1910, segundo semestre, número 26.—Anuario, tomo IV, página 50.—Ríos, página 81.

Capilla de los mártires de la guerra.

Véase: Conservación de la cripta.

Capilla fúnebre.

Ley número 398 de 3 de diciembre de 1906.—Se dispone la erección de una, en el cementerio general de Lima, para depositar los restos de los defensores de la Nación, que sucumbieron en la guerra con Chile.—Peruano, primer semestre de 1907, número 1.—Anuario, tomo I, página 205.—Fuentes Castro, página 127.—Ríos, página 132.

Capilla fúnebre.

Ley número 728 de 28 de agosto de 1908.—Manda colocar en las placas murales, los nombres de los que se distinguieron en la última guerra nacional y murieron en ella, y cuyos restos no han podido ser habidos.—Peruano, 1909, segundo semestre, número 13.—Anuario, tomo III, página 6.—Ríos, página 5.

Capital movible.

Véase: Contribución sobre la renta del capital movible, Ley de 13 de noviembre de 1888.

Capital movible.

Véase: Renta del capital movible, Ley de 8 de diciembre de 1895.

Capital movible.

Ley número 2113 de 24 de febrero de 1915.—Se eleva, por solo el curso del presente año, al 6 por ciento, la tasa del impuesto que grava la renta que produce el capital movible, conforme a la ley de 20 de mayo de 1879.—Pe-

ruano, primer semestre, número 28.—Anuario, tomo IX, página 104.—Ríos, página 311.

Capital movible.

Ley número 2222 de 31 de enero de 1916.—Se prorroga para el presente año la ley número 2113 de 24 de febrero de 1915.—Peruano, primer semestre, número 25.—Anuario, tomo X, página 62.

Capitanes alumnos de la Escuela Superior de Guerra.

Véase: Ascensos en la Escuela Superior de Guerra.—Ley número 134 de 21 de noviembre de 1905.

Capitanes de puerto y ayudantes.

Ley de 27 de julio de 1903.—Se les declara comprendidos en la ley de 27 de octubre de 1901, que se refiere a la escala de sueldos del 55.—Peruano, segundo semestre, número 34.—Aranda, página 25.—Fuentes Castro, página 1.—Ríos, página 27.

Capitanía del puerto de Tumbes.

Ley número 1385 de 20 de marzo de 1911.—Se vota en el Presupuesto General de la República la cantidad de cuatrocientas sesenta y cinco libras anuales, para el pago de haberes del personal y demás gastos necesarios a su sostenimiento.—Peruano, segundo semestre, número 3.—Anuario, tomo V, página 48.—Ríos, 1910, página 89.

Capitanía del puerto de Iquitos.

Ley número 1422 de 10 de octubre de 1911.—Se vota en el Presupuesto General de la República, dos partidas de ciento veinte libras anuales cada una, para el haber del amanuense y arrendamiento de la casa en que funciona.—Peruano, segundo semestre, número 104.—Anuario, tomo VI, página 11.—Ríos, página 10.

Capitanías de puerto.

Véase: Legalización de partidas, Ley número 167 de 30 de diciembre de 1905, pliego quinto ordinario, capítulo XV.

Capitanías de puerto y comisarías fluviales.

Ley de 10 de setiembre de 1903.—Creándolas en los ríos Alto Ucayali, Napo, Putumayo, Alto Marañón, Amazonas, Alto Yuruá y Purús.—Aranda, página 5.—Fuentes Castro, página 62.—Ríos, página 30.

Capitanía y faro.

Ley número 1056 de 26 de febrero de 1909.—Suprime del Presupuesto General las partidas referentes al premio por recaudación de los derechos.—Anuario, tomo III, página 147.—Ríos, página 194.

Caquetá o Yapurá.

Véase: Convenio celebrado con el Brasil, Ley número 1489 de 28 de noviembre de 1911.

Caquetá.

Véase: Expedición al Caquetá, Ley número 1659 de 25 de noviembre de 1913.

Carabayllo.

Véase: Escuelas de Ate y Carabayllo, Ley de 10 de noviembre de 1903.

Carabaya.

Ley de 23 de octubre de 1886.—Se vota la suma de cuatro mil soles para la apertura de un camino de herradura, en esta provincia, al río Inambari.—Peruano, segundo semestre, número 52.—Aranda, página 18.

Carabaya.

Véase: Construcción y explotación de caminos, Ley de 18 de diciembre de 1888.

Carabaya.

Véase: Escribano del crimen en Carabaya, Ley número 2914 de 5 de noviembre de 1918.

Carabaya.

Véase: Juzgado de primera instancia en Carabaya, Ley número 2909 de 3 de diciembre de 1918.

Carabaya y Sandia.

Véase: Productos de Carabaya y Sandia, Ley número 2825 de 11 de noviembre de 1918.

Carabayo, Juan.

Resolución Legislativa de 27 de noviembre de 1897.—Indulto.—Peruano, segundo semestre, número 52.—Aranda, página 61.—Fuentes Castro, página 25.—Ríos, página 55.

Caracas.

Véase: Congreso Internacional de Caracas, Resolución Legislativa número 2154 de 29 de octubre de 1915.

Caranía.

Véase: Distrito de Caranía, Ley de 3 de diciembre de 1901.

Carassa viuda de Miró Quesada, Manuela.

Resolución Legislativa de 2 de agosto de 1899.—Se le acuerda el goce de las dos terceras partes de la pensión de montepío que le asigna su cédula.—Peruano, segundo semestre, número 94.—Aranda, página 135.—Fuentes Castro, página 87.—Ríos, página 13.

Caravelí.

Véase: Auxilio a los damnificados por el terremoto, Ley número 1809 de 4 de setiembre de 1913.

Caraz.

Ley de 19 de diciembre de 1895.—Se adjudica a la Municipalidad los terrenos denominados "Sobrantes" para ateder, con su producto, al sostenimiento de la escuela de instrucción primaria de tercer grado que funciona en dicha ciudad, quedando derogada en esta parte la ley de 14 de octubre del año en curso.—Peruano, segundo semestre, número 83.—Aranda, página 21.—Fuentes Castro, página 44.

Caraz.

Véase: Templo de Caraz, Ley número 2701 de 26 de enero de 1918.

Caraz.

Véase: Correos, Resolución Legislativa de 7 de diciembre de 1897.

Caraz.

Resolución Legislativa de 16 de octubre de 1901.—Se exonera del pago de derechos de importación, la calamina, pila y otros materiales destinados a la obra de la plaza de abastos.—Aranda, página 53.—Fuentes Castro, página 76.

Caraz.

Véase: Iglesia parroquial de Caraz, Resolución Legislativa, número 383 de 29 de noviembre de 1906.

Caraz.

Véase: Sociedad de Artesanos de Caraz, Ley número 1210 de 9 de diciembre de 1909.

Caraz.

Véase: Capilla de Caraz, Resolución Legislativa número 2145 de 8 de octubre de 1915.

Caraz.

Véase: Plaza de abastos de Caraz, Ley número 3050 de 8 de enero de 1919.

Carbajal, Francisco.

Resolución Legislativa número 373 de 27 de noviembre de 1906.—Se le asciende a la clase de coronel efectivo de infantería de ejército.—Peruano, segundo semestre, número 47.—Anuario, tomo I, página 197.—Fuentes Castro, página 112.—Ríos, página 118.

Carbajal, Manuel Jesús.

Resolución Legislativa número 1819 de 27 de setiembre de 1913.—Indulto.—Anuario, tomo VIII, página 11.—Ríos, página 116.

Carbón de piedra.

Resolución Legislativa de 23 de noviembre de 1888.—Se le exonera de todo impuesto fiscal, exceptuándose el que se embarque o desembarque por el Muelle y Dársena del Callao, el que continuará pagando 20 centavos por tonelada, conforme a la clásula 24 del contrato celebrado por el Gobierno con la empresa del citado Muelle.—Peruano, segundo semestre, número 61.—Aranda, página 46.

Carbón para los buques de la armada.

Ley número 192 de 5 de febrero de 1906.—Se aumenta en mil libras al año la partida destinada a su adquisición.—Peruano, primer semestre, número 8.—Anuario, tomo I, página 133.—Aranda, 1905, página 215.—Fuentes Castro, 1905, página 132.—Ríos, página 182.

Carbón para los buques de la armada.

Ley número 966 de 12 de enero de 1909.—Se aumenta la partida destinada a este gasto.—Peruano, 1910, primer semestre, número 17.—Anuario, tomo III, página 105.—Ríos, página 140.

Carbón para los buques de la armada.

Ley número 1371 de 23 de diciembre de 1910.—Se consigna en el Presupuesto General la suma de Lp. 20,000 para este gasto.—Anuario, tomo V, página 37.—Ríos, página 50.

Cárcel Central de Lima.

Resolución Legislativa de 28 de setiembre de 1903.—Se resuelve el nombramiento de una comisión que estudie el plan conveniente para edificar y sostener, en la isla de San Lorenzo u otro lugar adecuado, una cárcel central de rematados del distrito judicial de Lima.—Peruano, segundo semestre, número 87.—Aranda, página 287.—Fuentes Castro, página 111.—Ríos, página 22.

Cárcel Central de Lima.

Ley número 1267 de 10 de marzo de 1910.—Se fija en Lp. 5,000 la partida destinada a continuar la obra.—Peruano, segundo semestre, número 41.—Anuario, tomo IV, página 85.—Ríos, 1909, página 131.

Cárcel Central del Sur.

Ley número 1249 de 17 de febrero de 1910.—Rebaja de la partida destinada a su construcción.—Peruano, segundo semestre, número 36.—Anuario, tomo IV, página 75.—Ríos, 1909, página 116.

Cárcel en Andahuaylas.

Ley número 2017 de 13 de noviembre de 1914.—Se consigna en el presupuesto departamental de Apurímac, correspondiente a cada uno de los años 1915 y 1916 la cantidad de ciento cincuenta libras para la construcción de un local destinado a cárcel.—Anuario, tomo IX, página 34.—Ríos, página 219.

Cárcel en Ayabaca.

Véase: Ayabaca, Ley número 2252.

Cárcel en Ayacucho.

Ley número 309 de 13 de noviembre de 1906.—Se vota en el Presupuesto General de la República para 1907 la suma de ochocientos soles y el de 1908 la de setecientos soles para su reconstrucción y ensanche.—Peruano, 1907, primer semestre, número 5.—Anuario, tomo I, página 175.—Fuentes Castro, página 70.—Ríos, página 75.

Cárcel en Cajamarca.

Ley de 23 de noviembre de 1903.—Se vota en el Presupuesto General de la República, la suma de mil quinientas libras para atender a los gastos que demande la reconstrucción de este establecimiento.—Aranda, página 34.—Ríos, página 134.

Cárcel en Cajamarca.

Ley número 1748 de 16 de diciembre de 1912.—Se vota en el Presupuesto General de la República, la suma de mil quinientas libras para los gastos que demande la conclusión de este establecimiento penal.—Peruano, 1913, segundo semestre, número 33.—Anuario, tomo VII, página 84.—Ríos, página 66.

Cárcel en Cajamarca.

Ley número 2280 de 14 de octubre de 1916.—Se consigna en el presupuesto departamental de Cajamarca, la cantidad de cien libras, destinada a las reparaciones más indispensables en este establecimiento y a la adquisición de herramientas para dar ocupación a los presos.—Peruano, segundo semestre, número 111.—Anuario, tomo XI, página 36.

Cárcel en Castrovirreyna.

Ley número 349 de 20 de noviembre de 1906.—Se vota en el Presupuesto General de la República, la suma de cuatrocientas libras para su construcción.—Peruano, 1907, primer semestre, número 8.—Anuario, tomo I, página 189.—Fuentes Castro, página 96.—Ríos, página 105.

Cárcel en Celendín.

Véase: Celendín, Ley número 2700, de 26 de enero de 1918.

Cárcel de Cerro de Pasco.

Ley número 1747 de 16 de diciembre de 1912.—Se vota en el Presupuesto General de la República, la cantidad de mil doscientas libras para el ensanche y refección de este establecimiento.—Peruano, segundo semestre de 1913, número 33.—Anuario, tomo VII, página 84.—Ríos, página 65.

Cárcel del Cuzco.

Ley de 18 de noviembre de 1890.—Se consigna en el Presupuesto General de la República, partidas para gastos de alimentación de los reos, para alumbrado y para haber del alcaide.—Aranda, página 22.

Cárcel en Chiclayo.

Ley número 27 de 12 de noviembre de 1904.—Se vota en el Presupuesto General de la República, por dos años consecutivos, la suma de quinientas libras en cada uno, para la construcción de la cárcel de la ciudad de Chiclayo.—Peruano, segundo semestre, número 101.—Anuario, tomo I, página 13.—Aranda, página 102.—Fuentes Castro, página 32.—Ríos, página 38.

Cárcel de Chiquián.

Ley número 3040 de 4 de enero de 1919.—Se manda consignar en el Presupuesto General de la República, la cantidad de mil libras peruanas, para la construcción de una cárcel en la ciudad de Chiquián; debiendo el Poder Ejecutivo encargarse de la realización de la obra.—Peruano, primer semestre de 1919, número 71.—Anuario, tomo XIII, página 225.

Cárcel de Chiquián.

Ley número 1728 de 7 de diciembre de 1912.—Se vota en el Presupuesto departamental de Ancachs, la cantidad de quinientas libras para atender a la refección del local que sirve de cárcel pública en esta villa.—Peruano, 1913, primer semestre, número 37.—Anuario, tomo VII, página 74.—Ríos, página 57.

Cárcel de Huacho.

Ley número 773 de 15 de octubre de 1908.—Se manda consignar en el Presupuesto General de la República para 1909, la cantidad de 728 libras y 6 soles, para terminar su construcción.—Peruano, segundo semestre de 1909, número 46.—Anuario, tomo III, página 21.—Ríos, página 29.

Cárcel de Huamachuco.

Ley número 796 de 2 de noviembre de 1908.—Se manda consignar en el Presupuesto General de la República, la suma de trescientas libras para la construcción de este establecimiento.—Peruano, segundo semestre de 1909, número 52.—Anuario tomo III, página 29.—Ríos, página 40.

Cárcel en Huancabamba.

Ley número 2698 de 26 de enero de 1918.—Se manda consignar en el Presupuesto General de la República, una partida de mil doscientas libras para la construcción de una cárcel en la ciudad de Huancabamba.—Peruano, primer semestre, número 35.—Anuario, tomo XII, página 199.

Cárcel de Huancayo.

Ley número 811 de 13 de noviembre de 1908.—Se vota en el Presupuesto General de la República la suma de ochocientas libras destinada a la reconstrucción de este establecimiento penal.—Peruano, segundo semestre de 1909, número 58.—Anuario, tomo III, página 34.—Ríos, página 47.

Cárcel de Huanta.

Resolución Legislativa de 5 de diciembre de 1903.—Se consigna en el Presupuesto General de la República la suma de quinientas libras, para la contsrucción de una cárcel en esta villa.—Aranda, página 312.—Fuentes Castro, página 112.—Ríos, página 138.

Cárcel en Huaraz.

Resolución Legislativa de 5 de setiembre de 1892.—Se vota en el Presupuesto General de la República, la suma de dos mil soles y en el departamental d Ancachs la de cuatro mil, para la construcción de una cárcel en la ciudad de Huaraz.—Peruano, segundo semestre, número 30.—Aranda, página 206.

Cárcel en Huaraz.

Ley 2773 de 12 de setiembre de 1918.—Se vota en el Presupuesto General de la República, correspondiente a los años 1919 y 1920, la suma de dos mil libras peruanas en cada ejercicio, para la edificación de la cárcel pública de la ciudad de Huaraz.—Peruano, segundo semestre, número 63.—Anuario, tomo XIII, página 7.

Cárcel de Huari.

Resolución Legislativa número 112 de 14 de noviembre de 1905.—Se consigna en el Presupuesto departamental de Ancachs, la suma de doscientas libras destinadas al ensanche de esta cárcel.—Anuario, tomo I, página 43.—Aranda, página 358.—Fuentes Castro, página 28.—Ríos, página 54.

Cárcel en Huari.

Ley número 3007 de 24 de diciembre de 1918.—Se manda consignar en el Presupuesto General de la República, la cantidad de quinientas libras peruanas, para la construcción de una cárcel en la ciudad de Huari.—Peruano, primer semestre de 1919, número 62.—Anuario, tomo XIII, página 197.

Cárcel de Lambayeque.

Ley número 322 de 15 de noviembre de 1906.—Se vota en el Presupuesto departamental de Lambayeque para los años próximo y siguiente, la suma de doscientas y trescientas libras, respectivamente, para la reconstrucción de la cárcel de Lambayeque.—Anuario, tomo I, página 179.—Fuentes Castro, página 78.—Ríos, página 82.

Cárcel de Lima.

Ley número 3074 de 31 de enero de 1919.—Se manda consignar en el Presupuesto General de la República para 1919, la cantidad de diez mil libras peruanas, para atender a los trabajos de construcción de la cárcel de Lima.—Peruano, primer semestre, número 88.—Anuario, tomo XIII, página 257.

Cárcel en Lircay.

Ley número 812 de 13 de noviembre de 1908.—Se vota en el Presupuesto General de la República, la cantidad de trescientas libras para la construcción de una cárcel en Lircay, capital de la provincia de Angaraes.—Peruano, segundo semestre, número 58.—Anuario, tomo III, página 35.—Ríos, página 47.

Cárcel de Otuzco.

Ley número 2985 de 9 de diciembre de 1918.—Se vota en el Presupuesto General de la República para 1919, una partida de seiscientas libras peruanas, que se aplicará a la refección y ensanche de la cárcel de la ciudad de Otuzco.—Peruano, primer semestre de 1919, número 54.—Anuario, tomo XIII, página 181.

Cárcel de Paruro.

Ley número 1749 de 16 de diciembre de 1912.—Se vota en el Presupuesto General de la República, la cantidad de cuatrocientas libras peruanas, para la construcción de un local destinado a cárcel pública en la ciudad de Paruro.—Peruano, segundo semestre de 1913, número 33.—Anuario, tomo VII, página 85.—Ríos, página 66.

Cárcel en Piura.

Ley número 250 de 19 de noviembre de 1917.—Se vota en el Presupuesto General de la República, tres anualidades de dos mil libras cada una, con cargo a las cuarenta y ocho mil libras destinadas a obras públicas de Piura, por la ley número 1745. Dichas seis mil libras se aplicarán exclusivamente a la construcción de una cárcel en la ciudad

de Piura, sujetándose a las prescripciones que esta ley indica.—Peruano, segundo semestre, número 143.—Anuario, tomo XII, página 90.

Cárcel en Pomabamba.

Ley número 2277 de 11 de octubre de 1916.—Se consigna en el Presupuesto departamental de Ancachs, la suma de doscientas libras destinada a la reconstrucción de esta cárcel.—Peruano, segundo semestre, número 100.—Anuario, tomo XI, página 34.

Cárcel de Puno.

Ley número 2355 de 24 de noviembre de 1916.—Se manda consignar en el Presupuesto departamental de Puno, durante los años 1917 y 1918, la cantidad de quinientas libras para atender a la construcción de este establecimiento penal.—Peruano, segundo semestre, número 138.—Anuario, tomo XI, página 86.

Cárcel en San Miguel.

Ley número 756 de 2 de octubre de 1908.—Se vota en el Presupuesto General de la República, la cantidad de ciento veinte libras para la reconstrucción de la cárcel de San Miguel, en la provincia de La Mar.—Peruano, segundo semestre de 1909, número 43.—Anuario, tomo III, página 16.—Ríos, página 20.

Cárcel de Sicuani.

Ley número 2054 de 24 de noviembre de 1914.—Se manda aplicar a la refección de este establecimiento las sumas que durante el presente año no se hayan invertido en el haber del médico titular de la provincia de Canchis.—Anuario, tomo IX, página 52.—Ríos, página 234.

Cárcel en Sullana.

Ley número 3042 de 4 de enero de 1919.—Se manda consignar en el Presupuesto General de la República, por dos años consecutivos a partir de 1919, la cantidad de mil libras peruanas en cada uno de ellos, para la construcción de una cárcel en la ciudad de Sullana; debiendo el Poder Ejecutivo disponer que se practiquen los estudios y se formulen los planos y presupuestos para proceder a la ejecución de la obra.—Peruano, primer semestre, número 71.—Anuario, tomo XIII, página 227.

Cárcel en Tarma.

Ley número 842 de 20 de noviembre de 1908.—Se consigna en el Presupuesto General de la República, por dos a-

ños consecutivos, la cantidad de mil libras en cada uno, para la construcción de una nueva cárcel en esta ciudad.—Peruano, segundo semestre de 1909, número 67.—Anuario, tomo III, página 46.—Ríos, página 62.

Cárcel en Yauli.

Ley número 1729 de 7 de diciembre de 1912.—Se vota en el Presupuesto departamental de Junín la suma de quinientas libras para la refección del local destinado a carcel pública.—Peruano, 1913, primer semestre, número 37.—Anuario, página 74.—Ríos, página 58.

Cárcel en Yauyos.

Resolución Legislativa número 1720 de 5 de diciembre de 1912.—Se consigna en el Presupuesto departamental de Lima, la cantidad de quinientas libras para la construcción de un local que sirva de cárcel pública en la villa de Yauyos.—Peruano, segundo semestre, número 135.—Anuario, tomo 70.—Ríos, página 54.

Cárcel de Yungay.

Ley número 3006 de 24 de diciembre de 1918.—Se manda consignar en el Presupuesto departamental de Ancachs, para el año próximo, la cantidad de ciento cincuenta libras peruanas, destinada a continuar la obra de construcción de dos salones para presos en la cárcel pública de la ciudad de Yungay.—Peruano, primer semestre de 1919, número 62.—Anuario, tomo XIII, página 197.

Cárceles.

Ley número 1228 de 22 de enero de 1910.—Se establece que la alimentación de los detenidos y presos sea atendida por el Estado.—Peruano, segundo semestre, número 30.—Anuario, tomo IV, página 58.—Ríos, página 94.

Cárceles.

Véase: Trabajo de los presos en las cárceles, Ley número 2404 de 21 de diciembre de 1916.

Cárceles Centrales.

Ley número 976 de 13 de enero de 1909.—Aumenta las sumas votadas para las de Lima y el Sur.—Peruano, 1910, primer semestre, número 19.—Anuario, tomo III, página 109.—Ríos, página 145.

Cárceles de Guadalupe y Santo Tomás.

Ley de 21 de noviembre de 1903.—Se dispone que su sostenimiento corra por cuenta de la Junta departamental

de Lima.—Peruano, segundo semestre, número 115.—Aranda, página 29.—Ríos, página 100.

Cárcel y cuartel de policía en Mollendo.

Ley número 2820 de 7 de noviembre de 1918.—Se consigna en el Presupuesto General de la República, por una sola vez, la cantidad de mil quinientas sesenta y seis libras, cuatro soles y cincuenta y cinco centavos para la reconstrucción de estos establecimentos, obra que debe ser ejecutada por el Poder Ejecutivo.—Peruano, segundo semestre, número 133.—Anuario, tomo XIII, página 45.

Cárcel y Escuela correccional de mujeres.

Véase: Legalización de partidas, Ley número 167 de 30 de diciembre de 1905, pliego ordinario, capítulo II.

Cárdenas, Arístides.

Resolución Legislativa número 1105 de 7 de octubre de 1909.—Se le asciende a la clase de coronel efectivo de infantería de ejército.—Peruano, segundo semestre de 1910, número 16.—Ríos, página 21.

Cárdenas, Arístides.

Resolución Legislativa número 1703 de 3 de diciembre de 1912.—Sobre reconocimiento de servicios militares. —Anuario, tomo VII, página 61.—Ríos, página 49.

Cárdenas, Aurelio.

Véase: Combatientes de Arica, Ley número 2457 de 29 de setiembre de 1917.

Cárdenas, Belisario.

Resolución Legislativa número 2326 de 7 de noviembre de 1916.—Indulto.—Peruano, segundo semestre, número 125.—Anuario, tomo XI, página 70.

Cárdenas García, César.

Resolución Legislativa número 1197 de 4 de diciembre de 1909.—Se le dispensa el requisito de práctica para recibirse de doctor en Jurisprudencia.—Peruano, segundo semestre de 1909, número 25.—Anuario, tomo IV, página 43. —Ríos, página 67.

Cárdenas, José Martín de.

Resolución Legislativa de 5 de julio de 1886.—Su elección de Fiscal de la Excma. Corte Suprema de Justicia.—Aranda, página 6.

Cárdenas viuda de la Puente, María.

Resolución Legislativa número 591 de 29 de octubre de 1907.—Sobre montepío.—Peruano, 1908, primer semestre, número 118.—Anuario, tomo II, página 48.—Ríos, página 73.

Cargos concejiles.

Ley de 16 de octubre de 1889.—Se autoriza a los Generales del Ejército y de la Armada que no tengan mando o que no desempeñen empleo o comisión, para ejercer cargos concejiles.—Peruano, segundo semestre, número 50.—Aranda, página 119.

Cargos públicos rentados.

Véase: Funcionarios o empleados jubilados, Ley número 2001 de 25 de octubre de 1914.

Carhuajara.

Ley número 581 de 23 de octubre de 1907.—Se eleva a la categoría de pueblo este caserío de la provincia de Bolognesi.—Anuario, tomo II, página 44.—Ríos, página 68.

Carhuanca.

Véase: Distrito de Carhuanca, Ley número 1171 de 15 de noviembre de 1909.

Carhuaz.

Véase: Iglesia de Carhuaz, Resolución Legislativa de 26 de noviembre de 1902.

Carhuaz.

Resolución Legislativa número 895 de 4 de diciembre de 1908.—Se exonera del pago de derechos de aduana, una pila que debe importarse para la plaza principal de esta ciudad.—Peruano, segundo semestre de 1909, número 80.—Anuario, tomo III, página 68.—Ríos, página 93.

Carhuaz.

Resolución Legislativa número 1203 de 4 de diciembre de 1909.—Se exonera del pago de derechos una imágen encargada a Europa por las "Hijas del Corazón de Jesús".—Peruano, segundo semestre, número 26.—Anuario, tomo IV, página 44.—Ríos, página 69.

Cárhuaz, Máximo.

Resolución Legislativa número 2498 de 23 de octubre de 1917.—Indulto.—Peruano, segundo semestre, número 110.—Anuario, tomo XII, página 55.

Carmelino, Oswaldo.

Resolución Legislativa número 1187 de 1o. de diciembre de 1909.—Sobre reconocimiento de clase militar.—Peruano, segundo semestre de 1910, número 24.—Anuario, tomo IV, página 39.—Ríos, página 63.

Cármen Alto e Iray.

Ley de 4 de noviembre de 1887.—Se eleva estos caseríos del distrito de Chuquibamba, provincia de Condesuyos, a la categoría de pueblos.—Aranda, página 13.

Carmona, Nicanor A.

Resolución Legislativa número 210 de 29 de setiembre de 1906.—Se le concede permiso para aceptar el cargo de cónsul de Panamá en Lambayeque.—Peruano, segundo semestre, número 21.—Anuario, tomo I, página 142.—Fuentes Castro, página 10.—Ríos, página 7.

Carmona, Nicanor M.

Resolución Legislativa de 12 de octubre de 1886.—Se le concede permiso para ejercer el cargo de cónsul de la República Argentina en el departamento de Lambayeque.—Peruano, segundo semestre, número 68.

Carnes saladas y quesos.

Véase: Exportación de ganado, Ley número 2073 de 19 de noviembre de 1914.

Carpenter, José María.

Resolución Legislativa de 25 de setiembre de 1891.—Se concede el pase a las bulas expedidas en Roma, instituyéndole obispo titular de Lorea, *impartibus in filclium.*—Peruano, segundo semestre de 1891, número 37.—Aranda, página 50.

Carpio, Emilio.

Resolución Legislativa número 1327 de 17 de noviembre de 1910.—Indulto.—Anuario, tomo V, página 19.—Ríos, página 21.

Carpio, Pablo Ernesto del.

Resolución Legislativa número 2656 de 19 de diciembre de 1917.—Se le dispensa de la práctica de derecho que le falta para optar el grado de doctor en Jurisprudencia y ejercer la abogacía.—Peruano, primer semestre de 1918, número 25. —Anuario, tomo XII, página 169.

Carpio Rivero, Carlos.

Resolución Legislativa número 1672 de 28 de noviembre de 1912.—Sobre reconocimiento de servicios militares. —Anuario, tomo VII, página 45.—Ríos, página 38.

Carrasco, Bernabé.

Resolución Legislativa de 4 de diciembre de 1895.—Se le asciende a la clase de capitán de navío efectivo.—Peruano, primer semestre, número 20.—Aranda, página 96. —Fuentes Castro, página 101.

Carrasco, Bernabé.

Resolución Legislativa de 28 de octubre de 1899.—Se le asciende a la clase de contralmirante.—Fuentes Castro, página 84.—Ríos, página 100.

Carrasco, María Esther y Rosalvina.

Resolución Legislativa número 945 de 10 de diciembre de 1908.—Se les concede como premio pecuniario la cantidad de cuatrocientas libras.—Peruano, primer semestre de 1910, número 8.—Anuario, tomo III, página 90.—Ríos, página 122.

Carrera, Manuel.

Resolución Legislativa de 15 de octubre de 1903.—Se le asciende a la clase de coronel efectivo de artillería de ejército.—Peruano, segundo semestre, número 94.—Aranda, página 294.—Fuentes Castro, página 90.—Rios, página 56.

Carretera de Sicuani al Cuzco.

Resolución Legislativa de 15 de octubre de 1896.—Se autoriza al Ejecutivo para que, al contratar esta obra pueda conceder a la empresa constructora privilegio por veinticinco años.—Aranda, página 54.—Fuentes Castro, página 21. autoriza al Ejecutivo para que, al contratar esta obra, pueda —Ríos, página 38.

Carretera de Sicuani al Cuzco.

Ley de 12 de diciembre de 1899.—Se exonera del pago de derechos de aduana hasta el 16 de octubre de 1900, los coches y carros que la Empresa de la carretera introduzca para el ser vicio de ese camino.—Peruano, primer semestre de 1900, número 10.—Aranda, página 111.—Fuentes Castro, página 48.—Ríos, página 105.

Carretera de Sicuani al Cuzco.

Véase: Locales para escuelas en el Cuzco, Ley número 1685 de 30 de noviembre de 1912..

Carreño, Enrique.

Resolución Legislativa número 1812 de 13 de setiembre de 1913.—Permiso para residir en el extranjero.—Peruano, segundo semestre, número 79.—Anuario, tomo VIII, página 7.—Ríos, página 113.

Carreño, Enrique.

Resolución Legislativa número 2294 de 23 de octubre de 1916.—Se prorroga por dos años la licencia concedida a este marino, para residir en el extrnjero.—Peruano, segundo semestre, número 115.—Anuario, tomo XI, página 46.

Carretera de Quirhuac a Quiruvilca.

Véase: Camino de Usquil a Quiruvilca, Ley número 3021 de 27 de diciembre de 1918.

Carrillo, Familia del Teniente Coronel José.

Véase: Pago de un depósito.—Resolución Legislativa de 29 de noviembre de 1893.

Carrillo, Luis Alberto.

Resolución Legislativa de 25 de octubre de 1898.—Se le dispensa el tiempo de práctica que le falta para recibirse de abogado.—Aranda, página 55.—Fuentes Castro, página 48.—Ríos, página 55.

Carrión, Pedro.

Resolución Legislativa de 16 de noviembre de 1893.—Se declara que tiene derecho a que, para los efctos de jubilación, cesantía o montepío, se le computen sus goces sobre el haber de tres mil soles anuales y según sus años de servicios, conforme a la ley de la materia.—Peruano, segundo semestre, número 63.—Aranda, página 86.

Carrión, Pedro José.

Resolución Legislativa número 881 de 2 de diciembre de 1908.—Se le asciende a la clase de coronel efectivo de infantería de Ejército.—Peruano, segundo semestre de 1909, número 80.—Anuario, tomo III, página 62.—Ríos, página 86.

Carrión, Ramón.

Véase: Sánchez Carrión, Resolución Legislativa número 1407 de 23 de setiembre de 1911.

Carrión viuda de Suárez, Elodia.

Resolución Legislativa número 2810 de 2 de noviembre de 1918.—Se le reconoce derecho a percibir montepío, en conformidad con las leyes y resoluciones vigentes.—Peruano, segundo semestre, número 128.—Anuario, tomo XIII, página 163.

Cartas de pago.

Véase: Timbres, Ley de 5 de setiembre de 1889.

Carruitero, José Mercedes.

Resolución Legislativa de 27 de noviembre de 1901.—Indulto.—Peruano, segundo semestre, número 131.—Aranda, página 67.—Fuentes Castro, página 91.

Carbajal, Manuel Melitón.

Resolución Legislativa de 27 de octubre de 1886.—Se manda extenderle despachos de capitán de navío efectivo.—Aranda, página 76.

Carbajal, Manuel Melitón.

Resolución Legislativa de 5 de noviembre de 1901.—Se le asciende a la clase de capitán de navío efectivo.—Aranda, página 196.—Fuentes Castro, página 97.—Ríos, página 35.

Carbajal, Manuel Melitón.

Ley número 2125 de 11 de agosto de 1915.—Se le elije y proclama segundo vicepresidente de la República para el período constitucional de 24 de setiembre de 1915 a 24 de setiembre de 1919.—Peruano, segundo semestre, número 5.—Anuario, tomo X, página 4.

Carbajal, Manuel Melitón.

Resolución Legislativa número 2128 de 16 de agosto de 1915.—Se modifica la ley número 2125, fijándose el período constitucional de 18 de agosto de 1915 a 18 de agosto de 1919.—Peruano, segundo semestre, números 4 y 6. (Esta resolución aparece sin número en "El Peruano").—Anuario, tomo X, página 6.

Carvallo, Artemio B.

Resolución Legislativa número 1196 de 4 de diciembre de 1909.—Se le dispensa el tiempo de práctica que le falta para recibirse de doctor en Jurisprudencia y ejercer la abogacía.—Peruano, segundo semestre de 1910, número 25.—Anuario, tomo IV, página 42.—Ríos, página 67.

Carvallo de Vildósola, Corina.

Resolución Legislativa de 30 de octubre de 1886.—Se manda expedir a su representante un duplicado de títulos de la deuda interna.—Peruano, segundo semestre, número 54.—Aranda, página 80.

Casa cabildo de Huanta.

Ley número 727 de 20 de agosto de 1908.—Se manda aplicar la mitad de los sueldos del médico titular de las provincias de Huanta y La Mar, mientras no se provea el cargo, a la terminación de la casa cabildo de la provincia, debiendo correr la obra bajo la administración del Concejo municipal de Huanta.—Peruano, 1909, segundo semestre, número 13.—Anuario, tomo III, página 5.—Ríos, página 5.

Casa consistorial en Ayavirí.

Ley número 402 de 3 de diciembre de 1906.—Se dispone que el importe de los haberes del médico titular, que no ha tenido aplicación por no haberse provisto la plaza, se aplique a la conclusión del edificio de la casa consistorial.—Peruano, segundo semestre, número 49.—Anuario, tomo I, página 206.—Fuentes Castro, página 130.—Ríos, página 135.

Casa consistorial de Candarave.

Véase: Obras públicas en Candarave, Ley número 2917 de 3 de diciembre de 1918.

Casacuberta viuda de Godinez, Ernestina.

Resolución Legislativa de 2 de noviembre de 1896.—Se le concede por montepío la pensión mensual correspondiente a la clase de coronel efectivo en que falleció su esposo.—Aranda, página 64.—Fuentes Castro, página 58.—Ríos, página 151.

Casacuberta viuda de Godinez, Ernestina.

Resolución Legislativa de 8 de agosto de 1899.—Se le otorga el goce de las dos terceras partes de la pensión de montepío que le acuerda su cédula.—Peruano, segundo se-

mestre, número 95.—Aranda, página 124.—Fuentes Castro, página 57.—Ríos, página 29.

Casa de Correos.

Véase: Deuda del Correo, Ley número 463 de 26 de diciembre. de 1906.

Casa de Correos y Telégrafos.

Véase: Empréstito de cincuenta mil soles, Ley de 16 de noviembre de 1892.

"Casa de Huérfanos" de Cajamarca.

Ley de 30 de setiembre de 1901.—Se consigna en el Presupuesto General de la República, la cantidad de mil libras destinadas a la terminación de este establcimiento.—Peruano, segundo semestre, número 83.—Aranda, página 8.—Fuentes Castro, página 9.—Ríos, página 4.

Casa de Moneda.

Resolución Legislativa de 20 de octubre de 1896.—Se aumenta a trescientos soles el haber mensual del Ingeniero.—Aranda, página 55.—Fuentes Castro, página 51.—Ríos, página 150.

Casa de Moneda.

Véase: Legalización de partidas, Ley número 167 de 30 de diciembre de 1905, pliego 4o. ordinario, capítulo III.

"Casa de Moneda" del Cuzco.

Ley de 23 de noviembre de 1887.—Se restablece transitoriamente para sellar en ella hasta la cantidad de trecientos mil soles.—Peruano, segundo semestre, número 17.—Aranda, página 25.

Casa de Torre Tagle.

Ley número 2288 de 17 de octubre de 1916.—Se autoriza al Poder Ejecutivo para adquirir la casa de Torre Tagle de Lima, por compra o permuta con bienes nacionales y dentro del precio de tasación.—Peruano, segundo semestre, número 113.—Anuario, tomo XI, página 42.

Casa en que nació Bolognesi.

Ley número 2368 de 29 de noviembre de 1916.—Se autoriza al Poder Ejecutivo para adquirirla, por expropiación o permuta, debiendo dedicarla única y exclusivamente a escuela pública.—Peruano, segundo semestre, número 145.—Anuario, tomo XI, página 95.

Casa Militar del Presidente de la República.

Ley número 393 de 1o. de diciembre de 1906.—Se vota una partida para gratificación de los edecanes y ayudantes de campo.—Peruano, primer semestre de 1907, número 1.—Anuario, tomo I, página 203.—Fuentes Castro, página 124.—Ríos, página 129.

Casa Militar del Presidente de la República.

Ley número 1060 de 27 de febrero de 1909.—Se modifican las partidas del Presupuesto General destinadas al pago del personal.—Peruano, 1910, primer semestre, número 32.—Anuario, tomo III, página 148.—Ríos, 1908, página 196.

Casa Municipal en Chota.

Ley número 2819 de 7 de noviembre de 1918.—Se vota en el Presupuesto General de la República, por una sola vez, a la construcción de una casa municipal en la ciudad destinada a la construcción de una casa municipal en la ciudad de Chota.—Peruano, segundo semestre, número 138.—Anuario, tomo XIII, página 44.

Casa Municipal de Islay.

Ley número 2612 de 24 de noviembre de 1917.—Se vota en el Presupuesto General de la República, por una sola vez, la suma de cuatro mil libras para la construcción del local del Concejo Provincial de Islay, obra cuya ejecución se encomienda al Poder Ejecutivo.—Peruano, primer semestre de 1918, número 16.—Anuario, tomo XII, página 138.

Casa Municipal de Sinsicap.

Véase: Sinsicap, Ley número 2379 de 30 de noviembre de 1916.

Casa Municipal de Urubamba.

Ley número 2622 de 11 de diciembre de 1917.—Se vota en el Presupuesto General de la República para 1918, con cargo a los sobrantes del actual ejercicio, la cantidad de doscientas libras para la reconstrucción del local del Concejo Provincial de Urubamba.—Peruano, primer semestre de 1918, número 18.—Anuario, tomo XII, página 145.

Casa Nacional de Moneda.

Ley número 1069 de 3 de marzo de 1909.—Se crea unos empleos y se suprime otros en esta dependencia.—Perua-

no, 1910, primer semestre, número 35.—Anuario, tomo III, página 154.—Ríos, página 203.

Casa Nacional de Moneda.

Ley número 1263 de 5 de marzo de 1910.—Gasto material y jornales.—Peruano, segundo semestre, número 40. —Anuario, tomo IV, página 83.—Ríos, página 128.

Casanova, Gregorio.

Resolución Legislativa—anulada—de 25 de octubre de 1894.—Se le asciende a la clase de capitán de navío efectivo. —Peruano, primer semestre de 1895, número 7.—Véase: Nulidad de leyes.

Casanova, Gregorio.

Resolución Legislativa número 24 de 5 de noviembre de 1904.—Se le asciende a la efectividad de capitán de navío.—Peruano, segundo semestre, número 91.—Anuario, tomo I, página 12.—Fuentes Castro, página 31.—Ríos, página 35.

Casanova, Julián.

Resolución Legislativa número 1328 de 17 de noviembre de 1910.—Indulto.—Anuario, tomo V, página 19.—Ríos, página 22.

Casa prefectural de Abancay.

Véase: Prefectura de Apurímac, Ley número 731 de 20 de agosto de 1908.

Casa Prefectural de Lima.

Ley número 758 de 3 de octubre de 1908.—Se consigna en el Presupuesto General de la República la cantidad de cinco mil libras destinadas a continuar la obra.—Peruano, 1909, segundo semestre, número 45.—Anuario, tomo III, página 17.—Ríos, página 21.

Casa Prefectural de Puno.

Ley número 872 de 30 de noviembre de 1908.—Se vota en el Presupuesto General de la República la suma de mil quinientas libras para terminar su construcción.—Peruano, segundo semestre de 1909, número 77.—Anuario, tomo III, página 59.—Ríos, página 81.

Casa Prefectural de Trujillo.

Véase: Trujillo, Ley de 9 de noviembre de 1899.

"Casa Santa" de Huaraz.

Véase: Beaterio de la "Casa Santa" de Huaraz, Resolución Legislativa de 3 de diciembre de 1902.

Casas de préstamo.

Ley de 5 de diciembre de 1903.—Se fijan las reglas a que deben sujetarse estos establecimientos en su organización.—Peruano, segundo semestre, número 126.—Aranda, página 39.—Fuentes Castro, página 25.—Ríos, página 114.

Casas para escuelas en Quispicanchi.

Ley número 2924 de 6 de diciembre de 1918.—Se consigna en el Presupuesto General de la República, con cargo a la partida global de construcción y reparación de locales escolares, la cantidad de seiscientas libras peruanas, destinada a la edificación o a la reparación de las casas para escuelas en la provincia de Quispicanchi.—Peruano, primer semestre de 1919, número 28.—Anuario, tomo XIII, página 128.

Casas para obreros en el Callao.

Ley número 1883 de 28 de noviembre de 1913.—Se autoriza al Poder Ejecutivo para ceder al Concejo Provincial del Callao cuatro lotes de terrenos ubicados en Chucuito y La Punta, con el fin de que se construya en ellos casas para obreros.—Peruano, segundo semestre, número 127.—Anuario, tomo VIII, página 44.—Ríos, página 153.

Casas para obreros y empleados públicos.

Ley número 3022 de 28 de diciembre de 1918.—Se dispone su construcción.—Peruano, primer semestre de 1919, número 66.—Anuario, tomo XIII, página 210.

Cascapara.

Ley de 9 de noviembre de 1897.—Se traslada a este pueblo la capital del distrito de Shupluy en la provincia de Huaylas.—Peruano, primer semestre de 1898, número 9.—Aranda, página 27.—Fuentes Castro, página 36.—Ríos, página 63.

Cascas.

Ley de 31 de octubre de 1891.—Se eleva esta villa a la categoría de ciudad.—Peruano, segundo semestre, número 52.—Aranda, página 33.

Cascapara.

Véase: Distrito de Cascapara, Ley número 2208 de 29 de noviembre de 1915.

Campos viuda de la Haza, Micaela e hijos.

Ley número 1950 de 21 de marzo de 1914.—Se le concede un premio de doscientas libras.—Peruano, 1914, primer semestre, número 93.—Anuario, tomo VIII, página 74. —Ríos, página 179.

Casma.

Véase: Telégrafo en Casma, Resolución Legislativa número 171 de 2 de enero de 1906.

Casma a Huari.

Véase: Telégrafo de Casma a Huari, Ley número 328 de 15 de noviembre de 1906.

Casma.

Ley número 1113 de 11 de octubre de 1909.—Se eleva esta villa, capital de la provincia de Santa a la categoría de ciudad.—Peruano, 1910, segundo semestre, número 17.—Anuario, tomo IV, página 11.—Ríos, página 24.

Casma.

Véase: Iglesia de Casma, Resolución Legislativa número 1925 de 26 de febrero de 1914.

Castañeda, Flavio A.

Resolución Legislativa número 2489 de 19 de octubre de 1917.—Se resuelve reconocerle veintidos años, dos meses y nueve días de servicios y derecho a cesantía, jubilación y montepío, con arreglo a las leyes y resoluciones vigentes.—Peruano, segundo semestre, número 103.—Anuario, tomo XII, página 49.

Castellanos, Manuel L.

Resolución Legislativa de 27 de octubre de 1898.—Se le elige vocal interino de la Excma. Corte Suprema.—Peruano, segundo semestre, número 56.—Aranda, página 56 —Fuentes Castro, página 23.—Ríos, página 79.

Castellanos, Manuel L.

Resolución Legislativa de 28 de agosto de 1900.—Su elección de vocal de la Excma. Corte Suprema de Justicia. —Peruano, segundo semestre, número 54.—Ríos, página 4.

Castellanos, Manuel J.

Resolución Legislativa número 760 de 8 de octubre de 1908.—Indulto.—Peruano, 1909, segundo semestre, número 45.—Anuario, tomo III, página 17.—Ríos, página 21.

Castellano viuda de Pomi.

Véase: Pomi, Pablo; Resolución Legislativa número 2439 de 3 de setiembre de 1917.

Castilla.

Véase: Puente sobre el río Mages, Resolución Legislativa de 5 de setiembre de 1896.

Castilla.

Véase: Distrito de Castilla, Piura, Ley número 723 de 18 de agosto de 1908.

Castilla, Andrea.

Resolución Legislativa número 1904 de 2 de diciembre de 1913.—Se le concede un premio pecuniario de doscientas libras.—Peruano, 1914, primer semestre, número 35.—Anuario, página 53.—Ríos, página 161.

Castilla.

Véase: Escribano del crímen en Castilla, Ley número 2962 de 6 de diciembre de 1918.

Castillo, Fermín.

Resolución Legislativa de 13 de noviembre de 1891.—Se dispone que, de conformidad con la resolución legislativa de 2 de noviembre de 1887 (Fundadores de la Independencia), se considere su haber con sujeción a la escala de 12 de julio de 1855.—Aranda, página 242.

Castillo y Boza, Zoila del.

Resolución Legislativa número 834 de 17 de noviembre de 1908.—Se concede permiso a esta pensionista para residir en el extranjero.—Peruano, segundo semestre de 1909, número 64.—Anuario, tomo III, página 43.—Ríos, página 58.

Castillo y Boza, Zoila del.

Resolución Legislativa número 2299 de 24 de octubre de 1916.—Se concede permiso a esta pensionista para residir en el extranjero.—Peruano, segundo semestre, número 116.—Anuario, tomo XI, página 49.

Castillo y Boza, Zoila del.

Resolución Legislativa número 3001 de 21 de diciembre de 1918.—Se prorroga por dos años, la licencia concedida a esta pensionista del Estado para residir en el extranjero.—Peruano, primer semestre de 1919, número 60.—Anuario, tomo XIII, página 193.

Castillo, Jacinto Roque.

Resolución Legislativa de 24 de octubre de 1889.—Se le concede permiso para aceptar el cargo de vice cónsul del Ecuador en Pacasmayo.—Peruano, primer semestre de 1890, número 11.—Aranda, página 228.

Castillo, José G. del.

Resolución Legislativa de 9 de noviembre de 1897.—Se le concede permiso para aceptar el cargo de vice cónsul del Ecuador en Paita.—Peruano, segundo semestre, número 50.—Aranda, página 52.—Fuentes Castro, página 18.—Ríos, página 46.

Castillo, José G. del.

Resolución Legislativa de 6 de octubre de 1902.—Se le concede permiso para aceptar el cargo de cónsul de Guatemala en Paita.—Peruano, segundo semestre, número 82.—Aranda, página 21.—Fuentes Castro, página 18.—Ríos, página 1.

Castillo, Juan C.

Resolución Legislativa de 10 de agosto de 1898.—Se consigna en el Presupuesto General de la República la cantidad de tres mil quinientos soles para cubrir su crédito.—Peruano, segundo semestre, número 61.—Fuentes Castro, página 5.—Ríos, página 33.

Castillo viuda de Arce, María Rosario.

Resolución Lgislativa de 12 de agosto de 1903.—Se resuelve abonarle por montepío, el íntegro de la pensión que le asigna su cédula, sin descuento alguno.—Peruano, segundo semestre, número 46.—Aranda, página 270.—Fuentes Castro, 1902, página 27.—Ríos, página 6.

Castillo viuda de Teeley, Mercedes.

Resolución Legislativa de 15 de noviembre de 1889.—Se manda consignar en el Presupuesto General de la República la cantidad de diez mil soles, como parte de pago de un crédito contra el Estado.—Peruano, segundo semestre, número 64.—Aranda, página 281.

Castro, Antonio M.

Resolución Legislativa número 2832 de 13 de noviembre de 1918.—Se le asciende a la clase de coronel de caballería de ejército.—Peruano, segundo semestre, número 140. —Anuario, tomo XIII, página 54.

Castro, Eloy.

Resolución Legislativa número 1408 de 25 de setiembr de 1911.—Sobre reinscripción en el escalafón General del Ejército y reconocimiento de servicios militares.—Peruano, segundo semestre, número 108.—Anuario, tomo VI, página 6.—Ríos, página 5.

Castro, Gregorio.

Rsolución Legislativa número 1090 de 14 de setiembre de 1909.—Se le elije obispo del Cuzco.—Peruano, 1910, segundo semestre, número 14.—Anuario, tomo IV, página 5. —Ríos, página 4.

Castro, Gregorio.

Véase: Obispado del Cuzco, Resolución Legislativa número 1214 de 18 de diciembre de 1909.

Castro Gutiérrez, Justo L.

Resolución Legislativa de 10 de octubre de 1904.—Se le concede permiso para aceptar el cargo de asistente sanitario del servicio del hospital de marina y salud pública, con residencia en el Callao, que le ha conferido el Gobierno de los Estados Unidos de Norte América.—Aranda, página 326.—Fuentes Castro, página 15.

Castro Medina, Ricardo.

Resolución Legislativa de 28 de agosto de 1894.—Indulto.—Peruano, segundo semestre, número 46.

Castro viuda de Fajardo, Adela.

Resolución Legislativa número 30 de 22 de noviemde 1904.—Se declara que no ha prescrito su derecho a la pensión de montepío que le corresponde.—Peruano, segundo semestre, número 103.—Anuario, tomo I, página 14.—Fuentes Castro, página 34.—Ríos, página 40.

Castro viuda de Fernández, Mercedes.

Resolución Legislativa número 920 de 30 de noviembre de 1908.—Se le concede como premio pecuniario la suma de trescientas libras.—Peruano, segundo semestre de

1909, número 88.—Anuario, tomo III, página 79.—Ríos, página 107.

Castro viuda de Vega, Eva.

Resolución Legislativa número 2952 de 13 de diciembre de 1918.—Se resuelve declarar de abono en la libreta de servicios del Sargento Mayor Ceferino Vega, los seis años, dos meses y seis días que permaneció en la Escuela de Clases para el Ejército, y en la Militar, del 9 de enero de 1888 al 15 de mayo de 1894; y que el Poder Ejecutivo revalide la cédula de montepío expedida en favor de su viuda doña Eva Castro, con la pensión que corresponda a sus años de servicios ya liquidados y a los que por la presente se le reconocen.—Peruano, primer semestre de 1919, número 40. —Anuario, tomo XIII, página 152.

Castrovirreyna.

Véase: Puentes sobre el río Pámpano, Resolución Legislativa de 22 de noviembre de 1898.

Castrovirreyna.

Véase: Iglesia de Castrovirreyna, Resolución Legislativa número 92 de 13 de octubre de 1905.

Castrovirreyna.

Véase: Cárcel de Castrovirreyna, Ley número 349 de 20 de noviembre de 1906.

Catacaos.

Véase: Centro escolar de Catacaos, Ley número 3037 de 9 de diciembre de 1918.

Catastro histórico de la propiedad.

Ley número 375 de 27 de noviembre de 1906.——Establecimiento de una oficina pública de informaciones sobre las materias que comprende el que han formado los señores Terán, padre e hijo.—Peruano, segundo semestre, número 46.—Anuario, tomo I, página 197.—Fuentes Castro, página 113.—Ríos, página 119.

Cátedra de Micropetrología.

Véase: Escuela de Ingenieros, Ley de 5 de diciembre de 1902.

Cátedra y laboratorio de Bactereología.

Ley de 18 de setiembre de 1891.—Se consigna en el Presupuesto General de la República la suma de cinco mil

soles para los gastos de establecimiento del laboratorio y pago de sueldos del catedrático.—Aranda, página 7.

Catedral de Ayacucho.

Véase: Iglesia de Ayacucho, Resolución Legislativa de 28 de noviembre de 1901.

Catedral de Cajamarca.

Resolución Legislativa número 1688 de 2 de diciembre de 1912.—Se exonera del pago de derechos de importación una imágen de la Vírgen del Cármen, importada por la archicofradía del mismo nombre para el culto en este templo.—Peruano, segundo semestre, número 131.—Anuario, tomo VII, página 54.—Ríos, página 44.

Catedral de Lima.

Véase: Iglesia Metropolitana de Lima.

Catedral de Lima.

Véase: Iglesia Metropolitana, Resolución Legislativa de 11 de diciembre de 1895.

Catedral de Lima.

Véase: Iglesia Metropolitana, Resolución Legislativa de 28 de octubre de 1899.

Catedráticos de cursos libres en la Universidad Mayor de San Marcos.

Ley número 2552 de 21 de noviembre de 1917.—Se dispone que cuando la Universidad Mayor de San Marcos, conforme a la Ley orgánica de Instrucción, convierta en Cátedras universitarias los cursos libres que se dicten en algunas de sus Facultades, el nombramiento de Catedrático corresponderá a la Universidad, que procederá ciñéndose a las prescripciones contenidas en la sección tercera del capítulo 12 de la Ley orgánica de Instrucción.—Peruano, segundo semestre, número 143.—Anuario, tomo XII, página 91.

Catedráticos de Farmacia.

Véase: Reglamento General de Instrucción, Ley de 31 de octubre de 1893.

Catedráticos de la Facultad de Medicina.

Ley número 1265 de 8 de marzo de 1910.—Sobre abono de sueldos a los nuevos catedráticos.—Peruano, segundo

semestre, número 41.—Anuario, tomo IV, página 85.—Ríos, 1909, página 130.

Catedráticos de las Universidades.

Ley de 8 de octubre de 1891.—Se reforma el artículo 248 del Reglamento General de Instrucción Pública, estableciendo que para ser Catedrático se requiere ser doctor en la Facultad respectiva y mayor de edad.—Peruano, segundo semestre, número 42.—Aranda, página 15.

Catedráticos de las Universidades.

Ley de 16 de setiembre de 1899.—Se determinan los derechos de los adjuntos titulares en los casos de división y vacancia de cátedras.—Peruano, segundo semestre, número 64.—Aranda, página 93.—Fuentes Castro, página 5.—Ríos, página 62.

Catedráticos y profesores de los Colegios Nacionales.

Ley de 27 de setiembre de 1893.—Se declara titulares a los que, al promulgarse la presente ley, acrediten haber enseñado durante quince años consecutivos o alternados, la asignatura de que estén en actual posesión u otra que forme parte de la misma ciencia; y se señala los requisitos necesarios para el mejor cumplimiento de esta ley.—Peruano, segundo semestre, número 41.—Aranda, página 11.

Catedráticos, profesores y preceptores.

Ley de 16 de noviembre de 1903.—Reconociéndoles derechos de jubilación, cesantía y montepío.—Peruano, segundo semestre, número 119.—Aranda, página 43.—Fuentes Castro, página 21.—Ríos, página 95.

Cateriano, Andrés.

Resolución Legislativa número 1608 de 9 de noviembre de 1912.—Se le asciende a la clase de coronel de infantería de ejército.—Peruano, segundo semestre, número 113.—Anuario, tomo VII, página 19.—Ríos, página 16.

Cauce de la "Achirana".

Véase: Refección del cauce de la Achirana, Ley número 2331 de 9 de noviembre de 1916.

Cauce del río Mapacho.

Véase: Río Mapacho, Ley número 2388 de 5 de diciembre de 1916.

Caucho.

Ley número 1398 de 10 de mayo de 1911.—Impuesto *ad valorem* al que se exporte de la República.—Anuario, tomo V, página 57.—Ríos, página 99.

Cauri.

Véase: Provincias de Dos de Mayo, Pasco y Huánuco, Ley de 3 de octubre de 1903.

Causillas, Carlos I.

Resolución Legislativa número 2970 de 16 de diciembre de 1918.—Se le concede, como ex-administrador de correos de Lima, una pensión equivalente a los diez y siete años de servicios que ha prestado a la Nación durante el período de tiempo comprendido entre el 22 de marzo de 1896 y el 8 de febrero de 1916.—Peruano, primer semestre de 1919, número 46.

Cavero, Eulogio.

Resolución Legislativa número 2953 de 13 de diciembre de 1918.—Se resuelve declarar de abono en la libreta de servicios del coronel graduado don Eulogio Cavero, los doce años, seis meses y un día de servicios que prestó a la Nación en el período de tiempo comprendido de diciembre de 1871 a igual mes de 1885.—Peruano, primer semestre de 1919, número 40.—Anuario, tomo XIII, página 152.

Cavero, Evaristo.

Resolución Legislativa de 25 de octubre de 1893.—Indulto.—Peruano, primer semestre de 1894, número 9.—Aranda, página 76.

Cavero, Francisco Grimaldo.

Resolución Legislativa número 1660 de 26 de noviembre de 1912.—Indulto.—Anuario, tomo VII, página 41.—Ríos, página 34.

Cavero, José Salvador.

Resolución Legislativa de 20 de agosto de 1903.—Se le elige Fiscal de la Excma. Corte Suprema.—Peruano, segundo semestre, número 42.—Aranda, página 274.—Ríos, página 30.

Cavero, José Salvador.

Ley de 21 de setiembre de 1904.—Su elección y proclamación de primer Vicepresidente de la República para el período constitucional de 24 de setiembre de 1904 a 24 de

setiembre de 1908.—Peruano, segundo semestre de 1905, número 14.—Aranda, página 94.—Fuentes Castro, página 9.—Ríos, página 12.

Cavero viuda de Grau, Dolores.

Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1891.—Dispone se consigne en el Presupuesto General de la República el montepío que por ley especial le corresponde.—Peruano, segundo semestre, número 56.—Aranda, página 61.

Cavero viuda de Grau, Dolores.

Resolución Legislativa número 1186 de 30 de noviembre de 1909.—Se prorroga la licencia concedida a esta pensionista para residir en el extranjero.—Peruano, segundo semestre de 1910, número 24.—Anuario, tomo IV, página 39.—Ríos, página 63.

Cavero viuda de Grau, Dolores.

Resolución Legislativa número 1637 de 21 de noviembre de 1912.—Se prorroga por dos años la licencia concedida a esta pensionista para residir en el extranjero.—Peruano, 1913, primer semestre, número 10.—Anuario, tomo VII, página 31.—Ríos, página 26.

Cavero viuda de Grau, Dolores.

Resolución Legislativa número 2019 de 13 de noviembre de 1914.—Se le prorroga el permiso para residir en el extranjero.—Peruano, segundo semestre, número 116.—Anuario, tomo IX, página 35.—Ríos, página 219.

Cavero viuda de Grau, Dolores.

Resolución Legislativa número 2375 de 30 de noviembre de 1916.—Se le prorroga la licencia para residir en el extranjero.—Peruano, segundo semestre, número 147.—Anuario, tomo XI, página 99.

Cayma.

Ley—anulada—de 27 de noviembre de 1894—Se adjudica al Concejo Municipal de este distrito, de la provincia del cercado de Arequipa, la propiedad y dominio de los terrenos baldíos o eriazos del "Cerro Colorado", cuyo producto se aplicará exclusivamente al fomento de la instrucción primaria del expresado caserío.—Peruano, segundo semestre, número 49.

Véase: Nulidad de leyes.

Cazorla, Augusto.

Resolución Legislativa número 78 de 28 de setiembre 1905—Se le dispensa el tiempo de práctica que le falta para recibirse de abogado.—Anuario, tomo I, página 31.—Aranda, página 347.—Fuentes Castro, página 11.—Ríos, página 20.

Cazorla, Isabel y Genoveva.

Resolución Legislativa número 1461 de 10 de noviembre de 1911.—Se manda expedirles nueva cédula de montepío.—Peruano, segundo semestre, número 119.—Anuario, tomo VI, página 29.—Ríos, página 30.

Cazorla viuda de Pino, María Josefa.

Resolución Legislativa de 8 de febrero de 1898.—Se le concede el goce de la pensión íntegra del montepío que le acuerda la Resolución Legislativa de 25 de octubre de 1886.—Peruano, primer semestre, número 21.—Aranda, página 76.—Fuentes Castro, colección de 1897, página 75. —Ríos, página 76, colección de 1897.

Cazorla viuda de Pino, María.

Véase: Montepíos, Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1886.

Ccapi.

Ley número 683 de 21 de noviembre de 1907.—Se eleva este pueblo de la provincia de Paruro a la categoría de villa.—Peruano, 1908, segundo semestre, número 46.—Anuario, tomo II, página 81.—Ríos, página 129.

Cconaya, Manuel.

Resolución Legislativa número 1643 de 23 de noviembre de 1912.—Indulto.—Anuario, tomo VII, página 34.—Ríos, página 29.

Cédulas de montepío.

Véase: Agio y usura, Ley número 2760 de 26 de junio de 1918.

Cédulas hipotecarias.

Véase: Bonos hipotecarios, Ley número 695 de 29 de noviembre de 1907.

Cédulas y bonos de la Deuda Externa.

Resolución Legislativa de 18 de agosto de 1898.—Se dispone que el Ejecutivo proceda a recoger todas las cédulas de los empréstitos de 1869 ,1870 y 1872 y los bonos de la Deuda a favor de Nueva Granada y Ecuador, con el objeto de que sean entregados a la Dirección del Crédito Público, a fin de proceder a su clasificación e incineración.—Peruano, primer semestre de 1899, número 10.—Aranda, página 48.—Fuentes Castro, página 14.—Ríos, página 35.

Celendín.

Véase: Damnificados por las inundaciones en Celendín, Resolución Legislativa de 31 de octubre de 1891.

Celendín.

Véase: Judicatura de Celendín, Ley de 22 de octubre de 1898.

Celendín.

Ley de 25 de octubre de 1901.—Se vota en el Presupuesto General de la República la cantidad de doscientas libras, destinada a la construcción de la escuela de Molinopampa, en el distrito del cercado.—Aranda, página 18.—Fuentes Catro, página 60.—Ríos, página 35.

Celendín.

Resolución Legislativa número 1178 de 22 de noviembre de 1909.—Se exonera del pago de derechos de importación el instrumental destinado a la banda de músicos de esta ciudad.—Peruano, segundo semestre, número 23.—Anuario, tomo IV, página 36.—Ríos, página 60.

Celendín.

Véase: Médico titular en Celendín, Ley número 2615 de 7 de diciembre de 1917.

Celendín.

Ley número 2700 de 26 de enero de 1918.—Se vota en el Presupuesto General de la República, la cantidad de doscientas libras, que se aplicará a la refección de la cárcel y a la terminación de la plaza de abastos de la ciudad de Celendín, debiendo encargarse el Concejo Provincial de la ejecución de estas obras.—Peruano, primer semestre, número 36.—Anuario, tomo XII, página 201.

Cementerio.

Véase: Ica, Resolución Legislativa de 18 de noviembre de 1889.

Cementerio del Cuzco.

Ley número 915 de 7 de diciembre de 1908.—Se dispone que la Sociedad de Beneficencia de acuerdo con el Municipio, haga construir un nuevo cementerio; que para la ejecución de esta obra, ambas instituciones consignen en sus respectivos presupuestos, la suma de cien libras anuales, y que en el Presupuesto, la suma de cien libras anuasigne, además, por dos años consecutivos, la cantidad de ciento cincuenta libras con el mismo destino.—Peruano, segundo semestre de 1909, número 86.—Anuario, tomo III, página 76.—Ríos, página 104.

Cementerio de Guadalupe.

Ley número 886 de 3 de diciembre de 1908.—Se vota en el Presupuesto General de la República la cantidad de doscientas libras para la construcción de un nuevo cementerio en la villa de Guadalupe, de la provincia de Pacasmayo.—Peruano, segundo semestre, número 80.—Anuario, tomo III, página 64.—Ríos, página 89.

Cementerio de Huancabamba.

Resolución Legislativa de 9 de noviembre de 1897.—Se dispone su refección y se señala fondos para la obra.—Aranda, página 58.—Fuentes Castro, página 67.—Ríos, página 49.

Cementerio en Sayán.

Ley número 927 de 10 de diciembre de 1908.—Se manda consignar en el Presupuesto departamental de Lima, la suma de doscientas libras para la construcción de un cementerio general en este pueblo, de la provincia de Chancay.—Peruano, primer semestre de 1910, número 1—Anuario, tomo III, página 82.—Ríos, página 111.

Censos, capellanías, obras pías, etc.

Ley de 17 de octubre de 1893.—Sobre su redención.—Peruano, segundo semestre, número 49.—Aranda, página 35.

Censos y capellanías.

Resolución Legislativa de 16 de noviembre de 1893.—Se dispone que la Dirección del Crédito Público se encargue de su servicio, cuyos réditos serán liquidados desde el 1o. de enero de 1897 hasta el 31 de enero del presente año de 1893; a fin de que en la próxima legislatura, se designe los fondos con que debe abonarse la suma a que dichos créditos ascienden.—Peruano, segundo semestre, número 63. 36. Aranda, página 85.

Centavos.

Véase: Acuñación de moneda de cobre, Ley número 1974 de 9 de setiembre de 1914.

Centenario de Bolognesi

Véase: Fiesta nacional, Ley número 2321 de 2 de noviembre de 1916.

Centenario de don José Gálvez.

Ley número 2803 de 30 de octubre de 1918.—Se manda consignar en el Presupuesto General de la República para 1919 una partida de doscientas libras, para conmemorar en la ciudad de Cajamarca el centenario del nacimiento del coronel don José Gálvez, muerto heroicamente en la torre de la Merced el 2 de mayo de 1866; cantidad que se entregará oportunamente al Concejo Provincial de dicha ciudad, a fin de invertirla en los gastos que demande la celebración del centenario.—Peruano, segundo semestre, número 126.—Anuario, tomo XIII, página 32.

Centenario de la sublevación de Huánuco.

Resolución Legislativa número 1421 de 9 de octubre de 1911.—Se dispone su conmemoración.—Anuario, tomo V, página 11.—Ríos, página 10.

Centenario de la revolución de 1814.

Véase: Pumaccahua, Ley número 1852 de 6 de noviembre de 1913.

Centralización de fondos en Londres.

Véase: Cuentas consulares y de las legaciones, Ley número 2091 de 26 de diciembre de 1914.

Centro de Instrucción de Ayabaca.

Ley número 1549 de 3 de febrero de 1912.—Se destina a la construcción del local para esta institución, los sueldos del médico titular de la provincia, que no hayan tenido ni tengan aplicación hasta la terminación de la obra.—Peruano, segundo semestre, número 61.—Anuario, tomo VI, página 77.—Ríos, 1911, página 88.

Centro escolar.

Véase: Pomabamba, Ley número 2336 de 10 de noviembre de 1916.

Centro escolar de Acomayo.

Ley número 2703 de 26 de enero de 1918.—Se manda consignar en el Presupuesto General de la República

para 1918, la cantidad de seiscientas libras, que se invertirá en la construcción de un local para el Centro Escolar de varones de la ciudad de Acomayo, destinándose el que actualmente ocupa, al servicio del Centro Escolar de mujeres de la misma ciudad.—Peruano, primer semestre, número 36.—Anuario, tomo XII, página 203.

Centro escolar de Ambo.

Ley número 3057 de 9 de enero de 1919.—Se manda consignar en el Presupuesto General de la República, con cargo a la partida global de instrucción, la cantidad de trescientas libras peruanas, destinada a la construcción de un local para el Centro escolar de Ambo, en el "solar de Cortavarría", que la Junta Departamental de Huánuco ha cedido con ese objeto.—Peruano, primer semestre, número 76. —Anuario, tomo XIII, página 239.

Centro escolar de Andahuaylas.

Ley número 3068 de 24 de enero de 1919.—Se manda consignar en el Presupuesto General de la República, para el año próximo y con cargo a la partida global, la cantidad de trescientas libras peruanas, destinada a la construcción de un edificio para el Centro Escolar de la ciudad de Andahuaylas, obra cuya ejecución correrá a cargo del Poder Ejecutivo.—Peruano primer semestre, número 82.— Anuario, tomo XIII, página 248.

Centro Escolar de Camaná.

Ley número 2606 de 4 de diciembre de 1917.—Se autoriza al Poder Ejecutivo para adquirir un terreno en la ciudad de Camaná y dedicarlo a la construcción de un local para Centro Escolar de mujeres, obra que se ejecutará con sujeción a los planos y presupuestos que presente el ingeniero del Estado a quien se encomiende su estudio. Con tal fin, se consigna en el Presupuesto General de la República, la cantidad de cuatrocientas libras.—Peruano, primer semestre de 1918, número 14.—Anuario, tomo XII, página 134.

Centro escolar de Catacaos.

Ley número 3037 de 9 de diciembre de 1918.—Se vota en el Presupuesto General de la República, con cargo a los fondos de instrucción, una partida de mil quinientas libras peruanas, destinada a la construcción de un Centro Escolar en el local que ocupaba el Concejo Distrital de Catacaos, destruído por el terremoto de 1912. El Poder Ejecutivo se encargará de la dirección y vigilancia de esta obra,

y no podrá invertir la suma referida, mientras no obtenga del Concejo de Catacaos la cesión del área en que debe edificarse el plantel.—Peruano, primer semestre de 1919, número 70.—Anuario, tomo XIII, página, 222.

Esta ley fué promulgada por el Presidente del Congreso en la fecha arriba indicada y por el Ejecutivo el 3 de enero de 1919.

Centro escolar de Urubamba.

Ley número 2383 de 4 de diciembre de 1916.—Se vota en el Presupuesto departamental del Cuzco, la suma de trescientas libras para la refección del local.—Peruano 1917, primer semestre, número 3.—Anuario, tomo XI, página 103.

Centros escolares de Ayaviri.

Ley número 3058 de 9 de enero de 1919.—Se manda consignar en el Presupuesto General de la República, con cargo a la partida global para instrucción primaria, la cantidad de mil libras peruanas destinada a la construcción de dos locales para centros escolares de varones y de mujeres en la ciudad de Ayaviri; debiendo encargarse el Poder Ejecutivo de la realización de estas obras.—Peruano, primer semestre, número 78.—Anuario, tomo XIII, página 240.

Centros escolares de Yungay.

Ley número 2628 de 13 de diciembre de 1917.—Se destina, de la partida que el Presupuesto General de la República consigna para reparación de centros escolares, la suma de doscientas libras, a la refección del local en que funciona el Colegio de Instrucción Media "Porvenir" de la ciudad de Yungay; y la cantidad de cuatrocientas libras a la refección de los centros escolares de los distritos de Mancos, Shupluy, Cascapara y Quillo, a razón de cien libras para cada uno.—Peruano, primer semestre de 1918, número 19.—Anuario, tomo XII, página 149.

"Centro Obrero 1o. de Mayo", de Chincha.

Ley número 3045 de 7 de enero de 1919.—Se manda consignar en el Presupuesto Departamental de Ica, a partir del próximo año de 1919, la cantidad de diez libras peruanas, para subvencionar a esta institución, con el fin de que atienda al sostenimiento de una escuela nocturna y de una sala de lectura. Se manda consignar igualmente y con el mismo objeto, la cantidad de veinte libras peruanas para los centros obreros de Ica y Pisco.—Peruano, primer semestre, número 72.—Anuario, tomo XIII, página 229.

Centros obreros de Ica y Pisco.

Véase: "Centro Obrero 1o. de Mayo" de Chincha. Ley número 3045 de 7 de enero de 1919.

Centro Patriótico de tiro al blanco, de Lima.

Ley número 729 de 24 de agosto de 1908.—Se consigna en el Presupuesto General de la República, como auxilio a esta institución, la suma de doscientas libras.—Peruano, 1909, segundo semestre, número 28.

Centro Patriótico de tiro al blanco, de Lima.

Ley número 1629 de 19 de noviembre de 1912.—Se le adjudica, mientras llene los fines de su institución, el terreno que en la pampa denominada del "Medio Mundo" ocupàn sus trincheras, líneas y plataformas de tiro.—Anuario, tomo, VII, página 28.—Ríos, página 28.

Centro Universitario.

Ley número 815 de 13 de noviembre de 1908.—Se le asigna una subvención de Lp. 600 anuales.—Peruano, 1909, segundo semestre, número 60.—Anuario, tomo III, página 36.—Ríos, página 49.

Cerdeña viuda de González, Rosario.

Resolución Legislativa de 30 de setiembre de 1903.—Se manda expedirle nueva cédula de montepío, considerando en ella los años de servicio que prestó su finado esposo desde 1856 en que ingresó a la marina nacional.—Peruano, segundo semestre, número 84.—Aranda, página 289.—Fuentes Castro, página 83.—Ríos, página 50.

Cerpa, J. Enrique.

Resolución Legislativa número 2414 de 30 de diciembre de 1916.—Se le declara comprendido en la Resolución Legislativa número 1442, que reconoce a los periodistas de Tacna y Arica (Véase: Barreto F. y J. y Vargas, G.) como doble tiempo de servicios, el que corresponde a los que prestaron al país durante el tiempo comprendido entre los años 1899 y 1911; y les concede goces de cesantía, jubilación y montepío.—Peruano, 1917, primer semestre, número 37.—Anuario, tomo XI, página 130.

Cerro de la Sal.

Véase: Camino de Tarma a Chanchamayo, Ley de 27 de noviembre de 1890, artículo 6o.

Cerro de Pasco.

Beneficencia de Cerro de Pasco, Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1886.

Cerro de Pasco.

Véase: Escuelas de capataces, Ley de 13 de noviembre de 1888.

Cerro de Pasco.

Véase: Alumbrado eléctrico en Arequipa y Cerro de Pasco, Resolución Legislativa de 26 de setiembre de 1896.

Cerro de Pasco.

Resolución Legislativa de 9 de octubre de 1897.—Se libera del pago de derechos de importación, la efigie de N. S. de Lourdes, destinada al templo.—Peruano, segundo semestre, número 53.—Fuentes Castro, página 77.—Ríos, página 10.

Cerro de Pasco.

Véase: Agua potable en Junín, Ley número 1737 de 11 de diciembre de 1912.

Cerro de Pasco.

Véase: Cárcel del Cerro de Pasco, Ley número 1747 de 16 de diciembre de 1912.

Cerro de Pasco.

Véase: Escribanos del crimen de Cerro de Pasco, Ley número 2915 de 5 de diciembre de 1918.

Cerro de Pasco a Huánuco.

Véase: Camino de Atog-huarco, Ley de 3 de noviembre de 1891.

Certificación.

Véase: Derechos de certificación, Ley número 1253 de 19 de febrero de 1910.

Certificados de depósito.

Véase: Almacenes Generales, Ley número 2763 de 27 de junio de 1918.

Certificados de depósito de oro.

Ley número 2426 de 10 de agosto de 1917.—Se autoriza la emisión de quinientas mil libras esterlinas, en certificados de depósito de oro de un décimo de libra cada uno.—

Peruano, segundo semestre, número 39.—Anuario, tomo XII, página 6.

Certificados de depósito de oro.

Véase: Cheques circulares, Ley número 2702 de 31 de enero de 1918.

Certificados de depósito de oro.

Ley número 2774 de 12 de setiembre de 1918.—Manda poner en circulación, como cheques circulares, los certificados de un sol creados por la ley número 2426, formando parte de los que corresponde emitir, y ordena a la Junta de Vigilancia que mande hacer, con las debidas seguridades, signos de cincuenta centavos de sol, para canjearlos con los creados con carácter provisional por la ley número 2429; quedando sujetos en todo a las disposiciones de la ley general sobre cheques circulares. La conversión en oro de unos y otros, se efectuará en la forma establecida para la de los cheques circulares.—Peruano, segundo semestre, número 63.—Anuario, tomo XIII, página 8.

Certificados definitivos y provisionales de oro.

Ley número 2543 de 17 de noviembre de 1917.—Se aclaran las leyes números 2445 y 2429, en el sentido de que la Junta de Vigilancia de la emisión de cheques circulares, debe autorizar a las sucursales de los Bancos de esta capital en los distintos lugares de la República, para que, con las debidas seguridades, efectúen la conversión de los certificados definitivos y de los provisionales, debiendo remitirle razón mensual de las operaciones que realicen.—Peruano, segundo semestre número 137.—Anuario, tomo XII, página 85.

Certificados provisionales de 50 y de 5 centavos.

Ley número 2722 de 12 de marzo de 1918.—Se dispone que la Junta de Vigilancia de la emisión de cheques circulares para efectuar el retiro, inutilización y canje autorizados por la ley número 2702, podrá emitir otros certificados nuevos, dentro del monto de las emisiones autorizadas por las leyes números 2425 y 2426.—Peruano, primer semestre, número 63.—Anuario, tomo XII, página 221.

Cerruti, José Antonio.

Resolución Legislativa número 2582 de 24 de noviembre de 1917.—Se le acuerda un premio pecuniario de quinientas libras.—Peruano, primer semestre de 1917, número 10.—Anuario, tomo XII, página 116.

Cervero, Segundo.

Resolución Legislativa número 2325 de 7 de noviembre de 1916.—Indulto.—Peruano, segundo semestre, número 124.—Anuario, tomo XI, página 70.

Cesantes.

Véase: Pensiones de cesantía en los ramos de Gobierno y Policía, Ley número 995 de 23 de enero de 1909.—Jubilados y cesantes del ramo de Correos, Ley número 1038 de 16 de febrero de 1909.

Cesantía.

Véease: Navarro, José; Resolución Legislativa de 27 de octubre de 1891.

Cesantía, Pensiones de.

Véase: Listas pasivas, Ley de 27 de junio de 1903; Pensionistas del Estado, Ley de 16 de noviembre de 1903; Catedráticos, profesores y preceptores, Ley de 16 de noviembre de 1903; Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe, Ley número 45 de 18 de enero de 1905; Ministerio de Fomento, Ley número 985 de 20 de enero de 1909.

Cesantía.

Véase: Catedráticos, Profesores y Preceptores, Ley de 16 de noviembre de 1903.

Cesarego, Juan.

Resolución Legislativa de 2 de octubre de 1893.—Indulto.—Aranda, página 66.

Céspedes, Avelino.

Resolución Legislativa número 1161 de 9 de noviembre de 1909.—Se concede a su viuda e hijos menores el premio pecuniario de seiscientas libras.—Peruano, segundo semestre de 1910, número 22.—Anuario, tomo IV, página 29.—Ríos, página 50.

Cevallos, Héctor.

Resolución Legislativa número 1305 de 9 de noviembre de 1910.—Sobre cambio de despachos militares.—Peruano, 1911, primer semestre, número 94.—Anuario, tomo V, página 11.—Ríos, página 11.

Cincuentenario.

Véase: Exposición agrícola e industrial, Ley número 2732 de 9 de abril de 1918.

Circolo Sportivo Italiano.

Resolución Legislativa número 2676 de 4 de enero de 1918.—Se exonera del pago de derechos de aduana, hasta por la cantidad de cuatrocientas libras, las bicicletas importadas por los miembros de este centro.—Peruano, primer semestre, número 31.—Anuario, tomo XII, página 183.

Cirujanos del ejército.

Ley número 2339 de 30 de agosto de 1916.—Se prescribe que los que conforme a la ley de situación militar, se encuentren en estado de disponibilidad o de retiro, podrán prestar sus servicios en el ramo de instrucción, o en los hospitales sostenidos con rentas públicas; percibiendo, además de su pensión, el haber correspondiente al cargo que desempeñan, siempre que en el ejercicio de éste tengan cinco años, cuando menos.—Peruano, segundo semestre, número 55.—Anuario, tomo XI, página 9.

Cisneros, Carolina B.

Resolución Legislativa número 2066 de 30 de noviembre de 1914.—Se concede permiso a esta pensionista para residir en el extranjero.—Anuario, tomo IX, página 59.—Ríos, página 239.

Cisneros, Carolina.

Resolución Legislativa número 2785 de 5 de octubre de 1918.—Se prorroga la licencia concedida a esta pensionista para residir en el extranjero.—Peruano, segundo semestre, número 98.—Anuario, tomo XIII, página 21.

Cisneros, Estela.

Resolución Legislativa número 2087 de 21 de diciembre de 1914.—Se le prorroga la licencia para residir en el extranjero.—Peruano, 1915, primer semestre, número 25. —Anuario, tomo IX, página 74.—Ríos, página 251.

Cisneros y Raygada, Germán.

Resolución Legislativa número 2818 de 6 de noviembre de 1918.—Se le reconoce los treinta y un años, ocho meses y cuatro días de servicios que ha prestado al país hasta el 30 de setiembre último, y con derecho a cesantía, jubilación y montepío, de acuerdo con las leyes y resoluciones vigentes.—Peruano, segundo semestre, número 132.—Anuario, tomo XIII, página 43.

Cisneros y Rubín de Celis, Pedro.

Resolución Legislativa de 3 de noviembre de 1891.—Se dispone que se le otorgue la cédula de invalidez correspondiente a la clase de Sargento Mayor efectivo.—Aranda, página 242.

Cisneros, Luis Benjamín.

Resolución Legislativa de 10 de setiembre de 1887.—Se le concede permiso para aceptar y usar la condecoración de la Orden de Isabel la Católica, que le ha conferido el Gobierno Español.—Peruano, segundo semestre, número 9.—Aranda, página 44.

Cisneros, Luis B; viuda e hijos de.

Resolución Legislativa número 152 de 27 de noviembre de 1905.—Se les concede la pensión de veinte libras mensuales.—Peruano, segundo semestre, número 52.—Anuario, tomo I, página 57.—Aranda, página 366.—Fuentes Castro, página 49.—Ríos, página 81.

Cisneros, Luis B; viuda e hijos de.

Véase: Pensiones de montepío sustentadas por leyes especiales; Ley número 519 de 20 de setiembre de 1907.

Cisneros, Nicolás.

Resolución Legislativa número 1788 de 11 de diciembre de 1912.—Se resuelve que se le expida cédula de invalidez.—Peruano, segundo semestre, número 147.—Anuario, tomo VII, página 112.—Ríos, página 92.

Cisneros, Santos.

Resolución Legislativa número 2638 de 17 de diciembre de 1917.—Indulto.—Peruano, primer semestre de 1918, número 22.—Anuario, tomo XII, página 156.

Ciudadanía.

Ley número 509 de 13 de setiembre de 1907.—Modificación del inciso 4o. del artículo 41 de la Constitución del Estado, en el sentido de que el derecho de ciudadanía se pierde por aceptar de un gobierno extranjero cualquier empleo o título sin permiso del Congreso.—Peruano, segundo semestre, número 88.—Anuario, tomo II, página 16.—Ríos, página 21.

Ciudadanía.

Véase: Tratado con los Estados Unidos de Norte América.—Resolución Legislativa número 1074 de 11 de marzo de 1909.

Clases militares.

Véase: Reconocimiento de clases mliitares, Ley número 160 de 29 de noviembre de 1905; Ley número 284 de 30 de octubre de 1906.

Clasificación, construcción y conservación de caminos.

Véase: Caminos, Ley número 2323 de 3 de noviembre de 1916.

Clausura.

Véase: Legislatura extraordinaria de 1886, Ley de 12 de julio de 1886; Legislatura ordinaria de 1886, Ley de 21 de octubre de 1886.

Clausura.

Véase Legislatura ordinaria, Ley de 26 de octubre de 1890.

Clavero, Elva y hermanas.

Resolución Legislativa número 2185 de 13 de noviembre de 1915.—Se les concede como montepío el haber correspondiente a la clase de capitán de corbeta.—Peruano, segundo semestre, número 61.—Anuario, tomo X, página 26.

Clavero, Esther y hermanas.

Resolución Legislativa número 1402 de 5 de setiembre de 1911.—Se les concede un premio pecuniario de mil libras.—Peruano, segundo semestre, número 55.—Anuario, tomo VI, página 4.—Ríos, página 2.

Clement, Pablo.

Véase: Asimilación, Resolución Legislativa número 68 de 20 se setiembre de 1905.

Clínica dental de la Escuela de Medicina.

Ley número 2632 de 14 de diciembre de 1917.—Se le concede el local de propiedad del Estado, que determina el Ministerio de Instrucción, de acuerdo con el Decano de la Facultad y el Catedrático principal de dicha Clínica.—Peruano, primer semstre de 1918, número 20.—Anuario, tomo XII, página 152.

Clínica Ginecológica.

Véase: Facultad de Medicina, Ley de 27 de diciembre de 1895.

Clubs de tiro al blanco de Ancachs.

Ley número 845 de 20 de noviembre de 1908.—Se consigna en el Presupuesto departamental de Ancachs, una partida mensual de cuatro libras como subvención y como auxilio pará gastos de instalación por una sola vez, la cantidad de cincuenta libras, para cada uno de los clubs "Recuay", "Ancachs", "Yungay", "Caraz" y "Marcara", oficialmente reconocidos.—Peruano, segundo semestre de 1909, número 68.—Anuario, tomo III, página 47.—Ríos, página 63.

Club de tiro al blanco de Ayaviri.

Ley número 2178 de 13 de noviembre de 1915.—Se consigna en el Presupuesto departamental de Puno la cantidad de ciento cincuenta libras destinada a la construcción de un local para este club.—Peruano, segundo semestre, número 60.—Anuario, tomo X, página 33.

Club de tiro al blanco de Mollendo.

Ley número 2146 de 8 de octubre de 1915.—Se vota en el presupuesto departamental de Arequipa la suma de trescientas libras destinada a la construcción de un local para el club "Alfonso Ugarte".—Peruano, segundo semestre, número 27.—Anuario, tomo X, página 17.

Club de tiro "Artesanos del Callao".

Resolución Legislativa número 1500 de 6 de diciembre de 1911.—Se le acuerda una subvención de cien libras para la terminación de su local, establecimiento de una biblioteca y de un salón de sesiones y otro de dibujo.—Peruano, segundo semestre, número 142.—Anuario, tomo VI, página 45.—Ríos, página 47.

Club de tiro al blanco "Liberal" de Huacho.

Ley número 1365 de 19 de diciembre de 1910.—Se vota en el Presupuesto departamental de Lima, la suma de setenta y dos libras anuales para subvencionarlo.—Peruano, primer semestre de 1911, número 95.—Anuario, tomo V, página 33.—Ríos, página 38.

Club de tiro al blanco de Puno.

Ley número 1366 de 19 de diciembre de 1910.—Se le acuerda una subvención de treinta libras anuales, que se consignará en el presupuesto departamental de Puno.—Peruano, 1911, primer semestre, número 96.—Anuario, tomo V, página 33.—Ríos, página 39.

Club "Internacional Arequipa".

Resolución Legislativa número 1354 de 14 de diciembre de 1910.—Se manda devolver los derechos que tiene pagados por la importación de rifles y cartuchos adquiridos para uso de su institución.—Anuario, tomo V, página 29.—Ríos, página 33.

Club "Internacional Arequipa".

Ley número 2182 de 13 de noviembre de 1915.—Se vota en el presupuesto departamental de Arequipa una partida de diez libras peruanas mensuales para el sostenimiento de este club y el restablecimiento de la "Escuela popular de tiro" de Challapata.—Peruano, segundo semestre, número 61.—Anuario, tomo X, página 35.

Club "Internacional Arequipa".

Ley número 2865 de 25 de noviembre de 1918.—Se manda consignar en el Presupuesto General de la República para el próximo año, la suma de setecientas cincuenta libras peruanas, para subvencionar esta institución, la que aplicará necesariamente dicha suma al pago de la hipoteca que grava el fundo de su propiedad y de los créditos que lo afectan, sin que pueda invertirla en objeto distinto del señalado por esta ley.—Peruano, primer semestre de 1919, número 7.—Anuario, tomo XIII, página 80.

Club Internacional de tiro al blanco del Cuzco.

Resolución Legislativa de 27 de diciembre de 1897.—Se le hace cesión de un terreno para la construcción de sus galerías y demás obras de su institución.—Fuentes Castro, página 7, del apéndice.—Ríos, página 93.

"Club Internacional Revólver".

Resolución Legislativa de 5 de noviembre de 1888.—Se le cede el uso del área que necesite en el Palacio de la Exposición, con cargo de establecer y conservar, de preferencia, una galería de tiro con arma de guerra.—Aranda, página 42.

"Club Internacional Revólver".

Resolución Legislativa de 21 de octubre de 1897.—Se le concede el uso de una área de terreno perteneciente al Estado y contiguo al local de dicha sociedad.—Aranda, página 46.—Fuentes Castro, página 46.—Ríos, página 14.

"Club Internacional Revólver".

Ley número 2433 de 3 de setiembre de 1917.—Se vota en el Presupuesto General de la República para 1917, la can-

tidad de un mil libras, a fin de que dicha institución pueda cancelar la hipoteca que grava el local de su propiedad.—Peruano, segundo semestre, número 57.—Anuario, tomo XII, página 12.

"Club Lima".

Resolución Legislativa de 21 de noviembre de 1893.—Se concede al "Club Lima" de tiro al blanco, esgrima y gimnasia, el uso del local que, con autorización de la Municipalidad de Lima, ocupa actualmente en un terreno colindante con el Palacio de la Exposición.—Peruano, primer semestre, de 1894, número 15.—Aranda, página 85.

"Club Regatas Unión" del Callao.

Ley número 935 de 16 de diciembre de 1908.—Se manda consignar en el Presupuesto departamental del Callao, una partida de cien libras anuales, como subvención a este club.—Peruano, primer semestre de 1910, número 5.—Anuario, página 85.—Ríos, página 116.

"Club Regatas Unión" del Callao.

Resolución Legislativa número 2598 de 3 de diciembre de 1917.—Se le concede el uso de 25 metros de ribera en la playa del "Aromito" en el Callao, para el ensanche de su local.—Peruano, primer semestre de 1918, número 13.

Club "Revólver".

Véase: Exoneración de derechos a las municiones.—Resolución Legislativa de 22 de setiembre de 1891.

Clubs de tiro al blanco.

Véase: Exoneración de derechos a la municiones.—Resolución Legislativa de 22 de setiembre de 1891.

Clubs de tiro al blanco.

Resolución Legislativa número 1158 de 9 de noviembre de 1909.—Se amplía la ley de 12 de octubre de 1891.—(Exoneración de derechos a las municiones), autorizando al Ejecutivo para comprender en ella los fusiles que para estas instituciones se importen del extranjero.—Anuario, tomo IV, página 48.

"Club Sport".

Véase: Contumazá, Ley número 2887 de 29 de noviembre de 1918.

Cobián, Juan B.

Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1902.—Ee le asciende a la clase de capitáán de navío efectivo.—Aranda, página 16.—Fuentes Castro, página 14.—Ríos, página 8.

Cobre.

Véase: Acuñación de moneda de cobre, Ley número 1974 de 9 de setiembre de 1914.

Cobre.

Véase: Acuñación de moneda de cobre, Ley número 2758 de 21 de junio de 1918.

Coca.

Impuesto a la coca.—Véase: Huanta, Ley de 6 de noviembre de 1889.

Coca.

Véase: Impuesto a la coca, Ley de 8 de noviembre de 1890.

Coca.

Véase: Impuesto a la coca, Ley de 27 de octubre de 1891.

Cochachincha.

Véase: Provincias de Dos de Mayo, Pasco y Huánuco, Ley de 3 de octubre de 1903.

Código de Aduanas.

Véase: Proyecto de tarifas y código de aduanas, Ley número 1888 de 29 de noviembre de 1913.

Código de Aguas.

Ley de 25 de febrero de 1902.—Peruano, primer semestre número 78.—Ríos, colección de 1901, página 105.

Código de Aguas.

Véase: Zonas de irrigación, Ley número 2674 de 4 de enero de 1918.

Código Civil.

Ley de 23 de octubre de 1890.—Aclaratoria del artículo 189, referente a la obligación contraída por mujer casada.—Peruano, segundo semestre, número 48.—Aranda, página 9.

Código Civil.

Ley de 9 de octubre de 1891.—Se complementa el artículo 1513, determinándose los términos durante los que se hará la convocatoria a remate de bienes nacionales y la consiguiente publicación de bases.—Peruano, segundo semestre, número 44.—Aranda, página 16.

Código de Comercio.

Ley de 15 de febrero de 1902.—Peruano, primer semestre número 103 y siguientes.—Ríos, página 154.

Nota.—En la publicación de "El Peruano" se ha omitido cinco artículos.

Código de Comercio.

Véase: Bancos de la República, Ley número 2070 de 2 de diciembre de 1914.

Código de Comercio.

Véase: Corrección de errores, Ley número 1175 de 20 de noviembre de 1909.

Código de Comercio.

Véase: Ley de Timbres, número 2115 de 2 de marzo de 1915.

Código de Enjuiciamientos Civil.

Ley de 10 de noviembre de 1893.—Se determina la distribución que debe hacerse de las multas a que se refiere el artículo 1725.—Peruano, segundo semestre, número 59.—Aranda, página 47.

Código de Enjuiciamientos Civil.

Ley—anulada—de 29 de setiembre de 1894.—Sobre la apelación en uno o ambos efectos.—Peruano, segundo semestre, número 33.

Esta ley ha sido anulada por la de 20 de diciembre de 1895.

Código de Enjuiciamientos Civil.—Aclaratoria del artículo 1546.

Véase: Permutas de bienes fiscales, Ley de 2 de noviembre de 1899.

Código de Enjuiciamientos Penal.

Ley de 14 de octubre de 1893.—Se adiciona el artículo 123, referente a la fuga del reo.—Aranda, página 32.

Código de Enjuiciamientos Penal.

Ley de 3 de octubre de 1896.—Se adiciona el inciso 3o. del artículo 5o. en los siguientes términos: "La Corte Suprema en primera y segunda instancia, en las causas contra los Arzobispos, Obispos, Senadores, Diputados, Ministros de Estado, Agentes Diplomáticos del Perú y Vocales de las Cortes Superiores, que individual o colectivamente delincan en el ejercicio de sus funciones".—Peruano, segundo semestre, número 36.—Fuentes Castro, página 18.—Ríos, página 34.

Código de Justicia Militar.

Ley de 20 de diciembre de 1898.—Se aprueba el presentado por el Poder Ejecutivo, el cual regirá treinta días después de su promulgación; sustituyéndose la pena de muerte establecida en dicho Código por la de veinte años de penitenciaría, hasta la próxima reunión del Congreso. —Peruano, primer semestre de 1899, números 17, 66 y siguientes.—Aranda, página 44.—Fuentes Castro, página 96.—Ríos, página 112.

Código de Justicia Militar.

Leyes números 272 y 273 de 24 de octubre de 1906.—Derogación, modificación y ampliación de algunas de sus disposiciones.—Anuario, tomo I, página 162 y 163.—Ríos, páginas 49 y 51.

Código de Justicia Militar.

Ley número 2442 de 3 de setiembre de 1917.—Se deroga los artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 18.—Véase: Jurisdicción Militar.—Peruano, segundo semestre, número 62.

Código de la marina militar.

Ley de 30 de octubre de 1886.—Se aprueba el formado por las comisiones nombradas al efecto en 1877 y 1885.—Peruano, segundo semestre, número 55.—Aranda, página 32.

Código de Minería.

Véase: Comisiones de Minería, Resolución Legislativa de 28 de octubre de 1890.

Código de Minería.

Ley de 30 de noviembre de 1896 y texto del Código.—Peruano, segundo semestre de 1900, número 68 y siguientes.

Código de Minería.

Resolución Legislativa de 30 de noviembre de 1896.—Se autoriza al Ejecutivo para ponerlo en vigencia, tomando como base los proyectos formulados por don Federico Moreno y los comisionados señores Pflucker y Ricco, Habich Rivero y Elmore.—Peruano, segundo semestre, número 59.—Aranda, página 77.—Fuentes Castro, página 66.—Ríos, página 98.

Código de Minería.

Véase: Contribuciones devengadas de minas, Ley número 1435 de 3 de noviembre de 1911.

Código de Minería.

Véase: Denuncio de escoriales y relaves, Ley número 1790 de 28 de diciembre de 1912.

Código de Minería.

Ley número 2150 de 19 de octubre de 1915.—Se amplía el artículo 153, referente a la servidumbre de paso de corrientes eléctricas y de cable-carriles por terrenos públicos y predios de propiedad particular.—Peruano, segundo semestre, número 41.—Anuario, tomo X, página 19.

Código de Minería.

Véase: Contribución de minas, Ley número 2626 de 13 de diciembre de 1917.

Código de Minería.

Ley número 2673 de 3 de enero de 1918.—Se modifica el artículo 23 de este Código, en lo que se refiere al derecho de preferencia para la obtención de las demasías, y se impone a los Delegados de Minería la obligación de dar cuenta al Ministerio de Fomento de la existencia de dichas demasías.—Peruano, primer semestre, número 29.—Anuario, tomo XII, página 179.

Código de procedimientos civiles.

Ley número 1510 de 15 de diciembre de 1911.—Se aprueba el proyecto formulado por el Comité de reforma procesal, con las supresiones, adición y modificación que se indican.—Peruano, segundo semestre, número 146.—Anuario, tomo VI, página 51.—Ríos, página 53.

Código Penal.

Ley de 8 de noviembre de 1889.—Señala las penas que corresponden en los casos designados en los artículos 127

y 136, la responsabilidad que corresponde a los reos de delitos contra la seguridad interior del Estado y se derogan los artículos 131, 132 y 136.—Peruano, segundo semestre, número 60 y 65.—Aranda, página 136.

Código Penal.

Ley de 24 de octubre de 1896.—Se reforman los artículos 194, 195 y 196 sobre responsabilidad de los empleados públicos por los caudales o bienes de la Nación confiados a su administración o cuidado.—Peruano, segundo semestre, número 46.—Aranda, página 15.—Fuentes Castro, página 24.—Ríos, página 47.

Código Penal.

Véase: Penalidad del robo sin violencia, Ley de 6 de noviembre de 1897.

Código Penal.

Ley de 26 de setiembre de 1899.—Reforma del artículo 160.—Véase: Recurso de nulidad.

Código Penal.

Véase: Trabajo de los presos en las cárceles, Ley número 2404 de 21 de diciembre de 1916.

Código Penal.

Ley de 21 de setiembre de 1901.—Se modifica el artículo 95 relativo a la prescripción de la acción criminal.—Peruano, segundo semestre, número 105.—Ríos, página 39.

Código Penal y de Enjuiciamientos Penal.

Ley número 1600 de 24 de octubre de 1912.—Nombramiento de una Comisión revisora de los proyectos encargados al Fiscal doctor Cavero.—Peruano, segundo semestre, número 97.—Anuario, tomo VII, página 15.—Ríos, página 12.

Código Penal y de Enjuiciamientos.

Véase: Comisión modificadora, Ley número 2101 de 27 de enero de 1915.

Código Penal y de Enjuiciamientos Penal.

Ley número 3054 de 9 de enero de 1919.—Se modifican los artículos 278, 53 y 95 del Código Penal y el 72 del Código de de Enjuiciamientos Penal; se derogan los artículos 284, 285, 288 y 289 del Código Penal y el 76 del Código de Enjuiciamientos Penal, y se dictan otras disposiciones relati-

vas a la penalidad de los delitos contra la honestidad, injurias y calumnias.—Peruano, primer semestre, número 75.

Coello, Gonzalo.

Resolución Legislativa de 2 de noviembre de 1889.—Se le reconoce derecho a la tercera parte de gratificación como concurrente al combate del Dos de Mayo.—Peruano, segundo semestre, número 60.—Aranda, página 230.

Coello viuda de Ferreccio, Rosalía e hijas.

Véase: Ferreccio, Gerardo; Ley número 2138 de 1o. de octubre de 1915.

Cofradías, Archicofradías, etc.

Véase: Bienes de Cofradías, archicofradías, etc., Ley de 2 de noviembre de 1889.

Cohen y Cía, G. G.

Resolución Legislativa de 8 de agosto de 1899.—Se manda consignar en el Presupuesto General de la República para 1899, la cantidad de S. 7,192.93 para el pago de la primera anualidad del crédito de S. 21,578.78 que el Estado reconoce a su favor.—Aranda, página 137.—Fuentes Castro, página 26.—Ríos, página 23.

Colaboradores de la Instrucción.

Resolución Legislativa de 20 de octubre de 1886.—Se concede a esta sociedad, el uso de un local del Estado, en Lima, para que en él funcione el Colegio que dirige.—Peruano, segundo semestre, número 44.—Aranda, página 66.

Colán.

Véase: Distrito de Colán, Ley número 819 de 14 de noviembre de 1908.

Colán, Faustino.

Véase: Tripulantes del Huáscar, Resolución Legislativa número 2509 de 6 de noviembre de 1917.

Colcabamba.

Véase: Provincia de Cajabamba, Ley de 26 de octubre de 1891.

Colección de leyes y resoluciones.

Ley de 10 de agosto de 1900.—Se autoriza y da valor oficial a la publicación que hace el señor Ricardo R. Ríos.—Peruano, segundo semestre, número 58.—Ríos, página 4.

Colegio de Chuquibamba.

Ley número 1959 de 23 de mayo de 1914.—Se manda consignar en el Presupuesto General de la República, dos anualidades de ciento cincuenta libras cada una, para la refección del local en que funciona este establecimiento.

El Anuario de Legislación, tomo VIII, página 79, que hace la publicación de esta ley, pone al pié de ella la siguiente nota: "No ha sido promulgada en la fecha que se pidió su numeración: 23 de mayo de 1914.".

Colegio de Educandas de Chiclayo.

Ley de 26 de setiembre de 1901.—Se le concede el uso del local que actualmente ocupa, sin más obligación que la de mantener gratuitamente, a favor de las provincias del departamento, un número de becas equivalente al valor del local, a juicio de la Junta Departamental.—Peruano, segundo semestre, número 98.—Aranda, página 3.—Fuentes Castro, página 25.—Ríos, página 24.

Colegio de Instrucción Media.

Véase: Cotahuasi, Ley de 18 de octubre de 1887.

Colegio de Instrucción Media de Cotahuasi.

Ley de 13 de noviembre de 1890.—Se deroga la ley de 18 de octubre de 1887, en la parte que establece este colegio, el que deberá ser reemplazado por una Escuela de tercer grado de instrucción primaria.—Peruano, segundo semestre, número 58.—Aranda, página 17.

Colegio de Instrucción Media en Andahuaylas.

Ley de 22 de noviembre de 1893.—Se crea uno para el primer grado de Instrucción Media en la capital de la provincia y se señala rentas para su sostenimiento.—Peruano, primer semestre de 1894, número 11.—Aranda, página 55.

Colegio de Instrucción Media en Tarma.

Ley de 1o. de setiembre de 1891.—Se crea un impuesto de cinco centavos plata, por cada arroba de aguardiente de caña que se extraiga de las montañas de Chanchamayo y Vítoc, cuyo producto se entregará a la Junta Departamental de Junín para el sostenimiento de dicho Colegio, que funcionará en el local denominado "San Ramón".—Peruano, segundo semestre de 1891, número 28.—Aranda, página 2.

Colegio de la Independencia.

Véase: Arequipa, Ley de 26 de octubre de 1886.

Colegio de la Independencia, de Arequipa.

Ley de 15 de noviembre de 1890.—Se dispone que el Concejo Provincial de Arequipa aplique, del impuesto denominado "Cupo de Molinos", la suma de quinientos soles mensuales, a su sostenimiento.—Peruano, segundo semestre, número 59.—Aranda, página 21.

Colegio de la Independencia, de Arequipa.

Ley número 220 de 29 de setiembre de 1906.—Sobre su refección y ensanche, a fin de que en él pueda establecerse el internado.—Anuario, tomo I, página 145.—Fuentes Castro, página 15.—Ríos, página 12.

Colegio de la Independencia, de Arequipa.

Resolución Legislativa, número 1543 de 30 de enero de 1912.—Se exonera del pago de derechos de aduana, el gabinete de física importado para este establecimiento.—Peruano, primer semestre, número 56.—Anuario, tomo VI, página 74.—Ríos, 1911, página 85.

Colegio de la Inmaculada Concepción, de Lima.

Resolución Legislativa número 671 de 21 de noviembre de 1907.—Se exonera del pago de derechos un piano destinado al aprendizaje de la música en este establecimiento.—Peruano, 1908, segundo semestre, número 46.—Anuario, tomo II, página 77.—Ríos, página 121.

Colegio de la Inmaculada Concepción, de Lima.

Resolución Legislativa número 1546 de 30 de enero de 1912.—Se exonera del pago de derechos, hasta la cantidad de veinte libras, los objetos adquiridos para el culto en el expresado instituto.—Peruano, primer semestre, número 56.—Anuario, tomo VI, página 75.—Ríos, 1911, página 86.

Colegio de la Inmaculada Concepción o de Recogidas.

Resolución Legislativa número 1692 de 2 de diciembre de 1912.—Se exonera del pago de derechos de importación varios objetos destinados al servicio religioso en este colegio.—Peruano, segundo semestre, número 131.—Anuario, tomo VII, página 56.—Ríos, página 45.

Colegio de La Libertad, de Huaraz.

Ley de 27 de octubre de 1886.—Se le adjudica la hacienda de "Utcuyacu" ubicada en el departamento de Ancachs.—Peruano, segundo semestre, número 49.—Aranda, página 24.

Colegio de La Libertad, de Huaraz.

Ley de 24 de octubre de 1895.—Se le devuelve la propiedad de los bienes de que fué desposeído por ley de 1o. de febrero de 1869, la cual queda derogada.—Peruano, segundo semestre, número 55.—Aranda, página 3.—Fuentes Castro, página 11.

Colegio de La Libertad, de Huaraz.

Ley número 237 de 15 de octubre de 1906.—Se le adjudica la hacienda "Jimbe" de propiedad del Estado, ubicada en la provincia de Santa, respetándose los derechos adquiridos sobre parte del fundo, a mérito de sentencias judiciales, por la comunidad de Cáceres del Perú.—Peruano, 1907, primer semestre, número 7.—Anuario, tomo I, página 150.—Fuentes Castro, página 25.—Ríos, página 28.

Colegio de La Libertad, de Moquegua.

Resolución Legislativa número 1690 de 2 de diciembre de 1912.—Se exonera del pago de derechos de importación los materiales de enseñanza correspondientes a los gabinetes de Física e Historia Natural y al laboratorio de Química, que deben internarse para el servicio de este colegio.—Peruano, segundo semestre, número 133.—Anuario, tomo VII, página 65.—Ríos, página 45.

Colegio de La Libertad, de Moquegua.

Resolución Legislativa número 1865 de 14 de noviembre de 1913.—Se exonera del pago de derechos, los útiles de enseñanza que deben importarse para este establecimiento.—Peruano, segundo semestre, número 123.—Anuario, tomo VIII, página 35.—Ríos, página 146.

Colegio de La Libertad, de Moquegua.

Resolución Legislativa número 2067 de 30 de noviembre de 1914.—Se exonera del pago de derechos, las sillas y sillones que han sido importados para este Colegio Nacional.—Peruano, segundo semestre, número 116.—Anuario, tomo IX, página 60.—Ríos, página 239.

Colegio de La Libertad, y Beneficencia de Moquegua.

Resolución Legislativa de 19 de octubre de 1888.—Se les adjudica el dominio útil de los terrenos y aguas del "Alto de la Villa".—Peruano, segundo semestre, número 42.—Aranda, página 30.

Colegio de La Merced, del Cuzco.

Resolución Legislativa número 2634 de 14 de diciembre de 1917.—Se resuelve que por la aduana de Mollendo se

despache, libre de derechos, cinco bultos conteniendo los instrumentos de laboratorio y los productos químicos que se han importado para la enseñanza en este establecimiento.—Peruano, primer semestre de 1918, número 20.—Anuario, tomo XII, página 154.

Colegio de las Hijas de San Vicente de Paul, de Tarma.

Ley número 16 de 4 de noviembre de 1904.—Se vota en el Presupuesto General de la República, por una sola vez, la suma de trescientas libras para auxiliar el colegio que sostienen las "Hijas de San Vicente de Paul".—Peruano, segundo semestre, número 98.—Anuario, tomo I, página 9.—Aranda, página 102.—Fuentes Castro, página 27.

Colegio de "La Victoria de Ayacucho" de Huancavelica.

Véase: Huancavelica, Ley de 8 de febrero de 1898.

Colegio del Buen Pastor, de Lima.

Resolución Legislativa, número 1874 de 24 de noviembre de 1913.—Se exonera del pago de derechos, hasta la suma de cincuenta libras, a diversos artículos importados para este establecimiento.—Peruano, segundo semestre, número 141.—Anuario, tomo VIII, página 40.—Ríos, página 150.

Colegio del Hospital de Huancayo.

Resolución Legislativa número 1707 de 3 de diciembre de 1912.—Se exonera del pago de derechos de aduana un piano encargado a Europa para el servicio del culto y enseñanza de las alumnas de este colegio; que sostiene la Congregación religiosa de la Inmaculada Concepción.—Peruano, segundo semestre, número 135.—Anuario, tomo VII, página 63.—Ríos, página 50.

Colegio de los Padres Salesianos del Cuzco.

Resolución Legislativa número 146 de 25 de noviembre de 1905.—Se declara libres de derechos los instrumentos musicales importados con destino a este colegio.—Anuario, tomo I, página 55.—Aranda, página 365.—Fuentes Castro, página 46.—Ríos, página 78.

Colegio de los Sagrados Corazones de Arequipa.

Resolución Legislativa de 14 de noviembre de 1903.—Se exonera del pago de derechos el gabinete de física importado para este establecimiento.—Peruano, segundo semestre, número 109.—Aranda, página 303.—Ríos, página 87.

Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe.

Véase: Becas en el Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe, Ley de 20 de octubre de 1888.

Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe.

Véase: Becas en el Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe, Ley de 31 de octubre de 1890.

Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe.

Ley de 13 de noviembre de 1890.—Se dispone que la Junta Departamental de Lima le abone la suma de seis mil soles al año, por mesadas iguales, y que la misma Junta atienda a las refecciones y demás necesidades del edificio que ocupa el indicado Colegio.—Peruano, segundo semestre, número 58.—Aranda, página 18.

Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe.

Resolución Legislativa de 9 de enero de 1904.—Autorización al Ejecutivo para celebrar un contrato con el fin de terminar la construcción del nuevo local.—Aranda, página 314.—Ríos, página 150, colección de 1903.

Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe.

Ley número 45 de 18 de enero de 1905.—Se consigna en el Presupuesto General de la República una subvención anual de mil libras y en el presupuesto departamental de Lima, la suma de quinientas libras, nueve soles y noventa y seis centavos para abonar las pensiones de jubilación y cesantía de los profesores.—Peruano, primer semestre, número 12.—Anuario, tomo I, página 19.—Aranda, página 109.—Fuentes Castro, página 42.—Ríos, página 52.

Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe.

Ley número 48 de 25 de enero de 1905.—Empréstito para adquirir los fondos necesarios para la conclusión de la obra del nuevo local.—Anuario, tomo I, página 21.—Aranda, página 111.—Fuentes Castro, página 45.—Ríos, página 55.

Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe.

Ley número 548 de 8 de octubre de 1907.—Se rebaja en la suma de un mil setecientas ochenta libras la partida destinada al pago de sueldos de los profesores belgas.—Peruano, segundo semestre, número 117.—Anuario, tomo II, página 32.—Ríos, página 47.

Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe.

Ley número 561 de 12 de octubre de 1907.—Empréstito de Lp. 80,000 para la construcción del local.—Peruano, Segundo semestre, número 120.—Anuario, tomo II, página 36.—Ríos, página 54.

Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe.

Ley número 1347 de 30 de noviembre de 1910.—Exoneración de derechos a varios artículos para el Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe.—Anuario, tomo V, página 26.—Ríos, página 31.

Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe.

Ley número 1912 de 4 de diciembre de 1913.—Se aumenta a diez el número de becas concedidas en este establecimiento a la provincia de Chancay.—Anuario, tomo VIII, página 57.—Ríos, página 164.

Colegio de San Antonio, del Cuzco.

Resolución Legislativa de 5 de noviembre de 1900.—Se exonera del pago de derechos de importación, los aparatos destinados al gabinete de física de este colegio, que han llegado últimamente al puerto de Mollendo.—Peruano, segundo semestre, número 53.—Aranda, página 62.—Fuentes Castro, página 39.—Ríos, página 43.

Colegio de San José, de Arequipa.

Resolución Legislativa, número 1452 de 9 de noviembre de 1911.—Se exonera del pago de derechos de aduana, el gabinete de física, importado para su servicio.—Peruano, segundo semestre, número 121.—Anuario, tomo VI, página 26.—Ríos, página 27.

Colegio de San José, de Arequipa.

Resolución Legislativa número 1719 de 4 de diciembre de 1912.—Se exonera del pago de derechos, un aparato de telegrafía sin hilos y accesorios, para este establecimiento. —Peruano, segundo semestre, número 136 y 140.—Anuario, tomo VII, página 69.—Ríos, página 54.

Colegio de San José, de Chiclayo.

Ley de 17 de diciembre de 1887.—Se señala rentas para su sostenimiento.—Peruano, segundo semestre, número 18.—Aranda, página 29.

Colegio de San José, de Chiclayo.

Véase: Impuesto a la chicha en Lambayeque, Ley de 18 de diciembre de 1895.

Colegio de San José, de Chiclayo.

Véase: Becas en el Colegio de San José de Chiclayo, Ley número 320 de 15 de noviembre de 1906.

Colegio de San José, de Chiclayo.

Resolución Legislativa, número 1896 de 1o. de diciembre de 1913.—Se libera de pago de derechos el material y útiles para el laboratorio de Química de este colegio nacional.—Peruano, 1914, primer semestre, número 31.—Anuario, tomo VIII, página 50.—Ríos, página 159.

Colegio de San José, de Jauja.

Véase: Impuesto al aguardiente en Jauja, Ley de 31 de octubre de 1893.

Colegio de San José, de Jauja.

Véase: Impuesto a la coca en Jauja, Ley de 4 de setiembre de 1903.

Colegio de San Juan, de La Libertad de Chachapoyas.

Ley—anulada—de 14 de noviembre de 1894.—Se vota en el Presupuesto departamental de Amazonas, una partida de dos mil soles para el fomento de este establecimiento.—Peruano, segundo semestre, número 43.

Véase: Nulidad de leyes.

Colegio de San Juan, de La Libertad.

Véase: Chachapoyas, Ley número 2 de 22 de octubre de 1904.

Colegio de San Juan de Trujillo.

Ley de 27 de octubre de 1891.—Se designa rentas para su sostenimiento.—Peruano, segundo semestre, número 51.—Aranda, página 30.

Colegio de San Juan de Trujillo.

Resolución Legislativa número 1816 de 27 de setiembre de 1913.—Se exonera del pago de derechos un piano importado de Europa para el servicio de este Colegio.—Peruano, segundo semestre, número 93.—Anuario, tomo VIII, página 10.—Ríos, página 115.

Colegio de San Luis de Gonzaga, de Ica.

Ley de 2 de octubre de 1886.—Se le adjudica los bienes pertenecientes a los conventos supresos de San Agustín de Ica, San Agustín de Nazca y Santo Domingo de Chincha y sus rendimientos no cobrados hasta la fecha de

esta ley.—Peruano, segundo semestre, número 66.—Aranda, página 12.

Colegio de San Luis de Gonzaga, de Ica.

Resolución Legislativa de 20 de octubre de 1886.—Se resuelve que el impuesto sobre la carne, que actualmente posee la Municipalidad de esa provincia, pase, por ahora a formar parte de las rentas del expresado colegio.—Peruano, segundo semestre, número 44.—Aranda, página 68.

Colegio de San Luis de Gonzaga, de Ica.

Véase: Arbitrio de carnes en Ica, Ley número 454 de 21 de diciembre de 1906.

Colegio de San Luis de Gonzaga, de Ica.

Ley número 802 de 7 de noviembre de 1908.—Se manda consignar en el Presupuesto General de la República, la cantidad de mil doscientas libras para la reconstrucción del local.—Peruano, segundo semestre de 1909, número 52.—Anuario, tomo III, página 31.—Ríos, página 43.

Colegio de San Miguel, de Piura.

Véase: Impuesto a la chicha en Piura, Ley de 30 de diciembre de 1897.

Colegio de San Miguel, de Piura.

Véase: Impuesto a la exportación de sombreros en Piura, Ley de 23 de octubre de 1903.

Colegio de San Miguel, de Tarapoto.

Ley número 72 de 27 de setiembre de 1905.—Se declara Nacional este Colegio de Instrucción Media, establecido en la capital de la provincia de San Martín, y se vota en el presupuesto departamental de Loreto la suma de mil libras anuales para sostenerlo.—Peruano, segundo semestre, número 29.—Anuario, tomo I, página 29.—Aranda, página 119.—Fuentes Castro, página 8.—Ríos, página 12.

Colegio de San Ramón, de Ayacucho.

Ley de 4 de noviembre de 1886.—Se le adjudica los bienes y rentas de la extinguida Universidad de San Cristóbal y el producto del impuesto, que se crea al alcohol, el rón y el aguardiente de uva o caña que se importe a Ayacucho.—Peruano, segundo semestre, número 56.—Aranda, página 87.

Véase: Impuesto a los alcoholes en Ayacucho, Ley de 22 de setiembre de 1891.

Colegio de San Ramón, de Ayacucho.

Ley número 1393 de 5 de mayo de 1911.—Se consigna en el Presupuesto General de la República la suma de seiscientas libras, que se destinará a la organización y sostenimiento de una sección especial de agricultura en el citado Colegio Nacional.—Peruano, segundo semestre número 4.—Anuario, tomo V, página 52.—Ríos, 1910, página 94.

Colegio de San Ramón, de Ayacucho.

Resolución Legislativa número 1878 de 25 de noviembre de 1913.—Se exonera del pago de derechos el material de enseñanza y mobiliario importado para este colegio nacional.—Anuario, tomo VIII, página 42.—Ríos, página 152.

Colegio de San Ramón, de Cajamarca.

Ley de 12 de octubre de 1893.—Se consigna en el Presupuesto General de la República, la suma de dos mil cuatrocientos soles anuales para pagar el haber de cuatro profesores del 2o. grado de Instrucción Media.—Peruano, segundo semestre, número 47.—Aranda, página 25.

Colegio de San Ramón, de Tarma.

Véase: Colegio de Instrucción Media de Tarma, Ley de 1o. de setiembre de 1891.

Colegio de San Ramón, de Tarma.

Ley número 1308 de 15 de noviembre de 1910.—Se absuelve una consulta del ejecutivo, en el sentido de que, el artículo 5o. de la ley de 1o. de setiembre de 1891, no transfiere al mencionado colegio la propiedad del local en que funciona, ni le concede el uso gratuito de él.—Anuario, tomo V, página 12.—Ríos, página 13.

Colegio de Santa Isabel, de Huancayo.

Ley de 27 de octubre de 1891.—Se dispone su restablecimiento y se le señala rentas.—Peruano, segundo semestre, número 51.—Aranda, página 29.

Colegio de Santa Isabel de Huancayo.

Véase: Impuesto a las harinas y de peaje en Huancayo, Ley número 71 de 27 de setiembre de 1905.

Colegio de San Vicente de Paul y escuelas municipales de Arequipa.

Resolución Legislativa de 2 de noviembre de 1899.—Se exonera del pago de derechos el material escolar importado por el doctor Duphamnel para los indicados estable-

cimientos.—Aranda, página 151.—Fuentes Castro, página 73.—Ríos, página 102.

Colegio, González Vigil.

Ley de 9 de diciembre de 1918.—Se manda fundar en la capital del distrito de Huanta, un colegio de segunda enseñanza, bajo la denominación de "Colegio Nacional González Vigil", designándose para su sostenimiento los siguientes gravámenes sobre artículos que la provincia produce o que se importan por ella: (a) dos centavos por cada kilo de coca; (b) tres centavos por cada kilo de café; (c) cuatro centavos por cada kilo de cochinilla y semilla de alfalfa; (d) cinco centavos por cada kilo de cacao; (e) tres centavos por cada litro (en volumen) de aguardiente de uva y dos centavos por cada litro (en volumen) de aguardiente de caña; y (f) el veinticinco por ciento de las rentas departamentales que produce la provincia. La administración de estas rentas corerá a cargo de una junta económica, y las cuentas a cargo de un ecónomo, quien prestará, además, servicios de amanuense de la junta.

Esta ley fué promulgada por el Presidente del Congreso en la fecha indicada, no ha sido numerada por el Ejecutivo.

Colegio Nacional de Chachapoyas.

Ley número 877 de 2 de diciembre de 1908.—Se consigna en el Presupuesto General de la República la suma de setecientas libras peruanas, para la adquisición e instalación de un gabinete de física, un laboratorio de química, un gabinete de Historia Natural y el material escolar necesario.—Peruano, segundo semestre de 1909, número 77.—Anuario, tomo III, página 77.—Ríos, página 84.

Colegio Nacional en Huanta.

Véase: Colegio "González Vigil", Ley de 9 de diciembre de 1918.

Colegio Nacional de Iquitos.

Ley número 1957 de 6 de abril de 1914.—Se consigna en el Presupuesto General de la República una partida de cinco mil libras peruanas anuales, para subvencionarlo.—Anuario, tomo VIII, página 78.—Ríos, página 181.

Colegio Nacional de Jauja.

Véase: Camino de Jauja a Monobamba, Resolución Legislativa de 15 de noviembre de 1890.

Colegio Nacional de Otuzco.

Ley número 875 de 2 de diciembre de 1908.—Se dispone que mientras se le asigne rentas suficientes, solo funcione en él una sección comercial e industrial; y se aumenta a trescientas libras la subvención que le corresponde.—Peruano, segundo semestre de 1909, número 77.—Anuario, tomo III, página 60.—Ríos, página 83.

Colegio Nacional de San Nicolás de Huamachuco.

Ley de 15 de diciembre de 1900.—Se destina a este colegio, por el año 1901, la suma de dos mil cuatrocientos soles, importe de las partidas números 27 y 28 del presupuesto departamental vigente, que han quedado sin aplicación.—Aranda, página 31.—Fuentes Castro, página 49.—Ríos, página 78.

Colegio Nacional en Chincha.

Ley número 2560 de 23 de noviembre de 1917. Se crea en la capital de la provincia de Chincha un colegio de instrucción primaria y Media que se denominará "Colegio Pardo", tendrá anexas una sección comercial y otra agrícola y sostendrá veinte becas en su sección primaria para la provincia de Chincha, y doce becas en la sección Media y sus anexos comercial y agrícola, correspondiendo de estas, ocho a la provincia de Chincha y cuatro a la de Pisco.—Para el sostenimiento de este Colegio se establece un gravamen sobre el consumo de las bebidas alcohólicas y el algodón en la provincia. (Véase: Impuesto a las bebidas alcohólicas).—Peruano, primer semestre de 1918, número 4.—Anuario, tomo XII, página 97.

Colegio, Pardo.

Véase: Colegio Nacional en Chincha: Impuesto a las Bebidas alcohólicas y al algodón en Chincha, Ley número 2560 de 23 de noviembre de 1917.

Colegio Porvenir, de Yungay.

Véase: Centros escolares de Yungay, Ley número 2628 de 13 de diciembre de 1917.

Colegios.

Véase: Legalización de partidas, Ley número 167 de 30 de diciembre de 1905, pliegos ordinario y extraordinario, capítulo III.

Colegio Seminario, de Ayacucho.

Resolución Legislativa número 1990 de 12 de octubre de 1914.—Se exonera del pago de derechos los gabinetes de

Física y Química importados para este establecimiento.—Anuario, tomo IX, página 21.—Ríos, página 207.

Colegios de Abogados.

Ley de 10 de noviembre de 1893.—Se declara que puede establecerse Colegios de Abogados, con autorización expresa del Gobierno, en las capitales de los distritos judiciales en donde haya por lo menos veinte letrados inscritos en la matrícula; y se les adjudica el cincuenta por ciento de las multas judiciales a que se refiere el artículo 1725 del Código de Enjuiciamientos Civil.—Peruano, segundo semestre, número 59.—Aranda, página 47.

Colegios de Abogados.

Ley número 1367 de 20 de diciembre de 1910.—Se declaran instituciones oficiales el de Lima y todos los que se establezcan en la República.—Peruano, primer semestre, de 1911, número 84.—Anuario, tomo V, página 34.—Ríos, página 39.

Colegios Nacionales.

Ley de 15 de octubre de 1902.—Se autoriza a las Juntas departamentales para conceder las becas que sostienen en ellos.—Peruano, primer semestre de 1903.—Ríos, página 4.

Colegios Nacionales.

Véase: Profesores alemanes, Ley número 553 de 10 de octubre de 1907.

Colegios Nacionales de Jauja y Huancayo.

Ley de 30 de noviembre de 1900.—Se hace extensiva al segundo grado la enseñanza que, del primero de Instrucción Media se da en los colegios de San José de Jauja y Santa Isabel de Huancayo.—Véase: Impuesto al aguardiente en Jauja y Huancayo.—Aranda, página 28.—Fuentes Castro, página 48.—Ríos, página 26.

Cólera morbus.

Resolución Legislativa de 14 de noviembre de 1892.—Se autoriza al Ejecutivo para invertir hasta la cantidad de cien mil soles, en el caso desgraciado de que esta epidemia invada el territorio de la República, a fin de combatirla.—Aranda, página 230.

Colina, María Rosa y hermanas.

Resolución Legislativa número 1702 de 3 de diciembre de 1912.—Se las declara comprendidas en la Resolución

Legislativa número 7 relativa al montepío de doña Adela Malausena viuda de la Colina.—Anuario, tomo VII, página 61.—Ríos, página 48.

Colina, Zoila y Narcisa.

Resolución Legislativa número 2090 de 21 de diciembre de 1914.—Se prorroga a estas pensionistas la licencia concedida para residir en el extranjero.—Peruano, 1915, primer semestre, número 25.—Anuario, tomo IX, página 75.—Ríos, página 252.

Coloma, Ana, Leonor, Asención, María y Laura.

Resolución Legislativa número 2712 de 26 de enero de 1918.—Se le concede un premio pecuniario de quinientas libras.—Peruano, primer semestre, número 38.—Anuario, tomo XII, página 211.

Colombia.

Véase: Tratado sobre profesiones liberales, Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.

Colombia.

Véase: Tratado sobre reclamaciones, Resolución Legislativa de 29 de octubre de 1903.

Colombia.

Véase: Convención tripartita, Resolución Legislativa de 4 de febrero de 1904; Tratado de amistad, comercio y navegación, Resolución Legislativa de 26 de octubre de 1903.

Colonia Alemana.

Véase: Colonización, Resolución Legislativa de 11 de noviembre de 1890.—Ley de 3 de noviembre de 1891.

Colonia del Pozuzo.

Véase: Párroco de la Colonia del Pozuzo, Resolución Legislativa de 13 de setiembre de 1889.

Colonia del Pozuzo.

Resolución Legislativa de 9 de diciembre de 1897.—Se exonera del pago de derechos fiscales, los artículos que han sido obsequiados por las Sociedades Católicas del Tirol a sus compatriotas de la colonia, con destino a la Iglesia, a la Escuela y otros servicios.—Aranda, página 64.—Fuentes Castro, página 71.—Ríos, página 64.

Colonias holandesas.

Véase: Cónsules en las colonias holandesas, Resolución Legislativa número 737 de 10 de setiembre de 1908.

Colonización.

Véase: Tenedores de bonos de la deuda externa, Ley de 23 de noviembre de 1889.

Colonización.

Resolución Legislativa de 11 de noviembre de 1890.—Se autoriza al Ejecutivo para que disponga lo conveniente a la traslación de treinta o más familias que don C. Ronner se propone traer de Alemania, en clase de colonos; y se vota en el Presupuesto General de la República la cantidad de diez mil soles para el pago de pasajes de dichas familias y para su mantensión durante los seis primeros meses de su establecimiento en la región comprendida entre los ríos Mayro Palcazu y Pozuzo.—Peruano, segundo semestre, número 58.—Aranda, página 138.

Colonización.

Ley de 3 de noviembre de 1891.—Se eleva a veinte mil soles la partida que se votó por Resolución Legislativa de 11 de noviembre de 1890 para traslación y alimentación de las familias alemanas que, en calidad de colonos debe traer don C. Ronner para establecerlas en el territorio comprendido entre los ríos Mayro, Palçazu y Pozuzo.—Peruano, segundo semestre, número 55.—Aranda, página 37.

Colonización.

Véase: Inmigración y colonización, Ley de 14 de octubre de 1893.

Colonización.

Véase: Ley de terrenos de montaña, número 1220 de 31 de diciembre de 1909.

Colonización e Irrigación.

Ley número 1794 de 4 de enero de 1913.—Se autoriza al Ejecutivo para contratar un empréstito cuyo producto se destinará a obras de colonización e irrigación.—Peruano, primer semestre, número 7.—Anuari,o tomo VII, página 116.—Ríos, página 95.

Colquemarca.

Ley número 644 de 14 de noviembre de 1907.—Se eleva a la categoría de villa este pueblo, capital del segundo

distrito de la provincia de Chumbivilcas.—Peruano, 1908, segundo semestre, número 31.—Anuario, tomo II, página 68.—Ríos, página 105.

Colunche, José de la Rosa.

Resolución Legislativa número 1849 de 5 de noviembre de 1913.—Indulto.—Anuario, tomo VIII, página 26.—Ríos, página 130.

Collantes, Julio.

Resolución Legislativa número 2024 de 13 de noviembre de 1913.—Indulto.—Anuario, tomo IX, página 37.—Ríos, página 221.

Collazos Espinoza, Juan.

Resolución Legislativa de 19 de octubre de 1894.—Indulto.—Peruano, segundo semestre, número 38.

Collazos viuda de Vernaza, Luisa.

Véase: Vernaza, Agustín; Resolución Legislativa número 1770 de 19 de diciembre de 1912.

Coll Cárdenas, Eduardo.

Resolución Legislativa número 1832 de 8 de octubre de 1913.—Sobre revalidación de despachos militares.—Anuario, tomo VIII, página 17.—Ríos, página 120.

Collonse.

Ley número 1444 de 6 de noviembre de 1911.—Se traslada a este pueblo la capital del distrito de Ocumal de la provinca de Luya.—Peruano, segundo semestre, número 113. —Anuario, tomo VI, página 22.—Ríos, página 22.

Comandancia principal de las milicias navales.

Ley número 1045 de 20 de febrero de 1909.—Se la separa de la Capitanía del puerto del Callao y se consigna en el Presupuesto General de la República, partida para el gasto del personal y material.—Peruano, 1910, primer semestre, número 31.—Anuario, tomo III, página 141.—Ríos, 1908, página 188.

Comandante del Resguardo de la Aduana del Callao.

Véase: Aumento de haber, Ley de 10 de noviembre de 1890.

Combapata.

Véase: Distrito de Combapata, Ley número 1640 de 22 de noviembre de 1912.

Combates del Caquetá y Guayabal.

Ley número 1659 de 25 de noviembre de 1912.—Concede premios pecuniarios a las familias de los que han fallecido a consecuencia de la expedición al Caquetá y combate de Guayabal.—Anuario, tomo VII, página 41.—Ríos, página 33.

Combatientes de Angamos.

Véase: Haberes de la guarnición y tripulación del "Huáscar", Ley número 1357 de 15 de diciembre de 1910; Ley número 1858 de 11 de noviembre de 1913.

Combatientes de Arica.

Véase: Sobrevivientes de Arica, Ley de 5 de noviembre de 1901.

Combatientes de Arica.

Véase: Familias de los combatientes de Arica, Ley de 13 de diciembre de 1901.

Combatientes de Arica.

Ley número 2434 de 3 de setiembre de 1917.—Se prescribe que las pensiones de retiro de los sobrevivientes del combate de Arica, y las de montepío que corresponden a sus deudos, se regularán desde la fecha, por la escala de sueldos fijados para el ejército el año 1912.—Peruano, segundo semestre, número 58.—Anuario, tomo XII, página 12.

Combatientes de Arica.

Ley número 2457 de 29 de setiembre de 1917.—Se resuelve considerar comprendidos en el artículo 2o. de la ley de 5 de noviembre de 1901 al capitán Ricardo S. Pimentel; a los tenientes Aurelio Cárdenas y Juan V. Prieto; al subteniente Gaspar Loayza; a los sargentos primeros Hilario Ismael Falcón maestro de víveres y Mariano Salas, combatientes en Arica el 7 de junio de 1889, que carceen de los despachos militares correspondientes a las clases que investían en tan gloriosa jornada; y que se les expida los despachos de la clase inmediata superior, para que gocen de los beneficios que la citada ley les acuerda.—Peruano, segundo semestre, número 81.—Anuario, tomo XII, página 31.

Combatientes de Iquique y Antofagasta.

Ley de 2 de noviembre de 1889.—Se declara que la Resolución Legislativa de 31 de octubre de 1879 está comprendida en la ley de 28 del mismo mes y año, comprendien-

do también, en consecuencia a los que sucumbieron gloriosamente en Iquique y Antofagasta.—Peruano, segundo semestre, número 63.—Aranda, página 127.

Combatientes del Dos de Mayo.

Véase: Sobrevivientes y deudos de los combates del Dos de Mayo, Ley número 3080 de 2 de mayo de 1919.

Combatientes de Pisagua.

Ley de 25 de noviembre de 1903.—Se les otorga una medalla.—Peruano, segundo semestre, número 122.—Aranda, página 35.—Fuentes Castro, página 22.—Ríos, página 101.

Combatientes y deudos de los de Tarapacá y San Pablo.

Ley de 20 de noviembre de 1901.—Premio a los sobrevivientes y a los deudos de los que murieron en dichas batallas.—Peruano, segundo semestre, número 134.—Aranda, página 32.—Fuentes Castro, página 31.—Ríos, página 57.

Combatientes y deudos de los de Pucará, Concepción y Marcavalle.

Véase: Premios a los sobrevivientes y deudos de los combatientes de Pucará, Concepción y Marcavalle, Ley número 232 de 8 de octubre de 1906.

Combatientes de Tarapacá, Arica, San Pablo, Campo de la Alianza y Huamachuco.

Véase: Prescripción de acciones contra el Estado, Ley número 34 de 21 de noviembre de 1904.

Combe, Ernesto de la

Resolución Legislativa número 344 de 19 de noviembre de 1906.—Se le asciende a la clase de coronel efectivo de artillería de ejército.—Peruano, segundo semestre, número 47. —Anuario, tomo I, página 187.—Fuentes Castro, página 93. —Ríos, página 102.

Combe. Ernesto de la

Resolución Legislativa número 1180 de 29 de noviembre de 1909.—Sobre abono de tiempo de servicios.—Peruano, segundo semestre de 1909, número 23.—Anuario, tomo IV, página 37.—Ríos, página 60.

Combustible para los cruceros.

Ley número 633 de 13 noviembre de 1907.—Se aumenta en Lp. 15,000 la partida destinada a este gasto.—Anuario, tomo II, página 63.—Ríos, página 97.

"Comercial Banck of Spanish" de Iquitos.

Véase: Cheques circulares para Iquitos.—Ley 2221 de 22 de enero de 1916.

"Comercial Banck of Spanish América Ltd".

Véase: Iquitos, Resolución Legislativa número 2287 de 17 de octubre de 1916.

Comerciantes.

Véase: Juicios de quiebra, Ley de 15 de febrero de 1902.

Comerciantes.

Ley número 2115 de 2 de marzo de 1915.—Se les prescribe la fijación de timbres en cada hoja de sus libros comerciales.—Anuario, tomo IX, página 105.—Ríos, página 312.

Comercio.

Véase: Código de Comercio, Ley de 15 de febrero de 1902; Ley número 1175 de 20 de noviembre de 1909; Ley número 2070 de 2 de diciembre de 1914.

Comercio.

Véase: Tratado de amistad, comercio, etc., con Colombia, Resolución Legislativa de 26 de octubre de 1903.

Comercio con Bolivia.

Véase: Tratado de Comercio con Bolivia, Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.

Comercio de cabotaje.

Véase: Timbres, Ley de 20 de octubre de 1888.

Comercio de cabotaje.

Ley de 17 de diciembre de 1902.—Exoneración de derechos a las embarcaciones y materiales que se importen con ese objeto.—Peruano, segundo semestre de 1903, núme-15.—Aranda, página 11.—Fuentes Castro, página 13.—Ríos, página 49.

Comercio y Aduanas.

Véase: Tratado con Bolivia, Resolución Legislativa de 12 de setiembre de 1887.

Comercio y navegación en la hoya del Amazonas.

Véase: Tratado de límites con el Brasil, Resolución Legislativa número 1225 de 15 de enero de 1910.

Comisaría de La Punta.

Ley número 2179 de 13 de noviembre de 1915, artículo 2o.—Se autoriza al Ejecutivo para vender en remate el terreno que actualmente ocupa, destinándose el producto a la construcción de un nuevo edificio que sirva a la vez para la compañía de bomberos que debe organizarse en esa localidad.—Peruano, segundo semestre, número 60.—Anuario, tomo X, página 33.

Comisaría de Laramate.

Ley de 25 de octubre de 1896.—Se crea en este distrito de la provincia de Lucanas, una comisaría rural.—Ríos, página 162.

Comisaría de Policía.

Véase: Chanchamayo, Ley de 2 de noviembre de 1895.—Resolución Legislativa de 24 de diciembre de 1895.

Comisaría de policía en Ilo.

Véase: Ilo, Ley de 10 de diciembre de 1895.

Comisaría de policía en Jesús.

Ley número 1984 de 29 de setiembre de 1914.—Se crea en la villa de Jesús, capital de la provincia del Dos de Mayo, una comisaría de policía, que dispondrá para su servicio de un piquete de gendarmes al mando de un teniente.—Peruano, segundo semestre, número 70.—Anuario, tomo IX, página 17.—Ríos, página 204.

Comisaría de Policía y del Resguardo.

Ley de 3 de octubre de 1898.—Se crea en la isla de San Lorenzo una comisaría de policía y del Resguardo de la Aduana del Callao.—Peruano, primer semestre de 1899, número 19.—Aranda, página 14.—Fuentes Castro, página 90.—Ríos, página 73.

Comisaría de policía en la frontera con Bolivia.

Ley de 2 de noviembre de 1895.—Se crea una y se establece en ella un piquete de quince gendarmes al mando de un teniente debiendo consignarse el gasto que ocasione en el Presupuesto General de la República.—Peruano, segundo semestre, número 59.—Aranda, página 6.—Fuentes Castro, página 14.

Comisaría de policía en San Lorenzo.

Véase: Comisaría de Policía y del Resgurado, Ley de 3 de octubre de 1898.

Comisaría en Andahuaylas.

Véase: Comisaría en Talavera, Ley de 24 de noviembre de 1898.

Comisaría en Aymaraes.

Véase: Comisaría rural en Aymaraes, Ley número 2517 de 12 de noviembre de 1917; Comisaría en Sañaica, Ley número 2885 de 28 de noviembre de 1918.

Comisaría en Barranco.

Ley de 11 de diciembre de 1903.—Se crea en esta ciudad una comisaría urbana con la dotación de fuerza pública que satisfaga a las necesidades de la localidad.—Peruano, primer semestre, número 11.—Aranda, página 57.—Fuentes Castro, página 36.—Ríos, página 120.

Comisaría en Bolognesi.

Ley número 931 de 14 de diciembre de 1908.—Se establece una comisaría rural en la provincia de Bolognesi, con jurisdición en las pampas de Lampas del distrito de Chiquián y en los distritos de Ticllo, Cajamarquilla y Ocros, y se consigna en el Presupuesto General de la República las partidas correspondientes a su instalación y sostenimiento.—Peruano, primer semestre de 1910, número 2.—Anuario, tomo III, página 83.—Ríos, página 133.

Comisaría en Cotabambas.

Ley número 932 de 19 de octubre de 1908.—Se crea en la provincia de Cotabambas una comisaría rural, cuyo cuartel se establecerá en el distrito de Huaquira.—Peruano, primer semestre de 1910, número 2.—Anuario, tomo III, página 84.—Ríos, página 114.

Comisaría en Huancabamba.

Se crea una comisaría de policía rural, en el valle de Huancabamba de la provincia de Pasco.

La promulgación de esta Ley pedida por el Congreso con fecha 25 de octubre de 1898, no se ha publicado, pero sí se ha consignado en el Presupuesto General de la República la correspondiente partida.—Ríos, página 102.

Comisaría en Huari.

Ley número 697 de 29 de noviembre de 1907.—Se crea esta comisaría rural y se consigna en el Presupuesto General las correspondientes partidas para su sostenimiento.—Peruano, segundo semestre de 1908, número 54.—Anuario, tomo II, página 89.—Ríos, página 140.

Comisaría en Magdalena.

Ley número 2553 de 19 de noviembre de 1917.—Se crea una comisaría urbana en el distrito de Magdalena de la provincia de Lima, con residencia en el pueblo de Magdalena Vieja y con el personal y dotación que se indican.—Peruano, segundo semestre, número 143.—Anuario, tomo XII, página 92.

Comisaría de Lucma.

Ley número 2916 de 3 de diciembre de 1918.—Se dota la comisaría rural de Lucma y otros distritos de la provincia de Otuzco, con una guarnición de seis gendarmes montados, con el haber mensual de tres libras para cada uno, y de seis soles para forrajes, consignándose la correspondiente partida en el Presupuesto General de la República, en el cual se vota, así mismo, la cantidad de setenta libras para la adquisición de mulos destinados al servicio de la referida comisaría.—Peruano, primer semestre de 1919, número 26.—Anuario, tomo XIII, página 122.

Comisaría en Monzón.

Ley de 31 de diciembre de 1901.—Se crea en este valle una comisaría rural.—Peruano, 1902, primer semestre, número 17.—Aranda, página 189.—Fuentes Castro, página 55.—Ríos, página 100.

Comisaría en Panao.

Ley número 2497 de 22 de octubre de 1917.—Se crea una comisaría en el distrito de Panao, de la provincia de Huánuco, con el haber de diez libras mensuales y la dotación de ocho gendarmes.—Peruano, segundo semestre, número 109.—Anuario, tomo XII, página 55.

Comisaría en Recuay.

Ley número 350 de 21 de noviembre de 1906.—Se establece en el asiento mineral de Recuay una comisaría rural con el personal y la dotación que se indican.—Anuario, tomo I, página 189.—Fuentes Castro, página 97.—Ríos, página 106.

Comisaría en Sañaica.

Ley número 2885 de 28 de noviembre de 1918.—Se manda consignar en el presupuesto departamental de Apurímac para 1919, una partida doscientas libras peruanas, destinada a terminar la construcción del local de la comisaría de Sañaica, en la provincia de Aymaraes.—Peruano, primer se-

mestre de 1919, número 15.—Anuario, tomo XIII, página 96.

Comisaría en Talavera.

Ley de 24 de noviembre de 1898.—Se crea una comisaría rural que fijará su residencia en la villa de Talavera de la provincia de Andahuaylas.—Peruano, primer semestre de 1899.—Aranda, página 22.—Fuentes Castro, página 90.—Ríos, página 97.

Comisaría rural en Ayabaca.

Ley número 3002 de 23 de diciembre de 1918.—Se crea una comisaría rural en la provincia de Ayabaca, con jurisdicción en los distritos de Frías, Santo Domingo, Chalaco y Pacaipampa, la que estará dotada de seis gendarmes destacados de la gendarmería de Piura, y cuyo asiento principal será la ciudad de Frías.—El haber mensual del comisario será de ocho libras peruanas, que se incluirá de manera permanente en el Presupuesto General de la República.—Peruano, primer semestre de 1919, número 60.—Anuario, tomo XIII, página 194.

Comisaría rural en Aymaraes.

Ley número 2517 de 12 de noviembre de 1917.—Se crea una comisaría rural en la provincia de Aymaraes, con residencia en el pueblo de Sañayca.—Peruano, segundo semestre, número 126.—Anuario, tomo XII, página 69.

Comisaría rural en Cangallo.

Ley número 2849 de 22 de noviembre de 1918.—Se crea una comisaría rural en la provincia de Cangallo, con el personal y dotación que se indica; y se consigna en el Presupuesto General de la República una partida permanente de cuatrocientas sesenta y una libras peruanas y seis soles para el cumplimiento de la presente ley.—Peruano, primer semestre de 1919, número 2.—Anuario, tomo XIII, página 65.

Comisaría rural en Condebamba.

Ley de 30 de setiembre de 1901.—Se crea en la provincia de Cajabamba una comisaría rural para el servicio exclusivo del valle de Condebamba.—Peruano, segundo semestre número 81 y primer semestre de 1902, número 17.—Aranda, página 190.—Fuentes Castro, página 10.—Ríos, página 9.

Comisaría rural en Condebamba.

Ley número 823 de 16 de noviembre de 1908.—Se eleva a catorce el número de gendarmes de esta comisaría.—Peruano, segundo semestre de 1908, número 61.—Anuario, tomo III, página 39.—Ríos, página 53.

Comisaría rural en Chota.

Ley de 16 de noviembre de 1903.—Su creación.—Peruano, segundo semestre, número 114.—Aranda, página 32.—Fuentes Castro, página 20.—Ríos, página 104.

Comisaría rural en Dos de Mayo.

Ley número 2874 de 27 de noviembre de 1918.—Se crea en la provincia de Dos de Mayo una comisaría rural, con residencia en el pueblo de Obas; dicha comisaría será servida por un comisario y ocho gendarmes montados, destacados de la gendarmería del departamento de Huánuco, y para su sostenimiento se manda consignar en el Presupuesto General de la República las partidas que se indican.—Peruano, primer semestre de 1919, número 9.—Anuario, tomo XIII, página 87.

Comisaría rural en Guadalupe y Chepén.

Ley de 27 de agosto de 1900.—Se crea en estos valles, de la provincia de Pacasmayo, una comisaría rural con residencia en Chepén.—Peruano, segundo semestre, número 36.—Aranda, página 89.—Fuentes Castro, página 45.—Ríos, página 2.

Comisaría rural en Huancabamba.

Véase: Huancabamba, Ley de 2 de diciembre de 1899.

Comisaría rural en Moquegua.

Véase: Moquegua, Ley de 9 de noviembre de 1899.

Comisaría rural en Moquegua.

Ley número 2996 de 20 de diciembre de 1918.—Se crea en la provincia litoral de Moquegua una comisaría rural, la que estará servida por un comisario nombrado por el Poder Ejecutivo, y por cuatro gendarmes montados, que se destacarán de las fuerzas de gendarmería de esa provincia; y se manda consignar en el Presupuesto General de la República las partidas que se indican, para el servicio de dicha comisaría.—Peruano, primer semestre de 1919, número 58.—Anuario, tomo XIII, página 189.

Comisaría rural en Otuzco.

Ley número 2602 de 3 de diciembre de 1917.—Se crea en la provincia de Otuzco una comisaría rural, cuya jurisdicción se extenderá a los valles y haciendas de los distritos de Lucma, Huaranchal, Compín, Charat y Usquil; se vota en el Presupuesto General de la República una partida anual para el sostenimiento de esta comisaría y se deroga, con la presente ley, toda intervención del comisario de Sayapuyo en los valles y haciendas del distrito de Lucma.—Peruano, primer semestre de 1918, número 13.—Anuario, tomo XII, página 131.

Comisaría rural en Otuzco.

Véase: Comisaría en Lucma, Ley número 2916 de 3 de diciembre de 1918.

Comisaría rural en Paruro.

Ley número 2816 de 6 de noviembre de 1918.—Se crea una comisaría rural en la provincia de Paruro, con residencia en el pueblo de Accha; se vota en el Presupuesto General de la República las correspondientes partidas para esta plaza, que será servida por un comisario, quien tendrá a sus órdenes, permanentemente, seis gendarmes de a caballo.—Peruano, segundo semestre, número 132.—Anuario, tomo XIII, página 42.

Comisaría rural en Paucartambo.

Véase: Paucartambo, Ley de 15 de octubre de 1903.

Comisaría rural en Santa.

Véase: Santa, Ley de 28 de octubre de 1899.

Comisaría rural en Sullana.

Ley número 2999 de 21 de diciembre de 1918.—Se manda consignar en el Presupuesto General de la República las partidas que se indican para atender a los gastos de instalación y al servicio de la comisaría rural de Sullana, la cual contará, permanentemente, con la dotación de cinco gendarmes montados.—Peruano, primer semestre de 1919, número 59.—Anuario, tomo XIII, página 191.

Comisaría rural en Uchiza.

Ley número 3048 de 7 de enero de 1919.—Se crea una comisaría rural en el distrito de Uchiza de la provincia de Huallaga, cuyo personal estará formado por un comisario y cuatro gendarmes montados, que se destacarán periódicamente de las fuerzas de gendarmería del departamento de

San Martín; y se manda consignar en el Presupuesto General de la República las partidas que se indican para el sostenimiento de esta comisaría.—Peruano, primer semestre, de 1919, número 72.—Anuario, tomo XIII, página 231.

Comisarías de Huancabamba (Piura), San Lorenzo, Pachacamac, Laramata e Ilo.

Véase: Supresión de comisarías, Ley número 180 de 20 de enero de 1906.

Comisarios de Chorrillos, Barranco y Miraflores.

Ley número 157 de 28 de noviembre de 1905.—Se aumenta en cinco libras mensuales el haber de cada uno.—Anuario, tomo I, página 59.—Fuentes Castro, página 51.—Ríos, página 84.

Comisarios de La Punta y Bellavista.

Resolución Legislativa de 30 de diciembre de 1895.—Se consigna en el Presupuesto departamental del Callao para 1896, una partida de setecientos veinte soles para cada uno.—Peruano, primer semestre de 1896, número 26.—Aranda, página 97.—Fuentes Castro, página 110.

Comisarios de policía ad honorem.

Véase: Gobernadores y comisarios de policía *ad honorem,* Ley número 2316 de 30 de octubre de 1916.

Comisarías fluviales.

Véase: Capitanías de puerto y comisarías fluviales, Ley de 10 de setiembre de 1903.

Comisarías rurales.

Ley de 1o. de diciembre de 1903.—Se autoriza al Ejecutivo para establecerlas en los lugares que juzgue conveniente y para suprimir u organizar las que actualmente existen.—Peruano, segundo semestre, número 124.—Aranda página 36.—Fuentes Castro, página 24.—Ríos, página 112.

Comisarías rurales.

Ley número 180 de 20 de enero de 1906.—Se suprimen las comisarías de Huancabamba en Piura, San Lorenzo en el Callao, Pachacamac en Lima, Laramate en Ayacucho e Ilo en Moquegua, y la partida del Presupuesto General destinada al sostenimiento de estas comisarías, se aplica al establecimiento de otras nuevas creadas según

ley de 1o. de diciembre de 1903.—Anuario, tomo I, página 124.—Ríos, Colección de 1905, página 165.

Comisarías rurales en Ica.

Ley número 1709 de 3 de diciembre de 1912.—Se crea en la provincia de Ica, tres comisarías rurales: una para los distritos de Palpa y Nazca, otra para los de Pueblo Nuevo, Santiago y Yauca y la tercera para los de San Juan Bautista y San José de los Molinos.—Peruano, segundo semestre, número 128.—Anuario, tomo VII, página 64.—Ríos, página 51.

Comisión.

Véase: Demarcación política, judicial y eclesiástica, Resolución Legislativa de 20 de octubre de 1888.

Comisión.

Resolución Legislativa de 28 de octubre de 1890.—Se elige para formar la que debe examinar el proyecto de Código de Minería presentado por el Poder Ejecutivo, a los doctores Andrés Menéndez, Emilio Forero, Isaac Alzamora, Manuel Moreno y Maiz y Alejandro Arenas.—Peruano, segundo semestre, número 50.—Aranda, página 133.

Comisión a la región del Madre de Dios.

Ley número 1304 de 29 de octubre de 1910.—Se consigna en el pliego extraordinario de Gobierno, una partida para atender a los gastos que demande su sostenimiento.—Anuario, tomo V, página 10.—Ríos, página 10.

Comisión Codificadora.

Véase: Código Penal, Ley número 1600 de 24 de octubre de 1912.

Comisión Codificadora.

Véase: Proyecto de tarifas y Código de Aduanas. Ley número 1888 de 29 de noviembre de 1913.

Comisión Codificadora.

Ley número 2110 de 27 de enero de 1915.—Se encarga a una Comisión compuesta de tres senadores y tres diputados, que las Cámaras elegirán separadamente, la formación de un proyecto de Código Penal y de Enjuiciamientos en materia penal.—Anuario, tomo IX, página 84. —Ríos, página 261.

Comisiones de distrito.

Véase: Consejos escolares y comisiones de distrito, Ley de 16 de enero de 1904.

Comisiones técnicas de irrigación.

Véase: Zonas de irrigación, Ley número 2674 de 4 enero de 1918.

Comisión examinadora.

Resolución Legislativa de 10 de octubre de 1893.—Se elige a los doctores Felipe Varela y Valle, Domingo Olavegoya y Juan Francisco Pazos para que completen la comisión que debe examinar el proyecto de Código de Minería, presentado por el Poder Ejecutivo.—Peruano, segundo semestre, número 46.—Aranda, página 68.

Comisión hidrográfica.

Ley número 492, de 5 de setiembre de 1907.—Se rebaja por el año 1908, la suma votada para gastos de la Comisión hidrográfica.—Anuario, tomo II, página 10.—Ríos, página 13.

Comisión hidrográfica.

Véase: Legalización de partidas, Ley número 167 de 30 de diciembre de 1905, pliego 5o. extraordinario, capítulo XVIII.

Comisión pesquizadora.

Ley de 23 de diciembre de 1895.—Se nombra una, compuesta de un senador y un diputado para pesquizar las defraudaciones cometidas en las oficinas fiscales desde el año 1884.—Peruano, primer semestre de 1896, número 2.—Aranda, página 30.—Fuentes Castro, página 57.

Comisión pesquizadora.

Resolución Legislativa de 23 de enero de 1896.—Se nombra una comisión de senadores y diputados para pesquizar lo que haya de verdad acerca de la inculpación hecha por la "Peruvian Corporation" en publicaciones del extranjero, de fuertes sumas invertidas en facilitar la aprobación por las Cámaras Legislativas del Perú, del contrato celebrado por dicha Compañía sobre cancelación de la deuda externa.—Peruano, primer semestre, número 8.—Aranda, página 115.—Fuentes Castro, página 78.

Comisión revisora de cédulas de montepío.

Véase: Legalización de partidas, ley número 167 de 30 de diciembre de 1905, pliego 4o. ordinario, capítulo XV.

Comisión demarcadora de límites con Bolivia y Brasil.

Ley número 1278 de 16 de marzo de 1910,—Se consigna partida para atender a los gastos que demanden.—Peruano, segundo semestre, número 50.—Anuario, tomo IV, página 91.—Ríos, 1909, página 140.

Comisiones militares.

Ley número 529 de 1o. de octubre de 1907.—Se aumenta en cuatro mil libras al año la partida destinada a pasajes de jefes, oficiales y tropa en comisión, y de fletes de artículos de guerra.—Peruano, segundo semestre, número 92.—Anuario, tomo I, página 24.—Ríos, página 36.

Comité de reformas procesales.

Ley número 1510 de 15 de diciembre de 1911.—Se aprueban los proyectos de Ley Orgánica del Poder Judicial, de Ley del notariado y de Código de procedimientos Civiles formulados por dicho Comité, cuyos miembros, se declara que, han comprometido la gratitud nacional.—Peruano, segundo semestre, número 146.—Anuario, tomo VI, página 51.—Ríos, página 53.

Comité Patriótico de La Libertad.

Resolución Legislativa número 1484 de 18 de noviembre de 1911.—Se exonera del pago de derechos el instrumental para banda, importado por esta intitución para el servicio público en la capital del departamento.—Peruano, segundo semestre, número 129.—Anuario, tomo VI, página 39.—Ríos, página 40.

Compañía Administradora del Guano.

Ley número 3069 de 27 de enero de 1919.—Se autoriza al Poder Ejecutivo para organizar entre los agricultores nacionales una compañía anónima encargada de la administración del guano, con sujeción a las bases que se indican.—Peruano, primer semestre, número 82.—Anuario, tomo XIII, página 248.

Compañía Azufrera de Sechura.

Resolución Legislativa número 1055 de 26 de febrero de 1909.—Se exoneran las siete pertenencias que posee, del pago de la contribución de minas, por el término de tres años.—Peruano, primer semestre de 1910, número 32.—Anuario, tomo III, página 146.—Ríos, 1908, página 194.

Compañía de Bomberos "Ancón".

Véase: Ancón, Ley de 20 de noviembre de 1903.

Compañía de Bomberos "Callao" No. 1.

Resolución Legislativa número 1294 de 18 de octubre de 1910.—Se exonera del pago de derechos de aduana la tela y botones importados para la confección de sus uniformes.—Anuario, tomo V, página 6.—Ríos, página 6.

Compañía de Bomberos "Cosmopolita".

Ley de 22 de setiembre de 1898.—Se le concede el uso del local del Estado que actualmente ocupa.—Peruano, segundo semestre, número 40.—Aranda, página 11.—Fuentes Castro, página 33.—Ríos, página 40.

Compañía de Bomberos "Cosmopolita".

Resolución Legislativa número 1683 de 29 de noviembre de 1912.—Se consigna en el Presupuesto departamntal de Lima, la suma de cuatrocientas libras para contribuir a la reconstrucción de su local.—Peruano, segundo semestre, número 132.—Anuario, tomo VII, página 51.—Ríos, página 42.

Compañía de Bomberos "Grau No. 1" del Barranco.

Resolución Legislativa número 80 de 28 de setiembre de 1905.—Se vota en el Presupuesto departamental de Lima, un auxilio de quinientas libras para que atienda a la recontrucción de su local y adquisición de materiales.—Anuario, tomo I, página 32.—Aranda, página 348.—Fuentes Castro, página 12.—Ríos, página 21.

Compañía de Bomberos "Lima".

Ley número 930 de 14 de diciembre de 1908.—Se vota en el Presupuesto General de la República, la suma de Lp. 1,526.5.20 para la adquisición de la casa que debe cederse a esta Compañía en compensación de la que actualmente ocupa.—Peruano, primer semestre de 1910, número 2.—Anuario, página 83.—Ríos, página 113.

Compañía de Bomberos "Lima" No. 3.

Resolución Legislativa número 1319 de 15 de noviembre de 1910.—Se exonera del pago de derechos de aduana, cien cascos de cuero importados por esta Compañía para el personal de la misma.—Anuario, tomo V, página 16.—Ríos, página 17.

Compañía de Bomberos Lima No. 3.

Ley número 1746 de 14 de diciembre de 1912.—Se vota en el Presupuesto General de la República la cantidad de seiscientas libras para contribuir a la adquisición de una

bomba automóvil contra incendios.—Peruano, 1913, segundo semestre, número 33.—Anuario, tomo VII, página 83.—Ríos, página 65.

Compañía de Bomberos "Mollendo No. 1".

Resolución Legislativa de 16 de octubre de 1901.—Se dispone la devolución de la suma de trescientos soles que abonó por derechos de importación de un instrumental para su banda de músicos.—Aranda, página 52.—Fuentes Catro, página 70.—Ríos, página 75.

Compañía de Bomberos "Mollendo No. 1".

Ley número 1744 de 14 de diciembre de 1912.—Se vota en el Presupuesto General de la República la suma de dos mil libras para la adquisición de material contra incendio.—Anuario, tomo VII, página 82.—Ríos, página 64.

Compañía de Bomberos "Olaya".

Ley número 142 de 24 de noviembre de 1905.—Se vota en el Presupuesto departamental de Lima, la suma de cuatrocientas libras para adquisición de terreno y construcción de local para esta Compañía Nacional de Bomberos, en Chorrillos.—Anuario, tomo I, página 53.—Aranda, página 136.—Fuentes Castro, página 44.—Ríos, página 76.

Compañía de Bomberos "Roma No. 1".

Resolución Legislativa número 1317 de 15 de noviembre de 1910.—Se exonera del pago de derechos, cuarenta cascos de cuero importados para el uso del personal de la Compañía.—Anuario, tomo V, página 15.—Ríos, página 17.

Compañía de Bomberos "Salvadora Lima No. 1".

Resolución Legislativa número 635 de 14 de noviembre de 1907.—Se consigna en el Presupuesto departamental de Lima, la suma de trescientas libras para contribuir a la reconstrucción de su local.—Peruano, 1908, segundo semestre, número 8.—Anuario, tomo II, página 64.—Ríos, página 98.

Compañía de Bomberos "Salvadora Lima".

Resolución Legislativa número 1128 de 22 de octubre de 1909.—Se exonera del pago de derechos la tela, botones y placas para cinturones importados para esta compañía.—Peruano, segundo semestre de 1910, número 17.—Anuario, tomo IV, página 17.—Ríos, página 31.

Compañía de Bomberos "Salvadora Lima".

Ley número 1436 de 3 de noviembre de 1911.—Se vota en el Presupuesto departamental de Lima, la cantidad de quinientas libras como auxilio, para que la Compañía refeccione su cuartel y abone el material encargado a Europa.—Peruano, segundo semestre, número 111.—Anuario, tomo VI, página 18.—Ríos, página 18.

Compañía de Bomberos "Salvadora Lima No. 5".

Ley número 1679 de 29 de noviembre de 1912.—Se consigna en el Presupuesto departamental de Lima la cantidad de seiscientas libras, con destino a la adquisición de una bomba a vapor contra incendios, para el servicio de esta Compañía.—Anuario, tomo VII, página 49.—Ríos, página 40.

Compañía de Vapores.

Véase: Loreto, Ley de 14 de noviembre de 1890.

"Compañía Internacional de Bomberos No. 7".

Ley número 1680 de 29 de noviembre de 1912.—Se vota en el Presupuesto departamental de Lima, la suma de seiscientas libras, para contribuir a la adquisición de una bomba automóvil para esta Compañía.—Peruano, segundo semestre, número 132.—Anuario, tomo VII, página 49.—Ríos, página 41.

Compañía Italiana de Bomberos "Roma".

Resolución Legislativa de 13 de octubre de 1891,—Se le concede el uso del local de propiedad del Estado, contiguo al de la H. Cámara de Senadores.—Peruano, segundo semestre, número 45.—Aranda, página 52.

Compañía Nacional de Recaudación.

Resolución Legislativa número 84 de 3 de octubre de 1905.—Aprobación del contrato celebrado con esta Compañía.—Peruano, segundo semestre, número 42.—Anuario, tomo I, página 33.—Aranda, página 349.—Fuentes Castro, página 13.—Ríos, página 22.

Compañía Nacional de Recaudación.

Véase: Deuda del Correo, Ley número 463 de 26 de diciembre de 1906.

Compañía Nacional de Recaudación.

Ley número 1566 de 28 de marzo de 1912.—Se autoriza al Ejecutivo para la organización de una sociedad anó-

nima encargada de recaudar los impuestos fiscales.—Anuario, tomo VI, página 88.——Ríos, página 103.

Compañía Nacional de Recaudación.

Véase: Legislación de partidas, Ley número 167 de 30 de diciembre de 1905, pliegos ordinario y extraordinario, capítulo XV.

Compañía Nacional de Vapores.

Resolución Legislativa de 28 de agosto de 1889.—Se reconoce a su favor el crédito de 1,770 soles, 52 centavos, que se satisfará en vales de la nueva Deuda Interna consolidada.—Aranda, página 291.

Compañía Nacional de Vapores.

Ley número 194 de 6 de febrero de 1906.—Organización de esta Compañía.—Peruano, primer semestre, número 6.—Anuario, tomo I, página 135.—Aranda, página 218.—Fuentes Castro, 1905, página 135.—Ríos, página 185.

Compañía Nacional de Vapores y Dique del Callao.

Ley número 1059, de 27 de febrero de 1909.—Prórroga de la subvención y de la garantía de la renta de fósforos.—Peruano, primer semestre de 1910, número 32.—Anuario, tomo III, página 148.—Ríos, 1908, página 196.

Compañía Nacional de Vapores y Dique del Callao.

Resolución Legislativa número 1079 de 31 de marzo de 1909.—Se autoriza al Ejecutivo, señalándole fondos, para pagar a dicha Compañía la suma de diez y siete mil quinientas libras que le adeuda.—Peruano, 1910, primer semestre, número 45.—Anuario, tomo III, página 169.—Ríos, 1908, página 238.

Compañía Peruana de Vapores y Dique del Callao.

Ley número 1978 de 11 de enero de 1913.—Se le otorga una subvención anual de quince libras, durante 29 años.—Peruano, primer semestre, número 15.—Anuario, tomo VII, página 121.—Ríos, página 100.

Compañía Peruana de Vapores y Dique del Callao.

Ley número 1845 de 25 de octubre de 1913.—Se aumenta la subvención a veintidos mil quinientas libras anuales.—Peruano, segundo semestre, número 113.—Anuario, tomo VIII, página 25.—Ríos, página 126.

Compañía Peruana de Vapores.

Ley número 2741 de 17 de mayo de 1918.—Se autoriza al Poder Ejecutivo para celebrar un nuevo convenio con esta Compañía, en las condiciones que se especifican.—Peruano, primer semestre, número 120.—Anuario, tomo XII, página 236.

Compañía Recaudadora de Impuestos.

Véase: Ferrocarril a Santa Ana, Ley número 2093 de 12 de diciembre de 1914.

Compañía Salinera Nacional.

Véase: Administración de impuestos a la sal, Ley número 91 de 13 de octubre de 1905.

Compañía Salinera del Perú.

Véase: Legalización de partidas, Ley número 167 de 30 de diciembre de 1905, pliego extraordinario, capítulo XV.

Compañía Salvadora "Callao".

Resolución Legislativa de 3 de octubre de 1893.—Se le adjudica el uso del área que ocupa su cuartel, en la Plaza de la Independencia y calle de Paz Soldán, de la ciudad del Callao.—Peruano, segundo semestre, número 43.—Aranda, página 67.

Compañía Salvadora "Cosmopolita".

Resolución Legislativa de 31 de octubre de 1891.—Se le adjudica el uso del local que ocupa en la plazuela de Bolívar.—Peruano, segundo semestre, número 54.—Aranda, página 58.

Compañías de Bomberos.

Ley de 2 de noviembre de 1895.—Se amplía la ley de 27 de setiembre de 1888, en el sentido de que la exoneración de derechos que cencede, se hace extensiva a los materiales de construcción que se importen directa y exclusivamente para la fábrica o reparación de sus locales.—Peruano, segundo semestre, número 59.—Aranda, página 7. —Fuentes Castro, página 10.

Compañías de Bomberos del Callao.

Resolución Legislativa número 602 de 25 de octubre de 1907.—Se resuelve que el Concejo Provincial del Callao, subvencione a las referidas compañías con la suma de quinientas libras al año, en vez de los tres mil soles que

señala la Resolución Legislativa de 1892.—Peruano, segundo semestre de 1908, número 1.—Anuario, tomo III, página 52.—Ríos, página 80.

Compañías de Bomberos y Salvadores.

Véase: Voto de gracias, Resolución Legislativa de 3 de noviembre de 1892.

Compañías de Bomberos y Salvadores.

Véase: Subvención a las Compañías de Bomberos y Salvadores, Resolución Legislativa de 16 de noviembre de 1892.

Compañías de Bomberos y Salvadores.

Ley —anulada— de 27 de noviembre de 1894.—Dispone que estas Compañías dependan en su establecimiento, organización y servicio, de los Concejos Provinciales.—Peruano, segundo semestre, número 49.

Véase: Nulidad de leyes.

Compañías de Bomberos y Salvadores.

Véase: Invalidez de bomberos y salvadores, Ley de 22 de noviembre de 1901.

Compañías de Seguros.

Ley de 21 de diciembre de 1895.—Disposiciones a que deben sujetarse en la República.—Peruano, segundo semestre, número 82.—Aranda, página 22.—Fuentes Castro, página 38.

Compañías de Seguros.

Ley de 9 de noviembre de 1897.—Se modifica los artículos 2o. y 10 de la ley de 20 de diciembre de 1895.—Aranda, página 21.—Fuentes Castro, página 61.—Ríos, página 50.

Compañías de Seguros.

Ley de 20 de noviembre de 1901.—Modificación de las leyes vigentes.—Aranda, página 31.—Fuentes Castro, página 90.—Ríos, página 65.

Compañías de Vapores.

Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1886.—Se dispone que el Ejecutivo exija el cumplimiento del compromiso de las Compañías de Vapores sobre rebaja de pasajes y fletes y aumento de viajes.—Peruano, segundo semestre, número 54.—Aranda, página 81.

Compañías de Vapores.

Véase: Loreto, Ley de 4 de noviembre de 1887.

Compañías de Vapores.

Véase: Impuesto a los boletos de pasaje, Ley número 1976 de 15 de setiembre de 1914.

Compañías y Sociedades Mercantiles.

Véase: Ley de timbres, Ley número 2115 de 2 de marzo de 1915.

Competencia de los Tribunales en materia de aguas.

Véase: Código de Aguas, Ley de 25 de febrero de 1902, título V, capítulo XV.

Competencia entre la jurisdicción común y la de guerra.

Ley número 272 de 27 de octubre de 1906.—Se dispone que sea decidida por las Cortes Superiores o por la Corte Suprema, según el caso.—Peruano, segundo semestre, número 40.—Anuario, tomo I, página 162.—Fuentes Castro, página 45.—Ríos, página 49.

Cómputo de servicios judiciales.

Ley de 9 de octubre de 1900.—Se establece que la antigüdad de los Vocales y Jueces de Primera Instancia se computará por los años de servicios prestados en sus respectivos empleos.—Peruano, segundo semestre, número 53.—Ríos, página 13.

Comunidad de Regantes y sus sindicatos.

Véase: Código de aguas, Ley de 25 de febrero de 1902, título V, capítulo XIII.

Comunidad de los Descalzos de Cajamarca.

Resolución Legislativa, número 1469 de 11 de noviembre de 1911.—Se exonera del pago de derechos de importación un piano encargado a Europa para el servicio del Convento.—Peruano, segundo semestre, número 126.—Anuario, tomo VI, página 32.—Ríos, página 33.

Comunidad de Religiosos Descalzos de Lima.

Resolución Legislativa número 132 de 21 de noviembre de 1905.—Se libera del pago de derechos de importación un piano para el servicio de su iglesia.—Anuario, tomo I, página 50.—Aranda, página 363.—Fuentes Castro, página 38.—Ríos, página 70.

Comunidad de Religiosos Descalzos de Lima.

Resolución Legislativa número 650 de 16 de noviembre de 1907.—Se exonera del pago de derechos fiscales hasta la suma de cincuenta libras, un cajón que contiene cuatrocientos sombreros pedidos por esta comunidad.—Peruano, 1908, segundo semestre, número 31.—Anuario, tomo II, página 70.—Ríos, página, 108.

Comunidades Religiosas.

Ley de 25 de octubre de 1901.—Se les autoriza para hipotecar sus bienes.—Ríos, página, 31.

Concejo Provincial de Arequipa.

Véase: Colegio de la Independencia, Ley de 15 de noviembre de 1890.

Concejos de Distrito.

Ley número 286 de 31 de octubre de 1906.—Su organización y elección de sus miembros.—Peruano, segundo semestre, número 38.—Anuario, tomo I, página 168.—Fuentes Castro, página 55.—Ríos, página 62.

Concejos Distritales.

Resolución Legislativa de 20 de octubre de 1888.—Se declara que la renovación de los que funcionan actualmente, debe hacerse con arreglo a la ley de 15 de noviembre de 1887. (Véase Concejos Municipales).—Peruano, segundo semestre, número 44.—Aranda, página 32.

Concejos Municipales.

Véase: Concejos Provinciales.

Concejos Municipales.

Ley de 15 de noviembre de 1887.—Se dispone que el Ejecutivo dicte las órdenes convenientes para que en noviembre de 1888 procedan los actuales colegios electorales a la renovación de dichos Concejos, cuya representación se prorroga hasta esa fecha.—Aranda, página 22.

Concejos Municipales.

Véase: Municipalidades, Ley de 1o. de setiembre de 1893.

Concejos Municipales.

Véase: Municipalidades; Concejos de distrito.

Concejos Municipales.

Véase: Incompatibilidad, Ley número 1098 de 2 de octubre de 1909.

Concejos Municipales.

Véase: Elecciones municipales, Ley número 1215 de 27 de diciembre de 1909.

Concejos municipales de distrito.

Ley número 2284 de 16 de octubre de 1916.—Se dispone que, a falta de accesitarios de los síndicos de Concejos de distrito, se encargará de la sindicatura vacante, el regidor que hubiese obtenido mayor número de votos, y en su defecto el otro regidor, quien será reemplazado en sus funciones por el respectivo accesitario.—Peruano, segundo semestre, número 112.—Anuario, tomo XI, página 39.

Concejo Provincial de Arequipa.

Resolución Legislativa de 19 de diciembre de 1893.—Se le autoriza para invertir hasta la suma de cinco mil soles en adquirir las obras inéditas escritas por el doctor Daniel Barrera, previo informe favorable de la Sociedad Geográfica o Centro Andino de Arequipa.—Peruano, segundo semestre, número 76.—Aranda, página 86.

Concejo Provincial de Islay.

Véase: Casa Municipal de Islay, Ley número 2612 de 24 de noviembre de 1917.

Concejo Provincial de Lima.

Véase: Lima, Ley de 15 de noviembre de 1887.

Concejo Provincial de Lima.

Véase: Palacio de la Exposición, Resolución Legislativa de 27 de agosto de 1889.

Concejo Provincial de Lima.

Ley—anulada—de 24 de octubre de 1894.—Se le faculta para emitir hasta la cantidad de doscientos mil soles en vales al portador.—Peruano, segundo semestre, número 38.

Véase: Nulidad de leyes.

Concejo Provincial de Lima.

Ley de 28 de octubre de 1899.—Se dispone que se haga pago de los 149,418 soles que el Fisco le adeuda, por la cantidad que proporcionó al Gobierno de hecho de 1894, con el actual impuesto de serenazgo que recauda, y solo hasta que cancele dicha deuda y los intereses legales.—Aranda, página 101.—Fuentes Castro, página 53.—Ríos, página 88.

Concejos Provinciales.

Véase: Departamento de Tacna, Ley de 12 de octubre de 1886.

Concejos Provinciales.

Véase: Arbitrios de canalización y pavimentación, Ley número 771 de 15 de octubre de 1908.

Concejos Provinciales.

Ley número 1072 de 8 de marzo de 1909.—Reforma del procedimiento establecido en lo referente a las elcciones municipales.—Pernuano, 1910, primer semestre, número 38.—Anuario, tomo III, página 160.—Ríos, página 220.

Concejos Provinciales.

Véase: Concejos Municipales.

Concejos Provinciales y de Distrito.

Ley de 14 de noviembre de 1890.—Se dispone que los que no puedan renovarse por carecer de colegios electorales aprobados, continúen en el ejercicio de sus funciones y se establece la forma en que debe verificarse la renovación de cargos.—Peruano, segundo semestre, número 58.—Aranda, página 19.

Concesión de gracias.

Véase: Reglamentación de la Concesión de gracias, Ley 278 de 27 de octubre de 1906.

Concesiones.

Véase: Empresas ferrocarrileras, Ley de 9 de noviembre de 1893.

Concepción.

Véase: Agua potable, Ley número 1737 de 11 de diciembre de 1912.

Concha, Hilarión.

Resolución Legislativa número 2992 de 19 de diciembre de 1918—Se le reconoce la clase de alférez de caballería de ejército, que le fué conferida el año 1894 y se manda revalidarle los despachos respectivos, expedidos el 14 de noviembre de dicho año, sin que la presente resolución le dé derecho para reclamar devengados.—Peruano, primer semestre de 1919, número 57.—Anuario, tomo XIII, página 186.

Conchán.

Ley de 4 de noviembre de 1889.—Se eleva este pueblo a la categoría de distrito, segregándolo del de Tacabamba en la provincia de Chota y designándole por límites: hacia el N. la quebrada de Ingusa y el río Tusposi hasta su confluencia con el Conchán; por el S. los límites de Chubit y la hacienda Santa Clara; por el E. los mismos y los de Namoyoc y Chucmar y por el O. los de la comunidad de Llasavilca y los de la hacienda Churúcanca.—Peruano, segundo semestre, número 59.—Aranda, página 129.

Conchán.

Ley de 13 de octubre de 1891.—Se rectifican los linderos de este distrito en la parte que lo separa del de Tacabamba, en la provincia de Chota.—Peruano, segundo semestre, número 46.—Aranda, página 19.

Conchucos a Malvilatay.

Véase: Camino de Conchucos a Malvilatay, Ley de 6 de diciembre de 1893.

Concurso de Vicuñas.

Ley número 2554 de 20 de noviembre de 1917.—Se consigna, por tres años consecutivos, a partir de 1918, la cantidad de mil libras, en cada uno de ellos, para atender al pago de las primas del concurso de vicuñas establecido para el Centenario de la Independencia Nacional.—Peruano, segundo semestre, número 144.—Anuario, tomo XII, página 93.

Condebamba.

Ley de 11 de noviembre de 1896.—Se da este nombre al antiguo distrito de Nuñunabamba de la provincia de Cajabamba, con los límites que se indican y teniendo por capital el caserío de Canday.—Peruano, segundo semestre, número 53.—Aranda, página 20.—Fuentes Castro, página 43. —Ríos, página 61.

Condebamba.

Véase: Comisaría rural en Condebamba, Ley de 30 de setiembre de 1901.

Condebamba.

Véase: Comisaría rural de Condebamba, Ley número 823 de 16 de noviembre de 1908.

Condecoraciones.

Véase: Althaus, Augusto; Resolución Legislativa de 20 de octubre de 1893.—Althaus, Augusto; Resolución Legislativa número 318 de 15 de noviembre de 1906.—Althaus, Emilio M.; Resolución Legislativa número 505 de 11 de setiembre de 1907.—Alvarez Calderón, Ricardo; Resolución Legislativa de 20 de octubre de 1893.—Alzamora, Lizardo; Resolución Legislativa de 3 de octubre de 1896. —Arancivia, Felipe; Resolución Legislativa de 26 de noviembre de 1903.—Arosemena Jofré, Carlos; Resolución Legislativa de 15 de setiembre de 1891.—Ayulo, Alfredo L.; Resolución Legislativa de 27 de setiembre de 1901.—

Bolognesi, José; Resolución Legislativa número 564 de 15 de octubre de 1907.—Borda, Carlos A.; Resolución Legislativa de 20 de setiembre de 1900.

Cáceres, Andrés Avelino; Resolución Legislativa de 16 de noviembre de 1888.—Candamo, Carlos G.; Resolución Legislativa de 20 de octubre de 1891.—Candamo, Carlos G.; Resolución Legislativa de 26 de noviembre de 1903.—Candamo, Pedro G.; Resolución Legislativa de 26 de noviembre de 1903.—Canevaro, César; Resolución Legislativa de 31 de agosto de 1892.—Canevaro, José Francisco; Resolución Legislativa de 2 de octubre de 1891.—Canevaro, Francisco R.; Resolución Legislativa de 20 de octubre de 1900.—Cisneros, Luis Benjamín; Resolución Legislativa de 10 de setiembre de 1887.

Delboy, Ulises; Resolución Legislativa de 11 de octubre de 1892.

Echenique, Juan Martín; Resolución Legislativa de 5 de setiembre de 1903.

Flores, Ricardo L.; Resolución Legislativa de 16 de agosto de 1901.—Fuentes, Gustavo de la; Resolución Legislativa de 29 de octubre de 1888.

Garezon, Pedro; Resolución Legislativa de 24 de octubre de 1889.—Gárezon, Pedro; Resolución Legislativa de 8 de enero de 1898.—Gazzani, Fernando; Resolución Legislativa de 29 de setiembre de 1898.—Gazzani, Fernando; Resolución Legislativa número 77 de 28 de setiembre de 1905.—Girbau, Miguel F.; Resolución Legislativa número 93 de 19 de octubre de 1905.—Gutiérrez, Ruperto; Resolución Legislativa de 24 de octubre de 1889.

Harmsen, Guillermo; Resolución Legislativa de 13 de noviembre de 1902.—Haza, Antonio de la; Resolución Legislativa de 29 de noviembre 1888.

Irigoyen, Manuel; Resolución Legislativa de 26 de setiembre de 1901.—Izcue, José A. de; Resolución Legislativa número 58 de 7 de setiembre de 1905.

Lara, Enrique; Resolución Legislativa de 2 de octubre de 1891.—Larrabure y Unánue, Eugenio; Resolución Legislativa número 105 de 10 de noviembre de 1905.—Lavergne, Eduardo; Resolución Legislativa de 29 de octubre de 1896.—Lembecke, Guillermo; Resolución Legislativa de 25 de octubre de 1893.—Lembecke, Luis; Resolución Legislativa número 216 de 29 de setiembre de 1906.—León, José Matías; Resolución Legislativa de 4 de octubre de 1904.—Loredo, Julio R.; Resolución Legislativa número 82 de 3 de octubre de 1905.

Matto, David; Resolución Legislativa número 215 de 29 de setiembre de 1906.—Meléndez, Wenceslao; Resolución Legislativa de 24 de octubre de 1889.—Meléndez Wenceslao; Resolución Legislativa de 2 de noviembre de 1900.—Mesones, Manuel María; Resolución Legislativa de 5 de diciembre de 1886.—Mora, José Faustino; Resolución Legislativa de 22 de octubre de 1887.—Morales Bermúdez, Remigio; Resolución Legislativa de 31 de agosto de 1892.—Muñiz, Pedro E.; Resolución Legislativa número 490 de 4 de setiembre de 1907.

Ortiz de Zevallos, Ricardo; Resolución Legislativa de 15 de setiembre de 1891.—Ortiz de Zevallos, Ricardo; Resolución Legislativa de 5 de setiembre de 1903.—Osma, Felipe de; Resolución Legislativa de 7 de octubre de 1897.—Oyanguren, Emilio F.; Resolución Legislativa de 29 de agosto de 1904.

Pardo, José; Resolución Legislativa de 2 de octubre de 1891.—Pardo, José; Resolución Legislativa número 264 de 25 de octubre de 1906.—Pardo, Juan; Resolución Legislativa número 101 de 2 de noviembre de 1905.—Patrón, Eduardo; Resolución Legislativa de 2 de octubre de 1891.—Piérola, Manuel C.; Resolución Legislativa número 213 de 29 de setiembre de 1906.—Piérola, Nicolás de; Resolución Legislativa de 27 de octubre de 1897.—Pizarro, José R.; Resolución Legislativa de 15 de setiembre de 1891.—Polo, Solón; Resolución Legislativa número 214 de 29 de setiembre de 1906.—Polo, Solón; Resolución Legislativa número 283 de 30 de octubre de 1906.—Prado y Ugarteche, Javier; Resolución Legislativa número 264 de 25 de octubre de 1906.—Puente, Alejandro N.; Resolución Legislativa de 2 de noviembre de 1900.

Raygada, Toribio; Resolución Legislativa de 30 de octubre de 1888.—Riva Agüero, Enrique; Resolución Legislativa de 5 de setiembre de 1903.—Romaña, Alejandro L.; Resolución Legislativa de 20 de octubre de 1900.—Romaña, Eduardo L.; Resolución Legislativa de 10 de setiembre de 1903.—Romero, Eleodoro; Resolución Legislativa de 2 de

octubre de 1891.—Ruiz, Enrique Alfredo; Resolución Legislativa de 4 de octubre de 1904.

Saldías, Eulogio S.; Resolución Legislativa de 10 de octubre de 1904.—Sánz, Toribio; Resolución Legislativa de 15 de setiembre de 1899.—Sánz, Toribio; Resolución Legislativa de 24 de octubre de 1901.—Solar, Pedro A.; Resolución Legislativa de 7 de octubre de 1897.

Tolmos, Dálmace Móner; Resolución Legislativa de 26 de noviembre de 1903.—Tolmos, Dálmace Móner; Resolución Legislativa número 576 de 18 de octubre de 1907.

Velarde, Hernán; Resolución Legislativa número 265 de 25 de octubre de 1906.—Velarde, Hernán; Resolución Legislativa número 558 de 12 de octubre de 1907.

Zapata, Rodolfo; Resolución Legislativa número 114 de 17 de noviembre de 1905.

Condesuyos.

Véase: Escribano del crímen en Condesuyos, Ley número 680 de 21 de noviembre de 1907.

Condesuyos.

Véase: Damnificados del terremoto de Condesuyos, Ley número 1814 de 26 de setiembre de 1913.

Condesuyos.

Ley número 2566 de 24 de noviembre de 1917.—Se consigna en el presupuesto departamental de Arequipa, a partir de 1918, la cantidad de noventa y seis libras anuales, para el haber de una obstetriz titular en la provincia.—Peruano, primer semestre de 1918, número 6.—Anuario, tomo XII, página 102.

Condonación de multas de minas.

Ley número 1539 de 26 de de enero de 1912.—Se hace extensiva la otorgada por el artículo 12 de la ley número 1435, a las que en el padrón correspondiente al primer semestre del año en curso, aparecen como minas cuyos dueños pueden recuperarlas, previo pago de las contribuciones devengadas y de la multa correspondiente.—Peruano, 1912, primer semestre, número 31.—Anuario, tomo VI, página 72.—Ríos, 1911, página 83.

Condonación de predios.

Véase: Damnificados de Tacna y Moquegua, Resolución Legislativa de 5 de octubre de 1900.

Condonación de predios en Tarata.

Resolución Legislativa de 14 de setiembre de 1903.—Se resuelve hacer extensivos en la provincia de Tarata los efectos de la Resolución Legislativa de 5 de octubre de 1900, sobre condonación y pago de predios en el departamento de Tacna.—Peruano, segundo semestre, número 69.—Aranda, página 280.—Ríos, página 41.

"Condorcoto".

Véase: Canal de "Condorcoto", Ley número 2805 de 2 de noviembre de 1918.

Conductores de los Ministerios.

Resolución Legislativa número 637, de 14 de noviembre de 1907.—Aumento de haber.—Peruano, 1908, segundo semestre, número 8.—Anuario, tomo II, página 65.—Ríos, página 100.

Confederación Obera de Piura.

Ley número 2652 de 17 de diciembre de 1917.—Se autoriza al Poder Ejecutivo para aprobar la cesión de un terreno, hecha por el Concejo Provincial de Piura a la Confederación obrera "Unión y Confraternidad", destinado a la construcción de un local para que funcione dicha institución.—Peruano, primer semestre de 1918, número 25.—Anuario, tomo XII, página 167.

Congata.

Resolución Legislativa de 6 de noviembre de 1901.—Se exonera del pago de derechos un melodium para la iglesia del Cármen de este pueblo.—Aranda, página 57.—Fuentes Castro, página 69.—Ríos, página 77.

"Congregación de Artesanos de San José" de Lima.

Resolución Legislativa de 27 de diciembre de 1897.—Se le concede un local del Estado en que pueda establecer a su costo una escuela de instrucción primaria y taller de artes y oficios para cien alumnos, sean o no hijos de los miembros de dicha sociedad.—Peruano, primer semestre de 1898, número 14.—Aranda, página 71.—Fuentes Castro, página 72.—Ríos, página 71.

Congregación de los Descalzos del Perú.

Resolución Legislativa número 1935 de 10 de enero de 1914.—Se exonera del pago de derechos un gabinete de Física, importado para los religiosos estudiantes de los conventos de su jurisdicción.—Peruano, primer semestre de

1914, número 55.—Anuario, tomo VIII, página 66.—Ríos, página 172.

Congregación de los Sagrados Corazones de Arequipa.

Resolución Legislativa número 836 de 17 de noviembre de 1908.—Se exonera del pago de derechos, un altar y varios otros objetos, que se designan, para este templo.—Peruano, segundo semestre, número 64.—Anuario, tomo III, página 44.—Ríos, página 59.

Congregación de los Sagrados Corazones de Arequipa.

Resolución Legislativa número 1348 de 30 de noviembre de 1910.—Se exonera del pago de derechos fiscales un órgano importado para el culto en la iglesia de esta congregación.—Anuario, tomo V, página 27.—Ríos, página 31.

Congregación de los Sagrados Corazones de Belén de Lima.

Resolución Legislativa número 1155 de 9 de noviembre de 1909.—Se exonera del pago de derechos, dos imágenes de metal de los Sagrados Corazones de Jesús y de María, que las religiosas de esta institución han adquirido en Europa, con destino al culto público en la iglesia de su nombre.—Peruano, segundo semestre de 1910, número 21.—Anuario, tomo IV, página 27.—Ríos, página 47.

Congregaciones religiosas.

Ley de 30 de setiembre de 1901.—Se las autoriza para la libre disposición de sus bienes.—Peruano, segundo semestre, número 105.—Aranda, página 9.—Fuentes Castro, página 2.—Ríos, página 10.

Congreso.

Véase: Legislatura ordinaria de 1886, Ley de 20 de octubre de 1886.

Congreso de estudiantes americanos.

Véase: Anales del congreso de estudiantes americanos, Ley número 1759 de 18 de diciembre de 1912.

Congreso de Lisboa.

Véase: Actas adicionales, Resolución Legislativa de 26 de octubre de 1886.

Congreso estudiantil.

Ley número 1493 de 4 de diciembre de 1911.—Se vota partida para atender a los gastos que demande su funciona-

miento.—Peruano, 1912, primer semestre, número 3.—Anuario, tomo VI, página 43.—Ríos, página 44.

Congreso extraordinario de 1901.

Ley de 13 de diciembre de 1901.—Clausura de las sesiones.—Ríos, página 151.

Congreso extraordinario de 1903.

Ley de 18 de diciembre de 1903.—Clausura de sus sesiones el 17 del mes en curso.—Peruano, número 136, segundo semestre.—Ríos, página 143.

Congreso Internacional de Caracas.

Resolución Legislativa número 2154 de 29 de octubre de 1915.—Se aprueban los tratados y acuerdos adoptados en él, del 17 al 22 de julio de 1912.—Peruano, segundo semestre, número 56.—Anuario, tomo X, página 21.

Congreso Internacional Sud-Americano de Montevideo.

Véase: Tratado sobre Patentes de Invención, Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.—Tratado sobre Marcas de Fábrica y Comercio, Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.

El texto de los tratados se registra en el Peruano, primer semestre de 1889, números 37 y siguientes y en Aranda al pié de cada Resolución Legislativa.

Congreso Latino Americano de Montevideo.

Véase: Publicación, Resolución Legislativa de 18 de agosto de 1903.

Congreso Médico Latino Americano (5o.)—6o. pan-americano.

Ley número 1868 de 19 de noviembre de 1913.—Se consigna Lp. 9,000 para atender a los gastos que demande su reunión en Lima.—Anuario, tomo VIII, página 37.—Ríos, página 148.

Congreso Médico Pan-Americano.

Resolución Legislativa de 16 de octubre de 1896.—Se autoriza al Ejecutivo para invertir la suma de doce mil soles en los gastos que demande la Representación del Perú en el que se reunirá en México el 16 de noviembre del presente año.—Peruano, segundo semestre, número 45.—Fuentes Castro, página 21.—Aranda, página 54.—Ríos, página 39.

Congreso Nacional.

Ley número 1993 de 19 de octubre de 1914.—Ascenso a los jefes y oficiales del Ejército que tomaron parte en el movimiento de 4 de febrero del año en curso defendiendo la magestad e integridad del Congreso.—Anuario, tomo IX, página 22.—Ríos, página 208.

Congreso Postal de Viena.

Resolución Legislativa de 6 de diciembre de 1892.—Se aprueba el decreto supremo de 22 de junio último por el que se aceptan las modificaciones introducidas por dicho Congreso al Reglamento y a la Convención Principal de París de junio de 1878, de la que el Perú es signatario.—Peruano, segundo semestre, número 70.—Aranda, página 258, colección de 1891.

Congreso Sud-Americano de Montevideo.

Véase: Tratado sobre Derecho Civil Internacional, Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.—Tratado de Derecho Procesal, Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.—Tratado de Derecho Comercial Internacional, Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.—Tratado de Derecho Penal Internacional, Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.

Conmemoración del centenario de la sublevación de Huánuco.

Resolución Legislativa número 1421 de 9 de octubre de 1911.—Consignación de partida para la conmemoración del centenario de la sublevación de Huánuco en pró de la Independencia Nacional.—Anuario, tomo V, página 11.—Ríos, página 10.

Conroy, Carlos R.

Resolución Legislativa de 18 de octubre de 1887.—Se le concede permiso para desempeñar el Consulado de Bélgica en Lima.—Peruano, segundo semestre número 11.—Aranda, página 54.

Conroy, Javier.

Resolución Legislativa número 208 de 29 de setiembre de 1906.—Se le concede permiso para aceptar y ejercer el cargo de cónsul de Bélgica en el Callao.—Peruano, segundo semestre, número 20.—Anuario, tomo I, página 141.—Fuentes Castro, página 9.—Ríos, página 6.

Conscripción militar.

Ley de 24 de diciembre de 1887.—Ley de la materia.—Peruano, segundo semestre, número 18.—Aranda, página 32.

Conscripción militar.

Véase: Ley número 1569 de 21 de junio de 1911.—Servicio militar obligatorio.

Conscriptos.

Ley número 501 de 9 de setiembre de 1907.—Se aumenta en Lp. cuatro mil al año la partida destinada a su movilización.—Peruano, segundo semestre, número 64.—Anuario, tomo II, página 13.—Ríos, página 36.

Consejo de Disciplina.

Véase: Tribunal Disciplinario, Ley de 16 de enero de 1896.

Consejo de Guerra y Marina.

Véase: Porteros y almotacenes, Resolución Legislativa número 66 de 16 de setiembre de 1905.

Consejo de Oficiales Generales.

Véase: Consejo Supremo de Guerra, Ley número 273 de 27 de octubre de 1906.

Consejo de Oficiales Generales.

Véase: Relatores y Secretarios del Consejo de Oficiales Generales, Ley número 587 de 25 de octubre de 1907.

Consejo de Oficiales Generales.

Ley número 291 de 9 de diciembre de 1908.—Aumento de haber al amanuense.—Peruano, 1909, segundo semestre, número 90.—Anuario, tomo III, página 79.—Ríos, página 108.

Consejo escolar de Contumazá.

Resolución Legislativa de 30 de setiembre de 1903.—Se libera del pago de derechos hasta el límite de cuarenta y seis soles, la importación de cincuenta quintales de calamina para el consejo escolar de esta provincia.—Peruano, segundo semestre, número 86.—Aranda, página 289.—Fuentes Castro, página 83.—Ríos, página 49.

Consejos escolares y comisiones de distrito.

Ley de 16 de enero de 1904.—Se suprimen, pasando sus atribuciones a los Concejos Municipales respectivos; la re-

visión de las decisiones de éstos, en materia de primera enseñanza, se hará directamente por el Ministerio de Instrucción, y no por la Dirección de primera enseñanza, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden al Consejo Superior de Instrucción Pública.—Peruano, primer semestre, número 13.—Aranda, página 60.—Fuentes Castro, 1903, página 36.—Ríos, página 145, colección de 1903.

Consejo Superior de Higiene pública.

Véase: Incompatibilidad, Ley número 1131 de 25 de octubre de 1909.

Consejo Superior de Instrucción Pública.

Véase: Reformas en la Instrucción Pública, Ley de 20 de setiembre de 1899.

Consejo Superior de Instrucción Pública.

Ley número 74 de 27 de setiembre de 1905.—Se suprime esta institución.—Peruano, segundo semestre, número 29.—Anuario, tomo I, página 30.—Aranda, página 120.—Fuentes Castro, página 9.—Ríos, página 13.

Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Véase: Relator Secretario del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Ley de 21 de octubre de 1903.

Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Véase: Sueldo del portero del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Resolución Legislativa número 66 de 16 de setiembre de 1905.

Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Ley número 273 de 27 de octubre de 1906.—Se suprime esta Institución y se crea el Consejo de Oficiales Generales.—Anuario, tomo I, página 163.—Ríos, página 51.

Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Véase: Legalización de partidas, Ley número 167 de 30 de diciembre de 1905, pliego 5o. ordinario, capítulo XXI.

Conservación de la cripta.

Ley número 957 de 28 de diciembre de 1908.—Se consigna en el Presupuesto General una partida de setenta y dos libras al año, para atender a los gastos de conservación.—Peruano, primer semestre de 1910, número 10.—Anuario, tomo III, página 95.—Ríos, página 129.

Conservación y seguridad.

Véase: Monumentos incáicos, Ley número 1726 de 7 de diciembre de 1912.

Conservador del archivo nacional.

Ley número 1554 de 6 de febrero de 1911.—Creación de esta plaza.—Peruano, 1912, segundo semestre, número 65. —Anuario, tomo VI, página 82.—Ríos, página 93.

Consolidación de bienes enfitéuticos.

Ley número 1447 de 7 de noviembre de 1911.—Se prohibe a los propietarios de bienes raíces constituír sobre ellos derechos enfitéuticos y se establecen reglas para la consolidación.—Peruano, segundo semestre, número 115.—Anuario, tomo VI, página 23.—Ríos, página 24.

"Constitución".

Ley número 1242 de 10 de febrero de 1910.—Se destina a depósito de carbón el trasporte de este nombre y se vota partida para su sostenimiento.—Anuario, tomo IV, página 68.—Ríos, página 105.

"Constitución".

Ley número 2828 de 11 de noviembre de 1918.—Se autoriza al Poder Ejecutivo para vender en pública subasta y sobre la base de sesenta mil libras peruanas, el pontón "Constitución".—Peruano, segundo semestre, número 139. —Anuario, tomo XIII, página 51.

"Constitución".

Ley número 3071 de 28 de enero de 1919.—Se dispone que el Ministerio de Relaciones Exteriores dé cuenta, en las primeras sesiones de la próxima legislatura ordinaria, del uso que haya hecho de la autorización concedida al Poder Ejecutivo por la ley número 2828.—Peruano, primer semestre, número 83.

Constitución del Estado.

Ley de 10 de setiembre de 1887.—Se reforma el artículo 56 de la Constitución en los siguientes términos: "Vacan de hecho los cargos de Senador y Diputado por admitir cualquier empleo, cargo o beneficio, cuyo nombramiento, presentación o propuesta haga el Poder Ejecutivo, excepto el de Ministro de Estado".—Peruano, segundo semestre, números 7 y 8.—Aranda, página 2.

Constitución del Estado.

Ley de 18 de octubre de 1887.—Se reforma el artículo 125 en los siguientes términos: "Habrá en la capital de la República una Corte Suprema: en las de departamento y en las de provincia Cortes Superiores y Juzgados de Primera Instancia respectivamente, a juicio del Congreso; y en todas las poblaciones Juzgados de Paz. El número de Juzgados de Primera Instancia en las provincias y el de Juzgados de Paz en las poblaciones, se designará por una ley".—Peruano, segundo semestre, número 10.—Aranda, página 8.

Constitución del Estado.

Ley de 21 de agosto de 1889.—Se reforma el artículo 102 en los siguientes términos: "El Ministro de Hacienda presentará además la cuenta general del año anterior y el Presupuesto para el siguiente".—Peruano, segundo semestre, número 25.—Aranda, página 111.

Constitución del Estado.

Ley de 21 de agosto de 1893.—El artículo 50 se adiciona en la siguiente forma: "Inciso 3o..—Los empleados públicos que puedan ser removidos directamente por el Poder Ejecutivo, y los militares que estén en servicio en la época de la elección".—Y se suprime el inciso 5o. del artículo 51. —Peruano, segundo semestre de 1893, número 26.—Aranda, página 8.

Constitución del Estado.

Resolución Legislativa de 2 de noviembre de 1893.—Se declara que la prohibición a que se refiere el inciso 3o. del artículo 50 de la Constitución, sólo comprende a los Generales cuando tengan mando de fuerza o alguna otra comisión conferida por el Poder Ejecutivo.—Peruano, primer semestre de 1894, número 27.—Aranda, página 83.

Constitución del Estado.

Ley de 12 de noviembre de 1895.—Se reforma el artículo 38 en los siguientes términos: "Gozan del derecho de sufragio los ciudadanos en ejercicio que saben leer y escribir".—Peruano, primer semestre de 1896, número 26.—Aranda, página 10.—Fuentes Castro, página 107.

Constitución del Estado.

Reforma del artículo 125.—Véase: Poder Judicial, Ley de 31 de octubre de 1900.

Constitución del Estado.

Véase: Ciudadanía, Ley número 509 de 13 de setiembre de 1907, Resolución Legislativa número 1074 de 11 de marzo de 1909.

Constitución del Estado.

Ley número 765 de 13 de octubre de 1908.—Reforma del inciso 2o. del artículo 50 y derogación de los incisos 3o. y 4o. del artículo 51.—Peruano, 1909, segundo semestre, número 45.—Anuario, tomo III, página 19.—Ríos, página 24.

Constitución del Estado.

Véase: Reforma del artículo 4o. de la Constitución del Estado, Ley número 2193 de 11 de noviembre de 1915.

Construcción de cuarteles.

Resolución Legislativa de 23 de noviembre de 1896.—Se autoriza al Ejecutivo para que haga verificar los estudios, planos y presupuestos necesarios para la construcción de dos cuarteles militares, uno en Sicuani y otro en Juliaca.—Ríos, página 74.

Construcción de ferrocarriles.

Véase: Ferrocarriles, Ley de 30 de marzo de 1904; Ferrocarriles, varias leyes.

Construcción de ferrocarriles.

Ley número 2769 de 3 de setiembre de 1918.—Se consigna en el Presupuesto General de la República para 1918, una partida de doscientas mil libras peruanas para la construcción de los ferrocarriles de Huancayo al Cuzco, de Chimbote a Recuay y de Chilete a Cajamarca. Se consigna igualmente la partida de veinte mil libras para los estudios preliminares y simultáneos de las líneas ferroviarias de Ayacucho al Cuzco, de Urcos u otro punto de la línea del Cuzco a un lugar navegable del río Madre de Dios y para completar los estudios de las líneas de Paita al Marañón y de Ninacaca a punto navegable del Ucayali, así como para los estudios complementarios de la zona comprendida entre un punto del Ferrocarril Central y el yacimiento carbonífero de Jatunhuasi.

El superávit que resulte al discutirse el Presupuesto General de la República para 1919 así como las rentas de nueva creación hasta la concurrencia de doscientas ochenta mil libras, se dedica a la intensificación de las tres líneas primeramente indicadas y a la construcción de los ferroca-

rriles de Sayán a Oyón y Cerro de Pasco, de Chuquicara a Jaén, de Puno al Desaguadero, y de Menocucho a Quiruvilca y del ferrocarril a Jatunhuasi. Así mismo se dedica, definitivamente, a partir de 1919, a la construcción de ferrocarriles la renta de tabacos, con deducción del 10 por ciento que está afecto a las amortizaciones del préstamo de los bancos, y cualquiera otra renta de libre disposición, hasta la concurrencia de quinientas mil libras, que se distribuirán en la forma que se indica.—Peruano, segundo semestre, número 63.—Anuario, tomo XIII, página 5.

Construcción de la línea férrea de Oroya a Puerto Wertheman.

Ley número 1446 de 6 de noviembre de 1911.—Ampliación del artículo 1o. de la Ley de 30 de marzo de 1904, haciendo extensivo lo dispuesto en él a la construcción de esta línea.—Peruano, segundo semestre, número 115.—Anuario, tomo VI, página 23.—Ríos, página 23.

Construcción de local.

Véase: Academia de Medicina.—Ley número 1763; Colegio Nacional de Nuestra Señora de Guadalupe, Ley número 48, Ley número 561; Palacio Legislativo, Ley número 950, Ley número 1061, Ley número 2226.

Construcción de local.

Ley número 1823 de 29 de setiembre de 1913.—Se consigna en el Presupuesto General de la República la suma de quince mil libras para la construcción del local destinado a la Legación de la República Argentina.—Peruano, segundo semestre, número 99.—Anuario, tomo VIII, página 13. —Ríos, página 117.

Construcción de puentes.

Véase: Pataz, Ley de 4 de noviembre de 1887.

Construcción de puentes.

Véase: Sandia, Resolución Legislativa de 18 de noviembre de 1889.

Construcción de templos.

Ley de 7 de noviembre de 1891.—Se vota en el Presupuesto departamental de La Libertad, partidas para terminar la construcción del templo de Ascope y construír uno en Huanchaco.—Peruano, segundo semestre, número 56.—Aranda, página 45.

Construcción de un ferrocarril del Cuzco a Urubamba.

Ley número 1789 de 28 de diciembre de 1912.—Se dispone la construcción de uno que partiendo del Cuzco termine en un punto navegable del río Urubamba.—Anuario, tomo VII, página 113.—Ríos, página 92.

Construcción y explotación de caminos.

Ley de 18 de diciembre de 1888.—Se autoriza al Poder Ejecutivo a celebrar un contrato para la construcción y explotación de caminos que partiendo del ferrocarril del Cuzco, den fácil acceso al interior de las montañas de Carabaya y Sandia.—Peruano, segundo semestre, número 66. —Aranda, página 55.

Consulados.

Véase: Locales para las legaciones y consulados, Ley número 521 de 20 de setiembre de 1907.

Consulados.

Véase: Funcionarios o empleados diplomáticos, Ley número 1259 de 3 de marzo de 1910.

Consulados.

Véase:

Alarco, Lino; Resolución Legislativa de 22 de setiembre de 1887.—Alvarez Calderón, Carlos; Resolución Legislativa de 10 de noviembre de 1903.—Aramburú, Pedro; Resolución Legislativa de 14 de octubre de 1886.—Aráos, Bartolomé; Resolución Legislativa de 28 de octubre de 1895.—Ariensen, Julio; Resolución Legislativa número 1699 de 2 de diciembre de 1912.—Arosemena, Leopoldo; Resolución Legislativa número 665 de 20 de noviembre de 1907.

Beingolea, Fernando; Resolución Legislativa número 2256 de 28 de setiembre de 1916.—Beltrán, Pedro; Resolución Legislativa de 10 de setiembre de 1896.—Benavides, Alfredo; Resolución Legislativa de 28 de octubre de 1895. —Benavides, Carlos; Resolución Legislativa número 1700 de 2 de diciembre de 1912.—Berninzon, Enrique; Resolución Legislativa de 2 de noviembre de 1895.—Bryce, Luis N.; Resolución Legislativa de 6 de octubre de 1902.

Carmona, Nicanor M.; Resolución Legislativa de 14 de octubre de 1886.—Carmona, Nicanor A.; Resolución Legislativa número 210 de 29 de setiembre de 1906.—Castillo, José G. del; Resolución Legislativa de 6 de octubre de 1902. —Conroy, Carlos R.; Resolución Legislativa de 18 de octubre de 1887.—Conroy, Javier; Resolución Legislativa nú-

mero 208 de 29 de setiembre de 1906.—Crempien y Velásquez, Federico; Resolución Legislativa de 4 de octubre de 1904.—Cúneo Vidal, Rómulo; Resolución Legislativa número 223 de 8 de octubre de 1906.

Dañino, Manuel; Resolución Legislativa número 1693 de 2 de diciembre de 1912.—Delboy, Alberto; Resolución Legislativa número 2255 de 28 de setiembre de 1916.

Elguero, Pedro A.; Resolución Legislativa de 22 de setiembre de 1898.—Elmore, Federico Augusto; Resolución Legislativa número 113 de 17 de noviembre de 1905.

Freyre, Anatolio; Resolución Legislativa número 566 de 15 de octubre de 1907.

García, Héctor; Resolución Legislativa número 124 de 20 de noviembre de 1905.—Garland, Gerardo; Resolución Legislativa de 5 de noviembre de 1886.—Garland, Juan; Resolución Legislativa de 4 de octubre de 1904.—Girbau, Miguel F.; Resolución Legislativa de 18 de agosto de 1904. —Girbau, Miguel F.; Resolución Legislativa número 130 de 20 de noviembre de 1905.—Goicochea, José B.; Resolución Legislativa de 22 de setiembre de 1887.—González del Riego, Manuel; Resolución Legislativa de 26 de noviembre de 1903.

Higginson, Alejandro; Resolución Legislativa número 1124 de 20 de octubre de 1909.

Larco Herrera, Alberto; Resolución Legislativa número 2482 de 17 de octubre de 1917.—La Rosa, Lincoln F.; Resolución Legislativa número 22 de 29 de setiembre de 1913.—Lembeck, Luis; Resolución Legislativa de 7 de octubre de 1897.—León, Alfredo S.; Resolución Legislativa número 262 de 25 de octubre de 1906.—León, Félix R.; Resolución Legislativa de 23 de agosto de 1889.—León Félix R.; Resolución Legislativa de 24 de octubre de 1901.—López Larrañaga, Carlos; Resolución Legislativa de 4 de octubre de 1904.

Mackleam, Guillermo C.; Resolución Legislativa de 8 de octubre de 1886.—Mackleam, Guillermo C.; Resolución Legislativa de 17 de noviembre de 1898.—Mackleam, Roberto G.; Resolución Legislativa número 56 de 7 de setiembre de 1905.—Madueño, José Mariano; Resolución Legislativa de 14 de octubre de 1886.—Méndez, Abel J.; Resolución Legislativa número 96 de 20 de octubre de 1905.—Miró Quesada, Joaquín; Resolución Legislativa de 27 de setiembre de 1901.—Mora Leoncio I.; Resolución Legislativa número 1134 de 26 de octubre de 1909.—Montero y Tirado, Manuel; Resolución Legislativa de 20 de agosto de 1896.—Montero y Tirado, Manuel G.; Resolución Legisla-

tiva de 28 de noviembre de 1903.—Montero y Tirado, Luis; Resolución Legislativa número 1820 de 29 de setiembre de 1913.—Mostajo, Cayetano A.; Resolución Legislativa número 1698 de 2 de diciembre de 1912.

Ñoblecillas, José; Resolución Legislativa de 10 de noviembre de 1903.

Orihuela, Telémaco; Resolución Legislativa número 21 de 5 de noviembre de 1904.—Oviedo, Enrique N.; Resolución Legislativa de 10 de octubre de 1890.

Pallete, Baltazar; Resolución Legislativa de 5 de noviembre de 1900.—Pastor, Manuel; Resolución Legislativa de 25 de noviembre de 1902.—Peña y Costas, Juan M.; Resolución Legislativa de 30 de octubre de 1888.—Pinillos, Alfredo A.; Resolución Legislativa número 1694 de 2 de diciembre de 1912.—Pinillos y Rosell, Enrique; Resolución Legislativa número 14 de 29 de octubre de 1904.—Porras, Marcos; Resolución Legislativa de 20 de octubre de 1900.—Rey de Castro, Roberto; Resolución Legislativa de 10 de setiembre de 1896.—Rey de Castro, Federico; Resolución Legislativa de 10 de octubre de 1903.—Rey, Luis A.; Resolución Legislativa número 538 de 3 de octubre de 1907.—Reinoso, Andrés Aníbal; Resolución Legislativa número 57 de 7 de setiembre de 1905.

Santillana, Adolfo; Resolución Legislativa número 503 de 9 de setiembre de 1907.—Segovia, Jorge M.; Resolución Legislativa de 8 de octubre de 1886.—Seminario y Arámburu, Ricardo; Resolución Legislativa de 30 de setiembre de 1903.—Solar, Angel M. del; Resolución Legislativa de 29 de setiembre de 1904.

Talledo, Pedro M.; Resolución Legislativa número 1697 de 2 de diciembre de 1912.

Ugarteche, Juan Luis; Resolución Legislativa número 1284 de 10 de setiembre de 1910.

Valega, Benjamín; Resolución Legislativa número 29 de 5 de noviembre de 1904.—Vallarino, Juan C.; Resolución Legislativa de 2 de octubre de 1899.—Vargas Sariego, Eduardo; Resolución Legislativa número 234 de 8 de octubre de 1906.—Vásquez de Velazco, Daniel; Resolución Legislativa de 8 de octubre de 1886.—Vásquez de Velazco, Daniel; Resolución Legislativa de 20 de octubre de 1900.—Vásquez de Velazco, Juan P.; Resolución Legislativa número 2149 de 13 de octubre de 1915.

Yori, Carlos; Resolución Legislativa número 249 de 17 de octubre de 1906.

Cónsules en las colonias holandesas.

Resolución Legislativa número 737 de 10 de setiembre de 1908.—Se aprueba la Convención celebrada con los Países Bajos.—Peruano, 1909, segundo semestre, número 40.—Anuario, tomo III, página 9.—Ríos, página 11.

Contador del Cuerpo de Ingenieros de Minas.

Véase: Cuerpo de Ingenieros de Minas, Ley número 2867 de 25 de noviembre de 1918.

Contador y oficial de partes.

Véase: Ministerio de Fomento, Ley número 185 de 1o. de febrero de 1906.

Contador-Tenedor de libros.

Véase: Escuela de Minas, Ley de 8 de noviembre de 1893.

Contadores.

Véase: Instituto Técnico de Contadores, Ley número 75 de 27 de setiembre de 1905.

Contaduría General de Correos y Telégrafos.

Ley número 46 de 19 de enero de 1905.—Se crea esta sección que será formada por la Contaduría General de Correos y la Sección de Contabilidad del telégrafo, bajo la dependencia inmediata de la Dirección de ambos ramos.—Peruano, primer semestre, número 10.—Anuario, tomo I, página 20.—Aranda, página 109.—Fuentes Castro, página 43.—Ríos, página 52.

Contaduría General de Correos y Telégrafos.

Ley número 578 de 18 de octubre de 1907.—Se suprime del Presupuesto General de la República las partidas correspondientes a un jefe expendedor y dos auxiliares.—Peruano, primer semestre de 1908, número 115.—Anuario, tomo II, página 43.—Ríos, página 66.

Contamana.

Véase: Distrito de Contamana, Ley de 13 de octubre de 1900, artículo 3o.

Contamana.

Véase: Alumbrado público en Contamana, Resolución Legislativa número 1889 de 29 de noviembre de 1913.

Contamana.

Véase: Escuela fiscal de Contamana, Ley número 2662 de 21 de diciembre de 1917.

Contómetros.

Ley número 453 de 21 de diciembre de 1906.—Se les señala un derecho de importación de 10 por ciento sobre el avalúo.—Peruano, primer semestre de 1917, número 15.—Anuario, tomo I, página 233.—Fuentes Castro, página 179.—Ríos, página 177.

Contralmirantes.

Véase: Haberes de los Contralmirantes, Ley número 477 de 29 de agosto de 1907.

Contrabando.

Ley de 7 de enero de 1896.—Se dispone que sea castigado con las penas de comiso y multa prescritas en los Reglamentos fiscales, y, además, con pena corporal aflictiva, como hurto, robo o defraudación, según sus circunstancias.—Peruano, primer semestre, número 3.—Aranda, página 47.—Fuentes Castro, página 58.

Contratación de peones u operarios.

Ley número 1183 de 23 de noviembre de 1909.—Se prohibe la intervención de las autoridades políticas en estos contratos.—Peruano, segundo semestre de 1910, número 24.—Anuario, tomo IV, página 38.—Ríos, página 62.

Contrato.

Véase: Compañía Nacional de Recaudación, Resolución Legislativa número 84 de 3 de octubre de 1905.

Contrato con los tenedores de la deuda externa.

Resolución Legislativa de 11 de enero de 1890.—Se aprueba el ajustado entre el Poder Ejecutivo y don Juan Lucas Jorge, conde de Dononghmore, representante de los tenedores de bonos de los empréstitos peruanos de 1869, 1870 y 1872, con las modificaciones que constan en esta Resolución Legislativa.—Peruano, primer semestre, número 10.

Contrato de hipoteca naval.

Ley número 2411 de 30 de diciembre de 1916.—Reglamentación de este contrato.—Peruano, 1917, primer semestre, número 35.—Anuario, tomo XI, página 122.

Contrato de prenda agrícola.

Ley número 2402 de 13 de diciembre de 1916.—Su reglamentación.—Peruano, 1917, primer semestre, número 18.—Anuario, tomo XI, página 114.

Contrato para la construcción del Ferrocarril al Ucayali.

Resolución Legislativa número 1563 de 8 de marzo de 1912.—Se introducen modificaciones en él.—Peruano, primer semestre, número 61.—Anuario, tomo VI, página 87.—Ríos, página 101, (Colección de 1911).

Contrato sobre recaudación de impuestos fiscales.

Ley número 1566 de 27 de marzo de 1912.—Se autoriza al Ejecutivo para celebrarlo.—Anuario, tomo VI, página 88.—Ríos, página 103.

Contratos con la Caja de Ahorros.

Véase: Contratos con las Sociedades de Beneficencia.—Ley número 513 de 13 de setiembre de 1907.

Contratos con las Sociedades de Beneficencia.

Ley número 513 de 13 de setiembre de 1907.—Aclaratoria del artículo 11 de la Ley Orgánica de 1893, en el sentido de que queda prohibido solo a los miembros de la Sociedad de Beneficencia de esta capital, contratar con la Sección Hipotecaria de la Caja de Ahorros.—Peruano, segundo semestre, número 88.—Anuario, tomo II, página 17.—Ríos, página 24.

Contratos de traspaso.

Véase: Traspaso de establecimientos industriales, Ley número 2259 de 29 de setiembre de 1916.

Contratos nulos.

Véase: Agio y usura, Ley número 2760 de 26 de junio de 1918.

Contreras viuda de Falucci, Vicenta.

Resolución Legislativa de 22 de octubre de 1896.—Se le acuerda como montepío las dos terceras partes del sueldo que corresponde a la clase de subteniente, en que falleció su esposo.—Aranda, página 57.—Fuentes Castro, página 65.—Ríos, página 153.

Contreras viuda de Véliz Contreras, Rafaela.

Resolución Legislativa número 3078 de 15 de febrero de 1919.—Se dispone que el Poder Ejecutivo revalide la

cédula de montepío expedida a su favor, con la pensión correspondiente a la totalidad del tiempo que su finado esposo, el sargento mayor de sanidad, don Manuel Véliz Contreras, sirvió al país; reconociéndole de abono once años, dos meses y veinticuatro días de servicios en el extinguido Tribunal de Minería y en la Dirección de Salubridad.—Peruano-primer semestre, número 89.—Anuario, tomo XIII, página 260.

Contribución de minas.

Véase. Multas de Minería, Ley número 2034 de 20 de noviembre de 1914.

Contribución de minas.

Ley número 2626 de 13 de diciembre de 1917.—Se dispone que este impuesto comienze a recaudarse cinco meses después del auto de amparo; se dictan otras disposiciones tendentes a la mejor recaudación y se modifica en este sentido de la segunda parte del acápite 1o. del artículo 26 del Código de Minería.—Peruano, primer semestre de 1918, número 19.—Anuario, tomo XII, página 148.

Contribución de patentes.

Ley de 9 de octubre de 1891.—Se cobrará por las respectivas Juntas Departamentales con arreglo a las leyes y será pagada por los establecimientos principales y por las sucursales o agencias en la localidad en que cada uno ejerza su industria.—Peruano, segundo semestre, número 44.—Aranda, página 15.

Contribución de patentes.

Véase: Lima y Callao, Ley número 2116 de 10 de marzo de 1915, Ley número 2222 de 31 de enero de 1916.

Contribución de predios.

Ley de 23 de agosto de 1892.—Reglamentación de este impuesto.—Peruano, segundo semestre, número 24.—Aranda, página 65.

Contribución personal.

Ley de 13 de noviembre de 1886.—Colección oficial de leyes de 1886, página 45.

Contribución personal.

Ley de 6 de octubre de 1888.—Se declara exentos del pago de esta contribución, además de los individuos que designa el artículo 8 de la ley de 13 de noviembre de 1886, a

los incapacitados para el trabajo.—Peruano, segundo semestre, número 37.—Aranda, página 4.

Contribución personal.

Ley de 24 de diciembre de 1895.—Se suprime en toda la República.—Peruano, primer semestre de 1896, número 1. Aranda, página 31.—Fuentes Castro, página 51.

Contribución predial.

Véase: Ancón y Magdalena, Ley número 2043 de 12 de noviembre de 1914.

Contribución sobre la renta del capital movible.

Ley de 13 de noviembre de 1888.—Se fija el verdadero sentido del artículo segundo de la ley de 20 de mayo de 1879.—Peruano, segundo semestre número 53.—Aranda página 16.

Contribución sobre la renta.

Véase: Pro Marina, Ley número 1405 de 14 de setiembre de 1911.

Contribución sobre la renta.

Véase: Capital movible, Ley número 2222 le 31 de enero de 1916.

Contribución urbana e industrial de Chancay y Cañete.

Ley número 2879 de 27 de noviembre de 1918.—Se dispone que los recibos que extienda la Junta Departamental de Lima para el cobro de la contribución predial urbana y predial industrial de las ciudades de Huacho y San Vicente de Cañete y de los distritos de Huaral, Chancay, Barranca, puerto de Supe, Sayán, San Vicente, San Luis, El Imperial y Lunahuaná, se entregen a los Concejos municipales de las capitales de provincia y de los distritos indicados, para que se dedique su producto, exclusivamente, a obras de higiene y ornato.—Peruano, primer semestre de 1909, número 11.—Anuario, tomo XIII, página 92.

Contribuciones.

Ley de 3 de noviembre de 1886, artículo 1o.—No es obligatorio pagar otras, que las establecidas por la ley.—Peruano, segundo semestre, número 50.—Aranda, página 33.

Contribuciones.

Véase: Loreto, Ley de 4 de noviembre de 1887.

Contribuciones.

Véase: Juntas Departamentales, Ley de 10 de noviembre de 1903.

Contribuciones.

Véase: Prescripción del cobro de contribuciones, Resolución Legislativa, número 256 de 20 de octubre de 1906.

Contribuciones.

Ley número 897 de 4 de diciembre de 1908.—Las de predios rústicos y urbanos, industrial o de patentes y eclesiástica, sólo se cobrarán a los contribuyentes cuya renta líquida anual alcance a diez libras peruanas.—Peruano, 1909, segundo semestre, número 80.—Anuario, tomo III, página 68.—Ríos, página 93.

Contribuciones.

Véase: Prescripción del cobro de contribuciones, Ley número 2247 de 13 de setiembre de 1916.—

Contribuciones de consumo de harina y de peaje en Huancayo.

Véase: Impuesto a las harinas y de peaje, Ley número 71 de 27 de setiembre de 1905.

Contribuciones departamentales.

Véase: Recaudación de rentas departamentales.

Contribuciones departamentales.

Véase: Recaudación de las contribuciones departamentales, Ley número 1269 de 12 de marzo de 1910.

Contribuciones de predios y patentes.

Véase: Empréstito, Ley de 28 de octubre de 1886.

Contribuciones devengadas de minas.

Ley número 1435 de 3 de noviembre de 1911.—Se establece la manera de pagarlas.—Peruano, segundo semestre, número 106.—Anuario, tomo VI, página 17.—Ríos, página 16.

Contribuciones devengadas de minas.

Véase: Condonación de multas, Ley número 1539 de 26 de enero de 1911.

Contumazá.

Véase: San Benito, Ley de 26 de octubre de 1888.

Contumazá.

Véase: Correos, Resolución Legislativa de 2 de setiembre de 1897.

Contumazá.

Véase: Consejo Escolar de Contumazá, Resolución Legislativa de 30 de setiembre de 1903.

Contumazá.

Resolución Legislativa número 371 de 27 de noviembre de 1906.—Se exonera del pago de derechos fiscales un reloj para el servicio público de la ciudad.—Peruano, 1907, primer semsetre, número 9.—Anuario, tomo I, página 196. —Fuentes Castro, página 111.—Ríos, página 117.

Contumazá.

Véase: Acequia en Contumazá, Ley número 868 de 27 de noviembre de 1908.

Contumazá.

Resolución Legislativa número 1361 de 17 de diciembre de 1910.—Se exonera del pago de derechos un reloj pedido a Europa para el servicio público de la Capital de la provincia.—Anuario, tomo V, página 32.—Ríos, página 37.

Contumazá.

Véase: Iglesia de Contumazá, Resolución Legislativa número 1717 de 4 de diciembre de 1912.

Contumazá.

Ley número 2449 de 3 de setiembre de 1917.—Se vota en el Presupuesto General de la República, con el carácter de permanente, una partida de doscientas cuarenta libras, que se entregará a la Sociedad de Beneficencia Pública de Contumazá, para el pago de haberes de un médico titular de esta provincia.—Peruano, segundo semestre, número 73. —Anuario, tomo XII, página 26.

Contumazá.

Véase: Hospital en Contumazá, Ley número 2451 de 3 de setiembre de 1917.

Contumazá.

Ley número 2887 de 29 de noviembre de 1918.—Se manda despachar libre de derechos por la aduana de Pacasmayo, un piano para el "Club Sport" de dicho puerto y un

melodium para la iglesia de Contumazá.—Peruano, primer semestre de 1919, número 15.—Anuario, tomo XIII, página 99.

Contumazá.

Véase: Pavimentación de Contumazá, Ley número 2903 de 2 de diciembre de 1918.

Contumazá.

Véase: Médico de Contumazá, Ley número 2908 de 3 de diciembre de 1918.

Contumazá.

Véase: Pacasmayo y Contumazá.

Contumazá y Cascas.

Véase: Telégrafo de Trujillo a Contumazá, Ley de 5 de diciembre de 1903.

Contumazá y San Benito.

Ley número 879 de 2 de diciembre de 1908.—Se exonera del pago de derechos de importación, dos instrumentales que han adquirido los pueblos de Contumazá y San Benito, para organizar una banda de músicos en cada una de estas localidades.—Peruano, segundo semestre de 1909, número 80.—Anuario, página 62.—Ríos, página 85.

Contumazá, Jaén y Cangallo.

Véase: Judicaturas de Contumazá, Jaén y Cangallo, Ley de 22 de octubre de 1898.

Convención.

Véase: Obras públicas en Convención, Ley de 31 de octubre de 1891.

Convención.

Véase: Distritos de la provincia de la Convención, Ley de 9 de noviembre de 1893.

Convención.

Ley de 12 de noviembre de 1900.—Se dispone que la suma que, por subvenciones para la Instrucción Primaria, adeuda la Junta Departamental del Cuzco al Concejo Provincial de la Convención, se destine a la construcción de locales para escuelas en las capitales de distrito de esta provincia.—Aranda, página 18.—Fuentes Castro, página 47.—Ríos, página 71.

Convención.

Véase: Algodón, Ley número 2236.

Convención.

Véase: Escribanía del crimen en Convención, Ley número 2929 de 6 de diciembre de 1918.

Convención adicional de Arbitraje entre el Perú, Ecuador y Colombia.

Resolución Legislativa de 2 de diciembre de 1895.—Se aprueba la celebrada el 15 de diciembre de 1894, entre los Plenipotenciarios de los tres países para poner término decoroso a la cuestión de límites pendientes.—Peruano, primer semestre de 1896, número 24.—Aranda, página 99.—Fuentes Castro, página 113.

Convención Azucarera de Bruselas.

Resolución Legislativa de 11 de agosto de 1903.—Se resuelve que el Gobierno del Perú se adhiera a ella debiendo modificarse, para este efecto, la partida número 2189 del arancel de aforos.—Peruano, segundo semestre, número 93.—Aranda, página 267.—Fuentes Castro, página 85. —Ríos, página 29.

Convención Azucarera de Bruselas.

Ley número 524 de 20 de setiembre de 1907.—Se consigna en el Presupuesto General de la República, una partida para la cuota anual del Perú.—Peruano, segundo semestre, número 90.—Anuario, tomo II, página 21.—Ríos, página 31.

Convención Azucarera de Bruselas.

Ley número 2742 de 17 de mayo de 1918, artículo 1o. —Se suprime la partida consignada en el Presupuesto General como cuota para su sostenimiento.—Peruano, primer semestre, número 124.

Convención complementaria del Tratado de Paz con Chile.

Resolución Legislativa de 13 de julio de 1898.—Se aprueba la celebrada en Santiago, el 16 de abril de 1898 por el Plenipotenciario en misión especial, don Guillermo E. Billinghurst y el Ministro de Relaciones de Chile don Juan José La Torre.—Peruano, segundo semestre, número 11.—Aranda, página 76.—Fuentes Castro, página 2.—Ríos, página 1.

Convención con Bolivia sobre encomiendas postales.

Resolución Legislativa de 10 de octubre de 1903.—Se aprueba el convenio relativo a cambio de encomiendas postales entre el Perú y Bolivia, firmado en La Paz el 12 de julio de 1902.—Aranda, página 292.—Fuentes Castro, página 101.—Ríos, página 53.

Convención con Bolivia sobre giros postales.

Resolución Legislativa número 102 de 10 de noviembre de 1905.—Se aprueba la celebrada en La paz sobre giros postales.—Peruano, segundo semestre, número 47.—Anuario, tomo I, página 40.—Aranda, página 355.—Fuentes Castro, página 24.—Ríos, página 43.

Convención con el Brasil.

Véase: Arbitraje sobre reclamaciones de peruanos y brasileros, Resolución Legislativa, número 25 de 10 de noviembre de 1904.

Convención tripartita con el Ecuador y Colombia.

Resolución Legislativa de 4 de febrero de 1904.—Se deroga la Resolución Legislativa de 2 de diciembre de 1895 y, en consecuencia, se desaprueba la Convención firmada entre el Perú, Ecuador y Colombia.—Aranda, página 317. —Ríos, página 159. colección de 1903.

Convención con España.

Véase: Títulos académicos, Resolución Legislativa número 166 de 30 de diciembre de 1905.

Convención con Italia.

Véase: Acuerdo diplomático, Resolución Legislativa, número 1848 de 5 de noviembre de 1913.

Convención con los Países Bajos.

Resolución Legislativa número 737 de 10 de setiembre de 1908.—Se aprueba la firmada en Lima el 25 de setiembre de 1907, sobre admisión de Cónsules peruanos en las colonias holandesas.—Peruano, 1909, segundo semestre, número 40.—Anuario, tomo III, página 9.—Ríos, página 11.

Convención Consular con el Rey de los Belgas.

Resolución Legislativa número 787 de 24 de octubre de 1908.—Se aprueba la firmada en Lima el 19 de julio de 1906.—Peruano, 1909, segundo semestre, número 50.—Anuario, tomo III, página 26.—Ríos, página 36.

Convención Consular entre el Perú e Italia.

Resolución Legislativa de 2 de diciembre de 1895.—Se aprueba la celebrada en Lima el 25 de febrero de 1893.—Peruano, primer semestre de 1896, número 24.—Aranda, página 100.—Fuentes Castro, página 114.

Convención de La Haya.

Véase Buques hospitales, Resolución Legislativa número 104 de 10 de noviembre de 1905.

Convención del metro.

Ley número 524 de 20 de setiembre de 1907.—Se consigna partida para la cuota anual del Perú a la Convención radicada en París.—Peruano, segundo semestre, número 90.—Anuario, tomo II, página 21.—Ríos, página 31.

Convención del metro.

Ley número 2724 de 17 de mayo de 1918, artículo 1o.—Se suprime en el Presupuesto General la partida consignada como cuota para su sostenimiento.—Peruano, primer semestre, número 124.

Convención postal.

Véase: Actas adicionales, Resolución Legislativa de 26 de octubre de 1886.

Convención postal con Bolivia.

Resolución Legislativa de 30 de octubre de 1888.—Se aprueba la reforma del artículo 5o. de la Convención Postal de 25 de mayo de 1864, en los términos que aparecen del Protocolo celebrado el 20 de diciembre de 1887 entre el Plenipotenciario del Perú y el Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia.—Peruano, primer semestre de 1889, número 15.—Aranda, página 36.

Convención sobre arbitraje.

Resolución Legislativa de 28 de setiembre de 1887.

Convención sobre patentes y marcas de fábrica con Francia.

Resolución Legislativa de 13 de noviembre de 1896.—Se aprueba la celebrada en Lima el 16 de octubre del corriente año.—Peruano, segundo semestre, número 57.—Aranda, página 76.—Fuentes Castro, página 55.—Ríos, página 65.

Convención sobre profesiones liberales.

Resolución Legislativa de 10 de octubre de 1903.—Se aprueba la suscrita en México el 28 de enero de 1902 por los

delegados de la República Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Chile, República Dominicana, Ecuador, San Salvador, Estados Unidos de Norte América, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Paraguay, Perú y Uruguay.—Peruano, segundo semestre, número 94.—Aranda, página 292.—Fuentes Castro, página 89.—Ríos, página 54.

Convención de arbitraje con el Brasil.

Véase: Arbitraje sobre reclamaciones, Resolución Legislativa número 25 de 10 de noviembre de 1904.

Convenio con el Brasil sobre libre navegación del río Yapurá o Caquetá.

Resolución Legislativa número 1489 de 28 de noviembre de 1911.—Se aprueba el suscrito en Lima el 15 de abril de 1908.—Peruano, 1912, segundo semestre, número 59.—Anuario, tomo VI, página 41.—Ríos, página 42.

Convenio con España sobre títulos académicos.

Véase: Títulos académicos, Resolución Legislativa número 166 de 30 de diciembre de 1905.

Convenio de extradición con Bélgica.

Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.—Se aprueba la Convención de Extradición y su protocolo adicional al celebrado en Bruselas entre los Plenipotenciarios del Perú y el Reino de Bélgica el 23 de noviembre de 1888, con las modificaciones que se indican.—Peruano, primer semestre de 1890, número 11.—Aranda, página 238.

Convenio de extradición con España.

Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1892.—Se aprueba el celebrado entre el Perú y España, suscrito en Lima el 21 de junio del presente año.—Aranda, página 249, colección de 1891.

Convenio sobre títulos académicos.

Véase: Títulos académicos, Resolución Legislativa número 166 de 30 de diciembre de 1905.

Conventillo de San Pedro Nolazco.

Ley de 24 de agosto de 1898.—Se vota en el Presupuesto departamental de Lima, la partida de dos mil soles, por cinco años consecutivos, para perfeccionarlo.—Aranda, página 81.—Fuentes Castro, página 37.—Ríos, página 58.

Convento de San Francisco de Arequipa.

Resolución Legislativa número 2392 de 6 de diciembre de 1916.—Se exonera del pago de derechos, doce fardos de tripe, adquirida para el aseo y ornato del templo.—Peruano, 1917, primer semestre número 14.—Anuario, tomo XI, página 108.

Convento de San Francisco del Cuzco.

Resolución Legislativa número 1298 de 25 de octubre de 1910.—Se exonera del pago de derechos fiscales un órgano llegado de Europa, para la comunidad de este convento.—Anuario, tomo V, página 8.—Ríos, página 8.

Convento de San Francisco de Lima.

Resolución Legislativa de 12 de diciembre de 1900.—Se exonera del pago derechos fiscales el mármol o mosaico destinado a pavimentar el templo.—Peruano, segundo semestre, número 78.—Aranda, página 67.—Fuentes Castro, página 58.

Convento de San Francisco de Lima.

Resolución Legislativa de 9 de enero de 1904.—Se consigna en el pliego adicional de guerra del Presupuesto General de la República, la suma de cuatrocientas libras, para pagarle lo que el Estado le adeuda por alquileres del local de su propiedad destinado a cuartel para la fuerza pública.—Aranda, página 314.—Ríos, página 143. (Colección de 1903).

Convento de Santa Rosa de Ocopa.

Ley de 4 de octubre de 1901.—Se vota en el Presupuesto General de la República la suma de mil libras, para contribuir a su reedificación.—Peruano, segundo semestre, número 89.—Aranda, página 12.—Fuentes Castro, página 84 .—Ríos, página 11.

Convento de Santo Domingo de Arequipa.

Resolución Legislativa de 26 de octubre de 1900.—Se consigna en el Presupuesto General de la República la suma de 9,245 soles y 60 centavos, para restituirle un depósito que el Gobierno se vió precisado a invertir en las necesidades públicas.—Peruano, segundo semestre, número 53.—Aranda, página 54.—Fuentes Castro, página 43.—Ríos, página 29.

Convento de Santo Domingo de Lima.

Resolución de 14 de noviembre de 1900.—Se exonera del pago de derechos seis imágenes de madera, el mármol y

mosaicos importados por la Comunidad para la pavimentación del templo.—Peruano, segundo semestre, número 72.—Aranda, página 65.—Fuentes Castro, página 58.—Ríos, página 56.

Convictorio Carolino.

Resolución Legislativa de 19 de diciembre de 1895.—Se resuelve que el Ejecutivo, caso de tener actualmente disponible algún local de propiedad del Estado, lo ceda a esta Sociedad para uso de él mientras llene los fines de su institución.—Peruano, segundo semestre, número 82.—Aranda, página 88.—Fuentes Castro, página 36.

Convocatoria a remate de bienes nacionales.

Ley de 9 de octubre de 1891.—Determina los términos durante los cuales se hará dicha convocatoria y la publicación de bases de que se ocupa el artículo 1513 del Código Civil.—Peruano, segundo semestre, número 44.—Aranda, página 16.

Copias certificadas.

Ley número 1119 de 18 de octubre de 1909.—Se autoriza en las oficinas del Ejecutivo el cobro de cuatro soles por derechos de copias certificadas relativas a expedientes de particulares.—Peruano, 1910, segundo semestre, número 17. Anuario, tomo IV, página 14.—Ríos, página 27.

Coporaque.

Véase: Iglesia de Coporaque.

Coracora.

Ley de 24 de octubre de 1891.—Se traslada a la ciudad de Coracora la capital de la provincia de Parinacochas.—Peruano, segundo semestre, número 49.—Aranda, página 23.

Corbacho, José.

Resolución Legislativa número 3047 de 7 de enero de 1919.—Se reconoce de abono en la libreta del Sargento Mayor de caballería don José Corbacho, los servicios que prestó a la Nación del 5 de abril de 1879 al 2 de febrero de 1885, Peruano, primer semestre de 1919., número 72.—Anuario, tomo XIII, página 231.

Corbeta "Unión".

Ley de 3 de noviembre de 1903.—Se declara a sus tripulantes del 17 de marzo de 1880, comprendidos en la ley de 20

de noviembre de 1901.—Peruano, segundo semestre, número 108.—Aranda, página 19.—Fuentes Castro, página 15.—Ríos página 77.

Corbeta "Unión".

Véase: Sobrevientes de la "Unión",.—Resolución Legislativa número 2278 de 11 de octubre de 1916.—Resolución Legislativa número 2372 de 30 de noviembre de 1916.—Resolución Legislativa número 2650 de 12 de diciembre de 1917.

Corcuera Otiniano, Pedro.

Véase: Chacón, Paula.—Resolución Legislativa de 23 de diciembre de 1896.

Córdova Aurelio, R.

Resolución Legislativa de 8 de agosto de 1899.—Se le permite matricularse en los cursos de la Facultad de Medicina, sin perjuicio de ejercer su profesión de farmacéutico. Peruano, segundo semestre, número 119.—Aranda, página 129 y 145.Fuentes Castro, página 15.—Ríos, página 23.

Coriri.

Ley número 2137 de 1o. de octubre de 1915.—Se eleva este caserío a la categoría de pueblo y se le declara capital del distrito de Uraca.—Peruano, segundo semestre, número 21. Anuario, tomo X, página 10.

Cornejo Arturo, J.

Resolución Legislativa número 1713 de 3 de diciembre de 1912.—Se le asciende a la clase de coronel de infantería de ejército.—Anuario, tomo VII, página 66.—Ríos, página 52.

Cornejo, Augusto.

Véase: Boy scouts bolivianos, Ley número 2428 de 13 de agosto de 1917.

Cornejo, Augusto.

Véase: Boy scouts bolivianos, Resolución Legislativa número 2716 de 13 de febrero de 1918.

Cornejo, Isaac.

Resolución Legislativa número 817 de 14 de noviembre de 1908.—Se resuelve que se le reinscriba en el escalafón general del Ejército, con el goce de la pensión de invalidez que le fué acordada en 14 de abril de 1869.—Peruano, se-

gundo semestre de 1909, número 60.—Anuario, tomo III, página 87.—Ríos, página 50.

Cornejo, Manuel Segundo.

Resolución Legislativa de 15 de octubre de 1886.—Se le indulta del tiempo que le falta para cumplir su condena.—Peruano, segundo semestre, número 68.—Aranda, página 72.

Cornejo, Manuel Segundo.

Resolución Legislativa de 2 de noviembre de 1888.—Se le rehabilita en el ejercicio de sus derechos políticos.—Peruano, segundo semestre, número 51.—Aranda, página 41.

Cornejo, Manuel Segundo.

Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.—Amplía la 25 de octubre de 1888, haciendo extensiva la rehabilitación a los derechos y goces militares.—Peruano, segundo semestre, número 59.—Aranda, página 278.

Cornejo, Medardo.

Resolución Legislativa número 2619 de 10 de diciembre de 1917.—Se manda reconocerle veinticinco años, seis meses y diez ocho días de servicios.—Peruano, primer semestre de 1918, número 17.—Anuario, tomo XII, página 143.

Cornejo, Medardo.

Resolución Legislativa número 2864 de 25 de noviembre de 1918.—Se le concede un premio de doscientas libras peruanas, por una sola vez, que se consignará en el próximo Presupuesto General de la República.—Peruano, primer semestre de 1919, número 6.—Anuario, tomo XIII, página 80.

Cornejo, Miguel Angel.

Resolución Legislativa número 2483 de 17 de octubre de 1917.—Se le dispensa el tiempo de práctica del Derecho que le falta para optar el grado de doctor en Jurisprudencia y ejercer la profesión de abogado.—Peruano, segundo semestre, número 102.—Anuario, tomo XII, página 46.

Cornejo, Moisés B.

Resolución Legislativa número 708 de 17 de diciembre de 1907.—Se le asciende a la clase de Coronel efectivo de Artillería.—Peruano, segundo semestre de 1918, número 55.—Anuario, tomo II, página 94.—Ríos, página 147.

Cornejo viuda de Gómez, Etelvina.

Resolución Legislativa (anulada) de 18 de octubre de 1894, sobre montepío.—Peruano, primer semestre de 1895, número 5.

Véase: Nulidad de leyes.

Cornejo viuda de Monsalve, Dina.

Resolución Legislativa número 2212 de 30 de noviembre de 1915.—Sobre montepío.—Peruano, segundo semestre, número 75.—Anuario, tomo X, página 54.

Coronado viuda de Quiñones y Lastres, Carmen.

Resolución Legislativa de 28 de setiembre de 1903.—Se manda expedirle una pensión de gracia de ochenta soles mensuales.—Peruano, segundo semestre, número 78.—Aranda, página 283.—Fuentes Castro, página 108.—Ríos, página 15.

Coronel Francisco Bolognesi.

Véase: Monumento al Coronel Francisco Bolognesi.—Resolución Legislativa de 12 de agosto de 1896.

Corongo.

Ley de 4 de noviembre de 1887.—Elévase esta villa a la categoría de ciudad.—Peruano, segundo semestre, número 15.—Aranda, página 15.

Corongo.

Véase: Yuramarca, Ley de 4 de noviembre de 1889.

Corporaciones.

Véase: Bienes de Corporaciones, Ley número 643 de 14 de noviembre de 1907.

Corpus Christi.

Véase: Días feriados, Ley número 2751 de 28 de mayo de 1918.

Corrección de errores en la edición oficial de 1902 del Código de Comercio.

Ley número 1175 de 20 de noviembre de 1909.—Peruano, segundo semestre de 1910, número 23.—Anuario, tomo IV, página 34.—Ríos, página 57.

Correo.

Véase: Deuda del Correo, Ley número 463 de 26 de diciembre de 1906.

Correo.

Ley número 690 de 28 de noviembre de 1907.—Creación de nuevas plazas.—Peruano, segundo semestre de 1908, número 50.—Anuario, tomo II página 84.—Ríos, página 133.

Correo.

Ley número 717 de 26 de diciembre de 1907.—Aumento de haberes y de las partidas para gasto material.—Peruano, segundo semestre de 1908, número 57.—Anuario, tomo II, página 97.—Ríos, página 152.

Correo entre Paita y Tumbes.

Resolución Legislativa de 30 de octubre de 1896.—Se consigna en el Presupuesto General de la República una partida de mil cuatrocientos cuarenta soles anuales para establecer un correo semanal entre estos dos lugares.—Peruano, segundo semestre, número 67.—Aranda, página 62. Fuentes Castro, página 37.—Ríos, página 95.

Correos.

Ley de 28 de octubre de 1889.—Se vota la suma de ochocientos soles al año para mejorar el servicio del ramo en el departamento de Loreto.—Peruano, segundo semestre, número 56.—Aranda, página 122.

Correos.

Ley de 30 de octubre de 1892.—Se establece en Lima y Callao el servicio de entrega de correspondencia a domicilio.—Peruano, segundo semestre, número 59.—Aranda, página 90.

Correos.

Véase: Salaverry, Receptor de la estafeta; Mollendo. Administrador de la estafeta; Oficial 1o. de la Contaduría General.—Ley de 20 de octubre de 1890.

Correos.

Ley—anulada—de 27 de noviembre de 1894.—Autoriza al Ejecutivo para que implante en el ramo todas las reformas que exigen las necesidades de su buen servicio.—Peruano, segundo semestre, número 49.

Véase: Nulidad de Leyes.

Correos.

Véase: Tarifa Postal, Ley de 27 de diciembre de 1895.

Correos.

Resolución Legislativa de 2 de setiembre de 1897.—Se eleva a la categoría de Administración Subprincipal la Receptoría de Contumazá.—Fuentes Castro, página 65.—Ríos, página 4.

Correos.

Resolución Legislativa de 7 de diciembre de 1897.—Se aumenta veinte soles mensuales el haber del administrador subprincipal de Caraz.—Aranda, página 64.—Fuentes Castro, página 33.—Ríos, página 62.

Correos.

Resolución Legislativa de 22 de setiembre de 1897.—Se aumenta el haber del Receptor de Salpo—Aranda, página 43.—Fuentes Castro, página 77.—Ríos, página 8.

Correos.

Ley de 29 de setiembre de 1897.—Se crea una Receptoría en la villa de Orurillo.—Aranda, página 18.—Fuentes Castro, página 62.—Ríos, página 31.

Correos.

Ley de 9 de noviembre de 1897.—Se crea una Receptoría en la vía de Julcamarca.—Peruano, segundo semestre, número 52.—Aranda, página 22.—Fuentes Castro, página 23.—Ríos, página 52.

Correos.

Resolución Legislativa de 7 de diciembre de 1897.—Se aumenta a veinte soles mensuales el haber del Administrador subprincipal de Caraz.—Aranda, página 5.—Fuentes Castro, página 33.

Correos.

Ley de 7 de diciembre de 1897.—Se adiciona la tarifa para el franqueo de la correspondencia que circula en el interior de la República.—Peruano, segundo semestre, número 56.—Fuentes Castro, página 16.—Ríos, página 61.

Correos.

Véase: Terrenos de postas, Ley de 25 de octubre de 1898.

Correos.

Ley de 1o. de agosto de 1899.—Se aumenta a ciento ochenta soles anuales, el haber del Receptor de Samanco.—

Peruano, segundo semestre, número 30.—Aranda, página 85.—Fuentes Castro, página 29.—Ríos, págia 6.

Correos.

Véase: Receptorías de Correos, Ley de 3 de diciembre de 1903.

Correos.

Ley de 23 de setiembre de 1899.—Se crea una receptoría en el pueblo de Zepita y se eleva a la categoría de Administración subprincipal la receptoría de Juli.—Aranda, página 94.—Fuentes Castro, página 80.—Ríos, página 58.

Correos.

Véase: Receptorías de Correos, Ley número 229 de 4 de octubre de 1906.

Correos.

Ley número 432 de 10 de diciembre de 1906, Consignación de varias partidas para diversas oficinas y empleos en el ramo.—Peruano, primer semestre de 1907, número 13.—Anuario, tomo I, página 218.—Fuentes Castro, página 152.—Ríos, página 154.

Correos.

Ley número 578 de 18 de octubre de 1907.—Se suprime del Presupuesto General de la República las partidas correspondientes a un jefe expendedor y a dos auxiliares de la Contaduría General del ramo.—Anuario, tomo II, página 43.—Ríos, página 66.

Correos.

Ley número 982 de 18 de enero de 1909.—Consignación de partidas para nuevas receptorías.—Peruano, primer semestre de 1910, número 21.—Anuario, tomo III, página 111.—Ríos, página, 148.

Correos.

Ley número 997 de 23 de enero de 1909.—Se crea dos plazas de amanuense.—Peruano, primer semestre de 1910, número 25.—Anuario, tomo III, página 118.—Ríos, página 157.

Correos.

Ley número 1024 de 4 de febrero de 1909.—Se consigna en el pliego extraordinario del ramo, en el Presupuesto General de la República, las partidas correspondientes a las

nuevas plazas de receptores en Pueblo Nuevo, Carampoma, Pampamarca y Chinchaypucllo.—Peruano, primer semestre de 1910, número 27.—Anuario, tomo III, página 129. Ríos, 1908, página 170.

Correos.

Ley número 1038 de 16 de febrero de 1909.—Aumento de la partida destinada al ramo de jubilados y cesantes.—Peruano, primer semestre de 1910, número 28.—Anuario, tomo III, página 135.

Correos.

Ley número 1067 de 2 de marzo de 1909.—Creación de nuevas plazas.—Peruano, primer semestre de 1910, número 35.—Anuario, tomo III, página 153.—Ríos, página 202.

Correos.

Ley número 1240 de 9 de febrero de 1910.—Se crea nuevas receptorías en los distritos postales de Chala, Arequipa, Abancay, Pasco, Huánuco, Cajamarca y Lima.—Peruano, segundo semestre, número 33.—Anuario, tomo IV, página 64.—Ríos, 1909, página 102.

Correos.

Véase: Ingresos. Apartados de Correos, Ley número 1255 de 24 de febrero de 1910.

Correos.

Ley úmero 1463 de 10 de noviembre de 1911.—Se eleva al rango de administración principal la subprincipal de Locumba y se crea receptoría de correos en Curibaya y Ticaco.—Peruano, primer semestre de 1912, número 67.—Anuario, tomo VI, página 30.—Ríos, página 31.

Correos.

Ley número 1517 de 18 de diciembre de 1911.—Se suprimen varias partidas de este pliego en el Presupuesto General de la República.—Peruano, primer semestre de 1912, número 69.—Anuario, tomo VI, página 55.—Ríos, página 58.

Correos.

Ley número 1536 de 23 de enero de 1912.—Se consigna en el pliego correspondiente partidas para nuevas plazas y dotaciones del ramo.—Peruano, primer semestre, nú-

mero 137. Anuario, tomo VI, página 69.—Ríos, página 80.

Correos.

Ley número 1552 de 5 de febrero de 1912.—Se aumenta varias partidas del pliego correspondiente a este ramo.—Peruano, primer semestre, número 139.—Anuario, tomo VI, página 80.—Ríos, página 92.

Correos.

Ley número 2361 de 27 de noviembre de 1916.—Se establece un correo semanal por tierra entre las provincias de Chincha y Pisco.—Peruano, segundo semestre, número 140.—Anuario, tomo XI, página 89.

Correos.

Véase: Legalización de partidas, Ley número 167 de 30 de diciembre de 1905, pliegos ordinario y extraordinario, capítulo V.

Correos.

Ley número 2580 de 24 de noviembre de 1917.—Se aumenta a trescientas libras el haber anual de los administradores principales de los distritos postales del Cuzco, Arequipa y Mollendo, y a ciento ochenta libras al año, el de sus respectivos auxiliares.—Peruano, primer semestre de 1918, número 9.—Anuario, tomo XII, página 114.

Correos.

Ley número 2957 de 9 de diciembre de 1918.—Se aumenta en tres libras peruanas mensuales, el haber del subadministrador de correos de la provincia de Huanta.—Peruano, primer semestre de 1919, número 42.

Correos de Arequipa.

Ley número 997 de 23 de enero de 1909.—Creación de nuevas plazas en la administración.—Peruano, primer semestre de 1910, númro 25.—Anuario, tomo III, página 118.—Ríos, colección de 1908, página 157.

Correos de Cajamarca.

Ley número 702 de 17 de diciembre de 1907.—Se crea en esta oficina los empleos de oficial auxiliar y cartero y se aumenta el haber al administrador, al interventor y al amanuense.—Peruano, segundo semestre de 1908, número 54.—Anuario, tomo II, página 92.—Ríos, página 144.

Correos de Chiquián.

Ley número 1189 de 1o. de diciembre de 1909.—Se eleva a la categoría de administración sub principal la receptória de correos de Chiquián y se suprime la de Pacllón.—Peruano, segundo semestre de 1909, número 24.—Anuario, tomo IV, página 40.—Ríos, página 64.

Correos de Eten.

Ley número 2951 de 12 de diciembre de 1918.—Se aumenta a diez libras peruanas el haber del administrador de correos del puerto de Eten.—Peruano, primer semestre de 1919, número 40.—Anuario, tomo XII, página 151.

Correos de Ica.

Ley número 1012 de 28 de enero de 1909.—Se aumenta el haber del portero sirviente de la administración principal de correos.—Peruano, primer semestre de 1910, número 25.—Anuario, tomo III, página 124.—Ríos, página 164.

Correos de Junín, Ancachs, Piura y Lima.

Ley número 1011 de 28 de enero de 1909.—Se separa el servicio de correos del de las oficinas telegráficas de Concepción, en Junín; Cabana y Carhuaz, en Ancachs; Chulucanas y Huancabamba, en Piura y Cerro Azul, Cañete y Matucana en Lima.—Peruano, primer semestre de 1910, número 25.—Anuario, tomo III, página 124.—Ríos, 1908, página 164.

Correos del Cuzco.

Ley número 1010 de 28 de enero de 1909.—Se crea dos plazas de postrenes en la sección del ferrocarril entre Puno y Cuzco.—Peruano, primer semestre de 1910, número 25.—Anuario, tomo III, página 123.—Ríos, 1908, página 163.

Correos de Otuzco.

Ley número 864 de 26 de noviembre de 1908.—Se aumenta el haber del administrador subprincipal de correos.—Peruano, número 74 del segundo semestre de 1909.—Anuario, tomo III, página 56.—Ríos, página 77.

Correos de Salaverry.

Ley número 2813 de 2 de noviembre de 1918.—Se eleva a diez libras mensuales, el haber del administrador de la oficina de correos del puerto de Salaverry.—Peruano, segundo semestre, número 131.

Correos de San Pedro.

Ley número 831 de 17 de noviembre de 1908.—Se consigna en el Presupuesto General de la República la cantidad de cuarenta y ocho libras anuales para el haber del administrador subprincipal de San Pedro, capital de la provincia de Pacasmayo.—Peruano, segundo semestre, número 63.—Anuario, tomo III, página 42.—Ríos, página 57.

Correos entre Iquitos, Yurimaguas y Moyobamba.

Resolución Legislativa de 23 de octubre de 1896.—Se vota en el Presupuesto departamental de Loreto la suma de tres mil soles para establecer este servicio semanalmente.—Aranda, página 82.—Fuentes Castro, página 63.—Ríos, página 91.

Correos y Telégrafos.

Véase: Empréstito de cincuenta mil soles, Ley de 16 de noviembre de 1892.

Correos y Telégrafos.

Véase: Contaduría General de Correos y Telégrafos, Ley número 46 de 19 de enero de 1905.

Correos y Telégrafos.

Ley número 169 de 2 de enero de 1906.—Se crea nuevas plazas para estos servicios.—Anuario, tomo I, página 118.—Ríos, página 154.

Correos y Telégrafos.

Véase: Sección de Giros Postales.

Correos y Telégrafos.

Ley número 229 de 4 de octubre de 1906.—Se designa fondos para el pago de varias receptorías de nueva creación.—Anuario, tomo I, página 147.—Ríos, página 21.

Correos y Telégrafos.

Ley número 429 de 7 de diciembre de 1906.—Se consigna partidas para el sostenimiento de nuevas oficinas.—Peruano, primer semestre de 1907, número 13.—Anuario, tomo I, página 217.—Ríos, página 152.

Correos y Telégrafos.

Leyes números 432 y 433 de 10 de diciembre de 1906.—Creación de nuevas plazas en el ramo.—Anuario, tomo I, páginas 218 y 219.—Ríos, página 154 y 155.

Correos y Telégrafos.

Ley número 437 de 11 de diciembre de 1906.—Se aumenta en un 10 por ciento el haber de los empleados que no han sido aumentados por leyes especiales en la actual legislatura extraordinaria.—Peruano, primer semestre, 1907, número 13.—Anuario, tomo I, página 222.—Ríos, página 168.

Correos y Telégrafos.

Ley número 463 de 26 de diciembre de 1906.—Pago por amortizaciones e intereses del capital prestado por la Compañía Nacional de Recaudación a la Dirección General del Ramo para la expropiación de las fincas con que se han ensanchado las oficinas de ambos ramos en esta capital.—Anuario, tomo I, página 237.—Ríos, página 184.

Correos y Telégrafos.

Ley número 983 de 18 de enero de 1909.—Creación de nuevos servicios y oficinas de estos ramos.—Peruano, primer semestre de 1910, número 21.—Anuario, tomo III, página 112.—Ríos, página 148.

Correos y Telégrafos.

Ley número 1057 de 26 de febrero de 1909.—Se consigna partida para aumentar el haber a varios empleados.—Peruano, primer semestre de 1910, número 32.—Anuario, tomo III, página 147.—Ríos, página 195.

Correos y Telégrafos.

Ley número 1066 de 2 de marzo de 1909.—Creación de nuevas plazas en estos ramos.—Peruano, primer semestre de 1910, número 34.—Anuario, tomo III, página 152.—Ríos, página 201.

Correos y Telégrafos.

Véase: Ministerio de Gobierno, Ley número 1224 de 13 de enero de 1910.

Correos y Telégrafos.

Ley número 2082 de 19 de diciembre de 1914.—Se crea una oficina mixta, postal y telegráfica, en el pueblo de San Pedro de los Incas, de la provincia litoral de Tumbes.—Peruano, 1915, segundo semestre, número 9.—Anuario, tomo IX, página 71.—Ríos, página 249.

Correos y Telégrafos.

Ley número 2339 de 13 de noviembre de 1916.—Se manda consignar en el Presupuesto General de la Repúbli-

ca, en cuanto la situación fiscal lo permita, una partida de tres mil libras para la adquisición de un local apropiado para las oficinas de correos y telégrafos en la ciudad del Cuzco.—Peruano, segundo semestre, número 129.—Anuario, tomo XI, página 77.

Correos y Telégrafos.

Ley número 2850 de 22 de noviembre de 1918.—Se aumenta en 20 por ciento el haber de que hoy disfrutan los jefes de las oficinas sucursales de correos y telégrafos de esta capital, en los balnearios y en Chosica. Se crean las plazas de auxiliares para estas oficinas, si careciesen de ellas, considerándose una plaza por cada oficina, y se aumenta en un 25 por ciento la partida fijada en el Presupuesto General de la República, para arendamiento de estas oficinas.—Peruano, primer semestre de 1919, número 2.—Anuario, tomo XIII, página 66.

Correos y Telégrafos.

Ley número 2857 de 23 de noviembre de 1918.—Se aumenta en quince libras peruanas el haber que en la actualidad disfruta el Director General del Ramo.—Peruano, primer semestre de 1919, número 5.—Anuario, tomo XII, página 74.

Correos, Telégrafos y Teléfonos.

Ley número 2197 de 20 de noviembre de 1915.—Se autoriza al Ejecutivo para que expida nuevos reglamentos, que satisfagan las actuales necesidades de estos ramos.—Peruano, segundo semestre, número 69.

Correspondencia a domicilio.

Véase: Correos, Ley de 30 de octubre de 1892.

Correspondencia de los Ministerios.

Ley número 1236 de 27 de enero de 1910.—Se suprime en el Presupuesto General de la República, la partida destinada al pago de porte de la correspondencia de los Ministerios.—Peruano, segundo semestre, número 30.—Anuario, tomo IV, página 62.—Ríos, 1909, página 100.

Corrientes eléctricas.

Véase: Código de Minería, Ley número 2150.

Cortavitarte, Manuel Antonio.

Resolución Legislativa número 464 de 12 de diciembre de 1906.—Se manda consignar en el Presupuesto Gene-

ral de la República, la cantidad de trescientas setenta libras para abonar su crédito por pensiones de invalidez dejadas de percibir.—Peruano, 1907, primer semestre, número 10.—Anuario, tomo I, página 237.—Fuentes Castro, página 188.—Ríos, página 185.

Corte de juicios.

Resolución Legislativa de 22 de noviembre de 1895.—Se manda cortar todos los juicios entablados por los usurpadores del Poder Supremo y sus agentes, contra los autores de los levantamientos y demás actos políticos practicados desde el primero de abril de 1894 para restablecer el régimen legal.—Peruano, segundo semestre, número 73.—Aranda, página 82.—Fuentes Castro, página 17.

Corte de juicios.

Véase. Amnistía a los telegrafistas, Ley número 2283 de 16 de octubre de 1916.

Corte Superior de Ancachs y Juzgados de Huaraz.

Véase: Ancachs, Resolución Legislativa de 31 de octubre de 1896.

Corte Superior de Ancachs.

Resolución Legislativa de 10 de diciembre de 1899.—Se consigna en los Presupuestos Generales de la República para 1900 y 1901, la cantidad de quinientas libras para terminar la refección del local.—Aranda, página 89, colección de 1900.—Fuentes Castro, página 85.—Ríos, página 127.

Corte Superior de Ancachs.

Ley número 1634 de 20 de noviembre de 1912.—Se crea para el servicio de esta Corte, una plaza más de amanuense; se vota en el Presupuesto General de la República, una partida de 6 libras mensuales para un escribano de diligencias, adscrito a dicho Tribunal y se aumenta la partida correspondiente al haber del portero portapliegos de la misma Corte.—Peruano, segundo semestre, número 126.—Anuario, tomo VII, página 30.—Ríos, página 25.

Corte Superior de Arequipa.

Resolución Legislativa de 20 de noviembre de 1896.—Se crea una nueva plaza de amanuense para el servicio de las dos salas de esta Corte.—Aranda, página 66.—Fuentes Castro, página 43.—Ríos, página 67.

Corte Superior de Arequipa.

Véase: Fiscal de la Corte Superior de Arequipa, Ley de 28 de octubre de 1899.

Corte Superior de Ayacucho.

Ley número 1785 de 27 de diciembre de 1912.—Se crea una plaza de escribano de diligencias y una segunda plaza de amanuense.—Anuario, tomo VII, página 111.—Ríos, página 90.

Corte Superior de Cajamarca.

Ley número 1786 de 27 de diciembre de 1912.—Se crea una plaza de amanuense para este Tribunal.—Anuario, tomo VII, página 111.—Ríos, página 91.

Corte Superior del Cuzco.

Ley de 14 de noviembre de 1892.—Se crea una nueva plaza de amanuense en la Secretaría y se aumenta a tres el número de escribanos adscritos a los Juzgados del Crimen del cercado.—Peruano, segundo semestre, número 59.—Aranda, página 91.

Corte Superior del Cuzco.

Resolución Legislativa de 21 de octubre de 1897.—Se destina fondos para adquisición de mobiliario para la Corte y Juzgados.—Aranda, página 48.—Fuentes Castro, página 68.—Ríos, página 15.

Corte Superior del Cuzco.

Ley de 9 de noviembre de 1901.—Se crea en esta Corte la plaza de amanuense archivero con el haber de setecientos veinte soles anuales.—Peruano, segundo semestre, número 130.—Aranda, página 26.—Fuentes Castro, página 86.—Ríos, página 55.

Corte Superior del Cuzco.

Ley de 9 de noviembre de 1901.—Se destina a la compra de mobiliario para esta Corte y las oficinas de su dependencia, las cantidades que, por fallecimiento, licencia o suspensión, no han sido percibidas por los funcionarios de este distrito judicial.—Peruano, segundo semestre, número 130.—Aranda, página 24.—Fuentes Castro, página 85.—Ríos, página 52.

Corte Superior del Cuzco y Apurímac.

Ley de 2 de agosto de 1899.—Se vota en el Presupuesto General de la República, la cantidad de trescientos sesenta soles anuales para el servicio de un amanuense de la Fisca-

lía.—Peruano, segundo semestre, número 42.—Aranda, página 88.—Fuentes Castro, página 20.—Ríos, página 15.

Corte Superior de Iquitos.

Ley número 230 de 4 de octubre de 1906.—Se crea esta Corte con jurisdicción en los departamentos de Loreto y San Martín, los cuales constituirán así un nuevo distrito judicial.—Peruano, segundo semestre, número 22.—Anuario, tomo I, página 148.—Fuentes Castro, página 20.—Ríos, página 22.

Corte Superior de Iquitos.

Ley número 456 de 21 de diciembre de 1906.—Se vota una partida de cuatro mil libras para gastos de traslación del personal que debe componer la nueva Corte e instalación de la misma.—Peruano, primer semestre de 1907, número 5.—Anuario, tomo I, página 234.—Fuentes Castro, página 181.—Ríos, página 179.

Corte Superior de Iquitos.

Ley número 681 de 21 de noviembre de 1907.—Se aumenta en cinco libras mensuales el haber que actualmente perciben el Relator y el Secretario.—Peruano, 1908, segundo semestre, número 46.—Anuario, tomo II, página 81.—Ríos, página 128.

Corte Superior de la Libertad y Lambayeque.

Resolución Legislativa de 27 de diciembre de 1895.—Se consigna en el Presupuesto departamental de La Libertad, la suma de cinco mil soles para reparación del local en que funciona.—Peruano, primer semestre de 1896, número 1.—Aranda, página 90.—Fuentes Castro, página 47.

Corte Superior de La Libertad.

Ley número 479 de 31 de agosto de 1907.—Se consigna en el Presupuesto General de la República, una partida de cuatro libras mensuales para un amanuense más en la Secretaría de esta Corte.—Peruano, segundo semestre, número 68.—Anuario, tomo II, página 5.—Ríos, página 6.

Corte Superior de Lima.

Véase: Sobresueldos, Ley de 19 de octubre de 1889.

Corte Superior de Lima.

Véase: Oficial archivero de la Corte Superior de Lima, Ley de 18 de setiembre de 1891.

Corte Superior de Lima.

Véase: Portero y almotacenes de la Corte Superior de Lima, Resolución Legislativa de 31 de octubre de 1891.

Corte Superior de Lima.

Ley—anulada—de 18 de octubre de 1894.—Se establece el turno mensual de los Fiscales y Agentes Fiscales para el despacho de las causas criminales.—Peruano, segundo semestre, número 37.

Véase: Nulidad de Leyes.

Corte Superior de Lima.

Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1896.—Se consigna en el Presupuesto General de la República la partida de catorce mil cuatrocientos soles anuales para el pago de los haberes de los tres Relatores y tres Secretarios de Cámara.—Peruano, primer semestre de 1897, número 2.—Aranda. página 65.—Fuentes Castro, página 38.—Ríos, página 96.

Corte Superior de Lima.

Resolución Legislativa de 14 de noviembre de 1896.—Se resuelve que los amanuenses de las tres secretarías de Cámara tengan en adelante el título de oficiales auxiliares y el haber de ochenta soles mensuales cada uno; y que el amanuense archivero de la referida Corte, perciba un aumento de 20 soles mensuales sobre el sueldo que actualmente disfruta.—Peruano, primer semestre de 1897, número 2.—Aranda, página 66.—Fuentes Castro, página 39.—Ríos, página 97.

Corte Superior de Lima.

Véase: Oficiales de la Secretaría de la Corte Superior, Resolución Legislativa de 2 de noviembre de 1899.

Corte Superior de Lima.

Ley de 21 de octubre de 1903.—Se nivela el haber de los Relatores y Secretarios de esta Corte y del Relator Secretario del Consejo Supremo de Guerra y Marina, con el que actualmente disfruta el Secretario de la Corte Suprema. —Peruano, segundo semestre, número 100.—Aranda, página 14.—Fuentes Castro, página 10.—Ríos, página 61.

Corte Superior de Lima.

Ley número 18 de 4 de noviembre de 1904.—Se vota en el Presupuesto General de la República, la suma necesaria para subvencionar con tres libras mensuales a cada uno

de los Procuradores de número.—Peruano, segundo semestre, número 94.—Anuario, tomo I, página 10.—Aranda, página 103.—Fuentes Castro, página 28.—Ríos, página 32.

Corte Superior de Lima.

Véase: Porteros y almotacenes, Resolución Legislativa número 66 de 16 de setiembre de 1905.

Corte Superior de Lima.

Véase: Sueldos de los Vocales de la Corte Superior de Lima, Resolución Legislativa, número 231 de 6 de octubre de 1906.

Corte Superior de Lima.

Véase: Oficiales auxiliares, Ley número 365 de 23 de noviembre de 1906.

Corte Superior de Lima.

Ley número 480 de 31 de agosto de 1907.—Se consigna en el Presupuesto General de la República la suma de siete libras, dos soles, sesenta centavos mensuales, para un escribano de diligencias adscrito a la Sala del Crimen de esta Corte.—Peruano, segundo semestre, número 65.—Anuario, tomo II, página 5.—Ríos, página 6.

Corte Superior de Lima.

Véase: Archivero de la Corte Superior de Lima, Ley número 805 de 12 de noviembre de 1908.

Corte Superior de Lima.

Ley número 865 de 26 de noviembre de 1908.—Se crea una plaza de amanuense para cada una de las salas de esta Corte.—Peruano, segundo semestre de 1909, número 74.—Anuario, tomo III, página 56.—Ríos, página 77.

Corte Superior de Piura.

Ley número 1383 de 17 de marzo de 1911.—Se aumenta a ocho libras mensuales, la suma votada en el Presupuesto General de la República para alquiler del local en que funciona esta Corte.—Anuario, tomo V, página 47.—Ríos, 1910, página 88.

Corte Superior de Puno.

Resolución Legislativa de 25 de octubre de 1896.—Se consigna en el Presupuesto General de la República la suma de un mil soles para refeccionar el local en que la Corte funciona.—Ríos, página 162.

Corte Superior de Puno.

Ley de 11 de enero de 1902.—Se crea una plaza de amanuense para la Secretaría.—Peruano, 1902, primer semestre, número 29.—Aranda, colección de 1901, página 41. —Fuentes Castro, página 57.—Ríos, página 87.

Corte Superior y Juzgados de Arequipa.

Ley número 827 de 17 de noviembre de 1908.—Se vota en el Presupuesto General de la República la cantidad de mil quinientas libras para la refección y ensanche del lugar en que funciona.—Peruano, segundo semestre de 1909, número 63.—Anuario, tomo III, página 41.—Ríos, página 55.

Corte Superior y Juzgados de Cajamarca.

Ley número 2563 de 23 de noviembre de 1917.—Se consigna en el Presupuesto General de la República para el año próximo, una partida de quinientas libras, destinada a practicar las reparaciones más urgentes en el local que ocupan la Corte Superior y los Juzgados de Primera Instancia de Cajamarca y a proveerlo de los servicios de agua y desagüe y de los enseres que sean indispensables para el funcionamiento de las mencionadas oficinas, a cuyo servicio exclusivo se destinan el departamento alto de dicho inmueble, debiendo encargarse la Corte de efectuar las instalaciones respectivas, dedicando una parte del local a la oficina del Registro de la propiedad inmueble.—Peruano, primer semestre de 1918, número 5.—Anuario, tomo XII, página 100.

Cortes Superiores de Ancachs y Piura.

Resolución Legislativa de 24 de octubre de 1887.—Se resuelve que el Ejecutivo dicte las disposiciones conducentes a la reinstalación de las de Ancachs y Piura.—Peruano, segundo semestre, número 10.—Aranda, página 56.

Cortes Superiores.

Véase: Poder Judicial, Ley de 21 de octubre de 1900; Amanuenses, Ley número 514 de 18 de setiembre de 1907.

Cortes Superiores.

Véase: Vocales y Fiscales de las Cortes Superiores, Ley número 559 de 12 de octubre de 1907.

Cortes Superiores.

Véase: Funcionarios Judiciales, Ley de 22 de setiembre de 1901.

Cortes Superiores.

Véase: Relatores y Secretarios de las Cortes Superiores, Ley número 28 de 12 de noviembre de 1904.

Cortes Superiores.

Véase: Sueldos de los Vocales y Fiscales de las Cortes Superiores, Ley número 239 de 15 de octubre de 1906.

Cortes Superiores.

Véase: Haberes de los Vocales y Fiscales, Ley número 828 de 17 de noviembre de 1908.

Cortes Superiores.

Véase: Nombramiento de Secretarios de Cámara y Relatores, Ley número 839 de 20 de noviembre de 1908.

Cortes Superiores de Arequipa y Cuzco.

Ley número 609 de 8 de noviembre de 1907.—Se aumenta a cuatro libras mensuales el haber de cada uno de los amanuenses de los Fiscales.—Peruano, 1908; segundo semestre, número 3.—Anuario, tomo II, página 55.—Ríos, página 85.

Corte Suprema.

Véase: Poder Judicial, Ley de 21 de octubre de 1900.

Corte Suprema.

Ley de 20 de noviembre de 1901.—Aumento de haber a los Relatores.—Peruano, segundo semestre, número 130.—Ríos, página 70.

Corte Suprema.

Véase: Fiscalía, Ley de 20 de octubre de 1903.

Corte Suprema.

Véase: Adjuntos a los Fiscales, Resolución Legislativa de 27 de octubre de 1903.

Corte Suprema.

Véase: Sueldo del portero y almotacén, Resolución Legislativa número 66 de 16 de setiembre de 1909.

Corte Suprema.

Véase: Sueldo de los Vocales y Fiscales, Ley número 239 de 15 de octubre de 1906.

Corte Suprema.

Véase: Discordias, Ley número 257 de 24 de octubre de 1906.

Corte Suprema.

Véase: Jurisdicción de la Corte Suprema, Ley número 273 de 27 de octubre de 1906.

Corte Suprema.

Véase: Procuradores de la Corte Suprema, Ley número 319 de 15 de noviembre de 1906.

Corte Suprema.

Ley número 655 de 16 de noviembre de 1907.—Aumento de haber al oficial archivero y de partes.—Peruano, de 1908, segundo semestre, número 32.—Anuario, tomo II, página 72.—Ríos, página 112.

Corte Suprema.

Ley número 813 de 13 de noviembre de 1908.—Se modifica la partida número 4037 del pliego ordinario de Justicia en la siguiente forma: "Para útiles de escritorio, conservación de mobiliario y policía interior del local de la Corte Suprema, Lp. 240 al año.—Peruano, 1909, segundo semestre, número 58.—Anuario, tomo III, página 35.—Ríos, página 48.

Corte Suprema.

Véase: Secretario de Cámara y Relatores, Ley número 839 de 20 de noviembre de 1908.

Corte Suprema.

Ley número 1163 de 9 de noviembre de 1909.—Se dispone que cuando ocurra alguna vacante de Vocalía en la Corte Suprema, durante el receso del Congreso, entre a desempeñarla provisionalmente, el Presidente de la Corte Superior de Lima, y en su defecto, uno de los demás Vocales del mismo Tribunal, siguiéndose el orden de rigurosa antigüedad; si la vacante fuera de Fiscal, entrarán a desempeñarla los adjuntos designados conforme al artículo 104 del Reglamento de Tribunales.—Peruano, segundo semestre de 1910, número 22.—Anuario, tomo IV, página 30.—Ríos, página 51.

Corte Suprema.

Véase: Vocales de la Excma. Corte Suprema; Fiscales de la Excma. Corte Suprema.

Corte Suprema.

Véase: Sobresueldos, Ley de 19 de octubre de 1889.

Corte Suprema de Justicia.

Véase: Oficial archivero y de partes, Ley de 31 de octubre de 1889.

Corte Suprema de Justicia.

Ley de 8 de octubre de 1891.—Nueva organización.—Peruano, segundo semestre, número 42.—Aranda, página 13.

Corte Suprema de Justicia.

Véase: Porteros de la Corte Suprema de Justicia, Resolución Legislativa de 23 de octubre de 1891.

Corte Suprema de Justicia.

Ley—anulada—de 5 de octubre de 1894.—Se dispone que su presupuesto sea pagado con el producto del impuesto de timbres fiscales, cuya renta íntegra deberá percibir dicho Tribunal, administrándola como crea conveniente.—Peruano, segundo semestre, número 38.

Véase: Nulidad de leyes.

Corte Suprema de Justicia.

Resolución Legislativa de 21 de diciembre de 1895.—Se consigna en el Presupuesto General de la República la suma de seiscientos soles anuales para útiles de escritorio.—Peruano, segundo semestre, número 82.—Aranda, página 87.—Fuentes Castro, página 35.

Corte Suprema de Justicia.

Ley de 11 de enero de 1896.—Se deroga la ley de 8 de octubre de 1891 sobre organización de este Tribunal y substanciación del recurso extraordinario de nulidad quedando en todo su vigor y fuerza la de 10 de diciembre de 1870; y vigente, así mismo, la complementaria de 28 de noviembre de 1872 sobre substanciación del recurso de nulidad en materia criminal; se dictan también otras disposiciones relativas a la organización de la Corte.—Peruano, primer semestre, número 5.—Aranda, página 48.—Fuentes Castro, página 68.

Corte Suprema de Justicia.

Ley de 5 de noviembre de 1897.—Su reorganización; se modifica la ley de 11 de enero de 1896.—Peruano, segundo semestre, número 48.—Aranda, página 15.—Fuentes Castro, página 14.—Ríos, página 33.

Corte Suprema de Justicia.

Véase: Secretario y amanuenses de la Corte Suprema de Justicia, Ley de 22 de octubre de 1898.—Recursos de Nulidad, Ley de 27 de octubre de 1898.

Corte Suprema.

Véase: Porteros y almotacenes, Resolución Legislativa, número 66 de 16 de setiembre de 1905.

Corte Suprema.

Véase: Procuradores de número de la Corte Suprema, Ley número 319 de 15 de noviembre de 1906.

Corte Suprema.

Véase: Relatores y Secretarios de la Corte Suprema, Ley número 587 de 25 de octubre de 1907.

Corte Suprema.

Véase: Haberes de la Corte Suprema; Ley Orgánica del Poder Judicial; Ley número 2365 de 28 de noviembre de 1916.

Corte Suprema.

Véase: Torre González, Agustín de la.—Resolución Legislativa número 2229.

Corte Suprema de Justicia.

Véase: Calle, Juan José.

Corte Suprema.

Véase: Gratificación, Ley número 2458 de 29 de setiembre de 1917.

Corte Suprema.

Ley número 2586 de 29 de noviembre de 1917.—Se vota en el Presupuesto General de la República una partida de cuarenta y ocho libras anuales, destinadas al pago de los servicios y actuaciones del Escribano de diligencias adscrito a la Corte Suprema de Justcia.—Peruano, primer semestre de 1918, número 11.—Anuario, tomo XII, página 121.

Corte Suprema.

Véase: Haberes del Poder Judicial, Ley número 2779 de 19 de setiembre de 1918.

Corte Suprema.

Ley número 2983 de 9 de diciembre de 1918.—Se eleva a cuarenta libras peruanas, el haber mensual que disfrutan el

Secretario y Relatores de esta Corte, a quince el del Oficial Auxiliar y a seis el de los porteros de la misma; consignándose, al efecto, en el Presupuesto General de la República la correspondiente partida.—Peruano, primer semestre de 1919, número 52.

Corte Suprema y Cortes Superiores.

Véase: Constitución del Estado, Ley de 18 de octubre de 1887.

Corte Suprema y Cortes Superiores.

Véase: Aumento de haber, Ley de 26 de octubre de 1891.

Cortes Suprema y Superiores de Justicia.

Véase: Secretarios de Cámara y Relatores de las Cortes Suprema y Superiores de Justicia, Ley número 839 de 20 de noviembre de 1908.

Cortez, Leopoldo.

Resolución Legislativa número 352 de 21 de noviembre de 1906.—Se le dispensa el tiempo de práctica que la falta para recibirse de abogado.—Peruano, segundo semestre, número 50.—Anuario, tomo I, página 190.—Fuentes Castro, página 98.—Ríos, página 107.

Cortez viuda de García, Angela.

Resolución Legislativa de 25 de noviembre de 1903.—Se le concede como montepío la suma de ciento treinta y tres soles, treinta y tres centavos mensuales.—Peruano, 2o. semestre, número 123.—Aranda, página 311.—Fuentes Castro, página 95.—Ríos, página 135.

Corzo, Francisco.

Resolución Legislativa de 9 de noviembre de 1889.—Se le declara comprendido en la ley de jubilación y cesantía, como Sub-Director, que fué, de la Penitenciaría.—Aranda, página 291.

Corzo, Mariano Julio.

Resolución Legislativa de 6 de agosto de 1892.—Se le elije Vocal de la Excma. Corte Suprema de Justicia.—Peruano, segundo semestre, número 14.—Aranda, página 205.

Corzo, José María.

Resolución Legislativa de 8 de agosto de 1899.—Se consigna en el Presupuesto General de la República la cantidad

de seis mil soles para cancelar en parte su crédito contra el Estado.—Aranda, página 128.—Fuentes Castro, página 26. —Ríos, página 32.

Cosos.

Ley número 2381 de 4 de diciembre de 1916.—Se eleva a la categoría de pueblo este caserío del distrito de Aplao en la provincia de Castilla.—Peruano, primer semestre de 1917, número 1.—Anuario, tomo XI, página 102.

Cossío, María Esther.

Resolución Legislativa número 941 de 10 de diciembre de 1908.—Se le concede un premio pecuniario de doscientas libras.—Peruano, primer semestre de 1910, número 5.—Anuario, tomo III, página 88.—Ríos, página 120.

Cossío, Testamentaría de don Antonio.

Resolución Legislativa de 4 de diciembre de 1895.—Se manda consignar en el Presupuesto General de la República la cantidad de dos mil quinientos soles para cubrir el crédito que reclama.—Peruano, primer semestre de 1896, número 1.—Aranda, página 89.—Fuentes Castro, página 44.

Cossío viuda de Salazar, Domitila y Salazar, Carmen.

Ley número 1756, de 18 de diciembre de 1912.—Se vota a su favor, en el Presupuesto General de la República, un premio de quinientas libras, que se dividirá por iguales partes entre ambas, como viuda y madre, respectivamente, del teniente coronel don Manuel Max. Salazar.—Peruano, 1913, segundo semestre, número 37.—Anuario, tomo VII, página 88.—Ríos, página 69.

Costa, Agustín.

Resolución Legislativa número 2301 de 25 de octubre de 1916.—Indulto.—Peruano, segundo semestre, número 117. —Anuario, tomo XI, página 50.

Costa y Laurent, Félix.

Resolución Legislativa número 2036 de 20 de noviembre de 1914.—Sobre abono de tiempo de servicios.—Peruano, segundo semestre, número 116.—Anuario, tomo IX, página 42.—Ríos, página 225.

Costa Rica.

Véase: Tratado sobre reclamaciones, Resolución Legislativa de 29 de octubre de 1903.

Cotabambas.

Véase: Impuesto al ganado hembra, Ley de 9 de noviembre de 1899.

Cotabambas.

Véase: Comisaría en Cotabambas, Ley número 932 de 19 de octubre de 1908.

Cotahuasi.

Ley de 18 de octubre de 1887.—Créase en esta villa, capital de la provincia de la Unión, un colegio de Instrucción Media y se crea fondos para su sostenimiento.—Peruano, segundo semestre, número 10.—Aranda, página 7.

Cotahuasi.

Agua potable en Cotahuasi.—Véase: Unión, Ley de 15 de octubre de 1903.

Cotahuasi.

Véase: Agua potable en Cotahuasi, Resolución Legislativa número 10 de 28 de octubre de 1904.

Cotahuasi.

Ley de 12 de setiembre de 1898.—Se eleva esta villa a la categoría de ciudad.—Aranda, página 7.—Fuentes Castro, página 69.—Ríos, página 64.

Cotahuasi.

Véase: Colegio de Instrucción Media de Cotahuasi, Ley de 13 de noviembre de 1890.

Cotahuasi.

Resolución Legislativa de 9 de noviembre de 1901.—Se vota en el Presupuesto Departamental de Arequipa, la suma de dos mil soles para la construcción de un local y compra de mobiliario y útiles de enseñanza para la Escuela de varones de esta ciudad.—Peruano, segundo semestre, número 134.—Aranda, página 58.—Fuentes Castro, página 82.—Ríos, página 52.

Cotaparaco.

Véase: División del distrito de Cotaparaco, Ley de 10 de febrero de 1892.

Cotarosi.

Véase: Distrito de Cotarosi, Ley número 1962 de la de julio de 1914.

Cotera, Manuel G. de la.

Resolución Legislativa número 2302 de 28 de octubre de 1916.—Se le asciende a la clase de coronel de caballería de ejército.—Peruano, segundo semestre, número 117.—Anuario, tomo XI, página 50.

Cotización para el sostenimiento de la Oficina Internacional de Higiene pública en París.

Ley número 1550 de 3 de febrero de 1912.—Consignación de partida para atender a este gasto.—Anuario, tomo VI, página 77.—Ríos, página 88.

Cotizaciones del azúcar.

Ley número 2158 de 3 de noviembre de 1915.—Se aclara la primera parte del artículo 7o. de la ley número 2143, estableciendo que para fijar semanalmente los precios del azúcar, la Cámara de Comercio de Lima tomará como base el promedio más alto entre todos los mercados de expendio.—Peruano, segundo semestre, número 56.—Anuario, tomo X, página 23.

Cott viuda de Mariátegui, Cristina.

Resolución Legislativa de 10 de diciembre de 1899.—Se le acuerda la pensión íntegra del montepío que le corresponde conforme a su cédula.—Peruano, primer semestre de 1900, número 18.—Aranda, página 159.—Fuentes Castro, página 47.—Ríos, página 124.

Cousillas, Carlos I.

Resolución Legislativa número 2970 de 16 de diciembre de 1918.—Se concede al ex-administrador de correos de esta capital, don Carlos I. Cousillas, una pensión equivalente a los diez y siete años de servicios que ha prestado a la Nación durante el período de tiempo comprendido del 23 de marzo de 1896 al 8 de febrero de 1916.—Peruano, primer semestre de 1919, número 46.—Anuario, tomo XIII, página 167.

Creación de empleos.

Véase: Correos; Correos y Telégrafos.

Creación de empleos en el ramo de Hacienda.

Ley número 545, de 8 de octubre de 1907.—Se crean las plazas siguientes: un fundidor y un ensayador en la Casa de Moneda, un descargador y un inspector de resguardo en

la Aduana de Mollendo, un oficial de la cuenta y dos amanuenses en la Tesorería de Arequipa, un oficial de la cuenta en la Tesorería del Cuzco y un amanuense en la Tesorería de Junín.—Anuario, tomo II, página 29.—Ríos, página 44.

Creación de una Estación experimental zootécnica en Junín.

Ley número 1740 de 11 de diciembre de 1912.—Anuario, tomo VII, página 80.—Ríos, página 62.

Creación de nuevas provincias.

Véase: Ambo; Ayaviri; Bolognesi; Cajamarquilla; Cutervo; Espinar; Fajardo; Manú; Marañón; Santiago de Chuco; Sullana; Tahuamanu; Tambopata; Ucayali; Yauli; Yungay.

Creación de nuevos departamentos.

Véase: Madre de Dios; San Martín.

Creación y supresión de empleos en el ramo de Hacienda.

Ley número 468 de 4 de enero de 1907.—Se suprimen las plazas de Contador del Crédito Público, Auxiliar del Contador de la Casa de Moneda y cinco auxiliares de vista en la aduana del Callao. Se crea las de un auxiliar para la Contabilidad y dos amanuenses en la Dirección del Tesoro y una de Cajero en la Casa de Moneda; en la Aduana del Callao: dos de vista, dos de oficial de constancias, tres de conductor de carga y ocho de descargador, y en la Caleta de Bayobar una de inspector de resguardo.—Anuario, tomo I, página 239.—Ríos, página 188.

Crédito.

Véase: Bolognesi, Coronel Francisco, Resolución Legislativa de 13 de octubre de 1890.

Crédito "Kirlock".

Resolución Legislativa de 31 de octubre de 1890.—Se vota en el Presupuesto General de la República, la cantidad que en moneda nacional baste para efectuar el pago del que reclama el capitán de la barca inglesa "Kirlock".—Peruano, segundo semestre, número 55.—Aranda, página 134.

Crédito Público.

Véase: Dirección General del Crédito Público, Ley de 12 de junio de 1889.—Ley de 29 de agosto de 1889.

Crédito Público.

Véase: Oficina del Crédito Público, Ley de 22 de setiembre de 1893.

Créditos

Véase: Escuela de Medicina, Ley número 416.—Escuela Nacional de Agricultura, Ley número 419.—Escuela de Artes y Oficios, Ley número 422.

Créditos contra el Estado.

Véase: Prisioneros de Chile, Ley de 23 de noviembre de 1889.—Albarracín, Ausejo y Lizetti, Resolución Legislativa de 19 de setiembre de 1889.

Créditos del Estado.

Véase: Pancorvo, Jacinto, Resolución Legislativa de 14 de noviembre de 1892.

Créditos de las Juntas Departamentales.

Ley número 39 de 30 de noviembre de 1904, artículo 2o.—Se dispone que a medida que se depuren los créditos de las juntas departamentales contra el fisco, consigne el Poder Ejecutivo en el proyecto de Presupuesto General de la República, las partidas necesarias para cancelarlos.—Anuario, tomo I, página 17.—Aranda, página 107.—Ríos, página 45.

Créditos de las Juntas Departamentales.

Véase: Deudas de las Juntas departamentales, Resolución Legislativa número 378 de 28 de noviembre de 1906.

Créditos del Estado.

Resolución Legislativa de 25 de octubre de 1892.—Se dispone consignar en el Presupuesto General de la República las correspondientes partidas para cancelar los créditos de los herederos de don Alejandro Mollino, de don Francisco Divizia, don Juan Francisco Devoto y don Antonio Leonardi.—Peruano, segundo semestre, número 67.—Aranda, página 224.

Crempien y Velásquez, Federico.

Resolución Legislativa de 4 de octubre de 1904.—Se le concede permiso para aceptar el cargo de Cónsul del Imperio Ruso en Lima.—Fuentes Castro, página 13.

Crespo, Agustín.

Resolución Legislativa número 1910 de 3 de diciembre de 1913.—Se declara válida y expedita su cédula de

invalidez.—Peruano, 1914, primer semestre número 43.—Anuario, tomo VIII, página 56.—Ríos, página 164.

Crespo, Arturo.

Véase: Boy scouts bolivianos, Resolución Legislativa número 2716 de 13 de febrero de 1918.

Crespo, Julio B.

Resolución Legislativa número 1639 de 21 de noviembre de 1912.—Se le concede un premio pecuniario de trescientas libras.—Anuario, tomo VII, página 32.—Ríos, página 27.

Criado y Tejada, Víctor L.

Resolución Legislativa número 2799 de 24 de octubre de 1918.—Se manda reconocer de abono en su libreta de servicios, el tiempo que permaneció en la Escuela de Clases de Chorrillos y en la Escuela Militar, o sea del 6 de febrero de 1887 al 9 de abril de 1893; y un año, ocho meses y dos días, en que ejerció la representación de la provincia de Paruro, y que le fueron rebajados en su liquidación.—Peruano, segundo semestre, número 124.—Anuario, tomo XIII, página 30.

Criado viuda de Acevedo, María Rosa e hijos.

Resolución Legislativa número 261 de 25 de octubre de 1906.—Se les concede como montepío, la pensión de veinte libras peruanas, mensuales.—Anuario, tomo I, página 159.—Ríos, página 44.

Cripta.

Véase: Capilla fúnebre.—Capilla de los mártires de la guerra.

Crispi, César; Valle, Angel y Rissi, Juan B.

Resolución Legislativa de 2 de noviembre de 1889.—Se manda abonarles la suma de ocho mil soles, en cancelación de los créditos que reclaman.—Peruano, primer semestre de 1890, número 24.—Aranda, página 293.

Crónica Médica.

Ley número 838 de 9 de noviembre de 1908.—Se le acuerda una subvención mensual de diez libras.—Anuario, tomo III, página 44.—Ríos, página 60.

Crosby, Enrique.

Resolución Legislativa número 209 de 29 de setiembre de 1906.—Se le concede permiso para aceptar el car-

go de vice-cónsul del Uruguay en el Callao.—Peruano, segundo semestre, número 21.—Anuario, tomo I, página 142. —Fuentes Castro, página 9.—Ríos, página 7.

Crucero "Lima".

Ley número 192 de 5 de febrero de 1906.—Se vota la suma de siete mil quinientas treinta y seis libras para el sostenimiento de este buque.—Peruano, primer semestre, número 8.—Anuario, tomo I, página 133.—Aranda, 1905, página 215.—Fuentes Castro, 1905, página 132.—Ríos, página 182.

Cruceros "Grau" y "Bolognesi".

Ley número 633 de 13 de noviembre de 1907.—Se vota una partida para atender a los gastos de combustible. Peruano, segundo semestre de 1908, número 8.—Anuario, tomo II, página 63.—Ríos, página 97.

Cruz de Caña.

Véase: Pozo y molino de viento en Cruz de Caña, Ley de 20 de octubre de 1899.

Cruz, Pedro N.

Resolución Legislativa número 1924 de 18 de diciembre de 1913.—Indulto.—Anuario, tomo VIII, página 62. —Ríos, página 169.

Cruz Roja.

Véase: Sociedad de la Cruz Roja, Resolución Legislativa de 18 de noviembre de 1890.

Cruz viuda de Menacho, Gertrudis.

Resolución Legislativa número 2904 de 2 de diciembre de 1918.—Se le concede un premio de doscientas libras peruanas, que se consignará en el Presupuesto General de la República, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la ley número 278.—Peruano, 1919, primer semestre, número 21.—Anuario, tomo XIII, página 113.

Cuadros, Manuel J.; viuda e hijos de.

Resolución Legislativa de 31 de octubre de 1899.—Se les concede la pensión de gracia de doscientos treinta y cinco soles mensuales.—Fuentes Castro, página 72.—Ríos, página 101.

Cuadros Pacheco, Ricardo.

Resolución Legislativa número 1518 de 20 de diciembre de 1911.—Sobre reconocimiento de servicios militares.

—Peruano, 1912, primer semestre, número 4.—Anuario, tomo VI, página 55.—Ríos, página 58.

Cuartel de Lambayeque.

Véase: Lambayeque, Ley número 1943 de 14 de marzo de 1914.

Cuartel de Mutuchaca.

Véase: Cuzco, Ley de 13 de noviembre de 1890.

Cuartel de policía en Mollendo.

Véase: Cárcel y cuartel de policía en Mollendo, Ley número 2820 de 7 de noviembre de 1918.

Cuartel de policía y de bomberos en La Punta.

Véase: Terrenos de La Punta, Ley número 2585 de 29 de noviembre de 1917.

Cuartel de Santa Catalina.

Resolución Legislativa de 21 de noviembre de 1889.—Se dispone que el Ejecutivo proceda de acuerdo con los herederos de don Pedro Tramarría a permutar el área de dicho cuartel y del terreno adyacente, con una finca de propiedad del Estado.—Esta Resolución se ha publicado en el tomo II, de la "Legislación Militar del Perú", página 28.

Cuartel en Juliaca.

Ley número 2371 de 29 de noviembre de 1916.—Se consigna en el Presupuesto General de la República una partida de cuatro mil libras, destinada a la construcción de un cuartel en la ciudad de Juliaca.—Peruano, segundo semestre, número 146.—Anuario, tomo XI, página 97.

Cuarteles.

Véase: Construcción de cuarteles, Resolución Legislativa de 23 de noviembre de 1896.

Cuarteles de San Lázaro e Inválidos.

Véase: Venta de cuarteles de San Lázaro e Inválidos, Ley número 2271 de 4 de octubre de 1916.

Cuba.

Véase: Tratado de amistad y comercio con Cuba, Resolución Legislativa número 1857 de 10 de noviembre de 1913.

Cuba, Antonio.

Resolución Legislativa número 2862 de 25 de noviembre de 1918.—Se le asciende a la clase de subteniente, con el goce de las prerrogativas que son anexas y el derecho a percibir la pensión que a dicha clase corresponde, en vista de los importantes servicios que prestó a la Nación durante la guerra con Chile.—Peruano, primer semestre de 1919, número 6.—Anuario, tomo XIII, página 78.

Cuba, Inocencio.

Resolución Legislativa de 20 de noviembre de 1901.—Indulto.—Peruano, segundo semestre, número 131.—Aranda, página 62.—Fuentes Castro, página 45.—Ríos, página 64.

Cuenta corriente mercantil y bancaria.

Ley de 15 de enero de 1900.—Su reglamentación.—Peruano, primer semestre, número 12.—Aranda, página 115, colección de 1899.—Fuentes Castro, página 37.—Ríos, página 207, colección de 1899.

Cuenta corriente mercantil y bancaria.

Ley de 15 de febrero de 1900.—Se establecen los principios que deben regir en ella.—Ríos, página 207, colección de 1899.

Cuenta general de la República.

Véase: fondos fiscales, Ley de 3 de noviembre de 1886.

Cuenta general de la República.

Véase: Constitución del Estado, Ley de 21 de agosto de 1889.

Cuenta general de la República.

Resolución Legislativa de 10 de octubre de 1893.—Habiendo examinado el Congreso la correspondiente al año económico de 1891, resuelve manifestar al Ejecutivo, la sorpresa y disgusto con que ha visto la irregularidad y desorden que se observa en la contabilidad fiscal; que para poner remedio a estos males, nombre el Ejecutivo una comisión de personas competentes que modifique el sistema actual de contabilidad de las oficinas fiscales, estableciendo el orden, la exactitud y la claridad de que hoy carece la cuenta; y dicta nuevas disposiciones tendentes a este fin.—Peruano, segundo semestre, número 46.—Aranda, página 69.

Cuentas consulares y de las legaciones.

Ley número 2091 de 26 de diciembre de 1914.—Se dispone que los saldos de estas cuentas, dentro de los ocho primeros días de cada mes, sean remitidos a la Legación del Perú en Londres, la cual los centralizará en el Banco de Inglaterra, y llevará cuenta especial de ellos para atender a los giros que se hagan, de conformidad con la presente ley.—Peruano, 1915, primer semestre, número 26.—Anuario, tomo IX, página 75.—Ríos, página 258.

Cuentas municipales.

Ley número 1093 de 15 de setiembre de 1909.—Reforma de la ley orgánica de municipalidades en cuanto al examen y glose de las cuentas de sus tesorerías.—Peruano, segundo semestre de 1910, número 14.—Anuario, tomo IV, página 5.—Ríos, página 4.

Cueros.

Véase: Agricultura y ganadería, Ley número 2143.

Cueros, lanas, azúcar, algodón.

Véase: Impuesto a los productos agrícolas, Ley número 2143 de 6 de octubre de 1915; Ley número 2173 de 12 de noviembre de 1915.

Cuerpo de Estado Mayor General y de tropas.

Ley—anulada—de 31 de octubre de 1894.—Su creación y organización.—Peruano, segundo semestre, número 44.

Véase: Nulidad de leyes.

Cuerpo de Ingenieros Civiles del Ministerio de Fomento.

Ley número 1063 de 1o. de marzo de 1909.—Se vota la suma de dos mil cuatrocientas nueve libras anuales para su sostenimiento.—Peruano, 1910, primer semestre, número 34.—Anuario, tomo III, página 150.—Ríos, 1908, página 198.

Cuerpo de Ingenieros de caminos.

Véase: Caminos, Ley número 2747 de 20 de mayo de 1918.

Cuerpo de Ingenieros de minas.

Véase: Legalización de partidas, Ley número 167 de 30 de diciembre de 1905, pliego 6o. ordinario, capítulo II.

Cuerpo de Ingenieros de minas.

Véase: Caminos, Ley número 2747 de 20 de mayo de 1918.

Cuerpo de Ingenieros de minas.

Ley número 2867 de 25 de noviembre de 1918.—Se aumenta en cinco libras peruanas mensuales, el haber de que disfruta el contador de esta institución.—Peruano, primer semestre de 1919, número 7.—Anuario, tomo XIII, página 82.

Cuerpo Diplomático.

Ley número 1007 de 27 de enero de 1909.—Se aumenta en doce mil quinientas libras la partida destinada al servicio del Cuerpo Diplomático.—Peruano, 1910, primer semestre número 25.—Anuario, tomo III, página 122.—Ríos, página 162.

Cuerpo Diplomático.

Ley número 1238 de 3 de febrero de 1910.—Se aumenta en seis mil quinientas veinte libras, solo para el ejercicio de 1910, la partida destinada a este servicio.—Peruano, segundo semestre, número 33.—Anuario, tomo IV, página 63.—Ríos, página 101.

Cuerpo General de Inválidos.

Ley de 28 de octubre de 1891.—Se vota en el Presupuesto General de la República, una partida de cinco mil siescientos ochenta soles, para vestuario.—Peruano, segundo semestre, número 53.—Aranda, página 31.

Cuerpo General de Inválidos.

Véase: Inválidos, Resolución Legislativa de 20 de agosto de 1903.

Cuerpo General de Inválidos.

Ley número 493 de 5 de setiembre de 1907.—Disminución de la partida.—Peruano, segundo semestre, número 86.—Anuario, tomo II, página 10.—Ríos, página 13.

Cuerpo General de Inválidos.

Ley número 1368 de 22 de diciembre de 1910.—Se rebaja la partida destinada a su servicio.—Peruano, primer semestre de 1911, número 87.—Anuario, tomo V, página 35.—Ríos, página 49.

Cuerpo General de Inválidos.

Ley número 2593 de 24 de noviembre de 1917.—Se dispone que los jefes, oficiales e individuos de tropa del Cuerpo General de Inválidos, percibirán sus haberes, conforme a la escala de sueldos fijada para el ejército por ley de 22 de enero de 1912.—Peruano, primer semestre de 1918, número 12.—Anuario, tomo XII, página 125.

Culto.

Véase: Legalización de partidas, Ley número 167 de 30 de diciembre de 1905, pliego ordinario.

Cumplido, Ramona.

Resolución Legislativa número 1321 de 16 de noviembre de 1910.—Se le concede un premio pecuniario de cincuenta libras.—Peruano, 1911, primer semestre, número 97,—Anuario, tomo V, página 17.—Ríos, página 19.

"Cuna Maternal".

Véase: Auxiliadora de la Infancia, Resolución Legislativa de 16 de enero de 1902.—Resolución Legislativa de 12 de agosto de 1903.

Cúneo Vidal, Rómulo.

Resolución Legislativa número 233 de 8 de octubre de 1906.—Se le concede permiso para aceptar y ejercer el cargo de cónsul *ad honorem* de la República de Panamá en Antofagasta.—Peruano, segundo semestre número 27.—Anuario, tomo I, página 150.—Fuentes Castro, página 23.—Ríos, página 26.

Cupo de molinos.

Véase: Arequipa, Ley de 26 de octubre de 1886.—Colegio de la Independencia, Ley de 15 de noviembre de 1890.

Cupos y exacciones.

Véase: Delito de exacción, Ley de 21 de octubre de 1897.

Curimarca.

Véase: Provincia de Jauja, Ley de 25 de octubre de 1896.

Cursos libres en la Universidad Mayor de San Marcos.

Véase: Catedráticos de la Universidad Mayor de San Marcos, Ley número 2552 de 21 de noviembre de 1917.

Custodio, Francisco S.

Resolución Legislativa número 1850 de 5 de noviembre de 1913.—Indulto.—Anuario, tomo VIII, página 27.—Ríos, página 130.

Cutervo.

Véase: Iglesia de Cutervo, Resolución Legislativa número 694 de 29 de noviembre de 1907.

Cutervo.

Véase: Provincia de Cutervo, Ley número 1296 de 22 de octubre de 1910.

Cutervo.

Véase: Subprefectura y Juzgado de Cutervo, Ley número 1381 de 16 de marzo de 1911.

Cutervo.

Véase: Médico Sanitario en Cutervo, Ley número 1803 de 26 de abril de 1913.

Cutimbo, Juan de Dios.

Resolución Legislativa número 786 de 24 de octubre de 1908.—Indulto.—Peruano, segundo semestre de 1909, número 50.—Anuario, tomo III, página 26.—Ríos, página 35.

Cuyocuyo.

Véase: Telégrafo de Poto a Sandia, Ley número 955 de 26 de diciembre de 1908.

Cuyo Grande y Cuyo Chico.

Ley de 23 de octubre de 1896.—Se separa estas parcialidades de la provincia de Paucartambo y se les anexa al distrito de Písacc de la provincia de Calca.—Peruano, segundo semestre, número 49.—Aranda, página 11.—Fuentes Castro, página 23.—Ríos, página 44.

Cuzco.

Véase: Universidad del Cuzco.

Cuzco.

Véase: Obispado del Cuzco, Resolución Legislativa número 1090.

Cuzco.

Véase: Obispado del Cuzco, Resolución Legislativa de 18 de octubre de 1886.

Cuzco.

Véase: Casa de Moneda, Ley de 23 de noviembre de 1887.

Cuzco.

Véase: Universidad Menor del Cuzco, Ley de 26 de octubre de 1888.

Cuzco.

Véase: Sociedad de Artesanos del Cuzco, Resolución Legislativa de 9 de noviembre de 1888.

Cuzco.

Ley de 13 de noviembre de 1890.—Se adjudica al Concejo Provincial el local del cuartel de Mutuchaca para el establecimiento de Escuelas Normales o de Instrucción Primaria.—Peruano, segundo semestre, número 58.—Aranda, página 18.

Cuzco.

Resolución Legislativa de 27 de noviembre de 1890.—Construcción de una cañería de fierro que conduzca el agua de Chincheros a la capital del departamento.—Peruano, segundo semestre, número 66.—Aranda, página 142.

Cuzco.

Ley de 24 de octubre de 1891.—Se vota en el presupuesto departamental las partidas correspondientes para los haberes del secretario y el amanuense de la Subprefectura e Intendencia de Policía del Cuzco.—Peruano, segundo semestre, número 49.—Aranda, página 24.

Cuzco.

Ley de 11 de octubre de 1892.—Aumento de la guardia civil.—Peruano, segundo semestre, número 44.—Aranda, página 68.

Cuzco.

Véase: Corte Superior del Cuzco, Ley de 14 de noviembre de 1892.

Cuzco.

Ley de 7 de diciembre de 1892.—Se aplica a la obra destinada a proveer de agua potable a la ciudad del Cuzco, las cantidades votadas en el Presupuesto General para el Obispado de esa Diócesis, durante el tiempo que ha estado y permanezca en sede vacante.—Peruano, segundo se-

mestre, número 685 y primer semestre de 1893, número 20. —Aranda, página 184.

Cuzco.

Véase: Universidad del Cuzco, Ley de 12 de octubre de 1893.

Cuzco.

Véase: Impuesto a la harina en el Cuzco, Ley de 31 de octubre de 1893.

Cuzco.

Véase: Relatores y Secretarios de la Corte Superior del Cuzco, Ley de 31 de octubre de 1893.

Cuzco.

Ley—anulada—de 3 de diciembre de 1894.—Diversas disposiciones para el fomento de la intrucción primaria.—Peruano, segundo semestre, número 50.

Véase: Nulidad de leyes.

Cuzco.

Véase: Río Huatanay, Resolución Legislativa de 21 febrero de 1896.

Cuzco.

Véase: Juzgados de Primera Instancia del Cuzco, Resolución Legislativa de 10 de agosto de 1898.

Cuzco.

Véase: Colegio de San Antonio del Cuzco, Resolución Legislativa de 5 de noviembre de 1900.

Cuzco.

Véase: Agua potable en el Cuzco, Ley de 5 de diciembre de 1902.

Cuzco.

Locales para escuelas en la provincia.—Véase: Impuesto a la cerveza en el Cuzco, Ley de 20 de noviembre de 1902.

Cuzco.

Véase: Iglesia de San Francisco del Cuzco, Resolución Legislativa de 23 de setiembre de 1903.

Cuzco.

Véase: Agua potable en el Cuzco, Resolución Legislativa de 10 de noviembre de 1903.

Cuzco.

Ley de 13 de noviembre de 1903.—Se vota en el Presupuesto General de la República la suma de mil libras, destinada a la fundación de una escuela práctica de agricultura, artes y oficios en el Cuzco; y en el Presupuesto departamental se vota la suma de trescientas sesenta libras anuales para el sostenimiento de veinticuatro becas en dicha escuela.—Peruano, segundo semestre, número 137. —Aranda, página 44.—Fuentes Castro, página 35.—Ríos, página 85.

Cuzco.

Véase: Junta Departamental del Cuzco, Ley número 39 de 30 de noviembre de 1904.

Cuzco.

Véase: Universidad del Cuzco, Ley número 73 de 27 de setiembre de 1905.

Cuzco.

Véase: Colegio de los Padres Salesianos del Cuzco, Resolución Legislativa número 144 de 25 de noviembre de 1905.

Cuzco.

Véase: Monasterio de Santa Teresa del Cuzco, Resolución Legislativa, número 775 de 15 de octubre de 1908.

Cuzco.

Véase: Cementerio del Cuzco número 915 de 7 de diciembre de 1908.

Cuzco.

Véase: Iglesia Catedral del Cuzco, Ley número 1016 de 28 de enero de 1909.

Cuzco.

Véase: Universidad del Cuzco, Ley número 1164 de 10 de noviembre de 1909.

Cuzco.

Véase: Mercado Central y Matadero en el Cuzco, Ley número 1209 de 9 de diciembre de 1909.

Cuzco.

Véase: Convento de San Francisco del Cuzco, Resolución Legislativa número 1298 de 28 de octubre de 1910.

Cuzco.

Véase: Agua potable en el Cuzco, Ley número 1451 de 9 de noviembre de 1911.

Cuzco.

Universidad del Cuzco, Ley número 1575 de 20 de setiembre de 1917.

Cuzco.

Véase: Locales para escuelas en el Cuzco, Ley número 1685 de 30 de noviembre de 1912.

Cuzco.

Véase: Escuelas del Cuzco, Ley número 1736 de 7 de diciembre de 1912.

Cuzco.

Véase: Escuela Regional de oficios y agricultura.—Ley número 1792 de 11 de diciembre de 1912.

Cuzco.

Véase: Alumbrado público en el Cuzco, Resolución Legislativa número 1856 de 10 de noviembre de 1913.

Cuzco.

Véase: Escuela gratuita del Cuzco, Resolución Legislativa número 1875 de 24 de noviembre de 1913.

Cuzco.

Véase: Locales para escuelas en el Cuzco, Ley número 2205 de 26 de noviembre de 1915.

Cuzco.

Véase: Locales para escuelas en el Cuzco, Ley número 2213 de 30 de noviembre de 1915.

Cuzco.

Véase: Hospital en el Cuzco, Ley número 1940 de 4 de marzo de 1914 .

Cuzco.

Véase: Plaza de abastos en el Cuzco, Ley número 2077 de 19 de noviembre de 1914.

Cuzco.

Véase: Correos, Ley número 2580 de 24 de noviembre de 1917.

Cuzco.

Véase: Canalización de acequias en el Cuzco, Ley número 2610 de 6 de diciembre de 1917.

Cuzco.

Véase: Monumento a Manco Capac, Ley número 2677 de 5 de enero de 1918.

Cuzco.

Véase: Higienización de las ciudades del Sur, Ley número 2684 de 10 de enero de 1918.

Cuzco.

Véase: Iglesia de la Compañía de Jesús, Ley número 2756 de 17 de junio de 1918.

Cuzco.

Ley número 2756 de 17 de mayo de 1918.—Se modifica la partida número 4437—B del Presupuesto General de la República, en la forma siguiente: Para la edificación de la iglesia denominada de la Compañía de Jesús en el Cuzco: Lp. 5.0.00; Para un capellán de la misma iglesia, Lp. 5.0.00 al mes.—Peruano, segundo semestre, número 39.—Anuario, tomo XII, página 248.

Cuzco.

Véase: Orfelinato de Belén, Ley número 2772 de 12 de setiembre de 1918.

Cuzco.

Véase: Caminos de Paruro, Ley número 2838 de 14 de noviembre de 1918.

Cuzco al río Urubamba.

Véase: Camino de Sihuaniro, Ley de 5 de diciembre de 1902.

Cuzco a Santa Ana.

Véase: Camino del Cuzco a Santa Ana, Ley de 17 de noviembre de 1902.

Cuzco a Santa Ana.

Véase: Ferrocarril del Cuzco a Santa Ana, Ley número 1272 de 15 de marzo de 1910; Ley número 3073 de 30 de enero de 1919.

Cuzco a Urubamba.

Véase: Ferocarril del Cuzco a Urubamba, Ley número 1789 de 28 de diciembre de 1912.

CH

CHA

Chacaltana, Cesáreo.

Ley de 9 de agosto de 1894.—Se le declara elegido y se le proclama Segundo Vicepresidente de la República.—Peruano, segundo semestre, número 15.

Esta ley ha sido anulada por la de 20 de diciembre de 1895.

Chacaltana, Cesáreo; viuda e hijos.

Resolución Legislativa número 583 de 24 de octubre de 1907.—Se les acuerda un premio de 2,000 libras que se consignarán íntegramente en el próximo Presupuesto General de la República.—Peruano, 1908, primer semestre, número 116.—Anuario, tomo II, página 45.—Ríos, página 69.

Chacaltana Cesareo.

Véase: Duelo nacional, Ley número 317 de 15 de noviembre de 1906.

Chacaltana, Manuel de la E.

Resolución Legislativa de 26 de junio de 1886.—Se le elige Vocal de la Excma. Corte Suprema de Justicia.—Aranda, página 5.

Chacaltana, Manuel de la E.

Resolución Legislativa número 677 de 21 de noviembre de 1907.—Se le dispensa el tiempo de práctica que le falta para recibirse de abogado.—Peruano, 1908, segundo semestre, número 46.—Anuario, tomo II, página 79.—Ríos, página 126.

Chacay.

Véase: Camino de Chacay, Resolución Legislativa de 25 de octubre de 1898.

Chaclancayo.

Véase: Camino de Huaylas a Santa, Ley de 30 de setiembre de 1901.

Chacón, Carlos A.

Resolución Legislativa número 2998 de 21 de diciembre de 1918.—Se declara de abono en su libreta de servicios, el tiempo que permaneció en la Escuela Militar, del 14 de abril de 1874 al 28 de noviembre de 1878, y los servicios que prestó a la Nación durante la guerra contra la República de Chile, del 12 de junio de 1879 al 28 de setiembre de 1883, o sea en total: ocho años y once meses.—Peruano, primer semestre de 1919, número 59.—Anuario, tomo XIII, página 190.

Chacón Paula.

Resolución Legislativa de 23 de diciembre de 1896.—Se consigna partida para cancelarle el depósito que el presbítero don Pedro Corcuera Otiniano hizo en la Caja Fiscal de La Libertad.—Aranda, página 79.—Fuentes Castro, página 91.—Ríos, página 159.

Chacón, Luis.

Resolución Legislativa número 1926 de 20 de diciembre de 1913.—Se manda reformarle la cédula de invalidez, elevándola a la que corresponde a un sargento en servicio en la región del Oriente.—Peruano, 1914, primer semestre, número 49.—Anuario, tomo VIII, página 62.—Ríos, página 169.

Chachapoyas.

Véase: Traslación de la sede del Obispado de Chachapoyas, Resolución Legislativa de 2 de noviembre de 1886.

Chachapoyas.

Ley de 22 de octubre de 1892.—Se autoriza al Ejecutivo para que obtenga de la Santa Sede la creación de la dignidad de Dean de la Iglesia de Chachapoyas; asignándose a esta dignidad, como renta, la suma de mil quinientos soles anuales que se consignarán, desde luego, en el Presupuesto departamental de Loreto.—Peruano, segundo semestre, números 47 y 62.—Aranda, página 86.

Chachapoyas.

Resolución Legislativa de 29 de setiembre de 1894.—Se autoriza al Ejecutivo para conceder el pase al decreto consistorial expedido en Roma el 19 de junio del presente

año, en que S. S. el Papa León XIII manda erigir el Deanato y Capítulo de Canónigos en la Catedral de Chachapoyas.—Peruano, segundo semestre, número 46.

Chachapoyas.

Ley número 2 de 22 de octubre de 1904.—Se vota en el Presupuesto General de la República la suma de trescientas sesenta libras al año para completar la subvención que corresponde al Colegio Nacional de San Juan de La Libertad.—Peruano, segundo semestre, número 94.—Anuario, tomo I, página 5.—Aranda, página 99.—Fuentes Castro, página 20.—Ríos, página 24.

Chachapoyas.

Véase: Colegio Nacional de Chachapoyas, Ley número 877 de 2 de diciembre de 1908.

Chachapoyas.

Véase: Agua potable en Chachapoyas, Ley número 907 de 7 de diciembre de 1908.

Chachapoyas.

Véase: Obispo de Chachapoyas, Resolución Legislativa número 933 de 11 de diciembre de 1908.

Chachapoyas.

Resolución Legislativa número 1326 de 17 de noviembre de 1910.—Se concede el pase al decreto consistorial por el que se manda erigir el deanato y capítulo de canónigos en la Catedral de Chachapoyas.—Peruano, tomo V, página 19.—Ríos, página 21.

Chachapoyas.

Ley número 2994 de 20 de diciembre de 1918.—Se dispone que los sueldos del Obispo de Chachapoyas, mientras dura la vacancia de esa sede, se inviertan en la adquisición de útiles para el hospital de Belén de dicha ciudad y en la reparación del templo del Señor de Burgos, de la misma ciudad; debiendo encargarse del cumplimiento de esta ley una junta compuesta del Dean de la Catedral, el Director de Beneficencia y el Alcalde Municipal.—Peruano, primer semestre de 1919, número 58.—Anuario, tomo XIII, página 187.

Chafalonía.

Véase: Moneda, pasta de plata y chafalonía, Ley de 11 de setiembre de 1897.

Chaglla.

Véase: Distrito de Chaglla, Ley número 2889 de 29 de noviembre de 1918.

Chala.

Véase: Agua potable en Chala, Resolución Legislativa de 2 de setiembre de 1897.

Chalaco.

Ley de 4 de noviembre de 1887.—Se divide este distrito, de la provincia de Ayabaca, en otros dos, denominados Chalaco y Santo Domingo, cada uno de los cuales tendrá por capital el pueblo de su propio nombre.—Aranda, página 13.

Chalaco y Santo Domingo.

Resolución Legislativa de 6 de noviembre de 1901.—Se exonera del pago de derechos, los melodiums importados para los templos de estos dos pueblos de la provincia de Ayabaca.—Aranda, página 57.—Fuentes Castro, página 68.—Ríos, página 76.

Chalhuanca.

Ley de 28 de octubre de 1899.—Se eleva a la categoría de ciudad esta villa, capital de la provincia de Aimaraes.—Aranda, página 102.—Fuentes Castro, página 55.—Ríos, página 84.

Chalhuanca.

Véase: Distrito de Chalhuanca, Ley número 1962 de 1o. de julio de 1914.

Chamorro viuda de Echenique e hijas, Amalia.

Resolución Legislativa número 1492 de 4 de diciembre de 1911.—Se les señala como montepío, la suma de sesenta y seis soles mensuales.—Peruano, segundo semestre, número 132.—Anuario, tomo VI, página 42.—Ríos, página 43.

Chancaca.

Véase: Impuesto a la chancaca, Ley de 27 de octubre de 1891.

Chancay.

Véase: Becas en el Colegio de Guadalupe, Ley de 20 de octubre de 1888.

Chancay.

Véase: Huaral, Ley de 31 de octubre de 1890.

Chancay.

Véase: Impuesto al guano en Ancón, Ley de 9 de noviembre de 1899.—Ley de 21 de noviembre de 1900.

Chancay.

Ley de 6 de noviembre de 1903.—Se encarga al Concejo distrital de Chancay, la administración de los terrenos vacantes de "Quepepampa", respetándose a los actuales poseedores, siempre que los hubiesen obtenido con título legal; destinándose un cincuenta por ciento del producto de esos terrenos al fomento de la instrucción primaria, y el otro cincuenta por ciento al servicio de la higiene pública.—Peruano, segundo semestre, número 111.—Aranda, página 21.—Fuentes Castro, página 18.—Ríos, página 82.

Chancay.

Resolución Legislativa número 76 de 27 de setiembre de 1905.—Se manda consignar en el Presupuesto departamental de Lima, la suma de 300 libras peruanas, destinadas a la construcción de dos locales para escuelas y la refección de la Casa Consistorial de dicha localidad.—Anuario, tomo I, página 30.—Aranda, página 346.—Fuentes Castro, página 10.—Ríos, página 19.

Chancay.

Véase: Agencia fiscal en Chancay, Ley número 814 de 13 de noviembre de 1908.

Chancay.

Véase: Escribano del crimen en Chancay, Ley número 876 de 2 de diciembre de 1908.

Chancay.

Véase: Becas en el Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe, Ley número 1912 de 4 de diciembre de 1913.

Chancay.

Véase: Médico sanitario en Huaral y Chancay, Ley número 1481 de 18 de noviembre de 1911.

Chancay.

Ley número 1923 de 12 de diciembre de 1913.—Se vota en el Presupuesto departamental de Lima, la cantidad de quinientas libras peruanas para la terminación de la obra del Lazareto, la pavimentación de la Iglesia Matriz y el ornato de la plaza de armas.—Peruano, 1914, primer semestre, número 49.—Anuario, tomo VIII, página 61.—Ríos, página 168.

Chancay.

Ley número 2052 de 24 de noviembre de 1914.—Se vota en el Presupuesto departamental de Lima, la cantidad de trescientas libras para la construcción de una avenida entre la estación del Ferrocarril y el pueblo.—Peruano, segundo semestre, número 118.—Anuario, tomo IX, página 51.—Ríos, página 233.

Chancay.

Véase: Juzgado de Primera Instancia y Escribanía en Chancay, ley número 2907 de 3 de diciembre de 1918.

Chancay.

Véase: Escuelas prácticas de Agricultura en Huacho y en Ica, Ley número 2937 de 9 de diciembre de 1918.

Chancay y Cañete.

Véase: Contribución urbana e industrial de Chancay y Cañete, Ley número 2879 de 27 de noviembre de 1918.

Chanchamayo.

Ley de 2 de noviembre de 1895.—Se crea en este valle una Comisaría de Policía, debiendo aplicarse el gasto que ocasione al producto de la garita establecida en el mencionado valle.—Peruano, segundo semestre, número 59.—Aranda, página 5.—Fuentes Castro, página 13.

Chanchamayo.

Resolución Legislativa de 24 de diciembre de 1895.—Se modifica la Resolución Legislativa de 2 de noviembre del presente año, en el sentido de que el gasto que ocasione el sostenimiento de la Comisaría, se cargue al Presupuesto General de la República.—Peruano, primer semestre de 1896, número 2.—Aranda, página 90.—Fuentes Castro, página 54.

Chanchamayo.

Véase: La Merced, Ley número 326 de 15 de noviembre de 1906.

Chanchamayo y Vítoc.

Véase: Médico Sanitario en Chanchamayo y Vítoc, Resolución Legislativa número 1585 de 12 de octubre de 1912.

Chanchamayo y Vítoc.

Véase: Colegio de Instrucción Media en Tarma, Ley de 1o. de setiembre de 1891.

Chanchamayo y Vítoc.

Ley de 29 de setiembre de 1893.—Se exonera a los productos de este valle, de todo impuesto fiscal de consumo, establecido por leyes de carácter general.—Peruano, segundo semestre, número 42.—Aranda, página 12.

Chanduví, Arturo.

Resolución Legislativa número 2009 de 11 de noviembre de 1914.—Indulto.—Anuario, tomo IX, página 30.—Ríos, página 216.

Charcana.

Véase: Iglesias de la provincia de La Unión, Resolución Legislativa número 1526 de 5 de enero de 1912.

Charún, Carlos.

Resolución Legislativa número 1149 de 6 de noviembre de 1909.—Indulto.—Peruano, segundo semestre de 1910, número 20.—Anuario, tomo IV, página 25.—Ríos, página 45.

Chauvel, Francisco.

Resolución Legislativa número 2802 de 26 de octubre de 1918.—Indulto.—Peruano, segundo semestre, número 126.—Anuario, tomo XIII, página 32.

Chávez Dartnell, Jorge.

Ley número 1334 de 18 de noviembre de 1910.—Se consigna en el Presupuesto General de la República, una partida de mil libras para contribuir a la erección del monumento que se levantará en esta capital en homenaje al aviador nacional don Jorge Chávez Dartnell.—Anuario, tomo V, página 21.—Ríos, página 24.

Chávez, Evaristo M.

Resolución Legislativa número 1462 de 10 de noviembre de 1911.—Sobre reconocimiento de servicios.—Peruano, segundo semestre, número 119.—Anuario, tomo VI, página 30.—Ríos, página 30.

Chávez Fernández, Manuel.

Resolución Legislativa número 2191 de 15 de noviembre de 1915.—Se le dispensa el tiempo de práctica que le falta para recibirse de abogado.—Peruano, segundo semestre, número 67.—Anuario, tomo X, página 41.

Chávez, Fernández, José María.

Resolución Legislativa número 2405 de 27 de diciembre de 1916.—Se dispone que se le revaliden los despachos de teniente coronel efectivo y coronel graduado que le fueron expedidos con fechas 10 de agosto de 1894 y 24 de marzo de 1895.—Anuario, tomo XI, página 119.

Chávez Rey, Orosia y María.

Resolución Legislativa número 2380 de 30 de noviembre de 1916.—Se les concede como pensión de montepío las dos terceras partes del haber de subteniente.—Peruano, segundo semestre, número 147.—Anuario, tomo XI, página 102.

Chávez, Sebastián.

Resolución Legislativa número 311 de 13 de noviembre de 1906.—Sobre reconocimiento de tiempo de servicios, —Peruano, segundo semestre, número 46.—Anuario, tomo I, página 176.—Fuentes Castro, página 71.—Ríos, página 76.

Chávez Valdivia, Juan Francisco.

Resolución Legislativa número 2608 de 6 de diciembre de 1917.—Se manda reconocerle de abono, como dobles, los servicios que prestó al país en la región Oriental.—Peruano, primer semestre de 1918, número 15.—Anuario, tomo XII, página 135.

Chávez viuda de Crespo, Emilia.

Resolución Legislativa número 616 de 8 de noviembre de 1907.—Se le concede un premio pecuniario de cien libras que deberán consignarse en el Presupuesto General para el año próximo.—Peruano, segundo semestre de 1908, número 3.—Anuario, tomo II, página 57.—Ríos, página 88.

Chavín.

Ley de 17 de octubre de 1893.—Elévase a la categoría de villa este pueblo, capital del distrito del mismo nombre en la provincia de Huari.—Peruano, primer semestre de 1894, número 13.—Aranda, página 123.

Chavín.

Ley de 13 de octubre de 1900, artículo 2o.—Se traslada este distrito, con todos sus términos, de la provincia de Castrovirreyna a la nueva provincia de Chincha.—Peruano, segundo semestre, número 47.—Ríos, página 15.

Chavín.

Véase: Locales para escuelas en Ancachs, Ley de 28 de noviembre de 1901.

Chavín.

Véase: Distrito de Chavín, Ley número 1099 de 4 de octubre de 1909.

Chavín de Huantar.

Véase: Iglesia de Chavín de Huantar, Resolución Legislativa número 1185 de 30 de noviembre de 1909.

Chavinillo.

Véase: Distrito de Chavinillo, Ley número 203 de 14 de setiembre de 1906.

Chepén.

Resolución Legislativa número 1157 de 9 de noviembre de 1909.—Se exonera del pago de derechos de aduana, el reloj que este pueblo ha adquirido en Europa para el servicio público.—Peruano, segundo semestre de 1910, número 21.—Anuario, tomo IV, página 27.—Ríos página 48.

Chepén.

Véase: Guadalupe y Chepén, Ley número 2006 de 11 de noviembre de 1914.

Chepén.

Véase: Pavimentación de Chepén, Ley número 2675 de 4 de enero de 1918.

Cheques.

Ley de 9 de octubre de 1888.—Su reglamentación y carácter legal.—Peruano, segundo semestre, número 39.—Aranda, página 5.

Cheques circulares.

Ley número 1968 de 22 de agosto de 1914.—Se autoriza a los Bancos de la República para emitir cheques circulares al portador, del valor de una, cinco y diez libras peruanas, con la garantía de sus propios activos, la especial de su oro metálico y demás que se determinan en esta ley; no pudiendo, en ningún caso, exceder esta emisión, en total, de un millón cien mil libras, y teniendo siempre su fondo de garantía un mínimum de treinta y cinco por cien-

to de oro efectivo y el sesenta y cinco por ciento restante en las garantías especiales determinadas en la presente ley. Estos cheques tendrán poder cancelatorio al igual de las libras peruanas de oro, aunque en los contratos se haya estipulado la exclusión de toda moneda fiduciaria.—Peruano, segundo semestre, número 112.—Anuario, tomo IX, página 5.—Ríos, página 190.

Cheques circulares.

Ley número 1975 de 15 de setiembre de 1914.—Se dispone que se pueda considerar en el 35 por ciento de oro metálico fijado como garantía para la emisión de cheques circulares, el oro sellado que los Bancos tengan en sus sucursales establecidas en las capitales de departamento.—Peruano, segundo semestre, número 54 y primer semestre de 1915, número 18.—Anuario, tomo IX, página 11.—Ríos, página 199.

Cheques circulares.

Ley número 1977 de 16 de setiembre de 1914.—Se considera entre las garantías especiales para responder por la emisión, los bienes inmuebles propios de los Bancos situados en el territorio de la República, los que serán apreciados en 75 por ciento de su valor, y los créditos hipotecarios por los bienes urbanos situados en todo el territorio de la República. Se considerarán también, en la garantía de oro efectivo, los fondos que los Bancos depositen a la exclusiva disposición de la Junta de Vigilancia en el "National City Bank of New York".—Peruano, segundo semestre, número 66 y primer semestre de 1915, número 18. —Anuario, tomo IX, página 12.—Ríos, página 200.

Cheques circulares.

Ley número 1982 de 1o. de octubre de 1914.—Se amplía la autorización concedida a los Bancos por la ley número 1968, a fin de que aumenten en un millón cien mil libras la emisión de cheques circulares y se detallan las garantías especiales que para la emisión total otorgarán los Bancos.—Peruano, segundo semestre número 114.—Anuario, tomo IX, página 15.—Ríos, página 202.

Cheques circulares.

Ley número 2106 de 4 de febrero de 1915.—Se amplía la segunda parte del artículo 11 de la ley númreo 1968, disponiendo que se considere como parte de las garantías que debe constituir la "Caja de Ahorros" de Lima, para cubrir íntegramente los cheques que emita, la suma con que

ha concurrido al préstamo al Gobierno, en conformidad con el artículo 7o. de la ley número 1982, con castigo del 30 por ciento.—Anuario, tomo IX, página 87.—Ríos, página 263.

Cheques circulares.

Véase: Junta de Vigilancia, Ley número 2140.

Cheques circulares.

Véase: Préstamos hipotecarios, Ley número 2218.

Cheques circulares.

Ley número 2426 de 10 de agosto de 1917.—Se autoriza la emisión de libras esterlinas 500,000 en certificados de depósitos de oro de un décimo de libra cada uno.—Peruano, segundo semestre, número 39.—Anuario, tomo XII, página 6.

Cheques circulares de cincuenta y de cinco centavos.

Véase: Cheques provisionales, Ley número 2429 de 17 de agosto de 1917.

Cheques circulares.

Véase: Certificados definitivos y provisionales de oro, Ley número 2543 de 17 de noviembre de 1917.

Cheques circulares.

Ley número 2702 de 31 de enero de 1918.—Se dispone que la Junta de Vigilancia de la emisión de cheques circulares, pueda retirar de la circulación, los certificados provisionales de depósito de oro, de cincuenta y de cinco centavos, que se hallen deteriorados, inútilizarlos y canjearlos por otros nuevos; debiendo la misma Junta dictar las medidas necesarias para que ese canje se lleve a efecto también en los otros departamentos.—Peruano, primer semestre, número 36.—Anuario, tomo XII, página 203.

Cheques circulares.

Véase: Certificados provisionales de 50 y de 5 centavos, Ley número 2722 de 12 de marzo de 1918.

Cheques circulares.

Ley número 2755 de 13 de junio de 1918.—Se autoriza a los Bancos establecidos en la capital de la República, para que aumenten hasta tres millones de libras peruanas la emisión de cheques circulares, con las garantías y en las

condiciones que se indican. Se señala penas a los que establezcan en sus transacciones, premios o descuentos entre la libra peruana o la inglesa de oro y el cheque circular, y se declara aplicables a la falsificación de cheques circulares, las disposiciones de los artículos 218, 219 y 220 del Código Penal, sobre falsificación de moneda.—Peruano, segundo semestre, número 38.—Anuario, tomo XII, página 245.

Cheques circulares.

Véase: Certificados de depósito de oro, Ley número 2774 de 12 de setiembre de 1918.

Cheques circulares.

Véase: Emisión de 3.000,000 de libras peruanas, Ley número 2776 de 14 de setiembre de 1918.

Cheques circulares.

Ley número 2776 de 14 de setiembre de 1918, artículo 13.—Dispone que las personas que establezcan en sus transacciones premios o descuentos entre la libra peruana e inglesa de oro y el cheque circular, serán castigados con una multa igual al cincuenta por ciento del valor de la transección, cuyo importe se dividirá, en partes iguales, entre el Fisco y el denunciante.—Peruano, segundo semestre, número 63.—Anuario, tomo XIII, página 10.

Cheques circulares para Iquitos.

Ley número 2121 de 22 de enero de 1916.—Se autoriza a la sucursal del "Comercial Bank of Spanihs American Limited" de la ciudad de Iquitos para emitir hasta la cantidad de 12,000 libras peruanas de oro en cheques circulares del tipo de una a diez libras; emisión que será garantizada por un depósito de 12.000 libras en oro peruano que el Banco del Perú y Londres hará previamente y por cuenta del "Comercial Bank" en la Junta de Vigilancia.—Peruano, primer semestre, número 19.

Cheques provisionales.

Ley número 2429 de 17 de agosto de 1917.—Se autoriza la emisión de cheques circulares, con el carácter de provisionales, mientras estén preparados los certificados de depósito de oro y la moneda de níquel autorizados por las leyes números 2425 y 2426.—Peruano, segundo semestre, número 41.—Anuario, tomo XII, página 9.

Cheques provisionales.

Véase: Certificados definitivos y provisionales de oro, Ley número 2543 de 17 de noviembre de 1917.—Certifica-

dos provisionales de 50 y de 5 centavos, Ley número 2722 de 12 de marzo de 1918.

Cheques provisionales.

Véase: Certificados de depósito de oro, Ley número 2774 de 12 de setiembre de 1918.

Cheques provisionales de Iquitos.

Véase: Iquitos, Resolución Legislativa número 2287 de 17 de octubre de 1916.

Chérrepe a Hualgayoc.

Véase: Ferocarril de Chérrepe a Hualgayoc, Resolución Legislativa de 16 de noviembre de 1892.

Chicla.

Ley de 4 de noviembre de 1887.—Se eleva este caserío a la categoría de pueblo.—Peruano, segundo semestre, número 15.—Aranda, página 16.

Chiclayo.

Véase: Colegio de San José, Ley de 17 de diciembre de 1887.

Chiclayo.

Véase: Colegio de Educandas, Ley de 26 de setiembre de 1901.

Chiclayo.

Véase: Agua potable en Chiclayo, Resolución Legislativa de 30 de setiembre de 1901.

Chiclayo.

Véase: Cárcel en Chiclayo, Ley número 27 de 12 de noviembre de 1904.

Chiclayo.

Véase: Iglesia de Chiclayo, Resolución Legislativa número 638 de 14 de noviembre de 1907.

Chiclayo.

Resolución Legislativa número 686 de 25 de noviembre de 1907.—Se exonera del pago de derechos de importación hasta la suma de cincuenta libras, al instrumental que, para la banda de música, ha encargado a Europa la Municipalidad.—Peruano, 1908, segundo semestre, número 49.—Anuario, tomo II, página 82.—Ríos, página 130.

Chiclayo.

Véase: Panteón de Chiclayo, Ley número 779 de 23 de octubre de 1908.

Chiclayo.

Véase: Colegio de San José de Chiclayo, Resolución Legislativa, número 1896 de 1o. de diciembre de 1913.

Chiclayo.

Véase: Empréstito, Ley número 2071 de 2 de diciembre de 1914.

Chiclayo.

Véase: Hospital de Chiclayo, Ley número 2659 de 21 de diciembre de 1917.

Chiclayo.

Véase: Juzgados de Chiclayo, Ley número 2725 de 15 de marzo de 1918.

Chiclayo y Lambayeque.

Ley de 10 de agosto de 1898.—Se crea un juzgado privativo de aguas, común a estas dos provincias.—Peruano, segundo semestre, número 22.—Aranda, página 1.—Fuentes Castro, página 6.—Ríos, página 27.

Chiguiripe.

Ley de 31 de octubre de 1896.—Se eleva a la categoría de distrito el pueblo de este nombre, separándolo del de Tacabamba en la provincia de Chota.—Peruano, segundo semestre, número 50.—Aranda, página 17.—Fuentes Castro, página 32.—Ríos, página 52.

Chilcas.

Ley de 17 de octubre de 1893.—Se erige en distrito este pueblo de la provincia de La Mar.—Peruano, primer semestre de 1894, número 13.—Aranda, página 123.

Chile.

Véase: Tratado de Derecho Procesal, Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889—Tratado de Derecho Comercial Internacional, Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889—Tratado sobre patentes de invención, Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.—Tratado sobre Marcas de Fábrica y Comercio, Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.—Tratado sobre Derecho Internacional Privado, Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.

Chile.

Véase: Convención complementaria del Tratado de Paz con Chile, Resolución Legislativa de 13 de julio de 1898.

Chile.

Véase: Tratado sobre reclamaciones, Resolución Legislativa de 29 de octubre de 1903.

Chilet, Ricardo.

Resolución Legislativa número 2410 de 29 de diciembre de 1916.—Sobre invalidez.—Peruano 1917, primer semestre número 32.—Anuario, tomo XI, página 121.

Chili.

Véase: Aumento de las aguas del río Chili, Ley de 16 de setiembre de 1891.

Chimbote.

Ley de 4 de diciembre de 1895.—Se eleva este pueblo a villa y se traslada a ella la capital del distrito de Santa.—Peruano, segundo semestre, número 78.—Aranda, página 12.—Fuentes Castro, página 25.

Chimbote.

Véase: Pozos artesianos, Ley número 197 de 24 de enero de 1906.

Chimbote.

Véase: Distrito de Chimbote, Ley número 417 de 6 de diciembre de 1906.

Chimbote.

Véase: Capilla en Chimbote, Ley número 891 de 4 de diciembre de 1908.

Chimbote.

Véase: Ferrocaril de Chimbote, Ley número 1771 de 19 de diciembre de 1912; Ferrocarril de Chimbote a Recuay, Ley número 1141 de 9 de noviembre de 1909; Ley número 1562 de 29 de febrero de 1912; Ley número 2747 de 20 de mayo de 1918; Construcción de Ferocariles, Ley número 2769 de 6 de setiembre de 1918; Ferrocarril de Chimbote a Tablones, Resolución Legislativa número 1258 de 2 de marzo de 1910; Ferrocarril de Chimbote a Yuramarca, Resolución Legislativa de 14 de noviembre de 1887.

Chincha.

Véase: División de la provincia de Chincha, Ley de 13 de octubre de 1900.

Chincha.

Resolución Legislativa número 303 de 10 de noviembre de 1906.—Se exonera del pago de derechos de aduana, un reloj destinado al servicio público de la ciudad.—Peruano, primer semestre de 1907, número 8.—Anuario, tomo I, página 173.—Fuentes Castro, página 66.—Ríos, página 72.

Chincha.

Véase: Hospital en Chincha, Ley número 515 de 20 de setiembre de 1907.

Chincha.

Resolución Legislativa número 670 de 21 de noviembre de 1907.—Se exonera del pago de derechos hasta la suma 80 libras, los muebles y enseres encargados a Europa para los salones y oficinas del Concejo Provincial.—Peruano, 1908, segundo semestre, número 45.—Anuario, tomo II, página 77.—Ríos, página 120.

Chincha.

Véase: Hospital de Chincha, Ley número 1019 de 29 de enero de 1909.

Chincha.

Véase: Colegio Nacional en Chincha; Impuesto a las bebidas alcohólicas y al algodón en Chincha, Ley número 2560 de 13 de noviembre de 1917.

Chincha.

Véase: Escribano del Crimen en Chincha, Ley número 1344 de 24 de noviembre de 1910.

Chincha.

Véase: Agencia Fiscal en Chincha, Ley número 2532 de 16 de noviembre de 1917.

Chincha Alta.

Resolución Legislativa número 1096 de 29 de setiembre de 1909.—Se exonera del pago de derechos de importación el instrumental destinado a la banda formada por la "Sociedad Musical y de Socorros Mutuos".—Peruano, segundo semestre de 1910, número 14.—Anuario, tomo IV, página 6.—Ríos, página 12.

Chincha Alta.

Véase: Higienización de Chincha Alta, Ley número 1482 de 18 de noviembre de 1911.

Chincha Alta.

Véase: Canalización de Chincha Alta, Ley número 2545 de 17 de noviembre de 1917.

Chincha Alta.

Véase: Hospital de Chincha Alta, Ley número 2642 de 12 de diciembre de 1917, artículo 1o.

Chincha Alta.

Véase: Agua y desagüe en Chincha Alta, Ley número 3049 de 8 de enero de 1919.

Chincha Baja.

Véase: Higienización de Chincha Baja, Ley número 2558 de 22 de noviembre de 1917.

Chincha y Tambo de Mora.

Véase: Impuesto a la harina y al trigo en Chincha y en Tambo de Mora, Ley de 14 de agosto de 1901.

Chinchero.

Ley número 59 de 9 de setiembre de 1905, artículos 1o., 2o. y 5o.—Se anexa a la provincia de Urubamba, la parroquia de Chinchero, capital del distrito de su nombre, cuyos límites serán los mismos de la parroquia.—Peruano, segundo semestre, número 26.—Anuario, tomo I, página 25.—Aranda, página 116.—Fuentes Castro, página 3.—Ríos, página 6.

Chinchero a Maras.

Véase: Acequia de Chinchero a Maras, Ley número 2596 de 1o. de diciembre de 1917.

Chinos.

Véase: Reclamaciones de los súbditos chinos, Ley número 1277 de 16 de marzo de 1910.

Chiquián.

Véase: Locales para escuelas en Ancachs, Ley de 28 de noviembre de 1901.

Chiquián.

Véase: Irrigación en Chiquián, Ley número 354 de 22 de noviembre de 1906.

Chiquián.

Ley número 797 de 4 de noviembre de 1908.—Se eleva esta villa de la provincia de Bolognesi a la categoría de ciudad.—Peruano, segundo semestre de 1909, número 52.—Anuario, tomo III, página 30.—Ríos, página 41.

Chiquián.

Véase: Cárcel en Chiquián, Ley número 1728 de 7 de diciembre de 1912.

Chiquián.

Véase: Cárcel en Chiquián, Ley número 3040 de 4 enero de 1919.

Chiquintirca.

Véase: Distrito de Anco, Ley número 510 de 13 de setiembre de 1907.

Chira.

Véase: Irrigación del valle de la Chira, Ley de 18 de enero de 1896.

Chira.

Véase: Irrigación del valle de la Chira, Ley número 1505 de 7 de diciembre de 1911.

Chocano, José Santos.

Resolución Legislativa de 15 de diciembre de 1900.—Se vota por una sola vez en el Presupuesto General de la República la suma de trescientas libras, que le serán entregadas para los gastos de la edición ilustrada de su poema "La Epopeya del Morro" que mandará practicar en Europa.—Aranda, página 80.—Fuentes Castro, página 60.—

Chocano, Ricardo.

Resolución Legislativa número 4 de 26 de octubre de 1904.—Se le asciende a la clase de coronel efectivo.—Peruano, segundo semestre número 86.—Anuario, tomo I, página 6.—Aranda página 329.—Fuentes Castro, página 21.—Ríos, página 25.

Chocope.

Véase: Distrito de Chocope, Ley número 1114 de 11 de octubre de 1909.

Chongos.

Véase: Impuesto de pontazgo en Chongos, Ley de 27 de octubre de 1891.

Chongos.

Ley de 16 de octubre de 1900.—Se adjudica a la Municipalidad del distrito, para el fomento de la instrucción primaria, el impuesto que se cobra en el puente de su nombre, modificándose en este sentido, la ley de 27 de octubre de 1891.—Peruano, segundo semestre número 47.—Aranda, página 11.—Fuentes Castro, página 24.—Ríos, página 20.

Chongoyape.

Ley número 86 de 6 de octubre de 1905.—Se eleva a la categoría de villa este pueblo de la provincia de Chiclayo.—Peruano, segundo semestre, número 33.—Anuario, tomo I, página 35.—Aranda, página 123.—Fuentes Castro, página 17.—Ríos, página 26.

Choquehuanca, Pedro Potenciano.

Ley número 1086 de 1o. de setiembre de 1909.—Se manda tributarle honores y colocar su efigie, en busto, en el vestíbulo de la puerta de honor del Palacio de Gobierno y en la plaza principal del pueblo de Huancabamba, por su heroico comportamiento y muerte en defensa del orden. —Peruano, 1910, primer semestre, número 70.—Anuario, tomo IV, página 4.—Ríos, página 3.

Chora.

Véase: Provincia de Pallasca, Ley número 2575 de 26 de noviembre de 1917.

Choras.

Véase: Provincias de Dos de Mayo, Pasco y Huánuco, Ley de 3 de octubre de 1903.

Chorrillos.

Véase: Miraflores, San José de Surco y Chorrillos, Resolución Legislativa de 18 de de agosto de 1898.

Chorrillos.

Ley de 25 de setiembre de 1901.—Se eleva esta villa al rango de ciudad.—Peruano, segundo semestre, número 78. —Aranda, página 3.—Fuentes Castro, página 60.—Ríos, página 23.

Chorrillos.

Véase: Compañía de Bomberos "Olaya", Ley número 142 de 24 de noviembre de 1905.

Chorrillos.

Véase: Agua potable en Chorrillos, Ley número 143 de 24 de noviembre de 1905.

Chorrillos.

Véase: Comisarios, Ley número 157 de 28 de noviembre de 1905.

Chorrillos.

Véase: Iglesia del Buen Pastor, Resolución Legislativa número 1300 de 26 de octubre de 1910.

Chorrillos.

Véase: Iglesia Matriz de Chorrillos, Ley número 1322 de 16 de noviembre de 1910.

Chorrillos.

Resolución Legislativa número 1508 de 13 de diciembre de 1911.—Se declara libres de derechos los artículos importados por el "Bazar de Niños Pobres del Buen Pastor" para distribuirlos entre los niños desvalidos de la ciudad.—Peruano, segundo semestre, número 143.—Anuario, tomo VI, página 50.—Ríos, página 52.

Chorrillos.

Véase: Médico titular de Chorrillos, Ley número 2590 de 29 de noviembre de 1917.

Chosica.

Véase: Puente en Chosica, Ley número 1681 de 29 de noviembre de 1912.

Chosica.

Véase: Iglesia de Chosica, Ley número 2860 de 25 de noviembre de 1918.

Chota.

Resolución Legislativa de 22 de octubre de 1892.—Se consigna en el Presupuesto General de la República, la cantidad de cinco mil soles para la reconstrucción del templo.—Peruano, segundo semestre, número 47.—Aranda, página 211.

Chota.

Véase: Impuesto a la harina en Chota, Ley de 10 de noviembre de 1893.

Chota.

Resolución Legislativa de 5 de noviembre de 1900.—Se libera del pago de derechos fiscales la calamina destinada a la reconstrucción del templo.—Peruano, segundo semestre, número 53.—Aranda, página 62.—Fuentes Castro, página 39.—Ríos, página 42.

Chota.

Véase: Comisaría rural en Chota, Ley de 16 de noviembre de 1903.

Chota.

Véase: Agencia Fiscal y Escribanía en Chota, Ley número 89 de 13 de octubre de 1905.

Chota.

Resolución Legislativa número 1827 de 7 de octubre de de 1913.—Se libera del pago de derechos la importación de un reloj para el servicio público de esta ciudd.—Peruano, segundo semestre, número 101.—Anuario, tomo VIII, página 15.—Ríos, página 119.

Chota.

Ley número 1906 de 3 de diciembre de 1913.—Se dispone que la Junta departamental de Cajamarca entregue al Concejo provincial de Chota, con destino a la reconstrucción de la plaza de abastos de esta ciudad, la suma consignada en la partida número 21 del Presupuesto departamental vigente, en caso de que no tenga aplicación.—Peruano, 1914, primer semestre, número 39.—Anuario, tomo VIII, página 54.—Ríos, página 162.

Chota.

Véase: Plaza de abastos de Chota, Resolución Legislativa número 2209 de 29 de noviembre de 1915.

Chota.

Resolución Legislativa número 2210 de 29 de noviembre de 1915—Se autoriza al Poder Ejecutivo para ceder al Concejo Provincia de Chota el terreno que el Estado posée en aquella ciudad, contíguo al camal y al Mercado Agrícola.—Peruano, segundo semestre, número 75.—Anuario, tomo X, página 52.

Chota.

Véase: Casa Municipal en Chota, Ley número 2819 de 7 de noviembre de 1918.

Chota.

Véase: Agua potable en Chota, Ley número 2902 de 2 de diciembre de 1918.

Chucuito.

Ley de 25 de octubre de 1892.—Se adjudica al Concejo Provincial los terrenos denominados "Aimas" y "Aremisas", cuyos productos se aplicarán exclusivamente al fomento de la instrucción primaria en los pueblos en que se encuentran situados. La propiedad de las fincas "Subhuancata", "Canchón" y "Hoya" se ventilará judicialmente por el Ministerio Fiscal en representación del Estado y, caso de ser el éxito favorable a éste, se adjudicará también al Concejo Provincial para que invierta sus productos en el sostenimiento de la provincia.—Peruano, segundo semestre, número 48.—Aranda, página 89.

Chucuito y La Punta.

Véase: Terrenos de Chucuito y La Punta, Ley número 2585 de 29 de noviembre de 1917.

Chugur.

Véase: Distrito de Chugur, Ley número 2207 de 29 de noviembre de 1915.

Chullín.

Véase: Sucsibamba y Chullín, Ley número 1153 de 6 de noviembre de 1909.

Chulqui.

Ley número 2164 de 8 de noviembre de 1915.—Se eleva a la categoría de pueblo este caserío de la provincia de Huánuco.—Peruano, segundo semestre, número 56.—Anuario, tomo X, página 26.

Chumpitazi, Demetrio.

Resolución Legislativa número 2788 de 16 de octubre de 1918.—Se le declara empleado titular y con derecho a los goces que le son anexos.—Peruano, segundo semestre, número 99.—Anuario, tomo XIII, página 23.

Chupaca.

Resolución Legislativa de 24 de agosto de 1898.—Se eleva esta villa a la categoría de ciudad.—Peruano, segundo semestre, número 68.—Aranda, página 13.—Fuentes Castro, página 33.—Ríos, página 39.

Chupaca.

Véase: Puente en Chupaca, Ley número 929 de 10 de diciembre de 1908.

Chupamarca.

Véase: Distritos de Chupamarca y Huangascar, Ley de 25 de octubre de 1898.

Chupamarca.

Ley de 13 de octubre de 1900, artículo 5o.—Se incorpora en la provincia de Castrovirreyna este distrito de la provincia de Yauyos.—Peruano, segundo semestre, numero 47.—Aranda, página 10.—Fuentes Castro, página 16.—Ríos, página 15.

Chupán.

Véase: Distrito de Chuquis, Ley número 2188 de 15 de noviembre de 1915.

Chuquibamba.

Resolución Legislativa de 25 de noviembre de 1892.—Se vota la cantidad de ocho mil quinientos sesenta y cinco soles para la reconstrucción de la Iglesia Matriz.—Peruano, primer semestre de 1893, número 68.—Aranda, página 256, colección de 1891.

Chuquibamba.

Resolución Legislativa de 6 de noviembre de 1897.—Se manda consignar en el Presupuesto General de la República, la cantidad de 8,565 soles votados por ley de 18 de noviembre de 1892, para la reconstrucción de la Iglesia Matriz.—Aranda, página 53.—Fuentes Castro, página 54.—Ríos, página 40.

Chuquibamba.

Véase: Agua potable en Chuquibamba, Ley de 12 de diciembre de 1903.

Chuquibamba.

Véase: Agua potable en Chuquibamba, Resolución Legislativa número 60 de 9 de setiembre de 1905.

Chuquibamba.

Véase: Hospital en Chuquibamba, Ley número 885 de 3 de diciembre de 1908.

Chuquibamba.

Ley número 1519 de 23 de diciembre de 1911.—Se señala fondos para el arreglo de la plaza principal de esta ciudad.—Peruano, 1912, primer semestre número 4.—Anuario, tomo VI, página 56.—Ríos, página 59.

Chuquibamba.

Véase: Camino de Chuquibamba, Ley número 2126 de de 3 de agosto de 1915.

Chuquibamba.

Véase: Beneficencia de Chuquibamba, Ley número 2534 de 16 de noviembre de 1917.

Chuquibamba.

Véase: Camino carretero de Majes a Chuquibamba, Ley número 2987 de 9 de diciembre de 1918.

Chuquibamba a Cotahuasi.

Véase: Telégrafo de Chuquibamba a Cotahuasi, Ley número 484 de 3 de setiembre de 1907.

Chuquicara a Cajabamba.

Véase: Ferrocarril de Chuquicara a Cajabamba, Ley número 3030 de 2 de enero de 1919.

Chuquis.

Véase: Distrito de Chuquis, Ley número 2188 de 15 de noviembre de 1915.

Churcampa.

Ley de 12 de setiembre de 1898.—Se declara a este pueblo, capital del distrito de Máyoc de la provincia de Tayacaja.—Peruano, segundo semestre, número 51—Aranda, página 7.—Fuentes Castro, página 85.—Ríos, página 64.

Chuschì.

Véase: Huaca-Sancos y Chuschí, Ley número 307 de 10 de noviembre de 1906.

D

Damnificados de Caravelí.

Ley número 1809 de 4 de setiembre de 1913.—Se autoriza al Poder Ejecutivo para que a la brevedad posible proceda a auxiliar a las poblaciones damnificadas por el terremoto último, invirtiendo, al efecto, la suma de cuatro mil libras oro, que será distribuída en proporción a las necesidades y daños sufridos.—Peruano, segundo semestre, número 79.—Anuario, tomo VIII, página 5.—Ríos, página 112.

Damnificados de Celendín.

Resolución Legislativa de 31 de octubre de 1891.—Se auxilia con la suma de un mil soles a los damnificados por las inundaciones que sobrevinieron en los días 5 y 7 del mes en curso.—Peruano, segundo semestre, número 54.—Aranda, página 58.

Damnificados de Condesuyos.

Ley número 1814 de 26 de setiembre de 1913.—Se exonera del pago de derechos fiscales, por el término de dos años, la calamina o techos de este metal y demás materiales que se importen para la construcción o restauración de los edificios públicos y particulares de la provincia de Condesuyos y demás lugares damnificados por el terremoto de 6 de agosto último.—Peruano, segundo semestre, número 91.—Anuario, tomo VIII, página 8.—Ríos, página 114.

Damnificados de Jaén.

Véase: Jaén, Resolución Legislativa de 2 de agosto de 1899.

Damnificados de Mollendo.

Ley número 1882 de 28 de noviembre de 1913.—Se vota en el Presupuesto General de la República la suma de seis mil libras para ser distribuídas entre los damnificados por el incendio ocurrido el año 1912.—Anuario, tomo VIII, página 43.—Ríos, página 153.

Damnificados de Mollendo.

Ley número 2501 de 26 de octubre de 1917.—Se autoriza al Ejecutivo para que de los sobrantes del ejercicio del Presupuesto General vigente, invierta mil libras para el auxilio de los damnificados en el incendio del 12 de octubre del presente año.—Peruano, segundo semestre, número 113, tomo XII, página 57.

Damnificados de Tacna y Moquegua.

Resolución Legislativa de 5 de octubre de 1900.—Se condona el valor de los predios atrazados y se exonera del pago de predios, por cinco años, a los distritos de Ilabaya y Locumba de la provincia de Tacna, a los pagos de Coraina, Comitaco, Huamara y Curibaya de la provincia de Tarata y a los distritos del cercado, de Ilo y de Tarata de la provincia de Moquegua, que han resultado damnificados con motivo de las últimas avenidas de los ríos.—Peruano, segundo semestre, número 48.—Aranda, página 46.—Fuentes Castro, página 23.—Ríos, página 12.

Damnificados de Tacna y Moquegua.

Véase: Exensión de predios, Ley número 119 de 18 de noviembre de 1905.

Dancuart, Pedro Emilio.

Resolución Legislativa número 255 de 20 de octubre de 1906.—Se resuelve abonar en su foja de servicios el tiempo que lleva empleado en el trabajo de la obra "Anales de la Hacienda Pública".—Peruano, 1907, primer semestre, número 7.—Anuario, tomo I, página 156.—Fuentes Castro, página 35.—Ríos, página 37.

Dañino, José.

Ley número 164 de 26 de diciembre de 1905.—Se manda consignar en el Presupuesto General de la República, una partida para pagarle el crédito que reclama por suministros hechos a la Armada Nacional.—Anuario, tomo I, página 63.—Aranda, página 148.—Fuentes Castro, página 58.—Ríos, página 98.

Dañino, Manuel.

Resolución Legislativa número 1693 de 2 de diciembre de 1912.—Se le concede permiso para aceptar y ejercer el cargo de cónsul *ad honorem* de Panamá en Arequipa.—Peruano, 1913, primer semestre, número 67.—Anuario, tomo VII, página 56.—Ríos, página 46.

Dañino viuda de Sánchez Lagomarcino, Beatriz.

Resolución Legislativa de 30 de octubre de 1900.—Se le acuerda el valor íntegro de la pensión que le asigna su cédula.—Aranda, página 57.—Fuentes Castro, página 67.—Ríos, página 31.

Dañino viuda de Sánchez Lagomarcino, Beatriz.

Resolución Legislativa, número 277 de 27 de octubre de 1906.—Se le concede como gracia, la pensión de veinte libras mensuales.—Peruano, segundo semestre, número 41.—Anuario, tomo I, página 165.—Fuentes Castro, página 50.—Ríos, página 57.

Dañino viuda de Sánchez Lagomarcino, Beatriz.

Resolución Legislativa número 2454 de 27 de setiembre de 1917.—Se declara que debe comprenderse en la cédula de montepío mandada expedir a favor de ésta, a sus hijas legítimas Clemencia y Raquel Lagomarcino.—Peruano, segundo semestre, número 75.—Anuario, tomo XII, página 30.

Dauelsberg y Ostolaza.

Resolución Legislativa de 18 de noviembre de 1892.—Se consigna en el Presupuesto General de la República, una partida para el pago del depósito que reclaman.—Peruano, primer semestre de 1893, número 68.—Aranda, página 254, colección de 1891.

Dávila, Eleodoro.

Véase: Tripulantes del "Huáscar", Resolución Legislativa número 2509 de 6 de noviembre de 1917.

Dávila, José Mercedes.

Resolución Legislativa número 3041 de 2 de enero de 1919.—Indulto.—Peruano, primer semestre de 1919, número 71.—Anuario, tomo XIII, página 226.

Dávila viuda de Canales, Edelmira.

Resolución Legislativa de 31 de octubre de 1900.—Se le concede por montepío, la pensión mensual de ochenta y ocho soles ochenta y ocho centavos, sin descuento alguno.—

Aranda, página 84.—Fuentes Castro, página 63.—Ríos, página 83.

Dávila viuda de Canales, Edelmira.

Resolución Legislativa número 772 de 15 de octubre de 1908.—Se le concede como premio pecuniario, la cantidad de doscientas cincuenta libras.—Peruano, 1909, segundo semestre, número 46.—Anuario, tomo III, página 22.—Ríos, página 29.

Deacon, Jorge E.

Resolución Legislativa de 21 de octubre de 1897.— Se le dispensa del examen exigido por el Reglamento de Instrucción Pública para ejercer su profesión de médico homeópata.—Peruano, primer semestre de 1898, número 22.—Aranda, página 49.—Fuentes Castro, página 63.—Ríos, página 20.

Deanato de Chachapoyas.

Véase: Chachapoyas, Ley de 22 de octubre de 1892.—Resolución Legislativa—anulada— de 29 de setiembre de 1894.

Deanato y capítulo de canónigos.

Véase: Chachapoyas, Resolución Legislativa número 1326 de 17 de noviembre de 1910.

Décimos de libra.

Véase: Cheques circulares, Ley número 2426 de 10 de agosto de 1917.

Declaración obligatoria.

Véase: Enfermedades infecto-contagiosas, Ley número 2348 de 23 de noviembre de 1916.

Defensa contra el paludismo.

Véase: Paludismo, Ley número 2364 de 28 de noviembre de 1916, Ley número 2747 de 20 de mayo de 1918.

Defensa del caucho.

Véase: Caucho, Ley número 1398 de 10 de mayo de 1911.

Defensa libre.

Véase: Firma de letrado, Ley de 6 de octubre de 1899.

Defensores de la majestad del Congreso.

Véase: Ascensos por la acción del 4 de febrero, Ley número 1993 de 19 de octubre de 1914.

Defensores de oficio.

Véase: Abogados, Resolución Legislativa, número 1094 de 16 de setiembre de 1909.

Defensores de pobres.

Véase: Abogados, Resolución Legislativa número 1094 de 16 de setiembre de 1909.

Déficit de los Presupuestos fiscales de 1895 a 1898.

Véase: Empréstito de un millón quinientos mil soles, Resolución Legislativa de 8 de enero de 1898.

Degombert viuda de Delboy, Clemencia.

Resolución Legislativa número 2065 de 30 de noviembre de 1914—Se concede permiso a esta pensionista para residir en el extranjero—Peruano, primer semestre de 1915, número 20.—Anuario, tomo IX, página 59.—Ríos, página 239.

Degombert viuda de Delboy, Clemencia.

Resolución Legislativa, número 2660 de 21 de diciembre de 1917.—Se prorroga por dos años la licencia concedida a esta pensionista para residir en el extranjero.—Peruano, primer semestre de 1918, número 26.—Anuario, tomo XII, página 172.

Delboy, Alberto.

Resolución Legislativa número 2255 de 28 de setiembre de 1916.—Se le concede permiso para aceptar y ejercer el consulado de Bélgica en los departamentos de Lima y Junín.—Peruano, segundo semestre, número 82.—Anuario, tomo XI, página 20.

Delboy, Ulises.

Resolución Legislativa de 11 de octubre de 1892.—Se le concede permiso para aceptar el grado de oficial de la Legión de Honor, que le ha conferido el Gobierno de la República francesa.—Peruano, segundo semestre, número 45.—Aranda, página 208.

Delegados departamentales y concejales.

Véase: Incompatibilidad, Ley número 1098 de 2 de octubre de 1909.

Delfín, Ruperto.

Resolución Legislativa de 2 de noviembre de 1889.—Se manda expedirle despachos de coronel efectivo de artillería de ejército—Peruano, segundo semestre, número 60—Aranda, página 231.

Delgado, Alejandro.

Resolución Legislativa número 1307 de 14 de noviembre de 1910.—Dispensa de práctica para recibirse de abogado.—Anuario, tomo V, página 12.—Ríos, página 12.

Delgado, Gabriel.

Resolución Legislativa de 2 de noviembre de 1893.—Se dispone que se le revalide la cédula de invalidez que se le expidió en 4 de diciembre de 1890 .—Peruano, primer semestre de 1894, número 24.—Aranda, página 136.

Delgado y Delgado, Antonio.

Resolución Legislativa de 20 de octubre de 1893.—Se le concede permiso para aceptar y desempeñar la agencia consular del Imperio Chino en el departamento de Lambayeque.—Peruano, segundo semestre, número 54.—Aranda, página 73.

Delgado, José Patrocinio.

Resolución Legislativa número 767 de 14 de octubre de 1908.—Indulto.—Peruano, 1909, segundo semestre, número 46.—Anuario, tomo III, página 19.—Ríos, página 27.

Delgado viuda de Silva, Gregoria.

Resolución Legislativa de 30 de setiembre de 1901.—Se declara que tiene derecho a la pensión de montepío que la ley acuerda a las familias de los militares que fallecieron en acción de armas.—Peruano, segundo semestre, número 83.—Aranda, página 192.—Fuentes Castro, página 6.—Ríos, página 7.

Delincuentes políticos de Oyón.

Véase: Amnistía, Ley número 2021 de 13 de noviembre de 1914.

Delito de exacción.

Ley de 21 de octubre de 1897.—Clasificación y penalidad de este delito.—Peruano, primer semestre de 1898, número 21.—Aranda, página 6.—Fuentes Castro, página 44.—Ríos, página 15.

Delitos contra la honestidad, injurias y calumnias.

Ley número 3054 de 9 de enero de 1919.—Se modifica el artículo 278 del Código Penal y el artículo 70 del Código de Enjuiciamientos Penal y se dictan otras disposiciones tendentes a la represión de los delitos contra la honestidad, injurias y calumnias.—Peruano, primer semestre, número 75.—Anuario, tomo XIII, página 236.

Delitos contra la seguridad interior del Estado.

Véase: Código Penal, Ley de 8 de noviembre de 1889.

Delitos de imprenta.

Véase: Jueces de hecho, Ley de 9 de noviembre de 1901.

Delitos políticos.

Véase: Amnistía, Ley número 2136 de 21 de setiembre de 1915.

Demarcación de fronteras.

Véase: Tratado con Bolivia sobre demarcación de fronteras, Resolución Legislativa de 20 de enero de 1904.

Demarcación judicial de Andahuaylas.

Ley número 1661 de 26 de noviembre de 1912.—Se modifica el artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el sentido de que la provincia de Andahuaylas continúe perteneciendo al distrito judicial de Ayacucho.—Peruano, primer semestre de 1913, número 33.—Anuario, tomo VII, página 41.—Ríos, página 34.

Demarcación política, judicial y eclesiástica.

Resolución Legislativa de 20 de octubre de 1888.—Se resuelve el nombramiento de una comisión encargada de formular un proyecto de demarcación política, judicial y eclesiástica.—Peruano, segundo semestre, número 44.—Aranda, página 31.

Demarcación territorial.

Véase: Departamentos; provincias; distritos.

Demarcación territorial.

Ley—anulada—de 18 de octubre de 1894.—Requisitos para elevar la categoría de las poblaciones.—Peruano, segundo semestre, número 39.

Véase: Nulidad de leyes.

Demarcación territorial de la República.

Ley de 28 de diciembre de 1895.—Se vota en el Presupuesto General la suma de seis mil soles para cubrir los gastos que demande el trabajo de rectificar la demarcación territorial de la República.—Peruano, segundo semestre, número 83.—Aranda, página 37.—Fuentes Castro, página 40.

Demarcación territorial.

Véase: Accha, Ccapi, Paruro; Ley número 683 de 21 de noviembre de 1907.—Aco, distrito de; Ley número 2604 de 3 de diciembre de 1917.—Acolla; Resolución Legislativa de 26 de octubre de 1886.—Acolla, distrito de; Ley número 569 de 16 de octubre de 1907.—Acomayo; Ley de 11 de noviembre de 1890; Ley de 7 de setiembre de 1898.—Acora; Ley número 757 de 3 de octubre de 1908.—Acoria, división del distrito de; Ley de 16 de noviembre de 1892.—Acos, distrito de; Ley número 296 de 6 de noviembre de 1906; Ley de 30 de noviembre de 1901.—Acostambo y Nahuimpuquio, distritos de; Ley número 1529 de 8 de enero de 1912.—Ahuac, distrito de; Ley número 110 de 14 de noviembre de 1905.—Aija, Succhos y Huayán, distritos de; Ley número 715 de 21 de diciembre de 1907.—Alca, división del distrito; Ley de 13 de octubre de 1891.—Anco, distrito de; Resolución Legislativa número 510 de 13 de setiembre de 1907.—Ancón; Ley de 25 de setiembre de 1901.—Andahuaylillas, distrito de; Ley número 2081 de 12 de diciembre de 1914.—Angra; Ley número 1835 de 8 de octubre de 1913.—Antabamba; Ley número 218 de 29 de setiembre de 1906.—Aquia; Ley de 24 de octubre de 1891.—Arancay; Ley número 204 de 14 de setiembre de 1906.—Arma; Ley de 24 de octubre de 1893.—Ascope y Paiján; Ley de 10 de noviembre de 1900.—Asunción e Ichocán; Ley número 2265 de 2 de octubre de 1916.—Atico, distrito de; Ley de 9 de diciembre de 1897.—Ayaviri; Ley número 1642 de 22 de noviembre de 1912.—Ayña; Ley de 6 de octubre de 1891.

Bambamarca; Ley número 325 de 15 de noviembre de 1906.—Barranca; Resolución Legislativa de 20 de octubre de 1886; Ley número 1130 de 23 de octubre de 1909.—Barranco; Ley de 19 de octubre de 1893; Ley de 25 de setiembre de 1901; Ley de 30 de octubre de 1901.—Bellasflores; Resolución Legislativa número 1648 de 23 de noviembre de 1912.—Bellavista; Ley de 11 de setiembre de 1886; Ley número 2141 de 1o. de octubre de 1915.—Bolognesi; Ley de 21 de noviembre de 1893.—Bolognesi, provincia de; Ley de 22 de octubre de 1903.—Buldibuyo, Huancaspata; Ley de 9 de noviembre de 1899.

Cabana; Ley de 7 de octubre de 1898; Ley de 30 de octubre de 1901.—Cabana, distrito de; Ley número 904 de 5 de diciembre de 1908.—Cabana, Ley número 2031 de 18 de noviembre de 1914.—Caballococha; Ley de 3 de octubre de 1893.—Cachicadán, distrito de; Ley de 3 de noviembre de 1900.—Cahuapanas, Resolución Legislativa de 20 de octubre de 1886.—Cajabamba, provincia de; Ley de 26 de octubre de 1891.—Cajacay; Ley de 7 de noviembre de 1900.—Cajamala, Ley número 2616 de 1o. de diciembre de 1917.—Cajamarquilla, provincia de; Ley número 2346 de 20 de noviembre de 1916.—Cajatambo, división de la provincia de; Ley de 22 de octubre de 1903.—Cajatambo, Ley número 1115 de 11 de octubre de 1909; Ley número 2335 de 10 de noviembre de 1916.—Calango; Ley de 4 de noviembre de 1887.—Calca; Ley de 19 de setiembre de 1898.—Callao; Ley de 18 de noviembre de 1889.—Callaría, distrito de; Ley de 13 de octubre de 1900. —Canas, provincia de; Ley número 2542 de 17 de noviembre de 1917.—Cangallo; Resolución Legislativa de 5 de setiembre de 1896.—Cangallo, división de la provincia de; Ley número 1306 de 14 de noviembre de 1910.—Canchaque, distrito de; Ley de 5 de setiembre de 1904.—Canta; Ley de 25 de noviembre de 1889.—Caranía, distrito de; Ley de 3 de diciembre de 1901.—Carhuanca, distrito de; Ley número 1171 de 15 de noviembre de 1909.—Carhuajara; Ley número 581 de 23 de octubre de 1907.—Carmen, distrito de El; Ley número 2235 de 28 de agosto de 1915.—Carmen Alto e Iray; Ley de 4 de noviembre de 1887.—Cascapara; Ley de 9 de noviembre de 1897.—Cascapara, distrito de; Ley número 2208 de 29 de noviembre de 1915.—Cascas; Ley de 31 de octubre de 1891.—Casma; Ley número 1113 de 11 de octubre de 1909.—Castilla, distrito de; Ley número 723 de 18 de agosto de 1908.—Citabamba, distrito de; Ley de 3 de noviembre de 1900.—Colán, distrito de; Ley número 819 de 14 de noviembre de 1908.—Colca y Chongos Alto, distritos de; Ley número 631 de 11 de noviembre de 1907.—Collonse, Ley número 1444 de 6 de noviembre de 1911.—Colquemarca, Ley número 644 de 14 de noviembre de 1907.—Combapata, distrito de; Ley número 1640 de 22 de noviembre de 1912.—Conchán, Ley de 4 de noviembre de 1889.—Condebamba, Ley de 11 de noviembre de 1896.—Contamana, Callaría y Masisea, distritos de; Ley de 13 de octubre de 1900.—Convención, distritos de la provincia de La; Ley de 9 de noviembre de 1893.—Coracora, Ley de 24 de octubre de 1891.—Coriri, Ley número 2137 de 1o. de octubre de 1915.—Corongo, Ley de 4 de no-

viembre de 1887.—Cosos, Ley número 2381 de 4 de diciembre de 1916.—Cotahuasi, Ley de 12 de setiembre de 1898.—Cotaparaco, división del distrito de; Ley de 2 de febrero de 1892.—Cutervo, provincia de; Ley número 1296 de 22 de octubre de 1910.—Cuyo Grande y Cuyo Chico; Ley de 23 de octubre de 1896.

Chacayán; Ley número 3029 de 30 de diciembre de 1918.—Chaglla; Ley número 2889 de 29 de noviembre de 1918.—Chalhuanca; Ley de 28 de octubre de 1899.—Chaupihuaranga, distritos de la quebrada de; Ley número 3029 de 30 de diciembre de 1918.—Chavín; Ley de 17 de octubre de 1893; Ley de 18 de octubre de 1900.—Chavinillo y Obas, distritos de; Ley número 203 de 14 de setiembre de 1906.—Chepén; Ley número 2006 de 11 de setiembre de 1914.—Chicla; Ley de 14 de setiembre de 1887.—Chiguirip; Ley de 31 de octubre de 1896.—Chilcas; Ley de 17 de octubre de 1893.—Chimbote; Ley de 4 de diciembre de 1895.—Chimbote, distrito de; Ley número 417 de 6 de diciembre de 1906.—Chincha, división de la provincia de; Ley de 13 de octubre de 1900.—Chinchero, distrito de; Ley número 59 de 9 de setiembre de 1905.—Chiquián; Ley número 797 de 4 de noviembre de 1908.—Chocope; Ley número 1114 de 11 de octubre de 1909.—Chora; Ley número 2575 de 26 de noviembre de 1917.—Chongollape; Ley número 86 de 6 de octubre de 1905.—Chongos Alto, distrito de; Ley número 631 de 11 de noviembre de 1907.—Chorrillos, Ancón, Barranco y Miraflores; Ley de 25 de setiembre de 1901.—Chulqui; Ley número 2164 de 8 de noviembre de 1915.—Chullín; Ley número 1153 de 6 de noviembre de 1909.—Chupaca; Ley de 24 de agosto de 1898.—Chupamarca, distrito de; Ley de 25 de octubre de 1898.—Chupamarca; Ley de 13 de octubre de 1900.—Churcampa; Ley de 12 de setiembre de 1898.—Chuquis, distrito de; Ley número 2188 de 15 de noviembre de 1915.—Chuschi y Huanca-Sancos; Ley número 307 de 10 de noviembre de 1906.

Déustua; Ley número 904 de 5 de diciembre de 1908.—Dos de Mayo, provincia de; Ley de 3 de octubre de 1903.

Espinar, provincia de; Ley número 2542 de 17 de noviembre de 1917.—Eten, distrito de; Ley número 448 de 14 de diciembre de 1906.—Emilio San Martín, distrito de; Ley número 1534 de 22 de enero de 1911.

Fajardo, provincia de; Ley número 1306 de 14 de noviembre de 1910.—Ferreñafe; Ley número 1978 de 17 de setiembre de 1914.

Guadalupe y Chepén; Ley número 2006 de 11 de no-

viembre de 1914.—Huacachi, distrito de; Ley de 14 de octubre de 1901.—Huacapampa; Ley de 7 de noviembre de 1887.—Huanca Santos y Chuschi; Ley número 307 de 10 de noviembre de 1906.—Huachis, distrito de; Ley número 2386 de 4 de diciembre de 1916.—Huayllacán; Ley número 1169 de 15 de noviembre de 1909.—Huallanca; Ley de 30 de octubre de 1897.—Huamaca; Ley de 19 de noviembre de 1900.—Huamachuco, división de la provincia de; Ley de 13 de noviembre de 1900.—Huamalí, distrito de; Ley número 1490 de 4 de diciembre de 1911.—Huamanguilla; Ley número 763 de 12 de octubre de 1908.—Huambo, Ley de 4 de noviembre de 1889.—Huanacamaya; Ley de 16 de noviembre de 1900.—Huáncano, distrito de; Ley de 13 de octubre de 1900.—Huancarpata; Ley número 762 de 12 de octubre de 1908.—Huancaspata y Buldibuyo; Ley de 9 de noviembre de 1899.—Huancata; Ley número 94 de 19 de octubre de 1905.—Huancaya, distrito de; Ley número 2189 de 15 de noviembre de 1915.—Huando; Ley de 16 de noviembre de 1892.—Huanipaca; Ley de 21 de noviembre de 1893.—Huanta y Luricocha; Ley número 138 de 22 de noviembre de 1905.—Huánuco, provincias de Dos de Mayo, Pasco y Huánuco; Ley de 3 de octubre de 1903.—Huánuco, distrito del cercado de; Ley número 202 de 10 de setiembre de 1906.—Huáñec y Quinches, distritos de; Ley número 781 de 23 de setiembre de 1908.—Huaripampa y Muquiyauyo, distritos de; Ley de 26 de octubre de 1886.—Huaripampa y Muquiyauyo; Ley número 137 de 22 de noviembre de 1905.—Huarmey; Ley número 622 de 18 de noviembre de 1907.—Huarocondo; Ley de 14 de noviembre de 1896.—Huasahuasi, distrito de; Ley número 1674 de 28 de noviembre de 1912.—Huascachuque; Ley número 2575 de 26 de noviembre de 1917.—Huasta y Huayllacayán; Ley número 1169 de 15 de noviembre de 1909.—Huamantanga; Ley de 30 de octubre de 1901.—Huangascar y Chupamarca, distritos de; Ley de 25 de octubre de 1898.—Huanipaca; Ley de 21 de noviembre de 1893.—Huáuco; Ley de 24 de octubre de 1898.—Huayán; Ley número 715 de 21 de diciembre de 1907.—Huaylas; Ley de 28 de octubre de 1899.—Huayllabamba, distrito de; Ley número 59 de 9 de setiembre de 1905.—Huayllapampa, distrito de; Ley número 543 de 7 de octubre de 1907.—Huayopampa; Ley número 764 de 12 de octubre de 1908.

Ichocán; Ley número 2265 de 2 de octubre de 1916.—Ilave y Yunguyo; Ley número 81 de 30 de setiembre de 1905.—Illimo; Ley número 136 de 22 de noviembre de 1905.—Imperial, distrito de; Ley número 1170 de 15 de

noviembre de 1909.—Ingenio; Ley número 2548 de 19 de noviembre de 1917.—Iquitos; Ley de 9 de noviembre de 1897.—Iray; Ley de 4 de noviembre de 1887; Ley número 2574 de 26 de noviembre de 1917.—Itocolco; Ley número 2574 de 26 de noviembre de 1917.

Jangas, distrito de; Ley número 1675 de 28 de noviembre de 1912.—Jauja, provincia de; Ley de 23 de octubre de 1896; Ley de 25 de octubre de 1896.—Jayanca y Motupe; Ley de 19 de setiembre de 1898.—Jesús; Ley de 3 de noviembre de 1891.—Jesús y San Marcos; Ley número 2206 de 29 de noviembre de 1915.—Juanjuí; Ley número 363 de 23 de noviembre de 1906..—Julcamarca; Ley de 6 de noviembre de 1891.—Juli; Ley de 2 de setiembre de 1889.—Juliaca y Acora; Ley número 757 de 3 de octubre de 1908.—Jumbilla; Ley número 64 de 12 de setiembre de 1905.

Lachaqui y Huayopampa; Ley número 764 de 12 de octubre de 1908.—Lancones, distrito de; Ley número 2603 de 3 de diciembre de 1917.—Langa, distrito de; Ley número 1622 de 16 de noviembre de 1912.—La Pampa; Ley de 21 de noviembre de 1898.—La Punta y Bellavista, distritos de; Ley número 2141 de 1o. de octubre de 1915.—La Merced; Ley número 326 de 15 de noviembre de 1906.—Lampián, Pacaraos; Ley de 30 de octubre de 1901.—Lancones; Ley número 2607 de 3 de diciembre de 1917.—Laramate; Resolución Legislativa de 25 de octubre de 1892.—Laraos, división del distrito de; Ley de 3 de diciembre de 1901.—Libertad, distrito de la Libertad. Ley número 628 de 11 de noviembre de 1907.—Lima, nueva demarcación de la ciudad; Ley número 391 de 1o. de diciembre de 1906.—Lima, anexión del barrio de La Victoria; Ley número 392 de 1o. de diciembre de 1906.—Limbani, distrito de; Ley número 956 de 28 de diciembre de 1908.—Lircay; Ley de 22 de agosto de 1898.—Lunahuaná; Ley de 11 de setiembre de 1899.—Luricocha y Huanta; Ley número 138 de 22 de noviembre de 1905.—Luya Viejo; Ley número 2848 de 22 de diciembre de 1918.

Llama; Ley número 139 de 22 de noviembre de 1905.—Llata; Ley de 31 de octubre de 1891.—Llumpa; Ley de 28 de octubre de 1889.

Macate; Ley de 15 de setiembre de 1900.—Machanguay y Huambo; Ley de 4 de noviembre de 1889.—Machanguay y Pampacolca; Ley número 248 de 17 de octubre de 1906.—Machaytambo; Ley de 15 de noviembre de 1890.—Madre de Dios, departamento de; Ley número 1782 de 26 de diciembre de 1912.—Malvas, distrito de; Ley de 2 de febrero de 1892.—Mamara, Ley de 12 de oc-

tubre de 1898.—Máncora, distrito de; Ley número 818 de 14 de noviembre de 1908.—Marcaconga; Ley número 2858 de 23 de noviembre de 1918.—Marcará y Pariahuanca; Ley número 85 de 6 de octubre de 1905.—Marcas; Ley de 19 de noviembre de 1900.—Marco, distrito de; Ley número 569 de 16 de octubre de 1907.—Margos, distrito de; Ley número 202 de 10 de setiembre de 1906.—María Tana; Ley número 598 de 4 de noviembre de 1907.—Masisea, distrito de; Ley de 13 de octubre de 1900.—Masma; Ley número 2264 de 2 de octubre de 1916.—Matucana; Ley número 1810 de 5 de setiembre de 1913.—Miraflores, distrito de; Ley de 20 de noviembre de 1893.—Miraflores, Chorrillos; Ley de 25 de setiembre de 1901; Ley número 1400 de 4 de setiembre de 1911.—Moche y Salaverry; Ley número 306 de 10 de noviembre de 1906.—Molino; Ley número 2889 de 29 de noviembre de 1918.—Mollendo; Resolución Legislativa de 27 de octubre de 1897.—Morococha, distrito de; Ley número 682 de 21 de noviembre de 1907.—Motupe y Jayanca; Ley de 19 de setiembre de 1898. —Mungui; Ley número 599 de 4 de noviembre de 1907.—Muquiyauyo, Huaripampa; Ley de 26 de octubre de 1886; Ley número 137 de 22 de noviembre de 1905.

Nepeña; Ley de 3 de octubre de 1900.

Ñahuimpuquio, Distrito de; Ley de 6 de noviembre de 1903; Ley número 1529 de 8 de enero de 1912.

Obas, Distrito de; Ley número 203 de 14 de setiembre de 1906.—Obrajillo, Ley de 10 de noviembre de 1900.—Omate y Puquina, Ley número 2382 de 4 de diciembre de 1916.—Ongón y Utcubamba, Ley de 5 de noviembre de 1897.—Orcotuna, Ley de 13 de setiembre de 1900.—Oroya, Distrito de; Ley de 15 de noviembre de 1893.—Otuzco, Ley de 15 de noviembre de 1890.

— Pacaichacra, Ley número 2574 de 26 de noviembre de 1917.—Pacaipampa, Distrito de; Ley número 362 de 23 de noviembre de 1906.—Pacamarca, Ley número 540 de 7 de octubre de 1907.—Pacaraos, Acos, Ley de 30 de octubre de 1901.—Pachas, Ley de 13 de octubre de 1891.—Pachitea, Provincia de; Ley número 2889 de 29 de noviembre de 1918. —Paiján, Ascope; Ley de 10 de noviembre de 1900.—Palcamayo, Distrito de; Ley de 3 de octubre de 1904.—Pallasca, Ley de 22 de agosto de 1898. Ley de 7 de octubre de 1898.—Provincia de; Ley número 2575 de 26 de noviembre de 1917; División del distrito de. Ley número 2971 de 16 de diciembre de 1918.—Pampacolca, Ley número 248 de 17 de octubre de 1906.—Pamparomas, Ley de 10 de noviembre de 1896.—Pampas, Distrito de; Ley de 6 de noviembre de 1903.—Pampas, Ley de 12 de agosto de 1904.—Pampas y Libertad, Dis-

tritos de; Ley número 628 de 11 de noviembre de 1907.—Panao, Ley de 6 de octubre de 1891.—Pariahuanca, Ley de 21 de noviembre de 1893.—Pariahuanca, Marcará; Ley número 85 de 6 de octubre de 1905.—Pariza, Ley de 11 de octubre de 1900.—Pataz, Provincia de; Ley número 2346 de 20 de noviembre de 1916.—Pasco, Dos de Mayo, Provincias de; Ley de 3 de octubre de 1903.—Paucartambo, Distrito de; Ley número 3028 de 30 de diciembre de 1918.—Pira, Distrito de; Ley número 2547 de 19 de noviembre de 1917.—Pisco, Ley de 19 de setiembre de 1898.—Pisco, Provincia de; Ley de 13 de octubre de 1900.—Piscobamba, Ley de 28 de octubre de 1889.—Pitumarca, Ley número 629 de 11 de noviembre de 1907.—Piura, Ley número 723 de 18 de agosto de 1908.—Pomabamba, Ley de 21 de noviembre de 1902; Ley número 1129 de 23 de octubre de 1909; Ley número 1988 de 7 de octubre de 1914.—Pozuzo, Distrito de; Ley número 2889 de 29 de noviembre de 1918.—Pucallpa, Ley número 1534 de 22 de enero de 1911.—Pucará, Distrito de; Ley número 2926 de 6 de diciembre de 1918.—Pueblo Libre, Ley de 30 de octubre de 1897.—Putina, Ley de 2 de setiembre de 1889.—Puyca, Distrito de; Ley de 13 de octubre de 1891.—Puquina, Omate; Ley número 2382 de 4 de diciembre de 1916.

Quiches, Distrito de; Ley número 1889 de 7 de octubre de 1914.—Quiruvilca, Santiago de Chuco; Distrito de; Ley número 2338 de 13 de noviembre de 1916.—Quillo, Distrito de; Ley de 3 de noviembre de 1903.—Quinches, Huánec; Distritos de; Ley número 781 de 23 de octubre de 1908.—Quinuca, Ley número 542 de 7 de octubre de 1907.—Quipán, Ley de 25 de noviembre de 1903.

Recuay, Ley de 4 de noviembre de 1887.—Reque, Ley número 798 de 4 de noviembre de 1908.

Salpo, Anexión del distrito de; Ley de 3 de octubre de 1904.—Samegua, Ley (anulada) de 8 de noviembre de 1894. —San Benito, Ley de 19 de noviembre de 1888; Ley número 2165 de 8 de noviembre de 1915.—Sandia, Ley de 28 de octubre de 1889.—Sangallaya, Resolución Legislativa de 19 de octubre de 1905.—San Ildefonso, Ley número 1898 de 1o. de diciembre de 1913.—San José de los Chorrillos, Distrito de; Ley número 738 de 14 de setiembre de 1908; Ley número 1622 de 16 de noviembre de 1912.—San Juan, Ley de 6 de noviembre de 1891.—San Juan, Distrito de; Ley número 1426 de 16 de octubre de 1911.—San Juan de Salinas, Distrito de; Ley número 852 de 21 de noviembre de 1908.—San Marcos, Jesús; Ley número 2206 de 29 de noviembre de 1915. —San Martín, Departamento de; Ley número 201 de 4 de se-

tiembre de 1906.—San Martín, Sarayacu; Distritos de; Ley número 1534 de 22 de enero de 1911.—San Miguel, Ley número 780 de 23 de octubre de 1908.—San Pablo, Ley de 25 de octubre de 1908.—San Pablo de Cacha, Resolución Legislativa de 6 de noviembre de 1897; Ley de 28 de octubre de 1899.—San Pablo y San Pedro, Distritos de; Ley número 1663 de 28 de noviembre de 1912.—San Pedro, Ley de 6 de setiembre de 1904; Ley número 1818 de 27 de setiembre de 1913.—San Pedro de Lucanas, Distrito de; Ley número 701 de 16 de diciembre de 1907.—San Ramón, Distrito de; Ley número 820 de 14 de noviembre de 1908.—Santa, Distrito de; Ley número 417 de 6 de diciembre de 1906.—Santa, Provincia de; Ley de 13 de octubre de 1886.—Santa Bárbara, Ley número 2292 de 21 de octubre de 1916.—Santa Cruz, Ley número 2144 de 8 de octubre de 1915.—Santa María, Hualmay y Huacho, Distritos de; Ley número 2918 de 5 de diciembre de 1918.—Santa Rosa, Ley número 1834 de 8 de octubre de 1913.—Santa Rosa de Puños, Resolución Legislativa de 7 de diciembre de 1897.—Santiago de Chuco, provincia de; Ley de 13 de noviembre de 1900.—Santiago de Chuco, Distrito de; Ley número 2338 de 13 de noviembre de 1916.—Santillana, Distrito de; Ley número 3000 de 21 de diciembre de 1918.—Santo Tomás, Ley número 579 de 21 de octubre de 1907.—Sarayacu, Contamana, Distritos de; Ley de 13 de octubre de 1900.—Sarayacu y Emilio San Martín, Distritos de; Ley número 1534 de 22 de enero de 1911.—Sarhua y Vilcanchos, Distritos de; Ley número 1306 de 14 de noviembre de 1910.—Shindol, Ley número 2575 de 26 de noviembre de 1917; Shupluy, División del Distrito de; Ley número 2208 de 29 de noviembre de 1915.—Sicsibamba y Chullín, Ley número 1153 de 6 de noviembre de 1909.—Sicuani, Ley de 4 de noviembre de 1897.—Siguas, Ley de 26 de octubre de 1886.—Sihuas, Ley número 1741 de 11 de diciembre de 1912; Ley número 2020 de 13 de noviembre de 1914. —Sincos, Ley número 217 de 29 de setiembre de 1906.—Sinsicap, Ley de 17 de noviembre de 1890.—Singa, Ley número 1804 de 3 de setiembre de 1913.—Smelter, Tinyahuarco; Ley número 1491 de 4 de diciembre de 1911.—Socopucyo, Ley de 4de noviembre de 1887.—Sócota, Distrito de; Ley de 7 de setiembre de 1898.—Soraya, Distrito de; Resolución Legislativa de 30 de octubre de 1901.—Soraya, Ley número 2844 de 21 de noviembre de 1918.—Sumbilca, Pacaraos; Ley de 30 de octubre de 1901.—Sumbilca, Distrito de; Ley de 6 de noviembre de 1903.—Supe, Distrito de; Ley número 410 de 5 de diciembre de 1906.; Ley número 2196 de 20 de noviembre de 1915.—Surco y Barranco, Ley de 19 de octubre de 1893.

Tacabamba, Distrito de; Ley de 13 de octubre de 1891.—Tacabamba, Ley de 17 de octubre de 1893.—Tanta, Ley número 1151 de 6 de noviembre de 1909.—Tápuc, Distrito de; Ley número 247 de 17 de octubre de 1906; Ley número 3029 de 30 de diciembre de 1918.—Tarica, Ley número 1675 de 28 de noviembre de 1912.—Tauca, Ley de 7 de octubre de 1898.—Tauca, Ley número 2617 de 10 de diciembre de 1917.—Taurisma, Ley número 627 de 11 de noviembre de 1907.—Tayabamba, Ley de 18 de diciembre de 1895; Resolución Legislativa de 27 de noviembre de 1897.—Tembladera, Ley de 11 de octubre de 1904.—Tembladera, Ley número 2573 de 26 de noviembre de 1917.—Ticllos, Distrito de; Ley número 581 de 23 de octubre de 1907.—Tilaco, Ley número 2575 de 26 de noviembre de 1917.—Tingo, Distrito de; Ley número 1641 de 22 de noviembre de 1912.—Tinta, Distrito de; Ley número 1640 de 22 de noviembre de 1912.—Tinta, Ley número 1839 de 15 de octubre de 1913.—Tinyahuarco, Ley número 1491 de 4 de diciembre de 1911.

Ucayali, Provincia de; Ley de 13 de octubre de 1900.—Uco, Ley número 630 de 11 de noviembre de 1907.—Uchupampa, Ley número 2575 de 26 de noviembre de 1917.—Umari, Distrito de; Ley número 2889 de 29 de noviembre de 1918.—Urubamba, Provincia de; Ley número 59 de 9 de setiembre de 1905.—Urubamba, Distrito de; Ley número 59 de 9 de setiembre de 1905.—Urubamba y Yucay, Distritos de; Ley número 59 de 9 de setiembre de 1905.—Usquil, Ley de 27 de octubre de 1897.—Utcubamba, Ongón; Ley de 5 de noviembre de 1897.

Velinga, Ley número 69 de 20 de setiembre de 1905.—Vilcabamba, Distrito de; Ley de 16 de noviembre de 1892.—Vilcanchos, Sarhua, Distritos de; Ley número 1306 de 14 de noviembre de 1910.—Viraco, Pampacolca; Ley número 428 de 17 de octubre de 1906.—Viscas y Vilcabamba; Ley número 541 de 7 de octubre de 1907.

Yanahuanca, Ley de 11 de noviembre de 1890—Yanahuanca, Distrito de; Ley número 3029 de 30 de diciembre de 1918; Ley número 247 de 17 de octubre de 1906.—Yaputira, Ley número 135 de 22 de noviembre de 1905.—Yauli, Provincia de; Ley número 459 de 10 de diciembre de 1906.—Yauri, Ley número 527 de 23 de noviembre de 1907.—Yauya, Distrito de; Ley número 120 de 18 de noviembre de 1905.—Yucay, Urubamba; Distritos de; Ley número 59 de 9 de setiembre de 1905.—Yungay, Provincia de; Ley número 6 de 28 de octubre de 1904.—Yunguyo e Ilave, Ley número 81 de 30 de setiembre de 1905.—Yuramarca, Ley de 4 de noviembre de 1889.—Yurimaguas, Ley de 14 de noviembre de 1890.

Zapallanga, División del distrito de; Ley de 10 de setiembre de 1896.

Demarini, José.

Resolución Legislativa de 13 de noviembre de 1891.—Se dispone que el Ejecutivo mande abonar en vales de la deuda interna, su crédito con los intereses devengados desde enero de 1866.—Peruano, segundo semestre, número 58.—Aranda, página 241.

Demarini, José.

Resolución Legislativa de 30 de octubre de 1893.—Se resuelve que los intereses que debe abonársele por su crédito reconocido, le sean entregados en bonos de la deuda interna, que ganen intereses desde la fecha de la ley de la materia.—Peruano, segundo semestre, número 69.—Aranda, página 87.

Demarini, José.

Resolución Legislativa número 568 de 16 de octubre de 1907.— Se autoriza al Ejecutivo, para que, previo arreglo, ponga término a su reclamación.—Peruano, segundo semestre, número 121.—Anuario, página 40.—Ríos, página 61.

Demarini, José.

Resolución Legislativa número 1252 de 19 de febrero de 1910.—Se absuelve consulta del Ejecutivo, declarando que la Resolución Legislativa número 568, no implica revocatoria de la de 24 de octubre de 1893, por haber sido la concesión contenida en aquella, acto de gracia en favor de Demarini, a quien, para poner término a toda reclamación, se le entregará, previa cancelación por escritura pública, la suma de doscientas libras; quedando sin objeto la referida resolución número 568.—Peruano, segundo semestre, número 38.—Anuario, tomo IV, página 77.—Ríos, 1909, página 119.

Demartini, Pedro.

Resolución Legislativa de 27 de noviembre de 1897.—Indulto.—Peruano, segundo semestre, número 52.—Fuentes Castro, página 29.—Ríos, página 56.

Demasías.

Véase: Código de Minería, Ley número 2673 de 3 de enero de 1918.

Denegri, Aurelio.

Ley de 28 de junio de 1886.—Se le declara elegido y se le proclama segundo vicepresidente de la República para el

periodo constitucional que terminará el 3 de junio de 1890.—Peruano, segundo semestre, número 11.—Aranda, página 2.

Denegri, Juvenal y Pazos Varela, Ricardo.

Resolución Legislativa número 2565 de 24 de noviembre de 1917.—Se resuelve abonarles como a Catedráticos de Clínica de Oto-rino-laringologia el primero, y de Vías urinarias el segundo, en la Facultad de Medicina, los haberes devengados del 11 de diciembre de 1908 al 31 de diciembre de 1909, previa liquidación y en títulos de la deuda interna.—Peruano, primer semestre de 1918, número 5.—Anuario, tomo XII, página 102.

Denuncio de escoriales y relaves.

Ley número 1790 de 28 de diciembre de 1912.—Reglamentación del denuncio de escoriales y relaves.—Peruano, 1913, primer semestre, número 2.—Anuario, tomo VII, página 113.—Ríos, página 93.

Denuncio de minas.

Véase: Minas, Ley de 27 de diciembre de 1897.

Denuncio de minas.

Véase: Padrón General de Minas, Ley número 1435 de 3 de noviembre de 1911.

Denuncio de yacimientos de cloruro, nitrato, etc.

Véase: Sales fertilizantes, Ley número 1271 de 12 de marzo de 1910.

Denuncios.

Véase: Rentas y bienes nacionales, Ley de 22 de diciembre de 1888.

Denuncios de guano.

Ley de 22 de diciembre de 1888.—Reglamentación de los denuncios y premios a los denunciantes.—Peruano, segundo semestre, número 70.—Aranda, página 57.

Denuncios de salitre, bórax y demás sustancias similares.

Ley de 22 de diciembre de 1888.—Se reglamenta el denuncio, la adquisición, posesión y explotación de los yacimientos.—Peruano, segundo semestre, número 70.—Aranda, página 58.

Departamento de Tacna.

Ley de 12 de octubre de 1886.—Se dispone que el Ejecutivo nombre Prefecto para este departamento, señalando

para su residencia, mientras la capital esté ocupada por la República de Chile, el lugar que juzgue más conveniente. Se dispone, así mismo, que nombre Subprefecto y Jueces de Primera Instancia para las provincias de Tacna y Tarata, designándoles los lugares en que deben residir y, por último, que los Concejos Municipales de estas provincias funcionen en las capitales provisionales donde residan las autoridades políticas y judiciales.—Peruano, segundo semestre, número 39.—Aranda, página 15.

Departamento del Madre de Dios.

Ley número 1782 de 26 de diciembre de 1912.—Se crea el departamento de este nombre, con Puerto Maldonado por capital y las provincias de Tahuamanu, Tambopata y Manú.—Peruano, segundo semestre, número 146.—Anuario, tomo VII, página 107.—Ríos, página 87.

Departamento de San Martín.

Ley número 201 de 4 de setiembre de 1906.—Se crea el departamento de este nombre, que será formado por las provincias de Moyobamba, Huallaga y San Martín de actual departamento de Loreto y tendrá por capital la ciudad de Moyobamba.—Peruano, segundo semestre, número 18.—Anuario, tomo I, página 129.—Fuentes Castro, página 5.—Ríos, página 3.

Departamentos del Sur.

Ley número 2073 de 2 de diciembre de 1914.—Se les excluye de la prohibición de exportar algunos de sus artículos de primera necesidad.—Anuario, tomo XI, página 64.—Ríos, página 244.

Depósito de carbón y artículos para la escuadra.

Véase: Trasporte "Constitución", Ley número 1242 de 10 de febrero de 1910.

Depósitos de mercaderías y productos nacionales.

Véase: Almacenes Generales, Ley número 2763 de 27 de junio de 1918.

Depósitos; departamento de.

Ley número 1049 de 24 de febrero de 1909.—Se suprime este departamento y se crea el de Depósitos provisionales en la Aduana del Callao.—Anuario, tomo III, página 143.—Ríos, página 190.

Depósitos y Consignaciones.

Véase: Caja de Depósitos y Consignaciones, Ley número 53 de 11 de febrero de 1905.

Depósitos, Pago de.

Véase: Dauelbberg y Ostolaza, Resolución Legislativa de 18 de noviembre de 1892.

Derecho adicional.

Ley de 18 de noviembre de 1892.—Para atender al pago de las anualidades estipuladas en el contrato cancelatorio de la deuda externa, desde el 1o. de enero de 1893 se cobrará en todas las aduanas de la República un derecho adicional de ocho por ciento sobre el producto líquido de los derechos de importación que arrojen las pólizas; exceptuando de este gravamen el tabaco, los cigarros y cigarrillos que se gravan por ley especial.—Peruano, segundo semestre, número 59.—Aranda, página 181.

Derecho Civil Internacional.

Véase: Tratado sobre Derecho Civil Internacional, Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.

Derecho Comercial Internacional.

Véase: Tratado de Derecho Comercial Internacional, Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.

Derecho de ciudadanía.

Véase: Ciudadanía, Ley número 509 de 13 de setiembre de 1913.

Derecho Internacional Privado.

Véase: Tratado de Derecho Internacional Privado, Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.

Derecho Penal Internacional.

Véase: Tratado de Derecho Penal Internacional, Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1899.

Derecho de preferencia para obtener demasías.

Véase: Código de Minería, Ley número 2673 de 3 de enero de 1918.

Derecho Procesal.

Véase: Tratado de Derecho Procesal, Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.

Derechos.

Véase: Copias certificadas, Ley número 1119 de 18 de octubre de 1909.

Derechos.

Véase: Exoneración de derechos.

Derechos a la manteca extranjera.

Ley de 27 de octubre de 1890.—Se dispone que la manteca extranjera que se importe al territorio de la República, pague un derecho específico de quince centavos por kilógramo.—Aranda, página 11.

Derechos a la manteca.

Ley número 693 de 29 de noviembre de 1907.—Se determina el impuesto que debe pagar la importación de este artículo.—Anuario, tomo II, página 88.—Ríos, página 137.

Derechos a las naves en tránsito.

Ley número 613 de 8 de noviembre de 1907.—Se exonera del pago a las que ingresen a los puertos mayores solo por aprovisionamientos.—Anuario, tomo II, página 56.—Ríos, página 86.

Derechos de Aduana.

Ley de 11 de diciembre de 1897.—Se dispone que mientras se acuña moneda nacional de oro, los derechos de aduana se pagarán en libras esterlinas, moneda metálica, a razón de una libra por cada diez soles fijados en el Arancel.—Peruano, primer semestre de 1898, número 4.—Aranda, página 29.—Fuentes Castro, página 10.—Ríos, página 67.

Derechos de Aduana.

Véase: Tarifas de aduana, Ley de 27 de setiembre de 1888.

Derechos de Aduana.

Véase: Tarifas de derechos de aduana, Ley número 1279 de 18 de marzo de 1910; Ley número 1289 de 13 de octubre de 1910; Ley número 1320 de 16 de noviembre de 1910.

Derechos de anclaje.

Véase: Buques balleneros, Resolución Legislativa de 3 de enero de 1889.

Derechos consulares.

Ley número 525 de 20 de setiembre de 1907.—Se fija el derecho de certificación de las facturas consulares y los demás de cancillería especificados en la tarifa contenida en el reglamento consular.—Peruano, segundo semestre, número 90.—Anuario, tomo II, página 22.—Ríos, página 32.

Derechos de capitanía y faro.

Ley número 1056 de 26 de febrero de 1909.—Se suprime del Presupuesto General de la República la partida referente al premio por recaudación de éstos.—Peruano, primer semestre de 1910, número 32.—Anuario, tomo III, página 147.—Ríos, 1908, página 194.

Derechos de certificación.

Ley número 1253 de 19 de febrero de 1910.—Traslación de la partida de cien libras que se señala en el pliego de ingresos por estos derechos a la misma de igual pliego que fija el producto del impuesto de timbres.—Peruano, segundo semestre, número 38.—Anuario, tomo IV, página 77.—Ríos, 1909, página 120.

Derechos de exportación.

Véase: Tarifas de aduana, Ley de 4 de noviembre de 1886.

Derechos de exportación.

Véase: Junta de Vigilancia, Ley número 2152 de 25 de octubre de 1915.

Derechos de importación.

Véase: Tarifas de Aduana, Ley de 4 de noviembre de 1886.

Derechos de importación e impuesto al tabaco.

Ley de 18 de noviembre de 1892.—Se aumenta en cincuenta por ciento los derechos de importación y el impuesto de consumo que grava el tabaco, cigarros y cigarrillos de todas clases y procedencias, para atender al pago de las anualidades estipuladas en el contrato cancelatorio de la deuda externa.—Peruano, segundo semestre, número 59.—Aranda, página 180.

Derechos de importación.

Véase: Impuestos al arroz, la manteca y el petróleo crudo, Ley de 11 de noviembre de 1898.

Derechos de importación en Loreto.

Ley de 18 de noviembre de 1903.—Se señala los artículos libres del pago de derechos de importación y se determina la tarifa a que quedan sugetas las mercaderías afectas al pago de esos derechos.—Peruano, segundo semestre, número 120.—Aranda, página 27.—Fuentes Castro, página 20. —Ríos, página 97.

Derechos de importación.

Ley número 612 de 8 de noviembre de 1907.—Se exonera del pago de estos el material metálico conocido con el nombre de "Spandet metal", las vigas y dispositivos metálicos para las construcciones de cemento armado y las cañerías de fierro, de cerámica y de gres destinados a la provisión de agua potable y al servicio de desagüe de las poblaciones.—Peruano, segundo semestre de 1908, número 3.—Anuario, tomo II, página 56.—Ríos, página 86.

Derechos de importación.

Véase: Importación de artículos para las sociedades de Beneficencia, Leyes números 1207 y 1266.

Derechos de importación a algunos artículos libres.

Ley número 2219 de 29 de diciembre de 1915.—Peruano, segundo semestre, número 88.

Derechos de importación.

Véase: Exoneración de derechos de importación, Ley número 2041 de 21 de noviembre de 1914.

Derechos de los Escribanos Públicos.

Véase: Arancel de derechos de los Escribanos Públicos, Ley de 23 de noviembre de 1889.

Derechos de matrícula.

Véase: Marina mercante nacional, Ley número 131 de 21 de noviembre de 1905.

Derechos eclesiásticos.

Véase: Arancel eclesiástico, Resolución Legislativa de 14 de agosto de 1888.

Derechos enfitéuticos.

Ley número 1447 de 7 de noviembre de 1911.—Se prohibe establecerlos sobre los bienes raíces.—Peruano, segundo semestre, número 115.—Anuario, tomo VI, página 23.—Ríos, página 24.

Derechos específicos.

Véase: Tarifas de derechos específicos, Ley número 1339.

Derechos Judiciales.

Véase: Arancel de Derechos Judiciales, Ley de 13 de diciembre de 1889.

Derogación.

Véase: Extradición, Ley número 198 de 13 de agosto de 1906.

"Derrotero de la costa del Perú".

Ley número 390 de 1o. de diciembre de 1906.—Se vota la suma de doscientas libras como auxilio para la publicación de esta obra, escrita por el piloto de la marina mercante nacional, don Rosendo Melo.—Peruano, segundo semestre, número 45.—Anuario, tomo I, página 202.—Fuentes Castro, página 122.—Ríos, página 127.

Derteano viuda de Kruger, Elvira.

Resolución Legislativa número 274 de 27 de octubre de 1906.—Sobre montepío.—Peruano, segundo semestre número 40.—Anuario, tomo I, página 164.—Fuentes Castro, página 48.—Ríos, página 55.

Desafuero.

Resolución Legislativa de 29 de setiembre de 1900.—Se autoriza al Ejecutivo para la aprehensión del ex-Ministro de Estado y Diputado a Congreso, don Mariano Belaúnde.—Aranda, página 45.—Fuentes Castro, página 55.—Ríos, página 8.

Desafuero.

Resolución Legislativa número 1396 de 8 de mayo de 1911.—Se permite el enjuiciamiento del Diputado por la provincia de la Convención, señor David Samanez Ocampo.—Peruano, primer semestre, número 67 y segundo semestre, número 4.—Anuario, tomo V, página 54.—Ríos, 1910, página 96.

Desagüe en Ancón.

Resolución Legislativa número 141 de 24 de noviembre de 1905.—Se vota en el Presupuesto departamental de Lima, correspondiente a los años 1906 y 1907 la suma de quinientas libras para atender a la implantación del servicio de desagüe en el puerto.—Anuario, tomo I, página 53.—Aranda, página 364.—Fuentes Castro, página 43.—Ríos, página 76.

Desagüe en Ancón.

Resolución Legislativa número 636 de 14 de noviembre de 1907.—Se exonera del pago de derechos, hasta la suma de quinientas libras, los artículos que importe la Municipalidad de Ancón para las obras de desagüe de este pue-

blo.—Peruano, 1908, segundo semestre, número 8.—Anuario, tomo II, página 64.—Ríos, página 99.

Desagüe en Ancón.

Véase: Ancón, Ley número 1369 de 22 de diciembre de 1910.

Desagüe en San Vicente de Cañete.

Ley número 2276 de 11 de octubre de 1916.—Se consigna en el Presupuesto departamental de Lima, la cantidad de quinientas libras para la implantación de este servicio.—Peruano, segundo semestre, número 100.—Anuario, tomo XI, página 34.

Desahucio.

Ley de 18 de octubre de 1902.—Amplía y modifica la Ley de 18 de marzo de 1873.—Peruano, segundo semestre de 1902, número 90.—Aranda, página 3.—Fuentes Castro, página 2.—Ríos, página 27.

Desahucio, Juicios de desahucio.

Ley número 475 de 22 de agosto de 1907.—Se dispone que queden comprendidos entre los asuntos de vacaciones.—Peruano, segundo semestre, número 68.—Anuario, tomo II, página 4.—Ríos, página 2.

Descanso dominical.

Ley número 3010 de 26 de diciembre de 1918.—Se prohibe el trabajo material en los domingos, en los días de fiestas cívicas y el primer día de elecciones políticas, con solo las excepciones que se indican.—Peruano, primer semestre de 1919, número 63.—Anuario, tomo XIII, página 200.

Descentralización de rentas fiscales.

Ley de 13 de noviembre de 1886.—Su texto.—Peruano, segundo semestre, número 55.

Descentralización fiscal.

Resolución Legislativa de 7 de agosto de 1891.—Se insiste en la ley expedida el 25 de octubre de 1889, por la que se separan las Secretarías de las Juntas Departamentales de las que corresponden a las Prefecturas.—Peruano, segundo semestre de 1891, número 25.—Aranda, página 1.

Descubrimiento o denuncio de rentas o bienes nacionales.

Véase: Bienes nacionales, Ley de 22 de diciembre de 1888.

Descubrimiento o denuncio de rentas o bienes nacionales.

Véase: Rentas y bienes nacionales, Ley de 22 de diciembre de 1888.

Desecación.

Véase: Lagunas de Compín, Ley número 2599 de 3 de diciembre de 1917.

Desecación de la laguna de Huauco.

Ley número 871 de 28 de noviembre de 1908.—Se vota en el Presupuesto General de la República en dos años consecutivos, la suma de setecientas cincuenta libras, en cada uno, para la desecación de esta laguna en la provincia de Celendín.—Peruano, segundo semestre de 1909, número 77.—Anuario, tomo III, página 59.—Ríos, página 81.

Desecación de lagunas y terrenos pantanosos.

Véase: Código de Aguas, Ley de 25 de febrero de 1902, título II, capítulo VII.

Desecación de la laguna de Samanco.

Ley número 2096 de 8 de enero de 1915.—Se autoriza al Concejo Provincial de Casma para que levante un empréstito de dos mil quinientas libras que destinará exclusivamente a satisfacer los gastos que demande la obra de desecación de la laguna de Samanco.—Peruano, 1915, segundo semestre, número 9.—Anuario, tomo IX, página 78.—Ríos, página 255.

Desecación de las lagunas de Ancón.

Ley número 2171 de 11 de noviembre de 1915.—Se consigna en el Presupuesto departamental de Lima una partida de seiscientas libras para esta obra.—Peruano, segundo semestre, número 58.—Anuario, tomo X, página 29.

Desecación de las lagunas de Ancón.

Véase: Lagunas de Ancón, Resolución Legislativa número 2524 de 15 de noviembre de 1917.

Desecación de Trujillo.

Ley de 23 de noviembre de 1903.—Se vota en el Presupuesto General de la República la suma de dos mil libras para llevar a cabo esta obra.—Aranda, página 34.—Fuentes Castro, página 72.—Ríos, página 134.

Desecación de Trujillo.

Ley número 790 de 26 de octubre de 1908.—Se consigna en el Presupuesto General de la República una partida de

dos mil libras para esta obra.—Peruano, segundo semestre de 1909, número 50.—Anuario, tomo III, página 27.—Ríos, página 37.

Desmontes de las minas.

Ley número 1790 de 28 de diciembre de 1912.—Se declara que al aquirirse una mina, por denuncio o sustitución, se adquieren los que se encuentren en sus canchas, aunque se hallen fuera del perímetro de la concesión y que no son denunciables separadamente.—Anuario, tomo VII, página 113.—Ríos, página 93.

Desnaturalización y venta de alcoholes.

Ley número 1276 de 16 de marzo de 1910.—Se dispone que debe hacerse por cuenta del Estado.—Peruano, segundo semestre, número 50.—Anuario, tomo IV, página 90.—Ríos, 1909, página 138.

Destitución de jueces.

Véase: Funcionarios judiciales, Ley de 23 de setiembre de 1901.

Desvoyes, Marcelo.

Véase: Asimilación, Ley número 1917 de 11 de diciembre de 1913.

Detann, Agustín.

Resolución Legislativa de 24 de octubre de 1901.—Se resuelve dispensarle el tiempo de servicios que la faltó, a fin de que el Ejecutivo mande revalidar su cédula de invalidez con el haber correspondiente a la clase de capitán de fragata que obtuvo por Resolución Suprema de 21 de mayo de 1899.—Aranda, página 194.—Fuentes Castro, página 98.—Ríos, página 18.

Determinación de fronteras.

Véase: Tratado de límites con el Brasil, Resolución Legislativa número 1225 de 15 de enero de 1910.

Deuda externa.

Véase: Arreglos con la "Peruvian Corporation", Ley de 2 de diciembre de 1897.—Resolución Legislativa de 14 de noviembre de 1898.

Deuda externa.

Véase: Tenedores de bonos de la deuda externa, Ley de 3 de noviembre de 1889; Ley de 23 de noviembre de 1889.

Deuda externa.

Véase: Contrato con los Tenedores de bonos, Resolución Legislativa de 11 de enero de 1890.

Deuda externa.

Resolución Legislativa de 5 de setiembre de 1892.—Se absuelve la consulta del Ejecutivo sobre el alcance que debe darse a las cláusulas 10 y 32 del contrato celebrado con los Tenedores de Bonos.—Peruano, segundo semestre, número 27.—Aranda, página 206.

Deuda externa.

Resolución Legislativa de 14 de noviembre de 1893.—Se autoriza al Ejecutivo para que contrate *ad referendum* con la "Peruvian Corporation" la manera de exonerar al Estado del pago de las anualidades de 80,000 libras, estipuladas en la cláusula 22 del pacto cancelatorio, dando cuenta al Congreso.—Aranda, página 134.

Deuda externa.

Véase: Cédulas y bonos de la deuda externa, Resolución Legislativa de 18 de agosto de 1898.

Deuda externa.

Véase: Arreglos con la "Peruvian Corporation", Resolución Legislativa números 37 y 455 de 25 de noviembre de 1904 y 21 de diciembre de 1906, respectivamente.

Deuda flotante.

Ley—anulada—de 9 de octubre de 1894.—Se manda liquidar la proveniente de los servicios que corresponden a los presupuestos de 1887 a 1893, inclusive.—Peruano, segundo semestre, número 36.—Véase: Nulidad de leyes.

Deuda interna.

Resolución Legislativa de 6 de noviembre de 1891.—Dispone que el Poder Ejecutivo emita los títulos correspondientes a la cantidad depurada y liquidada de los créditos presentados durante la prórroga concedida por ley de 14 de noviembre de 1890; que se apliquen veinte mil soles mensualmente a la amortización; que se hagan amortizaciones extraordinarias, y que los bonos de la deuda interna consolidada se admitan para afianzar o garantizar obligaciones a favor del Estado y para cubrir reparos o alcances de cuenta fiscales.—Aranda, página 62.

Deuda interna.

Ley de 16 de noviembre de 1893.—Se dispone que el Gobierno termine su consolidación.—Peruano, segundo semestre, número 63.—Aranda, página 48.

Deuda interna.

Ley de 11 de setiembre de 1894.—Se suspende los servicios de amortización y canje, mientras se obtenga la pacificación de la República.—Peruano, segundo semestre, número 28.

Véase: *Nulidad de leyes,* Ley de 20 de diciembre de 1895.

Deuda interna.

Véase: Dirección General del Crédito Público, Ley de 12 de junio de 1889.

Deuda interna de la República.

Ley de 12 de junio de 1889.—Se la reconoce y consolida y se determinan los fondos con que debe atender a su servicio.—Peruano, primer semestre, número 73.—Aranda, página 100.

Deuda interna.

Ley de 17 de octubre de 1889.—Se modifica el artículo 10 de la ley de 12 de junio de 1889.—Aranda, página 119.

Deuda interna.

Ley de 31 de octubre de 1889.—Se dictan las disposiciones convenientes para que la Dirección del Crédito Público y la Junta de Vigilancia procedan inmediatamente a hacer el servicio de intereses y amortización que corresponden.—Peruano, segundo semestre, número 57.—Aranda, página 124.

Deuda interna.

Ley de 12 de noviembre de 1889.—Dispone que las letras que el Gobierno giró sobre Europa en 1879 y que fueron protestadas, no deben incluírse en la deuda interna consolida y quedarán sujetas a lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 12 de junio de 1889.—Aranda, página 137.

Deuda interna.

Resolución Legislativa de 14 de noviembre de 1890.—Se concede un nuevo plazo de seis meses para que dentro de él pueda solicitarse la liquidación de las deudas a que se refie-

re el artículo 15 de la ley de 12 de junio de 1889.—Peruano, segundo semestre, número 65.—Aranda, página 141.

Deuda interna.

Resolución Legislativa de 18 de noviembre de 1890.—Formalidades para la liquidación y depuración de los créditos comprendidos en ella.—Peruano, segundo semestre, número 60.—Aranda, página 142.

Deuda interna.

Véase: Vales de la deuda interna, Resolución Legislativa de 13 de noviembre de 1891.

Deuda interna.

Véase: Deuda pública, Ley de 17 de diciembre de 1898.

Deuda interna.

Véase: Títulos de deuda interna, Ley número 2713 de 6 de febrero de 1918.—Ley número 2736 de 20 de abril de 1918.

Deuda interna.

Ley número 2945 de 11 de diciembre de 1918.—Se prorroga el plazo fijado en el artículo 12 de la ley de deuda interna número 2713 y en el 11 de la resolución que la reglamenta, para la presentación de los documentos justificativos de créditos contra el Estado, correspondientes a los seis ramos de la administración pública, hasta el 31 de diciembre del presente año.—Peruano, primer semestre de 1919, número 38.—Anuario, tomo XIII, página 146.

Deuda Pública.

Ley de 17 de diciembre de 1898.—Se crea un papel de "Deuda pública", sin intereses, pero amortizable con un fondo que no baje de S. 250,000 anuales de forzosa inclusión en el Presupuesto General de la República, para el pago de los créditos que se especifican.—Peruano, segundo semestre, número 68.—Aranda, página 34.—Fuentes Castro, página 54.—Ríos, página 109.

Deudas.

Véase: Créditos.

Deudas a las Juntas Departamentales.

Ley número 39 de 30 de noviembre de 1904.—Se prescribe el pago y la manera de hacerlo por el Gobierno a las

Juntas Departamentales.—Anuario, tomo I,, página 16 y 198.—Fuentes Castro, página 38.—Ríos, página 45.

Deudas de las Juntas Departamentales.

Resolución Legislativa número 378 de 28 de noviembre de 1906.—Se resuelve que los créditos existentes por servicios dejados de cubrir, con anterioridad al 20 de marzo de 1895, sean pagados en bonos de la deuda pública, debiendo abonarse en efectivo y con cargo a las rentas generales los contraídos con posterioridad a la citada fecha.—Peruano, 1907, primer semestre, número 14.—Anuario, tomo I, página 198.—Fuentes Castro, página 115.—Ríos, página 121.

Deuda del correo.

Ley número 463 de 26 de diciembre de 1906.—Se consigna en el Presupuesto General de la República la suma de cuatro mil cuatrocientas libras para atender al servicio de amortización e intereses del capital de dieciocho mil libras prestado por la Compañía Nacional de Recaudación.—Anuario, tomo I, página 237.—Fuentes Castro, página 187.—Ríos, página 184.

Deudas de los Ministerios.

Ley número 353 de 22 de noviembre de 1906.—Se vota en el Presupuesto General de la República por dos años consecutivos la cantidad de doce mil quinientas libras en cada uno, para pagar las deudas del Estado por servicios de los seis Ministerios.—Anuario, tomo I, página 190.—Fuentes Castro, página 99.—Ríos, página 107.

Deudas y créditos bancarios y comerciales.

Véase: Moratorias, Ley número 2075 de 19 de diciembre de 1914.

Deudos de los combatientes de Tarapacá, Arica, San Pablo, Campo de la Alianza y Huamachuco.

Véase: Prescripción de acciones contra el Estado, Ley número 34 de 21 de noviembre de 1904.

Deudos de los combatientes de Arica.

Véase: Combatientes de Arica, Ley número 2434 de 3 de setiembre de 1917.

Déustua.

Véase: Distrito de Cabana, Ley número 904 de 5 de diciembre de 1908.

Déustua, Virginia.

Resolución Legislativa número 338 de 19 de noviembre de 1906.—Se declara que tiene derecho a que se le expida cédula de montepío con la pensión de treinta y seis soles sesenta y seis centavos mensuales.—Peruano, segundo semestre, número 47.—Anuario, tomo I, página 185.—Fuentes Castro, página 90.—Ríos, página 99.

Déustua viuda de Arias, Natalia.

Resolución Legislativa número 942 de 10 de diciembre de 1908.—Se le concede un premio pecuniario de quinientas libras.—Peruano, primer semestre de 1910, número 8.—Anuario, tomo III, página 88.—Ríos, página 121.

Devengados.

Resolución Legislativa número 2906 de 2 de diciembre de 1918.—Se declara que el reconocimiento de servicios en el orden civil y militar, de los cuales se derivan derechos a goces de jubilación, cesantía, retiro o montepío, no da opción a los interesados a reclamar suma alguna, por época anterior a la fecha de la correspondiente resolución legislativa. —Peruano, primer semestre de 1919, número 22.—Anuario, tomo XIII, página 114.

Devoto, Juan Francisco.

Véase: Créditos del Estado, Resolución Legislativa de 25 de octubre de 1892.

Día feriado.

Ley número 1705 de 3 de diciembre de 1912, artículo 2o.—Se declara tal el día 30 de agosto consagrado a Santa Rosa de Lima.—Peruano, 1913, primer semestre, número 1.—Anuario, tomo VII, página 62.—Ríos, página 49.

Día feriado.

Resolución Legislativa número 2130 de 17 de agosto de 1915.—Se declara feriado el 18 de agosto, día de la exaltación del doctor don José Pardo al mando supremo.—Peruano, segundo semestre, número 6.—Anuario, tomo X, página 7.

Día feriado.

Véase: Tricentenario de Santa Rosa, Ley número 2430 de 22 de agosto de 1917.

Día feriado.

Resolución Legislativa número 2468 de 10 de octubre de 1917.—Se declara día feriado el 12 de octubre de cada año, en homenaje a la nación española y a Cristóbal Colón, descubridor de América.—Peruano, segundo semestre, número 89.—Anuario, tomo XII, página 37.

Días feriados.

Ley número 2751 de 28 de mayo de 1918.—Se declara feriados, para los efectos civiles, el día 19 de marzo (San José) y el de Corpus Christi, cuya fecha es movible.—Peruano, segundo semestre, número 37.—Anuario, tomo XII, página 242.

Días feriados.

Véase: Fiesta Nacional, Ley número 2841 de 14 de noviembre de 1918.

Días no feriados.

Ley número 1705 de 3 de diciembre de 1912, artículo 1o.—Para los efectos civiles, se declaran no feriados los días: 2 de febrero (la Purificación de Nuestra Señora), 19 de marzo (San José), 25 de marzo (la Encarnación del Señor), 8 de setiembre (la Natividad de la Santísima Virgen) y el de Corpus Christi, cuya fecha es movible.—Peruano, 1913, primer semestre, número 1.—Anuario, tomo VII, página 62.—Ríos, página 49.

Díaz, David A.

Resolución Legislativa número 2538 de 17 de noviembre de 1917.—Se le declara profesor titular principal de la quinta asignatura de Matemáticas del Colegio Nacional de la Libertad de Moquegua.—Peruano, segundo semestre, número 135.—Anuario, tomo XII, página 82.

Díaz, Elías.

Resolución Legislativa número 1613 de 14 de noviembre de 1912.—Indulto.—Peruano, segundo semestre número 118.—Anuario, tomo VII, página 21.—Ríos, página 18.

Díaz, Emilio.

Resolución Legislativa de 26 de noviembre de 1895.—Se le declara comprendido en la ley de 26 de enero de 1869, por haber concurrido al combate del Dos de Mayo y, en consecuencia se dispone, que se le expidan despachos de capitán de navío efectivo.—Aranda, página 83.—Fuentes Castro, página 22.

Díaz, Farfán Domingo A.

Resolución Legislativa número 769 de 14 de octubre de 1908.—Indulto.—Peruano, 1909, segundo semestre, número 46.—Anuario, tomo III, página 20.—Ríos, página 27.

Díaz y Villalta, Manuel.

Resolución Legislativa número 1415 de 29 de setiembre de 1911.—Indulto.—Peruano, segundo semestre, número 80.—Anuario, tomo VI, página 9.—Ríos, página 7.

Díaz, José del Cármen.

Resolución Legislativa número 1108 de 8 de octubre de 1909.—Indulto.—Peruano, 1910, segundo semestre, número 17.—Anuario, tomo IV, página 10.—Ríos, página 22.

Díaz, Juan C.

Resolución Legislativa número 1991 de 13 de octubre de 1914.—Se le asciende a la clase de coronel efectivo de infantería de ejército.—Anuario, tomo IX, página 21.—Ríos, página 207.

Díaz, Matías.

Resolución Legislativa de 2 de noviembre de 1888.—Se le concede indulto del tiempo que le falta para cumplir su condena.—Aranda, página 41.

Díaz, Salomón

Resolución Legislativa número 1331 de 17 de noviembre de 1910.—Indulto.—Anuario, tomo V, página 20.—Ríos, página 23.

"Diccionario Biográfico de los Fundadores de la República del Perú".

Véase: Paz Soldán, Juan Pedro, Ley número 2876 de 27 de noviembre de 1918.

"Diccionario Biográfico de Peruanos Contemporáneos".

Véase: Paz Soldán, Juan Pedro, Ley número 2876 de 27 de noviembre de 1918.

Dietas.

Véase: Representantes a Congreso, Ley de 8 de julio de 1886.

Dietas y leguajes.

Véase: Emolumentos de los Representantes a Congreso, Ley de 26 de octubre de 1891.

Dietas y leguajes de los Representantes a Congreso:

Véase: Emolumentos, Ley número 196, de 1o. de febrero de 1906; Ley número 1247 de 17 de febrero de 1910.

Dietas y mortuorios.

. Ley número 2244 de 12 de setiembre de 1916.—Se declaran inembargables las sumas de dinero o las especies que las sociedades de auxilios mútuos entregan a sus afiliados en caso de enfermedad, o las que por fallecimiento de éstos entregan a sus familias.—Peruano, segundo semestre número 73.—Anuario, tomo XI, página 12.

Diez Canseco, Fermín.

Véase: Traslación de restos, Resolución Legislativa de 13 de octubre de 1890.

Diez Canseco, Jesús Antonio.

Resolución Legislativa número 1650 de 23 de noviembre de 1912.—Se le declara profesor titular de la segunda asignatura de Letras del Colegio de Nuestra Señora de la Independencia Americana.—Peruano, segundo semestre, número 134.—Anuario, tomo VII, página 37.—Ríos, página 31.

Diez Canseco, José Manuel.

Resolución Legislativa número 351 de 21 de noviembre de 1906.—Se le asciende a la clase de coronel efectivo de caballería de ejército.—Peruano, segundo semestre, número 47.—Anuario, tomo I, página 190.—Fuentes Castro, página 98.—Ríos, página 106.

Diez Canseco, Juana.

Resolución Legislativa de 30 de octubre de 1893.—Se le acuerda, como montepío, las dos terceras partes del haber correspondiente a la clase en que falleció su hermano, el capitán de corbeta don Fermín Diez Canseco.—Peruano, primer semestre de 1894, número 12.—Aranda, página 79.

Diez Canseco, Juana.

Resolución Legislativa de 8 de agosto de 1899.—Se resuelve que debe abonársele íntegramente la pensión de montepío que le acuerda la Resolución Legislativa de 24 de oc-

tubre de 1893.—Aranda, página 130.—Fuentes Castro, página 71.—Ríos, página 27.

Diez Canseco, Manuel Francisco.

Resolución Legislativa de 22 de setiembre de 1903.—Se le asciende a la efectividad de coronel de infantería.—Peruano, segundo semestre, número 75.—Aranda, página 281.—Fuentes Castro, página 82.—Ríos, página 42.

Diez Canseco, Manuel Francisco.

Resolución Legislativa número 2667 de 24 de diciembre de 1917.—Se manda reconocer de abono en su libreta de servicios los que prestó al país durante el período de tiempo comprendido del mes de setiembre de 1861 al de octubre de 1883, o sea siete años, ocho meses y veinte días.—Peruano, primer semestre de 1918, número 27.—Anuario, tomo XII, página 175.

Diez Canseco, María.

Resolución Legislativa de 1o. de setiembre de 1890.—Se resuelve abonarle el íntegro de su cédula de montepío.—Aranda, página 50.—Fuentes Castro, página 50.—Ríos, página 56.

Diez Canseco, Pedro Antonio.

Resolución Legislativa de 24 de octubre de 1891.—Su ascenso a la clase de coronel efectivo.—Peruano, segundo semestre, número 50.—Aranda, página 53.

Diez Canseco, Pedro A.

Resolución Legislativa número 1576 de 20 de setiembre de 1912.—Se le asciende a la clase de General de Brigada.—Anuario, tomo VII, página 5.—Ríos, página 3.

Diez Canseco viuda de Carbajal, Rosa.

Resolución Legislativa de 29 de agosto de 1889.—Se le concede montepío como viuda del teniente coronel Adeodato Carbajal, cuyos servicios deben considerarse abonables hasta la terminación de la contienda nacional.—Aranda, página 291.

Diputaciones de Comercio.

Véase: Tribunal del Consulado, Ley de 3 de setiembre de 1887.

Diputaciones por Lima.

Ley número 2334 de 28 de agosto de 1916.—Se modifica la ley de 9 de febrero de 1863 en el sentido de que co-

rresponde a la provincia del cercado de Lima, seis diputados propietarios y seis suplentes.—Peruano, segundo semestre, número 49.—Anuario, tomo XI, página 6.

Diputado por Convención, señor David Samanez Ocampo.
Véase: Desafuero, Resolución Legislativa número 1396 de 8 de mayo de 1911.

Diputados.
Véase: Representantes a Congreso.

Diputados.
Véase: Incompatibilidad, Ley número 1131 de 25 de octubre de 1909.

Diputados y Senadores.
Véase: Representantes a Congreso, Ley de 8 de julio de 1886.

Diputados y Senadores.
Véase: Funcionarios o empleados jubilados, Ley número 2001 de 25 de octubre de 1914.—Reconocimiento de servicios, Ley número 2337.

Diputados suplentes.
Véase: Emolumentos de los diputados suplentes, Ley número 1247 de 17 de febrero de 1910.

Diplomas.
Véase: Abogados, Ley de 5 de octubre de 1899.

Dique.
Ley número 192 de 5 de febrero de 1906.—Se aumenta en dos mil libras al año la partida destinada a gastos de dique.—Anuario, tomo I, página 133.—Aranda, página 215.

Dique.
Ley número 491 de 5 de setiembre de 1907.—Se rebaja a mil libras, solo por el año 1908, la suma votada para gastos de dique.—Anuario, tomo II, página 10.—Ríos, página 12.

Dique.
Ley número 1034 de 13 de febrero de 1909.—Se vota en el Presupuesto General de la República a partir de 1909, la cantidad de tres mil cuatrocientas libras al año para aumentar la partida del Presupuesto destinada a gastos de

dique.—Peruano, primer semestre de 1910, número 28.—Anuario, tomo III, página 133.—Ríos, página 176.

Dique en Pachaya.

Ley número 653 de 16 de noviembre de 1907.—Se vota en el Presupuesto General de la República, la cantidad de seiscientas cincuenta libras para la construcción de un dique en la quebrada de Pachaya, provincia de Lucanas.—Peruano, 1908, segundo semestre, número 32.—Anuario, tomo II, página 71.—Ríos, página 110.

Dique flotante en el Callao.

Véase: Empresa del Dique flotante del Callao, Resolución Legislativa de 27 de octubre de 1888.

Dirección de Fomento.

Véase: Legalización de partidas, Ley número 167 de 30 de diciembre de 1905, pliego 6o. ordinario, capítulo I.

Dirección de Aduanas y Contribuciones.

Ley número 3062 de 18 de enero de 1919.—Se aumenta a veinticinco libras peruanas mensuales, el haber del oficial primero de la Contaduría de Aduanas.—Peruano, primer semestre, número 79.—Anuario, tomo XIII, página 243.

Dirección de Aduanas y Contribuciones.

Ley número 3064 de 20 de enero de 1919.—Se aumenta en cinco libras peruanas mensuales el haber del jefe de la Sección de Contribuciones y el del Contador General de Aduanas de la Dirección de Aduanas y Contribuciones.—Peruano, primer semestre, número 80.—Anuario, tomo XIII, página 245.

Dirección de Guerra.

Véase: Legalización de partidas, Ley número 167 de 30 de diciembre de 1905, pliego 5o. ordinario, capítulo I.

Dirección de Instrucción.

Ley número 3038 de 3 de enero de 1919.—Se aumenta a diez y ocho libras peruanas, al mes, el haber del guarda almacen de la Dirección de Instrucción en el Ministerio del ramo, a cuyo efecto se consignará la partida correspondiente en el Presupuesto General de la República.—Peruano, primer semestre, número 70.—Anuario, tomo XIII, página 224.

Director General de Justicia.

Véase: Ministerio de Justicia, Ley número 3034 de 3 de enero de 1919.

Dirección de Marina.

Véase: Legalización de partidas, Ley número 167 de 30 de diciembre de 1905, pliego 5o. ordinario, capítulo I.

Dirección General de Aduanas.

Véase: Aduanas, Ley de 31 de octubre de 1888 y Resolución Legislativa de la misma fecha.

Director General de Correos y Telégrafos.

Véase: Coreos y Telégrafos, Ley número 2857 de 23 de noviembre de 1918.

Dirección General de Crédito Público.

Ley de 12 de junio de 1889, artículo 12.—Se crea esta oficina, bajo la dependencia del Ministerio de Hacienda, para la consolidación y servicio de la deuda interna.—Aranda, página 100.

Dirección General de Crédito Público.

Ley de 29 de agosto de 1889.—Organización de esta oficina.—Peruano, segundo semestre, número 29.—Aranda, página 112.

Dirección General de Hacienda.

Ley de 13 de octubre de 1890.—Se crea dos plazas de amanuense con la dotación de seiscientos soles anuales, cada una.—Peruano, segundo semestre, número 44.—Aranda, página 3.

Dirección General de Industrias.

Ley de 6 de noviembre de 1889.—Su creación y organización en el Ministerio de Hacienda y supresión de la Sección 2a. de Minería, Comercio e Industrias del mismo Ministerio.—Peruano, segundo semestre, número 60.—Aranda, página 134.

Dirección General de Industrias.

Resolución Legislativa de 14 de noviembre de 1892.—Se asigna al portero el haber de cuatrocientos veinte soles al año.—Aranda, página 227.

Dirección General de Instrucción.

Ley número 2920 de 6 de diciembre de 1918.—Se eleva a quince libras peruanas mensuales el haber de los ofi-

ciales auxiliares y el del bibliotecario de la Dirección General de Instrucción Pública; a veinte libras el del jefe del Archivo y Mesa de Partes de la misma dependencia, y a doce libras el del auxiliar de esta oficina.—Peruano, primer semestre de 1919, número 27.—Anuario, tomo XIII, página 126.

Dirección General de Instrucción Pública.

Ley de 29 de agosto de 1889.—Organización en esta oficina.—Peruano, segundo semestre, número 29.—Aranda, página 112.

Dirección General de Instrucción.

Ley número 3035 de 3 de enero de 1919.—Se eleva a cincuenta libras peruanas mensuales el haber del Director General de Instrucción Pública, en el Ministerio del ramo.—Peruano, primer semestre de 1919, número 69.—Anuario, tomo XIII, página 222.

Dirección General de Instrucción Primaria.

Ley número 3036 de 3 de enero de 1919.—Se eleva a veinte libras peruanas mensuales el haber del Oficial auxiliar de la Sección de Instrucción Primaria de la Dirección General del ramo.—Peruano, primer semestre de 1919, número 69.—Anuario, tomo XIII, página 222.

Dirección General de Instrucción.

Ley número 3059 de 9 de enero de 1919.—Se asigna al Jefe de la Sección Media y Superior de la Dirección General de Instrucción el haber mensual de treintaicinco libras peruanas.—Peruano, primer semestre, número 78.—Anuario, tomo XIII, página 241.

Dirección General de Justicia.

Véase: Ministerio de Justicia, Ley número 3034 de 3 de enero de 1919.

Dirección del Crédito Público.

Véase: Deuda Interna, Ley de 31 de octubre de 1889.

Dirección del Crédito Público.

Ley de 22 de setiembre de 1893.—Sobre su organización.—Aranda, página 9.

Dirección del Crédito Público.

Resolución Legislativa—anulada—de 31 de diciembre de 1894.— Se dispone que el Supremo Gobierno le pague,

con los primeros fondos que ingresen a la Caja Fiscal después de restablecido el orden público, los cuarenta y tres mil soles que le adeuda.—Peruano, primer semestre de 1895, número 8.

Véase: Nulidad de leyes.

Dirección del Ministerio de Gobierno.

Resolución Legislativa de 23 de octubre de 1896.—Se consigna en el Presupuesto General de la República una partida de 3,600 soles anuales para el sueldo del Director.—Peruano, segundo semestre, número 59.—Aranda, página 58. Fuentes Castro, página 30.—Ríos, página 94.

Dirección del Ministerio de Justicia.

Resolución Legislativa de 20 de noviembre de 1896.—Se consigna en el Presupuesto General de la República la partida de tres mil seiscientos soles anuales para el sueldo del Director.—Peruano, segundo semestre, número 54.—Aranda, página 66.—Fuentes Castro, página 40.—Ríos, página 68.

Dirección del Tesoro.

Ley númro 1069 de 3 de marzo de 1909.—Se crea en esta Sección dos plazas de auxiliares para la contabilidad.—Anuario, tomo III, página 54.—Ríos, página 203.

Dirección de Marina.

Resolución Legislativa de 9 de noviembre de 1888.—Se aumenta la planta de empleados con un jefe auxiliar de la clase de Capitán de Navío.—Peruano, segundo semestre, número 57.—Aranda, página 44.

Dirección de Obras Públicas.

Ley de 19 de noviembre de 1888.—Su creación en el Ministerio de Gobierno.—Aranda, página 18.

Dirección de Obras Públicas.

Ley de 20 de diciembre de 1895.—Se aumenta el personal con un oficial primero archivero y un amanuense.—Peruano, primer semestre de 1896, número 26.—Aranda, página 38.—Fuentes Castro, página 112.

Dirección de Obras Públicas del Ministerio de Fomento.

Ley de 1o. de agosto de 1899.—Se aumenta a tres mil seiscientos soles anuales el haber del Director.—Peruano, primer semestre de 1900, número 11.—Aranda, página 83. Fuentes Castro, página 22.—Ríos, página 5.

Dirección de Obras Públicas.

Ley número 913 de 7 de diciembre de 1908.—Se aumenta a quince libras mensuales el haber de los auxiliares de las secciones de "Vías de Comunicación", "Obras diversas" y "Aguas e Irrigación".—Peruano, segundo semestre de 1909, número 84.—Anuario, tomo III, página 75.—Ríos, página 103.

Dirección de Obras Públicas del Ministerio de Fomento.

Ley número 2747 de 20 de mayo de 1918, artículo 15.—Se dispone que, además del personal con que actualmente funciona, tenga las plazas, servicio y asisgnaciones que se indican.—Peruano, primer semestre, número 145.

Dirección de Policía.

Ley de 19 de noviembre de 1888.—Su creación en el Ministerio de Gobierno.—Aranda, página 18.

Dirección de Policía.

Ley de 10 de diciembre de 1895.—Se reorganiza con la misma planta de empleados y escala de sueldos que actualmente tiene la Dirección de Gobierno en el Ministerio del ramo.—Peruano, primer semestre de 1896, número 1.—Aranda, página 26.—Fuentes Castro, página 53.

Dirección de Policía.

Véase: Oficial archivero de la Dirección de Policía.—Resolución Legislativa de 28 de octubre de 1899.

Dirección de Policía.

Resolución Legislativa de 8 de noviembre de 1899.—Se aumenta en cincuenta soles mensuales el haber que disfruta el Director del Ramo en el Ministerio de Gobierno.—Fuentes Castro, página 68.—Ríos, página 78.

Director de la Biblioteca y Archivo Nacional.

Resolución Legislativa de 26 de octubre de 1891.—Se eleva su haber a dos mil cuatrocientos soles anuales.—Aranda, página 54.

Dirección de Salubridad Pública.

Ley de 6 de noviembre de 1903.—Se crea en el Ministerio de Fomento la Dirección de Salubridad que constará de las secciones de Higiene y de Demografía.—Peruano, segundo semestre, número 133.—Aranda, página 22.—Fuentes Castro, página 30.—Ríos, página 80.

Dirección de Salubridad.

Ley número 401 de 3 de diciembre de 1906.—Se aumenta en cinco libras mensuales el haber del Jefe de la Sección de Higiene y en una libra mensual el de cada uno de los tres amanuenses a que se refiere la ley de1903 (6 de noviembre). Anuario, tomo I, página 206.—Fuentes Castro, página 129. Ríos, página 134.

Dirección de Salubridad del Ministerio de Fomento.

Ley número 2747 de 20 de mayo de 1918, artículo 24.—Se dispone que, además del personal con que figura en el pliego ordinario del Presupuesto para 1918, funcionará, a partir de ese año, con el personal y asignaciones que se indican.—Peruano, primer semestre, número 145.

Dirección Técnica de Agricultura y Ganadería.

Ley número 2747 de 20 de mayo de 1918, artículo 10.—Se crea esta Dirección con la planta de empleados y asignaciones que se indican.—Peruano, primer semestre, número 145.

Director General de Hacienda.

Ley de 5 de noviembre de 1889.—Se aumenta su haber a tres mil seiscientos soles anuales.—Peruano, segundo semestre, número 60.—Aranda, página 130.

Director de la Escuela de Ingenieros.

Resolución Legislativa número 97 de 5 de octubre de 1905.—Se aumenta a cinco libras el haber mensual del Director, señor Eduardo Habich y se le concede la propiedad del empleo.—Anuario, tomo I, página 39.—Aranda, página 353.—Fuentes Castro, página 22.—Ríos, página 40.

Director de la Escuela Naval.

Véase: Escuela Naval, Ley número 188 de 1o. de febrero de 1906.

Director del Crédito Público.

Ley número 1069 de 3 de marzo do 1909.—Aumento de haber.—Anuario, tomo III, página 54.—Ríos, página 203.

Directores de Beneficencia.

Véase: Reelección, Ley número 863 de 26 de noviembre de 1908.

Directores de Contabilidad, Depósitos y Resguardo.

Véase: Aduana del Callao, Ley número 148 de 25 de noviembre de 1905.

Directores de Fomento, Obras Públicas y Salubridad.

Véase: Ministerio de Fomento, Ley número 185 de 1o. de febrero de 1906.

Directores, Gerentes o Empleados.

Véase: Incompatibilidad, Ley número 1098 de 2 de octubre de 1909.

Discordias.

Ley número 257 de 24 de octubre de 1906.—Se determina el número de votos necesario para resolver el recurso de nulidad en los casos de discordia.—Anuario, tomo I, página 157.—Ríos, página 39.

Distribución proporcional.

Véase: Fondos Fiscales, Ley de 3 de noviembre de 1886, artículo 7o.

Distribución de Aguas.

Véase: Reglamento de Cerdán, Ley de 23 de diciembre de 1895.

Distribución de Aguas.

Resolución Legislativa de 18 de diciembre de 1895.—Se dispone que un ingeniero hidráulico estudie la manera de dar una justa y equitativa distribución a las aguas del río Jequetepeque.—Peruano, segundo semestre, número 80. Aranda, página 87.—Fuentes Castro, página 31.

Distrito de Aco.

Ley número 2604 de 3 diciembre de 1917.—Se crea en la provincia de Jauja un distrito que se denominará Aco, el que tendrá por capital el pueblo del mismo nombre y estará formado, además, de los pueblos de Usibamba, Quichas y Caquicocha.—Peruano, primer semestre de 1918, número 14.—Anuario, tomo XII, página 133.

Distrito de Acolla.

Ley número 569 del 16 de octubre de 1907.—Se divide en dos este distrito de la provincia de Jauja: uno conservará su antiguo nombre, tendrá por capital el pueblo de la misma denominación y comprenderá además los pueblos de Concho, Pachascuchi y Yanamarca y las haciendas de Tingo, Tingo—Pacha, Chuquishuari y Sacas.—Véase: Distrito de Marco.—Peruano, segundo semestre, número 121.—Anuario, tomo II, página 40.—Ríos, página 61.

Distrito de Acos.

Ley número 296 de 6 de noviembre de 1906.—Se crea en la provincia de Acomayo, un quinto distrito que se denominará Acos y estará formado por el pueblo del mismo nombre, que será la capital, y los de Huayquí y Corma, y cuyos límites serán los mismos que actualmente los separan de los otros distritos.—Peruano, segundo semestre, número 51.—Anuario, tomo I, página 171.—Fuentes Castro, página 61.—Ríos, página 68.

Distrito de Acostambo.

Ley número 1529 de 8 de enero de 1912.—Se crea este distrito, dividiendo el de Ñahuimpuquio, en la provincia de Tayacaja, tendrá por capital el pueblo de su nombre y conservará los pueblos y anexos que actualmente tiene.—Peruano, primer semestre de 1912, número 20.—Anuario, tomo VI, página 61.—Ríos, página 64.

Distrito de Ahuac.

Véase: Ahuac, Ley número 110 de 14 de noviembre de 1905.

Distrito de Aija.

Ley número 715 de 21 de diciembre de 1907.—Divídese este distrito, de la provincia del cercado de Huaraz, en tres: Aija, Succha y Huayan, siendo la línea divisoria entre ellos, la que separa en la actualidad a los pueblos que los forman, extendiéndose hasta donde alcance la jurisdicción de cada uno. El distrito de Aija tendrá por capital la villa de su nombre, que se eleva a la categoría de ciudad, y será formado por ésta y por el pueblo de La Merced con todos los caseríos comprendidos dentro de sus actuales límites y jurisdicción.—Peruano, segundo semestre de 1908, número 57. Anuario, tomo II, página 96.—Ríos, página 51.

Distrito de Anco.

Ley número 510 de 13 de setiembre de 1907.—Se declara el pueblo de Chiquintira, capital de este distrito de la provincia de La Mar.—Peruano, segundo semestre, número 69.—Anuario, tomo II, página 16.—Ríos, página 23.

Distrito de Andahuaylillas.

Ley número 2081 de 12 de diciembre de 1914.—Se crea en la provincia de Quispicanchi el distrito de Andahuaylillas, formado por el pueblo de su nombre, que será la capital, y las haciendas y comunidades que actualmente le pertenecen; sus límites serán: por el norte, los distritos de

Caycay y Oropesa; por el este, las parcialidades de Parocán y Mayualcu; por el oeste, la cordillera de Yanacocha y por el sur los terrenos de los pueblos de Huaro.—Peruano, primer semestre de 1915, número 25.—Anuario, tomo IX, página 71.—Ríos, página 249.

Distrito de Anta.

Ley número 1345 de 28 de noviembre de 1910.—Se crea esta distrito segregándolo del de Yungar de la provincia del cercado de Huaraz; tendrá por capital el pueblo de Anta y comprenderá además los caseríos y estancias de Cántar, Pampacancha, Huacrán, Aco y Tablahuayén; sus límites serán al este, el río Santa; al oeste, las altas cumbres de la cordillera de los Andes, que lo separan del distrito de Pariacoto; al norte, la quebrada de Huarca, que lo separa del distrito de Marcará, y, al sur, la quebrada de Huayo-Shanca que lo separa del distrito de Yungar.—Anuario, tomo V, página 25.—Ríos, página 29.

Distrito de Antauta.

Ley de 25 de octubre de 1901.—Se separa del distrito de Orurillo las vice-parroquias de Antauta y Cañocota, para formar un nuevo distrito, cuyo nombre será Antauta; este distrito queda agregado a la nueva provincia de Ayaviri.—Peruano, segundo semestre, número 108.—Aranda, página 18.—Ríos, página 21.

Distrito de Apata, provincia de Jauja.

Ley de 23 de octubre de 1896, artículo 3o.—Queda este distrito constituído por los pueblos de Iscos, Pucucho, Curimarca y Uchubamba.—Ríos, página 45.

Distrito de Apata.

Ley de 25 de octubre de 1896.—Se modifica la ley de 23 de octubre estableciendo que este distrito se compondrá del pueblo de su nombre, que será la capital, y de los pueblos de Iscos, Pucucho, Uchubamba, San Lorenzo y Huamalí, y que el pueblo de Curimarca continúe formando parte del distrito del cercado de la provincia de Jauja.—Peruano, segundo semestre, número 62.—Ríos, página 95.

Distrito de Atico.

Ley de 9 de diciembre de 1897—Se crea en la provincia de Camaná este nuevo distrito, separándolo del de Caravelí y dándole por capital el pueblo del mismo nombre.—Peruano, segundo semestre, número 54.—Aranda, página 26.—Fuentes Castro, página 42.—Ríos, página 63.

Distrito de Cabana.

Ley número 904 de 5 de diciembre de 1908.—Se declara capital de este distrito del cercado de Puno, el pueblo que se ha establecido en la estación de Cabanillas, el que en lo sucesivo se denominará "Déustua".—Peruano, segundo semestre de 1909, número 84.—Anuario, tomo III, página 71.—Ríos, página 98.

Distrito de Cachicadán.

Ley de 3 de noviembre de 1900.—Se crea con la provincia de Santiago de Chuco, el distrito de Cachicadán, con el pueblo de su nombre por capital, el caserío de Chuca y las haciendas Hospital, Llaray, Porcón y Angasmarca.—Aranda, página 19.—Fuentes Castro, página 45.—Ríos, página 40.

Distrito de Cajamala.

Ley número 2616 de 10 de diciembre de 1917.—Se crea en la provincia de Pallasca un nuevo distrito que se denominará Cajamala; tendrá por capital el caserío del mismo nombre, que se eleva a la categoría de pueblo, y estará formado, además, por el pueblo de Ancos y los caseríos de Pillipampa, Chinyay y Huashgo; sus límites serán los mismos que actualmente separan los caseríos y el pueblo que lo componen, de los distritos inmediatos.—Peruano, primer semestre de 1918, número 16.—Anuario, tomo XII, página 141.

Distrito de Cajamarquilla.

Ley número 581 de 23 de octubre de 1907.—Se crea este distrito, segregándolo del de Ticllos de la provincia de Bolognesi, y se formará del pueblo de Cajamarquilla, como capital, de los de Canis y Raján y del caserío de Carhuajara, el cual queda elevado a la categoría de pueblo.—Peruano, 1908, primer semestre, número 115.—Anuario, tomo II, página 44.—Ríos, página 68.

Distrito de Callaría.

Ley de 13 de octubre de 1900, artículo 3o.—Se crea este distrito en la nueva provincia de Ucayali, dándole por capital el pueblo de San Gerónimo y comprendiendo todos los pueblos y caseríos que se encuentran en el río Ucayali y sus afluentes desde la boca del Callaría, hasta la del río Tamaya.—Peruano, segundo semestre número 47.—Aranda, página 9.—Fuentes Castro, página 17.—Ríos, página 16.

Distrito de Canchaque.

Ley de 5 de setiembre de 1904.—Se crea en la provincia en Huancabamba este distrito, que tendrá por capital el pueblo del mismo nombre y se compondrá de los pueblos de Canchaque y San Francisco; de los caseríos de Palambla, Huabal, Cilia, Andaujo, San Antonio y Sapse; de las haciendas Pajonal, Lalaques y Chanró.—Peruano, segundo semestre, número 89.—Aranda, página 89.—Fuentes Castro, página 4.

Distrito de Canchaque.

Véase: Canchaque, Ley número 2817 de 6 de noviembre de 1918.

Distrito de Carania.

Ley de 3 de diciembre de 1901.—Se crea, en la provincia de Yauyos, este distrito, segregándolo del de Laraos; Se compondrá de los pueblos de Caranía, que será la capital, Piños, Huaquis, Vitis y Huancaya.—Peruano, 1902, primer semestre, número 32.—Aranda, página 39.—Fuentes Castro, página 58.—Ríos, página 56.

Distrito de Carhuanca.

Ley número 1171 de 15 de noviembre de 1909.—Se anexa en lo política y judicial, y conservando sus actuales límites, este distrito de la provincia de Lucanas a la de Cangallo.—Peruano, segundo semestre de 1910, número 22.—Anuario, tomo IV, página 33.—Ríos, página 55.

Distrito de Cascapara.

Ley número 2208 de 29 de noviembre de 1915.—Se crea este distrito, segregándolo del antiguo distrito de Shupluy en la provincia de Yungay; su capital será el pueblo del mismo nombre y constará de los caseríos denominados Huaracpampa, Tinco, Piscap, Achín, Cashirco y Marca.—Peruano, segundo semestre, número 75.—Anuario, tomo X, página 51.

Distrito de Castilla.

Ley número 723 de 18 de agosto de 1908, artículo 1o. —El distrito de Castilla de la provincia de Piura y el del Cercado de la misma provincia, formarán un solo distrito que se llamará "del Cercado" y que tendrá por linderos los correspondientes a los dos distritos reunidos.—Peruano, 1909, segundo semestre, número 13.—Anuario, tomo III, página 3.—Ríos, página 2.

Distrito de Citabamba.

Ley de 3 de noviembre de 1900.—Nuevo distrito, creado con la provincia de Santiago de Chuco; está formado por el pueblo de Citabamba que es la capital y el caserío de Usshñobal.—Aranda, página 19.—Fuentes Castro, página 45.—Ríos, página 40.

Distrito de Colán.

Ley número 819 de 14 de noviembre de 1908.—Se traslada la capital de este distrito perteneciente a la provincia de Paita, al lugar denominado "Pueblo Nuevo", que en lo sucesivo se denominará "San Lúcas".—Peruano, segundo semestre de 1909, número 60.—Anuario, tomo III, página 37.—Ríos, página 51.

Distrito de Colca.

Ley número 631 de 11 de noviembre de 1907.—Se divide en dos este distrito de la provincia de Huancayo, conservando uno el nombre que hoy tiene y dándose al otro el de Chongos Alto. El distrito de Colca se compondrá de los pueblos de Cucho, Huacán, Chacapampa, Antacocha, Corhuacallanga y Laria y de los caseríos de Huancayo, Conal, Muestra, Chuchín, Chilchag, Sapa, Quinhuayo, Yanacairal y Palcahuaro.—Peruano, segundo semestre de 1908, número 8.—Anuario, tomo II, página 62.—Ríos, página 96.

Distrito de Combapata.

Ley número 1640 de 22 de noviembre de 1912.—Se crea este distrito segregándolo del de Tinto de la provincia de Canchis, con el pueblo de Compata por capital, el anexo de Queromarca y los caseríos y estancias situados a la orilla derecha del río "Vilcanota".—Peruano, segundo semestre, número 133.—Anuario, tomo VII, página 33.—Ríos, página 27.

Distrito de Conchucos.

Véase: División del distrito de Pallasca, Ley número 2971 de 16 de diciembre de 1918.

Distrito de Condebamba.

Véase: Condebamba, Ley de 11 de noviembre de 1896.

Distrito de Contamana.

Ley de 13 de octubre de 1900, artículo 3o.—Se crea con la nueva provincia de Ucayali, este distrito, cuya capital será el pueblo del mismo nombre y que comprenderá todos

los pueblos y caseríos que se encuentran en el río Ucayali y sus afluentes, desde la boca del Sarayacu hasta la boca del Aguitia.—Peruano, segundo semestre, número 47.—Aranda, página 9.—Fuentes Castro, página 17.—Ríos, página 16.

Distrito de Copa.

Véase: Distrito de Mangas, Ley de 22 de octubre de 1903.

Distrito de Cotarosi.

Ley núúmero 1962 de 1o. de julio de 1914.—Se crea este distrito, dividiendo el de Chalhuanca, de la provincia de Aimaraes.—Véase: Distrito de Chalhuanca.—Peruano, 1914, segundo semestre, número 15.—Anuario, tomo VIII, página 80.—Ríos, página 184.

Distrito de Chacayán.

Ley número 3029 de 30 de diciembre de 1918, artículo 1o.—Nueva demarcación.—Tendrá como capital el pueblo del mismo nombre y se compondrá, además, de los pueblos Chango, Tusi, Antapirca, Tángor, Paucar y Mito; la hacienda Chancapampa y el asiento mineral de Goyllarisquizga.—Peruano, primer semestre de 1919, número 68.—Anuario, tomo XIII, página 217.

Distrito de Chaglla.

Ley número 2889 de 29 de noviembre de 1918, artículo 2o.—Se crea, con la provincia de Pachitea, el distrito de Chaglla, que estará constituído por el pueblo de este nombre, que será la capital; los pueblos de Huanday, Muña y Huachi; los fundos Corma, Cornilla, Pampamarca, Pagratay y Santo Domingo; y las aldeas que quedan bajo su jurisdicción.—Peruano, primer semestre de 1919, número 16. —Anuario, tomo XIII, página 100.

Distrito de Challhuanca.

Ley número 1962 de 1o. de julio de 1914.—Divídese en dos este distrito de la provincia de Aimaraes: uno que conservará su nombre y capital, y será compuesto de los pueblos de Chalhuanca, Pairaca, Mutca, Chuquinga, Huayllaripa y Caraybamba; y otro que comprenderá el pueblo de Cotarosi, que será la capital, y los de Colpa, Pampamarca, Izcahuaca, Mestizas, Totora y Pisquicocha.—Peruano, 1914, segundo semestre, número 15.—Anuario, tomo VIII, página 80.—Ríos, página 184.

Distrito de Chanchamayo.

Véase: La Merced, Ley número 326 de 15 de noviembre de 1906.

Distrito de Chavin.

Ley número 1099 de 4 de octubre de 1909.—Se separa este distrito de la provincia del Dos de Mayo y se anexa a la de Huamalíes.—Peruano, segundo semestre de 1910, número 16.—Anuario, tomo IV, página 7.—Ríos, página 14.

Distrito de Chavinillo.

Ley número 203 de 14 de setiembre de 1906.—Se crea el distrito de Chavinillo, segregándolo del de Obas, de la provincia del Dos de Mayo. Dicho distrito se compondrá de los pueblos de Chavinillo, que será la capital, Yacas, Choras y Caramarca, y el de los caseríos de Raín y Llicllatambo; tendrá por límites al O. y N. los ríos Marañón y Raín, por el S. el río Rayapata y por el E. la actual línea divisoria entre las provincias de Huánuco y Dos de Mayo.—Peruano, segundo semestre, número 18.—Anuario, tomo I, página 140.—Fuentes Castro, página 6.—Ríos, página 4.

Distrito de Chiguiripe.

Véase: Chiquiripe, Ley de 31 de octubre de 1896.

Distrito de Chilcas.

Véase: Chilcas, Ley de 17 de octubre de 1893.

Distrito de Chimbote.

Ley número 417 de 6 de diciembre de 1906.—Se crea este distrito, segregándolo del de Santa; con el puerto de su nombre por capital, la pampa del mismo nombre, los cerros que separan ésta del distrito de Santa, las haciendas Tambo Real, Vinzos y Suchiman y el resto de tierras hasta sus límites con la provincia de Huaylas hacia el interior y el distrito de Nepeña hacia el Sur.—Peruano, segundo semestre, número 48.—Anuario, tomo I, página 213.—Fuentes Castro, página 141.—Ríos, página 145.

Distrito de Chinchero.

Véase: Chinchero, Ley número 59 de 9 de setiembre de 1905.

Distrito de Chocope.

Ley número 1114 de 11 de octubre de 1909.—Se crea en la provincia de Lambayeque el distrito de Chocope, que

tendrá por capital el pueblo de igual denominación y por límites, al N. E. el distrito de Olmos; al S. el de Motupe y al O. los de Motupe y Salas.—Peruano, 1910, segundo semestre, número 17.—Anuario, tomo IV, página 12.—Ríos, página 25.

Distrito de Chongos Alto.

Ley número 631 de 11 de noviembre de 1907.—Se crea este distrito en la provincia de Huancayo, separándolo del de Colca, con los pueblos de Huasicancha, Potaca, Quiruar y Huacramasana, los caseríos Chichi, Llamasillún, Quesera, Pititayo, Palmayo, Uchucuto, Palco y Tanayama y las haciendas Ingahuasi, Leyve, Antapongo y Tucle.—Los límites de este distrito serán: al N. los pastos de Chupaca, Chongos, Laraos, Pampas y Ongor; al S. los de Acabambilla, Vilca, Maya, Chacapampa y Chuco; por el E. los del distrito de Colca y por el O. los de Viñas y Chupamarca.—Peruano, 1908, segundo semestre, número 8.—Anuario, tomo II, página 62.—Ríos, página 96.

Distrito de Chugur.

Ley número 2207 de 29 de noviembre de 1915.—Se crea en la provincia de Hualgayoc el distrito de Chugur, que estará formado por el caserío de su nombre que se eleva a la categoría de pueblo, y será la capital, y por sus anexos Perlamayo, Tacamache y Coyude que conservarán sus actuales límites.—Peruano, segundo semestre, número 75.—Anuario, tomo X, página 51.

Distritos de Chupamarca y Huangascar.

Ley de 25 de octubre de 1898.—Se incorpora el distrito de Chupamarca de la provincia de Yauyos a la de Castrovirreyna del departamento de Huacavelica; y el distrito de Huangascar de la provincia de Castrovirreyna a la de Yauyos del departamento de Lima.—Aranda, página 19.—Fuentes Castro, página 88.—Ríos, página 78.

Distrito de Chupamarca.

Ley de 13 de octubre de 1900, artículo 5o.—Se traslada este distrito con todos sus términos, de la provincia de Yauyos a la de Castrovirreyna.—Peruano, segundo semestre número 47.—Aranda, página 10.—Fuentes Castro, página 16.—Ríos, página 15.

Distrito de Chuquis.

Ley número 2188 de 15 de noviembre de 1915.—El actual distrito de Chupán de la provincia del Dos de Ma-

yo, se denominará en lo sucesivo distrito de Chuquis, teniendo por capital el pueblo de este nombre, con la categoría de villa.—Peruano, segundo semestre, número 63.—Anuario, tomo X, página 39.

Distrito de "El Cármen".

Ley número 2235 de 28 de agosto de 1916.—Se crea en la provincia de Chincha un distrito que se denominará "El Cármen"; tendrá por capital el pueblo del mismo nombre y comprenderá, además, los pueblos de San José, San Regis, Ronceros, Punta, Huaranyapo, Beatriz, La Moneda, Ucupaya, La Chacarilla, Demarchan y la Calera. Sus límites serán: al E. la quebrada de la La Calera, Quebrada Grande, Alloque y Lauritambo; al O. Cuminchincha, La Palmilla y Litardo, y al N. y al S. la pampa de Chincha.—Peruano, segundo semestre, número 49.—Anuario, tomo XI, página 7.

Distrito de "El Ingenio".

Ley número 2548 de 19 de noviembre de 1917.—Se crea en la provincia de Ica el distrito de este nombre, cuyos límites serán: por el N. los cerros y pampas de Palpa en la llamada Cruz Negra; por el S. los cerros y pampas de Nazca en la mitad de la pampa de Cinco Cruces; por el E. el distrito de Otoca de la provincia de Lucanas y por el O. y SO. pampas sin nombre y el mar en la caleta de Santa Ana. La capital del Ingenio será el pueblo del mismo nombre y formarán parte del distrito los caseríos y haciendas siguientes, que antes pertenecían a Nazca: Totorayo, Cansa, Condoya, Hualpoca, Mongo, Caracoto, Bogotaya, Cabella, Macamaca, San Pablo, Ventilla, Estudiante, Camino Real, San José, La Legua, San Javier, Juárez, La Banda, Changuillo, Cantella, Santa Elena, Barraca, Chiquerillo, San Juan, Lacra, Mercedes, Cabildo y Coyungo.—Peruano, segundo semestre, número 139.—Anuario, tomo XII, página 88.

Distrito de Emilio San Martín.

Ley número 1534 de 22 de enero de 1912.—Se crea el distrito de Emilio San Martín, en la provincia de Ucayali, con el caserío de Tamanco por capital, y los siguientes linderos: una línea que partiendo de la desembocadura del río Tupiche, asciende al N. O. hasta encontrar la división de las aguas de los ríos Pacaya y Samiria; sigue hasta el lago Pucacuro; avanza por la cadena de cerros que separa el río Ucayali (canal de Puinahua) del Pacaya, hasta encontrar el lago de Santa Clara; continúa hasta la isla de Aguano; si-

gue el curso de la quebrada de Huanacache, hasta el punto que corta la línea del paralelo 6o. de latitud S.; de allí, por dicha línea, hasta el punto que corta el río Tapiche, cuyas aguas descienden hasta su desembocadura en el Ucayali.—Anuario, tomo VI, página 67.—Ríos, 1911, página 74.

Distrito de Eten.

Ley número 448 de 19 de diciembre de 1906.—Se crea en la provincia de Chiclayo, un segundo distrito de Eten, que se compondrá del puerto de su nombre, que se eleva a la categoría de pueblo y será la capital, y de la caleta de Santa Rosa que queda separada del distrito de Monsefú.—Anuario, tomo I, página 227.—Fuentes Castro, página 170.—Ríos, página 169.

Distrito de "Fundición de Tinyahuarco".

Ley número 2443 de 12 de setiembre de 1917.—Se crea en la provincia de Pasco un distrito que se denominará "Fundición de Tinyahuarco"; tendrá por capital la población del mismo nombre y estará formado por los pueblos de Pasco, Vico y Cochamarca, el caserío Sacra Familia y las haciendas Huaraucaca, Diezmos, Racracancha, Cuchis y Angascancha. Sus límites serán: por el N. el pueblo de Rancas y los caseríos Raco, Quilacocha y Yanamato; por el E. las haciendas Pumachaca y Huaca; por el S. terrenos del pueblo de Ninacaca y la laguna de Junín y por el O. el distrito de Huayllay.—Peruano, segundo semestre, número 63.—Anuario, tomo XII, página 22.

Distrito de Huacachi.

Ley de 14 de octubre de 1901.—Se crea en la provincia de Huari este distrito, que constará del pueblo del mismo nombre que será la capital y de los pueblos de Chaná, Pontó, Yunquilla, Rambrán, Cuchus, Quinhuay, Ocococha, Cascay, Contán, y las estancias y haciendas anexas de dichos pueblos.—Peruano, segundo semestre, número 108.—Aranda, página 14.—Fuentes Castro, página 35.—Ríos, página 38.

Distrito de Huachis.

Ley número 2386 de 4 de diciembre de 1916.—Se traslada al pueblo de Rahuapampa la capital del distrito de Huachis perteneciente a la provincia de Huari.—Peruano, 1917, primer semestre, número 13.—Anuario, tomo XI, página 105.

Distrito de Huacho.

Véase Distritos de Santa María, de Hualmay y Huacho, Ley número 2918 de 5 de diciembre de 1918.

Distrito de Hualmay.

Véase: Distritos de Santamaría, de Hualmay y de Huacho, Ley número 2918 de 5 de diciembre de 1918.

Distrito de Huamalí.

Ley número 1490 de 4 de diciembre de 1911.—Se crea en la provincia de Jauja, este nuevo distrito, cuya capital será el pueblo del mismo nombre, y que será formado por el referido pueblo y los caseríos de Chillos, Conopa, Ullpaypuquio, Matapuquio y Masma-Chicche, que se separarán del distrito de Apata y que conservarán sus límites actuales.—Peruano, segundo semestre, número 132.—Anuario, tomo VI, página 41.—Ríos, página 42.

Distrito de Huáncano.

Ley de 13 de octubre de 1900, artículo 3o.—Se crea este distrito con la nueva provincia de Pisco, y será formado por el pueblo de su nombre y los de Pámpano, Molle y Chilca del distrito de Huaytará.—Peruano, segundo semestre, número 47.—Aranda, página 10.—Fuentes Castro, página 16.—Ríos, página 15.

Distrito de Huancaya.

Ley número 2189 de 15 de noviembre de 1915.—Se crea este distrito en la provincia de Yauyos; su capital será el pueblo del mismo nombre y quedará constituído por los pueblos de Huancaya, Huaquis y Vitis perteneciente hoy al distrito de Caranía y el pueblo de Vilca que se segrega del distrito de Laraos.—Peruano, segundo semestre, número 63.—Anuario, tomo X, página 40.

Distrito de Huanipaca.

Véase: Huanipaca, Ley de 21 de noviembre de 1893.

Distrito del cercado de Huánuco.

Ley número 202 de 10 de setiembre de 1906, artículo 2o.—Se le anexan los fundos y caseríos situados en la quebrada de Higueras, que comienzan desde la ciudad de Huánuco hasta el desfiladero de Quichque.—Peruano, segundo semestre, número 18.—Anuario, tomo I, página 139.—Fuentes Castro, página 5.—Ríos, página 3.

Distrito de Huáñec.

Ley número 781 de 23 de octubre de 1908.—Divídese este distrito de la provincia de Yauyos en dos: el de Huáñec y el de Quinches, cuyos límites serán los que tienen actualmente sus correspondientes terrenos. El primero conservará su nombre y capital y constará además, de los caseríos de Tanta y Cochas y la estancia de Allenca.—Peruano, segundo semestre de 1909, número 48.—Anuario, tomo III, página 24.—Ríos, página 33.

Distrito de Huaripampa.—Provincia de Jauja.

Ley de 23 de octubre de 1896, artículo 1o.—Se le anexa los pueblos de Canchapunco y Paccha.—Ríos, página 45.

Distrito de Huarocondo.

Ley de 14 de noviembre de 1896.—Se erije en distrito la parroquia de Huaracondo de la provincia de Anta.—Aranda, página 81.—Fuentes Castro, página 41.—Ríos, página 64.

Distrito de Huasahuasi.

Ley número 1674 de 28 de noviembre de 1912.—Se crea este distrito en la provincia de Tarma. El nuevo distrito tendrá por capital el pueblo de Huasahuasi y se compondrá, además, de los pueblos de Yáñec y Acancocha; de los caseríos de Chuquishuinca, Pongo, Chiras, Punray y Huancamarca, y de las haciendas "Cascas, "Huac-huas", "Cayán" y "Calla", teniendo por límites, el río Ulcumayo hasta encontrar los linderos de la hacienda "Naranjal", en el río Guayabal; el río Chanchamayo, desde el lugar situado frente a Utcuyacu hasta su confluencia con el río Huasahuasi; de este punto, una línea que seguirá por la cadena de cerros que van a dar a la cumbre denominada "Patay", que separa el nuevo distrito del pueblo de Palca, siguiendo por la cadena que llega a la cumbre llamada de "Quesna", que servirá de lindero con el distrito de Acobamba. Su línea continuará por la cadena de cerros hasta las cumbres llamadas "Silla-coca" y "Milpo"; de allí subirá al N. hasta el punto llamado "Cinlún" que separará el nuevo distrito del de Junín; y desde este lugar seguirá por los linderos del pueblo de Chupán, del distrito de Junín, hasta encontar el río Ulcumayo.—Peruano, segundo semestre, número 138.—Anuario, tomo VII, página 46.—Ríos, página 38.

Distrito de Huayán.

Ley número 715 de 21 de diciembre de 1907.—Se crea este distrito en la provincia del cercado de Huaraz, con el pueblo de su nombre, que será la capital, el de Coris, el caserío de Mishuar y los demás que quedan bajo la jurisdicción de estos pueblos.—Anuario, tomo II, página 96.—Ríos, página 151.

Distrito de Huayllapampa.

Ley número 543 de 7 de octubre de 1907.—Se crea este distrito segregándolo del de Pararín en la provincia del cercado de Huaraz, con los pueblos de Huayllapampa, que será la capital y Huaquión y los caseríos de Pampamarca, Cocha, Chinchip, Muchpa, Obraje, Farcop, Pitec, Casampa y Yanacocha. Los límites de este distrito se extenderán hasta donde alcanza la jurisdicción del juez de paz de Huayllapampa.—Peruano, segundo semestre, número 103.—Anuario, tomo II, página 29.—Ríos, página 43.

Distrito de Iray.

Ley número 2574 de 26 de noviembre de 1917.—Se crea en la provincia de Condesuyos, un distrito que se denominará Iray el que tendrá por capital el pueblo de este nombre y estará formado además por los caseríos de Itocolco y Pacaychacra, que se elevan a la categoría de pueblos y de los de Arequipilla, Siguaita, Aco y Casconsa.—Los límites del nuevo distrito serán: por el E. la línea divisoria entre las provincias de Condesuyos y Castilla; por el O. el camino a la provincia de Camaná; por el S. sus linderos con la provincia de Castilla y por el N. una línea que pasará por la cabecera de "Siguaita, de "Casconsa" y el camino de Tuhana. —Peruano, primer semestre de 1918, número 8.—Anuario, tomo XII, página 108.

Distrito de Huayucachi.

Véase: División del distrito de Zapallanga, Ley de 10 de setiembre de 1896.

Distrito de Illimo.

Ley número 136 de 22 de noviembre de 1905.—Se eleva el pueblo de este nombre, de la provincia de Lambayeque, a la categoría de distrito; teniendo el mismo pueblo por capital, y por límites: al Norte, el distrito de Pacora; al Sur, el de Túcume; al Oeste, la hacienda "Batán Grande", y al Este, la de "Sásape".—Anuario, tomo I, página 52.—Aranda, página 134.—Fuentes Castro, página 41.—Ríos, página 73.

Distrito de Imperial.

Ley número 1170 de 15 de noviembre de 1909.—Se crea en la provincia de Cañete este distrito, formado por el pueblo de su nombre, que será la capital, las haciendas denominadas Cerro Alegre, Casa Pintada, San Benito, las Hormigas, San Isidro y el fundo Ungará.—Peruano, segundo semestre de 1910, número 22.—Anuario, tomo IV, página 32.—Ríos, página 55.

Distrito de Jangas.

Ley número 1675 de 28 de noviembre de 1912.—Se traslada al pueblo de Taricá, la capital de este distrito, perteneciente a la provincia del Cercado de Huaraz.—Peruano, segundo semestre, número 140.—Anuario, tomo VII, página 47.—Ríos, página 39.

Distrito judicial de Ayacucho.

Véase: Ley orgánica del Poder Judicial, Ley número 1661 de 26 de noviembre de 1912.

Distrito judicial de Iquitos.

Véase: Corte Superior de Iquitos.

Distrito judicial de Lima.

Ley número 2267 de 3 de octubre de 1916.—Se le anexa las provincias de Huamalíes, Dos de Mayo y Marañón.—Peruano, segundo semestre, número 90.

Distrito de La Libertad.

Ley número 628 de 11 de noviembre de 1907.—Se crea este distrito en la provincia del Cercado de Huaraz, segregándolo del de Pampas; se compondrá de los pueblos de Cajamarquilla, que será la capital, y Pira, con los caseríos y haciendas comprendidos dentro de sus límites.—Peruano, segundo semestre de 1908, número 4.—Anuario, tomo II, página 61.—Ríos, página 94.

Distrito de Lancones.

Ley número 2603 de 3 de diciembre de 1917.—Se crea en la provincia de Sullana el distrito de Lancones, cuya capital será el caserío de su nombre y que se compondrá, además, de los caseríos de Cóndor, Huaipirá, Solana, Jaguay, Negro, Pilares, Encuentros y haciendas anexas, ubicadas en la margen derecha del río Chira, y de los caseríos y haciendas anexas; Romeros, Sipiones, Solana y Huaipira, ubicadas en la margen izquierda del mencionado río. Los límites de este nuevo distrito serán los mismos que los de

los distritos de Sullana y Querocotillo, salvo el lindero meridional, que será la quebrada de "Cóndor", que lo separará del de Querocotillo en la margen derecha del río de la Chira; y en la izquierda, la línea divisoria entre Huaipira y Pelados, que igualmente lo separa del distrito de Sullana. La urbanización que por la presente ley se crea, se sujetará a lo dispuesto en la de 19 de noviembre de 1839.—Peruano, primer semestre de 1918, número 14.—Anuario, tomo XII, página 131.

Distrito de Langa.

Ley número 1662 de 16 de noviembre de 1912.—Se crea, en la provincia de Huarochirí, este distrito, segregándolo del de San José de los Chorillos; tendrá por capital el pueblo de Langa y se compondrá además del pueblo de Lahuaytambo y el caserío de Santa Ana. Los habitantes de este nuevo distrito tendrán derecho para traficar libremente, sin pago de gabelas, por el camino que, partiendo de él, pasa por el pueblo de San José de los Chorrillos, con la obligación de atender a su reparación y mejoramiento en la parte que les corresponde.—Peruano, segundo semestre, número 133.—Anuario, tomo VII, página 24.—Ríos, página 20.

Distrito de La Oroya.

Ley de 15 de noviembre de 1893.—Se crea este nuevo distrito en la provincia de Tarma, formando parte de él, además de la villa de su nombre, los pueblos de Huayhuay y Huari, los caseríos de Huainacancha, Soco y Paccha y las respectivas comprensiones de estos.—Peruano, segundo semestre, número 64.—Aranda, página 54.

Distrito de La Pampa.

Ley de 21 de noviembre de 1898.—Se crea en la provincia de Pallasca el distrito de "La Pampa", del que formarán parte, el pueblo del mismo nombre, que será la capital, el de Yanac, el caserío de Yuramarca y las estaciones de Chulloc, Llacabamba, Huayllamas y Ranguas.—Peruano, segundo semestre, número 68.—Aranda, página 21. —Fuentes Castro, página 59.—Ríos, página 94.

Distritos de La Punta y Bellavista.

Ley número 2141 de 1o. de octubre de 1915.—Se eleva estos caseríos de la Provincia Constitucional del Callao a la categoría de distritos.—Peruano, segundo semestre, número 21.—Anuario, tomo X, página 12.

Distrito de Laraos.

Véase: División del distrito de Laraos, Ley de 3 de diciembre de 1901.

Distrito de Limbani.

Ley número 956 de 28 de diciembre de 1908.—Sepárase del distrito de Phara de la provincia de Sandia los caseríos de Ariconca, Huancasayani, Montebelo y Limbani, para formar con ellos un nuevo distrito que se denominará Limbani y tendrá por capital el caserío del mismo nombre, que queda elevado a la categoría de pueblo.—Anuario, tomo III, página 95.—Ríos, página 129.

Distrito de Lurigancho.

Ley de 9 de noviembre de 1896.—Se extiende por la margen derecha del río Rímac, hasta los límites de la hacienda de Mollopampa con la provincia de Huarochirí, trasladándose la capital del distrito a la población que se levanta en Mollopampa con el nombre de Nueva Chosica.—Peruano, segundo semestre, número 60.—Aranda, página 19.—Fuentes Castro, página 40.—Ríos, página 58.

Distrito de Luya Viejo.

Ley número 2848 de 22 de noviembre de 1918, artículos 2o. y 3o.—Se crea en la provincia de Luya, del departamento de Amazonas, el distrito de Luya Viejo, que se formará del pueblo de este nombre, que será su capital, y de los anexos de Jacapatos, Tambillo y Cocta, que son segregados del distrito de Luya. Los límites del nuevo distrito serán los del pueblo y anexos que lo constituyen.—Peruano, primer semestre de 1919, número 1.—Anuario, tomo XIII, página 64.

Distrito de Llama.

Ley número 139 de 22 de noviembre de 1905.—Se crea en la provincia de Pomabamba un nuevo distrito denominado Llama, cuya capital será el pueblo del mismo nombre, y sus linderos por el Norte, un ramal de la cordillera principal que se extiende desde la Cordillera Central hasta el río Marañón, entre los ríos Grande y Parobamba; por el Sur, el río Yanamayo; por el Este, el río Marañón y por el Oeste, un ramal de la subcordillera que se extiende hasta la confluencia de los ríos Pomabamba y Yanamayo.—Anuario, tomo I, página 53.—Aranda, página 136.—Fuentes Castro, página 42.—Ríos, página 74.

Distrito de Llocllapampa.

Provincia de Jauja, Ley de 23 de octubre de 1896, artículo 2o.—Se crea este distrito, con los pueblos de Lloc-

llapampa, que será la capital, Mata-Grande, Mata-Chica, Canchaillo, Viscas y las haciendas de Yanama y Pachacayo. —Ríos, página 45.

Distrito de Máncora.

Ley número 818 de 14 de octubre de 1908.—Se crea en la provincia de Paita un nuevo distrito que se denominará Máncora; tendrá por capital el pueblo de Talara; por límites con el de Amotape, los linderos meridionales de las haciendas "La Brea" y "Pariñas", y por el Norte se extenderá hasta los límites de la provincia de Tumbes.—Peruano, segundo semestre de 1909, número 60.—Anuario, tomo III, página 37.—Ríos, página 50.

Distrito de Mangos.

Ley de 22 de octubre de 1903.—Se divide este distrito en dos: el primero que se formará de los pueblos de Puquián, Hayllapa y Copa y cuyo nombre y capital será Copa pertenecerá a la provincia de Cajatambo, desde las cumbres de la punta de Mangos. El segundo, cuya capital continuará siendo Mangos, conservará su nombre, será formado por los pueblos de Mangas, Nanis, Chamas y Gorgorillo y pertenecerá a la nueva provincia de Bolognesi.—Peruano, segundo semestre, número 93.—Fuentes Castro, página 7.

Distrito de Marco

Ley número 569 de 16 de octubre de 1907.—Se crea este distrito, segregándolo del de Aculla en la provincia de Jauja; tendrá por capital el pueblo de Marco y comprenderá los caseríos de Tragadero, Concho, Acaya, Curicasa, Jaujaillo, Huashua, Pomacancha y las haciendas de Quishuarcancha y Cachi-Cachi; debiendo designarse este distrito con el nombre de la capital.—Peruano, segundo semestre, número 121.—Anuario, tomo II, página 40.—Ríos, página 61.

Distrito de Margos.

Ley número 202 de 10 de setiembre de 1906, artículo 1o.—Se dispone que los pueblos de Margos, Yacus, Chanlán, Yarumayo, Chullay y anexos del actual distrito de Higueras de la provincia de Huánuco, formen el distrito de Margos, cuya capital será la villa del mismo nombre; y que los fundos y caseríos situados en la quebrada de Higueras, que comienzan desde la ciudad de Huánuco hasta el desfiladero de Quinche, queden anexos al distrito del cercado de Huánuco.—Peruano, segundo semestre, número 18.—Anuario, tomo I, página 139.—Fuentes Castro, página 5.—Ríos, página 3.

Distrito de Masisea.

Ley de 13 de octubre de 1900, artículo 3o.—Se crea en la nueva provincia de Ucayali este distrito, que tendrá por capital el pueblo del mismo nombre y comprenderá todos los pueblos y caseríos situados en el río Ucayali y sus afluentes desde la boca del río Tamayo hasta el límite sur del departamento de Loreto.—Peruano, segundo semestre, número 47.—Aranda, página 9.—Fuentes Castro, página 17.—Ríos, página 16.

Distrito de Masma.

Ley número 2264 de 2 de octubre de 1916.—Se crea en la provincia de Jauja este distrito, cuya capital será el pueblo del mismo nombre y estará formado por los pueblos de Julcán, Molinos y Quero, que quedan segregados del distrito de Jauja.—Peruano, segundo semestre, número 89. —Anuario, tomo XI página 26.

Distrito de Matahuasi.

Ley de 23 de octubre de 1896, artículo 3o.—Se erije en la provincia de Jauja, el distrito de Matahuasi, compuesto del pueblo del mismo nombre, que será la capital, del de San Lorenzo e Hinamalí y de los caseríos de Chucchi.—Ríos, página 45.

Distrito de Matahuasi.

Ley de 25 de octubre de 1896.—Se modifica la ley de 23 de octubre, estableciendo que este distrito se compondrá del pueblo del mismo nombre, que será la capital y de los caseríos de Chijchi.—Peruano, segundo semestre, número 62.—Ríos, página 94.

Distrito de Miraflores.

Ley de 20 de noviembre de 1893.—Se rectifican los límites de este distrito de la provincia del cercado de Arequipa.—Peruano, segundo semestre, número 64.—Aranda, página 57.

Distrito de Molino.

Ley número 2889 de 29 de noviembre de 1918, Art. 2o.—Se crea con la nueva provincia de Pachitea, el distrito de Molino, que lo compondrán: el pueblo del mismo nombre, que será la capital; los pueblos de Callangán, Cajón y Naupamarca; y las aldeas y caseríos comprendidos bajo su jurisdicción.—Peruano, primer semestre de 1919, número 16.—Anuario, tomo XIII, página 100.

Distrito de Morococha.

Ley número 682 de 21 de noviembre de 1907.—Se crea este distrito en la provincia de Yauli, con el pueblo de su nombre por capital; y teniendo por límites, al Norte, el río de Punabamba, que, naciendo de los nevados de Puy-Puy desagua en el río Mantaro; por el Sur, la línea de cumbres determinada por los picos más elevados de Tunshuruco, Santa Clara y Alpamina; por el Este, la Cordillera de los Andes y por el Oeste, el río Mantaro.—Peruano, 1908, segundo semestre, número 46.—Anuario, tomo II, página 81.—Ríos, página 128.

Distrito de Ñahuimpuquio.

Ley de 6 de noviembre de 1903.—Se crea en la provincia de Tayacaja este distrito, cuya capital será el pueblo de Acostambo y se compondrá de los pueblos de Ñahuimpuquio, Empedrado, Alfopata y Quintaoja y de las haciendas de Chilcapata, Huanchacpata, Magdalena, Casma, Antaviros, Laura, Canopa, Huantaro y Parcogrande.—Peruano, segundo semestre, número 111.—Aranda, página 19.—Fuentes Castro, página 19.—Ríos, página 81.

Distrito de Ñahuimpuquio.

Ley número 1529 de 8 de enero de 1912.—Divídese este distrito de la provincia de Tayacaja, en dos, que se denominarán: Ñahuimpuquio y Acostambo. El primero comprenderá el pueblo de Ñahuimpuquio, que será la capital, y los de Pasos y Mullaca, que se segregan del distrito de Ahuaribamba.—Véase: Distrito de Acostambo.—Peruano, 1912, primer semestre, número 20.—Anuario, tomo VI, página 61.—Ríos, 1911, página 64.

Distrito de Obas.

Ley número 203 de 14 de setiembre de 1906.—Se divide este distrito de la provincia del Dos de Mayo en dos: el de Obas y el de Chavinillo. El primero constará de los pueblos de Obas, que será la capital, Cahuac y Chacabamba; y de los caseríos de Sulluyacu, Colquillos y Pampamarca; conservará sus límites por el Norte, Sur y Este, quedando separado del de Chavinillo por los ríos Marañón y Raín.—Peruano, segundo semestre, número 18.—Anuario, tomo I, página 140.—Ríos, página 4.

Distrito de Ocúmal.

Véase: Collonse, Ley número 1444 de 6 de noviembre de 1911.

Distrito de Ongón.

Véase: Ongón y Utcubamba, Ley de 5 de noviembre de 1897.

Distrito de Pacaipampa.

Ley número 362 de 23 de noviembre de 1906.—Se traslada al pueblo de Pacaipampa la capital del distrito de su nombre en la provincia de Ayabaca.—Peruano, primer semestre, número 1.—Anuario, tomo I, página 193.—Fuentes Castro, página 105.—Ríos, página 112.

Distrito de Paccho.

Véase: Santa Cruz, Ley número 2144 de 8 de octubre de 1915.

Distrito de Palca.

Ley de 25 de octubre de 1901.—Se eleva el caserío de Palca a la categoría de distrito, formando parte de la nueva provincia de Lampa.—Peruano, segundo semestre, número 108.—Aranda, página 18.—Ríos, página 21.

Distrito de Palcamayo.

Ley de 3 de octubre de 1904.—Se crea en la provincia de Tarma un nuevo distrito, compuesto de los pueblos de Palcamayo, Cacas, Yunec y Huasahuasi; con el pueblo de Palcamayo por capital.Peruano, segundo semestre números 90 y 1905, segundo semestre número 14.—Aranda, página 95.—Fuentes Castro, página 10.—Ríos, página 14.

Distrito de Pallasca.

Véase: División del distrito de Pallasca, Ley número 2971 de 16 de diciembre de 1918.

Distrito de Pampamarca.

Véase: Mungui, Ley número 599 de 4 de noviembre de 1907.

Distrito de Pampas.

Ley de 6 de noviembre de 1903.—Se traslada al pueblo de Cajamarquilla, la capital del distrito de Pampas de la provincia de Huaraz.—Peruano, segundo semestre, número 111.—Aranda, página 20.—Fuentes Castro, página 17.—Ríos, página 81.

Distrito de Pampas.

Ley número 628 de 11 de noviembre de 1907.—Divídese este distrito de la provincia del cercado de Huaraz,

en dos: el de "Pampas" y el de "La Libertad". El primero será formado por los pueblos de Colcabamba, Huanchay y Pampas, que será la capital; el segundo quedará separado del primero por una línea que partiendo de Huacarpampa pase por las crestas de Nivín y descienda y atraviese las quebradas de Chillcull, Uche, Carangal, Pupín, Santa-Cayán, Chucche y Chullashpungro.—Peruano, segundo semestre de 1908, número 4.—Anuario, tomo 11, página 61. —Ríos, página 94.

Distrito de Pampas.

Véase: División del distrito de Pallasca, Ley número 2971 de 16 de diciembre de 1918.

Distrito de Pamparomás.

Véase: Pamparomás, Ley de 10 de noviembre de 1896.

Distrito de Panao.

Ley número 2889 de 29 de noviembre de 1918, artículo 2o.—Se crea, con la provincia de Pachitea, el distrito de Panao, que estará contituído: por la villa de su nombre, que será la capital, los pueblos de Yanuna, Huarapatay, Tomayrica y Alpamarca; y las aldeas, caseríos y haciendas comprendidos dentro de la jurisdicción de estos pueblos.—Peruano, primer semestre de 1919, número 16.—Anuario, tomo XIII, página 100.

Distrito de Paucartambo.

Ley número 3028 de 30 de diciembre de 1918.—Se crea en la provincia de Pasco, departamento de Junín, el distrito de Paucartambo, que tendrá por capital el pueblo de este nombre y estará constituído, además, por los caseríos de Ranyag, Huamamparac, Tayapampa, San Antonio de El Tambillo, Manicotán, Auquimarca y Aco y las haciendas Manto, Santos, San José, Hualca y Tingo; siendo sus límites los que actualmente tienen los caseríos y haciendas mencionadas.—Peruano, primer smestre de 1919, número 68.—Anuario, tomo XIII, página 217.

Distrito de Pira.

Ley número 2547 de 19 de noviembre de 1917.—Se crea en la provincia del cercado de Huaraz, un distrito, que se denominará Pira, el que tendrá por capital el pueblo del mismo nombre y estará formado, además, por los caseríos de Jirac y Yupash, que se elevan a la categoría de pueblo; de los anexos de Marcacancha, Callanca, Matuas y Cantu. Los límites de este nuevo distrito serán: por el Este, las altas cumbres de la Cordillera Negra, que lo separan de los

distritos de La Independencia y Restauración; por el Norte, los pastos de Huallpac, que lo separan de los distritos de Yauyos y Yungay; por el Oeste, el río de Chanchán hasta su desembocadura en el Callan, y por el Sur, los pastos de Charac, las lagunas de Punan y Miqui y la cumbre de Carhuac.—Peruano, segundo semestre, número 139. —Anuario, tomo XII, página 88.

Distrito de Pitumarca.

Ley númeró 629 de 11 de noviembre de 1907.—Se erije en distrito este pueblo de la provincia de Canchis; designándosele por límites, al Norte, el nevado de Ancangate, al Sur, el cerro "Muco"; al Este, los nevados de Chimboya y al Oeste, el cerro Goyapunco.—Peruano, segundo semestre de 1908, número 8.—Anuario, tomo II, página 62.—Ríos, página 95.

Distrito de Puzuzo.

Ley número 2889 de 29 de noviembre de 1918, artículo 2o.—El distrito de Pozuzo, que se crea formando parte de la provincia de Pachitea, estará formado por el pueblo de su nombre; los caseríos de Cueva Blanca, Yanahuanca, Huancabamba, Tilingo y Prusia; el puerto fluvial del Mayro y los fundos y aldeas que están bajo su jurisdicción en el actual departamento de Huánuco.—Peruano, primer semestre de 1919, número 16.—Anuario, tomo XIII, página 100.

Distrito de Puyca.

Véase: División del distrito de Alca, Ley de 13 de octubre de 1891.

Distrito de Pucará.

Ley número 2926 de 6 de diciembre de 1918.—Se crea en la provincia de Huancayo el nuevo distrito de Pucará, compuesto del pueblo de este nombre, que será la capital, y de los de Arca, Chucos, Marcavalle, Pachachaca y Rauina, con sus respectivos anexos. Los límites del nuevo distrito serán: por el Norte, las tierras de la Comunidad de Sapallanga, en los puntos Sillaccara, Juncayo, Jatupampa, Anayl-luyosincha, Allpanclo, Batana, Estansispampa, Linches y Casacancha; por el Sur, la línea que, partiendo de Yanaurión, atraviesa Uypayhuanca, la fortaleza de los Incas conocida con el nombre de Lima-Jahuarina y separa los terrenos de San Pedro de Pihuas y Pazos; por el E. la línea que pasa por Uchuhuayla y Jatunhuasi y separa los terrenos de Pucará de las haciendas de Accora, Huari y Accolpa; y por el Oeste la misma línea que siguiendo por Huarisca, Chu-

pata, Suitcorral, separa los terrenos de Pucará de los que pertenecen a los pueblos de Huacrapuquio, Paccha, Collhuas y Retama.—Peruano, primer semestre de 1919, número 30.—Anuario, tomo XIII, página 130.

Distrito de Quiches.

Ley número 1989 de 7 de octubre de 1914.—Se crea en la provincia de Pomabamba el nuevo distrito de Quiches, que tendrá por capital el pueblo de su nombre, y se compondrá de los pueblos de San Miguel, Chingalpo, Acobamba, Huasco y Ullulluco y de las haciendas Jocos y Jocosbamba; sus límites serán los mismos que actualmente separan los pueblos y haciendas que lo componen, de los distritos vecinos.—Peruano, segundo semestre, número 76. —Anuario, tomo IX, página 20.—Ríos, página 207.

Distrito de Quillo.

Resolución Legislativa de 3 de noviembre de 1903.—Anéxase este distrito de la provincia de Huaylas a la de Santa.—Peruano, segundo semestre número 105.—Aranda, página 19.—Ríos, página 77.

Distrito de Quiruvilca.

Ley número 2338 de 13 de noviembre de 1916.—Se crea este distrito, segregándolo del de Santiago de Chuco en la provincia de este nombre. Tendrá por capital el pueblo de Quiruvilca, y será formado por los caseríos de Quiruvilca, Retambo, Chacomas y Cachulla, con las haciendas Porcón, Llaray, Hospital y Sangual, que quedan separadas del distrito de Cachicadán.—Peruano, segundo semestre, número 128.—Anuario, tomo XI, página 76.

Distrito de Quinches.

Ley número 781 de 23 de octubre de 1908.—Se crea, en la provincia de Yauyos, este nuevo distrito con el pueblo de su nombre, por capital, y el caserío de Huacta.—Peruano, segundo semestre de 1909, número 48.—Anuario, tomo III, página 24.—Ríos, página 33.

Distrito de Salpo.

Véase: Anexión al distrito de Salpo, Ley de 3 de octubre de 1904.

Distrito de Samegua.

Ley—anulada—de 8 de noviembre de 1894.—Se crea este distrito en la provincia litoral de Moquegua, dándole

por capital el caserío de su nombre, y por límites los que actualmente corresponden a los pagos de Samegua y Tumilaca.—Peruano, segundo semestre, número 44.

Véase: Nulidad de leyes.

Distrito de Sanagorán.

Ley de 25 de octubre de 1900.—De nueva creación, en la provincia de Huamachuco, formado por el pueblo del mismo nombre, como capital, el caserío de Querquepampa y las haciendas de Caracmarca y Chuyugual, separados del distrito de Huamachuco.—Aranda, página 19.—Fuentes Castro, página 45.—Ríos, página 40.

Distrito de San José de los Chorrillos.

Ley número 738 de 14 de setiembre de 1908.—Se traslada al pueblo de Langa la capital del distrito de San José de los Chorrillos de la provincia de Huarochirí.—Peruano, 1909, segundo semestre, número 40.—Anuario, tomo III, página 10.—Ríos, página 11.

Distrito de San José de los Chorrillos.

Ley número 1622 de 16 de noviembre de 1912.—Se divide este distrito de la provincia de Huarochirí en dos, que se denominarán: San José de los Chorrillos y Langa. El primero quedará constituído por el pueblo de San José de los Chorrillos, que será la capital, y los de Cochahuaico, Espíritu Santo, Sisicaya y Chontay y el fundo de Chacra Alta. Sus límites serán: por el Norte, el nuevo distrito de Langa; al Este, los de San Damián y Langa; al Sur, la provincia de Cañete y al Oeste, el distrito de Olleros.—Véase: Distrito de Langa.—Peruano, segundo semestre, número 133.—Anuario, tomo VII, página 24.—Ríos, página 20.

Distritos de San José de Surco.

Véase: Surco y Barranco, Ley de 19 de octubre de 1893.

Distrito de San Juan.

Ley número 1426 de 16 de octubre de 1911.—Se traslada la capital de este distrito al pueblo de Lucanas, de la provincia del mismo nombre.—Peruano, segundo semestre número 97.—Anuario, tomo VI, página 13.—Ríos, página 14.

Distrito de San Juan de Salinas.

Ley número 852 de 21 de noviembre de 1908.—Créase en la provincia de Azángaro un nuevo distrito que lo forma-

rán las cuatro parcialidades de Salinas, bajo la denominación de San Juan de Salinas y cuya capital será el pueblo del mismo nombre.—Peruano, segundo semestre de 1909, número 68.—Anuario, tomo III, página 50.—Ríos, página 66.

Distrito de San Pablo.

Ley número 1673 de 28 de noviembre de 1912.—Divídese este distrito perteneciente a la provincia de Canchis en dos, que se denominarán San Pablo y San Pedro, siendo los límites entre ambos, los que actualmente separan los anexos de San Pedro y Santa Bárbara de los terrenos de San Pablo. Este distrito se compondrá de la villa de San Pablo, que será la capital y el caserío de igual denominación.—(Véase: Distrito de San Pedro).—Peruano, segundo semestre, número 133.—Anuario, tomo VII, página 46.—Ríos, página 38.

Distrito de San Pedro.

Véase: San Ildefonso, Ley número 1898 de 1o. de diciembre de 1913.

Distrito de San Pedro.

Ley de 6 de setiembre de 1904.—Se crea en la provincia de Chachapoyas un distrito formado por los pueblos y caseríos de San Pedro y San Ildefonso y cuya capital será el primero de los mencionados pueblos.—Peruano, segundo semestre, número 90, y 1905 segundo semestre, número 14.—Aranda, página 90.—Fuentes Castro, página 4.—Ríos, página 4.

Distrito de San Pedro.

Ley número 1673 de 28 de noviembre de 1912.—Se crea en la provincia de Canchis este distrito, segregándolo del de San Pablo, con el caserío de su nombre que se eleva a la categoría de pueblo y será la capital, y el de Santa Bárbara.—Peruano, segundo semestre, número 133.—Anuario, tomo VII, página 46.—Ríos, página 38.

Distrito de San Pedro de Lucanas.

Ley número 701 de 16 de diciembre de 1907.—Se crea en la provincia de Lucanas un nuevo distrito que tendrá por nombre y capital San Pedro y estará constituído por los anexos San Pedro y Santa Ana, pertenecientes hoy al distrito de Puquio, y de los caseríos Ccaccacca, Pucuhuacca y Misquiyacu.—Peruano, 1908, segundo semestre, número 54.—Anuario, tomo II, página 91.—Ríos, página 143.

Distrito de San Ramón.

Ley número 820 de 14 de noviembre de 1908.—Se crea en el valle de Chanchamayo, un nuevo distrito que se denominará "San Ramón", cuya capital será el pueblo de este nombre, y que se extenderá desde Huacapistana hasta el puente de "La Herrería"; tendrá por límites: al N. el pueblo de la Merced, del que lo separará una línea que pasando por las altas cumbres de los cerros de San Bernardo y por el puente de la Herrería, termine en los confines del distrito de Vítoc, siguiendo la dirección de oeste a este; por el O. los distritos de Junín y Palcamayo; por el S. el distrito de Acobamba, debiendo formar límites con éste, el caserío de Huacapistana que queda incluído en el nuevo distrito.—Peruano, segundo semestre de 1909, número 60.—Anuario, tomo III, página 38.—Ríos, página 51.

Distrito de Santa.

Ley número 417 de 6 de diciembre de 1916.—Se divide este distrito en dos, de los que uno conservará su antigua denominación, tendrá por capital la villa del mismo nombre y se compondrá de la villa y puerto de Santa, de la caleta de Coisco, de las haciendas de San Bartolomé, Primavera, San Luis, Huamanchacate y demás chácaras colindantes con la villa de Santa; teniendo por límite S. los terrenos de la hacienda Tambo Real y la cadena que termina con el denominado "Cerro de Chimbote". Véase: Distrito de Chimbote.—Peruano, segundo semestre, número 48.—Anuario, tomo I, página 213.—Fuentes Castro, página 141.—Ríos, página 145.

Distritos de "Santa María", de "Hualmay" y de Huacho.

Ley número 2918 de 5 de diciembre de 1918.—Se crea en la zona de la campiña de Huacho dos nuevos distritos separados e independientes entre sí, que se denominarán: Distrito de Santa María y Distrito de Hualmay. El distrito de "Santa María" tendrá por capital el barrio de "Cruz Blanca", y por límites: el camino real de Huaura a Huacho, por el O; los cerros de "Jopto" y la "Pampa de Animas", por el E.; el río de Huaura hacia el N., y los cerros de "El Colorado" y "Pampa del Carrizal" hacia el S. El distrito de "Hualmay", cuya capital será el barrio de su nombre, tendrá por límites: al N. el río de Huaura; al E. el camino real de Huaura a Huacho; al O. el mar y al S. una línea que partiendo de la parte N. extrema de la ciudad de Huacho, pase por "La Pedrera", "Cruz de Caña" y "El Puquio" y termine en el camino real de Huacho a Huaura.

Los linderos del distrito del cercado de Huacho quedan constituídos: hacia el N. por la línea fijada como límite Sur del distrito de Hualmay; hacia el S. por "Las Salinas"; al E. por una línea recta que empalmando con el camino real de Huaura a Huacho, arrancando a la altura de "El Puquio" y pasando por "Agua Dulce" termine en los cerros de "El Colorado", y por el O. el mar.—Peruano, primer semestre de 1909, número 26.—Anuario, tomo XIII, página 123.

Distrito de Santiago de Chuco.

Ley número 2338 de 13 de noviembre de 1916.—Divídese este distrito, de la provincia del mismo nombre, en dos: Santiago de Chuco y Quiruvilca. El primero conservará su nombre y capital y quedará constituído por los caseríos de Pueblo Nuevo, Chambú, Huarán, Conra y las haciendas de Uningambal y Calipuy.—Véase: Distrito de Quiruvilca.—Peruano, segundo semestre, número 128.—Anuario, tomo XI, página 76.

Distrito de Santillana.

Ley número 3000 de 21 de diciembre de 1918.—Se crea en la provincia de Huanta un distrito que se denominará Santillana. Dicho distrito tendrá por capital el pueblo de San José de Secce, y su territorio estará constituído por los siguientes pueblos o anexos: Aranhuay, Marccaraccay, Mosoccllaccta, Ayahuanco y Maihuavilca.—Peruano, primer semestre de 1919, número 60.—Anuario, tomo XIII, página 192.

Distrito de Sarayacu.

Ley de 13 de octubre de 1900, artículo 2o.—Se le agregan los pueblos y caseríos comprendidos entre el río de su nombre y el paralelo del río Tapiche.—Peruano, segundo semestre, número 47.—Fuentes Castro, página 17.—Ríos, página 16.

Distrito de Sarayacu.

Ley número 1534 de 22 de enero de 1912.—Se divide este distrito de la provincia de Ucayali, en dos que se denominarán: Sarayacu y Emilio San Martín. El nuevo distrito de Sarayacu conservará su antiguo nombre, tendrá por capital el pueblo de Tierra Blanca y quedará conmprendido entre los siguientes linderos: por el N. la línea que pasa sobre el paralelo 6 de latitud S., entre los ríos Tapiche y Huannacache, este último río hasta encontrar la isla de Aguano en el Bajo Ucayali; desde dicha isla, que queda a la derecha

de la línea, continúa hasta encontrar la laguna de Santa Clara y la cadena de cerros que divide las aguas del Ucayali con los del Pacaya; en seguida corre la línea por dicha divisoria hasta encontrar las nacientes del río Sarayacu. (Véase: Distrito de Emilio San Martín).—Anuario, tomo VI, página 67.—Ríos, 1911, página 74.

Distritos de Sarhua y Vilcanchos.

Ley número 1306 de 14 de noviembre de 1910, artículo 2o.—Se crea estos distritos, que formarán parte de la provincia de Fajardo y estarán constituídos en la siguiente forma: el distrito de Sarhua comprenderá los pueblos de Tomanga, Huarcaya, Anquilla y Sarhua, teniendo por capital este último; el distrito de Vilcanchos comprenderá los anexos de Cocas, Urancancha, Espite y el pueblo de Vilcanchos, que será la capital.—Peruano, 1911, primer semestre, número 96.—Anuario, tomo V, página 11.—Ríos, página 11.

Distrito de Sarin.

Ley de 25 de octubre de 1900.—Nuevo distrito de la provincia de Huamachuco, formado por el pueblo de su nombre, como capital, las haciendas de Serpaquino, Chusgón, Moyan y Munmalca, separadas las primeras del distrito de Huamachuco y la última del de Mollepata.—Aranda, página 19.—Fuentes Castro, página 45.—Ríos, página 40.

Distrito de Sicsibamba.

Ley número 1153 de 6 de noviembre de 1909, artículos 2o. y 3o.—Se crea en la provincia de Pomabamba, el distrito de Sicsibamba, cuya capital será el pueblo del mismo nombre, y estará formado por este pueblo y el de Chullin, la aldea de Umbe, el caserío de Caniasbamba y las haciendas de Andeymayo, Pasacancha, Cochabamba y Chinchobamba. Tendrá por límites: al N. el distrito de Sihuas; al S. y E. el de Pomabamba y al O. las cumbres de la cordillera Nevada.—Peruano, segundo semestre de 1910, número 21.—Anuario, tomo IV, página 26.—Ríos, página 46.

Distrito de Shupluy.

Ley número 2208 de 29 de noviembre de 1915.—Se rectifica la demarcación de este distrito de la provincia de Yungay, quedando constituído por el pueblo de su nombre que será la capital y los caseríos de Cacocha, Anta, Poncas, Putaco y Tambra.—Peruano, segundo semestre, número 75.—Anuario, tomo X, página 51.

Distrito de Sócota.

Ley de 7 de setiembre de 1898.—Se determinan los límites de este distrito perteneciente a la provincia de Chota.—Peruano, segundo semestre, número 51.—Aranda, página 5.—Fuentes Castro, página 71.—Ríos, página 62.

Distrito de Soraya.

Ley de 30 de octubre de 1901.—Se traslada al pueblo de Toraya, la capital del distrito de Soraya de la provincia de Aymaraes.—Peruano, segundo semestre, número 123.—Aranda, página 20.—Fuentes Castro, página 36.—Ríos, página 45.

Distrito de Succha.

Ley número 715 de 21 de diciembre de 1907.—Se crea este distrito en la provincia del cercado de Huaraz; teniendo por capital el pueblo de su nombre que se eleva a villa y quedando constituído por ésta y el pueblo de Huacllan con todos los caseríos que actualmente caen bajo la jurisdicción de ambos pueblos.—Anuario, tomo II, página 96.—Ríos, página 151.

Distrito de Sumbilca.

Ley de 6 de noviembre de 1903.—Se crea este distrito en la provincia de Canta, con las poblaciones de Sumbilca, Rauma y Huándaro; teniendo por capital la villa de Sumbilca. Este nuevo distrito quedará separado del de Huamantanga por la quebrada que principia en Tocanca, sigue por Huanacray, Shuesto, Yacto, Ullacaca, Huacanchacra, Aco, Shimay y termina en las haciendas de Pacaibamba y Palpa.—Peruano, segundo semestre, número 111.—Aranda, página 20.—Fuentes Castro, página 18.—Ríos, página 84.

Distrito de Supe.

Ley número 410 de 5 de diciembre de 1906.—Se traslada al puerto de Supe la capital del distrito de su nombre en la provincia de Chancay.—Peruano, 1907, primer semestre, número 1.—Anuario, tomo I, página 210.—Fuentes Castro, página 137.—Ríos, página 141.

Distrito de Supe.

Ley número 2196 de 20 de noviembre de 1915.—Se restituye al pueblo de Supe la categoría de distrito de que gozaba antes de la expedición de la ley número 410, sin perjuicio de lo establecido por ella respecto al puerto del

mismo nombre.—Peruano, segundo semestre, número 67.—Anuario, tomo X, página 41.

Distrito de Tacabamba.

Ley de 13 de octubre de 1891.—Rectificación de los límites de este distrito de la provincia de Chota.—Peruano, segundo semestre, número 46.—Aranda, página 19.

Distrito de Tapairihua.

Véase: Yanaca, Ley número 2476 de 15 de octubre de 1917.

Distrito de Tápuc.

Ley número 247 de 17 de octubre de 1906.—Se crea este distrito, segregándolo del de Yanahuanca en la provincia de Pasco, con el pueblo de Tápuc, que será la capital, y los anexos de Yacán, Chaupimarca, Pillau y Michivilca y el caserío de Uspachaca.—Peruano, segundo semestre, número 28.—Anuario, tomo I, página 154.—Ríos, página 33.

Distrito de Tápuc.

Ley número 3029 de 30 de diciembre de 1918, artículo 1o.—Nueva demarcación.—Estará compuesto del pueblo de su nombre, como capital y los de Yacán Chaupimarca, Vilcabamba y Cuchis, el caserío Uspachaca y las haciendas Santa Rosa y Visca.—Peruano, primer semestre de 1919, número 68.—Anuario, tomo XIII, página 217.

Distrito de Tarma.

Ley número 459 de 10 de diciembre de 1906, artículo 4o.—Se le anexa la parte de la Oroya que está situado en la márgen izquierda del río Mantaro.—Peruano, primer semestre de 1907, número 1.—Anuario, tomo I, página 235.—Ríos, página 181.

Distrito de Ticllos.

Ley número 581 de 23 de octubre de 1907.—Divídese en dos este distrito de la provincia de Bolognesi. El primero conservará su antigua denominación y se compondrá de los pueblos de Ticllos, que será la capital, Roca, Llaclla y Carpanqui.—Véase: Distrito de Cajamarquilla.—Peruano, 1908, primer semestre, número 115.—Anuario, tomo II, página 44.—Ríos, página 68.

Distrito de Tingo.

Ley número 1641 de 22 de noviembre de 1912.—Se traslada al pueblo de Lónguita la capital del distrito de Tin-

go, de la provincia de Luya.—Peruano, segundo semestre, número 133.—Anuario, tomo VII, página 33.—Ríos, página 28.

Distritos de Tingo y Monserrat.

Ley número 851 de 21 de noviembre de 1908.—Se divide el distrito de "Palomar" de la provincia del cercado de Arequipa, en dos nuevos distritos que estarán separados por el río Chili: uno con el nombre de Tingo, que tendrá por capital la villa de este nombre y comprenderá la parte situada en la orilla izquerda; y el otro con el de Monserrat, cuya capital será el valle de ese nombre y comprenderá la parte de la orilla derecha del mencionado río.—Peruano, segundo semestre, de 1909, número 68.

Distrito de Tinta.

Ley número 1640 de 22 de noviembre de 1912.—Se divide este distrito perteneciente a la provincia de Canchis, en dos que se denominarán Tinta y Combapata. El primero quedará constituído por el pueblo de Tinta, que será la capital, y sus caseríos anexos situados a la orilla izquierda del río Vilcanota. (Véase: Distrito de Combapata).—Peruano, segundo semestre, número 133.—Anuario, tomo VII, página 33.—Ríos, página 27.

Distrito de Túcume.

Véase: División del distrito de Muchumí, Ley—anulada—de 17 de noviembre de 1894.

Distrito de Umarí.

Ley número 2889 de 29 de noviembre de 1918, artículo 2o.—Con la nueva provincia de Pachitea, se crea el distrito de Umarí, que estará formado: por el pueblo de su nombre, cuya capital será, y por los pueblos de Pinquira y Cochas, los caseríos de su jurisdicción, y los fundos San Marcos y Yanamayo.—Peruano, primer semestre de 1919, número 16.—Anuario, tomo XIII, página 100.

Distrito de Uraca.

Véase: Coriri, Ley número 2137 de 1o. de octubre de 1915.

Distritos de Urubamba y Yucay.

Ley número 59 de 9 de setiembre de 1905, artículo 3o. —La línea divisoria entre estos dos distritos de la provincia de Urubamba, será el río de la Mala Voluntad.—Aranda, página 116.—Ríos, página 6.

Distrito de Villcabamba.

Ley de 16 de noviembre de 1892.—Se crea el distrito de este nombre en la provincia de la Convención, comprendiéndose en él los pueblos de Villcabamba, Pucyura, Lucma, Incahuasi; las haciendas de Huarancolqui, Huandaquiña, Paltaybamba y sus dependencias, y teniendo por capital el pueblo de Lucma.—Peruano, segundo semestre, número 64.—Aranda, página 94.

Distrito de Yanahuanca.

Ley número 247 de 17 de octubre de 1906.—Se divide el distrito de la provincia de Pasco en dos, que se denominarán: Yanahuanca y Tápuc. El primero se compondrá de la villa de su nombre, que será la capital, de los pueblos anexos de Yanacancha, Villo, Racre, Roco, Huaillajirca y de las haciendas de Huarantambo, Chinche, Andachaca y Pamayaras.—Véase: Distrito de Tápuc.—Peruano, segundo semestre, número 28.—Anuario, tomo I, página 154.—Fuentes Castro, página 30.—Ríos, página 33.

Distrito de Yanahuanca.

Ley número 3029 de 30 de diciembre de 1918.—Nueva demarcación.—Tendrá por capital el pueblo de su nombre y estará formado, además, por los pueblos de Yanacocha, Pillao, Michivilca, Huaylas-Jirca, Roco y Villo; el caserío Mojón; las haciendas Chinche, Pomayarus, Andachaca, Huarautambo, Lauricocha, Antacayanca, y el asiento mineral de Quizhuarcancha.—Peruano, primer semestre de 1919, número 68.—Anuario, tomo XIII, página 217.

Distritos de la quebrada de Chaupihuaranga.

Ley número 3029 de 30 de diciembre de 1918.—Se modifica la demarcación de los distritos de Yanahuanca, Tápuc y Chacayán (Véase: Distrito de Chaupihuaranga) de la provincia de Pasco, departamento de Junín, en la forma que se indica; estableciéndose que sus límites serán los que en la actualidad tienen los pueblos que los forman y que los referidos distritos quedan constituídos con todas las dependencias y bajo las autoridades creadas por ley.—Peruano, primer semestre de 1919, número 68.—Anuario, tomo XIII, página 217.

Distrito de Yauya.

Ley número 120 de 18 de noviembre de 1905.—Se crea en la provincia de Huari, este distrito, que tendrá por capital el pueblo del mismo nombre y se compondrá de las de

Chíncho, Maribamba, Junay, Tambo de Huancabamba, San Nicolás, Jaulinca, Hacienda de Ruris y Despensa, con los caseríos anexos. Los límites entre este nuevo distrito y el de San Luis serán: desde la confluencia de los ríos Acochaca y Yanamayo por la hacienda Uchusquillo, hasta tocar las cumbres de los montes Maraycalla y Puag; conservándose en los demás puntos los límites actuales.—Peruano, segundo semestre, número 48.—Anuario, tomo I, página 46.—Aranda, página 129.—Fuentes Castro, página 32.—Ríos, página 60.

Distritos de Yucay y Huaillabamba.

Ley número 59 de 9 de setiembre de 1905, artículo 4o.—La división entre estos distritos de la provincia de Urubamba, será la que existe entre las parroquias de estos mismos nombres.—Aranda, página 116.—Ríos, página 6.

Distrito de Yúngar.

Ley número 1345 de 28 de noviembre de 1910.—Divídese este distrito de la provincia del cercado de Huaraz, en dos, uno de los cuales conservará su antiguo nombre y capital y el otro se denominará Anta. El distrito de Yúngar comprenderá los caseríos y estancias siguientes: Poyor, Sanja, Shúpar y Huayo-Sanca con sus límites actuales.—Véase: Distrito de Anta.—Anuario, tomo V, página 25.—Ríos, página 29.

Distritos de la provincia de la Convención.

Ley de 9 de noviembre de 1893.—Se dispone que los terrenos en que están situados los pueblos de Santa Ana, Echarate, Huayupata y Occobamba, capitales de esos distritos. se demarquen, tasen y abonen, a justa tasación, a sus respectivos propietarios, por la Municipalidad de la provincia, con los fondos provenientes de la alcabala de coca.—Peruano, segundo semestre, número 60.—Aranda, página 119.

División de Cátedras.

Véase: Catedráticos de las Universidades, Ley de 16 de setiembre de 1899.

División de la Provincia de Canas.

Véase: Provincia de Canas.—Provincia de Espinar, Ley número 2542 de 17 de noviembre de 1917.

División de la provincia de Cajatambo.

Ley de 22 de octubre de 1903.—Se divide esta provincia en otras dos, de las cuales la primera conservará su antigua

denominación de Cajatambo, tendrá por capital la misma que tiene en la actualidad y será formada por los distritos de Cajatambo, Oyón, Pachangara, Cochamarca, Ambar, Caujul, Andajes, Huancapón, Gorgor y Copa; la segunda tendrá la denominación de provincia de Bolognesi.—Véase: Provincia de Bolognesi.—Peruano, segundo semestre, número 93. —Aranda, página 15.—Fuentes Castro, página 7.—Ríos, página 67.

División de la provincia de Cangallo.

Ley número 1306 de 14 de noviembre de 1910.—Divídese la provincia de Cangallo del departamento de Ayacucho en dos secciones, una que conservará el nombre de Cangallo, teniendo por capital la ciudad del mismo nombre y que comprenderá los distritos de Cangallo, Huambalpa, Vischongo, Paras, los pueblos de Quispillacta, Cancha-Cancha y la hacienda Chacolla del distrito de Chuschi, así como los pueblos de Totos, Paras, Anos y Ayuta del distrito de Totos, con sus límites actuales. La otra sección llevará el nombre de Fajardo.—Véase: Provincia de Fajardo.—Peruano, primer semestre de 1911, número 96.—Anuario, tomo V, página 11.—Ríos, página 11.

División de la provincia de Chincha.

Ley de 13 de octubre de 1900.—Se divide esta provincia en dos, de las cuales una conservará su antiguo nombre, tendrá por capital la ciudad de Chincha Alta y se compondrá de los distritos de Chincha Alta, Chincha Baja, Tambo de Mora y el de Chavin que se traslada de la provincia de Castrovirreyna.—Véase: Provincia de Pisco.—Peruano, segundo semestre, número 47.—Aranda, página 10.—Fuentes Castro, página 16.—Ríos, página 15.

División de la provincia de Huamachuco.

Ley de 13 de noviembre de 1900.—Se erije la provincia de Santiago de Chuco en el departamneto de La Libertad, quedando la de Huamachuco constituída por la ciudad de su nombre, como capital, y los distritos de Huamachuco, Sartimbamba, Mancabal, Sarín y Sanagoran.—Aranda, página 19.—Fuentes Castro, página 45.—Ríos, página 40.

División de la provincia de Lampa.

Ley de 25 de octubre de 1901.—La actual provincia de Lampa se divide en otras dos: la primera conservará su antigua denominación, tendrá por capital la villa del mismo nombre y los distritos de Lampa, Pucará, Cabanilla, Ca-

lapuja, Nicasio, Vilavila, Ocuviri y Palca; la segunda.—Véase: Provincia de Ayavirí.—Peruano, segundo semestre, número 108.—Aranda, página 18.—Fuentes Castro, página 21. —Ríos, página 21.

División de la sección de obras públicas del Ministerio de Fomento.

Ley número 414 de 6 de diciembre de 1906.—Se divide esta sección en otras dos: "Sección de Vías de comunicación" y "Sección de Obras diversas".—Peruano, segundo semestre, número 48.—Anuario, tomo I, página 211.—Fuentes Castro, página 139.—Ríos, página 143.

División del distrito de Acoría.

Ley de 16 de noviembre de 1892.—Los pueblos de Huando, Palca y Tinyaclla del distrito de Acoria, con los territorios que actualmente comprenden, formarán un distrito separado con la denominación del primero: Huando, que será la capital.—Peruano, segundo semestre, número 64.—Aranda, página 95.

División del distrito de Alca.

Ley de 13 de octubre de 1891.—El distrito de Alca de la provincia de la Unión, departamento de Arequipa, se divide en otras dos que se denominarán "Puyco" y "Alca", respectivamente, con los pueblos y linderos que se indican y teniendo por límites, a partir de la cordillera de Yanacanta, la línea que va de la toma de Cobra-cobra, por Atocc-Punco, al malpaso de Puncuncha, y desde este punto, siguiendo la cuchilla de ese nombre hasta el Río Grande que baja por el pueblo de Alca, separándolo del distrito de Huaynacotas.—Aranda, página 19.

División del distrito de Cotaparaco.

Ley de 10 de febrero de 1892.—Se divide este distrito en dos, de los que uno conservará su antigua denominación, tendrá por capital el pueblo del mismo nombre y comprenderá los pueblos y caseríos de Tapacocha, Molino, Yacán, Huayllapampa, Champa, Ampip, Lucmayoc, Huayllachurán, Cantu y demás estancias comprendidas, en la parte que le corresponde, dentro de los límites fijados por leyes anteriores al antiguo distrito de Cotaparaco.—El otro distrito se denominará "Malvas".—Véase: Malvas.—Peruano, primer semestre, número 21.—Aranda, página 46.

División del distrito de Laraos.

Ley de 3 de diciembre de 1901.—Se divide este distrito de la provincia de Yauyos, en dos: Laraos y Carania. El

primero constará de los pueblos de Laraos, que será la capital, Alis, Tomas y Vilca y de los caseríos de Huacochi y Langaico.—Véase: Distrito de Caranía.—Peruano, 1902, primer semestre, número 32.—Aranda, página 39.—Fuentes Castro, página 58.—Ríos, página 56.

División del distrito de Muchumí.

Ley—anulada—de 17 de noviembre de 1894.—Divídese en dos este distrito de la provincia de Lambayeque; el primero estará constituído por el pueblo de Muchumí, y el otro por los pueblos de Illimo y Túcume, que será la capital.—Peruano, segundo semestre, número 50.—Véase: Nulidad de leyes.

División del distrito de Pallasca.

Ley número 2971 de 16 de diciembre de 1918.—Se divide en tres distritos el de Pallasca, de la provincia del mismo nombre. El primero, que se denominará Pallasca, tendrá por capital la ciudad de su nombre y estará formado por ésta y los pueblos de Shindol, Huacaschuque, Chora y Lacabamba, con los caseríos que se encuentran dentro de su jurisdicción; el segundo estará compuesto por el pueblo de Pampas, que será la capital con el título de villa, y los pueblos de Tilaco, Puyallí, Uchupampa, la hacienda de Mongón, el caserío de Mollobamba y los demás que actualmente le pertenecen: se denominará Pampas. El tercer distrito se denominará Conchucos, tendrá por capital el pueblo de su nombre, que se eleva a la categoría de villa, y se compondrá de ésta de las haciendas de Huatáullo, Chalán, Mallas y San José y de los caseríos que están dentro de sus linderos. Cada uno de estos distritos tendrá por límites los que actualmente tienen los pueblos, caseríos y haciendas que los forman.—Peruano, primer semestre de 1919, número 47.—Anuario, tomo XIII, página 168.

División del distrito de Shupluy.

Ley número 2208 de 29 de noviembre de 1915.—Divídese este distrito de la provincia de Yungay en dos, que se denominarán Shupluy y Cascapara; sirviendo de límites entre ambos la línea que partiendo de la quebrada de Sumpu-Huarán en el punto denominado Ravian, sigue en dirección N. E. hasta la quebrada grande, continuando por la misma hasta llegar a Huacracaca y tomando allí la ceja de Chigua-Huachanán sube por Antaraca, Huacar, Chonto, Yanacocha y Ticllo hasta llegar a Tinco y encontrarse con la quebrada de Urancorral.—Peruano, segundo semestre, número 75.—Anuario, tomo X, página 51.

División del distrito de Zapallanga.

Ley de 10 de setiembre de 1896.—Se crea en la provincia de Huancayo el distrio de Huayucachi, segregándolo del de Zapallanga; con el pueblo de su nombre por capital y los pueblos de Huamanmarca, Viques, Cacas, Huacrapuquio, Paccha, Retanía y Cullgus. El pueblo de Zapallanga continuará siendo la capital de los demás pueblos que queden en el distrito de su nombre.—Peruano, segundo semestre, número 42.—Fuentes Castro, página 9.—Ríos, página 7.—Aranda, página 4.

Di Tolla, Miguel.

Resolución Legislativa número 1473 de 11 de noviembre de 1911.—Indulo.—Anuario, tomo VI, página 34.—Ríos, página 35.

Divizia, Francisco.

Véase: Créditos del Estado, Resolución Legislativa de 25 de octubre de 1892.

Doble tiempo de servicios.

Véase: Abogados defensores de pobres, Resolución Legislativa número 1094 de 16 de setiembre de 1909.

Docarmo, Mariano T.

Resolución Legislativa de 16 de octubre de 1900.—Se le dispensa el tiempo de práctica que le falta para recibirse de abogado.—Peruano, segundo semestre, número 54.—Aranda, página 50.—Fuentes Castro, página 20.—Ríos, página 21.

Doctorado.

Véase: Grado de Doctor en Jurisprudencia, Ley de 15 de noviembre de 1902.

Doctores en Jurisprudencia.

Ley número 161 de 4 de diciembre de 1905.—Se manda otorgar título de tales a los abogados inscritos en la matrícula, que abonen los respectivos derechos y acrediten haber cursado y rendido exámen de las materias requeridas para obtener ese grado con anterioridad a la ley de diciembre de 1902 y cuyos expedientes fueron aprobados por las respectivas Universidades.—Peruano, segundo semestre, número 59.—Anuario, tomo I, página 60—Aranda, página 144.—Fuentes Castro, página 51.—Ríos, página 91.

Doctores en Jurisprudencia.

Ley número 906 de 7 de diciembre de 1908.—Requisitos para otorgar este título a los abogados.—Peruano, 1909, segundo semestre, número 84.—Anuario, tomo III, página 72.—Ríos, página 99.

Doctores en Jurisprudencia.

Véase: Abogados, Ley número 1162 de 9 de noviembre de 1909.

Doctores en Jurisprudencia.

Véase: Bachilleres en Jurisprudencia, Ley número 2358 de 25 de noviembre de 1916.

Doit viuda de Yerovi, Juana.

Véase: Yerovi, Leonidas, Resolución Legislativa número 2967 de 14 de diciembre de 1918.

Domicilio de los litigantes.

Véase: Administración de justicia, Ley de 4 de noviembre de 1886.

Dominio de las aguas muertas o estancadas.

Véase: Código de Aguas, Ley de 25 de febrero de 1902, título I, capítulo III.

Dominio de las aguas pluviales.

Véase: Código de Aguas, Ley de 25 de febrero de 1902, capítulo I, título I.

Dominio de las aguas subterráneas.

Véase: Código de Aguas, Ley de 25 de febrero de 1902, tíulo I, capítulo IV.

Dominio de las aguas terrestres.

Véase: Código de Aguas, título I, Ley de 25 de febrero de 1902.

Dominio de las aguas vivas, manantiales y corrientes.

Véase: Código de Aguas, Ley de 25 de febrero de 1902, título I, capítulo II.

Dos de Mayo.

Ley de 21 de octubre de 1899.—Se vota en el Presupuesto departamental de Huánuco la cantidad de un mil soles para el fomento de la Instrucción Primaria en la pro-

vincia del Dos de Mayo.—Aranda, página 99.—Fuentes Castro, página 82.—Ríos, página 97.

Dos de Mayo.

Ley de 30 de setiembre de 1901.—Se vota en el Presupuesto departamental de Huánuco la suma de un mil soles para el fomento de la Instrucción Primaria en la expresada provincia.—Peruano, segundo semestre, número 85.—Aranda, página 9.—Fuentes Castro, página 12.—Ríos, página 4.

Dos de Mayo.

Véase: Provincias de Dos de Mayo, Pasco y Huánuco, Ley de 3 de octubre de 1903.

Dos de Mayo.

Véase: Escribano adscrito al Juzgado del Dos de Mayo, Ley número 323 de 15 de noviembre de 1906.

Dos de Mayo.

Véase: Provincias de Huamalíes y Dos de Mayo, Ley número 2267 de 3 de octubre de 1916.

Dos de Mayo.

Véase: Comisaría rural en Dos de Mayo, Ley número 2874 de 27 de noviembre de 1918.

Dos de Mayo.

Véase: Agente Fiscal en Dos de Mayo, Ley número 2896 de 30 de noviembre de 1918.

Dotes y otras responsabilidades del Patronato del Estado.

Ley número 735 de 9 de setiembre de 1908.—Se aumenta en ochocientas libras al año la partida destinada a este servicio.—Peruano, segundo semestre, de 1909, número 40. —Anuario, tomo III, página 8.—Ríos, página 10.

Dotes y otras responsabilidades del Patronato del Estado.

Véase: Ministerio de Hacienda, Ley número 1227 de 20 de enero de 1910.

Dragas para el río Amazonas y sus afluentes.

Resolución Legislativa número 2975 de 6 de diciembre de 1918.—Se dispone que de los fondos de primas de gomales existentes en la actualidad en la Caja de Depósitos y Con-

signaciones, se invierta la cantidad de cinco mil libras en la adquisición de dragas para destruír los obstáculos que se oponen a la libre navegación de esos ríos.—Peruano, primer semestre de 1919, número 48.—Anuario, tomo XIII, página 172.

Drinot, Pedro P.

Resolución Legislativa de 22 de diciembre de 1903.—Se elige Obispo de Huánuco al R. P. doctor Pedro P. Drinot.—Peruano, primer semestre de 1904, número 3.—Ríos, página 142.

Duarte, Ernestina.

Véase: Sousa Duarte, Ernestina, Resolución Legislativa de 28 de setiembre de 1903.

Duarte viuda de Mendívil e hijos, Rosa María.

Resolución Legislativa número 730 de 25 de agosto de 1908.—Se les concede un premio pecuniario de doscientas libras.—Peruano, 1909, segundo semestre, número 28.—Anuario, tomo III, página 7.—Ríos, página 7.

Duelo Nacional.

Resolución Legislativa número 70 de 24 de diciembre de 1905.—Se declara tal el día en que se verifiquen los funerales del doctor Francisco García Calderón, Rector de la Universidad Mayor de San Marcos.—Peruano, segundo semestre, número 28.—Anuario, tomo I, página 28.—Ríos, página 11.

Duelo Nacional.

Resolución Legislativa número 317 de 15 de noviembre de 1906.—Se declara tal el 17 del corriente mes y año, día en que se celebran los funerales del Excmo. señor doctor Cesáreo Chacaltana, Presidente de la H. Cámara de Diputados.—Peruano, segundo semestre, número 41.—Anuario, tomo I, página 178.—Ríos, página 79.

Duelo Nacional.

Ley número 1966 de 19 agosto de 1914.—Se declara de duelo nacional el día 11 del presente mes, en que se realizan los funerales del Excmo. señor Presidente de la República Argentina y General peruano, doctor Roque Sáenz Peña.—Peruano, segundo semestre, número 38.—Anuario, tomo IX, página 4.—Ríos, página 188.

Duelo Nacional.

Ley número 2445 de 13 de setiembre de 1917.—Se declara día de duelo nacional el sábado 15 del presente en que se verificará el sepelio del que fué Arzobispo de esta Arquidiócesis, doctor Pedro Manuel García y Naranjo.—Peruano, segundo semestre, número 65.—Anuario, tomo XII, página 23.

Dueñas, Ricardo.

Resolución Legislativa número 2692 de 26 de enero de 1918.—Indulto.—Peruano, primer semestre, número 34.—Anuario, tomo XII, página 195.

Duffó viuda de Carrasco, Eleodora.

Resolución Legislativa de 23 de octubre de 1896.—Se le acuerda como montepío el haber íntegro de la clase de capitán de fragata efectivo, en que para este efecto, se considera a su finado esposo, don Manuel M. Carrasco.—Fuentes Castro, página 57.—Ríos, página 152.

Duffó viuda de Hererra, María Rosa.

Resolución Legislativa de 1o. de noviembre de 1893.—Se resuelve que, para los efectos del montepío, se considere a su finado esposo don Ricardo Herrera, sobreviviente del "Huáscar" en Angamos, en la clase de teniente primero de la armada que le fué conferida por el Gobierno Provisorio del Contralmirante Montero; y que le sean de abono los servicios que prestó en las fragatas "América" e "Independencia" en los años 1867, 1869 y 1871.—Aranda, página 134.

Duffó viuda de Hererra, María Rosa.

Resolución Legislativa de 8 de agosto de 1899.—Se acuerda concederle, en calidad de montepío, el goce del haber íntegro de la clase en que falleció su esposo.—Peruano, primer semestre de 1900, número 21.—Aranda, página 125. —Fuentes Castro, páginas 30 y 58.—Ríos, página 30.

Dulanto, Grimanesa, María, Rosa y hermanas.

Resolución Legislativa número 1872 de 21 de noviembre de 1913.—Se les concede un premio pecuniario de quinientas libras.—Anuario, tomo VIII, página 39.—Ríos, página 149.

Dulanto, Grimanesa, María y hermanas.

Resolución Legislativa número 1995 de 17 de octubre de 1914.—Se les concede un premio pecuniario de quinientas li-

bras.—Peruano, segundo semestre, número 116.—Anuario, tomo IX, página 24.—Ríos, página 211.

Dulanto, Herminia.

Resolución Legislativa número 2486 de 20 de octubre de 1917.—Se le concede un premio pecuniario de doscientas libras.—Peruano, segundo semestre, número 102.—Anuario, tomo XI, página 48.

Dulanto y Acevedo, María Josefa.

Resolución Legislativa número 2866 de 25 de noviembre de 1918.—Se declara que no ha prescrito su derecho para gozar del montepío dejado por su hermano, el teniente don Alejandro Acevedo, que falleció en el combate del "Guayabal" y que, en consecuencia, debe expedírsele la cédula correspondiente.—Peruano, 1919, primer semestre, número 7.—Anuario, tomo XIII, página 81.

Dulanto, Josefina.

Véase: Acevedo, Hortencia y Rebeca y Dulanto, Josefina, Resolución Legislativa número 1545 de 30 de enero de 1912.

Dulanto, Pedro.

Resolución Legislativa número 1884 de 28 de noviembre de 1913.—Dispensa de práctica forense.—Anuario, tomo VIII, página 44.—Ríos, página 154.

Dulanto, Ricardo.

Resolución Legislativa número 2846 de 21 de noviembre de 1918.—Se le dispensa el tiempo de práctica que le falta para optar el título de Doctor en la Facultad de Jurisprudencia y ejercer la profesión de abogado.—Peruano, primer semestre de 1919, número 1.—Anuario, tomo XIII, página 63.

Durand viuda de Aguayo e hijos.

Véase: Aguayo Francisco B., Resolución Legislativa número 971 de 13 de enero de 1909.

E

ECU—ECH

Ecuador.

Véase: Tratado de Arbitraje, Resolución Legislativa de 28 de setiembre de 1887.

Ecuador.

Véase: Tratado sobre reclamaciones, Resolución Legislativa de 29 de octubre de 1903.

Ecuador.

Véase: Convención Tripartita, Resolución Legislativa de 4 de febrero de 1904.

Echeandía, Manuel.

Resolución Legislativa número 2421 de 12 de febrero de 1917.—Se resuelve que se le expidan despachos militares.—Peruano, primer semestre, número 68 y segundo semestre número 33.—Anuario, tomo XI, página 134.

Echecopar Herce, Carlos.

Resolución Legislativa número 2400 de 12 de diciembre de 1916.—Se le dispensa el tiempo de práctica que le falta para recibirse de doctor en Jurisprudencia y ejercer la profesión de abogado.—Peruano, 1917, primer semestre, número 16.—Anuario, tomo XI, página 113.

Echenique, José María.

Resolución Legislativa de 13 de octubre de 1902.—Se resuelve revalidarle el ascenso a la clase de coronel efectivo, que se le confirió en 25 de octubre de 1885.—Peruano, segundo semestre, número 98.—Aranda, página 14.—Fuentes Castro, página 16.—Ríos, página 7.

Echenique, Juan Martín.

Resolución Legislativa de 9 de octubre de 1897.—Se resuelve que se le reinscriba en el Escalafón General del Ejército, con la antigüedad de la fecha en que obtuvo la clase de General de Brigada, esto es, 30 de marzo de 1885.—Peruano, segundo semestre, número 37.—Aranda, página 45.—Fuentes Castro, página 7.—Ríos, página 10.

Echenique, Juan Martín.

Resolución Legislativa de 5 de setiembre de 1903.—Se le concede permiso para aceptar la condecoración de la "Gran Cruz del Mérito Naval" que le ha conferido S. M. la Reina Regente de España.—Aranda, página 278.—Ríos, página 37.

Echenique, Miguel.

Ley número 1573 de 22 de agosto de 1912.—Se le elige y proclama segundo Vicepresidente de la República para el período constitucional de 24 de setiembre de 1912 a 24 de setiembre de 1916.—Peruano, segundo semestre, número 44.—Anuario, tomo VII, página 4.—Ríos, página 2.

Edecanes y ayudantes del Presidente de la República.

Véase: Casa Militar del Presidente de la República, Ley número 393 de 1o. de diciembre de 1906; Ley número 1060 de 27 de febrero de 1909.

Edificio.

Véase: Escuela de Medicina, Ley número 1009 de 27 de enero de 1909.

Edificio.

Véase: Palacio Legislativo, Ley número 1061 de 27 de febrero de 1909.—Escuela de Medicina; Ley número 1009 de 27 de enero de 1909.

Edificio de la Maternidad.

Ley número 2877 de 27 de noviembre de 1918.—Se destina a formar parte del local de la Cámara de Diputados, el antiguo edificio de la Maternidad, cuyos frutos fueron cedidos por Resolución Suprema para el sostenimiento del Jardín Botánico; y se manda consignar en el Presupuesto General de la República la suma de quinientas veintiocho libras peruanas al año, que será entregada a la Facultad de Medicina para los fines a que dicha resolución

se refiere.—Peruano, primer semestre de 1919, número 10. —Anuario, tomo XIII, página 90.

Edificio de las Cámaras Legislativas.

Ley número 905 de 5 de diciembre de 1908.—Se declara de utilidad pública la construcción de los edificios destinados a las Cámaras de Senadores y Diputados y se autoriza a las Comisiones de Policía de ambas Cámaras para proceder a la expropiación de los inmuebles que fueran necesarios a este fin.—Anuario, tomo III, página 72.—Ríos, página 98.

"Véase: Palacio Legislativo, Ley número 1061 de 27 de febrero de 1909; Obras Públicas, Ley número 2226 de 10 de febrero de 1916.

Edificios públicos.

Véase: Moquegua, Ley número 2717 de 14 de febrero de 1918.

Ego Aguirre, J. Arturo.

Ley número 1379 de 24 de enero de 1911.—Se concede a la viuda, hija e hijos menores del senador por Huánuco, doctor Ego Aguirre, un premio de mil libras, consignándose la correspondiente partida en el próximo Presupuesto General de la República.—Anuario, tomo V, página 46. —Ríos, 1910, página 86.

Ego Aguirre viuda de Pastrana, Carmen.

Resolución Legislativa de 3 de noviembre de 1892.—Se manda revalidarle la cédula de montepío otorgada por el Supremo Consejo de Ministros.—Aranda, página 252, colección de 1891.

Eguiguren Francisco J.

Resolución Legislativa de 9 de setiembre de 1904.—Se le elige y nombra Vocal de la Excma. Corte Suprema de Justicia.—Peruano, segundo semestre, número 47.—Aranda, página 321.—Fuentes Castro, página 19.—Ríos, página 8.

Eguiguren, Luis Antonio.

Resolución Legislativa número 1846 de 29 de octubre de 1913.—Se le dispensa tiempo de práctica para recibirse de abogado.—Anuario, tomo VIII, página 25.—Ríos, página 127.

Eichhorn, Albino.

Resolución Legislativa número 2694 de 26 de enero de 1918.—Indulto.—Peruano, primer semestre, número 34.—Anuario, tomo XII, página 196.

Ejercicio de la Abogacía.

Véase: Abogados, Ley número 1162 de 9 de noviembre de 1909.

Ejercicio de la Medicina.

Ley de 28 de noviembre de 1888.—Su reglamentación.—Aranda, página 20.

Ejército Nacional.

Resolución Legislativa de 3 de noviembre de 1890.—Se aumenta en cien plazas el personal de la caballería del ejército.—Peruano, segundo semestre, número 60.—Aranda, página 136.

Ejército Nacional.

Véase: Regimiento "Dos de Mayo", Ley de 24 de octubre de 1891.

Ejército Nacional.

Véase: Código de Justicia Militar.

Ejército Nacional.

Véase: Legalización de partidas, Ley número 167 de 30 de diciembre de 1905, pliego 5o. ordinario, capítulo VI a IX.

Ejército y Armada.

Ley de 27 de setiembre de 1901.—Se restablece la escala de sueldos del 55 para el pago de los jefes y oficiales en servicio activo.—Peruano, primer semestre de 1902, número 10.—Aranda, página 4.—Fuentes Castro, página 1.—Ríos, página 59.

Ejército y Armada.

Véase: Reconocimiento de clases militares, Ley número 160 de 29 de noviembre de 1905; Ley número 284 de 30 de octubre de 1906.

Ejército y Armada.

Ley número 1535 de 22 de enero de 1912.—Establécese una nueva escala de sueldos para los generales, je-

fes y oficiales en actual servicio.—Peruano, primer semestre, número 23.—Anuario, tomo VI, página 67.—Ríos, 1911, página 75.

Ejército y Armada.

Véase: Servicio Militar obligatorio; Ley número 1569 de 21 de junio de 1911; Ley número 1630 de 19 de noviembre de 1912.

Ejército y Armada.

Véase: Ascensos por la acción del 4 de febrero, Ley número 1993 de 19 de octubre de 1914.

Ejército y Armada.

Véase: Racionamiento y forrajes, Ley número 2754 de 13 de junio de 1918.

Ejército Nacional.

Véase: Ascensos, Ley de 22 de noviembre de 1901; Escala de sueldos del 55, Ley de 27 de setiembre de 1901; Combatientes de Tarapacá y San Pablo, Ley de 20 de noviembre de 1901; Sobrevivientes de Arica, Ley de 5 de noviembre de 1901; Escuela Superior de Guerra, Ley de 23 de enero de 1904.

Ejército Nacional.

Véase: Racionamiento y forrajes, Ley número 259 de 25 de octubre de 1906.—Reservas y supernumerarios, Ley número 396 de 3 de diciembre de 1906.

Ejército Nacional.

Véase: Ley de situación militar, Ley número 2118 de 26 de marzo de 1915.

El Carmen.

Véase: Distrito de El Carmen, Ley número 2235 de 28 de agosto de 1916.

"El Diario Judicial".

Ley de 27 de diciembre de 1895.—Se da valor oficial a la publicación que se hace en este periódico de las leyes, decretos y resoluciones así como a los avisos administrativios y judiciales.—Peruano, primer semestre de 1896, número 1.—Fuentes Castro, página 48.

Elección de Arzobispo.

Resolución Legislativa número 562 de 12 de octubre de 1907.—Se elige Arzobispo de Lima al doctor Pedro Manuel García y Naranjo, dignidad de Tesorero del Cabildo Metropolitano.—Anuario, tomo II, página 37.—Ríos, página 56.

Elección de cargos y visita general de cárceles.

Ley de 13 de setiembre de 1889, artículo 6o..—Designa el día 14 de enero de cada año, sea o no feriado, para las prescritas por el reglamento de Tribunales.—Aranda, página 115.

Elección de Fiscales.

Véase: Fiscales de la Corte Suprema.

Elección de Obispos.

Véase: Obispados.

Elección de Síndicos.

Véase: Concejos de distrito, Ley número 286 de 31 de octubre de 1906.

Elección de Vocales.

Véase: Albarracín, Augusto S.; Resolución Legislativa de 9 de setiembre de 1904.—Almenara, Domingo M.; Resolución Legislativa número 722 de 12 de agosto de 1908.—Alzamora, Lizardo; Resolución Legislativa, número 1515 de 18 de diciembre de 1911.—Barreto, Anselmo; Resolución Legislativa número 184 de 28 de agosto de 1909.—Calle, Juan José; Resolución Legislativa número 2230 de 9 de agosto de 1916.—Castellanos, Manuel L.; Resolución Legislativa de 28 de agosto de 1900.—Eguiguren, Francisco J.; Resolución Legislativa de 9 de setiembre de 1904.—Eráusquin, Carlos; Resolución Legislativa, número 1403 de 13 de setiembre de 1911; Leguía y Martínez, Germán; Resolución Legislativa número 1578 de 23 de setiembre de 1912.—León, Nicanor; Resolución Legislativa de 9 de setiembre de 1904.—Ortiz de Zevallos, Ricardo; Resolución Legislativa de 29 de octubre de 1900 y de 7 de octubre de 1901.—Osma y Pardo, Felipe; Resolución Legislativa, número 2131 de 21 de agosto de 1915.—Pardo Figueroa, Estanislao; Resolución Legislativa número 40 de 6 de diciembre de 1904.—Pérez, Eduardo G.; Resolución Legislativa número 1983 de 1o. de octubre de 1914.—Puente Arnao, Manuel Antonio; Resolución Legislativa de 30 de mayo de 1901 y número 1095 de 27 de setiembre de 1909.—Quintana, Juan de Dios; Resolución Legislativa número 1574 de

11 de setiembre de 1912; Ribeyro, Ramón; Resolución Legislativa de 9 de octubre de 1901.—Soto, M. Belisario; Resolución Legislativa número 2734 de 10 de abril de 1918.—Torre González, Agustín de la; Resolución Legislativa número 2229 de 9 de agosto de 1916.—Villa García, Adolfo; Resolución Legislativa número 1083 de 28 de agosto de 1909.—Villanueva, Rafael; Resolución Legislativa número 41 de 10 de diciembre de 1904.—Villarán, Luis Felipe; Resolución Legislativa de 20 de agosto de 1903—Washburn, Carlos A.; Resolución Legislativa número 1604 de 25 de octubre de 1912.

Elección y proclamación de Presidente Constitucional de la República.

Véase: Billinghurst, Guillermo E.; Ley número 1571 de 22 de agosto de 1912.—Cáceres, Andrés Avelino; Ley de 2 de junio de 1886 y de 6 de agosto de 1894.—Candamo, Manuel; Ley de 25 de agosto de 1903.—Leguía, Augusto B.; Ley número 724 de 20 de agosto de 1908.—Morales Bermúdez, Remigio; Ley de 4 de agosto de 1890.—Pardo, José; Ley de 21 de setiembre de 1904 y número 2123 de 11 de agosto de 1915.—Piérola, Nicolás de; Ley de 5 de setiembre de 1895.—Romaña, Eduardo L. de; Ley de 15 de agosto de 1899.

Elección y proclamación de primer Vicepresidente de la República.

Véase: Alzamora, Isaac; Ley de 15 de agosto de 1899.—Bentín, Ricardo; Ley número 2124 de 11 de agosto de 1915.—Billinghurst, Guillermo E.; Ley de 6 de setiembre de 1895.—Cavero, José Salvador; Ley de 21 de setiembre de 1904.—Larrabure y Unánue, Eugenio; Ley número 725 de 20 de agosto de 1908.—Morales Bermúdez, Remigio; Ley de 28 de junio de 1886.—Solar, Pedro Alejandro del; Ley de 8 de agosto de 1890.

Elección y proclamación de segundo Vicepresidente de la República.

Véase: Bresani, Federico; Ley de 15 de agosto de 1899.—Calderón, Serapio; Ley de 25 de agosto de 1903; Carvajal, M. Melitón; Ley número 2125 de 11 de agosto de 1915.—Denegri, Aurelio; Ley de 28 de junio de 1886.—Echenique, Miguel; Ley número 1573 de 22 de agosto de 1912.—Seminario y Váscones, Augusto, Ley de 6 de setiembre de 1895.—Sosa, Belisario; Ley número 726 de 20 de agosto de 1908.

Elecciones Municipales.

Ley de 19 de octubre de 1896.—Modifica el artículo 29 de la ley de 14 de octubre de 1892 en los siguientes términos: "Las elecciones municipales se practicarán por votación directa; y gozan del derecho de elegir todos los vecinos peruanos y extranjeros, mayores de veintiún años o casados que sepan leer y escribir".—Peruano, segundo semestre, número 50.—Aranda, página 11.—Fuentes Castro, página 29.—Ríos, página 40.

Elecciones Municipales.

Véase: Ley de Municipalidades de 24 de marzo de 1904.

Elecciones Municipales.

Ley número 1072 de 8 de marzo de 1909.—Reforma del procedimiento.—Peruano, 1910, primer semestre, número 38.—Anuario, tomo III, página 160.—Ríos, 1908.—página 220.

Elecciones Municipales.

Ley número 1215 de 27 de diciembre de 1909.—Se dispone que el 1o. y 2 de noviembre de 1910 se renueve el personal de todos los Concejos Municipales y que los concejales que sean elegidos en fecha distinta de la señalada en la ley número 1072 de marzo de 1909, por haberse declarado nulas las elecciones practicadas en dicha fecha, solo duren en el cargo, el tiempo que falta para las elecciones del bienio siguiente.—Peruano, 1910, segundo semestre, número 26.—Anuario, tomo IV, página 50.—Ríos, página 76.

Elecciones Municipales.

Ley número 1560 de 29 de enero de 1912.—Se reforma la ley número 1072.—Peruano, primer semestre, número 50.—Anuario, tomo VI, página 84.—Ríos, 1911, página, 95.

Elecciones Municipales.

Ley número 1561 de 29 de febrero de 1912.—Se modifican provisionalmente los términos y plazos señalados en le ley número 1072 para las elecciones que deben verificarse en 1912.—Peruano, primer semestre, número 50.—Anuario, tomo VI, página 85.—Ríos, 1911, página 97.

Elecciones Municipales.

Ley número 2578 de 26 de noviembre de 1917.—Se determina la forma en que deben verificarse las elecciones en

las provincias de Tambopata, Manú y Tahuamanu para la formación de sus respectivos Concejos Provinciales, los que, una vez organizados, nombrarán delegados para constituir la Junta Departamental del Madre de Dios.—Peruano, primer semestre de 1918, número 9.—Anuario, tomo XII, página 111.

Elecciones Municipales.

Ley número 2815 de 4 de noviembre de 1918.—Se modifica la segunda parte del artículo 53 de la ley número 1072, relativa a elecciones municipales.—Peruano, segundo semestre, número 131.—Anuario, tomo XIII, página 40.

Elecciones políticas.

Ley de 17 de diciembre de 1892.—Texto de la nueva ley.—Peruano, primer semestre de 1893, número 1.—Aranda, página 184 y siguientes.

Elecciones políticas.

Véase: Ley electoral, Ley de 20 de noviembre de 1896.

Elecciones políticas.

Véase: Juntas de Registro Electoral.

Elecciones políticas.

Véase: Loreto y San Martín, Ley número 297 de 6 de noviembre de 1906.

Elecciones políticas.

Ley número 861 de 25 de noviembre de 1908.—Disposiciones transitorias para las elecciones que deben verificarse el 25 de mayo de 1909.—Peruano, 1909, segundo semestre, número 72.—Anuario, tomo III, página 53.—Ríos, página 71.

Elecciones políticas.

Ley número 1286 de 10 de octubre de 1910.—Se prorroga para la próxima renovación del tercio legislativo, la ley número 861.—Anuario, tomo V, página 3.—Ríos, página 2.

Elecciones políticas.

Ley número 1533 de 18 de enero de 1912.—Nueva ley sobre el procedimiento electoral.—Peruano, primer semestre, número 17.—Anuario, tomo VI, página 64.—Ríos, 1911, página 71.

Elecciones políticas.

Ley número 1777 de 26 de diciembre de 1912.—Ley transitoria que debe regir hasta que se reforme o reemplace la orgánica de 20 de noviembre de 1896.—Peruano, segundo semestre número 147.—Anuario, tomo VII, página 99.—Ríos, página 77.

Elecciones políticas.

Ley número 2108 de 4 de febrero de 1915.—Su texto. —Anuario, tomo IX, página 88.—Ríos, página 263.

Elecciones políticas.

Véase: Procesos electorales; prórroga de jurisdicción.

Elecciones políticas.

Véase: Ley de elecciones, Ley número 2133 de 28 de agosto de 1915.

Elecciones políticas.

Véase: Ley de elecciones, Ley número 2132 de 23 de agosto de 1915.

Elecciones políticas.

Véase: Ley de elecciones políticas: varias leyes.

Elementos de trasporte.

Véase: Expropiación de elementos de trasporte, Ley número 2696 de 30 de enero de 1918

Elementos de trasporte y almacenes o depósitos.

Véase: Expropiación de elementos de trasporte y almacenes o depósitos, Ley número 2696 de 30 de enero de 1918.

Eléspuru y Déustua, Eulogio.

Ley número 1085 de 1o. de setiembre de 1909.—Se manda tributarle honores y colocar su efigie, en busto, en la sala de edecanes del Palacio de Gobierno con la inscripción de: "muerto en el cumplimiento de su deber".—Peruano, primer semestre de 1910, número 70.—Anuario, tomo IV, página 3.—Ríos, página 2.

Eléspuru, Juan Norberto.

Resolución Legislativa de 28 de octubre de 1891.—Se le asciende a la clase de coronel efectivo.—Peruano, segundo semestre, número 53.—Aranda, página 56.

Eléspuru, Juan Norberto.

Resolución Legislativa número 535 de 3 de octubre de 1907.—Se le asciende a la clase de General de Brigada.—Anuario, tomo II, página 26.—Ríos, página 39.

Eléspuru, Teobaldo.

Resolución Legislativa—anulada—de 18 de octubre de 1894.—Se le asciende a la efectividad de coronel.—Peruano, primer semestre de 1895, número 7.

Véase: Nulidad de leyes.

"El Faro".

Ley de 7 de noviembre de 1891.—Se vota en el Presupuesto General de la República, la suma de tres mil soles anuales para el sostenimiento de un periódico pedagógico destinado al fomento de la Instrucción Primaria. Mientras se publique "El Faro" y llene las exigencias a que esta resolución se refiere, el Gobierno atenderá a su sostenimiento con la suma votada.—Aranda, página 44.

Elías, Guillermo.

Resolución Legislativa número 263 de 25 de octubre de 1906.—Se le concede permiso para aceptar y ejercer el vice consulado del Brasil en Mollendo.—Peruano, segundo semestre, número 28.—Anuario, tomo I, página 159.—Fuentes Castro, página 40.—Ríos, página 45.

"El Ingenio".

Véase: La Merced, Ley número 3 de 24 de octubre de 1904.

"El Ingenio".

Véase: Distrito de El Ingenio, Ley número 2548 de 19 de noviembre de 1917.

"El Liberalismo".

Resolución Legislativa de 17 de setiembre de 1887.—Se manda despachar libres de derechos, por la aduana del Callao, 10,000 ejemplares de esta obra, del doctor José María Quimper, para distribuirla gratuitamente en la República.—Aranda, página 46.

Elmore, Alberto.

Resolución Legislativa de 6 de agosto de 1892.—Su elección de Vocal de la Excma. Corte Suprema de Justicia.—Peruano, segundo semestre número 14.—Aranda, página 205.

Elmore, Federico Augusto.

Resolución Legislativa número 113 de 17 de noviembre de 1905.—Se le concede permiso para aceptar y ejercer el cargo de cónsul general del Paraguay en el Perú.—Peruano, segundo semestre, número 56.—Anuario, tomo I, página 44.—Aranda, página 358.—Fuentes Castro, página 29.—Ríos, página 54.

Elmore, Teodoro.

Resolución Legislativa número 1869 de 14 de febrero de 1913.—Se le declara profesor principal titular de la 7a. asignatura de Matemáticas en el Colegio de Guadalupe.—Anuario, tomo VIII, página 38.—Ríos, página 148.

"El Perú".

Ley de 14 de octubre de 1886.—Se señala al naturalista don Antonio Raymondi la renta de cuatro mil soles anuales para que se dedique a terminar la publicación de su obra de este nombre y se le señala, así mismo, la cantidad de ocho mil soles anuales para atender a los gastos que demande dicha publicación. Dichas sumas deberán serle abonadas, de preferencia a todo otro gasto, por la Escuela de Minas.—Peruano, segundo semestre, número 40.—Aranda, página 16.

"El Perú".

Resolución Legislativa de 14 de noviembre de 1892, Arts. 1o. y 3o.—Se eleva a trece mil cuatrocientos ochenta soles la partida destinada a la publicación de esta obra del sabio naturalista Antonio Raymondi, debiendo ser abonada con el producto de la contribución de minas.—Peruano, primer semestre de 1893, número 68.—Aranda, página 229.

El Salvador.

Véase: Tratado de arbitraje, Resolución Legislativa de 10 de octubre de 1903; Tratado sobre reclamaciones, Resolución legislativa de 29 de octubre de 1903

Embargos. Código de Justicia Militar.

Ley de 20 de diciembre de 1898, artículo 664, segunda parte.—No puede trabarse devengados de los militares, ni en los instrumentos de su embargo por ningún juez ni autoridad en los haberes de su profesión.—Peruano, primer semestre de 1889, número 17 y siguientes.—Aranda, página 44.—Fuentes Castro, página 96.—Ríos, página 112.

Embargos.

Véase: Dietas y mortuorios, Ley número 2244 de 12 de setiembre de 1916.

Emilio, San Martín.

Véase; Distritos de Sarayacu y Emilio San Martín, Ley número 1534 de 22 de enero de 1911.

Emisión de cheques.

Véase: Cheques circulares, leyes números 1968 de 22 de agosto de 1914; 1975 de 15 de setiembre de 1914; 1977 de 16 de setiembre de 1914; 1982 de 1o. de octubre de 1914; 2106 de 4 de febrero de 1915; 2140 de 1o. de octubre de 1915; 2218 de 18 de diciembre de 1915; 2221 de 22 de enero de 1916.

Emisión de 3.000.000 de libras.

Ley número 2776 de 14 de setiembre de 1918.—S autoriza la emisión ampliatoria de tres millones de libras peruanas en cheques circulares con las garantías y en las condiciones que indica.—Peruano, segundo semestre, número 63.—Anuario, tomo XIII, página 10.

Emisión de 3.000.000 de libras peruanas.

Ley número 3063 de 18 de enero de 1919.—Se amplían los artículos 2o. y 14 de la ley número 2776 relativa a la emisión de tres millones de libras peruanas en cheques circulares.—Peruano, primer semestre, número 80.—Anuario, tomo XIII, página 244.

Emolumentos.

Véase: Incompatibilidad de empleos o rentas, Ley de 24 de octubre de 1892; Incompatibilidad de sueldos o pensiones del Estado, Ley de 3 de noviembre de 1886; Incompatibilidad de pensiones, Ley de 6 de noviembre de 1897; Funcionarios o empleados jubilados, Ley número 2001 de 6 de noviembre de 1914.

Emolumentos de los Representantes a Congreso.

Ley de 26 de octubre de 1891.—Reglamentaria de la materia.—Peruano, segundo semestre, número 49.—Aranda, página 25.

Emolumentos de los Representantes a Congreso.

Ley número 196 de 1o. de febrero de 1906.—Ley de la materia.—Peruano, primer semestre, número 7.—Anuario, tomo I, página 137.—Ríos, página 190.

Emolumentos de los Representantes a Congreso.

Ley número 2956 de 9 de diciembre de 1918.—Dispone que los emolumentos de los representantes de la República, se abonen a razón de cincuenta libras peruanas mensuales, y que al representante que dejare de asistir sin causal correctamente justificada, se le descuente cinco libras por cada sesión a que no concurriere.—Peruano, primer semestre de 1919, número 42.—Anuario, tomo XIII, página 155.

Emolumentos de los Senadores y Diputados suplentes.

Ley número 1247 de 17 de febrero de 1910.—Se sustituye la primera parte del artículo 3o. de la ley número 196, con la siguiente: "Los suplentes llamados a las Cámaras percibirán como emolumentos, mientras estén incorporados, la misma suma que correspondería a los propietarios".—Peruano, segundo semestre, número 34.—Anuario, tomo IV, página 72.—Ríos, página 113.

Emolumentos y pensiones.

Ley número 2972 de 6 de diciembre de 1918.—Se reconsidera le ley en virtud de la cual se dispone que los empleados y funcionarios civiles y militares podrán percibir, al mismo tiempo, los emolumentos correspondientes a los servicios que prestan y la pensión que les fija su respectiva cédula, ley que había sido observada por el Poder Ejecutivo. —Peruano, primer semestre de 1919, número 47.—Anuario, tomo XIII, página 169.

Empleados civiles y militares.

Véase: Emolumentos y pensiones, Ley número 2972 de 6 de diciembre de 1918.

Empleados de la Compañía Recaudadora.

Véase: Asimilación, Ley de 13 de diciembre de 1899.

Empleados de la Corte Suprema.

Véase: Haberes de los empleados de la Corte Suprema, Ley de 22 de octubre de 1898; Gratificación, Ley número 2458 de 29 de setiembre de 1917.

Empleados de la Corte Suprema.

Véase: Corte Suprema, Ley número 2983 de 9 de diciembre de 1918.

Empleados del Ministerio de la Guerra.

Véase: Ministerio de la Guerra, Ley número 446 de 19 de diciembre de 1906.

Empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Véase: Ministerio de Relaciones Exteriores, Ley número 451 de 21 de diciembre de 1906.

Empleados diplomáticos y consulares.

Véase: Funcionarios y empleados, Ley número 1259 de 3 de marzo de 1910.

Empleados jubilados.

Véase: Funcionarios o empleados jubilados, Ley número 2001 de 6 de noviembre de 1914.

Empleados públicos.

Véase: Fondos fiscales.

Empleados públicos.

Véase: Código Penal, Ley de 24 de octubre de 1896.

Empleos.

Véase: Creación de empleos; Supresión de empleos.

Empleos de Hacienda.

Véase: Creación de empleos de Hacienda, Ley número 545 de 8 de octubre de 1907. Supresión de empleos de Hacienda.

Empleos en el ramo de telégrafos.

Véase: Supresión de empleos en el ramo de telégrafos, Ley número 485 de 3 de setiembre de 1907.

Empleos judiciales.

Ley número 2822 de 8 de noviembre de 1918.—Se prohiben las permutas de empleos o cargos judiciales que no sean de igual categoría o naturaleza.—El Poder Ejecutivo cuidará de que las permutas realizadas con posterioridad a la ley orgánica del Poder Judicial, número 1510, reunan los requisitos preceptuados por esta ley.—Peruano, segundo semestre, número 138.—Anuario, tomo XIII, página 46.

Empresa del Dique flotante del Callao.

Resolución Legislativa de 27 de octubre de 1888.—Se devuelve al Ejecutivo el contrato celebrado en 15 de enero de 1887, a efecto de que se modifiquen las cláusulas 1a. y 6a.—Peruano, segundo semestre, número 70.—Aranda página 33.

Empresa del Muelle y Dársena del Callao.

Ley de 25 de octubre de 1886.—Se autoriza al Poder Ejecutivo para celebrar los contratos que sean necesa-

rios, a fin de terminar las cuestiones relativas a esta Empresa, dichos contratos deben surtir sus efectos, con el carácter de provisionales, hasta que sean aprobados por el Congreso.—Peruano, segundo semestre, número 53.—Aranda, página 18.

Empresa del Muelle y Dársena del Callao.

Resolución Legislativa de 25 de octubre de 1886.—Se desaprueba el decreto de 10 de abril de 1885 y el contrato que, en virtud de él, celebró con dicha empresa el Gobierno de don Miguel Iglesias.—Peruano, segundo semestre, número 53.—Aranda, página 69.

Empresa del Muelle y Dársena del Callao.

Resolución Legislativa de 31 de octubre de 1887.—Se aprueba el contrato celebrado el 5 de mayo último, con las modificaciones que se indican.—Peruano, segundo semestre, número 13.—Aranda, página 57.

Empresa del Muelle y Dársena del Callao.

Véase: Empréstito, Resolución Legislativa de 31 de octubre de 1887.

Empresa del Muelle y Dársena del Callao.

Véase: Expropiación de los terrenos de "El Aromito", Resolución Legislativa número 1211 de 9 de diciembre de 1909.

Empresa de Socavón del Cerro de Pasco.

Resolución Legislativa de 24 de octubre de 1893.—Se dispone que el Ejecutivo, en cumplimiento de la Resolución Legislativa de 25 de octubre de 1888, proceda a recuperar administrativamente las lumbreras, socavones, bombas de desagüe y todo lo relativo a la Empresa.—Peruano, segundo semestre, número 58.—Aranda, página 83.

Empresas ferrocarrileras.

Ley de 9 de noviembre de 1893.—Se autoriza al Ejecutivo para hacer concesiones a las Empresas que se propongan construir y explotar por su cuenta ferrocarriles de tracción mecánica en la República.—Peruano, segundo semestre, número 60.—Aranda, página 120.

Empresas ferrocarrileras.

Véase: Ferocarriles, Ley número 2938 de 9 de diciembre de 1918.

Empréstito.

Ley de 28 de octubre de 1886.—Se autoriza al Ejecutivo para levantar uno de doscientos treinta mil soles, afectando para su pago las contribuciones de predios y patentes del próximo año de 1887.—Peruano, segundo semestre, número 47.—Aranda, página 25.

Empréstitos.

Ley de 3 de noviembre de 1886, artículo 2o.—Todos los que se verifiquen sin expresa autorización del Congreso, serán nulos y de ningún valor ni efecto.—Peruano, segundo semestre, número 50.—Aranda, página 33.

Empréstito.

Resolución Legislativa de 31 de octubre de 1887.—Se aprueba el contrato de empréstito de doscientos cincuenta mil soles de plata, celebrado con el Gerente de la Empresa del Muelle y Dársena del Callao.—Peruano, segundo semestre, número 12.—Aranda, página 65.

Empréstito de Cincuenta mil soles.

Ley de 16 de noviembre de 1892.—Se autoriza al Ejecutivo para que levante un empréstito de cincuenta mil soles, aplicables a la conclusión de la obra del piso bajo de la Casa de Correos y Telégrafos.—Peruano, segundo semestre, número 58.—Aranda, página 96.

Empréstito de un millón de soles.

Resolución Legislativa de 3 de noviembre de 1893.—Se autoriza al Ejecutivo para levantar un empréstito hasla la cantidad de un millón de soles para atender al servicio del Presupuesto vigente.—Peruano, segundo semestre, número 57.—Aranda, página 78.

Empréstito de un millón de soles.

Resolución Legislativa de 3 de noviembre de 1893.—Se resuelve que del empréstito de un millón de soles para el que ha sido autorizado el Supremo Gobierno, se reserve la cantidad de trescientos mil soles para saldar el déficit que arroja el Presupuesto General de la República para el año próximo.—Peruano, segundo semestre, número 57.—Aranda, página 83.

Empréstito.

Véase: Préstamo de cincuenta mil soles, Resolución Legislativa de 19 de setiembre de 1895.

Empréstito de diez millones de soles.

Ley de 16 de enero de 1896.—Se autoriza al Ejecutivo para levantar un empréstito de diez millones de soles que se aplicará exclusivamente al rescate de Tacna y Arica.—Peruano, primer semestre, número 7.—Aranda, página 55.—Fuentes Castro, página 73.

Empréstito de diez millones de soles.

Resolución Legislativa de 25 de enero de 1896.—Se declara que la ley de 16 de los corrientes, que autoriza este empréstito, no reviste el carácter de reservada.—Peruano, primer semestre, número 17.—Aranda, página 116.—Fuentes Castro, página 98.

Empréstito de un millón quinientos mil soles.

Resolución Legislativa de 8 de enero de 1897.—Se autoriza al Ejecutivo para levantar un empréstito por la indicada suma a fin de cubrir el déficit que arroja la liquidación de los presupuestos fiscales de 1895 y 1896, y el que resulte igualmente del ejercicio de los de 1897 y 1898.—Aranda, página 83.—Fuentes Castro, página 34.—Ríos, página 97.

Empréstito de sesenta mil libras.

Ley de 2 de enero de 1902.—Se autoriza al Ejecutivo para contratarlo.—Ríos, página 151.

Empréstito.

Ley número 43 de 30 de diciembre de 1904.—Se autoriza al Ejecutivo para contratar uno de 600,000 libras con la garantía del impuesto al consumo de la sal.—Peruano, primer semestre de 1905, número 1.—Anuario, tomo I, página 18.—Aranda, página 107.—Fuentes Castro, página 41.—Ríos, página 49.

Empréstito.

Véase: Inversión del empréstito, Ley número 44 de 30 de diciembre de 1904.

Empréstito.

Véase: Colegio de Guadalupe, Ley número 48 de 25 de enero de 1905; Ley número 561 de 12 de octubre de 1907.

Empréstito.

Ley número 149 de 25 de noviembre de 1905.—Se autoriza al Ejecutivo para levantar uno por la suma que sea

necesaria para cubrir el valor de la obra del camino carretero o ferocarril de vía angosta que una el ramal del ferrocarril de Vitor con los valles de Siguas, Majes y Camaná. —Anuario, tomo I, página 56.—Ríos, página 79.

Empréstito municipal.

Véase: Teatro Nacional, Ley número 165 de 26 de diciembre de 1905.

Empréstito.

Ley número 334 de 16 de noviembre de 1906.—Se autoriza al Ejecutivo para contratar en el exterior uno por tres millones de libras, pudiendo afectar para su servicio la renta del tabaco y organizar una Compañía Nacional para la administración de ésta.—Peruano, segundo semestre, número 42.—Anuario, tomo I, página 183.—Fuentes Castro, página 86.—Ríos, página 89.

Empréstito.

Ley número 561 de 12 de octubre de 1907.—Se autoriza al Ejecutivo para levantar un empréstito de 80 mil libras, con destino a la obra del Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe.—Peruano, segundo semestre, número 120.—Anuario, tomo II, página 36.—Ríos, página 54.

Empréstitos.

Ley número 1076 de 18 de marzo de 1909.—Se autoriza al Ejecutivo para contratar en el extranjero un empréstito por la suma que sea precisa para que su producto neto iguale al saldo insoluto del empréstito de 600,000 libras esterlinas celebrado el 3 de noviembre de 1905; se le autoriza igualmente, para contratar en el país o en el extranjero, un préstamo hasta por 400,000 libras esterlinas, cuyo importe se aplicará a las necesidades generales del Estado y en especial a las no satisfechas en los ejercicios anteriores.—Peruano, 1910, primer semestre, número 45. —Anuario, tomo III, página 167.—Ríos, 1908, página 232.

Empréstito.

Ley número 1082 de 28 de agosto de 1909.—Se autoriza al Ejecutivo para contratar un empérstito en el país o en el extranjero, hasta por la suma de un millón doscientas mil libras, con la garantía del producto de la renta proveniente del impuesto al consumo de la sal.—Peruano, primer semestre de 1910, número 60. (Esta ley no ha sido publicada en el Anuario, en el que se le da el carácter de reservada. Véase la página 3 del tomo IV).

Empréstito.

Véase: Puente sobre el río Pativilca, Ley número 1392 de 4 de mayo de 1911.

Empréstito.

Véase: Higienización de Iquitos, Ley número 1437 de 3 de noviembre de 1911.

Empréstito.

Véase: Préstamo en cuenta corriente, Ley número 1607 de 31 de octubre de 1912.

Empréstito.

Ley número 1794 de 4 de enero de 1913.—Se autoriza al Ejecutivo para contratar un empréstito de dos millones de libras esterlinas, en bonos hasta de cinco y medio por ciento de interés anual, cuyo producto de dedicará única y exclusivamente a obras de irrigación y colonización.—Anuario, tomo VII, página 116.—Ríos, página 95.

Empréstito.

Véase: Agua y desagüe en Trujillo, Ley número 1890 de 1o. de diciembre de 1913.

Empréstito.

Véase: Agua potable en Huacho, Ley número 1908 de 3 de diciembre de 1913.

Empréstito.

Ley número 1825 de 7 de octubre de 1913.—Se autoriza a la Junta Departamental de Lima, para que, previa autorización del Poder Ejecutivo, contrate directamente un empréstito hasta por la suma de quince mil libras, cuyo servicio de intereses y amortización no podría exceder del 9 por ciento anual y que se destinará a obras públicas y al incremento de la agricultura.—Peruano, segundo semestre, número 95.—Anuario, tomo VIII, página 14.—Ríos, página 118.

Empréstito.

Ley número 2071 de 2 de diciembre de 1914.—Se autoriza al Poder Ejecutivo para levantar un empréstito de setenta mil libras, cuyo producto se destinará a ejecutar las obras de canalización y agua potable de la ciudad de Chiclayo, y se destina para el servicio de este empréstito las siguientes partidas: (a) el producto de un derecho adicional del 2 por ciento sobre los derechos de importación en

la aduana de Eten y Pimentel; (b) el producto de un derecho escífico del 1 por ciento sobre el valor de las mercaderías, actualmente excentas del pago de derechos, y que se importan por las mismas aduanas; (c) el producto del arbitrio de la chicha que se recauda en el distrito de Chiclayo; (d) mil libras anuales de las rentas de la Junta Departamental de Lambayeque, y (e) la suma necesaria para que, unida a la de los cuatro incisos anteriores, alcance para atender al servicio del empréstito y que se tomará de las rentas de la Municipalidad de Chiclayo. Además, en el contrato de empréstito que celebre el Poder Ejecutivo, podrá afectar los bienes municipales que designe el Concejo Provincial de Chiclayo.—Peruano, primer semestre de 1915, número 23.—Anuario, tomo IX, página 62.—Ríos, página 241.

Empréstito.

Véase: Desecación de la laguna de Samanco, Ley número 2096 de 8 de enero de 1914.

Empréstito.

Ley número 2111 de 20 de febrero de 1915.—Se autoriza al Ejecutivo para contratar en el país o fuera de él, un préstamo hasta por trescientas cincuenta mil libras oro, con interés no mayor de 8 a 6 por ciento, anual, según sea el lugar de su colocación y con la garantía de alguno de los impuestos internos o el rendimiento del guano.—Anuario, tomo IX, página 102.—Ríos, página 309.

Empréstito.

Véase: Canalización del río Huatanay, Ley número 2163 de 6 de noviembre de 1915.

Empréstito.

Véase: Agua y desagüe en Barranca, Ley número 2202 de 23 de noviembre de 1915.

Empréstito.

Véase: Canalización de Arequipa, Ley número 2281 de 14 de octubre de 1916.

Empréstito.

Véase: Camino de Casma a Huaraz, Ley número 2403 de 19 de diciembre de 1916.

Empréstito.

Véase: Ferrocarril a Jatunhuasi, Ley número 2966 de 14 de diciembre de 1918.

Empréstito.

Véase: Agua y desagüe en Chincha Alta, Ley número 3049 de 8 de enero de 1919.

Enagenación de inmuebles, relacionada con la apertura de avenidas y calles.

Véase: Apertura de avenidas, Ley de 23 de octubre de 1903.

Encausamiento.

Véase: Río de Ica, Ley número 2233 de 26 de agosto de 1916.

Enciso, José María.

Resolución Legislativa número 2037 de 20 de noviembre de 1914.—Se manda expedirle despachos militares.—Anuario, tomo IX, página 42.—Ríos, página 226.

Encomiendas postales.

Véase: Convención con Bolivia sobre encomiendas postales, Resolución Legislativa número 102 de 10 de octubre de 1903.

Enfermedades del ganado.

Véase: Sueros y vacunas, Ley número 1021 de 29 de enero de 1909.

Encausamiento del río Ica.

Ley número 2514 de 10 de noviembre de 1917.—Se autoriza al Poder Ejecutivo para que invierta en la terminación de las obras de encausamiento del río de Ica y en la defensa de dicha ciudad, hasta la cantidad de seis mil libras, debiendo perviamente mandar hacer los estudios y presupuestos indispensables.—Peruano, segundo semestre, número 126.—Anuario, tomo XII, página 27.

Encausamiento del río Ica.

Ley número 2518 de 12 de noviembre de 1917.—Se deroga la ley número 2233; se dispone que la Junta Departamental de Ica vote en sus presupuestos para los años 1918 y 1919, las partidas necesarias para reintegrar en ellos las sumas e intereses que adeude al Colegio de San Luis Gonzaga, como resultado de la ley que se deroga y, que las obras que en lo sucesivo sea necesario realizar para el encausamiento de los ríos en el departamento de Ica, correrán

a cargo del Ministerio de Fomento.—Peruano, segundo semestre, número 126.—Anuario, tomo XII, página 69.

Encausamiento del río Ica.

Véase: Río de Ica, Ley número 2233 de 26 de agosto de 1916; Ley número 2331 de 9 de noviembre de 1916.

Enfermedades infecto-contagiosas.

Ley número 2348 de 23 de noviembre de 1916.—Se hace obligatoria la declaración de la existencia de casos comprobados de las enfermedades infecto-contagiosas que se enumeran en el Reglamento que dictará el Poder Ejecutivo para el cumplimiento de esta ley.—Peruano, segundo semestre, número 134.—Anuario, tomo XI, página 81.

Enfitéusis.

Ley número 1447 de 7 de noviembre de 1911.—Se prohibe que los propietarios de bienes constituyan sobre ellos derechos enfitéuticos y se señalan reglas para la consolidación.—Peruano, segundo semestre, número 115.—Anuario, tomo VI, página 23.—Ríos, página 24.

Enganche o reclutamiento de indios.

Véase: Contratación de peones u operarios, Ley número 1183 de 23 de noviembre de 1909.

Enjuiciamiento de los ex-presidentes Cáceres y Borgoño.

Véase: Responsabilidad de los S. S. Cáceres y Borgoño.—Resolución Legislativa de 1o. de febrero de 1896.

Enjuiciamiento del Diputado señor David Samanez Ocampo.

Véase: Desafuero, Resolución Legislativa número 1396 de 8 de mayo de 1911.

Enjuiciados.

Véase: Amnistía: Ley 963 de 12 de enero de 1909.

Enjuiciados.

Véase: Amnistía: Ley número 1409 de 23 de setiembre de 1911.

Enjuiciados militares.

Ley número 555 de 10 de octubre de 1907.—Se aumenta en dos mil libras anuales la partida destinada a socorros.—Peruano, segundo semestre, número 118.—Anuario, tomo II, página 34.—Ríos, página 51.

Enseñanza antialcohólica.

Ley número 2282 de 14 de octubre de 1916.—Se dispone que en el plan de estudios de instrucción primaria y media se consigne la enseñanza antialcohólica.—Peruano, segundo semestre, número 112.—Anuario, tomo XI, página 38.

Enseñanza Elemental.

Véase: Instrucción Primaria, Ley número 162 de 5 de diciembre de 1905; Ley número 1281 de 23 de marzo de 1910; Inspectores de Instrucción Primaria; Ley número 2094 de 2 de enero de 1915.

Enseñanza Media.

Véase: Reforma de la Segunda enseñanza, Ley de 7 de enero de 1902.

Enseñanza Media General y Técnica o Especial.

Ley número 1280 de 22 de marzo de 1910.—Se rebaja a seis mil libras el monto de la partida destinada a subvencionarla.—Peruano, segundo semestre, número 50.—Anuario, tomo IV, página 92.—Ríos, 1909, página 147.

Enseñanza Media General y Técnica o Especial.

Ley número 1033 de 13 de febrero de 1909.—Se vota en el Presupuesto General de la República la suma de quince mil libras anuales para subvencionarla.—Anuario, tomo III, página 133 dice: "No ha sido promulgada por el Poder Ejecutivo".—Ríos, página 175.

Enseñanza práctica.

Véase: Escuela de enseñanza práctica, Ley número 1949 de 19 de marzo de 1914.

Epidemia.

Véase: Cólera morbus, Resolución Legislativa de 14 de noviembre de 1892.

Epizootias.

Véase: Sueros y vacunas, Ley número 1021 de 29 de enero de 1909.

Eráusquin, Carlos.

Resolución Legislativa de 16 de octubre de 1901.—Se le elije vocal interino de la Corte Suprema.—Peruano, segundo semestre, número 105.—Aranda, página 52.—Fuentes Castro, página 30.—Ríos, página 42.

Eráusquin, Carlos.

Resolución Legislativa número 1403 de 13 de setiembre de 1911.—Se le elige vocal de la Excma. Corte Suprema de Justicia.—Peruano, segundo semestre, número 65.—Anuario, tomo VI, página 4.—Ríos, página 2.

Erquiaga, José.

Resolución Legislativa de 17 de octubre de 1887.—Se le concede permiso para aceptar y ejercer el cargo de vicecónsul de la República Argentina en Ica.—Peruano, segundo semestre, número 11.—Aranda, página 53.

Errores.

Véase: Corrección de errores, Ley número 1175 de 20 de noviembre de 1909.

Error esencial.

Ley de 12 de enero de 1902—Se declara que no puede ser tachada de tal, en los juicios ejecutivos, la operación que practique el perito dirimente.—Ríos, página 87.

Escala de sueldos y planta de empleados.

Ley de 31 de enero de 1894.—Se reforma la escala de sueldos y planta de empleados de la Junta Departamental Prefectura y Subprefectura de Lima.—Peruano, primer semestre de 1894, número 21.—Aranda, página 130, colección de 1893.

Escala de sueldos del 55.

Ley de 27 de setiembre de 1901.—Se restablece para el pago de los Jefes y oficiales del Ejército y Armada en servicio activo.—Peruano, primer semestre de 1902, número 10.—Ríos, página 59.

Escala de sueldos.

Véase: Ejército y Armada, Ley número 1535 de 22 de enero de 1912.

Escala de sueldos de 1912.

Véase: Situación militar, Ley número 2963 de 6 de diciembre de 1918.

Escala de sueldos del Poder Judicial.

Véase: Gerarquía Judicial, Ley de 11 de diciembre de 1895.—Ley de 22 de setiembre de 1898.

Escalafón general del Ejército.

Véase: Reconocimiento de clases militares, Ley número 160 de 29 de noviembre de 1905.

Eschert, Carlos.

Resolución Legislativa número 2695 de 26 de enero de 1918.—Indulto.—Peruano, primer semestre, número 34.—Anuario, tomo XII, página 197.

Escobar viuda de Alfaro, Jacinta.

Resolución Legislativa de 27 de octubre de 1899.—Se le concede por montepío las dos terceras partes de la pensión que le acuerda su respectiva cédula.—Fuentes Castro, página 83.—Ríos, página 98.

Escoriales y relaves.

Véase: Denuncio de escoriales y relaves, Ley número 1790 de 28 de diciembre de 1912.

Escribanía Civil y del crimen.

Ley de 7 de setiembre de 1889.—Se crea una en la provincia de Caylloma.—Peruano, segundo semestre, número 37.—Aranda, página 114.

Escribanía del Estado.

Ley número 1654 de 23 de noviembre de 1912.—Se crea una para el servicio exclusivo de los juicios criminales en las provincias de Bajo Amazonas, Alto Amazonas y Ucayali.—Peruano, segundo semestre, número 137.—Anuario, tomo VII, página 39.—Ríos, página 32.

Escribanía en Andahuaylas.

Ley número 2897 de 30 de noviembre de 1918.—Se crea en la provincia de Andahuaylas una escribanía del crimen adscrita a los dos juzgados de primera instancia, la que estará dotada con el haber mensual de quince libras peruanas, que se consignará en el respectivo pliego del Presupuesto General de la República.—Peruano, 1919, primer semestre, número 19.—Anuario, tomo XIII, página 108.

Escribanía adscrita al Juzgado de Ayavirí.

Véase: Ayaviri, Ley número 219 de 29 de setiembre de 1906.

Escribanía del crímen en Canchis.

Ley número 495 de 7 de setiembre de 1907.—Se crea una plaza de escribano del crímen adscrito al juzgado de primera instancia de la provincia.—Peruano, segundo semestre, número 86.—Anuario, tomo II, página 11.—Ríos, página 15.

Escribanía del crímen en Castilla.

Ley número 2962 de 6 de diciembre de 1918.—Se crea una escribanía del crímen adscrita al juzgado de primera instancia de la provincia de Castilla, con el haber de cuatro libras mensuales, que se consignarán en el Presupuesto General de la República.—Peruano, primer semestre de 1919, número 44.—Anuario, tomó XIII, página 161.

Escribanías del crímen de Lima.

Ley de 21 de octubre de 1893.—Aumento de haber.—Peruano, segundo semestre, número 51.—Aranda, página 38.

Escribanía del crímen en Quispicanchi.

Ley número 2609 de 6 de diciembre de 1917.—Se crea en la provincia de Quispicanchi la plaza de escribano del crímen, con el haber mensual de cuatro libras y se consigna en el Presupuesto General de la República la partida correspondiente para atender a este servicio.—Peruano, primer semestre de 1918, número 15.—Anuario, tomo XII, página 136.

Escribanía del crímen en Urubamba.

Ley número 2928 de 7 de diciembre de 1918.—Se crea la plaza de escribano del crímen en el juzgado de primera instancia de la provincia de Urubamba, con el haber de cuatro libras peruanas, que se consignará en el Presupuesto General de la República.—Peruano, primer semestre de 1919, número 31.—Anuario, tomo XIII, página 131.

Escribanía en Yauyos.

Ley número 2869 de 26 de noviembre de 1918.—Se crea la plaza de escribano actuario para lo criminal en la provincia de Yauyos, plaza que estará dotada con el haber de cuatro libras peruanas mensuales, que se consignará en el Presupuesto General de la República.—Perua-

no, 1919, primer semestre, número 8.—Anuario, tomo XIII, página 83.

Escribano adscrito al Juzgado del Dos de Mayo.

Ley número 323 de 15 de noviembre de 1906.—Se crea esta plaza, en lo criminal, pudiendo el escribano despachar en las causas civiles, solo en los casos de recusación a los que actúan en estas últimas causas.—Peruano, primer semestre de 1907, número 5.—Anuario, tomo I, página 180.—Fuentes Castro, página 78.—Ríos, página 83.

Escribano adscrito al Juzgado de Huamalíes.

Ley número 321 de 15 de noviembre de 1906.—Se crea esta plaza con el haber de cuatro libras mensuales que se consignarán en el Presupuesto General de la República.—Peruano, 1907, primer semestre, número 5.—Anuario, tomo I, página 179.—Fuentes Castro, página 76.—Ríos, página 82.

Escribano de diligencias.

Véase: Corte Superior de Lima, Ley número 480 de 31 de agosto de 1907.

Escribano de diligencias.

Véase: Corte Suprema, Ley número 2586 de 29 de noviembre de 1917.

Escribano de diligencias en Cajamarca.

Ley número 1522 de 23 de diciembre de 1911.—Se crea esta plaza adscrita a la Ilustrísima Corte Superior, con el haber de seis libras mensuales.—Peruano, 1912, segundo semestre, número 60.—Anuario, tomo VI, página 57.—Ríos, página 60.

Escribano del crímen de Ayacucho.

Ley de 12 de setiembre de 1898.—Se le aumenta el haber a cincuenta soles mensuales.—Peruano, segundo semestre, números 38 y 56.—Aranda, página 6.—Fuentes Castro, página 21.—Ríos, página 65.

Escribano del crímen en Cajabamba.

Ley número 890 de 4 de diciembre de 1908.—Se crea esta plaza, adscrita al juzgado de primera instancia de la provincia.—Peruano, segundo semestre de 1909, número 80.—Anuario, tomo III, página 66.—Ríos, página 90.

Escribano del crímen en Cangallo.

Ley número 640 de 14 de noviembre de 1907.—Se crea esta plaza con el haber de cuatro libras al mes y se consigna en el Presupuesto General la partida correspondiente.—Peruano, 1908, segundo semestre, número 31.—Anuario, tomo II, página 66.—Ríos, página 101.

Escribano del crímen en Carabaya.

Ley número 2914 de 5 de diciembre de 1918.—Se crea una plaza de escribano del crímen adscrito al juzgado de primera instancia de la provincia de Carabaya, con el haber mensual de cuatro libras, que se consignará en el Presupuesto General de la República.—Peruano, primer semestre de 1919, número 25.—Anuario, tomo XIII, página 120.

Escribano del crímen en Castilla.

Ley número 2962 de 6 de diciembre de 1918.—Se crea una escribanía del crímen adscrita al juzgado de primera instancia de la provincia de Castilla, con el haber de cuatro libras mensuales que se consignará en el Presupuesto General de la República.—Peruano, primer semestre de 1919, número 44.—Anuario, tomo XIII, página 161.

Escribano del Cerro de Pasco.

Ley número 2915 de 5 de diciembre de 1918.—Se aumenta a dos el número de escribanos adscritos al juzgado del crímen del Cerro de Pasco, los que disfrutarán del haber mensual de ocho libras peruanas cada uno.—Peruano, primer semestre, de 1919, número 25.—Anuario, tomo XIII, página 121.

Escribano del crímen en Condesuyos.

Ley número 680 de 21 de noviembre de 1907.—Se crea esta plaza.—Peruano, 1908, segundo semestre, número 46.—Anuario, tomo II, página 80.—Ríos, página 127.

Escribano del crímen en La Convención.

Ley número 2929 de 6 de diciembre de 1918.—Se crea en el juzgado de primera instancia de la provincia de la Convención, la plaza de escribano actuario encargado de la tramitación de las causas criminales de oficio, con el haber mensual de cuatro libras peruanas, que se consignará en el Presupuesto General de la República.—Peruano, primer semestre de 1919, número 31.—Anuario, tomo XIII, página 132.

Escribano del crímen en Chancay.

Ley número 876 de 2 de diciembre de 1908.—Se crea esta plaza adscrita al juzgado de primera instancia, con la pensión mensual de cuatro libras.—Peruano, segundo semestre de 1908, número 77.—Anuario, tomo III, página 61.—Ríos, página 84.

Escribano del crímen en Chincha.

Ley número 1344 de 24 de noviembre de 1910.—Se crea esta plaza con el haber de cuatro libras mensuales.—Anuario, tomo V, página 25.—Ríos, página 29.

Escribano del crímen en Huancabamba.

Ley número 1356 de 15 de diciembre de 1910.—Se crea esta plaza con el haber de cuatro libras mensuales que se consignarán en el Presupuesto General de la República.—Anuario, tomo V, página 30.—Ríos, página 34.

Escribano del crímen en Huanta.

Ley número 732 de 7 de setiembre de 1908.—Se crea una plaza de escribano del crímen adscrito al juzgado de primera instancia de Huanta, con el haber de cuarenta y ocho libras anuales.—Peruano, 1909, segundo semestre, número 28.—Anuario, tomo III, página 8.—Ríos, página 8.

Escribano del crímen en Islay.

Ley número 1787 de 27 de diciembre de 1912.—Se crea esta plaza para la actuación en los juicios de oficio del juzgado de primera instancia de la provincia.—Anuario, tomo VII, página 112.

Escribano del crímen en Jaén.

Ley número 1597 de 21 de octubre de 1912.—Creación de esta plaza en la provincia de Jaén.—Peruano, segundo semestre, número 101.—Anuario, tomo VII, página 13.—Ríos, página 11.

Escribano del crímen en La Mar.

Ley número 1521 de 23 de diciembre de 1911.—Se crea esta plaza, adscrita al juzgado de primera instancia de la provincia, con el haber de cuatro libras mensuales.—Peruano, 1912, segundo semestre, número 60.—Anuario, tomo VI, página 57.—Ríos, página 60.

Escribano del crímen en Otuzco.

Ley número 867 de 26 de noviembre de 1908.—Se crea esta plaza de escribano adscrito al juzgado de primera ins-

tancia, para el despacho de las causas criminales de oficio que ante él se ventilen.—Peruano, segundo semestre, número 75. —Anuario, tomo III, página 57.—Ríos, página 79.

Escribano del crímen en Pisco.

Ley número 563 de 15 de octubre de 1907.—Se crea la plaza de escribano adscrito en lo criminal al juzgado de primera instancia de Pisco.—Peruano, segundo semestre, número 120.—Anuario, tomo II, página 38.—Ríos, página 58.

Escribano del crímen en Puno.

Ley número 696 de 29 de noviembre de 1907.—Se consigna nuevamente en el Presupuesto General de la República una partida de cuatro libras mensuales para el abono de los sueldos de un segundo escribano adscrito a los juzgados del crímen de la provincia.—Peruano, 1908, segundo semestre, número 54.—Anuario, tomo II, página 89.—Ríos, página 139.

Escribano del crímen en Santa.

Ley número 678 de 21 de noviembre de 1907.—Se crea esta plaza con el haber mensual de cuatro libras.—Peruano, 1908, segundo semestre, número 46.—Anuario, tomo II, página 79.—Ríos, página 126.

Escribano del crímen en Tarma.

Ley número 841 de 20 de noviembre de 1908.—Se crea esta plaza para que actúe en las causas criminales de oficio, pudiendo a la vez actuar en los juicios civiles en los casos en que no haya otro escribano expedito.—Peruano, segundo semestre, número 67.—Anuario, tomo III, página 46.—Ríos, página 61.

Escribano del crímen en Tayacaja.

Ley número 580 de 21 de octubre de 1907.—Se crea esta plaza con el haber de cuatro libras al mes.—Peruano, 1908, primer semestre, número 115.—Anuario, tomo II, página 44.—Ríos, página 67.

Escribanos.

Ley de 21 de setiembre de 1886.—Se les prohibe ejercer la profesión de abogado en sus respectivos distritos judiciales, a no ser en causa propia o en la de sus parientes consaguíneos, dentro del tercer grado o afines dentro del segundo.—Peruano, segundo semestre, número 66.—Aranda, página 10.

Escribanos.

Véase: Recusación de escribanos, Ley de 10 de diciembre de 1898.

Escribanos adscritos a los Juzgados de Lambayeque y Chiclayo.

Ley número 357 de 22 de noviembre de 1906.—Se crea dos plazas con el haber de cuatro libras mensuales cada uno. —Peruano, 1907, primer semestre, número 2.—Anuario, tomo I, página 192.—Fuentes Castro, página 102.—Ríos, página 109.

Escribanos del crímen.

Asignándoseles el haber que les corresponde. Esta resolución ha sido promulgada por el Poder Ejecutivo con fecha 15 de setiembre de 1900 y por el Presidente del Congreso el 22 de octubre del mismo año.—Peruano, segundo semestre, número 54.—Aranda, página 44.—Fuentes Castro, página 20.—Ríos, página 25.

Escribanos públicos.

Véase: Arancel de derechos de los escribanos públicos, Ley de 23 de noviembre de 1889.

Escribens, Federico.

Resolución Legislativa de 8 de noviembre de 1893.—Se consigna en el Presupuesto General de la República partida para abonarle la alimentación de los reos sentenciados a penitenciaría que han cumplido su condena en la cárcel de Guadalupe.—Peruano, primer semestre de 1894, número 15.—Aranda, página 81.

Escrituras públicas.

Véase: Impuesto de Registro, Ley de 18 de enero de 1896.

Escrituras públicas.

Véase: Impuesto de Registro, Ley de 23 de enero de 1896.

Escuela correccional de mujeres.

Ley número 487 de 4 de setiembre de 1907.—Se aumenta en 8 libras, 3 soles y 33 centavos mensuales la partida destinada a alimentación de los reclusos.—Peruano, segundo semestre, número 70.—Anuario, tomo II, página 8.—Ríos, página 10.

Escuela correccional de varones.

Ley número 973 de 13 de enero de 1909.—Se eleva a 7.500 libras anuales la partida destinada a su sostenimiento. —Peruano, primer semestre de 1910, número 17.—Anuario, tomo III, página 108.—Ríos, página 144.

Escuela de Agricultura.

Véase: Legalización de partidas, Ley número 167 de 30 de diciembre de 1905, pliego 6o. ordinario, capítulo IV.

Escuela de Agricultura y Veterinaria.

Ley número 419 de 6 de diciembre de 1906.—Se consigna partida para cancelar los créditos pendientes a cargo de esta Escuela.—Anuario, tomo I, página 213.—Ríos, página 146.

Escuela de Agricultura.

Ley número 571 de 18 de octubre de 1907.—Instalación de un laboratorio de Microbiología Agrícola.—Peruano, segundo semestre, número 121.—Anuario, tomo II, página 41. —Ríos, página 62.

Escuela de Agricultura.

Ley número 573 de 18 de octubre de 1907.—Se aumenta en 250 libras anuales la partida destinada a su sostenimiento. —Peruano, 1908, primer semestre, número 115.—Anuario, tomo II, página 42.—Ríos, página 63.

Escuela de Agricultura y Veterinaria.

Ley número 986 de 20 de Enero de 1909.—Se aumenta en 840 libras al año la partida destinada a su sostenimiento. —Peruano, primer semestre, de 1910, número 21.—Anuario, tomo III, página 113.—Ríos, página 150.

Escuela de Agricultura.

Ley número 994 de 23 de enero de 1909.—Se consigna la partida de 360 libras anuales para el sostenimiento del laboratorio de Microbiología Agrícola.—Peruano, primer semestre de 1910, número 22.—Anuario, tomo III, página 117. —Ríos, página 155.

Escuela de Agricultura y Veterinaria.

Ley número 1251 de 18 de febrero de 1910.—Se divide en dos partidas la de productos de este establecimiento y de la Granja Escuela y se aumenta a mil doscientas libras la partida de ingresos por productos del Parque Zoológico y Bo-

tánico.—Peruano, segundo semestre, número 38.—Anuario, tomo IV, página 76.—Ríos, 1909, página 119.

Escuela de Agricultura.

Ley número 1262 de 4 de marzo de 1910.—Se aumenta en trescientas ochenta libras la partida destinada a su sostenimiento.—Peruano, segundo semestre, número 40.—Anuario, tomo IV, página 82.—Ríos, 1909, página 127.

Escuela de Agricultura.

Ley número 1387 de 24 de marzo de 1911.—Se consigna en el pliego de Fomento una partida de seiscientas libras anuales para el sostenimiento de una sección especial para la enseñanza de Medicina veterinaria.—Peruano, segundo semestre, número 3.—Anuario, tomo V, página 49.—Ríos, página 91.

Escuela de Agricultura.

Ley número 1388 de 24 de marzo de 1911.—Se vota en el Presupuesto General para 1911 la cantidad de cuatro mil libras para aumentar en este año la partida destinada a su sostenimiento.—Anuario, tomo V, página 50.—Ríos, 1910, página 91.

Escuela de Agricultura

Ley número 2747 de 20 de mayo de 1918, artículo 7o.—Se vota en el Presupuesto General de la República varias partidas para el servicio de este establecimiento.—Peruano, primer semestre, número 145.

Escuela de Agricultura y Veterinaria.

Ley número 3075 de 31 de enero de 1919.—Se consigna en el Presupuesto General de la República varias partidas destinadas al servicio de la Escuela Nacional de Agricultura y Veterinaria, de la Granja Escuela y de la Estación Central Agronómica.—Peruano, primer semestre, número 88.

Escuela de Agricultura, Artes y Oficios.

Véase: Cuzco, Ley de 13 de noviembre de 1903.

Escuela de Agricultura y de Artes y Oficios de Iquitos.

Véase: Escuela industrial en Iquitos, Ley número 2275 de 11 de octubre de 1916; Impuesto a las gomas en Loréto, Ley número 2744 de 17 de mayo de 1918.

Escuela de Agricultura y de Artes y Oficios de Iquitos.

Resolución Legislativa número 2605 de 4 de diciembre de 1917.—Se exonera del pago de derechos de aduana, hasta por valor de cuatrocientas libras oro, los materiales escolares importados para el servicio de esta escuela.—Peruano, primer semestre de 1918, número 14.—Anuario, tomo XII, página 133.

Escuela de Artes y Oficios de Lima.

Se dispone su reinstalación.—Ley de 22 de noviembre de 1903.—Peruano, segundo semestre, número 137.—Ríos, página 100.

Escuela de Artes y Oficios de Lima.

Véase: Legalización de partidas, Ley número 167 de 30 de diciembre de 1905, pliego 6o. ordinario, capítulo IV.

Escuela de Artes y Oficios de Lima.

Ley número 421 de 6 de diciembre de 1906.—Se consigna partida para aumentar la destinada a su sostenimiento. —Anuario, tomo I, página 214.—Ríos, página 147.

Escuela de Artes y Oficios de Lima.

Ley número 422 de 6 de diciembre de 1906.—Se consigna partida para abonar las deudas provenientes de su instalación y sostenimiento.—Anuario, tomo I, página 214.—Ríos, página 148.

Escuela de Artes y Oficios de Lima.

Ley número 572 de 18 de octubre de 1907.—Se aumenta en 182 libras al año la partida destinada a su sostenimiento.—Peruano, 1908, primer semestre, número 115.—Anuario, tomo II, página 41.—Ríos, página 63.

Escuela de Artes y Oficios de Lima.

Ley número 1389 de 24 de marzo de 1911.—Se aumenta en tres mil seiscientas libras anuales la partida destinada a su sostenimiento.—Peruano, segundo semestre, número 3.—Anuario, tomo V, página 50.—Ríos, página 92.

Escuela de Artes y Oficios de Lima.

Ley número 2747 de 20 de mayo de 1918, artículo 1o.—Se vota varias partidas para el servicio de esta Escuela, en el pliego de Fomento del Presupuesto General de la República.—Peruano, primer semestre, número 145.

Escuela de Artes y Oficios en Arequipa.

Resolución Legislativa número 2591 de 29 de noviembre de 1917.—Se faculta al Poder Ejecutivo para establecer en Arequipa una Escuela de Artes y Oficios con talleres de zapatería, sastrería y talabartería, destinados a proveer de los artículos corespondientes a las fuerzas del Ejército, Gendarmería y Policía de Arequipa, Cuzco, Puno, Moquegua y Tacna libre; debiendo a la mayor brevedad, presentar los presupuestos para los gastos de instalación y sostenimiento.—Peruano, primer semestre de 1918, número 12.—Anuario, tomo XII, página 124.

Escuela de Artes y Oficios en Cajamarca.

Ley número 1036 de 15 de febrero de 1909.—Se consigna en el Presupuesto General de la República la suma de quinientas libras para la adquisición de herramientas y útiles para las reparaciones que fueren necesarios en su local.—Peruano, primer semestre de 1910, número 28.—Anuario, tomo III, página 134.—Ríos, página 177.

Escuela de Artes y Oficios en Chiclayo.

Ley número 2613 de 7 de diciembre de 1917.—Se crea en la ciudad de Chiclayo una Escuela de Artes y Oficios, en cada uno de cuyos departamentos la provincia de Lambayeque sostendrá cinco becas. La Escuela funcionará en el local que con tal fin construye el Concejo Provincial de Chiclayo y se destinan a su sostenimiento: (a) el producto del arbitrio sobre la chicha que se recauda en el departamento, en la parte de que no se ha dispuesto por las leyes de 18 de diciembre de 1895 y las números 2061 y 2270; (b) el producto de un arbitrio especial sobre la cerveza, vinos y licores nacionales y extranjeros que se consuman en el departamento, a razón de medio centavo por botella, sobre los primeros, y de un centavo sobre los segundos.—Peruano, primer semestre, de 1918, número 16.—Anuario, tomo XII, página 139.

Escuela de Artes y Oficios de Trujillo.

Ley número 1871 de 20 de noviembre de 1913.—Se vota en el Presupuesto General de la República la suma de dos mil libras anuales para el sostenimiento de esta escuela.—Anuario, tomo VIII, página 39.—Ríos página 149.

Escuela de Aviación.

Ley número 2363 de 27 de noviembre de 1916.—Se vota en los Presupuestos Generales de la República de 1917 a 1920, una partida de cinco mil libras destinadas a crear e im-

pulsar una escuela de aviación civil-militar.—Peruano, segundo semestre, número 140.—Anuario, tomo XI, página 92.

Escuela de capataces.

Véase: Huaraz, Ley de 21 de noviembre de 1889.

Escuela de capataces en Huancavelica.

Ley de 22 de setiembre de 1891.—Dispone su instalación en la capital del departamento.—Peruano, segundo semestre, número 36.—Aranda, página 8.

Escuela de Comercio en Yurimaguas.

Ley número 150 de 27 de noviembre de 1905.—Se consigna en el Presupuesto departamental de Loreto la suma de quinientas libras al año; que se aplicarán a la implantación y sostenimiento de una escuela de comercio en Yurimaguas.—Peruano, segundo semestre, número 52.—Anuario, tomo I, página 56.—Aranda, página 139.—Fuentes Castro, página 48.—Ríos, página 80.

Escuela de Construcciones Civiles y de Minas.

Véase: Oficina Central de Pesos y Medidas, Ley de 8 de octubre de 1891.

Escuela de Construcciones Civiles y de Minas.

Resolución Legislativa de 14 de noviembre de 1892.—Se autoriza al Ejecutivo para contratar en Europa dos profesores especialistas para los cursos de Mineralogía y Geología.—Peruano, primer semestre de 1893, número 68.—Aranda, página 229.

Escuela de Construcciones Civiles y de Minas.

Resolución Legislativa de 14 de noviembre de 1892.—Se consigna en el presupuesto de esta Escuela partidas para los haberes del Profesor de la Asignatura de caminos, puentes y ferrocarriles y del de la de ríos, canales y puertos, así como para aumentar el haber del Profesor de Geometría descriptiva y aplicaciones.—Peruano, primer semestre de 1893, número 25.—Aranda, página 228.

Escuela de Construcciones Civiles y de Minas.

Véase: Laboratorio de metalúrgia, Ley de 2 de octubre de 1893.

Escuela de Construcciones Civiles y de Minas.

Ley número 1031 de 12 de febrero de 1909.—Se aumenta en doscientas cincuenta libras la partida destinada al sos-

tenimiento de la sección de Ingenieros electricistas.—Peruano, primer semestre de 1910, número 28.—Anuario, tomo III, página 132.—Ríos, colección de 1908, página 174.

Escuela de enseñanza práctica.

Ley número 1949 de 19 de marzo de 1914.—Se crea una en la ciudad de Puno para niños de 6 a 14 años, de raza indígena únicamente.—Anuario, tomo VIII, página 73.—Ríos, página 178.

Escuela de Ingenieros.

Ley de 3 de octubre de 1896.—Se dispone que la Escuela Especial de Ingenieros de construcciones civiles y de minas pase a ser dependencia del Ministerio de Fomento, cuyo despacho ejercerá las atribuciones que, respecto de ella, correspondían al Ministerio de Instrucción.—Peruano, segundo semestre, número 36.—Fuentes Castro, página 19.—Ríos, página 35.—Aranda, página 9.

Escuela de Ingenieros.

Ley de 5 de diciembre de 1902.—Se crea en ella la Cátedra de Micropetrología.—Ríos, página 50.

Escuela de Ingenieros.

Véase: Legalización de partidas, Ley número 167 de 30 de diciembre de 1905, pliego 6o. ordinario, capítulo IV.

Escuela de Ingenieros.

Véase: Director de la Escuela de Ingenieros, Resolución Legislativa número 97 de 5 de octubre de 1905.

Escuela de Ingenieros.

Ley número 377 de 28 de noviembre de 1906.—Se aumenta en un 25 por ciento el haber que actualmente percibe el personal docente.—Peruano, segundo semestre, número 44 primer semestre de 1907, número 18.—Anuario, tomo I, página 198.—Ríos, página 121.

Escuela de Ingenieros.

Ley número 420 de 6 de diciembre de 1906.—Se consigna partida para la instalación de los gabinetes de electricidad.—Peruano, primer semestre de 1907, número 18.—Anuario, tomo I, página 214.—Fuentes Castro, página 143. —Ríos, página 147.

Escuela de Ingenieros.

Ley número 557 de 11 de octubre de 1907.—Aumento de haber a los profesores y empleados de la Escuela de In-

genieros.—Peruano, segundo semestre, número 118.—Anuario, tomo II, página 35.—Ríos, página 52.

Escuela de Ingenieros.

Ley número 574 de 18 de octubre de 1907.—Aumento de haber al Inspector bibliotecario.—Peruano, 1908, primer semestre, número 115.—Anuario, tomo II, página 42.—Ríos, página 64.

Escuela de Ingenieros.

Ley número 903 de 5 de diciembre de 1908.—Se nivela el haber del profesor y el Jefe del laboratorio de Docimacia con el del profesor y el Jefe del laboratorio de Metalúrgia, y se divide en dos asignaturas los cursos de Mineralogía, de Geología y de Paleontología con el haber de ciento cincuenta libras anuales cada una.—Peruano, 1909, segundo semestre, número 84.—Anuario, tomo III, página 71.—Ríos, página 97.

Escuela de Ingenieros.

Ley número 990 de 23 de enero de 1909.—Se aumenta en doscientas cuarenta libras al año la partida correspondiente del Presupuesto General de la República para los gastos de excursiones de los profesores y alumnos en la época de vacaciones.—Peruano, primer semestre de 1910, número 22.—Anuario, tomo III, página 115.—Ríos, página 153.

Escuela de Ingenieros.

Véase: Escuela de Construcciones Civiles y de Minas; Ley número 1031 de 12 de febrero de 1909.

Escuela de Ingenieros.

Ley número 1054 de 26 de febrero de 1909.—Se consigna en el Presupuesto General de la República la suma de 720 libras, durante un año, para el sostenimiento de cuatro alumnos que hayan terminado sus estudios, a fin de que perfeccionen sus conocimientos en las obras en ejecución en el país.—Peruano, 1910, primer semestre, número 32—Anuario, tomo III, página 146.—Ríos, 1908, página 193.

Escuela de Ingenieros.

Ley número 1423 de 11 de octubre de 1911.—Se consigna en el Presupuesto General de la República la cantidad de dos mil libras para la reparación del local.—Peruano, segundo semestre, número 94.—Anuario, tomo VI, página 12.—Ríos, página 11.

Escuela de Ingenieros.

Ley número 2747 de 20 de mayo de 1918, artículo 12.—Se vota en el Presupuesto General de la República varias partidas para el servicio de esta Escuela.—Peruano, primer semestre número 145.

Escuela de Medicina.

Resolución Legislativa de 7 de noviembre de 1891.—Se vota en el Presupuesto General de la República la cantidad de catorce mil quinientos soles, para reparaciones del local y pago de lo que se adeuda por las subvenciones de los años 1887 y 1888.—Peruano, segundo semestre, número 56.—Aranda, página 62.

Escuela de Medicina.

Ley número 304 de 10 de noviembre de 1906.—Se vota una partida para mobiliario del nuevo local.—Anuario, tomo I, página 173.—Fuentes Castro, página 67.—Ríos, página 73.

Escuela de Medicina.

Ley número 416 de 6 de diciembre de 1906.—Se manda consignar en los presupuestos generales de la República para 1907 y 1908, sumas destinadas a la cancelación de los créditos provenientes de la construcción del nuevo edificio.—Peruano, 1907, primer semestre, número 4.—Anuario, tomo I, página 212.—Fuentes Castro, página 141.—Ríos, página 145.

Escuela de Medicina.

Ley número 974 de 13 de enero de 1909.—Se vota la suma de quinientas libras para la instalación del servicio de alumbrado eléctrico en el nuevo edificio.—Peruano, 1910, primer semestre, número 17.—Anuario, tomo III, página 108.—Ríos, página 144.

Escuela de Medicina.

Ley número 1009 de 27 de enero de 1909.—Se vota la suma de setecientas treinta y tres libras para obras de reparación en el edificio.—Peruano, primer semestre de 1910, número 25.—Anuario, tomo III, página 123.—Ríos, 1908, página 163.

Escuela de Medicina.

Véase: Catedráticos de la Facultad de Medicina, Ley número 1265 de 8 de marzo de 1909.

Escuela de Medicina.

Véase: Clínica dental de la Facultad de Medicina, Ley número 2632 de 14 de diciembre de 1917.

Escuela de Minas.

Véase: "El Perú", Ley de 14 de octubre de 1886.

Escuela de Minas.

Ley de 8 de noviembre de 1893.—Se restablece a dos mil cuatrocientos soles anuales el haber del contador-tenedor de libros y a mil doscientos el del inspector.—Peruano, primer semestre de 1894, número 12.—Aranda, página 62.

Escuela de Química Industrial.

Ley de 8 de octubre de 1886.—Se suprime la creada por el supremo decreto de 29 de abril de 1876.—Aranda, página 12.

Escuela de Sericicultura.

Resolución Legislativa de 13 de diciembre de 1901.—Se concede a la señora María viuda de Raimond, el uso gratuito de los terrenos "Munay" y el "Cercado", de propiedad fiscal, por todo el tiempo que dirija la Escuela de Sericicultura que ha establecido la Junta Departamental de Lima; y con la obligación de destinarlos exclusivamente al cultivo de moreras.—Aranda, página 69.—Fuentes Castro, página 79.—Ríos, página 72.

Escuela de Sericicultura.

Ley número 408 de 4 de diciembre de 1906.—Reorganización de la Escuela de Sericicultura.—Anuario, tomo I, página 209.—Fuentes Castro, página 135.—Ríos, página 139.

Escuela fiscal de Contamana.

Ley número 2662 de 21 de diciembre de 1917.—Se manda consignar en los presupuestos departamentales de Loreto de 1918 y 1919 una partida de quinientas libras, en cada uno, para la construcción de un edificio en que funcione dicha escuela.—Peruano, primer semestre de 1918, número 27.—Anuario, tomo XII, página 163.

Escuela Hospitalaria.

Véase: Legalización de partidas, Ley número 167 de 30 de diciembre de 1905, pliego 6o. ordinario, capítulo IV.

Escuela gratuita del Cuzco.

Resolución Legislativa número 1875 de 24 de noviembre de 1913.—Se exonera del pago de derechos la importación de un piano para esta escuela.—Peruano, segundo semestre, número 141.—Anuario, tomo VIII, página 41.—Ríos, página 151.

Escuela industrial en Iquitos.

Ley número 2275 de 11 de octubre de 1916.—Se crea esta escuela compuesta de dos secciones: una de agricultura y otra de artes y oficios, estableciéndose en ella diez becas para jóvenes del departamento de Loreto y once para los del departamento de San Martín. Para el sostenimiento de la escuela se crea un derecho de dos centavos por kilo de goma que se exporte por el puerto de Iquitos y un impuesto de veinte centavos por tonelada de registro a cada embarcación que salga del mismo.—Peruano, segundo semestre, número 100. —Anuario, tomo XI, página 33.

Escuela Militar de Chorrillos.

Ley número 1268 de 12 de marzo de 1910.—Se vota la suma de cuatro mil ochocientas libras para abonar a don J. M. de Goyeneche y hermanos, las anualidades vencidas en enero de 1909 y enero de 1910 a cuenta de lo que se les adeuda por los terrenos comprados para ensanchar el local de la Escuela.—Peruano, segundo semestre, número 41.—Anuario, tomo IV, página 86.—Ríos, página 131.

Escuela Náutica.

Ley número 252 de 20 de octubre de 1906.—Se reorganiza la de Paita.—Peruano, segundo semestre, número 26. —Anuario, tomo I, página 155.—Fuentes Castro, página 33.—Ríos, página 35.

Escuela Náutica.

Ley número 1509 de 13 de diciembre de 1911.—Se autoriza al Ejecutivo para que la organice en el puerto de Paita, en forma que llene cumplidamente el objeto de su creación.—Anuario, tomo VI, página 50.—Ríos, página 52.

Escuela Náutica de Paita.

Resolución Legislativa de 29 de octubre de 1888.—Se consigna partida para su organización.—Peruano, segundo semestre, número 65.—Aranda, página 34.

Escuela Naval.

Ley de 23 de octubre de 1891.—Aumento del Presupuesto de esta escuela.—Peruano, segundo semestre, número 50.—Aranda, página 21.

Escuela Naval.

Ley número 188 de 1o. de febrero de 1906.—Se consigna en el Presupuesto General de la República la cantidad de setecientas tres libras, nueve soles, noventa y dos centavos para el pago de los haberes del oficial de la marina francesa, contratado para la dirección.—Peruano, primer semestre, número 8.—Anuario, tomo I, página 131.—Aranda, página 273.—Fuentes Castro, página 129.—Ríos, página 179.

Escuela Nocturna de Artesanos.

Ley número 2353 de 24 de noviembre de 1916.—Se manda consignar anualmente en el Presupuesto departamental de Puno la cantidad de sesenta libras para el sostenimiento de esta escuela en la referida ciudad.—Peruano, segundo semestre, número 138.—Anuario, tomo XI, página 85.

Escuela Normal de Mujeres.

Resolución Legislativa de 2 de noviembre de 1889.—Se dispone el pago de lo adeudado por pensiones atrazadas y del importe de las correspondientes a las veinte becas de merced que el Estado sostiene hasta el fin del presente bienio.—Aranda, página 232.

Escuela particular de Sicaya.

Ley número 2354 de 24 de noviembre de 1916.—Se manda consignar en el Presupuesto departamental de Junín, una partida de doscientas libras destinada a completar la suma votada para construir un local en que funcione la escuela que sostiene el vecindario de este pueblo.—Peruano, segundo semestre, número 138.—Anuario, tomo XI, página 85.

Escuela Regional de Agricultura.

Legalización de partidas, Ley número 167 de 30 de diciembre de 1905, pliego ordinario, capítulo IV.

Escuela Regional de Oficios y Agricultura.

Ley número 1792 de 11 de diciembre de 1912.—Se vota en el Presupuesto General de la República, la suma de seis mil libras para la instalación de una escuela ele-

mental regional de oficios y agricultura en el Cuzco—Anuario, tomo VII, página 115.—Ríos, página 94.

Escuela Salesiana de Arequipa.

Resolución Legislativa de 9 de diciembre de 1897.—Se exonera del pago de derechos fiscales los instrumentos de música que para su servicio deben internarse por el puerto de Mollendo.—Aranda, página 65.—Fuentes Castro, página 70.—Ríos, página 64.

Escuela Superior de Guerra.

Ley de 23 de enero de 1904.—Se dispone su establecimiento.—Peruano, primer semestre, número 22.—Ríos, página 152, colección de 1903.

Escuela Superior de Guerra.

Véase: Ascensos en la Escuela Superior de Guerra, Ley número 134 de 21 de noviembre de 1905; Ley número 2204 de 25 de noviembre de 1915.

Escuela Taller.

Véase: Sociedad de Artesanos del Cuzco, Resolución Legislativa de 9 de noviembre de 1888.

Escuela Taller.

Véase: Arequipa, Resolución Legislativa de 28 de noviembre de 1888.

Escuela Taller.

Véase: Cajamarca, Resolución Legislativa de 18 de noviembre de 1889.

Escuela Taller.

Véase: Huánuco, Resolución Legislativa de 8 de noviembre de 1889; Cajamarca, Resolución Legislativa de 18 de noviembre de 1889.

Escuela Taller en Huancayo.

Véase: Huancayo, Ley de 2 de agosto de 1899, Resolución Legislativa de 4 de octubre de 1901.

Escuela Taller en Loreto.

Ley de 18 de noviembre de 1896.—Se vota en el Presupuesto departamental una partida de doce mil soles destinada a su instalación en el local de la Factoría que posée el Estado.—Ríos, página 98.

Escuela Taller en Moyobamba.

Ley de 18 de noviembre de 1893.—Se consigna en el Presupuesto departamental de Loreto, la cantidad de tres mil soles anuales para el sostenimiento de una escuela taller en Moyobamba.—Peruano, segundo semestre, número 63.—Aranda, página 62.

Escuela Taller en Piura.

Ley de 25 de octubre de 1889.—Se destina la partida que constituye el superávit en el Presupuesto departamental de Piura al establecimiento de una escuela taller para varones.—Peruano, segundo semestre, número 54.—Aranda- página 121.

Escuela Taller en Trujillo.

Resolución Legislativa número 1497 de 5 de diciembre de 1911.—Se exonera del pago de derechos de aduana el material, maquinaria, herramientas, etc., indispensables para el funcionamiento de esta escuela que va a establecer el filántropo don Marcial Acharán.—Peruano, segundo semestre, número 133.—Anuario, tomo VI, página 44.—Ríos, página 46.

Escuela Taller en Yungay.

Ley número 984 de 18 de enero de 1909.—Se aplica al fomento de esta escuela la suma de Lp. 423.6.00 proveniente de las partidas destinadas en el Presupuesto General al Juzgado de 1a. Instancia, que solo han principiado a invertirse en el mes de setiembre último.—Peruano, primer semestre de 1910, número 21.—Anuario, tomo III, página 113.—Ríos, página 149.

Escuela Técnica de Comercio de Lima.

Ley número 2231 de 9 de agosto de 1916.—Se la declara de utilidad nacional y se la subvenciona con cinco anualidades de ochocientas libras peruanas, quedando obligada a sostener veintiseis becas gratuitas.—Peruano, segundo semestre, número 44.—Anuario, tomo XI, página 4.

Escuela de Artes y Oficios.

Ley de 1o. de febrero de 1896.—Se dispone que las Municipalidades de cada departamento, procedan a establecer, cuando menos, una escuela de artes y oficios, debiendo dictarse de preferencia un curso de enseñanza agrícola en los departamentos cuyas condiciones lo exijan; aplicándose al sostenimiento de dichas escuelas el producto del

arbitrio municipal que grava el consumo de los alcoholes y bebidas alcohólicas.—Peruano, segundo semestre, número 54.—Fuentes Castro, página 100.

Escuelas en Aimaraes.

Véase: Aimaraes, Resolución Legislativa de 28 de noviembre de 1898.

Escuelas en Ancachs.

Véase: Locales para escuelas en Ancachs, Ley de 25 de octubre de 1901.

Escuelas en Andahuaylas.

Véase: Andahuaylas Ley número 15 de 4 de noviembre re 1904.

Escuelas en Ate, en Carabayllo, Pachacamac y Lurigancho.

Ley de 14 de noviembre de 1903.—Se vota en el Presupuesto departamental de Lima para 1904, la cantidad de cien libras para cada uno de los indicados distritos, con el objeto de atender exclusivamente a la organización de sus escuelas gratuitas.—Peruano, segundo semestre, número 109.—Aranda, página 26.—Fuentes Castro, página 16.—Ríos, página 85.

Escuelas de capataces.

Ley de 13 de noviembre de 1888.—Su creación en Cerro de Pasco, Hualgayoc, Puno y Ancachs.—Peruano, segundo semestre, número 53.—Aranda, página 17.

Escuelas del Cuzco.

Ley número 1736 de 7 de diciembre de 1912.—Se manda aplicar a la adquisición de propiedades particulares y adaptación de las mismas al servicio escolar en la provincia del Cuzco, el 25 por ciento del producto del impuesto a la cerveza que la ley de 20 de noviembre de 1902 dedicó a la construcción de locales especiales para escuelas.—Peruano, primer semestre de 1913, número 33.—Anuario, tomo VII, página 78.—Ríos, página 60.

Escuelas en Chancay.

Véase: Chancay, Resolución Legislativa, número 76 de 27 de setiembre de 1905.

Escuelas Fiscales.

Véase: Vacaciones escolares, Ley número 1684 de 30 de noviembre de 1912.

Escuelas Fiscales.

Ley número 1686 de 30 de noviembre de 1912.—Se autoriza al Ejecutivo para seleccionar el personal docente y se reconoce goces a los preceptores diplomados que cuenten 7 o más años de buenos y no interrumpidos servicios. —Peruano, segundo semestre, número 134.—Anuario, tomo VII, página 52.—Ríos, página 43.

Escuelas Fiscales.

Véase: Sueldos de los proceptores, Ley número 1266 de 6 de julio de 1918.

Escuelas Fiscales del Cuzco.

Véase Locales para escuelas en el Cuzco.—Ley número 1685 de 30 de noviembre de 1912.

Escuelas de Huarocondo, Zurite y Limatambo.

Ley número 3055 de 9 de enero de 1919.—Se manda consignar en el Presupuesto General de la República, para el año próximo con cargo a la partida global para instrucción primaria, la cantidad de seiscientas libras peruanas, destinada a la construcción de tres locales para escuelas públicas en los pueblos de Huarocondo, Zurite y Limatambo de la provincia de Anta.—Peruano, primer semestre, número 76.—Anuario, tomo XIII, página 259.

Escuelas del Madre de Dios.

Ley de 6 de diciembre de 1918.—Se manda consignar en el Presupuesto General de la República, permanentemente, la cantidad de dos mil libras al año, para subvencionar las escuelas de Tambopata, Tahuamanu y Manu, que están a cargo de la Prefectura Apostólica, debiendo emplearse dicha cantidad en la instrucción, alimentación, vestido, alojamiento y asistencia médica de los alumnos y de cuya inversión se dará cuenta anualmente al Poder Ejecutivo, el cual deberá determinar la edad de admisión y el número de alumnos de conformidad con la suma que por esta ley se vota, así como el número de años que dichos alumnos deberán permanecer en las referidas escuelas. Los Directores de dichas escuelas remitirán a la Dirección de Instrucción los datos estadísticos prescritos por las leyes de la materia.

Esta ley que fué promulgada por el presidente del Congreso en la fecha indicada, no ha sido numerada por el Ejecutivo.

Escuelas de Matucana.

Véase: Matucana, Ley de 10 de noviembre de 1903; Ley de 16 de noviembre de 1903.

Escuelas Municipales de Arequipa.

Véase: Colegio de San Vicente de Paúl y escuelas municipales de Arequipa, Resolución Legislativa de 2 de noviembre de 1899.

Escuelas Municipales de Piura.

Resolución Legislativa de 19 de octubre de 1903.—Se exonera del pago de derechos de importación hasta la suma de veinte libras, los aparatos que para estas escuelas deben ser despachados por la aduana de Paita.—Peruano, segundo semestre, número 88.—Aranda- página 295.—Fuentes Castro, página 85.—Ríos, página 59.

Escuelas Navales.

Resolución Legislativa de 3 de noviembre de 1892.—Los jefes y oficiales profesores, gozarán además de sus sueldos la respectiva gratificación de embarcados; y los que tengan a su cargo alguna asignatura, además de la que por reglamento les corresponda, tendrán derecho a una gratificación de veinte soles mensuales.—Aranda, página 253, colección de 1891.

Escuelas Nocturnas.

Véase: Legalización de partidas, Ley número 167 de 30 de diciembre de 1905, pliego 6o. ordinario, capítulo IV.

Escuelas en Otuzco y Salpo.

Véase: Locales para escuelas en Otuzco y Salpo, Ley de 31 de agosto de 1904.

Escuelas Prácticas de Agricultura en Huacho y en Ica.

Ley número 2937 de 9 de diciembre de 1918.—Se crea en Huacho, con ubicación en el barrio de "Santa María", una escuela de agricultura, en la que se proporcionará a los moradores de la campiña, gratuitamente, enseñanza agrícola práctica y objetiva, obligatoria durante dos años para los que deseen obtener título o certificado de competencia; se consigna, por una sola vez, en el Presupuesto General de la República, la suma de cuatro mil quinientas libras peruanas para la adquisición del terrenos y gastos de estableciminto y se manda consignar anualmente la suma de mil seiscientas ochenta libras para el pago de haberes del personal docente y administrativo y demás gastos que sean necesarios para el funcionamiento de la Escuela.—Es-

tablécese para la provincia de Ica, una Escuela igual, que deberá instalarse en la parte del fundo de "San Miguel", que posée el Colegio N. de San Luis Gonzaga de Ica; y se vota en el Presupuesto General de la República, las partidas correspondientes, conforme a esta misma ley.—Peruano, primer semestre de 1919, número 34.—Anuario, tomo XIII, página 138.

Escuelas de Quispicanchi.

Véase: Casas para escuelas en Quispicanchi, Ley número 2924 de 6 de diciembre de 1918.

Escuelas en Salpo, Charat y Compín.

Ley número 2366 de 28 de noviembre de 1916.—Se vota en el Presupuesto departamental de La Libertad, durante los años 1917 y 1918 la suma de cien libras peruanas, en cada uno de ellos, que se aplicará a la refección de las escuelas de los distritos de Salpo, Charat y Compín, en la proporción de cincuenta libras para el primero y veinticinco libras para cada uno de los otros dos.—Peruano, segundo semestre, número 144.—Anuario, tomo XI, página 94 .

Escuelas en Sandia y Azángaro.

Ley número 19 de 4 de noviembre de 1904.—Se vota en el Presupuesto departamental de Puno la cantidad de quinientas libras que se destinará a la construcción de locales para escuelas de ambos sexos en las indicadas provincias, a razón de doscientas libras para la primera y trescientas para la segunda.—Anuario, tomo I, página 11.—Aranda, página 103.—Fuentes Castro, página 29.—Ríos, página 33.

Escuela de Sericicultura.

Véase: Legalización de partidas, Ley número 167 de 30 de diciembre de 1905, pliego 6o. ordinario, capítulo IV.

Escuelas de Sinsicap.

Véase: Sinsicap, Ley número 2379 de 30 de noviembre de 1916.

Escuelas de Tambopata, Manú y Tahuamanu.

Véase: Escuelas del Madre de Dios, Ley de 6 de diciembre de 1918.

Eslava viuda de Urbina, Luisa A.

Resolución Legislativa de 26 de agosto de 1898.—Se manda abonarle la suma que reclama como resto de sus pen-

siones de montepío, por no haber hecho uso de la licencia que se le concedió para ausentarse de la República.—Fuentes Castro, página 44.—Ríos, página 48.

España.

Véase: Tratado de extradición con España, Resolución Legislativa de 26 de julio de 1901.

España.

Véase: Títulos académicos, Resolución Legislativa número 166 de 30 de diciembre de 1905.

Espejo, M. Artidoro.

Resolución Legislativa número 2415 de 30 de diciembre de 1916.—Se aclara la resolución legislativa número 1568 (reservada), en el sentido de que, para el otorgamiento de la cédula de jubilación, cesantía y montepío, se considerará el cargo que desempeñó el doctor Espejo, asimilado al de director de Ministerio, en el caso de que antes de la expedición de la cédula, no hubiera obtenido ningún cargo público.—Peruano, 1917, primer semestre, número 37.—Anuario, tomo XI, página 131.

Espinar.

Véase: Provincia de Espinar, Ley número 2542 de 17 de noviembre de 1917.

Espinar y Canas.

Véase: Médico titular para Espinar y Canas, Ley número 2854 de 23 de noviembre de 1918.

Espinar, Ladislao.

Resolución Legislativa número 2440 de 3 de setiembre de 1917.—Se manda expedirle despachos de sargento mayor con la antigüedad de 8 de setiembre de 1901.—Peruano, segundo semestre, número 61.—Anuario, tomo XII, página 18.

Espinar, Ladislao viuda de, e hijos.

Resolución Legislativa de 4 de diciembre de 1895.—Se les concede por montepío el haber íntegro de que disfrutaba a su fallecimiento el coronel don Ladislao Espinar.—Aranda, página 86.—Fuentes Castro, página 29.

Espinoza, Agustín.

Resolución Legislativa número 2572 de 26 de noviembre de 1917.—Se le concede como pensión de jubilación el haber íntegro que actualmente disfruta como Director de

Obras Públicas,—Peruano, primer semestre de 1918, número 7.—Anuario, tomo XII, página 107.

Espinoza, Enrique.

Resolución Legislativa de 16 de octubre de 1904—Se resuelve abonarle, como empleado cesante de Hacienda, el sueldo íntegro de su clase en propiedad.—Aranda, página 328.—Fuentes Castro, página 18.

Espinoza, Ricardo Wenceslao

Resolución Legislativa de 4 de setiembre de 1888.—Se le elije Fiscal interino de la Excma. Corte Suprema de Justicia.—Peruano, segundo semestre, número 25.—Aranda, página 27.

Espinoza, Ricardo Wenceslao

Resolución Legislativa de 26 de octubre de 1891.—Se le elige Fiscal interino de la Excma. Corte Suprema de Corte Suprema, creadas por ley de 8 de los corrientes.—Peruano, segundo semestre, número 50.—Aranda- página 54.

Espinoza, Rodolfo.

Resolución Legislativa número 1860 de 12 de noviembre de 1913.—Sobre reinscripción en el Escalafón General del Ejército, con la clase de sargento mayor.—Anuario, tomo VIII, página 32.—Ríos, página 143.

Esponda, José Gabino.

Resolución Legislativa número 1438 de 3 de noviembre de 1911.—Sobre reconocimiento de servicios.—Peruano, segundo semestre, número 110.—Anuario, tomo VI, página 19.—Ríos, página 19.

Establecimientos industriales.

Ley número 3019 de 27 de diciembre de 1918.—Se dispone que todo establecimiento industrial que ocupe 50 o más obreros y que diste más de un kilómetro de la población más cercana, debe construir campamentos para proveer gratuitamente de habitaciones higiénicas a los operarios y sus familias, sostener a su costo una escuela de instrucción primaria gratuita y obligatoria y poseer un botiquín para atender de primera intención a los obreros accidentados o enfermos.—Se dictan, así mismo otras disposiciones en orden a la salud e instrucción de la clase obrera. —Peruano, primer semestre de 1919, número 65.—Anuario, tomo XIII, página 207.

Estacas.

Véase: Plantas, arbustos, estacas; Ley número 1221 de 31 de diciembre de 1909.

Estacamentos de nitrato, cloruro &.

Véase: Yacimientos de nitrato y sales fertilizantes, Ley de 8 de enero de 1904; Leyes números 1271 de 12 de marzo de 1010 y 1853 de 6 de noviembre de 1913.

Estación Central Agronómica.

Ley número 2747 de 20 de mayo de 1918, artículo 9o. —Se vota en el Presupuesto General varias partidas para su servicio.—Peruano, primer semestre, número 145.

Estaciones.

Véase: Telegrafía inalámbrica, Ley número 1417 de 30 de setiembre de 1911.

Estaciones radiográficas.

Ley número 498 de 7 de noviembre de 1907.—Se consigna partida para el sostenimiento de las estaciones de Puerto Bermúdez y Masisea.—Peruano, segundo semestre, número 86.—Anuario, tomo II, página 12.—Ríos, página 16.

Estaciones radiográficas.

Ley número 1793 de 2 de enero de 1913.—Se autoriza al Ejecutivo para establecer una en el Sur del litoral de la República y otra en la región del Madre de Dios con el fondo especial para primas de gomales.—Anuario, tomo VII, página 115.—Ríos, página 95.

Estaciones radiográficas en los buques.

Véase: Telegrafía inalámbrica, Ley número 2263 de 30 de noviembre de 1916.

Estaciones radiotelegráficas.

Véase: Telegrafía inalámbrica, Ley número 1417 de 30 de setiembre de 1911.

Estaciones Sanitarias.

Ley de 20 de noviembre de 1903.—Se dispone su establecimiento en Ilo, Callao y Paita.—Aranda, página 28.—Fuentes Castro, página 67.—Ríos, página 99.

Estaciones Sanitarias.

Ley número 1248 de 18 de febrero de 1910.—Se traslada del pliego ordinario al extraordinario de Fomento la

partida destinada a su sostenimiento.—Peruano, segundo semestre, número 36.—Anuario, tomo IV, página 73.—Ríos, página 114.

Estación experimental de Viticultura y Enología.

Ley número 1390 de 4 de marzo de 1911.—Se aumenta en 600 libras anuales la partida destinada a su instalación y sostenimiento en Ica.—Peruano, segundo semestre, número 3.—Anuario, tomo V, página 51.—Ríos, 1910, página 92.

Estación experimental de Zootécnia.

Ley número 1740 de 11 de diciembre de 1912.—Se establece una en el departamento de Junín.—Anuario, tomo VII, página 80.—Ríos, página 62.

Estación Sanitaria del Callao.

Ley número 2753 de 13 de junio de 1918.—Se manda consignar en el Presupuesto General de la República la suma de ocho mil libras con destino a la terminación de la obra y a la adquisición de los elementos necesarios para el funcionamiento de esta estación.—Peruano, segundo semestre, número 37.—Anuario tomo XII, página 244.

Estadística de la enseñanza Primaria, Media y Superior.

Véase: Boletín de Instrucción Pública, Ley número 549 de 8 de octubre de 1917.

Estadística Judicial.

Ley número 191 de 5 de febrero de 1906.—Se consigna una partida de 600 libras para su fomento.—Anuario, tomo I, página 132.—Ríos, página 181.

Estado Mayor.

Véase: Gratificación, Resolución Legislativa de 27 de julio de 1903.

Estado Mayor General del Ejército y gastos judiciales.

Véase: Legalización de partidas, Ley número 167 de 30 de diciembre de 1905, pliego V, ordinario y extraordinario, capítulo V.

Estado Mayor General del Ejército.

Ley número 403 de 3 de diciembre de 1906.—Se aumenta en ochocientas veintidos libras, 1 sol y dos centavos, la partida del Presupuesto General de la República destinada a sueldos y gratificaciones de los jefes y oficiales.—Pe-

ruano, segundo semestre, número 46.—Anuario, tomo I, página 206.—Ríos, página 136.

Estados Unidos de Norte América.

Véase: Tratado de amistad, comercio y navegación, Resolución Legislativa de 10 de noviembre de 1887.

Estados Unidos de Norte América.

Véase: Tratado de extradición con Estados Unidos de Norte América, Resolución Legislativa de 11 de mayo de 1900.

Estados Unidos.

Véase: Tratado de Arbitraje, Resolución Legislativa, número 1073.

Estados Unidos.

Véase: Tratado de ciudadanía, Resolución Legislativa número 1074 de 11 de marzo de 1909.

Estados Unidos.

Véase: Tratado de paz y amistad, Resolución Legislativa, número 2050 de 23 de noviembre de 1914.

Estados Unidos de Norte América.

Véase: Tratado sobre reclamaciones, Resolución Legislativa de 29 de octubre de 1903.

Estanco del opio.

Véase: Opio, Ley de 31 de octubre de 1887.

Estanco de la sal.

Véase: Legalización de partidas, Ley número 167 de 30 de diciembre de 1905, pliego 4o. ordinario, capítulo VII.

Estanco de la sal.

Ley de 11 de enero de 1896.—Se estanca la sal en el territorio de la República y, en consecuencia, quedan prohibidas su importación y exportación por toda otra persona que no sea el Estado; y el producto del estanco o contribución creado por esta ley, se invertirá única y exclusivamente en el rescate de las provincias de Tacna y Arica.—Peruano, primer semestre, número 3.—Aranda, página 52.—Fuentes Castro, página 63.

Estanco del tabaco.

Ley de 22 de febrero de 1904.—Se establece en todo el territorio de la República.—Peruano, primer semestre, número 56.—Ríos, página 166, colección de 1903.

Estanco del tabaco.

Ley número 1246 de 16 de febrero de 1910.—Complementaria de la ley de 22 de febrero de 1904, señala las reglas a que debe sujetarse la expropiación de las fábricas y de los artículos elaborados.—Peruano, segundo semestre, número 34.—Anuario, tomo IV, página 71.—Ríos, página 110.

Estanco del tabaco.

Véase: Tabaco manufacturado, ley número 2105 de 4 de febrero de 1915.

Estanco del tabaco.

Véase: Ferrocarriles, Ley número 2886 de 29 de noviembre de 1918.

Estatua al Gobernador del Perú, don Francisco Pizarro.

Véase: Monumento a don Francisco Pizarro, Ley número 2217 de 14 de diciembre de 1915.

Estéves, Tomás.

Véase: Tripulantes del Huáscar, Resolución Legislativa número 2509 de 6 de noviembre de 1917.

Estrada, Melchora.

Resolución Legislativa número 106 de 18 de noviembre de 1905.—Se le declara derecho a goce de montepío.—Peruano, segundo semestre, número 48.—Anuario, tomo I, página 42.—Aranda, página 357.—Fuentes Castro, página 26.—Ríos, página 51.

Estudiantes bolivianos.

Ley número 2745 de 20 de mayo de 1918.—Se vota en el Presupuesto General de la República, la cantidad de novecientas sesenta libras al año, para el sostenimiento de cuatro estudiantes bolivianos en la Universidad de Lima o en las escuelas técnicas nacionales.—Peruano, primer semestre, número 134.—Anuario, tomo XII, página 241.

Estudiantes de Medicina.

Resolución Legislativa de 2 de noviembre de 1895.—Se declara que varios estudiantes de Medicina se hallan comprendidos en las disposiciones del artículo 4o. de la ley

de 7 de diciembre de 1888, que redujo a seis años el término fijado para el estudio de las Ciencias Médicas.—Peruano, segundo semestre, número 68.—Aranda, página 81.—Fuentes Castro, página 16.

Estudiantes de Veterinaria.

Véase: Veterinarios para el Ejército.—Ley número 570 de 18 de octubre de 1907.

Estudiantes para armeros.

Ley número 1376 de 5 de enero de 1911.—Se suprime del pliego de Guerra la partida destinada a su educación y sostenimiento en Europa.—Anuario, tomo V, página 39.—Ríos, página 53.

Estudios definitivos.

Véase: Ferrocarirl de Chimbote, Ley número 1771 de 19 de diciembre de 1912.

Estudios de irrigación.

Véase: Irrigación en la costa, Ley número 1231 de 26 de enero de 1910.

Estudios de Saneamiento.

Véase: Médico e Ingeniero peruano en Panamá, Ley número 457 de 21 de diciembre de 1906.

Estufa de desinfección.

Véase: Hospital militar; Ley número 825 de 17 de noviembre de 1908.

Eten.

Véase: Monsefú y Eten, Ley de 26 de octubre de 1888.

Eten.

Véase: Distrito de Eten, Ley número 448 de 19 de diciembre de 1906.

Eten.

Véase: Correos de Eten, Ley número 2951, de 12 de diciembre de 1918.

Esther, Arnaldo.

Resolución Legislativa número 2157 de 3 de noviembre de 1915.—Indulto.—Peruano, segundo semestre, número 56.—Anuario, tomo X, página 23.

Exacción.

Véase: Delito de exacción, Ley de 21 de octubre de 1897.

Exámen de ingreso a las Universidades.

Véase: Aspirantes a las Facultades de Letras o de Ciencias, Ley de 8 de noviembre de 1893.

Exámen y glose de las cuentas.

Véase: Tesorerías municipales, Ley número 1093 de 15 de setiembre de 1909.

Exámenes universitarios.

Ley número 626 de 11 de noviembre de 1907.—Se prorrogan, con motivo de la concurrencia de los alumnos a las maniobras militares.—Anuario, tomo II, página 60.—Ríos, página 92.

Excavadora a vapor.

Véase: Ica, Ley de 27 de noviembre de 1903.

Excursiones.

Véase: Escuela de Ingenieros; Ley número 990, de 23 de enero de 1909.

Exención de derechos.

Véase: Marina mercante nacional, Ley número 131 de 21 de noviembre de 1905.

Exención del pago de predios.

Ley número 119 de 18 de noviembre de 1905.—Se exceptúa del pago de predios, por el año 1906, a los propietarios de los distritos de Ylabaya y Locumba, en la provincia de Tacna; de los pueblos de Cairani, Camilaca, Huanuará y Curibaya en la provincia de Tarata y de los distritos del Cercado, Ilo y Torata en la provincia de Moquegua.—Peruano, segundo semestre, número 50.—Anuario, tomo I, página 45.—Fuentes Castro, página 31.—Ríos, página 50.

Exención del pago de predios.

Ley número 346 de 19 de noviembre de 1906, artículo 1o.—Se exceptúa del pago de predios por los años de 1907,

1908 y 1909 a los propietarios de los distritos de Ylabaya, Locumba y Sama, en la provincia de Tacna; a los del distrito de Ticaco y de los pueblos de Cairani, Camilaca, Huanahuara y Curibaya en la provincia de Tarata; y de los distritos del Cercado, Ilo y Torata en la provincia de Moquegua.—Anuario, tomo I, página 188.—Fuentes Castro, página 94.—Ríos, página 103.

Exención de predios en Candarave.

Resolución Legislativa número 544 de 7 de octubre de 1907. Se resuelve comprender al distrito de Candarave de la provincia de Tarata en la ley número 346 que exonera del pago de predios al departamento de Tacna.—Peruano, segundo semestre, número 109.—Anuario, tomo II, página 29.—Ríos, página 44.

Exoneración de derechos.

Véase: Tarifas de aduana, Ley de 27 de setiembre de 1888.

Exoneración de derechos.

Véase: Hotel en la Plaza Zela, Ley número 2733 de 9 de abril de 1918.

Exoneración de derechos.

Resolución Legislativa de 22 de setiembre de 1891.—Se libera del pago de derechos de importación a las municiones destinados al "Club Revólver" y a las Sociedades Nacionales de tiro al blanco.—Peruano, segundo semestre de 1891, número 37.—Aranda, página 50.

Exoneración de derechos.

Véase: Tela metálica, Ley número 2764 de 27 de junio de 1918.

Exoneración de derechos de importación.

Ley número 2041 de 21 de noviembre de 1914.—Se dispone que las solicitudes sobre dispensa de derechos se hagan ante el Poder Ejecutivo, el que; previa la tramitación correspondiente y con el expediente seguido al efecto, presentará a las Cámaras el respectivo proyecto de resolución; estos proyectos no podrán ser resueltos sino por los dos tercios del número total de votantes de cada Cámara.—Peruano, segundo semestre, número 116.—Anuario, tomo IX, página 44.—Ríos, página 227.

Exoneración del impuesto de pasaje al extranjero.

Véase: Impuesto a los boletos de pasaje, Ley 2117 de 10 de marzo de 1915.

Exoneración del pago de contribución de predios.

Véase: Bienes Municipales, Ley de 1o. de agosto de 1899.

Expedición al Caquetá.

Ley número 1659 de 25 de noviembre de 1913.—Se concede premios pecuniarios a las familias de los que han fallecido a consecuencia de ésta y del combate del Guayabal. —Anuario, tomo VII, página 41.—Ríos, página 33.

Expedientes de particulares.

Véase: Copias certificadas, Ley número 1119 de 18 de octubre de 1909.

Expedientes judiciales.

Véase: Indultos, Ley número 2203 de 23 de noviembre de 1915.

Exportación de artículos de primera necesidad.

Véase Artículos de primera necesidad, Ley número 1964 de 8 de agosto de 1914; Ley número 1967 de 10 de agosto de 1914; Ley número 2073 de 2 de diciembre de 1914.

Exportación de artículos de primera necesidad.

Ley número 2731 de 9 de abril de 1918.—Se limita la exportación de artículos de primera necesidad, mientras dure la guerra europea, disponiéndose que el Ejecutivo establezca entre los productores la proporción de lo que debe retenerse, permitiendo que se exporten solo los saldos o excesos de la producción. Se dispone también que, mientras dure la guerra europea, el Ejecutivo compre, por expropiación, para vender a precio de costo en toda la República, los artículos de primera necesidad que juzgue indispensable para proveer a las exijencias del consumo nacional.—Peruano, primer semestre, número 82.—Anuario, tomo XII, página 230.

Exportación de ganado.

Ley número 2073 de 19 de noviembre de 1914.—Queda excluída de la Ley número 1964 la exportación de los ganados vacuno y lanar, carnes saladas y queso, de los departamentos del Sur de la República a Tacna y a las Repúblicas de Bolivia y Chile.—Anuario, tomo IX, página 64.—Ríos, página 244.

Exportación de ganado.

Ley número 2691 de 28 de enero de 1918.—Se dispone que el Gobierno determine la proporción de ganado que pueda exportarse, en cada una de las zonas ganaderas de la República, teniendo en cuenta las necesidades del consumo y de la industria pecuaria.—Peruano, primer semestre de 1918, número 33.—Anuario, tomo XII, página 194.

Exportación de gomas.

Véase: Impuesto a las gomas, Ley número 1398 de 10 de mayo de 1911.

Exportación de minerales.

Véase: Impuesto a los minerales.

Exportación de moneda nacional.

Ley de 5 de noviembre de 1889.—Se la declara libre de impuesto de tres por ciento con que está gravada actualmente, quedando, en tal virtud, derogada la ley de 16 de enero de 1871, en la parte que a esto se refiere.—Aranda, página 130.

Exportación de moneda de plata.

Véase: Impuesto a la exportación de moneda de plata, Ley número 336 de 16 de noviembre de 1906.

Exportación de oro.

Ley número 1965 de 8 de agosto de 1914.—Se prohibe, hasta nueva disposición, la exportación de oro amonedado, metálico, en polvo o en cualquier otra forma, excluyendo los objetos de uso personal.—Peruano, segundo semestre, número 34.—Anuario, tomo IX, página 3.—Ríos, página 188.

Exportación de plata.

Ley número 1965 de 8 de agosto de 1914.—Se prohibe, hasta nueva disposición, la exportación de plata amonedada.—Anuario, tomo IX, página 3.—Ríos, página 188.

Exportación o reembarque.

Véase: Artículos de primera necesidad, Ley número 1964 de 8 de agosto de 1914.

Exposición agrícola e industrial.

Ley número 2775 de 12 de setiembre de 1918.—Dispone que para los efectos de la ley número 2732, referente a la exposición agrícola e industrial de Iquitos, el Poder E-

jecutivo empleé la suma de un mil libras, de las que se hallan empozadas en la Caja de Depósitos y Consignaciones en conformidad con el artículo 5o. de la Ley número 184; y que se consigne en el Presupuesto General de la República la cantidad a que se refiere la disposición anterior.—Peruano, segundo semestre, número 63.—Anuario, tomo XIII, página 9.

Exposición agrícola e industrial en Iquitos.

Ley número 2732 de 9 de abril de 1918.—Se manda consignar en el Presupuesto General de la República la suma de mil libras, para instalar en el presente año, una exposición agrícola e industrial en Iquitos, en conmemoración del cincuentenario de la fundación de esa ciudad.—Peruano, primer semestre, número 93.—Anuario, tomo XII, página 231.

Exposición flotante española.

Resolución Legislativa de 26 de octubre de 1888.—Se la exonera del pago de derechos de puerto.—Peruano, segundo semestre, número 47.

Exposición de San Luis (EE. UU. de N. A.)

Se autoriza al Ejecutivo para invertir la suma de cinco mil libras en la concurrencia del Perú a esta exposición. —Aranda, página 277.—Ríos, página 34.

Exposición Nacional agro-pecuaria.

Ley número 1020 de 29 de enero de 1909.—Se vota la suma de dos mil libras para organizar una que deberá tener lugar en la capital de la República el año de 1910.—Peruano, primer semestre de 1910, número 27.—Anuario, tomo III, página 127.—Ríos, 1908, página 168.

Expropiación.

Ley de 12 de noviembre de 1910.—Reforma del procedimiento.—Peruano, sgeundo semestre, número 54.—Ríos, página 46.

Expropiación.

Ley número 2513 de 10 de noviembre de 1917, artículo 1o.—Se autoriza al Ejecutivo para invertir los fondos que sean necesarios en la expropiación de los inmuebles ubicados en la calle de Faltriquera del Diablo, con el objeto de dar a la plaza de San Martín forma rectangular.—Peruano, segundo semestre, número 126.—Anuario, tomo XII, página 65.

Expropiación de elementos de trasporte y de almacenes o depósitos.

Ley número 2696 de 30 de enero de 1918.—Se autoriza al Poder Ejecutivo para tomar posesión, cuando las circunstancias lo exijan, de los elementos de trasporte terrestre, marítimo o fluvial y de los almacenes o depósitos indispensables, a su juicio, para atender al abastecimento público de productos y materias primas que se requieran para la subsistencia y la industria, consignando en todo caso en favor de sus dueños, en la Caja de Depósitos y Consignaciones, el importe de dichos elementos, almacenes o depósitos. Se dictan varias disposiciones para garantizar los derechos de los propietarios. —Peruano, primer semestre, número 35.—Anuario, tomo XII, página 198.

Expropiación de los terrenos de "El Aromito".

Ley número 874 de 2 de noviembre de 1908.—Se dispone que el Ejecutivo proceda a expropiar, para el Estado, la zona de terreno comprendido entre la punta de "El Aromito" y el muelle "Gallinar", en el puerto del Callao; debiéndose destinar estos terrenos a la construcción de muelles y otras obras que contribuyan a facilitar el tráfico marítimo y el desarrollo comercial.—Peruano, segundo semestre de 1909, número 77.—Anuario, tomo III, página 60.—Ríos, página 82.

Expropiación de los terrenos de "El Aromito".

Resolución Legislativa número 1211 de 9 de diciembre de 1909.—Se declara sin lugar las solicitudes de la Empresa del Muelle y Dársena del Callao y de W. R. Grace, para que se les exceptúe de la expropiación ordenada por la ley número 874.—Peruano, segundo semestre de 1910, número 26.—Anuari, tomo IV, página 48.—Ríos, página 74.

Expropiación forzosa.

Ley de 12 de noviembre de 1900.—Reforma del procedimiento.—Peruano, segundo semestre, número 54.— Ríos, página 46.

Expropiación forzosa.

Véase: Apertura de avenidas y calles, Ley de 23 de octubre de 1903.

Extinción de langostas en Ayacucho.

Resolución Legislativa de 7 de octubre de 1903.—Se autoriza al Ejecutivo para invertir la suma que sea necesaria en la extinción de la plaga de langostas en el departa-

mento de Ayacucho.—Peruano, segundo semestre, número 81.—Aranda, página 291.—Fuentes Castro, página 82.—Ríos, página 52.

Extradición.

Ley de 23 de octubre de 1888.—Se establecen los principios a que, en esta materia, debe sujetarse el Poder Ejecutivo.—Peruano, segundo semestre, número 44.—Aranda, página 8.

Extradición.

Véase: Convenio de extradición, Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.—Tratado con Bélgica, Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.—Convenio con España, Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1892.

Extradición.

Véase: Ley de extradición, número 198 de 13 de agosto de 1906.

Extradición.

Resolución Legislativa de 2 de noviembre de 1900.—Se aprueba la adición introducida por el H. Senado de Estados Unidos de Norte América en el tratado de 28 de noviembre de 1899.—Peruano, segundo semestre, número 56.—Aranda, página 60.—Fuentes Castro, página 14.—Ríos, página 37.

Extradición.

Ley número 198 de 13 de agosto de 1906.—Se deroga el artículo 13 de 23 de octubre de 1888 y se suprime la parte considerativa de la misma.—Anuario, tomo I, página 138.—Fuentes Castro, página 1.—Ríos, página 274, colección de 1905 y página 1 de la de 1906.

Extradición.

Resolución Legislativa número 226 de 2 de octubre de 1906.—Se aprueba el tratado celebrado con el Ministro de la Gran Bretaña e Irlanda en 26 de enero de 1904 con la modificación que se indica.—Anuario, tomo I, página 147.—Ríos, página 15.

Extraordinarios de Correos.

Ley número 717 de 26 de diciembre de 1907.—Aumento de la partida.—Anuario, tomo II, página 97.—Ríos, página 152.

Extraordinarios e imprevistos de guerra.

Ley número 528 de 28 de setiembre de 1907.—Rebaja de la partida.—Anuario, tomo II, página 23.—Ríos, página 36.

Extraordinarios de Fomento.

Ley número 646 de 15 de noviembre de 1907.—Se aumenta esta partida en 500 libras al año—Anuario, tomo II, página 69.—Ríos, página 106.

Extraordinarios de Relaciones Exteriores.

Ley número 951 de 26 de diciembre de 1908.—Se aumenta la partida para estos gastos.—Anuario, tomo III, página 93.—Ríos, página 126.

Extranjeros.

Ley de 9 de noviembre de 1888.—Declara que los domiciliados en el Perú pueden adquirir la propiedad de buques mercantes y enarbolar en ellos la bandera nacional, quedando sujetos a los mismos deberes y responsabilidades que imponen las leyes a los peruanos.—Aranda, página 15.

Evans viuda de Gálvez, Enriqueta.

Resolución Legislativa número 88 de 11 de octubre de 1905.—Se concede permiso a esta pensionista para residir en Europa, disfrutando del montepío a que tiene derecho, mientras dure la educación de sus hijos legítimos Enrique y José Gálvez.—Anuario, tomo I, página 36.—Fuentes Castro, página 17.—Ríos, página 27.

Ezeta, José.

Resolución Legislativa número 314 de 13 de noviembre de 1906.—Se le reconoce derecho a que se le expidan despachos de teniente coronel.—Peruano, segundo semestre, número 47.—Anuario, tomo I, página 177.—Fuentes Castro, página 73.—Ríos, página 78.

F

FAB

Fabbi, Olinto.

Resolución Legislativa número 1791 de 11 de diciembre de 1912.—Se manda expedirle despachos de sargento mayor de caballería.—Anuario, tomo VII, página 114.—Ríos, página 94.

Fabbi, Olinto.

Resolución Legislativa número 2344 de 13 de noviembre de 1916.—Sobre reconocimiento de servicios militares.—
—Peruano, segundo semestre, número 130.—Anuario, tomo XI, página 79.

Fabiani viuda de Escobar, Cármen.

Resolución Legislativa número 129 de 20 de noviembre de 1905.—Se le concede por montepío la pensión que corresponde a la clase de subteniente.—Peruano, segundo semestre, número 50.—Anuario, tomo I, página 49.—Aranda, página 362.—Fuentes Castro, página 37.—Ríos, página 65.

Fabiani viuda de Escobar, Cármen.

Resolución Legislativa número 2084 de 12 de diciembre de 1914.—Se declara que tiene expedito su derecho para reclamar las pensiones de montepío que ha devengado desde el 14 de enero de 1881 hasta el 20 de noviembre de 1915 en que se le expidió la Resolución Legislativa número 129.—Peruano, 1915, primer semestre, número 25.—Anuario, tomo IX, página 73.—Ríos, página 250.

Fabiani viuda de Escobar, Cármen.

Resolución Legislativa número 2418 de 18 de enero de 1917.—Se consigna en el Presupuesto General de la Re-

pública la suma de Lp. 230.5.86, destinada a la amortización del 25 por ciento del crédito reconocido a su favor.—Peruano, primer semestre, número 42.—Anuario, tomo XI, página 132.

Facturas consulares.

Ley número 525 de 20 de setiembre de 1907.—Se fija los derechos que deben cobrar los cónsules por la certificación de facturas y el procedimiento a que deben sujetarse.—Anuario, tomo II, página 22.—Ríos, página 32.

Facultad de Ciencias de la Universidad de Lima.

Resolución Legislativa número 1813 de 26 de setiembre de 1913.—Se exonera del pago de derechos de importación los útiles e instrumentos de enseñanza adquiridos por ésta.—Peruano, segundo semestre, número 87.—Anuario, tomo VIII, página 7.—Ríos, página 114.

Facultad de Ciencias Naturales de la Universidad de Lima.

Ley número 489 de 4 de setiembre de 1907.—Se consigna la suma de 500 libras al año, para atender a la formación de los laboratorios y gabinetes.—Peruano, segundo semestre, número 65.—Anuario, tomo II, página 9.—Ríos, página 11.

Facultad de Ciencias y Sociedad "Amantes de las Ciencias".

Resolución Legislativa de 23 de octubre de 1890.—Se consigna en el Presupuesto General de la República la cantidad de diez mil soles, de los que se aplicarán diez mil a la compra de un Gabinete de Física para la Facultad de Ciencias y a la reparación de su laboratorio y los dos mil restantes al fomento de la Sociedad "Amante de las Ciencias".—Peruano, segundo semestre, número 48.—Aranda, página 133.

Facultad de Medicina.

Ley de 13 de noviembre de 1890.—Se la autoriza para permitir el ejercicio de la profesión, sin exigir los requisitos prescritos por la ley de 28 de noviembre de 1888, a todo médico que a su juicio sea una notablidad científica.—Peruano, segundo semestre, número 58.—Aranda, página 17.

Facultad de Medicina.

Véase: Cátedra de Bactereología, Ley de 18 de setiembre de 1891.

Facultad de Medicina.

Ley de 14 de noviembre de 1892.—Se le asigna la cantidad de veinte mil soles, de las rentas generales de la República, para el establecimiento de laboratorios y, para la conservación y reparaciones de éstos la de dos mil quinientos soles anuales.—Peruano, primer semestre de 1893, número 23.—Aranda, página 93.

Facultad de Medicina.

Véase: Reglamento General de Instrucción Pública, Ley de 20 de octubre de 1893; Ley de 31 de octubre de 1893.

Facultad de Medicina.

Véase: "Museo Raymondi", Ley de 19 de octubre de 1895.

Facultad de Medicina.

Ley de 27 de diciembre de 1895.—Se crea en ella la Cátedra de Clínica Ginecológica.—Peruano, primer semestre de 1896, número 1.—Aranda, página 29.—Fuentes Castro, página 49.

Facultad de Medicina.

Ley de 2 de noviembre de 1896.—Se declara que para ingresar a esta Facultad en condición de alumno, no es obligatorio cursar el tercer año de la Facultad de Ciencias.—Peruano, segundo semestre, número 52.—Aranda, página 18. —Fuentes Castro, página 45.—Ríos, página 54.

Facultad de Medicina.

Ley de 30 de noviembre de 1897.—Aclaratoria de la de 2 de noviembre de 1896: determina los requisitos necesarios para ingresar a la Facultad en condición de alumnos.—Peruano, segundo semestre, número 51.—Aranda, página 24.—Fuentes Castro, página 13.—Ríos, página 56.

Facultad de Medicina.

Ley de 8 de febrero de 1898.—Se determinan las condiciones necesarias para ser admitido en la Facultad como alumno de Farmacia o Cirujía Dental.—Peruano, primer semestre, número 39.—Aranda, colección de 1897, página 36. —Fuentes Castro, colección de 1897, página 60.—Ríos, colección de 1897, página 75.

Facultad de Medicina.

Ley de 9 de noviembre de 1898.—Se prescribe que para ingresar a esta Facultad en condición de alumno, se re-

quiere presentar certificado de haber sido aprobado en el primer año de Ciencias o bien presentar el diploma de aspirante a la Facultad de Ciencias y rendir ante la misma Facultad de Medicina exámen, conforme a cuestionario, de los cursos que dicho primer año comprende.—Peruano, segundo semestre, número 54.—Aranda, página 23.—Fuentes Castro, página 40.—Ríos, página 85.

Facultad de Medicina.

Ley número 304 de 10 de noviembre de 1906.—Se vota la suma de mil quinientas libras para dotar de mobiliario el nuevo local.—Peruano, segundo semestre, número 52.—Anuario, tomo I, página 173.—Ríos, página 73.

Facultad de Medicina.

Ley número 424 de 6 de diciembre de 1906.—Se aumenta la subvención para la conservación y mejoramiento de sus laboratorios a la suma de 500 libras anuales.—Anuario, tomo I, página 215.—Fuentes Castro, página 146.—Ríos, página 149.

Facultad de Medicina.

Ley número 974 de 13 de enero de 1909.—Se vota en el Presupuesto General de la República, la suma de quinientas libras para instalación del servicio de alumbrado eléctrico en su nuevo edificio.—Peruano, primer semestre, de 1910, número 17.—Anuario, tomo III, página 108.—Ríos, página 144.

Facultad de Medicina.

Ley número 1265 de 8 de marzo de 1910.—Se consigna en el Presupuesto General de la República las partidas corespondientes para abonar los sueldos de los Catedráticos de Anatomía descriptiva segundo curso, Medicina operatoria, Anatomía patológica, Oto-rino-laringología y enfermedades de las vías urinarias y genitales.—Peruano, segundo semestre, número 41.—Anuario, tomo IV, página 85. —Ríos, página 130.

Facultad de Medicina.

Resolución Legislativa número 1886 de 28 de noviembre de 1913.—Se exonera del pago de derechos de importación, hasta por la cantidad de un mil libras peruanas, los útiles de enseñanza que para sus laboratorios y gabinetes ha encargado a Europa.—Peruano, 1914, primer semestre, número 5.—Anuario, tomo VII, página 45.—Ríos, página 155.

Facultad de Medicina.

Ley número 2870 de 26 de noviembre de 1918.—Se manda consignar en el Presupuesto General de la República, por una sola vez, la cantidad de un mil libras peruanas, destinadas a la ampliación del local en que funciona el laboratorio de Anatomía Patológica.—Peruano, 1919, primer semestre, número 8.—Anuario, tomo XIII, página 84.

Facultades de Jurisprudencia, Letras y Ciencias.

Resolución Legislativa de 31 de octubre de 1890.—Se manda consignar en el Presupuesto General de la República la cantidad de veinte mil soles como subvención a dichas Facultades.—Peruano, segundo semestre, número 53.—Aranda, página 135.

Facultades de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Administrativas.

Ley de 31 de octubre de 1890.—Se deroga el artículo 4o. y el artículo 14o. de la ley de 7 de diciembre de 1888 y se dispone que para ingresar a dichas Facultades se necesita haber sido aprobado en los cursos correspondientes al primer año de la Facultad de Letras.—Peruano, segundo semestre, número 53.—Aranda, página 12.

Facultades de Jurisprudencia y Ciencias Políticas.

Véase: Ley Orgánica de Instrucción, Ley número 2561 de 23 de noviembre de 1917.

Facultades de Letras o de Ciencias.

Véase: Aspirantes a las Facultades de Letras o de Ciencias, Ley de 8 de noviembre de 1893.

Fajardo.

Véase: Provincia de Fajardo, Ley número 1306 de 14 de noviembre de 1910.

Fajardo.

Véase: Subprefectura de Fajardo, Ley número 1382 de 16 de marzo de 1911.

Fajardo, Dionicio.

Resolución Legislativa número 285 de 30 de octubre de 1906.—Sobre reconocimento de tiempo de servicios.—Anuario, tomo I, página 167.—Fuentes Castro, página 55.—Ríos, página 62.

Fajardo y Oliva, María Edelmira.

Resolución Legislativa de 13 de octubre de 1904.—Se acuerda concederle el goce de montepío correspondiente a la clase de teniente en que falleció su hermano.—Aranda, página 327.—Fuentes Castro, página 16.—Ríos, página 20.

Fajardo, Juana Victoria.

Resolución Legislativa número 618 de 8 de noviembre de 1907.—Se le acuerda un premio pecuniario de cuatrocientas libras, que se consignarán en el Presupuesto General del próximo año.—Peruano, 1908, segundo semestre, número 4.—Anuario, tomo II, página 58.—Ríos, página 89.

Fajardo, Sofía, María y Margarita.

Resolución Legislativa de 2 de noviembre de 1896.—Se les concede por montepío la pensión de doscientos soles mensuales.—Fuentes Castro, página 57.—Ríos, página 152.

Fajardo, Sofía, María y Margarita.

Resolución Legislativa de 2 de agosto de 1899.—Se les concede el goce de las dos terceras partes de la pensión que les acuerda su cédula de montepío.—Aranda, página 132.—Fuentes Castro, página 86.—Ríos, página 18.

Falcón, Hilario Ismael.

Véase: Combatientes de Arica, Ley número 2457 de 29 de setiembre de 1917.

Falcón, Juan Antonio.

Resolución Legislativa de 25 de octubre de 1892.—Se le elige para la provisión del Obispado del Cuzco.—Aranda, página 211.

Falcón, Juan Antonio.

Resolución Legislativa de 14 de noviembre de 1892.—Se autoriza al Ejecutivo para conceder pase a las bulas de su institución de Obispo del Cuzco.—Aranda, página 225.

Falsificación de cheques circulares.

Ley número 2755 de 13 de junio de 1918, artículo 16.—Se declara aplicables a la falsificación de cheques circulares, las disposiciones de los artículos 218, 219 y 220 del Código Penal, sobre falsificación de moneda.—Peruano, segundo semestre, número 38.

Familias de los que murieron en el combate de Arica.

Ley de 13 de diciembre de 1901.—Se dispone que perciban íntegramente la pensión de montepío acordada a los deudos de los combatientes en Angamos por Ley de 28 de octubre de 1879.—Peruano, primer semestre de 1902, número 46.—Aranda, página 42.—Fuentes Castro, página 59.—Ríos, página 85.

Familias de los Vencedores de la Independencia.

Resolución Legislativa de 11 de diciembre de 1899.—Se las declara comprendidas en la Resolución Legislativa de 11 de diciembre de 1897 (Próceres de la Independencia), para que perciban íntegramente sus montepíos, cualquiera que sea el tiempo de servicios que hayan prestado a la Nación.—Peruano, primer semestre de 1900, número 10.—Aranda, página 159.—Fuentes Castro, página 49.—Ríos, página 125.

Farfán, Pedro Pascual.

Resolución Legislativa número 292 de 3 de noviembre de 1906.—Se le elije Obispo de Huarás.—Peruano, 1907, primer semestre, número 10.—Anuario, tomo I, página 169.—Ríos, página 66.

Farfán, Pedro Pascual.

Resolución Legislativa número 426 de 6 de diciembre de 1906.—Se autoriza al Ejecutivo para conceder el pase a las bulas de su institución.—Peruano, segundo semestre, número 52.—Anuario, tomo I, página 216.—Ríos, página 150.

Farfán, Pedro Pascual.

Resolución Legislativa número 2595 de 1o. de diciembre de 1917.—Se le elije para proveer el obispado del Cuzco.—Peruano, primer semestre de 1918, número 13.—Anuario, tomo XII, página 126.

Farje, Antonio A.

Resolución Legislativa número 2913 de 6 de diciembre de 1918.—Atendiendo a que concurrió al hecho de armas del Manuripe, ocurrido el 5 de setiembre de 1910, en la condición de comisario del río de ese nombre, se le conceden los derechos de que gozan los empleados titulares.—Peruano, primer semestre de 1919, número 25.—Anuario, tomo XIII, página 120.

Faro.

Véase: Capitanía y Faro, Ley número 1050 de 26 de febrero de 1909.

Faro en el Callao.

Resolución Legislativa de 6 de diciembre de 1895.—Se consigna en el Presupuesto General de la República la cantidad de seis mil soles para su instalación.—Aranda, página 84.—Fuentes Castro, página 22.

Faro en Punta de Coles.

Ley número 2417 de 4 de enero de 1917.—Se consigna en el Presupuesto General de la República la suma de cuatro mil libras para establecimiento de un faro en Punta de Coles de la provincia de Moquegua.—Peruano, primer semestre, número 37.—Anuario, tomo XI, página 132.

Faro de Supe.

Ley número 1373 de 23 de diciembre de 1910.—Se vota la cantidad de ciento cinco libras al año para su sostenimiento.—Peruano, primer semestre de 1911, número 89.—Anuario, tomo V, página 37.—Ríos, página 51.

Faros.

Ley número 1078 de 31 de marzo de 1909.—Se designan fondos para que el Ejecutivo verifique la cancelación del crédito de la casa Chances Brothers C. Lmtd. por adquisición y colocación de faros.—Peruano, primer semestre de 1910, número 45.—Anuario, tomo III, página 168.—Ríos, 1908, página 207.

Faros.

Ley número 1235 de 26 de enero de 1910.—Se consigna en el Presupuesto General de la República, la cantidad de un mil novecientos noventa libras y ocho soles anuales para el servicio de los faros de Mazorca, Huarmey, Guañape, Lobos de Tierra y Lobos de Afuera.—Peruano, segundo semestre, número 30.—Anuario, tomo IV, página 61.—Ríos, página 99.

Farmacia.

Véase: Medicina y Farmacia, Ley de 28 de noviembre de 1888.

Farmacia.

Véase: Reglamento General de Instrucción Pública, Ley de 20 de octubre de 1893; Ley de 31 de octubre de 1891.

Felices, José Antonio.

Resolución Legislativa número 1743 de 14 de diciembre de 1912.—Se le concede un premio pecuniario de trescientas libras por haber salvado de manos del enemigo el archivo del H. Senado.—Peruano, segundo semestre de 1912, número 140 y número 33 de 1913.—Anuario, tomo VII, página 82.—Ríos, página 64.

Fernández Dávila, Armando.

Resolución Legislativa número 290 de 31 de octubre de 1906.—Se le concede permiso para aceptar y ejercer en la provincia litoral de Moquegua con jurisdicción en el departamento de Tacna, el cargo de agente consular del Imperio Chino.—Peruano, segundo semestre, número 38.—Anuario, tomo I, página 169.—Fuentes Castro, página 58.—Ríos, página 65.

Fernández, Manuel.

Resolución Legislativa número 2022 de 13 de noviembre de 1914.—Indulto.—Anuario, tomo IX, página 36.—Ríos, página 221.

Fernández, María Gregoria.

Resolución Legislativa de 13 de diciembre de 1888.—Se resuelve que el crédito que reclama sea inscrito en la cuenta general de las deudas del Estado, para abonarse en la forma corespondiente.—Peruano, segundo semestre, número 70.—Aranda, página 48.

Fernández Prada, Elesvan.

Resolución Legislativa de 20 de julio de 1898.—Se vota en el Presupuesto General de la República una partida de tres mil soles a favor de su viuda e hijos.—Aranda, página 81.—Fuentes Castro, página 47.—Ríos, página 51.

Fernández, Santiago.

Resolución Legislativa número 1830 de 8 de octubre de 1913.—Indulto.—Anuario, tomo VIII, página 16.—Ríos, página 120.

Fernández viuda de Cabieses, Pastora.

Resolución Legislativa de 2 de novimebre de 1900.—Se le concede por montepío la pensión mensual de ochenta y seis soles sesenta y seis centavos, sin descuento alguno.—Aranda, página 61.—Ríos, página 39.

Fernández viuda de Cabieses, Pastora.

Resolución Legislativa número 944 de 10 de diciembre de 1908.—Se le concede un premio pecuniario de ciento cincuenta libras peruanas.—Peruano, primer semestre de 1910, número 8.—Anuario, tomo III, página 89.—Ríos, página 22.

Fernandini, David.

Resolución Legislativa número 2793 de 17 de octubre de 1918.—Se resuelve que se le reconozca de abono en la libreta de servicios, los tres años y veinticuatro días que desempeño *ad honorem* el cargo de comisario de Puerto Mayro.—Peruano, segundo semestre, número 123.—Anuario, tomo XIII, página 26.

Ferré, Elvira.

Resolución Legislativa de 8 de agosto de 1899.—Se le declara derecho a montepío, considerando a su padre como muerto en la clase de capitán de corbeta, conforme lo dispone la ley de 28 de octubre de 1879.—Peruano, primer semestre de 1900, número 21.—Aranda, página 127.—Fuentes Castro, página 23.—Ríos, página 35.

Ferreccio, Gerardo; viuda e hijas de.

Ley número 2138 de 1o. de octubre de 1915.—Se les concede como montepío la suma de treinta y cinco libras mensuales y becas para los hijos en colegios del Estado.—Peruano, segundo semestre, número 21.—Anuario, tomo X, página 11.

Ferreira, Matilde.

Resolución Legislativa de 25 de octubre de 1898.—Se resuelve pagarle íntegramente la pensión que indica su cédula de montepío.—Ríos, página 52.

Ferreñafe.

Ley número 1978 de 17 de setiembre de 1914.—Se eleva a la categoría de ciudad esta villa de la provincia de Lambayeque.—Anuario, tomo IX, página 13.—Ríos, página 201.

Ferreñafe.

Véase: Plaza de abastos de Ferreñafe, Resolución Legislativa número 833 de 17 de noviembre de 1908.

Ferreyros Ayulo, Luis.

Resolución Legislativa número 2657 de 18 de diciembre de 1917.—Se le dispensa de la práctica del Derecho que

le falta para optar el grado de doctor en Jurisprudencia y ejercer la abogacía.—Peruano, primer semestre de 1918, número 26.—Anuario, tomo XII, página 169.

Ferreyros, Próspero.

Resolución Legislativa número 1712 de 3 de diciembre de 1912.—Sobre revalidación de despachos militares.—Anuario, tomo VII, página 66.—Ríos, página 52.

Ferrocarril a Jatunhuasi.

Véase: Construcción de ferrocarriles, Ley número 2769 de 6 de setiembre de 1918.

Ferrocarril a Jatunhuasi.

Ley número 2966 de 11 de diciembre de 1918.—Se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito de trescientas mil libras para la construcción del ferrocarril a Jatunhuasi, pudiendo afectar, como garantía de ese empréstito, la contribución de minas.—Peruano, primer semestre de 1919, número 45.—Anuario, tomo XIII, página 164.

Ferrocarril al Madre de Dios.

Véase: Construcción de ferrocarriles, Ley número 2769 de 6 de setiembre de 1918.

Ferrocarril a Tarma.

Ley número 2056 de 24 de noviembre de 1914.—Se autoriza al Ejecutivo para que, al contratar su construcción, pueda señalar como pnnto de partida cualquiera que esté situado en la línea del de la Oroya al Cerro de Pasco.—Peruano, 1915, primer semestre número 20.—Anuario, tomo IX, página 53.—Ríos, página 235.

Ferrocarril al Marañón.

Ley de 8 de noviembre de 1901.—Se autoriza la construcción de una vía férrea, de cualquier punto de la costa del departamento de Piura a la ribera de este río, más allá del Pongo de Manseriche.—Aranda, página 23.—Ríos, página 37.

Ferrocarriles al Ucayali y a Végueta.

Ley número 718 de 26 de diciembre de 1907.—Se autoriza el contrato celebrado entre el Ministro de Fomento y don Alfredo Mac-Cune para su construcción.—Peruano, 1908, segundo semestre, número 58.—Anuario, tomo II, página 99.—Ríos, página 154.

Ferrocarril al Ucayali.

Resolución Legislativa número 1563 de 8 de marzo de 1912.—Se introducen varias modificaciones al contrato autorizado por la Resolución Legislativa número 718.—Peruano, primer semestre, número 61.—Anuario, tomo VI, página 87.—Ríos, página 101, colección de 1911.—

Ferrocarril a Santa Ana.

Ley número 2093 de 12 de diciembre de 1914.—Se dispone que la Compañía Recaudadora, entregue mensualmente en la ciudad del Cuzco, a la Junta Económica encargada de la construcción de esta línea y de la vigilancia de la canalización del río Huatanay, las sumas provenientes de la alcabala de coca de la provincia de la Convención y del impuesto a la cerveza, a fin de que atienda a la ejecución de esas obras.—Anuario, tomo IX, página 77.—Ríos, página 254.

Ferrocarril a Tumbes.

Ley número 689 de 28 de noviembre de 1907.—Se autoriza su construcción entre la ciudad y el nuevo puerto.—Peruano, segundo semestre de 1908, número 50.—Anuario, tomo II, página 84.—Ríos, página 132.

Ferrocarril de Ayacucho al Cuzco.

Véase: Construcción de ferrocarriles, Ley número 2769 de 6 de setiembre de 1918.

Ferrocarril del Cuzco a Santa Ana.

Ley número 1272 de 15 de marzo de 1910.—Se dispone que el cincuenta por ciento del producto de la alcabala de coca de las provincias de Convención y Calca se destine a aumentar los fondos votados por la ley número 700.—Peruano, segundo semestre, número 41.—Anuario tomo IV, página 88.—Ríos, 1900, página 135.

Ferrocarril del Cuzco a Urubamba.

Ley número 1789 de 28 de diciembre de 1912.—Se dispone la construcción de esta línea desde la ciudad del Cuzco hasta un punto navegable del río Urubamba.—Peruano, 1013, segundo semestre, número 45.—Anuario, tomo VII, página 112.—Ríos, página 92.

Ferrocarril del Cuzco a Santa Ana.

Ley número 3073 de 30 de enero de 1919, artículo 1o.—Se manda consignar en el Presupuesto General de la Repú-

blica para el año en curso la cantidad de diez mil libras peruanas destinada a la adquisición de material rodante para el ferocarril del Cuzco a Santa Ana.—Peruano, primer semestre de 1919, número 88.—Anuario, tomo XIII, página 256.

Ferrocarril de Chérrepe a Hualgayoc.

Resolución Legislativa de 16 de noviembre de 1892.—Se autoriza al Ejecutivo para que contrate la construcción de esta línea y la de un muelle en el puerto de Chérrepe.—Peruano, primer semestre de 1893, número 20.—Aranda, página 254, colección de 1891.

Ferrocarril de Chérrepe a Hualgayoc.

Resolución Legislativa de 25 de enero de 1896.—Se da algunas disposiciones en vista de las propuestas de Cuthbert B. Jones, concesionario del ferrocarril.—Peruano, primer semestre, número 8.—Aranda, página 92.—Fuentes Castro, página 74.

Ferrocarril de Chilete a Cajamarca.

Véase: Construcción de ferrocarriles, Ley número 2769 de 6 de setiembre de 1918.

Ferrocarril de Chimbote.

Ley número 1771 de 19 de diciembre de 1912.—Se autoriza al Ejecutivo para que mande verificar estudios defitivos y contrate la construcción de la línea desde el kilómetro 104 hasta Recuay.—Anuario, tomo VII, página 96.—Ríos, página 74.

Ferrocarril de Chimbote a Recuay.

Ley número 1141 de 9 de noviembre de 1909.—Autorizaciones al Ejecutivo para garantizar los capitales que se inviertan en su construcción.—Peruano, 1910, segundo semestre, número 19.—Anuario, tomo IV, página 29.—Ríos, página 41.

Ferrocarril de Chimbote a Recuay.

Ley número 1562 de 29 de febrero de 1912.—Se dispone la refección de la línea comprendida entre el punto denominado Tablones y el kilómetro 104, la terminación y enrielado el kilómetro 105 y demás obras necesarias para que sea entregada al tráfico público la línea entre Tablones y el kilómetro 105.—Peruano, primer semestre, número 60.—Anuario, tomo VI, página 86.—Ríos, 1911, página 99.

Ferrocarril de Chimbote a Recuay.

Ley número 2747 de 20 de mayo de 1918, artículo 160.—Se consigna en el pliego de Fomento del Presupuesto General. la suma de seiscientas libras anuales para atender al tráfico del ferrocarril de Tablones al kilómetro 104.—Peruano, primer semestre, número 145.

Ferrocarril de Chimbote a Recuay.

Véase: Construcción de ferrocarriles, Ley número 2769 de 6 de setiembre de 1918.

Ferrocarril de Chimbote a Tablones.

Resolución Legislativa número 1258 de 2 de marzo de 1910.—Se aprueba la autorización concedida por el Ejecutivo al representante de la Peruvian Corporation para que transfiera a los concesionarios del ferorcarril de Chimbote a Recuay los derechos y obligaciones que tiene sobre el de Chimbote a Tablones.—Peruano, segundo semestre, número 40.—Anuario, tomo IV, página 81.—Ríos, 1909, página 125.

Ferocarril de Chimbote a Yuramarca.

Resolución Legislativa de 14 de noviembre de 1887.—Se declara fenecida la administración de que se ocupa el decreto de 12 de enero de 1877.—Peruano, segundo semestre, número 15.—Aranda, página 61.

Ferrocarril de Chincha a Huancavelica.

Ley número 1776 de 21 de diciembre de 1912.—Se autoriza al Ejecutivo para hacer a la empresa constructora varias concesiones.—Peruano, segundo semestre, número 142.—Anuario, tomo VII, página 99.—Ríos, página 76.

Ferrocarril de Chuquicara a Cajabamba.

Ley número 3030 de 2 de enero de 1919.—Se autoriza al Poder Ejecutivo para construír un ramal ferroviario que partiendo del kilómetro 76 de la línea de Chimbote a Recuay, en el punto denominado Chuquicara, llegue a Cajabamba; y se determinan los fondos que se destinan para la obra.—Peruano, primer semestre, número 68.—Anuario, tomo XIII, página 218.

Ferrocarril de Chuquicara a Jaén.

Véase: Construcción de ferrocarriles, Ley número 2769 de 6 de setiembre de 1918.

Ferrocarril de Goyllarisquizga a Huánuco.

Ley número 315 de 14 de noviembre de 1906.—Se manda verificar estudios, planos y presupuestos para la

construcción de uno de vía angosta entre el mineral de Goyllarisquizga y la ciudad de Huánuco.—Peruano, segundo semestre, número 48.—Anuario, tomo I, página 177.—Fuentes Castro, página 73.—Ríos, página 78.

Ferrocarril de Huancayo a Ayacucho.

Ley número 667 de 20 de noviembre de 1907.—Se autoriza su construcción.—Peruano, 1908, segundo semestre, número 65.—Anuario, tomo II, página 76.—Ríos, página 117.

Ferrocarril de Huancayo al Cuzco.

Véase: Construcción de ferocarriles, Ley número 2769 de 6 de setiembre de 1918.

Ferrocarril de Ilo a Moquegua.

Ley de 26 de octubre de 1886.—Se autoriza al Ejecutivo para contratar su reconstrucción.—Peruano, segundo semestre, número 52.—Aranda, página 23.

Ferrocarril de Ilo a Moquegua.

Ley de 6 de noviembre de 1889.—Se autoriza al Ejecutivo para que contrate con los tenedores de bonos de la deuda externa o cualquier otro empresario, el restablecimiento de dicho ferrocarril y se crea un impuesto al vino y al aguardiente que se trasporte por él.—Peruano, segundo semestre, número 59.—Aranda, página 132.

Ferrocarril de Ilo a Moquegua.

Resolución Legislativa de 27 de setiembre 1893.—Se otorga varias concesiones a don Víctor Vallebona para la reconstrucción de este ferrocarril y reparación del muelle de Ilo.—Aranda, página 132.

Ferrocarril de Ilo a Moquegua.

Ley de 10 de noviembre de 1899.—Se autoriza al Ejecutivo para contratar su reconstrucción, pudiendo otorgar las concesiones que se indican.—Peruano, segundo semestre, número 135.—Aranda, página 108.—Fuentes Castro, página 76.—Ríos, página 108.

Ferrocarril de Ilo a Moquegua.

Ley de 13 de diciembre de 1901.—Se modifica la ley de 10 de noviembre de 1899 que autorizó su construcción.—Peruano, primer semestre de 1902, número 65.—Aranda, página 39.—Fuentes Castro, página 65.—Ríos, página 74.

Ferrocarril de Ilo a Moquegua.

Véase: Ferrocarriles, Ley número 99 de 30 de octubre de 1905.

Ferrocarril de Ilo a Moquegua.

Ley número 3073 de 30 de enero de 1919, artículos 2o. y 3o..—Se manda consignar en el Presupuesto General de la República varias partidas para el servicio de explotación del ferrocarril de Ilo a Moquegua.—Peruano, primer semestre de 1919, número 88.

Ferrocarril de Islay a Mollendo o Mejía.

Resolución Legislativa de 16 de noviembre de 1892.—Se autoriza al Ejecutivo para contratar su construcción.—Peruano, segundo semestre, número 60.—Aranda, página 231.

Ferroçarril de Juliaca y Pucará al río Huarihuari.

Resolución Legislativa de 23 de octubre de 1896.—Se autoriza al Ejecutivo para contratar la construcción de un ferrocarril de vía angosta, que partiendo de una de las estaciones comprendidas entre Juliaca y Pucará termine a las orillas del río Huarihuari.—Aranda, página 12.—Fuentes Castro, página 61.—Ríos, página 88.

Ferrocarril de Ninacaca al Ucayali.

Véase: Construcción de ferrocarriles, Ley número 2769 de 6 de setiembre de 1918.

Ferrocarril de Oroya.

Ley de 23 de noviembre de 1889.—Se autoriza al Poder Ejecutivo para que contrate con los tenedores de bonos de la deuda externa o con su representante, la construcción de un ferrocarril, que partiendo de la Oroya, llegue a unirse con cualquiera de los ríos navegables del interior de la República, en el pnnto que más convenga para facilitar la navegación de dichos ríos.—Peruano, segundo semestre, número 69.—Aranda, página 198.

Ferrocarril de Oroya a La Merced.

Ley de 18 de enero de 1896.—Se autoriza al Ejecutivo para contratar la construcción de un ferrocarril que partiendo de la Oroya, llegue hasta la Merced en el distrito de Chanchamayo.—Aranda, página 78.—Fuentes Castro, página 104.

Ferrocarril de Oroya a Puerto Wertheman.

Ley número 1446 de 6 de noviembre de 1911.—Véase: construcción de la línea férrea.

Ferrocarril de Oroya a Tarma.

Ley número 155 de 1o. de diciembre de 1905.—Se declara que la sección del camino de Tarma a la Oroya es parte integrante del de Chanchamayo a la Vía Central y se autoriza al Ejecutivo para que contrate la construcción de un ferrocarril de la estación central de la Oroya a la ciudad de Tarma.—Anuario, tomo I, página 58.—Aranda, página 141.—Fuentes Castro, página 50.—Ríos, página 83.

Ferrocarriles de Lima a Ancón y de Huacho a Sayán y Oyón.

Ley número 1530 de 15 de enero de 1912.—Se autoriza al Ejecutivo para celebrar con el representante de The North Western Railway of Perú los arreglos necesarios sobre la construcción de estas líneas.—Peruano, primer semestre, número 21.—Anuario, tomo VI, página 61.—Ríos, página 65.

Ferrocarril de Lima a Huacho.

Ley número 470 de 7 de enero de 1907.—Se autoriza al Ejecutivo para contratar su construcción.—Anuario, tomo I, página 241.—Ríos, página 191, colección de 1906.

Ferrocarril de Lima a Huacho.

Ley número 969 de 12 de enero de 1909.—Se consigna en el Presupuesto General de la República la suma de dieciocho mil libras a fin de atender al servicio de intereses sobre el capital que se invierta en su construcción.—Peruano, primer semesrte de 1910, número 17.—Anuario, tomo III, página 107.—Ríos, página 141.

Ferrocarril de Lima a Huacho.

Ley número 1796 de 11 de enero de 1913.—Se hacen extensivas a la construcción de un ramal de este ferrocarril entre Oyón, Sayán y Checras, las disposiciones contenidas en los artículos 1o. y 4o. de la ley de 30 de marzo de 1904.—Anuario, tomo VII, página 120.—Ríos, página 100.

Ferrocarril de Lima a Huacho.

Ley número 2052 de 24 de noviembre de 1914.—Se manda construír, bajo la vigilancia de la Junta Departamental de Lima, una avenida entre la estación del ferrocarril en Chancay y el pueblo de este nombre.—Peruano, segundo se-

mestre, número 118.—Anuario, tomo IX, página 51.—Ríos, página 233.

Esta ley fué también promulgada por el Presidente del Congreso en sesión de 19 de diciembre de 1914.

Ferrocarril de Lima a Huacho.

Ley número 2912 de 3 de diciembre de 1918.—Se autoriza al Poder Ejecutivo para solucionar, liquidar y transijir las cuestiones pendientes con la Compañía concesionaria de este ferrocarril y para organizar una Compañía Nacional que lo explote y que, rectificando su trazo, traiga la línea directamente hasta esta capital; debiendo caducar ambas autorizaciones el 31 de julio de 1919.—Peruano, primer semestre de 1919, número 25.—Anuario, tomo XIII, página 119.

Ferrocarril de Lima a Lurín.

Ley número 2747 de 20 de mayo de 1918, artículo 16o. —Se consigna en el pliego de Fomento del Presupuesto General, la suma de diez y seis mil ochenta libras anuales, para el servicio de este ferrocarril, incluyendo en dicho servicio el pago de las deudas pendientes y la continuación hasta Lurín.—Peruano, primer semestre, número 145.

Ferrocarril de Lima a Pisco.

Ley de 26 de octubre de 1886.—Se autoriza al Ejecutivo para contratar su construcción.—Peruano, segundo semestre, número 52.—Aranda, página 21.

Ferrocarril de Lima a Pisco.

Ley de 18 de diciembre de 1888.—Ampliatoria de la de 26 de octubre de 1886.—Peruano, segundo semestre de 1889, número 25 y siguientes.—Aranda, página 55.

Ferrocarril de Lima a Pisco.

Resolución Legislativa de 1o. de agosto de 1889.—Se modifica el artículo 1o. de la ley de 26 de octubre de 1886 y el artículo 1o. de la ley de 18 de diciembre de 1888. —Peruano, segundo semestre, número 16 y número 25 y siguientes.—Aranda, página 106.

Ferrocarril de Lima a Pisco.

Ley de 5 de noviembre de 1895.—Nueva autorización al Poder Ejecutivo para que, con licitación o sin ella, contrate su construcción en las condiciones expresadas en las leyes de 18 de diciembre de 1888 y1o. de agosto de 1889.—

Peruano, segundo semestre, número 59.—Aranda, página 7.—Fuentes Castro, página 15.

Ferrocarril de Lima a Pisco.

Ley de 13 de diciembre de 1901.—Se autoriza su construcción.—Peruano, primer semestre de 1902, número 92. —Aranda, página 188.—Fuentes Castro, página 62.—Ríos, página 81.

Ferrocarril de Lima a Pisco.

Ley de 21 de octubre de 1903.—Se modifica el artículo primero de la ley de 13 de diciembre de 1901.—Ríos, página 62.

Ferrocarril de Lima a Pisco.

Resolución Legislativa número 186 de 1o. de febrero de 1906.—Se aprueba el contrato celebrado entre el Ministerio de Fomento y don Henry Duncan Lewis Mac Dougall para su construcción y explotación.—Anuario, tomo I, página 127.—Aranda, página 369.—Fuentes Castro, página 123.—Ríos, página 173.

Ferrocarril de Mollendo a Arequipa, Puno y Cuzco.

Resolución Legislativa de 14 de noviembre de 1887.—Se declara fenecida la administración gratuita de los Ferrocarriles de Mollendo a Arequipa, de Arequipa a Puno y de Juliaca al Cuzco, de que se ocupa el decreto de 12 de enero de 1877.—Peruano, segundo semestre, número 15.—Aranda, página 62.

Ferrocarril de Oroya a Tarma.

Ley número 1243 de 11 de febrero de 1910.—Se consigna una partida de cinco mil libras para atender a la conservación y mejoramiento del camino de Chanchamayo y a la construcción del ferrocarril de la Oroya a Tarma, conforme a lo prescrito en la ley número 155.—Peruano, segundo semestre, número 34.—Anuario, tomo IV, página 68.—Ríos, página 106.

Ferrocarril de Paita al Marañón.

Véase: Construcción de ferrocarriles, Ley número 2769 de 6 de setiembre de 1918.

Ferrocarril de Piura al Marañón.

Véase: Ferrocarril al Marañón, Ley de 8 de noviembre de 1901.

Ferrocarril de Piura a Tambo Grande y Morropón.

Resolución Legislativa de 21 de febrero de 1896.—Se dicta algunas disposiciones, en vista de las propuestas de don Carlos F. Findlay.—Peruano, primer semestre, número 17.—Aranda, página 94.—Fuentes Castro, página 98.

Ferrocarril de Puno al Desaguadero.

Ley de 18 de noviembre de 1889.—Se autoriza al Poder Ejecuivo para contratar su construcción, declarándose la obra de utilidad pública para los efectos de las expropiaciones que se requieran.—Peruano, segundo semestre, número 64.—Aranda, página 139.

Ferrocarril de Puno al Desaguadero.

Véase: Construcción de ferrocarriles, Ley número 2769 de 6 de setiembre de 1918.

Ferrocarril de Salaverry a Quiruvilca.

Resolución Legislativa de 5 de diciembre de 1903.—Estudios para su construcción.—Aranda, página 312.—Fuentes Castro, página 112.—Ríos, página 138.

Ferrocarril de Salaverry a Sulcaguanga.

Véase: Ferrocarril de Salaverry a Quiruvilca, Resolución Legislativa de 5 de diciembre de 1903.

Ferrocarril de Salaverry a Trujillo y Ascope.

Resolución Legislativa de 19 de noviembre de 1887.—Se dispone que el Poder Ejecutivo proceda inmediatamente a reasumir su libre disposición y la del muelle de Salaverry.—Peruano, segundo semestre, número 15.—Aranda, página 63.

Ferrocarril de Sayán a Oyón y Cerro de Pasco.

Véase: Construcción de ferrocarriles, Ley número 2769 de 6 de setiembre de 1918.

Ferrocarril de Trujillo a Huamán.

Ley de 15 de noviembre de 1901.—Se autoriza su construcción.—Peruano, primer semestre de 1902, número 52.—Aranda, página 29.—Fuentes Castro, página 29.—Ríos, página 46.

Ferrocarril de Trujillo a los asientos mineros de Salpo y Quiruvilca.

Ley número 1478 de 17 de noviembre de 1911.—Se amplía el artículo 1o. de la Ley de 30 de marzo de 1904, ha-

ciendo extensivas sus disposiciones a la construcción de esta línea.—Peruano, segundo semestre, número 120.—Anuario, tomo VI, página 36.—Ríos, página 37.

Ferrocarril de Tumbes.

Véase: Obras públicas en Tumbes, Ley número 689 de 28 de noviembre de 1907.

Ferrocarril de Tumbes a Puerto Pizarro.

Ley número 2747 de 20 de mayo de 1918, artículo 17.—Se manda consignar en el pliego de Fomento del Presupuesto General, la suma de mil trescientas noventa y dos libras, para atender a la explotación de este ferrocarril. —Peruano, primer semestre, número 145.

Ferrocarril de Vítor.

Ley número 1972 de 4 de setiembre de 1914.—Se dispone que el Ejecutivo mande practicar en el día simultáneamente los estudios y presupuestos de un camino carretero que una el ramal del ferocarril de Vítor con los valles de Siguas, Majes y Camaná y se le autoriza para la construcción de una carretera para carros de tracción mecánica. —Anuario, tomo IX, página 9.—Ríos, página 193.

Ferrocarril de Vítor a Camaná y Majes.

Ley número 149 de 25 de noviembre de 1905.—Se manda practicar estudios y presupuestos de un camino carretero o de una fía férrea de trocha angosta que una el ramal del ferrocarril de Vítor, en su punto terminal, con los valles de Siguas, Majes y Camaná y se autoriza al Ejecutivo para verificar la obra que se acuerde, por administración o contrato, con licitación o sin ella; se le autoriza, igualmente, para levantar un empréstito por la suma que sea necesaria para cubrir el valor de la obra.—Peruano, segundo semestre, número 61.—Anuario, tomo I, página 56.—Aranda, página 138.—Fuentes Castro, página 47.—Ríos, página 79.

Ferrocarril de Vítor a Majes.

Ley número 688 de 28 de noviembre de 1907.—Se autoriza al Ejecutivo para que pueda contratar garantizando, durante veinticinco años, el ocho por ciento del rendimiento sobre el capital que se invierta en la construcción del ferrocarril de Vítor a Siguas y Mages.—Peruano, segundo semestre de 1908, número 49.—Anuario, tomo II, página 83.—Ríos, página 131.

Ferrocarril de Yonán a la Magdalena.

Véase: Ferrocarriles, Ley número 99 de 30 de octubre de 1905.

Ferrocarril del Cuzco a la Convención.

Véase: Ferrocarril del Cuzco a Santa Ana, Ley número 700 de 10 de diciembre de 1907; Ley número 856 de 25 de noviembre de 1908;Ley número 2093 de 12 de diciembre de 1914.

Ferrocarril del Cuzco a Santa Ana.

Ley número 700 de 10 de diciembre de 1907.—Se dispone que el Ejecutivo proceda, a la brevedad posible, a la construcción de un ferrocarril de vía angosta, que partiendo de la ciudad del Cuzco atraviese las provincias de Calca y Urubamba y termine en Santa Ana, capital de la provincia de Convención.—Peruano, 1908, segundo semestre, número 54.—Anuario, tomo II, página 90.—Ríos, página 141.

Ferrocarril del Cuzco a Santa Ana.

Ley número 856 de 25 de noviembre de 1908.—Se suprime del inciso B, del artículo segundo de la ley número 700, la cláusula que dice: "Este impuesto se hará efectivo en el departamento del Cuzco para los alcoholes introducidos de fuera.—Peruano, segundo semestre, número 70.—Anuario, tomo III, página 52.—Ríos, página 69.

Ferrocarril entre Puno y Cuzco.

Véase: Correos, Ley número 1010 de 28 de enero de 1909.

Ferrocarriles del Estado.

Véase: Autorización, Resolución Legislativa de 19 de setiembre de 1887.

Ferrocarriles.

Véase: Empresas ferrocarrileras, Ley de 9 de noviembre de 1893.

Ferrocarriles.

Ley de 30 de marzo de 1904.—Se dispone la construcción de las siguientes líneas: de Oroya a Jauja y Huancayo, de Sicuani al Cuzco y de la sección comprendida entre la Oroya y Cerro de Pasco a un punto navegable a vapor en el río Ucayali o en uno de sus afluentes.—Aranda, página

82.—Fuentes Castro, 1903, página 56.—Ríos, página 197, colección de 1903.

Ferrocarriles.

Ley número 99 de 23 de octubre de 1905.—Se hace extensiva la disposición contenida en el artículo 1o. de la ley de 30 de marzo de 1904, a la reconstrucción de las líneas férreas de Ilo a Moquegua y de Yonán a la Magdalena—Peruano, segundo semestre, número 51.—Anuario, tomo I, página 39.—Aranda, página 127.—Fuentes Castro, página 23.—Ríos, página 41.

Ferrocarriles.

Ley número 334 de 16 de noviembre de 1906.—Se autoriza al Ejecutivo para levantar un empréstito de 3 millones de libras, cuyo producto se aplicará al cumplimiento de las leyes de 30 de marzo de 1904 y 23 de octubre de 1905.—Anuario, tomo I, página 183.—Ríos, página 89.

Ferrocarriles.

Ley número 1250 de 18 de febrero de 1910, artículo 3o. —Se rebaja en el Presupuesto General de la República la partida destinada a construcción de ferrocarriles.—Peruano, segundo semestre, número 36.—Anuario, tomo IV, página 75.—Ríos, 1909, página 117.

Ferrocarril y muelle de Ilo.

Ley número 2747 de 20 de mayo de 1918, artículo 18.—Se manda consignar en el pliego de Fomento del Presupuesto General, la suma de cinco mil treinta y ocho libras y ocho soles, para atender a su explotación.—Peruano, primer semestre, número 145.

Ferrocarriles.

Véase: Construcción de ferrocarriles, Ley número 2769 de 3 de setiembre de 1918.

Ferrocarriles.

Ley número 2886 de 29 de noviembre de 1918.—Se dispone que en la ejecución de las obras ferroviarias mandadas construír y estudiar conforme a las leyes vigentes, se invierta el producto líquido del estanco del tabaco.—Peruano, primer semestre de 1919, número 15.—Anuario, tomo XIII, página 97.

Ferrocarriles.

Ley número 2938 de 9 de diciembre de 1918.—Se declara que todas las empresas ferrocarrileras existentes y

las que en adelante se establezcan en el territorio de la República están sujetas a la vigilancia de las autoridades, al cumplimiento de las disposiciones de las leyes y a los reglamentos que el Poder Ejecutivo expida en uso de sus atribuciones; se dicta diversas disposiciones para la mejor reglamentación del servicio de ferrocarriles y se crean las plazas de Ingenieros Inspectores, que nombrará el Ejecutivo, para cada ferrocarril en explotación destinado al servicio público.—Peruano, primer semestre de 1919, número 35.

Festini, Esther.

Resolución Legislativa de 7 de diciembre de 1899.—Se la dispensa del exámen general de Instrucción Media que exije el Reglamento del ramo a los aspirantes universitarios.—Peruano, segundo semestre, número 145.—Aranda, página 157.—Fuentes Castro, página 124.

Festividades religiosas.

Véase: Días feriados, Ley número 1705 de 3 de diciembre de 1912.

Fiadores de los empleados de Aduana.

Ley de 9 de diciembre de 1897.—Establece que no pueden serlo los Agentes de Aduana y las casas importadoras de todos los puertos de la República.—Peruano, primer semestre de 1898, número 27.—Aranda, página 4.—Fuentes Castro, página 78.—Ríos, página 10.

Fianzas de los Agentes de Aduana.

Ley de 7 de octubre de 1893.—Se establece su cuantía, forma y reglamentación.—Peruano, segundo semestre, número 46.—Aranda, página 21.

Fiesta de la raza.

Véase: Día feriado, Ley número 2468 de 10 de octubre de 1917.

Fiesta Nacional.

Ley de 11 de octubre de 1892.—Se declara el 12 de octubre de 1892 fiesta nacional para conmemorar el 4o. centenario del descubrimiento de América.—Peruano, segundo semestre, número 41.—Aranda, página 67.

Fiesta Nacional.

Véase: Pardo, José; Resolución Legislativa número 2130 de 17 de agosto de 1915.

Fiesta Nacional.

Ley número 2321 de 2 de noviembre de 1916.—Se declara día feriado el 4 de noviembre próximo, primer centenario del nacimiento del Coronel Francisco Bolognesi.—Peruano, segundo semestre, número 121.—Anuario, tomo XI, página 60.

Fiesta Nacional.

Véase: Días feriados, Ley número 2468 de 10 de octubre de 1917.

Fiesta Nacional.

Ley número 2841 de 14 de noviembre de 1918.—Se declaran días de Fiesta Nacional el viernes 15, el sábado 16 y el domingo 17 del presente mes de noviembre, en celebración de la victoria de las naciones aliadas, la cual significa el restablecimiento de la libertad, de la justicia y de la democracia en la humanidad.—Peruano, segundo semestre, número 146.—Anuario, tomo XIII, página 60.

Fiestas de tabla.

Véase: Asistencias públicas, Ley número 67 de 19 de setiembre de 1905.

Fiestas.

Véase: Días no feriados: Ley número 1705 de 3 de diciembre de 1912.

Figueredo, Santiago.

Resolución Legislativa de 12 de setiembre de 1896.—Se le elige vocal interino de la Excma. Corte Suprema de Justicia.—Peruano, segundo semestre, número 27.—Aranda, página 50.—Fuentes Castro, página 9.—Ríos, página 9.

Figueredo, Santiago.

Véase: Benavides, Melchora y hermanas; Resolución Legislativa número 1668 de 28 de noviembre de 1912.

Figueroa, Rigoberto.

Resolución Legislativa número 1824 de 4 de octubre de 1913.—Se manda expedirle despachos militares.—Pe-

ruano, segundo semestre, número 99.—Anuario, tomo VIII, página 14.—Ríos, página 118.

Figueroa viuda de Mulgrew, Mercedes.

Resolución Legislativa de 22 de setiembre de 1898.—Se manda abonarle la suma de doscientos sesenta soles, por haberes devengados por su hijo como prisionero en Chile. —Fuentes Castro, página 41.—Ríos, página 44.

Firma de letrado.

Ley de 6 de octubre de 1899.—Se declara que no es necesario en los juicios en que sean parte los jueces de primera instancia, agentes fiscales, vocales y fiscales de las Cortes Superiores o Supremas, o sus ascendentes, descendientes, cónyuges, hermanos o cuñados.—Peruano, primer semestre de 1900, número 14.—Aranda, página 96.—Fuentes Castro, página 10.—Ríos, página 44.

Fiscal del Consejo Supremo de Guerra.

Resolución Legislativa número 461 de 10 de diciembre de 1906.—Se otorga al doctor Miguel A. de la Lama, fiscal permanente del Consejo Supremo de Guerra, los mismos goces que a los Fiscales de la Corte Superior de Lima. —Peruano, primer semestre de 1907, número 5.—Anuario, tomo I, página 236.—Fuentes Castro, página 185.—Ríos, página 183.

Fiscales de las Cortes Superiores.

Véase: Amanuenses para los fiscales de las Cortes Superiores, Ley número 514 de 18 de setiembre de 1907.

Fiscales de las Cortes Superiores.

Véase: Sueldos de los vocales y fiscales de las Cortes Superiores, Ley número 239 de 15 de octubre de 1906.

Fiscales de las Cortes Superiores.

Ley número 828 de 17 de noviembre de 1908.—Se les aumenta el haber.—Anuario, tomo III, página 41.—Ríos, página 55.

Fiscales y Agentes Fiscales.

Véase: Albaceas, Ley de 9 de octubre de 1888.

Fiscales de las Cortes Superiores.

Véase: Funcionarios judiciales, Ley de 22 de setiembre de 1901.

Fiscales de la Corte Suprema.

Véase: Calle, Juan José; Resolución Legislativa número 2728 de 21 de marzo de 1918.—Cárdenas, José Martín de; Resolución Legislativa de 5 de julio de 1886.—Cavero, Salvador; Resolución Legislativa de 20 de agosto de 1903.—Gadea, Teodomiro; Resolución Legislativa número 1579 de 23 de setiembre de 1912.—Gálvez, Manuel María; Resolución Legislativa de 6 de setiembre de 1887.—Lavalle, José Antonio; Resolución Legislativa número 721 de 12 de agosto de 1908.—Seoane, Guillermo A.; Resolución Legislativa de 24 de octubre de 1903.—Torre González, Agustín de la; Resolución Legislativa número 473 de 21 de agosto de 1907.

Fiscales interinos de la Corte Suprema.

Véase: Arbayza, Juan Manuel; Resolución Legislativa de 23 de octubre de 1896.—Barreto, Anselmo V.; Resolución número 473 de 21 de agosto de 1907; Resolución Legislativa número 588 de 28 de octubre de 1907.—Bueno, Bruno; Resolución Legislativa de 4 de setiembre de 1888.—Calderón, Serapio; Resolución Legislativa de 28 de octubre de 1899.—Calle, Juan José; Resolución Legislativa de 27de octubre de 1898; de 24 de octubre de 1903 y número 1173 de 15 de noviembre de 1909.—Espinoza, Ricardo Wenceslao; Resolución Legislativa de 4 de setiembre de 1888.—Fuentes, Manuel Atanasio; Resolución Legislativa de 22 de octubre de 1886.—Gadea, Teodomiro; Resolución Legislativa número 1172 de 15 de noviembre de 1909 y número 1291 de 15 de octubre de 1910.—Heros, Juan de los; Resolución Legislativa de 16 de setiembre de 1887.—Muñóz, Ezequiel F.; Resolución Legislativa número 2579 de 27 de noviembre de 1917.

Fiscalía de la Corte Suprema.

Ley de 20 de octubre de 1903.—Se crea una en la Excma. Corte Suprema.—Peruano, segundo semestre, número 93.—Ríos, página 61.

Fiscalía de la Corte Superior de Arequipa.

Ley de 28 de octubre de 1899.—Se crea la plaza de amanuense para esta Fiscalía.—Peruano, primer semestre de 1900, número 14.—Aranda, página 103.—Fuentes Castro, página 55.—Ríos, página 86.

Fiscalía de la Corte Superior del Cuzco.

Ley de 2 de agosto de 1899.—Se crea una plaza de amanuense para la fiscalía.—Peruano, segundo semestre,

número 42.—Aranda, página 88.—Fuentes Castro, página 20.—Ríos, página 15.

Fiscalías de las Cortes Superiores de Arequipa y Cuzco.

Véase: Cortes Superiores de Arequipa y Cuzco, Ley número 609 de 8 de noviembre de 1907.

Fiscalías de la Corte Suprema vacantes durante el receso del Congreso.

Véase: Corte Suprema, Ley número 1163 de 9 de noviembre de 1909.

Flete de artículos de Guerra.

Ley número 529 de 1o. de octubre de 1907.—Se aumenta en cuatro mil libras al año la partida destinada al pago de pasajes de jefes, oficiales y tropa en comisión y de fletes de artículos de guerra por mar y tierra.—Anuario, tomo II, página 24.—Ríos, página 36.

Flete de correspondencia.

Véase: Agencia postal, Ley número 1232 de 26 de enero de 1910.

Flor viuda de Raygada, Elena de la.

Véase: Raygada Eduardo, Resolución Legislativa número 1434 de 31 de octubre de 1911.

Flores, Nicanor.

Resolución Legislativa número 1651 de 23 de noviembre de 1912.—Se le concede un premio pecuniario de quinientas libras.—Anuario, tomo VII, página 37.—Ríos, página 31.

Flores, doctor Ricardo L.

Resolución Legislativa de 16 de agosto de 1901.—Se le concede permiso para usar la condecoración de la Cruz de la Legión de Honor, que le ha concedido el Gobierno de la República de Francia.—Aranda, página 44.—Fuentes Castro, página 80 de 1902 y página 107 de 1903.—Ríos, página 50.

Flores, Santiago Belisario.

Resolución Legislativa número 530 de 1o. de octubre de 1907.—Se le asciende a la clase de coronel efectivo de infantería de ejército.—Peruano, segundo semestre, número 92.—Anuario, tomo II, página 24.—Ríos, página 37.

Folkierski, Ladislao.

Resolución Legislativa de 16 de agosto de 1899.—Se manda consignar en el Presupuesto General de la República, la cantidad de ochocientos soles para pagar el crédito que el Estado reconoce a su favor.—Aranda, página 141.—Fuentes Castro, página 30.—Ríos, página 38.

Fomento de la Agricultura en Puno.

Resolución Legislativa de 6 de octubre de 1899.—Se manda consignar en el Presupuesto General de la República, por tres años consecutivos, partida para hacer los estudios y ensayos que requiere la mejora de los pastos y aclimatación de nuevas semillas.—Aranda, página 146.—Fuentes Castro, página 24.—Ríos, página 66.

Fomento de la inmigración.

Ley número 993 de 23 de enero de 1909.—Se aumenta en 15 mil libras anuales la suma destinada a este fin.—Peruano, primer semestre de 1910, número 22.—Anuario, tomo III, página 116.—Ríos, página 154.

Fomento de la instrucción primaria.

Ley número 1281 de 23 de marzo de 1910.—Se dispone que el superávit que arroja el Presupuesto General de la República para 1910 se aplique a aumentar la partida destinada a este fin.—Anuario, tomo IV, página 92.—Ríos, página 147.

Fomento de las industrias apícola, piscícola y ostrícola.

Ley número 1022 de 29 de enero de 1909.—Se consigna en el Presupuesto General de la República la suma de novecientas sesenta libras anuales para este fin.—Anuario, tomo III, página 128.—Ríos, página 169.

Fondo Sagrado.

Véase: Junta Patriótica, Resolución Legislativa de 17 de setiembre de 1898.

Fondos fiscales.

Ley de 3 de noviembre de 1886.—Establece varias disposiciones sobre su inversión y reglamenta la formación del Presupuesto General de la República.—Peruano, segundo semestre, número 50.—Aranda, página 33.

Fondos fiscales.

Ley de 27 de noviembre de 1890.—Se dicta disposiciones para su mejor administración y para la formación del

Presupuesto General de la República.—Aranda, página 107.

Fondos fiscales.

Ley de 18 de noviembre de 1892.—Reglamenta su inversión y la formación del Presupuesto General de la República.—Peruano, primer semestre de 1893, número 14.

Fondos fiscales.

Ley de 6 de diciembre de 1893.—Contiene disposiciones para la mejor administración y para la formación del Presupuesto General de la República.—Aranda, página 125.

Fondos fiscales.

Ley de 30 de octubre de 1895.—Se dicta varias disposiciones para su buena administración y para hacer práctica la responsabilidad de los administradores.—Aranda, página 4.

Fondos de legaciones y consulados.

Véase: Cuentas consulares y de las legaciones, Ley número 2091 de 26 de diciembre de 1914.

Fondos para primas.

Véase: Gomales: Ley número 184 de 27 de enero de 1906.

Forero, Emilio.

Véase: Comisión de Minería, Resolución Legislativa de 28 de octubre de 1890.

Fósforos.

Véase: Impuesto a los fósforos, Ley de 23 de diciembre de 1895.

Fósforos.

Véase: Impuesto al consumo de los fósforos, Ley de 26 de marzo de 1904.

Francia, Camilo.

Resolución Legislativa de 23 de noviembre de 1896.—Se resuelve declarar que el título de Farmacéutico que le ha otorgado el Protomedicato de Panamá, es bastante para que

pueda ejercer la profesión en el Perú.—Fuentes Castro, colección de 1897, página 6 del Apéndice.—Ríos, página 75.

Franciscanos de Lima.

Véase: Religiosos Franciscanos, Resolución Legislativa de 13 de octubre de 1890.

Franquicias a la Prensa Nacional.

Ley de 15 de setiembre de 1900.—Se concede a la Prensa Nacional el uso de las líneas telegráficas y telefónicas del Estado, abonando solamente el 25 por ciento de la tarifa que rija, exceptuándose de esta concesión el uso de los teléfonos destinados al servicio administrativo de las oficinas del Estado.—Peruano, segundo semestre, número 54.—Ríos, página 6.

Véase: Porte de periódicos, Ley de 20 de octubre de 1900.

Freire, Anatolio.

Resolución Legislativa número 556 de 15 de octubre de 1907.—Se le concede permiso para aceptar el cargo de cónsul ad honorem de Panamá en el Callao.—Peruano, segundo semestre, número 121.—Anuario, tomo II, página 39.—Ríos, página 60.

Freire, Roberto.

Resolución Legislativa número 1442 de 4 de noviembre de 1911.—Sobre reconocimiento de servicios.—Peruano, segundo semestre, número 109.—Anuario, tomo VI, página 21.—Ríos, página 21.

Freire viuda de Salazar, Domitila.

Véase: Salazar, Sebastián; viuda e hijos de; Resolución Legislativa número 206 de 18 de setiembre de 1906.

French, Belisario.

Resolución Legislativa número 1454 de 9 de noviembre de 1911.—Indulto.—Anuario, tomo VI, página 27.—Ríos, página 28.

French, Regina.

Resolución Legislativa de 1o. de setiembre de 1903.—Se manda expedirle cédula de montepío con la pensión correspondiente a la clase de subteniente.—Peruano, segundo semestre, número 61.—Aranda, página 275.—Fuentes Castro, 1902, página 33.—Ríos, página 14.

Frías.

Véase: Iglesia de Frías, Resolución Legislativa de 26 de noviembre de 1903.

Frías, Manuel.

Véase: Obispado de Ayacucho, Resolución Legislativa de 18 de octubre de 1886.

Frías, Manuel.

Resolución Legislativa número 2955 de 13 de diciembre de 1918.—Se manda expedir despachos de teniente coronel de su arma a este sargento mayor de caballería, con la antigüedad de 2 de enero de 1899.—Peruano, primer semestre de 1919, número 41.—Anuario, tomo XIII, página 154.

Frontera con Bolivia.

Véase: Comisaría de Policía en la frontera con Bolivia, Ley de 2 de noviembre de 1895.

Frontera Perú-Boliviana.

Véase: Hitos de la frontera Perú-Boliviana, Ley número 2752 de 7 de junio de 1918.

Fronteras.

Véase: Tratado sobre canjes territoriales con Bolivia, Resolución Legislativa número 1133; Tratado de límites con el Brasil, Resolución Legislativa número 1225 de 15 de enero de 1910.

Fuenzalida viuda de Piérola, Amalia.

Resolución Legislativa de 8 de febrero de 1898.—Se le asigna la pensión íntegra de montepío, de veinticuatro soles ochenta y cinco centavos que le asigna su cédula.—Aranda, colección de 1897, página 73.—Ríos, colección de 1897, página 77.

Fuente, César A. de la.

Resolución Legislativa número 2312 de 28 de octubre de 1916.—Se le asciende a la clase de coronel de infantería de ejército.—Peruano, segundo semestre, número 119.—Anuario, tomo XI, página 55.

Fuente Chávez, Alejandro de la.

Resolución Legislativa número 1899 de 2 de diciembre de 1913.—Revalidación de los despachos de alférez de ca-

ballería de ejército.—Peruano, 1914, primer semestre, número 33.—Anuario, tomo VIII, página 52.—Ríos, página 160.

Fuente, Gustavo de la.

Resolución Legislativa de 29 de octubre de 1888.—Se le concede permiso para aceptar el título y condecoración de oficial de la Orden de la Corona de Italia.—Peruano, primer semestre de 1889, número 11.—Aranda, página 34.

Fuentes, Adelaida.

Resolución Legislativa número 937 de 10 de diciembre de 1908.—Se le concede un premio pecuniario de trescientas libras.—Peruano, primer semestre de 1910, número 5.—Anuario, página 86.—Ríos, página 117.

Fuentes, Domingo.

Resolución Legislativa de 20 de noviembre de 1901.—Indulto.—Peruano, segundo semestre, número 130.—Aranda, página 60.—Fuentes Castro, página 77.—Ríos, página 64.

Fuentes, Manuel Atanasio.

Resolución Legislativa de 22 de octubre de 1886.—Se le elije fiscal interino de la Excma. Corte Suprema de Justicia.—Aranda, página 69.

Fuentes, Santos.

Resolución Legislativa de 14 de octubre de 1903.—Indulto.—Peruano, segundo semestre, número 92.—Aranda, página 294.—Fuentes Castro, página 88.—Ríos, página 56.

Fuero militar.

Véase: Competencia entre la jurisdicción común y la de guerra, Ley número 272 de 27 de octubre de 1906.

Fuero militar.

Véase: Jurisdicción de la Corte Suprema, Ley número 273 de 27 de octubre de 1906.

Fuerzas de policía de la República.

Véase: Policía, Ley número 532 de 1o. de octubre de 1907.

Funcionarios y empleados judiciales.

Ley número 450 de 24 de diciembre de 1906.—Se aumenta los haberes correspondientes a varios funcionarios y

empleados judiciales de la República.—Peruano, primer semestre de 1907, número 3.—Anuario, tomo I, página 228.—Fuentes Castro, página 172.—Ríos, página 171.

Fuga de reos.

Véase: Código de enjuiciamientos penal, Ley de 14 de octubre de 1893.

Funcionarios judiciales.

Véase: Jubilación obligatoria, Ley de 7 de setiembre de 1904.

Funcionarios judiciales.

Ley de 28 de setiembre de 1901.—Se establecen las causales y el procedimiento para la destitución de jueces de 1a. instancia, agentes fiscales, vocales y fiscales de las Cortes Superiores.—Peruano, segundo semestre, número 105.—Aranda, página 5.—Fuentes Castro, página 56.—Ríos, página 41.

Funcionarios judiciales destituídos.

Resolución Legislativa número 1606 de 31 de octubre de 1912.—Se declara que pierden los goces de jubilación y cesantía.—Peruano, segundo semestre, número 106.—Anuario, tomo VII, página 18.—Ríos, página 15.

Funcionarios o empleados diplomáticos y consulares.

Ley número 1259 de 3 de marzo de 1910.—Se determina la cantidad y forma en que debe pagárseles los gastos de viaje y establecimiento y se dispone que se les abone sus sueldos por trimestres adelantados.—Peruano, segundo semestre, número 40.—Anuario, tomo IV, página 81.—Ríos, 1909, página 126.

Funcionarios o empleados jubilados.

Ley número 2001 de 25 de octubre de 1914.—No podrán desempeñar cargo alguno público, rentado, ni aún en el ramo de instrucción, ni percibir del Fisco otra renta que su pensión de jubilación. Esta ley comprende también a los Senadores, Diputados y a los militares, cualquiera que sea su situación en el escalafón general del ejército.—Peruano, 1915, primer semestre, número 19.—Anuario, tomo IX, página 26.—Ríos, página 213.

Funcionarios o empleados jubilados.

Véase: Emolumentos y pensiones, Ley número 2972 de 6 de diciembre de 1918.

Funcionarios públicos.

La ley orgánica de 17 de enero de 1857, se ha reimpreso en "El Peruano", número 33, primer semestre de 1891.

Fundadores de la Independencia.

Resolución Legislativa de 2 de noviembre de 1887.—Se señala partida para el pago íntegro de sus haberes y de sus asignaciones y premios.—Peruano, segundo semestre, número 14.—Aranda, página 61.

Fundadores de la Independencia.

Resolución Legislativa de 23 de octubre de 1903.—Se declara a sus hijos comprendidos en la resolución legislativa de 11 de diciembre de 1899.—Peruano, segundo semestre, número 94.—Ríos, página 26.

Fundadores de la Independencia.

Véase: Sociedad "Fundadores de la Independencia", Ley número 2432 de 3 de setiembre de 1917.

Fundición de Tinyahuarco.

Véase: Distrito de Fundición de Tinyahuarco, Ley número 2443 de 12 de setiembre de 1917.

Fusiles.

Véase: Clubs de Tiro al blanco, Resolución Legislativa número 1158.

G

Gabinete.

Véase: Facultad de Ciencias, Resolución Legislativa número 489 de 4 de setiembre de 1907.

Gabinete de electricidad.

Véase: Escuela de Ingenieros, Ley número 420 de 6 de diciembre de 1906.

Gabinete de Física.

Véase: Facultad de Ciencias, Resolución Legislativa de 23 de octubre de 1890.

Gabinete de Física.

Véase: Congregación de los Descalzos del Perú, Resolución Legislativa número 1935 de 10 de enero de 1914.

"Gaceta Científica".

Véase: Sociedad "Amantes de la Ciencia", Ley de 28 de setiembre de 1903.

Gadea, Tomás.

Véase: Tribunal Supremo de Responsabilidad Judicial, Resolución Legislativa de 26 de octubre de 1888.

Gadea, Tomás.

Resolución Legislativa de 23 de octubre de 1890.—Se le elije Vocal del Tribunal Supremo de Responsabilidad Judicial.—Peruano, segundo semestre, número 48.—Aranda, página 132.

Gadea, Teodomiro A.

Resolución Legislativa número 1172 de 15 de noviembre de 1909.—Se le elige y nombra Fiscal interino de la Excma.

Corte Suprema.—Peruano, 1910, segundo semestre, número 22.—Anuario, tomo IV, página 33.—Ríos, página 56.

Gadea, Teodomiro A.

Resolución Legislativa número 1291 de 15 de octubre de 1910.—Se le elige y nombra Fiscal interino de la Excma. Corte Suprema.—Anuario, tomo V, página 5.—Ríos, página 4.

Gadea, Teodomiro A.

Resolución Legislativa número 1579 de 23 de setiembre de 1912.—Se le elige y nombra Fiscal de la Excma. Corte Suprema de Justicia.—Anuario, tomo VII, página 6.—Ríos, página 4.

Galdos, Mariano A.

Resolución Legislativa—anulada—de 31 de octubre de 1894.—Se le asciende a la efectividad de coronel.—Peruano, primer semestre de 1895, número 7.

Véase: Nulidad de leyes.

Galdos, Mariano E.

Resolución Legislativa número 1184 de 23 de noviembre de 1909.—Se le asciende a la efectividad de la clase de coronel de infantería de Ejército.—Peruano, segundo semestre de 1910, número 24.—Anuario, tomo IV, página 38.—Ríos, página 62.

Galdos, Teresa.

Resolución Legislativa número 3024 de 28 de diciembre de 1918.—Se declara que no ha prescrito su derecho para obtener cédula de montepío como hija natural de don Enrique Galdos.—Peruano, primer semestre de 1919, número 67.—Anuario, tomo XIII, página 214.

Galería Nacional de Retratos.

Ley de 30 de noviembre de 1901.—Se declara nacional la que existe en la Biblioteca de Lima y se dispone que solo el Congreso podrá dispensar el honor póstumo de figurar en ella.—Peruano, segundo semestre, número 135.—Aranda, página 38.—Fuentes Castro, página 48.—Ríos, página 62.

Galería Nacional de Retratos.

Resolución Legislativa número 1014 de 28 de enero de 1909.—Se manda colocar en ella el retrato del Coronel don Manuel de Odriozola.—Peruano, primer semestre de 1910,

número 26.—Anuario, tomo III, página 125.—Ríos, página 165.

Galicia, Ramón.

Véase: Tripulantes del "Huáscar", Resolución Legislativa número 2509 de 6 de noviembre de 1917.

Galindo, Belisario.

Resolución Legislativa de 25 de octubre de 1893.—Indulto.—Peruano, primer semestre de 1894, número 11.—Aranda, página 74.

Galindo, Zenobia.

Resolución Legislativa número 3012 de 26 de diciembre de 1918.—Se le concede un premio de quinientas libras peruanas, debiendo consignarse la correspondiente partida en el Presupuesto General de la República.—Peruano, primer semestre de 1919, número 63.—Anuario, tomo XIII, página 202.

Galindo, José Gregorio.

Resolución Legislativa de 1o. de setiembre de 1887.—Se le elije Vocal de la Excma. Corte Suprema de Justicia.—Peruano, segundo semestre, número 7.—Aranda, página 43.

Galindo viuda de Abrill, Jesús.

Resolución Legislativa de 25 de octubre de 1898.—Se resuelve pagarle el montepío que le acuerda la ley de 16 de enero de 1850, haciéndolo extensivo a su hija María Lucila. —Aranda, página 54.—Fuentes Castro, página 48.—Ríos, página 55.

Gallarday, Ezequiel.

Resolución Legislativa número 1329 de 17 de noviembre de 1910.—Indulto.—Anuario, tomo V, página 20.—Ríos, página 22.

Gallagher, Manuel C.

Resolución Legislativa número 1335 de 18 de noviembre de 1910.—Se le dispensa el tiempo de práctica que le falta para recibirse de abogado.—Anuario, tomo V, página 22. —Ríos, página 24.

Gálvez, Federico.

Resolución Legislativa número 1111 de 8 de octubre de 1909.—Indulto.—Peruano, 1910, segundo semestre, número 17.—Anuario, tomo IV, página 11.—Ríos, página 23.

Gálvez, Francisca.

Resolución Legislativa número 1582 de 4 de octubre de 1912.—Sobre revalidación de despachos militares.—Anuario, tomo VII, página 8.—Ríos, página 5.

Gálvez, José.

Resolución Legislativa de 27 de octubre de 1890.—Se consigna en el Presupuesto de la artillería la cantidad de dos mil cuatrocientos soles al año, que percibirá su viuda.—Aranda, página 137.

Gálvez, José; Ugarte, Manuel y San Martín, Emilio.

Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1891.—Se consigna una pensión vitalicia de doscientos soles mensuales al teniente segundo de la Armada Nacional, don José Gálvez, otra de cien soles a los herederos forzosos del estudiante don Manuel Ugarte y una de cincuenta soles a la madre del guardiamarina don Emilio San Martín.—Peruano, segundo semestre, número 56.—Aranda, página 60.

Gálvez, José.

Resolución Legislativa de 16 de enero de 1896.—Se dispone que la pensión vitalicia que le fué otorgada por ley de 4 de noviembre de 1891, pase íntegramente en calidad de montepío a su viuda e hijos; y, que el Ejecutivo conceda a cada uno de los dos hijos varones de dicho jefe una beca en cualquiera de los establecimientos nacionales de instrucción, prefiriéndose el de Guadalupe.—Aranda, página 114.—Fuentes Castro, página 71.

Gálvez, José; Viuda e hijos de.

Resolución Legislativa de 7 de octubre de 1898.—Se manda abonarle las pensiones de montepío que se le adeudan, con arreglo a la Resolución Legislativa de 16 de enero de 1896.—Fuentes Castro, página 42.—Ríos, página 48.

Gálvez, José.

Véase: Centenario de don José Gálvez, Ley número 2803 de 30 de octubre de 1918.

Gálvez, José C.

Resolución Legislativa número 1592 de 16 octubre de 1912.—Sobre cambio de despachos militares.—Peruano, segundo semestre, número 112.—Anuario, tomo VII, página 11.—Ríos, página 9.

Gálvez, Manuel María.

Resolución Legislativa de 6 de setiembre de 1887.—Se le elije Fiscal de la Excma. Corte Suprema de Justicia.—

Peruano, segundo semestre, número 7.—Aranda, página 43.

Gálvez, Pedro A.

Resolución Legislativa número 3015 de 26 de diciembre de 1918.—Se le concede un premio de quinientas libras peruanas, y se manda consignar la correspondiente partida en el Presupuesto General de la República.—Peruano, primer semestre de 1919, número 64.—Anuario, tomo XIII, página 204.

Gamarra, Carlos.

Resolución Legislativa número 2689 de 26 de enero de 1918.—Indulto.—Peruano, primer semestre, número 33.—Anuario, tomo XII, página 192.

Gamboa, José Manuel.

Véase: Obispado del Cuzco, Resolución Legislativa de 18 de octubre de 1886.

Gamboa, José Manuel.

Resolución Legislativa de 9 de setiembre de 1892.—Se resuelve admitir la renuncia que ha hecho de la dignidad de Obispo electo para la diócesis del Cuzco.—Peruano, segundo semestre, número 30.

Gamero, Enrique.

Resolución Legislativa número 611 de 8 de noviembre de 1907.—Se resuelve considerar de abono en su libreta de servicios el tiempo que le desconoce el supremo decreto de 11 de junio de 1902.—Peruano, 1908, segundo semestre, número 3.—Anuario tomo II, página 55.—Ríos, página 85.

Gamero, José R.

Resolución Legislativa de 15 de octubre de 1904.—Indulto.—Aranda, página 328.—Fuentes Castro, página 18. —Ríos, página 21.

Gamio, Domingo.

Resolución Legislativa número 2894 de 29 de noviembre de 1918.—Se le reconoce de abono los veintiocho años, siete meses y quince días de servicios que ha prestado a la Nación hasta el 1o. de octubre del presente año y, con derecho a los goces de cesantía, jubilación y montepío, conforme a las leyes y resoluciones vigentes.—Peruano, 1919, primer semestre, número 18.—Anuario, tomo XIII, página 105.

Ganado.

Véase: Robo de ganado, Ley de 16 de octubre de 1900; Importación de ganado, Ley número 195 de 6 de febrero de 1906; Exportación de ganado, Ley número 2691 de 28 de enero de 1918.

Ganado, carne salada y quesos de los departamentos del Sur.

Véase: Artículos de primera necesidad, Ley número 2073 de 19 de noviembre de 1914.

Ganado vacuno y lanar.

Véase: Exportación de ganado, Ley número 2073 de 19 de noviembre de 1914.

Ganado hembra.

Véase: Impuesto al ganado hembra, Ley de 9 de noviembre de 1899.

Garantías.

Véase: Cheques circulares, Ley número 1968 de 22 de agosto de 1914; Ley número 1975 de 5 de setiembre de 1914; Ley número 1977 de 16 de setiembre de 1914; Ley número 1982 de 1o. de octubre de 1914; Ley número 2106 de 4 de febrero de 1915.

Garantías constitucionales.

Ley de 3 de agosto de 1894.—Se declaran en suspenso las garantías consignadas en los artículos 18, 20 y 29 de la Constitución del Estado.—Peruano, segundo semestre, número 13.

Esta ley ha sido declara nula por la de 20 de diciembre de 1895.

Garantías individuales.

Ley de 5 de setiembre de 1898.—Se suspenden las consignadas en los artículos 18, 20 y 29 de la Constitución del Estado, mientras existan las bandas armadas que perturban la tranquilidad de la República.—Peruano, segundo semestre, número 26.—Aranda, página 5.—Fuentes Castro, página 24.—Ríos, página 60.

Garantías individuales.

Véase: Suspensión de las garantías individuales, Ley número 2767 de 23 de agosto de 1918; Ley número 2768 de 3 de setiembre de 1918.

Garavito, Tomás.

Resolución Legislativa de 19 de agosto de 1899.—Se manda consignar en el Presupuesto General de la República la cantidad de mil quinientos soles para reintegrarle el depósito judicial de que dispuso el Gobierno para los gastos de la guerra nacional en 1881.—Aranda, página 140.—Fuentes Castro, página 25.—Ríos, página 38.

Garaycochea, Miguel W.

Véase: Cálculo Binomial, Resolución Legislativa de 24 de octubre de 1901.

García, Aníbal.

Resolución Legislativa de 23 de octubre de 1894.—Indulto.—Peruano, segundo semestre, número 38.

García Calderón, Francisco.

Resolución Legislativa de 23 de octubre de 1890.—Se le elije vocal del Tribunal Supremo de Responsabilidad Judicial.—Peruano, segundo semestre, número 48.—Aranda, página 132.

García Calderón, Francisco.

Véase: Duelo Nacional, Resolución Legislativa número 70 de 24 de setiembre de 1905.

García Calderón, María.

Resolución Legislativa número 240 de 15 de octubre de 1906.—Se le asigna la pensión mensual de veinte libras.—Peruano, segundo semestre, número 50.—Anuario, tomo I, página 151.—Fuentes Castro, página 26.—Ríos, página 29.

García, Cipriano.

Resolución Legislativa de 24 de octubre de 1890.—Indulto.—Peruano, segundo semestre, número 48.—Aranda, página 132.

García, Daniel G.

Resolución Legislativa de 13 de noviembre de 1890.—Indulto.—Peruano, segundo semestre, número 58.—Aranda, página 139.

García, Eduardo.

Resolución Legislativa de 8 de febrero de 1898.—Se le concede como pensión de gracia, el haber de subteniente de

Ejército.—Aranda, página 75, colección de 1897.—Fuentes Castro, colección de 1897, página 83.—Ríos, página 80, colección de 1897.

García, Héctor F.

Resolución Legislativa número 782 de 23 de octubre de 1908.—Su ascenso a la clase de coronel efectivo de caballería.—Peruano, segundo semestre de 1909, número 48.—Anuario, tomo III, página 24.—Ríos, página 33.

García y Lastres, Héctor.

Resolución Legislativa número 124 de 20 de noviembre de 1905.—Se le concede permiso para aceptar el cargo de cónsul del Salvador.—Peruano, segundo semestre, número 56.—Anuario, tomo I, página 48.—Aranda, página 360.—Fuentes Castro, página 35.—Ríos, página 63.

García y Naranjo, Pedro Manuel.

Resolución Legislativa número 562 de 12 de octubre de 1907.—Se le elije Arzobispo de Lima al doctor Pedro Manuel García y Naranjo, dignidad de Tesorero del Cabildo Metropolitano.—Peruano, segundo semestre, número 120.—Anuario, tomo II, página 37.—Ríos, página 56.

García y Naranjo, Pedro Manuel.

Resolución Legislativa número 712 de 18 de diciembre de 1907.—Se autoriza al Ejecutivo para conceder el pase a las bulas de su institución.—Peruano, segundo semestre de 1908, número 55.—Anuario, tomo II, página 95.—Ríos, página 149.

García y Naranjo, Pedro Manuel.

Véase: Duelo Nacional, Ley número 2445 de 13 de setiembre de 1917.

García Irigoyen, Carlos.

Resolución Legislativa número 1139 de 30 de octubre de 1909.—Su elección de Obispo de Trujillo.—Peruano, 1910, segundo semestre, número 19.—Anuario, tomo IV, página 21.—Ríos, página 39.

García Irigoyen, Carlos.

Véase: Obispado de Trujillo, Resolución Legislativa número 1214 de 18 de diciembre de 1909.

García, José Manuel.

Resolución Legislativa de 11 de diciembre de 1895.—Indulto.—Aranda, página 35.—Fuentes Castro, página 23.

García, José María.

Resolución Legislativa número 1662 de 26 de noviembre de 1912.—Se le reconoce tiempo de servicios como prefecto, diputado y ministro de estado.—Anuario, tomo VII, página 42.—Ríos, página 35.

García León, Carlos.

Resolución Legislativa número 2167 de 9 de noviembre de 1915.—Sobre revalidación de despachos y reconocimiento de servicios militares.—Peruano, segundo semestre, número 58.—Anuario, tomo X, página 27.

García León, Genaro.

Resolución Legislativa número 2013 de 12 de noviembre de 1914.—Sobre revalidación de despachos militares.—Anuario, tomo IX, página 32.—Ríos, página 217.

García León, Genaro.

Resolución Legislativa número 2409 de 29 de diciembre de 1916.—Sobre reconocimiento de servicios.—Peruano, 1917, primer semestre, número 32.—Anuario, tomo XI, página 121.

García, Lorenzo.

Resolución Legislativa de 23 de octubre de 1890.—Se le elije vocal del Tribunal Supremo de Responsabilidad Judicial.—Peruano, segundo semestre, número 48.—Aranda, página 132.

García, Lorenzo.

Resolución Legislativa de 20 de octubre de 1896.—Dispensa de práctica.—Peruano, segundo semestre, número 44.—Fuentes Castro, página 22.—Ríos, página 42.—Aranda, página 56.

García, Manuel Adolfo.

Resolución Legislativa de 10 de diciembre de 1895.—Se manda liquidar los sueldos devengados por el que fué coronel doctor M. A. García y que su importe se inscriba entre los créditos de la deuda interna.—Peruano, segundo semestre, número 82.—Aranda, página 89.—Fuentes Castro, página 37.

García, Melchor T.; viuda e hijas de.

Resolución Legislativa de 17 de octubre de 1899.—Se dispone que la pensión de montepío que les corresponde les será abonada íntegramente.—Peruano, primer semestre de

1900, número 26.—Aranda, página 148.—Fuentes Castro, página 51.—Ríos, página 46.

García, Melchor T.

Resolución Legislativa número 2900 de 30 de noviembre de 1918.—Se declara que el montepío dejado por el doctor Melchor T. García, es de quinientos soles de plata anuales, conforme a la resolución gubernativa de 2 de noviembre de 1889; que deberá pagarse en lo sucesivo a razón de cuarenta y un soles sesenta y seis centavos mensuales; y que las hijas del expresado doctor García tienen derecho a que se les abone las diferencias que les corresponden, solo desde el 1o. de enero de 1904 en que se comenzó a pagar a los pensionistas del Estado el íntegro de las cantidades consignadas en sus respectivas cédulas.—Peruano, 1919, primer semestre, número 20.—Anuario, tomo XIII, página 110.

García, Mercedes.

Resolución Legislativa número 2504 de 30 de octubre de 1917.—Se le concede un premio de quinientas libras.—Peruano, segundo semestre, número 115.—Anuario, tomo XII, página 59.

García Monterroso, Eusebio.

Resolución Legislativa número 1479 de 17 de noviembre de 1911.—Se manda revalidar los despachos de teniente coronel de infantería, que le fueron expedidos en 1894.—Anuario, tomo VI, página 37.—Ríos, página 38.

García Pamacahua, Mateo.

Véase: Pumacahua, Brigadier Mateo, Ley número 1852 de 6 de noviembre de 1913.

García viuda de Cárdenas, Martina e hijos.

Resolución Legislativa de 27 de octubre de 1899.—Se les concede la pensión de gracia de cincuenta soles mensuales.—Fuentes Castro, página 82.—Ríos, página 98.

García Zegarra, Juan.

Resolución Legislativa número 2068 de 1o. de diciembre de 1914.—Se manda expedirle despachos militares.—Peruano, 1915, primer semestre, número 20.—Anuario, tomo IX, página 60.—Ríos, página 240.

Gárezon, Pedro.

Resolución Legislativa de 24 de octubre de 1889.—Se le concede permiso para aceptar y usar las insignias de la

Orden del Busto del Libertador que le ha concedido el Gobierno de Venezuela.—Peruano, primer semestre de 1890, número 11.—Aranda, página 227.

Gárezon, Pedro.

Resolución Legislativa de 8 de enero de 1898.—Se le concede permiso para aceptar la condecoración de Comendador de la Orden Militar de Portugal—Peruano, 1er. semestre, número 9.—Aranda, página 72, colección de 1897.—Fuentes Castro, página 73, colección de 1897.—Ríos, página 73, colección de 1897.

Gárezon, Pedro.

Resolución Legislativa número 374 de 27 de noviembre de 1906.—Su ascenso a la clase de capitán de navío efectivo. —Peruano, segundo semestre, número 47.—Anuario, tomo I, página 197.—Fuentes Castro, página 113.—Ríos, página 119.

Gárezon, Pedro.

Resolución Legislativa número 1311 de 15 de noviembre de 1910.—Se le asciende a la clase de contralmirante.—Anuario, tomo V, página 13.—Ríos, página 14.

Garland, Alejandro.

Resolución Legislativa de 18 de abril de 1890.—Se consigna en el Presupuesto General de la República partida para pagar el crédito proveniente de letras giradas por el Gobierno a cargo de la "Peruvian Guano Company" y que no fueron pagadas.—Peruano, primer semestre de 1891, número 67.—Aranda, página 154.

Garland, Gerardo.

Resolución Legislativa de 5 de noviembre de 1886.—Se le concede permiso para aceptar el cargo de cónsul general de Dinamarca en el Perú.—Aranda, página 82.

Garland, Juan.

Resolución Legislativa de 4 de octubre de 1904.—Se le concede permiso para aceptar y ejercer en Lima el cargo de cónsul del Brasil.—Aranda, página 321.—Fuentes Castro, página 12.—Ríos, página 17.

Garméndiz, José María.

Resolución Legislativa de 31 de octubre de 1891.—Indulto.—Peruano, segundo semestre, número 53.—Aranda, página 57.

Garrido, Melchor.

Resolución Legislativa número 2162 de 5 de noviembre de 1915.—Indulto.—Peruano, segundo semestre, número 56.—Anuario, tomo X, página 25.

Gastiaburú, Francisco de P.

Resolución Legislativa número 584 de 24 de octubre de 1907.—Se le dispensa el tiempo de práctica que le falta para recibirse de doctor en Jurisprudencia, conforme a la ley de 15 de noviembre de 1902.—Peruano, 1908, primer semestre, número 116.—Anuario, tomo II, página 45.—Ríos, página 69.

Gastón, Alfredo.

Véase: Tribunal Supremo de Responsabilidad Judicial, Resolución Legislativa de 26 de octubre de 1886.

Gastos.

Véase: Comisión a la región del Madre de Dios, Ley número 1304 de 29 de octubre de 1910.

Gastos.

Véase: Congreso Médico Latino-Americano, Ley número 1868 de 19 de noviembre de 1913.

Gastos de dique.

Ley número 491 de 5 de setiembre de 1907.—Se rebaja, por el año 1908, la suma votada para este fin.—Peruano, segundo semestre, número 64.—Anuario, tomo II, página 10.—Ríos, página 12.

Gastos de dique.

Ley número 1034 de 13 de febrero de 1909.—Se aumenta, a partir de 1909, la partida destinada a este fin.—Anuario, tomo III, página 133.—Peruano, primer semestre de 1910, número 28.—Ríos, 1908, página 176.

Gastos de dique.

Ley número 1370 de 27 de diciembre de 1910.—Se vota la suma de 4 mil libras al año para el de los buques de la armada nacional.—Peruano, primer semestre de 1911, número 88.—Anuario, tomo V, página 36.—Ríos, página 50.

Gastos de escritorio.

Ley número 497 de 7 de setiembre de 1907.—Se aumenta la partida en el Ministerio de Justicia.—Anuario, tomo II, página 12.—Ríos, página 16.

Gastos de escritorio, policía y alumbrado.

Véase: Biblioteca Nacional, Resolución Legislativa de 19 de octubre de 1888.

Gastos de la Comisión hidrográfica.

Véase: Ministerio de Guerra, Ley número 492.

Gastos de representación.

Ley número 1008 de 27 de enero de 1909.—Se consigna partida para los que corresponden al Introductor de Ministros.—Anuario, tomo III, página 123.—Ríos, página 162.

Gastos de Sanidad.

Ley número 458 de 21 de diciembre de 1906.—Se consigna en el Presupuesto General de la República varias partidas con este fin.—Peruano, primer semestre de 1907, número 9.—Anuario, tomo I, página 234.—Ríos, página 180.

Gastos de viaje y establecimiento.

Véase: Funcionarios y empleados diplomáticos y consulares; Ley número 1259 de 3 de marzo de 1910.

Gastos electorales.

Ley número 996 de 23 de enero de 1909.—Se consignan partidas para el haber de 3 amanuenses más en la Junta Electoral Nacional y el sostenimiento de 120 Juntas Escrutadoras en la República.—Anuario, tomo III, página 118.—Ríos, página 156.

Gastos electorales e imprevistos de elecciones.

Ley número 1338 de 21 de noviembre de 1910.—Se consigna partida para atenderlos.—Peruano, primer semestre de 1911, número 86.—Anuario, tomo V, página 23.—Ríos, página 26.

Gastos en las maniobras.

Ley número 430 de 10 de diciembre de 1906.—Se consigna en el pliego de guerra la suma de 1,200 libras anuales para atender a los gastos de las maniobras de guarnición y las anuales del Ejército.—Anuario, tomo I, página 217.—Fuentes Castro, página 151.—Ríos, página 153.

Gastos en las reservas.

Ley número 396 de 3 de diciembre de 1906.—Se aumenta en 6,000 libras la partida del pliego de guerra desti-

nada a los gastos que origine su organización y el acuartelamiento y movilización de los supernumerarios y de la primera reserva.—Peruano, segundo semestre, número 46.—
—Anuario, tomo I, página 204.—Ríos, página 131.

Gastos extraordinarios de Guerra y Marina.

Ley número 460 de 20 de diciembre de 1906.—Se aumenta la partida destinada a estos gastos en el departamento de Loreto.—Anuario, tomo I, página 235.—Fuentes Castro, página 184.—Ríos, página 182.

Gastos extraordinarios de Guerra y Marina.

Ley número 528 de 28 de setiembre de 1907.—Se rebaja esta partida a 7 mil libras, solo por el año 1908, en los ramos de Guerra y Marina.—Anuario, tomo II, página 23.—
Ríos, página 36.

Gastos extraordinarios de Relaciones Exteriores.

Ley número 951 de 26 de diciembre de 1908.—Se aumenta en 6 mil libras la partida destinada al pago de los extraordinarios de Relaciones Exteriores.—Anuario, tomo III, página 93.—Ríos, página 126.

Gastos imprevistos de Justicia e Instrucción.

Ley número 714 de 21 de diciembre de 1907.—Se aumenta esta partida en el ramo de Justicia.—Anuario, tomo II, página 96.—Ríos, página 150.

Gastos imprevistos de elecciones.

Véase: Juntas Electorales departamentales y escrutadoras, Ley número 1338 de 21 de noviembre de 1910.

Gastos públicos.

Véase: Reducción de gastos, Ley número 2014 de 12 de noviembre de 1914.

Gastos públicos.

Véase: Responsabilidad de los Ministros, Ley de 30 de octubre de 1895.—Reducción de gastos públicos, Ley número 2014 de 12 de noviembre de 1914.

Gastos reservados.

Ley número 537 de 3 de octubre de 1907.—Se aumenta en 1560 libras al año la partida destinada a éstos en el Ministerio de Relaciones Exteriores.—Peruano, segundo semestre, número 92.—Anuario, tomo II, página 26.—Ríos, página 40.

Gayangos, Wenceslao.

Resolución Legislativa número 1626 de 18 noviembre de 1912.—Se resuelve su reinscripción en el Escalafón General del Ejército con la clase de coronel graduado.—Anuario, tomo VII, página 27.—Ríos, página 22.

Gazzani, Fernando G.

Resolución Legislativa de 29 de setiembre de 1898.—Se le concede permiso para aceptar la condecoración de Comendador de la Real Orden de la Corona de Italia.—Peruano, segundo semestre, número 38.—Aranda, página 53.—Fuentes Castro, página 94.—Ríos, página 72.

Gazzani, Fernando G.

Resolución Legislativa número 77 de 28 de setiembre de 1905.—Se le concede permiso para aceptar una condecoración que le ha conferido el Emperador de la China.—Peruano, segundo semestre, número 29.—Anuario, tomo I, página 31.—Aranda, página 347.—Fuentes Castro, página 11.—Ríos, página 19.

Gendarmería de a caballo.

Ley número 1062 de 19 de febrero de 1909.—Se aumenta el personal y la partida destinada a su sostenimiento.—Peruano, primer semestre, número 34.—Anuario, tomo III, página 149.—Ríos, 1908, página 198.

Gendarmería y guardia civil de Amazonas.

Ley número 1474 de 13 de noviembre de 1911.—Se determina el haber que deben percibir los individuos de estas instituciones.—Peruano, 1912, segundo semestre, número 58.—Anuario, tomo VI, página 34.—Ríos, página 35.

Generales de Brigada.

Ley número 1386 de 22 de marzo de 1911.—Se rebajan las partidas destinadas a ocho Generales de Brigada y gratificación de los mismos.—Peruano, segundo semestre, número 3.—Anuario, tomo V, página 49.—Ríos, 1910, página 90.

Generales del Ejército o de la Armada.

Ley de 16 de octubre de 1889.—Se declara que los que no tengan mando o no desempeñen empleo o comisión pueden ejercer cargos concejiles.—Peruano, segundo semestre, número 50.—Aranda, página 119.

Genit, Genaro.

Resolución Legislativa número 2079 de 19 de diciembre de 1914.—Se manda expedirle despachos de subteniente de infantería de ejército.—Peruano, 1915, primer semestre, número 24.—Anuario, tomo IX, página 70.—Ríos, página 248.

Genit viuda de Soto, Gregoria e hijas.

Resolución Legislativa número 2720 de 2 de marzo de 1918.—Se les concede un premio de trescientas libras, que se consignará en el Presupuesto General de la República.—Peruano, primer semestre, número 59.—Anuario, tomo XII, página 219.

Esta resolución que fué promulgada por el Presidente del Congreso y numerada en la fecha y con la cifra que respectivamente se indican, ha sido posteriormente promulgada por el Ejecutivo en 7 de enero de 1919 y cifrada otra vez con el número 3046.—Peruano, primer semestre, número 72.—Anuario, tomo XIII, página 230.

Gerarquía Militar.

Véase: Ascensos, Ley de 22 de noviembre de 1901.

Giese, Francisco José.

Véase: Reclamación, Resolución Legislativa de 10 de octubre de 1893.

Gil, Gabriel.

Resolución Legislativa de 10 de agosto de 1898.—Se resuelve considerarle en el Cuerpo General de Inválidos, abonándosele desde la fecha el haber de alférez.—Peruano, segundo semestre, número 61.—Aranda, página 45.—Fuentes Castro, página 13.—Ríos, página 33.

Girbau, Miguel F.

Resolución Legislativa de 18 de agosto de 1904.—Se le concede permiso para aceptar el cargo de cónsul de Venezuela en Lima.—Aranda, página 320.—Fuentes Castro, página. 20.

Girbau, Miguel F.

Resolución Legislativa número 93 de 19 de octubre de 1905.—Se le concede permiso para aceptar la condecoración del "Busto del Libertador" que le ha concedido el Gobierno de Venezuela.—Peruano, segundo semestre, número 47.

—Anuario, tomo I, página 37.—Aranda, página 353.—Fuentes Castro, página 20.—Ríos, página 38.

Girbau, Miguel F.

Resolución Legislativa número 130 de 20 de noviembre de 1905.—Se le concede permiso para ejercer el cargo de cónsul *ad honorem* de Venezuela en Lima.—Peruano, segundo semestre, número 56.—Anuario, tomo I, página 50. —Aranda, página 363.—Funtes Castro, 1904, página 2 y 1905, página 37.—Ríos, página 66.

Giros postales.

Véase: Convención con Bolivia sobre giros postales, Ley número 102 de 10 de noviembre de 1905.

Giros postales.

Véase: Sección de giros postales, Ley número 181 de 20 de enero de 1906.

Gobernadores y comisarios de policía ad honorem.

Ley número 2316 de 30 de octubre de 1916.—Se establece que solo pueden ser nombrados tales, los ciudadanos inscritos en el registro cívico o electoral del distrito en que han de ejercer sus funciones y que paguen en el mismo distrito contribución predial o industrial.—Peruano, segundo semestre, número 120.—Anuario, tomo XI, página 57.

Goces de jubilación y cesantía.

Véase: Funcionarios judiciales destituídos, Resolución Legislativa número 1606 de 31 de octubre de 1912.

Goces de los preceptores.

Véase: Servicios de los preceptores, Resolución Legislativa número 115 de 18 de noviembre de 1905.

Goces de los preceptores.

Véase: Escuelas fiscales, Ley número 1686 de 30 de noviembre de 1912.

Godoy, Hernán.

Resolución Legislativa número 1632 de 20 de noviembre de 1912.—Indulto.—Anuario, tomo VII, página 29.—Ríos, página 24.

Godoy, Raúl y Gastón.

Resolución Legislativa número 2232 de 22 de agosto de 1916.—Indulto.—Peruano, segundo semestre, número 48. —Anuario, tomo XI, página 5.

Goicochea, José B.

Resolución Legislativa de 22 de setiembre de 1887.—Se le concede permiso para aceptar el cargo de cónsul de la República Argentina en Trujillo.—Peruano, segundo semestre, número 9.—Aranda, página 47.

Goycochea, José Manuel.

Resolución Legislativa número 803 de 10 de noviembre de 1908.—Indulto.—Peruano, segundo semestre de 1909, número 52.—Anuario, tomo III, página 32.—Ríos, página 43.

Goycochea Santos.

Resolución Legislativa número 657 de 16 de noviembre de 1907.—Indulto—Peruano, 1908, segundo semestre, número 32.—Anuario, tomo II, página 73.—Ríos, página 113.

Goich, Juan.

Resolución Legislativa de 15 de noviembre de 1889.—Se manda pagar a su representante, don Nicanor Alvarez Calderón, la suma de un mil cuatrocientas libras, importe del vapor "Arno".—Peruano, segundo semestre, número 66. —Aranda, página 281.

Goitizolo, Juan B.

Resolución Legislativa de 10 de noviembre de 1897.—Se le acuerdan los goces de jubilación y montepío a que se refiere la ley de 28 de febrero de 1861, los que deben fijarse considerando el haber de 1,200 soles anuales que percibió como profesor del Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe. —Peruano, primer semestre de 1898, número 3.—Aranda, página 59.—Fuentes Castro, página 27.—Ríos, página 53.

Goitizolo, Juan B.; viuda e hijas de.

Resolución Legislativa de 2 de agosto de 1899.—Se les concede en calidad de montepío la pensión mensual de cincuenta soles.—Peruano, segundo semestre, número 41.—Aranda, página 121.—Fuentes Castro, página 21.—Ríos, página 18.

Gomales.

Véase: Terrenos de gomales, Ley de 5 de diciembre de 1902.

Gomales.

Ley número 184 de 27 de enero de 1906, artículo 5o.—Creación de fondos para primas de gomales en el departamento de Loreto.—Anuario, tomo I, página 126.—Ríos, página 171.

Gomas.

Véase: Impuesto a las gomas, Ley número 1398 de 10 de mayo de 1911.

Gómez de La Torre, Francisco.

Resolución Legislativa número 2153 de 26 de octubre de 1915.—Se le declara Profesor principal titular del Colegio de la Independencia de Arequipa.—Peruano, segundo semestre, número 56.—Anuario, tomo X, página 21.

Gómez, Enrique V.

Ley número 1143 de 6 de noviembre de 1909.—Se autoriza al Ejecutivo para que, dispensando los requisitos exigidos por la ley de ascensos de 22 de noviembre de 1901, le confiera la clase de capitán de caballería de ejército.—Peruano, segundo semestre de 1910, número 19.—Anuario, tomo IV, página 22.—Ríos, página 42.

Gómez Flórez, Asunción.

Resolución Legislativa de 22 de octubre de 1903.—Se dispone la revalidación de la cédula de montepío expedida a su favor en 10 de diciembre de 1874.—Peruano, segundo semestre, número 96.—Aranda, página 296.—Fuentes Castro, página 100.—Ríos, página 68.

Gómez, José I.

Resolución Legislativa—anulada—de 31 de octubre de 1894.—Ascenso a la clase de coronel efectivo.—Peruano, primer semestre de 1895, número 7.

Véase: Nulidad de leyes.

Gómez, José I.

Resolución Legislativa de 1o. de diciembre de 1902.—Se le revalida el ascenso a la efectividad de coronel, que le fué conferido por el Congreso de 1894.—Peruano, segundo semestre, número 136.—Aranda, página 19.—Fuentes Castro, página 14.—Ríos, página 11.

Gómez, Manuel E.

Resolución Legislativa—anulada—de 31 de octubre de 1894.—Se le asciende a la efectividad de coronel.—Peruano, primer semestre de 1895, número 6.

Véase: Nulidad de leyes.

Gómez, Manuel E.

Resolución Legislativa de 9 de octubre de 1903.—Se le asciende a la clase de coronel efectivo de caballería de ejército.—Peruano, segundo semestre, número 86.—Aranda, página 291.—Fuentes Castro, página 84.—Ríos, página 53.

Gómez, Ricardo.

Resolución Legislativa número 2317 de 31 de octubre de 1916.—Indulto.—Peruano, segundo semestre, número 120.—Anuario, tomo XI, página 58.

González Bazo, Vicente.

Véase: Ramié, Ley de 30 de octubre de 1893.

González Candamo, Carlos.

Resolución Legislativa de 20 de octubre de 1891.—Se le concede permiso para aceptar la Cruz de Comendador de la Legión de Honor, que le ha otorgado el Gobierno de Francia.—Aranda, página 246.

González, César.

Resolución Legislativa número 766 de 13 de octubre de 1908.—Se le asciende a la clase de coronel de infantería.—Peruano, 1909, segundo semestre, número 46.—Anuario, tomo III, página 19.—Ríos, página 26.

González del Riego, Manuel.

Resolución Legislativa de 26 de noviembre de 1903.—Se le concede permiso para aceptar el cargo de cónsul de Guatemala en Lima.—Peruano, segundo semestre, número 119.—Aranda, página 309.—Fuentes Castro, página 93.—Ríos, página 106.

González del Valle viuda de Rotalde, Carolina.

Resolución Legislativa de 31 de octubre de 1900.—Se le acuerda el goce de la pensión mensual de cincuenta soles, sin descuento alguno.—Aranda, página 84.—Fuentes Castro, página 62.—Ríos, página 83.

González Espinoza, Víctor.

Resolución Legislativa número 1645 de 23 de noviembre de 1912.—Indulto.—Anuario, tomo VII, página 35.—Ríos, página 29.

González; Estefanía, Antonia, Buenaventura y Francisco.

Resolución Legislativa de 8 de febrero de 1898.—Se restablece a su favor la pensión alimenticia que les acordó, en calidad de montepío, la Resolución Legislativa de 9 de noviembre de 1853.—Aranda, página 83, colección de 1897. —Fuentes Castro, colección de 1897, página 86.—Ríos, colección de 1897, página 81.

González La Rosa, Teodomiro.

Resolución Legislativa de 23 de diciembre de 1896.—Se consigna en el Presupuesto General de la República partida para abonarle el saldo que se le adeuda por vestuario que proporcionó para la marinería de la Escuadra.—Aranda, página 80.—Fuentes Castro, página 91.—Ríos, página 160.

González, Juan.

Resolución Legislativa de 15 de octubre de 1887.—Se le asciende a la clase de coronel efectivo y se le acuerda el goce de la pensión de invalidez correspondiente a ella.—Peruano, segundo semestre, número 9.—Aranda, página 53.

González, Juan.

Resolución Legislativa de 19 de octubre de 1891.—Se declara que no está comprendido en la ley de 31 de diciembre de 1888 que suprimió las pensiones de gracia y que, en consecuencia tiene su derecho expedito para disfrutar, como inválido, el haber íntegro de coronel efectivo.—Peruano, segundo semestre, número 50.—Aranda, página 52.

González, Tomasa.

Resolución Legislativa de 15 de setiembre de 1899.—Se le concede por montepío la pensión íntegra del valor de su cédula.—Fuentes Castro, página 84.—Ríos, página 96.

González viuda de Fanning, Teresa.

Resolución Legislativa de 23 de octubre de 1896.—Se le concede por montepío la suma de doscientos soles mensuales.—Aranda, página 57.—Fuentes Castro, página 64.—Ríos, página 66.

González viuda de Flórez de La Torre, Sara Rosa.

Resolución Legislativa número 2710 de 26 de enero de 1918.—Se le concede un premio de quinientas libras.—Peruano, primer semestre, número 38.—Anuario, tomo XII, página 209.

González viuda de Nickels, Adela.

Resolución Legislativa de 4 de octubre de 1901.—Se resuelve abonarle, en calidad de montepío, la cantidad de cincuenta soles mensuales.—Peruano, segundo semestre, número 83.—Aranda, página 193.—Fuentes Castro, página 13.—Ríos, página 11.

González viuda de Oviedo, Juana.

Resolución Legislativa de 9 de febrero de 1901.—Se le asigna como montepío la pensión íntegra que le señala su cédula.—Peruano, segundo semestre, número 105.—Aranda, colección de 1900, página 81.—Fuentes Castro, página 59; (1900).—Ríos, página 81.

Gorgor.

Véase: Ambar y Gorgor, Ley de 14 de noviembre de 1892.

Goyeneche hermanos.

Ley número 1268 de 12 de marzo de 1910.—Se vota en el Presupuesto General la suma de 4,800 libras para abonarles las anualidades vencidas en enero de 1909 y enero del presente año.—Peruano, segundo semestre, número 41.—Anuario, tomo IV, página 86.—Ríos, página 131.

Grace Brothers y Co.

Resolución Legislativa de 18 de abril de 1890.—Se consigna en el Presupuesto General de la República partida para pagar el adeudo proveniente de letras giradas por el Gobierno a cargo de la "Peruvian Guano Company" y que no fueron pagadas.—Peruano, primer semestre de 1891, número 67.—Aranda, página 154.

Grace & Cía. W. R.

Resolución Legislativa de 30 de enero de 1904.—Se manda consignar en los Presupuestos Generales de la República, la partida de 4,200 libras peruanas anuales, hasta cancelar el crédito que por la suma de 99.726 dollars, 86 centavos oro americano, o sea 19,945 libras 3 soles 72 centavos, se adeuda a dicha casa por capital e intereses hasta el 31 de

agosto de 1901.—Peruano, primer semestre, número 30.—Aranda, página 316.—Fuentes Castro, 1903, página 98.—Ríos, colección de 1903, página 153.

Grace, W. R.

Véase: Expropiación de los terrenos de "El Aromito", Resolución Legislativa número 1211 de 9 de diciembre de 1909.

Gracias.

Véase: Pensiones y gracias, Ley de 9 de setiembre de 1897.

Gracias y pensiones.

Véase: Reglamentación de la concesión de gracias y pensiones, Ley número 278 de 27 de ocutbre de 1906.

Grado de Bachiller.

Véase: Bachilleres en Jurisprudencia y Ciencias Políticas, Ley de 31 de octubre de 1890.

Grado de Doctor en Jurisprudencia.

Ley de 15 de noviembre de 1902, artículo 3o.—Requisitos para obtenerlo.—Peruano, primer semestre de 1903, número 1.—Aranda, página 7.—Fuentes Castro, página 7. —Ríos, página 16.

Grados académicos.

Ley número 801 de 7 de noviembre de 1908.—Se reconoce a las mujeres el derecho de ingresar a las Universidades de la República, optar los grados académicos que en ellas se expiden y ejercer la profesión a que se dediquen.—Peruano, 1909, segundo semestre, número 52.—Anuario, tomo III, página 31.—Ríos, página 42.

Gran Hotel de La Punta.

Véase: Terrenos de La Punta, Ley número 2585 de 29 de noviembre de 1917.

Granja Escuela.

Véase: Escuela Nacional de Agricultura, Ley número 1251 de 18 de febrero de 1910.

Granja Escuela.

Ley número 1391 de 24 de marzo de 1911.—Se consigna en el pliego de Fomento la cantidad de un mil doscientas libras anuales para aumentar la partida destinada a su sostenimiento.—Peruano, segundo semestre, número 3.—Anuario, tomo V, página 51.—Ríos, 1910, página 93.

Granja Escuela.

Ley número 2747 de 20 de mayo de 1918, artículo 8o. Se vota en el presupuesto General de la República, varias partidas para el servicio de esta escuela.—Peruano, primer semestre, número 145.

Granja Modelo.

Ley número 2472 de 11 de octubre de 1917.—Se crea en el departamento de Puno una granja modelo, destinada al estudio y enseñanza práctica del cultivo y aprovechamiento de plantas forrajeras y de la crianza, selección, cruzamiento, etc. de ganados. Para la fundación y sostenimiento de esta granja, se crea el arbitrio de cincuenta centavos de sol por cada quintal de lana que salga del departamento, exceptuándose la lana de alpaca de primera calidad.—Peruano, segundo semestre, número 93.—Anuario, tomo XII, página 39.

Granthan, Enrique.

Resolución Legislativa número 1591 de 16 de octubre de 1912.—Indulto.—Anuario, tomo VII, página 11.—Ríos, página 9.

Gratificación.

Véase: Sobrevivientes de Angamos, Resolución Legislativa de 31 de octubre de 1900.

Gratificación.

Resolución Legislativa de 27 de julio de 1903.—Se manda consignar como tal el importe de los dos sueldos que, en calidad de adelanto, se otorgó a los jefes y oficiales que en viaje de estudio expedicionaron al Centro a órdenes del coronel don Pablo Clement.—Peruano, segundo semestre, número 31.—Ríos, página 27.

Gratificación.

Véase: Casa Militar, Ley número 393 de 1o. de diciembre de 1906.

Gratificación.

Ley número 2458 de 29 de setiembre de 1917.—Se otorga una gratificación de quinientas libras, a los empleados de la Corte Suprema, en remuneración de los servicios extraordinarios que han prestado, interviniendo en los procesos electorales de 1915 y 1917; de cuya suma, corresponden doscientas cincuenta libras a los que prestaron servicios en el año 1915, y las doscientas cincuenta restan-

tes, a los que los prestan actualmente.—Peruano, segundo semestre, números 76 y 81—Anuario, tomo XII, página 32.

Gratificaciones.

Véase: Estado Mayor General del Ejército, Ley número 403 de 3 de diciembre de 1906.

Gratificaciones.

Véase: Escuelas Navales, Resolución Legislativa de 3 de noviembre de 1892.

Gratificaciones de los empleados de la Aduana del Callao.

Véase: Aduana del Callao, Resolución Legislativa de 28 de octubre de 1899.

Grau, Rafael, viuda e hijos de.

Ley número 2584 de 24 de noviembre de 1917.—Se dispone que el Ejecutivo les adjudique inmuebles urbanos de propiedad fiscal, ubicados en la ciudad de Lima, cuyo valor en conjunto no sea menor de cinco mil libras; y que el Estado atienda los gastos que origine la educación primaria, superior y facultativa de los menores hijos del doctor Rafael Grau.—Peruano, primer semestre de 1918, número 10.—Anuario, tomo XII, página 117.

Grau, viuda de Gómez, Dolores.

Resolución Legislativa de 3 de noviembre de 1899.—Se le concede como montepío, las dos terceras partes del haber que le señala su respectiva cédula.—Fuentes Castro, página 78.—Ríos, página 110.

Grieve, María Luisa y hermanas.

Resolución Legislativa número 774 de 15 de octubre de 1908.—Se les acuerda como premio pecuniario la cantidad de quinientas libras.—Peruano, segundo semestre de 1909, número 46.—Anuario, tomo III, página 22.—Ríos, página 30.

Grillo viuda de Cano, Mónica.

Resolución Legislativa número 939 de 10 de diciembre de 1908.—Se le concede un premio pecuniario de trescientas libras.—Peruano, primer semestre de 1910, número 5. —Anuario, tomo III, página 87.—Ríos, página 119.

Grosso, Francisco de Paula.

Resolución Legislativa número 1091 de 14 de setiembre de 1909.—Se elige Obispo de Cajamarca al presbítero

don Francisco de Paula Grosso.—Peruano de 1910, segundo semestre, número 14.—Anuario, tomo IV, página 5.—Ríos, página 5.

Grosso, Francisco de Paula.
Véase: Obispado de Cajamarca, Resolución Legislativa número 1214 de 18 de diciembre de 1909.

Guadalupe y Chepén.
Véase: Comisaría rural de Guadalupe y Chepén, Ley de 27 de agosto de 1900.

Guadalupe.
Resolución Legislativa número 267 de 26 de octubre de 1906.—Se libera del pago de derechos hasta la suma de cien libras un reloj importado para el servicio público de este pueblo de la provincia de Pacasmayo.—Peruano, semestre, número 42 y primer semestre de 1907, número 7.—Anuario, tomo I, página 160.—Fuentes Castro, página 42. —Ríos, página 46.

Guadalupe.
Véase: Cementerio en Guadalupe, Ley número 886 de 3 de diciembre de 1908.

Guadalupe.
Véase: Pavimentación de Guadalupe, Ley número 2675 de 4 de enero de 1918.

Guadalupe y Chepén.
Ley número 2006 de 11 de noviembre de 1914.—Se eleva estos pueblos de la provincia de Pacasmayo, a la categoría de ciudad.—Peruano, segundo semestre número 116.—Anuario tomo IX, página 29.—Ríos, página 215.

Guano.
Resolución Legislativa de 20 de octubre de 1887—Se dispone que el Ejecutivo tome en consideración la denuncia hecha por don Juan A. Fuentes, acerca de las pérdidas sufridas en el carguío y trasporte.—Peruano, segundo semestre, número 11.—Aranda, página 54.

Guano.
Véase: Becas en el Colegio de Guadalupe, Ley de 20 de octubre de 1888.

Guano.

Véase: Denuncias de guano, Ley de 22 de diciembre de 1888.

Guano para la agricultura nacional.

Ley de 20 de octubre de 1888.—Se señala el impuesto de un sol de plata por cada mil kilogramos en el puerto de desembarque, y un impuesto de cinco centavos por cada cien kilogramos a favor de la Sociedad de Beneficencia Pública del lugar en que se consuma, o de la instrucción primaria, donde no existiera esa institución.—Peruano, segundo semestre, número 46.—Aranda, página 6.

Guano.

Véase: Intervención del carguío de guano, Ley de 19 de diciembre de 1892.

Guano.

Ley de 26 de agosto de 1898.—Se declara libre de todo gravamen, el que se extraiga de los islotes "Frailes", "Margarita", "Iñani", "Jesús" y "Manza", situados al sur de Mollendo y que se destine a la agricultura nacional.—Peruano, segundo semestre, número 62.—Fuentes Castro, página 17.—Ríos, página 38.

Guano.

Véase: Impuesto al guano, Ley de 9 de noviembre de 1899.

Guano.

Véase: Intervención del carguío del guano, Ley número 172 de 5 de enero de 1906; Agricultura nacional, Ley número 2107 de 4 de febrero de 1915.

Guano.

Véase: Ancón, Ley número 2246 de 13 de setiembre de 1916.

Guano.

Véase: Compañía Administradora del guano, Ley número 3069 de 27 de enero de 1919.

Guarda almacén.

Véase: Dirección de Instrucción, Ley número 3038 de 3 de enero de 1909.

Guarda de bienes de los condenados a interdicción civil.

Ley número 2142 de 6 de octubre de 1915.—Se declara que corresponde a las personas designadas en el artícu-

lo 29 y siguientes del Código de procedimientos en la materia.—Peruano, segundo semestre, número 21.—Anuario, tomo X, página 13.

Guardia Civil.
Véase: Cuzco, Ley de 11 de octubre de 1892.

Guardia Civil de Loreto.
Véase: Loreto, Resolución Legislativa de 14 de noviembre de 1892.

Guardia Civil.
Véase: Vestuario para la de Lima y Callao, Ley número 511 de 13 de diciembre de 1907.

Guardia Civil.
Véase: Policía, Ley número 532 de 1o. de octubre de 1907.

Guardia Nacional.
Ley de 15 de octubre de 1887.—Su organización.—Peruano, segundo semestre, número 9.

Guardia Nacional.
Véase: Conscripción militar, Ley de 24 de diciembre de 1887.

Guardia Rural.
Véase: Junín, Ley de 29 de setiembre de 1893.

Guardiamarinas.
Resolución Legislativa número 168 de 2 de enero de 1906—Se consigna partida para el sostenimiento de los siete que hacen su práctica en la armada española.—Anuario, tomo I, página 118.—Aranda, página 368.—Fuentes Castro, página 108.—Ríos, página 154.

Guardiamarinas.
Ley número 748 de 1o. de octubre de 1908.—Se consigna partida para el sostenimiento de los cinco que hacen sus estudios de práctica en la escuadra francesa.—Peruano, 1909, segundo semestre, número 41.—Anuario, tomo III, página 13.—Ríos, página 16.

Guardiamarinas.
Ley número 862 de 26 de noviembre de 1908.—Se rebaja la partida designada para el haber y gastos de mesa de

seis guardiamarinas que hacen sus estudios prácticos en la escuadra de los Estados Unidos de Norte América.—Peruano, 1909, segundo semestre, número 74.—Anuario, tomo III, página 55.—Ríos, página 76.

Guardiamarinas.

Ley número 1372 de 23 de diciembre de 1910.—Se rebaja la partida destinada a siete guardiamarinas que hacen su práctica en la Real Armada Española.—Peruano, primer semestre de 1911, número 88.—Anuario, tomo V, página 37.—Ríos, página 51.

Guarnición del Monitor "Huáscar".

Véase: Haberes de la tripulación y guarnición del "Huáscar", Resolución Legislativa número 1357 de 15 de diciembre de 1910.

Guarniz, José.

Resolución Legislativa, número 2535 de 16 de noviembre de 1917.—Indulto.—Peruano, segundo semestre, número 134.—Anuario, tomo XII, página 81.

Guatemala.

Véase: Tratado de arbitraje, Resolución Legislativa de 10 de octubre de 1903; Tratado sobre reclamaciones, Resolución Legislativa de 29 de octubre de 1903.

Guayabal.

Véase: Combates del Caquetá y Guayabal, Ley número 1659 de 25 de noviembre de 1912.

Guedes, Pablo Emilio.

Resolución Legislativa número 1122 de 20 de octubre de 1909.—Se le concede permiso para ejercer en Lima el cargo de vice-cónsul de la República de Guatemala.—Peruano, segundo semestre de 1910, número 17.—Anuario, tomo IV, página 15.—Ríos, página 29.

Guerra, Antonio C. de la.

Resolución Legislativa de 5 de noviembre de 1901.—Se le asciende a la clase de capitán de navío efectivo.—Aranda, página 195.—Fuentes Castro, página 86.—Ríos, página 35.

Guerra, Bartolomé.

Resolución Legislativa—anulada—de 31 de octubre de 1894.—Se le asciende a la clase de coronel efectivo.—Peruano, primer semestre de 1895, número 7.

Véase: Nulidad de leyes.

Guerra y Marina.

Ley número 1273 de 16 de marzo de 1910.—Se suprime y rebaja partidas en este ramo.—Peruano, segundo semestre, número 41.—Anuario, tomó IV, página 88.—Ríos, página 136.

Guerra, José Ramón.

Resolución Legislativa número 1602 de 24 de de octubre de 1912.—Indulto.—Anuario, tomo VII, página 16.—Ríos, página 13.

Guerrero, José Ramón.

Resolución Legislativa número 2981 de 9 de diciembre de 1918.—Indulto.—Peruano, primer semestre de 1919, número 51.—Anuario, tomo XIII, página 177.

Guidino, Rómulo L.

Resolución Legislativa número 1140 de 10 de noviembre de 1909.—Se le concede permiso para ejercer en Paita el cargo de agente consular de Italia.—Peruano, segundo semestre de 1910, número 19.—Anuario, tomo IV, página 21.—Ríos, página 40.

Guido, Francisco.

Resolución Legislativa de 25 de octubre de 1893.—Indulto.—Peruano, primer semestre de 1894, número 12.—Aranda, página 133.

Guimet, Julián.

Véase: Urrutia de Guimet, Manuela; Resolución Legislativa de 23 de diciembre de 1896.

Gutiérrez Ballón, Alejandro.

Resolución Legislativa número 1920 de 11 de diciembre de 1913.—Dispensa de práctica forense.—Anuario, tomo VIII, página 60.—Ríos, página 167.

Gutiérrez, Gaspar.

Resolución Legislativa número 1687 de 30 de noviembre de 1912.—Se le declara preceptor titular.—Peruano,

segundo semestre, número 134.—Anuario, tomo VII, página 53.—Ríos, página 44.

Gutiérrez, Marceliano.

Resolución Legislativa número 2623 de 12 de diciembre de 1917.—Se manda reconocerle de abono, los servicios que prestó al país desde el 29 de octubre de 1882 hasta el 22 de julio de 1884.—Peruano, primer semestre de 1918, número 18.—Anuario, tomo XII, página 146.

Gutiérrez, María Avelina.

Resolución Legislativa de 23 de diciembre de 1896.—Se manda pagarle la suma de tres mil cuatrocientos noventa y ocho soles que devengó su hijo, el coronel Leoncio Prado, como prisionero en Chile.—Aranda, página 80.—Fuentes Castro, página 91.—Ríos, página 160.

Gutiérrez Ocampo, Abel.

Resolución Legislativa número 2806 de 2 de noviembre de 1918.—Se le dispensa de la práctica del Derecho, para que pueda optar el título de doctor en la Facultad de Jurisprudencia y ejercer la profesión de abogado.—Peruano, segundo semestre, número 127.—Anuario, tomo XIII, página 34.

Gutiérrez, Ruperto.

Resolución Legislativa de 24 de octubre de 1889.—Se le concede permiso para aceptar y usar la Cruz de segunda clase de la Real Orden del Mérito Naval Blanca, que le ha concedido la Reina Regente de España.—Peruano, primer semestre de 1890, número 11.—Aranda, página 228.

Guzmango.

Véase: San Benito, Ley de 19 de noviembre de 1888.

Guzmán y Valle, Enrique.

Resolución Legislativa de 6 de noviembre de 1897.—Se le declara catedrático titular principal de la asignatura de Química Analítica de la Facultad de Ciencias de la Universidad Mayor de San Marcos.—Peruano, primer semestre de 1898, número 22.—Aranda, página 57.—Fuentes Castro, página 53.—Ríos, página 45.

Guzmán, Juan Estevan.

Resolución Legislativa de 5 de julio de 1886.—Su elección de Vocal de la Excma. Corte Suprema de Justicia.—Aranda, página 6.

H

Habeas Corpus.

Ley de 21 de octubre de 1897.—Su texto.—Peruano, primer semestre de 1898, número 21.—Aranda, página 8.—Fuentes Castro, página 36.—Ríos, página 20.

Habeas Corpus.

Ley número 2553 de 26 de setiembre de 1916.—Ampliación de la ley de la materia.—Peruano, segundo semestre, número 77.—Anuario, tomo XI, página 17.

Haber del amanuense de la Mesa de Partes del Ministerio de Justicia.

Ley número 552 de 10 de octubre de 1907.—Se le aumenta en 4 libras mensuales.—Anuario, tomo II, página 33.—Ríos, página 49.

Haber del amanuense del Consejo de Oficiales Generales.

Ley número 921 de 9 de diciembre de 1908.—Se le aumenta en 2 libras y 5 soles mensuales.—Anuario, tomo III, página 79.—Ríos, página 108.

Haber del Auditor general de Guerra.

Ley número 912 de 7 de diciembre de 1908.—Se aumenta en 10 libras mensuales.—Anuario, tomo III, página 75.—Ríos, página 103.

Haber del Inspector bibliotecario de la Escuela de Ingenieros.

Ley número 574 de 18 de octubre de 1907.—Se le aumenta a 15 libras mensuales.—Anuario, tomo II, página 42.—Ríos, página 64.

Haber del Intérprete del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ley número 663 de 20 de noviembre de 1907.—Se le aumenta en 8 libras mensuales.—Peruano, 1908, segundo semestre, número 45.—Anuario, tomo II, página 75.—Ríos, página 115.

Haber del Jefe de líneas de los Telégrafos del Estado.

Resolución Legislativa número 1557 de 10 de febrero de 1912.—Se le nivela con el del Contador del mismo ramo. —Peruano, primer semestre, número 139.—Anuario, tomo VI, página 83.—Ríos, 1911, página 94.

Haber del archivero del Ministerio de Justicia.

Ley número 589 de 28 de octubre de 1907.—Se le aumenta en 2 libras mensuales.—Anuario, tomo II, página 47. —Ríos, página 72.

Haber del oficial archivero y de partes de la Corte Suprema.

Ley número 655 de 16 de noviembre de 1907.—Se le aumenta en 2 libras mensuales.—Anuario, tomo II, página 72.—Ríos, página 112.

Haber del oficial de la marina francesa.

Ley número 965 de 12 de enero de 1909.—Se vota en el Presupuesto General de la República la cantidad de 136 libras, 8 centavos al año, para aumentar a 70 libras mensuales el haber del oficial de la marina francesa, contratado para el servicio de la marina nacional.—Peruano, 1910, primer semestre, número 17.—Anuario, tomo III, página 105.—Ríos, página 139.

Haberes de los Contralmirantes.

Ley número 477 de 29 de agosto de 1907.—Se rebaja a 840 libras al año la partida destinada al pago de los haberes de los Contralmirantes.—Peruano, segundo semestre, número 64.—Anuario, tomo II, página 4.—Ríos, página 4.

Haber de los empleados de telégrafos.

Ley número 1057 de 26 de febrero de 1909.—Se aumenta el que corresponde a varios empleados.—Anuario, tomo III, página 147.—Ríos, página 195.

Haber de los empleados de la Secretaría del Presidente de la República.

Ley número 978 de 15 de enero de 1909.—Se designa la planta de empleados y el haber de cada uno.—Peruano,

primer semestre de 1910, número 19.—Anuario, tomo III, página 110.—Ríos, página 146.

Haberes de los funcionarios y empleados públicos.

Véase: Reducción de gastos públicos, Ley número 2014 de 12 noviembre de 1914.

Haberes del Poder Judicial.

Ley número 2779 de 19 de setiembre de 1918.—Se eleva a cien libras peruanas el haber de los Vocales y Fiscales de la Corte Suprema, y se aumenta en un veinte por ciento los haberes que actualmente disfrutan los demás magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial, excepción hecha de los que, por leyes especiales, han sido colocados dentro de la escala que esta ley establece.—Peruano, segundo semestre, número 71.—Anuario, tomo XIII, página 15.

Haberes de los Ministros de Estado.

Ley número 649 de 16 de noviembre de 1907.—Se fija el de cada uno en 100 libras mensuales.—Peruano, 1908, segundo semestre, número 31.—Anuario, tomo II, página 70.—Ríos, página 108.

Haber de los porteros y conductores de los Ministerios.

Resolución Legislativa número 637 de 14 de noviembre de 1907.—Se fija su haber en 5 y 4 libras mensuales respectivamente.—Peruano, 1908, segundo semestre, número 8.—Anuario, tomo II, página 65.—Ríos, página 100.

Haber de los telegrafistas.

Véase: Telegrafistas del Estado, Ley de 17 de agosto de 1903.

Haber del portapliegos de la Secretaría del Presidente de la República.

Resolución Legislativa número 554 de 10 de octubre de 1907.—Se le aumenta a 4 libras mensuales.—Peruano, segundo semestre, número 118.—Anuario, tomo, II, página 34.—Ríos, .página 50.

Haber del portero del Palacio de Justicia.

Ley número 770 de 14 de octubre de 1908.—Se le aumenta en una libra mensual.—Anuario, tomo III, página 20.—Ríos, página 28.

Haberes de la Corte Suprema.

Ley número 2365 de 28 de noviembre de 1916, artículo 2o.—Los Vocales y Fiscales de la Excma. Corte Suprema y el Secretario, los Relatores y los empleados de élla, percibirán, desde la promulgación de esta ley, el haber que disfrutaban con anterioridad al mes de octubre de 1914.—Peruano, segundo semestre, número 144.—Anuario, tomo XI, página 94.

Haberes de la guarnición y tripulación del "Huáscar".

Resolución Legislativa número 1357 de 15 de diciembre de 1910.—Se dispone que se les abone con un aumento de 25 por ciento.—Peruano, primer semestre de 1911, número 87.—Anuario, tomo V, página 30.—Ríos, página 35.

Haberes de la guarnición y tripulación del "Huáscar".

Resolución Legislativa número 1858 de 11 de noviembre de 1913.—Se hace extensiva la gratificación concedida por la Resolución Legislativa número 1357 a las pensiones de los sobrevivientes del "Huáscar", cualquiera que sea la naturaleza de ellas, inclusive la de montepío.—Peruano, segundo semestre, número 131.—Anuario, tomo VIII, página 31.—Ríos, página 143.

Haberes de la Misión Militar Francesa.

Ley número 395 de 3 de diciembre de 1906.—Se aumenta en 199 libras, 9 soles y 56 centavos, la partida del Presupuesto General de la República correspondiente, para completar los sueldos del personal.—Anuario, tomo I, página 204.—Ríos, página 130.

Haberes de la Misión Militar Francesa.

Ley número 478 de 29 de agosto de 1907.—Se rebaja a 2,939 libras, 9 soles y 64 centavos las partidas votadas para su sostenimiento.—Anuario, tomo II, página 5.—Ríos, página 5.

Haberes de la Misión Militar Francesa.

Ley número 749 de 1o. de octubre de 1908.—Se reduce a 1259 libras, 9 soles 88 centavos la partida destinada a cubrirlos.—Anuario, tomo III, página 14.—Ríos, página 16.

Haberes de la Misión Militar Francesa.

Ley número 1234 de 27 de enero de 1910.—Se vota una partida para completarlos.—Anuario, tomo IV, página 61.—Ríos, página 98.

Haberes de los empleados de la Corte Suprema.

Ley de 22 de octubre de 1898.—Se aumenta los haberes correspondientes al secretario y amanuenses.—Aranda, página 15.—Funtes Castro, página 46.—Ríos, página 50.

Haberes de los empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Véase: Ministerio de Relaciones Exteriores, Ley número 451 de 21 de diciembre de 1906.

Haberes de los jefes de sección del Ministerio de Fomento.

Ley número 467 de 2 de enero de 1907.—Se aumenta en tres libras mensuales el haber de cada uno de los jefes de las secciones de Beneficencia, Industrias, Agricultura y Colonización.—Anuario, tomo I, página 238.—Ríos, página 188.

Haberes de los jefes de sección del Ministerio de Fomento.

Ley número 518 de 20 de setiembre de 1907.—Se consigna una partida para reintegrarles la diferencia entre los haberes consignados en el Presupuesto General de la República y los determinados por la ley número 467.—Anuario, tomo II, página 19.—Ríos, página 27.

Haberes de los jefes de sección del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Véase: Ministerio de Relaciones Exteriores, Ley número 348 de 20 de noviembre de 1906.

Haberes de los Jueces de Primera Instancia y Agentes Fiscales.

Ley número 826 de 17 de noviembre de 1908.—Se aumenta a 576 libras anuales el haber de los de Lima, y en 3 libras mensuales el de los de las demás provincias de la República.—Anuario, tomo III, página 40—Ríos, página 54.

Haberes de los Prefectos y Subprefectos.

Véase: Sueldos de los Prefectos y Subprefectos, Ley número 469 de 7 de enero de 1907; Ley número 173 de 8 de enero de 1906.

Haberes de los profesores contratados en Alemania.

Ley número 553 de 10 de octubre de 1907.—Se consigna partida para sueldos y asignaciones de los que deben servir en los Colegios Nacionales por el tiempo determinado en sus contratos.—Anuario, tomo II, página 33.—Ríos, página 50.

Haberes de los Relatores y Secretarios de la Corte Suprema y Superior de Lima y del Relator Secretario del Consejo de Oficiales Generales.

Se les aumenta en 3 libras mensuales, Ley número 587 de 25 de octubre de 1907.—Anuario tomo II, página 47.—Ríos, página 71.

Haberes de los Vocales y Fiscales.

Véase: Sueldos de los Vocales y Fiscales, Ley número 239 de 15 de octubre de 1906.

Haberes de los Vocales y Fiscales.

Ley número 559 de 12 de octubre de 1907.—Se aumenta a 40 libras mensuales el de cada uno de los Vocales y Fiscales de las Cortes Superiores de Piura, Libertad, Ancachs, Cajamarca, Arequipa, Cuzco, Puno y Ayacucho. —Anuario, tomo II, página 36.—Ríos, página 53.

Haberes de los Vocales y Fiscales de las Cortes Superiores.

Ley número 828 de 17 de noviembre de 1908.—Se aumenta en 120 libras el haber de los Vocales y Fiscales de la Iltma. Corte Superior de Lima, y en 60 el de los Vocales y Fiscales de las demás Cortes Superiores de la República, con excepción de la de Loreto.—Peruano, 1909, segundo semestre, número 63.—Anuario, tomo III, página 41.—Ríos, página 55.

Haberes de los Vocales, Fiscales, Jueces y Agentes Fiscales de la Corte Superior de Lima.

Véase: Sueldos de los Vocales, Resolución Legislativa número 231 de 6 de octubre de 1906.

Haberes del oficial contratado para la dirección de la Escuela Naval.

Véase: Escuela Naval, Ley número 188 de 1o. de febrero de 1906.

Haberes de los auxiliares de la Dirección de Obras Públicas.

Ley número 913 de 7 de diciembre de 1908.—Se les aumenta a 15 libras mensuales.—Anuario, tomo III, página 75.—Ríos, página 103.

Haberes de los auxiliares del Ministerio de Fomento.

Ley número 606 de 8 de noviembre de 1907.—Se aumenta en 5 libras mensuales el haber de cada uno de los auxiliares de las secciones de Minas, de Beneficencia y de Industrias.—Anuario, tomo II, página 53.—Ríos, página 82.

Haberes del profesor y el jefe del laboratorio de Docimasia.

Véase: Escuela de Ingenieros, Ley número 903 de 5 de diciembre de 1908.

Haberes de patrones y bogas.

Ley número 1245 de 12 de febrero de 1910.—Se traslada esta partida del pliego 5o. al 4o. del Presupuesto General de la República.—Anuario, tomo IV, página 69.—Ríos, página 107.

Haberes o pensiones de invalidez.

Véase: Inválidos, Resolución Legislativa de 26 de setiembre de 1892.

Habich, Eduardo J.

Resolución Legislativa de 15 de noviembre de 1899.—Se consigna en el Presupuesto General de la República, partida para abonarle un crédito proveniente de gastos hechos en el desempeño de una comisión.—Peruano, segundo semestre, número 141.—Aranda, página 153.—Fuentes Castro, página 74.—Ríos, página 104.

Habich, Eduardo J.

Resolución Legislativa número 1840 de 15 de abril de 1914.—Se concede a su viuda e hija un premio de dos mil quinientas libras.—Anuario, tomo VIII, página 21.—Ríos, página 123.

Habich, Eduardo J.

Véase: Director de la Escuela de Ingenieros, Resolución Legislativa número 97 de 5 de octubre de 1905.

Habilitación.

Véase: Puertos menores y caletas, Ley de 30 de setiembre de 1903.

Haití.

Véase: Tratado sobre reclamaciones, Resolución Legislativa de 29 de octubre de 1903.

Hacienda "Santa Beatriz".

Ley—anulada—de 8 de noviembre de 1894.—Se adjudica al Concejo Provincial de Lima, la propiedad de esta hacienda, en pago de la suma que por cuenta del Gobierno tiene que dar para cubrir el precio del vapor "Constitución"; debiendo dicho Concejo establecer en el expresado

fundo una Escuela de Agricultura y Veterinaria.—Peruano, segundo semestre, número 43.
Véase: Nulidad de leyes.

Harmsen, J. E. Eduardo.
Resolución Legislativa de 23 de setiembre de 1898.—Se le concede permiso para aceptar el viceconsulado del Brasil en Mollendo.—Peruano, segundo semestre, número 38.—Aranda, página 52.—Fuentes Castro, página 92.—Ríos, página 72.

Harmsen, Guillermo A.
Resolución Legislativa de 13 de noviembre de 1902.—Se le concede permiso para aceptar la medalla y la condecoración de la Orden de la Corona de fierro de tercera clase que le ha conferido el Gobierno de Austria-Hungría.—Peruano, segundo semestre, número 135.—Aranda, página 20.—Fuentes Castro, página 14.—Ríos, página 9.

Haza, Antonio A. de la.
Resolución Legislativa de 29 de octubre de 1888.—Se le concede permiso para aceptar la condecoración de Comendador de las órdenes de San Mauricio y San Lázaro que le ha otorgado el Rey de Italia.—Peruano, segundo semestre, número 50.—Aranda, página 34.

Helguero, Jorge.
Resolución Legislativa de 24 de agosto de 1899.—Se le concede permiso para aceptar el viceconsulado de México en el Callao.—Fuentes Castro, página 81.—Ríos, página 60.

Helguero, Pedro A.
Resolución Legislativa de 22 de setiembre de 1898.—Se le concede permiso para aceptar el cargo de cónsul general de México.—Peruano, segundo semestre, número 38.—Aranda, página 52.—Fuentes Castro, página 93.—Ríos, página 71.

Heraud, Rosendo.
Resolución Legislativa de 24 de octubre de 1896.—Indulto.—Peruano, segundo semestre, número 46.—Aranda, página 59.—Fuentes Castro, página 27.—Ríos, página 47.

Herdoiza, viuda de Rodríguez, María.

Resolución Legislativa de 20 de noviembre de 1901.—Se resuelve abonarle íntegramente la pensión de montepío que le asigna su cédula.—Aranda, página 64.—Fuentes Castro, página 91.—Ríos, página 69.

Herederos de Ezequiel Mendoza.

Resolución Legislativa de 5 de noviembre de 1889.—Se manda abonarles el importe de un depósito judicial.—Peruano, segundo semestre, número 60.—Aranda, página 292.

Heredia, Ricardo.

Resolución Legislativa de 23 de octubre de 1890.—Se le elije conjuez del Tribunal Supremo de Responsabilidad Judicial.—Peruano, segundo semestre, número 48.—Aranda, página 132.

Hereen, Oscar.

Resolución Legislativa de 26 de agosto de 1898.—Se dispone consignar en el Presupuesto General de la República para el año 1898, la partida respectiva para el pago del crédito proveniente de un depósito judicial y los intereses correspondientes.—Peruano, segundo semestre, número 62.—Fuentes Castro, página 19.—Ríos, página 37.

Herencias, legados o donaciones.

Véase: Ley de impuesto a las herencias, número 2227 de 12 de febrero de 1916.

Heridos de la Coalición.

Resolución Legislativa de 23 de noviembre de 1896.—Se manda abonarles las diferencias que desde el mes de abril de 1895 y por todo el tiempo que duró su curación, han dejado de percibir entre la asignación fijada por Suprema Resolución de 16 de julio de 1895 y la escala vigente de sueldos militares.—Fuentes Castro, colección de 1897, página 3 del apéndice.—Ríos, página 71.

Hermanas de los servidores del Estado.

Resolución Legislativa número 1341 de 23 de noviembre de 1910.—Se declara que el artículo 6o. de la ley de 16 de enero de 1850 comprende, en la percepción del montepío, a las hermanas legítimas o ilegítimas—Peruano, 1911, primer semestre, número 97.—Anuario, tomo V, página 24.—Ríos, página 27.

"Hermanitas de los Pobres".

Resolución Legislativa de 11 de noviembre de 1898.—Se vota para el establecimiento de esta institución en la capital, la suma de diez mil soles.—Fuentes Castro, página 52.—Ríos, página 87.

"Hermanitas de los Pobres".

Resolución Legislativa de 30 de setiembre de 1901.—Se consigna partida para la construcción del "Asilo Nacional de Ancianos Desvalidos" que corre a cargo de la congregación "Hermanitas de los Pobres".—Aranda, página 49.—Ríos, página 5.

"Hermanitas de los Pobres".

Resolución Legislativa de 9 de noviembre de 1901.—Se exonera del pago de derechos un melodium, un molino de viento y cañerías que para su servicio ha importado esta institución.—Aranda, página 59.—Fuentes Castro, página 72.—Ríos, página 79.

Hermosa, Nicolás B.

Resolución Legislativa número 1778 de 11 de diciembre de 1912.—Se le declara profesor titular adjunto de la primera asignatura de Matemáticas del Colegio de Guadalupe.—Anuario, tomo VII, página 105.—Ríos, página 85.

Hermosa, viuda de Samaniego, Inés e hijas.

Resolución Legislativa número 947 de 10 de diciembre de 1908.—Se le concede un premio pecuniario de quinientas libras.—Peruano, primer semestre de 1910, número 8.—Anuario, tomo III, página 91.—Ríos, página 124.

Hernández, Carlos Gustavo.

Resolución Legislativa de 6 de noviembre de 1897.—Se le concede permiso para aceptar el cargo de vicecónsul del Brasil en Iquitos.—Peruano, segundo semestre, número 50.—Aranda, página 55.—Fuentes Castro, página 17.—Ríos, página 44.

Heros, Amelia de los.

Resolución Legislativa número 2389 de 5 de diciembre de 1916.—Se la declara preceptora titular.—Peruano, primer semestre, número 13.—Anuario, tomo XI, página 106.

Heros, Ambrosio de los.

Véase: Testamentaría de don Ambrosio de los Heros, Resolución Legislativa de 16 de diciembre de 1889.

Heros, Juana Rosa de los.

Resolución Legislativa de 5 de noviembre de 1901.—Se la declara comprendida en la Resolución Legislativa de 31 de octubre de 1879, para los efectos del percibo de la pensión de montepío, equivalente al íntegro del haber de la clase inmediata superior a aquella en que falleció su hermano, el teniente de la Armada Nacional don Carlos de los Heros.—Aranda, página 195.—Fuentes Castro, página 53.—Ríos, página 38.

Heros, Juan de los.

Resolución Legislativa de 16 de setiembre de 1887.—Se le elije Fiscal interino de la Excma. Corte Suprema de Justicia.—Peruano, segundo semestre, número 9.—Aranda, página 45.

Herrera, Antenor.

Resolución Legislativa número 2340 de 13 de noviembre de 1916.—Se le declara comprendido en la ley de premios, (ascensos a jefes y oficiales), número 1993.—Peruano, segundo semestre, número 130.—Anuario, tomo XI, página 77.

Herrera, Pedro.

Ley de 4 de diciembre de 1895.—Indulto.—Peruano, primer semestre de 1896, número 24.—Aranda, página 98.—Fuentes Castro, página 113.

Herrera, Rosa, Victoria y Rosaura.

Resolución Legislativa número 917 de 9 de diciembre de 1908.—Se les concede un premio pecuniario de trescientas libras.—Peruano, segundo semestre de 1909, número 86.—Anuario, tomo III, página 77.—Ríos, página 106.

Herrera viuda de Arias Ayarza, Rosa.

Resolución Legislativa número 3025 de 28 de diciembre de 1918.—Se le concede un premio de doscientas libras peruanas, el que se consignará en el próximo Presupuesto General de la República.—Peruano, primer semestre de 1919, número 67.—Anuario, tomo XIII, página 215.

Herrera viuda de Santos, Juliana.

Véase: Santos, Mariano; Resolución Legislativa de 19 de noviembre de 1900.

Hidalgo, Eduardo.

Resolución Legislativa número 759 de 8 de octubre de 1908.—Se le asciende a la efectividad de la clase de capitán de navío.—Peruano, 1909, segundo semestre, número 45.—Anuario, tomo III, página 17.—Ríos, página 21.

Hidalgo viuda de Herrera, Margarita.

Resolución Legislativa número 2964 de 14 de diciembre de 1918.—Se resuelve que el Poder Ejecutivo revalide la cédula de montepío expedida a su favor, con la pensión correspondiente a la clase de teniente coronel que obtuvo su esposo.—Peruano, primer semestre de 1919, número 45.—Anuario, tomo XIII, página 163.

Higgison, Alejandro.

Resolución Legislativa número 1124 de 20 de octubre de 1909.—Se le concede permiso para aceptar y ejercer el cargo de cónsul de Bélgica en Paita.—Peruano, segundo semestre de 1910, número 17.—Anuario, tomo IV, página 15.—Ríos, página 29.

Higgison, Elías.

Resolución Legislativa número 2027 de 13 de noviembre de 1914.—Sobre reconocimiento de servicios en la Armada.—Anuario, tomo IX, página 38.

Higgison, Elías I.

Resolución Legislativa número 1696 de 2 de diciembre de 1912.—Se le concede permiso para aceptar y ejercer el cargo de vicecónsul del Brasil en Paita.—Peruano, primer semestre de 1913, número 69.—Anuario, tomo VII, página 58.—Ríos, página 47.

Higiene pública.

Véase: Higienización y saneamiento de., Varias leyes.

Higiene pública.

Véase: Saneamiento de las poblaciones andinas, Ley número 458 de 21 de diciembre de 1906; Ley número 711 de 18 de diciembre de 1907; Ley número 936 de 17 de diciembre de 1908.

Higiene Pública, Consejo Superior de.

Resolución Legislativa número 1131 de 25 de octubre de 1909.—Se declara que existe incompatibilidad entre el cargo de miembro del Consejo Superior de Higiene Pública y el de Representante a Congreso.—Peruano, 1910, segun-

do semestre, número 18.—Anuario, tomo IV, página 18.—Ríos, página 32.

Higiene pública.

Resolución Legislativa número 2782 de 1o. de octubre de 1918.—Se da fuerza de ley a las disposiciones dictadas por el Poder Ejecutivo el 10 de junio de 1905, sobre cumplimiento de las ordenanzas y reglamentos comunales en materia de higiene y el 23 de julio del presente año, para que la Municipalidad y las autoridades sanitarias del Callao puedan efectuar el saneamiento de esa provincia.—Peruano, segundo semestre, número 96.—Anuario, tomo XIII, página 18.

Higiene pública.

Ley número 1550 de 3 de febrero de 1912.—Se consigna partida para la cotización que corresponde al Perú por el sostenimiento de la Oficina Internacional de Higiene Pública en París.—Peruano, segundo semestre, número 61.—Anuario, tomo VI, página 77.—Ríos, 1911, página 88.

Higienización de Chincha Alta.

Ley número 1482 de 18 de noviembre de 1911.—Se vota en el Presupuesto departamental de Ica, durante cinco años, la suma de un mil libras en cada año, para la higienización de la ciudad de Chincha Alta.—Peruano, segundo semestre, número 130.—Anuario, tomo VI, página 38.—Ríos, página 39.

Higienización y saneamiento de Chincha Alta.

Véase: Agua y desagüe en Chincha Alta, Ley número 3049 de 8 de enero de 1919.

Higienización de Chincha Baja.

Ley número 2558 de 22 de noviembre de 1917.—Se crea un arbitrio de cinco centavos por cada cien kilogramos de semilla y pasta de algodón y otro de cincuenta centavos por cada cien kilogramos de aceite de algodón que se exporte por el puerto de Tambo de Mora, cuyos arbitrios recaudados por la Aduana de Tambo de Mora, los invertirá el Concejo Distrital de Chincha Baja en obras de higienización y ornato.—Peruano, primer semestre de 1918, número 3.—Anuario, tomo XII, página 96.

Higienización de Chota.

Véase: Agua potable en Chota, Ley número 2902 de 2 de diciembre de 1918.

Higienización de Ica.

Véase: Agua y desagüe en Ica, Ley número 122 de 18 de noviembre de 1905.

Higienización de Ica.

Ley número 1929 de 23 de diciembre de 1913.—Se modifica la ley número 385 (Teatro de Ica), aplicándose los fondos a que ella se refiere, a las obras de agua, desagüe y pavimentación de la ciudad.—Peruano, 1914, primer semestre, número 51.—Anuario, tomo VIII, página 64.—Ríos, página 170.

Higienización de Ica, Chincha y Pisco.

Ley número 1873 de 24 de noviembre de 1913.—Peruano, segundo semestre, número 139.—Anuario, tomo VIII. página 40.—Ríos, página 149.

Higienización en Ica, Pisco y Chincha Alta.

Ley número 2391 de 5 de diciembre de 1916.—Se dispone que la Junta departamental de Ica continúe consignando en su Presupuesto la suma votada en la ley número 122 (Véase: Agua potable); que desde el 1o. de enero de 1917 se cobre en la aduana de Pisco un derecho adicional de 2 por ciento, el que no se hará efectivo sobre las mercaderías que se internen directamente a los departamentos de Huancavelica, Ayacucho y Apurímac. Del producto de este impuesto se destinará el 1 y ½ por ciento a la ciudad de Ica y el ½ por ciento a la de Pisco y, llenados los objetos de esta ley, el rendimiento íntegro se aplicará a la de Chincha Alta. Se derogan los artículos 2o. y 6o. de la ley número 122, así como la número 1873.—Peruano, 1917, primer semestre, número 14.—Anuario, tomo XI, página 107.

Higienización y mejoramiento de los baños de Yura.

Véase: Baños de Yura, Ley número 2911 de 3 de diciembre de 1918.

Higienización de Iquitos.

Ley número 1437 de 3 de noviembre de 1911.—Se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito de doscientas mil libras, con cuyo producto se llevará a cabo las obras de provisión de agua potable, canalización y pavimentación de la ciudad.—Peruano, segundo semestre, número 111.—Anuario, tomo VI, página 19.—Ríos, página 18.

Higienización de ciudades del Sur.

Ley número 2684 de 10 de enero de 1918.—Se establece un derecho adicional del 2 por ciento sobre las importaciones

que se hacen por la aduana de Mollendo, con destino exclusivo a las obras de agua potable, desagüe e higienización de las ciudades de Arequipa, Cuzco, Puno, Abancay, Mollendo y Moquegua; se dispone, también, que las importaciones que se realicen por la aduana de Ilo, paguen el mismo derecho adicional del 2 por ciento, para la obra de agua potable de la ciudad de Moquegua.—Peruano, primer semestre, número 32.—Anuario, tomo XII, página 188.

Higienización de Tarma.

Véase: Tarma, Ley número 1738 de 11 de diciembre de 1912.

Higienización de Trujillo.

Véase: Agua y desagüe en Trujillo, Ley número 1890 de 29 de noviembre de 1913.

Hijas de los fundadores de la Independencia.

Véase: Fundadores de la Independencia, Resolución Legislativa de 23 de octubre de 1903.

"Hijas de María" de San Agustín.

Resolución Legislativa número 1689 de 2 de diciembre de 1912.—Se exonera del pago de derechos de importación dos imágenes y otros objetos adquiridos por dicha asociación para su servicio religioso.—Peruano, segundo semestre, número 132.—Anuario, tomo VII, página 54.—Ríos, página 44.

"Hijas de San Vicente de Paúl".

Véase: Tarma, Ley de 4 de noviembre de 1904.

Himno Nacional del Perú.

Ley número 1801 de 26 de febrero de 1913.—Se declaran oficiales e intangibles la letra y música del Himno Nacional del Perú.—Peruano, primer semestre, número, 65.—Anuario, tomo VII, página 123.—Ríos, página 102.

La música y letra del Himno la consignan el Anuario en el tomo VIII, página IX a XIV y Ríos en la colección de 1912 a 1914, página 104 a 108.

Hipoteca Naval.

Véase: Contrato de Hipoteca naval, Ley número 2411 de 30 de diciembre de 1916.

Hinojosa viuda de Arrieta, Aurora.

Resolución Legislativa de 17 de noviembre de 1899.—Se le acuerda como montepío las dos terceras partes de la pen-

sión que le señala su cédula.—Fuentes Castro, página 77.—Ríos, página 110.

Hitos de la frontera Perú-Boliviana.

Ley número 2752 de 7 de junio de 1918.—Se consigna en el Presupuesto General de la República para 1918 la suma de siete mil quinientas veinte libras, destinada al establecimiento definitivo de los hitos de la frontera del Perú y Bolivia.—Peruano, segundo semestre, número 37.—Anuario, tomo XII, página 243.

Hipoteca Naval.

Véase: Contrato de hipoteca naval, Ley número 2411 de 30 de diciembre de 1916.

Hirigoyen, Alberto.

Resolución Legislativa de 31 de octubre de 1900.—Se manda expedirle despachos de alférez de fragata, siempre que acredite haber sido examinado y aprobado en los cursos correspondientes; disfrutando, mientras tanto de la pensión de Guardia marina en la Escuela Naval.—Aranda, página 83.—Fuentes Castro, página 62.—Ríos, página 82.

Historia Nacional.

Véase: Museo de Historia Nacional, Ley número 547 de 8 de octubre de 1907.

Hojas periodísticas.

Ley número 2502 de 27 de octubre de 1917.—Se impone a todo el que dirija o imprima una hoja periodística dentro del territorio de la República, la obligación de remitir un ejemplar a cada una de las Cámaras Legislativas.—Peruano, segundo semestre, número 113.—Anuario, tomo XII, página 58.

Holanda.

Véase: Cónsules en las colonias holandesas, Resolución Legislativa número 737 de 10 de setiembre de 1908.

Holguín, Mariano.

Resolución Legislativa de 22 de diciembre de 1903.—Se le elige Obispo de Huaráz.—Peruano, primer semestre de 1904, número 3.—Aranda, página 313.—Fuentes Castro, página 96.—Ríos, página 141.

Holguín, Mariano.

Resolución Legislativa número 108 de 11 de noviembre de 1905.—Su elección de Obispo de Arequipa.—Peruano, segundo semestre, número 48.—Anuario, tomo I, página 42.—Aranda, página 357.—Fuentes Castro, página 27.—Ríos, página 52.

Holguín, Mariano.

Resolución Legislativa número 295 de 6 de noviembre de 1906.—Se autoriza al Ejecutivo para conceder el pase a las bulas de su institución.—Peruano, segundo semestre, número 52.—Anuario, tomo I, página 170.—Fuentes Castro, página 61.—Ríos, página 68.

Honduras.

Véase: Tratado sobre reclamaciones, Resolución Legislativa de 29 de octubre de 1903.

Honorarios.

Ley número 1556 de 6 de febrero de 1912.—Se consigna la cantidad de 1.500 libras para abonar los honorarios de los abogados del Perú en el litigio de límites con Bolivia ante el árbitro argentino.—Peruano, segundo semestre, número 66.—Anuario, tomo VI, página 82.—Ríos, 1911, página 94.

Horas de despacho judicial.

Ley número 2779 de 19 de setiembre de 1918, artículo 3o.—La Corte Suprema señalará las horas de despacho judicial, en conformidad con las necesidades del servicio y en forma que este no sufra atrazo alguno.—Peruano, segundo semestre, número 71.—Anuario, tomo XIII, página 15.

Horario de la Corte Suprema.

Véase: Ley orgánica del Poder Judicial, Ley número 2365 de 28 de noviembre de 1916.

Horas de despacho.

Véase: Reglamento de Tribunales, Ley de 10 de agosto de 1898.

Horas de despacho.

Véase: Reglamento de Tribunales, Ley de 1o. de agosto de 1899.

Hospital "Arzobispo Loayza".

Ley número 2672 de 28 de diciembre de 1917.—Se vota de las rentas generales de la Nación, la suma de treinta

mil libras, con que el Estado contribuye a la terminación de la obra de este hospital. Dicha cantidad será entregada a la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima, en armadas de diez mil libras anuales, que se consignarán en el Presupuesto General de la República, durante tres años consecutivos, a partir del próximo de 1918.—Peruano, primer semestre de 1918, número 29.—Anuario, tomo XII, página 179.

Hospital de Aplao.

Véase: Aplao, Ley número 1520 de 23 de diciembre de 1911.

Hospital de Arequipa.

Resolución Legislativa número 710 de 17 de diciembre de 1907.—Se libera del pago de derechos, hasta la suma de cinco mil libras, los materiales de construcción, muebles y demás artículos que se importen para el hospital que la familia Goyeneche construye en esta ciudad.—Peruano, 1908, segundo semestre, número 55.—Anuario, tomo II, página 94. —Ríos, página 148.

Hospital de Ayacucho.

Resolución Legislativa número 13 de 28 de octubre de 1904.—Se dispone que los mil doscientos soles consignados en el Presupuesto departamental de Ayacucho de 1901 para el médico titular del Cercado, que no han tenido aplicación, se adjudiquen a la Sociedad de Beneficencia de esa localidad para el servicio del hospital.—Anuario, tomo I, página 9.—Aranda, página 331.—Fuentes Castro, página 25.—Ríos, página 30.

Hospital de Ayacucho.

Ley número 1120 de 19 de octubre de 1909.—Se dispone que el Ejecutivo mande levantar el plano y hacer el presupuesto de un edificio nuevo destinado a hospital en la ciudad de Ayacucho.—Peruano, segundo semestre de 1910, número 17.—Anuario, tomo IV, página 14.—Ríos, página 28.

Hospital de Ayacucho.

Ley número 1652 de 23 de noviembre de 1912.—Se vota en el Presupuesto General de la República la cantidad de quinientas libras, como subvención anual para el hospital de San Juan de Dios de la ciudad de Ayacucho.—Anuario, tomo VII, página 38.—Ríos, página 31.

Hospital de "Belem" de Chachapoyas.

Véase: Sueldos del Obispo de Chachapoyas, Ley número 2994 de 20 de diciembre de 1918.

Hospital de contagiosos de Guía.

Ley número 2747 de 20 de mayo de 1918, artículo 32.—Se manda incluír en el Presupuesto General de la República, a partir de 1918, la suma anual de mil ochocientas cincuenta y siete libras y seiscientos milésimos para el servicio de este hospital.—Peruano, primer semestre, número 145.

Hospital de Chiclayo.

Ley número 2659 de 21 de diciembre de 1917.—Se manda consignar en el Presupuesto General de la República, durante los años 1918 y 1919, una partida de dos mil quinientas libras, en cada uno, destinada a subvencionar a la Sociedad de Beneficencia Pública para que la aplique a la terminación del hospital que construye en dicha ciudad.—Peruano, primer semestre de 1918, número 26.—Anuario, tomo XII, página 171.

Hospital de Huancavelica.

— Ley número 645 de 15 de noviembre de 1907.—Se le asigna una subvención de trescientas libras anuales.—Peruano, 1908, segundo semestre, número 31.—Anuario, tomo II, página 68.—Ríos, página 105.

Hospital de Iquitos.

Ley de 11 de diciembre de 1903.—Se vota en el Presupuesto General de la República, desde 1904, la suma de dos mil libras, y la de dos mil doscientas en el cuarto año de 1907 para la construcción de un hospital en la ciudad de Iquitos; consígnase también permanentemente en el Presupuesto departamental de Loreto, una partida anual de ochocientas libras, como subvención a la Beneficencia, para el servicio del establecimiento proyectado.—Aranda, página 56.—Fuentes Castro, página 63.—Ríos, página 119.

Hospital de Iquitos.

Ley número 1753 de 17 de diciembre de 1912.—Se vota en el Presupuesto General de la República para los años 1913, 1914 y 1915 la suma de dos mil cuatrocientas libras, en cada uno, que se aplicarán a terminar la obra de dicho hospital.—Peruano, 1913, segundo semestre, número 35.—Anuario, tomo VII, página 87.—Ríos, página 68.

Hospital de Iquitos.

Ley número 2357 de 24 de noviembre de 1916.—Para terminar la construcción y para el sostenimiento de este establecimiento, se crea los siguientes arbitrios: de un centavo sobre cada Kg. de hielo que se elabore en Iquitos; de dos

centavos por cada qq. de calamina que se interne en el departamento de Loreto, y, de dos centavos por cada qq. de cemento que se importe al mismo departamento.—Peruano, segundo semestre, número 138.—Anuario, tomo XI, página 87.

Hospital de Jauja.

Ley de 7 de octubre de 1899.—Se manda consignar en el Presupuesto General de la República la suma de tres mil soles anuales para su sostenimiento.—Peruano, primer semestre de 1900, número 17.—Fuentes Castro, página 46.—Ríos, página 57.

Hospital de Jauja.

Ley número 1611 de 14 de noviembre de 1912.—Se eleva a seiscientas libras anuales la subvención votada a favor de este hospital por ley de 7 de octubre de 1899; y, se vota por una sola vez en el Presupuesto General la suma de quinientas libras para la construcción de dos salas para enfermos contagiosos en el mismo hospital.—Peruano, segundo semestre, número 117.—Anuario, tomo VII, página 20.—Ríos, página 17.

Hospital de la Providencia del Cerro de Pasco.

Ley número 199 de 10 de agosto de 1906.—Se consigna en el Presupuesto General de la República, por una sola vez, la suma de trescientas libras para su refección.—Anuario, tomo I, página 138.—Fuentes Castro, página 1.—Ríos, página 1.

Hospital del Cármen de Huancayo.

Ley número 1893 de 29 de noviembre de 1913.—Se vota en el Presupuesto departamental de Junín la suma de cincuenta libras destinadas a la adquisición de un instrumental de cirujía, para el servicio de este hospital.—Peruano, 1914, segundo semestre, número 27.—Anuario, tomo VIII, página 49.—Ríos, página 158.

Hospital de Matucana.

Ley número 800 de 6 de noviembre de 1908.—Se manda consignar en el Presupuesto General de la República la cantidad de dos mil libras para la construcción de un hospital en esta ciudad, capital de la provincia de Huarochirí.—Peruano, segundo semestre de 1909, número 52.—Anuario, tomo III, página 31.—Ríos, página 42.

Hospital de Mollendo.

Véase: Impuesto a la harina en Islay, Ley de 6 de noviembre de 1901.

Hospital de Mollendo.

Ley número 154 de 28 de noviembre de 1905.—Se concede a la Beneficencia de Mollendo, para el sostenimiento de su hospital, una subvención igual a la que anualmente produzca el derecho de faro que se cobra a las naves en dicho puerto, cesando, desde entonces, la mencionada institución de percibir el referido derecho.—Anuario, tomo I, página 58.—Aranda, página 140.—Fuentes Castro, página 50.—Ríos, página 82.

Hospital de Mollendo.

Resolución Legislativa número 1633 de 20 de noviembre de 1912.—Se exonera del pago de derechos de aduana una imágen importada para el culto en la capilla de este establecimiento.—Peruano, segundo semestre, número 123.—Anuario, tomo VII, página 30.—Ríos, página 25.

Hospital de Moquegua.

Ley número 2931 de 7 de diciembre de 1918.—Se vota, por una sola vez, en el Presupuesto General de la República para el año próximo, la cantidad de quinientas libras peruanas, que se entregarán a la Sociedad de Beneficencia Pública de Moquegua para la adquisición y renovación de útiles destinados al servicio del hospital.—Peruano, primer semestre de 1919, número 32.—Anuario, tomo XIII, página 134.

Hospital de Piura.

Véase: Impuesto a la harina en Piura, Ley de 31 de octubre de 1893.

Hospital de Piura.

Resolución Legislativa número 619 de 8 de noviembre de 1907.—Se exonera del pago de derechos de importación, hasta la suma de doscientas cincuenta libras, los materiales que se indican para la construcción de este hospital.—Peruaruano 1908, segundo semestre, número 4.—Anuario, tomo II, página 58.—Ríos, página 89.

Hospital de Piura.

Ley número 647 de 15 de noviembre de 1907.—Se vota en el Presupuesto General de la República por tres años consecutivos, a partir del próximo, la suma de quinientas libras

en cada uno de ellos, para la obra del hospital que actualmente se construye.—Peruano, 1908, segundo semestre, número 31.—Anuario, tomo II, página 69.—Ríos, página 106.

Hospital de Piura.

Véase: Junta Patriótica de Señoras, Resolución Legislativa número 1362 de 17 de diciembre de 1910.

Hospital de Puno.

Véase: Beneficencia de Puno, Ley número 1941 de 4 de marzo de 1914.

Hospital de San Juan de Dios de Ayacucho.

Ley de 24 de octubre de 1902.—Se vota en el Presupuesto General de la República, la suma de ciento veinte libras anuales para el pago de los haberes de cuatro "Hermanas de Caridad", que se harán cargo del servicio del Hospital; y la suma de doscientas cincuenta libras, por una sola vez, para gastos de traslación de las mismas y compra de ochenta catres de fierro.—Aranda, página 22.—Fuentes Castro, página 23.—Ríos, página 50.

Hospital de San Juan de Dios de Ayacucho.

Ley número 153 de 29 de noviembre de 1905.—Se aplica al fomento de este hospital las partidas del Presupuesto departamental de Ayacucho para 1905, correspondientes a sueldos de los médicos titulares de Huanta, La Mar, Lucanas y Parinacochas, que no tengan aplicación.—Anuario, tomo I, página 57.—Aranda, página 140.—Fuentes Castro, página 49.—Ríos, página 82.

Hospital de San Juan de Dios de Ayacucho.

Ley número 1018 de 29 de enero de 1909.—Se vota en el Presupuesto General de la República la cantidad de quinientas libras para el establecimiento de una sala de operaciones y su consiguiente dotación de instrumentos de cirujía.—Peruano, primer semestre de 1910, número 27.—Anuario, tomo III, página 126.—Ríos, 1908, página 167.

Hospital de San Juan de Dios de Huancavelica.

Véase: Huancavelica, Ley de 8 de febrero de 1898.

Hospital de San Juan de Dios de Huánuco.

Véase: Huánuco, Ley número 1783 de 27 de diciembre de 1912.

Hospital de San Juan de Dios de Puno.

Ley de 4 de noviembre de 1886.—Se la adjudica las entradas del derecho de pontazgo del río Desaguadero, mientras se hace efectiva la ley de distribución de las rentas fiscales.—Aranda, página 39.

Hospital de Sicuani.

Resolución Legislativa número 1708 de 3 de diciembre de 1912.—Se libera del pago de derechos de importación, seis catres de fierro que han sido obsequiados a este hospital.—Peruano, segundo semestre, número 136.—Anuario, tomo VII, página 64.—Ríos, página 50.

Hospital de Sicuani.

Ley número 2376 de 30 de noviembre de 1916.—Se eleva a treinta libras mensuales la cantidad que se vota en el presupuesto departamental del Cuzco para el sostenimiento de este hospital.—Peruano, segundo semestre, número 147.—Anuario, tomo XI, página 100.

Hospital de Tarma.

Ley de 20 de agosto de 1901.—Se consigna en el Presupuesto General de la República la suma de tres mil soles que se abonarán por mensualidades a la Sociedad de Beneficencia para el sostenimiento del hospital.—Peruano, segundo semestre, número 101.—Fuentes Castro, página 85. —Ríos, página 39.

Hospital de Tarma.

Véase: Beneficencia de Tarma, Ley número 1704 de 3 de diciembre de 1912.

Hospital en Chincha.

Ley número 515 de 20 de setiembre de 1907.—Se dispone que en el Presupuesto General para 1908 solo se consigne para la construcción de este hospital la cantidad de quinientas libras, debiendo consignarse en el siguiente la suma de mil libras, resto de los dos mil votadas con tal objeto.—Peruano, segundo semestre, número 72.—Anuario, tomo II, página 18.—Ríos, página 26.

Hospital en Chincha.

Ley número 1019 de 29 de enero de 1909.—Se dispone que en el Presupuesto de 1909 solo se consigne la suma de quinientas libras, debiendo consignarse en el del siguiente año las otras quinientas para la terminación de la obra.

—Peruano, primer semestre de 1909, número 27.—Anuario, tomo III, página 127.—Ríos, 1908, página 168.

Hospital en Chincha Alta.

Ley número 2642 de 12 de diciembre de 1917, artículo 1o.—Se manda consignar en el Presupuesto departamental de Ica, a partir de 1918 hasta 1922, sin interrupción alguna, una partida de quinientas libras en cada uno, que se entregará a la Sociedad de Beneficencia de Chincha Alta, con destino a la terminación del hospital que se construye en dicha ciudad; aplicándose los sobrantes que resulten, a la adquisición de camas y demás elementos necesarios para el funcionamiento del hospital.—Peruano, primer semestre de 1918, número 23.—Anuario, tomo XII, página 159.

Hospital "Dolores" de Huacho.

Ley número 551 de 8 de octubre de 1907.—Se vota en cada uno de los presupuestos departamentales de Lima, para 1908 y 1909, una partida de quinientas libras para su ensanche y para adquirir e instalar en él una estufa de desinfección y un servicio higiénico.—Peruano, segundo semestre, número 117.—Anuario, tomo II, página 33.—Ríos, página 49.

Hospital en Cañete.

Véase: Cañete, Resolución Legislativa de 10 de agosto de 1898.

Hospital en Contumazá.

Ley número 2451 de 3 de setiembre de 1917.—Se vota en el Presupuesto General de la República para 1918, la cantidad de quinientas libras para la construcción de un hospital en la ciudad de Contumazá.—Peruano, segundo semestr número 73.—Anuario, tomo XII, página 28..

Hospital en Chuquibamba.

Ley número 885 de 3 de diciembre de 1908.—Se vota en el Presupuesto General de la República la suma de mil libras destinadas a su construcción y se designan rentas para su sostenimiento.—Peruano, segundo semestre de 1909, número 80.—Anuario, tomo III, página 64.—Ríos, página 88.

Hospital en el Cuzco.

Ley número 1940 de 4 de marzo de 1913.—Se consigna en el Presupuesto General de la República la cantidad de

dos mil libras, durante cinco años, para su construcción.—Anuario, tomo VIII, página 68.—Ríos, página 174.

Esta ley fué promulgada también por el Presidente del Congreso el 22 de agosto de 1914 y numerada nuevamente por el Ejecutivo con la cifra 1970.—Véase: Anuario, tomo IX, página 8.—Ríos, página 192.

Hospital en Huancayo.

Ley de 11 de noviembre de 1901.—Se crea en esta provincia un impuesto de cincuenta centavos, que gravará sobre cada cuarenta y seis kilogramos de coca que en ella se introduzca para el consumo; cuyo producto se aplicará exclusivamente a la implantación y sostenimiento de un hospital en la ciudad de Huancayo.—Peruano, 1902, primer semestre, número 19.—Aranda, página 185.—Fuentes Castro, página 53.—Ríos, página 51.

Hospital en Jauja.

Resolución Legislativa de 25 de octubre de 1889.—Se manda entregar a la Sociedad de Beneficencia, para la adquisición de local, la suma de dos mil soles que se halla sin aplicación por fallecimiento del Obispo, Illmo. señor Manuel T. del Valle.—Aranda, página 294.

Hospital en Palpa.

Ley número 2642 de 12 de diciembre de 1917, artículo 2o.—Se manda consignar en el Presupuesto Departamental de Ica, a partir de 1918 hasta 1922, sin interrupción alguna, una partida de cien libras que se entregará a la Sociedad de Beneficencia de la villa de Palpa, para que la aplique a la construcción de un hospital en la mencionada población.—Peruano, primer semestre de 1918, número 23.—Anuario, tomo XII, página 159.

Hospital en Sicuaní.

Ley de 30 de octubre de 1901.—Se vota fondos para la construcción y sostenimiento de un hospital de la ciudad de Sicuaní.—Peruano, 1902, segundo semestre, número 11.—Aranda, página 186.—Fuentes Castro, página 51.—Ríos, página 34.

Hospital en Urubamba.

Ley número 476 de 16 de agosto de 1907.—Se dispone que las rentas de la extinguida Sociedad de Beneficencia de esta provincia, se apliquen a la construcción y sostenimiento de un hospital en la capital de la misma.—Peruano, segundo semestre, número 85.—Anuario, tomo II, página 4.—Ríos, página 3.

Hospital "Goyeneche", de Arequipa.

Véase: Beneficencia de Arequipa, Resolución Legislativa, número 1742 de 11 de diciembre de 1912.

Hospital "Goyeneche".

Véase: Beneficencia de Arequipa, Ley número 2491 de 19 de octubre de 1917.

Hospital y Cementerio de Otuzco.

Ley número 914 de 7 de diciembre de 1908.—Se vota en el Presupuesto General de la República la cantidad de doscientas libras para atender a la reparación de estos establecimientos.—Peruano, segundo semestre de 1909, número 86.—Anuario, tomo III, página 76.—Ríos, página 104.

Hospital de Lambayeque.

Ley número 3008 de 24 de diciembre de 1918.—Se manda consignar en el Presupuesto General de la República, a partir del año próximo, la cantidad de un mil libras peruanas, para subvencionar a la Beneficencia Pública de Lambayeque, con el objeto de que atienda a la reconstrucción del hospital de esa ciudad.—Peruano, primer semestre de 1919, número 62.—Anuario, tomo XIII, página 198.

Hospital Militar de San Bartolomé.

Resolución Legislativa de 18 de noviembre de 1887.—Se consigna en el pliego adicional del Presupuesto General de la República, la partida de tres mil soles mensuales para subvencionarlo.—Peruano, segundo semestre, número 15.—Aranda, página 78.

Hospital Militar.

Ley número 192 de 5 de febrero de 1906.—Se vota una partida de 2,000 libras para comprar el terreno que se necesita y para los gastos que demandan los estudios que se practican.—Peruano, primer semestre, número 8.—Anuario, tomo I, página 133.—Aranda, 1905, página 215.—Fuentes Castro, página 132.—Ríos, página 182.

Hospital Militar.

Ley número 372 de 27 de noviembre de 1906.—Se consigna en el Presupuesto General de la República, por diez años consecutivos, la suma de 4,000 libras, en cada uno, para atender a la construcción de un nuevo hospital militar.—Peruano, segundo semestre, número 45.—Anua-

rio, tomo I, página 196.—Fuentes Castro, página 111.—Ríos, página 118.

Hospital Militar.

Ley número 825 de 17 de noviembre de 1908.—Se vota una partida para la adquisición e instalación de una estufa de desinfección en el Hospital Militar de San Bartolomé--Peruano, 1909, segundo semestre, número 61.—Anuario, tomo III, página 40.—Ríos, página 54.

Hospital de Yungay.

Ley número 3061 de 10 de enero de 1919.—Se manda consignar en el Presupuesto General de la República, la cantidad de un mil libras peruanas, que se entregará a la Sociedad de Beneficencia Pública de Yungay en dos anualidades de quinientas libras cada una, destinada a las obras de ensanche del hospital que sostiene dicha institución.—Peruano, primer semestre, número 79.—Anuario, tomo XIII, página 242.

Hospitales de Chincha y Tambo de Mora.

Véase: Impuesto a la harina y al trigo en Chincha y Tambo de Mora, Ley de 14 de agosto de 1901.

Hospitales de Lambayeque y Chiclayo.

Resolución Legislativa de 25 de noviembre de 1892.—Se consigna en el Presupuesto departamental un auxilio de seis mil soles, que se distribuirá por iguales partes en los hospitales de ambas ciudades.—Peruano, primer semestre de 1893, número 23.—Aranda, página 235.

Hospitales de Lambayeque y Chiclayo.

Véase: Impuesto a las harinas en Lambayeque y Chiclayo, Ley de 18 de noviembre de 1893.

Hospitales del Cuzco.

Véase: Impuesto a la harina en el Cuzco, Ley de 31 de octubre de 1893.

Hospitales de Ica.

Véase: Impuesto a la harina y al trigo en Ica, Ley de 14 de noviembre de 1892.

Hospitales de Pisco.

Véase: Impuesto a la harina y al trigo en Pisco, Ley de 14 de noviembre de 1900.

Hospital y Cementerio de Mollendo.

Ley número 755 de 2 de octubre de 1908.—Se vota en el Presupuesto General de la República, la cantidad de mil quinientas libras, para concluir el edificio del hospital y el cerco del cementerio.—Peruano, 1909, segundo semestre, número 43.—Anuario, tomo III, página 15.—Ríos, página 19.

Hospitalidades.

Véase: Beneficencia Pública de Lima, Resolución Legislativa de 14 de noviembre de 1892.

Hotel en la Plaza Zela.

Ley número 2513 de 10 de noviembre de 1917, artículo 3o.—Se dispone que el Ejecutivo contrate, previa licitación, la construcción de este edificio, cuya fábrica, instalación y mobiliario importen, cuando menos, doscientas mil libras.—Peruano, segundo semestre, número 126.

Hotel en la Plaza Zela.

Ley número 2733 de 9 de abril de 1918.—Se declara de utilidad pública la construcción de este edificio y se dicta otras disposiciones que amplían y modifican la ley número 2513.—Peruano, primer semestre, número 94.—Anuario, tomo XII, página 231.

Hotel del Barranco.

Véase: Barranco, Resolución Legislativa número 2601 de 3 de diciembre de 1917.

Hotel y Baños de La Punta.

Ley número 2946 de 7 de diciembre de 1918.—Se hacen extensivos a la reconstrucción del Gran Hotel y Baños de La Punta y sus dependencias, los efectos del artículo 4o. de la ley número 2733 sobre liberación de derechos de importación y de derechos consulares a los materiales, muebles y elementos necesarios para las obras proyectadas.—Peruano, primer semestre de 1919, número 38.—Anuario, tomo XIII, página 147.

Hoyle, Juan Anselmo.

Resolución Legislativa de 22 de octubre de 1892.—Se le concede permiso para aceptar y desempeñar la agencia consular del Imperio Chino en Trujillo.—Peruano, segundo semestre, número 61.—Aranda, página 211.

Huacachi.

Véase: Distrito de Huacachi, Ley de 14 de octubre de 1901.

Huacapampa.

Ley de 7 de noviembre de 1887.—Se erige en distrito el caserío de este nombre de la provincia de Celendín; se determina sus linderos y las aldeas que lo forman.—Peruano, segundo semestre, número 15.—Aranda, página 19.

Huaca-Sancos y Chuschi.

Ley número 307 de 10 de noviembre de 1906.—Elévase a la categoría de villa estos pueblos, capitales de los distritos de sus respectivos nombres, en la provincia de Cangallo.—Peruano, segundo semestre, número 51.—Anuario, tomo I, página 174.—Fuentes Castro, página 68.—Ríos, página 74.

Huacho.

Véase: Agua potable y desagüe en Huacho, Resolución Legislativa de 23 de setiembre de 1896.

Huacho.

Véase: Agua y desagüe en Huacho, Ley número 123 de 18 de noviembre de 1905.

Huacho.

Véase: Ferrocarril de Lima a Huacho, Ley número 470 de 7 de enero de 1907; Ley número 969 de 12 de enero de 1909; Ley número 1530 de 15 de enero de 1912; Ley número 1796 de 11 de enero de 1913; Ley número 2052 de 11 de enero de 1913; Ley número 2912 de 3 de diciembre de 1918.

Huacho.

Véase: Hospital "Dolores" de Huacho, Ley número 551 de 8 de octubre de 1907.

Huacho.

Véase: Cárcel en Huacho, Ley número 773 de 15 de octubre de 1908.

Huacho.

Véase: Plaza de abastos en Huacho, Ley número 1176 de 22 de noviembre de 1909.

Huacho.

Ley número 1512 de 15 de diciembre de 1911.—Se consigna en el Presupuesto departamental de Lima la cantidad de quinientas libras para integrar el costo de la plaza de abastos de esta ciudad—Peruano, segundo semestre, número 148.—Anuario, tomo VI, página 52.—Ríos, página 55.

Huacho.

Véase: Agua potable en Huacho, Ley número 1908 de 3 de diciembre de 1913.

Huacho.

Ley número 2053 de 24 de noviembre de 1914.—Se vota en el Presupuesto departamental de Lima, la cantidad de quinientas libras peruanas, que se invertirá en la expropiación de los terrenos que sean necesarios para la construcción de la plaza de abastos y la pavimentación de la parte exterior del mismo edificio.—Peruano, 1915, primer semestre, número 19.—Anuario, tomo IX, página 51. —Ríos, página 233.

Esta ley fué también promulgada por el Presidente del Congreso en 19 de diciembre de 1914.

Huacho.

Véase: Distritos de Santa María, de Hualmay y de Huacho, Ley número 2918 de 5 de diciembre de 1918.

Huacho.

Véase: Escuelas prácticas de Agricultura en Huacho y en Ica, Ley número 2937 de 9 de diciembre de 1918.

Huaillacayán.

Véase: Huasta y Huaillacayán, Ley número 1169 de 15 de noviembre de 1909.

Hualgayoc.

Véase: Escuelas de capataces, Ley de 13 de noviembre de 1888.

Hualgayoc.

Véase: Santa Cruz, Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1896.

Hualgayoc.

Véase: Iglesia de San Miguel, Resolución Legislativa de 29 de noviembre de 1901.

Hualgayoc.

Véase: Iglesia parroquial de Hualgayoc, Ley número 896 de 4 de diciembre de 1908.

Hualgayoc.

Véase: Obispado de Cajamarca, Ley número 1303 de 20 de octubre de 1910.

Hualgayoc.

Véase: Iglesia de Hualgayoc, Resolución Legislativa número 1564 de 15 de marzo de 1912.

Hualgayoc.

Resolución Legislativa número 2215 de 1o. de diciembre de 1915.—Se exonera del pago de derechos de aduana un reloj importado para el servicio público de la ciudad—Peruano, segundo semestre, número 78.—Anuario, tomo X, página 56.

Huallanca.

Ley de 30 de octubre de 1897.—Se eleva este pueblo a la categoría de villa.—Aranda, página 13.—Fuentes Castro, página 64.—Ríos, página 32.

Hualmay.

Véase: Distritos de Santa María, de Hualmay y de Huacho, Ley número 2918 de 5 de diciembre de 1918.

Huamachuco.

Véase: División de la provincia de Huamachuco, Ley de 13 de noviembre de 1900.

Huamachuco.

Véase: Iglesia Matriz de Huamachuco, Resolución Legislativa de 14 de noviembre de 1903.

Huamachuco, combatientes y deudos de los mismos.

Véase: Prescripción de acciones, Ley número 34 de 21 de noviembre de 1904.

Huamachuco.

Véase: Cárcel en Huamachuco, Ley número 796 de 2 de noviembre de 1908.

Huamalí.

Véase: Distrito de Huamachuco, Ley número 1490 de 4 de diciembre de 1911.

Huamalí.

Véase: Agua potable en Huamachuco, Ley número 1755 de 17 de diciembre de 1912.

Huamalíes y Dos de Mayo.

Véase: Impuesto a la Coca, Ley de 8 de noviembre de 1890.

Huamalíes.

Ley de 31 de octubre de 1891.—Se destina a la reparación de puentes y caminos, los haberes dejados de percibir por el juez de primera instancia de la provincia.—Peruano, segundo semestre, número 53.—Aranda, página 35.

Huamalíes y Dos de Mayo.

Véase: Juzgado de Primera Instancia de Huamalíes y Dos de Mayo, Ley de 7 de noviembre de 1891.

Huamalíes.

Véase: Escribano adscrito al Juzgado de Huamalíes, Ley número 321 de 15 de noviembre de 1906.

Huamalíes a Lima.

Véase: Camino de Huamalíes a Lima, Ley número 388 de 1o. de diciembre de 1906.

Huamalíes y Dos de Mayo.

Véase: Médico titular y obstetriz en Huamalíes y Dos de Mayo, Ley número 1528 de 13 de diciembre de 1911.

Huamalíes, Dos de Mayo y Marañón.

Véase: Provincias de Huamalíes, Dos de Mayo y Marañón, Ley número 2267 de 3 de octubre de 1916.

Huamán de los Heros, Benjamín.

Resolución Legislativa de 13 de enero de 1904.—Se le dispensa el tiempo de práctica que le falta para recibirse de abogado.—Peruano, primer semestre, número 10. —Aranda, página 315.—Fuentes Castro, 1903, página 113. —Ríos, página 151, colección de 1903.

Huamanga y Cangallo.

Véase: Impuesto de tránsito, Ley de 5 de octubre de 1900.

Huamanguilla.

Ley número 763 de 12 de octubre de 1908.—Se eleva a la categoría de villa este pueblo de la provincia de Huan-

ta.—Peruano, 1909, segundo semestre, número 45.—Anuario, tomo III, página 18.—Ríos, página 23.

Huamantanga.

Ley de 30 de octubre de 1901.—Se eleva este pueblo de la provincia de Canta, a la Categoría de villa.—Peruano, segundo semestre, número 123.—Aranda, página 20.—Fuentes Castro, página 36.—Ríos, página 44.

Huambo.

Ley de 4 de noviembre de 1889.—Se eleva este pueblo a la categoría de distrito.—Peruano, segundo semestre, número 59.—Aranda, página 129.

Huampo-Cruz.

Véase: Pomabamba, Ley de 31 de octubre de 1889.

Huamuchaca-Tíntín.

Véase: Camino de herradura Huamuchaca-Tintín, Ley número 2621 de 11 de diciembre de 1917.

Huanacamaya.

Ley de 10 de noviembre de 1900.—Elévase esta aldea a la categoría de pueblo; y desígnasele capital del distrito de Santa Rosa de la provincia de Chucuito.—Peruano, segundo semestre, número 74.—Aranda, página 16.—Fuentes Castro, página 30.—Ríos, página 45.

Huancabamba.

Véase: Cementerio de Huancabamba, Resolución Legislativa de 9 de noviembre de 1897.

Huancabamba.

Resolución Legislativa de 9 de diciembre de 1897.—Se exonera del pago de derechos, un melodium que deberá importarse para el templo.—Aranda, página 65.—Fuentes Castro, página 72.—Ríos, página 64.

Huancabamba.

Ley de 2 de diciembre de 1899.—Se crea en el valle de la provincia de este nombre una comisaría rural.—Peruano, segundo semestre, número 132.—Fuentes Castro, página 42.—Ríos, página 75.

Huancabamba.

Véase: Comisarías rurales, Ley número 180 de 20 de enero de 1906.

Huancabamba.

Véase: Iglesia de Huancabamba, Resolución Legislativa número 379 de 28 de noviembre de 1906.

Huancabamba a Tabaconas.

Véase: Camino de Huancabamba a Tabaconas, Ley número 387 de 1o. de diciembre de 1906.

Huancabamba.

Véase: Escribano del Crimen en Huancabamba, Ley número 1356 de 15 de diciembre de 1910.

Huancabamba.

Véase: Médico titular de Huancabamba, Ley número 1506 de 13 de diciembre de 1911.

Huancabamba.

Véase: Cárcel de Huancabamba, Ley número 2698 de 26 de enero de 1918.

Huanalaya viuda de Gutarra, Pascuala.

Resolución Legislativa número 947 de 10 de diciembre de 1908.—Se le concede un premio pecuniario de doscientas cincuenta libras.—Peruano, primer semestre de 1910, número 8.—Anuario, tomo III, página 91.—Ríos, página 124.

Huancané.

Véase: Obras públicas en Puno, Ley de 9 de noviembre de 1891.

Huancané.

Véase: Obras públicas en Huancané, Resolución Legislativa de 29 de noviembre de 1896.

Huáncano.

Véase: Distrito de Huáncano, Ley de 13 de octubre de 1900.

Huancaray.

Véase: Puente sobre el río de Huancaray, Ley de 16 de setiembre de 1904.

Huancarpata.

Ley número 762 de 12 de octubre de 1908.—Sepárase este pago o caserío del distrito de Santa Ana de la provincia del cercado del Cuzco y se anexa al primer distrito

de la provincia de Anta.—Peruano, 1909, segundo semestre, número 45.—Anuario, tomo III, página 18.—Ríos, página 22.

Huancarpata y Buldibuyo.

Ley de 9 de noviembre de 1899.—Se eleva estos pueblos, de la provincia de Pataz, a la categoría de villas.—Peruano, segundo semestre, número 129.—Aranda, página 105.—Fuentes Castro, página 34.—Ríos, página 78.

Huancata.

Ley número 94 de 19 de octubre de 1905.—Elévase a la categoría de pueblo el caserío de Huancata, perteneciente al distrito de Huarochirí, de la provincia del mismo nombre.—Anuario, tomo I, página 38.—Fuentes Castro, página 21.—Ríos, página 39.

Huancaya.

Véase: Distrito de Huancaya, Ley número 2189 de 15 de noviembre de 1915.

Huancayo.

Véase: Colegio de Santa Isabel de Huancayo, Ley de 27 de octubre de 1891.

Huancayo, supresión del distrito de San Juan.

Véase: San Juan, Ley de 6 de noviembre de 1891.

Huancayo.

Ley de 2 de agosto de 1899.—Se crea en esta ciudad una escuela taller para varones.—Peruano, segundo semestre, número 119.—Aranda, página 89.—Fuentes Castro, página 6.—Ríos, página 20.

Huancayo.

Resolución Legislativa de 4 de octubre de 1901.—Se vota en el Presupuesto General de la República, la cantidad de mil libras para el establecimiento de la escuela taller creada por ley de 2 de agosto de 1899.—Peruano, segundo semestre, número 83 y número 134.—Aranda, página 50.—Fuentes Castro, página 13.—Ríos, página 13.

Huancayo.

Ley número 1315 de 15 de noviembre de 1910.—Se vota en el Presupuesto departamental de Junín, una partida de cinco libras mensuales para los haberes de una obs-

tetriz titular que tendrá por residencia la ciudad de Huancayo.—Anuario, tomo V, página 14.—Ríos, página 16.

Huancayo.

Véase: Hospital en Huancayo, Ley de 11 de noviembre de 1901.

Huancayo.

Véase: Impuesto a las harinas y de peaje en Huancayo, Ley número 71 de 27 de setiembre de 1905.

Huancayo.

Véase: Cárcel de Huancayo, Ley número 811 de 13 de noviembre de 1908.

Huancayo.

Véase: Agua potable en Huancayo, Ley número 909 de 7 de diciembre de 1908.

Huancayo.

Véase: Iglesia de Huancayo, Resolución Legislativa número 1199 de 4 de diciembre de 1909.

Huancayo.

Véase: Agua potable, Ley número 1737 de 11 de diciembre de 1912.

Huancayo.

Véase: Hospital del Carmen de Huancayo, Ley número 1893 de 29 de noviembre de 1913.

Huancavelica.

Ley de 4 de noviembre de 1890.—Aumento del personal de la Guardia Civil.—Aranda, página 112.

Huancavelica.

Véase: Escuela de capataces en Huancavelica, Ley de 22 de setiembre de 1891.

Huancavelica.

Ley de 8 de febrero de 1898.—Se adjudica al Hospital de San Juan de Dios y al Colegio de la "Victoria de Ayacucho", por partes iguales, todos los terrenos sobrantes que no posean ni reclamen las comunidades de la provincia del Cercado.—Peruano, primer semestre, número 37.—Aranda, colección de 1897, página 35.—Ríos, colección de 1897, página 81.

Huancavelica.

Resolución Legislativa de 8 de agosto de 1899.—Se consigna en el Presupuesto General de la República la cantidad de ocho mil soles para construcción de un local destinado a la Prefectura y sus dependencias.—Aranda, página 126.—Fuentes Castro, página 19.—Ríos, página 28.

Huancavelica.

Véase: Hospital de Huancavelica, Ley número 645 de 15 de noviembre de 1907.

Huancavelica.

Véase: Beneficencia de Huancavelica, Ley número 2607 de 5 de diciembre de 1917.

Huanchaco.

Véase: Construcción de templos.—Ley de 7 de noviembre de 1891.

Huando.

Véase: División del distrito de Acoria, Ley de 16 de noviembre de 1892.

Huangascar.

Véase: Distrito de Chupamarca y Huangascar, Ley de 25 de octubre de 1898.

Huanipaca.

Ley de 21 de noviembre de 1893.—El pueblo de este nombre con sus caseríos y haciendas anexas formará en adelante un nuevo distrito de la provincia de Abancay, cuya capital será el pueblo del referido nombre.—Peruano, segundo semestre, número 64.—Aranda, página 121.

Huanta.

Ley de 6 de noviembre de 1889.—Se crea en esta provincia un impuesto de 20 centavos sobre cada saco de coca de 30 libras, para atender con dicha renta a la apertura de caminos que unan la capital de dicha provincia con sus montañas y a la reparación de los caminos y puentes existentes.—Aranda, página 132.

Huanta.

Véase: Escribano del crímen en Huanta, Ley número 732 de 7 de setiembre de 1908.

Huanta.

Véase: Represa de lagunas en Huanta, Ley número 778 de 20 de octubre de 1908.

Huanta.

Véase: Agencia Fiscal en Huanta, Ley número 205 de 14 de setiembre de 1906.

Huanta.

Véase: Casa cabildo en Huanta, Ley número 727 de 20 de agosto de 1908.

Huanta.

Ley número 1288 de 14 de octubre de 1910.—Se crea la plaza de obstetriz titular en esta provincia.—Anuario, tomo V, página 4.—Ríos, página 3.

Huanta.

Véase: Agente Fiscal de Huanta, Ley número 2367 de 28 de noviembre de 1916.

Huanta.

Véase: Beneficencia de Huanta, Ley número 2984 de 9 de diciembre de 1918.

Huanta.

Véase: Colegio Nacional "González Vigil", Ley de 9 de diciembre de 1918.

Huanta.

Véase: Correos, Ley número 2957 de 9 de diciembre de 1918.

Huanta.

Véase: Reloj público para Huanta, Ley número 2958 de 9 de diciembre de 1918.

Huanta y La Mar.

Véase: Alcabala de coca en Huanta y La Mar, Ley de 16 de setiembre de 1891.

Huanta y La Mar.

Véase: Juzgado de primera instancia en Huanta y La Mar, Ley de 1o. de agosto de 1899.

Huanta y Luricocha.

Ley número 138 de 22 de noviembre de 1905.—Se eleva a la categoría de ciudad la villa de Huanta, y a la de vi-

lla el pueblo de Luricocha, capitales de la provincia y distrito de sus respectivos nombres en el departamento de Ayacucho.—Anuario, tomo I, página 52.—Aranda, página 135.—Fuentes Castro, página 42.—Ríos, página 73.

Huantar.

Véase: Locales para escuelas en Ancachs, Ley de 28 de octubre de 1901.

Huánuco.

Véase: Obispado de Huánuco, Resolución Legislativa de 5 de noviembre de 1889.

Huánuco.

Resolución Legislativa de 8 de noviembre de 1889.—Se autoriza al Prefecto del departamento para que invierta la cantidad de mil cuatrocientos cuarenta soles en una escuela taller, con cargo al superávit del presupuesto departamental vigente.—Peruano, primer semestre de 1890, número 14.—Aranda, página 279.

Huánuco.

Resolución Legislativa de 8 de noviembre de 1889.—Reconstrucción de la Iglesia Catedral.—Peruano, primer semestre de 1890, número 14.—Aranda, página 280.

Huánuco.

Véase: Hospital en Jauja, Resolución Legislativa de 25 de octubre de 1889.

Huánuco.

Resolución Legislativa de 29 de noviembre de 1899.—Se consigna en el Presupuesto General de la República la suma de seiscientas diez libras peruanas que el Estado adeuda al Ilustrísimo Obispo de la Diócesis y que va a ser destinada a la refección del templo de Santo Domingo.—Peruano, primer semestre de 1900, número 26.—Aranda, página 153.—Fuentes Castro, página 69.—Ríos, página 92.

Huánuco.

Camino de Huánuco, Resolución Legislativa de 3 de noviembre de 1891.

Huánuco.

Véase: Provincias de Dos de Mayo, Pasco y Huánuco, Ley de 3 de octubre de 1903.

Huánuco.

Véase: Distrito del cercado de Huánuco, Ley número 202 de 10 de setiembre de 1906.

Huánuco.

Véase: Juzgados de primera instancia del departamento de Huánuco, Ley número 746 de 1o. de octubre de 1908.

Huánuco.

Resolución Legislativa número 1202 de 4 de diciembre de 1909.—Se exonera del pago de derechos un armonium y dos cuadros religiosos, importados por el Obispo con destino a esta diócesis.—Peruano, segundo semestre, número 25.—Anuario, tomo IV, página 44.—Ríos, página 69.

Huánuco.

Véase: Agua potable en Huánuco, Ley número 1525 de 5 de enero de 1911.

Huánuco.

Véase: Beneficencia de Huánuco, Ley número 1783 de 27 de diciembre de 1912.

Huánuco.

Véase: Puentes y caminos en Huánuco, Ley número 2201 de 24 de enero de 1916.

Huánuco.

Véase: Camino de Huánuco a Puerto Mayro, Ley de 4 de diciembre de 1903.

Huánuco.

Véase: Juzgado de primera instancia en Huánuco, Ley número 2384 de 4 de diciembre de 1916.

Huánuco.

Véase: Prefectura de Huánuco, Ley número 2661 de 21 de diciembre de 1917.

Huánuco al Cerro de Pasco.

Véase: Camino carretero de Huánuco al Cerro de Pasco, Ley número 2554 de 22 de noviembre de 1917.

Huánuco y Convención.

Véase: Algodón de Huánuco y Convención, Ley número 2236 de 29 de agosto de 1916.

Huáñec.

Véase: Distrito de Huáñec, Ley número 781 de 23 de octubre de 1908.

Huaral.

Ley de 31 de octubre de 1890.—Se separa este pueblo del distrito de Chancay y se constituye el nuevo distrito de Huaral, con el pueblo de este nombre, que será la capital del distrito de Aucullama, que quedará refundido en él.—Peruano, segundo semestre, número 52.—Aranda, página 12.

Huaral y Chancay.

Véase: Médico sanitario en Huaral y Chancay, Ley número 1481 de 18 de noviembre de 1911.

Huaraz.

Ley de 21 de noviembre de 1889.—Se dispone la instalación de una Escuela de Capataces en la capital del departamento de Ancachs.—Peruano, segundo semestre, número 66.—Aranda, página 139.

Huaraz.

Véase: Colegio de la Libertad de Huaraz, Ley de 14 de octubre de 1895.

Huaraz.

Véase: Cárcel en Huaraz, Resolución Legislativa de 5 de setiembre de 1892.

Huaraz.

Resolución Legislativa de 16 de enero de 1896.—Se manda considerar en el Presupuesto departamental de Ancachs para 1896, la cantidad de mil quinientos soles, destinada a la reparación de la cañería de fierro que surte de agua potable a la ciudad de Huaraz.—Peruano, primer semestre, número 4.—Fuentes Castro, página 66.

Huaraz.

Véase: Obispo de Huaraz, Resolución Legislativa de 28 de agosto de 1900: Resolución Legislativa de 9 de noviembre de 1901; Resolución Legislativa de 13 de agosto de 1901; Resolución Legislativa de 22 de diciembre de 1903; Resolución Legislativa de 5 de marzo de 1904.

Huaraz.

Véase: Beaterio de la "Casa Santa de Huaraz", Resolución Legislativa de 3 de diciembre de 1902.

Huaraz.

Véase: Iglesia Catedral de Huaraz, Ley de 4 de setiembre de 1903.

Huaraz.

Ley de 17 de octubre de 1903.—Se adjudica a la Municipalidad una finca para el establecimiento de una escuela de varones, y un solar para que lo aplique al objeto que crea conveniente. Se adjudica igualmente a la "Sociedad de Auxilios Mútuos de Artesanos", dos casas para los fines de su institución.—Peruano, segundo semestre, número 94.—Aranda, página 11.—Fuentes Castro, página 9. —Ríos, página 58.

Huaraz.

Ley de 10 de noviembre de 1903.—Se adjudica a la Sociedad de Beneficencia, la hacienda "Chancho", de propiedad fiscal, ubicada en la provincia del Cercado.—Peruano, segundo semestre, número 107.—Aranda, página 24.—Fuentes Castro, página 14.—Ríos, página 90.

Huaraz.

Véase: Prefecturas de Ica y Huaraz, Ley número 227 de 2 de octubre de 1906.

Huaraz.

Véase: Juzgados del crímen en Huaraz, Ley número 337 de 16 de noviembre de 1906.

Huaraz.

Véase: Iglesia Catedral de Huaraz, Resolución Legislativa de 23 de diciembre de 1903.

Huaraz.

Véase: Saneamiento de Huaraz, Ley número 345 de 19 de noviembre de 1906.

Huaraz.

Resolución Legislativa número 376 de 27 de noviembre de 1906.—Se exonera del pago de derechos de aduana una imagen del Corazón de Jesús, destinado al servicio del culto en la ciudad de Huaraz.—Peruano, 1907, primer semestre, número 9.—Anuario, tomo I, página 198.—Fuentes Castro, página 114.—Ríos, página 120.

Huaraz.

Véase: Médico de policía en Huaraz, Ley número 406 de 4 de diciembre de 1906.

Huaraz.

Véase: Saneamiento de Huaraz, Ley número 539 de 5 de octubre de 1907.

Huaraz.

Véase: Seminario de Huaraz, Ley número 1017 de 28 de enero de 1909.

Huaraz.

Véase: Saneamiento de Huaraz, Ley número 1070 de 5 de marzo de 1909.

Huaraz.

Véase: Médico titular en Huaraz, Ley número 1103 de 7 de octubre de 1909.

Huaraz.

Véase: Seminario de Huaraz, Resolución Legislativa número 1346 de 30 de noviembre de 1910.

Huaraz.

Véase: Médico de policía en Huaraz, Ley número 1350 de 5 de diciembre de 1910.

Huaraz.

Véase: Templo del Espíritu de Santo, Ley número 1727 de 7 de diciembre de 1912.

Huaraz.

Véase: Iglesia de Huaraz, Resolución Legislativa número 1843 de 23 de octubre de 1913.

Huaraz.

Véase: Agua potable de Huaraz, Ley número 2620 de 11 de diciembre de 1917.

Huaraz.

Véase: Cárcel de Huaraz, Ley número 2773 de 12 de setiembre de 1918.

Huaraz a Huari.

Resolución Legislativa de 11 de diciembre de 1903.—Se consigna en el Presupuesto General de la República, la suma de quinientas libras, destinada a la construcción de un camino que deberá atravezar por el sitio denominado "Carhuascancha".—Aranda, página 47.—Fuentes Castro, página 115.—Ríos, página 122.

Huaraz a Yaután.

Véase: Camino de Huaraz a Yaután, Ley número 407 de 4 de diciembre de 1906.

Huaraz y Recuay.

Resolución Legislativa número 2089 de 21 de diciembre de 1914.—Se exonera del pago de derechos dos pilas y las verjas de fierro destinados a la plazuela de la Soledad de Huaraz y a la plaza principal de Recuay.—Peruano, 1915, primer semestre, número 25.—Anuario, tomo IX, página 75.—Ríos, página 252.

Esta ley fué también promulgada en sesión de Congreso el 9 de octubre de 1915.—Peruano, segundo semestre, número 27.

Huari.

Véase: Cárcel de Huari, Resolución Legislativa número 112 de 14 de noviembre de 1905.

Huari.

Véase: Comisaría en Huari, Ley número 697 de 29 de noviembre de 1907.

Huari.

Véase: Locales para escuelas en Ancachs, Ley de 28 de noviembre de 1901.

Huari.

Véase: Camino entre Pomachaca y El Recodo, Ley número 899 de 5 de diciembre de 1908.

Huari.

Véase: Agua potable en Huari, Ley número 1277 de 13 de noviembre de 1915.

Huari.

Véase: Cárcel en Huari, Ley número 3007 de 24 de diciembre de 1918.

Huaripampa

Ley de 26 de octubre de 1886.—Se divide este distrito de la provincia de Jauja en otros dos: uno que conservará el nombre de Huaripampa, se compondrá del pueblo del mismo nombre, que será la capital, y de los pueblos y caseríos de Pasco, Llocllapampa, Mata Grande, Mata Chico, Yanama, Pachacayo, Ullusca, Miraflores y Cicrachaca; el otro distrito que tomará el nombre de Muquiyauyo, com-

prenderá los pueblos y caseríos de Paccha, Chanchapunco, Canchayllo y Viscas del pueblo de Muqui perteneciente hasta hoy al distrito de Cincos y el pueblo de Muquiyauyo, que será la capital.—Peruano, primer semestre de 1887, número 5.—Aranda, página 24.

Huaripampa

Véase: Provincia de Jauja; Distrito de Huaripampa, Ley de 23 de octubre de 1896.

Huaripampa y Muquiyauyo.

Ley número 137 de 22 de noviembre de 1905.—Se eleva a la categoría de villa los pueblos de Huaripampa y Muquiyauyo, capitales de los distritos de sus respectivos nombres, pertenecientes a la provincia de Jauja.—Anuario, tomo I, página 52.—Aranda, página 135.—Fuentes Castro, página 41.—Ríos, página 73.

Huarmaca.

Ley de 9 de noviembre de 1900.—Se eleva este pueblo, de la provincia de Huancabamba, a la categoría de villa.—Peruano, segundo semestre, número 77.—Aranda, página 24.—Fuentes Castro, página 33.—Ríos, página 58.

Huarmey.

Ley número 622 de 18 de noviembre de 1907.—Se eleva a la categoría de villa este pueblo de la provincia de Santa.—Peruano, 1908, segundo semestre, número 45.—Anuario, tomo II, página 74.—Ríos, página 115.

Huarocondo.

Véase: Distrito de Huarocondo, Ley de 14 de noviembre de 1896.

Huarocondo.

Véase: Puente sobre el río "Huarocondo", Ley de 31 de octubre de 1902.

Huarocondo, Zurite y Limatambo.

Véase: Escuelas de Huarocondo, Zurite y Limatambo, Ley número 3056 de 9 de enero de 1919.

Huarochirí.

Ley de 2 de setiembre de 1897.—Se vota en el Presupuesto Departamental de Lima la suma de mil soles para adquisición de mobiliario para las escuelas de Instrucción primaria de la provincia.—Aranda, página 1.—Fuentes Castro, página 76.—Ríos, página 9.

Huarochirí.

Véase: Juzgados de primera instancia de Huarochirí y Canta, Ley de 7 de diciembre de 1888.

Huarochirí.

Véase: Matucana, Ley de 10 de noviembre de 1903.

Huaros sobre los ríos Camaná y Ocoña.

Ley número 2988 de 18 de diciembre de 1918.—Se aplica a la construcción de dos huaros, con cables de alambre, sobre los ríos Camaná y Ocoña, por partes iguales, las cantidades mandadas consignar en los presupuestos departamentales de Arequipa, correspondientes a 1914 y 1915, en virtud de la ley número 1971; debiendo encargarse el Poder Ejecutivo de la realización de estas obras en la forma que estime conveniente.—Peruano, primer semestre de 1919, número 56.—Anuario, tomo XIII, página 184.

Huasahuasi.

Véase: Distrito de Huasahuasi, Ley número 1674 de 28 de noviembre de 1912.

Huascachuque.

Véase: Provincia de Pallasca, Ley número 2575 de 26 de noviembre de 1917.

Huasta.

Véase: Irrigación de Huasta, Ley número 1432 de 25 de octubre de 1911.

Huasta y Huaillacallán.

Ley número 1169 de 15 de noviembre de 1909.—Se eleva estos pueblos, capitales de los distritos de sus respectivos nombres en la provincia de Bolognesi, a la categoría de villas.—Peruano, segundo semestre de 1910, número 22.—Anuario, tomo IV, página 32.—Ríos, página 54.

Huata.

Véase: Vice parroquia de San Lorenzo de Huata, Resolución Legislativa número 2378 de 30 de noviembre de 1916.

Huatanay.

Véase: Río Huatanay, Resolución Legislativa de 21 de febrero de 1896.

Huatanay; Abovedación del río.

Véase: Impuesto a la cerveza en el Cuzco, Ley de 20 de noviembre de 1902.

Huauco.

Resolución Legislativa de 24 de noviembre de 1898.—Se eleva este pueblo, de la provincia de Celendín, a la categoría de villa.—Peruano, segundo semestre, número 68. —Aranda, página 22.—Fuentes Castro, página 60.—Ríos, página 96.

Huaylas.

Ley de 28 de octubre de 1899.—Se eleva esta villa a la categoría de ciudad.—Aranda, página 100.—Fuentes Castro, página 56.—Ríos, página 86.

Huaylas.

Véase: Agencia Fiscal en Huaylas, Ley número 2895 de 29 de noviembre de 1918.

Huaylas a Santa.

Véase: Camino de Huaylas a Santa, Ley de 30 de setiembre de 1901.

Huayllabamba.

Véase: Provincia de Cajabamba, Ley de 26 de octubre de 1891.

Huayopampa.

Véase: Lachaqui y Huayopampa, Ley número 764 de 12 de octubre de 1908.

Huaytahuaru a Huallanca.

Véase: Camino de Huaytahuaru a Huallanca, Ley de 11 de noviembre de 1890.

Huayucachi.

Véase: División del distrito de Zapallanga, Ley de 10 de setiembre de 1896.

Huby, viuda de Freyre, María.

Resolución Legislativa número 3017 de 27 de diciembre de 1918.—Se resuelve prorrogar por dos años la licencia que el Poder Ejecutivo concedió a esta pensionista para residir en el extranjero.—Peruano, primer semestre de 1919, número 64.—Anuario, tomo XIII, página 205.

Huiñapo de maíz.

Véase: Arequipa, Ley de 27 noviembre de 1886.

Huguet, Felipe N.

Resolución Legislativa número 109 de 13 de noviembre de 1905.—Se le asciende a la clase de coronel efectivo de infantería de Ejército.—Peruano, segundo semestre, número 48.—Anuario, tomo I, página 43.—Aranda, página 357.—Fuentes Castro, página 27.—Ríos, página 53.

Humay y Huáncano.

Véase: Receptorías de Correos, Ley de 3 de diciembre de 1903.

Humay y Huáncano.

Véase: Receptorías de correos, Ley de 27 de diciembre de 1903.

Huertas, Julián.

Resolución Legislativa de 22 de octubre de 1887.—Se le indulta del tiempo que le falta para cumplir su condena.—Peruano, segundo semestre, número 10.—Aranda, página 55.

Huertas, Miguel.

Resolución Legislativa de 15 de octubre de 1887.—Se le indulta del tiempo que le falta para cumplir su condena.—Peruano, segundo semestre, número 10.—Aranda, página 52.

Humaya, Lizama.

Resolución Legislativa de 24 de octubre de 1896.—Indulto.—Peruano, segundo semestre, número 46.—Aranda, página 59.—Fuentes Castro, página 25.—Ríos, página 46.

Hurtado, Ceferino B.

Resolución Legislativa número 2441 de 3 de setiembre de 1917.—Se manda expedirle despachos de capitán efectivo de ejército y reconocerle tiempo de servicios.—Peruano, segundo semestre, número 62.—Anuario, tomo XII, página 19.

Hurtado viuda de Paredes, Juana.

Resolución Legislativa de 12 de agosto de 1903.—Se le concede por montepío el íntegro de la pensión que corresponde a la clase de subteniente.—Peruano, segundo semestre, número 46.—Aranda, página 269.—Fuentes Castro, 1902, página 26 y 103 de 1903.—Ríos, página 4.

I

IBA—ICA

Ibáñez, Vicente.

Resolución Legislativa de 25 de octubre de 1901.—Indulto.—Peruano, segundo semestre, número 109.—Aranda, página 56.—Fuentes Castro, página 22.—Ríos, página 21.

Ibarra, Juan.

Resolución Legislativa de 20 de noviembre de 1901.—Se resuelve expedirle cédula de invalidez con el haber correspondiente a la clase de coronel efectivo.—Aranda, página 197.—Fuentes Castro, página 83.—Ríos, página 88.

Ibarra, Luis Isidro.

Resolución Legislativa, número 472 de 20 de febrero de 1907.—Se le asciende a la clase de coronel efectivo de infantería de ejército.—Anuario, tomo I, página 246.—Fuentes Castro, página 202.—Ríos, página 200.

Ica, arbitrio de carnes.

Véase: Colegio de San Luis Gonzaga de Ica, Resolución Legislativa de 20 de octubre de 1886.

Ica.

Véase: Colegio de San Luis Gonzaga, Resolución Legislativa de 20 de octubre de 1886.

Ica.

Resolución Legislativa de 18 de noviembre de 1889.—Construcción de un nuevo cementerio.—Peruano, segundo semestre, número 65.—Aranda, página 282.

Ica.

Véase: Irrigación del valle de Ica, Ley—anulada—de 8 de noviembre de 1894.

Ica.

Véase: Irrigación del valle de Ica, Ley de 6 de noviembre de 1897.

Ica.

Ley de 27 de noviembre de 1903.—Se vota en el Presupuesto departamental, la suma de dos mil libras, que se consignará por terceras partes en 1904, 1905 y 1906, para adquirir una excavadora a vapor destinada a los trabajos de reparación y defensa que son indispensables para impedir el desborde de los ríos del departamento.—Peruano, segundo semestre, número 132.—Aranda, página 35. Fuentes Castro, página 29.—Ríos, página 109.

Ica.

Véase: Agua y desagüe en Ica, Ley número 122 de 18 de noviembre de 1905.

Ica.

Véase: Prefecturas de Ica y Huaraz, Ley número 227 de 2 de octubre de 1906.

Ica.

Véase: Irrigación del valle de Ica, Ley número 368 de 24 de noviembre de 1906.

Ica.

Véase: Teatro en Ica, Ley número 285 de 1o. de diciembre de 1906.

Ica.

Véase: Arbitrio de carnes en Ica, Ley número 454 de 21 de diciembre de 1906.

Ica.

Véase: Colegio de San Luis Gonzaga de Ica, Ley número 802 de 7 de noviembre de 1908.

Ica.

Véase: Alumbrado público en Ica, Resolución Legislativa número 849 de 21 de noviembre de 1908.

Ica.

Véase: Lazareto en Ica, Ley número 911 de 7 de diciembre de 1908.

Ica.

Véase: Irrigación del departamento de Ica, Ley número 1039 de 16 de febrero de 1909.

Ica.

Resolución Legislativa de 16 de noviembre de 1910.—Se exonera del pago de derechos de aduana, varios objetos traídos de Europa para el culto público en el templo de Jesús María.—Anuario, tomo V, página 18.—Ríos, página 20.

Ica.

Véase: Comisarías rurales en Ica, Ley número 1709 de 3 de diciembre de 1912.

Ica.

Véase: Higienización de Ica, Ley número 1929 de 23 de diciembre de 1913.

Ica.

Véase: Río de Ica, Ley número 2223 de 26 de agosto de 1916.

Ica.

Véase: Río de Ica, Ley número 2233 de 26 de agosto de 1916; Ley número 2331 de 9 de noviembre de 1916.—Encausamiento del río de Ica, Ley número 2514 de 10 de noviembre de 1917; Ley número 2518 de 12 de noviembre de 1917.

Ica.

Véase: Juzgados de Ica, Ley número 2537 de 17 de noviembre de 1917.

Ica.

Véase: Terrenos Municipales de Ica. Ley número 2571 de 26 de noviembre de 1917.

Ica.

Véase: Terrenos municipales de Ica, Ley número 2571 de 26 de noviembre de 1917.

Ica.

Véase: Escuelas prácticas de Agricultura en Huacho y en Ica. Ley número 2937 de 9 de diciembre de 1918.

Ica a Ayacucho.

Véase: Camino carretero de Ica, Resolución Legislativa de 11 de noviembre de 1890.

Ica a Ayacucho.

Véase: Camino de Ica a Ayacucho, Resolución Legislativa número 35 de 23 de noviembre de 1904.

Ica a Chincha y Pisco.

Véase: Higienización de Ica, Chincha y Pisco, Ley número 1873 de 24 de noviembre de 1913.

Ica y Huaraz.

Véase: Prefecturas de Ica y Huaraz, Ley número 227 de 2 de octubre de 1906.

Ichocán.

Ley número 2265 de 2 de octubre de 1916.—Se eleva a la categoría de villa, este pueblo, capital del distrito de su nombre en la provincia de Cajamarca.—Peruano, segundo semestre, número 89.—Anuario, tomo XI, página 26.

Igarza viuda de Gamio, Aurora.

Resolución Legislativa de 12 de agosto de 1903.—Se le concede el abono íntegro de la pensión de montepío que le corresponde, conforme a la ley de 21 de marzo de 1873, sin descuento alguno.—Peruano, segundo semestre, número 46.—Aranda, página 271.—Fuentes Castro, 1902, página 28.—Ríos, página 7.

Iglesia Catedral de Arequipa.

Resolución Legislativa de 5 de octubre de 1900.—Se exonera del pago de derechos fiscales, una imagen del Corazón de Jesús, obsequiada por el párroco de Yanaguara.—Peruano, segundo semestre, número 53.—Aranda, página 47.—Fuentes Castro, página 42.—Ríos, página 12.

Iglesia Catedral de Ayacucho.

Resolución Legislativa de 28 de noviembre de 1901.—Se declara libres de derechos los ornamentos y vasos sagrados para el servicio religioso de este templo.—Aranda, página 67.—Ríos, página 89.

Iglesia Catedral de Cajamarca.

Véase: Catedral de Cajamarca, Resolución Legislativa, número 1688 de 2 de diciembre de 1912.

Iglesia Catedral de Huaraz.

Ley de 4 de setiembre de 1903.—Se vota en el Presupuesto General de la República la suma de mil libras para la refección de este templo.—Fuentes Castro, página 55.—Ríos, página 35.

Iglesia Catedral de Huaraz.

Resolución Legislativa de 23 de diciembre de 1903.—Se aplica a la refección de este templo, los haberes dejados de percibir por el Obispo de Huaraz desde el fallemiento del Obispo señor Sales Soto, que no han tenido aplicación.—Peruano, primer semestre, número 5.—Aranda, página 310.—Fuentes Castro, página 99.—Ríos, página 126.

Iglesia Catedral del Cuzco.

Ley número 1016 de 28 de enero de 1909.—Se consigna en el Presupuesto General de la República, la suma de Lp. 303.9.74 para la refección de este templo.—Peruano, primer semestre de 1910, número 27.—Anuario, tomo III, página 126.—Ríos, 1908, página 166.

Iglesia Catedral de Lima.

Resolución Legislativa de 8 de noviembre de 1901.—Se declaran libres del pago de derechos, los cinco bultos que contienen catorce cuadros de la Vía Sacra, dirigidos por el artista Carlos Baca Flor para completar la ornamentación de este templo.—Aranda, página 58.—Fuentes Castro, página 72.—Ríos, página 78.

Iglesia Catedral de Trujillo.

Resolución Legislativa número 1168 de 13 de noviembre de 1909.—Se exonera del pago de derechos de aduana, una imagen de María Auxiliadora, que debe importarse por el puerto de Salaverry, para este templo.—Peruano, segundo semestre de 1910, número 22.—Anuario, tomo IV, página 32.—Ríos, página 54.

Iglesia Catedral de Trujillo.

Véase: Trujillo, Resolución Legislativa número 1682 de 29 de noviembre de 1912.

Iglesia de Aija.

Resolución Legislativa número 2040 de 21 de noviembre de 1909.—Se exonera del pago de derechos, dos imágenes que se han importado para el servicio del Culto en la iglesia del distrito de Aija, de la provincia de Huaraz.—

Peruano, segundo semestre, número 116.—Anuario, tomo IX, página 44.—Ríos, página 227.

Iglesia de Amotape.

Resolución Legislativa número 2631 de 14 de diciembre de 1917.—Se manda despachar libre de derechos, por la aduana de Paita, un reloj obsequiado por don Jorge Woodhouse, para que sea colocado en la torre de la iglesia de Amotape.—Peruano, primer semestre de 1918, número 20.—Anuario, tomo XII, página 152.

Iglesia de Ancón.

Resolución Legislativa de 19 de octubre de 1903.—Se exonera del pago de derechos de importación, hasta la suma de diez libras, el armonium que la Sociedad "Protectora del Culto" ha adquirido para el servicio religioso.—Peruano, segundo semestre, número 93.—Aranda, página 296.—Fuentes Castro, página 102.—Ríos, página 60.

Iglesia de Aplao.

Resolución Legislativa de 18 de noviembre de 1903.—Se exonera del pago de derechos de aduana hasta la suma de diez libras, la importación, por el puerto de Mollendo, de un melodium destinado al servicio religioso de este templo.—Ríos, página 97.

Iglesia de Ayabaca.

Véase: Ayabaca, Ley de 4 de noviembre de 1899.

Iglesia de Camaná.

Resolución Legislativa de 8 de noviembre de 1901.—Se vota en el Presupuesto departamental de Arequipa, la cantidad de doscientas libras para la refección de este templo.—Aranda, página 58.—Fuentes Castro, página 69.—Ríos, página 75.

Iglesia de Cangallo.

Resolución Legislativa de 17 de octubre de 1903.—Se exonera del pago de derechos fiscales hasta la suma de ocho libras, un armonium importado por la aduana del Callao, para el servicio de este templo.—Peruano, segundo semestre, número 88.—Aranda, página 295.—Fuentes Castro, página 84.—Ríos, página 59.

Iglesia de Caraz.

Véase: Templo de Caraz, Ley número 2701 de 26 de enero de 1918.

Iglesia de Carhuaz.

Resolución Legislativa de 26 de noviembre de 1902.—Se exonera del pago de derechos de importación un melodium para el servicio del culto en este templo.—Aranda, página 18.—Ríos, página 48.

Iglesia de Carhuaz.

Véase: Carhuaz, Resolución Legislativa número 1203 de 4 de diciembre de 1909.

Iglesia de Castrovirreyna.

Resolución Legislativa número 92 de 13 de octubre de 1905.—Se exonera del pago de derechos de importación la calamina destinada a la refección de los techos de este templo.—Anuario, tomo I, página 37.—Aranda, página 352.—Fuentes Castro, página 20.—Ríos, página 38.

Iglesia de Contumazá.

Resolución Legislativa número 1717 de 4 de diciembre de 1912.—Se exonera del pago de derechos de importación un melodium destinado a la iglesia de este templo.—Peruano, segundo semestre, número 136.—Anuario, tomo VII, página 68.—Ríos, página 58.

Iglesia de Contumazá.

Véase: Contumazá, Ley número 2887 de 29 de noviembre de 1918.

Iglesia de Cutervo.

Resolución Legislativa número 694 de 29 de noviembre de 1907.—Se exonera del pago de derechos de importación, hasta la suma de treinta libras, al melodium adquirido para el servicio de este templo,—Peruano, 1908, segundo semestre, número 54.—Anuario, tomo II, página 88.—Ríos, página 138.

Iglesia de Chavín de Huantar.

Resolución Legislativa número 1185 de 30 de noviembre de 1909.—Se exonera del pago de derechos la importación de un armonium destinado al servicio de esta iglesia parroquial.—Peruano, segundo semestre de 1910, número 24.—Anuario, tomo IV, página 39.—Ríos, página 63.

Iglesia de Chiclayo.

Resolución Legislativa número 638 de 14 de noviembre de 1907.—Se exonera del pago de derechos de importación, hasta la suma de treinta libras, las seis efigies que

para el culto, han encargado a Europa las "Hermanas de la Tercera Orden de San Francisco" de esa ciudad.—Peruano, 1908, segundo semestre, número 31.—Anuario, tomo II, página 65.—Ríos, página 100.

Iglesia de Chosica.

Ley número 2860 de 25 de noviembre de 1918.—Se consigna en el Presupuesto General de la República para 1919, la cantidad de seiscientas libras peruanas, destinada a la terminación de la obra de la iglesia de Chosica.—Peruano, primer semestre de 1919, número 6.—Anuario, tomo XIII, página 77.

Iglesia de Chuquibamba.

Véase: Chuquibamba, Resolución Legislativa de 25 de noviembre de 1892.

Iglesia de Eten.

Resolución Legislativa número 3065 de 20 de enero de 1919.—Se exonera del pago de derechos de aduana, hasta un máximum de cincuenta libras peruanas, a una efigie de la Virgen del Perpetuo Socorro, importada para la iglesia del puerto de Eten.—Peruano, primer semestre, número 81.

Iglesia de Frías.

Resolución Legislativa de 26 de noviembre de 1903.—Se exonera del pago de derechos fiscales un melodium que debe importarse para el servicio religioso de la iglesia de Frías, distrito de la provincia de Ayabaca.—Peruano, segundo semestre, número 123.—Aranda, página 307.—Fuentes Castro, página 95.—Ríos, página 103.

Iglesia de Huancayo.

Resolución Legislativa número 1199 de 4 de diciembre de 1909.—Se exonera del pago de derechos, dos imágenes y un armonium que han sido importados para el servicio del culto en el templo parroquial.—Peruano, segundo semestre, número 25.—Anuario, tomo IV, página 43.—Ríos, página 68.

Iglesia de Huánuco.

Véase: Huánuco, Resolución Legislativa número 1202 de 4 de diciembre de 1909.

Iglesia de Huaraz.

Resolución Legislativa número 1843 de 23 de octubre de 1913.—Se exonera del pago de derechos la importación

de una imagen de la Beata María de Alacoque y otra del Corazón de Jesús para el culto en esta iglesia.—Peruano, segundo semestre, número 109.—Anuario, tomo VIII, página 23.—Ríos, página 125.

Iglesia de Jesús María de Ica.

Resolución Legislativa número 1544 de 30 de enero de 1912.—Se exonera del pago de derechos de importación, varios objetos, que se indican, para el servicio del culto y para ornamentación del templo de Jesús María y dos máquinas de tejer para el establecimiento de huerfanitas que sostiene la escuela apostólica anexa al indicado templo.—Anuario, tomo VI, página 74.—Ríos, 1911, página 85.

Iglesia de la Asunción de Cajamarca.

Resolución Legislativa de 13 de noviembre de 1901.—Se exonera del pago de derechos un armonium para el servicio religioso.—Aranda, página 60.—Fuentes Castro, página 71.—Ríos, página 79.

Iglesia de los Descalzos de Arequipa.

Resolución Legislativa número 2481 de 16 de octubre de 1917.—Se exonera del pago de derechos de importación dos imágenes y un estandarte destinados al culto en este templo.—Peruano, segundo semestre, número 95.—Anuario, tomo XII, página 45.

Iglesia de los Descalzos de Lima.

Véase: Comunidad de Religiosos Descalzos; Resolución Legislativa número 132 de 21 de noviembre de 1905.

Iglesia de los "Sagrados Corazones" de Arequipa.

Véase: Religiosos de los Sagrados Corazones, Resolución Legislativa número 685 de 25 de noviembre de 1907.

Iglesia de los Salesianos de Arequipa.

Resolución Legislativa número 1716 de 4 de diciembre de 1912.—Se exonera del pago de derechos de importación, un altar adquirido para este templo.—Peruano, segundo semestre, número 136.—Anuario, tomo VII, página 68.—Ríos, página 53.

Iglesia de Luricocha.

Ley número 857 de 27 de noviembre de 1908.—Se vota en el Presupuesto General de la República la suma de trescientas libras para la reconstrucción del templo de la villa de Luricocha de la provincia de Huanta.—Peruano,

segundo semestre de 1909, número 70.—Anuario, tomo III, página 52.—Ríos, página 69.

Iglesia de Lluta.

Véase: Lluta, Resolución Legislativa, número 250 de 18 de octubre de 1906.

Iglesia de Magdalena Vieja.

Ley número 784 de 23 de octubre de 1908.—Se consigna en el Presupuesto departamental de Lima, la cantidad de trescientas libras para la refección del templo indicado.—Peruano, 1909, segundo semestre, número 48.—Anuario, tomo III, página 25.—Ríos, página 34.

Iglesia de Mollendo.

Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1903.—Se libera del pago de derechos de importación, una imagen de Santa Filomena destinada al servicio del culto en este templo.—Aranda, página 301.—Ríos, página 78.

Iglesia de Niepos.

Resolución Legislativa número 2395 de 7 de diciembre de 1916.—Se exonera del pago de derechos de aduana, un melodium destinado al servicio del culto en este templo.—Peruano, 1917, primer semestre, número 15.—Anuario, tomo XI, página 110.

Iglesia de Nuestra Señora de las Mercedes de Arequipa.

Resolución Legislativa de 23 de setiembre de 1903.—Se resuelve exonerar del pago de derechos hasta la suma de diez libras, un melodium destinado al servicio religioso en este templo.—Peruano, segundo semestre, número 71.—Aranda, página 43.

Iglesia de Nuestra Señora de las Mercedes de Arequipa.

Resolución Legislativa número 660 de 16 de noviembre de 1907.—Se exonera del pago de derechos hasta la suma de 62 libras y cinco soles, a la alfombra que debe internarse por la aduana de Mollendo para este templo.—Peruano, 1908, segundo semestre, número 45.—Anuario, tomo II, página 74.—Ríos, página 114.

Iglesia de Nuestra Señora de las Mercedes de Lima.

Ley de 15 de octubre de 1901.—Se vota en el Presupuesto General de la República, la suma de mil libras, para contribuir al gasto que demande la refección de la fa-

chada y torre de este templo en Lima.—Aranda, página 187.—Fuentes Castro, página 15.—Ríos, página 14.

Iglesia de Otuzco.

Resolución Legislativa número 11 de 28 de octubre de 1904.—Se exonera del pago de derechos fiscales hasta la suma de ocho libras, la importación de un armonium para el servicio de este templo.—Anuario, tomo I, página 8. —Aranda, página 331.—Fuentes Castro, página 25.—Ríos, página 29.

Iglesia de Otuzco.

Ley número 892 de 4 de diciembre de 1908.—Se vota en el Presupuesto General de la República la suma de doscientas cincuenta libras por dos años consecutivos para terminar la construcción de la iglesia de la ciudad de Otuzco. —Peruano, segundo semestre de 1909, número 80.—Anuario, tomo III, página 66.—Ríos, página 91.

Iglesia de Paita.

Véase: Paita, Resolución Legislativa número 2568 de 24 de noviembre de 1917.

Iglesia de Palambla.

Resolución Legislativa número 1892 de 29 de noviembre de 1913.—Se exonera del pago de derechos de aduana, la calamina y otros materiales importados para el arreglo y ornato de este templo.—Peruano, 1914, primer semestre, número 27.—Anuario, tomo VIII, página 48.—Ríos, página 157.

Iglesia de Pampacolca.

Resolución Legislativa de 10 de noviembre de 1903.—Se exonera del pago de derechos de aduana, hasta la suma de ocho libras, a un melodium destinado al servicio religioso del templo de este distrito.—Peruano, segundo semestre, número 107.—Aranda, página 304.—Fuentes Castro, página 100.—Ríos, página 90.

Iglesia de Pamparomás.

Véase: Pamparomás, Resolución Legislativa número 1204 de 4 de diciembre de 1909.

Iglesia de Pueblo Nuevo de Colán.

Véase: Paita y Colán, Resolución Legislativa número 1316 de 15 de noviembre de 1910.

Iglesia de Punta de Bombón.

Resolución Legislativa número 1656 de 23 de noviembre de 1912.—Se libera del pago de derechos, un melodium que deberá internarse para el servicio del culto en este templo.—Peruano, segundo semestre, número 124.—Anuario, tomo VII, página 40.—Ríos, página 33.

Iglesia de Recuay.

Resolución Legislativa número 1876 de 24 de noviembre de 1913.—Se exonera del pago de derechos, una imagen del Sagrado Corazón de Jesús, importada para el culto en este templo.—Peruano, segundo semestre, número 141.—Anuario, tomo VIII, página 41.—Ríos, página 151.

Iglesia de San Agustín de Trujillo.

Resolución Legislativa número 1507 de 13 de diciembre de 1911.—Se exonera del pago de derechos de aduana, un "mediófono" importado por los Padres Franciscanos para el servicio religioso en este templo.—Peruano, segundo semestre, número 143.—Anuario, tomo VI, página 49.—Ríos, página 51.

Iglesia de San Agustín de Trujillo.

Resolución Legislativa número 1714 de 4 de diciembre de 1912.—Se exonera del pago de derechos de importación, un altar y una imagen traídos de Europa para este templo.—Peruano, segundo semestre, número 136.—Anuario, tomo VII, página 69.—Ríos, página 53.

Iglesia de San Francisco de Arequipa.

Resolución Legislativa número 1658 de 23 de noviembre de 1912.—Se exonera del pago de derechos, un monumento portátil de la Inmaculada Concepción, destinado a este templo.—Peruano, segundo semestre, número 123.—Anuario, tomo VII, página 40.—Ríos, página 33.

Iglesia de San Francisco de Asís de Ayacucho.

Ley número 859 de 25 de noviembre de 1908.—Se exonera del pago de derechos, una imagen encargada a Europa para el servicio del culto en este templo.—Peruano, segundo semestre de 1909, número 70.—Anuario, tomo III, página 53.—Ríos, página 70.

Iglesia de San Francisco de Cajamarca.

Véase: Cajamarca, Resolución Legislativa número 2286 de 17 de octubre de 1916.

Iglesia de San Francisco de Lambayeque.

Resolución Legislativa número 1318 de 15 de noviembre de 1910.—Se exonera del pago de derechos, una efigie de San Francisco de Asís, importada para el culto en este templo.—Anuario, tomo V, página 16.—Ríos, página 17.

Iglesia de San Francisco del Cuzco.

Resolución Legislativa de 23 de setiembre de 1903.—Se exonera del pago de derechos de importación hasta el máximum de diez libras, un armonium destinado al servicio religioso de este templo.—Peruano, segundo semestre, número 72.—Aranda página 282.—Fuentes Castro, página 81.—Ríos, página 44.

Iglesia de San Juan de Puno.

Resolución Legislativa de 9 de noviembre de 1901.—Se exonera del pago de derechos, tres imágenes para el culto en este templo.—Aranda, página 60.—Fuentes Castro, página 73.—Ríos, página 79.

Iglesia de San Miguel de Hualgayoc.

Resolución Legislativa de 29 de noviembre de 1901.—Se exonera del pago de derechos la calamina y remaches importados para el techo de este templo.—Aranda, página 68.—Fuentes Castro, página 73.—Ríos, página 90.

Iglesia de San Miguel de Hualgayoc.

Resolución Legislativa número 733 de 7 de setiembre de 1908.—Se exonera de todo derecho fiscal o municipal, dos imágenes que deben llegar próximamente para el culto en el nuevo templo de la ciudad de San Miguel, de la provincia de Hualgayoc.—Peruano, 1909, segundo semestre, número 28.—Anuario, tomo III, página 8.—Ríos, página 9.

Iglesia de San Miguel de Hualgayoc.

Ley número 1564 de 15 de marzo de 1912.—Se exonera del pago de derechos fiscales varios artículos para el culto en la nueva iglesia de la ciudad de San Miguel, capital del distrito de su nombre en la provincia de Hualgayoc.—Peruano, primer semestre, número 70.—Anuario, tomo VI, página 87.—Ríos, página 102.

Iglesia de San Sebastián de Lima.

Ley número 684 de 23 de noviembre de 1907.—Se consigna en el Presupuesto General de la República para el

próximo año, la suma de dos mil doscientas treinta y dos libras para la reconstrucción de este templo.—Peruano, 1908, segundo semestre, número 49.—Anuario, tomo II, página 82.—Ríos, página 129.

Iglesia de Santa Ana de Lima.

Resolución Legislativa número 12 de 28 de octubre de 1904.—Se exonera del pago de derechos, hasta la suma de treinta y cinco libras, los objetos que para el servicio del culto en este templo, fueron despachados bajo fianza, por suprema resolución de 30 de mayo de 1900.—Anuario, tomo I, página 8.—Aranda, página 331.—Fuentes Castro, página 25.—Ríos, página 29.

Iglesia de Santa Cruz de Hualgayoc.

Ley número 878 de 2 de diciembre de 1908.—Se exonera del pago de derechos de aduana, la calamina que debe importarse para la reconstrucción de este templo.—Peruano, segundo semestre de 1909, número 77.—Anuario, tomo III, página 61.—Ríos, página 85.

Iglesia de Santa Rosa del Callao.

Ley de 4 de octubre de 1901.—Se vota en el Presupuesto General de la República, la suma de cuatrocientas libras destinada a la prosecución de las obras de refección del templo.—Peruano, segundo semestre, número 83 y número 134.—Aranda, página 12.—Fuentes Castro, página 12.—Ríos, página 12.

Iglesia de Santa Rosa de Ocopa.

Resolución Legislativa de 30 de setiembre de 1903.—Se exonera del pago de derechos de aduana, la importación de una custodia, un órgano y varios otros objetos para el servicio religioso de este templo.—Peruano, segundo semestre, número 77.—Ríos, página 49.

Iglesia de Santa Teresa de Ayacucho.

Resolución Legislativa número 2074 de 7 de diciembre de 1914.—Se exonera del pago de derechos, varios objetos destinados al culto en este templo.—Peruano, 1915, primer semestre, número 23.—Anuario, tomo IX, página 65.—Ríos, página 244.

Iglesia de Santo Domingo de Arequipa.

Resolución Legislativa número 1323 de 16 de noviembre de 1910.—Se exonera del pago de derechos fiscales, un púlpito.—Anuario, tomo V, página 18.—Ríos, página 20.

Iglesia de Santo Domingo de Ayabaca.

Resolución Legislativa número 832 de 17 de noviembre de 1908.—Se exonera del pago de derechos, hasta la suma de diez libras, una imagen para el servicio religioso de este templo.—Peruano, segundo semestre de 1909, número 83.—Anuario, tomo III, página 43.—Ríos, página 57.

Iglesia de Santo Domingo de Lima.

Resolución Legislativa número 1470 de 11 de noviembre de 1911.—Se exonera del pago de derechos fiscales, un grupo escultórico del Sagrado Corazón de Jesús y otras dos efigies importados por la Asociación del "Dulce Nombre de Jesús", con destino a la mencionada iglesia.—Peruano, segundo semestre, número 127.—Anuario, tomo VI, página 33.—Ríos, página 34.

Iglesia de Santo Domingo de Lima.

Resolución Legislativa número 1907 de 3 de diciembre de 1913.—Se exonera del pago de derechos, una efigie importada para este templo.—Peruano, primer semestre de 1914, número 39.—Anuario, tomo VIII, página 55.—Ríos, página 162.

Iglesia de Tambo Grande.

Véase: Tambo Grande, Resolución Legislativa de 8 de octubre de 1902.

Iglesia de La Tinguiña.

Resolución Legisltiva número 777 de 17 de octubre de 1908.—Se exonera del pago de derechos de importación, seis imágenes destinadas al templo que han construído los vecinos del caserío de La Tinguiña en la provincia de Ica—Peruano, segundo semestre de 1909, número 48.—Anuario, tomo III, página 23.—Ríos, página 31.

Iglesia de Torata.

Resolución Legislativa número 1428 de 20 de octubre de 1911.—Se exonera del pago de derechos de importación un órgano para el servicio religioso en este templo.—Peruano, segundo semestre, número 98.—Anuario, tomo VI, página 14.—Ríos, página 13.

Iglesia del Barranco.

Resolución Legislativa de 28 de octubre de 1899.—Se consigna en el Presupuesto departamental de Lima, la cantidad de doscientas libras para terminar la reedificación de este templo.—Peruano, segundo semestre, núme-

ro 119 y primer semestre de 1900, número 26.—Aranda, página 150.—Fuentes Castro, página 52.—Ríos, página 85.

Iglesia de la Compañía de Jesús del Cuzco.

Ley número 2756 de 17 de junio de 1918.—Se consigna para la edificación de este templo, la suma de cinco libras mensuales e igual suma para el capellán del mismo; modificándose en esta forma la partida 443B del Presupuesto General.—Peruano, segundo semestre, número 39. —Anuario, tomo XII, página 248.

Iglesia del Barranco.

Resolución Legislativa número 1374 de 23 de diciembre de 1910.—Se exonera del pago de derechos, varios artículos para el culto en esta iglesia, obsequiados por doña Isabel Pazos Varela.—Anuario, tomo V, página 38.—Ríos, página 52.

Iglesia del Buen Pastor de Chorrillos.

Resolución Legislativa, número 1300 de 26 de octubre de 1910.—Se exonera del pago de derechos fiscales el cielo raso de acero adquirido en Estados Unidos de Norte América para este templo.—Anuario, tomo V, página 9. —Ríos, página 9.

Iglesia del Espíritu Santo.

Véase: Templo del Espíritu Santo, Ley número 1727 de 7 de diciembre de 1912.

Iglesia de Luren.

Véase: Templo de Luren, Ley número 2835 de 13 de noviembre de 1918; Ley número 2884 de 28 de noviembre de 1918.

Iglesia Matriz de Cangallo.

Ley número 840 de 20 de noviembre de 1908.—Se vota en el Presupuesto General de la República, por tres años consecutivos, la cantidad de doscientas libras en cada uno, para la reconstrucción de este templo.—Peruano, segundo semestre, de 1909, número 67.—Anuario, tomo III, página 45.—Ríos, página 61.

Iglesia Matriz de Chorrillos.

Resolución Legislativa número 1322 de 16 de noviembre de 1910.—Se exonera del pago de derechos, una imagen de la Virgen del Rosario, destinada al culto en este templo.—Anuario, tomo V, página 17.—Ríos, página 20.

Iglesia Matriz de Huamachuco.

Resolución Legislativa de 14 de noviembre de 1903.—Se exonera del pago de derechos, un armonium que debe importarse para el servicio religioso de este templo.—Peruano, segundo semestre, número 109.—Aranda, página 302.—Ríos, página 87.

Iglesia Matriz del Callao.

Resolución Legislativa número 1160 de 9 de noviembre de 1909.—Se libera del pago de todo derecho fiscal, una efigie de la Virgen Inmaculada y un melodium que han sido adquiridos en Europa para el culto en este templo.—Peruano, segundo semestre de 1910 número 21.—Anuario, tomo IV, página 28.—Ríos, página 49.

Iglesia Matriz del Callao.

Resolución Legislativa número 1466 de 11 de noviembre de 1911.—Se exonera del pago de derechos fiscales, un reloj adquirido por el párroco, para el servicio público.—Peruano, segundo semestre, número 126.—Anuario, tomo VI, página 31.—Ríos, página 32.

Iglesia Matriz del Callao.

Resolución Legislativa número 2176 de 13 de noviembre de 1915.—Se exonera del pago de derechos, un melodium importado para esta iglesia.—Peruano, segundo semestre, número 60.—Anuario, tomo X, página 32.

Iglesia Matriz de Moquegua.

Véase, Ley número 2717 de 14 de febrero de 1918.

Iglesia Matriz de Piura.

Resolución Legislativa de 26 de noviembre de 1903.—Se exonera del pago de derechos hasta la suma de diez libras, la importación por el puerto de Paita, de un altar de cedro y otros objetos encargados a España y destinados al culto en este templo.—Peruano, segundo semestre, número 123.—Aranda, página 308.—Fuentes Castro, página 95.—Ríos, página 103.

Iglesia Metropolitana de Lima.

Resolución Legislativa de 11 de diciembre de 1895.—Se consigna en el Presupuesto General de la República, la suma de cincuenta mil soles para su refección.—Peruano, primer semestre de 1896, número 24.—Aranda, página 97.—Fuentes Castro, página 111.

Iglesia Metropolitana de Lima.

Resolución Legislativa de 28 de octubre de 1899.—Se consigna en el Presupuesto departamental la cantidad de dos mil soles para refección de la capilla y altar de Santa Rosa.—Peruano, segundo semestre, número 119, y primer semestre de 1900, número 26.—Aranda, página 149.—Fuentes Castro, página 51.—Ríos, página 85.

Iglesia parroquial de Andahuaylas.

Ley número 603 de 5 de noviembre de 1907.—Se vota, para su reparación, en el Presupuesto departamental de Apurímac, la suma de cuatrocientas libras en dos anualidades consecutivas, de doscientas libras cada una—Peruano, 1908, segundo semestre, número 3.—Anuario, tomo II, página 53.—Ríos, página 81.

Iglesia parroquial de Ayabaca.

Resolución Legislativa número 382 de 29 de noviembre de 1906.—Se exonera del pago de derechos, hasta la suma de quince libras, el armonium y demás objetos pedidos para el servicio del culto en este templo—Peruano, 1907, primer semestre, número 10.—Anuario, tomo I, página 200.—Fuentes Castro, página 117,—Ríos, página 123.

Iglesia parroquial de Ayabaca.

Resolución Legislativa número 109 de 17 de diciembre de 1907.—Se libera de derechos hasta la suma de diez libras, las efigies de los Corazones de Jesús y de María, adquiridos para el culto en esta iglesia.—Peruano, 1908, segundo semestre, número 55.—Anuario, tomo II, página 94.—Ríos, página 147.

Iglesia parroquial del Barranco.

Resolución Legislativa número 288 de 31 de octubre de 1906.—Se exonera del pago de derechos de aduana, el grupo religioso en que figura Nuestra Señora del Rosario de Pompeya, destinado a ese templo.—Peruano, 1907, primer semestre, número 8.—Anuario, tomo I, página 168.—Fuentes Castro, página 57.—Ríos, página 64.

Iglesia parroquial de Caraz.

Resolución Legislativa número 383 de 29 de noviembre de 1906.—Se exonera del pago de derechos de aduana, tres imágenes que deben internarse por la aduana del Callao, con destino a esta iglesia parroquial.—Peruano, 1907, primer semestre, número 10.—Anuario, tomo I, página 200.—Fuentes Castro, página 118.—Ríos, página 124.

Iglesia parroquial de Casma.

Resolución Legislativa, número 1925 de 26 de febrero de 1914.—Se libera de todo impuesto fiscal o municipal, los altares traídos para este templo parroquial.—Peruano, 1914, primer semestre, número 93.—Anuario, tomo VIII, página 62.—Ríos, página 169.

Iglesia parroquial de Hualgayoc.

Ley número 896 de 4 de diciembre de 1908.—Se exonera del pago de derechos de importación un melodium destinado al servicio de este templo.—Peruano, segundo semestre de 1909, número 80.—Anuario, tomo III, página 68.—Ríos, página 93.

Iglesia parroquial de Huancabamba.

Resolución Legislativa número 379 de 28 de noviembre de 1906.—Se exonera del pago de derechos de aduana la calamina importada por el Concejo Provincial de Huancabamba para la refección de la iglesia parroquial de esa ciudad.—Peruano, 1907, primer semestre, número 9.—Anuario, tomo I, página 199.—Fuentes Castro, página 116. Ríos, página 122.

Iglesia parroquial de Monsefú.

Resolución Legislativa número 1805 de 4 de setiembre de 1913.—Se exonera del pago de derechos, una imagen del Corazón de Jesús, importada para el culto en este templo.—Peruano, segundo semestre, número 85.—Anuario, tomo VIII, página 3.—Ríos, página 111.

Iglesia parroquial de Paita.

Resolución Legislativa de 6 de noviembre de 1901.—Se exonera del pago de derechos, una imagen del Corazón de Jesús y la calamina destinados a este templo.—Aranda, página 57.—Fuentes Castro, página 71.

Iglesia parroquial de Supe.

Ley número 1213 de 11 de diciembre de 1909.—Se manda consignar en el Presupuesto departamental de Lima, la cantidad de ciento cincuenta libras para la refección de este templo.—Peruano, segundo semestre, número 26.—Anuario, tomo IV, página 49.—Ríos, página 75.

Iglesia parroquial de Suyo.

Resolución Legislativa número 1897 de 1o. de diciembre de 1913.—Se declara libre del pago de derechos, un melodium para el servicio del templo de este pueblo de la

provincia de Ayabaca.—Peruano, 1914, primer semestre, número 31.—Anuario, tomo VIII, página 51.—Ríos, página 159.

Iglesias de Accha y Pillpinto.

Resolución Legislativa número 1542 de 30 de enero de 1912.—Se exonera del pago de derechos de aduana, dos melodiums adquiridos para el servicio religioso de los templos de estas poblaciones.—Peruano, primer semestre, número 56.—Anuario, tomo VI, página 73.—Ríos, 1911, página 85.

Iglesias de Cajamarca.

Ley número 1762 de 18 de noviembre de 1912.—Se vota en el Presupuesto General de la República la cantidad de dos mil libras para reparación de las iglesias Catedral, San Francisco, La Recoleta y Las Monjas, de la ciudad de Cajamarca, cuya suma se invertirá en la proporción que se indica.—Peruano, 1913, segundo semestre, número 39.—Anuario, tomo VII, página 91.—Ríos, página 71.

Iglesias de la provincia de La Unión.

Resolución Legislativa, número 1526 de 5 de enero de 1912.—Se exonera del pago de derechos de aduana, la calamina adquirida para los templos de los pueblos de Quillunza, Toro y Charcana.—Peruano, 1912, primer semestre, número 19.—Anuario, tomo VI, página 59.—Ríos, 1911, página 62.

Iglesias de Pacaipampa y de Frías.

Resolución Legislativa de 30 de noviembre de 1903.—Se exonera del pago de derechos de aduana, hasta el límite de veinticinco libras, la importación por el puerto de Paita, de un melodium para el servicio religioso en el templo de Pacaipampa; y de varios otros objetos destinados al mismo servicio en el templo de Frías.—Aranda, página 303. —Fuentes Castro, página 96.—Ríos, página 88.

Iglesias de Paita y Catacaos.

Resolución Legislativa número 1828 de 7 de octubre de 1913.—Se libera del pago de derechos, dos imágenes de la Inmaculada Concepción para el culto en estos templos, y una campana de bronce para el primero.—Anuario, tomo VIII, página 16.—Ríos, página 119.

Iglesias de Yungay y Recuay.

Resolución Legislativa número 65, de 12 de setiembre de 1905.—Se exonera del pago de derechos hasta la suma

de 12 libras, cada una de las dos efigies destinadas a estos templos.—Anuario, tomo I, página 27.—Aranda, página 345.—Fuentes Castro, página 5.—Ríos, página 9.

Iglesias, Mariano.

Resolución Legislativa número 1314 de 15 de noviembre de 1910.—Se declara que tiene derecho a que se le revaliden los despachos de sargento mayor y de teniente coronel de infantería que le fueron conferidos en 1884 y en 1885, respectivamente.—Peruano, 1911, primer semestre, número 94.—Anuario, tomo V, página 14.—Ríos, página 15.

Iglesias, Mariano.

Resolución Legislativa número 2663 de 24 de diciembre de 1917,—Se resuelve que el Ejecutivo le revalide los despachos expedidos en 22 de marzo de 1895, extendiéndosele los correspondientes a la clase de coronel graduado, con la antigüedad de 5 de enero de 1899 y declarando de abono en su libreta, trece años y dos meses de servicios.—Peruano, primer semestre de 1918, número 27.—Anuario, tomo XII, página 173.

Iglesias, Miguel.

Véase: Nulidad de actos gubernativos, Ley de 26 de octubre de 1886.

Iglesias, Miguel.

Véase: Amnistía, Ley de 5 de noviembre de 1891.

Iglesias, Miguel.

Resolución Legislativa—anulada—de 31 de octubre de 1894.—Se le reconoce la clase de General de Brigada que obtuvo en 1881 y los derechos que como a tal le corresponden desde aquella fecha.—Peruano, segundo semestre, número 49.

Véase: Nulidad de leyes.

Iglesias, Miguel.

Resolución Legislativa de 17 de noviembre de 1902, Se resuelve reinscribirlo en el Escalafón del Ejército, con la clase de General de Brigada y la antigüedad de 13 de enero de 1881, en que le fué conferida.—Peruano, segundo semestre, número 124.—Aranda, página 16.—Fuentes Castro, página 15.—Ríos, página 10.

Iglesia vice-parroquial de San Lorenzo de Huata.

Véase: San Lorenzo de Huata, Resolución Legislativa, número 2378 de 30 de noviembre de 1916.

Ilabaya.

Véase: Alumbrado eléctrico, Resolución Legislativa número 2377 de 30 de noviembre de 1916.

Ilabaya y Locumba.

Ley número 744 de 1o. de octubre de 1908.—Se consigna en el Presupuesto General de la República, la cantidad de cinco libras mensuales para el párroco de esta doctrina, siempre que sea de nacionalidad peruana.—Peruano, 1909, segundo semestre, número 40.—Anuario, tomo III, página 12.—Ríos, página 14.

Ilave.

Véase: Puente sobre el río Ilave, Resolución Legislativa de 7 de diciembre de 1892.

Ilave.

Véase: Yunguyo e Ilave, Ley número 81 de 30 de setiembre de 1905.

Ilave.

Véase: Puente sobre el río Ilave, Resolución Legislativa de 13 de enero de 1904.

Ilo.

Ley de 10 de diciembre de 1895.—Se crea en este puerto una comisaría de policía.—Peruano, segundo semestre, número 81.—Aranda, página 36.—Fuentes Castro, página 31.

Ilo.

Véase: Párroco de Ilo, Resolución Legislativa de 20 de noviembre de 1896.

Ilo.

Véase: Agua potable en Ilo, Ley número 175 de 20 de diciembre de 1905.

Ilo.

Véase: Comisarías rurales, Ley número 180 de 20 de enero de 1906.

Ilo.

Ley número 1275 de 16 de marzo de 1910.—Se vota en el Presupuesto General de la República, la suma de Lp. 548.4.00 para el pago del personal y gasto material de la capitanía del puerto.—Peruano, segundo semestre,

número 50.—Anuario, tomo IV, página 90.—Ríos, 1909, página 138.

Ilo a Moquegua.

Véase: Ferrocarril de Ilo a Moquegua, Resolución Legislativa de 26 de octubre de 1886.

Ilo a Moquegua.

Véase: Ferrocarril de Ilo a Moquegua, Ley de 10 de noviembre de 1894.

Ilo a Moquegua.

Véase: Ferrocarril de Ilo a Moquegua, Ley de 10 de noviembre de 1899.

Illimo.

Véase: Distrito de Illimo, Ley número 136 de 22 de noviembre de 1905.

Imperial.

Véase: Distrito de Imperial, Ley número 1170 de 15 de noviembre de 1909.

Importación.

Véase: Parque Zoológico y Botánico, Ley número 1395 de 8 de mayo de 1911.

Importación de artículos para el Estado.

Véase: Armamento y material de guerra, Ley número 1047 de 24 de febrero de 1909.

Importación de artículos de primera necesidad.

Ley número 1964 de 8 de agosto de 1914.—Se prohibe el reembarque o trasbordo, en los puertos de la República, de los que hubiesen sido embarcado con destino al Perú.—Anuario, tomo IX, página 3.—Ríos, página 187.

Importación de artículos para las Sociedades de Beneficencia y otras instituciones.

Ley número 1207 de 4 de diciembre de 1909; Reglamentación del pago de los derechos.—Peruano, 1910, segundo semestre, número 26.—Anuario, tomo IV, página 46.—Ríos, página 71.

Importación de artículos para las Sociedades de Beneficencia y otras instituciones.

Ley número 1266 de 10 de marzo de 1910.—Se consigna en el pliego de ingresos del Presupuesto General de la República una partida de 8 mil libras por la liberación de los derechos que deben abonar dichas instituciones de conformidad con la ley número 1207.—Peruano, segundo semestre, número 41.—Anuario, tomo IV, página 85.—Ríos, página 130.

Importación de ganado en pié.

Ley número 195 de 6 de febrero de 1906.—Se declara libre de derechos la importación del ganado en pié, destinado al consumo.—Peruano, primer semestre, número 7.—Anuario,. tomo I, página 136.—Aranda, página 220.—Fuentes Castro, 1905, página 137.—Ríos, página 189.

Imposiciones de ahorros en los Bancos.

Véase: Bancos de ahorros, Ley de 16 de octubre de 1901.

Imprenta.

Véase: Jueces de hecho, Ley de 9 de noviembre de 1901.

Imprenta del Estado.

Ley número 962 de 8 de enero de 1909.—Se consigna en el pliego de Fomento, la cantidad de 500 libras para el sostenimiento de esta imprenta.—Peruano, 1910, primer semestre, número 17.—Anuario, tomo III, página 104.—Ríos, 1908, página 138.

Imprevistos de Guerra y Marina.

Véase: Ministerio de Guerra, Ley número 528 de 28 de setiembre de 1907.

Imprevistos de Gobierno y Policía.

Ley número 996 de 23 de enero de 1909.—Se consigna partida para éstos, para tres amanuenses en la Junta Electoral Nacional y para las Juntas Escrutadoras.—Peruano, primer semestre de 1910, número 25.—Anuario tomo III, página 118.—Ríos, página 156.

Imprevistos de Justicia.

Ley número 714 de 21 de diciembre de 1907.—Se aumenta esta partida del Presupuesto General de la República en 400 libras al año.—Peruano, segundo semestre de

1908, número 55.—Anuario, tomo II, página 96.—Ríos, página 150.

Imprevistos de elecciones.
Véase: Gastos electorales, Ley número 1338 de 21 de noviembre de 1910.

Impuesto.
Véase: Agricultura y ganadería, Ley número 2143. de 6 de octubre de 1915.

Impuesto adicional de 1 o|o.
Véase: Teatro Nacional, Ley de 30 de setiembre de 1903.

Impuesto adicional al consumo de los alcoholes en el Cuzco.
Véase: Ferrocarril del Cuzco a Santa Ana, Ley número 700 de 10 de diciembre de 1907, y Ley número 856 de 25 de noviembre de 1908.

Impuesto adicional.
Véase: Obras públicas, Ley número 2226 de 10 de febrero de 1916.

Impuesto ad-valorem.
Véase: Impuesto a las gomas, Ley número 1398 de 10 de mayo de 1911.

Impuesto al aguardiente de caña.
Véase: Colegio de Instrucción Media en Tarma, Ley de 1o. de setiembre de 1891.

Impuesto al aguardiente de caña.
Véase: Camino de Jauja a las montañas de Monobamba y Chacaibamba, Ley número 1581 de 1o. de octubre de 1912.

Impuesto al aguardiente de Chanchamayo y Vítoc.
Véase: Colegio de Instrucción Media en Tarma, Ley de 1o. de setiembre de 1891.

Impuesto al aguardiente en Huancayo.
Ley de 27 de octubre de 1891, artículo 6o.—Se aumenta el gravamen del consumo del aguardiente de caña a razón de 20 centavos por cada 12 kilogramos, destinándose este aumento a formar parte de las rentas del Colegio de Santa Isabel.—Aranda, página 29.

Impuesto al aguardiente en Jauja.

Ley de 31 de octubre de 1893.—Se crea, como renta propia del Colegio de San José de Jauja, un impuesto de 20 centavos sobre cada once y medio kilogramos de aguardiente de caña que se introduzca a la provincia.—Peruano, segundo semestre, número 58.—Aranda, página 43.

Impuesto al aguardiente en Jauja y Huancayo.

Ley de 30 de noviembre de 1900.—Se hace extensivo a todas las bebidas alcohólicas que se consuman en estas provincias, los impuestos creados por leyes de 27 de octubre de 1891 y 31 de octubre de 1893, respectivamente, para el sostenimiento de sus colegios.—Aranda, página 28. —Fuentes Castro, página 48.—Ríos, página 26.

Impuesto al alcohol, al rón y al aguardiente de uva o caña.

Véase: Colegio de San Ramón de Ayacucho, Ley de 4 de noviembre de 1886.

Impuesto al algodón.

Véase: Algodón de Huánuco y Convención, Ley número 2236 de 29 de agosto de 1916.

Impuesto al arroz, a la manteca y al petróleo crudo.

Ley de 11 de noviembre de 1898.—Se reducen los derechos de importación que pagan estos artículos.—Peruano, segundo semestre, número 55.—Aranda, página 21.—Fuentes Castro, página 28.—Ríos, página 86.

Impuesto al arroz en La Libertad.

Ley de 27 de octubre de 1891, artículo 1o. inciso 1o.— Se grava con cinco centavos sobre cada 138 kilogramos el arroz en cáscara que se introduzca en los molinos del departamento, destinando su producto a formar parte de las rentas del Colegio de San Juan de Trujillo.—Aranda, página 30.

Impuesto al arroz en Ica.

Ley—anulada—de 6 de noviembre de 1894.—Se modifica el artículo 1o. de la ley de 14 de noviembre de 1892, en el sentido de que el impuesto fijado al trigo, se sustituya en el arroz, en la proporción de 20 centavos por cada 62 Kg. Peruano, segundo semestre, número 43.

Véase: Nulidad de leyes.

Impuesto al arroz en Ica.

Ley de 19 de diciembre de 1895.—Se modifica el artículo 1o. de la ley de 14 de noviembre de 1892 en el sentido

de que el impuesto al trigo se sustituya en el arroz, en la proporción de 20 centavos por cada 62 Kg.—Peruano, segundo semestre, número 81.—Aranda, página 19.—Fuentes Castro, página 33.

Impuesto a las bebidas alcohólicas y al algodón en Chincha.

Ley número 2560 de 23 de noviembre de 1917, artículos 2o. y 4o.—Para el sostenimiento del "Colegio Pardo" que por esta misma ley (artículos 1o. y 3o.) se crea, se establece un gravamen sobre las bebidas alcohólicas y el algodón que se consuman en la provincia de Chincha o que se internen a ella con análogo objeto, y sobre las que se exporten por los puertos de Tambo de Mora y Pisco, siempre que sean producción de la mencionada provincia. Este gravamen se institulará "para el Colegio Pardo", se recaudará en la proporción que se indica y, de su producto se invertirá la suma anual de cuatrocientas libras, que se consignará en el presupuesto del Colegio, en la construcción de un local apropiado a sus funciones; pudiendo también servir dicha suma de garantía para la contratación de un empréstito, hasta por la cantidad de cuatro mil libras, con el objeto indicado.—Peruano, primer semestre de 1918, número 4.—Anuario, tomo XII, página 97.

Impuesto a las gomas en Loreto.

Ley número 2275 de 11 de octubre de 1916.—Se crea un impuesto de dos centavos por cada kilo de goma que se exporte por el puerto de Iquitos, para el sostenimiento de la Escuela Industrial de Agricultura y Artes y Oficios que se establece en esta ciudad.—Peruano, segundo semestre, número 100.—Anuario, tomo II, página 33.

Impuesto a las gomas en Loreto.

Ley número 2744 de 17 de mayo de 1918.—Se suprime el impuesto creado por la ley número 2275 para el sostenimiento de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Iquitos; y se vota en el Presupuesto General de la República para 1918, la suma de tres mil libras destinadas al sostenimiento de la referida escuela.—Peruano, primer semestre, número 125.—Anuario, tomo XII, página 240.

Impuesto al cacao en La Convención y Lares.

Ley de 18 de noviembre de 1901.—Se establece un impuesto de diez centavos por cada once y medio kilógramos de cacao que se exporte de los valles de la Convención y Lares, destinándose el producto de este impuesto a la expropiación de terrenos para fundar, en la provincia de la Conven-

ción, poblaciones que sirvan de capitales de distrito, y a la construcción de edificios públicos.—Peruano, 1902, primer semestre, número 56.—Aranda, página 30.—Fuentes Castro, página 90.—Ríos, página 89.

Impuesto al café en La Libertad.

Ley de 7 de noviembre de 1896.—Se grava con dos centavos por kilógramo el café que se consume en el departamento de La Libertad, destinándose el producto de este impuesto al fomento de la Instrucción Primaria.—Ríos, página 57.

Impuesto al carbón.

Véase: Carbón de piedra, Resolución Legislativa de 23 de noviembre de 1888.

Impuesto al consumo de la azúcar.

Ley de 26 de marzo de 1904.—Peruano, primer semestre, número 82.—Ríos, página 188. (Colección de 1903).

Impuesto al consumo de la harina.

Véase: Arequipa, Ley de 26 de octubre de 1886.

Impuesto al consumo de los alcoholes.

Ley de 26 de marzo de 1904.—Los alcoholes y las bebidas alcohólicas pagarán en toda la República un impuesto de consumo, con arreglo a las tarifas que se indican.—Peruano, primer semestre, número 73.—Aranda, página 74.—Fuentes Castro, 1903, página 46.—Ríos, página 176, colección de 1903.

Impuesto al consumo de los alcoholes.

Véase: Alcoholes desnaturalizados, Ley de 27 de abril de 1904.

Impuesto al consumo de los fósforos.

Ley de 26 de marzo de 1904.—Desde la promulgación de esta ley, se cobrará en toda la República una contribución sobre el consumo de los fósforos, conforme a la tarifa que se indica.—Peruano, primer semestre, número 84.—Aranda, página 73.—Fuentes Castro, 1903, página 45.—Ríos, página 191, colección de 1903.

Impuesto al consumo de los licores en Lambayeque.

Ley de 13 de enero de 1904.—Créase en el departamento de Lambayeque un impuesto sobre el consumo de licores,

igual al arbitrio de mojonazgo que recaudan las municipalidades de la República y con estricta sujeción a la tarifa fijada en el artículo 3o. de la ley de alcoholes de 1898; este impuesto será recaudado por la Junta Departamental y se destinará exclusivamente a las obras de represa y encauce de los ríos del departamento.—Peruano, primer semestre, número 29.—Aranda, página 53.—Fuentes Castro, 1903, página 38.—Ríos, página 127, colección de 1903.

Impuesto al consumo del maíz.

Véase: Arequipa, Ley de 27 de noviembre de 1886.

Impuesto al ganado hembra.

Ley de 9 de noviembre de 1899.—Se crea un impuesto sobre el ganado hembra vacuno y lanar, que se exporte de Angaraes, Parinacochas, Cotabambas, Andahuaylas y Aimaraes, debiendo destinarse su producto al fomento de la instrucción primaria.—Peruano, segundo semestre, número 128.—Aranda, página 106.—Fuentes Castro, página 41.—Ríos, página 74.

Impuesto al ganado en Tacna.

Ley número 2557 de 22 de noviembre de 1917.—Se grava con un sol de plata cada cabeza de ganado vacuno que se exporte del departamento de Tacna; destinándose el producto de este impuesto exclusivamente a la reparación de los caminos existente y a la construcción de otros nuevos, especialmente a lo largo de la frontera provisional con Chile, entre Ticaco y Sama, entre Ilabaya y Moquegua, entre Ilabaya y Candarave y entre Mirave y Coropuro.—Peruano, primer semestre de 1918, número 3.—Anuario, tomo XII, página 95.

Impuesto al ganado.

Véase: Ancón, Ley número 2246 de 13 de setiembre de 1916.

Impuesto al guano en Ancón.

Ley de 9 de noviembre de 1899.—Se dispone que el Concejo Distrital recaude en lo sucesivo el impuesto de 5 centavos por cada cien kilogramos de guano que se interne por este puerto, aplicando su producto al fomento de la instrucción primaria; quedando en este sentido modificadas las leyes de 16 de octubre de 1851 y 20 de octubre de 1888.—Peruano, segundo semestre, número 134.—Aranda, página 110. —Fuentes Castro, página 44.—Ríos, página 94.

Impuesto al guano en Ancón.

Ley de 21 de noviembre de 1900.—Aclaratoria de la de 9 de noviembre de 1899 en el sentido de que el Concejo Distrital de Ancón recaudará directamente los dos impuestos de 5 centavos cada uno, creado por las leyes de 16 de diciembre de 1851 y 20 de octubre de 1888.—Peruano, segundo semestre, número 73.—Aranda, página 25.—Fuentes Castro, página 29.—Ríos, página 59.

Impuesto al guano en Chancay.

Véase: Becas en el Colegio de Guadalupe, Ley de 20 de octubre de 1888.

Impuesto al petróleo.

Véase: Petróleo, Ley número 2423 de 4 de agosto de 1917; Ley número 2444 de 12 de setiembre de 1917.

Impuesto al tabaco.

Véase: Tabaco y cigarros, Ley de 4 de noviembre de 1886.—Resolución Legislativa de 13 de octubre de 1890.

Impuesto al tabaco.

Véase: Derechos de importación e impuesto al tabaco, Ley de 18 de noviembre de 1892.

Impuesto al tabaco, cigarros y cigarrillos.

Ley de 25 de enero de 1896.—Su texto.—Peruano, primer semestre, número 9.—Aranda, página 74.—Fuentes Castro, página 87.

Impuesto al tabaco.

Véase: Tabaco, cigarros y cigarrillos, Ley de 14 de enero de 1899.

Impuesto al tránsito en Cangallo.

Ley de 5 de octubre de 1900.—Se crea un impuesto de tránsito por el puente de alambre construído sobre el río Pampas, en la provincia de Cangallo; debiendo dividirse el producto de ese impuesto en tres partes, de las que una se destinará a la conservación y refección del puente de "Pampas" y camino de San Jacinto; y las otras dos al fomento de las escuelas de Instrucción Primaria de las provincias de Huamanga y Cangallo.—Peruano, segundo semestre, número 48.—Aranda, página 7.—Fuentes Castro, página 26.—Ríos, página 9.

Impuesto al tránsito entre Cajamarca y Yonán.

Ley de 28 de noviembre de 1901.—Se hace extensivo el creado por ley de 26 de octubre de 1900 a todos los que transiten por el camino de Yonán a Cajamarca, en la proporción que se indica.—Aranda, página 37.—Fuentes Castro, página 76.—Ríos, página 80.

Impuesto al trasporte de mercaderías entre Cajamarca y Yonán.

Ley de 26 de octubre de 1900.—Se crea un impuesto de diez centavos por cada 46 Kg. de mercaderías, que se trasporten de la estación ferrocarrilera de Yonán a Cajamarca, destinándose el producto de este impuesto a la conservación del camino de Cajamarca a Yonán.—Peruano, segundo semestre, número 48.—Aranda, página 14.—Fuentes Castro, página 25.—Ríos, página 27.

Véase: Impuesto al tránsito, Ley de 28 de noviembre de 1901.

Impuesto al trasporte de mercaderías entre Cajamarca y Yonán.

Resolución Legislativa número 860 de 25 de noviembre de 1908.—Se resuelve que el impuesto a que se refieren las leyes de 26 de octubre de 1900 y 28 de octubre de 1901, se cobre por toda carga que se tome en cualquiera de las estaciones del ferrocarril de Yonán a Cajamarca, para ser trasladadas a su destino, siempre que ocupe el camino de herradura, que existe entre las dos localidades mencionadas.—Peruano, segundo semestre de 1909, número 70.—Anuario, tomo III, página 53.—Ríos, página 71.

Impuesto al trigo.

Véase: Arequipa, Ley de 20 de octubre de 1888.

Impuesto al trigo y a la harina en Pisco.

Ley de 14 de noviembre de 1900.—Se establece sobre la harina y trigo que se introduzca a Pisco, el mismo impuesto creado para los artículos similares en la ley que grava los que se consumen en Chincha; debiendo aplicarse sus rendimientos al sostenimiento de los hospitales de la localidad.—Peruano, segundo semestre, número 72.—Aranda, página 24.—Fuentes Castro, página 53.—Ríos, página 53.

Impuesto al vino y al aguardiente.

Véase: Ferrocarril de Ilo a Moquegua, Ley de 6 de noviembre de 1889.

Impuesto a la coca.

Véase: Huanta, Ley de 6 de noviembre de 1889.

Impuesto a la coca de Monzón y Chupaquillo.

Ley de 8 de noviembre de 1890.—Se crea un impuesto a la coca que se extraiga de las montañas de Monzón y Chupaquillo, el cual se aplicará al fomento de la instrucción primaria en las provincias de Huamalíes y Dos de Mayo.—Peruano, segundo semestre, número 56.—Aranda, página 14.

Impuesto a la coca.

Véase: "Alcabala de coca" en Huanta y La Mar, Ley de 16 de setiembre de 1891.

Impuesto a la coca.

Véase: Calca y Convención, Ley de 2 de octubre de 1901. —Ayacucho, Ley de 29 de octubre de 1901.—Hsopital en Huancayo, Ley de 11 de noviembre de 1901.

Impuesto a la coca.

Ley número 1528 de 13 de diciembre de 1911.—Se eleva a cuarenta centavos el impuesto creado por ley de 8 de noviembre de 1890 y se distribuye su rendimiento.—Peruano, 1912, primer semestre, número 8.—Anuario, tomo VI, página 60.—Ríos, página 63.

Impuesto a la coca en Jauja.

Ley de 2 de agosto de 1899.—Se crea un impuesto por cada 46 Kg. de coca que se consuma en esta provincia, destinándose el producto a los gastos que demanden los estudios y ejecución de la obra de irrigación del valle.—Peruano, segundo semestre, número 65.—Aranda, página 87.—Fuentes Castro, página 11.—Ríos, página 8.

Impuesto a la coca en Jauja.

Ley de 4 de setiembre de 1903.—Se destina como renta propia del Colegio Nacional de San José, el producto del impuesto al consumo de la coca en Jauja; aplicándose el monto de las cantidades depositadas hasta la promulgación de esta ley, y el de lo que se recaude hasta el 31 de diciembre de 1902, a la construcción de represas para aumentar las aguas de regadío, y al ensanche de la caja de agua potable para la ciudad de Jauja.—Peruano, segundo semestre, número 85.—Aranda, página 3.—Fuentes Castro, página 4.—Ríos, página 34.

Impuesto a la coca en La Libertad.

Ley de 27 de octubre de 1891, artículo 2o.—Se grava con un centavo cada kilogramo de coca que se consuma en el departamento de La Libertad o se extraiga por cualquiera de sus puertos, y su producto se destina a formar parte de las rentas de la Universidad de Trujillo.—Aranda, página 28.

Impuesto a la chancaca en Cajamarca.

Ley de 12 de noviembre de 1896.—Se establece este impuesto, a razón de diez centavos por cada doce kilos, para el sostenimiento de la instrucción primaria en el departamento. —Peruano, segundo semestre, número 52.—Aranda, página 20.—Fuentes Castro, página 46.—Ríos, página 63.

Impuesto a la chancaca en Cajamarca.

Ley de 21 de octubre de 1899.—Se declara que el creado por ley de 12 de noviembre de 1896 no es renta departamental y que las Municipalidades respectivas deben recaudarlo e invertirlo conforme a la citada ley.—Peruano, segundo semestre, número 128.—Aranda, página 98.—Fuentes Castro, página 36.—Ríos, página 71.

Impuesto a la chancaca en Cajamarca.

Ley número 241 de 16 de octubre de 1906.—Se deroga la ley de 12 de noviembre de 1896, que creó este impuesto.—Peruano, segundo semestre número 32 y primer semestre de 1907, número 7.—Anuario, tomo I, página 152.—Fuentes Castro, página 27.—Ríos, página 30.

Impuesto a la chancaca en La Libertad.

Ley de 27 de octubre de 1891, artículo 2.—Se grava con un centavo cada cuatro kilógramos de la que se consuma en el departamento de La Libertad y su prdoucto se destina a formar parte de las rentas de la Universidad de Trujillo.—Aranda, página 28.

Impuesto a la chicha en Canchis.

Ley de 8 de enero de 1898.—Se crea el arbitrio de un centavo por cada siete litros de chicha que se destine al consumo en la Provincia, exceptuándose la que se consuma en las faenas públicas; este arbitrio será recaudado por la Municipalidad y destinado íntegramente al fomento de la instrucción primaria.—Peruano, primer semestre, número 14. —Aranda, colección de 1897, página 32.—Fuentes Castro, página 32, colección de 1897.—Ríos, página 74, colección de 1897.

Impuesto a la chicha en Lambayeque.

Ley de 18 de diciembre de 1895.—Se crea un impuesto de cinco centavos por cada botija de chicha que se elabore en el departamento, siendo el producto de este impuesto destinado al Colegio de San José de Chiclayo, y a su rendimiento se imputará el gasto de seis becas, que el Colegio queda en la obligación de proporcionar, a razón de tres por cada provincia.—Peruano, segundo semestre, número 80.—Aranda, página 17.—Fuentes Castro, página 30.

Impuesto a la chicha en Lambayeque.

Ley número 2613 de 7 de diciembre de 1917, artículo 3o.—Se destina al sostenimiento de la Escuela de Artes y Oficios de Chiclayo (inciso a) el producto del arbitrio sobre la chicha que se recauda en el departamento, en la parte que no se ha dispuesto de él por las leyes de 18 de diciembre de 1895, de 2 de diciembre de 1914. (Véase: Empréstito, Ley número 2071) y de 4 de octubre de 1916 (Véase: Impuesto de mojonazgo, Ley número 2270).—Peruano, primer semestre de 1918, número 16.

Impuesto a la chicha en Piura.

Ley de 30 de diciembre de 1897.—Se crea un impuesto de cinco centavos por cada botija de chicha que se consuma en el departamento, destinándose el producto de este impuesto al Colegio Nacional de San Miguel.—Peruano, primer semestre de 1898, número 23.—Aranda, página 30.—Fuentes Castro, página 31.—Ríos, página 71.

Impuesto a la chicha en Piura.

Ley número 316 de 14 de noviembre de 1906.— Se deroga la ley de 30 de diciembre de 1897, que aplicó al sostenimiento del Colegio Nacional de San Miguel este impuesto.—Peruano, primer semestre de 1907, número 8.—Anuario, tomo I, página 177.—Fuentes Castro, página 74. —Ríos, página 79.

Impuesto a la exportación de la azúcar.

Ley número 2174 de 12 de noviembre de 1915.—Ampliación del artículo 3o. de la Ley número 2143, en lo relativo a los contratos de venta de azúcar.—Peruano, segundo semestre, número 60.—Anuario, tomo X, página 31.

Impuesto a la exportación de ganado.

Véase: Impuesto al ganado hembra, Ley de 9 de noviembre de 1899; Impuesto al ganado en Tacna, Ley número 2257 de 22 de noviembre de 1917.

Impuesto a la exportación de lana en Puno.
Véase: Granja modelo, Ley número 1472 de 11 de octubre de 1917.

Impuesto a la exportación de minerales.
Véase: Impuesto a los minerales.

Impuesto a la exportación de minerales en Trujillo.
Véase: Camino de Menocucho a Quiruvilca, Ley número 2195 de 17 de noviembre de 1915.

Impuesto a la exportación de moneda de plata.
Ley número 336 de 16 de noviembre de 1906.—Se autoriza al Ejecutivo para gravar la exportación de moneda nacional de plata, con un derecho superior en un 50 por ciento a la diferencia entre su valor legal, establecido por la ley de 13 de octubre de 1900 y su valor intrínsico, que será indicado semanalmente al Ministerio de Hacienda por la Cámara de Comercio de Lima.—Peruano, segundo semestre, número 42.—Anuario, tomo I, página 184.—Ríos, página 93.

Impuesto a la exportación de sombreros en Piura.
Ley de 23 de octubre de 1903.—Se suprime el impuesto departamental sobre la paja toquilla, creado a beneficio del Colegio Nacional de Piura; y se le sustituye con el de cuarenta centavos, que gravará cada docena de sombreros manufacturados que se exporte por la aduana de Paita al extranjero o se destine al comercio de cabotaje.—Peruano, segundo semestre, número 94.—Aranda, página 16. —Fuentes Castro, página 9.—Ríos, página 69.

Impuesto a la harina.
Véase: Arequipa, Ley de 26 de octubre de 1886.

Impuesto a la harina.
Véase: Trujillo, Ley de 6 de noviembre de 1889.

Impuesto a la harina.
Véase: Arequipa, Ley número 1295 de 20 de octubre de 1910.

Impuesto a la harina en Chota.
Ley de 10 de noviembre de 1893.—Se establece en favor de la Sociedad de Beneficencia de Chota un impuesto de veinte centavos sobre cada cuarenta y seis kilogramos de harina que, para el consumo, se introduzca a la provin-

cia.—Peruano, segundo semestre, número 61.—Aranda, página 63.

Impuesto a la harina en el Cuzco.

Ley de 31 de octubre de 1893.—Se grava con 20 centavos cada 46 kilogramos de harina que se consuma en la provincia del Cercado, destinándose este impuesto, cuya recaudación correrá a cargo de la Sociedad de Beneficencia, al sostenimiento de los hospitales del Cuzco.—Peruano, segundo semestre, número 56.—Aranda, página 44.

Impuesto a la harina en el Cuzco.

Ley de 14 de octubre de 1896.—Se deroga la ley de 31 de octubre de 1893.—Peruano, segundo semestre, número 42.—Fuentes Castro, página 20.—Ríos, página 37.—Aranda, página 81.

Impuesto a la harina en Islay.

Ley de 6 de noviembre de 1901.—Se crea un impuesto de treinta centavos sobre cada cuarenta y seis kilógramos de harina que se consuma en la provincia; y cuyo producto se aplicará exclusivamente al hospital de Mollendo.—Peruano, 1902, primer semestre, número 56.—Aranda, página 23. —Fuentes Castro, página 74.—Ríos, página 76.

Impuesto a la harina en Piura.

Ley de 31 de octubre de 1893.—Se grava con 20 centavos cada cuarenta y seis kilogramos de harina que se importe por los puertos de Paita y Sechura, impuesto, cuyo producto aplicará la Sociedad de Beneficencia al sostenimiento del hospital que corre a su cargo.—Aranda, página 44.

Impuesto a la harina y al trigo en Chincha y Tambo de Mora.

Ley de 14 de agosto de 1901.—Se establece un impuesto análogo al que se creó en favor de la Beneficencia de Ica por ley de 14 de noviembre de 1892, que gravará sobre la harina y el trigo que se introduzcan para el consumo en los distritos de Chincha Alta, Chincha Baja y Tambo de Mora cuyo producto se aplicará al sostenimiento de sus hospitales.—Peruano, segundo semestre, número 55 y 101.—Aranda, página 1.—Fuentes Castro, página 83.—Ríos, página 22.

Impuesto a la harina y al trigo en Ica.

Ley de 14 de noviembre de 1892.—Se grava con 40 centavos cada 46 kilogramos de harina y cada 62 kilogra-

mos de trigo que se introduzcan para el consumo de la provincia, siendo este impuesto destinado a los hospitales que están encomendados a la Sociedad de Beneficencia de la capital, la que abonará a la del distrito de Palpa la décima parte.—Peruano, primer semestre de 1893, número 23.—Aranda, página 94.

Impuesto a la industria minera.

Véase: Protección a la industria minera, Ley de 8 de noviembre de 1890.

Impuesto a la cerveza en el Cuzco.

Ley de 20 de noviembre de 1902.—Se establece un impuesto de cinco centavos por cada botella de cerveza que se elabore en la provincia del Cercado y diez centavos por cada una de las que a dicha provincia se interne; destinándose el producto a la abovedación del río Huatanay, en la parte comprendida dentro de la ciudad y a la construcción de locales para escuelas en la provincia.—Peruano, 1903, segundo semestre, número 18.—Aranda, página 7.—Fuentes Castro, página 11.—Ríos, página 46.

Impuesto a la jora en La Libertad.

Ley de 27 de octubre de 1891, artículo 1o. inciso 3o.—Se grava con 5 centavos por cada 11 y medio kilogramo el maíz preparado para la elaboración de la chicha, destinándose el producto a formar parte de las rentas del Colegio de San Juan de Trujillo.—Aranda, página 30

Impuesto a la jora en La Libertad.

Ley de 30 de noviembre de 1900.—Se dispone que los Concejos Municipales del Departamento, recauden y apliquen al servicio de la Instrucción Primaria en sus respectivos distritos el impuesto de 5 centavos por cada 11 y medio kilogramos de jora, que estableció como renta del Colegio de San Juan de Trujillo la ley de 27 de octubre de 1891; quedando derogados el inciso 3o. del artículo 1o. y los artículos 3o. y 4o. de la mencionada ley.—Aranda, página 27.—Fuentes Castro, página 47.—Ríos, página 62.

Impuesto a la manteca extranjera.

Ley de 27 de octubre de 1890.—La que se importe al territorio de la República pagará un derecho específico de 15 centavos por kilógramo.—Peruano, segundo semestre, número 49.—Aranda, página 10.

Impuesto a la manteca extranjera.

Ley número 693 de 29 de noviembre de 1907.—Se señala un derecho de importación a la manteca extranjera.—Anuario, tomo II, página 88.—Ríos, página 137.

Impuesto a la mercadería que se interna a Piura.

Ley número 331 de 16 de noviembre de 1906.—Se crea un impuesto de dos por ciento sobre el producto líquido de los derechos de importación con que está gravada la mercadería que se interna al departamento, con excepción de la paja toquilla; los producto de este impuesto se aplicarán a la conclusión de las obras públicas iniciadas en la ciudad de Piura y en los demás lugares del departamento. Esta contribución se recaudará por espacio de diez años.—Peruano, 1907, primer semestre, número 9.—Anuario, tomo I, página 182.—Fuentes Castro, página 84.—Ríos, página 87.

Impuesto a la paja bombonaje.

Ley número 2729 de 15 de marzo de 1918.—Se crea un impuesto de veinte centavos por cada kilógramo neto de paja de bombonaje que se extraiga del departamento de San Martín; destinándose íntegramente el producto de este impuesto a la construcción y conservación de caminos en el mencionado departamento.—Peruano, primer semestre, número 74.—Anuario, tomo XII, página 228.

Impuesto a la paja toquilla.

Véase: Impuesto a la exportación de sombreros en Piura, Ley de 23 de octubre de 1903.

Impuesto a la renta del capital movible.

Véase: Contribución sobre la renta del capital movible de 13 de noviembre de 1888; Renta del capital movible, Ley de 8 de diciembre de 1895; capital movible, Ley número 2113 de 24 de febrero de 1915; Ley número 2222 de 31 de enero de 1916.

Impuesto a la sal.

Ley de 26 de octubre de 1891.—Aclara el artículo 1o. de la ley de 21 de julio de 1857, declarando que la piedra de sal a que se refiere, equivale a la cantidad de dicha sustancia, que pesa cuarenta y seis kilógramos.—Peruano, segundo semestre, número 52.—Aranda, página 27.

Impuesto a la sal.

Véase: Administración del impuesto a la sal, Ley número 91 de 13 de octubre de 1905; Ley número 1088 de 10 de setiembre de 1909.

Impuesto a la sal en Ayacucho.

Ley de 25 de octubre de 1892.—Establécese un impuesto de cinco centavos por cada 46 kilogramos de sal que se extraiga de las salinas del departamento, debiendo aplicar la Junta Departamental el producto de este impuesto al fomento de la instrucción primaria.—Peruano, segundo semestre, número 48.—Aranda, página 90.

Impuesto a la semilla, pasta y aceite de algodón en Chincha Baja.

Véase: Higienización de Chincha Baja, Ley número 2558 de 22 de noviembre de 1917.

Impuesto a las harinas.

Ley de 27 de octubre de 1891, artículo 4o.—Se grava el consumo de harinas en Huancayo a razón de 20 centavos por cada saco de 70 kilogramos y su producto se destina a formar parte de las rentas del Colegio de Santa Isabel.—Peruano, segundo semestre, número 51.—Aranda, página 29.

Impuesto a las cajas registradoras y balanzas Moneywiegh.

Ley número 121 de 18 de noviembre de 1905.—Se le establece en el 40 por ciento sobre el avalúo que les señale el Poder Ejecutivo.—Peruano, segundo semestre, número 52.—Anuario, tomo I, página 46.—Ríos, página 61.

Impuesto a las gomas.

Ley número 1398 de 10 de mayo de 1911.—Se dispone que el caucho, el jebe fino, el débil y en general todas las gomas que se exporten de la República paguen un impuesto de 8 por ciento *ad valorem*, sobre el precio que tengan en el mercado de Liverpool, en vez del impuesto fijo con que actualmente están gravados.—Anuario, tomo V, página 57.—Ríos, 1910, página 99.

Impuesto a las harinas e impuesto de peaje en Huancayo.

Ley número 71 de 27 de setiembre de 1905.—Se suprimen estos impuestos creados por ley de 27 de octubre de 1891 para el sostenimiento del Colegio de Santa Isabel.—Peruano, segundo semestre, número 31.—Anuario, tomo I, página 29.—Aranda, página 118.—Fuentes Castro, página 8.—Ríos, página 11.

Impuesto a las harinas en Lambayeque y Chiclayo.

Ley de 18 de noviembre de 1893.—Créase un impuesto de diez centavos, sobre cada 46 kilogramos de harina que

se consuma en ambas provincias, destinándose su producto al sostenimiento de sus hospitales.—Peruano, segundo semestre, número 63.—Aranda, página 51.

Impuesto a las herencias.

Véase: Ley de impuesto a las herencias, número 2227 de 12 de febrero de 1916.

Impuesto a las lanas.

Véase: Granja modelo, Ley número 1472 de 11 de octubre de 1917.

Impuesto a las lanas.

Ley número 2778 de 19 de setiembre de 1918.—Se amplía el artículo 4o. de la ley número 2727 (Véase: Impuestos a la exportación), en el sentido de que el impuesto a las lanas que se importan a Estados Unidos, se pague a razón de cuarenta y ocho centavos oro americano, por cada quintal español de cien libras, peso bruto, cuando la cotización en Nueva York sea de veintiocho centavos oro americano por libra, para la lana lavada de primera de Arequipa, y además, el diez por ciento del mayor valor bruto obtenido por cada clase de ese artículo.—Peruano, segundo semestre, número 71.—Anuario, tomo XIII, página 15.

Impuesto a las lanas.

Ley número 3043 de 7 de enero de 1919.—Se aclara el artículo 4o. de la ley número 2727, en el sentido de que el impuesto a las lanas será de 2 chelines por cada quintal de cien libras, peso bruto, cuando la cotización en Liverpool sea de 14 peniques por libra, para la lana lavada de primera de Arequipa, y además, el 10 por ciento del mayor valor bruto obtenido por cada clase de ese artículo.—Peruano, primer semestre de 1919, número 71.—Anuario, tomo XIII, página 228.

Impuesto a las lanas y mercaderías.

Véase: Impuestos municipales en Ayacucho, Ley número 3072 de 29 de enero de 1919.

Impuesto a las mercaderías que se internan a Piura.

Ley número 2250 de 20 de setiembre de 1916.—Se prorroga por diez años los efectos de la ley número 331 que establece un impuesto a las mercaderías que se internen al departamento.—Peruano, segundo semestre, número 75.—Anuario, tomo XI, página 15.

Impuesto a los "Agentes muestrarios" en Chiclayo.

Ley—anulada—de 8 de noviembre de 1894.—Se crea este impuesto, que se cobrará por las Municipalidades a los agentes viajeros en cualquiera de los distritos en que verifiquen ventas al por mayor.—Peruano, segundo semestre, número 43.

Véase: Nulidad de leyes.

Impuesto a los alcoholes.

Ley de 24 de noviembre de 1887.—Se señala un derecho fiscal sobre el consumo de alcoholes, aguardientes, rones, vinos, licores alcohólicos y cerveza que se importen del extranjeros o se elaboren en el territorio de la República.—Aranda, página 28.

Impuesto a los alcoholes.

Ley de 16 de noviembre de 1888.—Aclaratoria de la de 24 de noviembre de 1888; declara que el impuesto debe pagarse con arreglo a dicha ley, tanto por los rones que se introducen en las fábricas de destilación, como por los licores que se obtienen de ellos.—Aranda, página 51.

Impuesto a los alcoholes.

Ley de 3 de noviembre de 1893.—Se eleva en un cincuenta por ciento la tarifa del impuesto sobre el consumo de vinos y licores, establecida por ley de 24 de noviembre de 1897 y se dicta otras disposiciones.—Peruano, segundo semestre, número 56.—Aranda, página 45.

Impuesto a los alcoholes.

Ley—anulada—de 6 de noviembre de 1894.—Se eleva al doble el impuesto al consumo de los alcoholes, vinos y licores de producción extranjera.—Peruano, segundo semestre, número 42.

Véase: Nulidad de leyes.

Impuesto a los alcoholes.

Ley de 23 de enero de 1896.—Nueva ley.—Peruano, primer semestre, número 8.—Aranda, página 63.—Fuentes Castro, página 76.

Impuesto a los alcoholes.

Ley de 31 de diciembre de 1898.—Se eleva este impuesto, y se establece la tarifa a que debe sujetarse.—Peruano, primer semestre de 1899, número 8.—Aranda, página 38.—Fuentes Castro, página 55.—Ríos, página 122.

Impuesto a los alcoholes.

Resolución Legislativa de 24 de octubre de 1901.—Se deroga varias disposiciones del Reglamento expedido con fecha 27 de julio del presente año.—Aranda, página 53.—Ríos, página 16.

Impuesto a los alcoholes.

Véase: Impuesto al consumo, Ley de 26 de marzo de 1904.

Impuesto a los alcoholes.

Véase: Alcoholes desnaturalizados, Ley de 27 de abril de 1904.

Impuesto a los alcoholes.

Ley número 2112 de 20 de febrero de 1915.—Se fija nueva tarifa de impuesto a los alcoholes y bebidas alcohólicas fermentadas.—Peruano, primer semestre, número 28.—Anuario, tomo IX, página 103.—Ríos, página 310.

Impuesto a los alcoholes.

Véase: Recaudación del impuesto a los alcoholes, Ley número 2121 de 24 de abril de 1915.

Impuesto a los alcoholes en Ayacucho.

Ley de 22 de setiembre de 1891.—Se cobrará en este departamento sobre el consumo de los licores y no sobre su importación, y al efecto queda modificado el artículo 2o. de la ley de 4 de noviembre de 1886.—Peruano, segundo semestre de 1891, número 35.—Aranda, página 8.

Impuesto a los alcoholes en Piura.

Véase: Recaudación del impuesto a los alcoholes en Piura, Ley número 2370 de 29 de noviembre de 1916.

Impuesto a los alcoholes en Tarma.

Ley de 26 de noviembre de 1902.—Se hace extensivo a todas las bebidas alcohólicas que se consuman en la provincia de Tarma, el impuesto creado por ley de 1o. de setiembre de 1891; exceptuándose los aguardientes de caña provenientes de los valles de Chanchamayo y Vítoc, por estar ya gravados con un impuesto especial a favor del Colegio de San Ramón.—Peruano, segundo semestre, número 131.—Aranda, página 9.—Fuentes Castro, página 6.—Ríos, página 12.

Impuesto a los boletos de pasaje.

Ley número 1976 de 15 de setiembre de 1914.—Se dispone que todos los boletos de pasaje que expidan las

compañías de vapores lleven adherido un timbre valorado, según la escala que se indica.—Peruano, segundo semestre, número 54 y 1915, primer semestre número 18.—Anuario, tomo IX, página 11.—Ríos, página 199.

Impuesto a los boletos de pasaje.

Ley número 2117 de 10 de marzo de 1915.—Se exceptúa de lo dispuesto en la primera y segundo parte de la ley número 1976 a los boletos de pasaje para el extranjero que tomen los pasajeros procedentes de Bolivia, y se deroga la prescripción relativa al impuesto sobre los boletos de pasaje en embarcaciones del lago Titicaca, por el cual se traficará libremente sin este gravamen.—Anuario, tomo IX, página 106.—Ríos, página 313.

Impuesto a los contómetros.

Ley número 453 de 21 de diciembre de 1906.—Se le establece en un 10 por ciento sobre el avalúo.—Peruano, 1907, primer semestre, número 15.—Anuario, tomo I, página 233. —Ríos, página 177.

Impuesto a los fósforos.

Ley—anulada—de 26 de octubre de 1894.—Crea un derecho específico de 25 centavos sobre cada kilogramo de fósforos de palo y de 50 centavos sobre cada kilogramo de fósforos de cera que se importe al territorio de la República.—Peruano, segundo semestre, número 42.

Véase: Nulidad de leyes.

Impuesto a los fósforos.

Ley de 23 de diciembre de 1895.—Se determinan los derechos que deben pagar los fósforos a su internación desde el 1o. de enero de 1896.—Peruano, segundo semestre, número 82.—Aranda, página 28.—Fuentes Castro, página 38.

Impuesto a los fósforos.

Ley número 2300 de 24 de octubre de 1916.—Se señala la tasa de este impuesto en los años 1916, 1917, 1918, 1919 y subsiguientes.—Peruano, segundo semestre, número 117.—Anuario, tomo XI, página 49.

Impuesto a los licores en Lambayeque.

Véase: Escuela de Artes y Oficios en Chiclayo, Ley número 2613 de 7 de diciembre de 1917, artículo 3o.

Impuesto a los minerales.

Ley número 2187 de 14 de noviembre de 1915.—Determina la forma y proporciones del impuesto a que queda sujeta la exportación del oro, plata, cobre, plomo, petróleo y sus derivados.—Peruano, segundo semestre, número 52.—Anuario, tomo X, página 37.

Impuesto a los minerales.

Ley número 2214 de 1o. de diciembre de 1915.—Se adiciona la Ley que crea un impuesto a la exportación de los minerales con la siguiente disposición: "Queda derogado el artículo 4o. de la Ley número 1271.—Peruano, segundo semestre, número 78.—Anuario, tomo X, página 55.

Impuesto a los minerales.

Ley número 2220 de 15 de enero de 1916.—Se modifica el último párrafo del artículo 4o. de la Ley número 2187 y se hace una aclaratoria al artículo 5o. de la misma Ley. —Peruano, primer semestre, número 13.—Anuario, tomo X, página 61.

Impuesto a los minerales.

Véase: Impuestos a la exportación, Ley número 2727 de 20 de marzo de 1918.

Impuesto a los naipes.

Ley de 26 de octubre de 1888.—Se señala la tasa a que debe sujetarse además del derecho de importación.—Peruano, segundo semestre, número 47.—Aranda, página 10.

Impuesto a los productos agrícolas.

Ley número 2143 de 6 de octubre de 1915.—Se gravan los productos derivados de la agricultura y de la industria ganadera, en la forma que se indica.—Peruano, segundo semestre, número 24.

Impuesto a los productos agrícolas.

Ley número 2159 de 4 de noviembre de 1915.—Se exceptúa de los efectos de la ley número 2143 el algodón que se produce en los valles de la provincia de Tacna y que se exporte por el puerto de Ilo.—Peruano, segundo semestre, número 56.—Anuario, tomo X, página 23.

Impuesto a los productos agrícolas.

Ley número 2173 de 12 de noviembre de 1915.—Se exceptúan de los efectos de la Ley número 2143, los que se exportan por las aduanas de Iquitos y del Madre de Dios.—Peruano, segundo semestre, número 58.

Impuesto a los productos agrícolas.

Véase: Impuesto a la exportación de la azúcar, Ley número 2174 de 12 de noviembre de 1915.

Impuesto a los productos agrícolas.

Véase: Algodón de Huánuco y Convención, Ley número 2236 de 29 de agosto de 1916.

Impuesto a los productos agrícolas.

Véase: Sama, Ley número 2269 de 4 de octubre de 1916.

Impuesto a los productos agrícolas.

Véase: Impuestos a la exportación, Ley número 2727 de 20 de marzo de 1918.

Impuesto a los terrenos sin construír.

Ley número 2597 de 1o. de diciembre de 1917.—Se dispone que los terrenos comprendidos dentro del perímetro de las ciudades de Lima y Callao y el distrito de La Punta sobre los cuales no haya edificios, paguen el impuesto semestral de cuatro por mil sobre su valor hasta el año 1919 inclusive, debiendo elevarse este impuesto al seis por mil semestral desde el 1o. de enero de 1920 y al ocho por mil semestral a partir del 1o. de enero de 1921.—Se determina cuales son los terrenos a que esta ley se refiere y el arancel según el cual debe hacerse la acotación. Se declara que este impuesto es renta municipal, que no exime del pago de otras contribuciones ni arbitrios municipales y que las edificaciones posteriores a la promulgación de esta ley, sobre terrenos comprendidos en ella, quedan excentas por cinco años de la contribución predial.—Peruano, primer semestre de 1918, número 13.—Anuario, tomo XII, página 127.

Impuesto al tungsteno.

Ley número 2878 de 27 de noviembre de 1918.—Se aclara el artículo 11 de la ley número 2727 en la siguiente forma: El tungsteno pagará una libra por tonelada métrica de mineral bruto o concentrado, cuando la cotización para minerales con impurezas sea en Nueva York de veinte dollars por cada uno por ciento de ácido tungstico contenido en la tonelada de dos mil libras, y sobre este precio el diez por ciento del mayor valor que adquiera el producto, considerándose para los efectos de este gravamen, que todos los minerales y concentrados tienen una ley de cincuenta por ciento.—Peruano, primer semestre de 1919, número 11.—Anuario, tomo XIII, página 91.

Impuesto de alcabala y peaje en Tarma.

Ley de 27 de noviembre de 1890, artículo 3o.—Se crea un impuesto de 40 centavos sobre cada arroba de aguardiente que se exporte por el puerto de Puntayacu y un derecho de peaje por acémila o cabeza de ganado mayor, que se cobrará a la salida y que no excederá de 20 centavos, para atender con estos fondos a la construcción de caminos.—Véase: Camino de Tarma a Chanchamayo y Vítoc.—Peruano, segundo semestre, número 66.—Aranda, página 23.

Impuesto de exportación.

Véase: Algodón de Huánuco y Convención, Ley número 2236 de 29 de agosto de 1916.

Impuesto de mojonazgo.

Véase: Mojonazgo, Ley de 26 de marzo de 1904.

Impuesto de mojonazgo a la chicha en Lambayeque.

Ley número 2270 de 4 de octubre de 1916.—Se eleva este impuesto a un sol por cada botija de seis arrobas, destinándose este aumento a las Sociedades de Beneficencia pública de Lambayeque y Chiclayo, para el servicio de sus hospitales.—Peruano, segundo semestre, número 93.—Anuario, tomo XI, página 29.

Impuesto de movimiento de bultos.

Ley de 25 de octubre de 1887.—Se exonera de este impuesto las diferentes clases de azúcar de producción nacional que se exporten al extranjero.—Peruano, segundo semestre, número 10.—Aranda, página 9.

Impuestos municipales en Ayacucho.

Ley número 3072 de 29 de enero de 1919.—La Municipalidad de Ayacucho cobrará diez centavos por cada arroba de lana y veinte centavos por cada arroba de cuero de cabra que se extraigan de la provincia. Igualmente cobrará diez centavos por cada acémila que, cargada de mercaderías que no sean artículos de primera necesidad, ingrese a la ciudad de Ayacucho o salga de ella.—Peruano, primer semestre, número 83.—Anuario, tomo XIII, página 255.

Impuesto de movimiento de bultos.

Ley de 30 de noviembre de 1889.—Se exonera de este impuesto la semilla de algodón, la brea, el tabaco de producción nacional, los huesos, los cuernos y los trapos viejos, ya sea que se exporten al extranjero o ya que se desti-

nen al comercio de cabotaje.—Peruano, segundo semestre, número 77.—Aranda, página 206.

Impuesto de movimiento de bultos.

Ley de 4 de diciembre de 1895.—Se deroga la ley de 4 de febrero de 1879, que lo estableció.—Peruano, segundo semestre, número 72.—Aranda, página 13.—Fuentes Castro, página 17.

Impuesto de muellaje.

Véase: Callao, Resolución Legislativa de 27 de agosto de 1887.

Impuesto de peaje.

Véase: Impuesto al tránsito.

Impuesto de peaje en el Cuzco.

Ley—anulada—de 27 de noviembre de 1894.—Se establece en cada una de las provincias del departamento el impuesto de peaje, que los comerciantes ambulantes que introduzcan mercaderías pagarán solo en las provincias donde se expendan.—Peruano, segundo semestre, número 49.

Véase: Nulidad de leyes.

Impuesto de peaje en Huancayo.

Ley de 27 de octubre de 1891, artículo 5o.—Se aplica el que actualmente se cobra en Huancayo, a formar parte de las rentas del Colegio de Santa Isabel.—Aranda, página 29.

Impuesto de peaje en la vía de Trujillo a Otuzco.

Ley—anulada—de 26 de noviembre de 1894.—Se crea este impuesto en la vía de Trujillo a Otuzco, por la ruta de "El Arco y San Bartolo", destinándose su producto a la reparación del camino entre las dos indicadas ciudades.—Peruano, segundo semestre, número 47.

Véase: Nulidad de leyes.

Impuesto de pontazgo de Chongos.

Ley de 27 de octubre de 1891, artículo 3o.—Se aplica a formar parte de las rentas del Colegio de Santa Isabel de Huancayo.—Aranda, página 29.

Impuesto de predios rústicos y urbanos.

Véase: Predios rústicos y urbanos, Ley de 23 de agosto de 1892.

Impuesto de Registro.

Ley de 23 de enero de 1896.—Se sustituye por el "Impuesto de Registro" el de timbres a que han estado sujetas las escrituras públicas.—Peruano, primer semestre, número 9.—Aranda, página 64.—Fuentes Castro, página 83.

Impuesto de timbres.

Ley—anulada—de 6 de noviembre de 1894.—Ley de la materia.—Peruano, segundo semestre, número 42.

Véase: Nulidad de leyes.

Impuesto de timbres.

Véase: Timbres Fiscales, Ley de 25 de enero de 1896.

Impuesto de timbres.

Véase: Ley de timbres número 2097 de 11 de enero de 1915; Ley número 2115 de 2 de marzo de 1915; Junta de Vigilancia, Ley número 2140 de 1o. de octubre de 1915; Pro-Marina, Ley número 1405 de 14 de setiembre de 1911.

Impuesto de tránsito por el puente de Pampas.

Ley número 668 de 21 de noviembre de 1907.—Se deroga la ley de 5 de octubre de 1900 que creó este impuesto.—Peruano, 1908, segundo semestre, número 45.—Anuario, tomo II, página 76.—Ríos, página 668.

Impuesto fiscal en el Muelle y Dársena.

Ley—anulada—de 12 de octubre de 1894.—Se aumenta a treinta el de veinte centavos que la Empresa del Muelle y Dársena cobra, según la cláusula 24 de su contrato, para atender al servicio de la deuda que le ha reconocido el Estado, debiendo aplicarse este aumento a la remoción de los inconvenientes con que hoy tropieza el tráfico en el Callao. —Peruano, segundo semestre, número 36.

Véase: Nulidad de leyes.

Impuesto municipal sobre las salinas de Huacho.

Ley de 18 de noviembre de 1893.—Se aplica el 25 por ciento al sostenimiento de becas en el Colegio de Guadalupe y en la Escuela Normal de San Pedro, respectivamente, para niños y niñas pobres de la provincia de Chancay.—Peruano, segundo semestre, número 63.—Aranda, página 50.

Impuestos municipales en Puno.

Véase: Puno, Ley de 17 de noviembre de 1898.

Impuestos de exportación.

Ley número 2228 de 19 de febrero de 1916.—Se autoriza al Ejecutivo para que mientras se ajuste un empréstito externo que permita la liquidación de las obligaciones del Estado, proceda, dentro del presupuesto de 1916, y haciendo con los interesados las gestiones necesarias, a invertir el producto de los impuestos de exportación en la forma que se indica.—Peruano, primer semestre, número 46.—Anuario, tomo X, página 70.

Impuestos a la exportación.

Ley número 2727 de 20 de marzo de 1918.—Se modifican las leyes número 2143 (V. Impuesto a los productos agrícolas), número 2187 y 2220 (V. Impuesto a los minerales), que gravan la exportación de los productos derivados de las industrias ganadera y minera, en la forma que especifica esta ley.—Peruano, primer semestre, número 72.—Anuario, tomo XII, página 225.

Impuestos a la exportación.

Véase: Impuesto a las lanas, Ley número 3043 de 7 de enero de 1919.

Impuestos a la exportación.

Véase: Impuesto a las lanas, Ley número 2778 de 19 de setiembre de 1918.

Impuestos en Condesuyos.

Véase: Camino carretero a Chuquibamba, Ley número 2987 de 9 de diciembre de 1918.

Impuestos fiscales.

Véase: Recaudación de impuestos fiscales, Resolución Legislativa de 6 de diciembre de 1897.

Impuestos fiscales.

Véase: Recaudación de impuestos fiscales, Ley de 13 de diciembre de 1899.

Impuestos fiscales.

Resolución Legislativa número 84 de 3 de octubre de 1905.—Se aprueba el contrato celebrado para su recaudación.—Peruano, segundo semestre, número 42.—Anuario, tomo I, página 33.—Aranda, página 349.—Fuentes Castro, página 13.—Ríos, página 22.

Impuestos fiscales.

Ley número 1566 de 28 de marzo de 1912.—Se autoriza al Ejecutivo para celebrar un nuevo contrato de recaudación.—Peruano, primer semestre, número 71.—Anuario, tomo VI, página 88.—Ríos, página 103.

Impuestos en Huanta.

Véase: Colegio Nacional "González Vigil", Ley de 9 de diciembre de 1918.

Impuestos para obras públicas en Piura.

Ley de 12 de octubre de 1891.—Se grava por dos años con un impuesto la exportación de el algodón, los sombreros de paja toquilla y los cueros en el departamento de Piura; se vota por una sola vez en el Presupuesto General de 1892 y en el de 1893 la cantidad de doce mil soles en cada uno y se destina lo que se recaude por contribuciones atrazadas en el departamento, a la reparación de los perjuicios ocasionados por las últimas inundaciones de Paita, Piura y Catacaos.—Aranda, página 17.

Impuestos para obras públicas en Piura.

Ley de 22 de noviembre de 1896.—Se prorroga por dos años el cobro de los impuestos enumerados en la ley de 12 de octubre de 1891.—Ríos, página 69.

Impuestos para obras públicas en Piura.

Resolución Legislativa de 9 de diciembre de 1897.—Se prorroga por los años 1898 y 1899 el percibo por la Junta Departamental de los derechos de exportación a que se refiere la ley de 12 de octubre de 1891.—Aranda, página 65.—Fuentes Castro, página 72 y página 5 del apéndice.—Ríos, página 65.

Impuesto sobre la carne.

Véase: Colegio de San Luis Gonzaga de Ica, Resolución Legislativa de 20 de octubre de 1886.

Impuesto sobre la renta del capital movible.

Véase: Contribución sobre la renta del capital movible, Ley de 13 de noviembre de 1888.

Inambari.

Véase: Carabaya, Ley de 23 de octubre de 1886.

Incautación.

Véase: Expropiación de elementos de trasporte, Ley número 2696 de 30 de enero de 1918.

Incineración.

Véase: Billetes fiscales, Resolución Legislativa de 28 de octubre de 1886; Ley de 28 de octubre de 1886.

Incompatibilidad.

Ley número 1098 de 2 de octubre de 1909.—Se declara que existe entre los cargos de miembros de las juntas departamentales o de los concejos municipales y los de directores, gerentes o empleados de las empresas que tengan contratos con dichas instituciones.—Peruano, 1910, segundo semestre, número 14.—Anuario, tomo IV, página 7.—Ríos, página 14.

Incompatibilidad.

Ley número 1131 de 25 de octubre de 1909.—Se declara que existe entre los cargos de Representantes a Congreso y de miembros del Consejo Superior de Higiene Pública.—Peruano, 1910, segundo semestre, número 18.—Anuario, tomo IV, página 18.—Ríos, página 32.

Incompatibilidad.

Ley número 2690 de 28 de enero de 1918, artículo 1o. —Se declaran incompatibles las funciones de Inspector de Instrucción con todo cargo público remunerado o concejil y con el ejercicio de toda industria, profesión o empleo.—Peruano, primer semestre, número 33.—Anuario, tomo XII, página 193.

Incompatibilidad de empleos o rentas.

Ley de 24 de octubre de 1892.—Se declara que ninguna persona podrá ser nombrada para ejercer cargos, empleos o beneficios incompatibles, ni acumular dos rentas por tales empleos, exceptuándose de esta regla los profesores de instrucción media y superior, quienes pueden percibir el sueldo que se les ha señalado en las Universidades y Colegios, sin perjuicio del que les corresponda por los otros empleos que desempeñen.—Peruano, segundo semestre, número 49.—Aranda, página 87.

Incompatibilidad de pensiones.

Ley de 6 de noviembre de 1897.—Se declara que ningún empleado de la República podrá percibir más de una pensión por indefinida, cesantía o jubilación, declaradas

conforme a la ley.—Aranda, página 20.—Fuentes Castro, página 58.—Ríos, página 43.

Incompatibilidad de renta.

Véase: Funcionarios o empleados jubilados, Ley número 2001 de 6 de noviembre de 1914.

Incompatibilidad de rentas.

Véase: Emolumentos, Ley número 2956 de 9 de diciembre de 1918.

Incompatibilidad de sueldos o pensiones del Estado.

Ley de 3 de noviembre de 1886, artículo 5o.—Se declara que ningún empleado público puede percibir más de un sueldo o pensión.—Peruano, segundo semestre, número 50.

Incompatibilidades parlamentarias.

Ley número 765 de 13 de octubre de 1908.—Se reforma el artículo 50 de la Constitución del Estado, disponiendo que no pueden ser elegidos Representantes a Congreso los Vocales y Fiscales de la Corte Suprema, los Vocales y Fiscales de las Cortes Superiores y los jueces de primera instancia y agentes fiscales.—Peruano, 1909, segundo semestre, número 45.—Anuario, tomo III, página 19.—Ríos, página 24.—Véase: Incompatibilidad, Ley número 1131 de 25 de octubre de 1909.

Indefinida.

Véase: Pensionistas del Estado, Ley de 4 de octubre de 1901.

Indefinida, Pensiones de.

Véase: Listas pasivas, Ley de 27 de julio de 1903.

Indefinidos.

Véase: Retiro militar, Ley de 29 de cotubre de 1886.

Indefinidos.

Véase: Pensionistas del Estado, Ley de 22 de octubre de 1900.

Indefinidos y retirados.

Véase: Pensiones de indefinida y retiro, Ley número 411 de 6 de diciembre de 1906.

Indígenas.

Véase: Terrenos de indígenas, Ley de 14 de octubre de 1887.

Indígenas.

Véase: Terrenos de Indígenas, Resolución Legislativa de 30 de octubre de 1893.

Indígenas.

Véase: Escuela de enseñanza práctica, Ley número 1949 de 19 de marzo de 1914.

Indígenas.

Véase: Jornal de los indígenas, Ley número 2285 de 16 de octubre de 1916.

Indulto.

Véase: Amnistía; varias leyes.

Indulto a sentenciados por delito de duelo.

Véase: Campo y Plata, Arturo; Lanfranco, Leoncio; Panizo, Alberto; Astete y Concha, Luis y Julio Rospigliosi Vigil, José; Resolución Legislativa de 25 de agosto de 1899.

Indultos.

Ley número 2203 de 23 de noviembre de 1915.—Se dispone que los Tribunales de Justicia remitan a las Cámaras, los expedientes judiciales que éstas soliciten para conceder o denegar indultos.—Peruano, segundo semestre, número 72.—Anuario, tomo X, página 48.

Industria Agrícola.

Véase: Colonización e irrigación, Ley número 1794 de 4 de enero de 1913; Ley de terrenos de montaña número 1220 de 31 de diciembre de 1909.

Industrias.

Véase: Legalización de partidas, Ley número 167 de 30 de diciembre de 1905, pliego 6o. ordinario, capítulo II.

Industrias apícola, piscícola y ostrícola.

Ley número 1022 de 29 de enero de 1909.—Se consigna en el pliego de Fomento la suma de novecientas setenta libras para el fomento de estas industrias.—Peruano, 1910, primer semestre, número 27.—Anuario, tomo III, página 128.—Ríos, página 169.

Industria ganadera.

Véase: Robo de ganado en el campo, Ley de 16 de octubre de 1900.

Industria minera.

Véase: Contribuciones devengadas de minas, Ley número 1435 de 3 de noviembre de 1911; Condonación de multas, Ley número 1539 de 26 de enero de 1911.

Industria minera.

Véase: Protección a la industria minera, Ley de 8 de noviembre de 1890.

Industria nacional de sombreros de lana.

Véase: Arancel de aforos, Ley de 28 de octubre de 1899.

Industria Vitícola.

Véase: Agrónomo viticultor, Ley de 10 de diciembre de 1901.

Infancia desvalida.

Véase: Padres Salecianos, Resolución Legislativa de 6 de noviembre de 1901.

Infantas viuda de Herrera, Ana.

Resolución Legislativa número 147 de 21 de noviembre de 1905.—Se prorroga por dos años la licencia concedida a esta pensionista para residir en el extranjero.—Anuario, tomo I, página 55.—Aranda, página 55.—Fuentes Castro, página 46.—Ríos, página 78.

Ingenieros.

Véase: Escuela de Ingenieros, Ley número 1054 de 19 de febrero de 1909.

Ingenieros agrónomos.

Ley número 1053 de 26 de febrero de 1909.—Se consigna en el pliego extraordinario de Fomento, la suma de 1,200 libras, por el término de dos años, para el sostenimiento en el extranjero de cuatro ingenieros.—Anuario, tomo III, página 145.—Ríos, 1908, página 193.

Ingeniero de aguas.

Ley número 632 de 12 de noviembre de 1907.—Se suprime la plaza de ayudante del ingeniero de aguas en el Ministerio de Fomento.—Anuario, tomo II, página 63.—Ríos, página 97.

Ingenieros electricistas.

Véase: Escuela de construcciones civiles y de minas, Ley número 1031 de 12 de febrero de 1909.

Ingeniero en Panamá.

Ley número 457 de 21 de diciembre de 1906.—Se consigna en el Presupuesto General de la República, partida para el sostenimiento de un médico y un ingeniero peruanos que estudien el saneamiento del Istmo.—Anuario, tomo I, página 234.—Ríos, página 180.

Ingenieros Inspectores.

Véase: Ferrocarriles, Ley número 2938 de 9 de diciembre de 1918.

Ingenieros Mecánicos de la Armada.

Ley número 418 de 6 de diciembre de 1906.—Se consigna en el pliego de guerra, la suma de mil libras al año para su sostenimiento en Europa.—Peruano, segundo semestre, número 46.—Anuario, tomo I, página 213.—Fuentes Castro, página 142.—Ríos, página 146.

Ingenieros mecánicos de la Armada.

Ley número 634 de 13 de noviembre de 1907.—Se aumenta en mil libras al año la partida destinada a su sostenimiento en Europa.—Peruano, segundo semestre de 1908, número 8.—Anuario, tomo II, página 64.—Ríos, página 98.

Ingenio.

Véase: Distrito de El Ingenio, Ley número 2548 de 19 de noviembre de 1917.

Ingreso.

Ley número 1255 de 24 de febrero de 1910.—Se consigna en el Presupuesto General de la República, la suma de dos mil ciento cincuenta y cuatro libras al año, como producto de los apartados de correos.—Anuario, tomo IV, página 79.—Ríos, página 123.

Injoque, Julio G.

Resolución Legislativa número 2342 de 13 de noviembre de 1916.—Sobre cambio de despachos militares.—Peruano, segundo semestre, número 130.—Anuario, tomo XI, página 78.

Injoque, Manuel H.; viuda e hijos de

Resolución Legislativa de 20 de noviembre de 1901.—Se resuelve abonarles sin descuento alguno el valor de la cédula de montepío expedida en su favor el 27 de diciem-

bre de 1890.—Aranda, página 65.—Fuentes Castro, página 92.—Ríos, página 68.

Inmigración.

Ley número 440 de 12 de diciembre de 1906.—Se consigna en el Presupuesto General de la República, la suma anual de cinco mil libras para fomentarla.—Anuario, tomo I, página 233.—Fuentes Castro, página 162.—Ríos, página 163.

Inmigración.

Ley número 517 de 20 de setiembre de 1907.—Se rebaja a 3,000 libras esta partida en el Presupuesto General de la República, sólo por el año 1908.—Peruano, segundo semestre, número 89.—Anuario, tomo II, página 19.—Ríos, página 27.

Inmigración.

Véase: Fomento de la inmigración. Ley número 993 de 23 de enero de 1909.

Inmigración y colonización.

Ley de 14 de octubre de 1893.—Ley de la materia.—Peruano, segundo semestre, número 48.—Aranda, página 33.

Inmuebles.

Véase: Venta por mensualidades, Ley de 14 de noviembre de 1900.

Inspector bibliotecario.

Véase: Escuela de Ingenieros, Ley número 574 de 18 de octubre de 1907.

Inspector de la Escuela de Minas.

Véase: Escuela de Minas, Ley de 8 de noviembre de 1893.

Inspector de zona telegrafía.

Ley número 988 de 21 de enero de 1909.—Se crea esta plaza para la zona que comprenderá las líneas construídas entre Ica y Chala y entre Puquio y Coracora.—Peruano, primer semestre de 1910, número 21.—Anuario, tomo III, página 114.—Ríos, página 152.

Inspectores de Instrucción.

Véase: Reforma de la ley de Instrucción, Ley número 2690 de 28 de enero de 1918.

Inspectores de Instrucción Primaria.

Ley número 2094 de 2 de enero de 1915.—Mientras dure la crisis fiscal, serán reemplazados por las respectivas Municipalidades, bajo la dependencia del Poder Ejecutivo.—Peruano, segundo semestre, número 6.—Anuario, tomo IX, página 77.—Ríos, página 255.

Instalaciones radiográficas.

Véase: Telegrafía inalámbrica, Ley número 2263.

Instituciones públicas y de Beneficencia.

Véase: Bancos Hipotecarios, Ley de 25 de octubre de 1901.

Instituto Fisioterápico.

Ley de 28 de setiembre de 1903.—Se le declara de utilidad pública y se le acuerda un auxilio de mil quinientas libras.—Aranda, página 7.—Fuentes Castro, página 69.—Ríos, página 19.

Instituto Fisioterápico de Arequipa.

Resolución Legislativa número 575 de 18 de octubre de 1907.—Se exonera del pago de derechos, hasta la suma de ciento cincuenta libras, los aparatos encargados a Europa para establecerlo; debiendo prestarse en él asistencia gratuita a la gente menesterosa.—Peruano, 1908, primer semestre, número 115.—Anuario, tomo II, página 42.—Ríos, página 65.

Instituto Histórico del Perú.

Ley número 191 de 5 de febrero de 1906.—Se vota una partida de 400 libras para subvencionarlo.—Peruano, primer semestre, número 7.—Anuario, tomo I, página 132.—Aranda, página 214.—Fuentes Castro, página 131.—Ríos, página 181.

Instituto Histórico del Perú.

Véase: Autores peruanos, Ley número 425 de 6 de diciembre de 1906.

Instituto Nacional de Primera Enseñanza.

Resolución Legislativa de 15 de febrero de 1902.—Se exonera del pago de derechos el material y útiles de enseñanza hasta la suma de 400 libras y se da valor oficial a los certificados y títulos que expida.—Peruano, primer semestre, número 50.—Aranda, 1901, página 68.—Fuentes Castro, página 61.—Ríos, página 87.

Instituto técnico de contadores.

Ley número 75 de 27 de setiembre de 1905.—Se le declara de carácter oficial.—Peruano, segundo semestre, número 38.—Anuario, tomo I, página 30.—Aranda, página 122.—Fuentes Castro, página 10.—Ríos, página 18.

Instituto Nacional de Vacuna y Seroterapia.

Ley número 2747 de 20 de mayo de 1918, artículo 27.—Se manda incluir en el Presupuesto General de la República, a partir de 1918, la suma anual de tres mil setecientas cincuenta libras para su sostenimiento, suma que se invertirá en la forma que se indica.—Peruano, primer semestre, número 145.—Anuario, tomo XII, página 242.

Instituto Vaccinal de Lima.

Ley de 3 de enero de 1896, artículo 3o.—Se le subvenciona con la cantidad de diez mil soles anuales, quedando obligado a remitir constante y oportunamente a los Concejos Provinciales la suficiente cantidad de fluído.—Aranda, página 39.

Instrucción de tiro.

Véase: Tiro de guerra obligatorio, Ley número 2057 de 24 de noviembre de 1914.

Instrucción Media.

Véase: Reforma de la segunda enseñanza, Ley de 7 de enero de 1902.

Instrucción Media y Especial o Técnica.

Véase: Enseñanza Media, Especial y Técnica, Ley número 1280 de 22 de marzo de 1910; Ley número 1033 de 3 de febrero de 1909.

Instrucción Media.

Véase: Reformas en la Instrucción Primaria, Media y Superior, Ley de 20 de setiembre de 1899; Instrucción Pública, Ley de 7 de enero de 1902; Ley de 18 de agosto de 1903; Enseñanza Media, Ley número 1033 de 13 de febrero de 1909; Ley número 1280 de 22 de marzo de 1910; Reforma de la Segunda Enseñanza, Ley número 2510 de 7 de noviembre de 1917; Reforma de la Ley de Instrucción, Ley número 2690 de 28 de enero de 1918.

Instrucción Militar.

Véase: Legalización de partidas, Ley número 167 de 30 de diciembre de 1905, pliego 5o., capítulo IV.

Instrucción obligatoria.

Véase: Instrucción primaria elemental, Ley número 162 de 5 de diciembre de 1905.

Instrucción primaria.

Ley de 3 de noviembre de 1886.—El Poder Ejecutivo aplicará al sostenimiento de ella, el superávit que resulte en la ejecución del presupuesto sancionado por la presente legislatura.—Peruano, segundo semestre, número 56. —Aranda, página 33.

Instrucción primaria elemental.

Ley número 162 de 5 de diciembre de 1905.—Se la declara obligatoria, disponiéndose que en las escuelas se suministre gratuitamente a los varones de 6 a 14 años y a las mujeres de 6 a 12, tanto la instrucción como los libros y útiles de enseñanza.—Peruano, segundo semestre, número 57.—Anuario, tomo I, página 61.—Aranda, página 144. —Fuentes Castro, página 54.—Ríos, página 93.

Instrucción primaria.

Ley número 1281 de 23 de marzo de 1910.—Se dispone que el superávit, que arrojó el Presupuesto General de la República para 1910, se aplique a fomentarla.—Peruano, segundo semestre, número 50.—Anuario, tomo IV, página 92.—Ríos, 1909, página 147.

Instrucción primaria.

Véase: Inspectores de Instrucción primaria, Ley número 2094 de 2 de enero de 1915.

Instrucción primaria.

Véase: Sostenimiento de la Instrucción Primaria, Ley número 2757 de 21 de junio de 1918.

Instrucción primaria en Trujillo.

Ley de 27 de octubre de 1891.—Se aplica al fomento de ella el cincuenta por ciento del producto de los impuestos que se crean por la presente ley, para formar parte de las rentas del Colegio Nacional de San Juan.—Véase: Impuesto al arroz; a las harinas y otros, en La Libertad.—Aranda, página 30.

Instrucción Primaria, Media y Superior.

Véase: Reformas en la Instrucción, Ley de 20 de setiembre de 1899.

Instrumentos de precisión.

Véase: Sociedad Geográfica, Resolución Legislativa número 1166 de 12 de noviembre de 1909.

Instrucción Pública.

Véase: Reglamento General de Instrucción Pública, Ley de 7 de diciembre de 1888.

Instrucción Pública.

Véase: Ley Orgánica de Instrucción de 9 de marzo de 1901.

Instrucción Pública.

Véase: Reforma de la segunda enseñanza, Ley de 7 de enero de 1902.—Esta Ley ha sido observada en parte por el Poder Ejecutivo.

Instrucción Pública.

Ley de 18 de agosto de 1903.—Se modifica la atribución sétima del artículo 12 de la ley de la materia.—Peruano, segundo semestre, número 46.—Aranda, página 1.—Fuentes Castro, página 68.—Ríos, página 10.

Instrucción Pública.

Véase: Reforma de la Segunda Enseñanza, Ley número 2510 de 7 de noviembre de 1917.

Instrucción Pública.

Véase: Reforma de la ley de Instrucción, Ley número 2690 de 28 de enero de 1918.

Instrucción Pública.

Véase: Ley Orgánica de Instrucción Pública, Ley número 2561 de 23 de noviembre de 1917.

Intangibilidad.

Véase: Himno Nacional, Ley número 1801 de 26 de febrero de 1913.

Intendencia General de Guerra.

Véase: Reforma de la Intendencia General de Guerra, Ley número 1058 de 26 de febrero de 1909; Ley número 1270 de 12 de marzo de 1910.

Interdicción civil.

Véase: Guarda de los bienes de los condenados a interdicción civil.—Véase: Guarda de bienes, Ley número 2142 de 6 de octubre de 1915.

Intereses.

Véase: Ferrocarril de Lima a Huacho, Ley número 969 de 12 de enero de 1909.

Interinatos, jubilaciones y cesantías.

Véase: Fondos fiscales, Ley de 3 de noviembre de 1886, artículo 4o.

Internación.

Véase: Plantas, arbustos, etc., Ley número 1221 de 31 de diciembre de 1909.

Intérprete del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ley número 663 de 20 de noviembre de 1907.—Se le aumenta el haber.—Peruano, segundo semestre de 1908, número 45.—Anuario, tomo II, página 75.—Ríos, página 115.

Intervención del carguío del guano.

Ley de 19 de diciembre de 1892.—Para vigilar debidamente el carguío del guano cedido a los tenedores de bonos, en virtud del contrato de cancelación de la Deuda Externa, se crea una oficina compuesta de un Interventor, Capitán de Puerto, de la clase de capitán de fragata y un amanuense ayudante, teniente 2o.—Peruano, segundo semestre, números 74 y 75.—Aranda, página 202.

Intervención del carguío del guano.

Véase: Legalización de partidas, Ley número 167 de 30 de diciembre de 1905, pliego 4o. ordinario, capítulo VI.

Intervención del carguío del guano.

Ley número 172 de 5 de enero de 1906.—Se consigna en el Presupuesto General de la República, una partida de trescientas libras al año para vestuario de un patrón y cuatro bogas.—Anuario, tomo I, página 120.—Aranda, página 201.—Fuentes Castro, página 111.—Ríos, página 127.

Interventor del Muelle y Dársena del Callao.

Ley número 439 de 12 de diciembre de 1906.—Se consigna partida para su haber.—Peruano, primer semestre, de 1907, número 10.—Anuario, tomo I, página 223—Fuentes Castro, página 161.—Ríos, página 162.

Introductor de Ministros.

Ley número 950 de 26 de diciembre de 1908.—Se crea este cargo en el Ministerio de Relaciones Exteriores, en sus-

titución de la plaza de Ayudante.—Peruano, 1910, primer semestre, número 10.—Anuario, tomo III, página 93.—Ríos, página 126.

Introductor de Ministros.

Ley número 1008 de 27 de enero de 1909.—Se consigna la partida de 15 libras mensuales para gastos de representación.—Anuario, tomo III, página 123.—Ríos, página 162.

Invalidez.

Véase: Pensionistas del Estado, Ley de 4 de octubre de 1901.

Invalidez de Bomberos y Salvadores.

Ley de 22 de noviembre de 1901.—Se la concede a los que se inutilicen en el servicio.—Peruano, primer semestre de 1902, número 82.—Aranda, página 185.—Fuentes Castro, página 39.—Ríos, 1901, página 56.—Véase: Auxilio, Ley número 1097 de 1o. de octubre de 1909.

Invalidez militar y de asimilados.

Ley 1041 de 20 de febrero de 1909.—Su reglamentación.—Peruano, 1910, primer semestre, número 30.—Anuario, tomo III, página 136.—Ríos, 1908, página 180.

Invalidez o retiro.

Véase: Retiro militar, Ley número 1042 de 20 de febrero de 1909.

Inválidos.

Véase: Cuerpo General de Inválidos, Ley de 28 de octubre de 1891.

Inválidos.

Resolución Legislativa de 26 de setiembre de 1892.—Se resuelve que el Ejecutivo, previa solicitud de los interesados, ordene la liquidación de los haberes o pensiones que hubiesen devengado, desde la fecha en que se inutilizaron para el servicio público hasta el día en que les fué expedida su respectiva cédula; deduciéndose las cantidades que hubieren recibido por servicios prestados a la Nación o por cualquiera otra causa.—Peruano, segundo semestre, número 36.—Aranda, página 207.

Inválidos.

Véase: Reglamento de Inválidos, Ley de 21 de octubre de 1897.

Inválidos.

Resolución Legislativa de 18 de agosto de 1903.—Se les acuerda el pago de las diferencias dejadas de percibir desde la fecha en que comenzó a surtir sus efectos la ley de 27 de setiembre de 1901.—Peruano, segundo semestre, número 46.—Fuentes Castro, 1902, página 32 y 1903, página 107.—Ríos, página 13.

Inválidos.

Véase: Legalización de partidas, Ley número 167 de 30 de diciembre de 1905, pliego 5o. ordinario, capítulo XI.

Inválidos.

Véase: Cuerpo General de Inválidos, Ley número 493 de 6 de setiembre de 1907; Ley número 1368 de 22 de diciembre de 1910.

Inválidos.

Véase: Cuerpo General de Inválidos, Ley número 2593 de 24 de noviembre de 1917.

Inversión del empréstito de 600,000 libras.

Ley número 44 de 30 de diciembre de 1904.—Se dispone que el empréstito de 600 mil libras autorizado por la ley especial número 43, se invierta en la adquisición de elementos navales y demás para la defensa del litoral, especialmente del comprendido entre el Callao y Chorrillos.—Peruano, segundo semestre, número 113.—Anuario, tomo I, página 19.—Aranda, página 108.—Fuentes Castro, página 42.—Ríos, página 51.

Iquique.

Véase: Combatientes de Iquique, Ley de 2 de noviembre de 1889.

Iquitos.

Véase: Loreto, Resolución Legislativa de 18 de noviembre de 1892.

Iquitos.

Ley de 9 de noviembre de 1897.—Se declara esta ciudad capital del departamento de Loreto.—Peruano, primer semestre de 1898, número 54.—Aranda, página 27.—Fuentes Castro, página 11.—Ríos, página 65.

Iquitos.

Véase: Hospital de Iquitos, Ley de 11 de diciembre de 1903.

Iquitos.

Véase: Canalización de Iquitos, Ley número 360 de 22 de noviembre de 1906.

Iquitos.

Véase: Aduana de Iquitos, Ley número 844 de 20 de noviembre de 1908.

Iquitos.

Resolución Legislativa número 1419 de 2 de octubre de 1911.—Se exonera del pago de derechos de aduana, una glorieta de fierro destinada a la plaza principal de esta ciudad.—Peruano, segundo semestre, número 86.—Anuario, tomo VI, página 11.—Ríos, página 9.

Iquitos.

Véase: Capitanía del puerto de Iquitos, Ley número 1422 de 10 de octubre de 1911.

Iquitos.

Véase: Batallón "Guarnición Militar de Loreto", Resolución Legislativa número 1424 de 12 de octubre de 1911.

Iquitos.

Véase: Higienización de Iquitos, Ley número 1437 de 3 de noviembre de 1911.

Iquitos.

Véase: Hospital de Iquitos, Ley número 1753 de 17 de diciembre de 1912.

Iquitos.

Véase: Mercado de Iquitos, Resolución Legislativa número 1879 de 26 de noviembre de 1913.

Iquitos.

Véase: Colegio Nacional de Iquitos, Ley número 1957 de 6 de abril de 1914.

Iquitos.

Véase: Escuela de Agricultura de Iquitos, Resolución Legislativa número 2605 de 4 de diciembre de 1917.

Iquitos.

Véase: Exposición Agrícola e Industrial, Ley número 2732 de 9 de abril de 1918.

Iquitos.

Véase: Exposición Agrícola e Industrial, Ley número 2775 de 12 de setiembre de 1918.

Iquitos y Madre de Dios.

Véase: Impuesto á los productos agrícolas, Ley número 2173 de 12 de noviembre de 1915.

Iquitos.

Véase: Cheques circulares para Iquitos, Ley número 2221 de 22 de enero de 1916.

Iquitos.

Véase: Escuela Industrial en Iquitos, Ley número 2275 de 11 de octubre de 1916.

Iquitos.

Resolución Legislativa número 2287 de 17 de octubre de 1916.—Se autoriza al Poder Ejecutivo para que permita al Comercial Banck of Spanish Ltd., sustituir el depósito de Lp. 12,000 de oro que tiene constituído en Lima ante la Junta de Vigilancia de la emisión de cheques circulares, por el de Lp. 10,919 existentes en Iquitos en la sucursal del Banco del Perú y Londres.—Peruano, segundo semestre, número 113.—Anuario, tomo XI, página 41.

Iquitos.

Véase: Pavimentación de Iquitos, Ley número 2351 de 23 de noviembre de 1916.

Iquitos.

Véase: Hospital de Iquitos, Ley número 2357 de 24 de noviembre de 1916.

Iquitos.

Véase: Escuela Industrial y de Artes y Oficios en Iquitos, Ley número 2275 de 11 de octubre de 1916; Impuesto a las gomas en Loreto, Ley número 2744 de 17 de mayo de 1918.

Irala, José Santiago.

Resolución Legislativa de 30 de enero de 1904.—Su elección de Obispo de Chachapoyas.—Peruano, primer se-

mestre, número 28.—Aranda, página 316.—Fuentes Castro, 1903, página 97.—Ríos, página 153.

Iray.

Véase: Carmen Alto e Iray, Ley de 4 de noviembre de 1887.

Iray.

Véase: Distrito de Iray, Ley número 2574 de 26 de noviembre de 1917.

Iriberry Simón F.

Resolución Legislativa de 18 de octubre de 1892.—Se le concede permiso para aceptar el vice-consulado de Bélgica en Arequipa.—Aranda, página 210.

Irigoyen, Manuel.

Resolución Legislativa de 26 de setiembre de 1901.—Se le concede permiso para aceptar la condecoración de la Orden de Leopoldo, que le ha conferido el Gobierno de Bélgica.—Aranda, página 45.—Fuentes Castro, página 67.—Ríos, página 50.

Irigoyen, Simón; hijas de.

Resolución Legislativa número 1430 de 25 de octubre de 1911.—Se le concede un premio pecuniario de setecientas libras.—Peruano, segundo semestre número 101.—Anuario, tomo VI, página 14.—Ríos, página 13.

Irigoyen Vidaurre, Miguel.

Resolución Legislativa de 2 de noviembre de 1900.—Dispensa de práctica para recibirse de abogado.—Peruano, segundo semestre, número 58.—Aranda, página 56.—Fuentes Castro, página 33.—Ríos, página 38.

Irrigación.

Véase: Piura, Resolución Legislativa de 18 de noviembre de 1889.—Paita, Resolución Legislativa de 16 de diciembre de 1889; Piura, Resolución Legislativa de 5 de diciembre de 1890.

Irrigación.

Véase: Aumento de las aguas del río Chili, Ley de 16 de setiembre de 1891.

Irrigación.

Ley número 1231 de 26 de enero de 1910.—Se consigna en el Presupuesto General de la República para 1910,

la partida de doce mil libras para estudios de irrigación en la costa del territorio nacional.—Peruano, segundo semestre, número 30.—Anuario, tomo IV, página 59.—Ríos, 1909, página 97.

Irrigación.

Véase: Colonización e irrigación, Ley número 1794 de 4 de enero de 1913.

Irrigación.

Véase: Legalización de partidas, Ley número 167 de 30 de diciembre de 1905, pliego 6o. ordinario, capítulo V.

Irrigación de Cajatambo.

Ley número 1223 de 8 de enero de 1910.—Se manda consignar en el Presupuesto General de la República la suma de mil libras para la construcción de una acequia que conduzca el agua del río Rapachacra, desde el punto denominado "Puma-Rinri" hasta Maranayoc, a fin de irrigar los terrenos eriazos del distrito de Cajatambo.—Peruano, segundo semestre, número 21.—Anuario, tomo IV, página 55.—Ríos, página 90.

Irrigación de Huasta.

Ley número 1432 de 25 de octubre de 1911.—Se vota en el Presupuesto departamental de Ancachs, la cantidad de trescientas libras para irrigar los terrenos de labranza que rodean este pueblo de la provincia de Bolognesi. —Peruano, segundo semestre, número 102.—Anuario, tomo VI, página 15.—Ríos, página 14.

Irrigación de la Costa.

Ley de 9 de octubre de 1893.—Se autoriza al Ejecutivo para hacer concesiones o contratos, con sujeción a las prescripciones que se indican.—Peruano, segundo semestre, número 46.—Aranda, página 23.

Irrigación de las pampas de Taraco.

Véase: Obras públicas en Huancané, Resolución Legislativa de 23 de noviembre de 1896.

Irrigación de la quebrada de Chilca.

Véase: "Condorcoto", Ley número 2805 de 2 de noviembre de 1918.

Irrigación de Sicaya.

Ley número 2350 de 23 de noviembre de 1916.—Se autoriza al Poder Ejecutivo para que mande practicar los

estudios y presupuestos necesarios para la irrigación de los terrenos del distrito de Sicaya, de la provincia de Huancayo.—Peruano, segundo semestre, número 135.—Anuario, tomo XI, página 83.

Irrigación de terrenos en Aquia.

Ley número 1212 de 11 de diciembre de 1909.—Se vota en el presupuesto departamental de Ancachs la cantidad de trescientas libras para la irrigación de los terrenos de labranza del distrito de Aquia de la provincia de Bolognesi.—Peruano, segundo semestre de 1910, número 26.—Anuario, tomo IV, página 48.—Ríos, página 75.

Irrigación de Ticaco.

Ley número 703 de 17 de diciembre de 1907.—Se consigna en el Presupuesto General de la República la suma de quinientas libras para la construcción de una acequia que conduzca el agua desde las vertientes de la cordillera hasta las tierras de labranza de este distrito.—Peruano, 1908, segundo semestre, número 54.—Anuario, tomo II, página 92.—Ríos, página 145.

Irrigación del departamento de Ica.

Ley número 1039 de 16 de febrero de 1909.—Se vota en el Presupuesto General de la República, la suma de dos mil cuatrocientas libras, destinadas a la irrigación, al levantamiento de planos topográficos y catastrales y aforo de los ríos del departamento.—Peruano, primer semestre de 1910, número 30.—Anuario, tomo III, página 135.—Ríos, 1908, página 179.

Irrigación del valle de Ica.

Ley—anulada—de 8 de noviembre de 1894.—Se vota en el Presupuesto departamental la suma de diez mil soles para los gastos que demanden los estudios de la obra de irrigación.—Peruano, segundo semestre, número 43.

Véase: Nulidad de leyes.

Irrigación del valle de Ica.

Ley de 6 de noviembre de 1897.—Se autoriza al Ejecutivo para contratar esta obra y se designa fondos para su ejecución.—Aranda, página 19.—Fuentes Castro, página 59.—Ríos, página 36.

Irrigación del valle de Ica.

Ley número 368 de 24 de noviembre de 1906.—Se vota para este objeto, en el Presupuesto General de la Re-

pública, la suma de mil ochocientas libras.—Peruano, segundo semestre, número 44.—Anuario, tomo I, página 195. —Fuentes Castro, página 109.—Ríos, página 116.

Irrigación del valle de Jauja.

Resolución Legislativa de 18 de agosto de 1896.—Se resuelve que el Poder Ejecutivo mande hacer a la brevedad posible, los estudios y presupuestos necesarios para esta obra.—Aranda, página 46.—Fuentes Castro, página 53. —Ríos, página 78.—Véase: Impuesto a la coca en Jauja, (Varias leyes).

Irrigación del valle de la Chira.

Ley de 18 de enero de 1896.—Se autoriza al Ejecutivo para contratarla y se determinan las condiciones a que debe sujetarse el contrato.—Aranda, página 60.—Fuentes Castro, página 102.

Irrigación del valle de la Chira.

Ley número 1505 de 7 de diciembre de 1911.—Derogatoria del artículo 2o. de la ley de 28 de enero de 1896 y sustitución de los artículos 3o. y 5o. de la misma ley.—Peruano, segundo semestre, número 143.—Anuario, tomo VI, página 48.—Ríos, página 50.

Irrigación del valle de Lambayeque.

Resolución Legislativa de 18 de agosto de 1896.—Se dispone que un ingeniero de Estado se traslade a la provincia para hacer los estudios, levantar los planos y formar el presupuesto de esta obra, y las de canalización del río.—Aranda, página 45.—Fuentes Castro, página 54.—Ríos, página 78.

Irrigación del valle de Llanguat.

Ley número 2954 de 6 de diciembre de 1918.—Se vota en el Presupuesto General de la República la cantidad de dos mil libras, destinadas a la irrigación de este valle en la provincia de Celendín; encargándose al Poder Ejecutivo la realización de la obra.—Peruano, primer semestre de 1919, número 41.—Anuario, tomo XIII, página 153.

Irrigación del valle de Moquegua.

Véase: Agua potable en Moquegua, Resolución Legislativa de 21 de octubre de 1897.—Resolución Legislativa de 2 de agosto de 1899.

Irrigación del valle de Moquegua.

Ley número 330 de 16 de noviembre de 1906.—Se vota en el Presupuesto General de la República, la cantidad de seis mil libras para este objeto, aprovechando las aguas del río "Omalso".—Peruano, segundo semestre, número 43. —Anuario, tomo I, página 182.—Fuentes Castro, página 83.—Ríos, página 86.

Irrigación del valle de Moquegua.

Ley número 500 de 7 de setiembre de 1907.—Se consigna en el Presupuesto General para 1908, la suma de dos mil libras para este fin; debiendo considerarse en el presupuesto siguiente la partida de tres mil libras determinada por la ley número 330.—Peruano, segundo semestre, número 65.—Anuario, tomo II, página 13.—Ríos, página 17.

Irrigación del valle de Moquegua.

Ley número 972 de 13 de enero de 1909.—Se consigna en el Presupuesto General de la República de 1909, la cantidad de Lp. 2,000, de las Lp. 3,000 que faltan para el cumplimiento de la ley número 330, debiendo considerarse las 1,000 restantes en el presupuesto de 1910.—Peruano, primer semestre de 1910, número 17.—Anuario, tomo III, página 108.—Ríos, página 143.

Irrigación del valle de Tumbes.

Resolución Legislativa de 5 de setiembre de 1896.—Se resuelve comisionar a un Ingeniero de Estado para que practique los estudios y levantar los planos necesarios para esta obra.—Aranda, página 48.—Fuentes Castro, página 3.—Ríos, página 81.

Irrigación en Ayacucho.

Ley de 11 de noviembre de 1896.—Se vota en el Presupuesto General de la República, partidas para la obra de irrigación de los terrenos conocidos con el nombre de "Llano del Arco".—Ríos, página 60.

Irrigación en Chiquián.

Ley número 354 de 22 de noviembre de 1906.—Se vota en el Presupuesto departamental de Ancachs, la suma de cuatrocientas libras en dos anualidades, para la irrigación de los terrenos de labranza que rodean a Chiquián, tomándose las aguas del río Tuen.—Peruano, segundo semestre, número 48.—Anuario, tomo I, página 190.—Fuentes Castro, página 100.—Ríos, página 108.

Irrigación en La Libertad.

Ley número 960 de 4 de enero de 1909.—Se vota en el Presupuesto General de la República, la suma de tres mil libras para estudios de irrigación en el departamento, empleando aguas subterráneas y superficiales.—Peruano, primer semestre de 1910, número 13.—Anuario, tomo III, página 97.—Ríos, página 131.

Isla de San Lorenzo.

Véase: Comisaría de Policía y del Resguardo, Ley de 3 de octubre de 1898.

Islay.

Resolución Legislativa de 20 de noviembre de 1889.—Se adjudica a la Municipalidad el sobrante del agua que conduce la cañería de Uchumayo a Mollendo, después que la Empresa del Ferrocarril haya usado la que le es necesaria.—Peruano, segundo semestre, número 66.—Aranda, página 285.

Islay.

Véase: Juzgado de Primera Instancia de Islay, Ley número 189 de 19 de diciembre de 1905.

Islay.

Ley número 1299 de 25 de octubre de 1910.—Se crea la plaza de obstetriz titular en esta provincia.—Anuario, tomo V, página 8.—Ríos, página 8.

Islay.

Véase: Escribano del Crimen en Islay, Ley número 1787 de 27 de diciembre de 1912.

Islay.

Véase: Casa Municipal de Islay, Ley número 2612 de 24 de noviembre de 1917.

Islay.

Ley número 2447 de 17 de setiembre de 1917.—Se crea en la provincia de Islay una agencia fiscal con igual renta a la que disfruta el Juez de Primera Instancia de la misma provincia.—Peruano, segundo semestre, número 72.—Anuario, tomo XII, página 25.

Islay a Mollendo o Mejía.

Véase: Ferocarril de Islay a Mollendo o Mejía, Resolución Legislativa de 16 de noviembre de 1892.

Ismayacu.

Véase: Quebrada de Ismayacu, Resolución Legislativa de 14 de noviembre de 1893.

Italia.

Véase: Tratado de arbitraje, Resolución Legislativa número 103 de 10 de noviembre de 1905.—Acuerdo diplomático, Resolución Legislativa número 1848 de 5 de noviembre de 1913.

Itaya.

Ley de 16 de noviembre de 1892.—Se consigna en el Presupuesto departamental de Loreto, la suma de veinte mil soles para abrir un canal que ponga en comunicación al río Amazonas con la quebrada de Itaya.—Peruano, segundo semestre, número 58.—Aranda, página 96.

Ite.

Ley de 6 de noviembre de 1901.—Se consigna en el Presupuesto General de la República, la suma de mil libras destinada a dar cumplimiento a la ley de 22 de abril de 1885, que declara puerto menor la caleta de Ite.—Aranda, página 22.—Fuentes Castro, página 27.—Ríos, página 36.

Itocolco.

Ley número 2574 de 26 de noviembre de 1917.—Se eleva este caserío a la categoría de pueblo.—Peruano, primer semestre de 1918, número 8.—Anuario, tomo XII, página 108.

Izcue, José A. de.

Resolución Legislativa número 58 de 7 de setiembre de 1905.—Se le concede permiso para aceptar la condecoración de las "Palmas Académicas", con que lo ha favorecido el Gobierno de Francia.—Peruano, segundo semestre, número 27.—Anuario, tomo I, página 25.—Aranda, página 343.—Fuentes Castro, página 3.—Ríos, página 6.

Izquierdo, Daniel.

Resolución Legislativa número 2161 de 5 de noviembre de 1915.—Indulto.—Peruano, segundo semestre, número 56.—Anuario, tomo X, página 24.

INDICE

DE

Leyes y Resoluciones Legislativas

ARREGLADO POR

JUAN FRANCISCO OLIVO

Jefe del Archivo del Congreso y de la Cámara de Diputados.

TOMO II

Segunda edición corregida y ampliada, autorizada por la Comisión de Policía de la Cámara de Diputados.

Con todas las Leyes y Resoluciones Legislativas promulgadas y publicadas desde el 2 de junio de 1886 hasta el 2 de mayo de 1919. Con referencia a «El Peruano», el «Anuario de Legislación» y las Colecciones de Leyes de los señores Aranda, Fuentes Castro y Ríos, y seguido de un INDICE CRONOLOGICO que comprende las mismas Leyes y Resoluciones y de un apéndice que contiene la Constitución y leyes expedidas por la Asamblea Nacional de 1919.

Oficina Tipográfica
"La Opinión Nacional"
Mantas, 152 Lima, 1920

J

JAE—JAI

Jaén.

Véase: Caminos de Jaen a Querocotillo y Tabacones, Ley de 31 de octubre de 1891.

Jaén.

Resolución Legislativa de 2 de agosto de 1899.—Se vota en el Presupuesto General de la República la cantidad de cinco mil soles para reparar los edificios públicos y socorrer a los vecinos de la provincia que han resultado damnificados por el incendio y los estragos que los facciosos han ocasionado en ella recientemente.—Aranda, página 134.—Fuentes Castro, página 18.—Ríos, página 17.

Jaén, Chinchipe, Ayabaca.

Véase: Camino entre Ayabaca y Jaen, Resolución Legislativa de 10 de noviembre de 1899.

Jaén.

Véase: Juzgado de 1a. Instancia de Jaén; Subprefectura de Jaén, Ley número 586 de 24 de octubre de 1907.

Jaén.

Véase: Escribano del crímen en Jaén, Ley número 1597 de 21 de octubre de 1912.

Jaén y Ayabaca.

Véase: Camino entre Jaén y Ayabaca, Ley de 10 de noviembre de 1899.

Jaime viuda de Otoya, Tomasa.

Resolución Legislativa número 1911 de 3 de diciembre de 1913.—Se declara expedito su derecho para obtener cédula de montepío.—Peruano, 1914, primer semestre, nú-

mero 43.—Anuario, tomo VIII, página 56.—Ríos, página 164.

Jara viuda de Taboada, María.

Resolución Legislativa número 245 de 17 de octubre de 1906.—Se resuelve dispensar el tiempo de servicios que faltaba a su esposo para completar los veinte años que exije la ley de montepío; y que, en consecuencia, se le expida la correspondiente cédula de montepío.—Anuario, tomo I, página 153.—Fuentes Castro, página 29.—Ríos, página 32.

Jauja.

Véase: Hospital en Jauja, Resolución Legislativa de 25 de octubre de 1889.

Jauja.

Véase: Impuesto al aguardiente en Jauja, Ley de 31 de octubre de 1893.

Jauja.

Véase: Médico titular en Jauja, Ley de 29 de noviembre de 1893.

Jauja.

Véase: Irrigación del valle de Jauja, Resolución Legislativa de 18 de agosto de 1896.

Jauja.

Véase: Provincia de Jauja, Ley de 23 de octubre de 1896.—Ley de 25 de octubre de 1896.

Jauja.

Véase: Impuesto a la coca en Jauja, Ley de 2 de agosto de 1899.

Jauja.

Véase: Hospital de Jauja, Ley de 7 de octubre de 1899.

Jauja.

Resolución Legislativa No 333 de 16 de noviembre de 1906.—Se exonera del pago de derechos de importación, un reloj destinado al servicio público de la ciudad.—Anuario, tomo I, página 183.—Fuentes Castro, página 85.—Ríos, página 88.

Jauja.

Véase: Tajamar de Jauja, Ley número 369 de 24 de noviembre de 1906.

Jauja.

Véase: Hospital de Jauja, Ley número 1611 de 14 de noviembre de 1912.

Jauja.

Véase: Agua potable, Ley número 1737 de 11 de diciembre de 1912.

Jayanca y Motupe.

Ley de 9 de setiembre de 1898.—Elévase estos pueblos a la categoría de villas.—Peruano, segundo semestre, número 35.—Aranda, página 9.—Fuentes Castro, página 69.—Ríos, página 69.

Jebe.

Véase: Impuesto a las gomas, Ley número 1398 de 10 de mayo de 1911.

Jefe de la Sección de Minas.

Véase: Ministerio de Fomento, Ley número 185 de 1o. de febrero de 1906.

Jefe de líneas de los telégrafos del Estado.

Véase: Haber del jefe de líneas, Ley número 1557 de 10 de febrero de 1912.

Jefes de sección del Ministerio de Fomento.

Ley número 467 de 2 de enero de 1907.—Se aumenta en tres libras mensuales el haber de cada uno de los jefes de las secciones de Beneficencia, de Industrias y de Agricultura del Ministerio de Fomento.—Anuario, tomo I, página 239.—Ríos, página 188.

Jefes de sección del Ministerio de Fomento.

Ley número 518 de 20 de setiembre de 1907.—Reintegro de sus haberes.—Peruano, segundo semestre, número 89.—Anuario, tomo II, página 19.—Ríos, página 27.

Jefes y oficiales del Estado Mayor.

Resolución Legislativa de 25 de octubre de 1902.—Se dispone que se considere como gratificación el importe de

los sueldos que, en calidad de adelanto, se otorgaron a los jefes y oficiales que expedicionaron al Centro, en viaje de estudio, a órdenes del Coronel Clement.—Ríos, página 27.

Jefes y oficiales indefinidos.

Véase: Pensionistas del Estado, Ley de 22 de octubre de 1900.

Jequetepeque.

Ley de 24 de octubre de 1891.—Se vota una partida de doce mil soles para la construcción de un puente de fierro, conforme a lo dispuesto en la ley de 15 de diciembre de 1868.—Aranda, página 23.

Jequetepeque.

Véase: Río Jequetepeque, Ley número 2251 de 20 de setiembre de 1916.

Jerarquía Judicial.

Ley de 11 de diciembre de 1895.—Se la establece.—Peruano, segundo semestre, número 79.—Aranda, página 15.—Fuentes Castro, página 27.

Jerarquía Judicial.

Ley de 22 de setiembre de 1898.—Se deroga la ley de 11 de diciembre de 1895, que la estableció, excepto en la parte que se refiere a la escala de sueldos del Poder Judicial.—Peruano, segundo semestre, número 56.—Aranda, página 11.—Fuentes Castro, página 22.—Ríos, página 41.

Jesús.

Ley de 3 de noviembre de 1891.—Se eleva a la categoría de villa el pueblo de este nombre de la provincia de Cajamarca.—Aranda, página 38.

Jesús.

Véase: Comisaría de policía en Jesús, Ley número 1984 de 29 de setiembre de 1914.

Jesús y San Marcos.

Ley número 2206 de 29 de noviembre de 1915.—Se eleva a la categoría de ciudad estas villas de la provincia de Cajamarca.—Peruano, segundo semestre, número 75.—Anuario, tomo X, página 50.

Jhonston de Smith, Cecilia.

Resolución Legislativa número 622 de 8 de noviembre de 1907.—Se concede permiso a esta pensionista para residir en el extranjero.—Peruano, 1908, segundo semestre, número 4.—Anuario, tomo II, página 59.—Ríos, página 91.

Jiménez, Carlos.

Resolución Legislativa de 5 de octubre de 1900.—Se libera del pago de derechos fiscales los cuadros de este artista nacional, que han sido premiados en París en dos concursos internacionales y que los obsequia a la Nación.—Peruano, segundo semestre, número 53.—Aranda, página 47.—Fuentes Castro, página 43.—Ríos, página 10.

Jiménez Correa, Alberto.

Resolución Legislativa número 1195 de 4 de Diciembre de 1909.—Se le dispensa el tiempo de práctica que le falta para recibirse de doctor en Jurisprudencia y ejercer la abogacía.—Peruano, segundo semestre de 1910, número 25.—Anuario, página 42.—Ríos, página 67.

Jiménez, José; testamentaría de.

Resolución Legislativa de 10 de agosto de 1898.—Se manda consignar en el Presupuesto General de la República para 1898 la cantidad de cinco mil soles destinados a cubrir el crédito que reclama.—Peruano, segundo semestre, número 61.—Fuentes Castro, página 12.—Ríos, página 32.

Jiménez, José Mariano.

Resolución Legislativa de 11 de octubre de 1892.—Se le elije vocal de la Ecxma. Corte Suprema de Justicia.—Peruano, segundo semestre, número 43.—Aranda, página 209.

Jiménez, César.

Resolución Legislativa número 1620 de 14 de noviembre de 1912.—Sobre reinscripción en el escalafón del Ejército con la clase de teniente coronel.—Peruano, 1913, primer semestre, número 89.—Anuario, tomo VII, página 23.—Ríos, página 20.

Jiménez, Julio.

Resolución Legislativa—anulada—de 31 de octubre de 1894.—Se le asciende a la clase de coronel efectivo.—Pe-

ruano, primer semestre de 1895, número 5.

Véase: Nulidad de leyes.

Jiménez, Julio.

Resolución Legislativa de 30 de octubre de 1900.—Se le asciende a la clase de coronel efectivo.—Peruano, segundo semestre, número 60.—Aranda, página 58.—Fuentes Castro, página 18.—Ríos, página 31.

Jockey Club de Lima.

Ley No. 607 de 8 de noviembre de 1907.—Se vota en el pliego de Fomento del Presupuesto General de la República, la cantidad de mil libras anuales, que será entregada a esta institución para ser distribuída en premios, desde 1908 y durante la temporada de carreras entre los propietarios de animales con sangre fina nacidos y criados en el Perú e inscritos en el "Stud Book" nacional.—Peruano 1908, segundo semestre, No. 3.—Anuario, tomo II, página 54.—Ríos, página 83.

Jornales de los indígenas.

Ley número 2285 de 16 de octubre de 1916.—Se señala el mínimum del jornal que debe abonarse por su trabajo personal, a los indígenas, a quienes no se les podrá obligar a residir en centros agrícolas, ganaderos o industriales contra su voluntad.—Peruano, segundo semestre, número 112.

Juanjuí.

Ley No. 363 de 23 de noviembre de 1906.—Se eleva a la categoría de villa este pueblo, capital del distrito de su nombre en la provincia de Huallaga.—Peruano, primer semestre, número 1.—Anuario, tomo I, página 193.—Fuentes Castro, página 106.—Ríos, página 113.

Jubilación.

Véase: Pensionistas del Estado; Ley de 4 de octubre de 1901.

Jubilación.

Véase: Catedráticos, profesores y preceptores; Ley de 16 de noviembre de 1903.

Jubilación.

Véase: Listas pasivas; Ley de 27 de julio de 1903.

Jubilación.

Véase: Servicios de los preceptores; Resolución Legislativa número 115 de 18 de noviembre de 1905.

Jubilación.

Véase: Funcionarios judiciales destituídos; Ley número 1606 de 31 de octubre de 1912.

Jubilación, cesantía,retiro o montepío.

Véase: Devengados; Resolución Legislativa número 2906 de 2 de diciembre de 1918.

Jubilación obligatoria.

Ley de 7 de setiembre de 1904.—Se declara obligatoria la jubilación de los magistrados judiciales que lleguen a los 75 años de edad.—Peruano, segundo semestre número 47.—Ríos, página 6.

Jubilados.

Véase: Listas pasivas; Ley de 27 de julio de 1903.

Jubilados.

Véase: Funcionarios o empleados jubilados; Ley número 2001 de 25 de octubre de 1914.

Jubilados y cesantes.

Véase: Pensionistas del Estado; Ley de 22 de octubre de 1900.

Jubilados y cesantes de Gobierno y Policía.

Ley No. 444 de 17 de diciembre de 1906.—Se vota en el Presupuesto General de la República la suma de 583 libras, 8 soles, 32 centavos para completar la partida destinada al pago de sus pensiones.—Peruano, primer semestre de 1907, número 1.—Anuario, tomo I, página 224.—Fuentes Castro, página 164.—Ríos, página 165.

Jubilados y cesantes de Gobierno y Policía.

Ley No. 995 de 23 de enero de 1909.—Se vota en el presupuesto general de la República, la suma de 429 libras anuales para completar la partida destinada al pago de sus pensiones.—Peruano, 1910, primer semestre número 22.—Anuario, tomo II, página 117.—Ríos, página 155.

Jubilados y cesantes del ramo de Correos.

Ley No. 1038 de 16 de febrero de 1909.—Se aumenta en la suma de 546 libras al año, la partida destinada al pago de sus pensiones.—Peruano, primer semestre de 1910,

número 28.—Anuario, tomo II, página 135.—Ríos, página 178.

Judicatura de 1a. Instancia en Antabamba.

Ley No. 1938 de 4 de marzo de 1914.—Se crea este Juzgado, consignándose en el Presupuesto General de la República las partidas necesarias para atender a su servicio.—Anuario, tomo VIII, página 61.—Ríos, página 173.

Judicatura en Canta.

Ley No. 2836 de 13 de noviembre de 1918.—Se restablece la Judicatura de Primera Instancia de la provincia de Canta.—Peruano, segundo semestre número 143.—Anuario, tomo XIII, página 56.

Judicatura de 1a. Instancia en Celendín.

Ley de 22 de octubre de 1898.—Se dispone su restablecimiento.—Aranda, página 16.—Fuentes Castro, página 36.—Ríos, página 51.

Judicaturas de Antabamba y Bongará.

Ley de 21 de diciembre de 1895.—Se refunde la judicatura de 1a. Instancia de Antabamba en la de Aymaraes, y la de Bongará en la de Luya.—Peruano, primer semestre de 1896, número 26.—Aranda, página 32.—Fuentes Castro, página 107.

Judicaturas de Contumazá, Jaén y Cangallo.

Ley de 22 de octubre de 1898.—Se restablecen las judicaturas de Primera Instancia de estas tres provincias. —Aranda, página 14.—Fuentes Castro, página 38.—Ríos, página 49.

Jueces.

Véase: Antigüedad de Vocales y Jueces; Ley de 9 de octubre de 1900.

Jueces.

Véase: Funcionarios judiciales; Ley de 22 de setiembre de 1901.

Jueces.

Véase: Recusación de jueces y magistrados; Ley de 5 de setiembre de 1903.

Jueces de hecho.

Ley de 9 de noviembre de 1901.—Se reforman las dis-

posiciones relativas a su designación.—Peruano, segundo semestre número 119.—Aranda, página 24.—Fuentes Castro, página 24.—Ríos, página 43.

Jueces de paz.

Véase: Juzgados de paz; Ley de 1o. de diciembre de 1900.

Jueces de paz, notarios y escribanos.

Véase: Licencias; Ley número 2172 de 12 de noviembre de 1915.

Jueces de 1a. Instancia.

Véase: Reglamento de Tribunales; Ley de 1o. de agosto de 1899.

Jueces de 1a. Instancia, aumento de haber.

Véase: Ministerio de Justicia e Instrucción; Ley número 191 de 5 de febrero de 1906.

Jueces de 1a. Instancia y agentes fiscales.

Ley No. 826 de 17 de noviembre de 1908.—Aumento de sus haberes.—Peruano, 1909, segundo semestre número 63.—Anuario, tomo III, página 40.—Ríos, página 54.

Jueces de 1a. Instancia de Lima, Yauyos, Cañete y Chancay.

Véase: Sobresueldos; Ley de 19 de octubre de 1889.

Jueces de 1a. Instancia de Trujillo.

Ley No. 866 de 26 de noviembre de 1908.—Se nivela el haber de los jueces de Primera Instancia en lo civil con el que percibe el juez del crimen de la misma provincia.—Peruano, segundo semestre de 1909, número 75.—Anuario, tomo III, página 57.—Ríos, página 78.

Jueces y Agente Fiscal de Pasco.

Ley No. 1511 de 15 de diciembre de 1911.—Se aumenta en cinco libras mensuales el haber de cada uno.—Peruano, segundo semestre, número 148.—Anuario, tomo VI, página 52.—Ríos, página 54.

Jueces y Agentes Fiscales.

Véase: Turno de jueces; Ley de 2 de setiembre de 1897.

Jueces y Vocales.

Véase: Jubilación obligatoria; Ley de 7 de setiembre de 1904.

Juicios contra los funcionarios judiciales.

Véase: Firma de letrado; Ley de 6 de octubre de 1899.

Juicios de desahucio.

Ley No. 475 de 22 de agosto de 1907.—Se les declara comprendidos entre los asuntos de vacaciones judiciales.—Peruano, segundo semestre, número 68.—Anuario ,tomo II. página 4.—Ríos, página 2.

Juicio de Imprenta.

Véase: Jueces de hecho; Ley de 9 de noviembre de 1901.

Juicios de quiebra.

Ley de 15 de febrero de 1902.—Se determinan las reglas del procedimiento en los juicios de quiebra y suspensión de pagos.—Peruano, primer semestre, número 83. —Aranda, 1901, página 128.—Ríos, 1901, página 138.

Juicio ejecutivo.

Ley de 28 de setiembre de 1896.—Se reforma el Código de Enjuiciamientos en la parte relativa a este juicio.—Peruano, segundo semestre, número 31.—Fuentes Castro, página 14.—Ríos, página 14.—Aranda, página 6

Juicio ejecutivo.

Ley de 11 de enero de 1902.—Se declara que en él no puede ser tachado de error esencial el dictamen de los terceros dirimentes.—Peruano, primer semestre, número 29.—Aranda, 1901, página 42.—Fuentes Castro, 1901. página 57.—Ríos, página 86.

Juicio ejecutivo.

Ley No. 366 de 23 de noviembre de 1906.—Se aclara el artículo 17 de la ley de 28 de setiembre de 1896, en el sentido de que en los juicios coactivos sobre pago de deudas, el mandamiento de apremio y pago se librará y ejecutará de conformidad con los artículos 7o. y 8o. de la ley de la materia.—Peruano, segundo semestre, número 52.—Anuario, tomo I, página 194.—Fuentes Castro, página 108.—Ríos, página 114.

Juicios verbales.

Véase: Juzgados de paz; Ley de 1o. de diciembre de 1900.

Julcamarca.

Ley de 6 de noviembre de 1891.—Elévase este pueblo, de la provincia de Angaraes a la categoría de villa.—Peruano, segundo semestre, número 55.—Aranda, página 41.

Julcamarca.

Véase: Correos; Ley de 9 de noviembre de 1897.

Juli.

Ley de 2 de setiembre de 1889.—Se eleva esta villa a la categoría de ciudad.—Peruano, segundo semestre, número 30.—Aranda, página 113.

Juli.

Véase: Correos; Ley de 23 de setiembre de 1899.

Juliaca, construcción de una pila.

Véase: Azángaro; Resolución Legislativa de 13 de noviembre de 1890.

Juliaca y Acora.

Ley No. 757 de 3 de octubre de 1908.—Se eleva a la categoría de ciudad y de villa, respectivamente, estos pueblos de la provincia del cercado de Puno.—Peruano, 1909, segundo semestre, número 45.—Anuario, tomo III, página 16.—Ríos, página 20.

Juliaca.

Véase: Agua potable en Juliaca; Ley número 1359.

Juliaca.

Véase: Cuartel en Juliaca; Ley No. 2371 de 29 de noviembre de 1916.

Juliaca y Sicuaní.

Véase: Construcción de cuarteles.—Resolución Legislativa de 23 de noviembre de 1896.

Jumbilla.

Ley No. 64 de 12 de setiembre de 1905.—Se eleva este pueblo a la categoría de villa, a la que se traslada la capital de la provincia de Bongará.—Peruano, segundo semes-

tre, número 28.—Anuario, tomo I, página 27.—Aranda, página 117.—Fuentes Castro, página 5.—Ríos, página 8.

Jump, Rafael.

Resolución Legislativa de 3 de noviembre de 1914.—Indulto.—Anuario, tomo IX, página 25.—Ríos, página 212.

Junín.

Ley de 29 de setiembre de 1893.—Se establece la guardia rural en el departamento.—Peruano, segundo semestre, número 46.—Aranda, página 14.

Junín.

Véase: Estación experimental de zootécnica; Ley número 1740 de 11 de diciembre de 1912.

Junín.

Véase: Junta departamental de Junín; Ley número 1806 de 4 de setiembre de 1913.

Junín y Huánuco.

Véase: Obras públicas en Junín y Huánuco; Resolución Legislativa de 21 de octubre de 1897.

Junta Departamental de Junín.

Ley No. 1806 de 4 de setiembre de 1913.—Aumento de haber a los empleados.—Peruano, segundo semestre, número 85.—Anuario, tomo VIII, página 4.—Ríos, página 111.

Junta Departamental de La Libertad.

Ley de 30 de octubre de 1893.—Se aumenta a novecientos sesenta soles anuales el haber del Secretario.—Peruano, segundo semestre, número 70.—Aranda, página 122.

Junta Departamental de Lambayeque.

Ley No. 898 de 4 de diciembre de 1908.—Se consigna en el Presupuesto Departamental las partidas correspondientes al aumento de haber a los empleados de dicha Junta.—Peruano, segundo semestre de 1908, número 80.—Anuario, tomo III, página 69.—Ríos, página 94.

Junta Departamental del Cuzco.

Ley No. 39 de 30 de noviembre de 1904.—Se consigna en el Presupuesto General de la República para el año próximo, la cantidad de 2,382 libras, 5 soles y 17 centavos para pagarle las sumas que proporcionó al Gobierno desde el 20

de marzo de 1895 hasta el 31 del mismo mes de 1896, declarando expedito su derecho para solicitar del Poder Ejecutivo, cédulas de Deuda Interna por la cantidad de 3,163 libras, 4 soles, 25 centavos, que le suministró con anterioridad a la expresada fecha.—Anuario, tomo I, página 17.—Aranda, página 106.—Ríos, página 45.

Junta Departamental de Lima.

Véase: Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe; Ley de 13 noviembre de 1890.

Junta Departamental de Lima.

Véase: Escala de sueldos y planta de empleados; Ley de 31 de enero de 1894.

Junta Departamental de Lima.

Véase: Sostenimiento de presos y detenidos; Ley de 21 de noviembre de 1903.

Junta Departamental de Lima.

Ley No. 1048 de 24 de febrero de 1909.—Se crea la plaza de oficial auxiliar de la sección de contribuciones.—Peruano, primer semestre de 1910, número 31.—Anuario, tomo III, página 143.—Ríos, 1908, página 190.

Junta Departamental de Lima.

Ley No. 1052 de 26 de febrero de 1909.—Se aumenta los haberes a los oficiales auxiliares de la Secretaría y Tesorería y al portero.—Peruano, primer semestre de 1910, número 32.—Anuario, tomo III, página 145.—Ríos, 1908, página 192.

Junta Departamental de Lima.

Véase: Puente sobre el río Pativilca; Ley No. 1392 de 4 de mayo de 1911.

Junta Departamental de Loreto.

Ley No. 1731 de 7 de diciembre de 1912.—Se fija los haberes del Secretario y del Tesorero de esta Junta en treinta libras mensuales para cada uno.—Peruano, primer semestre de 1913, número 27.—Anuario, tomo VII, página 75.—Ríos, página 58.

Junta Electoral Nacional.

Ley de 10 de octubre de 1899.—Dispone que las Cámaras, el Poder Ejecutivo y las Cortes Superiores procedan a designar los ciudadanos que, conforme a la ley de la mate-

ria, les corresponde elegir para constitúir la Junta.—Peruano, segundo semestre, número 82.—Aranda, página 97.—Fuentes Castro, página 75.—Ríos, página 106.

Junta Electoral Nacional.

Ley de 23 de octubre de 1899.—Se modifica el artículo 14 de la ley orgánica estableciendo que para ser miembro de la Junta se necesita los mismos requisitos que para ser diputado a Congreso.—Peruano, segundo semestre, número 145.—Aranda, página 99.—Fuentes Castro, página 39.—Ríos, página 80.

Junta Electoral Nacional.

Véase: Elecciones políticas; Ley número 861 de 25 de noviembre de 1908.

Junta Electoral Nacional.

Ley No. 996 de 23 de enero de 1909.—Se crea tres plazas de amanuense para su servicio.—Peruano, primer semestre, 1910, número 25.—Anuario, tomo III, página 118.—Ríos, página 156.

Junta Electoral Nacional.

Ley No. 1375 de 26 de diciembre de 1910.—Se consigna en el Presupuesto General de la República la suma de 240 libras al año para el pago de arrendamiento del local en que funciona.—Anuario, tomo V, página 38.—Ríos, página 52.

Juntas de Notables.

Ley—Anulada—de 21de noviembre de 1894.— Se aprueba el nombramiento hecho por el Ejecutivo de Juntas de Notables provinciales y distritales.—Peruano, segundo semestre, número 48.

Véase: Nulidad de Leyes.

Juntas de Notables.

Ley de 19 de octubre de 1896.—Se dispone que continúen administrando los servicios y rentas municipales hasta el 1o. de abril de 1897.—Peruano, segundo semestre, número 50.—Aranda, página 10.—Fuentes Castro, página 28.—Ríos, página 41.

Juntas Departamentales.

Véase: Descentralización fiscal; Ley de 13 de noviembre de 1886.

Juntas Departamentales.

Ley de 31 de octubre de 1887.—Se dispone que recauden sus rentas y verifiquen sus gastos con sujeción a sus presupuestos y se determinan las partidas que quedan segregadas del Presupuesto General de la República.—Peruano, segundo semestre, número 12.—Aranda, página 10.

Juntas Departamentales.

Véase: Secretarías de las Juntas Departamentales; Ley de 7 de agosto de 1891.

Juntas Departamentales.

Ley de 24 de octubre de 1893.—Dispone que elijan de su seno, al principio de cada año, un Presidente y un Vicepresidente; que nombren por elección sus secretarios y empleados y que de sus resoluciones pasen copia certificada a los prefectos, los que no podrán suspender su ejecución sino en el único caso de ser contrarias a ley expresa.—Peruano, segundo semestre, número 57.—Aranda, página 42.

Juntas Departamentales.

Véase: Rentas Departamentales; Ley de 21 de octubre de 1897.

Juntas Departamentales.

Ley de 3 de octubre de 1901.—Se declara a los miembros de estas Juntas, responsables personalmente, por las defraudaciones o descubiertos de los tesoreros y recaudadores de las mismas, en caso de permitir que dichos empleados se hagan cargo de sus puestos, sin la previa fianza que la ley prescribe.—Aranda, página 11.

Juntas Departamentales.

Véase: Deudas de las Juntas Departamentales; Ley número 39 de 30 de noviembre de 1904 y Recaudación de las rentas departamentales; Ley número 178 de 19 de enero de 1906.

Juntas Departamentales.

Ley de 3 de octubre de 1901.—Se determinan las obligaciones y responsabilidades de los funcionarios y empleados de estas instituciones.—Peruano, segundo semestre, número 93.—Aranda, página 11.—Fuentes Castro, página 19.—Ríos, página 24.

Juntas Departamentales.

Ley de 15 de octubre de 1902.—Se las autoriza para

adjudicar las becas que sostienen en los colegios nacionales de instrucción Media.—Peruano, primer semestre de 1903, número 1.—Ríos página 4.

Juntas Departamentales.

Ley de 10 de noviembre de 1903.—Se modifica el artículo 2o. de la ley de 25 de octubre de 1892, relativo a la recaudación de las contribuciones que les corresponden.—Peruano, segundo semsetre, número 107.—Aranda, página 24.—Fuentes Castro, página 12.—Ríos, página. 83.

Juntas Departamentales.

Véase: Créditos de las Juntas Departamentales; Ley No. 39 de 30 de noviembre de 1904; Recaudación de las rentas departamentales; Ley número 178 de 19 de enero de 1906.

Juntas Departamentales.

Véase: Reelección de los presidentes de las Juntas Departamentales; Ley No. 863 de 26 de noviembre de 1908.

Juntas Departamentales.

Ley No. 1098 de 2 de octubre de 1909.—Se declaran incompatibles los cargos de miembros de éstas y los de directores, gerentes o empleados de empresas que tengan contratos con dichas instituciones.—Peruano, 1910, segundo semestre, número 14.—Anuario, tomo IV, página 7.—Ríos, página 14.

Juntas Departamentales.

Ley No. 2814 de 4 de noviembre de 1918.—Se suprimen las del Callao, Tumbes y Moquegua; debiendo los Concejos Provinciales respectivos, asumir, inmediatamente, todas las atribuciones, obligaciones y derechos de las referidas Juntas; y someter, en adelante, al Poder Ejecutivo los asuntos que sean materia de revisión.—Peruano, segundo semestre, número 131.—Anuario, tomo XIII, página 40.

Juntas de Registro Electoral.

Ley de 25 de octubre de 198.—Se determina la manera de proceder a su formación en las provincias que carecen de los contribuyentes necesarios para constituirlas.—Peruano, segundo semestre, número 45.—Aranda, página 17. —Fuentes Castro, página 27.—Ríos, página 52.

Juntas Departamentales de Tacna y Moquegua.

Ley No. 119 de 18 de noviembre de 1905, artículo 2o.—

Se subvenciona por otro año a las Juntas Departamentales de Tacna y Moquegua, con la suma de ochocientas libras y setecientas sesenta y ocho libras, seis soles, respectivamente; consignándose, al efecto, las correspondientes partidas en el Presupuesto General de la República para 1906.—Anuario, tomo I, página 45.—Aranda, página 129.—Ríos, página 59.

Juntas Departamentales de Tacna y Moquegua.

Ley No. 346 de 19 de noviembre de 1906, artículo 2o.—Se subvenciona por los años 1907, 1908 y 1909, a la primera con la suma de 912 libras, 8 soles y 22 centavos; y a la segunda con la de 768 libras y 6 soles.—Anuario, tomo I, página 188.—Ríos, página 103.

Juntas de Registros Provinciales.

Véase: Elecciones políticas; Ley número 861 de 25 de noviembre de 1908.

Junta Departamental de Tacna.

Ley No. 1751 de 17 de diciembre de 1912.—Se vota en el Presupuesto General de la República la suma de setecientas veinte libras anuales para subvenir a esta Junta Departamental, con el objeto de que atienda al pago de los haberes de los médicos titulares de las provincias de Tacna y Tarata.—Peruano, 1913, segundo semestre, número 35.—Anuario, tomo VII, página 86.—Ríos, página 67.

Junta de Vigilancia.

Ley de 12 de junio de 1889, artículo 10.—Se crea esta Junta para la vigilancia de las operaciones encomendadas a la Dirección del Crédito Público.—Aranda, página 100.

Junta de Vigilancia.

Ley No. 2140 de 1o. de octubre de 1915.—Se autoriza al Ejecutivo para atender a los gastos que ocasiona el funcionamiento de la creada por la ley número 1968, con el producto del impuesto de timbre a que están afectos los cheques circulares.—Peruano, segundo semestre, número 21.—Anuario, tomo X, página 12.

Junta de Vigilancia.

Resolución Legislativa No. 2152 de 25 de octubre de 1915.—Se dispone que reciba directamente de la aduana las cartas-órdenes y las letras que se entreguen en pago del importe de los derechos de importación y ponga, por ahora,

su producto a disposición del Ministerio de Hacienda.—Peruano, segundo semestre, número 41.—Anuario, tomo X, página, 21.

Junta de Vigilancia del Crédito Público.

Resolución Legislativa de 4 de julio de 1889.—El Congreso elige para formar parte de ella, a los señores Leonardo Pflucker, Enrique Barreda, Federico Bressani y Enrique de la Riva Agüero.—Peruano, segundo semestre, número 4.—Aranda, página 109.

Junta de Vigilancia del Crédito Público.

Véase: Deuda Interna; Ley de 31 de octubre de 1889.

Junta de Vigilancia del Crédito Público.

Resolución Legislativa de 19 de febrero de 1891.—Se elige miembros suplentes de ella a los señores Luis N. Bryce, José de la Puente y Alberto Ureta.—Aranda, página 154.

Junta de Vigilancia del Crédito Público.

Resolución Legislativa de 13 de noviembre de 1891.—Prorroga por un año el período de los actuales miembros de la Junta.—Peruano, segundo semestre No. 58.—Aranda, página 241.

Junta de Vigilancia del Crédito Público.

Ley de 18 de noviembre de 1892.—La renovación de su personal, se efectuará parcialmente cada año, debiendo cesar dos de los cuatro miembros elegidos por el Congreso, y eligiéndose por éste los que deban reemplazarlos.—Peruano, segundo semestre, número 61 y primer semestre de 1893, número 68.—Aranda, página 97.

Junta de Vigilancia del Crédito Público.

Véase: Oficina del Crédito Público; Ley de 22 de setiembre de 1893.

Junta de Vigilancia del Crédito Público.

Resolución Legislativa de 7 de noviembre de 1893.—Se elige para completarla a los señores Luis N. Bryce y Federico Bressani.—Peruano, segundo semestre número 62.—Aranda, página 86.

Junta de Vigilancia del Registro de la Propiedad Inmueble.

Ley de 25 de noviembre de 1892.—Se sutituye a la

Excma. Corte Suprema en las funciones que actualmente desempeña y que se determinan en la ley de 28 de enero de 1888, con una Junta compuesta del Ministro de Justicia que la presidirá, de un Fiscal de la Excma. Corte Suprema que ésta designará en la elección anual de cargos, de un Fiscal de la Ilustrísima Corte Superior designado como el anterior, del Decano del Colegio de Abogados y del Director del Registro de la Propiedad Inmueble, que servirá de Secretario.—Peruano, segundo semestre, No. 62.—Aranda, página 183.

Junta Electoral Departamental de San Martín.

Ley No. 508 de 13 de setiembre de 1907.—Se consigna, para su servicio, en el Presupuesto General de la República la suma de veinte libras anuales.—Peruano, segundo semestre, No. 69.—Anuario, tomo II, página 15.—Ríos, página 21.

Junta Patriótica.

Resolución Legislativa de 17 de setiembre de 1898.—Se exonera de la contribución sobre la renta y de todo impuesto fiscal, los capitales que administra.—Aranda, página 51.—Fuentes Castro, página 85.—Ríos, página 68.

Junta Patriótica de Señoras de Piura.

Resolución Legislativa No. 1362 de 17 de diciembre de 1910.—Se exonera del pago de derechos de aduana los catres y la batería de cocina importados por esta sociedad con destino al hospital militar de ese departamento.—Anuario, tomo V, página 32.—Ríos, página 37.

Juntas Económicas Especiales.

Ley No. 2714 de 30 de enero de 1918.—Se suprime las juntas especiales o económicas creadas para la ejecución de las obras públicas departamentales, provinciales o de distrito, obras que en lo sucesivo se llevarán a cabo por las respectivas Juntas departamentales y los Concejos Provinciales o de distrito, que consignaran en sus presupuestos los ingresos que por leyes especiales se hubieren creado para la realización de ellas y los egresos que demanden; debiendo intervenir el Gobierno en su ejecución cuando se efectúen con fondos fiscales.—Peruano, primer semestre No. 52.—Anuario, tomo XII, página 215.

Juntas Electorales.

Véase: Elecciones políticas; Ley número 1533 de 18 de enero de 1912.

Juntas Electorales Departamentales:

Véase: Elecciones políticas; Ley número 861 de 25 de noviembre de 1908.

Juntas Electorales Departamentales:

Ley No. 1338 de 21 de noviembre de 1910.—Se consigna la suma de 440 libras mensuales para su sostenimiento. —Peruano, 1911; primer semestre, número 86.—Anuario, tomo V, página 23.—Ríos, página 26.

Juntas Escrutadoras:

Ley No. 996 de 23 de enero de 1909.—Se vota en el Presupuesto General de la República para 1909 la cantidad de 1,020 libras para su sostenimiento. Peruano, número 25 primer semestre de 1910.—Anuario, tomo III, página 118. —Ríos, página 156.

Juntas Escrutadoras.

Ley No. 1338 de 21 de noviembre de 1910.—Se consigna la suma de 1,020 libras anuales para su sostenimiento.—Peruano, primer semestre de 1911, número 86.—Anuario, tomo V, página 23.—Ríos, página 26.

Juntas Escrutadoras Departamentales:

Ley No. 2815 de 4 de noviembre de 1918.—Se modifica el artículo 53 de la ley de elecciones municipales No. 1072, referente a la revisión de las resoluciones de las Juntas Escrutadoras provinciales y a la constitución y funcionamiento de las Juntas Escrutadoras Departamentales.—Peruano, segundo semestre, número 131.—Anuario, tomo XIII, página 40.

Jurados de Imprenta.

Véase: Jueces de hecho; Ley de 9 de noviembre de 1901.

Jurisdicción.

Véase: Competencia entre la común y la de guerra; Ley número 272 de 27 de octubre de 1906.

Jurisdicción de la Corte Suprema y del Consejo de Oficiales Generales:

Ley número 273 de 27 de octubre de 1906.—Peruano, segundo semestre, número 40.—Anuario, tomo I, página 163.—Ríos, página 51.

Jurisdicción de la Corte de Ayacucho.

Véase: Ley Orgánica del Poder Judicial; Ley número 1661 de 26 de noviembre de 1912.

Jurisdicción de la Corte Suprema.

Véase: Procesos electorales; Leyes números 1838 de 15 de octubre de 1913; y 1942 de 24 de marzo de 1914.—Prórroga de Jurisdicción, Ley número 2134 de 3 de setiembre de 1915.

Jurisdicción Eclesiástica.

Ley No. 1303 de 29 de octubre de 1910.—Se anexa a los obispados de Cajamarca y Trujillo, respectivamente, las provincias de Hualgayoc y Pataz.—Peruano, 1911, primer semestre, número 85.—Anuario, tomo V, página 10.

Jurisdicción Militar.

Ley No. 2442 de 3 de setiembre de 1917.—Restringe la jurisdicción militar, en el sentido de que a ella quedan sujetos los militares, únicamente por infracciones cometidas en actos del servicio previstas en el Código de Justicia Militar; determina las personas que quedan sujetas a ella en tiempo ordinario y en tiempo de guerra y establece que, cuando en el delito hayan participado militares y paisanos, y unos y otros estén sujetos a diversa jurisdicción, según las leyes, serán juzgados con separación por sus jueces propios, menos en tiempo de guerra nacional en el que la jurisdicción de los autores del delito se extiende a los coautores, cómplices y encubridores. Esta ley deroga los artículos 9 a 15 y 17 a 18 del Código de Justicia Militar, en cuanto a ella se oponga.—Peruano, segundo semestre, número 62.—Anuario, tomo XII, página 19.

Jurisprudencia.

Véase: Abogados; Ley número 1162 de 9 de noviembre de 1909.

Juzgado de Aguas y Revisiones en Arequipa.

Ley de 9 de noviembre de 1901.—Se crea en la provincia del cercado de Arequipa, un Juzgado privativo de aguas y revisiones.—Peruano, segundo semestre, número 130.—Aranda, página 26.—Fuentes Castro, página 87.—Ríos, página 53.

Juzgado de Alto y Bajo Amazonas.

Ley de 7 de noviembre de 1891.—Se eleva el haber del juez de Primera Instancia a tres mil seiscientos soles al

año, cuya partida se considerará en el presupuesto departamental de Loreto.—Peruano, segundo semestre número 56. —Aranda, página 43.

Juzgado de Huamalíes.

Véase: Escribano adscrito al Juzgado de Huamalíes; Ley número 321 de 15 de noviembre de 1906.

Juzgado de Huamalíes y Dos de Mayo.

Ley de 7 de noviembre de 1891.—Se refunden los juzgados de Primera Instancia de estas dos provincias en uno solo, cuya residencia será la capital de la provincia de Huamalíes y se asigna al juez el haber de dos mil cuatrocientos soles anuales.—Peruano, segundo semestre, número 56.—Aranda, página 43.

Juzgado del Crimen en Cajamarca.

Ley No. 2910 de 3 de diciembre de 1918.—Se crea en la provincia de Cajamarca un Juzgado del Crimen, con el mismo haber de que disfrutan los demás jueces de primera Instancia de ella, debiendo consignarse en el Presupuesto General de la República las partidas correspondientes.—Peruano, primer semestre de 1919, número 24.—Anuario, tomo XIII, página 117.

Juzgado del Crimen en Huaraz.

Ley No. 337 de 16 de noviembre de 1906.—Se crea este Juzgado, que deberá atender también a las causas de revisiones.—Anuario, tomo I, página 185.—Fuentes Castro, página 89.—Ríos, página 99.

Juzgado del Crimen en Puno.

Ley de 14 de noviembre de 1892.—Se establece un nuevo juzgado del crimen en la provincia del Cercado de Puno.—Peruano, primer semestre de 1893, número 23.—Aranda, página 182.

Juzgado del Crimen en Trujillo.

Ley No. 533 de 1o. de octubre de 1907.—Se crea este juzgado asignándosele al juez el haber señalado al de aguas, que cesa a mérito de esta ley y se dispone que los jueces de Primera Istancia en lo civil conozcan en revisión de las resoluciones de los de paz de la misma provincia.—Peruano, segundo semestre, número 92.—Anuario, tomo II, página 25. —Ríos, página 38.

Juzgado del Crimen en Trujillo.

Ley No. 743 de 1o. de octubre de 1908.—Se consigna en el Presupuesto General de la República, partidas para un portero y para útiles de escritorio.—Peruano, segundo semestre de 1909, número 40.—Anuario, tomo III, página 11. —Ríos, página 13.

Juzgado del Crimen de Trujillo.

Ley No. 1799 de 16 de enero de 1913.—Se adscribe uno de los escribanos de Estado de la provincia, al Juzgado del Crimen de la misma.—Peruano, primer semestre, número 23.—Anuario, tomo VII, página 121.—Ríos, página 101.

Juzgado del Crimen y Revisiones de Huaraz.

Ley No. 1986 de 29 de setiembre de 1914.—Se aumenta en dos libras el haber que percibe el juez, nivelándolo así con la renta que actualmente perciben los demás jueces de Primera Instancia de la provincia.—Anuario, tomo IX, página 18.—Ríos, página 205.

Juzgado de 1a. Instancia de Ayaviri.

Ley No. 293 de 3 de noviembre de 1906.—Se consigna en el Presupuesto General de la República, la cantidad de doce libras anuales para pagar el arrendamiento del local.—Peruano, segundo semestre, número 52.—Anuario, tomo I, página 293.—Fuentes Castro, página 60.—Ríos, página 67.

Juzgado de Primera Instancia en Alto Amazonas.

Véase: Juzgados de Primera Instancia en Alto Amazonas; Ley No. 2484 de 17 de octubre de 1917.

Juzgado de 1a. Instancia en Alto y Bajo Amazonas y Ucayali.

Ley de 26 de setiembre de 1903.—Se establece en estas provincias un nuevo Juzgado de Primera Instancia, con residencia en Iquitos.—Peruano, segundo semestre, número 92.—Aranda, página 7.—Fuentes Castro, página 5.—Ríos, página 45.

Juzgado de 1a. Instancia en Alto Amazonas y Ucayali.

Ley No. 2484 de 17 de octubre de 1917.—Se crea un Juzgado de Primera Instancia en lo civil y en lo criminal para cada una de las provincias indicadas.—Peruano, segundo semestre, número 102.—Anuario, tomo XII, página 47.

Juzgado de 1a. Instancia en Andahuaylas.

Ley No. 190 de 21 de diciembre de 1905.—Se crea en la provincia de Andahuaylas una nueva judicatura de Primera Instancia, cuya dotación será igual a la de la que actualmente existe.—Anuario, tomo I, página 132.

Juzgado de 1a. Instancia en Ayaviri.

Ley de 23 de noviembre de 1901.—Se crea en la provincia de Ayaviri un nuevo juzgado de Primera Instancia. Peruano, segundo semestre número 131.—Aranda, página 36.—Fuentes Castro, página 46.—Ríos, página 49.

Juzgado de 1a. Instancia de Cangallo.

Ley de 9 de noviembre de 1901.—Se consigna en el Presupuesto General de la República, varias partidas para el servicio de este Juzgado.—Peruano, segundo semestre. número 130.—Aranda, página 28.—Fuentes Castro, página 42.—Ríos, página 53.

Juzgado de 1a. Instancia en Canta.

Véase Judicatura en Canta; Ley número 2836 de 13 de noviembre de 1918.

Juzgado de 1a. Instancia de Carabaya.

Ley No. 2909 de 3 de diciembre de 1918.—Se manda consignar anualmente en el Presupuesto General de la República, una partida de doce libras peruanas para pago del arrendamiento del local en que funciona el Juzgado.—Peruano, primer semestre de 1919, número 23.—Anuario tomo XIII, página 117.

Juzgado de 1a. Instancia de Carabaya.

Véase: Escribano del crimen en Carabaya; Ley No. 2914 de 5 de diciembre de 1918.

Juzgado de 1a. Instancia en Huanta y La Mar.

Ley de 1o. de agosto de 1899.—Se crea un Juzgado de 1a. Instancia común a estas dos provincias.—Peruano, segundo semestre, número 36.—Aranda, página 83.—Fuentes Castro, página 8.—Ríos, página 7.

Juzgado de 1a. Instancia en Huánuco.

Ley No. 2384 de 4 de diciembre de 1916.—Se crea en la provincia de Huánuco un segundo Juzgado de 1a. Instancia con la misma renta que tiene fijada el actual.—Peruano, 1917, primer semestre, número 3.—Anuario, tomo XI, página 104.

Juzgado de 1a. Instancia en Islay.

Ley No. 189 de 19 de diciembre de 1905.—Se aumenta en cinco libras mensuales el haber de que actualmente disfruta el juez.—Peruano, 1906, primer semestre número 7.—Anuario, tomo I, página 132.—Fuentes Castro, página 130.—Ríos, página 180.

Juzgado de 1a. Instancia en Jaén.

Ley No. 586 de 24 de octubre de 1907.—Se aumenta a 25 libras el haber del juez.—Peruano, 1908, primer semestre número 116.—Anuario, tomo II, página 46.—Ríos, página 70.

Juzgado de 1a. Instancia en La Convención.

Ley No. 687 de 27 de noviembre de 1907.—Se restablece este Juzgado y se vota partida para su sostenimiento.—Peruano, 1908, segundo semestre, número 49.—Anuario, tomo II, página 83.—Ríos, página 130.

Juzgado de 1a. Instancia en La Mar.

Ley de 27 de agosto de 1901.—Se restablece este Juzgado; quedando en este sentido modificada la ley de 2 de agosto de 1899.—Peruano, segundo semestre, número 105.—Aranda, página 88, colección de 1900.—Fuentes Castro, página 30.—Ríos, página 40.

Juzgado de 1a. Instancia en La Mar.

Ley No. 585 de 24 de octubre de 1907.—Se consigna en el Presupuesto General de la República, la suma de treinta libras para dotar del mobiliario y útiles necesarios este Juzgado.—Peruano, 1908, segundo semestre, número 116.—Anuario, tomo II, página 46.—Ríos, página 70.

Juzgado de 1a. Instancia en Lambayeque y Chiclayo.

Ley de 9 de noviembre de 1903.—Se crea en este departamento un nuevo juzgado, que se encargará del despacho de las causas criminales de las provincias de Lambayeque y Chiclayo, debiendo los actuales jueces de ambas provincias dedicarse a la sustanciación de los juicios civiles.—Peruano, segundo semestre, número 108.—Aranda, página 23.—Fuentes Castro, página 14.—Ríos, página 89.

Juzgado de 1a. Instancia de La Unión.

Ley No. 923 de 9 de diciembre de 1908.—Se consigna en el Presupuesto General de la República, partidas para arrendamiento del local en que funciona y para compra de

útiles de escritorio.—Peruano, segundo semestre de 1909, Anuario, tomo III, página 80.—Ríos, página 109.

Juzgado de 1a. Instancia de Luya y Bongará.

Ley No. 679 de 21 de noviembre de 1907.—Se eleva a veinticinco libras mensuales el haber del juez.—Peruano, 1908, segundo semestre, número 46.—Anuario, tomo II, página 80.—Ríos, página 127.

Juzgado de 1a. Instancia de Moyobamba.

Ley No. 2520 de 14 de noviembre de 1917.—Se nivela el haber del juez de primera instancia de Moyobamba con el que disfruta el de la provincia de Bajo Amazonas.—Peruano, segundo semestre, número 128.—Anuario, tomo XII, página 71.

Juzgado de 1a. Instancia de Otuzco.

Ley No. 889 de 4 de diciembre de 1908.—Se consigna en el Presupuesto General de la República, una partida de doce libras anuales para el pago de alquiler del local en que funciona este juzgado.—Peruano, segundo semestre de 1909 número 80.—Anuario, tomo III, página 67.—Ríos, página 90.

Juzgado de 1a. Instancia de Parinacochas.

Resolución Legislativa de 16 de agosto de 1899.—Se consigna en el Presupuesto General de la República, partida para la compra de mobiliario y para arrendamiento de local.—Peruano, segundo semestre, número 141.—Aranda, página 141.Fuentes Castro, página 9.—Ríos, página 39.

Juzgado de 1a. Instancia en Pasco.

Ley de 6 de octubre de 1899.—Se crea en la provincia de Pasco un nuevo Juzgado de 1a. Instancia.—Peruano, segundo semestre, número 103 y primer semestre de 1900, número 14.—Aranda, página 16.—Fuentes Castro, página 9.—Ríos, página 43.

Juzgado de 1a. Instancia de Pasco.

Ley de 16 de noviembrede 1901.—Se vota en el Presupuesto General de la República varias partidas para el servicio del nuevo Juzgado de esta provincia.—Peruano, segundo semestre, número 130.—Aranda, página 29.—Fuentes Castro, página 43.—Ríos, página 54.

Juzgado de 1a. Instancia en Pisco.

Ley de 22 de octubre de 1901.—Su creación.—Peruano, segundo semestre, número 105.—Aranda, página 16.—Fuentes Castro, página 28.—Ríos, página 30.

Juzgado de 1a. Instancia en Piura.

Ley de 23 de noviembre de 1901.—Se crea en la provincia del cercado de Piura un nuevo Juzgado de 1a. Instancia.—Peruano, segundo semestre, número 131.—Aranda, página 36.—Fuentes Castro, página 45.—Ríos, página 49.

Juzgado de 1a. Instancia en Quispicanchi.

Ley de 22 de noviembre de 1902.—Se aplica a la compra de mobiliario y útiles para el Juzgado, los haberes dejados de percibir por el juez.—Peruano, 1903, primer semestre, número 32.—Aranda, página 8.—Fuentes Castro, página 9.—Ríos, página 40.

Juzgado de 1a. Instancia en Santiago de Chuco.

Ley de 9 de noviembre de 1901.—Se crea en esta provincia un Juzgado de 1a. Instancia.—Peruano, segundo semestre, número 130.—Aranda, página 27.—Fuentes Castro, página 86.—Ríos, página 54.

Juzgado de 1a. Instancia en Sullana.

Ley No. 2522 de 14 de noviembre de 1917.—Se crea en la provincia de Sullana un Juzgado de 1a. Instancia, que conocerá en lo civil y criminal, y que tendrá el personal y dotación que se indican.—Peruano, segundo semestre, número 128.—Anuario, tomo XII, página 72.

Juzgado de 1a. Instancia en Tarma.

Ley No. 294 de 3 de noviembre de 1906.—Se crea en esta provincia un nuevo Juzgado de 1a. Instancia, con la misma renta asignada al actual.—Peruano, segundo semestre, número 52.—Anuario, tomo I, página 170.—Fuentes Castro, página 60.—Ríos, página 67.

Juzgado de 1a. Instancia en Tarma.

Ley No. 2243 de 12 de setiembre de 1916.—Se deroga la ley No. 244 que creó un nuevo Juzgado de 1a. Instancia.—Peruano, segundo semestre, número 73.—Anuario, tomo XI, página 11.

Juzgado de Primera Instancia en Ucayali.

Véase: Juzgados de Primera Instancia en Alto Amazonas y Ucayali, Ley número 2484 de 17 de octubre de 1917.

Juzgado de Primera Instancia de Yauli.

Ley número 486 de 4 de setiembre de 1907.—Se consigna en el Presupuesto General de la República la correspondiente partida para arrendamiento de local y gastos material de este juzgado.—Peruano, segundo semestre, número 68.—Anuario, tomo II, página 8.—Ríos, página 10.

Juzgado de Primera Instancia en Yungay.

Ley número 308 de 12 de noviembre de 1906.—Se crea en la provincia de Yungay una judicatura de Primera Instancia, en la que los haberes del juez y del alguacil, así como los gastos de escritorio serán iguales a los que se vota para la judicatura de la nueva provincia de Bolognesi. —Peruano, primer semestre de 1907, número 5.—Anuario, tomo I, página 175.—Fuentes Castro, página 69.—Ríos, página 75.

Juzgado de Primera Instancia y Escribanía en Chancay.

Ley número 2907 de 3 de diciembre de 1918.—Se crea en la provincia de Chancay un nuevo juzgado de Primera Instancia, y las plazas de escribano del crímen y de alguacil para su servicio, cuyos haberes, así como las partidas destinadas a gastos de escritorio y arrendamiento de local, que serán iguales a los del Juzgado que actualmente existe, se consignará en el Presupuesto General de la República.—Peruano, primer semestre de 1919, número 22.—Anuario, tomo XIII, página 115.

Juzgados de Chiclayo Lambayeque.

Ley número 2725 de 15 de marzo de 1918.—Se aumenta la partida número 2166 del Presupuesto General de la República, destinada al pago de arrendamiento de los locales de estos juzgados, a la cantidad de ciento cuarenta y cuatro libras anuales, a razón de cuarenta y ocho libras cada uno.—Peruano, primer semestre, número 71.—Anuario, tomo XII, página 223.

Juzgados del Cuzco.

Resolución Legislativa de 10 de agosto de 1898.—Se consigna en el Presupuesto Genreal de la República partida para le pago de cuatro alguaciles en los juzgados de

Primera Instancia.—Aranda, página 46.—Fuentes Castro, página 4.—Ríos, página 29.

Juzgados de Huamalíes y Dos de Mayo.

Ley de 18 de agosto de 1896.—Se deroga la ley de 7 de noviembre de 1891, debiendo, en consecuencia, restablecerse los Juzgados de Primera Instancia de cada una de estas provincias.—Aranda, página 1.—Fuentes Castro, página 48.—Ríos, página 80.

Juzgados de Paz.

Ley—anulada—de 14 de noviembre de 1894.—Se dá fuerza de ley al decreto de 27 de julio último, expedido por el Ejecutivo para facilitar la pronta y recta administración de justicia en los Juzgados de Paz.—Peruano, segundo semestre, número 43.

Véase Nulidad de leyes.

Juzgados de Paz.

Véase: Poder Judicial, Ley de 21 de octubre 1900.

Juzgados de Paz.

Ley de 1o. de diciembre de 1900.—Reglamentaria de los Juzgados de Paz.—Peruano, segundo semestre, número 61.—Ríos, página 62.

Juzgados de Primera Instancia.

Véase: Poder Judicial, Ley de 21 de octubre de 1900.

Juzgados de Primera Instancia de Apurímac.

Ley número 980 de 15 de enero de 1909.—Se vota en el Presupuesto General de la República la suma de doscientas libras, para la adquisición de mobiliario.—Peruano, primer semestre de 1910, número 21.—Anuario, tomo III, página 111.—Ríos, 1908, página 147.

Juzgados de Primera Instancia de Cajamarca.

Ley número 482 de 31 de agosto de 1907.—Se aumenta la partida del Presupuesto General de la República destinada al servicio y gasto material de los que funcionan en el departamento.—Peruano, segundo semestre, número 68. —Anuario, tomo II, página 6.—Ríos, página 7.

Juzgados de Primera Instancia de Huánuco.

Ley número 746 de 1o. de octubre de 1908.—Se consigna en el Presupuesto General de la República partidas anuales para arrendamiento de los locales en que funcio-

nan los juzgados de Huánuco, Huamalíes y Dos de Mayo. —Peruano, 1909, segundo semestre, número 41.—Anuario, tomo III, página 12.—Ríos, página 15.

Juzgados de Primera Instancia de Huarochirí y Canta.

Ley de 7 de diciembre de 1888.—Se suprimen los de estas dos provincias, debiendo entenderse en las cuestiones judiciales de ellos los jueces de Primera Instancia de esta capital.—Peruano, segundo semestre, número 63.—Aranda, página 52.

Juzgados de Primera Instancia de Ica.

Ley número 2537 de 17 de noviembre de 1917.—Se aumenta a setentidos libras la partida número 3098 del pliego de Justicia del Presupuesto General de la República, destinada al pago de alquiler de locales para los Juzgados de Primera Instancia de la provincia de Ica; y a igual cifra la número 3096 del mismo pliego, relativa a los sueldos de los alguaciles de dichos juzgados.—Peruano, segundo semestre, número 134.—Anuario, tomo XII, página 82.

Juzgados de Primera Instancia del departamento de Loreto.

Véase: Agente Fiscal y Jueces de Loreto, Ley número 1475 de 13 de noviembre de 1911.

Juzgados de Primera Instancia de Pasco.

Ley número 888 de 4 de diciembre de 1908.—Se aumenta el haber de los alguaciles y la asignación mensual destinada al pago de alquiler del local de cada uno de los juzgados de Primera Instancia de la provincia de Pasco. —Peruano, segundo semestre de 1909, número 80.—Anuario, tomo III, página 65.—Ríos, página 89.

Juzgados de Primera Instancia y Juzgados de Paz.

Véase: Constitución del Estado, Ley de 18 de octubre de 1887.

Juzgado privativo de aguas.

Véase: Chiclayo y Lambayeque, Ley de 10 de agosto de 1898.

Juzgado privativo de aguas y revisiones en Trujillo.

Ley de 2 de marzo de 1901.—Se crea para la provincia de Trujillo, un juzgado privativo de aguas y revisiones, a cuyo cargo correrá el despacho del ramo, tanto en lo ad-

ministrativo como en lo contencioso y, además, el de revisiones, en juicios verbales.—Peruano, primer semestre, número 88.—Aranda, página 38.—Fuentes Castro, página 36.—Ríos, página 86.

K

Kemisk y Melson.

Resolución Legislativa de 18 de abril de 1890.—Se consigna en el Presupuesto General de la República partida para cubrir su crédito por letras giradas por el Gobierno a cargo de la "Peruvian Guano Company" y que no fueron pagadas.—Peruano, primer semestre de 1891, número 67.—Aranda, página 154.

"Kirlock".

Véase: Crédito "Kirlock", Resolución Legislativa de 31 de octubre de 1890.

Koster, Juan J.

Resolución Legislativa número 880 de 2 de diciembre de 1908.—Se le concede permiso para aceptar y ejercer en Mollendo el cargo de vice cónsul de los Estados Unidos de Méjico.—Peruano, segundo semestre de 1909, número 80.—Anuario, tomo III, página 62.—Ríos, página 85.

L

Laboratorio de Anatomía Patológica.

Véase: Facultad de Medicina, Ley número 2870 de 26 de noviembre de 1918.

Laboratorio de Bacteriología.

Véase: Cátedra y laboratorio de Bacteriología, Ley de 18 de setiembre de 1891.

Laboratorio de metalúrgia.

Ley de 2 de octubre de 1893.—Se crea en la Escuela Especial de Construcciones Civiles y de Minas uno de procedimiento metalúrgicos y de preparación mecánica de minerales.—Peruano, segundo semestre, número 43.—Aranda, página 19.

Laboratorio de Microbiología agrícola.

Véase: Escuela Nacional de Agricultura, Ley número 571 de 18 de octubre de 1907.

Laboratorio de Microbiología agrícola.

Ley número 994 de 23 de enero de 1909.—Se consigna en el Presupuesto General de la República una partida de 360 libras anuales para su sostenimiento.—Peruano, 1910, primer semestre, númro 22.—Anuario, tomo III, página 117.

Laboratorio higiénico municipal.

Rsolución Legislativa de 26 de noviembre de 1902.—Se exonera del pago de derechos, hasta la suma de cuatrocientas libras, los útiles y aparatos encargados a Europa para el servicio de este laboratorio.—Aranda, página 18.—Fuentes Castro, página 22.—Ríos, página 47.

Laboratorios.

Véase: Facultad de Medicina, Ley de 14 de noviembre de 1892.

Laboratorios y gabinetes.

Véase: Facultad de Ciencias, Ley número 489 de 4 de setiembre de 1907.

La Clara viuda de Noriega, Rosa.

Resolución Legislativa de 30 de setiembre de 1901.—Se le concede el íntegrgo de la pensión que le asigna su cédula.—Aranda, página 48.—Fuentes Castro, página 4.—Ríos, página 8.

Lachaqui y Huailapampa.

Ley número 764 de 12 de octubre de 1908.—Se eleva a la categoría de villas estos pueblos de la provincia de Canta.—Peruano, 1909, segundo semestre, número 45.—Anuario, tomo III, página 18.—Ríos, página 23.

"Laderas".

Véase: Ayacucho, Resolución Legislativa de 21 de diciembre de 1892.

Laffón, Alfredo.

Resolución Legislativa número 287 de 31 de octubre de 1906.—Se otorga a este ciudadano francés una medalla por los eminentes servicios prestados a la Nación.—Peruano, segundo semestre, número 51.—Anuario, tomo I, página 168.—Fuentes Castro; página 56.—Ríos, página 63.

La Fuente, Francisca de.

Resolución Legislativa número 625 de 8 de noviembre de 1907.—Se le concede permiso para percibir en el extranjero su pensión de montepío.—Peruano, 1908, segundo semestre, número 4.—Anuario, tomo II, página 60.—Ríos, página 92.

Laguna, Artemio.

Resolución Legislativa número 2959 de 6 de diciembre de 1918.—Indulto.—Peruano, primer semestre de 1919, número 43.—Anuario, tomo XIII, página 158.

Lagunas de Ancón.

Véase: Ancón, Ley número 2171 de 11 de noviembre

de 1915.—Desecación de las lagunas de Ancón, Resolución Legislativa número 2524 de 15 de noviembre de 1917.

Lagunas de Ancón.

Resolución Legislativa número 2524 de 15 de noviembre de 1917.—Se manda consignar en el presupuesto departamental de Lima para el año 1918, la cantidad de seiscientas libras, destinadas a la obra de desecación de las lagunas inmediatas a la villa de Ancón.—Peruano, segundo semestre, número 129.—Anuario, tomo XII, página 74.

Lagunas de Compín.

Ley número 2599 de 3 de diciembre de 1917.—Se manda cansignar en el presupuesto departamental de La Libertad, durante los años 1918 y 1919, la cantidad de cincuenta libras en cada uno, que se destinará a la desecación de las lagunas de Compín en la provincia de Otuzco.—Peruano, primer semestre de 1918, número 13.—Anuario, tomo XII, página 129.

Lagunas de Coypín.

Véase: Reservorios en Santiago de Chuco, Ley número 2706 de 26 de enero de 1918.

Lagunas de Huanta y Luricocha.

Véase: Agua potable y caminos en Ayacucho, Ley número 2298 de 24 de octubre de 1916.

Laguna de Huauco.

Véase: Desecación de la laguna de Huauco, Ley número 871 de 28 de noviembre de 1908.

Lagunas de Luricocha.

Véase: Represas de las lagunas de Luricocha, Ley número 987 de 10 de agosto de 1908.

Lagunas de Samanco.

Véase: Desecación de las lagunas de Samanco, Ley número 2096 de 8 de enero de 1915.

La Haya.

Véase: Convención de La Haya, Resolución Legislativa número 104 de 10 de noviembre de 1905.

Laiseca, Manuel A.

Resolución Legislativa número 1333 de 17 de noviem-

bre de 1910.—Indulto.—Anuario, tomo V, página 21.—Ríos, página 24.

La Libertad.

Resolución Legislativa de 18 de noviembre de 1892.—Se dispone que la Junta Departamental no concede la ejecución de ninguna obra de las consideradas en el capítulo de gastos extraordinarios de su presupuesto, mientras no disponga de fondos recaudados correspondientes a años anteriores, debiendo en todo caso cubrir de preferencia y con la regularidad debida el servicio ordinario del departamento.—Peruano, primer semestre de 1893, número 68.—Aranda, página 256, colección de 1891.

La Libertad.

Véase: Distrito de La Libertad, Ley número 628 de 11 de noviembre de 1907.

La Libertad.

Véase: Irrigación en el departamento de La Libertad, Ley número 960 de 4 de enero de 1909.

Lama, María Cristina.

Resolución Legislativa número 1444 de 5 de diciembre de 1911.—Se le otorga un premio pecuniario de quinientas libras.—Peruano, segundo semestre, número 138.—Anuario, tomo VI, página 43.—Ríos, página 44.

Lama, Miguel A. de la.

Véase: Tribunal Supremo de Responsabilidad Judicial.—Resolución Legislativa de 26 de octubre de 1888.

Lama, Miguel A. de la.

Resolución Legislativa de 23 de octubre de 1890.—Se le elije Fiscal del Tribunal Supremo de Responsabilidad Judicial.—Peruano, segundo semestre, número 48.—Aranda, página 132.

Lama, Tomás.

Véase: Tribunal Supremo de Responsabilidad Judicial, Resolución Legislativa de 26 de octubre de 1888.

Lama, Tomás.

Resolución Legislativa de 23 de octubre de 1890.—Se le elije Vocal del Tribunal Supremo de Responsabilidad Judicial.—Peruano, segundo semestre, número 48.—Aranda, página 132.

Lama, Tomás.

Resolución Legislativa de 24 de agosto de 1892.—Su elección de Vocal de la Excma. Corte Suprema de Justicia. —Peruano, segundo semestre, número 21.—Aranda, página 206.

Lama, Tomás.

Resolución Legislativa de 21 de setiembre de 1901.—Se le concede jubilación como Vocal de la Excma. Corte Suprema de Justicia.—Peruano, segundo semestre, número 105.—Aranda, página 45.—Fuentes Castro, página 81.—Ríos, página 42.

Lama, Tomás.

Ley número 496 de 7 de setiembre de 1907.—Se deroga la Resolución Legislativa de 21 de setiembre de 1901 que dispuso su jubilación.—Peruano, segundo semestre, número 86.—Anuario, tomo II, página 11.—Ríos, página 15.

Lama viuda de Albarracín, Julia.

Resolución Legislativa número 615 de 8 de noviembre de 1907.—Se le acuerda un premio pecuniario de mil libras, que deberán consignarse en el próximo Presupuesto General.—Peruano, 1908, segundo semestre, número 3.—Anuario, tomo II, página 57.—Ríos, página 87.

La Mar.

Véase: Juzgado de Primera Instancia en La Mar, Ley de 27 de agosto de 1901.

La Mar.

Véase: Escribano del crimen en La Mar, Ley número 1521 de 23 de diciembre de 1911.

La Mar.

Véase: Juzgado de Primera Instancia de La Mar, Ley número 585 de 24 de octubre de 1907.

Lambayeque.

Resolución Legislativa de 26 de octubre de 1891.—Se declara libres de todo derecho fiscal las piezas que forman la cúpula de fierro que debe colocarse en la iglesia de la ciudad.—Peruano, segundo semestre, número 52.—Aranda, página 56.

Lambayeque.

Véase: Médico titular en Lambayeque, Ley—anulada— de 31 de diciembre de 1894.

Lambayeque.

Véase: Irrigación del valle de Lambayeque, Ley de 18 de agosto de 1896.

Lambayeque.

Resolución Legislativa de 14 de noviembre de 1898.—Se exonera del pago de todo derecho fiscal la importación de un altar para la Iglesia Matriz.—Peruano, segundo semestre, número 57.—Aranda, página 59.—Fuentes Castro, página 19.—Ríos, página 91.

Lambayeque.

Véase: Río de Lambayeque, Resolución Legislativa de 14 de octubre de 1899.

Lambayeque.

Véase: Impuesto al consumo de licores en Lambayeque, Ley de 13 de enero de 1904.

Lambayeque.

Ley número 172 de 5 de enero de 1906.—Se consigna en el Presupuesto General de la República con el carácter de permanente, una partida de cuatro libras y ocho soles al año para el servicio de telófono de la Tesorería Fiscal.—Anuario, tomo I, página 120.—Aranda, página 201.—Ríos, 1905, página 157.

Lambayeque.

Véase: Cárcel de Lambayeque, Ley número 322 de 15 de noviembre de 1906.

Lambayeque.

Véase: Junta Departamental de Lambayeque, Ley número 898 de 4 de diciembre de 1908.

Lambayeque.

Véase: Iglesia de San Francisco de Lambayeque, Resolución Legislativa número 1318 de 15 de noviembre de 1910.

Lambayeque.

Véase: Médico titular de Lambayeque, Ley número 1837 de 11 de octubre de 1913.

Lambayeque.

Ley número 1943 de 14 de marzo de 1914.—Se consigna en el Presupuesto General de la República la suma de quinientas libras para la instalación del servicio de alumbrado eléctrico propio en el cuartel que se construye para asiento de la primera región del Norte.—Peruano, 1914, primer semestre, número 131.—Anuario, tomo VIII, página 70.—Ríos, página 175.

Lambayeque.

Véase: Impuesto de mojonazgo a la chicha en Lambayeque, Ley número 2270 de 4 de octubre de 1916.

Lambayeque.

Véase: Juzgados de Chiclayo y Lambayeque, Ley número 2725 de 15 de marzo de 1918.

Lambayeque.

Véase: Hospital de Lambayeque, Ley número 3008 de 24 de diciembre de 1918.

Lambayeque y Chiclayo.

Véase: Hospital de Lambayeque y Chiclayo, Resolución Legislativa de 25 de noviembre de 1892.

Lambayeque y Chiclayo.

Véase: Impuesto a las harinas en Lambayeque y Chiclayo, Ley de 18 de noviembre de 1893.

La Merced.

Ley número 3, de 24 de octubre de 1904.—Con este nombre se eleva a la categoría de pueblo, el caserío de "El Ingenio" del distrito de Aija, en la provincia de Huaraz. Se determinan los límites del nuevo pueblo.—Peruano, 1905, segundo semestre, número 14.—Anuario, tomo I, página 6.—Aranda, página 100.—Fuentes Castro, página 21.—Ríos, página 25.

La Merced.

Ley número 326 de 15 de noviembre de 1906.—Se traslada a este pueblo la capital del distrito de Chanchamayo de la provincia de Tarma.—Peruano, segundo semestre, nú-

mero 41.—Anuario, tomo I, página 181.—Fuentes Castro, página 80.—Ríos, página 84.

La Merced.

Véase: Agua potable en La Merced, Ley número 465 de 12 de diciembre de 1906.

Lampa.

Resolución Legislativa de 25 de agosto de 1886.—Se adjudica a la Sociedad de Beneficencia de este lugar las haciendas de "Titiri" y "Llallagua".—Aranda, página 57.

Lampa.

Véase: Médico titular en Lampa, Resolución Legislativa de 14 de noviembre de 1892.

Lampa.

Ley—anulada—de 31 de diciembre de 1894.—Adjudicación de locales para las escuelas municipales de niños y niñas y consignación de una partida de dos mil soles en el Presupuesto departamental de Puno para terminar el local que debe servir de escuela de varones.—Peruano, primer semestre de 1895, número 8.

Véase: Nulidad de leyes.

Lampa.

Véase: División de la provincia de Lampa, Ley de 25 de octubre de 1901.

Lampa.

Véase: Agencia fiscal en Lampa, Ley número 111 de 14 de noviembre de 1905.

Lampa.

Véase: Beneficencia de Lampa, Ley número 462 de 26 de diciembre de 1906.

Lampián.

Ley de 30 de octubre de 1901.—Se eleva este pueblo de la provincia de Canta a la categoría de villa.—Peruano, segundo semestre, número 123.—Aranda, página 20.—Fuentes Castro, página 36.—Ríos, página 44.

Lanas.

Véase: Agricultura y ganadería, Ley número 2143 de 6 de octubre de 1915.

Lanas, cueros, azúcar, algodón.

Véase: Impuesto a los productos agrícolas; Ley número 2143 de 6 de octubre de 1915.

Lancones.

Véase: Distrito de Lancones: Ley número 2603 de 3 de diciembre de 1917.

Lancha "Amazonas".

Ley número 192 de 5 de febrero de 1906.—Se vota en el Presupuesto General de la República la suma de tres mil libras anuales para su sostenimiento.—Peruano, primer semestre, número 8.—Anuario, tomo I, página 133.—Aranda, 1905, página 215.—Fuentes Castro, 1905, página 132. —Ríos, página 182.

Lancha cañonera "Amazonas".

Ley de 19 de diciembre de 1895.—Se consigna en el Presupuesto Departamental de Loreto, partidas para su sostenimiento.—Peruano, primer semestre de 1896, número 1.—Aranda, página 20.—Fuentes Castro, página 52.

Lancha a vapor en Tumbes.

Ley de 5 de setiembre de 1896.—Se consigna en el Presupuesto Departamental de Piura la suma de mil quinientos soles para la adquisición de una lancha a vapor, destinada a la navegación del río.—Peruano, segundo semestre, número 28.—Aranda, página 82.—Fuentes Castro, página 3.—Ríos, página 82.

Lanchas.

Ley número 1274 de 16 marzo de 1910.—Se rebaja en 3,840 libras anuales la partida destinada al sostenimiento de las lanchas que hacen el servicio en nuestros ríos de Oriente.—Peruano, segundo semestre, número 50.—Anuario, tomo IV, página 89.—Ríos, página 137.

Lanchas para resguardos marítimos.

Véase: Legalización de partidas; Ley número 167 de 30 de diciembre de 1905, pliego 14o. ordinario, capítulo XV.

Landaeta viuda de Sauri, María de la Luz.

Resolución Legislativa de 8 de febrero de 1898.—Se le concede las dos terceras partes del haber que determina su cédula, o sea la suma de 115 soles 54 centavos que se le pagarán sin descuento alguno.—Aranda, página 72, colec-

ción de 1897.—Fuentes Castro, colección de 1897, página 79.—Ríos, colección de 1897, página 78.

Landreau, Juan Teófilo.

Resolución Legislativa de 18 de noviembre de 1892.— Se aprueba el arreglo celebrado por el Ejecutivo a fin de terminar la reclamación entablada por éste ciudadano francés, disponiendo que se consigne en el Presupuesto General de la República una partida de diez mil soles, para pagar los dividendos que deben abonarse el año 1893, conforme a lo estipulado en el mencionado arreglo.—Peruano, primer semestre de 1893, número 68.—Aranda, página 257, colección de 1891.

Landázuri viuda de Benavídez, Rosa.

Resolución Legislativa de 20 de noviembre de 1901.— Se resuelve abonarle sin descuento alguno la pensión de montepío que le concede su cédula.—Aranda, página 66.— Fuentes Castro, página 93.—Ríos, página 70.

Lanfranco, Juan P.

Resolución Legislativa número 1985 de 5 de octubre de 1914.—Su elección de Vocal de la Excma. Corte Suprema de Justicia, tomo IX, página 18.—Ríos, página 205.

Lanfranco, Leoncio.

Resolución Legislativa de 25 de agosto de 1899.—Indulto.—Aranda, página 142.—Fuentes Castro, página 6. —Ríos, página 56.

Lanfranco, Leoncio.

Resolución Legislativa número 2664 de 24 de diciembre de 1917.—Se le declara de abono, los ocho años, tres meses, tres días de servicios que prestó a la Nación durante el período comprendido entre el 8 de abril de 1879 y el 11 de julio de 1887, para que acumulados a los posteriores que tenga liquidados, sirvan de base a la regulación de su correspondiente pensión de retiro.—Peruano, primer semestre de 1918, número 27.—Anuario, tomo XII, página 174.

Langa.

Véase: Distrito de Langa; Ley número 738 de 14 de setiembre de 1908.

Langa.

Véase: Distrito de Langa; Ley número 1622 de 16 de noviembre de 1912.

Langostas.

Ley número 992 de 23 de enero de 1909.—Se vota en el Presupuesto General de la República, a partir de 1910, la suma de 10,000 libras anuales para combatir la plaga de langostas en el territorio nacional.—Peruano, 1910, primer semestre, número 22.—Anuario, tomo III, página 116.—Ríos, página 154.

La Pampa.

Véase: Provincia de Cajabamba;Ley de 26 de octubre de 1891.

La Pampa.

Véase: Distrito de La Pampa; Ley de 21 de noviembre de 1898.

Lapeyre, Juan C.

Resolución Legislativa número 1811 de 13 de setiembre de 1913.—Sobre reinscripción en el Escalafón del Ejército y reconocimiento de clase militar.—Anuario, tomo VIII, página 6.—Ríos, página 113.

La Puente, José Rafael de.

Resolución Legislativa de 13 de octubre de 1890.—Se le asciende a la clase de coronel efectivo.—Peruano, segundo semestre, número 47.—Aranda, página 130.

La Punta.

Véase: Terrenos de La Punta; Ley número 651 de 16 de noviembre de 1907.—Ley número 2179 de 13 de noviembre de 1915.

La Punta.

Véase: Terrenos de La Punta; Ley número 2585 de 29 de noviembre de 1917.

La Punta.

Véase: Impuesto a los terrenos sin construir; Ley número 2597 de 1o. de diciembre de 1917.

La Punta.

Resolución Legislativa número 2546 de 17 de noviembre de 1917.—Se resuelve que por la aduana del Callao se

despache libre de derechos el material encargado por el Concejo Distrital de La Punta, para las obras de canalización en dicho balneario.—Peruano, segundo semestre número 139.—Anuario, tomo XII, página 87.

La Punta.

Véase: Hotel y baños de La Punta; Ley número 2946 de 7 de diciembre de 1918.

La Punta y Bellavista.

Véase: Distritos de La Punta y Bellavista; Ley número 2140 de 1o. de octubre de 1915.

Lara, Enrique.

Resolución Legislativa de 2 de octubre de 1891.—Se le concede permiso para aceptar el grado de Oficial de la Legión de Honor que le ha otorgado el Gobierno de Francia.—Aranda, página 245.

Laramate.

Resolución Legislativa de 25 de octubre de 1892.—Elévase este pueblo, de la provincia de Lucanas, a la categoría de villa.—Peruano, primer semestre de 1893, número 31.—Aranda, página 250, colección de 1891.

Laramate.

Véase: Comisaría de Laramate; Ley de 25 de octubre de 1896.

Laramate.

Véase: Comisarías rurales; Ley número 180 de 20 de enero de 1906.

Laraos.

Véase: División del distrito de Laraos; Ley de 3 de diciembre de 1901.

Larco, José Alberto.

Resolución Legislativa de 4 de marzo de 1904.—Se consigna en el Presupuesto General de la República para el próximo año, la suma de 2,302 soles, 62 centavos, para abonar a sus representantes el crédito que reclaman.—Aranda, página 318.—Fuentes Castro, página 114.—Ríos, página 173, colección de 1903.

Larco Herrera, Alberto.

Resolución Legislativa número 2482 de 17 de octubre

de 1917.—Se le concede permiso para aceptar y ejercer en el departamento de La Libertad, el cargo de Cónsul de Bélgica.—Peruano, segundo semestre, número 102.—Anuario, tomo XII, página 46.

Lares.

Véase: Agua potable en Lares; Ley número 3003 de 23 de diciembre de 1918.

La Rosa, Juana María.

Resolución Legislativa de 8 de febrero de 1898.—Se le concede como montepío el íntegro de la pensión que se le ha asignado, o sea la suma de cien soles mensuales.—Peruano, primer semestre, número 21.—Aranda, página 76, colección de 1897.—Fuentes Castro, colección de 1897, página 77.—Ríos, página 76, colección de 1897.

La Rosa, Lincoln F.

Resolución Legislativa número 1822 de 29 de setiembre de 1913.—Se le concede permiso para aceptar y ejercer el cargo de Cónsul de Venezuela en el Callao.—Peruano, 1914, primer semestre, número 59.—Anuario, tomo VIII, página 13.—Ríos, página 117.

La Rosa Villanueva, Francisco.

Resolución Legislativa número 1401 de 5 de setiembre de 1911.—Se le asciende a la clase de coronel efectivo de infantería de ejército.—Peruano, segundo semestre, número 63.—Anuario, tomo VI, página 4.—Ríos, página 2.

Larrabure y Unánue, Eugenio.

Resolución Legislativa número 105 de 10 de noviembre de 1905.—Se le concede permiso para aceptar el título y la condecoración de Comendador de la Orden de Leopoldo que le ha conferido el Rey de los Belgas.—Anuario, tomo I, página 41.—Aranda, página 356.—Fuentes Castro, página 25.—Ríos, página 50.

Larrabure y Unánue, Eugenio.

Ley número 725 de 20 de agosto de 1908.—Su proclamación de Primer Vice-Presidente de la República para el período legal de 24 de setiembre de 1908 a 24 de setiembre de 1912.—Peruano, 1909, segundo semestre, número 13.—Anuario, tomo III, página 4.—Ríos, página 3.

La Riva de Llona, Lastenia.

Resolución Legislativa número 2587 de 29 de noviem-

bre de 1917.—Se le concede, como subsidio, la cantidad de un mil libras, que se le consignarán en el Presupuesto General de la República, a fin de que lleve a cabo la publicación de sus obras literarias.—Peruano, primer semestre de 1918, número 11.—Anuario, tomo XII, página 121.

"Lascamayo" y "Pastos y terrenos de Gorgor".

Véase: Ambar y Gorgor; Ley de 14 de noviembre de 1892.

Lastres, Isabel.

Resolución Legislativa número 23 de 5 de noviembre de 1904.—Se resuelve expedirle cédula de montepío con la pensión que le correspondería si su hermano, el teniente segundo de la Armada, don Cristóbal Lastres, hubiera tenido cinco años de servicios.—Peruano, segundo semestre, número 91.—Anuario, tomo I, página 12.—Fuentes Castro, página 30.—Ríos, página 35.

Lastres viuda de Arancibia, Rosaura.

Véase: Arancibia, Felipe.—Resolución Legislativa, número 2352 de 23 de noviembre de 1916.

La Torre, Elías.

Resolución Legislativa de 8 de agosto de 1899.—Se le asciende a la clase de coronel efectivo de artillería de ejército.—Peruano, segundo semestre, número 95.—Aranda, página 138.—Fuentes Castro, página 31.—Ríos, p;gina 26.

La Torre, Justiniano.

Resolución Legislativa de 10 de agosto de 1898.—Se declara que tiene derecho a continuar percibiendo, la gratificación de vencedor del 2 de Mayo, sin perjuicio del haber que le corresponde como conserje de la Secretaría del Senado.—Peruano, segundo semestre, número 61.—Aranda, página 46.—Fuentes Castro, página 9.—Ríos, página 28.

La Torre, Manuel C. de.

Resolución Legislativa de 22 de setiembre de 1903.—Se le asciende a la efectividad de la clase de coronel de infantería.—Aranda, página 281.—Fuentes Castro, página 81.—Ríos, página 42.

La Unión.

Véase: Juzgado de La Unión; Ley No. 923 de 9 de diciembre de 1908.

La Unión.

Véase: Puentes en La Unión; Ley número 928, de 10 de diciembre de 1908.

Lavalle, José Antonio de.

Resolución Legislativa número 721 de 12 de agosto de 1908.—Su elección de Fiscal de la Excma. Corte Suprema de Justicia.—Peruano, 1909, segundo semestre, número 13. —Anuario, tomo III, página 1.—Ríos, página 1.

Lavergne, Eduardo.

Resolución Legislativa de 29 de octubre de 1896.—Se le concede permiso para aceptar la condecoración del Busto del Libertador Bolívar, que le ha conferido el Gobierno de Venezuela.—Peruano, segundo semestre, número 48. —Aranda, página 78.—Fuentes Castro, página 31.—Ríos, página 49.

Layo.

Resolución Legislativa número 1351 de 14 de diciembre de 1910.—Exoneración de derechos a un melodium para la iglesia de este pueblo de la provincia de Canas.—Anuario, tomo V, página 28.—Ríos, página 32.

Lazareto en Ica.

Ley número 911 de 7 de diciembre de 1908.—Se manda consignar en el Presupuesto General de la República la cantidad de mil libras para la construcción de un lazareto en las inmediaciones de la ciudad de Ica.—Peruano, segundo semestre de 1909, número 84.—Anuario, tomo III, página 74.—Ríos, página 102.

Lazarte y Tejada, Armando.

Resolución Legislativa número 1695 de 2 de diciembre de 1912.—Se le concede permiso para el cargo de agente consular de Francia en el Cuzco.—Peruano, 1913, primer semestre, número 69.—Anuario, tomo VII, página 57. —Ríos, página 46.

Lazo Cordero, Guillermo.

Resolución Legislativa número 1647 de 23 de noviembre de 1912.—Indulto.—Anuario, tomo VII, página 35.— Ríos, página 30.

Lecca, Eduardo; Hijos de.

Resolución Legislativa de 2 de agosto de 1899.—Se les

concede la pensión de gracia de sesenta soles mensuales.—Peruano, segundo semestre, número 93.—Aranda, página 132.—Fuentes Castro, página 86.—Ríos, página 11.

Lecca, Eduardo; Hijos de.

Resolución Legislativa de 12 de agosto de 1903.—Se les concede la pensión de gracia de cien soles mensuales que le será abonada hasta que el menor de ellos cumpla la edad de 18 años.—Peruano, segundo semestre, número 46.—Fuentes Castro, 1902, página 29 y 1903, página 105.—Ríos, página 9.

Legación argentina.

Véase: Construcción de local para la Legación Argentina; Ley número 1823 de 29 de setiembre de 1913.

Legaciones.

Véase: Locales para las legaciones y consulados; Ley número 521 de 20 de setiembre de 1907.

Legaciones.

Véase: Funcionarios y empleados diplomáticos y consulares; Ley número 1259 de 3 de marzo de 1910.

Legalización de partidas.

Ley número 167 de 31 de diciembre de 1905.—Se declara permanentes en los pliegos ordinarios del Presupuesto General de la República, las partidas que se indican.—Anuario, tomo I, página 64.—Aranda, página 149.—Fuentes Castro, página 60.—Ríos, página 102.

Legalización de partidas.

Ley número 179 de 19 de enero de 1906.—Aclaratoria de la ley número 167.—Anuario, tomo I, página 124.—Aranda, página 206.—Fuentes Castro, página 117.—Ríos, página 165.

Legalización de partidas.

Ley número 187 de 1o. de febrero de 1906.—Se sustituyen algunas de las consignadas en la ley 167.—Anuario, tomo I, página 131.—Ríos, página 178.

Legislación de Minería.

Véase: Contribuciones devengadas de minas.—Ley número 1435; Condonación de multas, Ley número 1539; Multas de Minería, Ley número 2034; Yacimientos de ni-

trato y sales, Ley de 8 de enero de 1904; Ley número 1271; Ley número 1653.

Legislación sobre terrenos de montaña.

Véase: Ley de terrenos de montaña, número 1220 de 31 de diciembre de 1909.

Legislatura Extraordinaria de 1886.

Ley de 12 de julio de 1886.—Se señala el martes 13 de julio para su clausura.—Peruano, segundo semestre, número 13.—Aranda, página 4.

Legislatura Extraordinaria de 1887.

Ley de 14 de noviembre de 1887.—Se señala el día 15 del mes en curso para su clausura.—Peruano, segundo semestre, número 16.—Aranda, página 27.

Legislatura Extraordinaria de 1888.

Ley de 13 de diciembre de 1888. (Expedida por el Congreso el día 11).—Señala el día 11 de diciembre para su clausura.—Aranda, página 52.

Legislatura Extraordinaria de 1888—1889.

Ley de 3 de julio de 1889.—Señala para su clausura el miércoles 3 de julio.—Peruano, segundo semestre de 1889, número 3.—Aranda, página 99.

Legislatura Extraordinaria de 1888—1889.

Resolución Legislativa de 27 de julio de 1889.—Se señala para su clausura el día 26 del mes en curso.—Peruano, segundo semestre, número 16.—Aranda, página 106.

Legislatura Extraordinaria de 1895—1896.

Ley de 22 de enero de 1896.—Dispone que las sesiones de la presente Legislatura extraordinaria quedarán cerradas en la fecha.—Peruano, primer semestre, número 9.—Aranda, página 58.—Fuentes Castro, página 80.

Legislatura Extraordinaria de 1896.

Ley de 24 de noviembre de 1896.—Las sesiones de esta Legislatura extraordinaria quedan cerradas el 23 del presente.—Aranda, página 84.—Fuentes Castro, página 92.—Ríos, página 154.

Legislatura Extraordinaria de 1897.

Ley de 27 de diciembre de 1897.—Las sesiones de la actual Legislatura extraordinaria quedarán cerradas el

27 de diciembre de 1897.—Peruano, primer semestre de 1898, número 2.—Fuentes Castro, página 88.—Ríos, página 94.

Legislatura Extraordinaria de 1898 (1a.)

Ley de 27 de julio de 1898.—Las sesiones de esta Legislatura extraordinaria quedan cerradas el 27 de julio de 1898.—Ríos, página 18.

Legislatura Extraordinaria de 1898 (2a.)

Ley de 9 de diciembre de 1898.—Las sesiones de la actual Legislatura extraordinaria quedarán clausuradas el 10 de diciembre de 1898.—Peruano, primer semestre de 1899, número 4.—Fuentes Castro, página 71.—Ríos, página 109.

Legislatura Extraordinaria de 1899.

Ley de 11 de diciembre de 1899.—Clausurará sus sesiones el día de la fecha.—Aranda, página 118.—Fuentes Castro, página 91.—Ríos, página 127.

Legislatura Extraordinaria de 1903 (1a)

Ley de 18 de diciembre de 1903.—Se dispone que las sesiones de esta Legislatura extraordinaria queden clausuradas el 17 del mes en curso.—Peruano, segundo semestre, número 136.—Aranda, página 59.—Fuentes Castro, página 34.—Ríos, página 143.

Legislatura Ordinaria de 1886.

Ley de 20 de octubre de 1886.—Se designa para su clausura el día 25 de octubre.—Peruano, segundo semestre, número 46.—Aranda, página 18.

Legislatura Ordinaria de 1887.

Ley de 20 de octubre de 1887.—Se designa para su clausura el 25 de octubre.—Peruano, segundo semestre, número 11.—Aranda, página 9.

Legislatura Ordinaria de 1888.

Ley de 25 de octubre de 1888.—Se señala el día de la fecha para su clausura.—Peruano, segundo semestre, número 46.—Aranda, página 10.

Legislatura Ordinaria de 1889.

Ley de 25 de octubre de 1889.—Sus sesiones quedarán clasuradas el 25 de octubre.—Peruano, segundo semestre, número 55.—Aranda, página 122.

Legislatura Ordinaria de 1895.

Ley de 2 de diciembre de 1895.—Se clausurará el 27 del corriente mes.—Aranda, página 35.

Legislatura Ordinaria de 1897.

Ley de 9 de noviembre de 1897.—El Congreso cerrará sus sesiones ordinarias el 9 del corriente mes de noviembre.—Aranda, página 23.—Fuentes Castro, página 87. —Ríos, página 49.

Legislaturas ordinarias.

Ley de 26 de octubre de 1890.—Dispone que sus sesiones quedarán clausuradas el 25 de octubre de cada año. —Aranda, página 10.

Leguía, Augusto B.

Ley número 724 de 20 de agosto de 1908.—Se le declara elegido y se le proclama Presidente Constitucional de la República para el período de 24 de setiembre de 1908 a 24 de setiembre de 1912.—Peruano, 1909, segundo semestre, número 13.—Anuario, tomo III, página 4.—Ríos, página 3.

Leguía y Martínez, Germán.

Resolución Legislativa número 1578 de 23 de setiembre de 1912.—Se le elige Vocal de la Excma. Corte Suprema de Justicia.—Anuario, tomo VII, página 6.—Ríos, página 4.

Leguía, Roberto.

Ley número 1572 de 22 de agosto de 1912.—Se le elige y proclama Primer Vice-Presidente de la República para el período de 24 de setiembre de 1912 a 24 de setiembre de 1916.—Peruano, segundo semestre, número 44.—Anuario, tomo VII, página 3.—Ríos, página 1.

Lembck, Guillermo.

Resolución Legislativa de 25 de octubre de 1893.—Se le Concede permiso para aceptar la condecoración de Comendador de la Real Orden de Wasa que le ha otorgado S. M. el Rey de Suecia y Noruega.—Peruano, segundo semestre, número 54.—Aranda, página 74.

Lembck, Luis.

Resolución Legislativa de 7 de octubre de 1897.—Se

le concede permiso para aceptar y ejercer el Consulado de Suecia y Noruega en Lima.—Peruano, segundo semestre, número 35.—Aranda, página 44.—Fuentes Castro, página 4.—Ríos, página 9.

Lembck, Luis.

Resolución Legislativa número 216 de 29 de setiembre de 1906.—Se le concede permiso para aceptar la condecoración de la Orden de Wasa que le ha otorgado el Rey de Suecia.—Peruano, segundo semestre, número 24.—Anuario, tomo I, página 144.—Fuentes Castro, página 13.—Ríos, página 10.

Letras de cambio y otros documentos.

Ley número 1881 de 27 de noviembre de 1913.—Se autoriza el protesto por falta de aceptación o pago, ante los jueces de paz, en los lugares donde no haya notario público.—Peruano, segundo semestre, número 141.—Anuario, tomo VIII, página 43.—Ríos, página 152.

León, Alfredo S.

Resolución Legislativa de 22 de setiembre de 1898.—Se le concede permiso para desempeñar el cargo de agente consular del Ecuador en Salaverry.—Peruano, segundo semestre, número 38.—Aranda, página 52.—Fuentes Castro, página 93.—Ríos, página 71.

León, Alfredo S.

Resolución Legislativa número 262 de 25 de octubre de 1906.—Se le concede permiso para aceptar y ejercer el cargo de cónsul de Panamá en Salaverry.—Peruano, segundo semestre, número 34.—Anuario, tomo I, página 159.—Fuentes Castro, página 40.—Ríos, página 44.

Leonardi, Antonio.

Véase: Créditos del Estado; Resolución Legislativa de 25 de octubre de 1892.

León, Félix R.

Resolución Legislativa de 23 de agosto de 1889.—Se le otorga permiso para aceptar el cargo de Cónsul interino del Imperio Alemán en los departamentos de Cajamarca, Amazonas y Loreto.—Peruano, primer semestre de 1890, número 11.—Aranda, página 223.

León, Félix R.

Resolución Legislativa de 24 de octubre de 1901.—Se le concede permiso para aceptar el cargo de Cónsul del Imperio Alemán en Cajamarca.—Aranda, página 54.—Fuentes Castro, página 67.—Ríos, página 30.

León y León, Federico.

Véase: Tribunal Supremo de Responsabilidad Judicial; Resolución Legislativa de 26 de octubre de 1888.

León y León, Federico.

Resolución Legislativa de 23 de octubre de 1890.—Se le elige Adjunto al Fiscal del Tribunal Supremo de Responsabilidad Judicial.—Peruano, segundo semestre, número 48.—Aranda, página 132.

León, José Matías.

Resolución Legislativa de 4 de octubre de 1904.—Se le concede permiso para aceptar la condecoración de "Caballero de la Orden de la Corona", que le ha conferido el Rey de Italia.—Fuentes Castro, página 12.—Ríos, página 15.

León Martín.

Resolución Legislativa de 14 de noviembre de 1898.—Indulto.—Aranda, página 60.—Fuentes Castro, página 65.—Ríos, página 88.

León, Nicanor.

Resolución Legislativa de 9 de diciembre de 1904.—Se le elige y nombra Vocal de la Excma. Corte Suprema de Justicia.—Peruano, segundo semestre, número 47.—Aranda, página 322.—Fuentes Castro, página 6.—Ríos, página 9.

León, Numa P.

Resolución Legislativa número 2315 de 28 de octubre de 1916.—Se le asciende a la clase de Capitán de Navío efectivo.—Peruano, segundo semestre, número 119.—Anuario tomo XI, página 57.

León, Pedro.

Resolución Legislativa número 1678 de 29 de noviembre de 1912.—Se le declara comprendido en el artículo 4o. de la ley número 1041 (Invalidez Militar).—Anuario, tomo VII, página 48.—Ríos, página 40.

León Velarde, Máximo.

Resolución Legislativa número 2724 de 15 de marzo de 1918.—Se resuelve que se le expida despachos de coronel del arma a que pertenece, con la antigüedad de 2 de enero de 1899.—Peruano ,primer semestre, número 67.—Anuario, tomo XII, página 222.

León viuda de Flor, Enriqueta.

Resolución Legislativa número 117 de 18 de noviembre de 1905.—Se le declara derecho a montepío.—Peruano, segundo semestre, número 50.—Anuario, tomo I, página 45.—Aranda, página 360.—Fuentes Castro, página 30.—Ríos, página 59.

Leopold viuda de Cortavitarte, Rosa e hija.

Resolución Legislativa número 2038 de 20 de noviembre de 1914.—Se les concede un premio pecuniario de doscientas cincuenta libras.—Peruano, segundo semestre, número 116.—Anuario, tomo IX, página 43.—Ríos, página 226.

Ley arancelaria.

Véase: Tarifas de derechos de aduana; Ley número 1279 de 18 de marzo de 1910.

Ley autoritativa.

Véase: Colecciones de Leyes y Resoluciones; Ley de 10 de agosto de 1900.

Ley de accidentes del trabajo.

Ley número 1378 de 20 de enero de 1911.—Su texto. —Peruano, 1900, segundo semestre, número 2.—Anuario, tomo V, página 40.—Ríos, página 54.

Ley de aguas.

Ley de 25 de febrero de 1902.—Véase: Código de Aguas.—Ríos, página 105.

Ley de alcoholes.

Véase: Impuesto a los alcoholes; Resolución Legislativa de 24 de octubre de 1901; Impuesto al consumo de los alcoholes, Ley de 26 de marzo de 1904; Desnaturalización y venta, Ley número 1276 de 16 de marzo de 1910; Recaudación del impuesto a los alcoholes, Ley número 2121 de 24 de abril de 1915.

Ley de amnistía.

Véase: Amnistía; Ley de 10 de agosto de 1010; Leyes números 963, de 12 de enero de 1909; 1409 de 26 de setiembre de 1911; 1636 de 21 de noviembre de 1912; 2021 de 13 de noviembre de 1914; 2136 de 21 de setiembre de 1915; 2139 de 2 de octubre de 1915.

Ley de ascensos.

Véase: Ascensos; Ley de 22 de noviembre de 1901.—Ríos, página 47.

Ley de Beneficencias.

Véase: Contratos con las Sociedades de Beneficencia; Ley número 513 de 13 de setiembre de 1907.

Ley de desahucio.

Véase: Desaucio; Ley de 18 de octubre de 1902.

Ley de elecciones.

Véase: Elecciones políticas; Ley de 17 de diciembre de 1892.

Ley de elecciones políticas.

Véase: Ley electoral de 20 de noviembre de 1896; Id. Id. de 25 de octubre de 1898.

Ley de elecciones políticas.

Ley número 297 de 6 de noviembre de 1906.—Se modifica transitoriamente la ley de la materia, en cuanto se refiere a las juntas electorales de los departamentos de Loreto y San Martín.—Anuario, tomo I, página 171.—Ríos, página 69.

Ley de elecciones políticas.

Véase: Elecciones políticas; Ley número 861 de 25 de noviembre de 1908; Ley número 1286 de 10 de octubre de 1910; Ley número 1533 de 18 de enero de 1912; Ley número 1777 de 26 de diciembre de 1912; Ley número 2108 de 4 de febrero de 1915.

Ley de elecciones.

Ley número 2108 de 4 de febrero de 1915.—Su texto.—Anuario, tomo IX, página 88.—Ríos, página 263.

Ley de elecciones.

Ley número 2132 de 23 de agosto de 1915.—Se suspenden los efectos de los artículos 77 y 83 de la ley de elec-

ciones, mientras el Congreso dicte otra, determinando la forma y plazo dentro del cual deben realizarse las elecciones anuales.—Peruano, segundo semestre, número 14.—Anuario, tomo X, página 7.

Ley de elecciones.

Ley número 2133 de 28 de agosto de 1915.—Aclaratoria de la ley 2132, en el sentido de que son nulos los actos electorales verificados en las provincias y departamentos para los que se convocó a elecciones por decreto de 5 del presente mes.—Peruano, segundo semestre, número 14.—Anuario, tomo X, página 8.

Ley de elecciones municipales.

Véase: Ley de municipalidades de 24 de marzo de 1904; Elecciones municipales; Ley de 19 de octubre de 1896; Ley número 1072 de 8 de marzo de 1909; Ley número 1215 de 27 de diciembre de 1909; Ley número 1560 de 29 de enero de 1912; Ley número 1561 de 29 de febrero de 1912; Ley número 2586 de 26 de noviembre de 1917.

Ley de expropiación

Ley de 12 de noviembre de 1900.—Reforma del procedimiento.Peruano, segundo semestre, número 54.—Ríos, página 46.

Ley de extradición.

Ley número 198 de 13 de agosto de 1906.—Derogación parcial de la ley de 23 de octubre de 1888.—Anuario, tomo I, página 138.—Ríos, página 1.

Ley de impuesto a las herencias, donaciones y legados.

Ley número 2227 de 12 de febrero de 1916.—Se determina el impuesto a que quedan sujetas las trasmisiones de toda clase de biene, acciones y derechos, a título de herencia, legado o donación.—Peruano, primer semestre, número 38.—Anuario, tomo X, página 66.

Ley de imprenta.

Véase: Jueces de hecho; Ley de 9 de noviembre de 1901.

Ley de Instrucción.

Véase: Instrucción pública; Ley de 7 de enero de 1902; Ley de 18 de agosto de 1903.

Ley de Instrucción.

Véase: Reforma de la Ley de Instrucción; Ley número 2690 de 28 de enero de 1918.

Ley de marcas de fábrica.

Véase: Registro oficial de marcas de fábrica; Ley de 19 de diciembre de 1892.

Ley de moratorias.

Véase: Moratorias; Ley número 2075 de 19 de diciembre de 1914.

Ley de Municipalidades.

Ley de 24 de marzo de 1904.—Se modifica el artículo 46 de la ley orgánica relativo a las elecciones municipales.—Peruano, primer semestre, número 65.—Aranda, página 67.—Fuentes Castro, 1903, página 58.—Ríos, página, 174, colección de 1903.

Ley de Municipalidades.

Ley de 26 de abril de 1904.—Ampliatoria de la ley orgánica de 14 de octubre de 1892.—Peruano, primer semestre, número 111.—Aranda, página 84.—Fuentes Castro, 1903, página 60.—Ríos, página 200. (Colección de 1903).

Ley de organización de casas de préstamo.

Véase: Casas de préstamo; Ley de 5 de diciembre de 1903.

Ley procesal de quiebras.

Véase: Juicio de quiebras; Ley de 15 de febrero de 1902.

Ley de servicio diplomático y consular.

Véase: Proyecto de ley de servicio diplomático y consular; Resolución Legislativa número 1260 de 3 de marzo de 1910.

Ley de servicio militar obligatorio.

Véase: Servicio militar obligatorio; Ley número 1569 de 21 de junio de 1911; Ley número 1630 de 19 de noviembre de 1912.

Ley de situación militar.

Ley número 2118 de 26 de marzo de 1915.—Determina la de todos los individuos que pertenecen al Ejército y la Armada nacionales, estén o nó con empleo o que cesen

de servir en ellos; y fija las garantías inherentes a la clase. —Anuario, tomo IX, página 107.—Ríos, página 313.

Ley de situación militar.

Ley número 2963 de 6 de diciembre de 1918.—Los jefes y oficiales comprendidos en el inciso C del artículo 13 de la ley número 2118, gozarán de los beneficios que concede el artículo 4o. de la número 1993. (Véase: Ascensos por la acción del 4 de febrero), a los que pasaron la revista del mes de febrero de 1914.—Peruano, primer semestre de 1919, número 44.—Anuario, tomo XIII, página 162.

Ley de tarifas de aduana.

Véase: Tarifas de derechos de aduana; Ley número 1279 de 18 de marzo de 1910.

Ley de terrenos de montaña.

Ley número 1220 de 31 de diciembre de 1909.—Se reforma la legislación sobre la materia.—Peruano, 1910, segundo semestre, número 26.—Anuario, tomo IV, página 51.—Ríos, página 82.

Ley de timbres.

Ley número 2097 de 11 de enero de 1915.—Su texto.— Peruano, segundo semestre, número 6.—Anuario, tomo IX, página 79.

Ley de timbres.

Ley número 2115 de 2 de marzo de 1915.—Se adiciona la ley número 2097 con un artículo que obliga a las sociedades y compañías mercantiles, así como a los comerciantes, a fijar en cada hoja de los libros a que se refiere el artículo 33 del Código de Comercio, un timbre de 2 centavos.—Anuario, tomo IX, página 105.—Ríos, página 312.

Ley de timbres.

Véase: Timbres; Resolución Legislativa número 2726 de 19 de marzo de 1918.

Ley transitoria de elecciones políticas.

Véase: Elecciones; Ley número 297 de 6 de noviembre de 1906; Ley número 861 de 25 de noviembre de 1908; Ley número 1286 de 10 de octubre de 1910; Ley número 1777 de 26 de diciembre 1912.

Ley del balance del Presupuesto General de la República para 1902.

Resolución Legislativa de 3 de enero de 1902.—Ríos, página 100.

Ley del balance del Presupuesto General de la República para 1904.

Ley de 26 de marzo de 1904.—Ríos, página 163.

Ley del balance del Presupuesto General de la República para 1905.

Su fecha, 14 de enero de 1905.—Aranda, página 114. —Ríos, página 120.

Ley del balance del Presupuesto General de la República para 1906.

Su fecha, 10 de febrero de 1906.—Peruano, primer semestre, número 7.—Aranda, página 223.—Fuentes Castro, 1905, página 139.—Ríos, página 195.

Ley del balance del Presupuesto General de la República para 1907.

Fecha: 21 de diciembre de 1906.—Peruano, primer semestre, número 6.—Ríos, página 203.

Ley del balance del Presupuesto General de la República para 1908.

Su fecha, 26 de noviembre de 1907.—Ríos, página 226.

Ley del balance del Presupuesto General de la República para 1909.

Su fecha: 30 de enero de 1909.—Ríos, página 211.

Ley del balance del Presupuesto General de la República para 1912.

Fecha: 14 de marzo de 1912.—Ríos, página 122.

Ley del balance del Presupuesto General de la República para 1915.

Número 2119; Fecha 26 de marzo de 1915.—Ríos, página 234.

Ley del balance del Presupuesto General de la República para 1916.

Fecha: 10 de febrero de 1916, número 2224.—Peruano, primer semestre, número 40.—Anuario, tomo X, página 64.

Ley del Notariado.

Ley número 1510 de 15 de diciembre de 1911.—Se aprueba el proyecto formulado por el Comité de reforma procesal.—Peruano, segundo semestre, número 146.—Anuario, tomo VI, página 51.—Ríos, página 53.

Ley electoral.

Ley de 20 de noviembre de 1896.—Su texto.—Peruano, segundo semestre, número 56.—Aranda, página 23.—Fuentes Castro, página 68.—Ríos, página 99.

Ley electoral.

Ley de 25 de octubre de 1898.—Ampliación y modificación de los artículos 19 y 22 de la ley orgánica de 1896. Peruano, segundo semestre, número 45.—Aranda, página 17.—Fuentes Castro, página 27.—Ríos, página 52.

Ley electoral.

Véase: Ley de elecciones políticas. Varias leyes.

Leyes y Resoluciones Legislativas.

Ley de 10 de agosto de 1900.—Se autoriza la publicación que en lo sucesivo haga don Ricardo R. Ríos, de las leyes y resoluciones sancionadas por el Congreso, la que tendrá valor oficial y producirá los mismos efectos legales que la que se hace en "El Peruano" y "El Diario Judicial", debiendo verificarse previamente la confrontación respectiva en el Archivo del Congreso.—Peruano, segundo semestre, número 58.—Ríos, página 2.

Leyes y Resoluciones.

Véase: Colección de Leyes y Resoluciones; Ley de 10 de agosto de 1900.

Leyes y Resoluciones Legislativas.

Véase: Numeración de Leyes; Ley número 1 de 20 de octubre de 1904.

Ley orgánica de Beneficencias.

Véase: Sociedades de Beneficencia; Ley de 2 de octubre de 1893.

Ley orgánica de Instrucción.

Ley de 9 de marzo de 1901.—Su texto.—Peruano, primer semestre, número 35.—Ríos, página 153.

Ley orgánica de Instrucción.

Ley de 18 de agosto de 1903.—Sustitución de la atribución sétima del artículo 12.—Peruano, segundo semestre, número 46.—Fuentes Castro, 1902, página 31 y 1903, página 68.—Ríos, página 10.

Ley orgánica de Instrucción Pública.

Ley número 2561 de 23 de noviembre de 1917.—Se adicionan los artículos 350 y 361 de la ley orgánica de Instrucción de 9 de marzo de 1901, en el sentido de que los alumnos matriculados en la Facultad de Ciencias Políticas y no en la de Jurisprudencia, o vice-versa, y que por tal razón no podrían rendir examen de los cursos correspondientes del año de estudios de la Facultad en que no se hallan matriculados, quedan autorizados para matricularse, en la misma forma, y para rendir examen en las mismas oportunidades que los alumnos propios de esta Facultad, siempre que satisfagan, previamente, los derechos de matrícula y de examen establecidos en el reglamento de ella.—Peruano, primer semestre de 1918, número 4.—Anuario, tomo XII, página 99.

Ley orgánica de Municipalidades.

Ley número 2241 de 11 de noviembre de 1916.—Se modifica la de 14 de octubre de 1892, disponiéndose que los presupuestos municipales sean formulados anualmente y comiencen a regir desde el 1o. de enero de cada año. —Peruano, segundo semestre, número 60.—Anuario, tomo XI, página 10.

Ley orgánica de Municipalidades.

Véase: Concejos Municipales de distrito; Ley número 2284 de 16 de octubre de 1916.

Ley orgánica del Poder Judicial.

Ley número 1510 de 15 de diciembre de 1911.—Se aprueba el proyecto formulado por el Comité de reforma procesal.—Peruano, segundo semestre, número 146.—Anuario, tomo VI, página 51.—Ríos, página 53.

Ley orgánica del Poder Judicial.

Ley número 1661 de 26 de noviembre de 1912.—Se modifica el artículo 71 de esta ley, en el sentido de que la provincia de Andahuaylas continúe perteneciendo al distrito judicial de Ayacucho.—Peruano, 1913, primer semestre, número 33.—Anuario, tomo VII, página 41.—Ríos, página 34.

Ley orgánica del Poder Judicial.

Ley número 2365 de 28 de noviembre de 1916.—Se adiciona el inciso 10 del artículo 56 en los siguientes términos: "El tiempo que para su despacho fije la Excma. Corte Suprema, será mayor que el señalado para los Tribunales Superiores, debiendo ese Tribunal determinar la época del sobretiempo, ya durante el período judicial, ya durante las vacaciones o en una y otra época".—Peruano, segundo semestre, número 144.—Anuario, tomo XI, página 94.

Ley orgánica del Presupuesto.

Ley número 2102 de 28 de enero de 1915.—Se declara en suspenso para la formación y discusión del Presupuesto para 1915 la ley de 16 de setiembre de 1874.—Anuario, tomo IX, página 84.—Ríos, página 261.

Ley orgánica del Presupuesto.

Véase: Presupuesto General de la República para 1916; Ley número 2135 de 11 de setiembre de 1915.

Lezcano viuda de Llanos, Rosa.

Resolución Legislativa número 1953 de 25 de marzo de 1914.—Se manda otorgarle cédula de montepío.—Peruano, 1914, primer semestre, número 101.—Anuario, tomo VIII, página 76.—Ríos, página 180.

Liberación de derechos.

Véase: Exoneración de derechos.

Liberación de derechos.

Véase: Impuesto de movimiento de bultos; Ley de 25 de octubre de 1887.

Liberación de derechos.

Véase: Cámaras Legislativas; Resolución Legislativa, número 2238 de 29 de agosto de 1916.

Liberación de derechos de exportación.

Ley de 4 de noviembre de 1886, artículo 1o.—Se declaran libres todos los productos nacionales, con excepción del oro y la plata en barras o chafalonía, cuyos derechos se fijarán por ley especial.—Peruano, segundo semestre, números 54 y 64.—Aranda, página 39.—Esta disposición ha sido observada por el Ejecutivo en lo que se refiere a los minerales en bruto.

Libertad.

Véase: Impuesto a la jora en el departamento de La Libertad; Ley de 30 de noviembre de 1900.

Libertad.

Véase: Distrito de La Libertad; Ley número 628 de 11 de noviembre de 1907.

Libras peruanas de oro.

Ley de 13 de octubre de 1900.—Se les da valor legal y poder cancelatorio y se autoriza la acuñación de medias libras.—Peruano, segundo semestre, número 44.—Aranda, página 9.—Ríos, página 18.

Libre navegación.

Véase: Convenio con el Brasil; Resolución Legislativa, número 1489 de 28 de noviembre de 1911.

Libros de comercio.

Véase: Ley de timbres, número 2115 de 2 de marzo de 1915.

Licenciado.

Ley de 1o. de setiembre de 1887.—Se suprime este grado en todas las Universidades de la República.—Peruano, segundo semestre, número 7.—Aranda, página 1.

Licencias.

Ley número 2172 de 12 de noviembre de 1915.—Dispone que los jueces de Primera Instancia puedan concederlas hasta por 30 días a los de paz, notarios y escribanos de su dependencia, dando cuenta a la Corte Superior respectiva.—Peruano, segundo semestre, número 58.—Anuario, tomo X, página 30.

Lima.

Véase: "Colaboradores de la Instrucción.—Resolución Legislativa de 20 de octubre de 1886.

Lima.

Ley de 15 de noviembre de 1887.—El Supremo Gobierno ejercerá directa e indirectamente respecto del Concejo Provincial de Lima, todas las atribuciones que la ley orgánica de Municipalidades encomendaba a los antiguos Concejos Departamentales.—Aranda, página 20.

Lima.

Resolución Legislativa de 13 de noviembre de 1890.—Se autoriza al Concejo Provincial para que, con aprobación del Supremo Gobierno, contrate por el plazo mámimum

de veinticinco años y por precio que no exceda de ciento seis mil soles anuales el servicio del alumbrado público de la ciudad.—Peruano, segundo semestre, número 57.—Aranda, página 144.

Lima.

Véase: Oficial archivero de la Corte Superior; Ley de 18 de setiembre de 1891.

Lima.

Véase: Escribanos del Crimen de Lima,; Ley de 21 de octubre de 1893.

Lima.

Véase: Monasterio de las Nazarenas Descalzas; Resolución Legislativa de 26 de octubre de 1900.

Lima.

Véase: Convento de Santo Domingo de Lima; Resolución Legislativa de 14 de noviembre de 1900.—Convento de San Francisco de Lima; Resolución Legislativa de 12 de diciembre de 1900.

Lima.

Véase: Iglesia de Nuestra Señora de las Mercedes; Ley de 15 de octubre de 1901.

Lima.

Véase: Laboratorio Higiénico Municipal; Resolución Legislativa de 26 de noviembre de 1902.

Lima. Obras públicas.

Ley de 28 de setiembre de 1903.—Se vota en los Presupuestos Departamentales de Lima, correspondientes a 1903 y 1904 la suma de ocho mil soles en cada uno para la construcción de un puente sobre el río "Chillón" y para la reparación del camino de Lima a Chancay, entre la margen derecha del indicado río y los arenales de Copacabana.—Aranda, página 6.—Fuentes Castro, página 116.—Ríos, página 18.

Lima.

Véase: Escuelas de Ate, Carabayllo etc.; Ley de 10 de noviembre de 1903.

Lima.

Resolución Legislativa de 14 de noviembre de 1903.—

Se exonera del pago de derechos de aduana los adoquines de asfalto comprimido para la pavimentación de la ciudad.—Peruano, segundo semestre, número 109.—Ríos, página 87.

Lima.

Pavimentación de Lima; Resolución Legislativa de 14 de noviembre de 1903.

Lima.

Véase: Escuelas de Ate, Carabayllo, Pachacamac y Lurigancho; Ley de 14 de noviembre de 1903.

Lima.

Véase: Alimentación de presos y detenidos; Ley de 21 de noviembre de 1903.

Lima.

Véase: Escuela de Artes y Oficios; Ley de 22 de noviembre de 1903.

Lima.

Véase: Convento de San Francisco de Lima; Resolución Legislativa de 7 de enero de 1904.

Lima.

Resolución Legislativa de 26 de marzo de 1904|—Se exonera del pago de derechos de aduana los materiales que el Concejo Provincial introduzca para el saneamiento de la ciudad.—Los tubos de cerámica gozarán de esta exoneración, siempre que se hubiesen pedido con anterioridad a la fecha de esta resolución.—Aranda, página 317.—Ríos, 1903, página 205.

Lima.

Véase: Iglesia de Santa Ana de Lima; Resolución Legislativa número 12 de 28 de octubre de 1904.

Lima.

Véase: Comunidad de Religiosos Descalzos; Resolución Legislativa, número 132 de 21 de noviembre de 1905.

Lima.

Véase: Anexión del barrio de "La Victoria".—Ley número 392 de 1o. de diciembre de 1906.

Lima.

Véase: Nueva demarcación de la ciudad de Lima; Ley número 391 de 1o. de diciembre de 1906.

Lima.

Véase: Casa Prefectural de Lima.—Ley número 758 de 3 de octubre de 1908.

Lima.

Véase: Junta Departamental de Lima; Ley número 1048 de 24 de febrero de 1909.

Lima.

Vease: Junta Departamental de Lima; Ley número 1052 de 26 de febrero de 1909.

Lima.

Véase: Caja Fiscal de Lima; Ley número 1077 de 18 de marzo de 1909.

Lima.

Véase: Monasterio de las Nazarenas de Lima; Resolución Legislativa, número 1142 de 5 de noviembre de 1909.

Lima.

Véase: Congregación de los Sagrados Corazones de Belén; Resolución Legislativa, número 1155 de 9 de noviembre de 1909.

Lima.

Véase: Monasterio del Carmen; Resolución Legislativa, número 1355 de 14 de diciembre de 1910.

Lima.

Véase: Iglesia de Santo Domingo; Resolución Legislativa, número 1470 de 11 de noviembre de 1911.

Lima.

Véase: Médicos de policía de Lima; Ley número 1541 de 29 de enero de 1912.

Lima.

Véase: Colegio de la Inmaculada Concepción de Lima; Resolución Legislativa, número 1546 de 30 de enero de 1912.

Lima.

Véase: Centro Patriótico de tiro al blanco; Ley número 1629 de 19 de noviembre de 1912.

Lima.

Véase: Colegio de "Inmaculada Concepción" o de Recogidas; Resolución Legislativa, número 1692 de 2 de diciembre de 1912.

Lima.

Véase: Colegio del Buen Pastor; Resolución Legislativa número 1874 de 24 de noviembre de 1913.

Lima.

Véase: Iglesia de Santo Domingo de Lima; Resolución Legislativa, número 1907 de 3 de diciembre de 1913.

Lima.

Véase: Pavimentación de Lima; Ley número 2039 de 21 de noviembre de 1914.

Lima.

Véase: Canalización del barrio de "La Victoria'; Ley número 2064 de 28 de noviembre de 1914.

Lima.

Véase: Obras públicas; Ley número 2226 de 10 de febrero de 1916.

Lima.

Véase: Agua potable de Lima; Resolución Legislativa número 2324 de 6 de noviembre de 1916.

Lima.

Véase: Diputaciones por Lima; Ley número 2234 de 28 de agosto de 1916.

Lima.

Véase: Casa de Torre Tagle; Ley número 2288 de 17 de octubre de 1916.

Lima.

Véase: Corte Superior de Lima; Varias leyes.

Lima.

Véase: Plaza de San Martín; Ley número 2513 de 10 de noviembre de 1917.

Lima.

Véase: Teatro Olimpo; Resolución Legislativa número 2519 de 13 de noviembre de 1917.

Lima.

Véase: Hospital "Arzobispo Loayza"; Ley número 2672 de 28 de diciembre de 1917.

Lima.

Véase: Refectoríos escolares; Ley número 2783 de 3 de setiembre de 1918.

Lima a Pisco.

Véase: Ferrocarril de Lima a Pisco; Ley de 26 de octubre de 1886; Ley de 18 de diciembre de 1888; Ley de 1o. de agosto de 1889.

Lima a Pisco.

Véase: Ferrocarril de Lima a Pisco; Ley de 5 de noviembre de 1895.

Lima, Callao y La Punta.

Véase: Impuesto a los terrenos sin construir; Ley número 2597 de 1o. de diciembre de 1917.

Lima y Callao.

Véase: Correos; Ley de 30 de octubre de 1892.

Lima y Callao.

Véase: Rentas municipales; Ley de 31 de enero de 1898.

Lima y Callao.

Véase: Médicos de policía de Lima y Callao, Ley de 26 de octubre de 1903.

Lima y Callao.

Véase: Vestuario para la Guardia Civil, Ley número 511 de 13 de diciembre de 1907.

Lima y Callao.

Ley número 2116 de 10 de marzo de 1915.—Se aumenta del 5 al 7 por ciento la tasa de las contribuciones de patentes de Lima y Callao.—Peruano, primer semestre, número 27.—Anuario, tomo IX, página 105.—Ríos, página 312.

Lima y Callao.

Ley número 2222 de 31 de enero de 1916.—Se prorro-

ga para el presente año la ley número 2116.—Peruano, primer semestre, número 25.—Anuario, tomo X, página 62.

Lima y Chancay a Cajatambo, Bolognesi, etc.

Véase, Camino de Lima y Chancay a Cajatambo, Bolognesi, etc., Ley número 3055 de 9 de enero de 1919.

Limbani.

Véase: Distrito de Limbani, Ley número 956 de 28 de diciembre de 1908.

Limites.

Véase: Comisiones demarcadoras de límites, Ley número 1278 de 16 de marzo de 1910.

Limón, Francisco.

Resolución Legislativa número 2493 de 20 de octubre de 1917.—Indulto.—Peruano, segundo semestre, número 104.—Anuario, tomo XII, página **53**.

Linares viuda de Barrón, Carolina.

Resolución Legislativa de 28 de octubre de 1896.—Se le acuerda por montepío el haber íntegro de la clase de subteniente de ejército, en que, para este efecto, se considera a su finado esposo.—Aranda, página 60.—Fuentes Castro, página 60.—Ríos, página 150.

Linares viuda de Barrón, Carolina.

Resolución Legislativa número 761 de 9 de octubre de 1908.—Se concede permiso a esta pensionista para residir en el extranjero.—Perruano, 1909, segundo semestre, número 45.—Anuario, tomo III, página 17.—Ríos, página 22.

Líneas férreas.

Véase: Ferrocarriles. Varias leyes.

Líneas telegráficas.

Ley número 1241 de 9 de febrero de 1910.—Se consignan en el Presupuesto General de la República partidas para el servicio de diversas oficinas.—Anuario, tomo IV, página 65.—Ríos, página 103.

Línea telegráfica.

Véase: Telégrafo de Recuay a Cajatambo, Ley número 431 de 10 de diciembre de 1906.

Liquidación.

Véase: Prisiones preventivas, Ley número 2223 de 10 de febrero de 1916.

Lircay.

Ley de 22 de agosto de 1898.—Se eleva esta villa, capital de la provincia de Angaraes, a la categoría de ciudad. —Peruano, segundo semestre, número 20.—Aranda, página 4.—Fuentes Castro, página 70.—Ríos, página 59.

Lircay.

Véase: Cárcel en Lircay, Ley número 812 de 13 de noviembre de 1908.

Lissón, Emilio F.

Resolución Legislativa número 933 de 14 de diciembre de 1908.—Su elección de Obispo de la diócesis de Puno. —Peruano, primer semestre de 1910, número 2.—Anuario, tomo III, página 84.—Ríos, página 115.

Lissón, Emilio F.

Véase: Obsipado de Chachapoyas, Resolución Legislativa número 1050 de 24 de febrero de 1909.

Lissón, Emilio F.

Resolución Legislativa número 2506 de 30 de octubre de 1917.—Se le elige para proveer la sede arzobispal de Lima, vacante.—Peruano, segundo semestre, número 116.—Anuario, tomo XII, página 61.

Lissón, Emilio F.

Resolución Legislativa número 2730 de 6 de abril de 1918.—Se autoriza al Ejecutivo para conceder el pase a las bulas que instituyan Arzboispo de Lima al doctor Emilio F. Lissón.—Peruano, primer semestre, número 82.—Anuario, tomo XII, página 229.

Listas pasivas.

Ley de 27 de julio de 1903.—Se ordena el abono del íntegro de las pensiones de indefinida, retiro, jubilación y cesantía.—Peruano, segundo semestre, número 26.—Aranda, 1902, página 24.—Fuentes Castro, página 20 y 1903, página 1.—Ríos, página 121, colección de 1902.

Listas pasivas.

Ley de 12 de noviembre de 1903.—Se dispone que to-

das sean pagadas íntegramente.—Aranda, página 26.—Ríos, página 94.

Litardo viuda de Alcázar, María Santos.

Resolución Legislativa de 22 de setiembre de 1903.—Se resuelve expedirle cédula de montepío con la pensión correspondiente a la clase de sargento mayor, en que falleció su esposo.—Peruano, segundo semestre, número 65.—Aranda, página 281.—Fuentes Castro, página 79.—Ríos, página 42.

Litigio de límites con Bolivia.

Véase: Honorarios, Ley número 1556 de 6 de febrero de 1912.

Lizares, José María.

Resolución Legislativa de 28 de octubre de 1886.—Se le declara vencedor en batería en el combate del 2 de Mayo de 1866.—Aranda, página 78.

Lizares, José María.

Resolución Legislativa de 30 de octubre de 1888.—Se le asciende a la clase de coronel efectivo de infantería de ejército, con la antigüedad del 2 de mayo de 1866.—Peruano, segundo semestre, número 65.—Aranda, página 35.

Loayza, Francisco de P.

Resolución Legislativa de 28 de octubre de 1889.—Se le rehabilita en el carácter de ciudadano peruano.—Peruano, segundo semestre número 56.—Aranda, página 229.

Loayza, Gaspar.

Véase: Combatientes de Arica, Ley número 2457 de 29 de setiembre de 1917.

Loayza, Isabel.

Resolución Legislativa número 1136 de 26 de octubre de 1909.—Se concede permiso a esta pensionista para residir en el extranjero.—Peruano, segundo semestre de 1910, número 18.—Anuario, tomo IV, página 20.—Ríos, página 28.

Loayza y Suárez, Isabel.

Resolución Legislativa número 1468 de 11 de noviembre de 1911.—Se prorroga la licencia concedida a esta pensionista para residir en el extranjero.—Peruano, segundo

semestre, número 126.—Anuario, tomo VI, página 32.—Ríos, página 33.

Loayza, Isabel.

Resolución Legislativa número 1905 de 2 de diciembre de 1913.—Se le prorroga la licencia para residir en el extranjero.—Peruano, 1914, primer semestre, número 35.—Anuario, tomo VIII, página 54.—Ríos, página 162.

Loayza, Isabel.

Resolución Legislativa número 2175 de 13 de de noviembre de 1915.—Prórroga de la licencia para residir en el extranjero.—Peruano, segundo semestre, número 60.—Anuario, tomo X, página 32.

Loayza, Isabel.

Resolución Legislativa número 2678 de 5 de enero de 1918.—Se prorroga la licencia concedida a esta pensionista para residir en el extranjero.—Peruano, primer semestre de 1918, número 31.—Anuario, tomo XII, página 184.

Loayza, José Jorge.

Resolución Legislativa de 5 de julio de 1886.—Su elección de vocal de la Excma. Corte Suprema de Justicia.—Aranda, página 6.

Lobato, Antonio.

Resolución Legislativa número 471 de 23 de enero de 1907.—Se manda consignar en el Presupuesto General de la República, la cantidad de ciento diez libras, para pagarle los sueldos que devengó como prisionero en Chile.—Peruano, primer semestre, número 15.—Anuario, tomo I, página 245.—Fuentes Castro, página 201.—Ríos, página 199.

Locación de servicios de los indígenas.

Véase: Jornales de los indígenas, Ley número 2285 de 16 de octubre de 1916.

Local de la Escuela de Medicina.

Véase: Escuela de Medicina, Ley número 416 de 6 de diciembre de 1906; Ley número 974 de 13 de enero de 1909; Ley número 1009 de 27 de enero de 1909.

Local de la Escuela de Ingenieros.

Véase: Escuela de Ingenieros, Ley número 1423 de 11 de octubre de 1911.

Local de las Cámaras Legislativas.

Véase: Palacio Legislativo, Leyes: 950 de 5 de diciembre de 1908; 1061 de 27 de febrero de 1909; 2226 de 10 de febrero de 1916.

Locales para escuelas en Ancachs.

Ley de 28 de noviembre de 1901.—Se consigna en el presupuesto departamental de Ancachs para 1902, 1903 y 1904, respectivamente, la suma de seiscientas libras para la construcción de locales para escuelas de varones en las capitales de las provincias de Pallasca, Pomabamba, Huari y Cajatambo y en los distritos de Chavín, Huantar y Chiquián.—Aranda, página 37.—Fuentes Castro, página 75.—Ríos, página 80.

Locales para escuelas en el Cuzco.

Ley número 1685 de 30 de noviembre de 1912.—Se destina al funcionamiento de las escuelas fiscales de los distritos de Sicuani, Checacupe, Cusipata, Urcos y San Gerónimo y al establecimiento de campos para ejercicios físicos de los alumnos de las mismas, los locales que en cada uno de los referidos distritos tenía la extinguida carretera de Sicuani al Cuzco.—Peruano, segundo semestre, número 134.—Anuario, tomo VII, página 52.—Ríos, página 42.

Locales para escuelas en el Cuzco.

Ley número 2205 de 26 de noviembre de 1915.—Se dispone que el Concejo Provincial del Cuzco proceda a reconstruír las casas de su propiedad conocidas con el nombre de "Casas del Castillo" y "Mutuchaca" con el fin de que sirvan de locales para escuelas de instrucción primaria.—Peruano, segundo semestre, número 84.—Anuario, tomo X, página 50.

Locales para escuelas en el Cuzco.

Ley número 2213 de 30 de noviembre de 1915.—Se reglamenta la administración de los fondos creados por la ley de 20 de noviembre de 1902 y la número 1736 para la adquisición y adaptación de locales para escuelas en el Cuzco.—Peruano, segundo semestre, número 78.—Anuario, tomo X, página 54.

Locales para escuelas en Otuzco y Salpo.

Ley de 31 de agosto de 1904.—Se vota en el Presupuesto General de la República para el año 1904, la suma de seiscientas libras destinadas a la construcción de locales pa-

ra escuelas en Otuzco y Salpo y al fomento de la instrucción primaria en los caseríos de ambas localidades.—Peruano. segundo semestre, número 44.—Aranda, página 88.—Fuentes Castro, página 3.—Ríos, página 2.

Locales para escuelas en Salpo, Charat y Compín.

Véase: Escuelas de Salpo, Charat y Compín, Ley número 2366 de 28 de noviembre de 1916.

Locales para las legaciones y consulados.

Ley número 521 de 20 de setiembre de 1907.—Se consigna en el Presupuesto General de la República la suma de 4360 libras al año para atender al pago de arrendamiento de éstos, donde fuere necesario.—Peruano, segundo semestre, número 90.—Anuario, tomo II, página 20.—Ríos, página 29.

Locales para las legaciones y consulados.

Ley número 2742 de 17 de mayo de 1918, artículo 3o.—Se aumenta en dos mil ochocientas veinte libras anuales, la partida consignada en el Presupuesto General para el pago de arrendamientos.—Peruano, primer semestre, número 124.

Locales para prefecturas.

Véase: Prefecturas de Ica y Huaraz, Ley número 227 de 2 de octubre de 1906.

Locumba.

Véase: Agua potable en Locumba, Ley de 25 de setiembre de 1903.

Locumba.

Véase: Agua potable en Locumba, Resolución Legislativa número 62 de 9 de setiembre de 1905.

Locumba.

Véase: Agua potable en Locumba, Ley número 2533 de 16 de noviembre de 1917.

Locumba, Curibaya y Ticaco.

Véase: Correos, Ley número 1463 de 10 de noviembre de 1911.

Locumba y Buena Vista.
Véase: Reparación de los templos de Locumba y Buena Vista, Ley de 7 de noviembre de 1891.

Loli viuda de Raymondi, Adela e hijas.
Véase: Raymondi, Antonio; Resolución Legislativa de 29 de enero de 1896.

Lónguita.
Véase: Distrito de Tingo.—Ley número 1641 de 22 de noviembre de 1912.

López, Agustín.
Resolución Legislativa de 24 de octubre de 1901.—Indulto.—Peruano, segundo semestre, número 109.—Aranda, página 55.—Fuentes Castro, página 38.—Ríos, página 18.

López, Carlos P.
Resolución Legislativa de 19 de octubre de 1887.—Se le concede permiso para continuar ejerciendo el cargo de vice-cónsul de los Países Bajos en Paita.—Peruano, segundo semestre, número 11.—Aranda, página 54.

López de Romaña, Eduardo.
Véase: Romaña, Eduardo L.

López, Francisco P.
Resolución Legislativa número 582 de 23 de octubre de 1907.—Se le concede permiso para aceptar y ejercer el vice-consulado de los Países Bajos en Paita.—Peruano, 1908, primer semestre, número 115.—Anuario, tomo II, página 45.—Ríos, página 68.

López, Julio.
Resolución Legislativa de 11 de octubre de 1890.—Indulto.—Peruano, segundo semestre, número 47.—Aranda, página 128.

López, Larrañaga, Carlos.
Resolución Legislativa de 4 de octubre de 1904.—Se le concede permiso para aceptar el cargo de cónsul de Bolivia en Belen del Pará (Brasil).—Fuentes Castro, página 14.—Ríos, página 16.

López, Pascual.
Resolución Legislativa de 25 de octubre de 1893.—In-

dulto.—Peruano, primer semestre de 1894, número 9.—Aranda, página 76.

López, Pedro.

Resolución Legislativa de 13 de setiembre de 1887.—Se le indulta del tiempo que le falta para cumplir su condena. Peruano, segundo semestre, número 8.

López Saavedra, Manuel.

Resolución Legislativa—anulada— de 25 de setiembre de 1894.—Se le asciende a la clase de coronel efectivo. —Peruano, primer semestre de 1895, número 5.

Véase: Nulidad de leyes.

López, viuda de Mugaburu.

Resolución Legislativa número 1297 de 24 de octubre de 1910.—Se dispone que el Poder Ejecutivo le acuerde la cédula de montepío que le corresponde.—Anuario, tomo V, página 8.—Ríos, página 7.

López viuda de Villegas, Rosa.

Resolución Legislativa de 8 de enero de 1901.—Se manda abonarle el íntegro de su pensión de montepío.—Aranda, colección de 1900, página 82.—Fuentes Castro, página 65.—Ríos, página 79.

Lora, Pedro.

Resolución Legislativa de 13 de setiembre de 1887.—Se le indulta del tiempo que le falta para cumplir su condena.—Aranda, página 45.

Loredo, Juan Antonio.

Resolución Legislativa número 506 de 11 de setiembre de 1907.—Se le concede permiso para aceptar y ejercer en el puerto de Eten el cargo de Agente Consular de los Estados Unidos de Norte América.—Peruano, 1907, segundo semestre, número 63.—Anuario, tomo II, página 15.—Ríos, página 20.

Loredo, Julio R.

Resolución Legislativa número 82 de 3 de octubre de 1905.—Se le concede permiso para aceptar el título de "Oficial de Academia" que le ha conferido el Gobierno de Francia.—Anuario, tomo I, página 32.—Aranda, página 348.—Fuentes Castro, página 13.—Ríos, página 21.

Lorente, Sebastián.

Véase: Monumento al doctor Sebastián Lorente, Ley número 2831 de 13 de noviembre de 1918.

Lorente viuda de Rodríguez, Isabel e hijas.

Resolución Legislativa número 1498 de 6 de diciembre de 1911.—Se les concede un premio de ochocientas libras. —Peruano, segundo semestre, número 142.—Anuario, tomo VI, página 45.—Ríos, página 46.

Loreto.

Ley de 4 de noviembre de 1887.—Organización administrativa de este departamento.—Peruano, segundo semestre, número 15.—Aranda, página 17.

Loreto.

Véase: Correos, Ley de 28 de octubre de 1889.

Loreto.

Ley de 6 de noviembre de 1889.—En este departamento no se cobrará derechos por la expedición de títulos de propiedad.—Peruano, segundo semestre, número 60.—Aranda, página 135.

Loreto.

Resolución Legislativa de 13 de octubre de 1890.—Se declara este departamento exonerado del pago de la contribución impuesta al consumo del tabaco por ley de 4 de noviembre de 1887.—Peruano, segundo semestre, número 44. —Aranda, página 131.

Loreto.

Ley de 14 de noviembre de 1890.—Se vota en el presupuesto departamental la suma de doce mil soles anuales para subvencionar una Compañía de vapores que haga tres a seis viajes directos entre Liverpool e Iquitos con escala en el Havre, Lisboa, Pará y Manaos.—Peruano, segundo semestre, número 59.—Aranda, página 20.

Loreto.

Ley de 13 de octubre de 1891.—Se vota en el presupuesto departamental partida para el pago de los sueldos correspondientes al Presidente, Médico, Ingeniero y Secretario de la Comisión nombrada para dar cumplimiento a la ley de 4 de noviembre de 1887.—Peruano, segundo semestre, número 44.—Aranda, página 20.

Loreto.

Resolución Legislativa de 14 de noviembre de 1892.—Se aumenta el haber de los guardias civiles del departamento.—Peruano, primer semestre de 1893, número 68.—Aranda, página 250, colección de 1891.

Loreto.

Resolución Legislativa de 18 de noviembre de 1892.—Se resuelve consignar en el presupuesto departamental varias partidas para el personal y el material de la Aduana, el Resguardo de Iquitos y la guarnición del departamento.—Peruano, segundo semestre, número 64.—Aranda, página 232.

Loreto.

Resolución Legislativa de 18 de noviembre de 1892.—Se crea una plaza de amanuense archivero en la tesorería departamental y se aumenta el haber del tesorero a ciento cincuenta soles mensuales.—Peruano, primer semestre de 1893, número 68.—Aranda, página 257, colección de 1891.

Loreto.

Ley de 23 de octubre de 1896.—Se vota en el presupuesto departamental la suma de cuatro mil soles para reparación de los atracaderos de Yurimaguas y construcción de un almacén de depósito de carga.—Aranda, página 13.—Fuentes Castro, página 54.—Ríos, página 92.

Loreto.

Véase: Aduana de Iquitos; Aduanas de Loreto.—Varias leyes.

Loreto.

Véase: Escuela Taller en Loreto, Ley de 18 de noviembre de 1896.

Loreto.

Véase: Monumento en Loreto, Resolución Legislativa de 24 de agosto de 1899.

Loreto.

Véase: Derechos de importación en Loreto, Ley de 18 de noviembre de 1903.

Loreto.

Véase: Gastos extraordinarios de Guerra y Marina, Ley número 460 de 20 de diciembre de 1906.

Loreto.

Véase: Tesorería fiscal, Ley número 669 de 21 de noviembre de 1907.

Loreto.

Véase: Corte Superior de Loreto, Ley número 681 de 21 de noviembre de 1907.

Loreto.

Véase: Tarifas aduaneras en Loreto, Resolución Legislativa número 1081 de 16 de abril de 1910.

Loreto.

Ley número 1237 de 1o. de febrero de 1910.—Se rebaja la partida del Presupuesto General destinada a gratificaciones de los jefes y empleados de la capitanía de este departamento fluvial.—Peruano, segundo semestre, número 30.—Anuario, tomo IV, página 62.—Ríos, página 100.

Loreto.

Véase: Agente Fiscal y Jueces de Loreto, Ley número 1475 de 13 de noviembre de 1911.

Loreto.

Véase: Junta departamental de Loreto, Ley número 1731 de 7 de diciembre de 1912.

Loreto y Madre de Dios.

Véase: Impuesto a los productos agrícolas, Ley número 2173 de 12 de noviembre de 1915.

Loreto y San Martín.

Ley número 297 de 6 de noviembre de 1906.—Se dicta varias disposiciones de carácter transitorio para las próximas elecciones políticas en estos departamentos.—Anuario, tomo I, página 171.—Ríos, página 69.

Loterías de las Sociedades de Beneficencia.

Ley de 25 de octubre de 1895.—Se declara que el billete es el único comprobante para el pago y se dispone que si el valor del billete agraciado no fuere cobrado dentro del plazo de un año pasará a aumentar el fondo de suertes rezagadas, conforme a los reglamentos de la materia.—Peruano, segundo semestre, número 56.—Aranda, página 3.—Fuentes Castro, página 9.

Loterías de las Sociedades de Beneficencia.

Ley de 22 de setiembre de 1898.—Se autoriza a las

Sociedades de Beneficencia Pública para explotar el ramo de Loterías, con el objeto de aumentar sus rentas; pudiendo vender y colocar sus números en cualquier lugar del territorio nacional y en los países extranjeros en que su venta sea permitida.—Aranda, página 12.—Fuentes Castro, página 32.—Ríos, página 44.

Louveau viuda de Cáceres, Balbina.

Resolución Legislativa número 2765 de 28 de junio de 1918.—Se le concede un premio de quinientas libras peruanas, en atención a los servicios prestados al país por su finado esposo, el ex-Jefe de la Sección de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento, don Lisandro Cáceres.—Peruano, segundo semestre, número 43.—Anuario, tomo XII, página 259.

Lucanas.

Véase: Distrito de San Juan, Ley número 1426 de 16 de octubre de 1911.

Lucanas y Parinacochas.

Ley número 1653 de 23 de noviembre de 1912.—Se crea una Agencia Fiscal en cada una de estas provincias, con igual renta a la que disfrutan los jueces de primera instancia de las mismas.—Anuario, tomo VII, página 38.—Ríos, página 31.

Lucma.

Véase: Comisaría en Lucma, Ley número 2916 de 3 de diciembre de 1918.

Luchesi, Norberto.

Resolución Legislativa de 20 de noviembre de 1901.—Indulto.—Peruano, segundo semestre, número 131.—Aranda, página 61.—Fuentes Castro, página 46.—Ríos, página 62.

Luján Ripoll, Roger.

Resolución Legislativa número 2469 de 10 de octubre de 1917.—Se le concede permiso para aceptar y ejercer en la provincia de Ica el cargo de vice-cónsul que le ha conferido el gobierno de la República China.—Peruano, segundo semestre, número 89.—Anuario, tomo XII, página 38.

Luna Calderón, Florencio E.

Resolución Legislativa número 2015 de 13 de noviembre de 1914.—Dispensa de práctica para recibirse de abogado.—Anuario, tomo IX, página 33.—Ríos, página 218.

Lunahuaná.

Véase: Puente de Lunahuaná.—Resolución Legislativa de 16 de noviembre de 1892.

Lunahuaná.

Ley de 11 de setiembre de 1899.—Se eleva este pueblo a la categoría de villa.—Peruano, segundo semestre, número 145.—Aranda, página 92.—Fuentes Castro, página 40.—Ríos, página 61.

Luna, José Ricardo.

Resolución Legislativa número 2852 de 23 de noviembre de 1918.—Se le concede de abono en su libreta los cinco años cuatro meses y quince días de servicios prestados del mes de julio de 1890 a octubre de 1896.—Peruano, primer semestre de 1919, número 4.—Anuario, tomo XIII, página 71.

Luna, Mariano 2o.

Resolución Legislativa número 1916 de 11 de diciembre de 1913.—Se le asciende a la clase de coronel de infantería de ejército.—Peruano, 1914, primer semestre, número 47.—Anuario, tomo VIII, página 59.—Ríos, página 166.

Luna, Pedero; viuda e hijos de.

Resolución Legislativa de 1o. de setiembre de 1903.—Se les concede en calidad de premio, la suma de treinta libras, por haber muerto su causante asesinado en defensa de las balijas confiadas a su custodia, como conductor de correos.—Peruano, segundo semestre, número 62.—Aranda, página 275.—Fuentes Castro, página 79.—Ríos, página 25.

Luque, Lizardo.

Resolución Legislativa número 2792 de 17 de octubre de 1918.—Se declara de abono en su libreta los siguientes servicios: cinco años y cinco meses como alumno en la Escuela Militar; tres durante la campaña contra Chile y cuatro años por el doble del tiempo de su permanencia en la región del Oriente; o sea un total de doce años cinco me-

ses.—Peruano, segundo semestre, número 122.—Anuario, tomo XIII, página 26.

Luque viuda de León, Grimanesa e hijas.

Resolución Legislativa número 2808 de 2 de noviembre de 1918.—Dispone que la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima, siguiendo las prácticas establecidas por ella desde el año 1915, les conceda la pensión a que tienen derecho como viuda e hijas, respectivamente, del que fué tesorero de esa institución, don Carlos Emilio León.—Peruano, segundo semestre, número 127.—Anuario, tomo XIII, página 36.

Luren.

Véase: Templo de Luren, Ley número 2835 de 13 de noviembre de 1918; Ley número 2884 de 28 de noviembre de 1918.

Luricocha.

Véase: Huanta y Luricocha, Ley número 138 de 22 de noviembre de 1905.

Luricocha.

Véase: Iglesia de Luricocha, Ley número 857 de 27 de noviembre de 1908.

Lurigancho.

Véase: Distrito de Lurigancho, Ley de 9 de noviembre de 1896.

Lurigancho.

Véase: Escuelas de Ate, Carabayllo, Pachacamac y Lurigancho, Ley de 10 de noviembre de 1903.

Lurigancho.

Resolución Legislativa número 1138 de 25 de octubre de 1909.—Se adjudica, por el término de cinco años, al Concejo distrital la contribución predial correspondiente a sus fundos urbanos.—Peruano, segundo semestre de 1910, número 19.—Anuario, tomo IV, página 20.—Ríos, página 39.

Luya Viejo.

Véase: Distrito de Luya Viejo, Ley número 2848 de 22 de noviembre de 1918.

Luza y Reyes, Augusto.

Resolución Legislativa número 1624 de 18 de noviembre de 1912.—Se manda expedirle despachos de teniente de caballería de ejército.—Anuario, tomo VII, página 26.—Ríos, página 21.

Ll

Llama.

Véase: Distrito de Llma, Ley número 139 de 22 de noviembre de 1905.

"Llangas Grande".

Véase: Yauyos, Ley de 7 de diciembre de 1899.

Llanguat.

Véase: Irrigación del valle de Llanguat, Ley número 2954 de 6 de diciembre de 1918.

"Llano del Arco".

Véase: Irrigación en Ayacucho, Ley de 11 de noviembre de 1896.

Llapa.

Resolución Legislativa de 21 de octubre de 1899.—Se exonera del pago de derechos un melodium que los vecinos de este pueblo han encargado a Europa para el servicio del templo.—Fuentes Castro, página 68.—Ríos, página 71.

Llapo.

Véase: Acequia en Llapo, Ley número 3020 de 27 de diciembre de 1918.

Llata.

Ley de 31 de octubre de 1891.—Se eleva esta villa a la categoría de ciudad.—Peruano, segundo semestre, número 52.—Aranda, página 33.

Llerena viuda de Dueñas, Patrocinio.

Resolución Legislativa de 30 de octubre de 1893.—Se

declara que tiene derecho a la pensión de montepío de cincuenta soles que le fué reconocida en su primitiva cédula.—Peruano, primer semestre de 1894, número 24.—Aranda, página 136.

Llocllapampa.

Véase: Distrito de Llocllapampa, provincia de Jauja, Ley de 23 de octubre de 1896.

Llosa, Benjamín Y.

Resolución Legislativa número 835 de 17 de noviembre de 1908.—Se le concede permiso para aceptar y ejercer en Chincha el cargo de Agente consular del Imperio Chino.—Peruano, segundo semestre de 1909, número 64.—Anuario, tomo III, página 44.—Ríos, página 58.

Llosa, Francisco.

Resolución Legislativa número 882 de 2 de diciembre de 1908.—Se le asciende a la clase de coronel efectivo de infantería de ejército.—Peruano, segundo semestre de 1909, número 80.—Anuario, tomo III, página 63.—Ríos, página 86.

Llosa, Luis.

Resolución Legislativa número 1101 de 4 de octubre de 1909.—Se manda reinscribirle en el grupo B del escalafón de disponibilidad.—Peruano, segundo semestre de 1910, número 16.—Anuario, tomo IV, página 8.—Ríos, página 19.

Llosa, M. Victoria.

Resolución Legislativa número 2180 de 13 de noviembre de 1915.—Se concede permiso a esta pensionista para residir en el extranjero durante dos años.—Peruano, segundo semestre, número 61.—Anuario tomo X, página 34.

Llumpa.

Ley de 28 de octubre de 1889.—Se crea este distrito, segregándolo del de Piscobamba en la provincia de Pomabamba, señalándole por capital el pueblo de su nombre y por límites los ríos de Pomabamba, Seccha, Yanamayo y Yurma y la Cordillera Blanca.—Peruano, segundo semestre, número 56.—Aranda, página 123.

Lluta.

Resolución Legislativa número 250 de 18 de octubre de 1906.—Se libera del pago de derechos un armonium para el servicio de la iglesia de este pueblo.—Peruano, 1907, primer semestre, número 7.—Anuario, tomo I, página 155.—Fuentes Castro, página 32.—Ríos, página 34.

M

MAC

Macasana, Juan.

Resolución Legislativa número 2460 de 2 de octubre de 1917.—Indulto.—Peruano, segundo semestre, número 87. —Anuario, tomo XII, página 33.

Macate.

Ley de 15 de setiembre de 1900.—Se eleva este pueblo de la provincia de Huaylas, a la categoría de villa.—Peruano, segundo semestre, número 67.—Aranda, página 6.—Fuentes Castro, página 52.—Ríos, página 6.

Macedo, Eleuterio.

Resolución Legislativa número 441 de 12 de diciembre de 1906.—Se declara que tiene derecho a los goces de cesantía o jubilación y a dejar montepío a sus deudos, en la clase de oficial 1o. de la Sección de Beneficencia del Ministerio respectivo, computándosele los años de servicios como representante a Congreso, los servicios prestados en los diferentes ramos de la Administración pública, el ejercicio del profesorado y su concurrencia al combate del Dos de Mayo.—Anuario, tomo I, página 224.—Fuentes Castro, página 163.—Ríos, página 163.

Machado, María Esther.

Resolución Legislativa número 2856 de 23 de noviembre de 1918.—Se manda revalidar su cédula de montepío, con la pensión correspondiente a las dos terceras partes del haber de teniente coronel efectivo.—Peruano, primer semestre de 1919, número 5.—Anuario, tomo XIII, página

Maç Lean, Guillermo C.

Resolución Legislativa de 8 de octubre de 1886.—Se le concede permiso para aceptar el cargo de cónsul interino de los Países Bajos en Tacna.—Aranda, página 59.

Mac Lean, Guillermo C.

Resolución Legislativa de 17 de noviembre de 1898.—Se le concede permiso para aceptar el consulado de Bélgica en Tacna.—Peruano, segundo semestre, número 55.—Aranda, página 63.—Fuentes Castro, página 95.—Ríos, página 94.

Mac Lean, Roberto G.

Resolución Legislativa número 56 de 7 de setiembre de 1905.—Se le concede permiso para aceptar el cargo de cónsul de Bélgica en las provincias de Tacna y Arica.—Peruano, segundo semestre, número 27.—Anuario, tomo I, página 24.—Aranda, página 343.—Fuentes Castro, página 2.—Ríos, página 5.

Machado, José.

Resolución Legislativa de 22 de noviembre de 1895.—Se le declara como pensión de cesantía el haber íntegro que percibía como Inspector del Resguardo de Arica, en la época en que cesó por consecuencia de la ocupación chilena.—Aranda, página 85.—Fuentes Castro, página 24.

Machaguay.

Véase: Pampacolca, Viraco y Machaguay, Ley número 248 de 17 de octubre de 1906.

Machaguay.

Véase: Camino de Luchea a Pampacolca, Viraco y Machaguay, Ley número 2977 de 16 de diciembre de 1918.

Machanguay y Huambo.

Ley de 4 de noviembre de 1889.—Se eleva a la categoría de distrito los indicados pueblos, a fin de que puedan ejercer los derechos políticos que corresponden a su nueva condición.—Peruano, segundo semestre, número 59.—Aranda, página 129.

Machaytambo.

Ley de 15 de noviembre de 1890.—Se anexa a este caserío al distrito de Salpo.—Aranda, página 21.

Machuca y Vega, Federico.

Resolución Legislativa de 23 de diciembre de 1896.—Se dispone el pago del depósito judicial constituído en la Aduana de Paita el año 1895.—Aranda, página 78.—Fuentes Castro, página 89.—Ríos, página 158.

Madge, Ricardo E.

Resolución Legislativa número 2341 de 13 de noviembre de 1916.—Sobre reconocimiento de clase militar.—Peruano, segundo semestre, número 130.—Anuario, tomo XI, página 78.

Madre de Dios.

Véase: Comisión a la región del Madre de Dios, Ley número 1304 de 29 de octubre de 1910.

Madre de Dios.

Véase: Departamento del Madre de Dios, Ley número 1782 de 26 de diciembre de 1912.

Madre de Dios.

Véase: Estaciones radiográficas, Ley número 1793 de 2 de enero de 1913.

Madre de Dios.

Véase: Procesos electorales, Ley número 1838 de 15 de octubre de 1913.

Madre de Dios.

Véase: Elecciones municipales, Ley número 2578 de 26 de noviembre de 1917.

"Madres Católicas".

Véase: Arequipa, Resolución Legislativa de 4 de diciembre de 1895.

Madueño, Manuel J.

Resolución Legislativa de 16 de setiembre de 1896.—Indulto.—Peruano, segundo semestre, número 44.—Fuentes Castro, página 12.—Ríos, página 40.—Aranda, página 51.

Madueño, Mariano José.

Resolución Legislativa de 14 de octubre de 1886.—Se le concede permiso para aceptar el cargo de cónsul general del Salvador en el Perú.—Aranda, página 60.

Madueño, Ricardo.

Resolución Legislativa número 2798 de 22 de octubre de 1918.—Se le reconoce como contador del Ministerio de Hacienda en actual ejercicio, los dieciocho años y diez meses de servicios que tiene prestados a la Nación hasta el 31 de julio último, declarándolo con derecho a los goces de cesantía, jubilación y montepío, conforme a las leyes y resoluciones vigentes.—Peruano, segundo semestre, número 124.—Anuario, tomo XIII, página 29.

Maestros Armeros.

Ley de 2 de noviembre de 1891.—Se vota en el Presupuesto General de la República partida para el pago de ocho maestros armeros destinados al servicio del ejército.—Peruano, segundo semestre, número 53.—Aranda, página 36.

Maestros Armeros.

Resolución Legislativa número 2891 de 29 de noviembre de 1918.—Se resuelve que los maestros armeros diplomados en Europa, tienen derecho a disfrutar de los goces, prerrogativas y preeminencias que la ley de 10 de mayo de 1879 concede a los primeros maquinitas de la Escuadra.—Peruano, 1918, primer semestre, número 17.—Anuario, tomo XIII, página 102.

Magdalena.

Ley de 5 de octubre de 1904.—Se vota en el Presupuesto departamental de Lima, la suma de quinientas libras peruanas, destinadas a terminar la construcción del cementerio y a la construcción de locales para las escuelas municipales del distrito.—Aranda, página 97.—Fuentes Castro, página 14.—Ríos, página 18.

Magdalena.

Véase: Ancón y Magdalena, Ley número 2043 de 12 de noviembre de 1914.

Magdalena.

Véase: Comisaría urbana en Magdalena; Ley número 2553 de 19 de noviembre de 1917.

Magdalena.

Ley número 2450 de 3 de setiembre de 1917.—Se vota en los presupuestos departamentales de Lima, para 1917 y 1918 la cantidad de dos mil libras en cada año, para dotar

de agua potable al distrito de la Magdalena.—Peruano, segundo semestre, número 73.—Anuario, tomo XII, página 27.

Magdalena.

Véase: Médicos titulares, Ley número 2590 de 29 de noviembre de 1917.

Magdalena Vieja.

Véase: Iglesia de Magdalena Vieja, Ley número 784 de 23 de octubre de 1908.

Magistrados Judiciales.

Véase: Jubilación obligatoria, Ley de 7 de setiembre de 1904.

Magistrados.

Véase: Recusación de jueces y magistrados, Ley de 5 de setiembre de 1903.

Magni, Carlos.

Resolución Legislativa número 593 de 2 de noviembre de 1907.—Indulto.—Peruano, 1908, primer semestre, número 118.—Anuario, tomo II, página 49.—Ríos, página 75.

Majes.

Véase: Camino de Luchea a Pampacolca, Viraco y Machaguay, Ley número 2977 de 16 de diciembre de 1918.

Mala.

Resolución Legislativa de 14 de noviembre de 1892.—Se consigna en el presupuesto departamental de Lima, una partida de dos mil soles para la reconstrucción del templo.—Peruano, segundo semestre, número 59.—Aranda, página 226.

Malausena viuda de la Colina, Adela.

Resolución Legislativa de 8 de agosto de 1899.—Se le concede el goce de la pensión de montepío que le reconoce su cédula.—Aranda, página 131.—Fuentes Castro, página 60.—Ríos, página 33.

Malauséna viuda de la Colina, Adela.

Resolución Legislativa número 7 de 28 de octubre de 1904.—Se le concede por montepío el goce del haber íntegro de la clase en que falleció su esposo.—Peruano, segundo se-

mestre, número 86.—Anuario, tomo I, página 7.—Aranda, página 330.—Fuentes Castro, página 23.—Ríos, página 27.

Malausena viuda de la Colina, Adela.

Resolución Legislativa número 1467 de 11 de noviembre de 1911.—Se concede permiso a esta pensionista para continuar residiendo en el extranjero, por tiempo indefinido.—Peruano, segundo semestre, número 126.—Anuario, tomo VI, página 32.—Ríos, página 33.

Malatesta, Enrique.

Resolución Legislativa número 212 de 29 de setiembre de 1906.—Se le concede permiso para aceptar y ejercer el cargo de agente consular del Imperio Chino en Huánuco.—Anuario, tomo I, página 143.—Fuentes Castro, página 11.—Ríos, página 8.

Malecón "Pardo".

Véase: Terrenos de La Punta, Ley número 651 de 16 de noviembre de 1907; Ley número 2585 de 29 de noviembre de 1917.

Maldonado, Albino.

Resolución Legislativa de 5 de noviembre de 1889.—Indulto.—Aranda, página 289.

Maldonado, Baldomero F.

Resolución Legislativa número 870 de 27 de noviembre de 1908.—Se le concede permiso para aceptar y ejercer el cargo de agente consular del Imperio Chino en Huánuco.—Peruano, segundo semestre de 1909, número 77.—Anuario, tomo III, página 58.—Ríos, página 80.

Maldonado, Juan.

Resolución Legislativa de 14 de octubre de 1899.—Se resuelve expedirle cédula de indefinida con el goce de la tercera parte del haber de subteniente.—Fuentes Castro, página 77.—Ríos, página 109.

Malecón Figueredo.

Ley número 1565 de 20 de marzo de 1912.—Se autoriza la venta de la faja de terreno urbanizable que dejará la obra de este malecón en el Callao.—Peruano, primer semestre, número 78.—Anuario, tomo VI, página 88.—Ríos, 1911, página 102.

Malecón Figueredo.

Véase: Terrenos de La Punta, Ley número 2585 de 29 de noviembre de 1917.

Malecón "Pardo".

Véase: Terrenos de La Punta, Ley número 2585 de 29 de noviembre de 1917.

Mallqui, Melesio.

Resolución Legislativa número 2515 de 10 de noviembre de 1917.—Indulto.—Peruano, segundo semestre, número 126.—Anuario, tomo XII, página 68.

Malpartida, José J.

Resolución Legislativa número 1193 de 4 de diciembre de 1909.—Dispensa de práctica para recibirse de abogado. —Peruano, segundo semestre de 1910, número 24.—Anuario, tomo IV, página 41.—Ríos, página 66.

Malvas.

Ley de 2 de febrero de 1892.—Se crea este distrito en la provincia de Huaraz, segregándolo del de Cotaparaco, con el pueblo de su nombre por capital y los pueblos y caseríos de Cachapeti, Carhuayoc, Huancor, Huayauri, Carmocho, Huacap, Huaychay, Chancho, Corpira, Ocop, Suprimi y demás estancias comprendidas dentro de los límites del antiguo distrito de Cotaparaco en la parte que les respecta.—Aranda, págian 46.

Mamara.

Ley de 12 de octubre de 1898.—Se eleva este pueblo, de la provincia de Cotabambas, a la categoría de villa.—Aranda, página 14.—Fuentes Castro, página 87.—Ríos, página 77.

Manco y Ayllón, Ignacio.

Resolución Legislativa de 15 de noviembre de 1889.—Se reconoce el crédito que reclama y se dispone que el expediente de la materia pase a la Junta de Crédito Público, para que se le registre en la Deuda Interna y se le expida la correspondiente cédula.—Peruano, segundo semestre, número 64.—Aranda, página 280.

Máncora.

Véase: Distrito de Máncora, Ley número 818 de 14 de noviembre de 1908.

Mancos.

Ley número 2192 de 15 de noviembre de 1915.—Se vota en el presupuesto departamental de Ancachs la cantidad de quinientas libras destinadas a la adquisición de un local para las escuelas de instrucción primaria en la capital del distrito de Mancos de la provincia de Yungay.—Peruano, segundo semestre, número 67.—Anuario, tomo X, página 41.

Maniobras.

Véase: Gastos en las maniobras, Ley número 430 de 10 de diciembre de 1906.

Maniobras.

Véase: Universidad de Lima, Ley número 626 de 11 de noviembre de 1907.

Manteca.

Véase: Derechos a la manteca, Ley de 27 de octubre de 1890; Ley número 693 de 29 de noviembre de 1907.

Manicomio Nacional de La Magdalena.

Ley número 2933 de 7 de diciembre de 1918.—Se manda consignar anualmente en el Presupuesto General de la República, una partida por cinco mil ochocientos veintiseis libras peruanas, nueve soles y noventa centavos para contribuír al sostenimiento de este instituto.—Peruano, primer semestre de 1919, número 33.—Anuario, tomo XIII, página 135.

Manifiestos.

Véase: Timbres, Ley de 20 de octubre de 1888.

Manteca extranjera.

Véase: Impuesto a la manteca extranjera, Ley de 27 de octubre de 1890.

Manu.

Véase: Provincia de Manu, Ley número 1782 de 26 de diciembre de 1912.

Manu.

Véase: Elecciones municipales, Ley número 2578 de 26 de noviembre de 1917.

Máquinas.

Ley de 10 de diciembre de 1903.—Se exonera del pago

de todo derecho fiscal varios artículos que constituyen la materia prima para la fabricación de maquinarias destinadas a las industrias del país.—Aranda, página 46.—Fuentes Castro, página 65.—Ríos, página 121.

Máquinas de escribir.

Resolución Legislativa de 11 de octubre de 1903.—Se exonera del pago de derechos de importación las que se internen a la República.—Peruano, segundo semestre, número 68.—Aranda, página 280.—Fuentes Castro, página 82.—Ríos, página 40.

Máquinas para la perforación de pozos artesianos y tubulares.

Ley de 29 de octubre de 1903.—Se exonera del pago de derechos fiscales su importación por las aduanas de la República.—Peruano, segundo semestre, número 48.—Aranda, página 18.—Fuentes Castro, página 10.—Ríos, página 76.

Máquinas perforadoras.

Véase: Pozos artesianos, Ley número 174 de 19 de diciembre de 1905, Ley número 197 de 24 de enero de 1906.

Máquinas peseteras y similares.

Ley número 2219 de 29 de diciembre de 1915.—Se prohibe su internación.—Peruano, segundo semestre, número 88.

Mara, Moisés.

Resolución Legislativa número 2693 de 26 de enero de 1918.—Indulto.—Peruano, primer semestre, número 34.—Anuario, tomo XII, página 195.

Marainíoc a Ricrán, Camino.

Véase: Camino de Tarma a Chanchamayo; Ley de 27 de noviembre de 1890, artículo 2o.

Marañón.

Véase: Ferrocarril del Marañón, Ley de 8 de noviembre de 1901.

Marañón.

Ley número 1595 de 21 de octubre de 1912.—Creación de la provincia de este nombre en el departamento de Huánuco.—Anuario, tomo VII, página 12.—Ríos, página 10.

Marañón.

Véase: Provincias de Huamalíes, Dos de Mayo y Marañón, Ley número 2267 de 3 de octubre de 1916.

Marcaconga.

Ley número 2858 de 23 de noviembre de 1918.—Se traslada la capital del tercer distrito de la provincia de Acomayo, del pueblo de Sangarará al de Marcaconga.—Peruano, primer semestre de 1919, número 5.—Anuario, tomo XIII, página 75.

Marcapata.

Véase: Caminos de Marcapata, Ley número 2636 de 14 de diciembre de 1917.

Marcará y Pariahuanca.

Ley número 85 de 6 de octubre de 1905.—Se eleva al rango de distritos estos pueblos del cercado de Huaraz, conservando sus nombres, caseríos y linderos respectivos.—Peruano, segundo semestre, número 33.—Anuario, tomo I, página 34.—Fuentes Castro, página 16.—Ríos, página 25.

Marcas.

Ley de 19 de noviembre de 1900.—Se eleva este pueblo a la categoría de villa, en la provincia de Huari.—Peruano, segundo semestre, número 77.—Aranda, página 25.—Fuentes Castro, página 46.—Ríos, página 58.

Marcas de Fábrica.

Véase: Registro de marcas de fábrica; Ley de 19 de diciembre de 1892.

Marcas de Fábrica.

Véase: Registro de marcas de fábrica; Ley de 31 de diciembre de 1895.

Marcas de Fábrica y Comercio.

Véase: Tratado sobre marcas de fábrica, Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.

Marcavalle.

Véase: Premios a los sobrevivientes de Marcavalle, Concepción y Pucará, Ley número 232 de 8 de octubre de 1906.

Marco.

Véase: Distrito de Marco, Ley número 569 de 16 de octubre de 1907.

Marcó del Pont, Enrique.

Resolución Legislativa de 13 de diciembre de 1888.—Se reconoce como deuda del Fisco la suma de dos mil ciento veinticuatro libras esterlinas, valor del paño que, para vestuario del Ejército, suministró al coronel Recabarren en abril de 1880.—Peruano, segundo semestre, número 70.—Aranda, página 49.

Marchena, José R.

Resolución Legislativa de 25 de octubre de 1893.—Indulto.—Peruano, primer semestre de 1894, número 9.—Aranda, página 76.

Mar de La Torre, Augusta del.

Resolución Legislativa número 2240 de 6 de setiembre de 1916.—Se autoriza la traslación de sus restos al mausoleo erigido en el cementerio de Lima al expresidente de la República, doctor Juan Manuel del Mar.—Peruano, segundo semestre, número 50.—Anuario, tomo XI, página 9.

Mar, Emilia e Isabel del.

Resolución Legislativa de 2 de noviembre de 1896.—Se declara que tienen derecho a la pensión de montepío que les acordó la Resolución Legislativa de 29 de agosto de 1862.—Peruano, segundo semestre, número 49.—Aranda, página 64.—Fuentes Castro, página 36.—Ríos, página 55.

Mares Ballón, Sixto.

Resolución Legislativa de 25 de octubre de 1901.—Indulto.—Aranda, página 55.—Fuentes Castro, página 24.—Ríos, página 20.

Margos.

Véase: Distrito de Margos, Ley número 202 de 10 de setiembre de 1906.

Margos.

Véase: Amnistía, Ley número 2139 de 1o. de octubre de 1915.

María Tana.

Ley número 598 de 4 de noviembre de 1907.—Se eleva este caserío de la provincia de Huarochirí a la categoría de pueblo.—Peruano, 1908, segundo semestre, número 118.—Anuario, tomo II, página 50.—Ríos, página 77.

Mariátegui, Benjamín.

Resolución Legislativa de 2 de noviembre de 1889.—Se le asciende a la clase de capitán de navío efectivo.—Aranda, página 233.

Mariátegui, Francisco Javier.

Resolución Legislativa de 5 de julio de 1886.—Se le elige Vocal de la Excma. Corte Supream de Justicia.—Aranda, página 7.

Marieluz, Pedro L.

Resolución Legislativa número 2155 de 3 de noviembre de 1915.—Indulto y rehabilitación.—Peruano, segundo semestre, número 56.—Anuario, tomo X, página 22.

Marina francesa.

Véase: Haber del oficial de la Marina Francesa, Ley número 965 de 12 de enero de 1909.

Marina mercante nacional.

Véase: Comercio de cabotaje, Ley de 17 de diciembre de 1902.

Marina mercante nacional.

Ley de 16 de diciembre de 1903.—Se exonera del pago de toda gabela o derecho, cualquiera que sea su denominación, excepción hecha de los impuestos de hospital y el de doce centavos de dársena semestral, que pagarán los que excedan de cincuenta toneladas, a las naves nacionales y embarcaciones menores que se destinen a la pesca, trasporte de carga o pasajeros, carguío de lastre u otros objetos en los puertos del litoral.—Peruano, segundo semestre, número 138.—Anuario, tomo I, página 50.—Aranda, página 48.—Fuentes Castro, página 75.—Ríos, página 139.

Marina mercante nacional.

Ley número 131 de 21 de noviembre de 1905.—Aclara la de diciembre de 1903, en el sentido de que la exención de derechos a que se refiere el artículo 1o. no comprende los derechos de matrícula, que constituye ingresos fiscales y deben ser abonados por todas las embarcaciones menores destinadas al servicio local en los puertos de la República.—Peruano, segundo semestre, número 52.—Anuario, tomo I, página 50.—Ríos, página 66.

Marina militar.

Véase: Código de la Marina Militar, Ley de 30 de octubre de 1886.

Marina nacional.

Véase: Ascensos por la acción del 4 de febrero, Ley número 1993 de 19 de octubre de 1914.

Marineros.

Véase: Aprendices de marinero; Ley número 1244 de 11 de febrero de 1910.

Markhan, Clemente.

Resolución Legislativa de 10 de noviembre de 1892.—Se le concede una medalla de oro, como manifestación de reconocimiento por las obras que ha escrito y publicado relativas al Perú.—Peruano, segundo semestre, número 68.—Aranda, página 225.

Márquez, Francisco Javier.

Resolución Legislativa número 144 de 25 de noviembre de 1905.—Se manda reinscribirle en el Escalafón General del Ejército en la clase de coronel efectivo.—Peruano, segundo semestre, número 61.—Anuario, tomo I, página 54.—Aranda, página 364.—Fuentes Castro, página 45.—Ríos, página 77.

Márquez, Javier.

Resolución Legislativa—anulada—de 31 de octubre de 1894.—Se le asciende a la clase de coronel.—Peruano, primer semestre de 1895, número 6.

Véase: Nulidad de leyes.

Márquez Ricardo.

Resolución Legislativa número 1761 de 18 de diciembre de 1912.—Se le concede un premio de doscientas libras.—Peruano, 1913, segundo semestre, número 39.—Anuario, tomo VII, página 91.—Ríos, página 71.

Marquina, Luis G.

Resolución Legislativa número 83 de 3 de octubre de 1905.—Se le concede permiso para aceptar el cargo de agente consular de los Estados Unidos de Norte América en Lambayeque.—Peruano, segundo semestre, número 44.—Aranda, página 348.—Anuario, tomo I, página 32.—Fuentes Castro, página 13.—Ríos, página 22.

Martínez del Alcázar, Mariano.

Véase: Periodistas peruanos de Tacna y Arica; Resolución Legislativa número 1992 de 16 de octubre de 1914.

Martínez del Alcázar, Mariano.

Véase: Pedraja, Jorge Alvaro y Martínez del Alcázar, Mariano; Resolución Legislativa número 2551 de 19 de noviembre de 1917.

Martínez de Aparicio, M.

Resolución Legislativa de 23 de octubre de 1890.—Se le elije Conjuez del Tribunal Supremo de Responsabilidad Judicial.—Peruano, segundo semestre, número 48.—Aranda, página 132.

Martínez, Domingo.

Resolución Legislativa número 2682 de 7 de enero de 1918.—Se manda consignar en el Presupuesto General de la República la suma de sesenta y cinco libras, novecientos cuarenta milésimos, para pagarle los sueldos devengados que reclama como prisionero en Chile.—Peruano, primer semestre, número 32.—Anuario, tomo XII, página 186.

Martínez Pedro P.

Resolución Legislativa número 2308 de 28 de octubre de 1916.—Se le asciende a la clase de coronel de caballería de ejército.—Peruano, segundo semestre, número 118.—Anuario, tomo XI, página 53.

Martínez Solar, Gabriel..

Resolución Legislativa número 2797 de 22 de octubre de 1918.—Se le reconoce los veintidos años, cinco meses y diez y ocho días de servicios que ha prestado a la Nación hasta el 30 de diciembre de 1917, y que tiene derecho a los goces de cesantía, jubilación y montepío.—Peruano, segundo semestre, número 124.—Anuario, tomo XIII, página 29.

Mas, Enriqueta.

Resolución Legislativa número 1353 de 14 de diciembre de 1910.—Se concede permiso a esta pensionista para residir en el extranjero.—Anuario, tomo V, página 29.—Ríos, página 33.

Masías, Manuel S.

Resolución Legislativa número 2647 de 17 de diciembre de 1917.—Se manda reconocer de abono en su libreta de servicios los que prestó al país entre el 5 de abril de 1879 y el 30 de agosto de 1882; y que, de conformidad con el artículo segundo de la ley de 5 de noviembre de 1901, se le ex-

pidan despachos de teniente coronel de su arma.—Peruano, primer semestre de 1918, número 24.—Anuario, tomo XII, página 163.

Masías, Uladislao.

Resolución Legislativa de 20 de octubre de 1893.—Se le rehabilita en el goce de sus derechos civiles.—Peruano, segundo semestre, número 49.—Aranda, página 72.

Masías viuda de Morales Bermúdez, Justa.

Resolución Legislativa de 23 de octubre de 1896.—Se le concede por mentepío la suma de doscientos doce soles mensuales.—Aranda, página 65.—Ríos, página 153.

Masías viuda de Morales Bermúdez, Justa.

Resolución Legislativa número 238 de 15 de octubre de 1906.—Se manda consignar en el Presupuesto General de la República el crédito de su esposo el coronel Morales Bermúdez, por sueldos que, como Presidente de la República, dejó de percibir.—Peruano, 1907, primer semestre, número 7.—Anuario, tomo I, página 151.—Fuentes Castro, página 25.—Ríos, página 28.

Masisea.

Véase: Distrito de Masisea, Ley de 13 de octubre de 1900, artículo 3o.

Masma.

Véase: Distrito de Masma, Ley número 2264 de 2 de octubre de 1916.

Mas, Pedro.

Resolución Legislativa—anulada—de 31 de octubre de 1894.—Se le asciende a la efectividad de coronel.—Peruano, primer semestre de 1895, número 6.

Véase: Nulidad de leyes.

Matahuasi.

Véase: Distrito de Matahuasi, Provincia de Jauja, Ley de 23 de octubre de 1896; Ley de 25 de octubre de 1896.

Material.

Véase: Telegrafía inalámbrica, Ley número 1417 de 30 de setiembre de 1911.

Material de guerra del Estado.
Véase: Armamento y material de guerra, Ley número 1047 de 24 de febrero de 1909.

Materiales de construcción.
Véase: Damnificados por el terremoto de Condesuyos, Resolución Legislativa número 1814 de 26 de setiembre de 1913.

Materiales metálicos para las construcciones de cemento armado y obras de agua potable.
Véase: Derechos de importación, Ley número 612 de 8 de noviembre de 1907.

Matías, Emilio.
Resolución Legislativa de 12 de setiembre de 1900.—Indulto.—Peruano, segundo semestre, número 54.—Aranda, página 44.—Fuentes Castro, página 19.—Ríos, página 5.

Matrimonio de no católicos.
Ley de 23 de diciembre de 1897.—Formalidades a que debe sujetarse su celebración en la República.—Peruano, primer semestre de 1898, número 3.—Aranda, página 37.—Fuentes Castro, página 28.—Ríos, página 90.

Matrimonio de no católicos.
Ley de 18 de octubre de 1902.—Se concede un nuevo plazo de un año para la inscripción de estos matrimonios celebrados ante los agentes diplomáticos o consulares o ante los ministros de cultos disidentes.—Peruano, segundo semestre, número 91.—Ríos, página 3.

Matrimonio de no católicos.
Ley de 23 de noviembre de 1903.—Aclaratoria de la de 23 de diciembre de 1897.—Peruano, segundo semestre, número 118.—Ríos, página 131.

Matto, David.
Resolución Legislativa de 28 de noviembre de 1888 —Se vota la suma de cuatro mil soles para premiar sus servicios, cumpliendo la comisión que se le encomendó de estudiar el cólera en la República de Chile.—Peruano, segundo semestre, número 60.—Aranda, página 47.

Matto, David.

Resolución Legislativa número 215 de 29 de setiembre de 1906.—Se le concede permiso para aceptar la condecoración de "Oficial de Instrucción Pública", que le ha conferido el Gobierno de la República Francesa—Peruano, segundo semestre, número 24.—Anuario, tomo I, página 143. —Fuentes Castro, página 12.—Ríos, página 9.

Matucana.

Ley de 10 de noviembre de 1903.—Se vota permanente en el presupuesto departamental de Lima, desde el próximo año de 1904, la suma de veinte libras mensuales para subvencionar al Concejo Provincial de Huarochirí, debiendo destinarse esta suma exclusivamente al sostenimiento de las escuelas de instrucción primaria del distrito de Matucana.—Peruano, segundo semestre, número 114.—Aranda, página 25.—Fuentes Castro, página 16.—Ríos, página 94.

Matucana.

Resolución Legislativa de 16 de noviembre de 1903.—Se consigna en el Presupuesto departamental de Lima para el año próximo, la suma de mil libras que se invertirá en la construcción de locales para las escuelas de instrucción primaria de la ciudad de Matucana.—Peruano, segundo semestre, número 109.—Aranda, página 306.—Fuentes Castro, página 102.—Ríos, página 95.

Matucana.

Véase: Hospital de Matucana, Ley número 800 de 6 de noviembre de 1908.

Matucana.

Ley número 1810 de 5 de setiembre de 1913.—Se eleva a la categoría de ciudad esta villa, capital de la provincia de Huarochirí.—Peruano, segundo semestre, número 57.—Anuario, tomo VIII, página 6.—Ríos, página 113.

Matute, Amelia.

Resolución Legislativa número 158 de 28 de noviembre de 1905.—Se le concede por montepío la cantidad de diez libras mensuales.—Peruano, 1906, primer semestre, número 3.—Anuario, tomo I, página 59.—Aranda, página 366.—Fuentes Castro, página 52.—Ríos, página 85.

Matute, José Manuel.

Resolución Legislativa número 590 de 29 de octubre de

1907.—Sobre reconocimiento de servicios.—Peruano, 1908, primer semestre, número 118.—Anuario, tomo II, página 48.—Ríos, página 73.

Maúrtua, Víctor M.

Resolución Legislativa de 17 de agosto de 1889.—Se le dispensa el tiempo de práctica que le falta para recibirse de abogado.—Aranda, página 287.

Mausoleo.

Ley de 10 de setiembre de 1889.—Se manda erigir uno en el cementerio de la capital de la República, para perpetuar la memoria y guardar los restos de los peruanos que perecieron en la batalla de Huamachuco y demás de la guerra con Chile.—Aranda, página 115.

Mausoleo.

Véase: Candamo, Manuel; Resoluciones Legislativas números 347 y 1445.

Mausoleo.

Ley número 1226 de 17 de enero de 1910.—Se consigna en el Presupuesto General de la República la suma de 200 libras para la construcción de un mausoleo que guarde los restos y perpetúe la memoria del doctor José Sebastián Barranca.—Peruano, segundo semestre, número 28.—Anuario, tomo IV, página 57.—Ríos, página 93.

Mavila, Octavio J.

Resolución Legislativa número 2666 de 24 de diciembre de 1917.—Se manda reconocer de abono en su libreta de servicios, los que prestó al país durante el período de tiempo comprendido del 7 de abril de 1865 al 21 de julio de 1868, o sea tres años, tres meses y catorce días.—Peruano, primer semestre de 1918, número 27.—Anuario, tomo XII, página 175.

Mavila, J. Octavio.

Resolución Legislativa número 3031 de 2 de enero de 1919.—Se manda reconocer de abono en su libreta dos años de servicios que le corresponden por su concurrencia al combate del Dos de Mayo de 1886, y los que prestó a la Nación desde octubre de 1894 a marzo de 1895 inclusive, como Comisario de Ate y Edecán de Gobierno.—Peruano, primer semestre, número 69.—Anuario, tomo XIII, página 219.

Mayurí, Braulio.

Resolución Legislativa de 22 de octubre de 1896.—Indulto.—Peruano, segundo semestre, número 46.—Aranda, página 56.—Fuentes Castro, página 26.—Ríos, página 44.

Mazo, Leonardo del.

Resolución Legislativa de 24 de noviembre de 1900.—Se le dispensa el tiempo de práctica para recibirse de abogado.—Peruano, segundo semestre, número 58.—Aranda, página 67.—Fuentes Castro, página 32.—Ríos, página 61.

Mazzei, Ernesto.

Resolución Legislativa de 11 de octubre de 1890.—Se le autoriza para ejercer en la República su profesión de médico y cirujano oculista, sin sujetarse a las pruebas y actuaciones exigidas por las leyes y reglamentos vigentes.—Peruano, segundo semestre, número 45.—Aranda, página 128.

Medias libras peruanas de oro.

Ley de 13 de octubre de 1900.—Se autoriza su acuñación y se les dá valor cancelatorio.—Peruano, segundo semestre, número 44.—Ríos, página 18.

Medias pensiones.

Véase: Pensionistas del Estado, Ley de 22 de octubre de 1900.

Medicina y Farmacia.

Ley de 28 de noviembre de 1888.—Reglamentación de su ejercicio.—Peruano, segundo semestre, número 61.—Aranda, página 20.

Véase: Facultad de Medicina, Ley de 13 de noviembre de 1890.

Medicina veterinaria.

Véase: Escuela Nacional de Agricultura, Ley número 1387 de 24 de marzo de 1911.

Médico e ingeniero en Panamá.

Ley número 457 de 21 de diciembre de 1906.—Se consigna en el Presupuesto General de la República una partida de 960 libras para el sostenimiento de un médico y un ingeniero peruanos que estudien el saneamiento del istmo.—

Anuario, tomo I, página 234.—Fuentes Castro, página 82.—Ríos, página 180.

Médico homeópata.

Véase: Deacon, Jorge E., Resolución Legislativa de 21 de octubre de 1897.

Médico de policía en Huaraz.

Ley número 406 de 4 de diciembre de 1906.—Se crea en la provincia del cercado de Huaraz una plaza de médico de policía, que prestará sus servicios a órdenes de la subprefectura, y cuyo haber será de quince libras mensuales.—Anuario, tomo I, página 208.—Fuentes Castro, página 133.—Ríos, página 138.

Médico de policía en Huaraz.

Ley número 1350 de 5 de diciembre de 1910.—Se declara en vigencia la ley número 406, derogándose la número 1224 (Véase: Supresión de partidas), en cuanto se oponga a la presente.—Anuario, tomo V, página 28.—Ríos, página 32.

Médico Sanitario en Cutervo.

Ley número 1803 de 26 de abril de 1913.—Se crea la plaza de médico sanitario en la provincia de Cutervo, con el haber mensual de quince libras.—Peruano, 1913, primer semestre, número 137.—Anuario, tomo VII, página 124.—Ríos, página 109.

Médico Sanitario para Chanchamayo y Vítor.

Resolución Legislativa número 1585 de 12 de octubre de 1912.—Se crea esta plaza para las montañas de Chanchamayo y Vítoc, con residencia en el pueblo de San Ramón y con el haber mensual de veinte libras.—Anuario, tomo VII, página 9.—Ríos, página 7.

Médico Sanitario para Huaral y Chancay.

Ley número 1481 de 18 de noviembre de 1911.—Se vota en el presupuesto departamental de Lima, la cantidad de ciento veinte libras anuales para subvencionar un médico sanitario en Huaral y Chancay, de la provincia de este nombre.—Peruano, segundo semestre, número 130.—Anuario, tomo VI, página 38.—Ríos, página 39.

Médicos.

Véase: Facultad de Medicina, Ley de 13 de noviembre de 1890.

Médicos.

Ley número 1027 de 5 de febrero de 1909.—Se traslada al pliego ordinario del ramo de Instrucción la partida del ordinario que vota 1060 libras al año, para el envío a Europa de 4 médicos, a fin de que perfeccionen sus estudios.—Peruano, primer semestre de 1910, número 27.—Anuario, tomo III, página 131.—Ríos, 1908, página 172.

Médicos y Abogados.

Véase: Acuerdo diplomático entre el Perú y Bolivia, Resolución Legislativa de 27 de octubre de 1886.

Médicos de policía.

Véase: Médicos legistas, Ley número 2949 de 6 de diciembre de 1918.

Médicos de policía del Callao.

Ley número 1542 de 8 de enero de 1912.—Se aumenta a veinte libras anuales el haber que perciben.—Peruano, 1912, segundo semestre, número 8.—Anuario, tomo VI, página 73.—Ríos, 1911, página 84.

Médicos de policía de Lima.

Ley número 1541 de 8 de enero de 1912.—Se aumenta en cinco libras peruanas mensuales el haber de que disfrutan.—Peruano, primer semestre de 1912, página 8.—Anuario, tomo VI, página 72.—Ríos, 1911, página 83.

Médicos de policía de Lima y Callao.

Ley de 26 de octubre de 1903.—Se le asigna el haber de veinte libras mensuales.—Peruano, segundo semestre, número 109.—Aranda, página 31.—Fuentes Castro, página 15.—Ríos, página 73.

Médicos legistas.

Ley número 2949 de 6 de diciembre de 1918.—Dispone que los médicos de policía se denomiraran, en lo sucesivo, médicos legistas y estarán adscritos a los juzgados del crímen de sus respectivas jurisdicciones como funcionarios judiciales, gozando del titularato de estos y demás goces anexos.—Peruano, primer semestre de 1919, número 39.—Anuario, tomo XIII, página 149.

Médico titular.

Véase: Acomayo y Paruro; Ley número 2567 de 24 de noviembre de 1917.

Médico titular de Amazonas.

Ley número 2104 de 24 de enero de 1915.—Se vota en el Presupuesto General de la República la suma de doscientas cuarenta libras anuales para pagar el haber de un médico titular del departamento de Amazonas, con residencia en Chachapoyas.—Anuario, tomo IX, página 85.—Ríos, página 262.

Médico titular de Angaraes.

Ley número 3004 de 23 de diciembre de 1918.—Se manda consignar en el Presupuesto General de la República la cantidad de trescientas libras peruanas, para el sostenimiento del médico titular de la provincia de Angaraes.—Peruano, primer semestre de 1919, número 61.—Anuario, tomo XIII, página 195.

Médico titular en Cajabamba.

Ley número 2588 de 29 de noviembre de 1917.—Créase la plaza de médico titular para la provincia de Cajabamba, con la renta anual de cienta ochenta libras peruanas que será de inclusión forzosa y permanente en el presupuesto departamental de Cajamarca.—Peruano, primer semestre de 1918, número 11.—Anuario, tomo XII, página 122.

Médico titular en Celendín.

Ley número 2615 de 7 de diciembre de 1917.—Se crea en la provincia de Celendín la plaza de médico titular y se manda consignar en el presupuesto departamental de Cajaca, una partida anual de ciento cincuenta libras, destinada al pago del haber de dicho facultativo,—Peruano, primer semestre de 1918, número 16.—Anuario, tomo XII, página 141.

Médico titular en Contumazá.

Véase: Contumazá, Ley número 2449 de 3 de setiembre de 1917.

Médico titular en Contumazá.

Ley número 2908 de 3 de diciembre de 1918.—Se aumenta a treinta libras peruanas el haber mensual de que actualmente disfruta.—Peruano, primer semestre de 1919, número 23.—Anuario, tomo XIII, página 116.

Médico titular de Chorrillos.

Ley número 2590 de 29 de noviembre de 1917.—Se fija en doscientas cuarenta libras anuales el haber del médico titular de Chorrillos.—Peruano, primer semestre de 1918, número 11.—Anuario, tomo XII, página 123.

Médico titular de Huancabamba.

Ley número 1506 de 13 de diciembre de 1911.—Se le asigna como haber la suma de veinticinco libras mensuales.—Peruano, segundo semestre, número 143.—Anuario, tomo VI, página 49.—Ríos, página 51.

Médico titular en Huaraz.

Ley número 1103 de 7 de octubre de 1909.—Se crea una plaza de médico titular que ejercerá sus funciones en las distritos de Carhuaz, Marcará y Pariahuanca.—Peruano, segundo semestre de 1910, número 16.—Anuario, tomo IV, página 9.—Ríos, página 20.

Médico titular en Jauja.

Ley de 29 de noviembre de 1893.—Se crea esta plaza para el servicio sanitario de la provincia.—Peruano, segundo semestre, número 69.—Aranda, página 124.

Médico titular en Lambayeque.

Ley—anulada—de 31 de diciembre de 1894.—Se vota en el presupuesto departamental una partida de seiscientos soles anuales para rentar un médico titular.—Peruano, primer semestre de 1895, número 8.

Véase: Nulidad de leyes.

Médico titular en Lampa.

Resolución Legislativa de 14 de noviembre de 1892.—Se crea la plaza de médico titular en la provincia.—Aranda, página 230.

Médico titular en Paita.

Ley de 22 de noviembre de 1893.—Se crea ésta plaza con el haber anual de mil ochocientos soles, que se consignarán en el Presupuesto General de la República.—Peruano, primer semestre de 1894, número 27.—Aranda, página 55.

Médico titular en Tacna.

Resolución Legislativa de 31 de octubre de 1890.—Se mand aconsignar en el Presupuesto departamental una partida de mil ochocientos veinte soles para dotación de uno

que preste sus servicios en las provincias del departamento. —Peruano, segundo semestre, número 53.—Aranda, página 135.

Médico titular en Tambo.

Ley número 2349 de 23 de noviembre de 1916.—Se crea esta plaza en el valle de Tambo, de la provincia de Islay, con el haber de quince libras, que se consignarán en el presupuesto departamental de Arequipa.—Peruano, segundo semestre, número 134.—Anuario, tomo XI, página 83.

Médico titular y obstetriz.

Ley número 1528 de 13 de diciembre de 1911.—Se crea las plazas de médico titular y obstetriz en cada una de las provincias de Huamalíes y Dos de Mayo, aplicando a su sostenimiento el producto del aumento al impuesto a la coca en las montañas del departamento de Huánuco.—Peruano, primer semestre de 1912, número 4.—Anuario, tomo VI, página 60.—Ríos, página 63.

Médico titular para Calca y Urubamba.

Ley número 2127 de 14 de agosto de 1915.—Se crea una plaza de médico titular para estas dos provincias, con residencia alternativa en ambas, a juicio de la Junta Departamental del Cuzco.—Anuario, tomo X, página 5.

Médico titular para Camaná.

Ley número 1610 de 14 de noviembre de 1912.—Se crea esta plaza para el servicio de los distritos de Caravelí, Atico, Quicacha, Chaparra, Chala, Huanohuano, Atiquipa, Jaqui y Acarí, de la provincia de Camaná.—Anuario, tomo VII, página 20.—Ríos, página 16.

Médico titular para Convención y Lares.

Ley número 2653 de 18 de diciembre de 1917.—Se crea la plaza de médico titular para la provincia de Convención y el valle de Lares de la provincia de Calca, con residencia en Santa Ana, capital de la primera de dichas provincias. El haber de dicho facultativo será de veinte libras mensuales, que se consignará en el presupuesto departamental del Cuzco.—Peruano, primer semestre de 1918, número 25.—Anuario, tomo XII, página 167.

Médicos titulares de Ayabaca y Huancabamba.

Ley número 2063 de 28 de noviembre de 1914.—Se les señala como haber para cada uno, la suma de treinta libras mensuales, que serán de forzosa inclusión en el presupues-

to departamental de Piura y que, si por cualquier motivo no tienen aplicación, se destinarán a obras públicas en la respectiva provincia.—Peruano, 1914, primer semestre, número 55.—Anuario, tomo IX, página 47.—Ríos, página 238.

Médico titular para Espinar y Canas.

Ley número 2854 de 23 de noviembre de 1918.—Se crea la plaza de médico titular para las provincias de Espinar y Canas, con residencia en Yauri, y con el haber de veinte libras mensuales, que se consignará en el presupuesto departamental del Cuzco, a partir de 1919.—Peruano, primer semestre, de 1919, número 4.—Anuario, tomo XIII, página 72.

Médicos titulares de Lambayeque.

Ley número 1837 de 11 de octubre de 1913.—Se señala el haber que corresponde a los del departamento.—Anuario, tomo VIII, página 20.

Esta ley, según aparece en el Anuario, no ha sido promulgada, pero sí ha sido publicada en la edición oficial.

Médicos titulares en Tacna y Tarata.

Ley de 14 de octubre de 1893.—Se crea esta plaza con el haber de seiscientos soles anuales; se reduce a la misma suma la renta designada al médico titular de Tacna, y el sobrante de la renta asignada a éste por la ley de 31 de octubre de 1890, que en esta parte queda derogada, se aplica al fomento de la instrucción en ambas provincias.—Peruano, segundo semestre, número 50.—Aranda, página 31.

Médicos titulares en Tacna y Tarata.

Ley—anulada—de 21 de noviembre de 1894.—Deroga la de 14 de octubre de 1893 y declara vigente la de 31 de octubre de 1890.—Peruano, segundo semestre, número 46.

Véase: Nulidad de leyes.

Médicos titulares en Tacna y Tarata.

Véase: Junta departamental de Tacna, Ley número 1751 de 17 de diciembre de 1912.

Médicos titulares para Surco, Miraflores y Magdalena.

Ley número 2590 de 29 de noviembre de 1917.—Créanse las plazas de médicos titulares en los distritos de San José de Surco, Miraflores y Magdalena, de la provincia de Lima, con el haber anual de doscientas cuarenta libras cada uno, las que se consignarán en el presupuesto de-

partamental de Lima, a partir del año 1918, fijándose el mismo haber para el médico titular de Chorrillos.—Peruano, primer semestre de 1918, número 11.—Anuario, tomo XII, página 123.

Médicos titulares de Tacna y Tarata.

Ley número 1802 de 26 de abril de 1913.—Se vota en el presupuesto departamental de Tacna la cantidad de setecientas veinte libras anuales para abonar los servicios de los médicos titulares de Tacna y de Tarata, con el haber anual de trescientas setenta libras cada uno.—Peruano, 1913, primer semestre, número 137.—Anuario, tomo VII, página 124.—Ríos, página 108.

Medidas contra el agio.

Véase: Acuñación de moneda de plata y medidas contra el agio, ley número 2216 de 11 de diciembre de 1915.

Medina, Alberto.

Véase: Tripulantes del Huáscar, Resolución Legislativa número 2509 de 6 de noviembre de 1917.

Medina, Juan José.

Resolución Legislativa número 1472 de 11 de noviembre de 1911.—Sobre reconocimiento de servicios.—Anuario, tomo VI, página 34.—Ríos, página 34.

Medina, Manuel S.

Véase: Obispado de Trujillo, Resolución Legislativa de 18 de octubre de 1886.

Mejía, Manuel.

Véase: Tripulantes del Huáscar, Resolución Legislativa número 2509 de 6 de noviembre de 1917.

Meléndez, Elvira.

Resolución Legislativa número 2645 de 17 de diciembre de 1917.—Se manda expedirle nueva cédula de montepío, correspondiente a la clase de coronel.—Peruano, primer semestre de 1918, número 23.—Anuario, tomo XII, página 162.

Meléndez, Wenceslao.

Resolución Legislativa de 24 de octubre de 1889.—Se le concede permiso para aceptar y usar, tanto la Cruz de Comendador de número de la R. O. de Isabel la Católica que le ha concedido la Reina Regente de España, como la Cruz

de Caballero de la O. Pontificia de San Gregorio el Grande que le ha concedido S. S. el Papa León XIII.—Peruano, primer semestre de 1890, número 11.—Aranda, página 228.

Meléndez, Wenceslao.

Resolución Legislativa de 2 de noviembre de 1900.—Se le concede permiso para aceptar la condecoración de "Caballero de la Orden Nacional de la Legión de Honor", que le ha conferido el Gobierno de la República Francesa.—Peruano, segundo semestre, número 52.—Aranda, página 56.—Fuentes Castro, página 41.—Ríos, página 38.

Menacho, Juana y Mariana.

Resolución Legislativa de 30 de setiembre de 1901.—Se les concede la pensión íntegra de montepío que les señala su cédula.—Aranda, página 39.—Fuentes Castro, página 6.—Ríos, página 10.

Menchaca y Cía.

Resolución Legislativa de 18 de abril de 1890.—Se consigna en el Presupuesto General de la República partida para cubrir su crédito por letras giradas por el Gobierno a cargo de la "Peruvian Guano Company" y que no fueron pagadas.—Peruano, primer semestre de 1891, número 67.—Aranda, página 154.

Méndez, Abel J.

Resolución Legislativa número 96 de 20 de octubre de 1905.—Se le concede permiso para ejercer el cargo de cónsul de Panamá en Mollendo.—Peruano, segundo semestre, número 47.—Anuario, tomo I, página 38.—Aranda, página 353.—Fuentes Castro, página 21.—Ríos, página 40.

Méndez, Enriqueta y Adriana.

Resolución Legislativa número 2122 de 3 de agosto de 1915.—Se les otorga un premio pecuniario de doscientas libras.—Anuario, tomo IX, página 115.

Mendiola, Jorge.

Resolución Legislativa número 2648 de 17 de diciembre de 1917.—Se declara que tiene derecho a gozar de pensión de retiro, independiente de la gratificación que percibe, en conformidad con los artículos 7o. y 9o. de la ley de 26 de enero de 1869 y de la No. 1042 respectivamente; computándose, al efecto, diez años, ocho meses y seis días de servicios efectivos que ha prestado al país entre el 10 de noviembre de 1865 y el 5 de junio de 1901.—Peruano, primer se-

mestre de 1918, número 24.—Anuario, tomo XII, página 163.

Mendiola, Melchor.

Resolución Legislativa de 22 de octubre de 1896.—Indulto.—Peruano, segundo semestre, número 46.—Aranda, página 56.—Fuentes Castro, página 26.—Ríos, página 44.

Mendoza, Ezequiel.

Véase: Herederos de Mendoza, Ezequiel; Resolución Legislativa de 5 de noviembre de 1889.

Mendoza y Almenara, Juan E.

Resolución Legislativa número 2471 de 10 de octubre de 1917.—Se le dispensa el tiempo de práctica de derecho que le falta para recibirse de abogado.—Peruano, segundo semestre, número 90.—Anuario, tomo XII, página 39.

Mendoza y Barreda, Francisco.

Resolución Legislativa de 14 de octubre 1897.—Se le concede permiso para aceptar el nombramiento de vice cónsul de Suecia y Noruega en Lima.—Peruano, segundo semestre, número 41.—Aranda, página 80.—Ríos, página 11.

Mendoza, Juan A.

Resolución Legislativa número 2644 de 17 de diciembre de 1917.—Se manda reconocerle de abono los servicios que prestó al país durante el período de tiempo comprendido entre el 19 de junio de 1878 y el 9 de julio de 1884, o sea seis años veintidos días.—Peruano, primer semestre de 1918, número 23.—Anuario, tomo XII, página 161.

Mendoza viuda de Varela, Carmen e hija.

Resolución Legislativa número 2110 de 12 de febrero de 1915.—Se les concede un premio pecuniario de mil libras. —Peruano, primer semestre, número 27.—Anuario, tomo IX, página 101.—Ríos, página 309.

Véase: Varela, Carmen Rosa; Resolución Legislativa número 2184 de 16 de noviembre de 1915.

Menéndez, Andrés.

Resolución Legislativa de 28 de octubre de 1890.—Se le elije para formar parte de la Comisión que debe examinar el proyecto de Código de Minería, presentado por el Poder Ejecutivo.—Peruano, segundo semestre, número 90.—Aranda, página 133.

Menéndez, viuda de La Torre, Mercedes y La Torre, Mercedes Victoria.

Resolución Legislativa número 1914 de 4 de diciembre de 1913.—Se les concede un premio de quinientas libras. —Peruano, 1914, primer semestre, número 45.—Anuario, tomo VIII, página 58.—Ríos, página 165.

Meneses, Juan Rosa.

Resolución Legislativa número 3013 de 26 de diciembre de 1918.—Se reconoce de abono en su libreta de servicios, los que prestó a la Nación de abril a noviembre de 1897, y de agosto a octubre de 1881.—Peruano, primer semestre de 1919, número 64.—Anuario, tomo XIII, página 202.

Mensaje.

Ley número 1100 de 4 de octubre de 1909.—Se dispone que el que debe presentar el Presidente la República al Congreso, en cumplimiento del inciso 3o. del artículo 94 de la Constitución, no sea contestado, y que terminada su lectura, el Presidente del Congreso levante la sesión.—Peruano, 1910, segundo semestre, número 16.—Anuario, tomo IV, página 8.—Ríos, página 15.

Mera, Rafael.

Resolución Legislativa de 2 de noviembre de 1900.—Se le dispensa el tiempo de práctica para recibirse de abogado.—Peruano, segundo semestre, número 58.—Aranda, página 56.—Fuentes Castro, página 32.—Ríos, página 38.

Mercado central y matadero en el Cuzco.

Ley número 1209 de 9 de diciembre de 1909.—Se autoriza al Poder Ejecutivo para que permita al Concejo Provincial del Cuzco contratar la construcción de un mercado central y matadero, conforme al plano y estudios mandados practicar por dicho poder.—Peruano, segundo semestre de 1910, número 26.—Anuario, tomo IV, página 47.—Ríos, página 73.

Mercado de Iquitos.

Resolución Legislativa número 1879 de 26 de noviembre de 1913.—Se exonera del pago de derechos hasta la suma de quinientas libras, el material que para la construcción de este establecimiento se ha encargado a Europa.—Peruano, 1914, primer semestre, número 23.—Anuario, tomo VIII, página 42.—Ríos, página 152.

Mercado de Trujilo.

Véase: Trujillo, Ley número 1894 de 1o. de diciembre de 1913.

Mesada de establecimiento.

Véase: Representantes a Congreso, Ley de 8 de julio de 1886.

Mesones, Manuel María.

Resolución Legislativa de 5 de diciembre de 1886.—Se le concede permiso para aceptar la condecoración de la Gran Cruz de San Gregorio Magno, que le ha conferido S. Santidad, el Papa.—Aranda, página 82.

Metro.

Véase: Convención del metro, Ley número 524 de 20 de setiembre de 1907.

México.

Véase: Tratado de arbitraje, Resolución Legislativa de 10 de octubre de 1903; Tratado sobre reclamaciones, Resolución Legislativa de 29 de octubre de 1903.

México.

Véase: Convención sobre profesiones liberales, Resolución Legislativa de 10 de octubre de 1903.

México.

Véase: Tratado sobre reclamaciones, Resolución Legislativa de 29 de octubre de 1903.

Meyer, Nicolás.

Resolución Legislativa número 1404 de 13 de setiembre de 1911.—Indulto.—Peruano, segundo semestre, número 67.—Anuario, tomo VI, página 5.—Ríos, página 3.

Meza, Felipe Santiago.

Resolución Legislativa número 2007 de 11 de noviembre de 1914.—Indulto.—Anuario, tomo IX, página 29.—Ríos, página 216.

Meza, Juana y Ludomilia.

Resolución Legislativa número 943 de 10 de diciembre de 1908.—Se les concede un premio pecuniario de doscientas libras.—Peruano, primer semestre de 1910, número 8.—Anuario, tomo III, página 89.—Ríos, página 121.

Meza, Ladislao.

Resolución Legislativa número 2332 de 9 de noviembre de 1916.—Indulto.—Peruano, segundo semestre, número 127. —Anuario, tomo XI, página 73.

Meza viuda de Aljovín, Jesús.

Resolución Legislativa número 2408 de 29 de diciembre de 1916.—Se manda revalidarle la cédula de montepío con la pensión mensual de 15 libras.—Peruano, 1917, primer semestre, número 19.—Anuario, tomo XI, página 120.

Meza viuda de Torrico, Jesús.

Resolución Legislativa de 26 de noviembre de 1897.—Se le concede permiso para continuar percibiendo el montepío que le corresponde durante el tiempo que resida en Europa.—Fuentes Castro, página 74.—Ríos, página 54.

Microbiología agrícola.

Véase: Escuela de Agricultura, Ley número 994 de 23 de enero de 1909.

Micropetrología.

Véase: Escuela de Ingenieros, Ley de 5 de diciembre de 1902.

Midolo, Sebastián.

Resolución Legislativa número 809 de 12 de noviembre de 1908.—Indulto.—Peruano, segundo semestre de 1909, número 58.—Anuario, tomo III, página 34.—Ríos, página 46.

Miembros de las Juntas Departamentales y de los Concejos municipales.

Véase: Incompatibilidad, Ley número 1098 de 2 de octubre de 1909.

Miembros del Poder Judicial.

Véase: Constitución del Estado, Ley número 765 de 13 de octubre de 1908.

Mier y Terán, Ricardo S.

Resolución Legislativa número 1123 de 20 de octubre de 1909.—Se le concede permiso para aceptar y ejercer en las provincias de Jauja y Huancayo el cargo de agente consular del Imperio Chino.—Peruano, segundo semestre de 1910, número 17.—Anuario, tomo IV, página 15.—Ríos, página 29.

Militares.

Véase: Ascensos, Ley de 22 de noviembre de 1901.

Militares en activo servicio.

Véase: Amnistía, Ley número 1636 de 21 de noviembre de 1912.

Minas.

Ley de 27 de diciembre de 1897.—Término dentro del cual deben verificarse las operaciones de que depende el reconocimiento y posesión de las minas denunciadas.—Peruano, primer semestre de 1900, número 81.—Fuentes Castro, página 8 del apéndice.—Ríos, página 92.

Minas.

Véase: Legalización de partidas, Ley número 167 de 30 de diciembre de 1905.

Minas.

Véase: Legislación de minería.

Minas.

Véase: Padrón General de Minas, Ley número 1040 de 19 de febrero de 1909; Ley número 1435 de 3 de noviembre de 1911; Ley número 1539 de 26 de enero de 1911.

Minas.

Ley número 1435 de 3 de noviembre de 1911.—Se establece la manera de pagar las contribuciones devengadas y se reglamenta la formación y publicación del Padrón General para los efectos del denuncio.—Anuario, tomo VI, página 17. —Ríos, página 16.

Minas.

Véase: Multas de minería, Ley número 2034 de 20 de noviembre de 1914.

Minerales.

Véase: Impuesto a los minerales, Ley número 2187 de 14 de noviembre de 1915, Ley número 2214 de 1o. de diciembre de 1915; Ley número 2220 de 15 de enero de 1916.

Minerales en bruto.

Véase: Tarifas de aduana, Ley de 4 de noviembre de 1886, promulgada por el Presidente del Congreso en 24 de octubre de 1892.

Mineralogía y Geología.

Resolución Legislativa de 15 de noviembre de 1890.—Se ordena la publicación por la Imprenta del Estado de las obras escritas sobre estas ciencias por el doctor Sebastián Barranca.—Aranda, página 142.

Minería.

Véase: Adquisición de minas, Ley de 23 de diciembre de 1895.

Minería.

Véase: Sacos para la agricultura y minería, Ley de 14 de noviembre de 1903.

Ministerio de Fomento.

Ley de 22 de enero de 1896.—Se crea, con esta denominación, un nuevo Ministerio de Estado, encargado del despacho de Obras públicas, Industrias y Beneficencia.—Peruano, primer semestre, número 7.—Aranda, página 57.—Fuentes Castro, página 71.

Ministerio de Fomento.

Véase: Dirección de Obras Públicas, Ley de 1o. de agosto de 1899.

Ministerio de Fomento.

Véase: Legalización de partidas, Ley número 167 de 30 de diciembre de 1905, pliego 6o. ordinario y extraordinario.

Ministerio de Fomento.

Ley número 185 de 1o. de febrero de 1906.—Se aumenta en 5 libras mensuales el haber de cada uno de los directores de Fomento, Obras públicas y Salubridad y el del jefe de la Sección de Minas. Se nivela el haber del oficial de partes con el de los empleados de su clase en los otros Ministerios y se aumenta en 60 libras al año el que corresponde al Contador—.Anuario, tomo I, página 127.—Aranda, página 211.—Fuentes Castro, página 122.—Ríos, página 172.

Ministerio de Fomento.

Ley número 401 de 3 de diciembre de 1906.—Se aumenta en 5 libras mensuales el haber del jefe de la sección de Higiene de la Dirección de Salubridad pública y en una libra el de los tres amanuenses de la misma.—Anuario, tomo I, página 206.—Fuentes Castro, página 129.—Ríos, página 134.

Ministerio de Fomento.

Véase: Dirección de Salubridad, Ley de 6 de noviembre de 1903; Ley número 401 de 6 de diciembre de 1906.

Ministerio de Fomento.

Véase: División de la Sección de Obras Públicas, Ley número 414 de 6 de diciembre de 1906.

Ministerio de Fomento.

Ley número 445 de 18 de diciembre de 1906.—Se consigna partidas para aumentar el haber de varios empleados. —Anuario, tomo I, página 225.—Fuentes Castro, página 165.—Ríos, página 165.

Ministerio de Fomento.

Ley número 467 de 2 de enero de 1907.—Se aumenta en 3 libras mensuales el haber de cada uno de los jefes de las secciones de Beneficencia, de Industrias y de Agricultura y Colonización.—Anuario, tomo I, página 239.—Fuentes Castro, página 190.—Ríos, página 188.

Ministerio de Fomento.

Ley número 518 de 20 de setiembre de 1907.—Reintegro de haberes a los jefes de las Secciones de Beneficencia, Industrias y Agricultura y Colonización.—Pruano, segundo semestre, número 89.—Anuario, tomo II, página 19.—Ríos, página 27.

Ministerio de Fomento.

Ley número 606 de 8 de noviembre de 1907.—Aumento de haber a los oficiales auxiliares de las Secciones de Minas, Beneficencia e Industrias.—Peruano, segundo semestre de 1908, número 3.—Anuario, tomo II, página 53.—Ríos, página 82.

Ministerio de Fomento.

Ley número 608 de 8 de noviembre de 1907.—Se crean los puestos de auxiliar y portapliegos de la mesa de partes.—Peruano, segundo semestre, 1908, número 3.—Anuario, tomo II, página 54.

Ministerio de Fomento.

Ley número 632 de 12 de noviembre de 1907.—Supresión del Ayudante de Ingeniero adscrito a la Sección de Aguas.—Peruano, 1908, segundo semestre, número 8.—Anuario, tomo II, página 63.—Ríos, página 97.

Ministerio de Fomento.

Ley número 646 de 15 de noviembre de 1907.—Se aumenta la partida de extraordinarios del ramo.—Peruano, segundo semestre de 1908, número 31.—Anuario, tomo II, página 69.—Ríos, página 69.

Ministerio de Fomento.

Véase: Dirección de obras, Ley número 913.

Ministerio de Fomento.

Ley número 985 de 20 de enero de 1909.—Se consigna partida para el pago de las pensiones de cesantía, de este ramo, con excepción de las que han sido votadas por leyes especiales.—Peruano, 1910, primer semestre, número 21.—Anuario, tomo III, página 113.—Ríos, página 150.

Ministerio de Fomento.

Ley número 991 de 23 de enero de 1909.—Se aumenta en 2 libras mensuales la partida destinada al pago de telegramas y cablegramas.—Peruano, primer semestre, 1910, número 22.—Anuario, tomo III, página 116.—Ríos, 1908, página 153.

Ministerio de Fomento.

Ley número 1027 de 5 de febrero de 1909.—Se traslada al pliego ordinario del ramo de Instrucción la partida destinada al envío de 4 médicos a Europa.—Peruano, 1910, primer semestre, número 28.—Anuario, tomo III, página 131.—Ríos, 1908, página 172.

Ministerio de Fomento.

Ley número 1208 de 5 de febrero de 1909.—Se aumenta en 30 libras mensuales la partida destinada a útiles de escritorio, dibujo, etc.—Peruano, primer semestre de 1910, número 28.—Anuario, tomo III, página 131.—Ríos, 1908, página 173.

Ministerio de Fomento.

Ley número 1029 de 5 de febrero de 1909.—Aumento de la partida destinada al servicio telefónico del Ministerio.—Peruano, 1910, primer semestre, número 28.—Anuario, tomo III, página 131.—Ríos, 1908, página 173.

Ministerio de Fomento.

Ley número 1030 de 5 de febrero de 1909.—Se aumenta la partida destinada al servicio de alumbrado.—Peruano,

1910, primer semestre, número 28.—Anuario, tomo III, página 132.—Ríos, página 174.

Ministerio de Fomento.

Ley número 1031 de 12 de febrero de 1909.—Se aumenta en 250 libras la partida destinada al sostenimiento de la Sección de ingenieros electricistas.—Peruano, 1910, primer semestre, número 28.—Anuario, tomo III, página 132.—Ríos, 1908, página 174.

Ministerio de Fomento.

Ley número 1063 de 1o. de marzo de 1909.—Se consigna la suma de 2400 libras al año para el sostenimiento del Cuerpo de Ingenieros Civiles y se señala su personal y haberes.—Peruano, 1910, primer semestre, número 34.—Anuario, tomo III, página 150.—Ríos, página 198.

Ministerio de Fomento.

Ley número 1227 de 21 de enero de 1910.—Se suprime la Sección de Beneficencia, y se dispone que el despacho de los asuntos de este ramo se atienda por la Sección del Culto del Ministerio de Justicia y el servicio relativo a las dotes y otras responsabilidades del Patronato nacional se desempeñe por la Sección del Crédito Público del Ministerio de Hacienda.—Peruano, segundo semestre, número 30.—Anuario, tomo IV, página 57.—Ríos, 1909, página 94.

Ministerio de Fomento.

Ley número 1230 de 26 de enero de 1910.—Se crea una plaza de amanuense en la Sección de "Aguas e Irrigación". —Peruano, segundo semestre, número 30.—Anuario, tomo IV, página 59.—Ríos, 1909, página 96.

Ministerio de Fomento.

Ley número 1233 de 27 de enero de 1910.—Se suprime en la Dirección de Obras Públicas e Irrigación, la sección de "Obras diversas", debiendo la de "Aguas e Irrigación" desempeñar las labores de la oficina suprimida.—Peruano, segundo semestre, número 30.—Anuario, tomo IV, página 60.—Ríos, 1909, página 98.

Ministerio de Fomento.

Véase: Estaciones sanitarias, Ley número 1248 de 18 de febrero de 1910.

Ministerio de Fomento.

Ley número 1250 de 18 de febrero de 1910.—Supresión y rebaja de varias partidas correspondientes a este ramo,

en el Presupuesto General de la República.—Peruano, segundo semestre, número 36.—Anuario, tomo IV, página 75. —Ríos, 1909, página 117.

Ministerio de Fomento.

Ley número 3051 de 8 de enero de 1919.—Se aumenta en cinco libras peruanas mensuales, el haber del Oficial de Partes de este Ministerio, que llevará en lo sucesivo la denominación de Jefe de la Mesa de Partes.—Peruano, primer semestre de 1919, número 74.—Anuario, tomo XIII, página 234.

Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas.

Ley de 19 de noviembre de 1888.—Reforma de la planta de empleados.—Peruano, segundo semestre, número 55. —Aranda, página 18.

Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas.

Véase: Dirección de Policía, Ley de 10 de diciembre de 1895.

Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas.

Véase: Dirección de Obras Públicas, Ley de 20 de diciembre de 1895.

Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas.

Véase: Dirección del Ministerio de Gobierno, Resolución Legislativa de 23 de octubre de 1896.

Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas.

Véase: Imprevistos de Gobierno y Policía, Ley número 996 de 23 de enero de 1909.,

Ministerio de Gobierno y Policía.

Ley número 1224 de 13 de enero de 1910.—Se suprime varias partidas y se rebaja otras en el pliego del Presupuesto General para 1910, en los ramos de Gobierno y Policía, Correos y Telégrafos.—Peruano, segundo semestre, número 28.—Anuario, tomo IV, página 55.—Ríos, página 91, colección de 1909.

Ministerio de Gobierno y Policía.

Véase: Oficial Archivero de la Dirección de Policía, Resolución Legislativa de 28 de ocutbre de 1899.

Ministerio de Gobierno.

Véase: Dirección de Policía, Resolución Legislativa de 8 de noviembre de 1899.

Ministerio de Gobierno y Policía.

Véase: Legalización de partidas, Ley número 167 de 30 de diciembre de 1905, pliego primero ordinario y extraordinario.

Ministerio de Gobierno y Policía.

Ley número 177 de 18 de enero de 1906.—Su reorganización.—Peruano, primer semestre, número 5.—Anuario, tomo I, página 122.—Aranda, página 203.—Fuentes Castro, página 114.—Ríos, página 162.

Ministerio de Gobierno y Policía.

Ley número 180 de 20 de enero de 1906.—Aumento en varias partidas y consignación de otras para el servicio de tres amanuenses de la sección de Vigilancia de la Subprefectura de Lima, de la Comisaría de Puerto Maldonado y de las Comisarías de Comas y Pariahuanca.—Peruano, primer semestre, número 6.—Anuario, tomo I, página 182.—Aranda, página 208.—Ríos, página 167.

Ministerio de Gobierno y Policía.

Ley número 182 de 20 de enero de 1906.—Aumento de partidas en el ramo.—Peruano, primer semestre, número 6.—Anuario, tomo I, página 182.—Ríos, página 167.

Ministerio de Gobierno y Policía.

Véase: Jubilados y Cesantes, Ley número 444 de 17 de diciembre de 1906.

Ministerio de Gobierno y Policía.

Véase: Policía, Ley número 532 de 18 de setiembre de 1907.

Ministerio de Gobierno y Policía.

Ley número 534 de 1o. de octubre de 1907.—Se consigna partida para gratificación de caballo al ayudante.—Peruano, segundo semestre, número 92.—Anuario, tomo II, página 26.—Ríos, página 39.

Ministerio de Gobierno y Policía.

Ley número 995 de 23 de enero de 1909.—Se consigna en el Presupuesto General de la República partida para atender al pago de los jubilados y cesantes de los ramos de Gobierno y Policía.—Peruano, primer semestre, de 1910, número 22.—Anuario, tomo III, página 117.—Ríos, página 155.

Ministerio de Gobierno y Policía.

Ley número 1337 de 21 de noviembre de 1910.—Se restablece la plaza de Secretario, consignándose en el pliego respctivo la suma de 120 libras anuales para su dotación.—Peruano, 1911, primer semestre, número 86.—Anuario, tomo V, página 22.—Ríos, página 25.

Ministerio de Guerra y Marina.

Resolución Legislativa de 3 de noviembre de 1892.—Se establece en él la plaza de Secretario del Ministerio con el haber de un mil doscientos soles anuales; Se señala al portero del Ministerio el haber de cuatrocientos ochenta soles y al conductor de la misma oficina el de trescientos sesenta soles anuales.—Aranda, página 252, colección de 1891.

Ministerio de Guerra y Marina.

Véase: Legalización de partidas, Ley número 167 de 30 de setiembre de 1905, pliego 5o. ordinario y extraordinario.

Ministerio de Guerra y Marina.

Ley número 192 de 5 de febrero de 1906.—Se aumenta en las cantidades que se expresan, varias asignaciones del presupuesto permanente de Guerra y Marina.—Anuario, tomo I, página 133.—Aranda, página 215.—Ríos, página 182.

Ministerio de Guerra y Marina.

Véase: Racionamientos en el ejército.—Ley número 259 de 25 de octubre de 1906.

Ministerio de Guerra y Marina.

Véase: Crucero "Grau" y "Bolognesi", Ley número 633 de 13 de noviembre de 1907.

Ministerio de Guerra y Marina.

Ley número 446 de 19 de diciembre de 1906.—Se nivela los haberes de los empleados con los que disfrutan los de igual categoría en el Ministerio de Gobierno.—Peruano, primer semestre de 1907, númro 6.—Anuario, tomo I, página 225.—Fuentes Castro, página 166.—Ríos, página 166.

Ministerio de Guerra y Marina.

Ley número 492 de 5 de setiembre de 1907.—Se rebaja la partida destinada a gastos de la Comisión hidrográfica.—

Peruano, segundo semestre, número 64.—Anuario, tomo II, página 10.—Ríos, página 13.

Ministerio de Guerra y Marina.

Ley número 528 de 28 de setiembre de 1907.—Se rebaja la partida correspondiente a gastos extraordinarios e imprevistos.—Peruano, segundo semestre, número 92.—Anuario, tomo II, página 23.—Ríos, página 36.

Ministerio de Guerra y Marina.

Ley número 1237 de 1o. de febrero de 1910.—Se suprime unas partidas y se rebaja otras del Presupuesto General de la República, en el pliego correspondiente a este ramo.—Peruano, segundo semestre, número 30.—Anuario, to-

Ministerio de Guerra y Marina.

Véase: Batería del Camal, Ley número 1044 de 20 de febrero de 1909.

Ministerio de Guerra y Marina.

Véase: Intendencia General de Guerra, Ley número 1270; Trasporte "Constitución", Ley número 1242; Aprendices de marinero, Ley número 1244; Faros, Ley número 1235.

Ministerio de Guerra y Marina.

Ley número 1273 de 16 de marzo de 1910.—Se suprime varias partidas y se rebaja otras en el pliego ordinario de Guerra y Marina.—Peruano, segundo semestre, número 41.—Anuario, tomo IV, página 88.—Ríos, 1909, página 136.

Ministerio de Guerra y Marina.

Véase: Servicio en los ríos del Oriente, Ley número 1274 de 16 de marzo de 1910.

Ministerio de Hacienda.

Véase: Dirección General del Crédito Público, Ley de 12 de junio de 1889.—Dirección General de Industrias, Ley de 6 de noviembre de 1889.

Ministerio de Hacienda.

Ley de 13 de octubre de 1890.—Se crea en él una sección de Aduanas y Estadística General.—Peruano, segundo semestre, número 47.—Aranda, página 4.

Ministerio de Hacienda.

Véase: Legalización de partidas, Ley número 167 de 30 de diciembre de 1905, pliego 4o. ordinario y extraordinario.

Ministerio de Hacienda.

Ley número 468 de 4 de enero de 1907.—Se suprime algunos empleos, se crea otros y se aumenta algunas dotaciones.—Peruano, primer semestre, número 10.—Anuario, tomo I, página 239.—Fuentes Castro, página 191.—Ríos, página 188, colección de 1906.

Ministerio de Hacienda.

Ley número 545 de 8 de octubre de 1907.—Creación y supresión de empleos en varias dependencias.—Peruano, segundo semestre, número 109.—Anuario, tomo II, página 29.—Ríos, página 44.

Ministerio de Hacienda.

Ley número 1069 de 3 de marzo de 1909.—Supresión de empleos, creación de nuevas plazas y aumento de varios haberes en el ramo.—Peruano, 1910, primer semestre, número 35.—Anuario, tomo III, página 154.—Ríos, página 203.

Ministerio de Hacienda.

Ley número 1227 de 20 de enero de 1910.—Se dispone que el servicio relativo a dotes y otras responsabilidades del Patronato Nacional, se desempeñe por la Dirección del Crédito público.—Anuario, tomo IV, página 57.—Ríos, página 94.

Ministerio de Hacienda.

Ley número 1245 de 12 de febrero de 1910.—Se suprimen y rebajan varias partidas del pliego correspondiente a este ramo y se traslada del pliego 5o. al 4o. del Presupuesto General de la República, la partida correspondiente a haberes de patrones y bogas.—Peruano, segundo semestre, número 34.—Anuario, tomo IV, página 69.—Ríos, 1908, página 107.

Ministerio de Hacienda.

Ley número 3044 de 7 de enero de 1919.—Se eleva a treinta libras peruanas el haber mensual del Jefe de la Sección de muelles fiscales.—Peruano, primer semestre, número 71.—Anuario, tomo XIII, página 229.

Ministerio de Justicia, Instrucción, Culto y Beneficencia.

Resolución Legislativa de 2 de noviembre de 1888.—Se aumenta la planta de empleados con dos oficiales segundos.—Aranda, página 40.

Ministerio de Justicia.

Resolución Legislativa de 31 de octubre de 1889.—Se suprime la plaza de amanuense de la Dirección, creando en su lugar la de Secretario de la misma.—Peruano, segundo semestre, número 24.—Aranda, página 288 de la colección de 1889 y página 135 de la de 1890.

Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción.

Véase: Dirección del Ministerio de Justicia, Resolución Legislativa de 20 de noviembre de 1896.

Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción.

Véase: Legalización de partidas, Ley número 167 de 30 de diciembre de 1905, pliego 3o. ordinario y extraordinario.

Ministerio de Justicia.

Ley número 191 de 5 de febrero de 1906.—Se aumenta el haber de los jueces de Primera Instancia, el de los conservadores de la Bibilioteca Nacional, el de los auxiliares y el portero de la misma y se consigna partida para otros servicios.—Peruano, primer semestre, número 7.—Anuario, tomo I, página 133.—Aranda, página 214.—Fuentes Castro, página 131.—Ríos, página 181.

Ministerio de Justicia.

Ley número 449 de 21 de diciembre de 1906.—Se aumenta los haberes correspondientes a varios empleados.—Peruano, primer semestre, 1907, número 5.—Anuario, tomo I, página 228.—Fuentes Castro, página 171.—Ríos, página 170.

Ministerio de Justicia.

Véase: Funcionarios y empleados judiciales, Ley número 450 de 24 de diciembre de 1906.

Ministerio de Justicia.

Ley número 483 de 31 de agosto de 1907.—Se aumenta en dos libras mensuales la partida destinada al pago del servicio telefónico del Ministerio y sus dependencias.—Peruano, segundo semestre, número 65.—Anuario, tomo II, página 7.—Ríos, página 8.

Ministerio de Justicia.

Ley número 497 de 7 de setiembre de 1907.—Se aumenta a diez libras mensuales la partida destinada a la compra de útiles de escritorio.—Peruano, segundo semestre, número 86.—Anuario, tomo II, página 12.—Ríos, página 16.

Ministerio de Justicia.

Ley número 552 de 10 de octubre de 1907.—Se aumenta en cuatro libras mensuales el haber del amanuense encargado de la mesa de partes.—Peruano, segundo semestre, número 118.—Anuario, tomo II, página 33.—Ríos, página 49.

Ministerio de Justicia.

Ley número 589 de 28 de octubre de 1907.—Aumento de haber al oficial archivero.—Peruano, primer semestre de 1908, número 116.—Anuario, tomo II, página 47.—Ríos, página 72.

Ministerio de Justicia.

Ley número 714 de 21 de diciembre de 1907.—Se aumenta la partida destinada a los imprevistos del ramo.—Peruano, segundo semestre de 1908, número 55.—Anuario, tomo II, página 96.—Ríos, página 150.

Ministerio de Justicia.

Ley número 1015 de 28 de enero de 1909.—Se crea una nueva plaza de portero, con el haber de cinco libras mensuales.—Peruano, 1910, primer semestre, número 26.—Anuario, tomo III, página 125.—Ríos, 1908, página 166.

Ministerio de Justicia.

Ley número 1254 de 9 de febrero de 1910.—Se suprimen y rebajan varias partidas y se reorganiza el personal del Ministerio.—Peruano, segundo semestre, número 38.—Anuario, tomo IV, página 77.—Ríos, 1909, página 57.

Ministerio de Justicia.

Ley número 1384 de 17 de marzo de 1911.—Se restablece la plaza de Secretario privado con el haber de 120 libras anuales.—Anuario, tomo V, página 48.—Ríos, 1910, página 89.

Ministerio de Justicia.

Ley numero 2919 de 5 de diciembre de 1918.—Dispone que el Archivo y Mesa de Partes de la Dirección de Jus-

ticia, Culto y Beneficencia de la Dirección de Justicia formen la Sección del Archivo y Mesa de Partes, cuyo jefe tendrá el mismo haber que perciben los demás Jefes de Sección de la misma Dirección, para lo cual se manda consignar en el Presupuesto General de la República la partida correspondiente. El auxiliar y el amanuense del Archivo y Mesa de Partes, continuarán con el mismo título y haber consignados en dicho Presupuesto.—Peruano, primer semestre de 1919, número 27.—Anuario, tomo XIII, página 125.

Ministerio de Justicia.

Ley número 3034 de 3 de enero de 1919.—Se eleva a cincuenta libras peruanas mensuales el haber del Director General de Justicia del Ministerio del ramo.—Peruano, primer semestre, número 69.—Anuario, tomo XIII, página 221.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Véase: Legalización de partidas, Ley número 167 de 30 de diciembre de 1905, pliego 2o. ordinario y extraordinario.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ley número 348 de 20 de noviembre de 1906.—Se aumenta en 3 libras mensuales el haber de los jefes de las Secciones Diplomáticas, Consular y del Archivo y mesa de partes.—Peruano, segundo semestre, número 42.—Anuario, tomo I, página 188.—Fuentes Castro, página 96.—Ríos, página 105.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Véase: Archivo de límites, Ley número 405 de 3 de diciembre de 1906.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ley número 451 de 21 de diciembre de 1906.—Se aumenta el haber de varios empleados.—Peruano, 1907, primer semestre, número 14.—Anuario, tomo I, página 232.—Fuentes Castro, página 178.—Ríos, página 176.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Véase: Boletín del Ministerio de Relaciones Exteriores, Ley número 523 de 20 de setiembre de 1907.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Véase: Gastos reservados, Ley número 537 de 3 de octubre de 1907.

Ministerio de Relaciones Exteriores.
Véase: Intérprete del Ministerio de Relaciones Exteriores, Ley número 663 de 20 de noviembre de 1907.

Ministerio de Relaciones Exteriores.
Ley número 922 de 10 de diciembre de 1908.—Se aumenta en 1000 libras la partida destinada al servicio cablegráfico.—Peruano, 1909, segundo semestre, número 90.—Anuario, tomo III, página 80.—Ríos, página 109.

Ministerio de Relaciones Exteriores.
Ley número 950 de 26 de diciembre de 1908.—Se sustituye la plaza de ayudante con el cargo de Introductor de Ministros.—Peruano, primer semestre de 1910, número 10.—Anuario, tomo III, página 93.—Ríos ,página 126.

Ministerio de Relaciones Exteriores.
Ley número 951 de 26 de diciembre de 1908.—Se aumenta la partida destinada a los extraordinarios de este ramo. —Peruano, 1910, primer semestre, número 10.—Anuario, tomo III, página 93.—Ríos, página 126.

Ministerio de Relaciones Exteriores.
Ley número 1004 de 26 de enero de 1909.—Se crea el puesto de encargado de la publicación del "Boletín".—Anuario, tomo III, página 121.—Ríos, página 160.

Ministerio de Relaciones Exteriores.
Ley número 1005 de 27 de enero de 1909.—Creación de una nueva plaza de amanuense.—Peruano, 1910, primer semestre, número 25.—Anuario, tomo III, página 121.—Ríos, 1908, página 161.

Ministerio de Relaciones Exteriores.
Ley número 1006 de 27 de enero de 1909.—Se crea el puesto de oficial segundo.—Peruano, primer semestre de 1910, número 25.—Anuario, tomo III, página 122.—Ríos, 1908, página 161.

Ministerio de Relaciones Exteriores.
Ley número 1007 de 27 de enero de 1909.—Se aumenta la partida correspondiente al servicio diplomático.—Peruano, primer semestre de 1910, número 25.—Anuario, tomo III, página 122.—Ríos 1908, página 162.

Ministerio de Relaciones Exteriores.
Ley número 1008 de 27 de enero de 1909.—Se vota en el Presupuesto General de la República una partida de 15

libras mensuales para gastos de representación del Introductor de Ministros.—Peruano, primer semestre, de 1910, número 25.—Anuario, tomo III, página 123.—Ríos, 1908, página 162.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ley número 1229 de 24 de enero de 1910.—Se suprime la partida correspondiente al Secretario del Ministerio y se rebajan otras varias partidas del mismo.—Peruano, segundo semestre, número 30.—Anuario, tomo IV, página 59.—Ríos, 1909, página 95.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ley número 1238 de 3 de febrero de 1910.—Se aumenta en 6520 libras, solo para el año 1910, la partida destinada al servicio del Cuerpo diplomático.—Peruano, segundo semestre, número 33.—Anuario, tomo IV, página 63.—Ríos, página 101.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ley número 1256 de 24 de febrero de 1910.—Se incluye en el pliego correspondiente del Presupuesto General de la República una partida de 15 libras anuales para atender al servicio telefónico del Ministerio.—Peruano, segundo semestre, número 38.—Anuario, tomo IV, página 80.—Ríos, 1909, página 124.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Véase: Funcionarios y empleados diplomáticos y consulares, Ley número 1259 de 3 de marzo de 1910.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Véase: Servicio diplomático y consular, Resolución Legislativa número 1260 de 3 de marzo de 1910.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Véase: "Constitución", Ley número 3071 de 28 de enero de 1919.

Ministerios.

Véase: Porteros y conductores, Resolución Legislativa número 637 de 14 de noviembre de 1907.

Ministros de Estado.

Véase: Responsabilidad de los Ministros, Ley de 30 de octubre de 1895.

Ministros de Estado.

Ley número 649 de 16 de noviembre de 1907.—Se les asigna el haber de 100 libras mensuales.—Peruano, 1908, segundo semestre, número 31.—Anuario, tomo II, página 70.—Ríos, página 108.

Miraflores.

Resolución Legislativa de 19 de noviembre de 1888.—Se autoriza al Ejecutivo para permitir la libre introducción de los materiales para la obra del agua potable.—Peruano, segundo semestre, número 67.—Aranda, página 46.

Miraflores.

Véase: Distrito de Miraflores, Ley de 20 de noviembre de 1893.

Miraflores.

Resolución Legislativa de 24 de agosto de 1899.—Se exonera del pago de derechos de importación un melodium para el templo de este distrito del cercado de Arequipa.—Peruano, segundo semestre, número 58.—Aranda, página 160. —Fuentes Castro, página 81.—Ríos, página 60.

Miraflores.

Ley de 26 de octubre de 1900.—Vótase en el presupuesto departamental de Arequpia, por dos años consecutivos, la suma de dos mil soles que se destinarán exclusivamente al arreglo y compostura de la plaza y calles del distrito de Miraflores.—Peruano, segundo semestre, número 49.—Aranda, página 13.—Fuentes Castro, página 54.—Ríos, página 26.

Miraflores.

Ley de 25 de setiembre de 1901.—Se eleva este pueblo de la provincia de Lima al rango de villa.—Peruano, segundo semestre, número 78.—Aranda, página 3.—Fuentes Castro, página 60.—Ríos, página 23.

Miraflores.

Véase: Canalización de Miraflores, Resolución Legislativa de 23 de octubre de 1903.

Miraflores.

Véase: Comisarios, Ley número 157 de 28 de noviembre de 1905.

Miraflores.

Véase: Alumbrado público en Miraflores, Resolución Legislativa número 720 de 25 de febrero de 1908.

Miraflores.

Ley número 1400 de 4 de setiembre de 1911.—Se eleva a la categoría de ciudad esta villa de la provincia de Lima.—Peruano, segundo semestre, número 54.—Anuario, tomo VI, página 3.—Ríos, página 1.

Miraflores.

Véase: Agua potable en Miraflores, Resolución Legislativa número 2274 de 10 de octubre de 1916.

Miraflores.

Véase: Médicos titulares, Ley número 2590 de 29 de noviembre de 1917.

Miraflores.

Véase: Baños de Miraflores, Ley número 3079 de 3 de abril de 1919.

Miraflores, San José de Surco y Chorrillos.

Resolución Legislativa de 18 de agosto de 1898.—Se adjudica, por el término de cinco años, a los concejos municipales de estos distritos, la contribución predial correspondiente a los fundos urbanos radicados en ellos.—Peruano, segundo semestre, número 22.—Aranda, página 49.—Fuentes Castro, página 15.—Ríos, página 34.

Miraflores, San José de Surco y Chorrillos.

Véase: Predios de Miraflores, Surco y Chorrillos, Resolución Legislativa número 556 de 30 de octubre de 1903.

Miranda, Adalberto.

Resolución Legislativa número 2681 de 7 de enero de 1918.—Se le reconoce de abono los tres años, nueve meses y ocho días de servicios prestados a la Nación en el período comprendido entre el año 1881 y 1885.—Peruano, primer semestre, número 32.—Anuario, tomo XII, página 186.

Miranda, Froilán.

Resolución Legislativa de 25 de octubre de 1903.—Se dispone su reinscripción en el Escalafón General del Ejército, en la clase de Comisario Ordenador, con la antigüedad de 17 de octubre de 1881.—Peruano, segundo semestre, número 121.—Aranda, página 298.—Ríos, página 73.

Miranda, José Ezequiel.

Resolución Legislativa número 2993 de 19 de diciembre de 1918.—Se resuelve que el Poder Ejecutivo le expida despachos de Cirujano Mayor de Ejército y que se le reconozcan de abono en su libreta trece años de servicios que prestó al país desde el 9 de mayo de 1871 hasta el 30 de setiembre de 1912.—Peruano, primer semestre de 1919, númro 57.—Anuario, tomo XIII, página 187.

Miranda, José Santos.

Resolución Legislativa número 1152 de 6 de noviembre de 1909.—Sobre jubilación.—Peruano, segundo semestre de 1910, número 21.—Anuario, tomo IV, página 26.—Ríos, página 46.

Miranda, Nemesio.

Resolución Legislativa número 2526 de 15 de noviembre de 1917.—Indulto.—Peruano, segundo semestre, número 129.—Anuario, tomo XII, página 75.

Miró Quezada, Gregorio.

Resolución Legislativa de 27 de octubre de 1886.—Se le reconoce, para los efectos del montepío la clase de capitán de navío, en que falleció.—Aranda, página 73.

Miró Quezada, Joaquín.

Resolución Legislativa de 27 de setiembre de 1901.—Se le concede permiso para aceptar el cargo de cónsul de Colombia en el Callao.—Aranda, página 46.—Fuentes Castro, página 68.—Ríos, página 50.

Misioneros Descalzos.

Resolución Legislativa de 14 de noviembre de 1898.—Se exonera del pago de derechos fiscales hasta la cantidad de seiscientos soles en cada año, la introducción de artículos destinados al culto que hace la comunidad.—Peruano, segundo semestre, número 57.—Aranda, página 64.—Fuentes Castro, página 20.—Ríos, página 92.

Misiones en la Montaña.

Véase: Obra de la Propagación de la Fé en el Oriente del Perú, Ley de 5 de enero de 1898.

Misiones del Ucayali.

Ley número 2898 de 30 de noviembre de 1918.—Se vota en el Presupuesto General de la República la cantidad de un mil ciento cincuenta y cinco libras, para acrecentar la

suma votada para el fomento de estas Misiones y qûe deberá ser distribuída en subvencionar a los Misioneros y a las escuelas de niños y de niñas que sostienen; debiendo el Poder Ejecutivo vigilar que las partidas votadas de conformidad con esta ley y las consignadas para la instrucción primaria del Vicariato del Madre de Dios, tengan el más extricto cumplimiento.—Peruano, 1918, primer semestre, número 19.—Anuario, tomo XIII, página 108.

Misión militar francesa.

Ley número 192 de 5 de febrero de 1906.—Se aumenta en 3300 libras la asignación correspondiente a los haberes.—Peruano, primer semestre, número 8.—Aranda, 1905, página 215.—Fuentes Castro, 1905, página 132.—Anuario, tomo I, página 133.—Ríos, página 182.

Misión militar francesa.

Ley número 395 de 3 de diciembre de 1906.—Se aumenta la partida correspondiente para completar sus haberes.—Peruano, segundo semestre, número 46.—Anuario, tomo I, página 204.—Fuentes Castro, página 125.—Ríos, página 130.

Misión militar francesa.

Véase: Haberes de la Misión militar francesa, Ley número 1234 de 27 de enero de 1910.

Misión militar francesa.

Ley número 478 de 29 de agosto de 1907.—Se rebaja a dos mil novecientas treinta y nueve libras, nueve soles y sesenta y cuatro centavos, las partidas del pliego extraordinario de guerra destinadas a su sostenimiento.—Peruano, segundo semestre, número 85.—Anuario, tomo II, página 5.—Ríos, página 5.

Misión militar francesa.

Ley número 749 de 1o. de octubre de 1908.—Se rebaja en mil seiscientos setenta y nueve libras nueve soles setenta y seis centavos, la partida destinada a cubrir los haberes de la Misión militar francesa.—Peruano, 1909, segundo semestre, número 41.—Anuario, tomo III, página 14.—Ríos, página 16.

Misión militar francesa.

Ley número 1234 de 27 de enero de 1910.—Se consigna la cantidad de un mil trescientas cuarenta libras cuatro centavos al año, para completar los haberes del perso-

nal por nuevas contratas.—Peruano, segundo semestre, número 30.—Anuario, tomo IV, página 61.—Ríos, 1909, página 98.

Misión naval francesa.

Ley número 18 de 1o. de febrero de 1906.—Se consigna la partida correspondiente para el haber del oficial de la marina francesa contratado para la Dirección de la Escuela Naval.—Anuario, tomo I, página 131.—Ríos, página 179. gina 179.

Mispireta, Mariano César.

Resolución Legislativa número 648 de 15 de noviembre de 1907.—Sobre tiempo de servicios.—Peruano, segundo semestre de 1908, número 31.—Anuario, tomo II, página 69.—Ríos, página 107.

Mobiliario.

Véase: Facultad de Medicina, Ley número 304 de 10 de noviembre de 1906.

Mobiliario, útiles de escritorio y policía.

Véase: Corte Suprema, Ley número 813 de 13 de noviembre de 1908.

Moche.

Resolución Legislativa número 1418 de 2 de octubre de 1911.—Se exonera del pago de derechos de importación un reloj para el servicio público de esta villa.—Peruano, segundo semestre, número 85.—Anuario, tomo VI, página 10. —Ríos, página 9.

Moche y Salaverry.

Ley número 306 de 10 de noviembre de 1906.—Se eleva a la categoría de villa estos pueblos de la provincia de Trujillo.—Peruano, segundo semestre, número 51.—Anuario, tomo I, página 174.—Fuentes Castro, página 68.—Ríos, página 74.

Mochumí.

Véase: División del distrito de Mochumí, Ley—anulada—de 17 de noviembre de 1894.

Mochumí.

Resolución Legislativa número 1159 de 9 de noviembre de 1909.—Se exonera del pago de derechos el melodium

adquirido por los vecinos de este pueblo para el servicio de su iglesia.—Peruano, segundo semestre de 1910, número 21.—Anuario, tomo IV, página 28.—Ríos, página 49.

Modificación del artículo 41 de la Constitución del Estado.

Véase: Ciudadanía, Ley número 509 de 13 de setiembre de 1907.

Modificación de las leyes 1223, 1224 y 1225.

Ley número 2128 de 16 de agosto de 1915.—Se anticipa la fecha fijada en ellas para la renovación del Poder Ejecutivo.—Peruano, segundo semestre, número 6.—Anuario, tomo X, página 6.

Modificación del inciso H del artículo 2o. de la ley No. 191.

Ley número 641 de 14 de noviembre de 1907.—Anuario, tomo II, página 66.—Ríos, página 102.

Modificaciones.

Véase: Ferrocarril al Ucayali, Resolución Legislativa número 1563 de 8 de marzo de 1912.

Mojonazgo.

Ley de 26 de marzo de 1904.—Se hace extensiva la ley de 7 de noviembre de 1898 (Véase: Puno), a todos los concejos municipales de la República, disponiéndose que deberán encargar la cobranza de los arbitrios sobre consumo de alcoholes, tabacos y demás productos comprendidos en el ramo local de mojonazgo, a la institución que recaude los impuestos fiscales internos.—Peruano, primer semestre, número 82.—Aranda, página 70.—Fuentes Castro, 1903, página 44.—Ríos, 1903, página 195.

Molina, David y Francisco.

Resolución Legislativa número 699 de 9 de diciembre de 1907.—Se les autoriza para aceptar y desempeñar los empleos de director y sub-director, respectivamente, del "Conservatorio Nacional de Música" de La Paz, que les ha conferido el gobierno de Bolivia.—Peruano, 1908, segundo semestre, número 54.—Anuario, tomo II, página 90.—Ríos, página 141.

Molina Derteano, Temístocles.

Resolución Legislativa de 14 de noviembre de 1903.—Se le concede permiso para aceptar el título de coronel que le han otorgado los gobiernos de Cuba y Santo Domingo.—Peruano, primer semestre, número 34.—Aranda, página 303.

—Fuentes Castro, página 98.—Ríos, página 88.

Esta Resolución fué también promulgada por el Presidente del Congreso en sesión de 29 de febrero de 1904.

Molina Derteano, Temístocles.

Resolución Legislativa número 792 de 28 de octubre de 1908.—Se le concede permiso para ejercer en Trujillo el cargo de cónsul de la República de Santo Domingo.—Peruano, segundo semestre de 1909, número 50.—Anuario, tomo III, página 28.—Ríos, página 38.

Molina Derteano, Temístocles.

Resolución Legislativa número 1932 de 2 de enero de 1914.—Sobre revalidación y expedición de despachos militares.—Anuario, tomo VIII, página 65.—Ríos, página 171.

Molinares, María Luisa.

Resolución Legislativa de 29 de noviembre de 1902.—Se resuelve declararla expedita para matricularse en la Facultad de Letras de la Universidad Mayor de San Marcos.—Peruano, 1903, primer semestre, número 1.—Aranda, página 19.—Fuentes Castro, página 19.—Ríos, página 27.

Molino.

Véase: Distrito de Molino, Ley número 2889 de 29 de noviembre de 1918.

Molinopampa.

Véase: Celendín, Ley de 25 de octubre de 1901.

Mollendo.

Ley de 20 de octubre de 1890.—Se aumenta a 1200 soles anuales el haber del Administrador de Correos.—Peruano, segundo semestre número 53.—Aranda, página 21, colección de 1891.

Mollendo.

Resolución Legislativa de 27 de octubre de 1897.—Se eleva esta villa, capital de la provincia de Islay, a la categoría de ciudad.—Peruano, segundo semestre, número 50.—Aranda, página 12.—Fuentes Castro, página 20.—Ríos, página 32.

Mollendo.

Ley de 8 de noviembre de 1901.—Se vota en el Presupuesto General de la República, la suma de mil libras des-

tinadas a la construcción de locales para la Aduana para el almacenaje de mercaderías.—Aranda, página 22.—Fuentes Castro, página 74.—Ríos, página 77.

Mollendo.

Véase: Muelle y rompeolas de Mollendo, Ley de 7 de enero de 1902.

Mollendo.

Véase: Muelle y rompeolas de Mollendo, Ley de 5 de setiembre de 1896.

Mollendo.

Véase: Agua potable en Mollendo; Resolución Legislativa de 14 de octubre de 1903.

Mollendo.

Véase: Iglesia de Mollendo; Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1903.

Mollendo.

Véase: Terrenos en Mollendo; Ley de 5 de diciembre de 1903.

Mollendo.

Véase: Aduana de Mollendo.—Varias leyes.

Mollendo.

Véase: Hospital de Mollendo; Ley número 154 de 28 de noviembre de 1905.

Mollendo.

Véase: Sociedad de Beneficencia de Mollendo; Ley número 754 de 2 de octubre de 1908.

Mollendo.

Véase: Hospital y Cementerio de Mollendo; Ley número 755 de 2 de octubre de 1908.

Mollendo.

Véase: Saneamiento de Paita y Mollendo; Ley número 910 de 9 de diciembre de 1908.

Mollendo.

Véase: Muelle y rompeolas de Mollendo; Ley número 1257 de 26 de febrero de 1910.

Mollendo.

Véase: Hospital de Mollendo; Resolución Legislativa, número 1633 de 20 de noviembre de 1912.

Mollendo.

Véase: Damnificados del incendio de Mollendo; Ley número 1882 de 28 de noviembre de 1913.

Mollendo.

Véase: Beneficencia de Mollendo; Ley número 2490 de 19 de octubre de 1917.

Mollendo.

Véase: Damnificados de Mollendo; Ley número 2501 de 26 de octubre de 1917.

Mollendo.

Véase: Beneficencia de Mollendo; Ley número 2505 de 30 de octubre de 1917.

Mollendo.

Véase: Correos; Ley número 2580 de 24 de noviembre de 1917.

Mollendo.

Véase: Peones de la aduana de Mollendo; Ley número 2581 de 24 de noviembre de 1917.

Mollendo.

Véase: Higienización de las ciudades del Sur,; Ley número 2684 de 10 de enero de 1918.

Véase: Cárcel y cuartel de policía en Mollendo; Ley número 2820 de 7 de noviembre de 1918.

Mollendo y Tambo.

Resolución Legislativa de 14 de noviembre de 1898.—Se declara libres del pago de derechos fiscales la reja y el armonium destinados la primera al Cementerio de Mollendo y el segundo a la Iglesia de Tambo.—Peruano, segundo semestre, número 57.—Aranda, página 59.—Fuentes Castro, página 20.—Ríos, página 92.

Mollino, Herederos de don Alejandro.

Véase: Créditos del Estado; Resolución Legislativa de 25 de octubre de 1892.

Monasterio de Concepcionistas de Cajamarca.

Resolución Legislativa de 10 de noviembre de 1903.—

Se exonera del pago de derechos de aduana, hasta la suma de diez libras, dos imágenes importadas para el culto en este monasterio.—Aranda, página 302.—Ríos, página 84.

Monasterio de las Nazarenas Descalzas.

Resolución Legislativa de 26 de octubre de 1900.—Se exonera del pago de derechos fiscales, las estampas, género blanco para hábitos y los tubos de zinc para velas, importados para su servicio.—Peruano, segundo semestre, número 49.—Aranda, página 54.—Fuentes Castro, página 50.—Ríos, página 29.

Monasterio de las Nazarenas de Lima.

Resolución Legislativa número 1142 de 5 de noviembre de 1909.—Se libera del pago de derechos un cajón de medallas de aluminio importadas para el servicio del culto en este templo.—Peruano, segundo semestre de 1910, número 19.—Anuario, tomo IV, página 22.—Ríos, página 42.

Monasterio del "Buen Pastor".

Véase: Buen Pastor; Resolución Legislativa número 661 de 16 de noviembre de 1907.

Monasterio del Carmen de Lima.

Resolución Legislativa número 1355 de 14 de diciembre de 1910.—Se exonera del pago de derechos, una imagen de la Virgen Titular, importada para el culto en el templo de este monasterio.—Anuario. tomo V, página 29. —Ríos, página 34.

Monasterio de Santa Teresa del Cuzco.

Resolución Legislativa número 775 de 15 de octubre de 1908.—Se exonera del pago de derechos de importación, un armonium mandado traer para el servicio religioso de este templo.—Peruano, segundo semestre de 1909, número 46.—Anuario, tomo III, página 22.—Ríos, página 30.

Moneda.

Véase: Patrón de oro; Ley de 13 de diciembre de 1901.

Moneda.

Véease: Casa Nacional de Moneda; Ley número 1263 de 5 de marzo de 1910.

Moneda boliviana.

Ley de 7 de enero de 1896.—Se dispone que el Ejecutivo haga los arreglos necesarios para recoger la moneda

de plata boliviana que circula en los departamentos de Piura y Ayacucho, tomando las medidas que juzgue convenientes para su canje por moneda nacional.—Peruano, primer semestre de 1895, número 3.—Aranda, página 40.—Fuentes Castro, página 62.

Moneda boliviana.

Resolución Legislativa de 23 de setiembre de 1896.—Se hace extensiva a los departamentos de Cajamarca y Amazonas, la ley de 7 de enero del corriente año sobre canje de moneda boliviana.—Aranda, página 52.—Fuentes Castro, página 53.—Ríos, página 11.

Moneda de cobre.

Ley número 2466 de 8 de octubre de 1917.—Se dispone que el Poder Ejecutivo mande acuñar en la Casa Nacional de Moneda o en el extranjero, hasta dos millones de piezas de cobre del tipo de dos centavos y hasta seis millones de piezas de cobre del tipo de un centavo; las mismas que se mandarán canjear a la par a los particulares, por conducto de las Tesorerías Fiscales de la República.—Peruano, segundo semestre, número 89.—Anuario, tomo XII, página 36.

Moneda de cobre.

Véase: Acuñación de moneda de cobre; Ley número 2758 de 21 de junio de 1918.

Moneda de níkel.

Ley número 2425 de 10 de agosto de 1917.—Se autoriza la acuñación y emisión de moneda de níkel por un valor nominal de cincuenta mil libras peruanas, en piezas que representen 20, 10 y 5 centavos de sol.—Peruano, segundo semestre, número 39.—Anuario, tomo XII, página 5.

Moneda de níkel.

Ley número 2499 de 23 de octubre de 1917.—Se dispone que las piezas de níkel de diez y veinte centavos, autorizadas por la ley número 2425, se acuñaran con la misma ley señalada para la moneda de cinco centavos, y que el diámetro, peso y tolerancia será como sigue: para las piezas de veinte centavos, veinte milímetros de diámetro, siete gramos de peso y diez milígramos de tolerancia al peso feble o fuerte; y para las piezas de diez centavos, veinte milíemtros de diámetro, cuatro gramos de peso y quince milígramos de tolerancia al peso feble o fuerte.—Peruano, segundo semestre, número 110.—Anuario, tomo XII, página 56.

Moneda de níkel.

Ley número 2762 de 26 de junio de 1918.—Se autoriza la acuñación en Estados Unidos o en el país, de moneda de níkel por un valor nominal de cien mil libras peruanas de oro, en piezas que representen veinte, diez y cinco centavos, en la proporción de: veinticinco mil libras en piezas de veinte centavos, veinticinco mil libras en piezas de diez centavos y cincuenta mil libras en piezas de cinco centavos, de la misma ley, diámetro, peso, tolerancia y demás condiciones establecidas en los artículos 1o. y 2o. de la ley número 2425 y en su modificatoria número 2499. El Gobierno deberá entregar la moneda a la Junta de Vigilancia, la que hará la emisión en la forma y proporción que se indica.—Peruano, segundo semestre, número 42.—Anuario, tomo XII, página 254.

Moneda de oro.

Véase: Acuñación de moneda de oro; Ley de 29 de diciembre de 1897.

Moneda de oro.

Ley de 13 de octubre de 1900.—Se da valor legal a la libra de oro peruana y se autoriza la acuñación de medias libras.—Aranda, página 9.—Fuentes Castro, página 15.—Ríos, página 18.

Moneda de oro.

Véase: Acuñación de moneda de oro; Ley número 335 de 16 de noviembre de 1906.

Moneda de oro.

Ley número 1965 de 8 de agosto de 1914.—Se prohibe, por ahora, su exportación.—Anuario, tomo IX, página 3. —Ríos, página 188.

Moneda de plata.

Ley número 1965 de 8 de agosto de 1914.—Se prohibe su exportación, hasta disposición contraria.—Anuario, tomo IX, página 3.—Ríos, página 188.

Moneda de plata.

Véase: Acuñación de moneda de plata; Ley número 443 de 15 de diciembre de 1906; Ley número 2072 de 2 de diciembre de 1914; Ley número 2216 de 11 de diciembre de 1915.

Moneda de papel.

Véase: Cheques circulares.

Moneda fraccionaria de níkel.

Ley número 2431 de 25 de agosto de 1917.—Se adiciona la ley número 2425, facultando al Poder Ejecutivo para ampliar la emisión, hasta por valor de cien mil libras; debiendo hacer uso de esta facultad a medida que lo requieran las necesidades de la circulación.—Peruano, segundo semestre, número 45.—Anuario, tomo XII, página 10.—(El Peruano, rectificando un error de imprenta vuelve a hacer la publicación en el número 100 del mismo semestre).

Moneda nacional.

Véease: Exportación de moneda nacional; Ley de 5 de noviembre de 1889.

Moneda nacional de plata.

Impuesto de exportación de moneda nacional le plata; Ley número 336 de 16 de noviembre de 1906.—Acuñación de soles; Ley número 443 de 15 de diciembre de 1906.

Moneda, pastas de plata y chafalonía.

Ley de 11 de setiembre de 1897.—Se deroga las leyes de 16 de enero de 1871 y 5 de noviembre de 1889, quedando libres del derecho de exportación la moneda, pastas de plata y chafalonía; esta exoneración no comprende al oro nacional sellado, el cual continuará pagando el derecho de exportación del tres por ciento.—Peruano, segundo semestre, número 48.—Aranda, página 4.—Fuentes Castro, página 2.—Ríos, página 6.

Monsefú.

Véase: Iglesia parroquial de Monsefú; Resolución Legislativa número 1805 de 4 de setiembre de 1913.

Monsefú.

Resolución Legislativa de 9 de octubre de 1891.—Se exonera del pago de derechos, un reloj que el "Club Unión Progreso", ha importado para el servicio público, debiendo la aduana de Eten devolver al expresado Club la suma que ha abonado por dichos derechos.—Peruano, segundo semestre, número 44.—Aranda, página 51.

Monsefú y Eten.

Ley de 26 de octubre de 1888.—Elévase estos pueblos, el primero a la categoría de ciudad y el segundo a la de villa.—Peruano, segundo semestre, número 46.—Aranda, página 12.

Montaña.

Véase: Ley de terrenos de montaña, número 1220 de 31 de diciembre de 1909.

Montenegro, Alfredo.

Resolución Legislativa de 4 de octubre de 1898.—Se le dispensa el tiempo de práctica que le falta para recibirse de abogado.—Peruano, segundo semestre, número 56.—Aranda, página 53.—Fuentes Castro, página 76.

Montepío.

Véase: Pensionistas del Estado; Ley de 4 de octubre de 1901.—Premios a los combatientes de Tarapacá y San Pablo; Ley de 20 de noviembre de 1901.—Familias de los combatientes en Arica; Ley de 13 de diciembre de 1901.—Pensiones de montepío; Ley de 27 de julio de 1903.

Montepío.

Véase: Catedráticos, profesores y preceptores; Ley de 16 de noviembre de 1903.

Montepío.

Véase: Hermanas de los servidores del Estado; Ley número 1341 de 23 de noviembre de 1910.

Montepíos.

Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1886.—Se manda expedir cédula de montepío a doña María Cazorla viuda del doctor Manuel Pino, que murió en la batalla de Miraflores, con las dos terceras partes del haber que disfrutaba el referido doctor, como Vocal jubilado de la Corte Superior de Puno; *sirviendo esta resolución como regla general* para todos los casos de igual naturaleza.—Peruano, segundo semestre, número 68.—Aranda, página 82.

Montepíos.

Véase: Pensiones de las clases pasivas; Ley de 23 de setiembre de 1891; Ley de 13 de noviembre de 1891.

Montepío de las familias de los Vocales.

Resolución Legislativa de 22 de octubre de 1896.—Se resuelve que los deudos de los Vocales de las Cortes Suprema y Superiores, que hayan prestado cincuenta o más años de servicios, perciban por montepío la pensión íntegra que les corresponda por sus respectivas cédulas, mientras rija el descuento de las dos terceras partes que actualmente se

hace a los pensionistas.—Peruano, segundo semestre, número 46.—Aranda, página 56.—Fuentes Castro, página 23. —Ríos, página 43.

Montepíos del ramo de Justicia.

Véase: Pensiones de montepío; Ley número 519 de 20 de setiembre de 1907.

Montepíos Militares.

Véase: Próceres de la Independencia y Beneméritos a la Patria.

Montepío mínimo.

Véase: Pensiones de las clases pasivas; Ley de 23 de setiembre de 1891.

Montepíos por cincuenta o más años de servicios.

Véase: Montepíos de las familias de los Vocales; Resolución Legislativa de 22 de octubre de 1896.—Próceres de la Independencia y Militares Beneméritos a la Patria; Resolución Legislativa de 11 de diciembre de 1897.

Montepíos.

Véase: Abad, Julián; Resolución Legislativa de 4 de octubre de 1897.—Abad, viuda de Fowler, Herminia; Resolución Legislativa número 2669 de 27 de diciembre de 1917.—Aguilar viuda de Salmón, María; Resolución Legislativa de 28 de octubre de 1899.—Aguirre, Zoyla; Resolución de 30 de setiembre de 1903.—Alayza, Celia y Grimanesa; Resolución Legislativa de 25 de octubre de 1899. —Alcalá, Victoria; Resolución Legislativa de 8 de agosto de 1899.—Aljovín, Arístides; Resolución Legislativa de 28 de octubre de 1896.—Angulo viuda de Arias y Aragüez, Eloísa; Resolución Legislativa de 8 de febrero de 1898.—Arenas, Consuelo; Resolución Legislativa número 2474 de 13 de octubre de 1917.—Aparicio viuda de Díaz Perales, María; Resolución Legislativa número 2233 de 9 de noviembre de 1916.—Arbayza, Rosa, Mercedes y María; Resolución Legislativa de 17 de octubre de 1899.—Arrieta viuda de Silva, Clara e hijas; Resolución Legislativa número 1817 de 27 de setiembre de 1913; Resolución Legislativa, número 2934 de 9 de diciembre de 1918.—Astete, señoritas; Resolución Legislativa de 6 de diciembre de 1895 y de 28 de octubre de 1896.

Balarezo, Ana Séfora; Resolución Legislativa número 2168 de 9 de noviembre de 1915.—Barraza viuda de Arenas, Carmen e hija; Resolución Legislativa de 29 de enero de 1896.— Barrenechea viuda de Rospigliosi, Ma-

ñuela; Resolución Legislativa de 26 de enero de 1901.—Barreto viuda de Iriarte, Justina; Resolución Legislativa número 2183 de 13 de noviembre de 1915.—Becerra viuda de Valenzuela, Dolores; Resolución Legislativa número 776 de 16 de octubre de 1908.—Begazo viuda de Luna, Ana; Resolución Legislativa de 25 de octubre de 1899.—Bermeo v. de Gómez Cornejo, Clorinda; Resolución Legislativa de 26 de agosto de 1898—Bermúdez, M. Adolfo, v. de; Resolución Legislativa de 8 de agosto de 1899.—Bernal, Margarita; Resolución Legislativa de 2 de noviembre de 1899.—Boloña viuda de Paulet, Hormesinda; Resolución Legislativa de 2 de agosto de 1899.—Boza viuda de Villalta, Fidela; Resolución Legislativa de 28 de setiembre de 1903.—Bustamante, Leonor; Resolución Legislativa de 8 de agosto de 1899.

Caballero v. de Montoya, Micaela; Resolución Legislativa de 9 de febrero de 1901.—Cabero, María Luisa; Resolución Legislativa No. 2488 de 19 de octubre de 1917—Campos v. de la Haza, Micaela; Resolución Legislativa de 8 de setiembre de 1897—Campo v. de Martínez, Beatriz del; Resolución Legislativa de 2 de noviembre de 1891.—Carassa viuda de Miró Quesada, Manuela; Resolución Legislativa de 2 de agosto de 1899.—Cárdenas de la Puente, María; Resolución Legislativa número 591 de 29 de octubre de 1907.—Carrión viuda de Suárez, Elodia; Resolución Legislativa número 2810 de 2 de noviembre de 1918.—Casacuberta viuda de Gódinez, Ernestina; Resolución Legislativa de 2 de noviembre de 1896 y de 8 de agosto de 1899.—Castillo viuda de Arce, María Rosario; Resolución Legislativa de 12 de agosto de 1903.—Castro viuda de Fajardo, Adela; Resolución Legislativa número 30 de 22 de noviembre de 1904.—Castro viuda de Vega, Eva; Resolución Legislativa número 2952 de 13 de diciembre de 1918.—Cazorla viuda de del Pino, María; Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1886 y de 8 de febrero de 1897.—Cerdeña viuda de González, Rosario; Resolución Legislativa de 30 de setiembre de 1903.—Clavero, Elva y hermanas; Resolución Legislativa número 2185 de 13 de noviembre de 1915.—Colina, María Rosa y hermanas; Resolución Legislativa número 1702 de 3 de diciembre de 1912.—Contreras viuda de Falucci, Vicenta; Resolución Legislativa de 22 de octubre de 1896.—Cornejo viuda de Gómez, Etelvina; Resolución Legislativa de 18 de octubre de 1894.—Cornejo viuda de Monsalve, Dina; Resolución Legislativa número 2212 de 30 de noviembre de 1915.—Cortez viuda de García, Angela; Resolución de 25 de noviembre de 1903.—Cott viuda de Mariátegui, Cristina; Resolución Legislativa de 10 de diciembre de 1899.—Criado viuda de Aceve-

do, María Rosa e hijas; Resolución Legislativa número 261 de 25 de octubre de 1906.

Chamorro viuda de Echenique, Amalia e hija; Resolución Legislativa número 1492 de 4 de diciembre de 1911. —Chávez Rey, Orosia y María; Resolución Legislativa número 2380 de 30 de noviembre de 1916.

Dañino viuda de Sánchez Lagomarsino, Beatriz; Resolución Legislativa de 30 de octubre de 1900.—Dávila viuda de Canales, Edelmira; Resolución Legislativa de 31 de octubre de 1900.—Delgado viuda de Silva, Gregoria; Resolución Legislativa de 30 de setiembre de 1901.—Derteano viuda de Kruger, Elvira; Resolución Legislativa número 274 de 27 de octubre de 1906.—Déustua, Virginia; Resolución Legislativa número 338 de 19 de noviembre de 1906.—Diez Canseco, Juana; Resolución Legislativa de 30 de octubre de 1893 y de 8 de agosto de 1899.—Diez Canseco, María; Resolución Legislativa de 1o. de setiembre de 1898.—Duffó viuda de Carrasco, Eleodora; Resolución Legislativa de 23 de octubre de 1896.—Duffó viuda de Herrera, María Rosa; Resolución Legislativa de 1o. de noviembre de 1893 y de 8 de agosto de 1899.

Ego Aguirre viuda de Pastrana, Carmen; Resolución Legislativa de 3 de noviembre de 1892.—Escobar viuda de Alfaro, Jacinta; Resolución Legislativa de 27 de octubre de 1899.—Estrada, Melchora; Resolución Legislativa número 106 de 18 de noviembre de 1905.

Fabiani viuda de Escobar, Carmen; Resolución Legislativa número 129 de 20 de noviembre de 1905 y número 2084 de 12 de diciembre de 1914.—Fajardo y Oliva, Edelmira; Resolución Legislativa de 13 de octubre de 1904. —Fajardo, Sofía, María y Margarita; Resolución Legislativa de 2 de noviembre de 1896 y de 2 de agosto de 1899. —Familias de los vencedores de la Independencia; Resolución Legislativa de 11 de diciembre de 1899.—Fernández viuda de Cabieses, Pastora; Resolución Legislativa de 2 de noviembre de 1900.—Ferré Elvira; Resolución Legislativa de 8 de agosto de 1899.—Ferreccio, Gerardo, viuda e hijos de; Ley número 2138 de 1o. de octubre de 1915. —French, Regina; Resolución Legislativa de 1o. de setiembre de 1903.—Fuenzalida viuda de Piérola, Amalia; Resolución Legislativa de 8 de febrero de 1898.

Galdós, Teresa; Resolución Legislativa número 3024 de 28 de diciembre de 1918.—Galindo viuda de Abrill, Jesús; Resolución Legislativa de 25 de octubre de 1898.— Gálvez José; Resolución Legislativa de 27 de octubre de 1890.—García, Melchor T.; Resolución Legislativa número 2900, de 30 de noviembre de 1918.—García viuda de Cárdenas, Martina; Resolución Legislativa de 27 de oc-

tubre de 1899.—Gómez Florez, Asunción; Resolución Legislativa de 22 de octubre de 1903.—González del Valle viuda de Rotalde, Teresa; Resolución Legislativa de 31 de octubre de 1900.—González, Estefanía; Resolución Legislativa de 8 de febrero de 1897.—González viuda de Fanning, Teresa; Resolución Legislativa de 20 de octubre de 1896.—González viuda de Niekels, Adela; Resolución Legislativa de 4 de octubre de 1901.—González viuda de Oviedo, Juana; Resolución Legislativa de 9 de febrero de 1901.—González, Tomasa; Resolución Legislativa de 15 de setiembre de 1899.—Grau viuda de Gómez, Dolores; Resolución Legislativa de 3 de noviembre de 1899.

Herdoyza viuda de Rodríguez, María; Resolución Legislativa de 20 de noviembre de 1901.—Hermanas de los servidores del Estado; Resolución Legislativa número 1341 de 23 de noviembre de 1910.—Heros, Juana Rosa de los; Resolución Legislativa de 5 de noviembre de 1901.—Hinojosa viuda de Arrieta, Aurora; Resolución Legislativa de 17 de octubre de 1899.—Hurtado viuda de Paredes, Juana; Resolución Legislativa de 12 de agosto de 1903.

Igarza viuda de Gamio, Aurora; Resolución Legislativa de 12 de agosto de 1903.—Injoque Manuel, viuda e hijos de; Resolución Legislativa de 20 de noviembre de 1901.

Jara viuda de Taboada, María; Resolución Legislativa número 45.—Jaime viuda de Otoya, Tomasa; Resolución Legislativa No. 1911 de 3 de diciembre de 1913.

La Clara viuda de Noriega, Rosa; Resolución Legislativa de 30 de setiembre de 1901.—Landaeta viuda de Sauri, María de la Cruz; Resolución Legislativa de 8 de febrero de 1898.—Landázuri viuda de Benavides, Rosa; Resolución Legislativa de 20 de noviembre de 1901.—La Rosa, Juana María; Resolución Legislativa de 8 de febrero de 1898.—Lastres Isabel; Resolución Legislativa número 23 de 5 de noviembre de 1904.—León viuda de Flor, Enriqueta; Resolución Legislativa número 117 de 18 de noviembre de 1905.—Lezcano viuda de Llanos, Rosa; Resolución Legislativa número 1953 de 25 de marzo de 1914.—Linares viuda de Barrón, Tomasa; Resolución Legislativa de 28 de octubre de 1896.—Litardo viuda de Alcázar, María S.; Resolución Legislativa de 22 de setiembre de 1903.—López viuda de Villegas, Rosa; Resolución Legislativa de 8 de enero de 1901.

Llerena viuda de Dueñas, Patrocinio; Resolución Legislativa de 30 de octubre de 1893.

Machado, María Esther; Resolución Legislativa número 2856 de 23 de noviembre de 1918.—Malausena viuda de la Colina, Adela; Resolución Legislativa de 8 de agos-

to de 1899 y de 28 de octubre de 1904.—Mar, Emilia e Isabel del; Resolución Legislativa de 2 de noviembre de 1896. —Masías viuda de Morales Bermúdez, Justa; Resolución Legislativa de 23 de octubre de 1896.—Matute, Amelia; Resolución Legislativa número 158 de 28 de noviembre de 1905.—Meléndez, Elvira; Resolución Legislativa número 2645 de 17 de diciembre de 1917.—Menacho, Juana y Mariana; Resolución Legislativa de 30 de setiembre de 1901. —Meza viuda de Aljovín, Jesús; Resolución Legislativa de 29 de diciembre de 1916.—Meza viuda de Torrico, Jesús; Resolución Legislativa de 26 de noviembre de 1897.—Morel, Emilia; Resolución Legislativa de 2 de agosto de 1899. —Morón, viuda de Ramírez, Manuela; Resolución Legislativa número 1440 de 3 de noviembre de 1911.—Mourray viuda de Ramírez, Adela; Resolución Legislativa de 25 de octubre de 1899.—Moya viuda de Castro, Antonia; Resolución Legislativa de 13 de octubre de 1890.—Muñoz, Jacoba y Silvestra; Resolución Legislativa de 31 de octubre de 1900.

Navarrete viuda de González, Amalia; Resolución Legislativa de 1o. de setiembre de 1903.—Neil viuda de MacMahon, Elisa e hijos; Resolución Legislativa de 2 de agosto de 1899.—Nieto, María Dolores; Resolución Legislativa número 243 de 17 de octubre de 1906.

Odría, Casimira y hermanas; Resolución Legislativa de 20 de junio de 1901.—Olaechea, María Teresa; Resolución Legislativa número 2658 de 21 de diciembre de 1917.

Ordóñez, José Manuel; Resolución Legislativa de 8 de agosto de 1899.

Pacheco viuda de Martínez, Ursula; Resolución Legislativa de 30 de octubre de 1893.—Pagaza viuda de Santillana, Julia; Resolución Legislativa número 276 de 27 octubre de 1906.—Palacios, María Rosa; Resolución Legislativa de 31 de octubre de 1900.—Palma, Ricardo; viuda e hijos de: Resolución Legislativa número 31 de 15 de noviembre de 1904.—Palomino, Baltazara; Resolución Legislativa número 1952 de 25 de marzo de 1914.—Pallardelli viuda de Ortiz, María; Resolución Legislativa de 13 de diciembre de 1901.—Pancorvo viuda de Castellanos, Rosalvina; Resolución Legislativa de 15 de octubre de 1903.—Panizo, María A.; Resolución Legislativa número 116 de 18 de setiembre de 1905.—Pinillos viuda de Reyes, Virginia e hija; Resolución Legislativa de 20 de octubre de 1899 y de 12 de agosto de 1903.—Pomareda viuda de Chappel, Delmira; Resolución Legislativa número número 312 de 13 de noviembre de 1906.—Portilla, Sara Rosa y hermanas; Resolución Legislativa de 24 de octubre de 1901 y

de 19 de noviembre de 1906.—Portocarrero viuda de Barrionuevo, M. Josefa; Resolución Legislativa de 8 de febrero de 1898.—Próceres de la Independencia y militares beneméritos a la Patria; Resolución Legislativa de 11 de diciembre de 1897.—Puente viuda de Calderón de la Barca, Mercedes; Resolución Legislativa, número 2058 de 24 de noviembre de 1914.

Ramírez, Rosalía; Resolución Legislativa de 20 de noviembre de 1901.—Ramírez viuda de Pardo Figueroa, Angélica; Resolución Legislativa de 9 de enero de 1901.—Ramíz viuda de Valdez, Amalia; Resolución Legislativa número 1842 de 25 de octubre de 1913.—Raymondi, Antonio, viuda de; Resolución Legislativa de 29 de enero de 1896.—Recabarren viuda de Ayarza, Adelina; Resolución Legislativa de 2 de agosto de 1899.—Recalde viuda de poblet, Asunción; Resolución Legislativa número 244 de 17 de octubre de 1906.—Retes, Carmen y Mercedes; Resolución Legislativa número 33 de 21 de noviembre de 1904.—Rivera viuda de Casapía, Rosa; Resolución Legislativa de 31 de agosto de 1900.—Rivera viuda de Silva, Tomasa; Resolución Legislativa de 15 de octubre de 1901.—Rodrigo, María Asunción; Resolución Legislativa número 1909 de 3 de diciembre de 1913.—Rodríguez Salazar, Fernando, viuda e hijos de; Resolución Legislativa número 2374 de 30 de noviembre de 1916.—Rodríguez viuda de Cavero, Agueda; Resolución Legislativa número 2683 de 7 de enero de 1918.—Roedel Orfila Victoria; Resolución Legislativa número 2791 de 21 de octubre de 1918.—Roldán viuda de Alfaro, María e hija; Resolución Legislativa de 27 de noviembre de 1901.—Rospigliosi viuda de Torres, Manuela; Resolución Legislativa de 9 de octubre de 1893. —Rotalde, Felipe M., viuda e hijos; Resolución Legislativa número 38 de 26 de noviembre de 1904.—Ruiz, Isaías; Resolución Legislativa de 2 de noviembre de 1899.

Saavedra, Isabel, Amelia y Constanza; Resolución Legislativa de 28 de setiembre de 1903.—Salas, Carolina; Resolución Legislativa de 12 de agosto de 1902.—Salazar, Sebastián, viuda e hijos de; Resolución Legislativa número 206 de 18 de setiembre de 1906.—Santos Mariano, viuda e hijos de; Resolución Legislativa de 19 de noviembre de 1900.—Sánz de Santo Domingo viuda de Herencia Zevallos, Manuela e hijos; Resolución Legislativa de 10 de setiembre de 1901.—Seminario y Cortez, Magdalena; Resolución Legislativa de 12 de agosto de 1902.—Solar viuda de Morales, Jesús; Resolución Legislativa de 2 de marzo de 1901.—Solórzano viuda de Casanova, Carmen; Resolución Legislativa de 8 de febrero de 1893.—Sotomayor viuda de del Valle, Emilia; Resolución Legislativa de

25 de octubre de 1890 y de 19 de octubre de 1896.—Suárez, María Rosa; Resolución Legislativa de 28 de octubre de 1896.—Suárez viuda de Chamorro, Donatilda e hijos Resolución Legislativa número 313 de 14 de noviembre de 1906.

Taboada, Rosa; Resolución Legislativa de 18 de agosto de 1903.—Távara, Rosa, Mercedes, Flora y Luisa; ResoluciónLegislativa número 281 de 30 de octubre de 1906. —Távara, Santiago; Resolución Legislativa de 8 de febrero de 1898.—Terán viuda de Quiroga, Edelmira; Resolución Legislativa de 15 de octubre de 1901.—Tores, Leopoldo J; Resolución Legislativa número 2842 de 14 de noviembre de 1918.—Torres Valdivia viuda de Palomino, María e hija; Resolución Legislativa número 125 de 20 de noviembre de 1905.—Torrico viuda de Igarza, Leonor; Resolución Legislativa de 8 de agosto de 1899.—Tirado, Zoila Victoria; Resolución Legislativa de 8 de febrero de 1898.

Ulloa, Juana y hermanas; Resolución Legislativa de 8 de agosto de 1899.—Ureta, Balbina y hermanas; Resolución Legislativa número 1548 de 30 de enero de 1912.

Valdez viuda de Sauri, Zoila; Resolución Legislativa de 12 de agosto de 1903.—Valdizán, María Matilde; Resolución Legislativa número 1416 de 30 de setiembre de 1911.—Vallerriestra viuda de Zelaya, Juana; Resolución Legislativa de 29 de enero de 1896.—Valle viuda de Cisneros, Catalina del; Resolución Legislativa de 10 de diciembre de 1899.—Vargas Machuca, Victoria; Resolución Legislativa de 2 de noviembre de 1899.—Velarde, Elvira y hermanas; Resolución Legislativa de 2 de agosto de 1899 y número 2465 de 5 de octubre de 1917.—Velarde, Luz, Rosa, Enriqueta y Alcides; Resolución Legislativa de 30 de setiembre de 1903.—Vidal, viuda de King, María; Resolución Legislativa de 2 de noviembre de 1891; de 19 de diciembre de 1895 y de 31 de octubre de 1900.—Villar, Leonardo, viuda e hija de; Resolución Legislativa de 26 de enero de 1901.—Villarreal viuda de Frías, Rosa; Resolución Legislativa de 2 de noviembre de 1891 y de 8 de febrero de 1898.—Villavicencio, Josefa; Resolución Legislativa número 127 de 20 de noviembre de 1905.—Viuda e hijos de Mariano Santos; Resolución Legislativa de 19 de noviembre de 1900.—Viuda e hijos de Fernando Rodríguez Salazar; Resolución Legislativa número 2374 de 30 de noviembre de 1916.

Zambrano, Paula; Resolución Legislativa de 18 de octubre de 1899.—Zavala, Amalia y Rosalía; Resolución Legislativa de 8 de setiembre de 1899.—Zavala, Mercedes; Resolución Legislativa de 8 de febrero de 1898 y de 9 de enero de 1901.—Zevallos viuda de Iriarte, Octavia; Re-

solución Legislativa número 2183 de 13 de noviembre de 1915.

Montero y Tirado, Luis.

Resolución Legislativa número 1820 de 29 de setiembre de 1913.—Se le concede permiso para aceptar y ejercer el cargo de Cónsul de Panamá en Eten.—Peruano, 1914, primer semestre, número 59.—Anuario, tomo VIII, página 12.—Ríos, página 116.

Montero y Tirado, Manuel.

Resolución Legislativa de 20 de agosto de 1896.—Se le concede permiso para aceptar y ejercer el consulado de la República Argentina en Pacasmayo.—Peruano, segundo semestre, número 23.—Aranda, página 47.—Fuentes Castro, página 2.—Ríos, página 6.

Montero y Tirado, Manuel G.

Resolución Legislativa de 28 de noviembre de 1903.—Se le concede permiso para aceptar el cargo de cónsul general de la República Argentina en el Perú.—Peruano, segundo semestre número 123.—Aranda, página 310.—Fuentes Castro, página 94.—Ríos, página 110.

Montero Lizardo.

Resolución Legislativa de 16 de noviembre de 1889.—Se le otorga permiso para aceptar la clase de General de División de los ejército de Bolivia.—Peruano, segundo semestre, número 65.—Aranda, página 96.

Montes, Hugo, Alberto y Augusto.

Véase: Boy-scouts bolivianos; Ley número 2428 de 13 de agosto de 1917.

Montes, Manuel.

Resolución Legislativa número 504 de 7 de noviembre de 1907.—Se declara que tiene derecho a la propiedad de su empleo como cartero de la Administración Principal de Correos.—Peruano, segundo semestre de 1908, número 3.—Anuario, tomo II, página 53.—Ríos, página 81.

Montesinos, José Domingo.

Véase: Tribunal Supremo de Responsabilidad Judicial; Resolución Legislativa de 26 de octubre de 1888.

Montesinos, José Domingo.

Resolución Legislativa de 23 de octubre e 1890.—Se le elije Vocal del Tribunal Supremo de Responsabilidad

Judicial.—Peruano, segundo semestre número 48.—Aranda, página 132.

Montoya, Arturo.

Resolución Legislativa número 1937 de 21 de febrero de 1914.—Se le declara profesor titular adjunto de la asignatura de catellano en el Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe.—Peruano, 1914, primer semestre número 55. —Anuario, tomo VIII, página 67.—Ríos, página 173.

Montoya, Juan.

Resolución Legislativa número 1714 de 3 de diciembre de 1912.—Sobre reconocimiento de servicios y clases militares.—Anuario, tomo VII, página 67.—Ríos, página 52.

Montoya, Zacarías.

Resolución Legislativa número 1439 de 3 de noviembre de 1911.—Se dispone su reinscripción en el escalafón general del ejército, con la clase de teniente.—Peruano, segundo semestre número 117.—Anuario, tomo VI, página 20.—Ríos, página 19.

Monumento.

Véase: Pino, José Manuel; Resolución Legislativa número 61 de 9 de setiembre de 1905.

Monumento.

Véase: Raymondi, Antonio; Resolución Legislativa número 893 de 4 de diciembre de 1908.

Monumento a Bolognesi en Arequipa.

Resolución Legislativa de 12 de agosto de 1896.—Se declara libre del pago de derechos el monumento que va a erigirse en Arequipa en honor del héroe de Arica, Coronel don Francisco Bolognesi.—Peruano, segundo semestre, número 18.—Aranda, página 45.—Fuentes Castro, página 1.—Ríos, página 5.

Monumento a Bolognesi.

Ley de 3 de noviembre de 1899.—Se autoriza la erección del monumento proyectado por el Concejo Provincial de Lima, en homenaje del coronel Francisco Bolognesi y de los que con él combatieron en Arica el 7 de junio de 1890.—Fuentes Castro, página 78.—Ríos, página 111.

Monumento a don Francisco Bolognesi.

Ley de 5 de diciembre de 1902.—Se vota la suma de 4

mil libras para su construcción y se le exonera del pago de todo derecho fiscal o municipal.—Peruano, primer semestre de 1903, número 42.—Aranda, página 9.—Fuentes Castro, página 10.—Ríos, página 41.

Monumento a don Francisco Bolognesi.

Resolución Legislativa de 20 de noviembre de 1903.—Se vota la suma de 3,000 libras para concluir los trabajos del monumento mandado erigir.—Peruano, primer semestre de 1904, número 5.—Aranda, página 33.—Fuentes Castro, página 33.—Ríos, página 98.

Monumento a don Manuel Candamo.

Véase: Candamo Manuel; Resolución Legislativa número 347 y Resolución Legislativa número 1445.

Monumento a Jorge Chávez Dartnell.

Véase: Chávez Dartnell, Jorge; Resolución Legislativa número 1334.

Monumento Grau.

Ley—anulada—de 31 de diciembre de 1894.—Se vota en el Presupuesto General de la República la suma de cuatro mil soles para contribuir a la erección del monumento proyectado por el Concejo Provincial.—Peruano, primer semestre de 1895, número 8.

Véase: Nulidad de Leyes.

Monumento Grau.

Resolución Legislativa de 2 de setiembre de 1897.—Se exonera de los derechos de importación al que debe erigirse en el puerto del Callao.—Peruano, segundo semestre número 48.—Aranda, página 41.—Fuentes Castro, página 1.—Ríos, página 1.

Monumento Grau.

Resolución Legislativa de 9 de diciembre de 1897.—Se autoriza al Ejecutivo para cancelar los gastos que ocasione su colocación e inauguración.—Peruano, primer semestre de 1898, número 9.—Aranda, página 64.—Fuentes Castro, página 35.—Ríos, página 65.

Monumento a don Sebastián Lorente.

Ley número 2831 de 13 de noviembre de 1918.—Se vota en el Presupuesto General de la República la cantidad de dos mil libras para erigir un monumento al doctor Sebastián Lorente en la plazuela de la Universidad de esta

capital.—Peruano, segundo semestre, número 140.—Anuario, tomo XIII, página 53.

Monumento a Manco Capac.

Ley número 2677 de 5 de enero de 1918.—Se consigna en el Presupuesto General de la República para el año 1919 la cantidad de cuatro mil libras, con destino a la construcción de este monumento en la ciudad del Cuzco; quedando el Poder Ejecutivo autorizado para contratar la obra en la forma más conveniente.—Peruano, primer semestre, número 31.—Anuario, tomo XII, página 183.

Monumento a don Antonio Ocampo.

Véase: Antonio Ocampo; Resolución Legislativa de 11 de setiembre de 1903.

Monumento a don Nicolás de Piérola.

Ley número 2780 de 27 de setiembre de 1918.—Se manda erigir en la capital de la República un monumento a don Nicolás de Piérola; a cuyo fin, se manda, también, consignar en el Presupuesto General una Partida de cinco mil libras peruanas.—Peruano, segundo semestre, número 82.—Anuario, tomo XIII, página 16.

Monumento a don Francisco Pizarro.

Ley número 2217 de 14 de diciembre de 1915.—Se dispone que el Concejo Provincial de Lima, destine el 2 por ciento de sus entradas hasta completar la suma de 4,000 libras para erigirle en esta capital, en una de sus plazas, que se denominará "España", una estatua de bronce.—Peruano, segundo semestre, número 78.—Anuario, tomo X, página 57.

Monumento al Brigadier Pumaccahua.

Véase: Pumaccahua, Mateo García; Ley número 1852 de 6 de noviembre de 1913.

Monumento al Generalísimo don José de San Martín.

Véase: Obras públicas; Ley número 2226 de 10 de febrero de 1916.

Monumento a María Vellido.

Véase: Parado de Vellido, María Andrea; Ley número 1760 de 18 de diciembre de 1912.

Monumento en Loreto.

Resolución Legislativa de 24 de agosto de 1899.—Se exonera del pago de derechos de importación el monumen-

to que, para perpetuar la memoria de los hijos del departamento que muerieron en la guerra con Chile, encargará a Europa el Concejo Provincial de Bajo Amazonas.—Peruano, segundo semestre, número 58.—Fuentes Castro, página 81.—Ríos, página 59.

Monumentos incáicos.

Ley número 1726 de 7 de diciembre de 1912.—Vótase en el presupuesto departamental del Cuzco, partida para la refección, conservación y seguridad de los monumentos incáicos de Ollantaitambo, Intihuatana y Saccsaihuamán en la capital de dicho departamento.—Peruano, primer semestre de 1913, número 27.—Anuario, tomo VII, página 73.—Ríos, página 56.

Monzón.

Véase: Comisaría en Monzón; Ley de 31 de diciembre de 1901.

Monzón y Chupaquillo.

Véase: Impuesto a la coca; Ley de 8 de noviembre de 1890.

Moquegua.

Véase: Colegio de la Independencia y Beneficencia de Moquegua; Resolución Legislativa de 10 de octubre de 1888.

Moquegua.

Véase: Agua potable en Moquegua; Resolución Legislativa de 21 de octubre de 1897.—Resolución Legislativa de 2 de agosto de 1899.

Moquegua.

Véase: Sociedad de Artesanos "Luz y Progreso"; Resolución Legislativa de 8 de agosto de 1899.

Moquegua.

Ley de 9 de noviembre de 1899.—Se crea en el valle de Moquegua una comisaría rural.—Peruano, segundo semestre número 132.—Fuentes Castro, página 42.—Ríos, página 79.

Moquegua.

Véase: Damnificados de Tacna y Moquegua; Resolución Legislativa de 5 de octubre de 1900.

Moquegua.

Resolución Legislativa de 12 de noviembre de 1900.—Se dispone que el Ejecutivo ordene la ejecución de las obras de defensa que eviten a los valles de la provincia el ser destruídos por las avenidas del río.—Peruano, segundo semestre, número 67.—Aranda, página 64.—Fuentes Castro, página 55.—Ríos, página 52.

Moquegua.

Ley de 14 de noviembre de 1900.—Se vota en los presupuestos generales de la República, correspondientes a los años 1901 a 1904, inclusive, la suma de 7,686 soles en cada uno, para subvencionar a la Junta Departamental.—Peruano, segundo semestre, número 72.—Aranda, página 23. —Fuentes Castro, página 52.—Ríos, página 53.

Moquegua.

Véase: Agua potable en Moquegua; Resolución Legislativa de 30 de setiembre de 1901.

Moquegua.

Véase: Excensión del pago de predios; Ley número 119 de 18 de noviembre de 1905.

Moquegua.

Véase: Pozos artesianos; Ley número 174 de 19 de diciembre de 1905.

Moquegua.

Véase: Irrigación del valle de Moquegua; Ley número 330 de 16 de noviembre de 1906.

Moquegua.

Véase: Irrigación del valle de Moquegua; Ley número 500 de 7 de setiembre de 1907.

Moquegua.

Véase: Agua potable en Moquegua; Ley número 909 de 10 de diciembre de 1908.

Moquegua.

Véase: Irrigación de Moquegua; Ley número 972 de 13 de enero de 1909.

Moquegua.

Véase: Colegio de la Libertad de Moquegua; Resolución Legislativa número 1865 de 14 de noviembre de 1913.

Moqegua.

Véase: Colegio Nacional de Moquegua; Resolución Legislativa número 2067 de 30 de noviembre de 1914.

Moquegua.

Véase: Agua potable de Moquegua; Ley número 2549 de 19 de noviembre de 1917.

Moquegua.

Véase: Higienización de las ciudades del Sur; Ley número 2684 de 10 de enero de 1918.

Moquegua.

Ley número 2717 de 14 de febrero de 1918.—Se autoriza al Poder Ejecutivo para que en el terreno que ocupa la destruída iglesia Matriz de la ciudad de Moquegua, mande construir locales para la Prefectura, Subprefectura, Juzgado de Primera Instancia y Concejo Provincial, ordenando que se levanten los respectivos planos por un ingeniero del Estado; y se manda consignar, para este fin, durante tres años consecutivos, a partir del próximo, la suma de mil libras en cada uno.—Peruano, primer semestre número 52.—Anuario, tomo XII, página 217.

Moquegua.

Véase: Hospital de Moquegua; Ley número 2931 de 7 de diciembre de 1918.

Moquegua.

Véase: Comisaría rural en Moquegua; Ley número 2996 de 20 de diciembre de 1918.

Mora, José Ernesto de.

Resolución Legislativa de 10 de agosto de 1898.—Se resuelve revalidarle los despachos de capitán de corbeta, con la antigüedad de julio de 1894.—Peruano, segundo semestre, número 62.—Aranda, página 47.—Fuentes Castro, página 12.—Ríos, página 30.

Mora, José Ernesto de.

Resolución Legislativa número 752 de 1o. de octubre de 1908.—Se le asciende a capitán de navío efectivo.—Peruano, 1909, segundo semestre, número 43.—Anuario, tomo III, página 15.—Ríos, página 18.

Mora, José Faustino.

Resolución Legislativa de 22 de octubre de 1887.—Se le concede permiso para usar las insignias de Caballero de

la Orden Ecuestre del Santo Sepulcro.—Peruano, segundo semestre, número 10.—Aranda, página 55.

Mora, Leoncio I. de.

Resolución Legislativa número 1134 de 26 de octubre de 1909.—Se le concede permiso para aceptar y ejercer en Lima el cargo de cónsul de Nicaragua.—Peruano, segundo semestre de 1910, número 18.—Anuario, tomo IV, página 19.—Ríos, página 37.

Morales Bermúdez, Bruno.

Resolución Legislativa de 31 de octubre de 1891.—Se le asciende a la clase de coronel efectivo.—Peruano, segundo semestre, número 53.—Aranda, página 57.

Morales Bermúdez, Remigio.

Ley de 28 de junio de 1886.—Se le declara elegido y se le proclama primer Vicepresidente de la República para el período que termina el 3 de junio de 1890.—Peruano, segundo semestre, número 11.—Aranda, página 2.

Morales Bermúdez, Remigio.

Resolución Legislativa de 27 de octubre de 1886.—Se le asciende a la clase de coronel efectivo de infantería de ejército.—Aranda, página 77.

Morales Bermúdez, Remigio.

Ley de 4 de agosto de 1890.—Se le declara electo y se le proclama Presidente Constitucional de la República para el período de 10 de agosto del corriente año a igual fecha del año 1894.—Peruano, segundo semestre, número 12.—Aranda, página 1.

Morales Bermúdez, Remigio.

Resolución Legislativa de 25 de octubre de 1891.—Se le asciende a la clase de General de Brigada.—Aranda, página 55.

Morales Bermúdez, Remigio.

Resolución Legislativa de 29 de agosto de 1892.—El Congreso resuelve no admitir la renuncia que hace de la clase de General de Brigada que le fué conferida por Resolución Legislativa de 25 de octubre de 1891.—Aranda, página 246, colección de 1892.

Morales Bermúdez, Remigio.

Resolución Legislativa de 31 de agosto de 1892.—Se

le concede permiso para aceptar la condecoración de la Orden del Busto del Libertador que le ha conferido el Gobierno de Venezuela.—Peruano, primer semestre de 1893, número 18.—Aranda, página 247, colección de 1891.

Morales, Hermilio G.

Resolución Legislativa número 1859 de 12 de noviembre de 1913.—Se manda expedirle nueva cédula de invalidez.—Anuario, tomo VIII, página 32.—Ríos, página 143.

Morales, Horacio.

Resolución Legislativa número 2495 de 20 de octubre de 1917.—Se le dispensa de la concurrencia a la práctica forense de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Arequipa, a fin de que pueda optar el grado de doctor.—Peruano, segundo semestre, número 108.—Anuario, tomo XII, página 54.

Morales Muro, Daniel E.

Resolución Legislativa número 577 de 18 de octubre de 1907.—Se le concede permiso para aceptar el cargo de agente consular de Francia en Mollendo.—Peruano, 1908, primer semestre, número 115.—Anuario, tomo II, página 43.—Ríos, página 66.

Morales Pacherre, José.

Resolución Legislativa de 27 de noviembre de 1897.—Indulto.—Peruano, segundo semestre, número 50.—Aranda, página 62.—Fuentes Castro, página 20.—Ríos, página 54.

Morales, Pedro.

Resolución Legislativa de 15 de octubre de 1904.—Indulto.—Peruano, segundo semestre, número 78.—Aranda, página 327.—Fuentes Castro, página 17.

Morales Toledo, Arturo.

Resolución Legislativa de 25 de octubre de 1887.—Se le asciende a la clase de coronel efectivo de infantería de ejército.—Peruano, segundo semestre, número 9.—Aranda, página 56.

Morán, M. Constantino.

Resolución Legislativa número 1104 de 7 de octubre de 1909.—Se le asciende a la clase de coronel efectivo de infantería de ejército.—Peruano, segundo semestre, núme-

1910, número 16.—Anuario, tomo IV, página 9.—Ríos, página 21.

Morán, M. Constantino.

Resolución Legislativa número 1669 de 28 de noviembre de 1912.—Sobre reconocimiento de servicios militares. —Anuario, tomo VII, página 44.—Ríos, página 37.

Morán, Juan.

Resolución Legislativa de 5 de setiembre de 1896.—Indulto.—Peruano, segundo semestre, número 44.—Fuentes Castro, página 8.—Ríos, página 7.—Aranda, página 49.

Morán, Víctor.

Resolución Legislativa de 22 de noviembre de 1902.—Indulto.—Peruano, 1903, primer semestre, número 32.—Aranda, página 17.—Fuentes Castro, página 19.—Ríos, página 40.

Moratoria de las obligaciones exigibles en dinero.

Ley número 1973 de 8 de setiembre de 1914.—Se autoriza al Ejecutivo para decretarla por el tiempo y en la forma más conveniente, con cargo de dar cuenta al Poder Legislativo.—Peruano, segundo semestre, número 50.—Anuario, tomo IX, página 10.—Ríos, página 194.

Moratorias.

Ley número 2075 de 19 de diciembre de 1914.—Se aprueba el decreto del Ejecutivo, con las aclaraciones que se indican.—Peruano, 1915, primer semestre número 24.—Anuario, tomo IX, página 65.

Morel, Emilia.

Resolución Legislativa de 2 de agosto de 1899.—Se manda expedirle cédula de montepío como hija del finado teniente don Ambrosio Morel, prisionero de la isla de Estévez.—Peruano, segundo semestre, número 94.—Aranda, página 124.—Fuentes Castro, página 88.—Ríos, página 14.

Moreno, Adrián.

Resolución Legislativa de 4 de diciembre de 1895.—Indulto.—Peruano, segundo semestre, número 73.—Aranda, página 82.—Fuentes Castro, página 18.

Moreno y Moíz, Manuel.

Véase: Comisión de Minería; Resolución Legislativa de 28 de octubre de 1890.

Moreno, Julio D.

Resolución Legislativa número 1664 de 27 de noviembre de 1912.—Sobre reconocimiento de servicios en el ramo de instrucción.—Peruano, segundo semestre, número 134.—Anuario, tomo VII, página 43.—Ríos, página 35.

Moreno, Mariano.

Resolución Legislativa número 1851 de 5 de noviembre de 1913.—Indulto.—Anuario, tomo VIII, página 27.—Ríos, página 130.

Mormorullo.

Véase: Bolognesi; Ley de 21 de noviembre de 1893.

Morococha.

Véase: Distrito de Morococha; Ley número 682 de 21 de noviembre de 1907.

Morococha.

Ley número 2211 de 29 de noviembre de 1915.—Se autoriza al Ejecutivo para que gestione con la "Morococha Mining Company" y la "Peruvian Corporation" la venta de los terrenos sobre los cuales se ha levantado el pueblo de Morococha y para proceder a la expropiación, con arreglo a la ley de la materia, en caso de negarse dichas empresas a la venta.—Peruano, segundo semestre, número 75.—Anuario, tomo X, página 53.

Morón viuda de Ramírez, Manuela.

Resolución Legislativa número 1440 de 3 de noviembre de 1911.—Se dispone que se le revalide la cédula de montepío.—Peruano, segundo semestre, número 112.—Anuario, tomo VI, página 20.—Ríos, página 20.

Morris, Carlos.

Resolución Legislativa número 1330 de 17 de noviembre de 1910.—Indulto.—Anuario, tomo V, página 20.—Ríos, página 23.

Morzán, Ricardo P.

Resolución Legislativa número 42 de 5 de diciembre de 1904.—Se manda expedirle despachos de capitán de caballería de ejército con la antigüedad de 9 de agosto de 1881.—Peruano, 1905, primer semestre, número 2.—Anuario, tomo I, página 18.—Fuentes Castro, página 40.—Ríos, página 47.

Morzán, Ricardo P.

Resolución Legislativa número 3023 de 28 de diciembre de 1918.—Se reconoce de abono en su libreta, treinta años, nueve meses y un día de servicios que ha prestado al país hasta el 31 de diciembre de 1916; y con derecho a los goces de cesantía, jubilación y montepío, con arreglo a las leyes y resoluciones vigentes.—Peruano, primer semestre de 1919, número 67.—Anuario, tomo XIII, página 213.

Moscoso Melgar, Carlota y Elvira.

Resolución Legislativa número 2826 de 11 de noviembre de 1918.—Se manda revalidar su cédula de montepío, con la pensión correspondiente al íntegro del haber que disfrutó el doctor José Moscoso Melgar, como Tesorero Fiscal de Arequipa.—Peruano, segundo semestre, número 139. —Anuario, tomo XIII, página 50.

Mostajo, Cayetano A.

Resolución Legislativa número 1698 de 2 de diciembre de 1912.—Se le concede permiso para aceptar y ejercer el cargo de cónsul de Bélgica en Puno.—Peruano, primer semestre de 1913, número 67.—Anuario, tomo VII, página 59.—Ríos, página 47.

Motupe.

Véase: Jayanca y Motupe; Ley de 19 de setiembre de 1898.

Motupe.

Resolución Legislativa número 1352 de 14 de diciembre de 1910.—Exoneración de derechos a un reloj para el servicio público de esta localidad.—Anuario, tomo V, página 28.—Ríos, página 33.

Mould, Joaquín F.

Resolución Legislativa número 2148 de 13 de octubre de 1915.—Se le concede permiso para ejercer el Vice-consulado de México en Lima.—Peruano, segundo semestre, número 41.—Anuario, tomo X, página 18.

Movilidad.

Véase: Comisiones militares; Ley número 529 de 1o. de octubre de 1907.

Movilización de conscriptos.

Ley número 192 de 5 de febrero de 1906.—Se aumenta en mil libras la partida destinada a movilidad de cons-

criptos.—Anuario, tomo I, página 133.—Aranda, página 215.—Ríos, página 182.

Movilización de conscriptos.

Ley número 501 de 9 de setiembre de 1907.—Se aumenta en cuatro mil libras al año, la partida destinada a este objeto, según las leyes 167 y 192.—Peruano, segundo semestre, número 64 y 88.—Anuario, tomo II, página 13. —Ríos, página 18.

Movimiento de bultos.

Véase: Impuesto de bultos; Ley de 4 de diciembre de 1895.

Moya, del Barco, Arístides.

Resolución Legislativa número 808 de 12 de noviembre de 1908.—Indulto.—Peruano, segundo semestre de 1909, número 58.—Anuario, tomo III, página 33.—Ríos, página 46.

Maya viuda de Castro, Antonia.

Resolución Legislativa de 13 de octubre de 1890.—Se le concede como montepío el haber correspondiente a la clase de capitán de Fragata efectivo, en que falleció su esposo.—Peruano, segundo semestre, número 47.—Aranda, página 129.

Moyobamba.

Véase: Traslación de la Sede Episcopal de Chachapoyas; Resolución Legislativa de 2 de noviembre de 1886.

Moyobamba.

Véase: Escuela Taller en Moyobamba; Ley de 18 de noviembre de 1893.

Moyobamba.

Ley de 18 de octubre de 1892.—Se consigna en el presupuesto departamental de Loreto la partida anual de cinco mil soles destinada al sostenimiento de una escuela primaria de tercer grado para niñas.—Peruano, segundo semestre, número 45.—Aranda, página 85.

Moyobamba.

Véase: Juzgado de Primera Instancia de Moyobamba; Ley número 2520 de 14 de noviembre de 1917.

Muebles.

Véase: Cámaras Legislativas; Resolución Legislativa número 2238.

Muelle de Ilo.

Véase: Ferocarril de Ilo a Moquegua; Resolución Legislativa de 27 de setiembre de 1893.

Muelle de Pacasmayo.

Ley número 689 de 28 de noviembre de 1907.—Se autoriza al Ejecutivo para repararlo y proveerlo del material necesario para el izaje y trasporte de las mercaderías.—Peruano, 1908, segundo semestre, número 49.—Anuario, tomo II, página 84.—Ríos, página 132.

Muelle de Pisco.

Ley número 1035 de 15 de febrero de 1909.—Se consigna en el Presupuesto General de 1909 la suma de Lp. 1,400, destinadas a abonar la anualidad estipulada en el contrato de reconstrucción y explotación de este muelle, celebrado por el Gobierno con la Empresa del Ferrocarril de Pisco a Ica; debiendo votarse en el presupuesto de 1910, solamente la cantidad de Lp. 850 para la cancelación de la última anualidad, convenida en dicho contrato.—Peruano, primer semestre de 1910, número 28.—Anuario, tomo III, página 133.—Ríos, página 176.

Muelle de Salaverry.

Véase: Ferrocarril de Salaverry a Trujillo y Ascope; Resolución Legislativa de 19 de noviembre de 1887.

Muelle de Salaverry.

Resolución Legislativa número 2356 de 24 de noviembre de 1916.—Se declara nulo y sin valor alguno el contrato de 19 de junio de 1915, celebrado por el Poder Ejecutivo con la "Peruvian Corporation Limited" para la prolongación del referido muelle; y se autoriza al Poder Ejecutivo para que, si fuere necesario, celebre nuevo contrato para la prolongación y mejoramiento de sus servicios.—Peruano, segundo semestre, número 138.—Anuario, tomo XI, página 86.

Muelle de Chérrepe.

Resolución Legislativa de 16 de noviembre de 1892.—Se autoriza al Ejecutivo para que contrate su construcción.—Aranda, página 254, colección de 1891.

Muelle en Pano.

Resolución Legislativa de 16 de setiembre de 1904.—Se manda practicar estudios para la construcción de un muelle en Pano, en la provincia de Camaná; debiendo sufragar los gastos la Junta Departamental de Arequipa.—Aranda, página 323.—Fuentes Castro, página 7.

Muelle en Tumbes.

Véase: Obras públicas en Tumbes; Ley número 689 de 28 de noviembre de 1907.

Muelle y Dársena del Callao.

Véase: Empresa del Muelle y Dársena del Callao; Resolución Legislativa de 25 de octubre de 1886. (dos de la misma fecha).—Resolución Legislativa de 31 de octubre de 1887.

Muelle y Dársena del Callao.

Véase: Interventor del Muelle y Dársena del Callao; Ley número 439 de 12 de diciembre de 1906.

Muelle y Malecón de Paita.

Ley de 23 de diciembre de 1903.—Se autoriza al Ejecutivo para contratar la construcción de un nuevo muelle y un malecón en el puerto de Paita.—Aranda, página 53.—Fuentes Castro, página 64.—Ríos, página 125.

Muelle y rompe-olas de Mollendo.

Ley de 5 de setiembre de 1896.—Se autoriza al Ejecutivo para contratar *ad referendum* la construcción de esta obra.—Aranda, página 2.—Fuentes Castro, página 7.—Ríos, página 83.

Muelle y rompe-olas de Mollendo.

Ley de 7 de enero de 1902.—Se modifica la ley de 5 de setiembre de 1896, que autoriza al Ejecutivo para contratar la construcción de esta obra.—Peruano, primer semestre número 63.—Aranda, 1901, página 75.—Fuentes Castro, 1901, página 63.—Ríos, 1901, página 103.

Véase: Rompeolas de Mollendo; Resolución Legislativa número 49 de 25 de enero de 1905.

Muelle y rompe-olas de Mollendo.

Ley número 1257 de 26 de febrero de 1910.—Se modifican las disposiciones de la ley de 7 de enero de 1902.—Peruano, segundo semestre, número 40.—Anuario, tomo IV, página 80.—Ríos, página 1909, página 124.

Muelles fiscales.

Resolución Legislativa de 11 de setiembre de 1897. Se autoriza al Ejecutivo para la construcción y refección de los muelles fiscales, pudiendo conceder a los empresarios de estas obras la explotación de ellos por el término de 25 años y la liberación de derechos a los materiales que para su ejecución importen.—Aranda, página 42.—Fuentes Castro, página 4.—Ríos, página 7.

Muelles fiscales.

Véase: Ministerio de Hacienda; Ley número 3044 de 7 de enero de 1919.

Mujer casada.

Véase: Código Civil; Ley de 23 de octubre de 1890.

Mujeres.

Véase: Grados académicos; Ley número 801 de 7 de noviembre de 1908.

Mujeres y niños.

Véase: Trabajo de las mujeres y de los niños; Ley número 2851 de 25 de noviembre de 1918.

Multas.

Véase: Padrón General de Minas; Ley número 1539 de 26 de enero de 1911.

Multas de Minería.

Véase: Contribuciones devengadas de minas; Ley número 1435 de 3 de noviembre de 1911; Condonación de multas de Minería; Ley número 1539 de 26 de enero de 1911.

Multas de Minería.

Ley número 2034 de 20 de noviembre de 1914.—Se regulariza el monto en que deben ser pagadas.—Anuario, tomo IX, página 41.—Ríos, página 224.

Multas de Policía.

Se consigna en el pliego de ingresos del Presupuesto General de la República para 1899, una partida de quince mil libras por multas de policía.

La promulgación de esta ley expedida por el Congreso en 10 de diciembre de 1898, no ha sido publicada, pero si se ha consignado en el Presupuesto la partida correspondiente.—Ríos, página 135.

Multas y Costas a los litigantes con las Sociedades de Beneficencia.

Ley de 18 de noviembre de 1893.—Las que se impongan a las personas o corporaciones que litiguen con las Sociedades de Beneficencia, establecimientos de instrucción y demás personas o corporaciones que gocen del mismo privilegio, corresponderá a éstas.—Peruano, segundo semestre número 63.—Aranda, página 52.

Multas judiciales.

Véase: Código de Enjuiciamento Civil; Ley de 10 de noviembre de 1893.

Multas judiciales.

Véase: Reglamento de Tribunales; Ley número 1285 de 1o. de octubre de 1910.

Municiones de las sociedades de tiro.

Véase: Exoneración de derechos; Resolución Legislativa de 22 de setiembre de 1891.

Municiones para las sociedades de tiro al blanco.

Véase: Exoneración de derechos a las municiones para las sociedades de tiro al blanco; Resolución Legislativa de 22 de setiembre de 1891.

Municipalidad de Ayacuacho.

Véase: Impuestos municipales en Ayacucho; Ley número 3072 de 29 de enero de 1919.

Municipalidad de La Punta.

Véase: Terrenos de La Punta; Ley número 2179 de 13 de noviembre de 1915; Ley número 2585 de 29 de noviembre de 1917.

Municipalidad de Lima.

Véase: Lima; Ley de 15 de noviembre de 1887.

Municipalidades.

Véase: Concejos Municipales; Ley de 15 de noviembre de 1887.

Municipalidades.

Ley de 14 de octubre de 1892.—Reforma de la ley orgánica.—Peruano, segundo semestre, número 46.—Aranda, página 68.

Municipalidades.

Ley de 1o. de setiembre de 1893.—Disposiciones transitorias sobre su renovación.—Peruano, segundo semestre, número 32.—Aranda, página 8.

Municipalidades.

Ley de 11 de octubre de 1893.—Nuevas disposiciones para el mejor cumplimiento de la ley de 1o. del presente.—Peruano, segundo semestre, número 47.—Aranda, página 26.

Municipalidades.

Ley—Anulada—de 18 de octubre de 1894.—Sobre restablecimiento de la institución municipal, conforme a la ley de 14 de octubre de 1892.—Peruano, segundo semestre, número 39.

Véase: Nulidad de Leyes.

Municipalidades.

Véase: Elecciones municipales; Ley de 19 de octubre de 1896.—Juntas de Notables; Ley de 19 de octubre de 1896.

Municipalidades.

Véase: Rentas Municipales; Ley de 9 de noviembre de 1897.

Municipalidades.

Véase: Renovación de Municipalidades; Ley de 16 de setiembre de 1898.

Municipalidades.

Véase: Ley de Municipalidades; Ley de 24 de marzo de 1904; Ley de 26 de abril de 1904.

Municipalidades.

Ley número 854 de 23 de noviembre de 1908.—Se les exonera de la obligación impuesta por la ley de 4 de enero de 1896 sobre vacunación obligatoria.—Anuario, tomo III, página 51.—Ríos, página 67.

Municipalidades.

Véase: Elecciones municipales; Ley número 1072 de 8 de marzo de 1909.

Municipalidades.

Véase: Incompatibilidad; Ley número 1098 de 2 de octubre de 1909.

Municipalidades.

Véase: Elecciones municipales; Ley número 1215 de 27 de diciembre de 1909.

Municipalidades.

Ley número 1560 de 29 de enero de 1912.—Se reforma la ley número 1072.—Anuario, tomo VI, página 84.—Ríos, página 95.

Municipalidades.

Ley número 1561 de 29 de febrero de 1912.—Se modifican los términos y plazos señalados en la ley número 1072.—Anuario, tomo VI, página 85.—Ríos, página 97.

Municipalidades.

Ley número 2094 de 2 de enero de 1915.—Se les encarga de las funciones de los Inspectores de Instrucción Primaria, con las atribuciones y responsabilidades de éstos y bajo la dependencia del Poder Ejecutivo.—Anuario, tomo IX, página 77.—Ríos, página 255.

Municipalidades.

Véase: Ley orgánica de Municipalidades; Ley número 2241.

Municipalidades de distrito.

Véase: Concejos de distrito; Ley número 286 de 31 de octubre de 1906.

Mungui.

Ley número 599 de 4 de noviembre de 1907.—Se traslada a este pueblo la capital del distrito de Pampamarca de la provincia de La Unión.—Peruano, 1908, segundo semestre, número 1.—Anuario, tomo II, página 51.—Ríos, página 78.

Muñiz, Pedro E.

Resolución Legislativa de 3 de noviembre de 1903.—Se le reinscribe en el Escalafón general del ejército con la clase de coronel efectivo que le fué conferida en 1894.—Peruano, segundo semestre, número 106.—Aranda, página 300.—Fuentes Castro, página 91.—Ríos, página 78.

Muñiz, Pedro E.

Resolución Legislativa número 54 de 4 de setiembre de 1905.—Se le asciende a la clase de General de Bri-

gada.—Peruano, segundo semestre, número 24.—Anuario, tomo I, página 23.—Aranda, página 342.—Fuentes Castro, página 1.—Ríos, página 1.

Muñiz, Pedro E.

Resolución Legislativa número 490 de 4 de setiembre de 1907.—Se le concede permiso paa aceptar y usar la condecoración de Comendador de la Legión de Honor, que le ha sido otorgada por el Gobierno de Francia.—Peruano, 1907, segundo semestre, número 63.—Anuario, tomo II, página 9.—Ríos, página 12.

Muñiz, Pedro E.

Resolución Legislativa número 2085 de 19 de diciembre de 1904.—Se le asciende a la clase de General de División.—Peruano, 1915, primer semestre número 25.—Anuario, tomo IX, página 73.—Ríos, página 271.

Muñoz, Ezequiel F.

Resolución Legislativa número 2579 de 27 de noviembre de 1917.—Se le elige Fiscal interino de la Corte Suprema de Justicia, durante la licencia concedida al titular doctor Teodomiro A. Gadea.—Peruano, primer semestre de 1917, número 9.—Anuario, tomo XII, página 114.

Muñoz, Jacoba y Silvestra.

Resolución Legislativa de 31 de octubre de 1900.—Se les concede por montepío la suma de cuarenta y ocho soles mensuales, sin descuento alguno.—Aranda, página 58. —Ríos, página 34.

Muñoz, José Santos.

Resolución Legislativa de 1o. de enero de 1896.—Se le reconoce derecho a la suma de quinientos diez soles por pensiones devengadas y se le concede como pensión vitalicia la suma de diez y siete soles mensuales, haber íntegro de su clase como soldado vencedor en la guerra de la Independencia.—Peruano, primer semestre, número 2.—Aranda, página 96.—Fuentes Castro, página 109.

Muquiyauyo.

Ley de 26 de octubre de 1886.—Se crea este distrito en la provincia de Jauja, segregándolo del de Huaripampa.—Véase: Huaripampa.

Muquiyauyo.

Véase: Huaripampa y Muquiyauyo; Ley número 137. de 22 de noviembre de 1905.

Muratorio, Domingo.

Resolución Legislativa de 20 de noviembre de 1901.—Indulto.—Peruano, segundo semestre, número 131.—Aranda, página 62.—Fuentes Castro, página 47.—Ríos, página 63.

Murga Cisneros, Jerónimo.

Resolución Legislativa número 2485 de 18 de octubre de 1917.—Se le concede permiso para aceptar los despachos de capitán de ejército francés.—Peruano, segundo semestre, número 102.—Anuario, tomo XII, página 47.

Murga Cisneros, Jerónimo.

Ley número 2492 de 19 de octubre de 1917.—Se autoriza al Ejecutivo para que, dispensando los requisitos exigidos en los artículos 8o. y 9o. de la ley de ascensos de 22 de noviembre de 1901, le confiera las clases de Sargento Mayor y de Teniente Coronel de su arma.—Peruano, segundo semestre, número 104.—Anuario, tomo XII, página 51.

Murguía, Nicolás.

Resolución Legislativa de 27 de noviembre de 1897.—Indulto.—Peruano, segundo semestre, número 52.—Fuentes Castro, página 30.—Ríos, página 55.

Murray viuda de Ramírez, Adela.

Resolución Legislativa de 25 de octubre de 1899.—Se le acuerda el goce íntegro de la pensión de montepío que le reconoce su cédula.—Peruano, primer semestre de 1900, número 9.—Aranda, página 155.—Fuentes Castro, página 65.—Ríos, página 50.

Museo de Historia Nacional.

Ley número 547 de 8 de octubre de 1907.—Su organización.—Peruano, segundo semestre, número 117.—Anuario, tomo II, página 31.—Ríos, página 46.

Museo de Higiene.

Véase: Legalización de partidas; Ley número 167 de 30 de diciembre de 1905, pliego 6o. ordinario, capítulo IV.

Museo Histórico y Arqueológico para el Cuzco.

Resolución Legislativa número 3067 de 24 de enero de 1919.—Se autoriza al Poder Ejecutivo para realizar, con las debidas garantías de veracidad, el inventario del Museo Histórico y Arqueológico del doctor José Lucas Caparó Muñiz y para adquirirlo, si resultare conveniente, adjudi-

cándoselo a la ciudad del Cuzco.—Peruano, primer semestre, número 81.—Anuario, tomo XIII, página 247.

Museo "Raymondi".

Resolución Legislativa de 19 de octubre de 1895.—Se le consigna en el Presupuesto General de la República la cantidad de cinco mil soles para su establecimiento en el local de la Facultad de Medicina.—Aranda, página 80.—Fuentes Castro, página 9.

N

Nájar, Narciso M.

Resolución Legislativa de 13 de noviembre de 1890.—Rehabilitación.—Peruano, segundo semestre, número 58.—Aranda, página 139.

Najarro viuda de Zela, Esther.

Resolución Legislativa número 1496 de 5 de diciembre de 1911.—Se le otorga un premio de doscientas cincuenta libras.—Peruano, segundo semestre, número 141.—Anuario, tomo VI, página 44.—Ríos, página 45.

Nalvarte, Leonidas.

Resolución Legislativa número 531 de 1o. de octubre de 1907.—Se le asciende a la clase de coronel efectivo de caballería de ejército.—Peruano, segundo semestre, número 92.—Anuario, tomo II, página 24.—Ríos, página 37.

Napanga Agüero, Ciro.

Resolución Legislativa número 2030 de 14 de noviembre de 1914.—Se le declara profesor titular del Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe.—Peruano, 1915, primer semestre, número 19.—Anuario, tomo IX, página 39.—Ríos, página 233.

Navarrete, Aureliano.

Resolución Legislativa de 7 de octubre de 1892.—Se le concede un aumento de cuarenta soles mensuales sobre la pensión de invalidez de que como capitán efectivo disfruta.—Aranda, colección de 1891, página 248.

Navarrete viuda de González, Amalia.

Resolución Legislativa de 1o. de setiembre de 1903.—

Se le acuerda como montepío el íntegro de la pensión que le asigna su cédula.—Aranda, página 275.—Ríos, página 32.

Navarro, José.

Resolución Legislativa de 27 de octubre de 1891.—Se le reconoce el derecho de obtener su cesantía, con los goces anexos a ella, que deberán abonársele desde la fecha en que fué desposeído de su empleo.—Peruano, segundo semestre, número 51.—Aranda, página 56.

Navarro, José.

Resolución Legislativa de 18 de agosto de 1896.—Se autoriza al Ejecutivo para abonarle, con cargo a la partida de listas pasivas el importe de sus pensiones devengadas.—Aranda, página 46.—Fuentes Castro, página 59.—Ríos, página 79.

Navarro, Juan E.

Resolución Legislativa de 25 de octubre de 1893.—Indulto.—Peruano, primer semestre de 1894, número 9.—Aranda, página 76.

Navegación.

Véase: Tratado de amistad, comercio y navegación; Resolución Legislativa de 26 de octubre de 1903; Resolución Legislativa número 1857 de 10 de noviembre de 1913.

Navegación.

Véase: Río de la Chira; Ley número 2600 de 3 de diciembre de 1917.

Navegación del río Amazonas.

Resolución Legislativa número 2975 de 6 de diciembre de 1918.—Se dispone que de los fondos de primas de gomales, existentes en la actualidad en la Caja de Depósitos y Consignaciones, se invierta la cantidad de cinco mil libras en la adquisición de dragas para destruir los obstáculos que se opongan a la navegación de los ríos Amazonas y sus afluentes.—Peruano, primer semestre de 1919, número 48.—Anuario, tomo XIII, página 172.

Naves en tránsito.

Ley número 613 de 8 de noviembre de 1907.—Se exonera del pago de derechos a las naves en tránsito que ingresen a los puertos mayores de la República, solo por aprovisionamiento y no verifiquen alguna otra operación de

comercio.—Peruano, segundo semestre de 1908, número 3. —Anuario, tomo II, página 56.—Ríos, página 86.

Nazca.

Ley de 9 de noviembre de 1901.—Se adjudica a la Municipalidad de este distrito, para el fomento de la Instrucción Primaria, las lomas de "Marcona" y los montes denominados "Carrizal" y "Mancha Verde" de propiedad fiscal que actualmente posée, colindante con la hacienda Taruga, con Atarco, Usaco, Colimache y Huarato y cualesquiera otros terrenos contíguos que no sean de propiedad particular.—Peruano, segundo semestre, número 134.—Fuentes Castro, página 38.—Aran, página 25.—Ríos, página 37.

Negrete, Octavio.

Resolución Legislativa número 739 de 24 de setiembre de 1908.—Se le asciende a la clase de coronel efectivo de caballería.—Peruano, segundo semestre de 1909, número 40.—Anuario, tomo III, página 10.—Ríos, página 12.

Negrete, Octavio.

Resolución Legislativa número 2646 de 17 de diciembre de 1917.—Se manda reconocer de abono en su libreta, nueve meses y veintidos días de servicios, comprendidos en el lapso trascurrido de 1879 a diciembre de 1889.—Peruano, primer semestre de 1918, número 24.—Anuario, tomo XII, página 162.

Neil, viuda de Mac Mahon e hijos.

Resolución Legislativa de 2 de agosto de 1899.—Se les concede, en calidad de montepío, la cantidad de cien soles mensuales.—Peruano, segundo semestre, número 94.—Aranda, página 136.—Fuentes Castro, página 27.—Ríos, página 19.

Neira, Víctor J.

Resolución Legislativa número 1666 de 27 de noviembre de 1912.—Sobre dispensa de tiempo de práctica para recibirse de doctor en Jurisprudencia.—Peruano, segundo semestre, número 134.—Anuario, tomo VII, página 43.—Ríos, página 36.

Nelson, Eduardo.

Resolución Legislativa número 794 de 20 de octubre

de 1908.—Indulto.—Peruano, segundo semestre de 1909, número 50.—Anuario, tomo III, página 29.—Ríos, página 39.

Nepeña.

Ley de 3 de octubre de 1900.—Se eleva este pueblo, de la provincia de Santa, a la categoría de villa.—Peruano, segundo semestre, número 47.—Aranda, página 6.—Fuentes Castro, página 24.—Ríos, página 8.

Nerini, Zoila María.

Resolución Legislativa número 140. de 24 de noviembre de 1905.—Se le concede la pensión de treinta soles mensuales.—Anuario, tomo I, página 53.—Aranda, página 364. —Fuentes Castro, página 43.—Ríos, página 75.

Neuhaus, Rodolfo y Parodi, Angel Santiago.

Resolución Legislativa número 3066 de 24 de enero de 1919.—Se reconoce los títulos de médico y cirujano otorgados por Universidades extranjeras a los ciudadanos peruanos doctores Rodolfo Neuhaus y Angel Santiago Parodi.—Peruano, primer semestre, número 81.—Anuario, tomo XIII, página 246.

Neuter, Carlos de.

Resolución Legislativa número 1135 de 26 de octubre de 1909.—Sobre reconocimiento de servicios.—Peruano, segundo semestre de 1910, número 18.—Anuario, tomo IV, página 19.—Ríos, página 38.

Newell, Alejandro.

Resolución Legislativa número 342 de 19 de noviembre de 1906.—Se dispone que para los efectos del percibo de su pensión de invalidez, se le considere en la clase de capitán efectivo.—Peruano, segundo semestre, número 47. —Anuario, tomo I, página 186.—Fuentes Castro, página 92.—Ríos, página 101.

Neyra Balbuena, José Pedro.

Resolución Legislativa de 31 de octubre de 1890.—Su elección para la provisión del Obispado de Ayacucho.—Peruano, segundo semestre, número 53.—Aranda, página 134.

Neyra Balbuena, José Pedro.

Resolución Legislativa de 9 de setiembre de 1892.—Se resuelve admitir la renuncia que ha hecho de la dignidad de Obispo electo para la Diócesis de Ayacucho.—Pe-

ruano, segundo semestre, número 30.—Aranda, página 207.

Nicaragua.

Véase: Tratado sobre reclamaciones; Resolución Legislativa de 29 de octubre de 1903.

Nicolini, Juan Vicente.

Resolución Legislativa número 2807 de 2 de noviembre de 1918.—Se le dispensa de la práctica del derecho que le falta para optar el título de doctor en la Facultad de Jurisprudencia y ejercer la profesión de abogado.—Peruano, segundo semestre, número 127.—Anuario, tomo XIII, página 35.

Niepos.

Véase: Iglesia de Niepos; Resolución Legislativa número 2395 de 7 de diciembre de 1916.

Nieto, Daniel.

Resolución Legislativa—anulada—de 31 de octubre de 1894.—Se le asciende a la clase de coronel efectivo.—Peruano, primer semestre de 1895, número 7.—

Véase: Nulidad de Leyes.

Nieto, Daniel.

Resolución Legislativa de 9 de noviembre de 1901.—Se le asciende a la clase de coronel efectivo de artillería de ejército.—Aranda, página 196.—Fuentes Castro, página 98.—Ríos, página 88.

Nieto, José.

Resolución Legislativa de 25 de octubre de 1893.—Se manda otorgarle cédula de invalidez con la pensión íntegra que corresponde a la clase de sargento primero.—Aranda, página 133.

Nieto, María Dolores.

Resolución Legislativa número 243 de 17 de octubre de 1906.—Se le concede como montepío, las dos terceras partes del haber que disfrutaba su padre, el coronel Pedro Pablo Nieto.—Anuario, tomo I, página 152.—Fuentes Castro, página 28.—Ríos, página 31.

Nieto viuda de Céspedes, Amalia e hijos.

Véase: Céspedes, Avelino; Resolución Legislativa número 1161 de 9 de noviembre de 1909.

Nieves, Lizandro.

Resolución Legislativa número 2801 de 24 de 1918.—Se manda revalidarle el despacho de capitán graduado de artillería de ejército, expedido por el Gobierno del General Cáceres el 2 de enero de 1895.—Peruano, segundo semestre, número 126.—Anuario, tomo XIII, página 31.

Niños de la raza indígena.

Escuela de enseñanza práctica; Ley número 1949 de 19 de marzo de 1914.

Niños pobres.

Véase: Padres Salecianos; Resolución Legislativa de 6 de noviembre de 1901.

Níkel.

Véase: Moneda de níkel; Ley número 2425 de 10 de agosto de 1917; Ley número 2499 de 23 de octubre de 1917.—Moneda fraccionaria de níkel; Ley número 2431 de 25 de agosto de 1917.

Níkel.

Véase: Acuñación de moneda de níkel; Ley número 2762 de 26 de junio de 1918.

Nitratos.

Véase: Yacimientos de nitratos y sales fertilizantes; Ley de 8 de enero de 1904.—Ley número 1271 de 12 de marzo de 1910.—Ley número 1853 de 6 de noviembre de 1913.

Noblecilla, José.

Resolución Legislativa de 10 de noviembre de 1903.—Se le concede permiso para ejercer el cargo de Cónsul de Bolivia en Tumbes.—Peruano, segundo semestre, número 115.—Aranda, página 305.—Fuentes Castro, página 91.—Ríos, página 92.

Noel viuda de Sevilla, Anselma e hijas.

Resolución Legislativa número 1765 de 19 de diciembre de 1912.—Se les concede un premio pecuniario de doscientas cincuenta libras.—Peruano, 1903, segundo semestre, número 43.—Anuario, tomo VII, página 93.—Ríos, página 72.

Noel viuda de Tizón, María e hija.

Resolución Legislativa número 275 de 27 de octubre

de 1906.—Se les concede como montepío la pensión de diez libras mensuales.—Peruano, segundo semestre, número 41. —Anuario, tomo I, página 164.—Fuentes Castro, página 49.—Ríos, página 56.

Noguerol, Washington.

Resolución Legislativa de 1o. de agosto de 1899.—Se manda expedirle cédula de invalidez, de conformidad con el artículo 12 de la ley de 26 de enero de 1896.—Peruano, segundo semestre, número 93.—Aranda, página 120.—Fuentes Castro, página 31.—Ríos, página 2.

Nombramientos de Secretarios de Cámara y Relatores.

Ley número 839 de 20 de noviembre de 1908.—Se dispone que los Secretarios de Cámara y Relatores de la Excma. Corte Suprema y de las Cortes Superiores sean nombrados por sus respectivos tribunales.—Anuario, tomo III, página 45.—Ríos, página 60.

Nombramientos nulos.

Véase: Nulidad de nombramientos; Ley de 25 de agosto de 1886; Ley de 29 de octubre de 1886.

Noriega, Elisa y Juana Rosa.

Resolución Legislativa, número 953 de 10 de diciembre de 1908.—Se les concede un premio pecuniario de quinientas libras.—Peruano, primer semestre de 1910, número 10.—Anuario, tomo III, página 94.—Ríos, página 127.

"North Western Railway of Perú".

Véase: Ferrocarriles; Ley número 1530 de 15 de enero de 1912.

Notariado.

Véase: Ley del notariado; número 1510 de 15 de diciembre de 1911.

Notario del Correo.

Ley número 1067 de 2 de marzo de 1909.—Se crea la plaza de notario de la renta, con el haber de cuarenta y ocho libras al año.—Anuario, tomo III, página 153.—Ríos, página 202.

Notarios públicos.

Véase: Propiedad inmueble; Ley de 4 de octubre de 1902.

Nueva Chosica.

Véase: Distrito de Lurigancho; Ley de 9 de noviembre de 1896.

Nueva demarcación de la ciudad de Lima.

Ley número 391 de 1o. de diciembre de 1906.—Se autoriza al Ejecutivo para que, previo estudio de los alrededores de la capital de la República, proceda a anexarle los barrios, edificios y terrenos vecinos a ella y que hoy forman parte de distritos colindantes con la ciudad.—Peruano, primer semestre, número 1.—Anuario, tomo I, página 202.—Fuentes Castro, página 123.—Ríos, página 128.

Nueva demarcación.

Véase: Provincia de Ucayali; Ley número 1534 de 22 de enero de 1912.

Nueva escala de sueldos.

Véase: Ejército y Armada; Ley número 1535 de 22 de enero de 1912.

Nueva ley de elecciones.

Véase: Ley de elecciones, número 2108 de 4 de febrero de 1915.

Nueva Ley de timbres.

Véase: Ley de timbres, número 2097 de 11 de enero de 1915.

Nueva tarifa.

Véase: Impuesto a los alcoholes; Ley número 2112 de 20 de febrero de 1915.

Nueva Victoria.

Ley número 392 de 1o. de diciembre de 1906.—Se anexa a la ciudad de Lima el barrio de "La Victoria", que actualmente pertenece al distrito de Miraflores, estableciéndose como límite sur de aquella, la acequia que pasa por el lugar denominado "Balconcillo".—Anuario, tomo I, página 203.—Ríos, página 128.

Nuevas cátedras.

Véase: Facultad de Medicina; Ley número 1265 de 8 de marzo de 1910.

Nuevo arancel de aduanas.

Ley número 1279 de 18 de marzo de 1910. Ha sido publicado en folleto especial.

Véase: Tarifas de aduana; Ley número 1289; Ley número 1320.

Nuevos reglamentos.

Véase: Correos, Telégrafos y Teléfonos; Resolución Legislativa número 2197 de 20 de noviembre de 1915.

Nulidad de actos electorales.

Véase: Ley de elecciones, número 2133 de 28 de agosto de 1915.

Nulidad de actos gubernativos.

Ley de 26 de octubre de 1886.—Se declaran nulos todos los actos gubernativos internos practicados por los señores Nicolás de Piérola y Miguel Iglesias, a quienes se declara responsables militar y civilmente.—Peruano, primer semestre de 1887, número 5.—Aranda, página 20.

Nulidad de actos gubernativos.

Ley de 20 de diciembre de 1895.—Se declaran nulos los actos gubernativos internos practicados por los gobiernos de hecho de don Justiniano Borgoño y don Andrés Avelino Cáceres; esta nulidad no comprende los actos que ya hubiesen surtido sus efectos, ni los contratos celebrados por los Gobiernos citados, contratos que, según sus especiales circunstancias, serán judicial o administrativamente rescindidos.Peruano, primer semestre de 1896, número 1.—Aranda, página 27.—Fuentes Castro, página 46.

Nulidad de contratos.

Véase: Agio y usura; Ley número 2760 de 26 de junio de 1918.

Nulidad de leyes.

Ley de 20 de diciembre de 1895, artículos 1o. y 3o.—Se declaran nulas y sin efecto todas las leyes y disposiciones de carácter interno dictadas por el Congreso inconstitucional de 1894; esta declaración no se refiere a las leyes y resoluciones legislativas que por haber ya producido sus efectos carezcan de aplicación al presente.—Peruano, primer semestre de 1896, número 1.—Aranda, página 27.—Fuentes Castro, página 46.

Nulidad de nombramientos y ascensos.

Ley de 29 de octubre de 1886.—Se declara nulos los

nombramientos y ascensos conferidos en el ejército y la armada desde el 21 de diciembre 1879 hasta el 2 de diciembre de 1885, y se dispone el nombramiento de una comisión calificadora de los méritos y servicios de los militares y marinos.—Peruano, segundo semestre, número 52.—Aranda, página 27.

Nulidad de nombramientos judiciales.

Resolución Legislativa de 25 de agosto de 1886.—Se declara nulos los nombramientos hechos en el Poder Judicial desde el 21 de diciembre de 1879 hasta el 2 de diciembre de 1885.—Peruano, segundo semestre números 26 y 66.

Numeración de leyes.

Ley número 1 de 20 de octubre de 1904.—Se dispone que el Ejecutivo fije a las leyes y resoluciones legislativas el número cardinal que les corresponde, según el orden en que las promulgue.—Peruano, segundo semestre, número 77 y segundo semestre de 1905, número 14.—Anuario, tomo I, página 5; Ríos, página 23.

Núñez del Arco, Félix.

Resolución Legislativa número 2295 de 23 de octubre de 1916.—Sobre reinscripción en el escalafón general del ejército y reconocimiento de tiempo de servicios.—Peruano, segundo semestre, número 115.—Anuario, tomo XI, página 47.

Núñez, Gregorio.

Resolución Legislativa número 1588 de 16 de octubre de 1912.—Indulto.—Anuario, tomo VII, página 10.—Ríos, página 8.

Núñez, Luciano G.

Resolución Legislativa número 1471 de 11 de noviembre de 1911.—Sobre reconocimiento de servicios militares.—Peruano, segundo semestre, número 127.—Anuario, tomo VI, página 33.—Ríos, página 34.

Nuñobamba.

Véase: Provincia de Cajabamba; Ley de 26 de octubre de 1891.

Nuñomabamba.

Véase: Condebamba; Ley de 11 de noviembre de 1896.

Ñ

Ñahuimpuquio.

Véase: Distrito de Ñahuimpuquio; Ley de 6 de noviembre de 1903.

Ñahuimpuquio.

Véase: Distrito de Ñahuimpuquio; Ley número 529 de 8 de enero de 1912.

Ñewel.

Véase: Newel, Alejandro; Resolución Legislativa número 342 de 19 de noviembre de 1906.

O

Obas.

Véase: Distrito de Obas; Ley número 203 de 14 de setiembre de 1906.

Obispado de Arequipa.

Resolución Legislativa de 6 de noviembre de 1897.—Se elige para proveer esta Diócesis al doctor Manuel Segundo Ballón.—Aranda, página 58.—Ríos, página 44.

Obispado de Arequipa.

Resolución Legislativa de 30 de noviembre de 1897.—Se autoriza al Ejecutivo para conceder el pase a las bulas que instituyen Obispo de Arequipa al doctor Manuel Segundo Ballón.—Peruano, segundo semestre, número 51.—Aranda, página 63.—Fuentes Castro, página 21.—Ríos, página 57.

Obispado de Arequipa: Tribunal de Apelaciones.

Resolución Legislativa de 19 de diciembre de 1897.—Se aprueba el protocolo celebrado el 18 de setiembre último, entre el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú y el Delegado Apostólico y Enviado Extraordinario de Su Santidad, para convertir al Diocesano de Arequipa en Tribunal de Apelaciones respecto del Metropolitano.—Peruano, primer semestre de 1898, número 5.—Aranda, página 70.—Fuentes Castro, página 26.—Ríos, página 69.

Obispado de Arequipa.

Véase: Holguín, Mariano; Resolución Legislativa número 108 de 1o. de noviembre de 1905.

Obispado de Arequipa.

Resolución Legislativa número 295 de 6 de noviembre de 1906.—Se autoriza al Ejecutivo para conceder el pase a las bulas que instituyen Obispo al Iltmo. señor Dr. don Mariano Holguín.—Anuario, tomo I, página 170.—Fuentes Castro, página 61.—Ríos, página 68.

Obispado de Ayacucho.

Resolución Legislativa de 18 de octubre de 1886.—Se elige Obispo de esta Diócesis al Vicario Capitular de la misma, doctor Manuel Frías.—Peruano, segundo semestre, número 43.—Aranda, página 67.

Obispado de Ayacucho.

Resolución Legislativa de 31 de octubre de 1890.—Se elige para la provisión de este Obispado al doctor José Pedro Neyra Balbuena.—Aranda, página 134.

Obispado de Ayacucho.

Véase: Neyra Balbuena, José.—Resolución Legislativa de 9 de setiembre de 1892.

Obispado de Ayacucho.

Resolución Legislativa de 25 de octubre de 1892.—Se elige al doctor Julián Cáceres para proveer esta Diócesis. —Peruano, segundo semestre, número 48.—Aranda, página 212.

Obispado de Ayacucho.

Resolución Legislativa de 30 de setiembre de 1899.—Se elige para proveer esta Diócesis al doctor Fidel Olivas Escudero.—Peruano, segundo semestre, número 83.—Aranda, página 144.—Fuentes Castro, página 3.—Ríos, página 64.

Obispado de Ayacucho.

Resolución Legislativa de 23 de diciembre de 1899.—Se autoriza al Ejecutivo para conceder el pase a las bulas que instituyen Obispo al doctor Fidel Olivas Escudero.—Peruano, primer semestre de 1900, número 26.—Ríos, página 93.

Obispado de Cajamarca.

Ley número 299 de 9 de noviembre de 1906.—Eríjese esta Sede Episcopal, cuya capital será la del departamento del mismo nombre, comprendiendo bajo su jurisdicción las provincias de Cajamarca, Cajabamba, Chota, Celendín, Contumazá, Jaén y Pataz.—Peruano, segundo se-

mestre, número 43.—Anuario, tomo I, página 172.—Fuentes Castro, página 63.—Ríos, página 70.

Obispado de Cajamarca.

Resolución Legislativa número 1068, de 2 de marzo de 1909.—Se autoriza al Ejecutivo para conceder el pase a las bulas expedidas en Roma por su Santidad Pío X el 11 de abril de 1908, por las que se constituye la nueva Sede Episcopal de Cajamarca.—Peruano, 1910, primer semestre, número 35.—Anuario, tomo III, página 153.—Ríos, 1908, página 202.

Obispado de Cajamarca.

Véase: Grosso, Francisco de Paula; Resolución Legislativa número 1091.

Obispado de Cajamarca.

Resolución Legislativa número 1214 de 18 de diciembre de 1909.—Se autoriza al Ejecutivo para conceder el pase a las bulas que instituyen Obispo de Cajamarca al presbítero don Francisco de Paula Grosso.—Peruano, 1910, segundo semestre, número 26.—Anuario, tomo IV, página 49.—Ríos, página 76.

Obispado de Cajamarca.

Ley número 1303 de 29 de octubre de 1910.—Se anexan al Obispado de Cajamarca las provincias de Hualgayoc y Pataz, segregándolas de la jurisdicción eclesiástica a que actualmente pertenecen.—Peruano, primer semestre de 1911.—número 85.—Anuario, tomo V, página 10.—Ríos, página 10.

Obispado del Cuzco.

Resolución Legislativa de 18 de octubre de 1886.—Se elige para la provisión de este Obispado al Arcediano del Cabildo Eclesiástico de esa ciudad, doctor Juan Manuel Gamboa.—Peruano, segundo semestre, número 43.—Aranda, página 67.

Obispado del Cuzco.

Véase: Gamboa, doctor José Manuel; Resolución Legislativa de 9 de setiembre de 1892.

Obispado del Cuzco.

Resolución Legislativa de 25 de octubre de 1892.—Se elige al doctor Juan Antonio Falcón, para la provisión de

este Obispado.—Peruano, segundo semestre, número 48.—Aranda, página 211.

Obispado del Cuzco.
Resolución Legislativa número 1090 de 14 de setiembre de 1909.—Véase: Castro, Fr. Gregorio.

Obispado del Cuzco.
Resolución Legislativa número 1214 de 18 de diciembre de 1909.—Se autoriza al Ejecutivo para conceder el pase a las bulas que instituyen Obispo del Cuzco al R. P. Fr. Gregorio Castro.—Peruano, 1910, segundo semestre, número 26.—Anuario, tomo IV, página 49.—Ríos, página 76.

Obispado del Cuzco.
Véase: Farfán, Pedro Pascual; Resolución Legislativa número 2595 de 1o. de diciembre de 1917.

Obispado del Cuzco.
Resolución Legislativa número 2730 de 19 de marzo de 1918.—Se autoriza al Ejecutivo para conceder el pase a las bulas que instituyen Obispo del Cuzco al doctor Pedro Pascual Farfán.—Peruano, segundo semestre, número 116.—Anuario, tomo XII, página 229.

Obispado de Chachapoyas.
Resolución Legislativa de 30 de enero de 1904.—Se elige Obispo de esta Diócesis al Rv. P. José Santiago Irala.—Peruano, primer semestre, número 28.—Fuentes Castro, 1903, página 97.—Ríos, página 153.

Obispado de Chachapoyas.
Resolución Legislativa de 5 de marzo de 1904.—Se autoriza al Ejecutivo para conceder el pase a las bulas que instituyen Obispo de esta Diócesis al Rv. P. José Santiago Irala.—Aranda, página 318.—Fuentes Castro, 1903, página 101.—Ríos, página 174.

Obispado de Chachapoyas.
Resolución Legislativa número 933 de 14 de diciembre de 1908.—Se elige Obispo de esta Diócesis al doctor Emilio F. Lizón.—Peruano, 1910, primer semestre, número 2.—Anuario, tomo III, página 84.—Ríos, página 115.

Obispado de Chachapoyas.
Resolución Legislativa número 1050 de 24 de febrero

de 1909.—Se autoriza al Ejecutivo para conceder el pase a las bulas que instituyen Obispo al R. P. doctor Emilio F. Lizón.—Peruano, 1910, primer semestre, número 31.—Anuario, tomo III, página 144.—Ríos, 1908, página 191.

Obispado de Huánuco.

Resolución Legislativa de 21 de octubre de 1889.—Se elige a Fray Alfonso Sardina para la provisión de este Obispado.—Peruano, segundo semestre, número 58.—Aranda, página 227.

Obispado de Huánuco.

Resolución Legislativa de 5 de noviembre de 1889.—Se autoriza al Ejecutivo para que conceda el pase a las bulas de institución del Obispo electo.—Peruano, primer semestre de 1890, número 14.—Aranda, página 278.

Obispado de Huánuco.

Véase: Drinot, Pedro P.; Resolución Legislativa de 22 de diciembre de 1903.

Obispado de Huánuco.

Resolución Legislativa de 5 de marzo de 1904.—Se autoriza al Ejecutivo para conceder el pase a las bulas que instituyen Obispo al R. P. Drinot.—Aranda, página 318.—Fuentes Castro, 1903, página 101.—Ríos, página 174.

Obispado de Huaraz.

Ley de 28 de noviembre de 1898.—Se crea esta Diócesis que comprenderá todo el territorio que forma el departamento de Ancash, con personal igual al que hoy tiene la Diócesis de Puno.—Peruano, primer semestre de 1899, número 8.—Aranda, página 23.—Fuentes Castro, página 61.—Ríos, página 99.

Obispado de Huaraz.

Resolución Legislativa de 9 de noviembre de 1899.—Se autoriza al Ejecutivo para poner el pase a la bula de erección de esta Diócesis.—Peruano, primer semestre de 1900, número 26.—Aranda,, página 152.—Fuentes Castro, página 51.—Ríos, página 71.

Obispado de Huaraz.

Véase: Soto, Francisco de Sales; Resolución Legislativa de 28 de agosto de 1900.

Obispado de Huaraz.

Resolución Legislativa de 13 de agosto de 1901.—Se autoriza al Ejecutivo para conceder el pase a las bulas que instituyen Obispo al doctor Francisco de Sales Soto.—Aranda, página 44.—Fuentes Castro, página 95.—Ríos, página 22.

Obispado de Huaraz.

Resolución Legislativa de 9 de noviembre de 1901.—Se consigna en el Presupuesto General de la República para 1902, una partida de 5 mil soles para sufragar los gastos que demande su instalación.—Peruano, segundo semestre, número 134.—Aranda, página 59.—Fuentes Castro, página 82.—Ríos, página 52.

Obispado de Huaraz.

Resolución Legislativa de 22 de diciembre de 1903.—Se elige Obispo de esta Diócesis al doctor don Mariano Holguín.—Fuentes Castro, página 96.—Ríos, página 141.

Obispado de Huaraz.

Resolución Legislativa de 5 de marzo de 1904.—Se autoriza al Ejecutivo para conceder el pase a las bulas que instituyen Obispo al R. P. doctor Mariano Holguín.—Aranda, página 318.—Fuentes Castro, 1903, página 101.—Ríos, página 174.

Obispado de Huaraz.

Véase: Farfán, Pedro Pascual; Resolución Legislativa número 292 de 3 de noviembre de 1906.

Obispado de Huaraz.

Resolución Legislativa número 426 de 6 de diciembre de 1906.— Se autoriza al Ejecutivo para conceder el pase a las bulas que instituyen Obispo al presbítero don Pedro Pascual Farfán.—Peruano, segundo semestre, número 52.—Anuario, tomo I, página 216.—Ríos, página 150.

Obispado de Puno.

Resolución Legislativa de 18 de octubre de 1886.—Se elige para Obispo de esta Diócesis al presbítero doctor Ismael Puirredón.—Peruano, segundo semestre, número 43.—Aranda, página 67.

Obispado de Puno.

Resolución Legislativa de 9 de octubre de 1888.—Se resuelve hacer nueva elección para la provisión de este

Obispado por haber sido aceptada la renuncia hecha por el señor Puirredón.—Peruano, segundo semestre, número 39.—Aranda, página 30.

Obispado de Puno.

Resolución Legislativa de 26 de octubre de 1888.—Se elige para proveer la Sede vacante al presbítero doctor Ismael Puirredón.—Peruano, segundo semestre, número 48.—Aranda, página 30.

Obispado de Puno.

Resolución Legislativa número 934 de 14 de diciembre de 1908.—Se elige Obispo de esta Diócesis al doctor don Valentín Ampuero.—Peruano, 1910, primer semestre, número 5.—Anuario, tomo III, página 85.—Ríos, página 116.

Obispado de Puno.

Resolución Legislativa número 1050 de 24 de febrero de 1909.—Se autoriza al Ejecutivo para conceder el pase a las bulas que instituyen Obispo al R. P. doctor don Valentín Ampuero.—Peruano, 1910, primer semestre, número 31.—Anuario, tomo III, página 144.—Ríos, 1908, página 191.

Obispado de Puno.

Resolución Legislativa número 2480 de 16 de octubre de 1917.—Se elige para proveer esta diócesis al doctor Justo P. Riquelme.—Peruano, segundo semestre, número 95.—Anuario, tomo XII, página 45.

Obispado de Puno.

Resolución Legislativa número 2730 de 6 de abril de 1918.—Se autoriza al Ejecutivo para conceder el pase a las bulas que instituyen Obispo de Puno al doctor Justo P. Riquelme.—Peruano, segundo semestre, número 116.—Anuario, tomo XII, página 229.

Obispado de Trujillo.

Resolución Legislativa de 18 de octubre de 1886.—Se elige para proveer este Obispado al Maestre Escuela del Cabildo Metropolitano, doctor Manuel S. Medina.—Peruano, segundo semestre, número 43.—Aranda, página 66.

Obispado de Trujillo.

Resolución Legislativa número 299 de 9 de noviembre de 1906, artículo 3o.—Se dispone que el haber del Obispo, la determinación del personal que debe componer el

Coro y la de los demás empleados y sus respectivas dotaciones, se sujetarán a la planta establecida en el Obispado de Puno.—Anuario, tomo I, página 172.—Ríos, página 70.

Obispado de Trujillo.

Véase: Puirredón, Ismael.—Resolución Legislativa número 512 de 13 de setiembre de 1907.

Obispado de Trujillo.

Ley número 654 de 16 de noviembre de 1907.—Se deroga el artículo 3o. de la ley número 299 quedando, en consecuencia, el Cabildo Eclesiástico de la Diócesis de Trujillo, constituído con la misma planta de dignidades y empleados que tenía hasta la expedición de esa ley.—Peruano, 1908, segundo semestre, número 32.—Anuario, tomo II, página 72.—Ríos, página 111.

Obispado de Trujillo.

Resolución Legislativa número 675 de 21 de noviembre de 1907.—Se autoriza al Ejecutivo para conceder el pase a las bulas que instituyen Obispo al doctor don Ismael Puirredón.—Peruano, primer semestre de 1908, número 46.—Anuario, tomo II, página 79.—Ríos, página 125.

Obispado de Trujillo.

Resolución Legislativa número 1139 de 30 de octubre de 1909.—Se elige Obispo de Trujillo a Monseñor Dr. Carlos García Irigoyen.—Peruano, 1910, segundo semestre, número 19.—Anuario, tomo IV, página 21.—Ríos, página 39.

Obispado de Trujillo.

Resolución Legislativa número 1214 de 18 de diciembre de 1909.—Se autoriza al Ejecutivo para conceder el pase a las bulas que instituyen Obispo de esta diócesis a Monseñor doctor Carlos García Irigoyen.—Peruano, 1910; segundo semestre, número 26.—Anuario, tomo IV, página 49.—Ríos, página 76.

Obispado de Trujillo.

Ley número 1303 de 29 de octubre de 1910.—Se anexa al Obispado de Trujillo la provincia de Pataz, segregándola de la jurisdicción eclesiástica a que actualmente pertenece.—Peruano, 1911, primer semestre, número 85.—Anuario, tomo V, página 10.—Ríos, página 10.

Obispo.

Véase: Arzobispos, Obispos; Sueldos.—Ley número 434 de 10 de diciembre de 1906.

Obispado titular.

Resolución Legislativa de 31 de octubre de 1896.—Se autoriza al Ejecutivo para poner el pase a las bulas que instituyen Obispo titular al doctor Manuel S. Ballón.—Peruano, segundo semestre, número 47.—Aranda, página 63.—Fuentes Castro, página 32.—Ríos, página 51.

Obispados del Cuzco y Ayacucho.

Resolución Legislativa de 14 de noviembre de 1892.—Se autoriza al Ejecutivo para conceder el pase a las bulas de institución de los Obispos del Cuzco y Ayacucho, respectivamente, doctores Juan A. Falcón y Julián Cáceres.—Peruano, segundo semestre, número 59.—Aranda, página 225.

Obispo de Lorea.

Véase: Carpenter, doctor José María; Resolución Legislativa de 25 de setiembre de 1911.

Obispo de Marcópolis.

Véase: Tovar, Monseñor doctor Manuel; Resolución Legislativa de 29 de agosto de 1891.

Obligaciones condicionales.

Véase: Tabacos; Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1899.—Resolución Legislativa de 15 de diciembre de 1899.

Obligaciones contraídas por mujer casada.

Véase: Código Civil; Ley de 29 de octubre de 1880.

Obligaciones del Estado.

Véase: Impuestos de exportación; Ley número 2228 de 19 de febrero de 1916.

Obligaciones exigibles en dinero.

Véase: Moratorias de las obligaciones exigibles en dinero; Ley número 1973 de 8 de setiembre de 1914.

Obligaciones fiscales periódicas.

Ley número 2103 de 28 de enero de 1915.—Suspensión de su cumplimiento, mientras dure la situación anor-

mal creada por el conflicto europeo.—Ríos, página 261.—Anuario, tomo IX, página 85.

Obligaciones periódicas del Fisco.

Véase: Suspensión de cumplimiento; Ley número 2103 de 28 de enero de 1915.

Obra de la propagación de la fé en el Oriente del Perú.

Ley de 5 de enero de 1898.—Se dispone que el Ejecutivo auxilie a las Misiones fundadas o que se establezcan en las montañas del Perú, con la cantidad de tres mil soles anuales, que será entregada por mesadas iguales, al Directorio de la Obra de la Propagación de la Fé en el Oriente del Perú.—Peruano, primer semestre, número 26.—Aranda, colección de 1897, página 31.—Fuentes Castro, colección de 1897, página 40.—Ríos, página 72.

Obra de lapropagación de la fé en el Oriente del Perú.

Ley número 1302 de 26 de octubre de 1910.—Se traslada al pliego extraordinario de Justicia, Instrucción y Culto, la partida destinada a su sostenimiento.—Peruano, primer semestre de 1911, número 85.—Anuario, tomo V, página 9.—Ríos, página 9.

Obrajillo.

Ley de 10 de noviembre de 1900.—Se eleva a la categoría de villa este pueblo, de la provincia de Canta.—Peruano, segundo semestre, número 77.—Aranda, página 18.—Fuentes Castro, página 31.—Ríos, página 45.

Obras de defensa contra las aguas públicas.

Véase: Código de aguas; Ley de 25 de febrero de 1902, título II, capítulo VI.

Obras de defensa en Ambo.

Ley número 1261 de 4 de marzo de 1910.—Se consigna en el Presupuesto General de la República la suma de quinientas libras para atender a los trabajos de defensa de la villa de Ambo.—Peruano, segundo semestre, número 40.—Anuario, tomo IV, página 82.—Ríos, página 127.

Obras de defensa en Ayacucho.

Ley número 959 de 29 de diciembre de 1908.—Se vota en el Presupuesto General de la República la suma de trescientas ochenta y una libras y tres soles, para obras de defensa contra posibles aluviones.—Peruano, primer semes-

tre de 1910, número 10.—Anuario, tomo III, página 96.—Ríos, página 130.

Obras de defensa en Cangallo.

Ley número 2940 de 10 de diciembre de 1918.—Se manda cosignar en el Presupuesto General de la República una partida de doscientas cincuenta libras peruanas, para la construcción de obras de defensa contra las inundaciones del río Macro, en la ciudad de Cangallo, debiendo el Poder Ejecutivo dictar las medidas conducentes a la ejecución de dichos trabajos.—Peruano, primer semestre de 1918, número 36.—Anuario, tomo XIII, página 142.

Obras del doctor José Viterbo Arias.

Resolución Legislativa de 7 de enero de 1896.—Se considera en el Presupuesto General de la República, la cantidad de mil soles para comprar por vía de protección, cuatrocientos ejemplares de la "Exposición comentada del Código de Procedimientos en materia Penal" y "Exposición comentada y comparada del Código Penal", las que se distribuirán entre las Cortes, Juzgados y Universidades de la República.—Peruano, primer semestre, número 3.—Aranda, página 113.—Fuentes Castro, página 59.

Obras ferroviarias.

Véase: Ferrocarriles; Ley número 2886 de 29 de noviembre re 1918.

Obras impresas e inéditas.

Véase: Autores peruanos; Ley número 425 de 6 de diciembre de 1906.

Obras inéditas del doctor Daniel Barrera.

Véase: Concejo Provincial de Arequipa; Resolución Legislativa de 19 de diciembre de 1893.

Obras pías.

Véase: Censos, capellanías y obras pías; Ley de 17 de octubre de 1893.

Obras públicas.

Véase: Legalización de partidas; Ley número 167 de 30 de diciembre de 1905, pliego 6o. ordinario, capítulo II.

Obras públicas.

Ley número 2226 de 10 de febrero de 1916.—Dispone que se continúe cobrando el impuesto adicional de uno por

ciento sobre las mercaderías que se introduzcan por el Callao; y que las sumas provenientes de este impuesto que se encuentran empozadas en la Caja de Depósitos y Consignaciones con destino a la construcción del Teatro Nacional, y su producto, hasta nueva disposición legislativa, se aplique a la erección del monumento al Generalísimo San Martín, a la conclusión de la obra de la Prefectura de Lima; a la continuación de la del Pelacio Legislativo y a la pavimentación de la ciudad de Lima.—Peruano, primer semetre, número 37.—Anuario, tomo X, página 65.

Obras públicas.

Véase: Registro de obras públicas; Ley número 412 de 6 de diciembre de 1906.

Obras públicas.

Véase: Ancón; Ley número 2246 de 13 de setiembre de 1916.

Obras públicas.

Véase: Médicos titulares en Ayabaca y Huancabamba; Ley número 2063 de 28 de noviembre de 1914.

Obras públicas.

Véase: Juntas económicas especiales; Ley número 2714 de 30 de enero de 1918.

Obras públicas en Abancay.

Resolución Legislativa de 24 de noviembre de 1898.—Se consigna en el Presupuesto General de la República la suma de setecientas libras, destinadas a la construcción de un local para la Prefectura y de una cárcel en Abancay.—Peruano, segundo semestre, número 28.—Aranda, página 65.—Fuentes Castro, página 61.—Ríos, página 96.

Obras públicas en Angaraes.

Ley—anulada—de 30 de diciembre de 1894.—Se vota en el presupuesto departamental de Huancavelica, la suma de cuatro mil soles para obras públicas en la provincia.—Peruano, primer semestre de 1895, número 8.

Véase: Nulidad de Leyes.

Obras públicas en Antabamba.

Ley de 26 de octubre de 1891.—Se manda aplicar la suma de dos mil quinientos soles a la construcción de puentes sobre los ríos Huaquirca y Mollebamba; construcción de locales para escuelas en los pueblos de Huaquirca, Pa-

chacona, Silco y Totora y refección de la iglesia de Antabamba.—Peruano, segundo semestre, número 49.—Aranda, página 28.

Obras públicas en Cailloma.

Véase: Cailloma; Ley de 23 de diciembre de 1903.

Obras públicas en Cajamarca.

Resolución Legislativa—anulada—de 31 de diciembre de 1894.—Se vota en el presupuesto departamental la suma de 1,426 soles para reparación de los hospitales y conclusión de la plaza del mercado.—Peruano, primer semestre de 1895, número 8.

Véase: Nulidad de leyes.

Obras públicas en Candarave.

Ley número 2917 de 3 de diciembre de 1918.—Se consigna en el Presupuesto General de la República, la cantidad de doscientas libras peruanas que se destinarán a la terminación de la casa consistorial y al arreglo y ornato de la plaza principal de dicha ciudad.—Peruano, primer semestre, número 26, de 1919.—Anuario, tomo XIII, página 123.

Obras públicas en Convención.

Ley de 31 de octubre de 1891.—Se vota en el presupuesto departamental del Cuzco, la cantidad de cuatro mil soles para construcción de locales para escuelas; de oficinas del Juzgado de Primera Instancia; Subprefectura y Municipalidad y de una cárcel de detenidos.—Peruano, segundo semeestre, número 53.—Aranda, página 34.

Obras públicas en La Punta.

Véase: Terrenos de La Punta; Ley número 2585 de 29 de noviembre de 1917.

Obras públicas en Huancané.

Resolución Legislativa de 23 de noviembre de 1896.—Se manda verificar estudios y presupuestos para una línea telegráfica de Juliaca a Cojata, pasando por Huancané; para un puente sobre el río Ramis, a inmediaciones de Huancané; para provisión de agua potable a la misma ciudad y para irrigación de las pampas de Taraco.—Fuentes Castro, colección de 1897, página IV del apéndice.—Ríos, página 72.

Obras públicas en Junín y Huánuco.

Resolución Legislativa de 21 de octubre de 1897.—Se dispone que el Ejecutivo mande hacer los estudios y presupuestos de las siguientes obras: refección del camino de herradura entre el Cerro de Pasco y Huánuco; refección del puente de Tingo; construcción de un puente colgante que dé acceso a la villa de Llata; reconstrucción del puente de Huayupampa; conclusión del camino que une la ciudad de Huánuco con las montañas de Monzón y construcción de los puentes que dan acceso a la montaña de Monzón, Chiguala y Derrepente.—Aranda, página 48.—Fuentes Castro, pagina 48.—Ríos, página 17.

Obras públicas en Lima.

Véase: Obras públicas; Ley número 2226 de 10 de febrero de 1916.

Obras públicas en Piura.

Véase: Impuestos para obras públicas en Piura; Ley de 12 de octubre de 1891.

Obras públicas en Piura.

Véase: Impuesto a las mercaderías que se internan a Piura; Ley númera 331 de 16 de noviembre de 1906.

Obras públicas en Piura.

Ley número 1745 de 14 de diciembre de 1912.—Se vota en el Presupuesto General de la República, por dos años consecutivos, la cantidad de veinticuatro libras en cada uno, para atender a la construcción y reparación de las obras púbilcas del departamento, que hubiesen sufrido deterioros con el terremoto de 24 de julio último.—Peruano, 1913, primer semestre, número 9 y 14.—Anuario, tomo VII, página 83.—Ríos, página 64.

Obras públicas en Puno.

Resolución Legislativa de 9 de noviembre de 1891.—Se aplica a la ejecución de varias obras públicas en el departamento, el superávit que arroja ed presupuesto departamental.—Peruano, segundo semestre, número 55.—Aranda, página 63.

Obras públicas en Tumbes.

Ley número 689 de 28 de noviembre de 1907.—Se autoriza al Ejecutivo para llevar a cabo las siguientes obras:

(a)—Un muelle para el servicio de lanchas en la caleta que el Gobierno designe para el tráfico marítimo de la

provincia;

(b)—Una línea férrea entre la ciudad y el nuevo puerto, que se denominará "Puerto de Tumbes"; y

(c)—Un puente sobre el río Tumbes.—Peruano, 1908, segundo semestre, número 50.—Anuario, tomo II, página 84.—Ríos, página 132.

Obras públicas en Trujillo.

Ley número 2968 de 14 de diciembre de 1918.—Se exonera del pago de derechos de importación, hasta por la suma de mil libras peruanas, el alquitrán, cemento y madera que se importen por el puerto de Salaverry para las obras públicas que viene realizando la "Junta de progreso local de Trujillo"; y, hasta por la suma de quinientas libras peruanas, la calamina, madera, muebles y demás útiles que se importen por el mismo puerto para las obras del Teatro Municipal de Trujillo.—Peruano, primer semestre de 1919, número 46.—Anuario, tomo XIII, página 166.

Obras públicas en Yurimaguas.

Ley número 2986 de 10 de setiembre de 1918.—Se manda consignar en el Presupuesto General de la República durante cuatro años consecutivos, la cantidad de un mil quinientas libras peruanas, destinada a la construcción de un edificio para las oficinas públicas y para la refección del cuartel y del local del Concejo Provincial en la ciudad de Yurimaguas; debiendo efectuarse estas obras, conforme a los estudios, planos y presupuestos que previamente formule el ingeniero que designe el Poder Ejecutivo.—Peruano, primer semestre de 1919, número 55.—Anuario, tomo XIII,, página 182.

Obreros.

Véase: Establecimientos industriales; Ley número 3019 de 27 de diciembre de 1918.—Casas para obreros y empleados públicos; Ley número 3022 de 28 de diciembre de 1918.

Observatorio Astronómico de Arequipa.

Resolución Legislativa de 9 de noviembre de 1901.—Se libera del pago de derechos seis cajones que contiene diversos artículos para su servicio.—Aranda, página 59. —Fuentes Castro, página 71.—Ríos, página 78.

Observatorio "Unánue".

Ley de 21 de noviembre de 1899.—Se vota en el Pre-

supuesto General de la República la suma de doce mil soles para la construcción de este observatorio meteorológico nacional.—Aranda, página 110.—Fuentes Castro, página 23.—Ríos, página 113.

Observatorio meteorológico "Unánue".

Ley número 423 de 6 de diciembre de 1906.—Se consigna en el Presupuesto General de la República una partida de 140 libras anuales para su sostenimiento.—Anuario, tomo I, página 215.—Fuentes Castro, página 425.—Ríos, página 148.

Observatorio meteorológico "Unánue".

Véase: Academia Nacional de Medicina; Ley número 1763 de 18 de diciembre de 1912.

Observatorio meteorológico "Unánue".

Resolución Legislativa número 1933 de 15 de febrero de 1914.—Liberación de todo derecho fiscal a los útiles e instrumentos que se importen, así como a los que se importaron para el servicio de este establecimiento el año 1901.—Anuario, tomo VIII, página 65.—Ríos, página 172.

Obstetrices.

Resolución Legislativa de 6 de noviembre de 1897.—Se las exonera del pago del impuesto de patente industrial por el ejercicio de su profesión.—Aranda, página 53.—Fuentes Castro, página 65.—Ríos, página 42.

Obstetriz en Huamalíes y en Dos de Mayo.

Véase: Médico y obstetriz; Ley número 1528 de 13 de diciembre de 1911.

Obstetriz titular.

Véase: Huancayo; Ley número 1315 de 15 de noviembre de 1910.

Obstetriz titular.

Véase: Huanta; Ley número 1288 de 14 de octubre de 1910.

Obstetriz titular.

Véase: Islay; Ley número 1299 de 25 de octubre de 1910.

Obstetriz titular.

Véase: Condesuyos; Ley número 2566 de 24 de noviembre de 1917.

Ocampo, Antonio de.

Resolución Legislativa de 11 de setiembre de 1903.—Se exonera del pago de derechos de importación la estatua que las pueblos del departamento de Apurímac han adquirido para perpetuar la memoria del que fué senador de la República, señor Antonio de Ocampo.—Peruano, segundo semestre, número 69.—Aranda, página 279.—Fuentes Castro, página 80.—Ríos, página 39.

O'Connor, Thomas.

Resolución Legislativa número 664 de 20 de noviembre de 1907.—Se le concede permiso para desempeñar el viceconsulado de Noruega en Tarapacá.—Peruano, 1908, segundo semestre, número 45.—Anuario, tomo II, página 75.—Ríos, página 116.

Ocopa.

Véase: Convento de Santa Rosa de Ocopa; Ley de 4 de octubre de 1901.

Odría; Casimira, Virginia y María.

Resolución Legislativa de 25 de junio de 1901.—Se resuelve abonarles por montepío la pensión que les asignó la Resolución Legislativa de 23 de enero de 1877, en la misma proporción que a las demás pensionistas del Estado.—Aranda, página 47.—Fuentes Castro, página 56.—Ríos, página 1.

Odiozola, Ernesto.

Véase: Verruga peruana; Ley de 21 de setiembre de 1901.

Odriozola, Manuel de.

Resolución Legislativa número 1014 de 28 de enero de 1909.—Se resuelve que se coloque el retrato del Coronel don Manuel Odriozola en el salón de lectura de la Biblioteca Nacional.—Peruano, 1910, primer semestre, número 26.—Anuario, tomo III, página 125.—Ríos, 1908, página 165.

Oficial auxiliar.

Véase: Junta departamental de Lima; Ley número 1048 de 24 de febrero de 1909.

Oficial auxiliar del Archivo de límites.

Ley número 2742 de 17 de mayo de 1918, artículo 4o. —Se crea esta plaza con el haber de ciento cuarenta y cuatro libras anuales.—Peruano, primer semestre, número 124

Oficial archivero de la Corte Superior de Lima.

Véase: Archivero de la Corte Superior de Lima; Ley número 805 de 12 de noviembre de 1908.

Oficial archivero de la Dirección de Policía.

Resolución Legislativa de 28 de octubre de 1899.—Se aumenta en quince soles el haber de que actualmente disfruta el de la Dirección de Policía del Ministerio de Gobierno.—Peruano, segundo semestre, número 134.—Fuentes Castro, página 55.—Ríos, página 84.

Oficial archivero y amanuense de la Corte Superior de Lima.

Ley de 18 de setiembre de 1891.—Aumentásele el haber en un veinticinco por ciento sobre el que goza en la actualidad.—Peruano, segundo semestre de 1891, número 34.—Aranda, página 6.

Oficial archivero y de partes de la Corte Suprema.

Ley de 31 de octubre de 1889.—Se le aumenta el haber a la suma de un mil cien soles al año.—Peruano, segundo semestre, número 65.—Aranda, página 125.

Oficial archivero y de partes.

Véase: Corte Suprema; Ley número 655 de 16 de noviembre de 1907.

Oficial de la marina francesa.

Véase: Escuela Naval; Ley número 188 de 1o. de febrero de 1906.

Oficial de la marina francesa.

Véase: Haber del oficial de la marina francesa; Ley número 965 de 12 de enero de 1909.

Oficial mayor del Tribunal Mayor de Cuentas.

Véase: Sueldo del Oficial Mayor del Tribunal Mayor de Cuentas; Ley número 176 de 16 de enero de 1906.

Oficial de partes.

Véase: Ministerio de Justicia; Ley número 552 de 10 de octubre de 1907.

Oficial primero archivero.

Véase: Dirección de Obras Públicas; Ley de 20 diciembre de 1895.

Oficial primero de la Contaduría General de Correos.

Ley de 20 de octubre de 1891.—Se aumenta el haber a 1,800 soles anuales.—Peruano, segundo semestre, número 53.—Aranda, página 21.

Oficial segundo.

Véase: Ministerio de Relaciones Exteriores; Ley número 1006 de 27 de enero de 1909.

Oficiales auxiliares.

Véease: Corte Superior de Lima; Resolución Legislativa de 14 de noviembre de 1896.

Oficiales auxiliares.

Ley número 365 de 23 de noviembre de 1906.—Se aumenta en dos libras, cinco soles mensuales el haber que actualmente disfrutan los oficiales auxiliares de las secretarías de la Corte Superior de Lima.—Peruano, 1907, primer semestre, número 2.—Anuario, tomo I, página 194.—Fuentes Castro, página 107.—Ríos, página 114.

Oficiales auxiliares.

Véase: Ministerio de Fomento; Ley número 606 de 8 de noviembre de 1907.

Oficiales auxiliares de la Corte Superior de Lima.

Resolución Legislativa número 829 de 17 de noviembre de 1908.—Se vota en el Presupuesto General de la República, la suma de ciento cuarenta y cuatro libras para reintegrarles las diferencias de haber que han dejado de percibir durante los años 1900 y 1901.—Peruano, segundo semestre de 1909, número 63.—Anuario, tomo III, página 42.—Ríos, página 56.

Oficiales de las Secretarías de la Corte Superior de Lima.

Resolución Legislativa de 2 de noviembre de 1899.—Se aumenta a diez libras mensuales el haber de cada uno

de los oficiales que sirven en las tres secretarías.—Peruano, segundo semestre, número 140.—Aranda, página 151.—Fuentes Castro, página 68.—Ríos, página 76.

Oficiales de Estado Mayor.

Véase: Jefes y oficiales; Resolución Legislativa de 25 de octubre de 1902.

Oficiales segundos.

Véase: Ministerio de Justicia, Instrucción, Culto y Beneficencia.—Resolución Legislativa de 2 de noviembre de 1888.

Oficiales subalternos de reserva.

Ley número 1531 de 7 de enero de 1912.—Reglamentación del servicio de los oficiales subalternos de reserva.—Peruano, primer semestre, número 34.—Anuario, tomo VI, página 62.—Ríos, página 67.

Oficina Central de pesos y medidas.

Ley de 8 de octubre de 1891.—Se establece en la Escuela de Construcciones Civiles y de Minas, una oficina conservadora y depositaria de los prototipos de pesos y medidas que verifiquen los patrones que tengan en uso las municipalidades y otras oficinas públicas.—Peruano, segundo semestre, número 43—Aranda, página 11.

Oficina de informaciones.

Ley número 952 de 26 de diciembre de 1908.—Se eleva a 360 libras la partida destinada al pago de la cuota anual con que el Perú contribuye al sostenimiento de la oficina de las Repúblicas americanas en Washingston.—Peruano, 1910, primer semestre, número 10.—Anuario, tomo III, página 93.—Ríos, página 127.

Oficina de informaciones.

Ley número 2724 de 17 de mayo de 1918, artículo 1o.—Se suprime la partida consignada en el Presupuesto General como cuota para su sostenimiento.—Peruano, primer semestre, número 124.

Oficina del Crédito Público.

Ley de 22 de setiembre de 1893.—Su organización.—Peruano, segundo semestre, número 40.—Aranda, página 9. (Esta ley se ha reimpreso en el número 51 del Peruano, por haberse publicado con un error en el número 40.

Oficina Internacional.

Véase: Higiene Pública; Ley número 1550 de 3 de febrero de 1912.

Oficina postal telegaráfica.

Véase: Correos y Telégrafos; Ley número 2082 de 24 de enero de 1915.

Oficina radiográfica.

Ley número 2351 de 23 de noviembre de 1916, artículos 2o. y 3o.—Se manda invertir hasta la cantidad de diez mil soles, de los fondos de primas de gomales del departamento de Loreto, en la implantación de oficinas radiográficas en la hoya amazónica, en los lugares que el Poder Ejecutivo juzgue conveniente.—Peruano, segundo semestre, número 137.—Anuario, tomo XI, página 84.

Oficinas telegráficas.

Ley número 193 de 6 de febrero de 1906.—Se instalan fiscalmente las que administraba la "Peruvian Corporation" en Cuzco, Quiquijana, Tinta, Sicuaní, Urcos, Punao, Santa Rosa, Juliaca, Lampa, Yanaoca, Chucuito, Juli, Desaguadero, Ayaviri, Tirapata, Cabanillas, Arequipa, Tambo, Mollendo, Quilca, Camaná, Simbay, Ilave, Moquegua, Iló, Locumba, Santa y Acora.—Anuario, tomo I, página 134.—Fuentes Castro, 1905, página 183.—Ríos, página 183.

Oficinas telegráficas.

Véase: Telégrafos; Ley número 429 de 7 de diciembre de 1906.

Oficinas telegráficas.

Ley número 961, de 7 de enero de 1909.—Se vota partida para el establecimiento de nuevas oficinas, aumento de dotaciones y terminación de la red telegráfica del Estado.—Anuario, tomo III, página 97.—Ríos, página 131.

Oficinas telegráficas.

Ley número 1397 de 9 de mayo de 1911.—Se establece nuevas oficinas en la República y se aumentan las plazas y sus dotaciones en algunas de las ya establecidas.—Anuario, tomo V, página 54.—Ríos, página 96.

Olaechea, María Teresa.

Resolución Legislativa número 2658 de 21 de diciembre de 1917.—Se resuelve que el Poder Ejecutivo dé cumplimiento a la resolución gubernativa de 1o. de febrero de 1908, que mandó expedirle la correspondiente cédula de montepío, como hermana del doctor Pedro Carlos Olaechea.—Peruano, primer semestre de 1918, número 26.—Anuario, tomo XII, página 170.

Olavegoya, Domingo.

Véase: Comisión examinadora del proyecto de Código de Minería; Resolución Legislativa de 10 de octubre de 1893.

Olavegoya viuda de Correa y Santiago, Carmen.

Resolución Legislativa número 623 de 8 de noviembre de 1907.—Se le acuerda un premio pecuniario de mil libras, que se consignarán en el Presupuesto General del año próximo.—Peruano, 1908, segundo semestre, número 4.—Anuario, tomo II, página 59.—Ríos, página 91.

Olivas Escudero, Fidel.

Véase: Obispado de Ayacucho; Resolución Legislativa de 30 de setiembre de 1899.

Olivera, José María.

Resolución Legislativa número 2436 de 3 de setiembre de 1917.—Sobre reconocimiento de servicios militares. —Peruano, segundo semestre, número 59.—Anuario, tomo XI, página 119 y tomo XII, página 15.

Esta resolución fué numerada por el Ejecutivo, sin promulgarla, con la cifra 2406; la promulgó el Presidente del Congreso y el Ejecutivo la volvió a numerar con la cifra arriba indicada.

Olivera, José María.

Resolución Legislativa número 2512 de 9 de noviembre de 1917.—Se le asciende a la clase de capitán de navío efectivo de la armada nacional.—Peruano, segundo semestre, número 118.—Anuario, tomo XII, página 65.

"Ollanta".

Véase: Opera Ollanta; Ley número 2872 de 26 de noviembre de 1918.

Omate y Puquina.

Ley número 2382 de 4 de diciembre de 1916.—Se eleva a la categoría de villas estos pueblos, pertenecientes a la provincia litoral de Moquegua, como recompensa de los servicios prestados a la patria en la guerra de 1879 a 1883. Peruano, 1917, primer semestre, número 1.—Anuario, tomo XI, página 103.

Ongón y Utcubamba.

Ley de 5 de noviembre de 1897.—Se anexa estos pueblos a la provincia de Pataz, formando un nuevo distrito con el nombre del primero, que será la capital.—Peruano, segundo semestre, número 52.—Aranda, página 14.—Fuentes Castro, página 21.—Ríos, página 36.

Ontaneda, Juan M.

Resolución Legislativa número 751 de 1o. de octubre de 1908.—Se le asciende a la efectividad de la clase de capitán de navío.—Peruano, 1909, segundo semestre, número 41.—Anuario, tomo III, página 14.—Ríos, página 17.

Ontaneda, Juan M.

Resolución Legislativa número 1902 de 2 de diciembre de 1913.—Reconocimiento de servicios.—Peruano, 1914, primer semestre, número 19.—Anuario, tomo VIII, página 53.—Ríos, página 161.

Opera "Ollanta".

Ley número 2872 de 26 de noviembre de 1918.—Se resuelve que, por cuenta del Estado, se mande hacer la impresión de la partitura de la ópera "Ollanta", del maestro José M. Valle Riestra, correspondiendo a éste la propiedad de los mil ejemplares que deberán editarse como mínimum, consignándose, para el efecto la respectiva partida en el Presupuesto General de la República.—Peruano, primer semestre de 1919, número 9.—Anuario, tomo XIII, página 86.

Operarios.

Véase: Peones u operarios; Ley número 1183 de 23 de noviembre de 1909.

Opio, Estanco del.

Ley de 31 de octubre de 1887.—Se estanca la importación y venta del opio, y una y otra se verificarán en adelante por cuenta del Fisco en todo el territorio de la República.—Peruano, segundo semestre, número 11.—Aranda, página 10.

Oquendo Alvarez, Carlos.

Resolución Legislativa número 305 de 10 de noviembre de 1906.—Se le concede permiso para que, sin rendir los exámenes reglamentarios, ejerza en la República la profesión de médico y cirujano.—Peruano, segundo semestre, número 52.—Anuario, tomo I, página 174.—Fuentes Castro, página 67.—Ríos, página 73.

Oquendo, María Rebeca.

Resolución Legislativa de 6 de octubre de 1902.—Se exonera del pago de derechos de aduana cuatro bultos que contienen obras pictóricas, importados por este artista nacional.—Aranda, página 14.—Fuentes Castro, página 21.—Ríos, página 45.

Orcotuna.

Ley de 13 de setiembre de 1900.—Se eleva este pueblo a la categoría de villa.—Peruano, segundo semestre, número 67.—Aranda, página 5.—Fuentes Castro, página 51.—Ríos, página 5.

Ordenanzas de Minería.

Ley de 27 de diciembre de 1897.—Se modifica el artículo 4o. del título 6o. referente al término dentro del cual debe dejarse expedito el pozo de reconocimiento para obtener la posesión de la mina o minas denunciadas.—Peruano, primer semestrte de 1900, número 81.—Fuentes Castro, página VIII, del apéndice.—Ríos, página 92.

Ordenes de pago.

Véase: Fondos fiscales; Ley de 3 de noviembre de 1886, artículo 8o. y siguientes.

Orden público.

Ley—anulada—de 26 de octubre de 1894.—Autoriza al Ejecutivo para aumentar el ejército al pié de fuerza que estime conveniente y para que emplee las medidas y arbitre los recursos que crea necesarios para la pronta pacifi-

cación de la República.—Peruano, segundo semestre, número 42.

Véase: Nulidad de Leyes.

Orden público.

Véase: Amnistía; Ley número 1409 de 26 de setiembre de 1911.

Ordóñez, José Manuel, viuda e hijas de.

Resolución Legislativa de 8 de agosto de 1899.—Se les concede como montepío la pensión mensual de cien soles. —Peruano, primer semestre de 1900, número 10.—Aranda, página 129.—Fuentes Castro, página 50.—Ríos, página 35.

Orduña, Ambrosio.

Resolución Legislativa número 2950 de 6 de diciembre de 1918.—Indulto.—Peruano, primer semestre de 1919, número 43.—Anuario, tomo XIII, página 159.

Oré, Felipe Santiago.

Resolución Legislativa de 25 de octubre de 1898.—Indulto.—Aranda, página 55.—Fuentes Castro, página 49.—Ríos, página 57.

Oré, Felipe Santiago.

Resolución Legislativa número 1625 de 18 de noviembre de 1912.—Sobre reconocimiento de servicios y clase militar.—Anuario, tomo VII, página 26.—Ríos, página 21.

Orfelinato de Belén del Cuzco.

Ley número 2772 de 12 de setiembre de 1918.—Se vota en el Presupuesto General de la República la suma de doscientas cuarenta libras anuales para subvencionar el "Orfelinato de Belén" de la ciudad del Cuzco.—Peruano, segundo semestre, número 63.—Anuario, tomo XIII, página 7.

Organización de la Corte Suprema.

Véase: Corte Suprema; Ley de 11 de enero de 1896.

Organización del Poder Judicial.

Véase: Jerarquía Judicial; Ley de 11 de diciembre de 1895; Ley de 22 de setiembre de 1898.

Origüela, Mariano A.

Resolución Legislativa de 6 de octubre de 1897.—Se autoriza a la Universidad de Arequipa para que le confiera el grado de doctor en la Facultad de Letras.—Peruano, primer semestre de 1898, número 22.—Aranda, página 53. —Fuentes Castro, página 57.—Ríos, página 42.

Orihuela, Telémaco.

Resolución Legislativa número 21 de 5 de noviembre de 1904.—Se le otorga permiso para desempeñar el cargo de cónsul de Bélgica en el Cuzco.—Anuario, tomo I, página 11. —Aranda, página 333.—Fuentes Castro, página 30.—Ríos, página 34.

Oro.

Véase: Acuñación de moneda de oro; Ley de 29 de diciembre de 1897.

Oro.

Ley de 13 de octubre de 1900.—Se da valor legal y poder cancelatorio a la libra de oro peruana, equiparándola a la libra de oro inglesa y se autoriza la acuñación de medias libras.—Peruano, segundo semestre, número 44.—Ríos, página 18.

Oro.

Véase: Patrón de oro; Ley de 13 de diciembre de 1901.

Oro amonedado.

Ley número 3063 de 18 de enero de 1919, artículo 4o. —Limita a diez libras la cantidad que en oro amonedado pueden llevar consigo las personas que salgan del país.—Peruano, primer semestre, número 80.—Anuario, tomo XIII, página 244.

Oro amonedado, en pasta, en polvo o en cualquiera otra forma.

Véase: Exportación de oro; Ley número 1965 de 8 de agosto de 1914.

Oro metálico.

Véase: Cheques circulares; Ley número 1975 de 15 de setiembre de 1914; Ley número 1977 de 16 de setiembre de 1914; Ley número 1982 de 1o. de octubre de 1914.

Oro sellado.

Véase: Cheques circulares; Ley número 1975 de 15 de setiembre de 1914.

Oroya.

Véase: Ferrocarril de la Oroya; Ley de 23 de noviembre de 1889.

Oroya.

Véase: Distrito de la Oroya; Ley de 15 de noviembre de 1893.

Oroya a Cerro de Pasco.

Véase: Camino de la Oroya al Cerro de Pasco; Ley de 3 de noviembre de 1900.

Oroya a puerto Palcazu.

Véase: Camino de la Oroya a Puerto Palcazu; Ley de 23 de octubre de 1896.

Ortiz, Arturo.

Resolución Legislativa de 26 de octubre de 1891.—Indulto.—Peruano, segundo semestre, número 50.—Aranda, página 55.

Ortiz de Zevallos, Ricardo.

Resolución Legislativa de 15 de setiembre de 1891.—Se le concede permiso para aceptar la Cruz de la Legión de Honor que le ha otorgado el Gobierno de la República Francesa.—Aranda, página 243.

Ortiz de Zevallos, Ricardo.

Resolución Legislativa de 23 de junio de 1898.—Se le elige Vocal interino de la Excma. Corte Suprema de Justicia.—Peruano, segundo semestre, número 1.—Aranda, página 75.—Fuentes Castro, página 2.—Ríos, página 18.

Ortiz de Zevallos, Ricardo.

Resolución Legislativa de 29 de octubre de 1900.—Se le elige Vocal interino de la Excma. Corte Suprema.—Peruano, segundo semestre, número 58.—Aranda, página 54. —Fuentes Castro, página 34.—Ríos, página 30.

Ortiz de Zevallos, Ricardo.

Resolución Legislativa de 7 de octubre de 1901.—Se le elige Vocal de la Excma. Corte Suprema de Justicia.—Peruano, segundo semestre, número 105.—Aranda, página 50.—Fuentes Castro, página 81.—Ríos, página 43.

Ortiz de Zevallos, Ricardo.

Resolución Legislativa de 5 de setiembre de 1903.—

Se le concede permiso para aceptar la condecoración de la Orden de Isabel la Católica, que le ha conferido el Rey de España.—Aranda, página 277.—Ríos, página 37.

Orurillo; cárcel.

Véase: Obras públicas en Puno; Ley de 9 de noviembre de 1891.

Orurillo.

Véase: Correos; Ley de 29 de setiembre de 1897.

Osma, Felipe de.

Resolución Legislativa de 7 de octubre de 1897.—Se le concede permiso para aceptar la condecoración de la Real Orden de Isabel la Católica que le ha conferido la Reina de España.—Peruano, segundo semestre, número 35.—Aranda, página 44.—Fuentes Castro, página 5.—Ríos, página 9.

Osma y Pardo Felipe de.

Resolución Legislativa número 2131 de 21 de agosto de 1915.—Su elección de Vocal de la Excma. Corte Suprema de Justicia.—Peruano, segundo semestre número 14.—Anuario, tomo X, página 7.

Osma, Pedro.

Resolución Legislativa de 21 de noviembre de 1894.—Dispone que, previa su recepción de Bachiller, se le dispense la práctica para recibirse de abogado.—Peruano, segundo semestre, número 50.

Osterling, Felipe Aurelio.

Resolución Legislativa de 25 de octubre de 1893.—Indulto.—Peruano, primer semestre de 1894, número 9.—Aranda, página 74.

Otihura, Maximiliano.

Resolución Legislativa número 2397 de 8 de diciembre de 1916.—Se le indulta de la pena de separación absoluta del servicio; se le rehabilita en el ejercicio de sus derechos civiles, militares y políticos y se le reconoce la clase de Sargento Mayor.—Peruano, 1917, primer semestre, número 15.—Anuario, tomo XI, página 111.

Otiniano, Alberto.

Resolución Legislativa número 1880 de 27 de noviembre de 1913.—Indulto.—Anuario, tomo VIII, página 43.—Ríos, página 152.

Otuzco.

Ley de 5 de noviembre de 1890.—Se eleva esta villa a la categoría de ciudad.—Peruano, segundo semestre, número 61.—Aranda, página 21.

Otuzco.

Véase: Iglesia de Otuzco.—Resolución Legislativa, número 11 de 28 de octubre de 1904.

Otuzco.

Resolución Legislativa número 837 de 18 de noviembre de 1908.—Se exonera del pago de derechos, un reloj que los vecinos de la localidad han encargado a Europa para el servicio público.—Peruano, segundo semestre de 1909, número 64.—Anuario, tomo III, página 44.—Ríos, página 67.

Otuzco.

Véase: Escribano del Crimen; Ley número 867 de 26 de noviembre de 1909.

Otuzco.

Véase: Colegio Nacional de Otuzco; Ley número 875 de 2 de diciembre de 1908.

Otuzco.

Véase: Juzgado de Primera Instancia de Otuzco; Ley número 889 de 4 de diciembre de 1908.

Otuzco.

Véase: Iglesia de Otuzco; Ley número 892 de 4 de diciembre de 1908.

Otuzco.

Véase: Hospital y cementerio de Otuzco; Ley número 914 de 7 de diciembre de 1908.

Otuzco.

Véase: Agua potable en Otuzco; Ley número 1895 de 1o. de diciembre de 1913.

Otuzco.

Véase: Escuelas de Otuzco; Ley número 2366 de 28 de noviembre de 1916.

Otuzco.

Véase: Comisaría rural en Otuzco; Ley número 2602 de 3 de diciembre de 1917; Comisaría en Lucma; Ley número 2916 de 3 de diciembre de 1918.

Otuzco.

Véase: Cárcel de Otuzco; Ley número 2985 de 9 de diciembre de 1918.

Otuzco y Salpo.

Véase: Locales para escuelas en Otuzco y Salpo; Ley de 31 de agosto de 1904.

"Overdale".

Véase: Reclamación; Resolución Legislativa de 15 de noviembre de 1892.

Oviedo, Enrique N.

Resolución Legislativa de 10 de octubre de 1890.—Se le concede permiso para aceptar el cargo de cónsul de Bolivia en Lima.—Aranda, página 127.

Oviedo, Pedro Fernando.

Resolución Legislativa número 2655 de 18 de diciembre de 1917.—Se le dispensa el tiempo de práctica que le falta para obtener el título de doctor en la Facultad de Jurisprudencia, y ejercer la profesión de abogado.—Peruano, primer semestre, de 1918, número 25.—Anuario, tomo XII, página 168.

Oyanguren, Emilio F.

Resolución Legislativa de 29 de agosto de 1904.—Se le concede permiso para aceptar la condecoración de la "Cruz de Benemérito" en la promoción de la obra del solemne homenaje a Nuestro Señor Jesucristo, que le confirió S. S. León XIII.—Aranda, página 321.—Fuentes Castro, página 3.

Oyanguren, Enrique.

Resolución Legislativa número 2905 de 2 de diciembre de 1918.—Se le concede los goces que acuerda la ley de 22 de enero de 1850 a los empleados titulares, atendiendo a los importantes servicios diplomáticos y consulares que ha prestado al país.—Peruano, 1919, primer semestre, número 21.—Anuario, tomo XIII, página 114.

Oyón

Véase: Amnistía; Ley número 2021 de 13 de noviembre de 1914.

P

P. viuda de Martínez, Ursula.

Resolución Legislativa de 30 de octubre de 1893.—Se le concede por montepío, la suma de veinte soles mensuales, como madre del empleado de la Aduana del Callao, Cristóbal Martínez, muerto en la explosión acaecida en esa aduna el 12 de setiembre de 1887.—Peruano, segundo semestre, número 69.—Aranda, página 87.

Pacaichacra.

Ley número 2574 de 26 de noviembre de 1917.—Se eleva este caserío a la categoría de pueblo.—Peruano, primer semestre de 1918, número 8.—Anuario, tomo XII, página 108.

Pacaipampa.

Véase: Distrito de Pacaipampa; Ley número 362 de noviembre de 1906.

Pacaipampa y Frías.

Véase: Iglesias de Pacaipampa y Frías; Resolución Legislativa de 30 de noviembre de 1903.

Pacamarca.

Ley número 540 de 7 de octubre de 1907.—Se eleva a pueblo este caserío del distrito de Sincos, provincia de Jauja.—Anuario, tomo II, página 28.—Ríos, página 42.

Pacaraos.

Ley de 30 de octubre de 1901.—Se eleva este pueblo de la provincia de Canta, a la categoría de villa.—Peruano, segundo semestre, número 123.—Aranda, página 20.—Fuentes Castro, página 36.—Ríos, página 44.

Pacasmayo.

Resolución Legislativa de 16 de noviembre de 1887.—Se adjudica una casa al Concejo del puerto y distrito para que en ella se establezca la Escuela de niñas.—Peruano, segundo semestre, número 16.—Aranda, página 65.

Pacasmayo.

Resolución Legislativa de 7 de diciembre de 1899.—Se resuelve exonerar del pago de derechos de aduana, la imagen de la Inmaculada Concepción, destinada al templo.—Peruano, primer semestre de 1900, número 8.—Aranda, página 153.—Fuentes Castro, página 85.—Ríos, página 123.

Pacasmayo.

Véase: Comisaría rural en Guadalupe y Chepén; Ley de 27 de agosto de 1900.

Pacasmayo.

Resolución Legislativa de 16 de octubre de 1902.—Se exonera del pago de derechos de importación hasta la cantidad de ochenta libras la ramada de acero y planchas de calamina, encargadas por el Concejo Provincial para la construcción de una plaza de abastos.—Aranda, página 15.—Fuentes Castro, página 22.—Ríos, página 46.

Pacasmayo.

Véase: Agua potable en Pacasmayo; Resolución Legislativa de 2 de octubre de 1903.

Pacasmayo y Lambayeque.

Ley número 172 de 5 de enero de 1906.—Se consigna en el Presupuesto General de la República, con el carácter de permanente, una partida de sesenta libras al año para arrendamiento de local de la aduana de Pacasmayo, y otra de cuarenta libras para el servicio de teléfono de la tesorería fiscal de Lambayeque.—Anuario, tomo I, página 120.—Aranda, página 201.—Fuentes Castro, página 111.—Ríos, página 157.

Pacasmayo.

Véase: Subprefectura de Pacasmayo; Ley número 394 de 1o. de diciembre de 1906.

Pacasmayo.

Véase: Agencia Fiscal en Pacasmayo; Ley número 1724 de 5 de diciembre de 1912.

Pacasmayo.

Véase: Pavimentación de Pacasmayo; Ley número 2675 de 4 de enero de 1918.

Pacasmayo y Contumazá.

Ley número 2887 de 29 de noviembre de 1918.—Se declaran libre de derechos, por la aduana de Pacasmayo, un piano para el "Club Sport" de dicho puerto y un melodium para la iglesia de la ciudad de Contumazá.—Peruano, primer semestre de 1919, número 15.

Pactos sobre exhortos con el Brasil.

Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1892.—Se aprueba la ampliación del pacto de 29 de setiembre de 1879, sobre cumplimiento recíproco de las cartas rogatorias o exhortos celebrado con el Brasil el 8 de junio de 1891.—Peruano, segundo semestre, número 61.—Aranda, página 216.

Pachacamac.

Véase: Escuelas de Ate, Carabayllo y Pachacamac; Ley de 10 de noviembre de 1903.

Pachacamac.

Véase: Comisarías rurales; Ley número 180 de 20 de enero de 1906.

Pachas.

Ley de 13 de octubre de 1891.—Se eleva este pueblo a la categoría de villa.—Peruano, segundo semestre, número 45.—Aranda, página 18.

Pachaya.

Véase: Dique en Pachaya; Ley número 653 de 16 de noviembre de 1907.

Pacheco, Juan.

Resolución Legislativa número 2266 de 2 de octubre de 1916.—Indulto.—Peruano, segundo semestre, número 90,—Anuario, tomo XI, página 27.

Pacheco y Vargas, Juan Antonio.

Resolución Legislativa de 11 de octubre de 1890.—Se le dispensa el tiempo de práctica que le falta para recibirse de abogado.—Peruano, segundo semestre, número 47. —Aranda, página 128.

Paclas.

Ley número 2848 de 22 de noviembre de 1918, artícu-

lo.—Se traslada al pueblo de este nombre la capital del distrito de San Jerónimo, de la provincia de Luya.—Peruano, primer semestre de 1919, número 1.—Anuario, tomo XIII, página 64.

Pacheco, Lucas Daniel.

Resolución Legislativa número 2026 de 13 de noviembre de 1914.—Indulto.—Anuario, tomo IX, página 37.—Ríos, página 222.

Pachitea.

Véase: Provincia de Pachitea; Ley número 2889 de 29 de noviembre de 1918.

Padilla, Cipriano.

Resolución Legislativa de 25 de octubre de 1893.—Indulto.—Peruano, primer semestre de 1894, número 9.—Aranda, página 75.

Padres salesianos.

Resolución Legislativa de 6 de noviembre de 1901.—Se exonera del pago de derechos, dos cajones con instrumentos de música, telas para vestidos y otros objetos importados por los sacerdotes de esa institución para los niños pobres.—Aranda, página 57.—Fuentes Castro, página 70.—Ríos, página 77.

Padrón General de Minas.

Ley número 1040 de 19 de febrero de 1909.—Se aumenta a 262 libras anuales el valor de la partida del Presupuesto General de la República, para la formación y publicación del Padrón General de minas.—Peruano, 1910, primer semestre, número 30.—Anuario, tomo III, página 136.—Ríos, página 179.

Padrón General de Minas.

Ley número 1435 de 3 de noviembre de 1911.—Se reglamenta su formación y publicación para los efectos del denuncio.—Anuario, tomo VI, página 17.—Ríos, página 16.

Padrón General de Minas.

Ley número 1539 de 26 de enero de 1912.—Se hace extensiva la condonación de multas a que se refiere el artículo 12 de la ley 1435 a las minas que en el padrón correspondiente al primer semestre del año en curso, aparecen como minas cuyos dueños pueden recuperarlas, previo pa-

go de las contribuciones devengadas y la multa de 7 soles, cincuenta centavos por pertenencia.—Peruano, 1912, primer semestre, número 31.—Anuario, tomo VI, página 72. —Ríos, página 83.

Padrón viuda de León, Moraima.

Resolución Legislativa número 2711 de 26 de enero de 1918. Se le concede un premio de doscientas cincuenta libras.—Peruano, primer semestre, número 38.—Anuario, tomo XII, página 210.

Pagador, Ademar.

Resolución Legislativa número 2028 de 13 de noviembre de 1914.—Se le declara profesor titular del Colegio Nacional de San Juan de Trujillo.—Anuario, tomo IX, página 38.—Ríos, página 222.

Pagadores de la Guardia Civil de Lima.

Resolución Legislativa de 7 de diciembre de 1899.—Se les concede un aumento de veinte soles sobre el haber mensual de que actualmente disfruta cada uno de ellos.—Peruano, segundo semestre, número 145.—Aranda, página 40. —Ríos, página 121.

Pagash, Julcán y Carabamba.

Véase: Anexión al distrito de Salpo.

Pagaza viuda de Santillana, Julia.

Resolución Legislativa número 276 de 27 de octubre de 1906.—Se le concede como montepío la suma de cinco libras mensuales.—Peruano, segundo semestre, número 40. —Anuario, tomo 1, página 164.—Fuentes Castro, página 49.—Ríos, página 56.

Pago de arrendamientos.

Véase: Alquiler; Ley número 1375 de 26 de diciembre de 1910.

Pago de derechos de aduana.

Véase: Derechos de aduana; Ley de 11 de diciembre de 1897.

Pago de obligaciones fiscales.

Véase: Suspensión de cumplimiento; Ley número 2103 de 28 de enero de 1915.

Pago de un depósito.

Resolución Legislativa de 29 de noviembre de 1893.—Se consigna en el Presupuesto General de la República, partida para pagar un depósito que la familia del teniente coronel José Carrillo tenía en la Tesorería de Ayacucho y que fué tomada por el Jefe superior de los departamentos del Centro para las necesidades del servicio público.—Peruano, segundo semestre, número 69.—Aranda, página 82.

Paiján.

Véase: Ascope y Paiján; Ley de 10 de noviembre de 1900.

Países Bajos.

Véase: Convención con los Países Bajos; Resolución Legislativa número 737 de 10 de setiembre de 1908.

Paita.

Véase: Escuela Náutica de Paita; Resolución Legislativa de 29 de octubre de 1888.

Paita.

Resolución Legislativa de 16 de diciembre de1889.—Se dispone que el Ejecutivo contrate con los proponentes F. Hilbec y Cía., y Eduardo Jonks la ejecución de las obras de llevar agua potable del río de la Chira al pueblo y puerto de Paita y de irrigar los terrenos comprendidos entre ambas localidades.—Aranda, página 294.

Paita.

Véase: Aduana de Paita; Ley de 27 de octubre de 1890.

Paita.

Véase: Médico titular en Paita; Ley de 22 de noviembre de 1893.

Paita.

Véase: Agua potable en Paita; Ley de 18 de diciembre de 1895.

Paita.

Véase: Iglesia parroquial de Paita; Resolución Legislativa de 6 de noviembre de 1901.

Paita.

Véase: Muelle de Paita; Ley de 23 de diciembre de 1903.

Paita.

Resolución Legislativa número 799 de 4 de noviembre de 1908.—Se exonera del pago de derechos de importación, el instrumental para banda de músicos, encargado a Europa por la Compañía contra incendios de esta ciudad.—Peruano, segundo semestre de 1909, número 52.—Anuario, tomo III, página 30.—Ríos, página 42.

Paita.

Véase: Saneamiento de Paita y Mollendo; Ley número 910 de 9 de diciembre de 1908.

Paita.

Véase: "Sociedad de María" de Paita; Resolución Legislativa número 1691 de 2 de diciembre de 1912.

Paita.

Resolución Legislativa número 2568 de 24 de noviembre de 1917.—Se resuelve que se despache libre de derechos, por la aduana de Paita, una efigie de San Pedro, importada para el servicio de la iglesia de la indicada ciudad. —Peruano, primer semestre de 1918, número 6.—Anuario, tomo XII, página 103.

Paita y Catacaos.

Véase: Iglesia de Paita y Catacaos; Resolución Legislativa número 1828 de 7 de octubre de 1913.

Paita y Colán.

Véase: Agua potable en Paita; Resolución Legislativa de 9 de noviembre de 1897.

Paita y Colán.

Resolución Legislativa número 1316 de 15 de noviembre de 1910.—Se exonera del pago de derechos de aduana hasta la suma de noventa libras, una pila de fierro y un reloj destinados al servicio público en Paita, y dos candelabros de bronce para la iglesia que se construye en Pueblo Nuevo de Colán.—Anuario, tomo V, página 15.—Ríos, página 16.

Paita y Tumbes.

Véase: Correo entre Paita y Tumbes; Resolución Legislativa de 30 de octubre de 1896.

Paita Piura y Catacaos.

Ley de 12 de octubre de 1891.—Se dicta diversas dis-

posiciones para reparar los daños causados por las últimas inundaciones.—Peruano, segundo semestre, número 44.—Aranda, página 17.

Paja de bambonaje.

Véase: Impuesto a la paja de bambonaje; Ley número 2729 de 15 de marzo de 1918.

Pajares Vargas, Ezequiel.

Resolución Legislativa de 6 de noviembre de 1897.—Se resuelve expedirle nueva cédula de invalidez, con el haber íntegro de su clase, conforme al reglamento de 1o. de agosto de 1830.—Aranda, página 57.—Fuentes Castro, página 52.—Ríos, página 39.

Paja toquilla.

Véase: Impuesto a la exportación de sombreros en Piura; Ley de 23 de octubre de 1903.

Palacio de Justicia.

Ley número 770 de 14 de octubre de 1908.—Se aumenta el haber del portero.—Peruano, 1908, segundo semestre, número 46.—Anuario, tomo III, página 20.—Ríos, página 28.

Palacio de la Exposición.

Resolución Legislativa de 27 de agosto de 1889.—Se cede al Concejo Provincial de Lima la propiedad del Palacio con sus dependencias y accesorios, en pago de todos los créditos de dicha corporación contra el Fisco, quedando el Concejo obligado a conservarlo con sus parques y jardines y utilizando los edificios existentes en escuelas, talleres, observatorios y demás objetos que correspondan a los fines de la institución.—Peruano, segundo semestre, número 27.—Aranda, página 225.

Palacio Legislativo.

Ley número 905 de 5 de diciembre de 1908.—Se declara de utilidad pública la obra de construcción de edificios para las HH. Cámaras de Senadores y Diputados.—Peruano, 1909, segundo semestre, número 84.—Anuario, tomo III, página 72.—Ríos, página 98.

Palacio Legislativo.

Ley número 1061 de 27 de febrero de 1909.—Se consigna en el Presupuesto General de la República la suma de 20,000 libras que se invertirán en comprar a la Universidad

Mayor de San Marcos las fincas que posée en la plazuela de Bolívar y cuya área se destinará al edificio del Palacio Legislativo.—Peruano, 1910, primer semestre, número 32.—Anuario, tomo III, página 149.—Ríos, 1908, página 197.

Palacio Legislativo.

Véase: Obras públicas; Ley número 2226 de 10 de febrero de 1916.

Palacio Legislativo.

Véase: Cámaras Legislativas; Resolución Legislativa número 2238 de 26 de agosto de 1916.

Palacio Legislativo.

Ley número 2448 de 19 de setiembre de 1917.—Se autoriza al Gobierno para aplicar a las obras de edificación del Palacio Legislativo, con cargo a los sobrantes del Presupuesto General de la República en ejercicio, la cantidad de un mil quinientas libras mensuales, a partir del mes de agosto último.—Peruano, segundo semestre, número 73.—Anuario, tomo XII, página 25.

Palacio Legislativo.

Ley número 2477 de 15 de octubre de 1917.—Se dispone que la obra de edificación de este edificio continúe bajo la dirección de la Comisión de Policía de la Cámara de Diputados, quedando derogado el inciso C del artículo 2o. de la ley número 2226 y artículo 4o. en cuanto a él se refiere; y que conjuntamente con la Comisión de Policía de la Cámara de Diputados actuará la Comisión de Policía del Senado para la edificación de la parte que en el Palacio Legislativo ocupase esta Cámara.—Peruano, segundo semestre, número 94.—Anuario, tomo XII, página 42.

Palacio Legislativo.

Véase: Edificio de la Maternidad; Ley número 2877 de 27 de noviembre de 1918.

Palacio, Samuel M.

Resolución Legislativa de 3 de noviembre de 1900.—Se manda expedirle despachos de la clase de capitán de navío efectivo.—Aranda, página 61.—Fuentes Castro, página 49.—Ríos, página 41.

Palacios, Fernando E.

Resolución Legislativa de 16 de setiembre de 1899.—Se le dispensa el tiempo de práctica que le falta para reci-

birse de abogado.—Aranda, página 143.—Fuentes Castro, página 79.—Ríos, página 62.

Palacios y Gálvez, María Teresa y Angela.

Resolución Legislativa número 1915 de 4 de diciembre de 1913.—Se les concede un premio de quinientas libras.—Peruano, 1914, primer semestre, número 47.—Anuario, tomo VIII, página 58.—Ríos, página 166.

Palacios, Manuel.

Resolución Legislativa de 12 de octubre de 1887.—Se le asciende a la clase de capitán de navío efectivo.—Peruano, segundo semestre, número 9.—Aranda, página 52.

Palacios, María Rosa.

Resolución Legislativa de 30 de octubre de 1893.—Se le acuerda la pensión de cincuenta soles mensuales, que se consignarán en el Presupuesto General de la República.—Peruano, primer semestre de 1894, número 12.—Aranda, página 80.

Palacios, María Rosa.

Resolución Legislativa de 31 de octubre de 1900.—Se resuelve pagarle como montepío el sueldo íntegro de la clase de teniente primero de la armada, en que falleció su padre don Enrique Palacios, a consecuencia de las heridas recibidas en el combate de Angamos.—Aranda, página 59.—Fuentes Castro, página 35.

Palacios, María Rosa.

Resolución Legislativa número 883 de 24 de noviembre de 1908.—Se le concede como premio pecuniario la cantidade de quinientas libras.—Peruano, segundo semestre, número 80.—Anuario, tomo III, página 63.—Ríos, página 87.

Palacios Mendiburo, Samuel.

Resolución Legislativa de 31 de octubre de 1894.—Se le asciende a la efectividad de coronel.—Peruano, primer semestre de 1895, número 6.

Véase: Nulidad de Leyes.

Palacios Mendiburo, Samuel.

Resolución Legislativa de 17 de octubre de 1904.—Se le reconoce el ascenso a coronel efectivo de caballería que le fué otorgado en 1894.—Aranda, página 328.—Fuentes Castro, página 19.

Palacios, Teófilo.

Resolución Legislativa número 2637 de 17 de diciembre de 1917.—Indulto.—Peruano, primer semestre de 1918, número 21.—Anuario, tomo XII, página 156.

Palacios viuda de Sayán , Leonor.

Resolución Legislativa de 30 de noviembre de 1893.—Se manda consignar en el Presupuesto General de la República, partida para atender a su reclamación, por el área de los terrenos que le fueron tomados para ensanchar el cuartel de Guadalupe.—Peruano, primer semestre, de 1894. número 25.—Aranda, página 88.

Paladines, Moisés.

Resolución Legislativa número 2527 de 15 de noviembre de 1917.—Indulto.—Peruano, segundo semestre, número 129.—Anuario, tomo XII, página 75.

Palambla.

Véase: Iglesia de Palambla; Resolución Legislativa, número 1892 de 29 de noviembre de 1913.

Palca.

Véase: Distrito de Palca; Ley de 25 de octubre de 1901.

Palcamayo.

Véase: Distrito de Palcamayo; Ley de 3 de octubre de 1904.

Palma, Ricardo.

Resolución Legislativa número 31 de 15 de noviembre de 1904.—Se resuelve concederle como haber y como pensión de cesantía la cantidad de tres mil soles anuales, la misma que, a su fallecimiento, será abonada en calidad de montepío, a su viuda e hijos.—Peruano, segundo semestre, número 99.—Anuario, tomo I, página 14.—Fuentes Castro, página 34.—Ríos, página 41.

Palma, Ricardo.

Resolución Legislativa número 2459 de 1o. de octubre de 1917.—Aclaratoria de la de 25 de octubre de 1904, en el sentido de que la pensión y los goces a que ella se refiere y que disfruta don Ricardo Palma, ex-director de la Biblioteca Nacional, es la de cuarenta libras mensuales, que es el haber asignado a dicho empleo en el Presupuesto Ge-

neral de la República, vigente.—Peruano, segundo semestre, número 87.—Anuario, tomo XII, página 33.

Palomar.

Véase: Distritos de Tingo y Monserrat; Ley número 851 de 21 de noviembre de 1908.

Palomino, Baltazara.

Resolución Legislativa número 1952 de 25 de marzo de 1914.—Se manda expedirle cédula de montepío.—Peruano, primer semestre, número 101.—Anuario, tomo VIII, página 75.—Ríos, página 180.

Palomino, Francisco.

Resolución Legislativa de 2 de noviembre de 1888.—Se le concede indulto del tiempo que le falta para cumplir su condena.—Aranda, página 42.

Palomino, Romualdo.

Resolución Legislativa número 1144 de 6 de noviembre de 1909.—Sobre reconocimiento de tiempo de servicios militares.—Peruano, segundo semestre de 1910, número 20.—Anuario, tomo IV, página 23.—Ríos, página 43.

Palpa.

Véase: Hospital en Palpa; Ley número 2642 de 12 de diciembre de 1917, artículo 2o.

Paludismo.

Ley número 2364 de 28 de noviembre de 1916.—Se dispone que el Poder Ejecutivo organice en la República la defensa contra el paludismo, en conformidad con las disposiciones que se señalan en esta ley.—Peruano, segundo semestre, número 141.—Anuario, tomo XI, página 91.

Paludismo.

Ley número 2747 de 20 de mayo de 1918, artículos 30 y 31.—Se manda incluir en el Presupuesto General de la República, partidas para estudios, trabajos de profilaxia y adquisición de elementos para la campaña antipalúdica.—Peruano, primer semestre, número 145.

Paludismo.

Véase: Tela metálica; Ley número 2764 de 27 de junio de 1918.

Palza, José Víctor.

Resolución Legislativa, número 2812 de 2 de noviembre de 1918.—Se le reconoce de abono los veintiún años, trece días de servicios que prestó a la Nación; y que, para los efectos del montepío, se le considere en la clase de Sargento Mayor de Sanidad.—Peruano, segundo semestre, número 128.—Anuario, tomo XIII, página 38.

Pallardeili viuda de Ortiz, María.

Resolución Legislativa de 13 de diciembre de 1901.—Se dispone que el Ejecutivo le revalide la cédula de montepío, expedida a su favor en 30 de setiembre de 1878, con la pensión mensual de ciento treinta y ocho soles, sesenta y seis centavos.—Aranda, página 199.—Fuentes Castro, página 79.—Ríos, página 72.

Pallasca.

Ley de 24 de agosto de 1898.—Se eleva esta villa de la provincia del mismo nombre a la categoría de ciudad.—Peruano, segundo semestre, número 20.—Aranda, página 4.—Fuentes Castro, página 36.—Ríos, página 36.

Esta ley fué también promulgada por el Presidente del Congreso en sesión de 7 de octubre del mismo año.

Pallasca.

Véase: Locales para escuelas en Ancash; Ley de 28 de noviembre de 1901.

Pallasca.

Véase: Acequia en Pallasca; Ley número 2697 de 26 de enero de 1918.—Acequia de Llapo; Ley número 3020 de 27 de diciembre de 1918.

Pallete, Arturo.

Resolución Legislativa número 658 de 20 de noviembre de 1907.—Se le concede permiso para desempeñar el viceconsulado de Colombia en Paita.—Peruano, 1908, segundo semestre, número 32.—Anuario, tomo II, página 73.—Ríos, página 113.

Pallete, Baltazar.

Resolución Legislativa de 5 de noviembre de 1900.—Se le concede permiso para aceptar el cargo de cónsul de Bélgica en Paita.—Peruano, segundo semestre, número 56.—Aranda, página 61.—Fuentes Castro, página 21.—Ríos, página 42.

Pampacolca.

Véase: Iglesia de Pampacolca; Resolución Legislativa de 10 de noviembre de 1903.

Pampacolca.

Véase: Camino de Luchea a Pampacolca, Viraco y Machaguay, Ley número 2977 de 16 de diciembre de 1918.

Pampacolca, Viraco y Machaguay.

Ley número 248 de 17 de octubre de 1906.—Se eleva estos pueblos de la provincia de Castilla, a la categoría de villas.—Peruano, segundo semestre, número 28.—Anuario, tomo I, página 154.—Fuentes Castro, página 31.—Ríos, página 34.

Pampacolca y Viraco.

Véase: Agua potable en Pampacolca y Viraco; Ley número 1833 de 8 de octubre de 1913.

Pámpano.

Véase: Puente en Pámpano; Resolución Legislativa de 16 de noviembre de 1892.

Pampamarca.

Ley número 2033 de 20 de noviembre de 1914.—Se eleva a la categoría de pueblo este caserío del distrito de Obas, de la provincia del Dos de Mayo.—Peruano, segundo semestre, número 116.—Anuario, tomo IX, página 40.—Ríos, página 244.

Pamparomás.

Véase: Provincia de Santa; Ley de 13 de octubre de 1886.

Pamparomás.

Ley de 10 de noviembre de 1896.—Se anexa este distrito de la provincia de Santa, a la de Huaylas en el departamento de Ancash.—Peruano, segundo semestre, número 53.—Aranda, página 19.—Fuentes Castro, página 42.—Ríos, página 59.

Pamparomás.

Resolución Legislativa número 1204 de 4 de diciembre de 1909.—Se exonera del pago de derechos, una imagen, destinada al culto en la iglesia de este pueblo.—Peruano, segundo semestre de 1910, número 26.—Anuario, tomo IV, página 45.—Ríos, página 70.

Pampas.

Ley de 12 de agosto de 1904.—Se eleva esta villa, capital de la provincia de Tayacaja, a la categoría de ciudad. —Peruano, segundo semestre, número 89 y 1905, segundo semestre, número 14.—Aranda, página 88.—Fuentes Castro, página 1.—Ríos, página 1.

Panamá.

Véase: Agencia postal; Ley número 1232 de 26 de enero de 1910.

Panamá.

Véase: Médico e ingeniero en Panamá; Ley número 457 de 21 de diciembre de 1906.

Panao.

Ley de 6 de octubre de 1891.—Eleva este pueblo a la categoría de villa.—Peruano, segundo semestre, número 41.—Aranda, página 10.

Panao.

Véase: Comisaría en Panao; Ley número 2497 de 22 de octubre de 1917.

Panao.

Véase: Distrito de Panao; Ley número 2889 de 29 de noviembre de 1918.

Pancorbo, Jacinto.

Resolución Legislativa de 14 de noviembre de 1892.—Se consigna en el Presupuesto General de la República la suma correspondiente para abonarle el crédito y los intereses que reclama, mandados pagar por sentencia ejecutoriada de la Excma. Corte Suprema.—Peruano, primer semestre de 1893, número 68.—Aranda, página 253, colección de 1891.

Pancorbo viuda de Castellanos, Rosalvina e hijos.

Resolución Legislativa de 15 de octubre de 1903.—Se les concede la pensión de montepío de ochenta soles mensuales.—Peruano, segundo semestre, número 94.—Aranda, página 295.—Fuentes Castro, página 89.—Ríos, página 57.

Pancorbo viuda de Castellanos, Rosalvina e hijos.

Resolución Legislativa número 617 de 8 de noviembre de 1907.—Se les concede un premio pecuniario de quinien-

tas libras, divisible en la proporción de 50 por ciento para la viuda y 10 por ciento para cada uno de sus hijos, cuya suma se considerará en el Presupuesto General para el próximo año.—Peruano, 1908, segundo semestre; número 4.—Anuario, tomo II, página 58.—Ríos, página 88.

Pando, José M.

Resolución Legislativa de 29 de octubre de 1886.—Se reconoce como coronel efectivo del ejército del Perú a este coronel del ejército de Bolivia, mandándosele inscribir en el escalafón.—Aranda, página 78.

Pando, José Manuel.

Resolución Legislativa número 1710 de 3 de diciembre de 1912.—Se le asciende a la clase de General de Brigada.—Anuario, tomo VII, página 65.—Ríos, página 51.

Panizo, Alberto.

Resolución Legislativa de 25 de agosto de 1899.—Indulto.—Aranda, página 142.—Fuentes Castro, página 6.—Ríos, página 56.

Panizo, María A.

Resolución Legislativa número 116 de 18 de noviembre de 1905.—Se le concede por montepío el goce del íntegro que corresponde a la clase de subteniente.—Peruano, segundo semestre, número 50.—Anuario, tomo I, página 45.—Aranda, página 359.—Fuentes Castro, página 30.—Ríos, página 58.

Pano.

Véase: Muelle en Pano; Resolución Legislativa de 16 de setiembre de 1904.

Panóptico.

Ley número 975 de 13 de enero de 1909.—Se consignan en el Presupuesto General de la República, varias partidas para su servicio.—Peruano, 1910, primer semestre, número 19.—Anuario, tomo III, página 109.—Ríos, página 145.

Panteón de Chiclayo.

Ley número 779 de 23 de octubre de 1908.—Se vota en el Presupuesto General de la República la suma de doscientas cincuenta libras para obras de reparación en el cementerio de Chiclayo.—Peruano, 1909, segundo semestre, número 48.—Anuario, tomo III, página 23.—Ríos, página 32.

Pantigoso, Isidro.

Resolución Legislativa de 9 de octubre de 1900.—Indulto.—Peruano, segundo semestre, número 54.—Aranda, página 49.—Fuentes Castro, página 20.—Ríos, página 13.

Papel de Deuda Pública.

Véase: Deuda pública; Ley de 17 de diciembre de 1898.

Papel de multas.

Ley de 13 de diciembre de 1888.—Se crea un papel sellado que llevará esta denominación y en él se otorgará el recibo de toda multa.—Peruano, segundo semestre, número 67.—Aranda, página 3 de la colección de 1887.

Papel de multas.

Resolución Legislativa de 13 de diciembre de 1888.—Se absuelve una consulta del Ejecutivo sobre los gastos que demande dicho papel y se dispone que, corresponde al Ejecutivo dictar las disposiciones convenientes respecto del sello y demás condiciones que debe reunir.—Peruano, segundo semestre, número 67.—Aranda, página 48.

Papel de multas.

Ley de 29 de noviembre de 1893.—Se fija los tipos y sellos de este papel.—Peruano, segundo semestre, número 70.—Aranda, página 63.

Papel sellado.

Ley de 8 de octubre de 1886.—Se determina su tipo, valor y uso.—Peruano, segundo semestre, número 43.—Aranda, página 13.

Papel sellado.

Ley de 5 de agosto de 1889.—Se modifica la ley de 8 de octubre de 1886.—Peruano, segundo semestre, número 17.—Aranda, página 107.

Papel sellado.

Véase: Rentas departamentales que pasan a ser fiscales; Ley de 25 de octubre de 1896.

Parado de Vellido, María Andrea.

Ley número 1760 de 18 de diciembre de 1912.—Se vota en el Presupuesto General de la República la suma de un mil libras para la erección d eun monumento a la heroína doña María Andrea Parado de Vellido, en la ciudad de A-

yacucho.—Peruano, 1913, segundo semestre, número 39. —Anuario, tomo VII, página 90.—Ríos, página 70.

Paraguay.

Véase: Tratado sobre Derecho Civil Internacional; Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.—Tratado de Derecho Procesal; Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.—Tratado sobre Derecho Penal Internacional; Resolución Legislativa de 4 de naviembre de 1889.

Paraguay.

Véase: Tratado sobre Patentes de invención; Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.—Tratado de Montevideo sobre Profesiones liberales; Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.—Tratado sobre marcas de fábrica y comercio; Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.

Paraguay.

Véase: Tratado de Arbitraje; Resolución Legislativa de 10 de octubre de 1903.—Tratado sobre reclamaciones; Resolución Legislativa de 29 de octubre de 1913.

Pardo, César E.

Resolución Legislativa número 2005 de 10 de noviembre de 1914.—Se le asciende a la clase de coronel de infantería de ejército.—Anuario, tomo IX, página 29.—Ríos, página 215.

Pardo Figueroa, Estanislao.

Resolución Legislativa de 24 de octubre de 1903.—Se le elige Vocal de la Excma. Corte Suprema de Justicia.—Peruano, segundo semestre, número 100.

Pardo Figueroa, Estanislao.

Resolución Legislativa número 40 de 6 de diciembre de 1904.—Su elección de Vocal de la Excma. Corte Suprema de Justicia.—Anuario, tomo I, página 17.—Ríos, página 46.

Pardo y Barreda, Felipe.

Resolución Legislativa de 22 de setiembre de 1887.—Se le concede permiso para aceptar el cargo de vice-cónsul de España en el puerto de Eten.—Peruano, segundo semestre, número 9.—Aranda, página 46.

Pardo Figueroa de Raygada, Victoria e hijas.

Resolución Legislativa número 1621 de 14 de noviembre de 1912.—Se les acuerda un premio de trescientas libras.—Peruano, 1913, primer semestre, número 10.—Anuario, tomo VII, página 24.—Ríos, página 20.

Pardo, José.

Resolución Legislativa de 2 de octubre de 1891.—Se le concede permiso para aceptar la condecoración denominda "Encomienda de Número de la Real Orden de Isabel la Católica" que le ha otorgado la Reina Regente de España. —Aranda, página 24.

Pardo, José.

Ley de 21 de setiembre de 1904.—Se le declara elegido y se le proclama Presidente Constitucional de la República para el período constitucional de 24 de setiembre de 1904 a 24 de setiembre de 1908.—Peruano,, segundo semestre, de 1905, número 14.—Aranda, página 95.—Fuentes Castro, página 8.—Ríos, página 11.

Pardo, José.

Resolución Legislativa número 264 de 25 de octubre de 1906.—Se le concede permiso para aceptar la condecoración de "El Gran Cordón de la Orden de San Mauricio y San Lázaro" que le ha conferido el Gobierno de Italia.—Peruano, segundo semestre, número 33.—Anuario, tomo 1o., página 159.—Fuentes Castro, página 41.—Ríos, página 45.

Pardo, José.

Ley número 2123 de 11 de agosto de 1915.—Su elección y proclamación de Presidente Constitucional de la República para el período de 24 de setiembre de 1915 a 24 de setiembre de 1919.—Peruano, segundo semestre, númro 5. —Anuario, tomo X, página 3.

Pardo, José.

Ley número 2128 de 16 de agosto de 1915.—Se modifica la ley número 2123, señalándose período constitucional del 18 de agosto de 1915 al 18 de agosto de 1919.—Peruano, segundo semestre, número 6.—Anuario tomo X, página 6.

Pardo, José.

Resolución Legislativa número 2130 de 17 de agosto de 1915.—Se declara feriado el 18 de agosto de 1915, día

de su exaltación al mando supremo.—Peruano, segundo semestre, número 6.—Anuario, tomo X, página 7.

Pardo, Juan.

Resolución Legislativa número 101 de 2 de noviembre de 1905.—Se le concede permiso para aceptar la condecoración denominada "Estrella Polar", que le ha conferido S. M. el Rey de Suecia.—Peruano, segundo semestre, número 47.—Anuario, tomo I, página 40.—Aranda, página 355.—Fuentes Castro, página 24.—Ríos, página 42.

Paredes, Martina.

Resolución Legislativa número 1951 de 25 de marzo de 1914.—Se le concede una pensión mensual de tres libras.—Peruano, 1914, primer semestre, número 99.—Anuario, tomo VIII, página 75.—Ríos, página 179.

Paredes, Simón Gregorio.

Resolución Legislativa de 10 de noviembre de 1897.—Se le elige para proveer la Vocalía de la Excma. Corte Suprema de Justicia, creada por ley de 5 del actual.—Peruano, segundo semestre, número 49.—Aranda, página 60.—Fuentes Castro, página 19.—Ríos, página 53.

Paredes viuda de Lissón, Rosa.

Resolución Legislativa número 1116 de 12 de octubre de 1909.—Se concede permiso a esta pensionista para que continúe residiendo indefinidamente en el extranjero.—Peruano, segundo semestre de 1910, número 17.—Anuario, tomo IV, página 13.—Ríos, página 26.

Pariahuanca.

Véase: Marcará y Pariahuanca; Ley número 85 de 6 de octubre de 1905.

Pariahuanca.

Ley de 21 de noviembre de 1893.—Se eleva a la categoría de pueblo, este caserío del distrito de Carhuaz.—Peruano, segundo semestre, número 64.—Aranda, página 122.

Parinacochas.

Véase: Coracora; Ley de 24 de octubre de 1891.

Parinacochas.

Véase: Juzgado de Primera Instancia de Parinacochas; Resolución Legislativa de 16 de agosto de 1899.

Parinacochas.

Véase: Impuesto al ganado hembra; Ley de 9 de noviembre de 1899.

París.

Véase: Convención del metro; Ley número 524 de 20 de setiembre de 1907.

París.

Véase: Cotización para el sostenimiento de la oficina de Higiene; Ley número 1550 de 3 de febrero de 1912.

Pariza.

Ley de 11 de octubre de 1900.—Se separa este caserío de la provincia de Tayacaja y se anexa al distrito de Caja de la provincia de Angaraes.—Peruano, segundo semestre, número 47.—Aranda, página 8.—Fuentes Castro, página 22.—Ríos, página 14.

Parodi, Angel Santiago.

Véase: Neuhaus, Rodolfo y Parodi, Angel S.; Resolución Legislativa número 3066 de 24 de enero de 1919.

Parque "Pumacahua".

Ley número 2200 de 20 de noviembre de 1915.—Se destina a la continuación de los trabajos de este parque, en la ciudad de Sicuaní, la suma votada para el médico titular de las provincias de Canchis y Canas, que no hayan tenido aplicación durante el primer semestre del presente año.—Peruano, segundo semestre, número 69.—Anuario, tomo X, página 46.

Parque Zoológico.

Ley número 1023 de 29 de enero de 1909.—Se consigna en el pliego extraordinario de Fomento, a partir de 1909, la suma de 2,400 libras anuales, para su implantación y sostenimiento en Lima.—Peruano, 1910, primer semestre, número 27.—Anuario, tomo III, página 128.—Ríos, página 170.

Parque Zoológico y Botánico.

Ley número 1251 de 18 de febrero de 1910.—Se aumenta a 1200 libras la partida de ingresos por productos del Parque Zoológico y Botánico.—Anuario, tomo IV, página 76.—Ríos, página 119.

Parque Zoológico y botánico.

Ley número 1395 de 8 de mayo de 1911.—Se declara libres de derechos la importación de animales destinados a este establecimiento.—Peruano, segundo semestre, número 4.—Anuario, tomo V, página 53.—Ríos, 1910, página 95.

Párraga, Remigio.

Resolución Legislativa de 3 de noviembre de 1892.—Se declara que tiene derecho a la pensión de invalidez de treinta y dos soles mensuales, que le corresponde por su clase.—Aranda, página 248, colección de 1891.

Partidas.

Véase: Legalización de partidas; Ley número 167.

Partidas, rectificación de.

Ley número 179 de 19 de enero de 1906.—Se rectifican las partidas números 2076 y 2078 de la ley número 167.—Anuario, tomo I, página 124.—Aranda, página 206.—Ríos, página 165,

Partidas permanentes.

Ley número 172, de 5 de enero de 1906.—Se consignan varias en el pliego de Hacienda.—Anuario, tomo I, página 120.—Aranda, página 201.—Fuentes Castro, página 111.—Ríos, página 150.

Partidas permanentes.

Ley número 182 de 20 de enero de 1906.—Se consignan varias en el pliego de Gobierno para aumento de haberes y pensiones y dotación de nuevos empleos.—Anuario, tomo I, página 125.—Aranda, página 208.—Fuentes Castro, página 119.—Ríos, página 167.

Párroco de Ilabaya y Locumba.

Véase: Ilabaya y Locumba; Ley número 744 de 1o. de octubre de 1908.

Párroco de Ilo.

Resolución Legislativa de 20 de noviembre de 1896.—Se vota en el Presupuesto General de la República, la cantidad de cuatrocientos ochenta soles anuales para su côngrua sustentación.—Aranda, página 67.—Fuentes Castro, página 44.—Ríos, página 68.

Párroco de la colonia del Pozuzo.

Resolución Legislativa de 13 de setiembre de 1889.—

Se le asigna el sueldo mensual de cincuenta soles.—Peruano, segundo semestre, número 37.—Aranda, página 226.

Partidas permanentes del Presupuesto General.

Ley número 187 de 1o. de febrero de 1906.—Se consignan varias en los ramos de Gobierno, Justicia, Instrucción y Culto, Guerra y Fomento.—Peruano, primer semestre, número 7.—Anuario, tomo I, página 131.—Aranda, página 212.—Fuentes Castro, página 128. -Ríos, página 178.

Partidas permanentes.

Ley número 192 de 5 de febrero de 1906.—Se consignan varias en el pliego de Guerra y Marina.—Peruano, primer semestre, número 8.—Anuario, tomo I, página 133. —Aranda, página 215.—Fuentes Castro, página 132.—Ríos, página 182.

Paruro.

Véase: Agua potable en Paruro; Resolución Legislativa número 381 de 29 de noviembre de 1906.

Paruro.

Ley número 683 de 21 de noviembre de 1907.—Se eleva este pueblo, de la provincia del mismo nombre, a la categoría de villa.—Peruano, 1908, segundo semestre, número 46.—Anuario, tomo II, página 81.—Ríos, página 129.

Paruro.

Véase: Cárcel de Paruro; Ley número 1749 de 16 de diciembre de 1912.

Paruro.

Ley número 2334 de 9 de noviembre de 1916.—Se exonera por un año a los contribuyentes de esta provincia, del pago de la contribución por predios rústicos.—Peruano, segundo semestre, número 128.—Anuario, tomo XI, página 74.

Paruro.

Véase: Acomayo y Paruro; Ley número 2567 de 24 de noviembre de 1917.

Paruro.

Véase: Comisaría rural en Paruro; Ley número 2816 de 6 de noviembre de 1918.

Paruro.

Véase: Caminos en Paruro; Ley número 2838 de 13 de noviembre de 1918.

Paruro.

Véase: Puente en Huancachaca; Ley número 2839 de 14 de noviembre de 1918.

Pasajes y fletes.

Ley número 529 de 1o. de octubre de 1907.—Se aumenta en 4,000 libras al año la partida destinada al pago de pasajes de jefes, oficiales y tropas en comisión y de fletes de artículos de guerra por mar y tierra.—Peruano, segundo semestre, número 92.—Anuario, tomo II, página 24.—Ríos, página 36.

Pasapera, Manuel Santos.

Véase: Tribunal Supremo de Responsabilidad Judicial; Resolución Legislativa de 26 de octubre de 1888.

Pasapera, Manuel Santos.

Resolución Legislativa de 14 de noviembre de 1892.—Se consigna en el Presupuesto General de la República, partida para el pago de los sueldos que ha devengado como Director del Registro de la Propiedad.—Peruano, segundo semestre, número 57.—Aranda, página 227.

Pasapera, Manuel Santos.

Resolución Legislativa de 23 de diciembre de 1896.—Se consigna partida para el pago de dos mil doscientos veinticuatro soles que se le adeudan por sueldos devengados como Director del Registro de la Propiedad Inmueble—Aranda, página 79.—Fuentes Castro, página 90.—Ríos, página 160.

Pásara, Carlos Augusto.

Resolución Legislativa número 741 de 24 de setiembre de 1908.—Su ascenso a la clase de coronel efectivo de artillería.—Peruano, segundo semestre, de 1909, número 40. —Anuario, tomo III, página 10.—Ríos, página 12.

Pásara, Carlos Augusto.

Resolución Legislativa número 3014 de 26 de diciembre de 1918.—Se declara de abono en su libreta, los servicios que prestó como alumno del Colegio Militar, del 12 de febrero de 1875 al 14 de marzo de 1879, o sean cuatro

años, un mes y tres días.—Peruano, primer semestre de 1919, número 64.—Anuario, tomo XIII, página 203.

Pasco.

Véase: Juzgado de Primera Instancia en Pasco; Ley de 6 de octubre de 1899.

Pasco.

Véase: Juzgado de Primera Instancia de Pasco; Ley de 16 de noviembre de 1901.

Pasco.

Véase: Juzgado de Primera Instancia de Pasco; Ley número 888 de 4 de diciembre de 1908.

Pasco.

Véase: Jueces y Agente Fiscal de Pasco; Ley número 1511 de 15 de diciembre de 1911.

Pasco.

Véase: Provincias de Dos de Mayo, Pasco y Huánuco; Ley de 3 de octubre de 1903.

Pasco.

Véase: Escribanos del crimen del Cerro de Pasco; Ley número 2915 de 5 de diciembre de 1918.

Pastas de plata.

Véase: Moneda, pastas de plata; Ley de 11 de setiembre de 1897.

Pastor, Celso G.

Resolución Legislativa de 7 de diciembre de 1899.—Se le dispensa el tiempo de práctica que le falta para recibirse de abogado.—Peruano, segundo semestre, número 142. —Aranda, página 157.—Fuentes Castro, página 44.—Ríos, página 122.

Pastor, Emilio.

Resolución Legislativa número 2385 de 4 de diciembre de 1916.—Sobre reconocimiento de tiempo de servicios militares.—Peruano, 1917, primer semestre, número 13.—Anuario, tomo XI, página 104.

Pastor, Marcial.

Resolución Legislativa de 27 de noviembre de 1902.—Se le concede permiso para aceptar el cargo de cónsul del

Ecuador en Lambayeque.—Peruano, segundo semestre, número 140.—Aranda, página 21.—Fuentes Castro, página 20.—Ríos, página 38.

Pastor Sevilla, Josefina C. de.

Resolución Legislativa número 2088 de 21 de diciembre de 1914.—Se le prorroga la licencia para residir en el extranjero.—Peruano, 1915, primer semestre, número 25.—Anuario, tomo IX, página 74.—Ríos, página 252.

Pasto seco y afrecho.

Ley de 29 de noviembre de 1893.—Se exonera estos artículos de producción nacional, del pago del impuesto de movimineto de bultos.—Peruano, primer semestre de 1894, número 23.—Aranda, página 60.

Pase de bulas.

Véase: Obispados.

Pataz.

Ley de 4 de noviembre de 1887.—Se dispone la construcción de tres puentes de alambre colgantes en esta provincia, en los lugares denominados Pumay, La Viña y Tumana.—Peruano, segundo semestre, número 14.—Aranda, página 12.

Pataz.

Véase: Obispado de Cajamarca; Ley número 1303 de 20 de octubre de 1910.

Pataz.

Véase: Provincia de Pataz; Ley número 2346 de 30 de noviembre de 1916.

Patentes de invención.

Véase: Tratado sobre patente de invención; Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.

Patentes de Lima y Callao.

Véase: Rentas departamentales que pasan a ser fiscales; Ley de 25 de octubre de 1896.

Patentes de Lima y Callao.

Véase: Lima y Callao; Ley número 2116; Ley número 2222.

Patentes y marcas de fábrica.

Véase: Convención con Francia sobre patentes y marcas de fábrica; Resolución Legislativa de 13 de noviembre de 1896.

Patronato del Estado.

Véase: Dotes y otras responsabilidades del Patronato del Estado; Ley número 735 de 9 de setiembre de 1908.

Patrón, César E.

Resolución Legislativa número 1364 de 17 de diciembre de 1910.—Se le dispensa el tiempo de práctica que le falta para recibirse de abogado.—Anuario, tomo V, página 33.—Ríos, página 38.

Patrón de oro.

Ley de 14 de diciembre de 1901.—Se establece la libra peruana de oro, como unidad monetaria del Perú y que las monedas de plata y cobre acuñadas con sujeción a las leyes preexistentes, serán únicamente fraccionarias de la libra, en la proporción de diez soles por cada libra.—Peruano, primer semestre de 1902, número 7.—Aranda, página 71.—Fuentes Castro, página 39.—Ríos, página 102.

Patrón, Eduardo.

Resolución Legislativa de 2 de octubre de 1891.—Se le concede permiso para aceptar las Cruces de Caballero de las Reales Ordenes de Isabel la Católica y Carlos III, que le han sido otorgadas por la Reina Regente de España. —Aranda, página 244.

Patrones y bogas.

Véase: Haberes de patrones y bogas; Ley número 1245 de 12 de febrero de 1910.

Patrón, Pablo.

Véase: Publicación; Resolución Legislativa de 18 de agosto de 1903.

Patrón, Ramón Leoncio.

Resolución Legislativa de 20 de octubre de 1893.—Se le declara comprendido en lo dispuesto en el artículo 3o. de la ley de 31 de octubre de 1890. (Véase: Facultades de Jurisprudencia y Ciencias Políticas).—Aranda, página 71.

Pauchos.

Véase: Pomabamba; Ley de 31 de octubre de 1889.

Paucartambo.

Ley de 15 de octubre de 1903.—El Estado reasume la propiedad de todos los terrenos del valle de este nombre; pudiendo hacer concesiones gratuitas, de terrrenos de montaña en dicha región, dentro del plazo de un año; pasados cinco años, por cada hectárea de terreno no cultivado, se abonará la suma de cinco soles.—Se exonera de todo impuesto, durante diez años los productos del valle; se crea una comisaría rural para el servicio de éste y se vota en el Presupuesto General de la República, la suma de mil libras para reparaciones del camino de "Tres Cruces" a Cosñipata.—Aranda, página 55.—Fuentes Castro, página 70.—Ríos, página 23.

Paucartambo.

Véase: Agua potable en Paucartambo; Ley número 822 de 16 de noviembre de 1908.

Paucartambo y Marcapata.

Véase: Productos de Paucartambo; Ley número 2109 de 10 de febrero de 1915.

Paucartambo y Marcapata.

Ley número 2883 de 28 de noviembre de 1918.—Se dispone que todos los artículos afectos a impuestos, que se producen en estos valles, gocen del 50 por ciento de rebaja por el término de diez años; que el impuesto obtenido con dicha rebaja se dedique a la conservación y refección de los caminos existentes y a la apertura de otros nuevos; que los subprefectos de Paucartambo, Manu y Quispicanchi presten a los hacendados y colonos las garantías y facilidades que el cumplimiento de esta ley exije, debiendo aplicarse las multas que de su infracción se deriven, en beneficio de las mismas obras; y, que el Poder Ejecutivo reglamente esta ley y señale el valor de las multas.—Peruano, primer semestre de 1919, número 13.—Anuario, tomo XIII, página 95.

Esta ley fué también promulgada por el Presidente del Congreso en 6 de diciembre de 1918.

Pavimentación.

Véase: Arbitrios de canalización y pavimentación; Ley número 771 de 15 de octubre de 1900.

Pavimentación de Aplao.

Ley número 2046 de 23 de noviembre de 1914.—Se aplica a esta obra el importe de los haberes que durante el

año 1914 se hayan dejado de pagar al médico titular de la provincia de Castilla.—Anuario, tomo IX, página 47.—Ríos, página 229.

Pavimentación de Iquitos.

Ley número 2351 de 23 de noviembre de 1916, artículo 1o.—Se manda invertir de los fondos de gomales del departamento de Loreto, la cantidad de diez mil libras en esta obra.—Peruano, segundo semestre, número 137.—Anuario, tomo XI, página 84.

Pavimentación del Callao.

Ley número 474 de 22 de agosto de 1907.—Se dispone que, una vez terminadas las obras de agua y desagüe a que está afecto el arbitrio de uno por ciento sobre el monto de los derechos de importación, conforme a la ley de 8 de enero de 1896, el Concejo Provincial continúe percibiendo ese arbitrio hasta la suma de treinta y cinco mil libras, con el objeto de pavimentar la ciudad.—Peruano, segundo semestre, número 85.—Anuario, tomo II, página 3.—Ríos, página 1.

Pavimentación de Contumazá.

Ley número 2903 de 2 de diciembre de 1918.—Se manda consignar en el presupuesto departamental de Cajamarca, durante seis años consecutivos, la cantidad de ciento veinte libras peruanas en cada uno de ellos, que se entregará al Concejo Provincial de Contumazá, con destino a la pavimentación de las calles de la ciudad de este nombre.—Peruano, 1919, primer semestre, número 21.—Anuario, tomo XIII, página 112.

Pavimentación de Lima.

Resolución Legislativa de 14 de noviembre de 1903.—Se exonera del pago de derechos de aduana la importación de los adoquines de asfalto comprimido para la pavimentación de la ciudad.—Aranda, página 302.

Pavimentación de Lima.

Ley número 2039 de 21 de noviembre de 1914.—Se señala el monto y la forma con que los propietarios deben contribuir a la realización de esta obra.—Peruano, segundo semestre, número 116.—Anuario, tomo IX, página 43.—Ríos, página 227.

Pavimentación de Lima.

Véase: Obras públicas; Ley número 2226 de 10 de febrero de 1916.

Pavimentación de San Pedro, Chepén, Guadalupe y Pacasmayo.

Ley número 2675 de 4 de enero de 1918.—Se manda consignar en el presupuesto departamental de La Libertad, a partir de 1918, una partida permanente de ochocientas libras, que se dedicará a la pavimentación de las indicadas ciudades, a razón de doscientas libras para cada una.—Peruano, primer semestre, número 31.—Anuario, tomo XII, página 182.

Paz, Augusto.

Resolución Legislativa número 2045 de 21 de noviembre de 1914.—Sobre reconocimiento de tiempo de servicios.—Peruano, segundo semestre, número 118.—Anuario, tomo IX, página 47.—Ríos, página 229.

Paz, Augusto.

Resolución Legislativa número 2528 de 15 de noviembre de 1917.—Se manda reconocerle de abono los servicios prestados al país como Comisario del Yuruá, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores.—Peruano, segundo semestre, número 130.—Anuario, tomo XII, página 76.

Paz, José Abel.

Resolución Legislativa número 1927 de 22 de diciembre de 1913.—Sobre reconocimiento de clase militar.—Peruano, 1914, primer semestre, número 19.—Anuario, tomo VIII, página 63.—Ríos, página 169.

Pazos, Juan Francisco.

Véase: Comisión examinadora del proyecto de Código de Minería; Resolución Legislativa de 10 de octubre de 1893.

Pazos Varela, Ricardo.

Véase: Denegri, Juvenal y Pazos Varela, R; Resolución Legislativa, número 2565 de 24 de noviembre de 1917.

Paz Soldán, Juan Pedro.

Ley número 2876 de 27 de noviembre de 1918.—Se manda consignar en el pliego extraordinario de Relaciones Exteriores del Presupuesto General de la República para 1919, la cantidad de setecientas libras, que se entregará a don Juan Pedro Paz Soldán, para que termine y publique

sus obras "Diccionario Biográfico de los fundadores de la República del Perú" y la segunda edición del "Diccionario Biográfico de Peruanos contemporáneos", pero con obligación de entregar al Gobierno, cien ejemplares de cada una de esas obras.—Peruano, primer semestre de 1919, número 10.—Anuario, tomo XIII, página 89.

Paz, viuda de Torres, María C.

Resolución Legislativa de 31 de octubre de 1896.—Se le concede una pensión de gracia de sesenta y cinco soles mensuales, como madre del teniente don José Andrés Torres Paz.—Peruano, segundo semestre, número 48—Aranda, página 63.—Fuentes Castro, página 34.—Ríos, página 51.

Paz, viuda de Torres, María C.

Resolución Legislativa número 242 de 16 de octubre de 1906.—Se le concede como premio, la suma de trescientas libras.—Peruano, 1907, primer semestre, número 7.—Anuario, tomo I, página 152.—Fuentes Castro, página 27. Ríos, página 30.

Peaje.

Véase: Impuesto de tránsito.

Pechú, Manuel.

Resolución Legislativa número 887 de 4 de diciembre de 1908.—Se le declara profesor titular del Colegio Nacional de San Ramón de Tarma y se le considera de abono los veintiseis años de servicios que tiene prestados hasta 1899.—Peruano, segundo semestre de 1909, número 80.—Anuario, tomo III, página 65.—Ríos, página 89.

Pedraja, Jorge Alvaro.

Véase: Periodistas peruanos de Tacna y Arica; Resolución Legislativa número 1992 de 16 de octubre de 1914.

Pedraja, Jorge Alvaro y Martínez del Alcázar, Mariano.

Resolución Legislativa número 2551 de 19 de noviembre de 1917.—Se resuelve que el Poder Ejecutivo les otorgue un empleo en el cual gocen del haber de veinte libras y que, en caso de cesantía, se les asigne pensión por la misma cantidad.—Peruano, segundo semestre, número 143.—Anuario, tomo XII, página 91.

Penalidad del robo sin violencia.

Ley de 6 de noviembre de 1897.—Se establece que los que cometan robos con alguna de las calidades previstas en el artículo 328 del Código Penal, sufrirán la pena de cárcel en cuarto o quinto grado, según el valor de la cosa robada, el perjuicio que sufra el ofendido y el provecho que obtenga el culpable.—Peruano, segundo semestre de 1898. número 12.—Aranda, página 19.—Fuentes Castro, página 84.—Ríos, página 38.

Péndola, Juan Segundo.

Resolución Legislativa número 1603 de 24 de octubre de 1912.—Indulto.—Anuario, tomo VII, página 16.—Ríos, página 13.

Penitenciados y rematados.

Véase: Alimentación de penitenciados y rematados; Ley número 924 de 9 de diciembre de 1908; Ley número 488 de 4 de setiembre de 1907.—Ley número 1032 de 13 de febrero de 1909.

Penitenciaría.

Resolución Legislativa de 22 de octubre de 1892.—Se aumenta la dotación de policía con cuatro guardias y un vigilante—Peruano, segundo semestre, número 47.—Aranda, página 211.

Penitenciaría.

Resolución Legislativa de 7 de enero de 1896.—Se consigna en el Presupuesto General de la República, varias partidas para reparaciones en el local, implantación de una galería fotográfica, sueldos de dos preceptores y útiles de enseñanza para los presos.—Peruano, primer semestre, número 3.—Aranda, página 114.—Fuentes Castro, página 59.

Penitenciaría.

Véase: Legalización de partidas; Ley número 167 de 30 de diciembre de 1905, pliego ordinario, capítulo II.

Penitenciaría.

Ley número 191 de 5 de febrero de 1906.—Aumento en las partidas destinadas a alimentación, vestuario, dotación de camas a los penitenciados, biblioteca y alumbrado de las celdas.—Peruano, primer semestre, número 7.—Anuario, tomo I, página 132.—Aranda, página 214.—Fuentes Castro, página 131.—Ríos, página 181.

Penitenciaría.

Ley número 409 de 4 de diciembre de 1906.—Se consigna en el pliego respectivo del Presupuesto General de la República varias partidas para aumentar el haber de los empleados.—Peruano, primer semestre de 1907, número 2. —Anuario, tomo I, página 209.—Fuentes Castro, página 136.—Ríos, página 140.

Penitenciaría.

Ley número 520 de 20 de setiembre de 1907.—Se rebaja a 800 libras al año la partida destinada a reparaciones en el local.—Peruano, segundo semestre, número 90.—Anuario, tomo II, página 20.—Ríos, página 29.

Penitenciaría.

Véase: Panóptico; Ley número 975 de 13 de enero de 1909.

Penitenciaría.

Ley número 1032 de 13 de febrero de 1909.—Se aumenta en 1008 libras anuales la partida destinada a la alimentación de empleados y presos, vestuario y dotación de camas de los penitenciados.—Peruano, 1910, primer semestre, número 28.—Anuario, tomo III, página 132.—Ríos, página 175.

Pensiones.

Véease: Jubilados y cesantes; Listas pasivas y Ministerios.

Pensiones.

Véase: Incompatibilidad de pensiones; Ley de 6 de noviembre de 1897.

Pensiones de cesantía.

Véase: Ministerio de Fomento; Ley número 985 de 20 de enero de 1909.

Pensiones de gracia.

Ley de 31 de diciembre de 1888.—Se declara abolidas todas las que se han concedido hasta la fecha de la promulgación de esta ley y los aumentos hechos sobre el monto legal de las pensiones de montepío.—Peruano, primer semestre de 1899, número 3.—Aranda, página 24.

Pensiones de gracia.

Véase: Abad, Julián, viuda e hijos; Resolución Legis-

lativa de 4 de noviembre de 1897.—Acosta, Francisco; Resolución Legislativa de 20 de noviembre de 1901.—Aguilar, Emilia Grimanesa; Resolución Legislativa de 20 de noviembre de 1901.—Angulo viuda de Arias y Aragüez, Eloísa; Resolución Legislativa de 8 de febrero de 1898.—Arana, Eufemia; Resolución Legislativa número 159 de 28 de noviembre de 1905.

Cisneros, Luis B, viuda e hijos de; Resolución Legislativa número 152 de 27 de noviembre de 1905.—Coronado, viuda de Quiñónez y Lastres, Carmen; Resolución Legislativa de 28 de setiembre de 1903.—Cuadros, Manuel, J.; viuda e hijos de; Resolución Legislativa de 31 de octubre de 1899.

Dañino viuda de Sánchez Lagomarsino, Beatriz; Resolución Legislativa número 277 de 27 de octubre de 1906.

García Calderón, María; Resolución Legislativa, número 240 de 15 de octubre de 1906.—García, Eduardo; Resolución Legislativa de 8 de febrero de 1898.

Lecca, Eduardo; hijos de; Resolución Legislativa de 2 de agosto de 1899 y de 12 de agosto de 1903.

Nerini, Zoyla María; Resolución Legislativa número 140 de 24 de noviembre de 1905.—Noel viuda de Tizón, María; Resolución Legislativa número 275 de 27 de octubre de 1906.

Palacios, María Rosa; Resolución Legislativa de 30 de octubre de 1893.—Paredes, Martina; Resolución Legislativa número 1951 de 25 de marzo de 1914.—Paz, viuda de Torres ,María; Resolución Legislativa de 31 de octubre de 1896.—Prado viuda de Caravedo, Carmen e hijos; Resolución Legislativa de 30 de octubre de 1896.

Quiroga, José María; Viuda e hijos de; Resolución Legislativa número 268 de 26 de octubre de 1906.

Rejas viuda de La Rier, Dolores; Resolución Legislativa de 29 de noviembre de 1893 y de 12 de agosto de 1903. —Rivero viuda de Calle, Mercedes; Resolución Legislativa, número 270 de 26 de octubre de 1906.—Roldán viuda de Alfaro, María e hija; Resolución Legislativa de 20 de noviembre de 1901.

Salinas viuda de Coronel Zegarra e hija; Resolución Legislativa número 271 de 26 de octubre de 1906.—Sotil, José; Resolución Legislativa de 20 de noviembre de 1901.

Vargas, Paulino; Resolución Legislativa número 280 de 30 de octubre de 1906.—Vencedores de Abtao y Dos de Mayo; Ley de 2 de noviembre de 1889.—Vencedores de la Independencia; Resolución Legislativa de 11 de diciembre de 1899.—Villarreal viuda de Frías, Rosa; Resolución Legislativa de 8 de febrero de 1898.—Vizcarra, Orestes; Re-

solución Legislativa número 126 de 20 de noviembre de 1905.

Zereceda viuda de Echegaray, Rosario e hijos; Resolución Legislativa número 948 de 10 de diciembre de 1908.

Pensiones de gracia, premios y retribución de servicios.

Véase: Reglamentación de la concesión de gracias; Ley número 278 de 27 de octubre de 1906.

Pensiones de indefinidos, retiro, jubilación y cesantía.

Véase: Listas pasivas; Ley de 27 de julio de 1903; Ley de 12 de noviembre de 1903.

Pensiones de indefinidos y retirados.

Ley número 411 de 6 de diciembre de 1906.—Se aumenta en 1650 libras las partidas destinadas al pago de sus pensiones íntegras.—Peruano, segundo semestre, número 46.—Anuario, tomo I, página 210.—Fuentes Castro, página 137.—Ríos, página 141.

Pensiones de invalidez.

Véase: Inválidos; Resolución Legislativa de 26 de setiembre de 1892.

Pensiones de jubilación.

Ley—anulada—de 29 de setiembre de 1894.—Dispone que las de los Vocales de la Corte Suprema, que se expidan con posterioridad a esta ley se incluyan en el Presupuesto de la misma Corte.—Peruano, número 33.

Esta ley ha sido declarada nula por la de 20 de diciembre de 1895.

Pensiones de jubilación.

Resolución Legislativa de 3 de enero de 1896.—En vista de las observaciones del Ejecutivo, se resuelve no insistir en la ley de 31 de octubre último, referente al pago de las pensiones de jubilación de los Vocales de la Corte Suprema.—Fuentes Castro, página 54.

Pensiones de clases pasivas.

Ley de 23 de setiembre de 1891.—Dispone que las menores de diez soles se paguen íntegramente; que se abone igualmente la suma de 10 soles a los pensionistas en el caso de que la tercera parte de su pensión no alcance a esa suma y que, las pensiones cuya tercera parte exceda de diez soles,

continúen pagándose en la forma establecida en el presupuesto vigente.—Peruano, segundo semestre de 1891, número 38.—Aranda, página 9.

Pensiones de las clases pasivas.

Ley de 13 de noviembre de 1891.—Para el cumplimiento de la ley de 23 de setiembre último, se vota en el Presupuesto General de la República, la suma de 35,829 soles, 28 centavos.—Peruano, segundo semestre, número 58.—Aranda, página 237.

Pensiones de montepío.

Ley de 27 de julio de 1903.—Se dispone que las que reconozcan la pensión de cuarenta soles o menos, se paguen sin descuento alguno y en las que se reconozcan más de cuarenta soles, se haga el descuento de manera que, en ningún caso se perciba menos de esa suma.—Peruano, segundo semestre, número 23.—Aranda, 1902, página 24.—Fuentes Castro, 1902, página 20.—Ríos, página 121.

Pensiones de montepío.

Ley de 12 de noviembre de 1903.—Se dispone que sean pagadas íntegramente.—Fuentes Castro, página 1.—Ríos, página 94.

Pensiones de montepío, jubilación, indefinida, cesantía o retiro.

Véase: Agio y usura; Ley número 2760 de 26 de junio de 1918.

Pensiones de montepío sustentadas por leyes especiales.

Ley número 519 de 20 de setiembre de 1917.—Se suprime la partida número 77 del pliego extraordinario de Justicia del Presupuesto General de la República, que vota la suma de 240 libras anuales para pagar a la viuda e hijos del poeta nacional don Luis B. Cisneros, la pensión de montepío que les concedió la ley número 152, debiendo efectuarse este abono, así como el de todas las pensiones de su clase, que estén sustentadas por leyes especiales, con cargo a la partida número 5491 del pliego ordinario de Hacienda.—Peruano, segundo semestre, número 90.—Anuario, tomo I, página 20.—Ríos, página 28.

Pensiones de retirados.

Ley número 1394 de 8 de mayo de 1911.—Se aumenta la partida del pliego ordinario de Guerra y Marina, destinada al pago de estas pensiones.—Peruano, segundo semes-

tre, número 4.—Anuario, tomo V, página 53.—Ríos, 1910, página 95.

Pensiones de retiro.

Véase: Retiro militar; Ley de 29 de octubre de 1886; Resolución Legislativa de 8 de octubre de 1888.

Pensiones de retiro e indefinida y de montepío.

Véase: Ascensos por la acción del 4 de febrero, Ley número 1993 de 19 de octubre de 1914.

Pensiones y gracias.

Ley de 9 de setiembre de 1897.—Se reglamenta su concesión por el Congreso.—Peruano, segundo semestre, número 27.—Aranda, página 3.—Fuentes Castro, página 2.—Ríos, página 4.

Pensión íntegra.

Véase: Fundadores de la Independencia; Resolución Legislativa de 15 de octubre de 1903.

Pensiones del Estado.

Ley de 22 de octubre de 1900—Se dispone que desde el mes de agosto del presente año, el Poder Ejcutivo, abone la mitad de las pensiones que acuerda la ley a los jefes y oficiales indefinidos, a los jubilados, cesantes y demás pensionistas, con cargo a las respectivas partidas del Presupuesto General de la República. (Esta ley fué también promulgada por el Presidente del Congreso, con fecha 23 de octubre) —Peruano, segundo semestre, número 48.—Aranda, página 13.—Fuentes Castro, página 23.—Ríos, página 24.

Pensiones del Estado.

Ley de 4 de octubre de 1901.—Se dispone que la acción contra el Estado en los casos en que se solicite el reconocimiento de los derechos de montepío, invalidez, indefinida, cesantía, jubilación y retiro, prescriba a los tres años.—Peruano, segundo semestre, números 83 y 150.—Aranda, página 13.—Fuentes Castro, página 14.—Ríos, página 13.

Pensionistas del Estado.

Véase: Combatientes. (Varias leyes).

Pensionistas del Estado.

Véase: Hermanas de los servidores del Estado, Resolución Legislativa número 1341 de 23 de noviembre de 1910.

Pensionistas residentes en Tacna, Arica o Tarapacá.

Ley de 28 de octubre de 1899.—Se dispone que para el efecto del percibo de sus pensiones se les considere como domiciliados en Lima.—Aranda, página 102.—Fuentes Castro, página 83.—Ríos, página 99.

Peña y Costas, Juan M.

Resolución Legislativa de 30 de octubre de 1888.—Se le concede permiso para aceptar el nombramiento de Cónsul de la República Argentina en Lima.—Aranda, página 35.

Peña y Lillo, José M.

Resolución Legislativa de 19 de octubre de 1903.—Se manda consignar en el Presupuesto General de la República, la cantidad de ochocientos soles para reintegrar su depósito judicial, de que dispuso el Gobierno para los gastos de guerra en 1881.—Aranda, página 296.—Ríos, página 60.

Peones de la aduana de Mollendo.

Ley número 2581 de 24 de noviembre de 1917.—Se nivela su haber con el que perciben los de la aduana del Callao.—Peruano, primer semestre de 1918, número 9.—Anuario, tomo XII, página 115.

Peones u operarios.

Ley número 1183 de 23 de noviembre de 1909.—Se prohibe a las autoridades políticas de la República, intervenir en forma alguna en la contratación de servicios de peones u operarios de cualquier clase, para trabajos públicos y particulares.—Anuario, tomo IV,, página 38.—Ríos, página 62.

Peralta, Enrique.

Resolución Legislativa número 1601 de 24 de octubre de 1912.—Indulto.—Anuario, tomo VII, página 16.—Ríos, página 13.

Percloruro de fierro impuro.

Véase: Arancel de aforos; Resolución Legislativa de 18 de noviembre de 1892.

Pereira, José Manuel.

Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1899.—Se resuelve expedirle despachos de coronel efectivo de infantería de ejército.—Fuentes Castro, página 74.—Ríos, página 104.

Pérez Araníbar, Guillermo.

Resolución Legislativa número 2319 de 31 de octubre de 1916.—Se manda expedirle despachos de Sargento Mayor de infantería y se le reconoce tiempo de servicios militares.—Peruano, segundo semestre, número 121.—Anuario, tomo XI, página 59.

Pérez, Biviano.

Resolución Legislativa de 20 de agosto de 1889.—Se le indulta del tiempo que le falta para cumplir su condena. —Aranda, página 287.

Pérez, Eduardo G.

Resolución Legislativa número 1983 de 1o. de octubre de 1914.—Se le elige Vocal de la Excma. Corte Suprema de Justicia.—Anuario, tomo IX, página 17.—Ríos, página 204.

Pérez, Elvira y hermanas.

Resolución Legislativa de 20 de julio de 1898.—Se consigna en el Presupuesto General de la República la suma de seis mil soles, que les serán abonados por partes iguales en remuneración de los servicios prestados a la Nación por su hermano, el ingeniero don Carlos Pérez.—Peruano, segundo semestre, número 21.—Aranda, página 9, colección de 1898.—Fuentes Castro, página 3.—Ríos, colección de 1897, página 82.

Pérez, Federico.

Resolución Legislativa de 22 de setiembre de 1887.—Se le concede permiso para aceptar el cargo de Vice-cónsul de San Salvador en el puerto del Callao.—Peruano, segundo semestre, número 9.—Aranda, página 47.

Pérez Figuerola, Arturo.

Resolución Legislativa número 2843 de 14 de noviembre de 1918.—Se le reconocen los catorce años, diez meses y once días de servicios que ha prestado a la Nación hasta el 23 de setiembre del presente año, y con derecho a cesantía, jubilación y montepío, de acuerdo con las leyes y resoluciones vigentes.—Peruano, segundo semestre, número 146. —Anuario, tomo XIII, página 61.

Pérez Figuerola, Justo R.

Resolución Legislativa número 2784 de 5 de octubre de 1918.—Se resuelve reconocerle los veintitres años, tres meses y siete días de servicios que ha prestado a la Nación

hasta el 31 de julio último, y que tiene derecho a cesantía, jubilación y montepío, de acuerdo con las leyes y resoluciones vigentes.—Peruano, segundo semestre, número 98.—Anuário, tomo XIII, página 21.

Pérez, Francisco Samuel.

Resolución Legislativa de 14 de octubre de 1893.—Se le concede permiso para desempeñar la Agencia Consular del Imperio Chino en Pisco.—Peruano, segundo semestre, número 54.—Aranda, página 71.

Pérez, Juan José, General de Brigada del Ejército de Bolivia.

Resolución Legislativa de 29 de octubre de 1886.—Se manda reconocerle, para el acto de pasar revista, como presente en una de las principales dependencias del ejército del Perú, en la clase de General de División.—Aranda, página 79.

Pérez López, Nicanor.

Resolución Legislativa número 2507 de 3 de noviembre de 1917.—Indulto.—Peruano, segundo semestre, número 116.—Anuario, tomo XII, página 62.

Pérez, Matilde y hermanas.

Resolución Legislativa número 442 de 13 de diciembre de 1906.—Se dispone el pago del saldo de su crédito por sueldos que dejó de percibir su hermano el ingeniero Carlos A. Pérez.—Peruano, primer semestre de 1907, número 10.—Anuario, tomo I, página 224.—Fuentes Castro, página 163.—Ríos, página 164.

Pérez Reyes, Ricardo.

Resolución Legislativa de 14 de octubre de 1902.—Se resuelve expedirle cédula de invalidez.—Peruano, segundo semestre, número 89.—Aranda, página 15.—Fuentes Castro, página 17.—Ríos, página, 2.

Periódicos.

Véase: Hojas periodísticas; Ley número 2502 de 27 de octubre de 1917.

Periodistas peruanos de Tacna y Arica.

Resolución Legislativa número 1442 de 4 de noviembre de 1911.—Se reconoce para los efectos de jubilación, cesantía y montepío, los servicios que en la campaña periodística han prestado en Tacna y Arica los señores Federico Barreto, José María Barreto, Roberto Freire y Gerardo

Vargas H., desde julio de 1899, en que comenzó allí la política de chilenización, hasta el 18 de julio de 1911, en que los ocupantes de aquellos territorios destruyeron las imprentas en que se publicaban "La Voz del Sur", "El Tacora" y "El Morro de Arica", computándose como doble el tiempo de servicios.—Peruano, segundo semestre, número 109.—Anuario, tomo VI, página 21.

Periodistas peruanos de Tacna y Arica.

Resolución Legislativa número 1992 de 16 de octubre de 1914.—Se declara a don Jorge Alvaro Pedraja y don Mariano Martínez del Alcázar, comprendidos en la Resolución Legislativa número 1442.—Peruano, segundo semestre, número 118.—Anuario, tomo IX, página 21.—Ríos, página 208.

Peritos dirimentes.

Véase: Juicios ejecutivos; Ley de 11 de enero de 1902.

Permíso.

Véase: Rivera, José T.; Resolución Legislativa de 8 de octubre de 1886.

Permisos.

Véase: Agencias Consulares; Consulados; Vice-Consulados; Condecoraciones.

Período constitucional.

Ley de 9 de setiembre de 1889.—Se prorroga el del actual Presidente de la República, hasta el 10 de agosto de 1890.—Peruano, segundo semestre, número 34.—Aranda, página 14.

Permuta de bienes fiscales, de beneficencia, etc.

Ley de 2 de noviembre de 1899.—Se declara que en los contratos de permuta sobre bienes fiscales, de beneficencia u otras instituciones que no tienen la libre disposición de sus bienes, no es aplicable la diligencia del remate prescrito por el artículo 1546 del Código de Enjuiciamiento Civil.—Peruano, segundo semestre, número 124 y 140.—Aranda, página 103.—Fuentes Castro, página 32.—Ríos, página 76.

Permuta de empleos judiciales.

Véase: Empleos judiciales; Ley número 2822 de 8 de noviembre de 1918.

Personero del Gobierno.

Véase: Caja de Depósitos y Consignaciones; Ley número 172 de 5 de enero de 1906.

Periódico oficial.

Ley número 962 de 8 de enero de 1909.—Se reduce a 600 libras la partida 1033 del Presupuesto General de la República, sustituyéndose su actual denominación por la de: "atender a la publicación del periódico oficial".—Peruano, 1910, primer semestre, número 17.—Anuario, tomo III, página 104.—Ríos, 1908, página 138.

Periódico pedagógico.

Véase: "El Faro"; Ley de 7 de noviembre de 1891.

Periódicos.

Véase: Porte de periódicos; Ley de 12 de noviembre de 1896.

Periódicos.

Véase: Porte de periódicos; Ley de 20 de octubre de 1901.

Periódicos.

Véase: Hojas periodísticas; Ley número 2502 de 27 de octubre de 1917.

Permutas.

Véase: Empleos judiciales; Ley número 2822 de 8 de noviembre de 1918.

Perú.

Véase: "El Perú"; Resolución Legislativa de 14 de noviembre de 1892.

Perú.

Véase: Tratado de arbitraje; Resolución Legislativa de 10 de octubre de 1903; Resolución Legislativa de 29 de octubre de 1903.

"Perú, El".

Ley número 522 de 20 de setiembre de 1907.—Se consigna en el pliego extraordinario de Relaciones Exteriores, partida para abonar a la señora Mary Robinson Wright por la publicación de su obra de propaganda sobre el Perú. —Peruano, segundo semestre, número 90.—Anuario, tomo II, página 21.—Ríos, página 30.

Perú, Ecuador y Colombia.

Véase: Convención adicional de arbitraje; Resolución Legislativa de 2 de diciembre de 1895.

Perú e Italia.

Véase: Convención consular; Resolución Legislativa de 2 de diciembre de 1895.

Perú e Italia.

Véase: Tratado de arbitraje; Resolución Legislativa número 103 de 10 de noviembre de 1905.

Perú e Italia.

Véase: Acuerdo diplomático; Resolución Legislativa número 1848 de 5 de noviembre de 1913.

Perú y Alemania.

Véase: Protocolo sobre atribuciones consulares; Resolución Legislativa de 19 de diciembre de 1897.

Perú y Bélgica.

Véase: Convenio de extradición; Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.

Perú y Bolivia.

Véase: Acuerdo diplomático entre el Perú y Bolivia; Resolución Legislativa de 27 de octubre de 1886.

Perú y Bolivia.

Véase: Reglamento de Aduanas entre el Perú y Bolivia; Resolución Legislativa de 30 de octubre de 1888.

Perú y Bolivia.

Véase: Convención Postal, Resolución Legislativa de 30 de octubre de 1888.

Perú y Bolivia.

Véase: Tratado sobre Derecho Civil Internacional; Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.—Tratado de Derecho Procesal; Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.—Tratado de Derecho Comercial Internacional; Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.—Tratado sobre Derecho Penal Internacional; Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.—Tratado sobre patentes de invención; Resolución Legislativa de 4 de

noviembre de 1889.—Tratado de Montevideo sobre Profesiones Liberales; Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.

Perú y Bolivia.
Véase: Tratado de Comercio; Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.

Perú y Bolivia.
Véase: Tratado sobre Marcas de fábrica y comercio; Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.—Tratado sobre Derecho Internacional Privado; Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.—Tratado sobre propiedad artística y literaria; Resolución Legislativa de 4 noviembre de 1889.

Perú y Bolivia.
Véase: Tratado de extradición; Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.

Perú y Bolivia.
Véase: Tratado de extradición; Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1892.

Perú y Bolivia.
Véase: Convención sobre encomiendas postales; Resolución Legislativa de 10 de octubre de 1903.—Convención sobre giros postales; Resolución Legislativa número 102.

Perú y Bolivia.
Véase: Tratado sobre reclamaciones por daños y perjuicios pecuniarios; Resolución Legislativa de 29 de octubre de 1903.

Perú y Bolivia.
Véase: Tratado general de arbitraje; Resolución Legislativa de 10 de octubre de 1903.—Tratado de arbitraje sobre límites; Resolución Legislativa de 30 de enero de 1904.

Perú y Bolivia.
Véase: Tratado sobre demarcación de fronteras; Resolución Legislativa de 20 de enero de 1904.

Perú y Bolivia.
Véase: Tratado de comercio y aduanas; Resolución Legislativa número 183 de 27 de enero de 1906.

Perú y Bolivia.

Véase: Tratado sobre canjes territoriales y rectificación de fronteras; Resolución Legislativa número 1155 de 26 de octubre de 1909.

Perú y Brasil.

Véase: Tratado de Derecho Procesal; Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.—Tratado de Derecho Comercial Internacional; Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.—Tratado sobre Patentes de invención; Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.—Tratado sobre marcas de fábrica y comercio; Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.—Tratado sobre Derecho Internacional Privado; Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.

Perú y Brasil.

Tratado sobre propiedad artística y literaria; Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.

Perú y Brasil.

Véase: Pacto sobre exhortos; Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1892.

Perú y Brasil.

Véase: Tratado de comercio y navegación con el Brasil; Resolución Legislativa de 30 de octubre de 1894.

Perú y Brasil.

Véase: Tratado de arbitraje general; Resolución Legislativa número 1488 de 28 de noviembre de 1911.

Perú y Brasil.

Véase: Convenio con el Brasil; Ley número 1489 de 28 de noviembre de 1911.

Perú y Colombia.

Véase: Tratado sobre profesiones liberales; Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.

Perú y Colombia.

Véase: Tratado de amistad, comercio y navegación con Colombia; Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1892.

Perú y Colombia.

Véase: Convención sobre profesiones liberales; Resolución Legislativa de 10 de octubre de 1903.

Perú y Colombia.

Véase: Tratado de amistad, comercio y navegación entre el Perú y Colombia; Resolución Legislativa de 26 de octubre de 1903.

Perú y Colombia.

Véase: Tratado sobre reclamaciones por daños y perjuicios pecuniarios; Resolución Legislativa de 29 de octubre de 1903.

Perú y Costa Rica.

Véase: Convención sobre profesiones liberales; Resolución Legislativa de 10 de octubre de 1903.

Perú y Costa Rica.

Véase: Tratado sobre reclamaciones por daños y perjuicios pecuniarios; Resolución Legislativa de 29 de octubre de 1903.

Perú y Cuba.

Véase: Tratado de amistad, comercio y navegación; Resolución Legislativa número 1857 de 10 de noviembre de 1913.

Perú y Chile.

Véase: Tratado de Derecho Procesal; Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.—Tratado sobre Derecho Comercial Internacional; Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.—Tratado sobre patentes de invención; Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.

Perú y Chile.

Véase: Tratado sobre marcas de fábrica y comercio; Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.—Tratado sobre Derecho Internacional Privado; Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.—Tratado sobre propiedad artística y literaria; Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.

Perú y Chile.

Véase: Convención sobre profesiones liberales; Resolución Legislativa de 10 de octubre de 1903.

Perú y Chile.

Véase: Tratado sobre reclamaciones por daños y perjuicios pecuniarios; Resolución Legislativa de 29 de octubre de 1903.

Perú y Ecuador.
Véase: Tratado de arbitraje; Resolución Legislativa de 28 de setiembre de 1887.

Perú y Ecuador.
Véase: Acuerdo diplomático entre el Perú y Ecuador; Resolución Legislativa de 8 de noviembre de 1888.

Perú y Ecuador.
Véase: Convención sobre profesiones liberales; Resolución Legislativa de 10 de octubre de 1903.

Perú y Ecuador.
Véase: Tratado sobre reclamaciones por daños y perjuicios pecunarios; Resolución Legislativa de 29 de octubre de 1903.

Perú y el Salvador.
Véase: Tratado sobre reclamaciones por daños y perjuicios pecuniarios; Resolución Legislativa de 29 de octubre de 1903.

Perú y España.
Véase: Convenio de extradición; Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1892.

Perú y España.
Véase: Tratado adicional de paz y amistad; Resolución Legislativa de 19 de diciembre de 1897.

Perú y España.
Véase: Tratado de extradición; Resolución Legislativa de 10 de diciembre de 1898.

Perú y España.
Véase: Títulos académicos; Resolución Legislativa, número 166 de 30 de diciembre de 1905.

Perú y Estados Unidos de Norte América.
Véase: Tratado de amistad, comercio y navegación; Resolución Legislativa de 10 de noviembre de 1887.

Perú y Estados Unidos de Norte América.
Véase: Tratado de extradición con Estados Unidos; Resolución Legislativa de 11 de mayo de 1900.

Perú y Estados Unidos de Norte América.

Véase: Convención sobre profesiones liberales; Resolución Legislativa de 10 de octubre de 1903.

Perú y Estados Unidos de Norte América.

Véase: Tratado sobre reclamaciones por daños y perjuicios pecuniarios; Resolución Legislativa de 29 de octubre de 1903.

Perú y Estados Unidos de Norte América.

Véase: Tratado de paz y amistad; Resolución Legislativa número 2050 de 23 de noviembre de 1914.

Perú y Francia.

Véase: Convención sobre patentes y marcas de fábrica; Resolución Legislativa de 13 de noviembre de 1896.

Perú y Guatemala.

Véase: Convención sobre profesiones liberales; Resolución Legislativa de 10 de octubre de 1903.

Perú y Guatemala.

Véase: Tratado de arbitraje; Resolución Legislativa de 10 de octubre de 1903.

Perú y Guatemala.

Véase: Tratado sobre reclamaciones por daños y perjuicios pecuniarios; Resolución Legislativa de 29 de octubre de 1903.

Perú y Haití.

Véase: Convención sobre profesiones liberales; Resolución Legislativa de 10 de octubre de 1903.

Perú y Haití.

Véase: Tratado sobre reclamaciones por daños y perjuicios pecuniarios; Resolución Legislativa de 29 de octubre de 1903.

Perú y Honduras.

Véase: Convención sobre profesiones liberales; Resolución Legislativa de 10 de octubre de 1903.

Perú y Honduras.

Véase: Tratado sobre reclamaciones por daños y perjuicios pecuniarios; Resolución Legislativa de 29 de octubre de 1903.

Perú y Japón.

Véase: Tratado de comercio y navegación; Resolución Legislativa de 6 de noviembre de 1896.

Perú y la Santa Sede.

Véase: Obispado de Arequipa: Tribunal de Apelaciones; Resolución Legislativa de 19 de diciembre de 1897.

Perú y México.

Véase: Tratado de arbitraje; Resolución Legislativa de 10 de octubre de 1903.

Perú y México.

Véase: Convención sobre profesiones liberales; Resolución Legislativa de 10 de octubre de 1903.

Perú y México.

Véase: Tratado sobre reclamaciones por daños y perjuicios pecuniarios; Resolución Legislativa de 29 de octubre de 1903.

Perú y Nicaragua.

Véase: Convención sobre profesiones liberales; Resolución Legislativa de 10 de octubre de 1903.

Perú y Nicaragua.

Véase: Tratado sobre reclamaciones por daños y perjuicios pecuniarios; Resolución Legislativa de 29 de octubre de 1903.

Perú y Paraguay.

Véase: Tratado sobre Derecho Civil Internacional; Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.—Tratado de Derecho Procesal; Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.—Tratado de Derecho Comercial Internacional; Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.—Tratado sobre Derecho Penal Internacional; Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.

Perú y Paraguay.

Véase: Tratado sobre Derecho Internacional Privado; Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.—Tratado sobre propiedad artística y literaria; Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.

Perú y Paraguay.

Véase: Tratado sobre patentes de invención; Resolu-

ción Legislativa de 4 de noviembre de 1889.—Tratado de Montevideo sobre profesiones liberales; Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.—Tratado sobre Marcas de fábrica y comercio; Resolución Legislativa de 4 de noviebre de 1889.

Perú y Paraguay.

Véase: Tratado sobre reclamaciones por daños y perjuicios pecuniarios; Resolución Legislativa de 29 de octubre de 1903.

Perú y Paraguay.

Véase: Tratado de arbitraje; Resolución Legislativa de 10 de octubre de 1903.

Perú y Paraguay.

Véase: Convención sobre profesiones liberales; Resolución Legislativa de 10 de octubre de 1903.

Perú y República Argentina.

Véase: Tratado sobre Derecho Civil Internacional; Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.—Tratado de Derecho Procesal; Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.—Tratado sobre Derecho Comercial Internacional; Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.—Tratado sobre Derecho Penal Internacional; Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.

Perú y República Argentina.

Véase: Tratado sobre Derecho Internacional Privado; Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.—Tratado sobre propiedad artística y literaria; Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.

Perú y República Argentina.

Véase: Tratado sobre patentes de invención; Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.—Tratado de Montevideo sobre profesiones liberales; Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.—Tratado sobre marcas de fábrica y comercio; Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.

Perú y República Argentina.

Véase: Tratado de arbitraje; Resolución Legislativa de 10 de octubre de 1903.

Perú y República Argentina.

Véase: Convención sobre profesiones liberales; Resolución Legislativa de 10 de octubre de 1903.

Perú y República Argentina.

Véase: Tratado sobre reclamaciones por daños y perjuicios pecuniarios; Resolución Legislativa de 29 de octubre de 1903.

Perú y República Dominicana.

Véase: Tratado de arbitraje; Resolución Legislativa de 10 de octubre de 1903.

Perú y República Dominicana.

Véase: Convención sobre profesiones liberales; Resolución Legislativa de 10 de octubre de 1903.

Perú y República Dominicana.

Véase: Tratado sobre reclamaciones por daños y perjuicios pecuniarios; Resolución Legislativa de 29 de octubre de 1903.

Perú y Reino Unido de la Gran Bretaña.

Véase: Tratado de extradición; Resolución Legislativa número 226 de 2 de octubre de 1906.

Perú y San Salvador.

Véase: Tratado de arbitraje; Resolución Legislativa de 10 de octubre de 1903.

Perú y San Salvador.

Véase: Convención sobre profesiones liberales; Resolución Legislativa de 10 de octubre de 1903.

Perú y Uruguay.

Véase: Tratado sobre Derecho Civil Internacional; Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.—Tratado de Derecho Procesal; Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.—Tratado de Derecho Comercial Internacional; Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.—Tratado sobre Derecho Penal Internacional; Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.

Perú y Uruguay.

Véase: Tratado sobre patentes de invención; Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.—Tratado de Montevideo sobre profesiones liberales; Resolución Legis-

lativa de 4 de noviembre de 1889.—Tratado sobre marcas de fábrica y comercio; Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.—Tratado de Derecho Internacional Privado; Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.—Tratado sobre propiedad artística y literaria; Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.

Perú y Uruguay.
Véase: Tratado de arbitraje; Resolución Legislativa de 10 de octubre de 1903.

Perú y Uruguay.
Convención sobre profesiones liberales; Resolución Legislativa de 10 de octubre de 1903.

Perú y Uruguay.
Véase: Tratado sobre reclamaciones por daños y perjuicios pecuniarios; Resolución Legislativa de 29 de octubre de 1903.

Perú y Venezuela.
Tratado general de arbitraje con Venezuela; Resolución Legislativa número 1847.

Peruosset, Jorge.
Resolución Legislativa de 4 de diciembre de 1895.—Indulto.—Peruano, primer semestre de 1895, número 24. —Aranda, página 97.—Fuentes Castro, página 111.

"Peruvian Corporation".
Véase: Arreglos con la "Peruvian Corporation"; Ley de 2 de diciembre de 1897.

"Peruvian Corporation".
Véase: Arreglos con la "Peruvian Corporation"; Resolución Legislativa de 14 de noviembre de 1898.

"Peruvian Corporation".
Véase: Arreglos con la "Peruvian Corporation"; Resoluciones Legislativas números 37 de 25 de noviembre de 1904 y 455 de 21 de diciembre de 1906.

"Peruvian Corporation".
Véase: Muelle de Salaverry; Resolución Legislativa número 2356 de 24 de noviembre de 1916.

Pesos y medidas.

Véase: Oficina central de pesos y medidas; Ley de 8 de octubre de 1891.

Peste bubónica.

Resolución Legislativa de 28 de agosto de 1903.—Se autoriza al Ejecutivo para invertir las sumas necesarias en combatirla.—Peruano, segundo semestre, número 55.—Aranda, página 276.—Fuentes Castro, página 75.—Ríos, página 32.

Peste bubónica.

Véase: Puertos menores y caletas; Ley de 30 de setiembre de 1903.

Peste en los ganados.

Véase: Vacunas y sueros; Ley número 858 de 25 de noviembre de 1908.

Petróleo.

Ley de 2 de enero de 1896.—Concesiones a los denunciantes de las pertenencias de petróleo en Piura.—Peruano, primer semestre, número 2.—Aranda, página 42.—Fuentes Castro, página 55.

Petróleo.

Ley número 2423 de 4 de agosto de 1917.—Se señala el monto y forma en que debe pagarse el impuesto correspondiente al petróleo crudo, aceites lubricantes y resíduos pesados de destilación; la bensina. gasolina, kerosene, y demás productos lijeros de la destilación del petróleo crudo.—Peruano, segundo semestre de 1917, número 34.—Anuario, tomo XII, página 4.

Petróleo.

Ley número 2444 de 12 de setiembre de 1917.—Se adiciona la ley número 2423, declarando excentos de la tributación establecida por ella, los productos de los establecimientos petrolíferos que se exploten en las regiones de la sierra o de la montaña, y que serán objeto de una ley especial.—Peruano, segundo semestre, número 65.—Anuario, tomo XII, página 22.

Pezet, Víctor.

Resolución Legislativa número 211 de 29 de setiembre de 1906.—Se le concede permiso para aceptar y ejercer el cargo de agente consular de los Estados Unidos de

Norte América en el puerto de Chimbote.—Peruano, segundo semestre, número 21.—Anuario, tomo I, página 142. —Fuentes Castro, página 10.—Ríos, página 8.

Pflucker, Leonardo.

Resolución Legislativa de 4 de julio de 1889.—El Congreso le elige para formar parte de la Junta de Vigilancia del Crédito Público.—Aranda, página 109.

Piantanida, Carlos H.

Resolución Legislativa número 1590 de 16 de octubre de 1912.—Indulto.—Anuario, tomo VII, página 10.—Ríos, página 8.

Pichis, camino al.

Véase: Camino de Tarma a Chanchamayo; Ley de 27 de noviembre de 1890, artículo 6o.

Piérola, Carlos de.

Resolución Legislativa número 2523 de 15 de noviembre de 1917.—Se manda reconocerle, para los efectos de la cesantía, jubilación y montepío, treinta años de servicios efectivos prestados a la Nación, con el goce del íntegro del haber que corresponde al cargo de Director de la Casa de Moneda, que actualmente desempeña.—Peruano, segundo semestre, número 129.—Anuario, tomo XII, página 73.

Piérola, Manuel C.

Resolución Legislativa número 213 de 29 de setiembre de 1906.—Se le concede permiso para aceptar el empleo de Inspector del servicio del Hospital de Marina y de Salubridad pública que le ha conferido el Gobierno de los Estados Unidos de Norte América.—Anuario, tomo 1, página 143.—Fuentes Castro, página 11.—Ríos, página 8.

Piérola, Nicolás de.

Véase: Nulidad de actos gubernativos; Ley de 26 de octubre de 1886.

Piérola, Nicolás de.

Véase: Amnistía; Ley de 5 de noviembre de 1891.

Piérola, Nicolás de.

Ley de 5 de setiembre de 1895.—Se le declara elegido y se le proclama Presidente Constitucional de la Repúbli-

ca para el período legal que empezará el 8 de setiembre del presente año.—Peruano, segundo semestre, número 33.—Aranda, página 1.—Fuentes Castro, página 7.

Piérola, Nicolás de.

Resolución Legislativa de 27 de octubre de 1897.—Se le concede permiso para aceptar las condecoraciones de la Gran Cruz de Isabel la Católica y del Busto del Libertador que le han conferido los Gobiernos de España y Venezuela, respectivamente.—Peruano, segundo semestre, número 50.—Aranda, página 52.—Fuentes Castro, página 17.—Ríos, página 31.

Piérola, Nicolás de.

Véase: Monumento a don Nicolás de Piérola; Ley número 2780 de 27 de setiembre de 1918.

Pilcomayo.

Ley de 23 de agosto de 1899.—Se cambia por este nombre el del pueblo denominado "Pillo" en el distrito de Chupaca de la provincia de Huancayo.—Peruano, segundo semestre, número 45.—Aranda, página 92.—Fuentes Castro, página 56.

Pillpinto.

Véase: Iglesias de Acha y Pillpinto; Resolución Legislativa número 1542 de 30 de enero de 1912.

"Pillo".

Véase: Pilcomayo; Ley de 23 de agosto de de 1899.

Pimentel, Ricardo S.

Véase: Combatientes de Arica; Ley número 2457 de 29 de setiembre de 1917.

Pimentel viuda de Rubiroso, Elisa.

Resolución Legislativa de 23 de diciembre de 1896.—Se dispone el pago del depósito que su finado esposo constituyó en la Caja Fiscal del Cuzco el año 1880.—Aranda, página 78.—Fuentes Castro, página 89.—Ríos, página 158.

Pinglo, María T y Leonor M.

Resolución Legislativa número 1413 de 30 de setiembre de 1911.—Se les concede un premio pecuniario de trescientas libras.—Peruano, segundo semestre, número 83.—Anuario, tomo VI, página 8.—Ríos, página 7.

Pinillos, Alfredo A.

Resolución Legislativa número 1694 de 2 de diciembre de 1912.—Se le concede permiso para aceptar y ejercer el cargo de cónsul de Venezuela en Trujillo.—Anuario, tomo VII, página 57.—Ríos, página 46.

Pinillos y Rosell, Enrique.

Resolución Legislativa número 14 de 29 de octubre de 1904.—Se le concede permiso para aceptar el cargo de cónsul de Colombia en Trujillo.—Anuario, tomo I, página 9.—Fuentes Castro, página 26.—Ríos, página 30.

Pinillos, Jorge Juan.

Resolución Legislativa de 16 de octubre de 1900.—Se le concede permiso para aceptar el cargo de agente consular del Imperio Chino en el departamento de La Libertad. —Peruano, segundo semestre, número 52.—Aranda, página 51.—Fuentes Castro, página 28.—Ríos, página 20.

Pinillos viuda de Reyes, Virginia.

Resolución Legislativa de 20 de octubre de 1899.—Se le concede como montepío la pensión mensual de diez y siete soles, treinta y dos centavos.—Fuentes Castro, página 67.—Ríos, página 70.

Pinillos viuda de Reyes Virginia e hija.

Resolución Legislativa de 12 de agosto de 1903.—Se les concede por montepío, el goce del haber íntegro que les asigna su primitiva cédula, o sea la suma de veintiseis soles mensuales.—Peruano, segundo semestre, número 46.—Aranda, página 270.—Fuentes Castro, página 26, colección de 1902.—Ríos, página 5.

Pinillos viuda de Reyes Virginia e hija.

Resolución Legislativa número 1420 de 3 de octubre de 1911.—Se les concede un premio pecuniario de cien libras. Peruano, segundo semestre, número 91.—Anuario, tomo VI, página 10.—Ríos, página 9.

Pino, José Manuel.

Resolución Legislativa número 61 de 9 de setiembre de 1905.—Se exonera del pago de derechos fiscales la importación del monumento que se ha erigido en Puno para perpetuar su memoria.—Peruano, segundo semestre, número 29.—Anuario, tomo I, página 26.—Aranda, página 344.—Fuentes Castro, página 4.—Ríos, página 7.

Pino, María Rosa del.

Resolución Legislativa de 28 de setiembre de 1903.—Se resuelve abonarle por montepío la suma de tres mil soles anuales, o sea el haber íntegro que como Vocal de la Corte Superior de Puno, disfrutaba su padre el doctor Manuel Pino, muerto en la batalla de Miraflores.—Peruano, segundo semestre, número 88.—Aranda ,página 292.—Fuentes Castro, página 109.—Ríos, página 17.

Pira.

Véase: Distrito de Pira; Ley número 2547 de 19 de noviembre de 1917.

Pisagua.

Véase: Combatientes de Pisagua; Ley de 25 de noviembre de 1903.

Pisco.

Ley de 19 de setiembre de 1898.—Se eleva esta villa, capital de la provincia de Chincha, a la categoría de ciudad.—Peruano, segundo semestre, número 35.—Aranda, página 10.—Fuentes Castro, página 86.—Ríos, página 70.

Pisco.

Véase: Puente sobre el río de Pisco; Resolución Legislativa de 5 de octubre de 1900.

Pisco.

Véase: Provincia de Pisco; Resolución Legislativa de 13 de octubre de 1900.

Pisco.

Resolución Legislativa de 8 de noviembre de 1900.—Se exonera del pago de derechos fiscales, la importación de un reloj, que el Concejo Provincial ha adquirido para su servicio.—Peruano, segundo semestre, número 53.—Aranda, página 65.—Fuentes Castro, página 39.—Ríos, página 44.

Pisco.

Véase: Impuesto a la harina y al trigo en Pisco; Ley de 14 de noviembre de 1900.

Pisco.

Véase: Juzgado de Primera Instancia en Pisco; Ley de 22 de octubre de 1901.

Pisco.

Véase: Subprefectura de Pisco; Ley número 324 de 15 de noviembre de 1906.

Pisco.

Véase: Escribano del Crimen en Pisco; Ley número 563 de 15 de octubre de 1907.

Pisco.

Véase: Muelle de Pisco; Ley número 1035 de 15 de febrero de 1909.

Pisco.

Resolución Legislativa número 1363 de 17 de diciembre de 1910.—Se exonera del pago de derechos un generador de gas acetileno que la Municipalidad de la provincia debe importar para el alumbrado público de la villa del mismo nombre.—Anuario, tomo V, página 32.—Ríos página 37.

Pisco.

Resolución Legislativa número 2041 de 21 de noviembre de 1914.—Se exonera del pago de derechos un reloj destinado al servicio público de esta ciudad.—Anuario, tomo IX, página 45.—Ríos, página 228.

Pisco.

Véase: Agua y desagüe en Pisco; Ley número 2047 de 23 de noviembre de 1914.

Piscobamba.

Ley de 28 de octubre de 1889.—Divídese este distrito en dos, de los que uno conservará su antiguo nombre y cuyos límites serán el nuevo de Llumpa y los demás que actualmente tiene señalados; el otro se denominará Llumpa. —Véase: Llumpa.—Peruano, segundo semestre, número 56.—Aranda, página 123.

Pitot, Jesús y Alejandrina.

Resolución Legislativa número 2719 de 2 de marzo de 1918.—Se les concede un premio pecuniario de trescientas libras, que se consignará en el Presupuesto General de la República, si el estado de las rentas lo permite.—Peruano, primer semestre, número 59.—Anuario, tomo XII, página 219.

Piura.

Véase: Cortes Superiores; Resolución Legislativa de 24 de octubre de 1887.

Piura.

Véase: Escuela taller en Piura; Ley de 25 de octubre de 1889.

Piura.

Resolución Legislativa de 18 de noviembre de 1889.—Se aprueba, con las modificaciones que se indican, el contrato celebrado con don Alfredo F. Sears para la irrigación de los campos del valle.—Peruano, segundo semestre, número 66.—Aranda, páina 283.

Piura.

Resolución Legislativa de 14 de noviembre de 1890.—Se exonera del pago de derechos de aduana, 100 quintales de fierro acanalado y dos armoniums destinados a la iglesia de la Merced.—Peruano, segundo semestre, número 59.—Aranda, página 140.

Piura.

Resolución Legislativa de 5 de diciembre de 1890.—Se autoriza al Ejecutivo para aclarar y modificar el contrato celebrado con don A. F. Sears en 10 de febrero del corriente año, en la forma consignada en las 40 cláusulas que se indican.—Peruano, segundo semestre, número 70.—Aranda, páina 145.

Piura.

Véase: Impuestos para obras públicas en Piura; Ley de 12 de octubre de 1891; Ley de 22 de noviembre de 1896.

Piura.

Véase: Puente de Piura; Resolución Legislativa de 14 de noviembre de 1892.

Piura.

Resolución Legislativa de 14 de noviembre de 1892.—Se consigna en el presupuesto departamental, la partida de dos mil soles para el sostenimiento de los reos rematados.—Peruano, segundo semestre, número 57.—Aranda, página 227.

Piura.

Véase: Impuesto a la harina en Piura; Ley de 31 de octubre de 1893.

Piura.

Véase: Petróleo; Ley de 2 de enero de 1896.

Piura.

Véase: Moneda boliviana; Ley de 7 de enero de 1896.

Piura.

Resolución Legislativa de 31 de octubre de 1896.—Se consigna en el Presupuesto General de la República la cantidad de dos mil soles para refección de la casa prefectural.—Peruano, segundo semestre, número 70.—Aranda, página 64.—Fuentes Castro, página 38.—Ríos, página 96.

Piura.

Véase: Agua potable y desagüe en Piura; Resolución Legislativa de 12 de noviembre de 1896.

Piura.

Véase: Telégrafo a la frontera del Ecuador; Ley de 28 de noviembre de 1896.

Piura.

Véase: Impuestos para obras públicas en Piura; Resolución Legislativa de 9 de diciembre de 1897

Piura.

Véase: Impuesto a la chicha en Piura; Ley de 30 de diciembre de 1897.

Piura.

Véase: Pozo y molino de viento en Cruz de Caña; Ley de 20 de octubre de 1899.

Piura.

Véase: Juzgado de Primera Instancia en Piura; Ley de 23 de noviembre de 1901.

Piura.

Véase: Escuelas municipales de Piura; Resolución Legislativa de 19 de octubre de 1903.

Piura.

Véase: "Sociedad de Artesanos Grau"; Ley de 10 de noviembre de 1903.

Piura.

Véase: Iglesia Matriz de Piura; Resolución Legislativa de 26 de noviembre de 1903.

Piura.

Véase: Impuesto a la mercadería que se interna a Piura; Ley número 331 de 14 de noviembre de 1906.

Piura.

Resolución Legislativa número 380 de 29 de noviembre de 1906.—Se exonera del pago de derechos fiscales el reloj que por la aduana de Paita debe importarse para el servicio de la Municipalidad de Piura.—Peruano, 1907, primer semsetre, número 9.—Anuario, tomo I, página 199.—Fuentes Castro, página 116.—Ríos, página 123.

Piura.

Véase: Hospital de Piura; Ley número 647 de 15 de noviembre de 1907.

Piura.

Véase: Plaza de abastos de Piura; Resolución Legislativa número 1167 de 13 de noviembre de 1909.

Piura.

Véase: Corte Superior de Piura; Ley número 1383 de 17 de marzo de 1911.

Piura.

Véase: Obras públicas en Piura; Ley número 1745 de 14 de diciembre de 1912.

Piura.

Véase: Recaudación de impuesto de alcoholes; Ley número 2370 de 29 de novembre de 1916.

Piura.

Véase: Impuesto a las mercaderías que se internan a Piura; Ley número 2250 de 20 de setiembre de 1916.

Piura.

Véase: Cárcel en Piura; Ley número 2550 de 19 de noviembre de 1917.

Piura y Castilla.

Ley número 723 de 18 de agosto de 1908, artículo 2o. —La ciudad de Piura capital del departamento de su nombre, y la villa de Castilla, de la provincia del cercado del mismo departamento, constituirán una sola población, denominada ciudad de Piura.—Anuario, tomo III, página 3. —Ríos, página 2.

Piura y Huancabamba.

Resolución Legislativa número 1867 de 18 de noviembre de 1913—Con motivo de los estragos causados por el último terremoto, se declara quebrados los recibos de contribución industrial y de predios no cobrados; se exonera de la contribución predial y de otros arbitrios locales a las fincas del departamento, destruídas por el terremoto y que se reconstruyan; y se vota en el Presupuesto General de la República, la suma de cuatro mil libras, como subvención a la Junta Departamental, la que destinará una parte para subvencionar a las municipalidades de Piura y Huancabamba.—Peruano, segundo semestre, número 137.—Anuario, tomo VIII, página 36.—Ríos, página 147.

Pizarro, Gobernador del Perú, Capitán don Francisco.

Véase: Monumento a don Francisco Pizarro; Ley número 2217 de 4 de diciembre de 1915.

Pizarro, José R.

Resolución Legislativa de 15 de setiembre de 1891.—Se le otorga permiso para aceptar la clase de teniente coronel y la medalla que le han sido concedidas por el gobierno de Bolivia.—Aranda, página 241.

Pizarro, José R.

Resolución Legislativa número 298 de 7 de noviembre de 1906.—Se le asciende a la clase de coronel efectivo de infantería de ejército.—Peruano, segundo semestre, número 40.—Anuario, tomo I, página 171.—Fuentes Castro, página 63.—Ríos, página 70.

Pizarro, José R.

Resolución Legislativa número 1310 de 15 de noviembre de 1910.—Su ascenso a la clase de General de Brigada.—Anuario, tomo V, página 13.—Ríos, página 14.

Pizarro, Juan M.

Resolución Legislativa de 22 de octubre de 1900.—Se

manda consignar en el Presupuesto General de la República para 1901, la suma de 1,454 soles y 66 centavos que se le adeuda por sueldos que devengó como subprefecto de Chachapoyas, de setiembre de 1894 a marzo de 1895.—Peruano, segundo semestre, número 48.—Aranda, página 53.—Fuentes Castro, página 22.—Ríos, página 23.

Placas murales.

Véase: Capilla fúnebre; Ley número 728 de 28 de agosto de 1908.

Plaga de langostas.

Véase: Extinción de langostas en Ayacucho; Resolución Legislativa de 7 de octubre de 1903.

Plaga de langostas.

Véase: Langostas; Ley número 992 de 23 de enero de 1909.

Plaga de langostas.

Véase: Abancay; Ley número 2151 de 25 de octubre de 1915.

Plata amonedada.

Véase: Exportación de plata; Ley número 1965.

Plantas, arbustos, semillas y estacas.

Ley número 1221 de 31 de diciembre de 1909.—Se reglamenta la internación de las destinadas a su cultivo y propagación en el Perú y se prohibe la extracción de las de cualquiera región de la República que el Poder Ejecutivo haya declarado infectada. En esta ley se comprende la semilla del gusano de seda.—Peruano, 1910, segundo semestre número 28.—Anuario, tomo IV, página 53.—Ríos, página 89.

Plata.

Véase: Moneda de plata; Acuñación de moneda de plata.

Plaza Bolognesi.

Véase: Plaza de San Martín; Ley número 2513 de 10 de noviembre de 1917.

Plaza de abastos.

Véase: Barranco; Ley número 2453 de 25 de setiembre de 1917.

Poder Judicial.
Véase: Haberes del Poder Judicial; Ley número 2779 de 19 de setiembre de 1918.

Plaza de abastos.
Véase: Huacho; Ley número 2053 de 24 de noviembre de 1914.

Plaza de abastos de Aplao.
Ley número 3005 de 24 de diciembre de 1918.—Se manda consignar en el Presupuesto General de la República, por una sola vez, la cantidad de seiscientas libras peruanas, destinada a la construcción de una plaza de abastos en el distrito de Aplao, capital de la provincia de Castilla.—Peruano, primer semestre de 1919, número 61.—Anuario, tomo XIII, página 196.

Plaza de abastos de Caraz.
Ley número 3050 de 8 de enero de 1919.—Se vota en el Presupuesto General de la República, la cantidad de quinientas libras peruanas, destinada a la terminación de la plaza de abastos de la ciudad de Caraz; debiendo entregarse dicha suma al Concejo Provincial de Huaylas.—Peruano, primer semestre, número 73.—Anuario, tomo XIII, página 233.

Plaza de abastos en Celendín.
Véase: Celendín; Ley número 2700 de 26 de enero de 1918.

Plaza de abastos en el Cuzco.
Ley número 2077 de 12 de diciembre de 1914.—Se designa fondos para que el Concejo Provincial del cercado proceda a la construcción de una plaza de abastos en la ciudad.—Peruano, 1915, primer semestre, número 24.—Anuario, tomo IX, página 69.—Ríos, página 247.

Plaza de abastos de Chota.
Resolución Legislativa número 2209 de 29 de noviembre de 1915.—Se autoriza al Ejecutivo para que ceda al Concejo Provincial de Chota, el terreno, que en aquella ciudad, ocupaba la antígua cárcel, para que en él se construya una plaza de abastos.—Peruano, segundo semestre, número 75.—Anuario, tomo X, página 52.

Plaza de abastos de Ferreñafe.
Resolución Legislativa número 833 de 17 de noviem-

bre de 1908.—Se exonera del pago de derechos la calamina que el Concejo distrital debe importar para la plaza de abastos de esta localidad.—Peruano, segundo semestre de 1909, número 38.—Anuario, tomo III, página 43.—Ríos, página 58.

Plaza de abastos en Huacho.

Ley número 1176 de 22 de noviembre de 1909.—Se vota en el presupuesto departamental de Lima, por dos años consecutivos la cantidad de quinientas libras peruanas en cada uno, para la construcción de una plaza de abastos en la ciudad de Huacho.—Peruano, segundo semestre de 1910, número 23.—Anuario, tomo IV, página 35.—Ríos, página 59.

Plaza de abastos de Piura.

Resolución Legislativa número 1167 de 13 de noviembre de 1909.—Se exonera del pago de derechos de aduana el fierro acanalado que debe importarse por el puerto de Paita para este establecimiento.—Peruano, segundo semestre, número 22.—Anuario, tomo IV, página 31.—Ríos, página 53.

Plaza de abastos de Santiago de Chuco.

Ley número 3018 de 27 de diciembre de 1918.—Se manda consignar en el Presupuesto General de la República, la cantidad de setecientas libras peruanas, destinada a la terminación de la plaza de abastos de la ciudad de Santiago de Chuco.—Peruano, primer semestre de 1919, número 65.—Anuario, tomo XIII, página 206.

Plaza de abastos en Usquil.

Ley número 2943 de 11 de diciembre de 1918.—Se manda consignar en cada uno de los presupuestos departamentales de La Libertad, para 1919 y 1920, una partida de doscientas cincuenta libras peruanas, destinada a la construcción de una plaza de abastos en la ciudad de Usquil, debiendo encargarse la Junta Departamental de la ejecución de la obra, de conformidad con los planos y presupuestos que se indica.—Peruano, primer semestre de 1919, número 37.—Anuario, tomo XIII, página 145.

Plaza de San Martín.

Ley número 2513 de 10 de noviembre de 1917.—Se ratifica la cesión de terrenos de propiedad del Estado hecha al Concejo Provincial de Lima por la resolución gubernativa de 21 de julio de 1912; se autoriza al Poder E-

jecutivo para invertir los fondos necesarios en la expropiación de los inmuebles ubicados en la calle de la Faltriquera del Diablo, con el objeto de dar a la plaza de San Martín forma rectangular; Se dispone que el Ejecutivo contrate, previa licitación, la construcción de un edificio destinado a hotel en los terrenos de la plaza Zela; se faculta al Ejecutivo para continuar la apertura de la Avenida Piérola hasta la Avenida de Santa Teresa; se dispone que los propietarios de las casas ubicadas en contorno de la nueva plaza de San Martín, con frente a ella, deberán reformarlas en el plazo improrrogable de dos años, a partir del 1o. de enero de 1918; que todas las obras que se ejecuten por el Poder Ejecutivo en virtud de esta ley, sean hechas con intervención del Concejo Provincial de Lima; que la Municipalidad de Lima no conceda licencias para edificaciones que de alguna manera afecten el trazo de la avenida central, en la sección destinada a comunicar la Plaza de San Martín con la de Bolognesi y se dicta otras disposiciones sobre el mismo asunto.—Peruano, segundo semestre, número 126.—Anuario, tomo XII, página 65.

Plaza Zela.

Véase: Plaza de San Martín; Ley número 2513 de 10 de noviembre de 1917.

Plazos para inscripciones en el Registro de la propiedad.

Véase: Registro de la propiedad inmueble; Ley de 10 de enero de 1899.

Poblaciones andinas.

Véase: Saneamiento de poblaciones andinas; Ley número 458 de 21 de diciembre de 1906; Ley número 711 de 18 de diciembre de 1907; Ley número 936 de 17 de diciembre de 1908.

Poder Ejecutivo.

Véase: Legalización de partidas; Ley número 167 de 30 de diciembre de 1905, pliego 1o. ordinario, capítulo I.

Poder Judicial.

Véase: Nombramientos nulos; Resolución Legislativa de 25 de agosto de 1886.

Poder Judicial.

Véase: Corte Suprema de Justicia; Ley de 8 de octubre de 1891.

Poder Judicial.

Resolución Legislativa de 23 de enero de 1896.—En vista de las observaciones del Ejecutivo, se resuelve que el aumento de haberes concedido por la ley de *Jerarquía Judicial*, no surta sus efectos el año en curso; debiendo por lo demás cumplirse dicha ley en el resto de sus disposiciones.—Peruano, primer semestre, número 8.—Aranda, página 115.—Fuentes Castro, página 79.

Poder Judicial, escala de sueldos.

Véase: Jerarquía Judicial; Ley de 11 de diciembre de 1895.—Ley de 22 de setiembre de 1898.

Poder Judicial.

Véase: Antigüedad de jueces; Ley de 9 de octubre de 1900.—Escribanos del Crimen; Ley de 15 de setiembre de 1900.

Poder Judicial.

Ley de 31 de octubre de 1900.—Se reforma el artículo 125 de la Constitución del Estado en los siguientes términos: "Habrá en la capital de la República una Corte Suprema; en las de departamento, en las provincias Cortes Superiores y Juzgados de Primera Instancia, respectivamente, a juicio del Congreso; y en todas las poblaciones, Juzgados de Paz.—Peruano, segundo semestre, número 53. —Aranda, página 15.—Fuentes Castro, página 11.—Ríos, página 32.

Poder Judicial.

Véase: Provincia de Ucayali; Ley de 30 de noviembre de 1901.

Poder Judicial.

Véase: Legalización de partidas; Ley número 167 de 30 de diciembre de 1905, pliego ordinario, capítulo II.

Poder Judicial.

Véase: Funcionarios y empleados judiciales; Ley número 450 de 24 de diciembre de 1906.

Poder Judicial.

Véase: Ley orgánica del Poder Judicial; Ley número 1510 de 15 de diciembre de 1911.

Poder Judicial.

Véase: Haberes del Poder Judicial.—Ley número 2779 de 19 de setiembre de 1918.

Poder Judicial.

Véase: Ley orgánica del Poder Judicial.—Ley número 2365 de 28 de noviembre de 1916.

Poder Judicial.

Véase: Empleos judiciales.—Ley número 2822 de 8 de noviembre de 1918.

Poggi, Santiago.

Resolución Legislativa de 31 de octubre de 1900.—Indulto.—Peruano, segundo semestre número 58.—Aranda, página 55.—Fuentes Castro, página 34.—Ríos, página 36.

Policía.

Véase: Legalización de partidas.—Ley número 167 de 30 de diciembre de 1905.

Policía.

Ley número 532 de 1o. de octubre de 1907.—Aumento de las partidas destinadas al personal y gasto material.—Peruano, segundo semestre, número 92.—Anuario, tomo II, página 25.—Ríos, página 38.

Policía de Arequipa.

Resolución Legislativa de 17 de enero de 1896.—Se consigna en el Presupuesto General de la República la suma de 70,457 soles, 13 centavos, a que asciende el gasto anual que demanda su servicio.—Peruano, primer semestre número 26.—Aranda, página 116.—Fuentes Castro, página 108.

Policía de las aguas.

Véase: Código de Aguas.—Ley de 25 de febrero de 1902, título V.

Pólick, Carlos.

Resolución Legislativa número 1619 de 14 de noviembre de 1912, sobre revalidación de despachos.—Peruano, primer semestre, número 89.—Anuario, tomo VII, página 23. —Ríos, página 19.

Polo, José Toribio.

Resolución Legislativa número 1605 de 18 de octubre de

1912.—Se dispone su jubilación como Oficial Archivero del Tribunal Mayor de Cuentas.—Peruano, segundo semestre, número 115.—Anuario, tomo VII, página 17.—Ríos, página 14.

Polo, Solón.

Resolución Legislativa número 214 de 29 de setiembre de 1906.—Se le concede permiso para aceptar la condecoración de "Oficial de Instrucción Pública" que le ha conferido el Gobierno de Francia.—Peruano, segundo semestre. número 24.—Anuario, tomo I, página 143.—Fuentes Castro, página 12.—Ríos, página 3.

Polo, Solón.

Resolución Legislativa número 283 de 30 de octubre de 1906.—Se le concede permiso para aceptar la condecoración de Comendador de la Orden de la Corona de Italia, que le ha conferido S. M. el Rey Víctor Manuel III.—Peruano, segundo semestre, número 38.—Anuario, tomo I, página 166.—Fuentes Castro, página 53.—Ríos, página 59.

Pomabamba.

Ley de 31 de octubre de 1889.—Se adjudica a la Municipalidad los fundos "Pauchos" y "Huampo-Cruz" a fin de que con el producto de sus arrendamientos atienda al sostenimiento de las escuelas de Instrucción Primaria de la provincia.—Peruano, segundo semestre número 58.—Aranda, página 125.

Pomabamba.

Resolución Legislativa de 9 de octubre de 1891.—Se aplica al fomento de la Instrucción Primaria en la provincia, los haberes dejados de percibir por el Juez de 1a. Instancia.—Peruano, segundo semestre, número 46.—Aranda, página 52.

Pomabamba.

Véase: Locales para escuelas en Ancash.—Ley de 28 de noviembre de 1901.

Pomabamba.

Ley de 21 de noviembre de 1902.—Elévase este pueblo a la categoria de villa y se le declara capital de la provincia de Cangallo, en el departamento de Ayacucho.—Peruano, segundo semestre, número 138.—Aranda, página 26.—Fuentes Castro, página 6.—Ríos, página 38.

Pomabamba.

Ley número 1129 de 23 de octubre de 1909.—Se eleva a la categoría de villa este pueblo, capital de la provincia de su nombre.—Peruano, 1910, número 18.—Anuario, tomo IV, página 17.—Rios, página 31.

Pomabamba.

Ley número 1988 de 7 de octubre de 1914.—Se eleva a la categoría de ciudad esta villa, capital de la provincia de su nombre.—Peruano, segundo semestre, número 76.—Anuario, tomo IX, página 20.—Ríos, página 206.

Pomabamba.

Véase: Cárcel en Pomabamba.—Ley número 2277 de 11 de octubre de 1916.

Pomabamba.

Ley número 2336 de 10 de noviembre de 1916.—Se consigna en el Presupuesto departamental de Ancash la cantidad de cuatrocientas libras para la adquisición de un terreno y construcción de un local para el Centro escolar de mujeres.—Peruano, segundo semestre, número 128.—Anuario, tomo XI, página 75.

Pomareda viuda de Chappell, Delmira.

Resolución Legislativa número 312 de 13 de noviembre de 1906.—Se declara que tiene derecho a la pensión de montepío correspondiente a la clase de subteniente.—Peruano, segundo semestre, número 47.—Anuario, tomo I, página 176.—Fuentes Castro, página 72.—Ríos, página 77.

Pomar, Manuel A.

Resolución Legislativa número 1102 de 4 de Octubre de 1909.—Indulto.—Peruano, segundo semestre de 1910, número 16.—Anuario, tomo IV, página 8.—Ríos, página 20.

Pomata; construcción de una pila.

Véase: Azángaro.—Resolución Legislativa de 13 de noviembre de 1890.

Pomata y Yunguyo.

Ley—anulada—de 30 de diciembre de 1894.—Se vota en el presupuesto departamental de Puno, la suma de mil quinientos soles destinados a la adquisición de una pila para el distrito de Pomata y una cañería de fierro para la pila de Yunguyo.—Peruano, primer semestre de 1895, número 8.

Véase: Nulidad de Leyes.

Pomi, Pablo.

Resolución Legislativa número 1768 de 19 de diciembre de 1912.—Se le concede un premio pecuniario de doscientas cincuenta libras.—Peruano, segundo semestre de 1913, número 43.—Anuario, tomo VII, página 94.—Ríos, página 73.

Pomi, Pablo.

Resolución Legislativa número 2439 de 3 de setiembre de 1917.—A solicitud de su viuda la señora Marina Castellano, se le reconoce tiempo de servicios en la clase de Sargento Mayor.—Peruano, segundo semestre, número 61.—Anuario, tomo XII, página 17.

Ponce de León, Lucas.

Resolución Legislativa número 1774 de 11 de diciembre de 1912.—Se manda expedirle despachos de capitán de infantería de ejército.—Anuario, tomo VII, página 97.—Ríos, página 76.

Ponce, Manuel M.

Resolución Legislativa número 2305 de 28 de octubre de 1916.—Se le asciende a la clase de coronel de infantería de ejército.—Peruano, segundo semestre, número 117.—Anuario, tomo XI, página 52.

Pongo de Manseriche.

Véase: Ferrocarril al Marañón.—Ley de 8 de noviembre de 1901.

Pontón "Constitución".

Véase: "Constitución".—Ley número 2828 de 11 de noviembre de 1918.

Pontón "Constitución".

Véase: "Constitución".—Ley número 3071 de 28 de enero de 1919.

Pontazgo.

Véase: Impuesto de tránsito.

Pontón "Tumbes".

Ley de 14 de octubre de 1901.—Se dispone que el Gobierno mantenga constantemente un pontón en el puerto de Tumbes para cautelar los intereses fiscales.—Ríos, página 27.

Porras, Marcos.

Resolución Legislativa de 20 de octubre de 1900.—Se le concede permiso para aceptar el cargo de segundo secretario del Consulado General Austro-Húngaro.—Peruano, segundo semestre, número 52.—Aranda, página 51.—Fuentes Castro, página 40.—Ríos, página 23.

Portal, Ismael.

Resolución Legislativa número 2978 de 16 de diciembre de 1918.—Se le reconoce los treinta años, seis meses y catorce días de servicios que tiene prestados en la administración pública, otorgándole a la vez derecho a los goces de cesantía, jubilación y montepío conforme a las leyes vigentes.—Peruano, primer semestre de 1919, número 50.—Anuario, tomo XIII, página 175.

Portal, Juan.

Véase: Tribunal Supremo de Responsabilidad Judicial.—Resolución Legislativa de 26 de octubre de 1888.

Portapliegos de la Secretaría de S. E.

Véase: Haber del portapliegos de la Secretaría del Presidente de la República.—Resolución Legislativa número 554 de 10 de octubre de 1907.

Porte de Correos.

Véase: Correspondencia de los Ministerios.—Ley número 1236 de 27 de enero de 1910.

Porte de periódicos.

Ley de 12 de noviembre de 1896.—Desde el 1o. de enero de 1897, los periódicos que circulen en el interior de la República pagarán el porte de correos a razón de un centavo por cada doscientos gramos o fracción.—Peruano, primer semestre de 1897, número 24.—Aranda, página 21.—Fuentes Castro, página 50.—Ríos, página 73.

Porte de periódicos.

Ley de 20 de octubre de 1901.—Se suprime el pago de porte de correos para toda clase de periódicos, dentro del territorio de la República.—Aranda, página 184.—Fuentes Castro, página 18.—Ríos, página 29.

Portero.

Véase: Dirección General de Industrias.—Resolución Legislativa de 14 de noviembre de 1892.

Portero del Palacio de Justicia.

Ley número 770 de 14 de octubre de 1908.—Aumento de haber.—Peruano, 1909, segundo semestre, número 46.—Anuario, tomo III, página 20.—Ríos, página 28.

Portero y conductor del Ministerio de Guerra.

Véase: Ministerio de Guerra.—Resolución Legislativa de 3 de noviembre de 1892.

Porteros de la Corte Suprema.

Resolución Legislativa de 23 de octubre de 1891.—Se eleva el haber de cada uno, a la suma de treinta soles mensuales.—Aranda, página 53.

Porteros de las Cortes de Lima y del Consejo Superior de Guerra.

Resolución Legislativa número 66 de 16 de setiembre de 1905.—Aumento de haber.—Anuario, tomo I, página 27.—Fuentes Castro, página 6.—Ríos, página 9.

Porteros de los Juzgados de Primera Instancia.

Resolución Legislativa de 21 de octubre de 1893.—Se aumenta a treinta soles mensuales el de los de la capital.—Aranda, página 73.

Porteros y alguaciles de los Juzgados de 1a. Instancia de Lima.

Resolución Legislativa número 550 de 8 de octubre de 1907.—Se aumenta en seis libras mensuales el haber de cada uno.—Peruano, segundo semestre, número 117.—Anuario, tomo II, página 32.—Ríos, página 49.

Porteros y Almotacenes de la Corte Superior de Lima.

Resolución Legislativa de 31 de octubre de 1891.—Se eleva a treinta soles el haber mensual de cada uno.—Peruano, segundo semestre, número 53.—Aranda, página 57.

Porteros y Almotacenes.

Resolución Legislativa número 66 de 16 de setiembre de 1905.—Se aumenta en una libra, los haberes de los de la Corte Suprema, de los de la Corte Superior de Lima y del Consejo de Guerra y Marina.—Anuario, tomo I, página 27.—Aranda, página 345.

Porteros y conductores de los Ministerios.

Resolución Legislativa número 637 de 14 de noviembre de 1907—Se fija en 5 y en 4 libras mensuales, respectivamen-

te, el haber de los porteros y conductores de los Ministerios.—Peruano, 1908, segundo semestre, número 8.—Anuario, tomo II, página 65.—Ríos, página 100.

Portilla, Sara Rosa y hermanas.

Resolución Legislativa de 24 de octubre de 1901.—Se manda expedirles cédula de montepío.—Aranda, página 194.—Fuentes Castro, página 89.—Ríos, página 15.

Portilla, Sara Rosa y hermanas.

Resolución Legislativa número 340 de 19 de noviembre de 1906.—Se manda abonarles las pensiones devengadas desde la muerte de su hermano, el alférez Manuel S. Portilla, hasta la fecha en que les fué expedida la correspondiente cédula.—Peruano, segundo semestre, número 47.—Anuario, tomo I, página 186.—Fuentes Castro, página 91.—Ríos, página 100.

Portillo, Pedro.

Resolución Legislativa número 1112 de 9 de octubre de 1909.—Su ascenso a la clase de coronel efectivo de infantería de ejército.—Peruano, 1910, segundo semestre, número 17.—Anuario, tomo IV, página 11.—Ríos, página 24.

Portillo, Pedro.

Resolución Legislativa número 2060, de 24 de noviembre de 1914.—Sobre reconocimiento de servicios.—Peruano, segundo semestre, número 118.—Anuario, tomo IX, página 56.—Ríos, página 237.

Portocarrero viuda de Barrionuevo, María Josefa.

Resolución Legislativa de 8 de febrero de 1898.—Se le concede como montepío la pensión de sesenta soles mensuales.—Peruano, primer semestre número 21.—Aranda, página 76, colección de 1897.—Fuentes Castro, página 79, colección de 1897.—Ríos, página 77, colección de 1897.

Portugal, Manuel Pío.

Resolución Legislativa número 1663 de 26 de noviembre de 1912.—Sobre reconocimiento de tiempo de servicios.—Anuario, tomo VII, página 42.—Ríos, página 35.

Portugal, Manuel Pío.

Véase: Río de la Chira.—Ley número 2600 de 3 de diciembre de 1917.

Pozo, Fermín A.

Resolución Legislativa de 25 de octubre de 1889.—Se le concede permiso para aceptar el Viceconsulado de la China en Huacho.—Peruano, primer semestre de 1890, número 11.—Aranda, página 229.

Pozo, Manuel J.

Resolución Legislativa de 9 de setiembre de 1889.—Se le dispensa el tiempo de práctica que le falta para recibirse de abogado.—Aranda, página 287.

Pozo y molino en Cruz de Caña.

Ley de 20 de octubre de 1899.—Se autoriza al Ejecutivo para que contrate la apertura de un pozo con molino de viento y una casa que sirva de tambo en el lugar denominado "Cruz de Caña" entre la ciudad de Piura y el pueblo de Chulucanas.—Peruano, segundo semestre, número 128.—Aranda, página 97.—Fuentes Castro, página 87.

Pozos artesianos.

Véase: Máquinas para la perforación de pozos artesianos.—Ley de 29 de octubre de 1903.

Pozos artesianos en Chimbote.

Ley número 197 de 24 de enero de 1906.—Se consigna la cantidad de 2,000 libras para los estudios y perforación de pozos artesianos que provean de agua potable el puerto de Chimbote y demás del litoral que carezcan de este elemento.—Anuario, tomo I, página 138.—Aranda, página 222.—Fuentes Castro, 1906, página 138.—Ríos, página 192.

Pozos artesianos en Moquegua.

Ley número 174 de 19 de diciembre de 1905.—Se vota en el Presupuesto General de la República la cantidad de tres mil libras para la adquisición de máquinas perforadoras y para la construcción de pozos artesianos en el valle de Moquegua.—Anuario, tomo I, página 121.—Aranda, página 202.—Fuentes Castro, página 113.—Ríos, página 158.

Pozuzo.

Véase: Párroco de la colonia del Pozuzo.—Resolución Legislativa de 13 de setiembre de 1889.

Pozuzo.

Véase: Distrito de Pozuzo.—Ley número 2889 de 29 de noviembre de 1918.

Práctica de Bachilleres.
Véase: Dispensas de práctica.

Práctica de Bachilleres.
Véase: Reglamento de Tribunales.

Práctica forense.
Véase: Reglamento de Tribunales; Ley de 11 de enero de 1896.

Práctica forense.
Véase: Abogados; Ley de 15 de noviembre de 1902.

Práctica forense.
Ley número 151 de 27 de noviembre de 1905.—Requisitos para la admisión a la práctica forense.—Peruano, segundo semestre, número 63.—Anuario, tomo I, página 57.—Aranda, página 139.—Fuentes Castro, página 48.—Ríos, página 81.

Práctica de guardiamarinas.
Véase: Guardiamarinas.

Prado y Ugarteche, Javier.
Resolución Legislativa número 264 de 25 de octubre de 1906.—Se le concede permiso para aceptar la condecoración de "El Gran Cordón de la Orden de la Corona de Italia" que le ha conferido el Gobierno de esta nación.—Peruano,, segundo semestre, número 38.—Anuario, tomo I, página 159.—Fuentes Castro, página 41.—Ríos, página 45.

Prado, Ruperto.
Resolución Legislativa de 14 de noviembre de 1898.—Indulto.—Aranda, página 60.—Fuentes Castro, página 65.—Ríos, página 89.

Prado viuda de Caravedo, Carmen e hijos.
Resolución Legislativa de 30 de octubre de 1896.—Se resuelve concederles, como pensión de gracia, las dos terceras partes del sueldo de la clase de teniente coronel.—Aranda, página 62.—Ríos, página 154.

Preceptores.
Véase: Servicios de los preceptores; Resolución Legislativa número 115 de 18 de noviembre de 1905.

Preceptores de Locumba y Tarata.

Resolución Legislativa de 3 de junio de 1901.—Se vota en el Presupuesto General de la República, la suma de ciento cincuenta libras, para abonar en parte las mensualidades que se les adeuda.—Peruano, segundo semestre de 1901, número 86 y 134.—Aranda, página 63.—Fuentes Castro, colección de 1900, página 61 y colección de 1901; página 3.—Ríos, página 8.

Preceptores fiscales: selección y goces.

Véase: Escuelas fiscales; Ley número 1686 de 30 de noviembre de 1912.

Preceptores fiscales.

Véase: Sueldos de los preceptores; Ley número 2766 de 6 de julio de 1918.

Predios.

Véase: Miraflores, San José de Surco y Chorrillos; Resolución Legislativa de 18 de agosto de 1898.

Predios de Miraflores, Surco y Chorrillos.

Resolución Legislativa número 556 de 10 de octubre de 1907.—Se prorroga por cinco años los efectos de la resolución Legislativa de 18 de agosto de 1898, que adjudicó a los Concejos Municipales de Miraflores, San José de Surco y Chorrillos, de la provincia de Lima, la contribución predial correspondiente a los fundos urbanos radicados en ellos.—Peruano, segundo semestre, número 118.—Anuario, página 34.—Ríos, página 51.

Predios y patentes.

Véase: Empréstito; Ley de 28 de octubre de 1886.

Predios y patentes.

Véase: Contribuciones; Ley número 897 de 4 de diciembre de 1908.

Predios rústicos y urbanos.

Ley de 23 de agosto de 1892.—Reglamentaria de este impuesto.—Peruano, segundo semestre, número 24.—Aranda, página 65.

Predios urbanos.

Véase: Sicuaní; Resolución Legislativa de 24 de noviembre de 1889.

Prefectos y Subprefectos.

Véase: Sueldos; Ley número 173 de 8 de enero de 1906; Ley número 469 de 7 de enero de 1907.

Prefectura de Ancash.

Ley número 2997 de 21 de diciembre de 1918.—Se modifica la ley número 227 en el sentido de que con la suma de mil quinientas libras que en ella se vota para la compra de un inmueble, se prosiga la construcción del edificio que para la Prefectura de Ancash, se lleva a cabo en la plaza principal de la ciudad de Huaraz; debiendo el Poder Ejecutivo disponer lo conveniente a este fin e invertir en la prosecución de la expresada obra la partida que, por concepto de la ley número 227, existe consignada en el pliego extraordinario de Gobierno del Presupuesto General de la República en ejercicio.—Peruano, primer semestre de 1919, número 59.—Anuario, tomo XIII, página 190.

Prefectura de Apurímac.

Ley número 731 de 29 de agosto de 1908.—Se vota en el presupuesto General de la República, la suma de ochocientas libras, para la compra de una casa destinada a local de la Prefectura del departamento y sus dependencias; quedando derogada, en la parte correspondiente, la resolución Legislativa de 24 de noviembre de 1898.—Véase: Obras públicas en Abancay.—Peruano, segundo semestre, de 1909, número 28.—Anuario, tomo III, página 7.—Ríos, página 7.

Prefectura de Huánuco.

Ley número 2661 de 21 de diciembre de 1917.—Se autoriza al Ejecutivo para adquirir la finca situada en la plaza de armas de Huánuco, de propiedad de la testamentaría de don Leonidas Ingunza, destinándola a local de la Prefectura, para cuya adquisición se votan los fondos que esta ley indica.—Peruano, primer semestre de 1917, número 26.—Anuario, tomo XII, página 172.

Prefectura de Lima.

Véase: Escala de sueldos y planta de empleados; Ley de 31 de enero de 1894.

Prefectura de Lima.

Véase: Obras públicas; Ley número 2226 de 10 de febrero de 1916.

Premios.

Véase: Sobrevivientes y deudos de los del combate del Dos de Mayo; Ley número 3080 de 2 de mayo de 1919.

Prefectura de San Martín.

Ley número 526 de 23 de setiembre de 1907.—Se aumenta en 50 por ciento las partidas del pliego extraordinario de Gobierno del Presupuesto General de la República de 1907, que señala los haberes del Prefecto y empleados y el gasto de útiles de escritorio y alumbrado, cuyo aumento asciende a la suma de cuatrocientas treinta y ocho libras al año.—Peruano, segundo semestre, número 70.—Anuario, tomo II, página 23.—Ríos, página 35.

Prefecturas de Ica y Ancash.

Ley número 227 de 2 de octubre de 1906.—Se vota en el Presupuesto General de la República para 1907, partida para comprar locales en que funcionen.—Peruano, segundo semestre, número 51.—Anuario, tomo I, página 147.—Fuentes Castro, página 18.—Ríos, página 20.

Premio a los defensores de la majetad e integridad del Congreso.

Véase: Congreso Nacional; Ley número 1993 de 19 de octubre de 1914.

Premio por recaudación.

Véase: Capitanía y faro; Ley número 1056 de 26 de febrero de 1909.

Premios a los sobrevivientes de Marcavalle, Concepción y Pucará.

Ley número 232 de 8 de octubre de 1906.—Se concede una medalla a los sobrevivientes de los combates de Marcavalle, Concepción y Pucará y se dispone que a los que no siendo militares murieron en dichas acciones de armas, se les considere como subtenientes con diez años de servicios, para los efectos del montepío, y que en la misma clase sean considerados para los efectos de la invalidez, los paisanos que en ellos se inutilizaron.—Peruano, segundo semestre, número 22.—Anuario, tomo I, página 149.—Fuentes Castro, página 22.—Ríos, página 24.

Premios pecuniarios.

Véase: Acevedo, Hortensia y Rebeca, y Dulanto Josefina; Resolución Legislativa número 1545 de 30 de enero de 1911 —Agnoli, Juan B.: Ley número 289 de 31 octubre de 1906.—Aguayo, Francisco B., viuda e hijos de; Ley núme-

ro 971 de 13 de enero de 1909.—Alday, Carolina; Resolución Legislativa número 2002 de 25 de octubre de 1914.—Alvarez viuda de Alcázar, Sara e hijos; Resolución Legislativa número 3011 de 26 de diciembre de 1918.—Arámburu viuda de Quiroga, Elisa; Resolución Legislativa número 2654 de 18 de diciembre de 1917.—Arancibia, Felipe, viuda de; Resolución Legislativa número 2352 de 23 de noviembre de 1916.—Arrieta viuda de Silva, Clara e hijos; Resolución Legislativa de 27 de setiembre de 1913.

Barandiarán viuda de Barandiarán, Mercedes e hijo; Resolución Legislativa número 1594 de 17 de octubre de 1912.—Belaunde de Zamora, María; Resolución Legislativa número 1963 de 1o. de julio de 1914.—Benavídez, Melchora y hermanas; Resolución Legislativa número 1668 de 28 de noviembre de 1912.—Bergerié, Matilde y hermanas; Resolución Legislativa número 1412 de 29 de setiembre de 1911.—Bolognesi, Margarita; Resolución Legislativa número 118 de 18 de noviembre de 1905.—Bolognesi, Ana y hermanas; Resolución Legislativa número 2680 de 7 de enero de 1918.

Cabrera, Carlota; Resolución Legislativa número 938 de 10 de diciembre de 1908.—Cabrera viuda de Herrera, Silvia; Resolución Legislativa número 1501 de 6 de diciembre de 1911.—Cáceres, Andrés Avelino; Resolución Legislativa número 2500 de 23 de octubre de 1917.—Cachot viuda de Carrión, Isabel e hijos; Resolución Legislativa número 2965 de 14 de diciembre de 1918.—Calmet viuda de Calmet e hijas; Resolución Legislativa número 1767 de 19 de diciembre de 1912.—Campos viuda de la Haza, Micaela e hijas; Resolución Legislativa número 1950 de 21 de marzo de 1914.—Cantuarias López, Manuel, viuda e hijas de; Resolución Legislativa número 1769 de 19 de diciembre de 1912.—Carrasco, María Esther y Rosalvina; Resolución Legislativa número 945 de 10 de diciembre de 1908.—Castilla, Andrea; Resolución Legislativa número 1904 de 2 de diciembre de 1913.—Castro viuda de Fernández, Mercedes; Resolución Legislativa número 920 de 30 de noviembre de 1908.—Cerruti, José Antonio; Resolución Legislativa número 2582 de 24 de noviembre de 1917.—Céspedes, Avelino; Resolución Legislativa número 1161 de 9 de noviembre de 1909.—Clavero, Esther y hermanas; Resolución Legislativa número 1402 de 5 de setiembre de 1911.—Coloma, Ana y hermanas; Resolución Legislativa número 2712 de 26 de enero de 1918.—Combatientes del Caquetá y Guayabal; Ley número 1659 de 25 de noviembre de 1912.—Combatientes de Pisagua; Ley de 25 de noviembre de 1903.—Combatientes de Tarapacá y San Pablo; Ley de 20

de noviembre de 1901.—Combatientes y deudos de los de Pucará, Concepción y Marcavalle; Ley número 232 de 8 de octubre de 1906.—Combatientes y deudos de los de Tarapacá, Arica, San Pablo, Campo de la Alianza y Huamachuco; Ley número 34 de 21 de noviembre de 1904.—Corbeta "Unión"; Ley de 3 de noviembre de 1903.—Cossío, María Esther; Resolución Legislativa número 941 de 10 de diciembre de 1908.—Cossío, viuda de Salazar y Salazar, Carmen; Ley número 1756 de 18 de diciembre de 1912.—Crespo, Julio B.; Resolución Legislativa número 1639 de 21 de noviembre de 1912.—Cruz viuda de Menacho, Gertrudis; Resolución Legislativa número 2904 de 2 de diciembre de 1918.—Cumplido, Ramona; Resolución Legislativa número 1321 de 16 de noviembre de 1910.

Chacaltana, Cesáreo; viuda e hijos de; Resolución Legislativa número 583 de 24 de octubre de 1907.—Chávez viuda de Crespo, Emilia; Resolución Legislativa número 616 de 8 de noviembre de 1907.

Dávila viuda de Canales, Edelmira; Resolución Legislativa número 772 de 15 de octubre de 1908.—Déustua viuda de Arias, Natalia; Resolución Legislativa número 924 de 10 de diciembre de 1908.—Duarte viuda de Mendivil, Rosa María e hijos; Resolución Legislativa número 730 de 25 de agosto de 1908.—Dulanto, Grimanesa y hermanas; Resolución Legislativa número 1995 de 17 de octubre de 1914.—Dulanto, Herminia; Resolución Legislativa número 2486 de 20 de octubre de 1917.

Ego Aguirre, J. Arturo; Resolución Legislativa número 1379 de 24 de enero de 1911.—Expedición al Caquetá; Ley número 1659 de 25 de noviembre de 1912.

Fajardo, Juana Victoria; Resolución Legislativa número 618 de 8 de noviembre de 1907.—Felices, José Antonio; Resolución Legislativa número 1743 de 14 de diciembre de 1912.—Fernández viuda de Cabieses, Pastora; Resolución Legislativa número 944 de 10 de diciembre de 1908.—Flórez, Nicanor; Resolución Legislativa número 1651 de 23 de noviembre de 1912.—Fuentes, Adelaida; Resolución Legislativa número 937 de 10 de diciembre de 1908.

Galindo Cenobia; Resolución Legislativa número 3012 de 26 de diciembre de 1918.—Gálvez, Pedro A.; Resolución Legislativa número 3015 de 26 de diciembre de 1918.—García, Mercedes; Resolución Legislativa número 2504 de 30 de octubre de 1917.—Génit viuda de Soto, Gregoria; Resolución Legislativa número 2720 de 2 de marzo de 1918.—González viuda de Flores de La Torre, Sara Rosa; Resolución Legislativa número 2710 de 26 de enero de

1918.—Grieve, María Luisa y hermanas; Resolución Legislativa número 774 de 15 de octubre de 1908.—Grillo, viuda de Cano, Mónica; Resolución Legislativa, número 939 de 10 de diciembre de 1908.

Habich, Eduardo; Resolución Legislativa número 1840 de 15 de abril de 1914.—Hermosa viuda de Samaniego e hijos; Resolución Legislativa número 947 de 10 de diciembre de 1908.—Herrera, Rosa y hermanas; Resolución Legislativa número 917 de 9 de diciembre de 1908.—Herrera viuda de Arias Ayarza, Rosa; Resolución Legislativa número 3025 de 28 de diciembre de 1918.—Huanalaya viuda de Gutarra, Pascuala; Resolución Legislativa número 947 de 10 de diciembre de 1908.

Lama, María Cristina; Resolución Legislativa número 1494 de 5 de diciembre de 1911.—Lama viuda de Albarracín, Julia; Resolución Legislativa número 615 de 8 de noviembre de 1907.—Leopold viuda de Cortavitarte, Rosa e hija; Resolución Legislativa número 2038 de 20 de noviembre de 1914.—Lorente viuda de Rodríguez, Isabel e hijas; Resolución Legislativa número 1498 de 6 de diciembre de 1911.—Luna, Pedro; viuda e hijos de; Resolución Legislativa de 1o. de setiembre de 1903.

Márquez, Ricardo; Resolución Legislativa número 1761 de 18 de diciembre de 1912.—Méndez, Enriqueta y Adriana; Resolución Legislativa número 2122 de 3 de agosto de 1915.—Mendoza viuda de Varela, Carmen e hija; Resolución Legislativa número 2110 de 12 de febrero de 1915. —Meza, Juana y Ludomila; Resolución Legislativa número 943 de 10 de diciembre de 1908.

Najarro viuda de Zela, Esther; Resolución Legislativa número 1496 de 5 de diciembre de 1911.—Noel viuda de Sevilla, Anselma e hijas; Resolución Legislativa número 1765 de 19 de diciembre de 1912.

Olavegoya de Correa y Santiago, Carmen; Resolución Legislativa número 623 de 8 de noviembre de 1907.

Padrón viuda de León, Moraima; Resolución Legislativa número 2711 de 26 de enero de 1918.—Palacios y Gálvez, María Teresa y Angela; Resolución Legislativa número 1915 de 4 de diciembre de 1913.—Palacios, María Rosa; Resolución Legislativa número 883 de 24 de noviembre de 1908.—Pancorvo viuda de Castellanos, Rosalvina; Resolución Legislativa número 617 de 8 de noviembre de 1907.—Pardo Figueroa viuda de Raygada, Victoria e hijas; Resolución Legislativa número 1621 de 14 de noviembre de 1912.—Paz viuda de Torres, María C.; Resolución Legislativa número 242 de 16 de octubre de 1906.—Pinglo, María y Leonor; Resolución Legislativa número 1413 de

29 de setiembre de 1911.—Pinillos viuda de Reyes, Virginia e hija; Resolución Legislativa número 1420 de 3 de octubre de 1911.—Pitot, Jesús y Alejandrina; Resolución Legislativa número 2719 de 2 de marzo de 1918.—Pomi, Pablo; Resolución Legislativa número 1768 de 19 de diciembre de 1912.

Quin viuda de Botford, Margarita e hija; Resolución Legislativa número 1538 de 23 de enero de 1911.

Raygada, Elena, Amelia y Eugenio; Resolución Legislativa número 1443 de 31 de octubre de 1911.—Risco viuda de Risco e hijas, Baltazara; Resolución Legislativa número 3026 de 28 de diciembre de 1918.—Rivera vida de Lazo, Sofía; Resolución Legislativa número 734 de 7 de setiembre de 1908.—Roldán, Rosa Victoria; Resolución Legislativa número 1764 de 19 de diciembre de 1912.—Rosado, Santos; Resolución Legislativa número 947 de 10 de diciembre de 1908.—Rosado viuda de Corzo, Margarita; Resolución Legislativa número 940 de 10 de diciembre de 1908.—Rubina de Yépez, María M.; Resolución Legislativa número 118 de 30 de noviembre de 1908.—Ruiz, Rosario y Agustina ;Resolución Legislativa número 1913 de 4 de diciembre de 1913.

S. viuda de Morning, Sofía; Resolución Legislativa número 1934 de 8 de mayo de 1914.—Salas, José Manuel; Resolución Legislativa número 2455 de 27 de setiembre de 1917.—Salas viuda de Ortiz, María e hijos; Resolución Legislativa número 1631 de 19 de noviembre de 1912.—Saldumbide viuda de Bolognesi, Genoveva e hijas; Resolución Legislativa número 1495 de **5** de diciembre de 1911.—San Miguel viuda de Cavero, María; Resolución Legislativa número 2709 de 26 de enero de 1918.—Santillana, Gervasio, viuda e hijos de; Resolución Legislativa número 652 de 16 de noviembre de 1907.—Smith, Bernardo; Resolución Legislativa número 884 de 24 de noviembre de 1908.—Sobrevivientes de Angamos; Resolución Legislativa de 31 de octubre de 1900.—Sobrevivientes de Arica; Ley de 5 de noviembre de 1901.—Sobrevivientes de la "Unión"; Resolución Legislativa número 2372 de 30 de noviembre de 1916.—Soto viuda de Pozo, Juana; Resolución Legislativa número 1766 de 19 de diciembre de 1912.

Távara, viuda de Braga, Jacoba; Resolución Legislativa número 2641 de 15 de diciembre de 1917.

Valcárcel, Sixto; Resolución Legislativa número 2473 de 13 de octubre de 1917.—Valdez viuda de Carranza, Zoila; Resolución Legislativa número 145 de 25 de noviembre de 1905.—Valencia Pacheco, Ana María y hermanas; Resolución Legislativa número 919 de 30 de noviembre de

1908.—Valle Riestra, Margarita; Resolución Legislativa número 2583 de 24 de noviembre de 1917.—Varela, Carmen Rosa; Resolución Legislativa número 2184 de 13 de noviembre de 1915.—Vargas Ursula; Resolución Legislativa número 2708 de 26 de enero de 1918.—Velando, Francisco Belisario y Juana Rosa; Resolución Legislativa número 2651 de 12 de diciembre de 1917.—Vera, Clotilde; Resolución Legislativa número 1483 de 18 de noviembre de 1911. Vergara, Manuel J. y Carmen; Resolución Legislativa número 946 de 10 de diciembre de 1908.—Vernaza, Agustín, viuda de; Resolución Legislativa número 1770 de 19 de diciembre de 1912.—Villavicencio, Manuel A.; Resolución Legislativa número 2880 de 28 de noviembre de 1918.—Vértiz viuda de Zela, Matilde e hijas; Ley número 2935 de 9 de diciembre de 1918.—Ville viuda de Godoy, Eloísa; Resolución Legislativa número 624 de 8 de noviembre de 1907.—Viñas, Manuel A. viuda de; Resolución Legislativa de 8 de agosto de 1899.

Yerovi, Leonidas; Resolución Legislativa número 2967 de 14 de diciembre de 1918.

Zela, Antolín; Resolución Legislativa número 2670 de 27 de diciembre de 1917.

Prenda agrícola.

Véase: Contratos de prenda agrícola; Ley número 2402 de 13 de diciembre de 1916.

Prenda mercantil.

Ley de 14 de diciembre de 1888.—Reglamentación de este contrato.—Peruano, segundo semestre número 67.—Aranda, página 53.

Prensa nacional.

Véase: Franquicias a la prensa nacional; Ley de 15 de setiembre de 1900.

Prensa periódica.

Véase: Porte de periódicos; Ley de 20 de octubre de 1901.

Presos y detenidos.

Véase: Alimentación de presos y detenidos.

Prescripción de la acción criminal.

Véase: Código Penal; Ley de 21 de setiembre de 1901.

Prescripción de acciones contra del Estado.

Véase: Pensionistas del Estado; Ley de 4 de octubre de 1901.

Prescripción de acciones contra del Estado.

Ley número 34 de 21 de noviembre de 1904.—Se dispone que el plazo de tres años señalado para ésta en la ley de 4 de octubre de 1901, comenzará a contarse para los combatientes de Tarapacá, Arica, San Pablo, Campo de la Alianza y Huamachuco, y para sus deudos, desde la fecha de esta ley.—Peruano, segundo semestre, número 103.—Anuario, tomo I, página 15.—Ríos, página 43.

Prescripción del cobro de contribuciones.

Ley número 256 de 20 de octubre de 1906.—Se declara que la obligación de pagar recibos por contribuciones prescribe a los tres años; que nadie está obligado a pagar recibo alguno de contribución, cuya fecha sea anterior a la de los que conserva en su poder y que los sucesores en la conducción de fundos, explotación de fábricas u otras oficinas, no son responsables por las contribuciones que hubieran dejado de pagar sus antecesores.—Peruano, segundo semestre, número 37.—Anuario, tomo I, página 156.—Ríos, página 38.

Prescripción del cobro de contribuciones.

Ley número 2247 de 13 de setiembre de 1916.—Aclaratoria de la ley número 256 en el sentido de que dicha prescripción se interrumpe en los casos determinados en el artículo 563 del Código Civil.—Peruano, segundo semestre, número 73.—Anuario, tomo XI, página 14.

Prescripción penal.

Véase: Código Penal; Ley de 21 de setiembre de 1901.

Presidente Constitucional de la República.

Véase: Cáceres, Andrés Avelino; Ley de 2 de junio de 1886.

Presidente Constitucional de la República.

Véase: Morales Bermúdez, Remigio; Ley de 4 de agosto de 1890.

Presidente Constitucional de la República.

Véase: Cáceres, Andrés Avelino; Ley de 6 de agosto de 1894.—Anulada—.

Presidente Constitucional de la República.

Véase: Piérola, Nicolás de; Ley de 5 de diciembre de 1895.

Presidente Constitucional de la República.

Véase: Romaña, Eduardo L.; Ley de 15 de agosto de 1899.

Presidente Constitucional de la República.

Véase: Candamo, Manuel Ley de 25 de agosto de 1903. —Leguía, Augusto B.; Ley número 724 de 20 de agosto de 1908.—Pardo, José; Ley de 21 de setiembre de 1904 y número 2123 de 11 de agosto de 1915; Billinghurst, Guillermo; Ley número 1571 de 22 de agosto de 1912.

Presidente Provisorio de la República.

Véase: Benavides, Oscar R.; Ley número 1958 de 15 de mayo de 1914.

Presidentes de las Juntas Departamentales.

Véase: Reelección de los presidentes de las Juntas Departamentales; Ley número 863 de 26 de noviembre de 1908.

Presidentes, Secretarios y empleados.

Véase: Juntas Departamentales; Ley de 24 de octubre de 1893.

Prestamistas.

Véase: Agio y usura; Ley número 2760 de 26 de junio de 1918.

Préstamos al Gobierno.

Ley de 23 de agosto de 1894.—Se autoriza a las Juntas Departamentales y a los Concejos Provinciales para suministrar recursos al Poder Ejecutivo, a fin de restablecer el orden público y atender a los servicios extraordinarios que tal objèto demanda.—Peruano, segundo semestre, número 22.

Esta ley ha sido declarada nula por la de 20 de diciembre de 1895.

Préstamo de ciento cincuenta mil soles.

Resolución Legislativa de 19 de setiembre de 1895. —Se autoriza al Ejecutivo para obtenerlo, afectando el producto libre de los impuestos del opio y del tabaco, recaudados hasta el 31 de diciembre del año en curso.—Aranda, página 113.—Fuentes Castro, página 115.

Préstamo en cuenta corriente.

Ley número 1607 de 31 de octubre de 1912.—Se autoriza al Ejecutivo para contratar uno en el país, hasta por 300,000 libras, con el interés máximo de 8 por ciento al año. —Peruano, segundo semestre, número 102.—Anuario, tomo VII, página 18.—Ríos, página 15.

Préstamos a menores, incapaces, instituciones públicas y beneficencias.

Véase: Bancos hipotecarios; Ley de 25 de octubre de 1901.

Préstamos hipotecarios.

Véase: Bancos hipotecarios; Ley de 25 de octubre de 1901.

Préstamos hipotecarios.

Ley número 2218 de 6 de diciembre de 1915.—Se autoriza a los Bancos hipotecarios para hacer préstamos en cheques circulares, de los emitidos conforme a las leyes números 1968 y 1982, los que podrán ser reembolsados en los expresados cheques.—Peruano, segundo semestre, número 64.

Presupuesto departamental de Amazonas para 1894.

Resolución Legislativa de 10 de octubre de 1893.—Se prorroga para el año 1894 el sancionado en octubre de 1892.—Peruano, segundo semestre, número 46.—Aranda, página 68.

Presupuesto departamental de Amazonas para 1905.

Ley número 51 de 6 de febrero de 1905.—Su texto.—Publicado por el Ministerio de Hacienda en folleto especial con los demás presupuestos departamentales.—Ríos, página 110.

Presupuesto departamental de Apurímac.

Resolución Legislativa—anulada—de 30 de noviembre de 1894.—Se prorroga el vigente para el año 1895.—Peruano, primer semestre de 1895, número 8.

Véase: Nulidad de Leyes.

Presupuesto departamental de Arequipa.

Resolución Legislativa de 25 de octubre de 1890.—Se prorroga el vigente para que rija durante el año 1891.—Aranda, página 137.

Presupuesto departamental de Ayacucho.
Resolución Legislativa de 21 de noviembre de 1889.—Se prorroga para el año 1890 el sancionado en octubre de 1887.—Peruano, segundo semestre, número 81.—Aranda, página 285.

Presupuesto departamental de Ayacucho.
Resolución Legislativa de 16 de noviembre de 1893.—Se prorroga para el año 1894.—Peruano, segundo semestre número 63.—Aranda, página 81.

Presupuesto departamental de Ica.
Resolución Legislativa de 26 de noviembre de 1902.—Traslación de una partida en el pliego adicional.—Aranda, página 18.—Fuentes Castro, página 22.—Ríos, página 47.

Presupuesto departamental de Lambayeque para 1901.
Ley de 12 de diciembre de 1900.—Aranda, página 73. Ríos, página 72.

Presupuesto departamental de La Libertad.
Resolución Legislativa.—anulada.—de 30 de noviembre de 1894.—Se prorroga el vigente para el año 1895.—Peruano, primer semestre de 1895, número 8.
Véase: Nulidad de Leyes.

Presupuesto departamental de La Libertad.
Ley de 12 de diciembre de 1900.—Aranda, página 77. —Ríos, página 72.

Presupuesto departamental de Lima para 1911.
Ley de 25 de enero de 1911.—Su texto.—Peruano, primer semestre número 34.

Presupuesto departamental de Loreto.
Ley—anulada—de 30 de diciembre de 1894.—Se modifica la partida número 36, aumentándola con tres mil soles para la Instrucción Primaria en la provincia de Bajo Amazonas.—Peruano, primer semestre de 1895, número 8.
Véase: Nulidad de Leyes.

Presupuesto departamental de Loreto.
Ley número **52** de 6 de febrero de 1905.—Su tex-

to.—Publicado por el Ministerio de Hacienda en folleto especial con los demás presupuestos departamentales.—Ríos, página 112.

Presupuesto departamental de Piura.

Véase: Escuela taller en Piura; Ley de 25 de octubre de 1889.

Presupuesto departamental de Puno para 1901.

Ley de 12 de diciembre de 1900.—Aranda, página 69. —Ríos, página 69.

Presupuesto de Guerra y Marina.

Ley número 192 de 5 de febrero de 1906.—Se aumenta, con el carácter de permanentes, algunas asignaciones.—Anuario, tomo I, página 133.—Ríos, página 182.

Presupuestos departamentales.

Ley de 20 de noviembre de 1888.—Se prorroga hasta el año 1889, la vigencia de los de 1888, exceptuándose los correspondientes a los departamentos de Lima, Loreto, Puno, Cuzco y Apurímac.—Aranda, página 19.

Esta misma ley se ha publicado en "El Peruano", número 1 del primer semestre, y número 55 del segundo semestre de 1888, siendo la primera publicación, distinta de la autógrafa en su letra y fecha de promulgación.

Presupuestos departamentales.

Ley de 21 de noviembre de 1889.—Se reglamenta su formación y ejecución.—Peruano, segundo semestre número 81.—Aranda, página 140.

Esta ley ampliada con un nuevo artículo se promulgó el 27 de octubre de 1890.

Presupuestos departamentales.

Ley de 21 de noviembre de 1889.—Texto de los sancionados para el año económico de 1890, correspondientes a los departamentos de Amazonas, Cajamarca, Piura, Lambayeque, Libertad, Ancash, Callao, Huánuco, Junín, Huancavelica, Ica, Tacna, Arequipa y Moquegua y el de Ayacucho prorrogado.—Publicados en folleto especial, en el "Peruano", segundo semestre, número 81 y en Aranda, página 142 y siguientes.

Presupuestos departamentales.

Ley de 27 de noviembre de 1890.—Texto de los sancionados para el año económico de 1891, correspondientes

a los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cuzco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Lambayeque, Libertad, Lima, Loreto, Moquegua, Piura, Puno y Tacna y el de Arequipa prorrogado.—Aranda, página 27 y siguientes.—Publicados también por el Ministerio de Hacienda en un folleto especial.

Presupuestos departamentales de Lima, Loreto, Puno, Cuzco y Apurímac.

Ley de 13 de diciembre de 1888.—Su texto.—Peruano, primer semestre de 1889, número 1.—Aranda, página 71. y siguientes.

Presupuestos departamentales de Tacna y Amazonas.

Resolución Legislativa de 27 de setiembre de 1888.—Se resuelve que el Ejecutivo cubra con las rentas generales de la nación el déficit que en ellos resulta.—Peruano segundo semestre, número 36.—Aranda, página 29.

Presupuestos departamentales para 1892.

Ley de 10 de noviembre de 1891.—Su texto.—Peruano, segundo semestre, número 68.

Presupuestos departamentales para 1893.

Ley de 18 de noviembre de 1892.—Texto de los de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cuzco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Lambayeque, Libertad, Lima, Loreto, Moquegua, Piura, Puno y Tacna.—Peruano, segundo semestre, número 66.—Aranda, página 102 y siguientes.—Publicado también en folletos especiales.

Presupuestos departamentales para 1894.

Ley de 6 de diciembre de 1893.—Su texto.—Peruano, primer semestre de 1894, número 17.—Aranda, página 137 y siguientes.

Presupuestos departamentales para 1895.

Ley—anulada—de 11 de diciembre de 1894.—Su texto.—Peruano.—Peruano, segundo semestre, número 54.

Véase: Nulidad Leyes.

Presupuestos departamentales para 1897.

Véase el decreto administrativo de 12 de diciembre de 1896.—Ríos, páginas 146 y 241.

Presupuestos departamentales para 1897.

Véase: Rentas departamentales; Ley de 21 de octubre de 1897.

Presupuestos departamentales para 1898.

Resolución Legislativa de 8 de enero de 1898.—Los presupuestos departamentales que fueron revisados y aprobados por el Ejecutivo para el año 1897, se prorrogan para el de 1898.—Aranda, página 82, colección de 1897.—Fuentes Castro, colección de 1897, página 34.—Ríos, página 94, colección de 1897.

Presupuestos departamentales para 1899.

Resolución Legislativa de 17 de diciembre de de 1898.—Se autoriza al Ejecutivo para sancionarlos.—Peruano, primer semestre de 1899, número 28.—Aranda, página 80.—Fuentes Castro, página 100.—Ríos, página 111.

Presupuestos departamentales para 1900.

Ley de 15 de enero de 1900.—Peruano, primer semestre, números 21 y siguientes.—Ríos, página 129 y siguientes.—Publicados en folletos.

Presupuestos departamentales para 1902.

Ley de 2 de enero de 1902.—Publicados en folleto especial.—Peruano, primer semestre, números 9 y siguientes. Aranda, páginas 70 y siguientes.—Ríos, página 301.

Presupuestos departamentales para 1905.

Ley número 50, de 6 de febrero de 1905.—Publicados por el Ministerio de Hacienda en folleto especial.—Ríos, página 61 y siguientes.

Presupuestos departamentales para 1906.

Ley de 19 de febrero de 1906.—Publicados en edición especial.—Aranda, página 225 y siguientes.—Ríos, página 108 y siguientes.

Presupuestos departamentales para 1907.

Ley de 27 de diciembre de 1906.—Publicados por el Ejecutivo en folleto especial.—Ríos, página 209 y siguientes.

Presupuestos departamentales para 1908.

Ley de 20 de noviembre de 1907.—Folleto especial.—Ríos, página 171 y siguientes.

Presupuestos departamentales para 1909.

Ley de 5 de febrero de 1909.—Publicados en folleto especial.

Presupuestos departamentales para 1910.

Ley de 22 de marzo de 1910.—Publicados en folleto especial.

Presupuestos departamentales para 1912.

Ley de 10 de febrero de 1912.—Peruano, primer semestre, números 9 y siguientes.—Publicados, además, por el Ejecutivo en folleto especial.

Presupuestos departamentales para 1913.

Ley número 1609 de 13 de noviembre de 1912.—Se autoriza al Ejecutivo para aprobar los que formulen las respectivas Juntas.—Anuario, tomo VII, página 19.—Ríos, página 16.

Presupuestos departamentales para 1914.

Ley número 1961 de 1o. de junio de 1914.—Se autoriza al Ejecutivo para prorrogar los de 1912 hasta la próxima reunión del Congreso en sesiones ordinarias.—Anuario, tomo VIII, página 80.—Ríos, página 184.

Presupuestos departamentales para 1915.

Ley número 2099 de 11 de enero de 1915.—Se prorrogan los de 1913 hasta que se promulguen los de 1915.—Peruano, 1915, primer semestre, número 26.—Anuario, tomo IX, página 83.—Ríos, página 260.

Presupuestos departamentales para 1915.

Ley número 2120 de 26 de marzo de 1915.—Se refiere a los de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cuzco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Lambayeque, Libertad, Loreto, Moquegua, Piura, Puno, San Martín, Tacna y Tumbes, publicados en folleto especial.—Ríos, página 325.

Presupuestos departamentales para 1916.

Ley número 2225 de 10 de febrero de 1916.—Se prorrogan para el año 1916 los de Lima, Callao, Moquegua, Tumbes, Huancavelica y San Martín que rigieron en 1915.—Peruano, primer semestre, número 37.

Presupuestos departamentales para 1918.

Ley número 2686 de 15 de enero de 1918.—Se pro-

rrogan por un doceavo los presupuestos departamentales que han regido durante el año de 1917.—Anuario, tomo XII, página 190.—Peruano, primer semestre, número 32.

Presupuesto General de la República.

Véase: Fondos fiscales; Ley de 3 de noviembre de 1886; Ley de 27 de noviembre de 1890; Ley de 16 de setiembre de 1874, publicada en la colección de Aranda, 1890, página 110; Ley de 27 de noviembre de 1890; Ley de 18 de noviembre de 1892; Ley de 6 de diciembre de 1893.

Presupuesto General de la República para 1887 y 1888.

Ley de 16 de noviembre de 1887.—Se aprueba el pliego adicional de rectificaciones y nuevos gastos.—Aranda, página 22.

Presupuesto General de la República para 1887 y 1888.

Ley de 24 de noviembre de 1887.—Se aprueba el segundo pliego adicional de rectificaciones y nuevos gastos. —Peruano, segundo semestre, número 17.—Aranda, página 30.

Presupuesto General de la República para el bienio de 1889 y 1890.

Ley de 5 de julio de 1889.—Se aprueba el pliego adicional de nuevos gastos que se refiere al servicio de los créditos pendientes del presupuesto de 1887 y 1888.—Peruano, segundo semestre, número 4.—Aranda, página 99.

Presupuesto General de la República.

Ley de 18 de noviembre de 1892.—Reglamentaria de la inversión de fondos fiscales y de la formación del presupuesto.—Peruano, primer semestre de 1893, número 14.

Presupuesto General de la República.

Resolución Legislativa de 16 de noviembre de 1893.—Se dispone que se hagan efectivas las responsabilidades en que han incurrido los funcionarios que han infringido la ley reglamentaria del Presupuesto General de 1892.—Peruano, segundo semestre, número 62.—Aranda, página 84.

Presupuesto General de la República.

Ley de 6 de diciembre de 1893.—Sobre inversión de retnas fiscales y reglamentación del presupuesto.—Peruano, 1894, primer semestre, número 27.Aranda, página 125.

[Pre]supuesto General de la República.

Ley—anulada—de 8 de noviembre de 1894.—Se prorroga para 1895, el Presupuesto vigente.—Peruano, segundo semestre, número 33.

Véase: Nulidad de Leyes.

Presupuesto General de la República.

Véase: Legalización de partidas; Partidas permanentes: Varias Leyes.

Presupuesto General de la República y presupuestos departamentales para 1896.

Véase: Autorización al Ejecutivo; Ley de 3 de enero de 1896.

Presupuesto General de la República para 1897.

De conformidad con el decreto administrativo de 30 de diciembre de 1896, el Ministerio de Hacienda hizo imprimir y circular el Presupuesto General para 1897, aprobado por las Cámaras Legislativas, con las modificaciones señaladas en el oficio de observaciones de 22 de enero de 1898.—Peruano, primer semestre de 1897, número 12.—Fuentes Castro, apéndice, página LXXXVIII.—Ríos, página 155.

Presupuesto General de la República.

Véase: Deuda pública; Ley de 17 de diciembre de 1898.

Presupuesto General de la República para 1899.

Ley de 4 de febrero de 1899.—Peruano, primer semestre de 1899, números 41 y siguientes.—Ríos, página 133.

Presupuesto General de la República para 1900.

Ley de 9 de enero de 1900.—Publicado en folleto especial por el Ministerio de Hacienda.—Ríos, página 194.

Presupuesto General de la República para 1902.

Ley de 3 de enero de 1902.—Se autoriza al Ejecutivo para saldar el déficit, eliminando para ese objeto las partidas que juzgue conveniente, excepto las que descansan en ley expresa y las que afectan el crédito nacional.—Peruano, primer semestre, número 30.—Aranda, página 77.—Fuentes Castro, página 96.—Ríos, página 100.

Presupuesto General de la República para 1902.

Su texto fué publicado en folleto especial y en "El Peruano", primer semestre, números 30 y siguientes.

Presupuesto General de la República para 1904.

Ley de 9 de enero de 1904.—Se prorroga el de 1902 hasta el 31 de enero de 1904.—Aranda, página 60.—Ríos, página 149, colección de 1903.

Presupuesto General de la República para 1904.

Ley de 8 de marzo de 1904.—Se prorroga el de 1902 hasta que se promulgue el del año económico de 1904.—Aranda, página 66.—Ríos, página 161, colección de 1903.

Presupuesto General de la República para 1904.

Ley de 26 de marzo de 1904.—Se balancea el del año económico de 1904 introduciendo algunas modificaciones. —Aranda, página 58.—Ríos, página 163, colección de 1903.

Presupuesto General de la República para 1905.

Ley de 14 de enero de 1905.—Publicación especial en folletos.—Ríos, (resumen de los ingresos y egresos), página 119.

Presupuesto General de la República para 1905.

Ley del balance.—Su fecha 14 de enero de 1905.—Ríos, página 120.

Presupuesto General de la República para 1906.

Ley de 10 febrero de 1906.—Publicación especial en folletos.—Ríos, (resumen de ingresos y egresos), página 193, colección de 1905.

Presupuesto General de la República para 1906.

Ley del balance, su fecha 10 de febrero de 1906.—Peruano, primer semestre, número 7.—Ríos, página 195, colección de 1905.

Presupuesto General de la República para 1906.

Ley de 21 de diciembre de 1906.—Publicado en folletos por el Ministerio de Hacienda.—Ríos, resumen de ingresos y egresos), página 200.

Presupuesto General de la República para 1907.

Ley del balance, su fecha, 21 de diciembre de 1906.—Ríos, página 203.

Presupuesto General de la República para 1908.
Ley de 26 de noviembre de 1907.—Publicación especial en folletos.—Ríos, (resumen de ingresos y egresos), página 224.

Presupuesto General de la República para 1909.
Ley del balance.—Fecha, 26 de noviembre de 1907.—Ríos, página 226.

Presupuesto General de la República para 1908.
Ley de 30 de enero de 1909.—Publicado en folletos especiales.—Ríos, página 211.

Presupuesto General de la República para 1909.
Ley número 977 de 15 de enero de 1909.—Se prorroga hasta el 31 del mes en curso en la parte relativa al pago de haberes.—Peruano, primer semestre de 1910, número 19. —Anuario, tomo III, página 110.—Ríos, página 146.

Presupuesto General de la República para 1910.
Ley número 1222 de 5 de enero de 1910.—Mientras se sanciona el Presupuesto General de la República para 1910, se prorroga en la parte relativa a sueldos y haberes, el de 1909, observándose las supresiones y reducciones introducidas por el Ejecutivo en el proyecto presentado por éste al Congreso.—Peruano, 1910, segundo semestre, número 28.—Anuario, tomo IV, página 54.—Ríos, página 90.

Presupuesto General de la República para 1910.
Ley de 11 de marzo de 1910.—Su texto ha sido publicado en folletos especiales, por el Ministerio de Hacienda. —Ríos, 1909, página 203.

Presupuesto General de la República para 1912.
Ley número 1523 de 2 de enero de 1912.—Mientras se sancione el Presupuesto General para 1912, prorrógase el de 1911 en su doceava parte, observándose las modificaciones introducidas por el Ejecutivo en su proyecto y que hayan sido aprobadas por ambas Cámaras, a la promulgación de esta ley.—Peruano, primer semestre de 1912, número 5.—Anuario, tomo VI, página 58.—Ríos, página 61.

Presupuesto General de la República para 1912.
Ley número 1558 de 15 de febrero de 1912.—Prorrógase por segunda vez el Presupuesto General de la República de 1911 en su doceava parte, observándose las modificaciones introducidas en el proyecto del presupuesto pa-

ra 1912, que a la promulgación de la presente ley hayan sido sancionadas por ambas Cámaras.—Peruano, primer semestre, número 39.—Anuario, tomo VI, página 83.—Ríos, página 95.

Presupuesto General de la República para 1912.

Ley de 14 de marzo de 1912.—Publicado en "El Peruano", primer semestre, número 61 y siguientes, en folleto especial y en Ríos, (resumen de ingresos y egresos) página 121.

Presupuesto General de la República para 1912.

Ley del balance.—Su fecha: 14 de marzo de 1912.—Ríos, página 122.

Presupuesto General de la República para 1913.

Ley número 1609 de 13 de noviembre de 1912.—Se prorroga el Presupuesto General de la República de 1912, para el ejercicio de 1913, exceptuándose las partidas taxativamente destinadas al año en curso.—Se autoriza al Ejecutivo para que en armonía con el plan económico que se ha trazado, haga en el pliego de egresos ordinarios y extraordinarios, todas las supresiones, alteraciones y reformas que juzgue convenientes; y para aprobar los presupuestos que formulen las Juntas Departamentales para el mismo ejercicio de 1913.—Peruano, segundo semestre, número 110.—Anuario, tomo VII, página 19.—Ríos, página 16.

Presupuesto General de la República para 1914.

Ley número 1961 de 1o. de junio de 1914.—Se autoriza al Ejecutivo para prorrogar los duodécimos correspondientes del Presupuesto General de la República de 1912, así como los de los departamentos, hasta la próxima reunión del Congreso en sesiones ordinarias.—Anuario, tomo VIII, página 80.—Ríos, página 184.

Presupuesto General de la República para 1915.

Ley número 2098 de 11 de enero de 1915.—Se prorroga hasta el 31 de enero de 1915 el Presupuesto General de la República de 1912, con las modificaciones introducidas en virtud de la ley número 1609 y las reducciones autorizadas por la ley número 2014.—Peruano, 1915, primer semestre, número 26.—Anuario, tomo IX, página 82.—Ríos, página 259.

Presupuesto General de la República.
Véase: Ley del Presupuesto; Ley número 2102.

Presupuesto General de la República para 1915.
Ley número 2114 de 2 de marzo de 1915.—Se prorroga hasta el 15 de febrero del presente año el Presupuesto General de la República de 1912, con las modificaciones introducidas en virtud de la ley número 609 y con las reducciones autorizadas por la ley número 2014.—Anuario, tomo IX, página 104.—Ríos, página 311.

Presupuesto General de la República para 1915.
Ley número 2119 de 26 de marzo de 1915.—Publicado su texto en folleto especial.

Presupuesto General de la República para 1916.
Ley número 2135 de 11 de setiembre de 1915.—Se prorroga los efectos de la ley número 2102 para su discución y formación.—Peruano, segundo semestre, número 14.—Anuario, tomo X, página 9.

Presupuesto General de la República para 1916.
Véase: Ley del balance; Ley número 2224.

Presupuesto General de la República para 1917.
Ley número 2422 de 4 de agosto de 1917.—Se sanciona como Presupuesto General de la República para 1917, el que rigió durante el ejercicio de 1916, restableciéndose en su monto legal las partidas relativas al pago de haberes y emolumentos, que fueron rebajados en conformidad con la ley número 2014.—Peruano, segundo semestre de 1917, número 34.—Anuario, tomo XII, página 3.

Presupuesto General de la República para 1918.
Ley número 2685 de 15 de enero de 1918.—Mientras se sanciona el Presupuesto General de la República para 1918, se prorroga por un duodécimo el que estuvo en vigencia hasta el 31 de diciembre de 1917.—Peruano, primer semestre, número 32.—Anuario, tomo XII, página 189.

Presupuesto General de la República para 1918.
Ley número 2718 de 20 de febrero de 1918.—Se prorroga para el mes de febrero en curso el Presupuesto General de la República que rigió el año de 1917.—Peruano, primer semestre, número 52.—Anuario, tomo XII, página 218.

Presupuesto General de la República para 1918.

Ley número 2721 de 12 de marzo de 1918.—Se prorroga para el mes de marzo en curso, por un doceavo, el Presupuesto General de la República que rigió el año 1917. —Peruano, primer semestre, número 63.—Anuario, tomo tomo XII, página 220.

Presupuesto General de la República para 1918.

Ley número 2735 de 20 de abril de 1918.—Se prorroga por un duodécimo más el Presupuesto General de la República de 1917, para atender a los servicios del presente mes de abril.—Peruano, primer semestre, número 95.—Anuario, tomo XII, página 233.

Presupuesto General de la República para 1918.

Ley número 2743 de 17 de mayo de 1918.—Se prorroga por un doceavo más, para el presente mes de mayo, el que rigió el año 1917.—Peruano, primer semestre, número 125.—Anuario, tomo XII, página 239.

Presupuesto General de la República para 1918.

Ley número 2746 de 20 de mayo de 1918.—Se hace varias supresiones, aumentos y rebajas y se consigna nuevas partidas en el pliego tercero del presupuesto, correspondiente a los ramos de Justicia, Culto, Instrucción y Beneficencia.—Peruano, primer semestre, número 142.—Anuario, tomo XII, página 241.

Presupuesto General de la República.

Ley número 2747 de 20 de mayo de 1918.—Se hace varias supresiones, aumentos y rebajas; se consigna nuevas partidas en el pliego sexto de Fomento, y se crea nuevas plazas en diversas dependencias de este ramo.—Peruano, primer semestre, número 145.—Anuario, tomo XII, página 242.

Presupuesto General de la República.

Ley número 2749 de 24 de mayo de 1918.—Se hace varias supresiones, aumentos y rebajas en el pliego cuarto del Presupuesto General de la República, correspondiente a los ramos de Hacienda y Comercio.—Peruano, segundo semestre, número 16.—Anuario, tomo XII, página 242.

Presupuesto General de la República.

Ley número 2748 de 21 de mayo de 1918, artículos 3o. y 6o.—Se organizan diversas secciones, en el Ministerio de

Guerra y Marina, consignándose, con el carácter de permanentes en el Presupuesto General de la República las correspondientes partidas.—Peruano, segundo semestre, número 2.—Anuario, tomo XII, página 242.

Presupuesto General de la República.

Ley número 2742 de 17 de mayo de 1918.—Se suprime varias partidas, se rebaja otras y se aumentan en las cantidades que se indican, algunas del pliego de Relaciones Exteriores y se crea la plaza de Oficial Auxiliar del Archivo de Límites.—Peruano, primer semestre, número 124.—Anuario, tomo XII, página 238.

Presupuesto General de la República para 1918.

Ley número 2750 de 28 de mayo de 1918.—Contiene el Presupuesto del ramo de Gobierno y Policía con las supresiones y alteraciones que se indican.—Peruano, segundo semestre, número 34.—Anuario, tomo XII, página 242. —También ha sido publicado por el Ministerio de Hacienda en folletos especiales.

Presupuesto municipales.

Véase: Ley orgánica de municipalidades.—Ley número 2241.

Pretell, Abelardo.

Resolución Legislativa número 1715 de 3 de diciembre de 1912.—Sobre reconocimiento de servicios militares.—Anuario, tomo VII, página 67.—Ríos, página 52.

Price, Eduardo.

Véase: Tripulantes del Huáscar; Resolución Legislativa número 2509 de 6 de noviembre de 1917.

Price, viuda de Grau e hijos.

Véase: Grau, Rafael, viuda e hijos de; Ley número 2584 de 24 de noviembre de 1917.

Prieto, Juan V.

Véase: Combatientes de Arica; Ley número 2457 de 29 de setiembre de 1917.

Primas de los empleados de la aduana del Callao.

Véase: Aduana del Callao; Resolución Legislativa de 28 de octubre de 1899.

Primas de aduana.

Véase: Legalización de partidas; Ley número 167 de 30 de diciembre de 1905, pliego 4o. extraordinario, capítulo XV.

Primas de gomales.

Ley número 184 de 27 de enero de 1906, artículo 4o. Creación de fondos para fomentar el plantío de los árboles de jebe en el departamento de Loreto.—Anuario, tomo I, página 126.—Ríos, página 171.

Primas de gomales.

Véase: Aduanas de Loreto; Ley número 184; Ley número 1081; Faros, Ley número 1078.

Prima de gomales.

Véase: Navegación del río Amazonas; Resolución Legislativa número 2975 de 6 de diciembre de 1918.

Prima de los empleados de aduana.

Ley número 2759 de 25 de junio de 1918.—Se dispone que la mitad de la gratificación o prima concedida a los empleados de aduana por las resoluciones gubernativas de 23 de enero y 15 de abril de 1896, se imponga en la sucesivo en la Caja de Depósitos y Consignaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 5o. de la ley número 53, debiendo la Caja de Ahorros trasladar a ella las sumas que hubiere recibido por razón de dichas primas, liquidando sus intereses hasta el día en que se efectúe la entrega. La Caja de Depósitos abonará el interés de seis por ciento anual, a favor de los empleados en cuyo beneficio estén hechas las imposiciones; los intereses se capitalizarán semestralmente. La Caja de Depósitos queda excenta del pago del 3 por ciento anual, establecido por el artículo 5o. de la ley número 53, respecto de las sumas que le sean entregadas por concepto de estas primas y queda obligada a invertir los fondos materia de las disposiciones anteriores, en títulos de la deuda pública creados por la ley número 2713.—Peruano, segundo, semestre, número 39.—Anuario, tomo XII, página 252.

Primera enseñanza.

Véase: Instituto Nacional de Primera Enseñanza; Resolución Legislativa de 15 de febrero de 1902.

Primer Vicepresidente de la República.

Véase: Morales Bermúdez, Remigio; Ley de 28 de junio de 1886.

Primer Vicepresidente de la República.
Véase: Solar, Pedro Alejandrino del; Ley de 10 de agosto de 1890.

Primer Vicepresidente de la República.
Véase: Canevaro, César; Ley de 9 de agosto de 1894. (anulada).

Primer Vicepresidente de la República.
Véase: Billinghurst, Guillermo E.; Ley de 6 de setiembre de 1895.

Primer Vicepresidente de la República.
Véase: Alzamora. Isaac; Ley de 15 de agosto de 1899.

Primer Vicepresidente de la República.
Véase: Larrabure y Unánue, Eugenio; Ley número 725.

Primer Vicepresidente de la República.
Véase: Leguía, Roberto; Ley número 1572.

Primer Vicepresidente de la República.
Véase: Bentín, Ricardo; Ley número 2124.

Prisioneros de Chile.
Ley de 23 de noviembre de 1889.—Se declara que los jefes, oficiales e individuos de tropa, que después de algún combate, hubiesen sido llevados prisioneros a Chile, tienen derecho al pago de los sueldos devengados, durante su prisión, con arreglo al presupuesto vigente en aquella época; y se vota la cantidad de ciento veinte mil soles, que se consignará en el Presupuesto General de la República para atender al pago de la expresada deuda.—Peruano, segundo semestre, número 71.—Aranda, página 199.

Prisioneros de la isla de Esteves.
Véase: Vencedores de la Independencia; Ley de 2 de noviembre de 1889.

Prisiones preventivas.
Ley número 2223 de 10 de febrero de 1916.—Liquidación de prisiones preventivas.—Peruano, primer semestre, número 37.—Anuario, tomo X, página 63.

Privilegios.

La ley de 28 de enero de 1869 se reproduce en "El Peruano", segundo semestre de 1891, número 32.

Privilegios.

Ley de 3 de enero de 1896.—Reforma de la ley de 28 de enero de 1869.—Peruano, primer semestre, número 3.—Fuentes Castro, página 60.

Privilegios industriales.

Ley de 9 de noviembre de 1897.—Se reglamenta su concesión.—Aranda, página 77.—Fuentes Castro, página 55.—Ríos, página 47.

Proaño, Víctor.

Resolución Legislativa de 14 de noviembre de 1892.—Se consigna en el Presupuesto General de la República la cantidad de doce mil ochenta y seis soles para abonar los gastos hechos por este general ecuatoriano en sus exploraciones científicas en el interior del Perú.—Peruano, primer semestre de 1893, número 68.—Aranda, página 252, colección de 1891.

Próceres de la Independencia y militares beneméritos a la Patria.

Resolución Legislativa de 11 de diciembre de 1897.—Se hace extensiva la resolución Legislativa de 22 de octubre de 1896, que determina el montepío para las familias de los Vocales de las Cortes Suprema y Superiores que hubiesen prestado cincuenta o más años de servicios, se haga extensiva a las familias de los próceres de la Independencia y a las de los militares que por su concurrencia a una batalla o combate en guerra nacional estén declarados beneméritos a Patria, si unos y otros han fallecido teniendo por lo menos cincuenta años de servicios.—Aranda, página 66.—Fuentes Castro, página 75.—Ríos, página 68.

Véase: Familias de los vencedores de la Independencia; Resolución Legislativa de 11 de diciembre de 1899.

Procesos electorales.

Ley número 1838 de 15 de octubre de 1913.—Se prorroga la jurisdicción de la Corte Suprema para resolver en los procesos electorales de San Martín y Madre de Dios.—Anuario, tomo VIII, página 20.—Ríos, página 122.

Véase: Prórroga de jurisdicción; Ley número 2134.

Procesos electorales.

Ley número 1942 de 24 de marzo de 1914.—Se dispone que la Corte Suprema conozca y resuelva, dentro de los treinta días posteriores a la promulgación de esta ley, en los procesos electorales de las provincias de Acomayo, Tumbes y Chachapoyas, de conformidad con la ley número 1777.—Peruano, primer semestre, número 71.—Anuario, tomo VIII, página 69.—Ríos, página 175.

Proclamación de Presidente de la República.

Véase: Elección y proclamación de Presidente de la República.

Proclamación de Primer Vicepresidente de la República.

Véase: Elección y proclamación de Primer Vicepresidente de la República.

Proclamación de Segundo Vicepresidente de la República.

Véase: Elección y proclamación de Segundo Vicepresidente de la República.

Procuradores de número.

Véase: Corte Superior de Lima; Ley número 18 de 4 de noviembre de 1904.

Procuradores de las Cortes Suprema y Superior de Lima.

Ley número 319 de 15 de noviembre de 1906.—Se modifica el artículo 167 del Reglamento de Tribunales, limitando a tres el número de dichos procuradores y se amplía la ley de 4 de noviembre de 1904, considerando en ella con la subvención de tres libras mensuales, a los procuradores de la Corte Suprema.—Peruano, primer semestre de 1907, número 5.—Anuario, tomo I, página 178.—Fuentes Castro, página 76.—Ríos, página 80.

Productos agrícolas.

Véase: Impuesto a los productos agrícolas; Ley número 2143 de 6 de octubre de 1915.

Productos de Chanchamayo y Vítoc.

Véase: Chanchamayo y Vítoc; Ley de 29 de setiembre de 1893.

Productos de Carabaya y Sandia.

Ley número 2825 de 11 de noviembre de 1918.—Se declaran comprendidos en la ley número 2109. (Véase: productos de Paucartambo y Marcapata), los artículos que se

produce en las montañas de Carabaya y Sandia. El término de cinco años a que se refiere esa ley comenzará a contarse, para dichos artículos, desde la fecha de la promulgación de la presente.—Peruano, segundo semestre, número 139.—Anuario, tomo XIII, página 49.

Productos de Paucartambo y Marcapata.

Ley número 2109 de 10 de febrero de 1915.—Se libera del pago de todo impuesto fiscal por el término de cinco años, todos los artículos afectos a impuesto que se produzcan en los valles de Paucartambo y Marcapata.—Peruano, primer semestre número 27.—Anuario, tomo IX, página 308.

Profesores de Mineralogía y Geología.

Véase: Escuela de Construcciones Civiles y de Minas; Resolución Legislativa de 14 de noviembre de 1892.

Profesores y preceptores.

Véase: Catedráticos, profesores y preceptores; Ley de 16 de noviembre de 1903.

Prohibición.

Véase: Peones y operarios; Ley número 1183 de 23 de noviembre de 1909.

Pró y Mariátegui, Emilio.

Resolución Legislativa número 595 de 2 de noviembre de 1907.—Se le dispensa el tiempo de práctica que le falta para recibirse de abogado.—Peruano, segundo semestre de 1908, número 118.—Anuario, tomo II, página 50.—Ríos, página 76.

Pró, José.

Resolución Legislativa de 10 de noviembre de 1903.—Se consigna en el Presupuesto General de la República para 1904, la cantidad de 1794 libras, 245 milésimos para abonar el crédito reconocido a su favor.—Peruano, segundo semestre, número 107.—Aranda, página 304.—Fuentes Castro, página 99.—Ríos, página 90.

Prolongación del ferrocarril de Huacho a Oyón, Sayán y Checras.

Véase: Ferrocarril de Lima a Huacho; Ley número 1796 de 11 de enero de 1913.

Pro-Marina.

Ley número 1405 de 14 de setiembre de 1911.—Se exonera del pago de timbres y contribución sobre la renta, los documentos a favor de esta Asociación Nacional que lleven el sello de su tesorería.—Peruano, segundo semestre, número 69.—Anuario, tomo VI, página 5.—Ríos, página 3.

Promociones militares.

Resolución Legislativa número 1994 de 19 de octubre de 1914.—Aplazamiento de la promoción que debió efectuarse en julio del presente año y autorización al Ejecutivo para que los despachos que se otorguen en virtud de esa promoción, así como los que se concedan a los jefes y oficiales del ejército y la marina por su actuación en el 4 de febrero del corriente año, se expidan con la fecha correspondiente a la promoción de julio último.—Anuario, tomo IX, página 23.—Ríos, página 211.

Propagación de la fé en el Oriente del Perú.

Véase: Obra de la propagación de la fé en el Oriente del Perú; Ley número 1302 de 26 de octubre de 1910.

Propiedad artística y literaria.

Véase: Tratado sobre propiedad artística y literaria; Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.

Propiedad inmueble.

Véase: Registro de la propiedad inmueble; Ley de 28 de enero de 1888.

Propiedad inmueble.

Véase: Registro de la propiedad inmueble; Ley de 27 de diciembre de 1895.

Propiedad inmueble.

Ley de 4 de octubre de 1902.—Se perciben las obligaciones de los notarios ante quienes se practique cualquier acto u otorgue cualquier contrato registrable.—Peruano, segundo semestre, número 95.—Aranda, página 2.—Fuentes Castro, página 4.—Ríos, página 13.

Propiedad minera.

Véase: Adquisición de minas; Ley de 23 de diciembre de 1895.

Productos de Paucartambo y Marcapata.

Véase: Paucartambo y Marcapata; Ley número 2883 de 28 de noviembre de 1918.

Profesiones liberales.

Véase: Acuerdo diplomático entre el Perú y el Ecuador; Resolución Legislativa de 8 de noviembre de 1888.

Profesiones liberales.

Véase: Tratado sobre profesiones liberales; Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.—Tratado con Colombia; Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.

Profesiones liberales.

Véase: Convención sobre profesiones liberales; Resolución Legislativa de 10 de octubre de 1903.

Profesiones liberales.

Ley número 801 de 7 de noviembre de 1908.—Se autoriza a las mujeres que reunan los requisitos legales, para ingresar a las Universidades, y ser matriculadas en ellas cuando así lo soliciten, pudiendo optar los grados académicos y ejercer la profesión a que se dediquen.—Peruano, segundo semestre de 1909, número 52.—Anuario, tomo III, página 31.—Ríos, página 42.

Profesor de Docimasia.

Véase: Escuela de Ingenieros; Ley número 903 de 5 de diciembre de 1908.

Profesores alemanes.

Ley número 553 de 10 de octubre de 1907.—Se consigna en el Presupuesto General de la República, la suma de 2,300 libras anuales para sueldos y asignaciones de los profesores contratados en Alemania para los colegios nacionales de la Rpeública.—Peruano, segundo semestre, número 118.—Anuario, tomo, II, página 33.—Ríos, página 50.

Profesores belgas.

Véase: Colegio Nacional de Nuestra Señora de Guadalupe; Ley número 548.

Profesores de caminos, puentes y ferrocarriles.

Véase: Escuela de Construcciones Civiles y de Minas; Resolución Legislativa de 14 de noviembre de 1892.

Profesores de la Escuela de Ingenieros.

Véase: Escuela de Ingenieros; Ley número 377 de 28 de noviembre de 1906.

Profesores de la Escuela de Ingenieros.

Véase: Escuela de Ingenieros; Ley número 557 de 11 de octubre de 1907.

Profesores de las Escuelas Navales.

Véase: Escuelas Navales; Resolución Legislativa de 3 de noviembre de 1892.

Profesores de los colegios nacionales.

Véase: Catedráticos y profesores de los colegios nacionales; Ley de 27 de setiembre de 1893.

Prórroga.

Véase: Presupuesto General de la República; Ley de 9 de enero de 1904; Ley de 8 de marzo de 1904; Ley número 977; Ley número 1222; Ley número 1523; Ley número 1558; Ley número 1609; Ley número 1961; Ley número 2135; Ley número 2422; Ley número 2685; Ley número 2718; Ley número 2721; Ley número 2735.

Prórroga de jurisdicción.

Ley número 2134 de 3 de setiembre de 1915.—Se prorroga la jurisdicción de la Excma. Corte Suprema, por 30 días, a partir de la promulgación de la presente ley, para que de conformidad con la ley número 1777, resuelva el proceso electoral de la provincia litoral de Tumbes.—Peruano, segundo semestre, número 14.—Anuario, tomo X, página 8.

Prórroga de jurisdicción.

Véase: Procesos electorales; Leyes números 1838; 1942; 2103.

Prórroga de la ley transitoria de elecciones.

Véase: Renovación del tercio legislativo; Ley número 1286 de 10 de octubre de 1910.

Prórroga del período presidencial.

Véase: Período constitucional; Ley de 9 de setiembre de 1889.

Prórroga de presupuestos departamentales para 1914.

Ley número 1961 de 1o. de junio de 1914.—Se autori-

za al Ejecutivo para prorrogar los de 1912 hasta la próxima reunión del Congreso en sesiones ordinarias.—Anuario, tomo VIII, página, 80.—Ríos, página 184.

Prórroga de presupuestos departamentales para 1916.

Ley número 2225 de 10 de febrero de 1916.—Se prorrogan para el año 1916 los de Lima, Callao, Moquegua, Tumbes, Huancavelica y San Martín que rigieron en 1915. Peruano, primer semestre, número 37.

Prórroga de presupuestos departamentales.

Véase: Presupuestos departamentales para 1918; Ley número 2668 de 15 de enero de 1918.

Protección a la industria minera.

Ley de 8 de noviembre de 1890.—Se dispone que, por el término de veinticinco años no se grave esta industria con nuevos impuestos ni se aumente la taza de los existentes.—Peruano, segundo semestre, número 56.—Aranda, página 14.

Protección a la marina nacional.

Véase: Comercio de cabotaje; Ley de 17 de diciembre de 1902.

Protestos.

Ley número 1881 de 27 de noviembre de 1913.—Se dispone que en los lugares donde no haya notario público, los protestos de letras y demás documentos por falta de aceptación o pago, podrán otorgarse ante el juez de paz.—Peruano, segundo semestre, número 141.—Anuario, tomo VIII, página 43.—Ríos, página 152.

Protocolo Billinghurst La Torre.

Véase: Convención complementaria; Resolución Legislativa de 13 de julio de 1898.

Protocolo con Alemania sobre atribuciones consulares.

Resolución Legislativa de 19 de diciembre de 1897.—Se aprueba el celebrado en 28 de junio del presente año, entre el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú y el representante del imperio alemán, estableciendo que mientras se celebre al respecto un pacto expreso, los funcionarios consulares del Perú en Alemania y los de Alemania en el Perú, gozarán recíprocamente de las atribuciones, excenciones y prerrogativas concedidas a los de la nación más

favorecida.—Peruano, primer semestre, de 1898, número 5.—Aranda, página 66.—Fuentes Castro, página 27.—Ríos, página 69.

Protocolo entre el Perú y la Santa Sede.

Véase: Obispado de Arequipa: Tribunal de Apelaciones; Resolución Legislativa de 19 de diciembre de 1897.

Provenza viuda de Morales, Constanza.

Resolución Legislativa de 21 de diciembre de 1899.—Permiso para residir en el extranjero.—Fuentes Castro, página 74.—Ríos, página 105.

Provincia de Ambo.

Ley número 1598 de 21 de octubre de 1912.—Se crea en el departamento de Huánuco esta provincia con los distritos de Ambo, Huacar, San Rafael y Caina y la villa de Ambo por capital.—Anuario, tomo VII, página 14.—Ríos, página 11.

Provincia de Ayaviri.

Ley de 25 de octubre de 1901.—Se crea en el departamento de Puno, la provincia de Ayaviri, con los distritos de Santa Rosa, Ayaviri, Orurillo, Macarí, Nuñoa, Cupi, Llalli, Umachiri y Antauta, teniendo por capital el pueblo de su nombre.—Peruano, segundo semestre, número 108.—Aranda, página 18.—Fuentes Castro, página 21.—Ríos, página 21.

Provincia de Bolognesi.

Ley de 22 de octubre de 1903.—Creación de esta nueva provincia, segregándola de la antígua provincia de Cajatambo. Tendrá por capital la villa de Chiquián y se compondrá de los distritos de Chiquián, Aquia, Huasta, Pacllón, Ticllos, Acas, Ocros, Cochas, Huaillacayán, Cajacay y Mangas.—Peruano, segundo semestre, número 93.—Página 67.—Aranda, página 15.—Fuentes Castro, página 7.

Provincia de Cajatambo.

Véase: División de la provincia de Cajatambo; Ley de 22 de octubre de 1903.

Provincia de Cajabamba.

Ley de 26 de octubre de 1891.—Se suprimen los distritos de La Pampa, Colcabamba y Huayllabamba, que pasarán a formar parte íntegramente del cercado de Caja-

bamba; y los de Purihuay y Canday que pasarán a formar parte del Uñobamba.—Peruano, segundo semestre, número 49.—Aranda, página 24.

Provincia de Cajamarquilla.

Ley número 2346 de 20 de noviembre de 1916.—Se crea en el departamento de La Libertad esta nueva provincia, que se constituye segregando de la provincia de Pataz los ditritos de Uchumarca, Cajamarquilla, Bambamarca y Ucuncha, y elevando a la categoría de distritos los caseríos de Codomarca y Longotea. Su capital será la villa de Cajamarquilla; y los límites de la provincia serán por el norte, los que correspondían a la provincia de Pataz y por el sur la línea divisoria que separa los actuales distritos de Bambamarca y Pataz.—Peruano, segundo semestre, número 131.—Anuario, tomo XI, página 80.

Provincia de Cajatambo.

Véase: Cajatambo; Ley número 2335 de 10 de noviembre de 1916.

Provincia de Cajatambo.

Véase: División de la provincia de Cajatambo; Ley de 22 de octubre de 1903.

Provincia de Canas.

Ley número 2542 de 17 de noviembre de 1917.—Se divide la provincia de Canas en dos, de las cuales la primera conservará su nombre actual, tendrá por capital la villa de Yanaoca y constará de los siguientes distritos: Yanaoca, Pampamarca, con sus respectivos anexos, que se separará de la provincia de Canchis, Langui, Layo, Checa y Quehue, con los límites generales y particulares que actualmente tienen. Le segunda provincia se denominará "Espinar".—Véase: Provincia de Espinar.—Peruano, segundo semestre, número 136.—Anuario, tomo XII, página 84.

Provincia de Cangallo.

División de la provincia de Cangallo; Ley número 1306 de 14 de noviembre de 1910.

Provincia de Cutervo.

Ley número 1296 de 22 de octubre de 1910.—Creación d ela provincia de Cutervo, cuya capital será la ciudad del mismo nombre y comprenderá los distritos de Querocotillo, Cayalluc, Pimpingos, Cujillo, Choros, Sócota y Cu-

tervo. Los límites de esta nueva provincia serán: al Este, el río Silaco, hasta su confluencia con el Marañón y de éste río hasta su encuentro con el Chamaya; al Norte, el río Chamaya; Al Oeste, el distrito de Salas de la provincia de Lambayeque y el de Cachén de la de Chota, y al SE. los distritos de Chiguirip y Tacabamba; conservando todos ellos sus linderos establecidos.—Anuario, tomo V, página 7.—Ríos, página 7.

Provincia de Espinar.

Ley número 2542 de 17 de noviembre de 1917.—Se crea la provincia de este nombre, segregándola de la de Canas; con el pueblo de Yauri que también se llamará Espinar, por capital, y se compondrá de los distritos de Yauri o Espinar, Pichigua, Coporaque, Occoruro, Condoroma y Pallpata, con los límites generales y particulares que tienen en la actualidad. Esta provincia tendrá un Juez de Primera Instancia, y en lo político y administrativo el mismo número de funcionarios que tiene en la actualidad la provincia de Canas y con iguales haberes que éstos.—Peruano, segundo semestre, número 136.—Anuario, tomo XII, página 84.

Provincia de Fajardo.

Ley número 1306 de 14 de noviembre de 1910.—Se crea esta provincia en el departamento de Ayacucho, segregándola de la de Cangallo, con el pueblo de Huancapi por capital y los distritos de Canaria, Hualla, Colca, Huancaraylla, Carapo, Sancos, Sarhua y Vilcanchos.—Peruano, 1911, primer semestre, número 96.—Anuario, tomo V, página 11.—Ríos, página 11.

Provincia de Hualgayoc.

Véase: Obispado de Cajamarca; Ley número 1303 de 29 de octubre de 1910.

Provincia de Huamachuco.

Véase: División de la provincia de Huamachuco; Ley de 13 de noviembre de 1900.

Provincia de Jauja.

Ley de 23 de octubre de 1896.—Se rectifica la demarcación territorial anexando al distrito de Huaripampa los pueblos de Canchapunco y Paccha del distrito de Muquiyauyo y creándose los distritos de Llocllapampa y Matahuasi.—Aranda, página 14.—Fuentes Castro, página 66.—Ríos, página 45.

Esta ley fué expedida con fecha 25 de octubre de 1893 y no habiéndola promulgado el Ejecutivo, la promulgó el Presidente del Congreso en la fecha arriba indicada.

Provincia de Jauja.

Ley de 25 de octubre de 1896.—Se modifica el artículo 3o. de la ley de 23 de octubre de 1896, estableciendo: que el distrito de Matahuasi, se compondrá del pueblo del mismo nombre, que será la capital, y de los caseríos de Chijchi; que el distrito de Apata se compondrá del pueblo de su nombre, que será la capital y de los pueblos de Iscos, Pucucho, Uchubamba, San Lorenzo y Huamalí; y que el pueblo de Curimarca continuará formando parte del distrito del cercado de la provincia de Jauja.—Peruano, segundo semestre, número 62.—Aranda, página 16.—Fuentes Castro, página 37.—Ríos, página 94.

Provincia de Manú.

Ley número 1782 de 26 de diciembre de 1912.—Creación de esta provincia en el nuevo departamento del Madre de Dios, dividiéndola en tres distritos: Manú, Madre de Dios y Fitzcarrald, y dándole por capital el puerto de Manú.—Peruano, segundo semestre, númera 46.—Anuario, tomo VII, página 107.—Ríos, página 87.

Provincia del Marañón.

Ley número 1595 de 21 de octubre de 1912.—Se crea esta provincia en el departamento de Huánuco, con los distritos de Huacrachuco, Pinra, Huacaybamba y Cholón y la villa de Huacrachuco o Marañón por capital.—Anuario, tomo VII, página 12.—Ríos, página 10.

Provincia de Pachitea.

Ley número 2889 de 29 de noviembre de 1918.—Se crea en el departamento de Huánuco la provincia de Pachitea, con la villa de Panao por capital, y con los distritos de Panao, Umari, Molino, Chaglla y Pozuzo. Los límites de la nueva provincia serán: la línea actual de separación entre los departamentos de Huánuco, San Martín, Loreto y Junín; las altas cumbres que separan los territorios de Panao con Ambo y Huánuco hasta encontrar el río San Marcos, y el curso del Huallaga hasta la intersección de los límites con San Martín. El número, los sueldos y dotaciones de los funcionarios de la provincia de Pachitea, en lo político y judicial, serán los mismos con que actualmente cuenta la provincia de Ambo, a cuyo efecto se conignarán las partidas respectivas en el Presupuesto General de la República.

—(Véase: Distritos de Panao, Umari, Molino, Chaglla y Pozuzo).—Peruano, 1918, primer semestre, número 16.—Anuario, tomo XIII, página 100.

Provincia de Pallasca.

Ley de 30 de octubre de 1901.—Se traslada la capital de esta provincia a la villa de Cabana.—Peruano, segundo semestre, número 123.—Aranda, página 21.—Fuentes Castro, página 37.—Ríos, página 44.

Provincia de Pallasca.

Ley número 2575 de 26 de noviembre de 1917.—Se eleva a la categoría de pueblos los caseríos de Uchupampa, Tilaco, Chora, Shindol y Huascachuque del distrito de Pallasca en la provincia del mismo nombre.—Peruano, primer semestre de 1918, número 8.—Anuario, tomo XII, página 109.

Provincia de Pataz.

Véase: Hongón y Uctubamba; Ley de 5 de noviembre de 1897.

Provincia de Pataz.

Véase: Obispado de Cajamarca; Ley número 1303 de 29 de octubre de 1910.

Provincia de Pataz.

Ley número 2346 de 20 de noviembre de 1916, artículo 2o.—Esta provincia del departamento de La Libertad queda constituída por los distritos de Pataz, Parcoy, Huayo, Chillia, Buldibuyo, Huaylillas, Tayabamba, Huascapata y Hongón, suprimiéndose el distrito de la Soledad que se anexa al de Parcoy. La capital de la provincia continuará siendo la ciudad de Tayabamba—Peruano, segundo semestre, número 131.—Anuario, tomo IX, página 80.

Provincia de Pisco.

Ley de 13 de octubre de 1900.—Se crea en el departamento de Ica esta nueva provincia, segregándola de la antígua provincia de Chincha; tendrá por capital la ciudad de Pisco y se compondrá de los distritos de Pisco, Humay y Huánuco, quedando este último constituído por el pueblo de su nombre y los de Pámpano, Molle y Chilca del distrito de Huaytará.—Peruano, segundo semestre, número 47.—Aranda, página 10.—Fuentes Castro, página 16.—Ríos, página 15.

Provincia de Santa.

Ley de 13 de octubre de 1886.—Se crea en esta provincia los distritos de Pamparomás y Cáceres del Perú, que tendrán por capitales los pueblos del mismo nombre y que se compondrán, el primero de los caseríos de Chaclancayoc y Chunya y, el segundo de los de Cosma y Colcap.—Peruano, segundo semestre, númreo 45.—Aranda, página 16.

Provincia de Santiago de Chuco.

Ley de 13 de noviembre de 1900.—Se crea esta nueva provincia, segregándola de la de la Huamachuco en el departamento de La Libertad; teniendo por capital la ciudad del mismo nombre y los distritos de Santiago de Chuco, Cachicadán, Mollepata y Citabamba.—Aranda, página 19.—Fuentes Castro, página 45.—Ríos, página 40.

Provincia de Sullana.

Ley número 1441 de 4 de noviembre de 1911.—Se crea en el departamento de Piura la provincia de Sullana, que será formada por los distritos de Sullana y Querocotillo, segregados de la provincia de Paita, y que tendrá por capital la ciudad del mismo nombre.—Peruano, segundo semestre, número 112.—Anuario, tomo VI, página 21—Ríos, página 20.

Provincia de Ucayali.

Ley de 31 de octubre de 1900.—Se crea en el departamento de Loreto esta nueva provincia con el pueblo de Contamana por capital, los distritos de Santa Catalina y Sarayacu de la provincia de San Martín, los nuevos distritos de Contamana, Callaría, y Masisea y los pueblos y caseríos del distrito de Nauta, que se encuentran al Sur del paralelo 5o., que pasa por la boca del río Tapiche.—Peruano, segundo semestre, número 47.—Aranda, página 9.—Fuentes Castro, página 17.—Ríos, página 16.

Provincia de Ucayali.

Ley de 30 de noviembre de 1901.—Se anexa, en lo judicial, esta provincia al Juzgado de Primera Instancia de las del Alto y Bajo Amazonas.—Peruano, segundo semestre, número 131 y primer semestre de 1902, número 29.—Aranda, página 38.—Fuentes Castro, página 44.—Ríos, página 86.

Provincia de Ucayali.

Ley número 1534 de 22 de enero de 1912.—Nueva de-

marcación de la provincia.—Anuario, tomo VI, página 67. —Ríos, página 74.

Provincia de Urubamba.

Ley número 59 de 9 de setiembre de 1905.—Se rectifica la demarcación de esta provincia que constará de los siguientes distritos: Urubamba, capital Urubamba; Maras, capital Maras; Ollanta, capital Tambo; Yucay, capital Yucay; Huayllabamba, capital Huayllabamba; y Chinchero, capital Chinchero.—Véase: Distritos de Urubamba y Yucay.—Distritos de Yucay y Huayllabamba.—Distrito de de Chinchero,—Anuario, tomo 1o. página 25.—Aranda, página 116.—Ríos, página 6.

Provincia de Yauli.

Ley número 459 de 10 de diciembre de 1906.—Se crea esta provincia en el departamento de Junín, con la ciudad del mismo nombre por capital y los distritos de Yauli, Marcapomacocha, Chacapalpa y la parte del distrito de la Oroya que se encuentra en la margen derecha del río Mantaro. —Peruano, primer semestre de 1907, número 1.—Anuario, tomo I, página 235.—Fuentes Castro, página 183.—Ríos, página 181.

Provincia de Yungay.

Ley número 6 de 28 de octubre de 1904.—Se crea en el departamento de Ancash esta nueva provincia con los distritos de Yungay, Mancos, Quillo, Shupluy y teniendo por capital la ciudad de Yungay.—Peruano, segundo semestre de 1905, número 14.—Anuario, tomo I, página 6.—Aranda, página 100.—Fuentes Castro, página 22.—Ríos, página 26.

Provincia litoral de Tumbes.

Ley de 20 de diciembre de 1901.—Se eleva la provincia de Tumbes al rango de litoral con los mismos límites y distritos que tiene en la actualidad.—Peruano, primer semestre de 1902, número 14.—Aranda, página 183.—Fuentes Castro, página 52.—Ríos, página 101.

Provincias de Dos de Mayo, Pasco y Huánuco.

Ley de 3 de octubre de 1903.—Se rectifica la demarcación de estas tres provincias, anexando el pueblo de Choras del distrito de Jesús, provincia del Dos de Mayo al distrito de Obas de la misma provincia; el pueblo de Cauri, del distrito de Cayna, provincia de Pasco, al de Jesús de la del Dos de Mayo; los pueblos de Yacus y Margos, del

distrito de Cayna, al de Higueras, de la provincia de Huánuco; y los pueblos y caseríos de Angasmarca, Cochachincha, Añai, Rondos, Solapampa y Sarahuanca del distrito de Huariaca, provincia de Pasco, al de Ambo de la provincia de Huánuco; y se fija como linderos entre los distritos de Huariaca y Ambo, los ríos Yuramarca, Huagaichayoc y Viroy.—Peruano, segundo semestre, número 93.—Aranda, página 10.—Fuentes Castro, página 6.—Ríos, página 51.

Provincias de Huamalíes, Dos de Mayo y Marañón.

Ley número 2267 de 3 de octubre de 1916.—Se anexa estas provincias del departamento de Huánuco al distrito judicial de Lima.—Peruano, segundo semestre, número 90.—Anuario, tomo IX, página 27.

Provisión de Vocalías y Fiscalías de la Corte Suprema durante el receso del Congreso.

Véase: Corte Suprema; Ley número 1163 de 9 de noviembre de 1909.

Proyecto de Código de Minería.

Véase: Comisión de Minería; Resolución Legislativa de 28 de octubre de 1890.

Proyecto de Código de Minería.

Véase: Comisión examinadora; Resolución Legislativa de 10 de octubre de 1893.

Proyecto de Código Penal y de Enjuiciamientos en materia penal.

Véase: Comisión Codificadora; Ley número 2101 de 27 de enero de 1915.

Proyecto de demarcación.

Véase: Demarcación política, judicial y eclesiástica; Resolución Legislativa de 20 de octubre de 1888.

Proyecto de ley de servicio diplomático y consular.

Resolución Legislativa número 1260 de 3 de marzo de 1910.—Se recomienda al Poder Ejecutivo la conveniencia de presentarlo en la próxima legislatura ordinaria.—Anuario, tomo IV, página 82.—Ríos, página 126.

Proyecto de tarifas y Código de aduanas.

Ley número 1888 de 29 de noviembre de 1913.—Se dispone que el Ejecutivo organice una comisión que se encargue de formular un proyecto de Tarifas y otro de Códi-

go de Aduanas.—Peruano, 1914, primer semestre, número 45.—Anuario, tomo VIII, página 46.—Ríos, página 155.

Proyectos.

Véase: Código Penal y de Enjuiciamientos Penal; Ley número 1600 de 24 de octubre de 1912; Comisión Calificadora; Ley número 2101 de 27 de enero de 1915.

Proyecto del Presupuesto General de la República.

Véase: Fondos fiscales; Ley de 3 de noviembre de 1886 y de 27 de noviembre de 1890.—Aranda, colección de 1890, página 110.

Publicación.

Véase: Resolución Legislativa de 18 de agosto de 1903.—Se vota una partida para la impresión de los trabajos presentados al Congreso Latino Americano de Montevideo por el doctor Pablo Patrón.—Aranda, página 272.—Fuentes Castro, página 106.—Ríos, página 11.

Publicación.

Véase: Anales Judiciales; Ley número 1065 de 1o. de marzo de 1909; Ley número 191 de 5 de febrero de 1906.

Publicación del balance.

Véase: Bancos de la República; Ley número 2070 de 2 de diciembre de 1914.

Pucará.

Véase: Distrito de Pucará; Ley número 2926 de 6 de diciembre de 1918.

Pucará a Azángaro, camino.

Véase: Obras públicas en Puno; Ley de 9 de noviembre de 1891.

Pucará a Azángaro.

Véase: Telégrafo de Pucará a Azángaro; Resolución Legislativa de 8 de agosto de 1899.

Pucallpa.

Ley número 1534 de 22 de enero de 1912.—Se traslada a este pueblo la capital del distrito de Callaría en la provincia de Ucayali.—Peruano, 1912, primer semestre, número 22.—Anuario, tomo VI, página 67.—Ríos, 1911, página 74.

Puccio, Ernesto.

Resolución Legislativa de 18 de abril de 1890.—Se consigna en el Presupuesto General de la República, partida para abonar el crédito proveniente de letras giradas por el Gobierno á cargo de la "Peruvian Guano Company" y que no fueron pagadas.—Peruano, primer semestre de 1891, número 67.—Aranda, página 165.

Puccio Durand, Ernesto.

Resolución Legislativa número 2330 de 9 de noviembre de 1916.—Se manda expedirle despachos de Sargento Mayor de infantería de ejército.—Peruano, segundo semestre, número 127.—Anuario, tomo XI, página 72.

Pueblo Libre.

Ley de 30 de octubre de 1897.—Se eleva este pueblo, capital del distrito de su nombre en la provincia de Huaylas, a la categoría de villa.—Peruano, segundo semestre, número 52.—Fuentes Castro, página 22.—Aranda, página 14.—Ríos, página 58.

Puelles, Ladislao.

Resolución Legislativa número 2467 de 9 de octubre de 1917.—Indulto.—Peruano, segundo semestre, número 89.—Anuario, tomo XII, página 37.

Puente, Alejandro N.

Resolución Legislativa de 2 de noviembre de 1900.—Se le concede permiso para aceptar la condecoración de "Oficial de la Orden de la Corona" que le ha conferido S. M. el Rey de Italia.—Peruano, segundo semestre, número 52.—Aranda, página 55.—Fuentes Castro, página 41.—Ríos, página 37.

Puente Arnao, Manuel Antonio.

Resolución Legislativa de 30 de noviembre de 1901.—Se le elige Vocal interino de la Excma. Corte Suprema de Justicia.—Peruano, segundo semestre, número 131 y primer semestre de 1902, número 29.—Aranda, página 68.—Fuentes Castro, página 58.—Ríos, página 150.

Puente Arnao, Manuel Antonio.

Resolución Legislativa número 1095 de 27 de setiembre de 1909.—Se le elige Vocal interino de la Excma. Corte Suprema.—Peruano, 1910, segundo semestre, número 14.—Anuario, tomo IV, página 6.—Ríos, página 12.

Puente, Benjamín B.

Resolución Legislativa número 567 de 15 de octubre de 1907.—Se concede permiso para aceptar y ejercer en Chimbote, el cargo de agente consular del Imperio Chino.—Peruano, segundo semestre, número 121.—Anuario, tomo II, página 39.—Ríos, página 60.

Puente, Benjamín.

Resolución Legislativa número 705 de 17 de diciembre de 1907.—Se le asciende a la clase de coronel.—Peruano, 1908, segundo semestre, número 54.—Anuario, tomo II, página 93.—Ríos, página 146.

Puente, Benjamín.

Resolución Legislativa número 2291 de 22 de octubre de 1916.—Se le asciende a la clase de General de Brigada.—Peruano, segundo semestre, número 114.—Anuario, tomo XI, página 45.

Puente colgante en Llata.

Véase: Obras públicas en Junín y Huánuco; Resolución Legislativa de 21 de octubre de 1897.

Puente colgante sobre el río Santa.

Resolución Legislativa número 156 de 1o. de diciembre de 1905.—Se ordena hacer planos y presupuestos para la construcción de uno que comunique los departamentos de Ancash y Libertad con un punto de la costa.—Anuario, tomo I, página 58.—Aranda, página 366.—Fuentes Castro, página 51.—Ríos, página 84.

Puente colgante sobre el río Santa.

Ley número 901 de 5 de diciembre de 1908.—Se vota en el Presupuesto General de la República la cantidad de nueve mil libras en dos anualidades, para la ejecución de esta obra, con arreglo a los estudios y planos mandados hacer en cumplimiento de la Resolución Legislativa número 156.—Peruano, segundo semestre de 1909, número 84.—Anuario, tomo III, página 70.—Ríos, página 96.

Puente de Chacapata.

Ley número 1757 de 18 de diciembre de 1912.—Se vota en el Presupuesto General de la República la cantidad de seiscientas libras para la construcción de este puente, sobre el río Sondondo, en el distrito de Ancará de la provincia de Lucanas.—Peruano, 1913, segundo semestre, nú-

mero 37.—Anuario, tomo VII, página 89.—Ríos, página 69.

Puente de fierro sobre el río Apurímac.

Ley número 2633 de 14 de diciembre de 1917.—Se manda consignar en el presupuesto departamental del Cuzco, durante los años 1918 y 1919, la cantidad de doscientas libras en cada uno, para la colocación de un puente de fierro sobre el río Apurímac en el lugar denominado Collcha. —Peruano, primer semestre de 1918, número 20.—Anuario, tomo XII, página 153.

Puente de Huayupampa.

Véase: Obras públicas en Junín y Huánuco; Resolución Legislativa de 21 de octubre de 1897.

Puente de Ilave.

Véase: Obras públicas en Puno; Ley de 9 de noviembre de 1891.

Puente de "La Mejorada".

Véase: Puente sobre el río Mantaro; Ley de 17 de diciembre de 1903.

Puente de Lunahuaná.

Resolución Legislativa de 16 de noviembre de 1892.—Se consigna en el presupuesto departamental de Lima, una partida de cinco mil soles para su reconstrucción.—Aranda, página 231.

Puente de Majuelo.

Ley número 415 de 6 de diciembre de 1906.—Se consigna en el Presupuesto General de la República, la suma de cien libras, para terminar la construcción de las vías de acceso a este puente sobre el río de Moquegua.—Peruano, 1907, primer semestre número 4.—Anuario, tomo I, página 212.—Fuentes Castro, página 140.—Ríos, página 144.

Puente de Nuñoa.

Ley número 2944 de 11 de diciembre de 1918.—Se manda consignar en el presupuesto departamental de Puno, con cargo a la partida de puentes y caminos, la cantidad de cuatrocientas libras peruanas, destinada a reforzar el puente de Nuñoa, en Ayaviri.—Peruano, primer semestre de 1919, número 37.—Anuario, tomo XIII, página 145.

Puente de Pampas.

Véase: Impuesto de tránsito por el puente de Pampas; Ley número 668 de 21 de noviembre de 1907.

Puente de Piura.

Resolución Legislativa de 14 de noviembre de 1892.—Se exonera del pago de derechos de importación los materiales que, por el puerto de Paita, se introduzcan para la construcción de este puente.—Peruano, primer semestre de 1893, número 68.—Aranda, página 253, colección de 1891.

Puente de Pomachaca.

Véase: Puente sobre el río Santa; Ley número 1206 de 4 de diciembre de 1909.

Puente de Pomachaca.

Ley número 1980 de 25 de octubre de 1914.—Se vota en el presupuesto departamental de Ancash la suma de trescientas libras peruanas destinadas a la reconstrucción de este puente, en la provincia de Huari.—Anuario, tomo IX, página 14.

Puente de San Ignacio.

Véase: Puente sobre el río Apurímac; Ley número 2888 de 29 de noviembre de 1918.

Puente de Tingo.

Véase: Obras públicas en Junín y Huánuco; Resolución Legislativa de 21 de octubre de 1897.

Puente de "Tingo de Tomaringa".

Véase: Sicsibamba y Sihuas; Ley número 2261 de 29 de setiembre de 1916.

Puente de Uchos.

Ley número 1760 de 3 de diciembre de 1912.—Se vota en el Presupuesto General de la República la cantidad de tres mil doscientas cincuentiuna libras, en que ha sido presupuestada la construcción del puente de Uchos sobre el río Marañón.—Anuario, tomo VII, página 63.—Ríos, página 50.

Puente en Ahua.

Véase: Puente sobre el río Chalhuanca; Ley número 2018 de 13 de noviembre de 1914.

Puente en Cailloma.

Resolución Legislativa de 28 de noviembre de 1902.—Se consigna en el presupuesto departamental de Arequipa la cantidad de quinientas libras, que se destinarán a la construcción de un puente sobre el río Grande, que separa los distritos de Callani y Tuti-Sivayo.—Peruano, 1903, primer semestre, número 29.—Aranda, página 19.—Fuentes Castro, página 18.—Ríos, página 42.

Puente en Collcha.

Véase: Puente sobre el río Apùrímac; Ley número 2078 de 19 de diciembre de 1914.

Puente en Collcha.

Véase: Puente de fierro sobre el río Apurímac; Ley número 2633 de 14 de diciembre de 1917.

Puente en Huancachaca.

Ley número 2839 de 14 de noviembre de 1918.—Se consigna en el Presupuesto General de la República la suma de un mil libras peruanas, para la construcción de un puente sobre el río Apurímac, en el punto denominado "Huancachaca" del distrito de Ccapi, en la provincia de Paruro. —Peruano, segundo semestre, número 145.—Anuario, tomo XIII, página 58.

Puente en Cusibamba.

Ley de 14 de noviembre de 1904.—Se vota en el presupuesto departamental del Cuzco, por dos años consecutivos, la cantidad de trescientas libras por año para la adquisición y colocación de un puente de fierro en Cusibamba, provincia de Paruro.—Aranda, página 98.—Fuentes Castro, página 17.

Puente en Cusipata.

Ley número 2496 de 22 de octubre de 1917.—Se consigna en el presupuesto departamental del Cuzco la suma de seiscientas libras peruanas en dos anualidades, destinadas a la construcción de un puente sobre el río Vilcanota, en el sitio denominado "Cusipata".—Peruano, segundo semestre, número 109.—Anuario, tomo XII, página 54.

Puente en Chosica.

Ley número 1681 de 29 de noviembre de 1912.—Se vota en el presupuesto departamental de Lima la suma de quinientas libras para la construcción de un nuevo puente

que una la nueva población de Chosica con el caserío de Chosica Vieja.—Peruano, segundo semestre, número 132. —Anuario, tomo VII, página 50.—Ríos, página 41.

Puente en Chupaca.

Ley número 929 de 10 de diciembre de 1908.—Se manda consignar en el presupuesto departamental de Junín, la suma de doscientas libras para la conclusión del puente que se construye sobre el río Chupaca, en la provincia de Huancayo.—Peruano, primer semestre de 1910, número 1.—Anuario, tomo III, página 82.—Ríos, página 112.

Puente en "El Codo".

Véase: Puente sobre el río Camaná; Ley número 1971 de 22 de agosto de 1914.

Puente en Huallpachaca.

Véase: Puente sobre el río Apurímac; Ley número 2479 de 11 de octubre de 1917.

Puente en "San Salvador".

Véase: Puente sobre el río Vilcanota; Ley número 1979 de 19 de setiembre de 1914.

Puente en el río Santa.

Resolución Legislativa de 16 de agosto de 1899.—Se dispone que el Ejecutivo mande practicar los estudios necesarios para su construcción.—Aranda, página 140.—Fuentes Castro, página 15.—Ríos, página 40.

Puente en Sicuaní.

Resolución Legislativa de 16 de setiembre de 1891.—Se vota en el presupuesto departamental del Cuzco la suma de cinco mil soles para la construcción de un puente sobre el río que pasa por la capital de la provincia de Canchis.—Peruano, segundo seemstre de 1891, número 32.—Aranda, página 49.

Puente en Urubamba.

Ley número 2273 de 10 de octubre de 1916.—Se consigna en el presupuesto departamental del Cuzco para 1917, la suma de quinientas libras destinadas a la construcción de un puente en la ciudad de Urubamba.—Peruano, segundo semestre, número 100.—Anuario, tomo XI, página 32.

Puente en Yucaes.

Ley número 1064 de 1o. de marzo de 1909.—Se auto-

riza al Poder Ejecutivo para que haga construir un puente en la quebrada de los Yucaes del distrito de Acos Vinchos, de la provincia de Ayacucho, tomando de los fondos de la alcabala de coca de las provincias de Huanta y La Mar, la cantidad de Lp. 300.—Peruano, primer semestre de 1910, número 34.—Anuario, tomo III, página 151.—Ríos, 1908, página 200.

Puente en "Zogorno".

Resolución Legislativa de 5 de diciembre de 1895.—Se autoriza al Ejecutivo para que, de los fondos del camino de Chanchamayo, invierta la cantidad de mil soles en la colocación de un puente de alambre sobre el río Paucartambo.—Peruano, segundo semestre, número 76.—Aranda, página 84.—Fuentes Castro, página 23.

Puente y caminos en Sandia.

Ley número 2556 de 22 de noviembre de 1917.—Se dispone que el Ejecutivo mande practicar estudios y presupuestos para la construcción de un puente sobre el río Chichanaco y para la reparación de los caminos de la provincia de Sandia y se señala la partida del Presupuesto General a que debe aplicarse el gasto.—Peruano, segundo semestre, número 146.—Anuario, tomo XII, página 94.

Puente, José de la.

Resolución Legislativa de 19 de febrero de 1891.—Se le elige miembro suplente de la Junta de Vigilancia del Crédito Público.—Aranda, página 154.

Puente en Quinga, Huáncano y Pacra.

Véase: Puente sobre el río Huaitará; Ley número 2636 de 14 de diciembre de 1917.

Puente sobre el río Apurímac.

Ley número 2078 de 19 de diciembre de 1914.—Se vota en el presupuesto departamental del Cuzco, correspondiente a los años 1915 y 1916, la cantidad de doscientas libras peruanas en cada uno, que se destinarán a la construcción de un puente de alambre en el sitio denominado Collcha.—Anuario, tomo IX, página 69.—Ríos, página 248.

Puente sobre el río Apurímac.

Ley número 2479 de 11 de octubre de 1917.—Se manda consignar en los presupuestos departamentales del Cuzco y Apurímac, la cantidad de doscientas cincuenta libras

peruanas en cada uno, durante dos años consecutivos, para la construcción de un puente en el lugar denominado Huallchaca.—Peruano, segundo semestre, número 44.

Puente sobre el río Apurímac.

Véase: Puente de fierro; Ley número 2633 de 14 de diciembre de 1917.

Puente sobre el río Apurímac.

Véase: Puente en Huancachaca; Ley número 2839 de 14 de noviembre de 1918.

Puente sobre el río Apurímac.

Ley número 2888 de 29 de noviembre de 1918.—Se manda consignar en los presupuestos departamentales del Cuzco y Apurímac, a partir de 1919, la cantidad de doscientas libras peruanas en cada uno de ellos, hasta completar la suma necesaria para la construcción de un puente sobre el río Apurímac, en el lugar denominado "San Ignacio", que comunique la provincia de La Convención con la de La Mar; y se dispone, así mismo, que de los fondos provenientes de la alcabala de coca en dichas provincias, se tome la cantidad de doscientas libras para la construcción de los caminos que por ambas márgenes del río den acceso al referido puente; debiendo la Junta Departamental del Cuzco correr a cargo de los estudios y de la realización de estas obras.—Peruano, primer semestre de 1919, número 16.—Anuario, tomo XIII, página 99.

Puente sobre el río Camaná.

Ley de 2 de agosto de 1899.—Se autoriza al Ejecutivo para que contrate la construcción de un puente de alambre sobre el río Camaná.—Peruano, segundo semestre, número 62.—Aranda, página 89.—Fuentes Castro, página 13. —Ríos, página 10.

Puente sobre el río Camaná.

Ley número 1971 de 22 de agosto de 1914.—Se consigna en el presupuesto departamental de Arequipa correspondiente a los años 1914 y 1915, una partida de trescientas libras para la construcción de un puente de alambre sobre el río Camaná en el lugar denominado "El Codo".—Peruano, primer semestre, número 51.—Anuario, tomo IX, página 8.—Ríos, página 193.

Puente sobre el río Candarave.

Resolución Legislativa número 850 de 21 de noviembre de 1908.—Se consigna en el presupuesto departamen-

tal de Tacna una partida de doscientas libras, para la construcción de este puente en el jirón de la calle de Tacna y el barrio de Quillapampa del pueblo de Candarave en la provincia de Tarata.—Peruano, segundo semestre, de 1909, número 68.—Anuario, tomo III, página 49.—Ríos, página 65.

Puente sobre el río Cangallo.

Ley de 12 de setiembre de 1902.—Se dispone la construcción de un puente sobre este río en el lugar más adecuado para facilitar la comunicación entre las provincias de Lucanas y Parinacochas.—Peruano, segundo semestre, número 68.—Aranda, página 1.—Fuentes Castro, página 1.—Ríos, página 2.

Puente sobre el río Capisa.

Véase: Camino de Luchea a Pampacolca, Viraco y Machaguay; Ley número 2977 de 9 de diciembre de 1918.

Puente sobre el río Cotaruse.

Ley número 2170 de 11 de noviembre de 1915.—Se vota en el presupuesto departamental de Apurímac la cantidad de ciento cincuenta libras para la construcción de un puente de cal y piedra sobre el río Cotaruse.—Peruano, segundo semestre, número 58.—Anuario, tomo X, página 29.

Puente sobre el río Cuyao.

Véase: Unión; Ley de 15 de octubre de 1903.

Puente sobre el río Chalhuanca.

Ley número 301 de 9 de noviembre de 1906.—Se vota en el Presupuesto General de la República, la cantidad de quinientas cuarentidos libras, que se invertirán en su construcción.—Peruano, segundo semestre, número 43.—Anuario, tomo I, página 173.—Fuentes Castro, página 65.—Ríos, página 71.

Puente sobre el río Chalhuanca.

Ley número 2018 de 13 de noviembre de 1914.—Se vota en el presupuesto departamental de Apurímac la suma de quinientas libras para la construcción de este puente en el lugar denominado Ahua.—Anuario, tomo IX, página 34.—Ríos, página 219.

Puente sobre el río Chichanaco.

Véase: Puente y caminos en Sandia; Ley número 2556 de 22 de noviembre de 1917.

Puente sobre el río Chillón.

Véase: Lima: Obras públicas; Ley de 28 de setiembre de 1903.

Puente sobre el río Chincheros.

Ley de 5 de setiembre de 1896.—Se dispone que el Ejecutivo, previos los respectivos estudios y presupuestos, y con cargo al superávit que arroje el presupuesto departamental de Apurímac, ordene la construcción de un puente de cal y piedra sobre el río Chincheros en la provincia de Andahuaylas.—Aranda, página 2.—Fuentes Castro, página 7.—Ríos, página 84.

Puente sobre el río Chullín.

Véase: Sicsibamba y Sihuas; Ley número 2261 de 29 de setiembre de 1916.

Puente sobre el río Chumbao.

Ley número 1406 de 18 de setiembre de 1911.—Se vota en el Presupuesto General de la República, la cantidad de Lp. 300 para la construcción de un puente sobre el río Chumbao en el camino que une el distrito de Talavera con el de Huancaray, de la provincia de Andahuaylas.—Peruano, segundo semestre, número 70.—Anuario, tomo VI, página 5.—Ríos, página 4.

Puente sobre el río Chupaca.

Ley número 2387 de 5 de noviembre de 1916.—Se consigna en el presupuesto departamental de Junín una partida de quinientas libras, destinada a completar la suma votada para la construcción de este puente en el lugar denominado Mito.—Peruano, 1917, primer semestre, número 13. —Anuario, tomo XI, página 105.

Puente sobre el río Chuquibambilla.

Ley número 2611 de 6 de diciembre de 1917.—Se manda consignar en el presupuesto departamental de Puno, durante los años 1918 y 1919, la cantidad de trescientas libras en cada uno de ellos, destinada a la construcción de un puente sobre el río de Chuquibambilla, entre el pueblo de Macarí y la estación de aquel nombre. La expresada suma se empozará en la Caja de Depósitos y Consignaciones a órdenes del Concejo Provincial de Ayaviri, el que se encargará de la ejecución de la obra, una vez que se hayan empozado las dos partidas a que se hace referencia.—Peruano, primer semestre de 1918, número 16.—Anuario, tomo XII, página 137.

Puente sobre el río Chuquillanqui.

Ley número 1946 de 17 de octubre de 1914.—Se vota en el presupuesto departamental de La Libertad, correspondiente a cada uno de los años 1914 y 1915 una partida de ciento cincuenta libras, y otra de trescientas en el Presupuesto General de la República para 1915, a fin de que con estas cantidades se construya el indicado puente para facilitar la comunicación entre el distrito de Lucma de la provincia de Otuzco con los demás de la misma y los de la de Cajabamba, Contumazá y Trujillo.—Anuario, tomo VIII, página 72.—Ríos, página 176.

Puente sobre el río de la Chira.

Ley número 2699 de 26 de enero de 1918.—Se manda consignar en el Presupuesto General de la República, a partir de 1918 y durante tres años consecutivos la cantidad de cuatro mil libras en cada uno, para la cnostrucción de un puente sobre el río de la Chira, que ponga en comunicación a Sullana, capital de la provincia de su nombre con la margen derecha del mencionado río.—Peruano, primer semestre, número 35.—Anuario, tomo XII, página 200.

Puente sobre el río Grande.

Véase: Puente en Cailloma; Resolución Legislativa de 28 de noviembre de 1902.

Puente sobre el río Huaitará.

Ley número 2636 de 14 de diciembre de 1917.—Se manda consignar en el presupuesto departamental de Ica, para el año de 1918, la cantidad de ciento cincuenta libras para la contrucción de un puente sobre el río Huaitará que una los pueblos de Pámpano y Huáncano, y para la refección de los puentes Qquinga, Huáncano y Pacra de la provincia de Pisco.—Peruano, primer semestre de 1918, número 21.—Anuario, tomo XII, página 155.

Puente sobre el río Huancaray.

Ley de 16 de setiembre de 1904.—Se vota en el presupuesto departamental de Apurímac, con cargo a la partida destinada a obras públicas, la suma de ochenta libras para la construcción de un puente de cal y piedra sobre el río Huancaray, en el lugar más conveniente y próximo al pueblo del mismo nombre.—Aranda, página 93.—Fuentes Castro, página 7.—Ríos, página 10.

Puente sobre el río Huarocondo.

Ley de 31 de octubre de 1902.—Se vota en el Presu-

puesto departamental del Cuzco, la suma de ciento sesenta y tres libras para la construcción de uno de cal y piedra, en la provincia de Anta.—Peruano, 1903, primer semestre, número 22.—Aranda, página 5.—Fuentes Castro, página 9.—Ríos, página 44.

Puente sobre el río Huatanay.

Ley número 2630 de 14 de octubre de 1917.—Se manda consignar en el presupuesto departamental del Cuzco, la cantidad de trescientas libras, destinada a la construcción de un puente sobre el río Huatanay, entre el pueblo de San Jerónimo y la estación ferrocarrilera del mismo nombre.—Peruano, primer semestre de 1918, número 20. —Anuario, tomo XII, página 151.

Puente sobre el río Ilave.

Resolución Legislativa de 7 de diciembre de 1892.—Se vota en el presupuesto departamental de Puno la suma de 1,768 soles para su construcción.—Peruano, segundo semestre, número 67 y primer semestre de 1893, número 20. —Aranda, página 235.

Puente en el río Ilave.

Resolución Legislativa de 13 de enero de 1904.—Se resuelve que las economías obtenidas por la Junta Departamental de Puno en los ejercicios de 1898 y 1900, ascendentes a la suma de ocho mil ciento sesenta y seis soles, noventa y seis centavos se apliquen en su totalidad a la conclusión de la obra de este puente en la provincia de Chucuito.—Peruano, primer semestre, número 12.—Aranda, página 314.—Fuentes Castro, página 113.—Ríos, página 150, colección de 1903.

Puente sobre el río Jequetepeque.

Ley de 24 de octubre de 1891.—Se vota en el Presupuesto General de la República, la cantidad de doce mil soles para la construcción de uno de fierro, conforme a lo dispuesto en la ley de 15 de diciembre de 1868.—Peruano, segundo semestre, número 49.—Aranda, página 23.

Puente sobre el río Mages.

Resolución Legislativa de 5 de setiembre de 1896.—Se resuelve autorizar al Ejecutivo para que mande hacer los estudios y presupuestos necesarios para la construcción de un puente sobre el citado río en la provincia de Castilla.—Aranda, página 48.—Fuentes Castro, página 6.—Ríos, página 87.

Puente sobre el río Mages.

Ley número 1947 de 22 de agosto de 1914.—Autoriza a la Junta Departamental de Arequipa para construir un puente colgante sobre el río Mages entre los lugares denominados Santos y Coriri.—Anuario, tomo VIII, página 72.—Ríos, página 177.

Puente sobre el río Mantaro.

Ley de 17 de diciembre de 1903.—Se consigna en el Presupuesto General de la República una partida de un mil libras para la construcción del puente "La Mejorada", sobre el río Mantaro.—Aranda, página 49.—Fuentes Castro, página 77.—Ríos, página 141.

Puente sobre el río Marañón.

Ley de 17 de setiembre de 1891.—Se vota en el Presupuesto General de la República la cantidad de diez mil soles para la construcción de uno de alambre sobre el río Marañón, a fin de poner en comunicación los departamentos de Amazonas y Loreto con el resto de la República.—Peruano, segundo semestre de 1891, número 33.—Aranda, página 6.

Puente sobre el río Marañón.

Ley de 21 de noviembre de 1893.—Se señala el lugar denominado Chacanto, en la región de Balsas, para la ubicación del puente mandado construir por ley de 17 de setiembre de 1891.—Aranda, página 52.

Puente sobre el río Marañón.

Véase: Puente de Uchos; Ley número 1706 de 3 de diciembre de 1912.

Puente sobre el río Mayubamba.

Ley número 2181 de 13 de noviembre de 1915.—Se vota partida en el presupuesto departamental de Apurímac para la construcción de este puente, a fin de unir las provincias de Cotabambas y Paruro.—Peruano, segundo semestre, número 61.—Anuario, tomo X, página 34.

Puente sobre el río Pachachaca.

Ley número 2881 de 27 de noviembre de 1918.—Se manda consignar en el presupuesto departamental de Apurímac para los años 1919 y 1920 una partida de quinientas libras peruanas en cada uno, que se aplicará a la construcción de un puente de cal y piedra sobre el río Pachachaca, que ponga en comunicación los pueblos de los distritos

de Chapimarca y Colcabamba de la provincia de Aymaraes. —Peruano, primer semestre de 1919, número 11.—Anuario, tomo XIII, página 93.

Puente sobre el río Pampas.

Ley de 6 de noviembre de 1891.—Se dispone la construcción de uno de fierro en sustitución del de mimbres que actualmente existe en el camino real de Ayacucho a Andahuaylas.—Peruano, segundo semestre, número 55.—Aranda, página 40.

Puente sobre el río Pampas.

Véase: Impuesto al tránsito; Ley de 5 de octubre de 1900.

Puente sobre el río Pampas.

Ley número 1732 de 7 de diciembre de 1912.—Se autoriza a la Junta Departamental de Ayacucho para contratar la construcción de este puente, destinándose a tal objeto la cantidad de quinientas libras que se tomará de las seis mil que vota la ley número 386.—Peruano, 1913, primer semestre, número 13.—Anuario, tomo VII, página 76.—Ríos, página 59.

Puente sobre el río Pativilca.

Ley número 1392 de 4 de mayo de 1911.—Se autoriza a la Junta Departamental de Lima, para levantar un empréstito hasta por la suma de quince mil libras, que se destinarán a la construcción de este puente.—Peruano, primer semestre, número 83 y segundo semestre, número 4.—Anuario, tomo V, página 52.—Ríos, 1910, página 93.

Puente sobre el río Paucartambo.

Véase: Puente en Zogorno; Resolución Legislativa de 5 de diciembre de 1895.

Puente sobre el río Piahuasi.

Ley número 397 de 3 de diciembre de 1906.—Se vota en el Presupuesto General de la República la suma de ciento cincuenta libras para la construcción de un puente de cal y piedra sobre el río Piahuasi, en la provincia de Andahuaylas.—Anuario, tomo I, página 204.—Fuentes Castro, página 126.

Puente sobre el río de Pisco.

Resolución Legislativa de 5 de octubre de 1900.—Se dispone que se despache libre de derechos fiscales el mate-

rial destinado a su construcción.—Peruano, segundo semestre, número 53.—Aranda, página 48.—Fuentes Castro, página 41.—Ríos, página 11.

Puente sobre el río Quiroz.

Ley—anulada—de 26 de noviembre de 1894.—Se vota en el presupuesto departamental de Piura, la suma de cinco mil soles para la construcción de este puente.—Peruano, segundo semestre, número 50.

Véase: Nulidad de Leyes.

Puente sobre el río Quiroz.

Ley de 5 de diciembre de 1895.—Se autoriza al Ejecutivo para contratar su construcción.—Peruano, segundo semestre, número 79.—Aranda, página 14.—Fuentes Castro, página 25.

Puente sobre el río Quiroz.

Ley número 356 de 22 de noviembre de 1906.—Se vota en el presupuesto departamental de Piura la suma de trescientas libras para la construcción de un puente sobre el río Quiroz.—Peruano, segundo semestre, número 48.—Anuario ,tomo I, página 191.—Fuentes Castro, página 101.—Ríos, página 109.

Puente sobre el río Santa.

Véase: Obras públicas en Huancané; Resolución Legislativa de 23 de noviembre de 1896.

Puente sobre el río Ramis.

Ley número 2194 de 1 5de noviembre de 1915.—Se consigna en el presupuesto departamental de Puno durante los años 1916, 1917, 1918 y 1919 una partida de quinientas libras en cada uno, para la construcción de un puente en el lugar denominado "Balsas de Patricio".—Peruano, segundo semestre, número 67.—Anuario, tomo X, página 42.

Puente sobre el río Ramis.

Ley de 31 de octubre de 1900.—Aclaratoria de la de 16 de agosto de 1899, en el sentido de que el puente a que se refiere, sea en el lugar denominado "Yuramarca".—Aranda, página 15.—Funtes Castro, página 44.—Ríos, página 33.

Puente sobre el río Santa.

Ley de 30 de setiembre de 1901.—Se vota en el Presupuesto General de la República la suma de cuatrocientas

libras para la construcción de un puente de cal y piedra en el lugar denominado "Pumachaca".—Peruano, segundo semestre de 1901, número 87.—Aranda, página 7, colección de 1901.—Fuentes Castro, página 9.—Ríos, 1900, página 32; 1901, página 7.

Puente sobre el río Santa.

Ley de 10 de noviembre de 1903.—Se consigna en el presupuesto departamental de Ancash para 1904 la suma de doscientas libras, destinadas a la construcción de un puente de alambre sobre el río Santa para facilitar el tráfico al asiento minero de Recuay.—Peruano, segundo semestre, número 109.—Aranda, página 26.—Fuentes Castro, página 15.—Ríos, página 93.

Puente sobre el río Santa.

Ley número 300 de 9 de noviembre de 1906.—Se vota en el Presupuesto General de la República la suma de 1035 libras, 6 soles y treintitres centavos, a fin de completar la que se necesita para la construcción de un puente de alambre sobre el río Santa, fronterizo a Recuay.—Peruano, segundo semestre, número 43.—Anuario, tomo I, página 172. —Fuentes Castro, página 64.—Ríos, página 71.

Puente sobre el río Santa.

Ley número 1206 de 4 de diciembre de 1909.—Se vota en el presupuesto departamental de Ancash la suma de cien libras para atender a la construcción de un puente de cal y piedra en el lugar denominado "Pumachaca".—Peruano, segundo semestre de 1910, número 26.—Anuario, tomo IV, página 46.—Ríos, página 71.

Puente sobre el río Sicuaní en Canchis.

Resolución Legislativa de 6 de noviembre de 1897.—Se autoriza al Concejo Provincial para que contrate su construcción y se determina fondos para la obra.—Aranda, página 56.—Fuentes Castro, página 66.—Ríos, página 38.

Puente sobre el río Sivayo.

Ley de 29 de noviembre de 1893.—Se consigna en el presupuesto departamental de Arequipa, la cantidad de mil soles para la construcción de este puente en la provincia de Caylloma.—Peruano, segundo semestre, número 69.—Aranda, página 125.

Puente sobre el río Sondondo.

Véase: Puente de Chacapata; Ley número 1757 de 18 de diciembre de 1912.

Puente sobre el río Tambo.

Ley número 719 de 28 de diciembre de 1907.—Se consigna en el Presupuesto General de la República la suma de setecientas libras para la construcción de un puente que ponga en comunicación la ciudad de Moquegua con los distritos situados en la banda opuesta de dicho río.—Peruano, 1908, segundo semestre, número 58.—Anuario; tomo II, página 105.—Ríos, página 170.

Puente sobre el río Tambo.

Ley número 1754 de 17 de diciembre de 1912.—Se vota en el Presupuesto General de la República, la suma de un mil diez y siete libras peruanas, y cinco soles para los gastos que demande la construcción de este puente.—Peruano, 1913, segundo semestre, número 35.—Anuario, tomo VII, página 87.—Ríos, página 68.

Puente sobre el río Tambo.

Ley número 2824 de 11 de noviembre de 1918.—Se consigna en el Presupuesto General de la República, la cantidad de dos mil ochocientas cincuenta libras peruanas, destinada a la construcción de un puente en el punto del camino que conduce a la Punta de Bombón, en la provincia de Islay; debiendo ser llevados a cabo los estudios y la ejecución de la obra por el Poder Ejecutivo.—Peruano, segundo semestre, número 139.—Anuario, tomo XIII, página 48.

Puente sobre el río Tincoc.

Ley número 2840 de 14 de noviembre de 1918.—Se vota en el Presupuesto General de la República para 1919, la cantidad de setecientas libras peruanas, destinada a la construcción de un puente de fierro sobre el río Tincoc, en el distrito de Huanoquite, que una la provincia de Paruro con la de Chumbivilcas y Cotabambas.—Peruano, segundo semestre, número 145.—Anuario, tomo XIII, página 59.

Puente sobre el río Tumbes.

Véase: Obras públicas en Tumbes; Ley número 689 de 28 de noviembre de 1907.

Puente sobre el río Vilcanota.

Resolución Legislativa de 14 de noviembre de 1898.—Se declara libres de todo derecho fiscal los materiales destinados al puente que debe colocarse en el lugar denominado "Chahuillay" de la provincia de la Convención.—Peruano, segundo semestre, número 57.—Aranda, página 59.—Fuentes Castro, página 21.—Ríos, página 93.

Puente sobre el río Vilcanota.

Ley número 1979 de 19 de setiembre de 1914.—Se consigna en el presupuesto departamental del Cuzco para 1915, una partida de trescientas libras destinada a la construcción de un puente colgante sobre el río Vilcanota en el lugar denominado "San Salvador", de la provincia de Calca.—Peruano, segundo semestre, número 70 y 114.—Anuario, tomo IX, página 13.—Ríos, página 201.

Puente sobre el río Vilcanota.

Véase: Puente en Cusipata; Ley número 2496 de 22 de octubre de 1917.

Puente sobre el río Vilcanota.

Véase: Puentes en Cusipata y Marcapata; Ley número 2947 de 11 de diciembre de 1918.

Puente viuda de Calderón de la Barca, Mercedes.

Resolución Legislativa número 2058 de 24 de noviembre de 1914.—Se resuelve expedirle cédula de montepío.—Peruano, 1915, primer semestre, número 20.—Anuario, tomo IX, página 55.—Ríos, página 236.

Esta resolución fué también promulgada por el Presidente del Congreso en 12 de diciembre de 1914 y se numeró nuevamente en el Ministerio de Gobierno con la cifra 2083.

Puentes.

Véase: Pataz; Ley de 4 de noviembre de 1887.

Puentes de alambre en Apurímac.

Ley de 10 de agosto de 1898.—Se vota en el Presupuesto General de la República la suma de tres mil soles para la adquisición de cuatro puentes de alambre que se colocarán sobre los ríos Apurímac, Matalla, Chalhuahuacho y Pichipay.—Peruano, segundo semestre, número 27.—Aranda, página 3.—Fuentes Castro, página 8.—Ríos, página 32.

Puentes de Beringata y Collata.

Véase: Unión; Ley de 15 de octubre de 1903.

Puentes de fierro sobre los ríos Cangallo y Bongará.

Ley de 21 de noviembre de 1893.—Se manda construir estos puentes en los puntos en que dichos ríos cortan los caminos reales, que conducen respectivamente, de la ciudad de Ayacucho a las provincias de Parinacochas y Huanta.—Aranda, página 58.

Puentes en Cusipata y Marcapata.

Ley número 2947 de 11 de diciembre de 1918.—Se manda consignar en el Presupuesto General de la República la cantidad de un mil ochocientas libras peruanas, para la construcción de dos puentes en la provincia de Quispicanchi: uno en Cusipata, sobre el río Vilcanota y otro en Marcapata, sobre el río Araza; debiendo el Poder Ejecutivo mandar practicar los estudios y presupuestos respectivos.—Peruano, primer semestre de 1919, número 38.—Anuario, tomo XIII, página 148.

Puentes en Quispicanchi.

Véase: Puentes en Cusipata y Marcapata; Ley número 2947 de 11 de diciembre de 1918.

Puentes de Santa Teresa y Tenería en Ayacucho.

Ley número 2248 de 19 de setiembre de 1916.—Se dispone que la Junta Administradora de la alcabala de coca entregue la suma de cuatrocientas libras para la reparación de los mencionados puentes.—Peruano, segundo semestre, número 75.—Anuario, tomo XI, página 14.

Puentes y caminos, reparación de.

Véase: Huamalíes; Ley de 31 de octubre de 1891.

Puentes y caminos en Calca.

Ley número 2076 de 12 de diciembre de 1914.—Se autoriza al Ejecutivo para invertir de los fondos depositados en la Caja de Depósitos y Consignaciones, provenientes de la alcabala de coca en Calca, la suma de seis mil ciento ocho libras en la construcción de puentes y caminos en la indicada provincia.—Anuario, tomo IX, página 68.—Ríos, página 247.

Puentes y caminos en Huánuco.

Ley número 2201 de 24 de enero de 1916.—El 50 por ciento de los impuestos locales que gravan la coca de las

montañas del departamento, se invertirá en la construcción y refección de los puentes y caminos que unen los respectivos valles productores con la capital de la provincia.—Anuario, tomo X, página 47.

Puentes de Tanccac y La Punta.

Ley número 1841 de 14 de octubre de 1913.—Vótase en el presupuesto departamental del Cuzco, la suma de ciento cincuenta libras para la reconstrucción de estos puentes sobre el río Vilcanota.—Peruano, segundo semestre, número 125.—Anuario, tomo VIII, página 22.—Ríos, página 124.

Puentes en La Unión.

Ley número 928 de 10 de diciembre de 1908.—Se vota en el presupuesto departamental de Arequipa, por dos años consecutivos, la cantidad de doscientas libras en cada uno para la construcción de puentes de alambre que unan los distritos de Tomepampa y Alcu, con los de Taurisma, Visva, Luicho, Antabamba y Huaimacotas.—Peruano, primer semestre de 1910, número 1.—Anuario, tomo III, página 82.—Ríos, página 112.

Puentes en Pámpano.

Resolución Legislativa de 16 de noviembre de 1892.—Se asigna fondos para la construcción de cuatro puentes sobre el río de este nombre en la provincia de Castrovirreyna.—Peruano, primer semestre de 1893, número 68.—Aranda, página 255, colección de 1891.

Puentes que dan acceso a las montañas de Monzón, Chiguangala y Derrepente.

Véase: Obras públicas en Junín y Huánuco; Resolución Legislativa de 21 de octubre de 1897.

Puentes Sobre el río Lambayeque.

Ley número 367 de 24 de noviembre de 1906.—Se vota la suma de mil quinientas libras en el Presupuesto General de la República, para atender a la colocación de un puente metálico sobre cada uno de los dos brazos del río que pasa por la ciudad de Lambayeque.—Peruano, segundo semestre, número 50.—Anuario, tomo I, página 195.—Fuentes Castro, página 108.—Ríos, página 115.

Puentes sobre el río Mantaro.

Ley número 789 de 26 de octubre de 1908.—Se vota en el Presupuesto General de la República la suma de

quinientas libras para construir dos puentes que pongan en comunicación el pueblo de Sincos con el de Matahuasi, de la provincia de Jauja, y al de Orcotuna de la misma provincia con los de San Gerónimo y Sicaya de la de Huancayo.—Peruano, segundo semestre de 1909, número 50.—Anuario, tomo III, página 27.—Ríos, página 37.

Puentes sobre el río Pámpano.

Resolución Legislativa de 22 de noviembre de 1898.—se dispone que el Gobierno venda en pública subasta los terrenos denominados "Savilayoc" y "Retamayoc" y aplique el producto de la venta a completar los fondos destinados a la construcción de dichos puentes.—Aranda, página 64. —Fuentes Castro, página 53.—Ríos, página 95.

Puentes sobre el río Vilcanota.

Véase: Puentes de Tanccac y La Punta; Ley número 1841 de 14 de octubre de 1913.

Puentes sobre los ríos Pomachaca y Marañón.

Ley número 902 de 5 de diciembre de 1908.—Se vota en el Presupuesto General de la República la suma de mil cincuenta y ocho soles para la construcción de tres puentes de alambre, uno sobre el río Pomachaca, en la quebrada del mismo nombre, y dos sobre el río Marañón, en los lugares denominados Chocchián y Tari. Vótase así mismo, cincuenta libras para la apertura de un camino que dé acceso a este último puente.—Peruano, segundo semestre de 1909, número 84.—Anuario, tomo III, página 71.—Ríos, página 96.

Puertas, Julio V.

Resolución Legislativa número 2463 de 5 de octubre de 1917.—Se dispone que se le revaliden los despachos de capitán de infantería de ejército que le expidió el General Cáceres el 1o. de marzo de 1895.—Peruano, segundo semestre, número 88.—Anuario, tomo XII, página 35.

Puerto de Tumbes.

Ley número 689 de 28 de noviembre de 1907.—Se manda establecer un nuevo puerto en la caleta, que el Gobierno designe, de la provincia litoral de Tumbes, al cual se le denominará "Puerto de Tumbes" y en él se establecerá la capitanía y el resguardo marítimo.—Peruano, segundo semestre de 1908, número 50.—Anuario, tomo II, página 84.—Ríos, página 132.

Puertos menores y caletas.

Ley de 30 de setiembre de 1903.—Se autoriza al Ejecutivo para que, mientras subsista en el litoral de la República la peste bubónica, habilite los que crea necesarios. —Peruano, segundo semestre, número 81.—Aranda, página 8.—Fuentes Castro, página 4.—Ríos, página 48.

Puirredón, Ismael.

Véase: Obispado de Puno; Resolución Legislativa de 18 de octubre de 1886.

Puirredón, Ismael.

Véase: Obispado de Puno; Resolución Legislativa de 9 de octubre de 1888.—Resolución Legislativa de 26 de octubre de 1888.

Puirredón, Ismael.

Resolución Legislativa número 512 de 13 de setiembre de 1907.—Su elección de Obispo de Trujillo.—Peruano, segundo semestre, número 88.—Anuario, tomo II, página 17.—Ríos, página 24.

Puirredón, Ismael.

Véase: Obispado de Trujillo; Resolución Legislativa número 675 de 21 de noviembre de 1907.

Pumaccahua, Mateo García.

Ley número 1852 de 6 de noviembre de 1913.—Se consigna en el Presupuesto General de la República, la cantidad de un mil libras oro, que se invertirán en la conmemoración del centenario de la revolución de 1814 y en la erección de un monumento en la ciudad de Sicuaní al benemérito Brigadier don Mateo García Pumacahua, sacrifiicado en aras de la independencia nacional.—Peruano, segundo semestre, número 117.—Anuario, tomo VIII, página 28.—Ríos, página 130.

"Pumachaca".

Véase: Puente sobre el río Santa; Ley de 30 de setiembre de 1901.

Pumahuanca.

Véase: Agua potable en Urubamba; Ley número 2786 de 7 de octubre de 1918.

Puno.

Véase: Obispado de Puno; Resolución Legislativa de 18 de octubre de 1886.

Puno.

Véase: Hospital de San Juan de Dios; Ley de 4 de noviembre de 1886.

Puno.

Véase: Obispado de Puno; Resolución Legislativa de 9 de octubre de 1888; Resolución Legislativa de 26 de octubre de 1888.

Puno.

Véase: Escuelas de capataces; Ley de 13 de noviembre de 1888.

Puno.

Véase: Obras públicas en Puno; Resolución Legislativa de 9 de noviembre de 1891.

Puno.

Véase: Juzgado del Crimen en Puno; Ley de 14 de noviembre de 1892.

Puno.

Resolución Legislativa de 7 de noviembre de 1896.—Se declara libre de derechos fiscales la calamina destinada a la conclusión de la plaza de abastos de la capital de la provincia.—Peruano, segundo semestre, número 52.—Aranda, página 65.—Fuentes Castro, página 45.—Ríos, página 57.

Puno.

Véase: Corte Superior de Puno; Resolución Legislativa de 25 de octubre de 1896 y Ley de 11 de enero de 1902.

Puno.

Ley de 7 de noviembre de 1898.—Se dispone que a partir del 1o. de enero de 1899, las Municipalidades del departamento, encarguen la recaudación del arbitrio de mojonazgo a la Sociedad Recaudadora de Impuestos fiscales. —Peruano, segundo semestre, número 50.—Aranda, página 20.—Fuentes Castro, página 84.

Puno.

Véase: Fomento de la agricultura en Puno; Resolución Legislativa de 6 de octubre de 1899.

Puno.

Ley de 24 de octubre de 1899.—Se consigna en el Presupuesto General de la República la suma de cuatro mil soles que se entregarán al Concejo Provincial del cercado, siempre que de la inspección que mande practicar el Gobierno, resulten indispensables para sus servicios.—Peruano, segundo semestre, número 147.—Aranda, página 144. —Fuentes Castro, página 45.—Ríos, página 42.

Puno.

Resolución Legislativa de 21 de junio de 1901.—Se vota en el Presupuesto General de la República la suma de quinientas libras para la obra del agua potable y se exonera del pago de derechos fiscales la importación de las cañerías y demás accesorios destinados a la misma obra.—Peruano, segundo semestre, número 18.—Aranda, colección de 1900, página 88.—Fuentes Castro, página 57.—Ríos, página 1.

Puno.

Ley de 15 de noviembre de 1901.—Se vota en el Presupuesto General de la República la cantidad de mil doscientas libras para atender a la conclusión de la obra de la Casa Prefectural.—Peruano, 1902, primer semestre, número 55.—Aranda, página 28.—Fuentes Castro, página 61.

Puno.

Véase: Agua y desagüe en Puno; Ley número 384 de 29 de noviembre de 1906.

Puno.

Véase: Escribano del Crimen en Puno; Ley número 696 de 29 de noviembre de 1907.

Puno.

Véase: Teatro en Puno; Ley número 783 de 23 de octubre de 1908.

Puno.

Véase: Casa Prefectural de Puno; Ley número 872 de 30 de noviembre de 1908.

Puno.

Véase: Beneficencia de Puno; Ley número 1941 de 4 de marzo de 1914.

Puno.

Véase: Escuela nocturna; Ley número 2353 de 24 de noviembre de 1916.

Puno.

Véase: Cárcel de Puno; Ley número 2355 de 24 de noviembre de 1916.

Puno.

Véase: Granja modelo; Ley número 1472 de 11 de octubre de 1917.

Puno.

Véase: Higienización de las ciudades del Sur; Ley número 2684 de 10 de enero de 1918.

Puno.

Véase: Cárcel en Puno; Ley número 2356 de 24 de noviembre de 1916.

Puquina.

Véase: Omate y Puquina; Ley número 2382 de 4 de diciembre de 1916.

Puquio a Coracora.

Véase: Telégrafo de Nazca a Puquio y Coracora; Ley número 163 de 7 de diciembre de 1905.

Purihual.

Véase: Provincia de Cajabamba; Ley de 26 de octubre de 1891.

Putina.

Ley de 2 de setiembre de 1889.—Se eleva este pueblo a la categoría de ciudad.—Peruano, segundo semestre, número 30.—Aranda, página 113.

Putina.

Ley de 7 de noviembre de 1891.—Se vota en el Presupuesto departamental de Puno, partidas para el fomento de la escuela de niñas y la reconstrucción del templo.—Peruano, segundo semestre, número 56.—Aranda, página 41.

Puno al Desaguadero.

Véase: Ferrocarril de Puno al Desaguadero; Ley de 18 de noviembre de 1889.

Punta de Bombón.

Véase: Iglesia de Bombón; Resolución Legislativa número 1656 de 23 de noviembre de 1912.

Punta de Coles.

Véase: Faro en Punta de Coles; Ley número 2417 de 4 de enero de 1917.

Puños.

Véase: Santa Rosa de Puños; Resolución Legislativa de 7 de diciembre de 1897.

Puyca.

Ley de 13 de octubre de 1891.—Se crea este distrito, segregándolo del de Alca, con el pueblo de su nombre por capital; los caseríos de Peteque, Machuanca, Suni, Huactapa, Churca y las punas de Cuspa, Sayroso y Ocoruro.—Peruano, segundo semestre, número 44.—Aranda, página 19.

Q

QUE—QUI

Quebrada de Higueras.

Véase: Distrito del cercado de Huánuco; Ley número 202 de 10 de setiembre de 1906.

Quebrada de Huanca-marcanga.

Véase: Reservorios en Santiago de Chuco; Ley número 2706 de 26 de enero de 1918.

Quebrada de Ismayacu.

Resolución Legislativa de 14 de noviembre de 1893.—Se autoriza al Ejecutivo para invertir hasta la cantidad de mil trescientos soles en reparar el cauce y puente de esta quebrada en la ciudad de Cajabamba.—Peruano, primer semestre de 1894, número 9.—Aranda, página 135.

Quebrada de Itaya.

Véase: Itaya; Ley de 16 de noviembre de 1892.

Quebrada de Pachaya.

Véase: Dique en Pachaya; Ley número 653 de 16 de noviembre de 1907.

Quepepampa.

Véase: Chancay; Ley de 6 de noviembre de 1903.

Quiches.

Véase: Distrito de Quiches; Ley número 1989 de 7 de octubre de 1914.

Quiebra de comerciantes.

Véase: Juicio de quiebra; Ley de 15 de febrero de 1902.

Quilca y Camaná.

Véase: Telégrafo entre Quilca y Camaná; Resolución Legislativa de 23 de octubre de 1896.

Quillo.

Véase: Distrito de Quillo; Ley de 3 de noviembre de 1903.

Quillobamba.

Ley número 2890 de 29 de noviembre de 1918.—Se eleva el pueblo de Quillobamba a la categoría de villa, y se le declara capital de la provincia de la Convención.—Peruano, primer semestre de 1919, número 17.—Anuario, tomo XIII, página 101.

Quillunza.

Véase: Iglesia de la provincia de La Unión; Resolución Legislativa número 1526 de 5 de enero de 1912.

Químper, José María.

Véase: "El Liberalismo"; Resolución Legislativa de 17 de setiembre de 1887.

Químper, José María.

Véase: Tribunal Supremo de Responsabilidad Judicial; Resolución Legislativa de 26 de octubre de 1888.

Químper, José María.

Resolución Legislativa número 2487 de 20 de octubre de 1917.—Se resuelve colocar su retrato en la galería de hombres célebres existente en la Biblioteca Nacional.—Peruano, segundo semestre, número 103.—Anuario, tomo XII, página 48.

Quinches.

Véase: Distrito de Quinches; Ley número 781 de 23 de octubre de 1908.

Quinta y molino de Presa.

Ley número 2976 de 9 de diciembre de 1918.—Se dispone que el Poder Ejecutivo adquiera por compra directa, expropiación o permuta, dentro del precio de tasación, la finca ubicada en esta capital y conocida con el nombre de

Quinta y Molino de Presa, conservando su estructura y aspecto colonial; a fin de que el Estado la conserve restituyéndole su importancia histórica y dedicándola a los usos más adecuados.—Peruano, primer semestre de 1919, número 49.—Anuario, tomo XIII, página 173.

Quintana Gurt, Andrés.

Resolución Legislativa número 1887 de 28 de noviembre de 1913.—Dispensa de práctica forense.—Anuario, tomo VIII, página 46.—Ríos, página 155.

Quintana, Juan de Dios de la.

Resolución Legislativa número 1574 de 11 de setiembre de 1912.—Se le nombra Vocal interino de la Excma. Corte Suprema de Justicia.—Anuario, tomo VII, página 5.—Ríos, página 2.

Quintero, Manuel.

Ley número 1377 de 11 de enero de 1911.—Se vota en el Presupuesto General de la República, partida para el pago de su pensión, como jefe cesante de la Sección de Industrias de la Dirección de Fomento.—Anuario, tomo V, página 39.—Ríos, 1910, página 53.

Quinto Congreso Latino Americano y sexto Panamericano.

Véase: Congreso Médico Latino Americano; Ley número 1868.

Quintos de Libra.

Ley número 335 de 16 de noviembre de 1906.—Se autoriza al Ejecutivo para que proceda a acuñar moneda de oro equivalente a la quinta parte de la libra, que tendrá la misma ley que ésta y el peso de un gramo, quinientos noventa y ocho miligramos.—Peruano, segundo semestre, número 42.—Anuario, tomo I, página 184.—Ríos, página 92.

Quínua.

Ley número 542 de 7 de octubre de 1907.—Se eleva a villa este pueblo, capital del distrito del mismo nombre de la provincia del cercado de Ayacucho.—Peruano, segundo semestre, número 103.—Anuario, tomo II, página 28.—Ríos, página 43.

Quin, viuda de Botsford e hija, Margarita.

Resolución Legislativa número 1538 de 23 de enero de 1912.—Se le otorga un premio pecuniario de trescientas

libras.—Peruano, 1912, primer semestre, número 27.—Anuario, tomo VI, página 71.—Ríos, 1911, página 82.

Quiñe, Juan P.

Resolución Legislativa número 1577 de 20 de setiembre de 1912.—Indulto.—Anuario, tomo VII, página 6.—Ríos, página 4.

Quiñónez, Alberto.

Resolución Legislativa de 20 de octubre de 1900.—Se le concede permiso para aceptar el cargo de agente consular del Ecuador en Pisco.—Peruano, segundo semestre, número 52.—Aranda, página 52.—Fuentes Castro, página 28.—Ríos, página 22.

Quiñónez, Alberto.

Resolución Legislativa número 698 de 30 de noviembre de 1907.—Se le concede permiso para ejercer en Pisco el cargo de agente consular de Francia.—Peruano, 1908, segundo semestre, número 54.—Anuario, tomo II, página 90.—Ríos, página 141.

Quiñónez, José.

Resolución Legislativa de 21 de noviembre de 1900.—Se le dispensa el tiempo de servicios que le falta para que, según la ley, pueda obtener su cesantía con el íntegro del haber que actulamente disfruta.—Aranda, página 66.—Fuentes Castro, página 60.—Ríos, página 60.

Quiñónez, Juan Pablo.

Resolución Legislativa número 843 de 20 de noviembre e 1908.—Indulto.—Peruano, segundo semestre, número 67.—Anuario, tomo III, página 47.—Ríos, página 62.

Quipán.

Ley de 25 de noviembre de 1903.—Se eleva a la categoría de villa, este pueblo perteneciente a la provincia de Canta.—Peruano, segundo semestre, número 133.—Aranda, página 30.—Fuentes Castro, página 30.—Ríos, página 103.

Quirihuac y Usquil a Quiruvilca.

Véase: Camino a Quiruvilca; Ley número 3021 de 27 de diciembre de 1918.

Quiroga, Adolfo.

Resolución Legislativa de 11 de octubre de 1892.—Se

le elige Vocal de la Excma. Corte Suprema de Justicia.—Peruano, segundo semestre, número 43.—Aranda, página 209.

Quiroga, José María, viuda e hijas de.

Resolución Legislativa número 268 de 26 de octubre de 1906.—Se le concede pensión de gracia de quince libras mensuales.—Peruano, 1907, primer semestre, número 7.—Anuario, tomo I, página 160.—Fuentes Castro, página 43.—Ríos, página 47.

Quiruvilca.

Véase: Distrito de Quiruvilca; Ley número 2338 de 13 de noviembre de 1916.

Quispicanchi.

Véase: Escribanía del Crimen en Quispicanchi; Ley número 2609 de 6 de diciembre de 1917.

Quispicanchi.

Véase: Casas para escuelas en Quispicanchi; Ley número 2924 de 6 de diciembre de 1918.

Quispicanchi.

Véase: Puentes en Cusipata; Ley número 2947 de 11 de diciembre de 1918.

Quispicanchi.

Véase: Paucartambo y Marcapata; Ley número 2883 de 28 de noviembre de 1918.

R

Rabines, Belisario.

Resolución Legislativa de 13 de octubre de 1902.—Se resuelve revalidarle el despacho de coronel efectivo, que se le expidió en 27 de febrero de 1884.—Peruano, segundo semestre, número 98.—Aranda, página 15.—Fuentes Castro, página 16.—Ríos, página 8.

Racionamiento y forrajes.

Ley número 259 de 25 de octubre de 1906.—Se aumentan en el Presupuesto General de la República las partidas correspondientes.—Peruano, segundo semestre, número 38.—Anuario, tomo I, página 158.—Fuentes Castro, página 38.—Ríos, página 43.

Racionamiento y forrajes.

Ley número 2754 de 13 de junio de 1918.—Se aumenta en treinta y siete mil doscientas cuarenta y una libras y doscientos milésimos (Lp. 37,241.2.00), la suma votada en el Presupuesto General de la República para el racionamiento de oficiales e individuos de tropa del ejército y para el forraje de caballos y mulos del mismo; y se aumenta en tres mil cuatrocientas diecinueve libras (Lp. 3,419.0.00), al año la suma que el mismo presupuesto consigna para atender al racionamiento del personal de la Escuadra.—Peruano, segundo semestre, número 37.—Anuario, tomo XII, página 224.

Rada, Eduardo.

Resolución Legislativa número 2169 de 9 de noviembre de 1915.—Dispensa de práctica forense.—Peruano, segundo semestre, número 58.—Anuario, tomo X, página 28.

Rada, Pablo Antonio.

Resolución Legislativa número 1459 de 9 de noviembre de 1911.—Se concede permiso a este funcionario para residir en el extranjero.—Peruano, segundo semestre, númro 114.—Anuario, tomo VI, página 28.—Ríos, página 29.

Rada, Pedro José.

Resolución Legislativa de 8 de noviembre de 1893.—Se le dispensa el tiempo de práctica que le falta para recibirse de abogado.—Peruano, primer semestre de 1894, número 15.—Aranda, página 80.

Radiografía.

Véase: Estaciones radiográficas; Ley número 498 de 7 de noviembre de 1907.—Ley número 1793 de 2 de enero de 1913.—Telegrafía inalámbrica; Ley número 499 de 7 de setiembre de 1907.—Ley número 1417 de 30 de setiembre de 1911—Ley número 2263 de 30 de setiembre de 1916.—Oficinas radiográficas; Ley número 2351 de 23 de noviembre de 1916.

Radiotelegrafía.

Véase: Telegrafía inalámbrica, varias leyes.

Rahuapampa.

Véase: Distrito de Huachis; Ley número 2386 de 4 de diciembre de 1916.

Ramal entre Oyón, Sayán y Checras.

Véase: Ferrocarril de Lima a Huacho; Ley número 1796 de 11 de enero de 1913.

Rambla, José María.

Resolución Legsilativa número 1146 de 6 de noviembre de 1909.—Sobre reconocimiento de servicios.—Peruano, segundo semestre de 1910, número 20.—Anuario, tomo IV, página 24.—Ríos, página 43.

Ramié.

Resolución Legislativa de 30 de octubre de 1893.—A mérito de una solicitud de don Vicente González Bazo, se declara excentos del pago de todo impuesto fiscal y municipal, los fundos que se dediquen al cultivo de esta planta.—Peruano, segundo semestre, número 54.—Aranda, página 77.

Ramírez, Enresto F.

Resolución Legislativa número 2035 de 20 de noviembre de 1914.—Se manda expedirle despachos militares.—Anuario, tomo IX, página 41.—Ríos, página 225.

Ramírez Llona, Julio C.

Resolución Legislativa número 2540 de 17 de noviembre de 1917.—Se le dispensa la práctica de Derecho que le falta, para que pueda optar el título de doctor en la Facultad de Jurisprudencia y ejercer la profesión de abogado.—Peruano, segundo semestre, número 135.—Anuario, tomo XII, página 83.

Ramírez Pérez, Carlos A.

Resolución Legislativa número 1919 de 11 de diciembre de 1913.—Dispensa de práctica para recibirse de abogado.—Anuario, tomo VIII, página 60.—Ríos, página 167.

Ramírez, Rosalía.

Resolución Legislativa de 20 de noviembre de 1901.—Se dispone que se le expida cédula de montepío con la pensión correspondiente a la clase en que murió su hermano, el teniente don Manuel Aníbal Ramírez.—Aranda, página 198.—Fuentes Castro, página 92.—Ríos, página 67.

Ramírez, Serapio.

Resolución Legislativa de 6 de octubre de 1899.—Se resuelve revalidarle la cédula de invalidez con la clase de sargento mayor.—Peruano, segundo semestre, número 90.—Aranda, página 154.—Fuentes Castro, página 62.—Ríos, página 42.

Ramírez viuda de Pardo Figueroa, Angélica.

Resolución Legislativa de 9 de enero de 1901.—Se dispone abonarle por montepío las dos terceras partes de la pensión que le asigna su cédula.—Aranda, colección de 1900, página 86.—Fuentes Castro, página 65.—Ríos, página 85.

Rámiz viuda de Valdez, Amalia.

Resolución Legislativa número 1842 de 25 de octubre de 1913.—Se manda expedirle nueva cédula de montepío, agregando a la liquidación de los servicios de su finado esposo, don Hipólito Valdez, los que prestó como Representante a Congreso.—Peruano, 1914, primer semestre, número 99.—Anuario, tomo VIII, página 22.—Ríos, página 124.

Ramo de Culto.

Véase: Legalización de partidas; Ley número 167 de 30 de diciembre de 1905, pliego ordinario, capítulo IV.

Ramos Espichán, Juan.

Resolución Legislativa número 768 de 14 de octubre de 1908.—Indulto.—Peruano, 1909, segundo semestre, número 46.—Anuario, tomo III, página 20.—Ríos, página 27.

Ramos, Hermenejildo.

Resolución Legislativa de 5 de noviembre de 1889.—Indulto.—Aranda, página 289.

Ramos Pacheco, Francisco.

Resolución Legislativa de 30 de octubre de 1896.—Se le asciende a la efectividad de coronel.—Peruano, segundo semestre, número 48.—Aranda, página 77.—Fuentes Castro, página 31.—Ríos, página 50.

Raya, Mauricio.

Resolución Legislativa número 1332 de 17 de noviembre de 1910.—Indulto.—Anuario, tomo V, página 21.—Ríos, página 23.

Raygada, Eduardo.

Resolución Legislativa de 3 de noviembre de 1900.—Se le asciende a la clase de capitán de navío efectivo.—Aranda, página 86.—Fuentes Castro, página 64.—Ríos, página 85.

Raygada, Eduardo; viuda e hijos de.

Resolución Legislativa número 1434 de 31 de octubre de 1911.—Se les concede un premio pecuniario de un mil libras.—Peruano, segundo semestre, número 105.—Anuario, tomo VI, página 16.—Ríos, página 15.

Raygada, Juan José.

Resolución Legislativa de 28 de octubre de 1899.—Se le asciende a la clase de capitán de navío efectivo.—Fuentes Castro, página 72.—Ríos, página 101.

Raygada, Juan José.

Véase: Pardo Figueroa, viuda de Raygada e hijas; Resolución Legislativa número 1621 de 14 de noviembre de 1912.

Raygada, Julio Abel.

Resolución Legislativa número 1174 de 18 de noviembre de 1909.—Reconocimiento de tiempo de servicios. —Peruano, segundo semestre de 1910, número 23.—Anuario, tomo IV, página 34.—Ríos, página 57.

Raygada, Toribio.

Resolución Legislativa de 30 de octubre de 1888.—Se le concede permiso para aceptar el título y la condecoración de oficial de la Orden de la Corona de Italia.—Peruano, primer semestre de 1889, número 36.—Aranda, página 35.

Raygada, Toribio.

Resolución Legislativa de 5 de noviembre de 1901.—Se le asciende a la clase de capitán de navío efectivo.—Aranda, página 196.—Fuentes Castro, página 97.—Ríos, página 35.

Raygada, Toribio.

Resolución Legislativa número 536 de 3 de octubre de 1907.—Se le asciende a la clase de contralmirante.—Anuario, tomo II, página 26.—Ríos, página 40.

Raygada viuda de Santillana, Elvira e hijos.

Véase: Santillana, Gervasio; Resolución Legislativa, número 652 de 16 de noviembre de 1907.

Raymondi, Antonio.

Véase: "El Perú"; Resolución Legislativa de 14 de octubre de 1886.

Raymondi, Antonio.

Resolución Legislativa de 29 de enero de 1896.—Se concede como montepío a su viuda e hijas la pensión de dos mil cuatrocientos soles anuales.—Peruano, primer semestre, número 14.—Aranda, página 118.—Fuentes Castro, página 96.

Raymondi, Antonio.

Resolución Legislativa número 893 de 4 de diciembre de 1908.—Se exonera del pago de derechos de importación el monumento que debe levantarse en esta capital, en honor de este sabio naturalista.—Peruano, 1909, segundo semestre, número 80.—Anuario, tomo III, página 67.—Fuentes Castro, página 38.—Ríos, página 92.

Rázuri, Santiago.

Resolución Legislativa de 30 de setiembre de 1901.—Se declara válida la cédula expedida en 1o. de diciembre de 1889, de conformidad con el Reglamento de 1o. de agosto de 1830, por la que se le concede la pensión mensual de 108 soles, 75 centavos.—Peruano, segundo semestre de 1901, número 83.—Aranda, página 192.—Fuentes Castro, página 7.—Ríos, página 5.

Raza indígena.

Véase: Escuela de enseñanza práctica; Ley número 1949 de 19 de marzo de 1914.

Rebaja de derechos de importación.

Véase: Impuestos al arroz, a la manteca y al petróleo crudo; Ley de 11 de noviembre de 1898.

Rebaja de impuestos.

Véase: Paucartambo y Marcapata; Ley número 2883 de 28 de noviembre de 1918.

Rebaja de pasajes y fletes y aumento de viajes.

Véase: Compañías de vapores; Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1886.

Rebaja de sueldos.

Véase: Reducción de gastos públicos; Ley número 2014 de 12 de noviembre de 1914.—Reintegro de haberes; Ley número 2737 de 23 de abril de 1918.

Rebaja de sueldos.

Véase: Presupuesto General de la República para 1917; Ley número 2422 de 4 de agosto de 1917.

Rebelión.

Véase: Amnistía; Ley número 963 de 12 de enero de 1909.

Recabarren, Isaac.

Resolución Legislativa de 2 de noviembre de 1895.—Se le asciende a la clase de coronel efectivo de artillería de ejército.—Peruano, segundo semestre, número 63.—Aranda, página 81.—Fuentes Castro, página 16.

Recabarren, Isaac.

Resolución Legislativa de 16 de setiembre de 1901.—Se le asciende a la clase de General de Brigada.—Fuentes Castro, página 97.—Ríos, página 88.

Recabarren, José María.

Resolución Legislativa número 2272 de 4 de octubre de 1916.—Se le concede como pensión de jubilación, el goce del haber íntegro que disfruta como ingeniero de Estado.—Peruano, segundo semestre, número 100.—Anuario, tomo XI, página 31.

Recabarren viuda de Ayarza, Adelina.

Resolución Legislativa de 2 de agosto de 1899.—Se le concede el goce de la pensión íntegra del montepío que le acuerda su cédula.—Peruano, segundo semestre, número 94.—Aranda, página 123.—Fuentes Castro, página 29.—Ríos, página 13.

Recabarren viuda de Ayarza, Adelina.

Resolución Legislativa número 1431 de 25 de octubre de 1911.—Se le concede un premio pecuniario de cuatrocientas libras.—Peruano, segundo semestre, número 101.—Anuario, tomo VI, página 15.—Ríos, página 14.

Recalde viuda de Poblet, Asunción.

Resolución Legislativa número 244 de 17 de octubre de 1906.—Se le concede como montepío, la pensión mensual de seis libras.—Anuario, tomo I, página 153.—Fuentes Castro, página 29.—Ríos, página 31.

Recaudación.

Véase: Compañía Nacional de Recaudación; Resolución Legislativa número 84 de 3 de octubre de 1905.

Recaudación de arbitrios municipales.

Véase: Mojonazgo; Ley de 26 de marzo de 1904.

Recaudación de contribuciones.

Véase: Juntas Departamentales; Ley de 10 de noviembre de 1903.

Recaudación de impuestos fiscales.

Ley de 13 de diciembre de 1895.—El Ejecutivo dictará las órdenes y tomará las disposiciones necesarias para la mejor recaudación, con exclusión del sistema de remates y

dando cuenta a la próxima legislatura.—Peruano, segundo semestre, número 81.—Aranda, página 17.—Fuentes Castro, página 32.

Recaudación de impuestos fiscales.

Resolución Legislativa de 6 de diciembre de 1897.—Se prorroga por el término de dos años, la vigencia de la ley de 13 de diciembre de 1895.—Peruano, primer semestre de 1898, número 4.—Aranda, página 63.—Fuentes Castro, página 11.—Ríos, página 61.

Recaudación de impuestos fiscales.

Ley—anulada— de 6 de noviembre de 1894.—Se dispone que el 1o. de noviembre, a más tardar, se proceda a convocar postores para la recaudación de los ramos fiscales, cuyo remate se ha suspendido.—Peruano, segundo semestre, número 42.

Véase: Nulidad de Leyes.

Recaudación de impuestos fiscales.

Ley de 13 de diciembre de 1899.—Autorízase al Ejecutivo para que celebre un contrato de recaudación, de los impuestos de consumo a los alcoholes y tabacos y de las contribuciones de timbres y del opio, sobre las bases que señala. —Peruano, segundo semestre, número 143.—Aranda, página 113.—Fuentes Castro, página 32.—Ríos, página 196.

Recaudación de impuestos fiscales.

Ley número 1566 de 28 de marzo de 1912.—Autorízase al Ejecutivo para que celebre un nuevo contrato, organizándose al efecto una sociedad anónima nacional.—Peruano, primer semestre, número 71.—Anuario, tomo VI, página 88.—Ríos, 1911, página 103.

Recaudación de impuestos municipales.

Véase: Puno; Ley de 7 de noviembre de 1898.

Recaudación del arbitrio de mojonazgo en Puno.

Véas: Puno; Ley de 7 de noviembre de 1898.

Recaudación del impuesto a los alcoholes.

Ley número 2121 de 24 de abril de 1915.—Se dispone que se debe recaudar el impuesto en el lugar de producción. —Anuario, tomo IX, página 112.—Ríos, página 372.

Recaudación del impuesto de alcoholes.

Ley número 2370 de 29 de noviembre de 1916.—Se

dispone que la prohibición contenida en el artículo 9o. de la ley número 2121 no tenga aplicación en las provincias del departamento de Piura; y que solo se permita que se establezcan o funcionen alambiques o aparatos de destilación en las poblaciones de dicho departamento que tengan más de mil habitantes.—Peruano, segundo semestre, número 146.—Anuario, tomo XI, página 97.

Recaudación del impuesto de mojonazgo.

Véase: Mojonazgo; Ley de 26 de marzo de 1904.

Recaudación de rentas departamentales.

Véase: Juntas Departamentales; Ley de 10 de noviembre de 1903.

Recaudación de rentas departamentales.

Ley número 178 de 19 de enero de 1906.—Se autoriza al Poder Ejecutivo para encargarla a una sociedad anónima, con un premio no mayor de ocho por ciento.—Peruano, primer semestre, número 5.—Anuario, tomo I, página 123.—Aranda, página 205.—Fuentes Castro, página 116. —Ríos, página 162.

Recaudación de rentas departamentales.

Ley número 1269 de 12 de marzo de 1910.—Se autoriza al Ejecutivo para prorrogar hasta el 31 de diciembre, el contrato celebrado con la Compañía Nacional de Recaudación.—Peruano, segundo semestre, número 41.—Anuario, tomo IV, página 86.—Ríos, 1909, página 132.

Recaudación de rentas municipales.

Véase: Rentas municipales; Ley de 31 de enero de 1897.

Receptorías de correos.

Ley de 3 de diciembre de 1903.—Se crea una en cada uno de los distritos de Humay y Huáncano de la provincia de Pisco.—Aranda, página 37.—Fuentes Castro, página 66. —Ríos, página 113.

Receptorías de correos.

Ley número 229 de 4 de octubre de 1906.—Se sustituye la partida relativa a la de San Marcos consignada en el pliego extraordinario de egresos del Presupuesto General de la República para 1906, con la correspondiente a las receptorías de los distritos de Uco, Huantar, La Pampa, Marca, Cotoparaco, Malvas, Pampas, Yangas y Yungar; y se

mantiene en el pliego ordinario del ramo de Gobierno la partida votada para la receptoría de San Marcos.—Peruno, segundo semestre, número 30.—Anuario, tomo I, página 147.—Fuentes Castro, página 19.—Ríos, página 21.

Reclamación.

Resolución Legislativa de 15 de noviembre de 1892.—Se consigna en el Presupuesto General de la República, partida para el pago de mil libras esterlinas reclamadas por el Representante de S. M. Británica por el apresamiento de la barca inglesa "Overdale".—Peruano, segundo semestre, número 67.—Aranda, página 230.

Reclamación.

Véase: Landreau, Juan Teófilo; Resolución Legislativa de 18 de noviembre de 1892.

Reclamación.

Resolución Legislativa de 10 de octubre de 1893.—Se consigna en el Presupuesto General de la República para 1894 la cantidad de mil ochocientos nueve soles, noventa centavos para atender a la reclamación del súbdito alemán, Francisco José Giese.—Peruano, segundo semestre, número 46.—Aranda, página 67.

Reclamaciones de los acreedores franceses.

Véase: Tribunal de La Haya; Ley número 1800 de 21 de enero de 1913.

Reclamaciones de súbditos chinos.

Ley número 1277 de 16 de marzo de 1910.—Se vota en el Presupuesto General de la República la suma de mil ciento cincuenta libras, para atender al pago de las reclamaciones sustentadas por la Legación del Imperio Chino, con motivo de los sucesos del 9 y 29 de mayo de 1909.—Peruano, segundo semestre, número 50.—Anuario, tomo IV, página 91.—Ríos, 1909, página 139.

Reconocimiento de clase.

Véase: Miró Quesada, Gregorio; Resolución Legislativa de 27 de octubre de 1886.—Canevaro, César; Resolución Legislativa de 27 de octubre de 1886.—Campero, Narciso; Resolución Legislativa de 29 de octubre de 1886.—Pando, José María; Resolución Legislativa de 29 de octubre de 1886.—Sevilla, César; Resolución Legislativa de

29 de octubre de 1886.—Camacho, Eleodoro; Resolución Legislativa de 29 de octubre de 1886.—Pérez, Juan José; Resolución Legislativa de 29 de octubre de 1886.

Reconocimiento de clases militares.

Véase: Alvarez, Bernardo; Resolución Legislativa de 13 de octubre de 1890.

Reconocimiento de clases militares.

Ley número 160 de 29 de noviembre de 1905.—Se dispone la reinscripción ,en el escalafón general del ejército y en el de la armada, de los militares y cirujanos de ejército que ya no lo hubiesen sido en las clases, hasta de coronel graduado, que les fueron desconocidas por las leyes de 26 y 29 de octubre de 1886 y 20 de diciembre de 1895; siendo indispensable para este efecto los requisitos que se puntualizan en la misma ley.—Peruano, segundo semestre, número 60.—Anuario, tomo I, página 60.—Aranda, página 142. —Fuentes Castro, página 53.—Ríos, página 85.

Reconocimiento de clases militares.

Ley número 284 de 30 de octubre de 1906.—Ampliación y aclaración de la ley número 160.—Peruano, segundo semestre, número 34.—Anuario, tomo I, página 167.—Fuentes Castro, página 54.—Ríos, página 60.

Reconocimientos médico-legales.

Ley número 504 de 9 de setiembre de 1907.—Se aumenta la partida del Presupuesto General de la República destinada al pago de los que se efectúen en la República.—Peruano, segundo semestre, número 88.—Anuario, tomo II, página 14.—Ríos, página 19.

Reconocimiento y posesión de minas.

Véase: Minas; Ley de 27 de diciembre de 1897.

Reconocimiento de servicios.

Ley número 2337 de 13 de noviembre de 1916.—Se resuelve reconocer de abono en las libretas de servicios de los representantes a Congreso que tengan derecho a goces, el tiempo que dure su mandato legislativo.—Peruano, segundo semestre, número 128.—Anuario, tomo XI, página 76.

Reconocimiento de servicios.

Véase: Devengados; Resolución Legislativa número 2906 de 2 de diciembre de 1918.

Rectificación de fronteras.

Véase: Tratado sobre canjes territoriales y rectificación de fronteras con Bolivia; Resolución Legislativa número 1133 de 26 de octubre de 1909.

Rectificación de partidas.

Véase: Legalización de partidas; Ley número 179 de 19 de enero de 1906.

Rector de la Universidad Mayor de San Marcos.

Ley de 31 de octubre de 1891.—Se adiciona el inciso 1o. del artículo 1o. de la ley de 7 de diciembre de 1888 disponiéndose que dicho Rector será miembro nato del Consejo Superior de Instrucción Pública y se modifica el inciso 1o. del artículo 339 en el sentido de que el Rector tendrá diez por ciento sobre los derechos de grado y el tres por ciento sobre el monto de las rentas ordinarias de dicha institución.—Peruano, segundo semestre, número 52.—Aranda, página 32.

Recuay.

Ley de 4 de noviembre de 1887.—Se eleva esta villa a la categoría de ciudad.—Peruano, segundo semestre, número 15.—Aranda, página 15.

Recuay.

Véase: Iglesias de Yungay y Recuay; Resolución Legislativa número 65 de 12 de setiembre de 1905.

Recuay.

Véase: Comisaría de Recuay; Ley número 350 de 21 de noviembre de 1906.

Recuay.

Véase: Iglesia de Recuay; Resolución Legislativa número 1876 de 24 de noviembre de 1913.

Recuay.

Resolución Legislativa número 2089 de 21 de diciembre de 1914.—Se exonera del pago de derechos, dos pilas y las verjas de fierro destinadas a la plazuela de la Soledad de Huaraz y a la plaza principal de Recuay.—Anuario, tomo IX, página 75.—Ríos, página 252.

Recuay a Cajatambo.

Véase: Telégrafo de Recuay a Cajatambo; Ley número 431 de 10 de diciembre de 1906.

Recuay a Caraz.
Véase: Camino carretero de Recuay a Caraz; Resolución Legislativa de 25 de setiembre de 1903.

Recurso extraordinario de nulidad.
Véase: Corte Suprema; Ley de 11 de enero de 1896.—Ley de 5 de noviembre de 1897.

Recurso extraordinario de nulidad.
Ley de 24 de enero de 1896.—Reglas a que debe sujetarse su interposición.—Peruano, primer semestre, número 9.—Aranda, página 68.—Fuentes Castro, página 80.

Recurso de nulidad.
Véase: Corte Suprema; Ley de 5 de noviembre de 1897.

Recursos de nulidad.
Ley de 27 de octubre de 1898.—Se hace extensiva la jurisdicción de la 2a. Sala de la Corte Suprema al conocimiento de todos los recursos de nulidad en los juicios criminales.—Peruano, segundo semestre, número 56.—Aranda, página 19.—Fuentes Castro, página 30.—Ríos, página 80.

Recurso de nulidad.
Ley de 26 de setiembre de 1899.—Se concede contra las sentencias pronunciadas en los juicios sobre delitos que la ley castiga con la pena de arresto.—Peruano, segundo semestre, número 71.—Aranda, página 94.—Fuentes Castro, página 4.—Ríos, página 63.

Recurso de nulidad.
Véase: Jurisdicción de la Corte Suprema; Ley número 273 de 27 de octubre de 1906.

Recurso de nulidad.
Véase: Jurisdicción de la Corte Suprema en las causas del fuero militar y Consejo de Oficiales Generales; Ley número 73 de 27 de octubre de 1906.

Recurso de nulidad.
Ley número 257 de 24 de octubre de 1906.—Se dispone que en los casos de discordia, al resolverse el recurso de nulidad interpuesto contra las sentencias pronunciadas en los juicios criminales o civiles, sean éstos ordinarios, ejecutivos o sumarios, para hacer sentencia, se necesitan cin-

co votos conformes de toda conformidad.—Peruano, segundo semestre, número 52.—Anuario, tomo I, página 157. —Fuentes Castro, página 37.—Ríos, página 39.

Recursos de Queja.

Ley de 25 de setiembre de 1896.—Reformas en su tramitación.—Peruano, segundo semestre, número 30.—Fuentes Castro, página 12.—Ríos, página 12.—Aranda, página 5.

Recusación de Escribanos.

Ley de 10 setiembre de 1898.—Reforma del procedimiento.—Peruano, segundo semestre, número 26.—Aranda, página 6.—Fuentes Castro, página 25.—Ríos, página 63.

Recusación de jueces.

Ley de 9 de noviembre de 1899.—Se dicta varias disposiciones para evitar su abuso.—Peruano, segundo semestre, número 124.—Aranda, página 107.—Fuentes Castro, página 14.—Ríos, página 73.

Recusación de jueces y magistrados.

Ley de 5 de setiembre de 1903.—Modificación de las leyes vigentes sobre la materia.—Peruano, segund osemestre, número 63.—Aranda, página 4.—Fuentes Castro, 1902, página 30.—Ríos, página36.

Red de vías de comunicación.

Véase: Ferrocarriles (diversas leyes); Vías de comunicación; Leyes números 412 de 6 de diciembre de 1906; 413 de 6 de diciembre de 1906; 494 de 7 de setiembre de 1907.—Resolución Legislativa número 1863 de 25 de octubre de 1913.

Red telegráfica del Estado.

Ley número 961 de 7 de enero de 1909.—Se consigna en el pliego de Gobierno del Presupuesto General, partidas para la creación de nuevas oficinas, aumento de dotaciones en algunas de las existentes y terminación de la red telegráfica del Estado.—Peruano, primer semestre de 1910, número 13—Anuario, tomo III, página 97.—Ríos, página 131, colección de 1908.

Redención de censos.

Véase: Censos, capellanías, obras pías, etc.; Ley de 17 de octubre de 1893.

Reducción de derechos.

Véase: Impuesto al arroz, a la manteca y al petróleo crudo; Ley de 11 de noviembre de 1898.

Reducción de egresos.

Ley de 13 de julio de 1886.—Se autoriza al Ejecutivo para hacer las reducciones indispensables en los empleados de su dependencia y en los sueldos que deben percibir, hasta que se sancione la ley del Presupuesto General de la República, en la que propondrá las reformas que crea convenientes, debiendo cesar esta autorización, si se clausurare la presente legislatura sin sancionar la ley del presupuesto.—Peruano, segundo semestre, número 13.—Aranda, página 4.

Reducción de egresos.

Ley de 18 de setiembre de 1886.—Se declara terminada la autorización concedida al Poder Ejecutivo en 13 de julio del presente año para reducir el número de empleados y sus haberes.—Aranda, págnia 11.

Reducción de gastos públicos.

Ley número 2014 de 12 de noviembre de 1914.—Autoriza al Ejecutivo para reducir, en el día, los gastos públicos, hasta en un 30 por ciento del total con que figuran en el actual Presupuesto de la República; debiendo efectuar dicha reducción, en lo relativo a sueldos, solo en la parte que no pudiera obtenerse rebajando el importe de los demás egresos, y sujetándose proporcionalmente a la escala que determina.—Anuario, tomo IX, página 32.—Ríos, página 217.

Reelección.

Ley número 863 de 26 de noviembre de 1908.—Se dispone que los presidentes de las juntas departamentales, los alcaldes municipales y los directores de las Sociedades de Beneficencia no puedan ser reelegidos más de una vez, debiendo reunir, en tal caso, los dos tercios de los votos del total de sufragantes; si la reelección quedase sin efecto por no reunir el candidato los dos tercios de los votos, será proclamado el otro candidato que resultase favorecido por la mayoría absoluta y si ninguno la obtuviese, se procederá a nueva votación excluyendo los nombres de los expresados funcionarios. Si en la segunda votación ninguno obtiene mayoría absoluta, se elegirá de nuevo entre los dos que hubiesen obtenido mayor número de votos; si dos o más hubiesen obtenido igual número de votos, la elección se verificará entre todos ellos y caso de que en la tercera vo-

tación ninguno obtuviese la mayoría requerida, la suerte decidirá entre los dos que hubiesen obtenido mayor número de votos.—Peruano, 1909, segundo semestre, número 74. —Anuario, tomo III, página 55.—Ríos, página 76.

Refección del cauce de la "Achirana".

Ley número 2331 de 9 de noviembre de 1916.—Se dispone que la Junta Departamental de Ica entregue, de las cantidades votadas en la ley número 2233 y en calidad de préstamo, a la tesorería del cauce de la "Achirana" la suma de mil quinientas libras para la refección inmediata de dicho cauce; debiendo esa tesorería pagar a la Junta Departamental la indicada suma en los mismos plazos fijados en el artículo 4o. de la ley número 2233.—Peruano, segundo semestre, número 127.—Anuario, tomo XI, página 73.

Refección y ornato.

Véase: Monumentos incáicos; Ley número 1726 de 7 de diciembre de 1912.

Refectorios escolares.

Ley número 2783 de 3 de setiembre de de 1918.—Se manda consignar en el Presupuesto General de la República la cantidad de un mil doscientas libras peruanas de oro, para que la Municipalidad de Lima amplíe el servicio del refectorio escolar.—Peruano , segundo semestre, número 96.—Anuario, tomo XIII, página 20.

Reforma de la Constitución.

Véase: Constitución del Estado; Ley de 10 de setiembre de 1887.—Ley de 18 de octubre de 1887.—Ley de 21 de agosto de 1889.

Reforma de la Intendencia General de Guerra.

Ley número 1058 de 26 de febrero de 1909.—Se autoriza al Ejecutivo para efectuarla, reorganizándola económica y administrativamente, en armonía con las exigencias del servicio; con cargo de dar cuenta a la próxima legislatura ordinaria.—Peruano, 1910, primer semestre, número 32.—Anuario, tomo III, página 147.—Ríos, 1908, página 195.

Reforma de la Intendencia General de Guerra.

Ley número 1270 de 12 de marzo de 1910.—Se pone la Intendencia General de Guerra bajo la dependencia inmediata del Estado Mayor General del Ejército; se aplica a su sostenimiento la suma de cuatro mil libras al año y

se autoriza al Ejecutivo para establecer la nueva organización dentro de la suma fijada en el anterior artículo.—Peruano, segundo semestre, número 41.—Anuario, tomo IV, página 87.—Ríos, 1909, página 133.

Reforma de la instrucción elemental.
Véase: Instrucción primaria; Ley número 162 de 5 de diciembre de 1905.

Reforma de la ley de desahucio.
Véase: Desahucio; Ley de 18 de octubre de 1902.

Reforma de la ley de instrucción.
Ley número 2690 de 28 de enero de 1918.—Se declara que las funciones de Inspector de Instrucción son incompatibles con todo cargo público remunerado o concejil y con el ejercicio de toda industria, profesión o empleo; se dispone que una comisión compuesta de dos senadores, dos diputados, dos miembros nombrados por el Poder Ejecutivo y dos designados por el Consejo Universitario se encargue, tanto de revisar el proyecto de ley orgánica de instrucción primaria y secundaria presentado por la comisión nombrada en 1910, cuanto de formular un plan de reforma de la instrucción superior; se determinan los puntos que debe comprender la reforma y se autoriza al Poder Ejecutivo para sancionar y promulgar el proyecto de ley orgánica de Instrucción que la Comisión formule.—Peruano, primer semestre, número 33.—Anuario, tomo XII, página 193.

Reforma de la ley orgánica de municipalidades.
Véase: Tesorerías municipales; Ley número 1093 de 15 de setiembre de 1909.

Reforma del artículo 4o. de la Constitución.
Ley número 2193 de 11 de noviembre de 1915.—Se suprime de este artículo la parte final que dice: "y no se permite el ejercicio público de otra alguna".—Peruano, segundo semestre, número 67.—Anuario, tomo X, página 41.

Reforma del inciso 4o. del artículo 41 de la Constitución.
Véase: Ciudadanía; Ley número 509 de 13 de setiembre de 1907.

Reforma de la segunda enseñanza.
Ley de 7 de enero de 1902.—Se reforma su organización.—Peruano, primer semestre, número 16.—Aranda, pá-

gina 73.—Fuentes Castro, página 49.—Ríos, página 98.
Esta ley fué observada en parte por el Poder Ejecutivo.—Véase: Ríos, página 99.

Reforma de la segunda enseñanza.

Ley número 2510 de 7 de noviembre de 1917.—Se modifica el artículo 2o. de la ley número 16 de 7 de enero de 1902, en el sentido de que las materias que, según ese artículo, forman la Instrucción Media, se dictarán en cinco años, distribuídas en las asignaturas que fijará el Poder Ejecutivo.—Se dispone, así mismo, que los alumnos que hubiesen cursado la Instrucción Media en cuatro años, podrán ingresar a la Universidad dando un examen oral ante los jurados nombrados por las Facultades de Ciencias o Letras, según sea la Facultad a que aspire ingresar el postulante, y únicamente en los ramos concernientes a ella, con arreglo a un cuestionario que se publicará con sesenta días de anticipación a la fecha señalada para dicho examen, prueba que también es obligatoria para los alumnos que de conformidad con la presente ley estudien la instrucción Media en cinco años; y, por último, que los alumnos que estén estudiando el tercer año a la promulgación de la presente ley, podrán cursar el cuarto año conforme a la de 7 de enero de 1902, e ingresarán a la Universidad como los que hubiesen cursado la Instrucción Media en cuatro años.—Peruano, segundo semestre, número 117.—Anuario, tomo XII, página 63.

Reformas en la instrucción Primaria, Media y Superior.

Ley de 20 de setiembre de 1899.—Se autoriza al Ejecutivo para poner en vigencia las reformas llevadas a cabo por el Consejo Superior de Instrucción Pública en la Instrucción Primaria y Media y las que introduzcan en la Instrucción Superior.—Peruano, segundo semestre, número 67.—Aranda, página 93.—Fuentes Castro, página 5.—Ríos, página 58.

Regal, Luis B.

Resolución Legislativa número 706 de 17 de diciembre de 1907.—Se le asciende a la clase de coronel efectivo de artillería.—Peruano, 1908, segundo semestre, número 54.—Anuario, tomo II, página 93.—Ríos, página 146.

Regimiento "Dos de Mayo".

Ley de 24 de octubre de 1891.—Se aumenta el número de plazas y partida correspondiente en el presupuesto del

ramo de guerra.—Peruano, segundo semestre, número 50. —Aranda, página 22.

Región amazónica.

Véase: Camino de la Oroya a Puerto Palcazu; Ley de 23 de octubre de 1896.

Registro cívico electoral.

Ley de 24 de octubre de 1893.—Su organización y reglamentación en toda la República.—Peruano, segundo semestre, número 61.—Aranda ,página 39.

Registro de Escrituras públicas.

Véase: Impuesto de Registro; Ley de 23 de enero de 1896.

Registro de la propiedad inmueble.

Ley de 28 de enero de 1888.—Se le establece en la República, bajo la dirección e inspección del Poder Judicial.—Peruano, primer semestre, número 1 y segundo semestre número 30.—Aranda, página 35.

Registro de la propiedad inmueble.

Ley de 7 de noviembre de 1891.—Se vota en el Presupuesto General de la República la cantidad de seis mil soles para cubrir el déficit que arroja hasta la fecha el presupuesto de las oficinas en Lima y el Callao.—Peruano, segundo semestre, número 56.—Aranda, página 42.

Registro de la propiedad inmueble.

Véase: Junta de Vigilancia del Registro de la Propiedad Inmueble; Ley de 25 de noviembre de 1892.

Registro de la propiedad inmueble.

Ley de 27 de diciembre de 1895.—Se modifica el artículo 18 de la ley de 2 de enero de 1888, en el sentido de que en los lugares donde no haya cuatro abogados podrá recaer el nombramiento de Registradores en persona que reuna las calidades exigidas por la ley para ser escribano público.—Peruano, primer semestre de 1896, número 1.—Aranda, página 33.—Fuentes Castro, página 47.

Registro de la propiedad inmueble.

Ley de 10 de enero de 1899.—Aclaratoria de los artículos 7o. y 15 de la ley de la materia.—Peruano, primer semestre, número 37 y 47.—Aranda, página 24, colección de 1898.—Fuentes Castro, página 101.—Ríos, página 100.

Registro de la propiedad inmueble.

Ley número 546 de 8 de octubre de 1907.—Se suprime la partida del pliego extraordinario de Justicia destinada a la compra de libros para las oficinas.—Peruano, segundo semestre, número 109.—Anuario, tomo II, página 30.—Ríos, página 46.

Registro de la propiedad inmueble.

Véase: Propiedad inmueble; Ley de 4 de octubre de 1902.

Registro de la propiedad inmueble.

Ley número 2688 de 25 de enero de 1918.—Se manda consignar en el Presupuesto General de la República, para el año 1918, la cantidad de ocho mil libras, destinadas a edificar local apropiado para las oficinas del Registro de la Propiedad Inmueble en Lima, cuya obra queda encargada a la Junta de Vigilancia de dicha institución.—Peruano, primer semestre, número 33.—Anuario, tomo XII, página 191.

Registro de marcas de fábrica.

Ley de 19 de diciembre de 1892.—Se establece el Registro oficial de marcas de fábrica para garantizar el derecho de los propietarios o productores que comercian con sus artículos; y se reglamenta el Registro.—Peruano, primer semestre de 1893, número 2.—Aranda, página 197.

Registro de marcas de fábrica.

Ley de 31 de diciembre de 1895.—Se modifica el artículo 16 de la ley de 19 de diciembre de 1892, relativo a la tasa de los derechos correspondientes.—Peruano, primer semestre de 1896, número 1.—Aranda, página 38.—Fuentes Castro, página 55.

Registro de obras públicas e irrigación.

Ley número 412 de 6 de diciembre de 1906.—Se consigna en el Presupuesto General de la República la partida de ciento ochenta libras anuales para su publicación.—Peruano, primer semestre de 1907, número 4.—Anuario, tomo I, página 211.—Ríos, página 142.

Registro electoral.

Ley número 1075 de 16 de marzo de 1909.—Prórroga del plazo para su formación.—Peruano, 1910, primer semestre, número 45.—Anuario, tomo III, página 166.—Ríos, 1908, página 232.

Registro oficial y anales de fomento.

Ley número 1547 de 30 de enero de 1912.—Consígnase en el Presupuesto General la cantidad de seiscientas libras para atender a su publicación.—Peruano, primer semestre, número 59.—Anuario, tomo VI, página 76.- -Ríos, 1911, página 87.

Reglamentación de la concesión de gracias.

Ley número 278 de 27 de octubre de 1906.—Se restringe la facultad concedida por el inciso 23 del artículo 59 de la Constitución al Congreso, en el sentido de que éste no concederá pensión periódica, personal ni colectiva, a título de premio, ni de retribución de servicios; que la concesión de premios pecuniarios, por una sola vez, cuyo monto se consignará íntegro en el presupuesto próximo, requerirá dos tercios del número de votos emitidos en cada Cámara y que en el caso de que el Ejecutivo denegare algún derecho o gracia, otorgado en ley de carácter general, el agraviado ocurrirá en demanda de justicia o aplicación de la ley a la Corte Suprema, que será Tribunal competente en la materia.—Peruano, segundo semestre, número 32. —Anuario, tomo I, página 165.—Fuentes Castro, página 50.—Ríos, página 57.

Reglamentación de las casas de préstamo.

Véase: Casas de préstamo; Ley de 5 de diciembre de 1903.

Reglamentación de ferrocarriles.

Véase: Ferrocarriles; Ley número 2938 de 9 de diciembre de 1918.

Reglamento.

Véase: Correos, telégrafos y teléfonos; Resolución Legislativa número 2197 de 20 de noviembre de 1915.

Reglamento de aduanas entre el Perú y Bolivia.

Resolución Legislativa de 30 de octubre de 1888.—Se aprueba la reforma del artículo 1o., en los términos que aparecen del protocolo celebrado el 1o. de agosto de 1887 por el Plenipotenciario del Perú y el Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia.—Aranda, página 38.

Reglamento de alcoholes.

Impuesto a los alcoholes; Resolución Legislativa de 24 de octubre de 1901.

Reglamento de Cerdán.

Ley de 23 de diciembre de 1895.—Se modifica en lo relativo a la distribución de las aguas del río Chillón.—Peruano, primer semestre de 1896, número 24.—Aranda, página 36.—Fuentes Castro, página 106.

Reglamento de inválidos.

Ley de 21 de octubre de 1897.—Se dispone que el Ejecutivo encomiende a una comisión, el estudio de las disposiciones con que debe completarse el Reglamento de Inválidos en la parte relativa al reconocimiento médico para los efectos de la declaración de invalidez.—Aranda, página 13.—Fuentes Castro, página 47.—Ríos, página 17.

Reglamento interior de las Cámaras.

Resolución Legislativa de 12 de setiembre de 1891.—Se adiciona el artículo 6o. con la siguiente disposición: "En los cuatro últimos días de cada Legislatura Ordinaria, las Cámaras no podrán ocuparse de ningún asunto de interés personal.—Peruano, segundo semestre de 1891, número 32.—Aranda, página 50.

Reglamento interior de las Cámaras Legislativas.

Ley de 28 de setiembre de 1892.—Se reforma el artículo 1o. del capítulo 2o. en los siguientes términos:

Artículo 1o.—Cuando la Legislatura Ordinaria deba ocuparse de calificar el tercio de sus miembros nuevamente electos, los individuos de cada Cámara existentes en la capital se reunirán en juntas preparatorias el 1o. de julio para compeler a los inasistentes y ejercer la atribución que señala el artículo 2o. de este capítulo.

En las Legislaturas Extraordinarias y en las Ordinarias en que no deban ocuparse de calificar el tercio de sus miembros, las juntas preparatorias comenzarán 15 días antes del señalado para la instalación del Congreso.

Reglamento de las Cámaras.

Véase: Mensaje; Ley número 1100 de 29 de setiembre de 1909.

Reglamento interior de las Cámaras.

Ley número 2108 de 4 de febrero de 1915, artículo 61. —Modifica el artículo 2o. del capítulo II, estableciendo que:

"Instaladas las juntas preparatorias de la legislatura ordinaria, los representantes elegidos entregarán, en la secretaría de su respectiva Cámara, con el oficio correspondiente, la credencial que justifique su elección, previo

recibo que será firmado por los secretarios de las Cámaras, quienes están obligados a especificar en dicho recibo los nombres de los miembros de las escrutadoras que firman la credencial.—De esta credencial se dará cuenta en la sesión inmediata, junto con las copias referentes al objeto enviadas por la junta que hizo la proclamación, y será inmediatamente incorporado el elegido.—Anuario, tomo IX, página 88.—Ríos, página 263.

Reglamento interior de las Cámaras.

Ley número 2108 de 4 de febrero de 1915, artículo 37.—Modifica el artículo 6o. del capítulo XI, estableciendo que sean las Juntas Escrutadoras de provincia las que remitan a la Secretaría del Congreso las copias de las actas de escrutinio y regulación general de votos y los votos emitidos para la elección de Presidente o Vicepresidentes de la República.—Anuario, tomo IX, página 88.—Ríos, página 263.

Reglamento de moralidad pública y policía correccional.

Resolución Legislativa de 14 de octubre de 1893.—Se le declara ilegal e insubsistente.—Peruano, segundo semestre, número 57.—Aranda, página 70.

Reglamento de moralidad pública y policía correccional.

Ley—anulada—de 21 de noviembre de 1894.—Se restablece su vigencia.—Peruano, segundo semestre, número 49.

Véase: Nulidad de Leyes.

Reglamento de Tribunales.

Ley de 11 de enero de 1896.—Se modifica el artículo 163 relativo a la práctica de bachilleres en Jurisprudencia.—Peruano, primer semestre, númreo 4.—Aranda, página 51.—Fuentes Castro, página 66.

Reglamento de Tribunales.

Ley de 10 de diciembre de 1897.—Se modifica la de 11 de enero de 1896, a fin de hacer más eficaz y provechosa la práctica de los bachilleres en Jurisprudencia.—Peruano, primer semestre de 1898, número 1.—Aranda, página 28.—Fuentes Castro, página 8.—Ríos, página 66.

Reglamento de Tribunales.

Ley de 10 de agosto de 1898.—Se modifica el artículo 204 en los siguientes términos: "A las 12 m. los días que no sean feriados, se abrirá la audiencia, reuniéndose los

Vocales en sala plena, para los casos de acuerdo designados en este Reglamento".—"Concluído el acuerdo, o no habiéndolo, pasarán los Vocales a despachar en sus respectivas salas, no pudiendo retirarse antes de las 4 p. m."—Aranda, página 3.—Fuentes Castro, página 3.—Ríos, página 26.

Reglamento de Tribunales.

Ley de 1o. de agosto de 1899.—Dispone que los jueces de Primera Instancia deben concurrir a sus despachos desde las doce del día hasta las cinco de la tarde.—Peruano, segundo semestre, número 36.—Aranda, página 84.—Fuentes Castro, página 4.—Ríos, página 3.

Reglamento de Tribunales.

Véase: Procuradores de número de la Corte Suprema; Ley número 319 de 15 de noviembre de 1906.

Reglamento de Tribunales.

Ley número 1285 de 1o. de octubre de 1910.—Decláranse en todo vigor las disposiciones de los artículos 405 y 414.—Peruano, primer semestre de 1911, número 96.—Anuario, tomo V, página 3.—Ríos, página 1.

Reglamento de Tribunales derogado.

Véase: Abogados; Ley número 1855 de 8 de noviembre de 1913.

Reglamento General de Instrucción Pública.

Ley de 7 de diciembre de 1888.—Se declara vigente el de 18 de marzo de 1876, con las modificaciones que se indican.—Peruano, segundo semestre, número 64.—Aranda, página 21.

Reglamento General de Instrucción Pública.

Véase: Facultades de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Administrativas; Ley de 31 de octubre de 1890.

Reglamento General de Instrucción.

Ley de 8 de octubre de 1891.—Se modifica el artículo 244.—Peruano, segundo semestre, número 42.—Aranda, página 15.

Reglamento General de Instrucción.

Véase: Catedráticos de las Universidades.

Reglamento General de Instrucción Pública.

Ley de 20 de octubre de 1893.—Se reforma el artículo 268 en el sentido de que los aspirantes a la Facultad de Medicina quedan eximidos de cursar el segundo año de Ciencias Naturales y la clase de Teorías Analíticas perteneciente al 1o.; se dispone que la Facultad de Medicina modifique su plan de estudios, restableciendo los siete años en que antes estaba dividido y se reduce a tres años el estudio teórico de la Farmacia, exigiéndose siempre los cuatro años de práctica.—Peruano, segundo semestre, número 50.—Aranda, página 36.

Reglamento General de Instrucción.

Ley de 31 de octubre de 1893.—Se reforma el artículo 248, en el sentido de que para ser catedrático de Farmacia en la Facultad de Medicina, basta el título de Farmacéutico expedido por esta Facultad y el de Doctor en Ciencias Naturales.—Peruano, segundo semestre, número 56.—Aranda, página 43.

Rehabilitación.

Véase: Antoy, Tadeo Simón; Resolución Legislativa de 2 de noviembre de 1893.—Callirgos Quiroga, Manuel; Resolución Legislativa de 4 de octubre de 1893 y de 4 de diciembre de 1895.—Cornejo, Manuel Segundo; Resolución Legislativa de 2 de noviembre de 1888 y 4 de noviembre de 1889.—Loayza, Francisco de P.; Resolución Legislativa de 28 de octubre de 1889.—Masías, Uladislao; Resolución Legislativa de 20 de octubre de 1893.—Najar, Narciso M.; Resolución Legislativa de 13 de noviembre de 1890 Villar, Manuel M.; Resolución Legislativa de 30 de octubre de 1893.

Reig, Eduardo.

Resolución Legislativa de 25 de octubre de 1901.—Indulto.—Peruano, segundo semestre, número 109.—Aranda, página 56.—Fuentes Castro, página 23.—Ríos, página 20.

Reinoso, Andrés Aníbal.

Resolución Legislativa número 57 de 7 de setiembre de 1905.—Se le concede permiso para aceptar el cargo de cónsul *ad honorem* de Panamá en Arequipa.—Peruano, segundo semestre, número 27.—Anuario, tomo I, página 24.—Aranda, página 343.—Fuentes Castro, página 2.—Ríos, página 5.

Reino Unido de la Gran Bretaña.

Véase: Tratado de extradición; Resolución Legislativa número 226 de 2 de octubre de 1906.

Reinscripción.

Véase: Reconocimiento de clases militares; Ley número 160 de 29 de noviembre de 1905.

Reintegro de haberes.

Ley número 2737 de 23 de abril de 1918.—Se vota en el Presupuesto General de la República para 1918, la suma que sea necesaria para reintegrar a todos los empleados públicos, civiles y militares, las rebajas de sus haberes hechas en los presupuestos de 1914, 1915 y 1916.—Peruano, primer semestre, número 95.—Anuario, tomo XII, página 234.

Rejas, viuda de La Rier, Dolores.

Resolución Legislativa de 29 de noviembre de 1893.—Se le acuerda la pensión de treinta soles mensuales que se consignarán en el Presupuesto General de la República.—Peruano, segundo semestre, número 69.—Aranda, página 82.

Rejas, viuda de La Rier, Dolores.

Resolución Legislativa de 12 de agosto de 1903.—Se resuelve aumentar a cincuenta soles la pensión mensual que, por servicios eminentes prestados al país, se le acordó por resolución Legislativa de 29 de noviembre de 1893.—Aranda, página 268.—Fuentes Castro, 1902, página 26 y 1903, página 103.—Ríos, página 3.

Relatores.

Véase: Aumento de haberes; Ley de 26 de octubre de 1891.

Relatores de la Corte Suprema.

Véase: Corte Suprema; Ley de 20 de noviembre de 1901.

Relatores de las Cortes Suprema y Superiores.

Véase: Secretarios de Cámara y Relatores; Ley número 839.

Relator y Secretario.

Véase: Corte Superior de Loreto; Ley número 681 de 21 de noviembre de 1907.

Relatores y Secretarios de Cámara.

Véase: Corte Superior de Lima; Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1896.

Relatores y Secretarios de la Corte Superior del Cuzco.

Ley de 31 de octubre de 1893.—Se vota en el Presupuesto departamental una partida para el pago de las diferencias de los haberes que debieron percibir conforme a la ley de 26 de octubre de 1891.—Peruano, segundo semestre, número 68.—Aranda, página 61.

Relatores y Secretarios de la Corte Superior de Lima.

Véase: Corte Superior de Lima; Ley de 21 de octubre de 1903.

Relatores y Secretarios de la Corte Suprema y del Consejo de Oficiales Generales.

Ley número 587 de 25 de octubre de 1907.—Se aumenta en tres libras mensuales el haber que perciben.—Peruano, 1908, primer semestre, número 116.—Anuario, tomo II, página 47.—Ríos, página 71.

Relatores y Secretarios de las Cortes Superiores.

Ley número 28 de 12 de noviembre de 1904.—Se les aumenta el haber en quince libras mensuales, exceptuando a los de Lima.—Peruano, segundo semestre, número 101. —Anuario, tomo I, página 13.—Aranda, página 105.—Fuentes Castro, página 33.—Ríos, página 39.

Relator Secretario del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Ley de 21 de octubre de 1903.—Se nivela su haber con el que actualmente disfruta el Secretario de la Corte Suprema.—Peruano, segundo semestre, número 100.—Fuentes Castro, página 10.—Ríos, página 61.

Religiosas de los "Sagrados Corazones" de Arequipa.

Resolución Legislativa número 685 de 25 de noviembre de 1907.—Se exonera del pago de derechos fiscales hasta la suma de cien libras, a los artículos importados por estas religiosas para el culto en el templo del mismo nombre.—Peruano, 1908, segundo semestre, número 49.—Anuario, tomo II, página 82.—Ríos, página 130.

Religiosos Franciscanos de Lima.

Resolución Legislativa de 13 de octubre de 1890.—Se les exonera del pago de derechos de importación por

mil yardas de paño para sus vestuarios.—Peruano, segundo semestre, número 44.—Aranda, página 130.

Religiosas Reparadoras del Sagrado Corazón.

Resolución Legislativa número 716 de 21 de diciembre de 1907.—Se exonera del pago de derechos de importación dos imágenes y un melodium para el servicio del culto de esta congregación.—Peruano, 1908, segundo semestre, número 57.—Anuario, tomo II, página 97.—Ríos, página 151.

Religiosos Delcalzos de Lima.

Véase: Comunidad de Religiosos Descalzos de Lima; Resolución Legislativa número 650 de 16 de noviembre de 1907.

Reloj público para Huanta.

Ley número 2958 de 9 de diciembre de 1918.—Se dispone que el monto total de la partida número 1359A del pliego de Gobierno del Presupuesto General de la República, que desde setiembre de 1915 se ha dejado de aplicar al objeto a que dicha partida se destinaba, se emplee en la adquisición de un reloj público que se colocará en la torre de la iglesia de la ciudad de Huanta.—Peruano, primer semestre de 1919, número 43.—Anuario, tomo XIII, página 157.

Remate.

Véase: Permuta de bienes fiscales; Ley de 2 de noviembre de 1899.

Remate de bienes nacionales.

Véase: Convocatoria a remate de bines nacionales; Ley de 9 de octubre de 1891.

Remy, Pedro Félix; viuda e hijas de

Resolución Legislativa de 31 de mayo de 1901.—Se consigna en el Presupuesto General de la República la suma de seiscientas libras que le serán entregadas en remuneración de los servicios prestados al país por dicho ingeniero.—Aranda, página 87, colección de 1900.—Fuentes Castro, 1900, página 61.

Renovación de cargos.

Véase: Concejos Provinciales y de Distrito, Ley de 14 de noviembre de 1890.

Renovación de Concejos.

Véase: Concejos provinciales y de distrito; Ley de 14 de noviembre de 1890.

Renovación de Concejos distritales.

Véase: Concejos distritales; Resolución Legislativa de 20 de octubre de 1888.

Renovación de Concejos Municipales.

Véase: Municipalidades; Ley de 1o. de setiembre de 1893.

Renovación de la Junta de Vigilancia.

Véase: Junta de Vigilancia del Crédito Público; Ley de 18 de noviembre de 1892.

Renovación del tercio legislativo de 1889.

Ley de 12 de octubre de 1889.—Se dispone que la del año 1890 debe hacerse conforme a la ley de 24 de enero de 1879, debiendo, en consecuencia, sortearse el tercio saliente en la legislatura ordinaria de 1889.—Peruano, segundo semestre, número 52.—Aranda, página 118.

Renovación del tercio legislativo de 1911.

Ley número 1286 de 10 de octubre de 1910.—Se prorroga para esta renovación la ley transitoria de elecciones de 1908.—Anuario, tomo V, página 3.—Ríos, página 2.

Renovación de Municipalidades.

Ley de 16 de setiembre de 1898.—Se dispone que las actuales Municipalidades verifiquen su renovación el 1o. de enero de 1899.—Peruano, segundo semestre, número 26.—Aranda, página 8.—Fuentes Castro, página 26.—Ríos, página 65.

Rentas fiscales.

Véase: Fondos Fiscales; Ley de 3 de noviembre de 1886.

Rentas y bienes nacionales.

Ley de 22 de diciembre de 1888.—Se reglamenta el descubrimiento y denuncio de los ocultos o detentados al Fisco, Municipalidades, Beneficencias, establecimientos de instrucción y demás corporaciones públicas.—Aranda, página 60.

Rentas de la Beneficencia de Urubamba.

Véase: Urubamba; Ley de 31 de diciembre de 1892.

Renta del capital movible.

Véase: Contribución sobre la renta del capital movible; Ley de 13 de noviembre de 1888.

Renta del capital movible.

Ley de 8 de diciembre de 1895.—Se derogan los artículos 3o., 4o. y 5o. de la ley de 13 de noviembre de 1888. —Aranda, página 30.—Fuentes Castro, página 63.

Renta del capital movible.

Véase: Capital movible; Ley número 2113 de 24 de febrero de 1915.

Rentas de legaciones y consulados.

Véase: Cuentas consulares y de las legaciones; Ley número 2091 de 26 de diciembre de 1914.

Rentas municipales.

Ley de 31 de enero de 1898.—Se dispone que las Municipalidades de Lima y Callao cambien el actual sistema de recaudación de sus rentas, por el de sociedades anónimas, que se organizarán con ese objeto; las demás Municipalidades de la República pueden emplear el mismo sistema, y el Poder Ejecutivo fijará las bases y expedirá los reglamentos a que han de sujetarse las referidas sociedades recaudadoras.—Peruano, primer semestre, número 14.—Aranda, colección de 1897, página 33.—Fuentes Castro, colección de 1897, página 32.—Ríos, colección de 1898, página 74.

Rentas departamentales.

Véase: Juntas Departamentales; Ley de 31 de octubre de 1887.

Rentas departamentales.

Ley—anulada—de 6 de diciembre de 1894.—Se declaran rentas departamentales el producto de las licencias que las autoridades de policía otorguen a los establecimientos de cena y el de las multas que las mismas autoridades impongan a las casas de juego y a las de tolerancia.—Peruano, segundo semestre, número 52.

Véase: Nulidad de Leyes.

Rentas departamentales que pasan a ser generales.

Ley de 25 de octubre de 1896.—Pasan a constituir partidas del Presupuesto General de la República, las rentas provenientes del papel sellado, de la alcabala de enagenación, de los bienes nacionales, del impuesto de serenazgo de Lima, Callao y Junín y de las patentes de Lima y Callao.—Ríos, página 163.

Esta ley fué expedida por el Congreso con fecha 25 de octubre de 1896.; su promulgación no se ha publicado, pero el Ejecutivo le ha dado cumplimiento, como puede verse en las partidas 22 a 26 del pliego de ingresos del Presupuesto General.

Rentas departamentales.

Ley de 21 de octubre de 1897.—Se determina las rentas que debe administrar las Juntas Departamentales, los servicios a que deben aplicarse, el número de miembros de que dichas Juntas deben componerse y se crean oficinas especiales para su buena administración y se autoriza al Ejecutivo para revisar y aprobar los presupuestos departamentales de 1897.—Aranda, página 84.—Fuentes Castro, página 49.—Ríos, página 12.

Rentas departamentales.

Ley de 27 de diciembre de 1897.—Complementaria de la de 21 de octubre del corriente año, determina nuevas rentas departamentales.—Fuentes Castro, página VII, del apéndice.—Ríos, página 92.

Rentas departamentales.

Véase: Juntas Departamentales; Ley de 10 de noviembre de 1903.

Rentas departamentales.

Véase: Recaudación de rentas departamentales; Ley número 178 de 19 de enero de 1906; Ley número 1269 de 12 de marzo de 1910.

Rentas públicas.

Véase: Fondos fiscales.

Renuncia de clase militar.

Véase: Cáceres, Andrés A.; Resolución Legislativa de 18 de julio de 1886.

Reorganización de la Corte Suprema.

Véase: Corte Suprema; Ley de 8 de octubre de 1891.

Reorganización del Ministerio de Gobierno.

Véase: Ministerio de Gobierno; Ley número 177 de 18 de enero de 1906.

Reos rematados.

Véase: Alimentación de los reos rematados; Ley número 488 de 4 de setiembre de 1907; Ley número 924 de 9 de diciembre de 1908; Ley número 1032 de 13 de febrero de 1909.

Reparación de perjuicios causados por las inundaciones.

Véase: Paita, Piura y Catacaos; Ley de 12 de octubre de 1891.

Reparación de los templos de Locumba y Buena Vista.

Ley de 7 de noviembre de 1891.—Se vota partida en el Presupuesto General para reconstruir la iglesia de Locumba y reparar la de Buena Vista, dotándola de los ornamentos necesarios para el culto.—Peruano, segundo semestre, número 56.—Aranda, página 45.

Repatriación.

Resolución Legislativa de 31 de octubre de 1895.—Se autoriza al Ejecutivo para que invierta la suma que sea necesaria en repatriar a los peruanos que han quedado en la indigencia con motivo del último incendio ocurrido en Guayaquil.—Peruano, segundo semestre, número 50.—Aranda, página 63.—Fuentes Castro, página 34.—Ríos, página 52.

Represa de lagunas en Huanta.

Ley número 778 de 20 de octubre de 1908.—Se vota en el Presupuesto General de la República la cantidad de 384 libras, un sol y 50 centavos para la ejecución de las obras de represa de la laguna de "Yanacocha" y reparación de las de Chacacocha y San Antonio.—Peruano, segundo semestre de 1909, número 48.—Anuario, tomo III, página 23.—Ríos, página 31.

Represa de lagunas en Luricocha.

Ley número 987 de 21 de enero de 1909.—Se consigna en el Presupuesto General de la República la suma de 542 libras para la refección de los muros de detención de estas lagunas en la provincia de Huanta.—Peruano, primer semestre de 1910, número 21.—Anuario, tomo III, página 114.—Ríos, página 151.

Represa y encauce de los ríos del departamento de Lambayeque.

Véase: Impuesto al consumo de licores en Lambayeque; Ley de 13 de enero de 1904.

Representantes a Congreso.

Ley de 8 de julio de 1886.—Se les reduce las dietas a ocho soles diarios y se les suprime la asignación denominada "mesada de establecimiento".—Peruano, segundo semestre, número 13.—Aranda, página 3.

Representantes a Congreso.

Véase: Abogados; Ley de 13 de agosto de 1886.

Representantes a Congreso.

Véase: Constitución del Estado; Ley de 10 de setiembre de 1887.

Representantes a Congreso.

Resolución Legislativa de 20 de diciembre de 1887.—Se declara que el cargo de senador o diputado no se pierde por aceptar el nombramiento de jefe u oficial de la Guardia Nacional.—Peruano, segundo semestre, número 18.—Aranda, página 78.

Representantes a Congreso.

Véase: Emolumentos de los representantes a Congreso; Ley de 26 de octubre de 1891.

Representantes a Congreso, militares o marinos.

Resolución Legislativa—anulada—de 31 de octubre de 1894.—Se declara que pueden aceptar el servicio militar, cuando fueren llamados por el Supremo Gobierno en los casos de desórdenes interiores o guerra exterior.—Peruano, primer semestre de 1895, número 5.

Véase: Nulidad de Leyes.

Representantes a Congreso.

Véase: Emolumentos; Ley número 196 de 1o. de febrero de 1906; Ley número 1247 de 17 de febrero de 1910.—Incompatibilidades parlamentarias; Ley número 765 de 13 de octubre de 1908.—Incompatibilidades; Ley número 1131 de 25 de octubre de 1909.—Funcionarios o empleados jubilados; Ley número 2001 de 25 de octubre de 1914.

Representantes a Congreso.

Véase: Reconocimiento de servicios; Ley número 2337 de 13 de noviembre de 1916.

Representantes a Congreso.

Véase: Emolumentos de los representantes a Congreso; Ley número 2956 de 9 de diciembre de 1918.

Represión del alcoholismo.

Resolución Legislativa de 21 de agosto de 1896.—Nombramiento de una comisión encargada de formular un proyecto de ley sobre este asunto.—Peruano, segundo semestre, número 20.—Aranda, página 47.—Fuentes Castro, página 2.—Ríos, página 6.

República Argentina.

Véase: Tratado sobre Derecho Civil Internacional; Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.—Tratado de Derecho Procesal; Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.—Tratado de Derecho Comercial Internacional; Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.—Tratado de Derecho Penal Internacional; Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.—Tratado sobre patentes de invención; Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.—Tratado de Montevideo sobre profesiones liberales; Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.—Tratado sobre marcas de fábrica y comercio; Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.—Tratado sobre Derecho Internacional Privado; Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.

República Argentina.

Véase: Tratado de arbitraje; Resolución Legislativa de 10 de octubre de 1903.— Tratado sobre reclamaciones; Resolución Legislativa de 29 de octubre de 1903.

República Dominicana.

Véase: Tratado de arbitraje; Resolución Legislativa de 10 de octubre de 1903.—Tratado sobre reclamaciones; Resolución Legislativa de 29 de octubre de 1903.

Reque.

Ley número 798 de 4 de noviembre de 1908.—Se eleva este pueblo de la provincia de Chiclayo a la categoría de villa.—Peruano, segundo semestre de 1909, número 52.—Anuario, tomo III, página 30.—Ríos, página 41.

Rescate de Tacna y Arica.

Véase: Estanco de la sal; Ley de 16 de enero de 1896. Empréstito de diez millones; Ley de 16 de enero de 1896.

Reserva.

Véase: Oficiales subalternos de reserva; Ley número 1531 de 7 de enero de 1912.

Reservas y supernumerarios del ejército.

Ley número 396 de 3 de diciembre de 1906.—Se aumenta la partida votada para los gastos que origine la organización de las reservas, el acuartelamiento y movilización de los supernumerarios y de la primera reserva.—Peruano, segundo semestre, número 46.—Anuario, tomo I, página 204.—Ríos, página 131.

Reservorios en Santiago de Chuco.

Ley número 2706 de 26 de enero de 1918.—Se consigna en el Presupuesto General de la República, durante dos años consecutivos, la cantidad de mil quinientas libras en cada uno, destinada a la construcción de dos reservorios, uno en las lagunas de Coypín y otro en la quebrada de "Huanca-marcanga", en la provincia de Santiago de Chuco.—Peruano, primer semestre, número 37.—Anuario, tomo XII, página 205.

Resguardo de Salaverry.

Resolución Legislativa de 4 de diciembre de 1895.—Se consigna partida para pago del arrendamiento del local que ocupa la oficina.—Fuentes Castro, página 24.

Resoluciones sobre reconocimiento de servicios.

Véase: Devengados; Resolución Legislativa número 2906 de 2 de diciembre de 1918.

Responsabilidad.

Véase: Juntas Departamentales; Ley de 3 de octubre de 1901.

Responsabilidad de don Justiniano Borgoño y don Andrés Avelino Cáceres.

Resolución Legislativa de 1o. de febrero de 1896.—Se declara que la derivada del delito de rebelión perpetrado el 1o. de abril de 1894, debe ser juzgada en el juicio man-

dado instaurar contra el Ministerio presidido por el doctor José Mariano Jiménez.—Aranda, página 112.—Fuentes Castro, página 115.

Responsabilidad de los empleados públicos.

Véase: Código Penal; Ley de 24 de octubre de 1896.

Responsabilidad de los Ministros.

Ley de 30 de octubre de 1895.—Se declara a los Ministros de Estado directa e indirectamente responsables por los gastos que ordenen, y se dicta otras disposiciones para la mejor administración de las rentas públicas.—Peruano, segundo semestre, número 57.—Aranda, página 4.—Fuentes Castro, página 12.

Responsabilidad por accidentes del trabajo.

Véase: Accidentes del trabajo; Ley número 1378 de 20 de enero de 1911.—Ley número 2290 de 20 de octubre de 1916.

Responsabilidades.

Véase: Presupuesto General de la República; Ley de 16 de noviembre de 1893.

Responsabilidades de los miembros de las Juntas Departamentales.

Véase: Juntas Departamentales; Ley de 3 de ocutbre de 1901.

Restablecimiento de haberes y emolumentos.

Véase: Presupuesto General de la República para 1917.

Restablecimiento de la escala de sueldos del 55.

Véase: Escala de sueldos del 66; Ley de 27 de setiembre de 1901.

Retes, Carmen y Mercedes.

Resolución Legislativa número 33 de 21 de noviembre de 1904.—Se les concede por montepío el íntegro del haber que corresponde por la clase de subteniente en que falleció su hermano.—Peruano, segundo semestre, número 103.—Anuario, tomo I, página 15.—Fuentes Castro, página 36.—Ríos, página 42.

Retirados.

Véase: Pensiones de retirados; Ley número 411 de 6 de diciembre de 1906. número 1394 de 8 de mayo de 1911.

Retirados y cesantes.

Véase: Listas pasivas; Ley de 27 de julio de 1903; Ley de 12 de noviembre de 1903.

Retiro.

Véase: Pensionistas del Estado; Ley de 4 de octubre de 1901.—Listas pasivas; Ley de 27 de julio de 1903.

Retiro militar.

Ley de 29 de octubre de 1886.—Reglamentaria de la materia.—Peruano, segundo semestre, número 52.—Aranda, página 29.

Retiro militar.

Resolución Legislativa de 8 de octubre de 1888.—Aclaratoria de la de 29 de octubre de 1886.—Peruano, segundo semestre, número 43.—Aranda, página 29.

Retiro militar.

Ley de 4 de octubre de 1889.—Aclaratoria de la 29 de octubre de 1886.—Peruano, segundo semestre, número 47. —Aranda, página 117.

Retiro militar.

Ley número 1042 de 20 de febrero de 1909.—Peruano, 1910, primer semestre, número 30.—Anuario, tomo III, página 138.—Ríos, página 183.

Revista de Ciencias.

Ley número 399 de 3 de diciembre de 1906.—Se le acuerda una subvención mensual de cinco libras.—Anuario, tomo I, página 205.—Ríos, página 133.

Revista de Esperanto.

Ley número 399 de 3 de diciembre de 1906.—Se acuerda una subvención mensual de cinco libras para su publicación.—Anuario, tomo I, página 205.—Ríos, página 133.

Revoredo, Alejandro.

Resolución Legislativa número 2541 de 17 de noviembre de 1917.—Se le dispensa de la práctica de Derecho, para que peuda optar el título de doctor en la Facultad de Jurisprudencia y ejercer la profesión de abogado.—Peruano, segundo semestre, número 135.—Anuario, tomo XII, página 84.

Revoredo, Arístides J.

Resolución Legislativa número 2991 de 19 de diciembre de 1918.—Se prorroga por dos años la licencia que el Poder Ejecutivo concedió al teniente don Arístides J. Revoredo para residir en el extranjero.—Peruano, primer semestre de 1919, número 57.—Anuario, tomo XIII, página 186.

Rey de Castro, Federico.

Resolución Legislativa de 10 de noviembre de 1903.—Se le concede permiso para aceptar el cargo de cónsul de la República Argentina en Mollendo.—Peruano, segundo semestre, número 115.—Aranda, página 305.—Fuentes Castro, página 92.—Ríos, página 93.

Rey de Castro, Roberto.

Resolución Legislativo de 10 de setiembre de 1896.—Se le concede permiso para aceptar el consulado de la República Argentina en Mollendo.—Peruano, segundo semestre, número 25.—Aranda, página 50.—Fuentes Castro, página 11.—Ríos, página 8.

Rey, Luis A.

Resolución Legislativa número 538 de 3 de octubre de 1907.—Se le concede permiso para aceptar el cargo de cónsul del Uruguay en el Callao.—Peruano, segundo semestre, número 92.—Anuario, tomo II, página 27.—Ríos, página 41.

Reyes Guerra, José.

Resolución Legislativa de 2 de noviembre de 1889.—Se manda considerar en el Presupuesto departamental de Loreto una partida para el pago de su reclamo.—Peruano, segundo semestre, número 60.—Aranda, página 279.

Ribeyro, Ramón.

Resolución Legislativa de 23 de octubre de 1890—Se le elige Vocal del Tribunal Supremo de Responsabilidad Judicial.—Peruano,, segundo semestre, número 48.—Aranda, página 132.

Ribeyro, Ramón.

Resolución Legislativa de 9 de octubre de 1901.—Se le elige Vocal de la Excma. Corte Suprema de Justicia.—Peruano, segundo semestre, número 105.—Ríos, página 42.

Riesgo profesional.

Véase: Accidentes del trabajo; Ley número 1378 de 20 de enero de 1911.

Río Amazonas y sus afluentes.

Véase: Navegación del río Amazonas y sus afluentes; Resolución Legislativa número 2975 de 6 de diciembre de 1918.

Río Chili.

Véase: Aumento de las aguas del río Chili; Ley de 16 de setiembre de 1891.

Río Chili.

Véase: Aumento de las aguas del río río Chili; Resolución Legislativa de 21 de octubre de 1897.

Ríos Chillón.

Véase: Reglamento de Cerdán; Ley de 23 de diciembre de 1895.

Río de Ica.

Ley número 2331 de 9 de noviembre de 1916.—La Junta Departamental de Ica entregará, de las cantidades votadas en la ley número 2233, y en calidad de préstamo a la tesorería del cauce de la "Achirana" la suma de 1,500 libras para que las dedique a la inmediata refección de dicho cauce.—Peruano, segundo semestre, número 127.—Anuario, tomo XI, página 73.

Río de Ica.

Ley número 2233 de 26 de agosto de 1916.—Dispone que el encauzamiento de este río y todos los gastos de carácter público que exija la administración de sus aguas correrán a cargo de la Junta Departamental, y la dirección de las obras al de la comisión de ingenieros encargada de la supervigilancia de las aguas. La misma Junta Departamental y el Colegio Nacional de San Luis Gonzaga, facilitarán los fondos necesarios en el monto y forma que esta ley indica.—Peruano, segundo semestre, número 48.—Anuario, tomo XI, página 5.

Rio de Ica.

Véase: Encauzamiento del río de Ica; Ley número 2514 de 10 de noviembre de 1917; Ley número 2518 de 12 de noviembre de 1917.

Río de la Chira.

Ley número 2600 de 3 de diciembre de 1917.—Se autoriza al Poder Ejecutivo para que acuerde a don Manuel Pío Portugal, la concesión que solicita, con el objeto de introducir la navegación en el río de la Chira, fijando para el efecto las condiciones de explotación, el número de años y la tarifa a que debe sujetarse.—Peruano, primer semestre de 1918, número 13.—Anuario, tomo XII, página 130.

Río Huatanay.

Resolución Legislativa de 21 de febrero de 1896.—Se resuelve que el Ejecutivo mande hacer los estudios y presupuestos de la obra de canalización de este río en la ciudad del Cuzco.—Peruano, primer semestre, número 17.—Aranda, página 95.—Fuentes Castro, página 99.

Río Jequetepeque.

Véase: Puente en el río Jequetepeque; Ley de 24 de octubre de 1891.

Río Jequetepeque.

Véase: Distribución de aguas; Resolución Legislativa de 18 de diciembre de 1895.

Río Jequetepeque.

Ley número 2251 de 20 de setiembre de 1916.—Se manda practicar estudios definitivos para aumentar el caudal de sus aguas.—Peruano, segundo semestre, número 75.—Anuario, tomo XI, página 16.

Río de Lambayeque.

Resolución Legislativa de 14 de octubre de 1899.—Se consigna en el Presupuesto General de la República dos partidas para refección del cauce de este río y para compostura del desaguadero del mismo.—Peruano, segundo semestre, número 118 y 128.—Aranda, página 147.—Fuentes Castro, página 24.—Ríos, página 68.

Río, Manuel del.

Resolución Legislativa de 29 de octubre de 1896.—Indulto.—Peruano, segundo semestre, número 46.—Aranda, página 61.—Fuentes Castro, página 27.—Ríos, página 49.

Río de Tarma.

Ley número 466 de 12 de diciembre de 1906.—Se manda entregar, de las rentas del camino a Chanchamayo, al Concejo Provincial de Tarma, la suma de mil libras, que

se invertirán en la limpia del cauce del río de Tarma, en la parte que atraviesa el recinto urbano.—Anuario, tomo I, página 238.—Fuentes Castro, página 189.—Ríos, página 187.

Río Mapacho.

Ley número 2388 de 5 de diciembre de 1916.—Se consigna en el Presupuesto departamental del Cuzco la partida de trescientas libras, destinada a las obras de defensa que sean necesarias en el cauce del río Mapacho, que atraviesa la ciudad de Paucartambo.—Peruano, 1917, primer semestre, número 13.—Anuario, tomo XI, página 106.

Río Marañón.

Véase: Puente de alambre; Ley de 17 de setiembre de 1891.

Río, Ricardo H. del.

Resolución Legislativa número 1443 de 4 de noviembre de 1911.—Indulto.—Anuario, tomo VI, página 22.—Ríos, página 21.

Río Rímac.

Véase: Aumento de las aguas del río Rímac; Ley número 3070 de 28 de enero de 1919.

Río Yapurá o Caquetá.

Véase: Convenio con el Brasil; Resolución Legislativa número 1489 de 28 de noviembre de 1911.

Río de Ica.

Véase: Ica; Ley de 27 de noviembre de 1903.

Ríos Fajardo, Juan.

Resolución Legislativa número 1772 de 11 de diciembre de 1912.—Se manda expedirle despachos de subteniente y teniente de infantería de ejército.—Anuario, tomo VII, página 96.—Ríos, página 75.

Ríos, Federico.

Resolución Legislativa de 23 de octubre de 1900.—Se le asciende a la clase de coronel efectivo de artillería de ejército.—Aranda, página 85.—Fuentes Castro, página 63. —Ríos, página 84.

Ríos del Oriente.
Véase: Servicio en los ríos del Oriente; Ley número 1274 de 16 de marzo de 1910.

Ríos, Ricardo R.
Véase: Leyes y Resoluciones Legislativas; Ley de 10 de agosto de 1900.

Riquelme, Justo P.
Véase: Obispado de Puno; Resolución Legislativa número 2480 de 16 de octubre de 1917; Resolución Legislativa número 2730 de 6 de abril de 1918.

Risco, César F. del.
Resolución Legislativa número 2080 de 12 de diciembre de 1914.—Se manda expedirle despachos de alférez de caballería de ejército—Peruano, 1915, primer semestre, número 24.—Anuario, tomo IX, página 70.—Ríos, página 248.

Risco, Juan J. del.
Resolución Legislativa número 1182 de 22 de noviembre de 1909.—Se manda reinscribirle en el escalafón general del ejército en las clases de teniente coronel y coronel graduado.—Peruano, segundo semestre de 1910, número 23.—Anuario, tomo IV, página 37.—Ríos, página 61.

Risco viuda del Risco, Baltazara e hijas.
Resolución Legislativa número 3026 de 28 de diciembre de 1918.—Se les concede un premio de quinientas libras peruanas, el que se dividirá entre ellas por partes iguales.—Peruano, primer semestre de 1919, número 67.—Anuario, tomo XIII, página 215.

Rissi, Juan B.
Véase: Crispi, Valle y Rissi; Resolución Legislativa de 2 de noviembre de 1889.

Risso, Cirilo.
Resolución Legislativa número 2025 de 13 de noviembre de 1914.—Indulto.—Anuario, tomo IX, página 37.—Ríos, página 221.

Riva Agüero, Enrique de la.
Resolución Legislativa de 4 de julio de 1889.—El Congreso le elige para formar parte de la Junta de Vigilancia del Crédito Público.—Aranda, página 109.

Riva Agüero, Enrique de la.

Resolución Legislativa de 5 de setiembre de 1903.—Se le concede permiso para aceptar la condecoración de la Gran Cruz del Mérito Naval, que le ha conferido S. M. la Reina Regente de España.—Aranda, página 278.—Ríos, página 38.

Rivas, Isidro.

Resolución Legislativa de 20 de octubre de 1896.—Indulto.—Peruano, segundo semestre, número 44.—Fuentes Castro, página 22.—Ríos, página 42.

Rivera, Amadeo.

Resolución Legislativa número 1110 de 8 de octubre de 1909.—Indulto.—Peruano, 1910, segundo semestre, número 17.—Anuario, tomo IV, página 11.—Ríos, página 23.

Rivera, Daniel S.

Resolución Legislativa de 8 de febrero de 1898.—Se le concede permiso para usar la medalla que se otorgó a los sobrevivientes del "Huáscar" por ley de 28 de octubre de 1879.—Aranda, colección de 1897, página 75.—Fuentes Castro, colección de 1897, página 82.—Ríos, colección de 1897, página 80.

Rivera, Daniel S.

Resolución Legislativa número 742 de 24 de setiembre de 1908.—Su ascenso a la clase de capitán de navío efectivo.—Peruano, 1909, segundo semestre, número 40.—Anuario, tomo III, página 11.—Ríos, página 13.

Rivera, José.

Resolución Legislativa número 2032 de 19 de noviembre de 1914.—Sobre reconocimiento de tiempo de servicios.—Peruano, 1915, primer semestre, número 19.—Anuario, tomo IX, página 40.—Ríos, página 223.

Rivera, José T.

Resolución Legislativa de 8 de octubre de 1886.—Se le concede permiso para aceptar el cargo de vice-cónsul del Portugal en Arequipa.—Peruano, segundo semestre, número 39.—Aranda, página 59.

Rivera, Juan Mariano.

Resolución Legislativa número 592 de 2 de noviembre de 1907.—Sobre reconocimiento de clase militar.—Perua-

no. 1908, primer semestre, número 118.—Anuario, tomo II, página 49.—Ríos, página 75.

Rivera, Juan Mariano.

Resolución Legislativa número 740 de 24 de setiembre de 1908.—Se le asciende a la clase de coronel efectivo de infantería.—Peruano, 1909, segundo semestre, número 40. —Anuario, tomo III, página 11.—Ríos, página 12.

Rivera, Pedro.

Resolución Legislativa de 20 de noviembre de 1901.—Se resuelve que, en caso de jubilación o cesantía, tiene derecho a percibir como pensión, el íntegro del haber que actualmente disfruta.—Aranda, página 65.—Fuentes Castro, página 94.—Ríos, página 69.

Rivera viuda de Casapía, Rosa.

Resolución Legislativa de 31 de octubre de 1900.—Se le concede el goce de las dos terceras partes del montepío que le asigna su cédula.—Aranda, página 58.—Ríos, página 33.

Rivera, viuda de Lazo, Sofía.

Resolución Legislativa número 734 de 7 de setiembre de 1908.—Se le acuerda un premio pecuniario de trescientas libras.—Peruano, 1909, segundo semestre, número 28.—Anuario, tomo III, página 8.—Ríos, página 9.

Rivera, viuda de Silva, Tomasa.

Resolución Legislativa de 15 de octubre de 1901.—Se resuelve abonarle por montepío, el íntegro de la pensión mensual que le asigna su cédula.—Fuentes Castro, página 15.—Ríos, página 15.

Rivero de la Guarda, Guillermo.

Resolución Legislativa número 2446 de 10 de octubre de 1917.—Se le declara comprendido en la ley número 1993 (Véase: Congreso Nacional) y con derecho a que se le expidan los despachos de coronel de su arma, de acuerdo con lo prescrito en el artículo segundo de la citada ley. —Peruano, segundo semestre, número 87—.Anuario tomo XII, página 24.

Rivero, Eusebio.

Resolución Legislativa número 2791 de 17 de octubre de 1918.—Se le declara comprendido en el inciso 3o. artículo 47, del Reglamento de pensionistas militares vigen-

te y, en consecuencia, que ha dejado montepío a sus deudos. —Peruano, semundo semestre, número 122.—Anuario, tomo XIII, página 25.

Rivero, Juan Antonio.

Resolución Legislativa de 10 de setiembre de 1904.— Se le asciende a la clase de coronel efectivo.—Peruano, segundo semestre, número 49.—Aranda, página 322.—Fuentes Castro, página 7.—Ríos, página 10.

Rivero viuda de Calle, Mercedes.

Resolución Legislativa número 270 de 26 de octubre de 1906.—Se le concede como gracia la pensión mensual de una libra.—Peruano, 1907, primer semestre, número 8.— Anuario, tomo I, página 162.—Fuentes Castro, página 45. —Ríos, página 48.

Rivero viuda de Eléspuru, Isabel.

Resolución Legislativa número 2892 de 29 de noviembre de 1918.—Se le concede un premio de trescientas libras peruanas, que se consignarán en el próximo Presupuesto General de la República.—Peruano, 1918, primer semestre, número 17.—Anuario, tomo XIII, página 104.

Robinson Wright, Mary.

Véase: "El Perú"; Ley número 522 de 20 de setiembre de 1907.

Robles, Antonio.

Resolución Legislativa número 639 de 14 de noviembre de 1907.—Se le declara profesor titular de Caligrafía y Dibujo en el Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe y con derecho a los goces que otorga la ley de Instrucción.— Peruano, 1908, segundo semestre, número 31.—Anuario, tomo II, página 66.—Ríos, página 101.

Robles Sierra, Aureliano.

Resolución Legislativa número 1458 de 9 de noviembre de 1911.—Indulto.—Anuario, tomo VI, página 28.— Ríos, página 29.

Robo de ganado en el campo.

Ley de 16 de octubre de 1900.—Se señala las penas que corresponden a los que cometan este delito.—Peruano, segundo semestre, número 53.—Aranda, página 12.—Fuentes Castro, página 10.—Ríos, página 19.

Robo sin violencia.

Véase: Penalidad del robo sin violencia; Ley de 6 de noviembre de 1897.

Rodrigo, María Asunción.

Resolución Legislativa número 1909 de 3 de diciembre de 1913.—Se manda expedirle cédula de montepío—Peruano, 1914, primer semestre, número 9.—Anuario, tomo VIII, página 56.—Ríos, página 163.

Rodríguez, Augusto.

Resolución Legislativa número 1614 de 14 de noviembre de 1912.—Indulto.—Peruano, segundo semestre, número 118.—Anuario, tomo VII, página 21.—Ríos, página 18.

Rodríguez, Dorlisca.

Resolución Legislativa número 2186 de 13 de noviembre de 1915.—Se le concede un premio pecuniario de cien libras.—Peruano, segundo semestre, número 61.—Anuario, tomo X, página 37.

Rodríguez Dulanto, Abraham M.

Resolución Legislativa número 2687 de 19 de enero de 1918.—Se le declara Catedrático titular de Botánica, segundo curso, en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Lima.—Peruano, primer semestre, número 33.—Anuario, tomo XII, página 191.

Rodríguez, Laura Esther.

Resolución Legislativa de 19 de diciembre de 1895.—Se le asigna una subvención de cuarenta soles mensuales, durante el tiempo que siga sus estudios en la Facultad de Medicina de esta capital.—Peruano, segundo semestre, número 82.—Aranda, página 88.—Fuentes Castro, página 36.

Rodríguez Salazar, Fernando; viuda e hijos de.

Resolución Legislativa número 2374 de 30 de noviembre de 1916.—Se declara que tienen derecho a percibir montepío.—Peruano, segundo semestre, número 146.—Anuario, tomo XI, página 99.

Rodríguez viuda de Cavero, Agueda.

Resolución Legislativa número 2683 de 7 de enero de 1918.—Se dispone que el Ejecutivo reconsidere la resolución de 25 de octubre de 1906, por la que se le denegó la pensión de montepío como viuda del que fué oficial 1o. del

Ministerio de Guerra; y que, en consecuencia, se le extienda la respectiva cédula.—Peruano, primer semestre, número 32.—Anuario, tomo XII, página 187.

Roedel Orfila, Victoria.

Resolución Legislativa número 2796 de 21 de octubre de 1918.—Se resuelve que perciba la pensión de montepío dejada por su hermano don Ernesto Roedel Orfila, debiendo expedírsele la correspondiente cédula por las dos terceras partes del haber de subteniente; y que se le abone los devengados a partir del 24 de julio de 1916.—Peruano, segundo semestre, número 123.—Anuario, tomo XIII, página 28.

Rojas y Cañas, Enrique.

Resolución Legislativa de 4 de diciembre de 1895.—Se le conmuta la pena de muerte por la de penitenciaría en cuarto grado, término máximo.—Peruano, segundo semestre, número 73.—Aranda, página 82.—Fuentes Castro, página 18.

Rojas, Mauricio.

Resolución Legislativa número 2000 de 3 de noviembre de 1914.—Indulto.—Anuario, tomo IX, página 26.—Ríos, página 213.

Roggero, Julio C.

Resolución Legislativa número 2627 de 13 de diciembre de 1917.—Se concede a sus hijos menores, derecho preferencial a las becas que existan en los establecimientos de instrucción pública del Estado.—Peruano, primer semestre de 1918, número 19.—Anuario, tomo XII, página 149.

Roldán, Rosalina Victoria.

Resolución Legislativa número 1764 de 19 de diciembre de 1912.—Se le concede un premio de cincuenta libras. —Peruano, 1913, segundo semestre, número 39.—Anuario, tomo VII, página 92.—Ríos, página 72.

Roldán, viuda de Alfaro, María e hija.

Resolución Legislativa de 27 de noviembre de 1901.—Se resuelve concederles la pensión mensual de cien soles.—Peruano, segundo semestre, número 137.—Aranda, página 199.—Fuentes Castro, página 77.—Ríos, página 66.

Román, Juan.

Resolución Legislativa de 30 de octubre de 1893.—Se

dispone que se le otorgue título del empleo que desempeñaba en 30 de abril de 1873.—Peruano, segundo semestre, número 54.—Aranda, página 78.

Romaña, Eduardo L. de

Resolución Legislativa de 20 de octubre de 1900.—Se le concede permiso para aceptar la condecoración de Caballero Comendador de la Orden de San Gregorio Magno, que le ha conferido Su Santidad León XIII.—Peruano, segundo semestre, número 52.—Aranda, página 53.—Fuentes Castro, página 29.—Ríos, página 22.

Romaña, Eduardo L.

Ley de 15 de agosto de 1899.—Se le declara elegido y se le proclama Presidente Constitucional de la República para el período de 8 de setiembre de 1899 a 8 de setiembre de 1903.—Peruano, segundo semestre, número 43.—Aranda, página 90.—Fuentes Castro, página 1.—Ríos, página 53.

Romaña, Eduardo L. de

Resolución Legislativa de 10 de setiembre de 1903.—Se le concede permiso para aceptar la condecoración de la Gran Cruz del Mérito Naval que le ha conferido S. M. la Reina Regente de España.—Aranda, página 279.—Ríos, página 39.

Romero Benavidez, Francisco.

Resolución Legislativa número 1780 de 11 de diciembre de 1912.—Se le declara profesor titular de la segunda asignatura de Matemáticas del Colegio de N. S. de Guadalupe.—Anuario, tomo VII, página 106.—Ríos, página 86.

Romero, Eleodoro.

Resolución Legislativa de 2 de octubre de 1891.—Se le otorga permiso para aceptar la condecoración de oficial de la Orden de la Corona de Italia.—Aranda, página 245.

Romero, Leopoldo.

Resolución Legislativa número 22 de 5 de noviembre de 1904.—Se le concede permiso para aceptar el cargo de vece-cónsul de Bolivia en Candarave.—Anuario, tomo I, página 11.—Aranda, página 333.—Fuentes Castro, página 30.—Ríos, página 34.

Rompeolas de Mollendo.

Resolución Legislativa número 49 de 25 de enero de 1905.——Aclaratoria de la ley de 7 de enero de 1902 (Véa-

se: Muelle y rompeolas de Mollendo), en la parte que señala el interés y amortización del capital que se invierta.—Anuario, tomo I, página 22.—Fuentes Castro, página 46.—Ríos, página 57.

Rón.

Véase: Impuesto a los alcoholes; Ley de 24 de noviembre de 1887; Ley de 16 de noviembre de 1888.

Rondos.

Véase: Provincias de Dos de Mayo, Pasco y Huánuco; Ley de 3 de octubre de 1903.

Rosado, Santos.

Resolución Legislativa número 947 de 10 de diciembre de 1908.—Se le concede un premio pecuniario de doscientas cincuenta libras.—Peruano, primer semestre de 1910, número 8.—Anuario, tomo III, página 91.—Ríos, página 124.

Rosado viuda de Corzo, Margarita.

Resolución Legislativa número 940 de 10 de diciembre de 1908.—Se le concede un premio pecuniario de cincuenta libras.—Peruano, primer semestre de 1910, número 5.—Anuario, tomo III, página 87.—Ríos, página 119.

Rosa Gil, José.

Resolución Legislativa de 10 de octubre de 1902.—Se resuelve revalidarle el ascenso a la efectividad de la clase de coronel, que le fué conferido el 25 de octubre de 1885.—Peruano, segundo semestre, número 98.—Aranda, página 14.—Fuentes Castro, página 16.—Ríos, página 7.

Roselló, Víctor Gregorio.

Resolución Legislativa número 1671 de 28 de noviembre de 1912.—Sobre reconocimiento de servicios militares.—Anuario, tomo VII, página 45.—Ríos, página 37.

Roselló, Víctor G.

Resolución Legislativa número 1870 de 14 de febrero de 1914.—Se le dispensa la práctica que le falta para recibirse de abogado.—Anuario, tomo VIII, página 38.—Ríos, página 148.

Roselló, Víctor G.

Resolución Legislativa número 2853 de 23 de noviembre de 1918.—Se le reconoce de abono en la libreta de

servicios, los tres años que permaneció enjuiciado, desde el mes de octubre de 1912 hasta setiembre de 1915.—Peruano, primer semestre de 1919, número 4.—Anuario, tomo XIII, página 71.

Roselló, Víctor Gregorio.
Resolución Legislativa número 2936 de 9 de diciembre de 1918.—Se le reconoce de abono los siete años, nueve meses y trece días de servicios que ha prestado al país durante el período de tiempo comprendido de julio de 1889 a igual mes de 1898, en que desempeñó los puestos de Instructor de la Guardia Nacional y comisario de policía rural del distrito de Santiago, de la provincia de Azángaro.—Peruano, primer semestre de 1919, número 34.—Anuario, tomo XIII, página 137.

Rospigliosi, Dativo.
Resolución Legislativa número 2536 de 16 de noviembre de 1917.—Indulto.—Peruano, segundo semestre, número 134.—Anuario, tomo XII, página 81.

Rospigliosi y Vigil, José Julio.
Resolución Legislativa de 25 de agosto de 1899.—Indulto.—Aranda, página 142.—Fuentes Castro, página 6.—Ríos, página 56.

Rospigliosi viuda de Torres, Manuela.
Resolución Legislativa de 9 de octubre de 1893.—Sobre montepío.—Peruano, primer semestre de 1894, número 23.—Aranda, página 67.

Rotalde, Felipe M.; viuda e hijos de.
Resolución Legislativa número 38 de 26 de noviembre de 1904.—Se les concede por montepío íntegro del haber que disfrutaba este jefe a bordo del Monitor "Huáscar" en el combate de Angamos.—Peruano, segundo semestre, número 102.—Anuario, tomo 1o. página 16.—Aranda, página 339.—Fuentes Castro, página 38.—Ríos, página 45.

Rubina de Yépez, María Mercedes e hijas.
Resolución Legislativa número 918 de 30 de noviembre de 1908.—Se les concede un premio pecuniario de trescientas libras.—Peruano, segundo semestre de 1909, número 86.—Anuario, tomo III, página 78.—Ríos, página 106.

Rubira y Castillo, Elisa.

Resolución Legislativa número 3027 de 28 de diciembre de 1918.—Se reconoce de abono en la libreta de la preceptora auxiliar doña Elisa Rubira y Castillo, doce años y nueve meses desde el 5 de abril de 1879 hasta el 31 de octubre de 1883 y del 11 de julio de 1908 al 15 de setiembre de 1916.—Peruano, primer semestre de 1919, número 67.—Anuario, tomo XIII, página 216.

Ruidías, Modesto.

Véase: Tripulantes del Huáscar; Resolución Legislativa número 2509 de 6 de noviembre de 1917.

Ruiz, Eduardo.

Ley número 2859 de 23 de noviembre de 1918.—Se concede la clase de General de Brigada del ejército del Perú al general argentino don Eduardo Ruiz, con los honores, goces y preeminencias que señalan las leyes y ordenanzas militares.—Peruano, primer semestre de 1919, número 5.—Anuario, tomo XIII, página 76.

Ruiz, Enrique Alfredo.

Resolución Legislativa de 4 de octubre de 1904.—Se le concede permiso para aceptar el título de "Oficial de Academia" que le ha conferido el Gobierno de Francia, y para usar la condecoración correspondiente.—Fuentes Castro, página 12.—Ríos, página 17.

Ruiz B., Enrique A.

Resolución Legislativa número 2303 de 28 de octubre de 1916.—Se le asciende a la clase de coronel de artillería de ejército.—Peruano, segundo semestre, número 117.—Anuario, tomo XI, página 51.

Ruiz, Felipe.

Resolución Legislativa número 1460 de 10 de noviembre de 1911.—Se le asciende a la clase de coronel efectivo de infantería de ejército.—Anuario, tomo VI, página 29.—Ríos, página 30.

Ruiz, Isaías.

Resolución Legislativa de 2 de noviembre de 1889.—Se manda expedirle cédula de montepío, como hijo natural del Sargento Mayor Juan José Ruiz.—Peruano, segundo semestre, número 60.—Aranda, página 230.

Ruiz, José M.

Resolución Legislativa de 25 de octubre de 1893.—Indulto.—Peruano, primer semestre de 1894, número 9.—Aranda, página 76.

Ruiz, Manuel A.

Resolución Legislativa número 1903 de 2 de diciembre de 1913.—Sobre reconocimiento de servicios.—Peruano, 1914, primer semestre, número 9.—Anuario, tomo VIII, página 53.—Ríos, página 161.

Ruiz, Marcelino.

Resolución Legislativa de 5 de octubre de 1891.—Se le indulta de la pena de muerte y se dispone ponerle inmediatamente en libertad, siendo entendido que esta resolución especial no es susceptible de aplicación en casos análogos.—Peruano, segundo semestre, número 42.—Aranda, página 51.

Ruiz Mázmelo, Marcelo.

Resolución Legislativa de 30 de octubre de 1890.—Se dispone que el Ejecutivo, en uso de sus atribuciones constitucionales, decida lo conveniente sobre sus reclamaciones.—Aranda, página 138.

Ruiz, Rosario y Agustina.

Resolución Legislativa número 1913 de 4 de diciembre de 1913.—Se les concede un premio pecuniario de doscientas libras.—Peruano, 1914, primer semestre, número 45.—Anuario, tomo VIII, página 57.—Ríos, página 165.

S

SAA—SAC

S........viuda de Mohring, Sofía.

Resolución Legislativa No. 1934, de 8 de mayo de 1914. —Se le concede un premio pecuniario de cien libras—Peruano, 1914.—Primer semestre, No. 131.—Anuario, tomo VIII, página 66.—Ríos, página 172.

Saavedra, Eduardo.

Resolución Legislativa No. 200 de 3 de setiembre de 1906—Indulto—Peruano, segundo semestre, No. 50.—Anuario, tomo I, página 139.—Fuentes Castro, página 4.—Ríos, página 2.

Saavedra, Isabel, Amelia y Constanza.

Resolución Legislativa de 28 de setiembre de 1903—Se resuelve expedirles cédula de montepío, considerando a su causante, el coronel Pedro José Saavedra, en la clase de Cirujano Mayor de Ejército—Peruano, segundo semestre, número 78—Aranda, página 286.—Fuentes Castro, página 111.—Ríos, página 22.

Saco, Demetrio A.

Resolución Legislativa de 9 de octubre de 1900—Se le dispensa el tiempo de práctica que le falta para recibirse de abogado—Peruano, segundo semestre, número 54.—Aranda, página 49.—Fuentes Castro, página 20.—Ríos, página 12.

Sacos para la agricultura y minería.

Ley de 14 de noviembre de 1903.—Se libera de derechos la importación de los destinados a la agricultura y minería.—Peruano, segundo semestre, número 109.—Aranda., página 27.—Fuentes Castro, página 17.—Ríos, página 86.

Sáenz Peña, Roque.

Resolución Legislativa de 18 de noviembre de 1887.—Se resuelve inscribirlo en el Escalafón Militar del Ejército Nacional, en la clase de Coronel efectivo de Infantería de Ejército.—Peruano, segundo semestre, número 14.—Aranda, página 64.

Sáenz Peña, Roque.

Resolución Legislativa, número 55 de 6 de setiembre de 1905.—Se le asciende a la clase de General de Brigada.—Peruano, segundo semestre, número 27.—Anuario. tomo I. página 24.—Aranda, página 342.—Fuentes Castro, página 1.—Ríos, página 1.

Sáenz Peña, Roque.

Véase: Duelo Nacional.—Ley número 1966, de 10 de agosto de 1914.

Sáenz, Yeconías M.

Resolución Legislativa, número 1627 de 18 de noviembre de 1912.—Sobre reconocimiento de servicios militares. —Anuario, tomo VII, página 27.—Ríos, página 22.

Safra, Manuel M.

Resolución Legislativa número 1649 de 23 de noviembre de 1912.—Sobre reconocimiento de servicios en el ramo de instrucción.—Peruano, segundo semestre, número 134.—Anuario, tomo VII, página 36.—Ríos, página 30.

Sagasti, Francisco R.

Resolución Legislativa, número 1425 de 14 de octubre de 1911.—Se declara que tiene derecho al ascenso a la clase de Sargento Mayor de Caballería.—Peruano, segundo semestre, número 110.—Anuario, tomo VI, página 13.—Ríos, página 12.

Sal.

Véase: Administración del impuesto a la Sal.—Ley número 91, de 13 de octubre de 1895.

Sal.

Véase: Estanco de la Sal.—Ley de 11 de enero de 1896.

Sal.

Véase: Impuesto a la Sal.—Ley de 26 de octubre de 1891.

Salarios y jornales.

Véase: Agio y usura.—Ley número 2760, de 26 de junio de 1918.

Salapampa.

Véase: Provincias de Dos de Mayo, Pasco y Huánuco. —Ley de 3 de octubre de 1903.

Salas, Aurelio.

Resolución Legislativa, número 2640, de 17 de diciembre de 1917.—Indulto.—Peruano, primer semestre de 1917, número 22.—Anuario, tomo XII, página 158.

Salas, Carolina.

Resolución Legislativa de 12 de agosto de 1903.—Se resuelve abonarle como montepío, las dos terceras partes del haber de la clase en que falleció su padre, el Teniente Coronel don Francisco Salas.—Peruano, segundo semestre, número 46.—Aranda, página 267.—Fuentes Castro, página 102.—Ríos, página 1.

Salas, Diego.

Resolución Legislativa de 7 de octubre de 1903.—Indulto.—Peruano, segundo semestre, número 92.—Aranda, página 291.—Fuentes Castro, página 87.—Ríos, página 53.

Salas, Domingo.

Resolución Legislativa de 20 de octubre de 1896.—Indulto.—Peruano, segundo semestre, número 44.—Fuentes Castro, página 22.—Ríos, página 42.—Aranda, página 56.

Salas, José Federico.

Resolución Legislativa de 2 de noviembre de 1889.—Se le asciende a la clase de Coronel efectivo de Infantería de Ejército.—Peruano, segundo semestre, número 60.—Aranda, página 232.

Salas, Juan Manuel.

Resolución Legislativa número 2455 de 27 de setiembre de 1917.—Se le concede un premio de cien libras, por su concurrencia al combate del Dos de Mayo de 1866 y a las batallas de San Juan y Miraflores en 1881.—Peruano, segundo semestre, número 76.—Anuario, tomo XII, página 31.

Salas, Manuel.

Resolución Legislativa número 341, de 19 de noviembre

de 1906.—Se le reconoce derecho a goces coco vencedor del 2 de Mayo, y tiempo de servicios por los que prestó durante la guerra con Chilê.—Anuario, tomo I, página 186.—Fuentes Castro, página 92.—Ríos, página 101.

Salas Mariano.

Véase: Combatientes de Arica.—Ley número 2457 de 29 de setiembre de 1917.

Salas para tíficos en Andahuaylas.

Ley número 2942 de 10 de diciembre de 1918.—Se manda consignar en el Presupuesto General de la República, con cargo a la partida global para combatir epidemias, la cantidad de quinientas libras peruanas, destinada a la construcción de dos salas para la asistencia de enfermos de tifoidea y de tifus en la ciudad de Andahuaylas.—Peruano, primer semestre de 1919, número 37.—Anuario, tomo XIII, pagina 144.

Salas viuda de Ortiz, María e hijos.

Resolución Legislativa número 1631 de 19 de noviembre de 1912—Se les concede un premio pecuniario de doscientas libras.—Anuario, tomo VII, página 29.—Ríos, página 24.

Salaverry.

Ley de 25 de octubre de 1889.—Se autoriza al Poder Ejecutivo para la compra de una chalupa destinada al servicio del puerto.—Aranda, página 176, de la colección de 1890.

Salaverry.

Ley de 20 de octubre de 1890—Se aumenta a 600 soles anuales el haber del Receptor de la estafeta de correos.—Peruano, segundo semestre, número 53.—Aranda, página 21, colección de 1891.

Salaverry.

Véase: Moche y Salaverry.—Ley número 306 de 10 de noviembre de 1906.

Salaverry.

Véase: Muelle de Salaverry.—Resolución Legislativa, número 2356 de 24 de noviembre de 1916.

Salaverry.

Véase: Correos de Salaverry.—Ley número 2813 de 2 de noviembre de 1918.

Salazar, Carmen.

Véase: Salazar, Manuel Max.—Resolución Legislativa número 1756, de 18 de diciembre de 1912.

Salazar, Manuel F.

Resolución Legislativa número 246 de 17 de octubre de 1906.—Se dispone considerarle en la clase de Subteniente de Ejército para los efectos del percibo de su pensión de invalidez.—Anuario, tomo I, página 153.—Fuentes Castro, página 29.—Ríos, página 32.

Salazar, Manuel Marcos.

Resolución Legislativa número 795, de 30 de octubre de 1908.—Se resuelve que puede jubilarse con el goce de los haberes que percibe como Redactor del Diario de los Debates del Senado, Catedrático de le Universidad y Profesor del Colegio de Guadalupe.—Peruano, segundo semestre de 1909, número 52.—Anuario, tomo III, página 29.—Ríos, página 39.

Salazar, Manuel Max.

Ley número 1756, de 18 de diciembre de 1912.—Premio pecuniario de quinientas libras divisible por iguales partes entrè su viuda y su señora madre.—Anuario, tomo VII, página 88.—Ríos, página 69.

Salazar, Sebastián; Viuda e hijos de.

Resolución Legislativa, número 206, de 18 de setiembre de 1906.—Se le concede como montepío la pensión de diez libras mensuales, sin descuento alguno.—Peruano, 1907, primer semestre, número 7.—Anuario, tomo I, página 141. —Fuentes Castro, página 8.—Ríos, página 5.

Salazar, Narciso.

Resolución Legislativa de 22 de agosto de 1894.—Se le concede permiso para aceptar el Vice-Consulado del Imperio Chino en Ica.—Peruano, segundo semestre, número 34.

Véase: Nulidad de Leyes.

Salcedo, Andrés Armando.

Resolución Legislativa de 13 de octubre de 1890.—Se

le asciende a la clase de Coronel efectivo.—Peruano, segundo semestre, número 47.—Aranda, página, 129.

Salcedo, Francisco.

Resolución Legislativa, número 2863 de 25 de noviembre de 1918.—Se manda expedirle cédula de retiro con la pensión mensual de once libras.—Peruano, primer semestre de 1919 número 6.—Anuario, tomo XIII, página 79.

Saldaña, Antonino.

Véase: Tribunal de Responsabilidad Judicial.—Resolución Legislativa de 26 de octubre de 1888.

Saldías, Eulogio S.

Resolución Legislativa de 10 de octubre de 1904.—Se le concede permiso para aceptar y usar la medalla de honor que le ha otorgado el Gobierno de Venezuela.—Aranda, página 327.—Fuentes Castro, página 15.

Saldías. Eulogio.

Resolución Legislativa, número 339 de 19 de noviembre de 1906.—Sobre reconocimiento de tiempo de servicios.—Peruano, segundo semestre, número 47.—Anuario, tomo I, página 186.—Fuentes Castro, página 90.—Ríos, página 100.

Saldías, Eulogio S.

Resolución Legislativa número 1900, de 2 de diciembre de 1913.—Ascenso a la clase de Capitán de Navío efectivo.—Peruano, 1914, primer semestre, número 21.—Anuario, tomo VIII, página 52.—Ríos, página 160.

Saldos.

Véase: Cuentas consulares y de las legaciones.—Ley número 2091, de 26 de diciembre de 1914.

Saldumbide, viuda de Bolognesi, Genoveva e hijos.

Resolución Legislativa número 1495 de 5 de diciembre de 1911.—Se les concede un premio de seiscientas libras.—Peruano, segundo semestre, número 138.—Anuario, tomo VI, página 43.—Ríos, página 45.

Sales fertilizantes.

Véase: Yacimientos de nitratos y sales fertilizantes.—Ley de 8 de enero de 1904.

Sales fertilizantes.

Ley número 1271 de 12 de marzo de 1910.—Se declara denunciables los yacimientos de nitrato, cloruro y demás sales de potasa; quedando sin efecto, en cuanto a ellos se refiere, la ley de 8 de enero de 1904.—Anuario, tomo IV, página 87.—Ríos, página 133.

Sales de potasa.

Véase: Sales fertilizantes; yacimientos de nitratos; sales de potasa.—Ley número 1853, de 6 de noviembre de 1913.

Salinas de Patococha.

Resolución Legislativa número 673 de 21 de noviembre de 1907.—Se autoriza al Ejecutivo para que contrate con la Compañía Salinera su compra por cuenta del Estado.—Peruano, 1908, segundo semestre, número 46.—Anuario, tomo II, página 78.—Ríos, página 122.

Salinas, viuda de Coronel Zegarra e hijos.

Resolución Legislativa número 271 de 26 de octubre de 1906.—Se les concede la pensión de veinte libras mensuales.—Peruano, primer semestre de 1907, número 8.—Anuario, tomo I, página 162.—Fuentes Castro, página 45.—Ríos, página 49.

Salitre, bórax y demás sustancias similares.

Véase: Denuncios de salitre, bórax y demás sustancias similares.—Ley de 22 de diciembre de 1888.

Salomón, Oscar Víctor.

Resolución Legislativa número 2707 de 26 de enero de 1918.—Se manda consignar en el Presupuesto General de la República para el año próximo, la cantidad de un mil doscientas libras, destinadas a sufragar los gastos que demande el viaje de estudio que debe continuar realizando en el territorio de la República don Oscar V. Salomón, quien al término de su expedición, deberá escribir sus observaciones en una obra, cuya propiedad corresponderá al Estado y, cumplida esta obligación, deberá emprender propaganda en el extranjero a favor del Perú, corriendo por cuenta del Estado, los gastos que esta labor demande.—Peruano, primer semestre, número 37.—Anuario, tomo XII, página 207.

Salmón, José Luis.

Resolución Legislativa, número 2311 de 28 de octu-

bre de 1916.—Se le asciende a la clase de Coronel de Artillería de Ejército.—Peruano, segundo semestre, número 118.—Anuario, tomo XI, página 55.

Salpo.

Véase: Correos.—Resolución Legislativa, de 22 de setiembre de 1897.

Salpo.

Véase: Locales para escuelas en Otuzco y Salpo.—Ley de 31 de agosto de 1904.

Salpo.

Véase: Agua potable en Salpo.—Ley número 2614 de 7 de diciembre de 1917.

Salpo, Charat y Compín.

Véase: Escuelas en Salpo, Charat y Compín.—Ley número 2366, de 28 de noviembre de 1916.

Salubridad.

Véase: Legalización de partidas.—Ley número 167 de 30 de diciembre de 1905, pliego sexto ordinario, capítulo II.

Sama.

Ley número 2269 de 4 de octubre de 1916.—Se suprime la parte final de la ley número 2159, que dice: "y que se exporte por el puerto de Ilo"; para facilitar la exportación del algodón que se produce en el valle.—Peruano, segundo semestre, númro 93.—Anuario, tomo XI, página 29.

Samanco.

Véase: Correos.—Ley de 1o. de agosto de 1899.

Samanco.

Véase: Desecación de la laguna de Samanco.—Ley número 2096, de 8 de enero de 1914.

Samanez Ocampo, David.

Resolución Legislativa número 1396 de 8 de mayo de 1911.—En vista de la denuncia formulada por el Poder Ejecutivo contra el H. señor David Samanez Ocampo, Diputado por La Convención, se permite su enjuiciamiento, de conformidad con las leyes vigentes.—Anuario, tomo V, página 54.—Ríos, página 96.

Samegna.

Véase: Distrito de Samegna.—Ley—anulada—de 8 de noviembre de 1894.

San Benito.

Ley de 19 de noviembre de 1888.—Se crea el distrito de este nombre segregándolo del de Guzmango en la provincia de Contumazá.—Peruano, segundo semestre, número 55.—Aranda, página 18.

San Benito.

Ley número 2165 de 8 de noviembre de 1915.—Se eleva a la categoría de villa del pueblo de este nombre de la provincia de Contumazá.—Peruano, segundo semestre, número 56.—Anuario, tomo X, página 26.

Sánchez, Adolfo.

Resolución Legislativa de 25 de octubre de 1893.—Indulto.—Peruano, primer semestre de 1894, número 9.—Aranda, página 76.

Sánchez Carrión, Ramón.

Resolución Legislativa número 1407 de 23 de setiembre de 1911.—Se le asciende a la clase de Capitán de Navío efectivo.—Peruano, segundo semestre, números 74 y 108.—Anuario, tomo VI, página 6.—Ríos, página 4.

Sánchez, José B.

Resolución Legislativa, número 1137 de 28 de octubre de 1909.—Dispensa de práctica para recibirse de abogado. —Peruano, segundo semestre de 1910, número 19.—Anuario, tomo IV, página 20.—Ríos, página 38.

Sánchez, José Guillermo.

Resolución Legislativa número 1301 de 26 de octubre de 1910.—Indulto.—Anuario, tomo V, página 9.—Ríos, página 9.

Sánchez, Juan C.

Resolución Legislativa número 2296 de 22 de agosto de 1916.—Se le declara comprendido en el primer acápite del artículo 2o. de la ley número 1993. (Ascensos por la acción del 4 de febrero).—Peruano, segundo semestre, número 115.—Anuario, tomo XI, página 47.

Sánchez Lagomarsino, Clemencia y Raquel.

Véase: Dañino viuda de Sánchez Lagomarsino.—Resolución Legislativa número 2454 de 27 de setiembre de 1917.

Sánchez Lagomarsino, José.

Resolución Legislativa de 25 de octubre de 1887.—Se le concede la efectividad de la clase de Capitán de Navío.—Aranda, página 57.

Sánchez Morón, Juan.

Resolución Legislativa número 1181 de 22 de noviembre de 1909.—Se manda reinscribirle en el escalafón del ejército, con la clase de Capitán efectivo de infantería.—Peruano, segundo semestre de 1910, número 23.—Anuario, tomo IV, página 37.—Ríos, página 61.

Sánchez, Rosa.

Resolución Legislativa de 25 de octubre de 1893.—Indulto.—Peruano, primer semestre de 1894, número 9.—Aranda, página 75.

Sánchez, Rosendo.

Resolución Legislativa de 24 de octubre de 1901.—Se consigna en el Presupuesto General de la República la cantidad de sesenta libras para pagarle la diferencia del haber que, como Contador del Crédito Público, dejó de percibir el año 1898.—Aranda, página 193.—Fuentes Castro, página 19.

Sánchez, Rosendo.

Resolución Legislativa de 5 de noviembre de 1903.—Se manda consignar en el Presupuesto General de la República para el próximo año, la cantidad de sesenta libras, para pagarle las diferencias de haber que dejó de percibir en el año 1897 en el puesto de Contador del Crédito Público.—Aranda, página 301.—Ríos, página 79.

Sánchez Silva, Isaac.

Resolución Legislativa número 1612 de 14 de noviembre de 1912.—Sobre reconocimiento de servicios.—Anuario, tomo VII, página 21.—Ríos, página 17.

Sánchez Silva, Isaac.

Resolución Legislativa número 2569, de 26 de noviembre de 1917.—Se declara que los goces de ley a que se refiere la resolución legislativa número 1512, que le reconoce servicios civiles, son los que determina la ley de 23 de enero

de 1850.—Peruano, primer semestre de 1918, número 7.—Anuario, tomo XII, página 104.

Sánchez, Teresa.
Véase: García Manuel Adolfo.—Resolución Legislativa de 10 de diciembre de 1895.

Sandia.
Véase: Construcción y explotación de caminos.—Ley de 18 de diciembre de 1888.

Sandia.
Ley de 28 de octubre de 1889.—Elévase este pueblo a la categoría de ciudad.—Peruano, segundo semestre, número 56.—Aranda, página 123.

Sandia.
Resolución Legislativa de 18 de noviembre de 1889.—Construcción de dos puentes de alambre sobre los ríos "Grande" e "Isilluma".—Aranda, página 283.

Sandia.
Véase: Obras públicas en Puno.—Ley de 9 de noviembre de 1891.

Sandia.
Ley de 14 de noviembre de 1892.—Se establece en la provincia una nueva plaza de escribano del crimen que actuará también en las causas civiles.—Peruano, segundo semestre, número 59.—Aranda, página 92.

Sandia.
Véase: Productos de Carabaya y Sandia.—Ley número 2825 de 11 de noviembre de 1918.

Sandia.
Véase: Camino en Sandia.—Ley número 2939 de 9 de diciembre de 1918.

Sandia y Azángaro.
Véase: Escuelas en Sandia y Azángaro.—Ley número 19 de 4 de noviembre de 1904.

Sandia y Carabaya.
Véase: Ferrocarril de Juliaca y Pucará al río Huarihuari.—Resolución Legislativa de 23 de octubre de 1896.

Saneamiento.

Véase: Lima,—Resolución Legislativa de 26 de marzo de 1904.

Saneamiento del Callao.

Resolución Legislativa número 2782 de 1o. de octubre de 1918.—Se da fuerza de ley a las disposiciones dictadas por el Poder Ejecutivo el 10 de junio de 1905, sobre cumplimiento de las ordenanzas y reglamentos comunales en materia de higiene, y el 23 de julio del presente año, para que la Municipalidad y las autoridades sanitarias del Callao puedan efectuar el saneamiento de esa provincia.—Peruano, segundo semestre, número 96.—Anuario, tomo XIII, página 18.

Saneamiento de Huaraz.

Ley número 345 de 19 de noviembre de 1906.—Se consigna en el Presupuesto General de la República para 1907, 1908 y 1909, la cantidad de dos mil libras peruanas anuales para el saneamiento de la ciudad de Huaraz.—Anuario, tomo I, página 187.—Fuentes Castro, página 94.—Ríos, página 103.

Saneamiento de Huaraz.

Ley número 539 de 5 de octubre de 1907.—Se consigna en el Presupuesto General de la República una partida de mil quinientas libras, y otras de dos mil libras en cada uno de los correspondientes a 1909 y 1910, para la ejecución de las obras de saneamiento a que se refiere la ley número 345.—Peruano, segundo semestre, número 103.—Anuario, tomo II, página 27.—Ríos, página 41.

Saneamiento de Huaraz.

Ley número 1070, de 5 de marzo de 1909.—Se manda consignar en el Presupuesto General de la República de 1909, una partida de 1,500 Lp. para este objeto, debiendo incluirse en el de 1910 una de Lp. 2,500 con el mismo fin; modificándose en este sentido la ley número 539.—Anuario, tomo III, página 154.—Ríos, página 203, colección de 1908.

Saneamiento de Paita y Mollendo.

Ley número 910 de 9 de diciembre de 1908.—Se consigna en el Presupuesto General de la República la suma de tres mil libras para el saneamiento de estos puertos.—Peruano, segundo semestre de 1909, número 84.—Anuario, tomo III, página 74.—Ríos, página 101.

Saneamiento de poblaciones andinas.

Ley número 458 de 21 de diciembre de 1906.—Se vota una partida para este fin.—Peruano, primer semestre, de 1907, número 9.—Anuario, tomo I, página 234.—Fuentes Castro, página 182.—Ríos, página 180.

Saneamiento de poblaciones andinas.

Ley número 711 de 18 de diciembre de 1907.—Se consigna en el Presupuesto General de la República la suma de seis mil libras para este objeto.—Peruano, 1908, segundo semestre, número 55.—Anuario, tomo, I, página 95.—Ríos, página 148.

Saneamiento de poblaciones andinas.

Ley número 936 de 17 de diciembre de 1908.—Se consigna la partida de Lp. 4,000 en el Presupuesto de 1909, debiendo consignarse en los presupuestos sucesivos, a partir del de 1910; la suma de Lp. 6,000 (que con tal objeto vota la ley número 458.—Peruano, 1910, primer semestre, número 5.—Anuario, tomo III, página 85.—Ríos, página 117.

Saneamiento y obras públicas.

Véase: Ancón.—Ley número 2246 de 13 de setiembre de 1916.

Sangallaya.

Resolución Legislativa número 95 de 19 de octubre de 1905.—Se eleva a la categoría de pueblo, este caserío de la provincia de Huarochirí.—Anuario, tomo I, página 38.—Fuentes Castro, página 21.—Ríos, página 39.

San Gerónimo.

Ley número 1930 de 21 de febrero de 1914.—Se vota en el Presupuesto Departamental de Junín la cantidad de doscientas libras para la construcción del Centro Escolar de Varones en este pueblo de la provincia de Huancayo.—Anuario, tomo VIII, página 64.—Ríos, página 171.

San Gerónimo.

Resolución Legislativa número 2044 de 21 de noviembre de 1914.—Se exonera del pago de derechos una pila de fierro y sus accesorios importados para el ornato de la plaza de este pueblo de la provincia de Huancayo.—Peruano, segundo semestre, número 116.—Anuario, tomo IX, página 46.—Ríos, página 249.

San Gerónimo y Sicaya.

Véase: Agua potable en San Gerónimo y Sicaya.—Resolución Legislativa de 26 de noviembre de 1902.

Sanidad y saneamiento de poblaciones.

Véase: Gastos de sanidad y saneamiento de poblaciones.—Ley número 458 de 21 de diciembre de 1906.

San Ildefonso.

Ley número 1898 de 1o. de diciembre de 1913.—Se traslada al pueblo de este nombre la capital del distrito de San Pedro de la provincia de Chachapoyas.—Peruano, segundo semestre, número 131.—Anuario, tomo VIII, página 51.—Ríos, página 150.

San José.

Véase: Días feriados.—Ley número 2751 de 28 de mayo de 1918.

San José de los Chorrillos.

Véase: Distrito de San José de los Chorrillos.—Ley número 738 de 14 de setiembre de 1908.

San José de los Chorrillos.

Véase: Distrito de San José de los Chorrillos.—Ley número 1622 de 16 de noviembre de 1912.

San José de Surco.

Véase: Surco y Barranco.—Ley de 19 de octubre de 1893.

San José de Surco y Chorrillos.

Véase: Miraflores, San José de Surco y Chorrillos.—Resolución Legislativa de 18 de agosto de 1898.

San José de Surco.

Véase: Barranco.—Ley número 2453 de 25 de setiembre de 1917.

San Juan.

Ley de 6 de noviembre de 1891.—Se deroga la de 1o. de diciembre de 1874 que creó el distrito de San Juan en la provincia de Huancayo, debiendo los pueblos, caseríos y haciendas comprendidos en esa demarcación, volver a las condiciones que tenían antes de la ley citada.—Peruano, segundo semestre, número 55.—Aranda, página 40.

San Juan de Lucanas.

Véase: Distrito de San Juan de Lucanas.—Ley número 1426 de 16 de octubre de 1911.

San Lorenzo de Huata.

Véase: Vice-parroquia de San Lorenzo de Huata.—Resolución Legislativa número 2378 de 30 de noviembre de 1916.

San Juan de Salinas.

Véase: Distrito de San Juan de Salinas.—Ley número 852, de 21 de noviembre de 1908.

San Lorenzo.

Véase: Comisarías rurales.—Ley número 180 de 20 de enero de 1906.

San Lorenzo de Huata.

Véase: Vice-parroquia de San Lorenzo de Huata.—Resolución Legislativa número 2378 de 30 de noviembre de 1916.

San Lucas.

Véase: Distrito de Colán.—Ley número 819 de 14 de noviembre de 1908.

San Marcos.

Véase: Jesús y San Marcos.—Ley número 2206 de 29 de noviembre de 1915.

San Martín.

Ley número 201 de 4 de setiembre de 1906.—Créase el departamento de este nombre, que será formado por las provincias de Moyobamba, Huallaga y San Martín del actual departamento de Loreto y tendrá por capital la ciudad de Moyobamba.—Anuario, tomo I, página 139.—Ríos, página 3.

San Martín.

Véase: Tesorería Fiscal de San Martín.—Ley número 958 de 28 de diciembre de 1908.

San Martín.

Véase: Distrito de Emilio San Martín.—Ley número 1534 de 22 de enero de 1911.

San Martín.

Véase: Impuesto a la paja de bombonaje.—Ley número 2729 de 15 de marzo de 1918.

San Martín, Emilio.

Véase: Gálvez, José; Ugarte Manuel y San Martín, Emilio.—Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1891.

San Martín, Generalísimo José de.

Véase: Obras públicas.—Ley número 2226 de 10 de febrero de 1916.

San Mateo.

Ley de 30 de noviembre de 1903.—Se dispone que la Junta Departamental de Lima ordene la ejecución de las obras necesarias para defender la capital de este distrito, de la provincia de Huarochirí, de los peligros que la amenazan por consecuencia del desborde del río; y con tal objeto se consigna en su presupuesto próximo la suma de quinientas libras.—Peruano, segundo semestre, número 123. —Aranda, página 31.—Fuentes Castro, página 23.—Ríos, página 111.

San Miguel.

Véase: Iglesia de San Miguel.—Resolución Legislativa, número 733 de 31 de agosto de 1908.

San Miguel.

Véase: Cárcel en San Miguel.—Ley número 756 de 2 de octubre de 1908.

San Miguel.

Ley número 780 de 23 de octubre de 1908.—Se eleva a la categoría de villa el pueblo de San Miguel, capital de la provincia de La Mar.—Peruano, segund osemestre de 1909, número 48.—Anuario, tomo III, página 24.—Ríos, página 32.

San Miguel de Hualgayoc.

Véase: Iglesia de San Miguel de Hualgayoc.—Resolución Legislativa número 1564 de 15 de marzo de 1912.

San Miguel viuda de Cavero, María.

Resolución Legislativa número 2709 de 26 de enero de 1918.—Se le concede un premio pecuniario de doscientas libras.—Peruano, primer semestre, número 38.—Anuario, tomo XII, página 208.

San Pablo.

Ley de 25 de octubre de 1898.—Se eleva esta villa, de la provincia del cercado de Cajamarca, a la categoría de ciudad.—Peruano, primer semestre de 1819, número 99.—Aranda, página 18.—Fuentes Castro, página 89.—Ríos, página 78.

San Pablo.

Véase: Combatientes de Tarapacá y San Pablo.—Ley de 20 de noviembre de 1901.

San Pablo.

Véase: Prescripción de acciones contra el Estado.—Ley número 34.

San Pablo.

Véase: Distrito de San Pablo.—Ley número 1673 de 28 de noviembre de 1912.—Santa Bárbara.—Ley número 2292, de 21 de octubre de 1916.

San Pablo de Cacha.

Ley de 12 de octubre de 1897.—Se declara a este pueblo capital del distrito de Cacha en la provincia de Canchis.—Peruano, segundo semestre de 1899, número 83.—Aranda, página 5.—Fuentes Castro, página 69.—Ríos, página 41.

San Pablo de Cacha.

Ley de 28 de octubre de 1899.—Se eleva a la categoría de villa, el pueblo de este nombre.—Aranda, página 100.—Fuentes Castro, página 54.—Ríos, página 83.

San Pedro.

Véase: Distrito de San Pedro.—Ley de 6 de setiembre de 1904.

San Pedro.

Véase: Distrito de San Pedro.—Ley número 1663 de 28 de noviembre de 1912.

San Pedro.

Ley número 1818 de 27 de setiembre de 1913.—Se eleva a villa este pueblo de la provincia de Lucanas.—Anuario, tomo VIII, página 11.—Ríos, página 116.

San Pedro.

Véase: Pavimentación de San Pedro.—Ley número 2675 de 4 de enero de 1918.

San Pedro de Lucanas.

Véase: Distrito de San Pedro de Lucanas.—Ley número 701 de 16 de diciembre de 1907.

San Pedro Mama.

Véase: Santa Eulalia.—Ley de 29 de noviembre de 1900.

San Ramón.

Véase: Distrito de San Ramón.—Ley número 820 de 14 de noviembre de 1908.

San Salvador.

Véase: Resolución Legislativa de 10 de octubre de 1903.—Resolución Legislativa de 29 de octubre de 1903.

Santa.

Véase: Correos.—Ley de 1o. de agosto de 1899.

Santa.

Véase: Puente sobre el río Santa.—Resolución Legislativa de 16 de agosto de 1899.

Santa.

Ley de 28 de octubre de 1899.—Se crea en el valle una Comisaría rural con el personal y dotaciones que se señala.—Peruano, segundo semestre, número 146.—Fuentes Castro, página 43.—Ríos, página 82.

Santa.

Véase: Escribano del Crimen en Santa.—Ley número 678, de 21 de noviembre de 1907.

Santa Ana.

Véase: Obras públicas en la Convención.

Santa Bárbara.

Ley número 2292, de 21 de octubre de 1916.—El anexo de este nombre, del distrito de San Pedro de la provincia de Canchis, formará parte del distrito de San Pablo de la misma provincia.—Peruano, segundo semestre, número 114.—Anuario, tomo XI, página 45.

Santa Cruz.

Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1896.—Se exonera del pago de derechos fiscales, un armonium destinado a la iglesia de este pueblo en la provincia de Hual-

gayoc.—Peruano, segundo semestre, número 51.—Aranda, página 65.—Fuentes Castro, página 36.—Ríos, página 56.

Santa Cruz.

Ley número 2144 de 8 de octubre de 1915.—Se declara este pueblo, capital del distrito de Paccho, de la provincia de Chancay.—Peruano, segundo semestre, número 25.—Anuario, tomo X, página 17.

Santa Cruz de Hualgayoc.

Véase: Iglesia de Santa Cruz de Hualgayoc.—Ley número 878 de 2 de diciembre de 1908.

Santa Cruz y Bambamarca.

Véase: Agua potable en Santa Cruz y Bambamarca.—Ley número 2373 de 30 de noviembre de 1916.

Santa Eulalia.

Ley de 29 de noviembre de 1900.—Se adjudica a la Municipalidad de este distrito de la provincia de Huarochirí el usufructo de las huertas denominadas "Hoyada", "Buenaventura" y "Camaneja" de los terrenos de San Pedro Mama, debiendo aplicarse esta renta a los gastos que demande la instrucción primaria en esa localidad.—Aranda, página 27.—Fuentes Castro, página 49.—Ríos, página 61.

Santa María.

Véase: Distritos de Santa María, de Haulmay y de Huacho.—Ley número 2918 de 5 de diciembre de 1918.

Santa María, Rafael.

Resolución Legislativa número 2990 de 19 de diciembre de 1918.—Se declara de abono en la libreta de servicios del Sargento Mayor don Rafael Santa María, los que prestó a la Nación desde febrero de 1881 hasta diciembre de 1885, o sean cuatro años y diez meses.—Peruano, primer semestre de 1919, número 56.—Anuario, tomo XIII, página 185.

Santa Rosa.

Ley número 1834 de 8 de octubre de 1913.—Se eleva a la categoría de villa este pueblo de la provincia de Ayaviri.—Anuario, tomo VIII, página 18.—Ríos, página 121.

Santa Rosa de Lima.

Véase: Tricentenario de Santa Rosa de Lima.—Ley número 2430.

Santa Rosa de Puños.

Resolución Legislativa de 7 de diciembre de 1897.—Con este nombre se eleva al rango de villa el pueblo de Puños de la provincia de Huamalíes.Peruano, segundo semestre, número 54.—Aranda, página 26.—Fuentes Castro, página 41.—Ríos, página 62.

Santiago de Chuco.

Véase: Provincia de Santiago de Chuco.—Ley de 13 de noviembre de 1900.

Santiago de Chuco.

Ley de 9 de noviembre de 1901.—Se crea en esta província un juzgado de 1a. Instancia.—Peruano, segundo semestre, número 130.

Santiago de Chuco.

Véase: Distrito de Santiago de Chuco.—Ley número 2338 de 13 de noviembre de 1916.

Santiago de Chuco.

Véase: Agua potable en Santiago de Chuco.—Ley númreo 2705 de 26 de enero de 1918.

Santiago de Chuco.

Véase: Plaza de abastos de Santiago de Chuco.—Ley número 3018 de 27 de diciembre de 1918.

Santillana.

Véase: Distrito de Santillana.—Ley número 3000 de 21 de diciembre de 1918.

Santillana, Adolfo.

Resolución Legislativa número 503 de 9 de setiembre de 1907.—Se le concede permiso para ejercer en Puno el cargo de Cónsul de Bélgica.—Peruano, segundo semestre, número 63.—Anuario, tomo II, página 14.—Ríos, página 19.

Santillana Jervasio.

Resolución Legislativa número 63 de 12 de setiembre de 1905.—Se le concede permiso para aceptar el cargo de agente consular de Francia en Mollendo.—Peruano, segundo semestre, número 28.—Anuario, tomo I, página 26.—Aranda, página 345.—Fuentes Castro, página 5.—Ríos, página 8.

Santillana, Gervasio, viuda e hijos de:

Resolución Legislativa número 652 de 16 de noviembre de 1907.—Se les concede un premio de un mil libras que se consignarán en el Presupuesto General del año próximo, y se manda conceder becas a los referidos hijos del Capitán de Navío don Jervasio Santillana.—Peruano, 1908, segundo semestre, número 32.—Anuario, tomo II, página 71. —Ríos, página 110.

Santisteban, Manuel Elías.

Resolución Legislativa número 2461 de 2 de octubre de 1917.—Indulto.—Peruano, segundo semestre número 88.—Anuario, tomo XII, página 34.

Santo Domingo.

Ley de 4 de noviembre de 1887.—Se crea este distrito, en la provincia de Ayabaca, segregándolo del de Chalaco y dándole por capital el pueblo de su propio nombre.—Aranda, página 13.

Santo Domingo de Ayabaca.

Véase: Chalaco y Santo Domingo de Ayabaca.—Resolución Legislativa de 6 de noviembre de 1901.

Santolalla, Manuel.

Resolución Legislativa número 224 de 2 de octubre de 1906.—Indulto—.Peruano, segundo semestre, número 50. —Anuario, tomo I, página 146.—Fuentes Castro, página 17.—Ríos, página 14.

Santos, Mariano.

Resolución Legislativa de 19 de noviembre de 1900.—Se concede a su viuda e hijos la pensión de montepío de cincuenta soles mensuales.—Peruano, segundo semestre, número 77.—Aranda, página 66.—Fuentes Castro, página 35.—Ríos, página 59.

Santo Tomás.

Ley número 579 de 21 de octubre de 1907.—Se eleva este pueblo de la provincia de Luya a la categoría de villa. —Peruano, 1908, primer semestre, número 115.—Anuario, tomo II, página 44.—Ríos, página 67.

San Vicente de Cañete.

Véase: Desagüe en San Vicente de Cañete—Ley número 2276 de 11 de octubre de 1916.

Sánz de Santo Domingo, viuda de Herencia Zevallos, Manuela e hijas.

Resolución Legislativa de 10 de setiembre de 1901.—Se les concede el goce íntegro de la pensión de montepío que les corresponde conforme a la ley de 21 de mayo de 1873.—Aranda, página 191.—Fuentes Castro, página 5.—Ríos, página 2.

Sanz, Toribio.

Resolución Legislativa de 15 de setiembre de 1899.—Se le concede permiso para usar una medalla que le ha otorgado el Gobierno de la República de Francia.—Fuentes Castro, página 80.—Ríos, página 61.

Sanz, Toribio.

Resolución Legislativa de 24 de octubre de 1901.—Se le concede permiso para usar la condecoración de Oficial de la Legión de Honor, que le ha conferido el Gobierno de la República Francesa.—Aranda, página 195.—Fuentes Castro, página 68.—Ríos, página 30.

Sañayca.

Véase: Comisaría rural en Aymaraes.—Ley número 2517 de 12 de noviembre de 1917.—Ley número 2885 de 28 de noviembre de 1918.

Sañudo, Manuel B.

Resolución Legislativa número 1593 de 16 de octubre de 1912.—Se manda expedirle despachos militares.—Peruano, segundo semestre, número 112.—Anuario, tomo VII, página 11.—Ríos, página 9.

Sarayacu.

Véase. Distrito de Sarayacu.—Ley de 13 de octubre de 1900.

Sarayacu.

Véase: Distrito de Sarayacu.—Ley número 1534 de 22 de enero de 1911.

Sarayacu.

Véase: Distrito de Sarayacu.—Ley de 13 de octubre de 1900.

Sardime, Fray Alfonso.

Véase: Obispado de Huánuco.—Resolución Legislativa de 21 de octubre de 1889.

Sarhua.

Véase: Distrito de Sarhua.—Ley número 1306 de 14 de noviembre de 1910.

Sarmiento, Fernando.

Resolución Legislativa número 1623 de 18 de noviembre de 1912.—Se le asciende a la clase de coronel de infantería de ejército.—Anuario, tomo VII, página 25.—Ríos, página 21.

Sasahuanca.

Véase: Provincias de Dos de Mayo, Pasco y Huánuco.—Ley de 3 de octubre de 1903.

Sauri, Alejandro.

Resolución Legislativa número 87 de 10 de octubre de 1905.—Se manda reinscribirle en el Escalafón de Marina en las clases de Teniente 1o. y Capitán de corbeta efectivo, con la antigüedad de la fecha en que estas clases le fueron conferidas.—Anuario, tomo I, página 35.—Aranda, página 352.—Fuentes Castro, página 17.—Ríos, página 26.

Sauri, Alejandro.

Resolución Legislativa número 1524 de 3 de enero de 1912.—Sobre reconocimiento de servicios.—Peruano, 1912, primer semestre número 18.—Anuario, tomo VI, página 58.—Ríos, 1911, página 61.

Sayán.

Resolución Legislativa número 605 de 7 de noviembre de 1907.—Se exonera del pago de derechos de importación hasta la suma de treinta libras, una pila para ornato de la plaza principal del pueblo.—Peruano, 1908, segundo semestre número 3.—Anuario, tomo II, página 53.—Ríos, página 82.

Sayán.

Véase: Cementerio en Sayán.—Ley número 927 de 10 de diciembre de 1908.

Schereiber, Germán.

Resolución Legislativa de 28 de octubre de 1886.—Se le concede permiso para aceptar el cargo de agente consular de S. M. el Emperador de Austria.—Aranda, página 78.

Schültz, Augusto.

Resolución Legislativa de 25 de setiembre de 1899.—Indulto.—Peruano, segundo semestre, número 71.—Aranda, página 146.—Fuentes Castro, página 61.—Ríos, página 41.

Secada, Francisco de Paula.

Resolución Legislativa de 2 de noviembre de 1889.—Se le asciende a la clase de Coronel efectivo de Infantería de Ejército.—Peruano, segundo semestre, número 60.—Aranda, página 231.

Sección de Aduanas y Estadística Comercial.

Resolución Legislativa de 15 de octubre de 1892.—Se aumenta el haber del jefe de la Sección, a 200 soles y el del jefe auxiliar a 150 soles, y se crea seis plazas de oficiales de Estadística con 70 soles mensuales cada una.—Peruano, segundo semestre, número 46—Aranda, página 249, colección de 1891.

Sección de Aduanas y Estadística General.

Véase: Ministerio de Hacienda.—Ley de 13 de octubre de 1890.

Sección de aguas e irrigación.

Ley número 1230 de 26 de enero de 1910.—Se crea una plaza de amanuense en esta sección del Ministerio de Fomento.—Anuario, tomo IV, página 59.—Ríos, página 96.

Sección de almacenes provisionales.

Véase: Aduana del Callao.—Ley número 1049 de 24 de febrero de 1909.

Sección de Beneficencia del Ministerio de Fomento.

Véase: Ministerio de Fomento.—Ley número 1227 de 21 de enero de 1910.

Sección de depósitos.

Véase: Almacenes provisionales.—Ley número 1049 de 24 de febrero de 1909.

Sección de descarga.

Véase: Aduanas del Callao.—Ley número 1049 de 24 de febrero de 1909.

Sección de estadística.

Véase: Aduana del Callao.—Ley de 13 de octubre de 1890, artículo 2o.

Sección de giros postales.

Ley número 181 de 20 de enero de 1906.—Dispónese que esta sección de la Administración principal de Correos de Lima, pase a formar parte de la Contaduría General de Correos y Telégrafos, bajo la dependencia inmediata del Cajero general de ambos ramos.—Anuario, tomo I, página 124.—Aranda, página 208.—Fuentes Castro, página 118. —Ríos, página 166.

Sección de medicina veterinaria.

Véase: Escuela de Agricultura.—Ley número 1387 de 24 de marzo de 1911.

Sección de obras diversas.

Véase: Ministerio de Fomento.—Ley número 1233 de de 27 de enero de 1910.

Sección de obras públicas en el Ministerio de Fomento.

Véase: División de la Sección de Obras Públicas.—Ley número 414 de 6 de diciembre de 1906.

Sección de salubridad.

Véase: Dirección de Salubridad.—Ley de 6 de noviembre de 1903.

Sección hipotecaria.

Ley de 18 de enero de 1896.—Autoriza a la Sociedad de Beneficencia de Lima para organizar esta Sección en la Caja de Ahorros de su dependencia.—Peruano, primer semestre, número 9.—Aranda, página 59.—Fuentes Castro, página 82.

Sección médico legal en la Intendencia de Lima.

Ley número 824 de 16 de noviembre de 1908.—Se consigna en el Presupuesto General de la República la suma de ciento noventa y dos libras anuales, para pagar el haber del médico adscrito a esta sección.—Peruano, segundo semestre de 1908, número 64.—Anuario, tomo III, página 40.—Ríos página 53.

Sechura.

Resolución Legislativa de 5 de octubre de 1900.—Se

exonera del pago de derechos un reloj para el servicio público, obsequiado por los hijos del lugar, residentes en Guayaquil.—Peruano, segundo semestre, número 53.—Aranda, página 48.—Fuentes Castro, página 42.—Ríos, página 11.

Secretaría de la Corte Superior de Lima.

Véase: Oficiales Auxiliares.—Ley número 365 de 23 de noviembre de 1906.

Secretaría del Presidente de la República.

Véase: Haber del portapliegos de la Secretaría del Presidente de la República.—Resolución Legislativa, número 554 de 10 de octubre de 1907.

Secretaría privada del Presidente de la República.

Ley No. 978, de 15 de enero de 1909—Su organización.—Peruano, primer semestre de 1910, número 19.—Anuario, tomo III, página 110.—Ríos, página 146.

Secretaría de las Juntas Departamentales.

Ley de 7 de agosto de 1891.—Dispone que sean independientes de las secretarías de las Prefecturas.—Peruano, segundo semestre de 1891, número 25.

Secretario de la Corte Suprema y del Consejo de Oficiales Generales.

Véase: Nombramiento de secretarios de Cámara.—Ley número 839 de 20 de noviembre de 1908.

Secretario de la Dirección de Justicia.

Véase: Ministerio de Justicia.—Resolución Legislativa de 31 de octubre de 1889.

Secretario y amanuenses de la Corte Suprema.

Ley de 22 de octubre de 1898.—Se eleva a tres mil soles anuales el haber del Secretario y a novecientos soles anuales el de cada uno de los amanuenses de la Corte Suprema de Justicia.—Aranda, página 15.—Fuentes Castro, página 46.

Secretario del Ministerio de Gobierno.

Véase: Ministerio de Gobierno.—Ley número 1337 de 21 de noviembre de 1910.

Secretario del Ministerio de Guerra.

Véase: Ministerio de Guerra y Marina.—Resolución Legislativa de 3 de noviembre de 1892.

Secretario del Ministerio de Justicia.

Véase: Ministerio de Justicia.—Ley número 1384, de 17 de marzo de 1911.

Secretario y Relatores de la Corte Suprema.

Véase: Corte Suprema.—Ley número 2983 de 9 de diciembre de 1918.

Secretarios de Cámara y Relatores.

Véase: Aumento de haberes.—Ley de 26 de octubre de 1891.

Secretarios de Cámara y Relatores de las Cortes de Justicia.

Ley número 839 de 20 de noviembre de 1908.—Dispone que sean nombrados por sus respectivos tribunales.—Peruano, 1909, segundo semestre, número 67.—Anuario, tomo III, página 45.—Ríos, página 60.

Secretarios de la Corte Suprema.

Véase: Relatores y Secretarios de la Corte Suprema. —Ley número 587 de 25 de octubre de 1907.

Segovia, Jorge M.

Resolución Legislativa de 8 de octubre de 1886.—Se le concede permiso para aceptar el cargo de Cónsul del Ecuador en el Callao.—Aranda, página 59.

Segunda Enseñanza.

Véase: Reformas en la Instrucción Primaria, Media y Superior, ley de 20 de setiembre de 1899.—Instrucción Pública, ley de 7 de enero de 1902; Ley de 18 de agosto de 1903.—Enseñanza Media, ley número 1033 de 13 de febrero de 1909; Ley número 1280 de 22 de marzo de 1910.—Reforma de la Segunda Enseñanza, ley número 2510 de 7 de noviembre de 1917.—Reforma de la ley de Instrucción, ley número 2690 de 28 de enero de 1918.

Segunda Enseñanza.

Véase: Reforma de la segunda enseñanza.—Ley de 7 de enero de 1902.

Segunda Sala de la Corte Suprema.

Véase: Recursos de nulidad.—Ley de 27 de octubre de 1898.

Segundo Vice-Presidente de la República.
Véase: Denegri, Aurelio.—Ley de 28 de junio de 1886.

Segundo Vice-Presidente de la República.
Véase: Borgoño, Coronel Justiniano.—Ley de 8 de agosto de 1890.

Segundo Vice-Presidente de la República.
Véase: Chacaltana, Cesáreo.—Ley de 9 de agosto de 1894.—Anulada.

Segundo Vice-Presidente de la República.
Véase: Seminario y Váscones, Augusto.—Ley de 6 de setiembre de 1895.

Segundo Vice-Presidente de la República.
Véase: Bresani, Federico.—Ley de 15 de agosto de 1889.

Segundo Vice-Presidente de la República.
Véase: Calderón, doctor Serapio.—Ley de 5 de agosto de 1903.

Segundo Vice-Presidente de la República.
Véase: Sosa, doctor Belisario.—Ley número 726 de 20 de agosto de 1908.

Segundo Vice-Presidente de la República.
Véase: Echenique Miguel.—Ley número 1573 de 22 de agosto de 1912.

Segundo Vice-Presidente de la República.
Véase: Carvajal, Melitón.—Ley número 2125, de 11 de agosto de 1915.

Seguridad interior del Estado.
Véase: Código Penal.—Ley de 8 de noviembre de 1889.

Seguridad interior de la República.
Ley anulada de 8 de noviembre de 1894.—Se declara que las leyes de 29 de octubre de 1878 y 8 de noviembre de 1889 han estado y están en todo vigor y fuerza.—Peruano, segundo semestre, número 43.
Véase: Nulidad de Leyes.

Seguro.
Véase: Timbres.—Ley de 13 de octubre de 1890.

Seguros.

Véase: Compañías de seguros.—Ley de 20 de noviembre de 1901.

Selección del personal.

Véase: Escuelas fiscales.—Ley número 1686 de 30 de noviembre de 1912.

Semillas.

Véase: Plantas, arbustos, semillas.—Ley número 1221 de 31 de diciembre de 1909.

Seminario, Alejandro.

Resolución Legislativa número 1121 de 20 de octubre de 1909.—Reconocimiento de servicios militares.—Peruano, segundo semestre de 1910.—Anuario, tomo IV, página 15.—Ríos, página 28.

Seminario de Huaraz.

Ley número 1017 de 28 de enero de 1909.—Se aumenta en doce libras mensuales la partida destinada a subvencionar este establecimiento.—Peruano, primer semestre de 1910, número 27.—Anuario, tomo III, página 126.—Ríos, 1908, página 167.

Seminario de Huaraz.

Resolución Legislativa número 1346 de 30 de noviembre de 1910.—Se exonera del pago de derechos fiscales los instrumentos importados para la banda de músicos del Seminario menor de San Francisco de Sales.—Anuario, tomo V, página 26.—Ríos, página 30.

Seminario y Arámburu, Ricardo.

Resolución Legislativa de 30 de setiembre de 1903.—Se le concede permiso para aceptar el cargo de Cónsul del Salvador y Guatemala en las provincias de Piura y Paita.—Peruano, segundo semestre, número 94.—Aranda, página 288.—Fuentes Castro, página 88.—Ríos, página 48.

Seminario y Cortez, Magdalena.

Resolución Legislativa de 12 de agosto de 1902.—Se resuelve abonarle como montepío, la suma de treinta y seis soles, sesenta y seis centavos mensuales.—Peruano, segundo semestre, número 46.—Fuentes Castro, página 24.—Ríos, colección de 1903, página 2.

Seminario y Váscones, Augusto.

Ley de 6 de setiembre de 1895.—Se le declara elegido y se le proclama Segundo Vice-Presidente de la República para el período legal que empezará el 8 de setiembre del presente año.—Peruano, segundo semestre, número 33.—Aranda, página 2.—Fuentes Castro, página 8.

Seminario, Víctor M.

Resolución Legislativa de 16 de octubre de 1900.—Se le dispensa el tiempo de práctica que le falta para recibirse de abogado.—Peruano, segundo semestre, número 54.—Aranda, página 50.—Fuentes Castro, página 21.—Ríos, página 21.

Senadores.

Véase: Representantes a Congreso.

Senadores y Diputados.

Véase: Abogados.—Ley de 13 de agosto de 1886

Senadores y Diputados.

Véase: Constitución del Estado.—Ley de 10 de setiembre de 1887.

Senadores y Diputados.

Véase: Incompatibilidad.—Ley número 113 de 25 de octubre de 1909.

Senadores suplentes.

Véase: Emolumentos de los Senadores y Diputados suplentes.—Ley número 1247 de 17 de febrero de 1910.

Seoane, Guillermo A.

Resolución Legislativa de 27 de octubre de 1903.—Se le nombra Fiscal de la Corte Suprema de Justicia para ocupar la nueva Fiscalía creada por ley de 20 de octubre del corriente año.—Peruano, segundo semestre, número 101.—Aranda, página 299.—Fuentes Castro, página 87.—Ríos, página 74.

Serenazgo de Lima, Callao y Junín.

Véase: Rentas departamentales que pasan a ser generales.—Ley de 25 de octubre de 1896.

Servicio cablegráfico.

Ley de 16 de marzo de 1904.—Se autoriza al Poder

Ejecutivo para que celebre nuevo contrato con la empresa "The Central and South American Telegraph Company", a fin de que atienda al servicio cablegráfico del Gobierno, sobre la base de la rebaja en sus tarifas.—Aranda, página 70.

Servicio cablegráfico.

Véase: Ministerio de Relaciones Exteriores.—Ley 922 de 10 de diciembre de 1908.

Servicio de aguas de irrigación.

Véase: Zonas de irrigación.—Ley número 2674 de 4 de enero de 1918.

Servicio de faros.

Ley número 1235 de 26 de enero de 1910.—Se vota en el Presupuesto General de la República la cantidad de un mil novecientas noventa libras y ocho soles al año, para los haberes de los empleados y gasto material de los faros del litoral de la República.—Anuario, tomo IV, página 61.—Ríos, página 99.

Servicio de las Aduanas de la República.

Véase: Aduanas, ley número 1567.

Servicio de los oficiales subtenientes de reserva.

Véase: Oficiales subalternos de reserva.—Ley número 1531 de 7 de enero de 1912.

Servicio diplomático

Véase: Ministerio de Relaciones.—Ley número 1007 de 27 de enero de 1909.—Ley 1238 de 3 de febrero de 1910.

Servicio diplomático.

Ley de 18 de octubre de 1890.—Su reglamentación.—Peruano, segundo semestre, número 47.—Aranda, página 5.

Servicio diplomático y consular.

Ley de 2 de diciembre de 1895.—Se modifica varias de las disposiciones de las leyes de la materia.—Peruano, segundo semestre, número 75.—Aranda, página 10—Fuentes Castro, página 20.

Servicio diplomático y consular.

Véase: Legalización de partida.—Ley número 167 de 30 de diciembre de 1905, pliego ordinario, capítulo II.

Servicio diplomático y consular.

Ley número 1260 de 3 de marzo de 1910.—Se invita al Poder Ejecutivo a presentar un proyecto de ley sobre la materia.—Peruano, segundo semestre, número 40.—Anuario, tomo IV, página 82.—Ríos, página 126.

Servicio en los ríos del Oriente.

Ley número 1274 de 16 de marzo de 1910.—Se rebaja en el Presupuesto General de la República la partida destinada a este fin y se autoriza al Ejecutivo para enajenar las lanchas que resulten inaparentes para el servicio, debiendo hacerse con las restantes el servicio postal de la vía central.—Peruano, segundo semestre, número 50.—Anuario, tomo IV, página 89.—Ríos, 1909, página 137.

Servicio hidrológico.

Ley número 2777 de 16 de setiembre de 1918.—Se manda consignar en el pliego extraordinario de Fomento del Presupuesto General de la República para 1918, una partida de mil cuatrocientas cuarenta libras peruanas para el servicio hidrológico de la República.—Peruano, segundo semestre, número 63.—Anuario, tomo XIII, página 14.

Servicio marítimo de sanidad.

Véase: Estaciones sanitarias.—Ley número 1248 de 18 de febrero de 1910.

Servicio militar obligatorio.

Ley de 27 de diciembre de 1898.—Ley orgánica.—Peruano, primer semestre de 1899, número 2.—Aranda, página 27.—Fuentes Castro, página 76.—Ríos, página 116.—Se reimprimió en "El Peruano", número 58 del segundo semestre de 1904.

Servicio militar obligatorio.

Ley número 1569 de 21 de junio de 1912.—Peruano, 1912, segundo semestre, número 31 y siguientes.—Anuario, tomo VI, página 102.—Ríos, 1911, página 125.

Servicio militar obligatorio.

Ley número 1630 de 19 de noviembre de 1912.—Se complementa la ley número 1569 con las disposiciones transitorias que, aprobadas por ambas Cámaras, debieron incluirse en el cuerpo de ella.—Anuario, tomo VII, página 28. —Ríos, página 23.

Servicio radiográfico.

Véase: Telegrafía inalámbrica.—Estaciones radiográficas.—Varias leyes.

Servicio telefónico.

Véase: Ministerio de Relaciones Exteriores.—Ley número 1256.

Servicio telefónico del Ministerio de Justicia.

Véase: Ministerio de Justicia.—Ley número 483.

Servicio telegráfico y cablegráfico.

Véase: Ministerio de Fomento.—Ley número 991.

Servicios de los preceptores.

Resolución Legislativa número 115 de 18 de noviembre de 1905.—Declárase que a los preceptores públicos que han obtenido la regencia de sus escuelas por concurso, se les comenzará a contar el tiempo de servicios, para los efectos de la jubilación, cesantía y montepío, desde la fecha de la propiedad de sus empleos y con arreglo a las leyes de 22 de enero de 1850 y 28 de febrero de 1861 y al decreto supremo de 4 de noviembre 1851.—Peruano, segundo semestre, número 52.—Anuario, tomo I, página 44.—Aranda, página 359.—Fuentes Castro, página 30.—Ríos, página 55.

Servicios judiciales.

Véase: Antigüedad de Vocales y Jueces.—Ley de 9 de octubre de 1900.

Servidumbre de corrientes eléctricas.

Véase: Código de Minería.—Ley número 2150 de 19 de octubre de 1915.

Servidumbres en materia de aguas.

Véase: Código de Aguas.—Ley de 25 de febrero de 1902, título III.

Sevilla, César.

Resolución Legislativa de 29 de octubre de 1886.—Se le reconoce la clase de coronel efectivo del ejército del Perú.—Aranda, página 78.

Sevilla, Ricardo.

Resolución Legislativa número 1795 de 7 de enero de 1913.—Se le asciende a la clase coronel de caballería de ejército.—Anuario, tomo VII, página 119.—Ríos, página, 99.

Sevilla, Santiago.

Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1903.—Indulto.—Ríos, página 79.

Sevilla, viuda de Panizo, María Luisa e hijos.

Resolución Legislativa número 1599 de 24 de octubre de 1912.—Se les concede un premio de quinientas libras.—Anuario, tomo VII, página 15.—Ríos, página 12.

Shindol.

Véase: Provincia de Pallasca.—Ley número 2575 de 26 de noviembre de 1917.

Shupluy.

Véase: Distrito de Shupluy.—Ley número 2208 de 29 de noviembre de 1915.

Sicaya.

Véase: Irrigación de Sicaya.—Ley número 2350 de 23 de noviembre de 1916.

Sicaya.

Véase: Escuela particular de Sicaya.—Ley número 2354 de 24 de noviembre de 1916.

Sicuaní.

Ley de 4 de noviembre de 1887.—Se eleva esta villa al rango de ciudad.—Aranda, página 14.

Sicuaní.

Resolución Legislativa de 24 de noviembre de 1889.—Se resuelve que se reserven para la nueva matrícula de los predios urbanos los que no han sido considerados en la actual.—Aranda, página 286.

Sicuaní.

Véase: Puente en Sicuaní.—Resolución Legislativa de 16 de setiembre de 1891.

Sicuaní al Cuzco.

Véase: Carretera de Sicuaní.—Resolución Legislativa de 15 de octubre de 1896.

Sicuaní.

Véase: Hospital en Sicuaní.—Ley de 30 de octubre de 1901.

Sicuani.

Resolución Legislativa número 133 de 21 de noviembre de 1905.—Se exonera del pago de derechos de aduana un reloj, que para el servicio público de esta ciudad ha adquirido el Concejo Provincial de Canchis.—Anuario, tomo I, página 50.—Fuentes Castro, página 38.—Aranda, página 362.—Ríos, página 70.

Sicuani.

Véase: Pumaccahua, Brigadier don Mateo García Pumaccahua.—Monumento.—Ley númreo 1852 de 6 de noviembre de 1913.

Sicuani.

Véase: Cárcel de Sicuani.—Ley número 2054 de 24 de noviembre de 1914.

Sicuani.

Véase: Parque "Pumaccahua".—Ley número 2200 de 20 de noviembre de 1915.

Sicuani.

Véase: Hospital de Sicuani.—Ley número 2376 de 30 de noviembre de1916.

Sicuani y Marcapata al río Inambari.

Véase: Camino de Sicuani y Marcapata.—Ley de 1o. de agosto de 1899.

Sicsibamba y Chillón.

Ley número 1153 de 6 de noviembre de 1909.—Se eleva a la categoría de pueblos estas aldeas pertenecientes a la provincia de Pomabamba.—Véase: Distrito de Sicsibamba.—Peruano, segundo semestre de 1909, número 21.—Anuario, tomo IV, página 26.—Ríos, página 46.

Sicsibamba y Sihuas.

Ley número 2261 de 29 de setiembre de 1916.—Construcción de un puente sobre el río Chullón en la provincia de Pomabamba.—Peruano, segundo semestre, número 88.—Anuario, tomo XI, página 24.

Sifilicomio.

Ley número 2589 de 29 de noviembre de 1917.—Se dispone que el Sifilicomio del Callao sea sostenido con rentas del Estado.—Peruano, primer semestre de 1918, número 11.—Anuario, tomo XII, página 122.

Siguas.

Ley de 26 de octubre de 1886.—Se separan estos distritos de las provincias de Caylloma y Camaná y se agregan a la provincia del cercado de Arequipa.—Aranda, página 23.

Sihuas.

Ley número 1741 de 11 de diciembre de 1912.—Se vota en el Presupuesto General de la República la cantidad de dos mil libras para las expropiaciones y construcciones que deben hacerse en la nueva villa en Siguas, llamada a sustituir a la actual capital del distrito de su nombre, en la provincia de Pomabamba.—Anuario, tomo VII, página 81.—Ríos, página 83.

Sihuas.

Ley número 2020, de 13 de noviembre de 1914.—Se eleva a ciudad la villa de este nombre en la provincia de Pomabamba.—Peruano, segundo semestre, número 116.—Anuario, tomo IX, página 35.—Ríos, página 220.

Silva, Enrique.

Resolución Legislativa número 2969 de 16 de diciembre de 1918.—Se resuelve concederle, como pensión de invalidez, el haber que disfrutaba como Comisario rural del distrito de Talavera, en la época en que se invalidó.—Peruano, primer semestre de 1919, número 46.—Anuario, tomo XIII, página 166.

Silva, Hipólito.

Resolución Legislativa número 847 de 20 de noviembre de 1908.—Sobre reconocimiento de servicios.—Peruano, segundo semestre de 1909, número 68.—Anuario, tomo III, página 48.—Ríos, página 64.

Silva y Valderrama de Veizaga, María Luisa.

Resolución Legislativa número 1866 de 18 de noviembre de 1913.—Se manda expedirle una carta dotal.—Peruano, segundo semestre número 135.—Anuario, tomo VIII, página 36.—Ríos, página 146.

Silva, Pedro E.

Resolución Legislativa número 128 de 20 de noviembre de 1905.—Se manda considerarle de abono en su libreta de servicios, el tiempo trascurrido desde el 1o. de enero de 1880 hasta el 31 de marzo de 1885.—Peruano, segundo se-

mestre, número 50.—Anuario, tomo I, página 49.—Aranda, página 362.—Fuentes Castro, página 36.—Ríos, página 65.

Silva, Pedro E.

Véase: Arrieta viuda de Silva e hijos.—Resolución Legislativa número 2934 de 9 de diciembre de 1918.

Silva, Remigio B.

Resolución Legislativa número 2254 de 28 de setiembre de 1916.—Se le concede permiso para aceptar y ejercer el Vice-Consulado de Bélgica en el Callao.—Peruano, segundo semestre número 82.—Anuario, tomo XI, página 20.

Sincos.

Ley número 217 de 29 de setiembre de 1906.—Se eleva a la categoría de villa este pueblo de la provincia de Jauja.—Peruano, segundo semestre número 21.—Anuario, tomo I, página 144.—Fuentes Castro, página 13.—Ríos, página 10.

Síndicos de los Concejos de distrito.

Véase: Concejos de distrito.—Ley número 286 de 31 de octubre de 1906.

Síndicos de los Concejos de distrito.

Véase: Concejos municipales de distrito.—Ley número 2284, de 16 de octubre de 1916.

Singa.

Ley número 1804 de 3 de setiembre de 1913.—Se eleva este pueblo, capital del distrito de su nombre en la provincia de Huamalíes, a la categoría de villa.—Peruano, segundo semestre número 57.—Anuario, tomo VIII, página 3.—Ríos, 1913, página 109.

Sinsicap.

Ley de 17 de noviembre de 1890.—Elévase este pueblo a la categoría de villa.—Peruano, segundo semestre, número 61.—Aranda, página 22.

Sinsicap.

Ley número 2379 de 30 de noviembre de 1916.—Se vota en el Presupuesto Departamental de La Libertad, la suma de doscientas libras para la reconstrucción de las escuelas y de la casa municipal de este distrito, en la pro-

vincia de Otuzco.—Peruano, segundo semestre, número 147.—Anuario, tomo VI, página 101.

Situación militar.

Véase: Ley de situación militar, número 2118 de 26 de marzo de 1915.—Ley número 2963 de 6 de diciembre de 1918.

Situación militar.

Ley número 2963 de 6 de diciembre de 1918.—Se dispone que los jefes y oficiales comprendidos en el inciso C del artículo 13 de la ley número 2118, gozarán de los beneficios que concede el artículo 4o. de la ley número 1993, o sea de las pensiones de retiro e indefinida, y sus familias de las de montepío, de acuerdo con la escala de sueldos de 1912.—Peruano, primer semestre de 1918, número 44.—Anuario, tomo XIII, página 162.

Smelter.

Véase: Tinyahuarco.—Ley número 1491 de 4 de diciembre de 1911.

Smith, Bernardo.

Resolución Legislativa número 884 de 24 de noviembre de 1908.—Se le concede como premio pecuniario la suma de trescientas libras.—Peruano, segundo semestre, número 80.—Anuario, tomo III, página 63.—Ríos, página 87.

Sobrantes.

Véase. Caraz.Ley de 19 de diciembre de 1895.

Sobreseimiento.

Véase: Amnistía, varias leyes.

Sobresueldos.

Ley de 19 de octubre de 1889.—Se asigna un sobresueldo en los haberes de los miembros de la Corte Suprema y de la Corte Superior de Lima, así como en los de los jueces de 1a. Instancia de las provincias de Lima, Yauyos, Cañete y Chancay.—Peruano, segundo semestre, número 52.—Aranda, página 120.

Sobresueldos.

Ley de 20 de noviembre de 1889.—Los amanuenses de la Corte Superior y los alguaciles de los Juzgados de 1a. Instancia de Lima, gozarán uno proporcional al que se ha

concedido a sus respectivos superiores.—Aranda, página 175 de la colección de 1890.

Sobrevivientes de Angamos.

Resolución Legislativa de 31 de octubre de 1900.—Se consigna en el Presupuesto General de la República las partidas correspondientes para dar cumplimiento al artículo 13 de la ley de 29 de octubre de 1879, por el que se dispone el abono de tres sueldos extraordinarios a los sobrevivientes del combate de Angamos y el percibo mensual del haber íntegro de la clase en que combatieron, aumentado con un 25 %, en calidad de gratificación.—Aranda, página 83.—Fuentes Castro, página 62.—Ríos, página 82.

Sobrevivientes de Arica.

Ley de 5 de noviembre de 1901.—Concédese una medalla de oro a los jefes y oficiales y una de plata a los idividuos de tropa sobrevivientes del combate de Arica de 7 de junio de 1880.—Se concede igualmente el ascenso efectivo a la clase inmediata superior de aquella en que combatieron a los que, hasta la fecha, no lo hubieran obtenido; y el percibo íntegro del haber correspondiente, según sus cédulas, cuando no estén en servicio activo.—Peruano, segundo semestre, número 145.—Aranda, página 27.—Fuentes Castro, página 43.—Ríos, página 59.

Sobrevivientes de Arica.

Véase: Combatientes de Arica.—Ley número 2434 de 3 de setiembre de 1917.

Sobrevivientes de la "Unión".

Resolución Legislativa número 2372 de 30 de noviembre de 1916.—Se concede a los jefes y oficiales que concurrieron al combate de Arica, un aumento de veinticinco por ciento sobre los haberes de que disfrutan.—Peruano, segundo semestre, número 146.—Anuario, tomo XI, página 98.

Sobrevivientes de la "Unión".

Resolución Legislativa número 2278 de 11 de octubre de 1916.—Se concede a los que comprueben haberse encontrado a bordo de esa nave el 17 de marzo de 1880, una pensión igual al sueldo correspondiente a los puestos que desempeñaban.—Anuario, tomo XI, página 35.

Esta misma resolución fué promulgada por el Presi-

dente del Congreso en 3 de setiembre de 1917 y cifrada nuevamente con el número 2438,—Peruano, segundo semestre, número 60.—Anuario, tomo XII, página 16.

Sobrevivientes de la "Unión".

Resolución Legislativa número 2650 de 12 de diciembre de 1917.—Se declara que el 25 por ciento acordado por la Resolución Legislativa número 2372 a los jefes, oficiales y tripulantes de la corbeta "Unión", sobrevivientes de la acción realizada en la rada de Arica el 17 de marzo de 1880, debe entenderse sobre la renta mensual que les tiene asignada el Gobierno; sea como sueldo, por desempeño de cargo, o como pensión, por retiro o separación del servicio.—Peruano, primer semestre de 1918, número 25.—Anuario, tomo XII, página 165.

Sobrevivientes y deudos de los sobrevivientes del combate del Dos de Mayo.

Ley número 3080 de 2 de mayo de 1919.—Dispone que los sobrevivientes del combate del Dos de Mayo perciban sus pensiones de conformidad con la escala de sueldos vigente para el Ejército; que el mnotepío correspondiente a los deudos de los vencedores de esa jornada, que fallescan después de la promulgación de la presente ley, sea el de la mitad del haber que disfrutan conforme a sus cédulas, y que solo gozarán de este benficio los deudos de los que formaban parte de las guarniciones militares en las baterías del Callao y los de los jefes, oficiales, tripulantes y guarniciones militares de los buques de la Armada que tomaron parte en el referido combate.—Esta ley comprende también a los deudos de los vencedores del Dos de Mayo que hayan fallecido con anterioridad a su promulgación, debiendo en consecuencia expedírseles nuevas cédulas.—Peruano, primer semestre de 1919, número 97.—Anuario, tomo XIII, página 262.

Sobrevivientes del "Huáscar".

Resolución Legislativa de 2 de agosto de 1899.—Se resuelve que los jefes, oficiales y cirujanos que concurrieron al combate naval de Angamos, perciban el íntegro de la pensión que les corresponde conforme a sus años de servicios.—Peruano, segundo semestre, número 94.—Aranda, página 136.—Fuentes Castro, página 25.—Ríos, página 10.

Sobrevivientes del "Huáscar".

Véase: Haberes de la guarnición y tripulación del "Huáscar".—Resolución Legislativa número 1357 de 15 de

diciembre de 1910.—Resolución Legislativa número 1858 de 11 de noviembre de 1913.

Sobrevivientes de Pucará, Concepción y Marcavalle.

Véase: Premio a los sobrevivientes de Pucará, Concepción y Marcavalle.—Ley número 232 de 8 de octubre de 1906.

Sobrevivientes de Tarapacá y San Pablo.

Véase: Combatientes de Tarapacá y San Pablo.—Ley de 25 de octubre de 1901.

Socavón del Cerro de Pasco.

Véase: Empresa del Socavón del Cerro de Pasco.—Resolución Legislativa de 24 de octubre de 1893.

Socavón de Rumiallana.

Véase: Empresa del Socavón de Rumiallana.—Resolución de 24 de octubre de 1893.

Socavón de Rumiallana.

Ley de 18 de enero de 1896.—Dispone que el Poder Ejecutivo, en cumplimiento de las Resoluciones Legislativas de 1888, 1890 y 1893, proceda a recoger los socavones, lumbreras y demás obras destinadas al desagüe de las minas del Cerro de Pasco.—Peruano, segundo semestre, número 55. —Aranda, página 60.—Fuentes Castro, página 101.

Sociedad "Amantes de la Ciencia".

Véase: Facultad de Ciencias y "Sociedad Amantes de la Ciencia".—Resolución Legislativa de 23 de octubre de 1890.

Sociedad "Amantes de la Ciencia".

Ley de 28 de setiembre de 1903.—Se declara oficial la sociedad de este nombre y se le subvenciona con la suma de 10 libras mensuales para que atienda a la conservación y aumento de su biblioteca, museo, gabinete y laboratorio y a la publicación de la "Gaceta Científica".—Peruano, segundo semestre, número 132.—Aranda, página 54.—Fuentes Castro, página 69.—Ríos, página 17.

Sociedad "Auxiliadora de la Infancia".

Véase: "Auxiliadora de la Infancia".—Resolución Legislativa de 12 de octubre de 1899.—Resolución Legislativa de 16 de enero de 1902.

Sociedad "Auxiliadora de la Infancia".

Véase: "Auxiliadora de la Infancia".—Resolución Legislativa de 12 de agosto de 1903.

Sociedad "Auxiliadora de la Infancia".

Véase: Auxiliadora de la Infancia.—Resolución Legislativa número 236 de 9 de octubre de 1906.

Sociedad "Auxiliadora de la Infancia".

Ley número 364 de 23 de noviembre de 1906.—Se vota en su favor una subvención de quinientas libras anuales, debiendo el Poder Ejecutivo dictar las medidas convenientes para la inversión de este dinero.—Anuario, tomo I, página 194.—Fuentes Castro, página 106.—Ríos, página 113.

Sociedad de Artesanos de Ayacucho.

Ley número 2629 de 14 de diciembre de 1917.—Se autoriza al Poder Ejecutivo para que conceda a la Sociedad de Artesanos de Ayacucho el uso de una parte del local del convento de San Francisco de Asís de propiedad del Estado, bajo las condiciones que esta ley indica.—Peruano, primer semestre de 1918 número 20.—Anuario, tomo XII, página 150.

Sociedad Artesanos de Caraz.

Ley número 1210 de 9 de diciembre de 1909.—Se vota en el presupuesto departamental de Ancachs la cantidad de cien libras para concluir la reparación de su local.—Peruano, segundo semestre de 1910, número 26.—Anuario, tomo IV, página 48.

Sociedad Artesanos del Cuzco.

Resolución Legislativa de 9 de noviembre de 1888.—Se le adjudica el local denominado "Loreto", en la ciudad del Cuzco, a fin de que lo destine a la instalación de una Escuela-taller.—Peruano, segundo semestre número 52.—Aranda, página 44.

Sociedad de Artesanos "Grau", de Piura.

Ley de 10 de noviembre de 1903.—Se adjudica a esta institución, por todo el tiempo en que permanezca debidamente organizado, el uso del terreno en que ha principiado a construir una galería de tiro al blanco; y se vota en el presupuesto departamental de Piura la suma de trescientas libras, para la terminación de dicha obra.—Peruano, segundo semestre, número 107.—Aranda, página 23.—Fuentes Castro, página 13.—Ríos, página 91.

Sociedad de Artesanos "Luz y Progreso", de Moquegua.

Resolución Legislativa de 8 de agosto de 1899.—Se le adjudica el uso de un local del Estado en la ciudad de Moquegua.—Aranda, página 128.—Fuentes Castro, página 19. —Ríos, página 33.

Sociedad de Auxilios Mutuos de Artesanos.

Véase: Huaraz.—Ley de 17 de octubre de 1903.

Sociedad de Auxilios Mutuos del Carmen de Trujillo.

Ley número 310 de 13 de noviembre de 1906.—Se vota en el Presupuesto General de la República la suma de seiscientas libras destinadas a impulsar esta institución.—Peruano, 1907, primer semestre, número 11.—Anuario, tomo I, página 175.—Fuentes Castro, página 71.—Ríos, página 76.

Sociedad de Beneficencia de Arequipa.

Resolución Legislativa de 17 de diciembre de 1890.—Se consigna a su favor en el Presupuesto General de la República, las cantidades de 8,820 soles, que entregó a la Caja Fiscal de ese departamento para los gastos de la guerra y que estaban destinados al establecimiento de un hospicio de mendicantes; y la de 12,000 soles entregados con el mismo objeto y que debían dedicarse a la fundación de una casa de niños pobres.—Aranda, página 153.

Sociedad de Beneficencia de Cajamarca.

Resolución Legislativa de 23 de diciembre de 1895.—Se resuelve que se proceda a hacer reconocerle y pagarle la cantidad de 24,988 soles 35 centavos en bonos transferibles de la deuda interna; y que el crédito de 4,000 soles que reclama se reserve para pagarlo cuando se dicte la ley relativa a la deuda flotante.—Peruano, primer semestre de 1895, número 3.—Aranda, página 91.—Fuentes Castro, página 61.

Sociedad de Beneficencia del Cuzco.

Véase: Impuesto a la harina en el Cuzco.—Ley de 31 de octubre de 1893.

Sociedad de Beneficencia de Huaraz.

Véase: Huaraz.—Ley de 10 de noviembre de 1903.

Sociedad de Beneficencia de Mollendo.

Ley número 754 de 2 de octubre de 1908.—Se consigna en el Presupuesto General de la República una partida de ciento veinte libras anuales, para su sostenimiento.—Pe-

ruano, 1909, segundo semestre número 43.—Anuario, tomo III, página 15.—Ríos, página 19.

Sociedad de Beneficencia de Piura.

Véase: Impuesto a la harina en Piura.—Ley de 31 de octubre de 1893.

Sociedad de Caridad del Callao.

Resolución Legislativa de 5 de octubre de 1904.—Se le adjudica el uso de la finca que el Estado posee en la calle del Marañón número 25.—Aranda, página 326.—Fuentes Castro, página 14.

Sociedad de la Cruz Roja.

Resolución Legislativa de 18 de noviembre de 1890.—Se consigna a su favor, en el Presupuesto General de la República, la suma de dos mil cuatrocientos soles anuales para que adquiera el material necesario y realice los fines de su institución.—Peruano, segundo semestre, número 65.—Aranda, página 143.

Sociedad de María, de Paita.

Resolución Legislativa número 1691 de 2 de diciembre de 1912.—Se exonera del pago de derechos una efigie de la Santísima Virgen que debe importarse para el servicio religioso de esta sociedad.—Peruano, segundo semestre, número 133.—Anuario, tomo VII, página 55.—Ríos, página 45.

Sociedad de Motoristas y Conductores.

Resolución Legislativa número 2390 de 5 de diciembre de 1916.—Se concede a esta sociedad el uso de una finca de propiedad del Estado.—Peruano, 1917, primer semestre número 13.—Anuario, tomo XI, página 107.

Sociedad Nacional de Minería.

Ley número 3009 de 24 de diciembre de 1918.—Se manda consignar en el Presupuesto General de la República la cantidad de trescientas libras peruanas para subvencionar a esta institución.—Peruano, primer semestre de 1919, número 62.—Anuario, tomo XIII, página 199.

Sociedad de Preceptores de Lima.

Resolución Legislativa de 18 de noviembre de 1889.—Se le adjudica un local del Estado, adaptable al establecimiento de las escuelas que fomenta.—Peruano, segundo semestre, número 65.—Aranda, página 281.

Sociedad de Señoras de Caridad, de Arequipa.

Resolución Legislativa número 1815 de 26 de setiembre de 1913.—Se libera del pago de derechos los artículos medicinales que se indican, importados por dicha Sociedad para distribuirlos entre la gente menesterosa.—Peruano, segundo semestre, número 91.—Anuario, tomo VIII, página 8.—Ríos, página 114.

Sociedad Filarmónica, de Lima.

Resolución Legislativa número 672 de 21 de noviembre de 1907.—Se exonera del pago de derechos hasta la suma de trescientas libras el instrumental y mobiliario que importe esta institución.—Peruano, 1908, segundo semestre número 46.—Anuario, tomo II, página 78.—Ríos, página 121.

Sociedad Filarmónica.

Ley número 979 de 15 de enero de 1909.—Se vota un auxilio de 1,200 libras a fin de que pueda establecer una Academia Musical y atender a su sostenimiento durante el año 1909.—Peruano, primer semestre de 1910, número 21.—Anuario, tomo III, página 111.—Ríos, página 147.

Sociedad "Fundadores de la Independencia y Vencedores del Dos de Mayo".

Ley número 2432 de 3 de setiembre de 1917.—Se le da carácter oficial, con derecho a tener representación en las fiestas cívicas, ocupando lugar a continuación del Estado Mayor General.—Peruano, segundo semestre, número 55.—Anuario, tomo XII, página 11.

Sociedad Geográfica de Lima.

Resolución Legislativa de 10 de octubre de 1890.—Se vota en el Presupuesto General de la República, por una sola vez, la suma de dos mil soles para gastos de instalación y se le asigna como subvención una renta de trecientos soles mensuales.—Peruano, segundo semestre, número 45.—Arana, página 127.

Sociedad Geográfica de Lima.

Ley de 22 de noviembre de 1892.—Se eleva a ochocientos soles mensuales, la subvención asignada a esta Sociedad, subvención que será abonada por la Tesorería de la Escuela de Construcciones Civiles y de Minas.—Peruano, segundo semestre, número 67.—Aranda, página 181.

Sociedad Geográfica.

Ley número 428 de 6 de diciembre de 1906.—Se aumenta en setenta libras mensuales la partida del Presupuesto General de la República destinada a subvencionar a la Sociedad Geográfica de Lima.—Peruano, segundo semestre, número 48.—Anuario, tomo I, página 216.—Fuentes Castro, página 148.—Ríos, página 151.

Sociedad Geográfica.

Resolución Legislativa número 1166 de 12 de noviembre de 1909.—Se exonera del pago de derechos de aduana veinte cajones conteniendo instrumentos de precisión que ha importado para su servicio.—Peruano, segundo semestre de 1910, número 22.—Anuario, tomo IV, página 31. —Ríos, página 53.

Sociedad "Unión Católica de Señoras".

Resolución Legislativa No. 20 de 4 de noviembre de 1904. Se consigna en el Presupuesto Departamental de Lima para 1905, la suma de cuatrocientas libras, destinadas a terminar la refección del local de esta Sociedad en Lima.—Anuario, tomo I, página 11.—Aranda, página 332.—Fuentes Castro, página 29.—Ríos, página 34.

Sociedad "Unión Fernandina".

Ley número 361 de 22 de noviembre de 1906.—Se vota en su favor un auxilio de trecientas libras para que efectúe la reparación de su local.—Peruano, segundo semestre, número 49.—Anuario, tomo I, página 193.—Fuentes Castro, página 104.—Ríos, página 111.

Sociedad "Unión Fernandina".

Ley número 1758 de 18 de diciembre de 1912.—Se vota en el Presupuesto General de la República, a favor de esta institución un auxilio de seiscientas libras, para que pueda aumentar su biblioteca y realizar las mejoras que son necesarias en su local.—Peruano, 1913, segundo semestre, número 37.—Anuario, tomo VII, página 98.—Ríos, página 70.

Sociedad "Unión Universal".

Resolución Legislativa de 10 de diciembre de 1895.—Se le adjudica el uso de un local de propiedad del Estado.—Aranda, página 86.—Fuentes Castro, página 24.

Sociedades de Beneficencia.

Ley de 2 de octubre de 1893.—Su organización.—Peruano, segundo semestre, número 43.—Aranda, página 14.

Sociedades de auxilios mutuos.

Véase: Dietas y mortuorios.—Ley número 2244 de 12 de setiembre de 1916.

Sociedades de Auxilios Mutuos de Artesanos de Huaraz y Caraz.

Ley número 438 de 12 de diciembre de 1906.—Se aplica las partidas 33 y 34 del Presupuesto Departamental de Ancash, ascendente a la suma de cuatrocientas cuarenta libras, a la refección del local adjudicado a la primera, y a la adquisición de un local para la segunda.—Anuario, tomo I, página 222—Fuentes Castro, página 160—Ríos, página 161.

Sociedades de Beneficencia.

Ley de 3 de enero de 1896.—Se modifica el inciso 3o. del artículo 20 de la ley de 2 de octubre de 1893, en el sentido de que el impedimento entre los miembros de una misma Sociedad de Beneficencia por razón de parentezco, se limita a los parientes consanguíneos dentro del tercer grado.—Peruano, primer semestre, número 1.—Aranda, página 40.—Fuentes Castro, página 50.

Sociedades de Beneficencia.

Ley de 31 de octubre de 1896.—Se autoriza al Ejecutivo para permitir a los que lo soliciten, el abrir al servicio público las boticas de sus hospitales, siempre que estén regentadas conforme a las leyes.—Peruano, segundo semestre, número 50.—Aranda, página 17.—Fuentes Castro, página 33.—Ríos, página 53.

Sociedades de Beneficencia.

Véase: Loterías de las Sociedades de Beneficencia.—Ley de 22 de setiembre de 1898.

Sociedades de Beneficencia.

Ley de 25 de octubre de 1901.—Se las autoriza para hipotecar sus bienes.—Véase: Bancos hipotecarios.

Sociedades de Beneficencia.

Véase: Cajas de ahorros.—Ley de 11 de octubre de 1901.

Sociedades de Beneficencia.

Véase: Reelección.—Ley número 863 de 26 de noviembre de 1908.

Sociedades de Beneficencia.

Véase: Importación de artículos para las Sociedades de beneficencia.—Ley número 1207 de 4 de diciembre de 1909.—Ley número 1266 de 10 de marzo de 1910.

Sociedades de Beneficencia.

Ley número 154 de 28 de noviembre de 1905, artículo 2o..—Se consigna en el pliego extraordinario de Fomento la suma de quinientas libras, que se tendrán como aumento de la partida del respectivo pliego ordinario, destinado a auxiliar a las sociedades de beneficencia que así lo requieran. —Anuario, tomo I, página 58.—Aranda, página 140.—Fuentes Castro, página 50.—Ríos, página 82.

Sociedades de Beneficencia de Ica y Palpa.

Véase: Impuesto a la harina y al trigo en Ica.—Ley de 14 de noviembre de 1892.

Sociedades de tiro al blanco.

Véase: Exoneración de derechos a las municiones.—Resolución Legislativa de 22 de setiembre de 1891.

Sociedades y compañías mercantiles.

Véase: Ley de timbres, número 2115 de 2 de marzo de 1915.

Sociedades "Unión Fernandina" y "Farmacéutica".

Ley de 23 de enero de 1896.—Se les adjudica el uso de la casa No. 83, que el Estado posée en la calle de Llanos de esta capital.—Peruano, primer semestre número 8.—Aranda, página 58.—Fuentes Castro, página 75.

Socios de Beneficencia.

Véase: Contratos con las Sociedades de Beneficencia.—Ley número 513 de 13 de setiembre de 1907.

Socopucyo.

Ley de 4 de noviembre de 1887.—Se eleva a la categoría de pueblo este caserío perteneciente al primer distrito de la provincia de Acomayo.—Aranda, página 14.

Socorros de enjuiciados militares.

Ley número 555 de 10 de octubre de 1907.—Se aumen-

ta la partida destinada a este fin, según ley número 167.—Peruano, segundo semestre, número 118.—Anuario, tomo II, página 34.—Ríos, página 51.

Sócota.

Véase: Distrito de Sócota.—Ley de 7 de setiembre de 1898.

Solano, Mateo.

Resolución Legislativa número 1646 de 23 de noviembre de 1912.—Indulto.—Anuario, tomo VII, página 35.—Ríos, página 29.

Solar, Amador F. del

Resolución Legislativa de 2 de octubre de 1886.—Se le dispensa el tiempo de práctica que le falta para recibirse de abogado.—Peruano, segundo semestre, número 66.—Aranda, página 58.

Solar, Angel M. del.

Resolución Legislativa de 29 de setiembre de 1904.—Se le concede permiso para aceptar y ejercer en La Paz (Bolivia) el cargo de cónsul general de la República del Paraguay.—Aranda, página 323.—Fuentes Castro, página 10.—Ríos, página 13.

Solares Municipales de Ica.

Véase: Terrenos municipales de Ica.—Ley número 2571 de 26 de noviembre de 1917.

Solar, José A. del.

Resolución Legislativa de 12 de setiembre de 1896.—Se le concede permiso para aceptar el Vice-consulado del Imperio Chino en Santa.—Aranda, página 50.—Fuentes Castro, página 10.—Ríos, página 9.

Solar, Mariano del.

Resolución Legislativa número 2156 de 3 de noviembre de 1915.—Indulto y rehabilitación.—Peruano, segundo semestre número 56.—Anuario, tomo X, página 23.

Solar, Pedro Alejandrino del.

Ley de 8 de agosto de 1890.—Se le declara elegido y se le proclama Primer Vice Presidente de la República para el período de 10 del presente mes a igual fecha de 1894.—Peruano, segundo semestre, número 14.—Aranda, página 2.

Solar, Pedro Alejandrino del.

Resolución Legislativa de 2 de setiembre de 1893.—Se le elige Vocal de la Excma. Corte Suprema de Justicia.—Peruano, segundo semestre, número 31.—Aranda, página 65.

Solar, Pedro A. del.

Resolución Legislativa de 7 de octubre de 1897.—Se le concede permiso para aceptar la condecoración de Caballero de la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, que le ha conferido la Reina de España.—Peruano, segundo semestre, número 35.—Aranda, página 44.—Fuentes Castro, página 5.—Ríos, página 9.

Solar, viuda de Morales, Jesús.

Resolución Legislativa de 2 de marzo de 1901.—Se le concede por montepío el valor íntegro de la pensión consignada en su cédula.—Peruano, segundo semestre, número 105.—Aranda, colección de 1900, página 81.—Fuentes Castro, página 88.

Solís, Toribio.

Resolución Legislativa, número 1448 de 7 de noviembre de 1911.—Indulto.—Anuario, tomo VI, página 25.—Ríos, página 25.

Sologuren, César Felipe.

Resolución Legislativa número 3060 de 9 de enero de 1919.—Se le dispensa el tiempo de práctica del Derecho para que pueda graduarse de doctor en Jurisprudencia y recibirse de abogado.—Peruano, primer semestre, número 78.—Anuario, tomo XIII, página 242.

Sologuren, Herminia.

Resolución Legislativa número 1156 de 9 d enoviembre de 1909.—Se concede permiso a esta pensionista para residir en Bolivia, por el término de dos años.—Peruano, segundo semestre de 1900, número 21.—Anuario, tomo IV, página 27.—Ríos, página 48.

Solórzano viuda de Casanova, Carmen.

Resolución Legislativa de 8 de febrero de 1898.—Se le concede por montepío la pensión correspondiente a la clase de Sargento Mayor en que falleció su esposo.—Aranda, página 73, Col. de 1897.—Fuentes Castro, Col. de 1897, página 80.—Ríos, Col. de 1987, página 78.

Sombreros de lana.

Véase: Arancel de aforos.—Ley de 28 de octubre de 1899.

Somocurcio, Ignacio.

Resolución Legislativa número 100 de 2 de noviembre de 1905.—Se le asciende a la clase de Coronel efectivo.—Peruano, segundo semestre, número 48.—Anuario, tomo I, página 40.—Aranda, página 354.—Fuentes Castro, página 23.—Ríos, página 42.

Sondorillo.

Ley número 2393 de 6 de diciembre de 1916.—Se manda consignar en el Presupuesto Departamental de Piura, durante los años 1917 y 1918 una partida de sesenta y cuatra libras, en cada uno, para aumentar la dotación de agua que surte este pueblo, destinándose al mismo objeto la cantidad de setenta y dos libras votadas en el Presupuesto vigente para el haber de una obstetriz en Huancabamba, que no ha tenido aplicación.—Peruano 1917, primer semestre, número 14.—Anuario, tomo XI, página 109.

Soraya.

Véase: Distrito de Soraya.—Ley de 30 de octubre de 1901.

Soraya.

Ley No. 2844 de 21 de noviembre de 1918.—Se traslada nuevamente a este pueblo, la capital del segundo distrito de la provincia de Aymaraes—Peruano, segundo semestre, número 147.—Anuario, tomo XIII, página 61.

Soria, Manuel F.

Resolución Legislativa número 1998, de 3 de noviembre de 1914.—Indulto.—Anuario, tomo IX, página 25.—Ríos, página 212.

Sorochuco.

Resolución Legislativa número 2086 de 21 de diciembre de 1914.—Se exonera del pago de derechos hasta la cantidad de Lp. 8.5.50 la tubería de fierro importada para surtir de agua potable este distrito de la provincia de Celendín.—Peruano, 1915, primer semestre número 25.—Anuario, tomo IX, página 74.—Ríos, página 251.

Sorteo del tercio legislativo.

Véase: Renovación del tercio legislativo.—Ley de 12 de octubre de 1889.

Sosa Artola, Belisario.

Resolución Legislativa número 2564 de 24 de noviembre de 1917.—Se resuelve abonarle la suma de quinientas siete libras por los haberes devengados como Catedrático de Sifilografía y Dermatología en la Facultad de Medicina, consignándose la correspondiente partida en el Presupuesto General de la República.—Peruano, primer semestre de 1918, número 5.—Anuario, tomo XII, página 101.

Sosa, Belisario.

Ley número 726 de 20 de agosto de 1908.—Se le proclama segundo Vice Presidente de la República para el período constitucional de 24 de setiembre de 1908 a 24 de setiembre de 1912.—Peruano, 1909, segundo semestre, número 13.—Anuario, tomo III, página 5.—Ríos, página 4.

Sostenimiento de la Instrucción Primaria.

Ley número 2757 de 21 de junio de 1918.—Se detalla la partida número 109 del Presupuesto General de la República para 1918, que vota la suma de trecientas mil libras (Lp. 300,000.0.00), en el pliego extraordinario de Justicia e Instrucción, en la forma que se indica.—Peruano, segundo semestre número 39.—Anuario, tomo XII, página 248.

Sostenimento de presos y detenidos.

Ley de 21 de noviembre de 1903.—Se dispone que corra a cargo de la Junta Departamental de Lima, el de los de las cárceles de Guadalupe y Santo Tomás.—Peruano, segundo semestre, número 115.—Fuentes Castro, página 21.—Ríos, página 100.

Sotil, José C.

Resolución Legislativa de 20 de noviembre de 1901.—Se le concede como Capellán de Ejército, la pensión mensual de ochenta soles, sin descuento alguno.—Aranda, página 197.—Fuentes Castro, página 93.—Ríos, página 68.

Sotillo, Elías.

Resolución Legislativa número 2679 de 5 de enero de 1918.—Se manda reconocerle los servicios que prestó al país desde el 12 de abril de 1879 al 30 de agosto de 1881.—

Peruano, primer semestre número 31.—Anuario, tomo XII, página 185.

Soto, Francisco de Sales.

Resolución Legislativa de 28 de agosto de 1900.—Su elección para el obispado de Huaraz.—Aranda, página 43. —Fuentes Castro, página 33.—Ríos, página 3.

Soto, Delia Rosa y Angélica.

Véase: Genit viuda de Soto e hijas.—Resolución Legislativa número 2720 de 2 de marzo de 1918.

Soto, Francisco E.

Resolución Legislativa número 2927 de 7 de diciembre de 1918.—Se manda expedirle despachos de Capitán graduado de Caballería, revalidándosele los que le fueron otorgados en 1o. de marzo de 1895; y reconocerle de abono en su libreta los veintiseis años, dos meses de servicios que ha prestado a la Nación hasta el 31 de julio de 1916, sin que este reconocimiento le de derecho para reclamar goces anteriores a la presente resolución.—Peruano, primer semestre de 1919, número 30.—Anuario, tomo XIII, página 131.

Soto, M. Belisario.

Resolución Legislativa número 2734 de 10 de abril de 1918.—Se le elije Vocal interino de la Corte Suprema de Justicia.—Peruano, primer semestre número 94.—Anuario, tomo XII, página 232.

Soto viuda de Pozo, Juana.

Resolución Legislativa número 1766 de 19 de diciembre de 1912.—Se le concede, como premio pecuniario, la cantidad de ochenta y ocho libras peruanas, a que asciende el valor de los sueldos devengados por su finado esposo, como prisionero en Chile.—Peruano, 1913, segundo semestre, número 43.—Anuario, tomo VII, página 93.—Ríos, página 72.

Sotomayor y Vigil, Federico.

Resolución Legislativa número 36 de 23 de noviembre de 1904.—Se resuelve reconocerle los servicios que ha prestado a bordo del "Huáscar", "Limeña" y "Oroya" y otras colocaciones.—Peruano, segundo semestre número

102.—Anuario, tomo I, página 16.—Fuentes Castro, página 37.—Ríos, página 44.

Sotomayor y Vigil, Federico.

Resolución Legislativa número 2008 de 11 de noviembre de 1914.—Se le asciende a la clase de Capitán de Navío efectivo.—Peruano, segundo semestre, número 116.—Anuario, tomo IX, página 30.—Ríos, página 216.

Sotomayor, Mauro.

Resolución Legislativa número 3032 de 2 de enero de 1919.—Se reconoce de abono en su libreta los cinco años, seis meses y un día de servicios que ha prestado a la Nación, del 5 de junio de 1877 al 14 de julio de 1883.—Peruana, primer semestre número 69.—Anuario, tomo XIII, página 220.

Sotomayor, viuda de del Valle, Emilia.

Resolución Legislativa de 25 de octubre de 1890.—Se declara que le corresponde por montepío el de la clase efectiva de su finado esposo.—Aranda, página 164.

Sotomayor, viuda del Valle, Emilia.

Resolución Legislativa de 19 de octubre de 1896.—Se le declara por montepío la pensión correspondiente a la clase efectiva de su finado esposo, considerándolo como muerto en acción de guerra.—Aranda, página 55.—Fuentes Castro, página 67.—Ríos, página 87.

Sousa Duarte, Ernestina.

Resolución Legislativa de 28 de setiembre de 1903.—Se le reconoce un crédito por dos mil ochocientas libras que deberá abonársele en dos dividendos iguales, a cuyo efecto se considerará en el Presupuesto General de la República por dos veces consecutivas las correspondientes partidas.—Aranda, página 285.—Fuentes Castro, página 110.

Sousa Ferreyra, Alberto.

Resolución Legislativa de 7 de octubre de 1898.—Se consigna en el Presupuesto General de la República, partida para abonar su crédito proveniente de derechos que le fueron cobrados indebidamente en la Aduana de Mollendo.—Fuentes Castro, página 43.—Ríos, página 46.

Sousa Ferreyra, Alberto.

Resolución Legislativa, número 1936 de 17 de enero de 1914.—Se manda expedirle despachos de Comisario de Guerra.—Anuario, tomo VIII, página 67.—Ríos, página 173.

Sousa Ferreyra, Alberto de.

Resolución Legislativa número 2416 de 4 de enero de 1917.—Sobre reconocimiento de servicios.—Peruano, primer semestre, número 37.—Anuario, tomo XI, página 131.

Soyer y Cavero, Emilio.

Resolución Legislativa número 704 de 17 de diciembre de 1907.—Se le asciende a Coronel de Caballería de Ejército.—Peruano, 1908, segundo semestre número 54.—Anuario, tomo II, página 93.—Ríos, página 145.

Spandet metal.

Véase: Derechos de importación.—Ley número 612, de 8 de noviembre de 1907.

Sthal, Eduardo.

Resolución Legislativa de 16 de noviembre de 1903.—Se consigna en el Presupuesto General de la República partida para cancelar su crédito por sueldos devengados y pasaje de regreso a Europa.—Peruano, segundo semestre, número 110.—Aranda, página 306.—Fuentes Castro, página 101.—Ríos, página 95.

Stiglich, Germán.

Resolución Legislativa número 2435 de 3 de setiembre de 1917.—Sobre reconocimiento de servicios.—Peruano, segundo semestre, número 59.—Anuario, tomo XII, página 13.

Suárez, Aquilino.

Resolución Legislativa de 23 de octubre de 1894.—Peruano, segundo semestre número 39.

Suárez, Belisario.

Resolución Legislativa de 2 de octubre de 1893.—Se le asciende a la clase de General de Brigada—Peruano, segundo semestre, número 43.—Aranda, página 65.

Suárez, Mariano.

Resolución Legislativa de 20 de octubre de 1896.—Indulto.—Peruano, segundo semestre número 44.—Fuentes Castro, página 22.—Ríos, página 42.—Aranda, página 56.

Suárez, María Rosa.

Resolución Legislativa de 28 de octubre de 1896.—Se resuelve abonarle por montepío la suma de ciento treinta y tres soles mensuales.—Aranda, página 60.—Fuentes Castro, página 58.—Ríos, página 66.

Suárez viuda de Chamorro, Donatilde e hijos.

Resolución Legislativa número 313 de 13 de noviembre de 1906.—Se les concede por montepío las dos terceras partes del haber que disfrutaba el coronel Manuel Isaac Chamorro.—Peruano, segundo semestre, número 47.—Anuario, tomo I, página 176.—Fuentes Castro, página 72.—Ríos, página 77.

Subprefectos.

Véase: Sueldos de los Prefectos y Subprefectos.—Ley número 173 de 8 de enero de 1906.—Ley número 469 de 7 de enero de 1907.

Subprefectos de Moyobamba, Huallaga y San Martín.

Véase: Sueldos de los Subprefectos de Moyobamba, Huallaga y San Martín.—Ley número 469 de 7 de enero de 1907.

Subprefectos indultados.

Resoluciones Legislativas números 2155 y 2156 de 3 de noviembre de 1915.—Se indulta a los ex-subprefectos don Pedro E. Marieluz y don Mariano del Solar.—Peruano, segundo semestre, número 56.

Subprefectura de Fajardo.

Ley número 1382 de 16 de marzo de 1911.—Se vota en el Presupuesto General de la República las partidas correspondientes a la Subprefectura de esta nueva provincia. —Peruano, primer semestre, número 91.—Anuario, tomo V, página 47.—Ríos, 1910, página 88.

Subprefectura de Jaén.

Ley número 586 de 24 de octubre de 1907.—Se aumenta a ocho libras mensuales el haber del Amanuense Archivero.—Anuario, tomo II, página 46.—Ríos, página 70.

Subprefectura de Pacasmayo.

Ley número 394 de 1o. de diciembre de 1906.—Se consigna en el Presupuesto General de la República la cantidad de trecientas libras para la compra de una casa en la ciudad de San Pedro, a fin de que en ella funcione la Subprefec-

tura de la provincia.—Peruano, 1907, primer semestre, número 1.—Anuario, tomo I, página 203.—Fuentes Castro, página 124.—Ríos, página 130.

Subprefectura y Juzgado de Pisco.

Ley número 324 de 15 de noviembre de 1906.—Se vota en el Presupuesto General de la República la suma de trecientas libras para la reconstrucción del local en que funciona esta Subprefectura.—Peruano, segundo semestre, número 41.—Anuario, tomo I, página 180.—Fuentes Castro, página 79.—Ríos, página 83.

Subprefectura y Juzgado de Cutervo.

Ley número 1381 de 16 de marzo de 1911.—Se vota en el Presupuesto General de la República las partidas correspondientes para la Subprefectura y Juzgado de 1a. Instancia de esta nueva provincia.—Peruano, primer semestre, número 89.—Anuario, tomo V, página 47.—Ríos, 1910, página 87.

Subprefecturas del departamento de Lima.

Véase: Escala de sueldos y planta de empleados.—Ley de 31 de enero de 1894.

Subtenientes de reserva.

Véase: Oficiales subalternos de reserva.—Ley número 1531, de 7 de enero de 1912.

Subvención.

Véase: Facultades de Jurisprudencia, Letras y Ciencias.—Resolución Legislativa de 31 de octubre de 1890.

Subvención.

Véase: Loreto.—Ley de 14 de noviembre de 1890.

Subvención.

Véase: Sociedad de la Cruz Roja.—Resolución Legislativa de 18 de noviembre de 1890.

Subvención.

Véase: Facultades de Jurisprudencia, Letras y Ciencias.—Resolución Legislativa de 31 de octubre de 1890.

Subvención a las Compañías de Bomberos y Salvadores.

Resolución Legislativa de 16 de noviembre de 1892.—Se dispone que los Concejos Provinciales de Lima y Callao consignen en sus presupuestos las partidas de nueve mil so-

les y tres mil soles, respectivamente, como subvención a las Compañías de Bomberos y Salvadores establecidos en dichas provincias; y que las Municipalidades de las demás provincias de la República en que existan dichas Compañías, consignen también en sus presupuestos, como gasto obligatorio, una subvención proporcionada al estado de sus rentas.—Aranda, página 232.

Subvención.

Véase: Universidad Mayor de San Marcos.—Resolución Legislativa de 14 de noviembre de 1892.

Subvención.

Véase: Sociedad Geográfica de Lima.—Ley de 10 de octubre de 1890.—Ley de 22 de noviembre de 1892.

Subvención.

Véase: Universidad del Cuzco.—Ley de 12 de octubre de 1893.

Subvención.

Véase: Universidad Menor de La Libertad.—Resolución Legislativa de 20 de noviembre de 1896.

Subvenciones.

Véase: Rodríguez, Laura Esther.—Resolución Legislativa de 19 de diciembre de 1895.—Academia Nacional de Medicina.—Resolución Legislativa de 19 de diciembre de 1895.—Moquegua.—Ley de 14 de noviembre de 1900.

Sueldos.

Véase: Ejército y Armada.—Ley de 27 de setiembre de 1901.

Sueldos.

Véase: Ejército y Armada.—Ley de 22 de enero de 1912.—Ley número 1535 de 22 de enero de 1912.

Sueldos de funcionarios y empleados judiciales.

Véase: Funcionarios y empleados judiciales.—Ley número 450 de 24 de diciembre de 1906.

Sueldos de la Misión Militar Francesa.

Véase: Haberes de la Misión Militar Francesa.—Ley número 395.—Ley número 749.—Ley número 1243.

Sueldos del Arzobispo, Obispos y Cabildos.

Véase: Arzobispos, Obispos y Cabildos.—Ley número 434.

Sueldo del Director de la Escuela Naval.

Véase: Escuela Naval.—Ley número 188.

Sueldo del Jefe del Archivo de Límites.

Véase: Archivo de Límites.—Ley número 405 de 3 de diciembre de 1906.

Sueldos del Obispo de Chachapoyas.

Ley número 2994 de 20 de diciembre de 1912.—Se dispone que mientras dure la vacancia de esta sede, se inviertan dichos sueldos en la adquisición de útiles para el hospital de "Belém" y en la reparación del templo del Señor de Burgos de la ciudad de Chachapoyas.—Peruano, 1er semestre de 1919, número 58.—Anuario, tomo XIII, página 187.

Sueldo del Oficial Mayor del Tribunal Mayor de Cuentas.

Ley número 176 de 16 de enero de 1906.—Se le aumenta en treinta libras anuales.—Anuario, tomo I, página 121.—Aranda, página 203.—Fuentes Castro, página 114.—Ríos, página 160.

Sueldos de los Jefes de Sección.

Véase: Ministerio de Relaciones Exteriores.—Ley número 348.

Sueldos de los Ministros.

Véase: Ministros de Estado.—Ley número 649 de 16 de noviembre de 1907.

Sueldos de los preceptores.

Ley número 2766 de 6 de julio de 1918.—Se fijan los sueldos mínimos que deben percibir los preceptores de las Escuelas Fiscales de la República, a partir del 1o. de julio de 1918.—Peruano, segundo semestre, número 54.—Anuario, tomo XII, página 259.

Sueldos de los Prefectos y Subprefectos.

Ley número 173 de 8 de enero de 1906.—Se designa como haber de los Prefectos el siguiente: cuarenta libras mensuales para los de Lima, Callao, Arequipa, Ancash, Cajamarca, Cuzco, Junín, Libertad, Piura y Puno; treinta y

cinco libras para los de Ayacucho, Amazonas, Apurímac, Huancavelica, Huánuco, Ica, Lambayeque, Moquegua, Tacna y Tumbes, y cien libras para el de Loreto.

El Subprefecto de Bajo Amazonas percibirá como haber mensual, la suma de cuarenta libras; los de las cinco provincias restantes del departamento de Loreto y los de Jaén y Cerro de Pasco, veinticinco libras cada uno; y diez y ocho libras los de las otras noventa y dos provincias de la República.—Peruano, primer semestre, número 5.—Anuario, tomo I, página 120.—Aranda, página 201.—Fuentes Castro, página 112.—Ríos, página 158.

Sueldos de los Prefectos.

Ley número 526 de 23 de setiembre de 1907.—Se aumenta en 50 por ciento las partidas 2 a 9 del pliego extraordinario de Gobierno que señala los haberes del Prefecto y empleados del departamento de San Martín y los gastos de escritorio y alumbrado de la misma Prefectura.—Peruano, segundo semestre, número 70.—Anuario, tomo II, página 23.—Ríos, página 35.

Sueldos de los Profesores.

Véase: Escuela de Ingenieros.—Ley número 377 de 28 de noviembre de 1906.

Sueldos de los Subprefectos de San Martín.

Ley número 469 de 7 de enero de 1907.—Se asigna a los Subprefectos de las provincias de Moyobamba, Huallaga y San Martín el haber mensual de veinticinco libras y a los amanuenses archiveros de dichas subprefecturas el de ocho libras.—Peruano, primer semestre, número 13.—Anuario, tomo I, página 240.—Fuentes Castro, página 190.

Sueldos de los Relatores y Secretarios de las Cortes Superiores.

Véase: Relatores y Secretarios de las Cortes Superiores.—Ley número 28.

Sueldos de los Vocales y del Fiscal de la Corte Superior de Iquitos.

Ley número 230 de 6 de octubre de 1906.—Se asigna el haber anual de ochocientas cuarenta libras para cada uno.—Peruano, segundo semestre, número 22.—Anuario, tomo I, página 148.—Ríos, página 22.

Sueldo de los Vocales y Fiscales de la Corte Superior de Lima.

Ley número 231 de 6 de octubre de 1906.—Se eleva a cincuenta libras el haber mensual de cada uno.—Peruano,

segundo semestre, número 29.—Anuario, tomo I, página 148.—Fuentes Castro, página 21.—Ríos, página 23.

Sueldos de los Vocales y Fiscales de las Cortes Suprema y Superiores.

Ley número 239 de 15 de octubre de 1906.—Dispone que el haber de los Vocales y Fiscales de la Corte Suprema de Justicia sea de mil libras anuales, y que se aumente en cinco libras mensuales el haber que perciben los Vocales y Fiscales de todas las Cortes Superiores de la República, con excepción de las de Lima e Iquitos, que quedan sujetas a las leyes especiales que establecen su dotación.—Peruano, segundo semestre, número 52.—Anuario, tomo I, página 151.—Fuentes Castro, página 26.—Ríos, página 29.

Sueldos de los Vocales y Fiscales de las Cortes Superiores.

Véase: Haberes de los Vocales y Fiscales de las Cortes Superiores.—Ley número 828 de 17 de noviembre de 1908.

Sueldos del Poder Judicial.

Véase: Jerarquía Judicial.—Ley de 11 de diciembre de 1895.—Ley de 22 de setiembre de 1898.

Sueldos de los empleados públicos.

Véase: Agio y usura.—Ley número 2760 de 26 de junio de 1918.

Sueldos del portero y almotacenes de las Cortes Suprema y Superiores de Lima.

Resolución Legislativa número 66, de 16 de setiembre de 1905.—Se les aumenta en una libra mensual.—Anuario, tomo I, página 27.—Fuentes Castro, página 6.—Ríos, página 9.

Sueldos del portero del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Resolución Legislativa número 66 de 16 de setiembre de 1905.—Se le aumenta en una libra mensual.—Anuario, tomo I, página 27.—Fuentes Castro, página 6.—Ríos, página 9.

Sueldos en el Arsenal de Guerra.

Véase: Arsenal de Guerra.—Ley número 404 de 3 de diciembre de 1906.

Sueldos en el Ministerio de Fomento.

Véase: Ministerio de Fomento.—Ley número 185 de

1o. de febrero de 1906.—Ley número 401 de 3 de diciembre de 1906.—Ley número 445 de 18 de diciembre de 1906.—Ley número 467 de 2 de enero de 1907.

Sueldos en el Ministerio de la Guerra.
Véase: Ministerio de Guerra.—Ley número 446 de 5 de diciembre de 1907.

Sueldos en el Ministerio de Justicia.
Véase: Ministerio de Justicia.—Ley número 449 de 21 de diciembre de 1906.

Sueldos en el Ministerio de Relaciones Exteriores.
Véase: Ministerio de Relaciones Exteriores.—Ley número 451 de 21 de diciembre de 1906.

Sueldos en la Dirección de Salubridad.
Véase: Ministerio de Fomento.—Ley de 6 de noviembre de 1903.—Ley número 401 de 3 de diciembre de 1906.—Ley número 467 de 2 de enero de 1907.

Sueldos en el ramo de Correos y Telégrafos.
Véase: Correos y Telégrafos.—Ley número 437 de 11 de diciembre de 1906.

Sueldos en el Ramo de Justicia e Instrucción.
Véase: Ministerio de Justicia e Instrucción.—Ley número 191 de 5 de febrero de 1906.

Sueldos en la Penitenciaría.
Ley número 409 de 4 de diciembre de 1906.—Se aumenta el haber de los empleados.—Anuario, tomo I, página 209.—Ríos, página 140.

Sueldos y gratificaciones.
Véase: Estado Mayor General del Ejército.—Ley número 403 de 3 de diciembre de 1906.

Sueldos y pensiones.
Véase: Emolumentos y pensiones.—Ley número 2972 de 6 de diciembre de 1918.

Sueldos o pensiones del Estado.
Véase: Fondos fiscales.—Ley de 3 de noviembre de 1886.—Ley de 27 de noviembre de 1890.—Ley de 18 de noviembre de 1892.—Ley de 6 de diciembre de 1893.—Ley de 30 de octubre de 1895.

Sueldos o pensiones del Estado.
Véase: Fondos fiscales; varias leyes.

Suero antipestoso.
Resolución Legislativa de 11 de setiembre de 1903.—Se exonera su importación del pago de derechos de aduana y de todo gravamen.—Peruano, segundo semestre, número ro 67.—Aranda, página 279.—Fuentes Castro, página 80. —Ríos, página 40.

Suero Corzo, Enriqueta.
Resolución Legislativa número 659 de 16 de noviembre de 1917.—Se concede permiso a esta pensionista para residir en el extranjero.—Peruano, segundo semestre, número 32.—Anuario, tomo II, página 73.—Ríos, página 114.

Suero y vacunas para el ganado.
Véase: Vacunas.—Ley número 858 de 25 de noviembre de 1908.

Sueros y vacunas.
Ley número 1021 de 29 de enero de 1909.—Se consigna en el pliego extraordinario de Fomento a partir de 1909, la suma de seiscientas libras destinada a combatir las epizootías y a la adquisición de sueros y vacunas contra las enfermedades del ganado.—Peruano 1910, primer semestre, número 27.—Anuario, tomo III, página 128.—Ríos, 1908, página 169.

Sullana.
Resolución Legislativa número 1200 de 4 de diciembre de 1909.—Se exonera del pago de derechos un reloj importado por el Concejo distrital para el servicio público.—Peruano, segundo semestre de 1910, número 25.—Anuario, tomo III, página 44.—Ríos, página 68.

Sullana.
Resolución Legislativa número 1433 de 26 de octubre de 1911.—Se exonera del pago de derechos de importación la calamina y otros materiales pedidos a Europa para la plaza del mercado de esta ciudad.—Peruano, segundo semestre, número 105.—Anuario, tomo VI, página 16.—Ríos, página 15.

Sullana.
Véase: Provincia de Sullana.—Ley número 1441 de 4 de noviembre de 1911.

Sullana.

Véase: Juzgado de Primera Instancia en Sullana.—Ley número 2522 de 14 de noviembre de 1917.

Sullana.

Véase: Comisaría rural en Sullana.—Ley número 2999 de 21 de diciembre de 1918.

Sullana.

Véase: Cárcel en Sullana.—Ley número 3042 de 4 de enero de 1919.

Sullón, Federico.

Resolución legislativa número 2982 de 9 de diciembre de 1918.—Indulto.—Peruano, primer semestre de 1919, número 52.—Anuario, tomo XIII, página 178.

Sumbilca.

Ley de 30 de octubre de 1901.—Se eleva este pueblo de la provincia de Canta, a la categoría de villa.—Peruano, segundo semestre, número 123.—Aranda, página 20.—Fuentes Castro, página 36.—Ríos, página 44.

Sumbilca y Huamantanga.

Véase: Distrito de Sumbilca.—Ley de 6 de noviembre de 1903.

Suministros al Gobierno.

Vése: Préstamos al Gobierno.—Ley (anulada) de 23 de agosto de 1894.

Supe.

Véase: Distrito de Supe.—Ley número 410 de 5 de diciembre de 1906.

Supe.

Véase: Iglesia parroquial de Supe.—Ley número 1213 de 11 de diciembre de 1909.

Supe.

Véase: Distrito de Supe.—Ley número 2196 de 20 de noviembre de 1915.

Superavit.

Véase: Instrucción primaria.—Ley de 3 de noviembre de 1886.

Superavit del Presupuesto Departamental de Piura.

Véase: Escuela-Taller en Piura.—Ley de 25 de octubre de 1889.

Superavit del Presupuesto General para 1910.

Ley número 1281 de 23 de marzo de 1910.—Se dispone que el de diez mil setecientas cuarenta libras, cuarenta y seis centavos que arroja el Presupuesto General de la República para 1910, se aplique a aumentar la partida destinada al Fomento de la Instrucción Primaria.—Anuario, tomo IV, página 92.—Ríos, página 147.

Supresión.

Véase: Consejo Superior de Instrucción Pública.—Ley número 74 de 27 de setiembre de 1905.

Supresión.

Véase: Creación y supresión de empleos en el ramo de Hacienda.—Ley número 468 de 4 de enero de 1907.

Supresión.

Véase: Sección de Beneficencia.—Ley número 1227 de 20 de enero de 1910.—Sección de obras diversas.—Ley número 1233 de 27 de enero de 1910.

Supresión.

Véase: Constitución del Estado.—Reforma del Art. 4o.—Ley número 2193 de 11 de noviembre de 1915.

Supresión.

Véase: Vacaciones escolares.—Ley número 1684 de 30 de diciembre de 1912.

Supresión de Comisarías.

Ley número 180 de 20 de enero de 1906.—Se suprimen las comisarías de Huancabamba, en Piura; San Lorenzo, en el Callao; Pachacamac, en Lima; Laramate, en Ayacucho e Ilo, en Moquegua.—Anuario, tomo 1o. página 124.—Aranda, página 207.—Fuentes Castro, página 118.—Ríos, página 165.

Supresión de empleos.

Véease: Reducción de egresos.—Ley de 13 de julio de 1886.

Supresión de empleos.

Véase: Telégrafos.—Ley número 485 de 3 de setiembre de 1907.

Supresión de empleos.

Véase: Correos.—Ley número 1517 de 18 de diciembre de 1911.

Supresión de empleos.

Véase: Ministerio de Hacienda.—Ley número 1069 de 3 de marzo de 1909.

Supresión de fiestas.

Véase: Días no feriados.—Ley número 1705 de 3 de diciembre de 1912.

Supresión de las inspecciones de Instrucción Primaria.

Véase:: Inspectores de Instrucción Primaria.—Ley número 2094 de 2 de enero de 1915.

Supresión de partidas.

Ley número 1224 de 13 de enero de 1910.—Se suprime varias partidas, en el Presupuesto General de la República correspondientes al ramo de Gobierno y Policía.—Peruano, 1910, segundo semestre, número 28.—Anuario, tomo IV, página 55.—Ríos, página 91.

Supresión de un Juzgado.

Véase: Tarma.—Ley número 2243 de 12 de setiembre de 1916.

Supresiones.

Véase: Tarifa de derechos específicos.—Ley número 1339 de 23 de noviembre de 1910.

Surco.

Véase: Médicos titulares.—Ley número 2590 de 29 de noviembre de 1917.

Surco y Barranco.

Ley de 19 de octubre de 1893.—Se refunden en uno solo estos dos distritos, bajo la denominación de San José de Surco, y se eleva a la categoría de villa el pueblo del Barranco, que será la capital del nuevo distrito.—Peruano, segundo semestre, número 51.—Aranda, página 37.

Suspensión de cumplimiento.

Ley 2103 de 28 de enero de 1915.—Se dispone que el Ejecutivo negocie, únicamente por el tiempo que dure la anormalidad creada por el conflicto europeo, la suspensión del cumplimiento de las obligaciones periódicas que pesen sobre el Fisco, con el carácter de anualidades, subvenciones, garantías y amortización de créditos.—Anuario, tomo IX, página 85.—Ríos, página 261.

Suspensión de garantías individuales.

Véase: Garantías individuales.—Ley de 5 de setiembre de 1898.

Suspensión de garantías individuales.

Ley número 2767 de 23 de agosto de 1918.—Se declaran en suspenso, hasta el 22 de octubre del presente año, las garantías individuales reconocidas por los artículos 18, 20 y 29 de la Constitución del Estado.—Peruano, segundo semestre, número 56.—Anuario, tomo XIII, página 3.

Suspensión de garantías individuales.

Ley número 2768 de 3 de setiembre de 1918.—Se deroga la ley número 2767 que declaró en suspenso las garantías individuales a que se hace referencia.—Peruano, segundo semestre, número 63.—Anuario, tomo XIII, página 4.

Suspensión de pagos.

Véase: Juicios de quiebra.—Ley de 15 de febrero de 1902.

Sustanciación del recurso de nulidad.

Véase: Corte Suprema.—Ley de 11 de enero de 1896.

Sustancias curativas de los vegetales.

Ley número 1205 de 4 de diciembre de 1909.—Se autoriza al Ejecutivo para exonerarlas de los derechos de importación, en caso de presentarse alguna enfermedad en los vegetales que se cultivan en el territorio de la República.—Peruano, segundo semestre de 1910, número 26.—Anuario, tomo IV, página 45.—Ríos, página 70.

Suter, F. A.

Resolución Legislativa número 1797 de 11 de enero de 1913.—Se libera del pago de derechos un obelisco de grani-

to, que debe importarse para su colocación en la tumba del doctor Sutes, en el Cementerio de Bellavista.—Anuario, tomo VII, página 120.—Ríos, página 100.

Suyo.

Véase: Iglesia parroquial de Suyo.—Resolución Legislativa, número 1897 de 1o. de diciembre de 1913.

Suyón, José.

Resolución Legislativa de 6 de noviembre de 1889.—Indulto.—Aranda, página 290.

T

TAB

Tabaco.

Véase: Impuesto al tabaco.—Ley de 25 de enero de 1896.

Tabaco.

Véase: Estanco del tabaco.—Ley de 22 de febrero de 1904.—Ley número 1246 de 16 de febrero de 1910.

Tabaco.

Véase: Ferrocarriles.—Ley número 2886 de 29 de noviembre de 1918.

Tabaco y cigarros.

Ley de 4 de noviembre de 1886.—Se fija los derechos de importación que corresponden al tabaco, los cigarros y cigarrillos y se impone un contribución al consumo del tabaco de producción nacional.—Peruano, segundo semestre, número 54.—Aranda, página 43.

Tabaco y cigarros.

Véase: Loreto.—Resolución Legislativa de 13 de octubre de 1890.

Tabaco, cigarros y cigarrillos.

Ley de 14 de enero de 1899.—Se aumenta el impuesto; se establece que los derechos de importación serán específicos y en adelante se recaudarán en todas las aduanas con-

forme a la tarifa que designa.—Peruano, primer semestre de 1899, número 9.—Aranda, página 42, colección de 1898. —Fuentes Castro, página 72.—Ríos, página 126.

Tabaco, cigarros y cigarrillos.

Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1899.—Se resuelve cancelar las obligaciones condicionales admitidas a los tenedores de tabacos, en pago de parte de dicho impuesto, conforme al decreto de 14 de enero de 1898.—Peruano, segundo semestre, número 128.—Aranda, página 151. —Fuentes Castro, página 36.—Ríos, página 77.

Tabaco, cigarros y cigarrillos.

Resolución Legislativa de 15 de diciembre de 1899.—Aclaratoria de la de 4 de noviembre de 1899, en el sentido de que, las existencias de tabacos depositadas en almacenes de la Sociedad Recaudadora y que fueron internadas con anterioridad al 14 de enero último, quedan comprendidas en la Resolución Legislativa citada, aún cuando sus propietarios no hayan otorgado las obligaciones a que se refiere el decreto de la mencionada fecha de 14 de enero de 1899.—Peruano, segundo semestre de 1900, número 20.—Aranda, página 161.—Fuentes Castro, página 91.—Ríos, página 238.

Tabaco manufacturado.

Ley número 2105 de 4 de febrero de 1915.—Se autoriza al Estanco del tabaco para elevar en 20 por ciento el precio de venta del nacional y extranjero.—Peruano, primer semestre, número 26.—Anuario, tomo IX, página 86. —Ríos, página 262.

Taboada, Manuel E.

Resolución Legislativa número 228 de 3 de octubre de 1906.—Se concede permiso a este pensionista para continuar residiendo en el extranjero.—Anuario, tomo I, página 147.—Fuentes Castro, página 19.—Ríos, página 21.

Taboada, Rosa.

Resolución Legislativa de 18 de agosto de 1903.—Se manda expedirle nueva cédula de montepío, considerando al causante de este en la clase de Subteniente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley de la materia. —Peruano, segundo semestre número 47.—Aranda, página 273.—Fuentes Castro, página 106.—Ríos, página 13.

Tacabamba.

Véase: Distrito de Tacabamba.—Ley de 13 de octubre de 1891.

Tacabamba.

Ley de 17 de octubre de 1893.—Se eleva este pueblo a la categoría de ciudad.—Peruano, primer semestre de 1894, número 13.—Aranda, página 124.

Tacna.

Véase: Departamento de Tacna.—Ley de 12 de octubre de 1886.

Tacna.

Véase: Médico titular en Tacna.—Resolución Legislativa de 31 de octubre de 1890.

Tacna y Tarata.

Véase: Médico titular en Tacna y Tarata.—Ley de 14 de octubre de 1893.

Tacna.

Ley—anulada—de 14 de noviembre de 1894.—Sobre fomento de la Instrucción Primaria en las provincias del departamento.—Peruano, segundo semestre, número 44.

Véase: Nulidad de Leyes.

Tacna.

Véase: Agente Fiscal de Tacna.—Resolución Legislativa de 10 de octubre de 1896.

Tacna.

Ley de 26 de octubre de 1900.—Se vota en el Presupuesto General de la República la cantidad de ocho mil soles, anualmente, para subvencionar a la Junta Departamental de Tacna, mientras dure la supresión del cobro de predios, acordada por resolución de 5 de octubre del corriente año.—Peruano, segundo semestre, número 49.—Aranda, página 14.—Fuentes Castro, página 54.—Ríos, página 30.

Tacna.

Véase: Junta Departamental de Tacna.—Ley número 1751 de 17 de diciembre de 1912.

Tacna y Tarata.

Véase: Médicos titulares de Tacna y Tarata.—Ley número 1802 de 26 de abril de 1913.

Tacna.

Ley número 2159 de 4 de noviembre de 1915.—Se exceptúa del impuesto establecido por la ley número 2143 el algodón que se produce en los valles de la provincia de Tacna y que se exporte por el puerto de Ilo.—Peruano, segundo semestre, número 56.—Anuario, tomo X, página 23.

Tacna y Moquegua.

Véase: Damnificados de Tacna y Moquegua.—Resolución Legislativa de 5 de octubre de 1900.

Tacna y Moquegua.

Véase: Juntas Departamentales de Tacna y Moquegua.—Ley número 119 de 18 de noviembre de 1905.

Tacna y Moquegua.

Véase: Exención de predios.—Juntas Departamentales de Tacna y Moquegua.—Ley número 346 de 19 de noviembre de 1906.

Tacna, Tarata y Moquegua.

Véase: Excensión del pago de predios.—Ley número 119 de 18 de noviembre de 1905.

Tacha de error esencial.

Véase: Juicio ejecutivo.—Ley de 11 de enero de 1902.

Tahuamanu.

Ley número 1782 de 26 de diciembre de 1912.—Se crea la provincia de este nombre en el nuevo departamento de Madre de Dios, con el pueblo de Inapari—conocido con el nombre de Tacna, por capital, y los distritos de Tahuamanu e Inapari.—Peruano, segundo semestre, número 146.—Anuario, tomo VII, página 107.—Ríos, página 87.

Tahuamanu.

Véase: Elecciones municipales.—Ley número 2578 de 26 de noviembre de 1917.

Tajamar de Jauja.

Ley número 369 de 24 de noviembre de 1906.—Se consigna en el Presupuesto General de la República la suma de

trescientas libras, para la refección del tajamar que defiende la ciudad de Jauja de las avenidas que sobrevienen en la época de lluvias.—Peruano, segundo semestre, número 50.—Anuario, tomo I, página 196.—Fuentes Castro, página 110.—Ríos, página 116.

Talara.

Ley de 27 de octubre de 1890.—Se establece una aduana de 2a. clase.—Aranda, página 11.

Talavera, José María.

Resolución Legislativa número 1921 de 11 de diciembre de 1913.—Se le declara Profesor titular de la primera Asignatura de Ciencias en el Colegio de la Independencia de Arequipa.—Anuario, tomo VIII, página 60.—Ríos, página 168.

Talledo, Pedro M.

Ley número 1697 de 2 de diciembre de 1912.—Se le concede permiso para aceptar y ejercer el cargo de cónsul de Venezuela en Paita.—Peruano, 1913, primer semestre, número 71.—Anuario, tomo VII, página 58.—Ríos, página 47.

Tambo.

Véase: Mollendo y Tambo.—Resolución Legislativa de 14 de noviembre de 1898.

Tambo.

Véase: Médico titular en Tambo.—Ley número 2349 de 23 de noviembre de 1916.

Tambo Grande.

Resolución Legislativa de 8 de octubre de 1902.—Se exonera del pago de derechos de Aduana en el puerto de Paita, el melodium destinado al templo de Tambo Grande de la provincia de Piura.—Aranda, página 13.—Fuentes Castro, página 21.—Ríos, página 45.

Tambopata.

Ley número 1782 de 26 de diciembre de 1912.—Creación de esta provincia en el nuevo departamento de Madre de Dios, dándole por capital Puerto Maldonado, que tam-

bién lo es del departamento, y dividiéndola en tres distritos: Tambopata, Las Piedras e Inambari.—Peruano, número 146, segundo semestre.—Anuario, tomo VII, página 87.

Tambopata.

Véase: Elecciones municipales.—Ley número 2578, de 26 de noviembre de 1917.

Tambopata, Tahuamanu y Manu.

Véase: Escuelas del Madre de Dios.—Ley de 6 de diciembre de 1918.

Tanta.

Ley número 1151 de 6 de noviembre de 1909.—Se eleva a la categoría de pueblo este caserío de la provincia de Yauyos.—Peruano, segundo semestre de 1910, número 21. —Anuario, tomo IV, página 25.—Ríos, página 45.

Tapairihua.

Véase: Yanaca.—Ley número 2476 de 15 de octubre de 1917.

Tapia, Manuel F.

Resolución Legislativa número 848 de 20 de noviembre de 1908.—Se le asciende a la clase de coronel efectivo de caballería de ejército.—Peruano, segundo semestre de 1909, número 68.—Anuario, tomo III, página 48.—Ríos, página 65.

Tapia, Manuel F.

Resolución Legislativa número 2396 de 7 de diciembre de 1916.—Sobre reconocimiento de servicios.—Peruano, primer semestre de 1917, número 15.—Anuario, tomo XI, página 111.

Tapia, Maximiliano.

Resolución Legislativa número 1644 de 23 de noviembre de 1912.—Indulto.—Anuario, tomo VII, página 34.—Ríos, página 29.

Tápuc.

Véase: Distrito de Tápuc.—Ley número 247 de 17 de octubre de 1906.

Tarapacá y San Pablo.

Véase: Combatientes de Tarapacá y San Pablo.—Ley

de 20 de noviembre de 1901.—Prescripción de acciones.—Ley número 34.

Tarapoto.

Véase: Colegio Nacional de San Miguel de Tarapoto.—Ley número 72 de 27 de setiembre de 1905.

Tarata.

Véase: Departamento de Tacna.—Ley de 12 de octubre de 1886.

Tarata.

Véase: Condonación de predios en Tarata.—Resolución Legislativa de 14 de setiembre de 1903.

Taricá.

Véase: Distrito de Yangas.—Ley número 1675 de 28 de noviembre de 1912.

Tarifa radiotelegráfica.

Véase: Telegrafía inalámbrica.—Ley número 2950 de 6 de diciembre de 1918.

Tarifas aduaneras en Loreto.

Resolución Legislativa número 1081 de 16 de abril de 1909.—Se absuelve una consulta del Ejecutivo, en el sentido de que la disposición contenida en el artículo 5o. de la ley número 184, ha tenido fuerza obligatoria ciento veinte días después de su promulgación.—Peruano, primer semestre de 1910, número 45.—Anuario, tomo III, página 170.—Ríos, 1908, página 239.

Tarifas de Aduana.

Ley de 4 de noviembre de 1886.—Se introduce reformas tendentes al abaratamiento de la vida, al desarrollo del comercio y de la industria y al aumento de los consumos y de las rentas nacionales.—Peruano, segundo semestre, números 54 y 64.—Aranda, página 39.

Observada esta ley por el Ejecutivo en la parte que se refiere a los minerales en bruto, el Congreso insistió en ella y la promulgó el 24 de octubre de 1892.—Peruano, segundo semestre, número 50.—Aranda, página 88.

Tarifas de Aduana.

Véase: Loreto.—Ley de 4 de noviembre de 1887.

Tarifas de Aduana.

Ley de 27 de setiembre de 1888.—Se determinan los artículos libres del pago de los impuestos establecidos por la ley de tarifas de aduana.—Peruano, segundo semestre, número 36.—Aranda, página 1.

Tarifas de Aduana.

Ley de 21 de diciembre de 1888.—Se introducen modificaciones a fin de proteger el tráfico marítimo y las industrias nacionales.—Peruano, primer semestre de 1889, número 6.—Aranda, página 61.

Tarifas de Aduana.

Véase: Derecho adicional.—Ley de 18 de noviembre de 1892.

Tarifas de Aduana.

Véase: Derechos de importación e impuesto al tabaco.—Ley de 18 de noviembre de 1892.

Tarifas de derechos de Aduana.

Ley número 1279 de 18 de marzo de 1910.—Publicada en edición especial por el Ministerio de Hacienda.—Ríos, página 141.

Tarifas de derechos de Aduana.

Ley número 1289 de 13 de octubre de 1910.—Se declara sin efecto las partidas números 1042 y 1931 de la ley de tarifas vigente, por ser contrarias a las disposiciones de la ley número 612, que se halla en vigor.—Anuario, tomo V, página 5.—Ríos, página 3.

Tarifas de derechos de Aduana.

Ley número 1320 de 16 de noviembre de 1910.—Se modifica en varios puntos la ley de la materia.—Peruano, 1911, primer semestre, número 86.—Anuario, tomo V, página 16.—Ríos, página 18.

Tarifas de derechos específicos.

Ley número 1339 de 23 de noviembre de 1910.—Se hace varias supresiones en el texto de la ley vigente.—Peruano, primer semestre de 1911, número 87.—Anuario, tomo V, página 23.—Ríos, página 26.

Tarifa de impuesto a los alcoholes.

Véase: Impuesto a los alcoholes.—Ley número 2112 de 20 de febrero de 1915.

Tarifas y Código de Aduanas.

Véase: Proyecto de Tarifas y Código de Aduanas.—Ley número 1888 de 29 de noviembre de 1913.

Tarifa Postal.

Ley de 27 de diciembre de 1895.—Se establece la que debe regir para la correspondencia que gira en el interior de la República.—Peruano, segundo semestre, número 83. —Fuentes Castro, página 42.

Tarifa Postal.

Véase: Correos.—Ley de 7 de diciembre de 1897.

Tarma.

Véase: Colegio de Instrucción Media en Tarma.—Ley de 1o. de setiembre de 1891.—Impuesto a los alcoholes en Tarma.—Ley de 26 de noviembre de 1902.

Tarma.

Véase: Hospital de Tarma.—Ley de 20 de agosto de 1901.

Tarma.

Véase: Colegio de Tarma.—Ley de 4 de noviembre de 1904.

Tarma.

Véase: Juzgado de 1a. Instancia en Tarma.—Ley número 294 de 3 de noviembre de 1906.

Tarma.

Véase: Ríos de Tarma.—Ley número 466 de 12 de diciembre de 1906.

Tarma.

Véase: Distrito de Tarma.—Ley número 459 de 10 de diciembre de 1906.

Tarma.

Escribano del Crimen en Tarma.—Ley número 841 de 20 de noviembre de 1908.

Tarma.

Véase: Cárcel en Tarma.—Ley número 842 de 20 de noviembre de 1908.

Tarma.

Véase: Colegio Nacional de San Ramón de Tarma.—Resolución Legislativa número 1308 de 15 de noviembre de 1910.

Tarma.

Resolución Legislativa número 1429 de 25 de octubre de 1911.—Se exonera del pago de derechos de importación los instrumentos destinados a la banda de músicos de esa ciudad.—Peruano, segundo semestre, número 99.—Anuario, tomo VI, página 14.—Ríos, página 13.

Tarma.

Véase: Beneficencia de Tarma.—Ley número 1704 de 3 de diciembre de 1912.

Tarma.

Véase: Agua potable.—Ley número 1737 de 11 de diciembre de 1912.

Tarma.

Ley número 1738 de 11 de diciembre de 1912.—Se vota en el Presupuesto General de la República la suma de mil libras para la canalización de acequias y provisión de agua potable en la ciudad.—Anuario, tomo VII, página 79.—Ríos, página 61.

Tarma.

Véase: Ferrocarril a Tarma.—Ley número 155 de 1o. de diciembre de 1905.—Ley número 1243 de 11 de febrero de 1910.—Ley número 2056 de 24 de noviembre de 1914.

Tarma.

Véase: Agua potable en Junín.—Ley número 1737 de 11 de diciembre de 1912.

Tarma.

Véase: Juzgado de 1a. Instancia en Tarma.—Ley número 2243 de 12 de setiembre de 1916.

Taró, Sebastián.

Resolución Legislativa de 2 de noviembre de 1900.—Indulto|—Peruano, segundo semestre número 58.—Aranda, página 55.—Fuentes Castro, página 34.—Ríos, página 39.

Tauca.

Ley de 7 de octubre de 1898.—Se eleva a villa este pueblo de la provincia de Pallazca.—Peruano, segundo semestre, número 40.—Aranda, página 9.—Fuentes Castro, página 35.—Ríos, página 47.

Tauca.

Ley número 2617 de 10 de diciembre de 1917.—Se eleva a la categoría de ciudad la villa de Tauca, capital del distrito del mismo nombre en la provincia de Pallasca.—Peruano, primer semestre de 1918, número 16.—Anuario, tomo XII, página 142.

Taurisma.

Ley número 627 de 11 de noviembre de 1907.—Se traslada a este pueblo la capital del distrito de Huaynacotas de la provincia de la Unión.—Peruano, segundo semestre de 1908, número 4.—Anuario, tomo II, página 61.—Ríos, página 94.

Távara, Rosa Mercedes, Flora y Luisa.

Resolución Legislativa número 281 de 30 de octubre de 1906.—Se les asigna como montepío el haber íntegro que disfrutaba su padre el doctor Santiago Távara, cuando se realizó el combate de Angamos.—Anuario, tomo I, página 166.—Fuentes Castro, página 52.—Ríos, página 59.

Távara, Santiago.

Resolución Legislativa de 29 de octubre de 1886.—Se declara que, según la ley de 28 de octubre de 1879, tiene derecho a una gratificación además de la pensión que corresponde por servicios anteriores.—Aranda, página 79.

Távara, Santiago.

Resolución Legislativa de 9 de noviembre de 1888.—Se consigna en el Presupuesto General de la República, partida para el pago del sobresueldo que ha devengado.—Peruano, segundo semestre, número 57.—Aranda, página 7.

Távara, Santiago; viuda e hijos de.

Resolución Legislativa de 8 de febrero de 1898.—Se concede a su viuda e hijos el montepío que les corresponde conforme a la ley de 28 de octubre de 1879, el cual le será pagado sin descuento alguno.—Aranda, colección de 1897,

página 74.—Fuentes Castro, página 83, colección de 1897, página 79.

Távara, Santiago.

Resolución Legislativa de 2 de agosto de 1899.—Se manda consignar en el Presupuesto General de la República la suma de 933 soles y 24 centavos para pagar el sobresueldo que devengó con arreglo a la ley de 28 de octubre de 1899 y Resolución Legislativa de 25 de octubre de 1886.—Peruano, primer semestre de 1900, número 11.—Aranda, página 133.—Fuentes Castro, página 27.—Ríos, página 22.

Távara, viuda de Braga, Jacoba.

Resolución Legislativa número 2641 de 15 de diciembre de 1917.—Se le concede un premio pecuniario de doscientas libras.—Peruano, primer semestre de 1918, número 22.—Anuario, tomo XII, página 159.

Tayabamba.

Ley de 28 de diciembre de 1895.—Se traslada a esta villa, la capital de la provincia de Pataz.—Peruano, segundo semestre, número 83.—Aranda, página 33.—Fuentes Castro, página 41.

Tayabamba.

Resolución Legislativa de 27 de noviembre de 1897.—Se eleva esta villa, capital de la provincia de Pataz, a la categoría de ciudad.—Peruano, segundo semestre, número 54.—Aranda, página 23.—Fuentes Castro, página 43.—Ríos, página 71.

Tayacaja.

Véase: Escribano del crimen en Tayacaja.—Ley número 580 de 21 de octubre de 1907.

Tay, Teodoro.

Resolución Legislativa número 279 de 30 de octubre de 1906.—Sobre invalidez.—Anuario, tomo I, página 165. —Fuentes Castro, página 51.—Ríos, página 58.

Teatro de Cajamarca.

Resolución Legislativa número 1635 de 20 de noviembre de 1912.—Se exonera del pago de derechos los materiales y enseres para la construcción de un teatro en Cajamarca; así como un proyector cinematográfico y un motor

para el mismo, que debe importar la sociedad "Cine Teatro" de esa ciudad.—Peruano, segundo semestre, número 122.—Anuario, tomo VII, página 31.—Ríos, página 25.

Teatro de Ica.

Ley número 385 de 1o. de diciembre de 1906—Se manda consignar en el presupuesto departamental de Ica, durante diez años, a partir de 1908, una partida de cuatrocientas libras anuales para la construcción de un teatro en la capital del departamento.—Peruano, segundo semestre, número 50.—Anuario, tomo I, página 200.—Fuentes Castro, página 119.—Ríos, página 125.

Teatro de Trujillo.

Ley número 1537 de 23 de enero de 1911.—Se consigna en el presupuesto departamental de La Libertad para 1912, la suma de un mil cien libras, y la de novecientas libras en el 1913, que se destinarán a la reconstrucción de este edificio.—Peruano, primer semestre de 1912, número 27.—Anuario, tomo VI, página 71.—Ríos, 1911, página 82.

Teatro de Puno.

Ley número 783 de 23 de octubre de 1908.—Se vota en el Presupuesto departamental de Puno, por cuatro años consecutivos, la cantidad de quinientas libras, para atender a los gastos de construcción de un teatro en la capital del departamento.—Peruano, segundo semestre, de 1909, número 48.—Anuario, tomo III, página 25.—Ríos, página 34.

Teatro Municipal de Lima.

Ley de 18 de diciembre de 1895.—Se autoriza a la Municipalidad de Lima para que, con licitación o sin ella, pueda contratar la construcción de un teatro en la capital, debiendo ser aprobado el contrato por el Gobierno y someterse a las demás disposiciones de la ley.—Peruano, segundo semestre, número 82.—Aranda, página 18.—Fuentes Castro, página 34.

Teatro Municipal de Lima.

Ley de 16 de enero de 1896.—Se declara libres de todo derecho e impuesto fiscal los materiales para la construcción, ornamentación, alumbrado y mobiliario que, exclusivamente, y a juicio del Poder Ejecutivo, requiera la obra.—

Peruano, primer semestre, número 4.—Aranda, página 54. —Fuentes Castro, página 65.

Teatro Municipal de Trujillo.

Resolución Legislativa de 17 de agosto de 1904.—Se declara libres de derechos de internación, hasta la suma de doscientas libras, los materiales que se introduzcan por la Aduana de Salaverry, con destino a la refección de este teatro.—Aranda, página 320.—Fuentes Castro, página 1.

Teatro Municipal de Trujillo.

Ley número 1730 de 7 de diciembre de 1912.—Se aplica a la obra de reconstrucción de este teatro la suma de setecientas veinte libras, a que ascienden las partidas votadas para subvencionar la Escuela-Taller y que no se han invertido en su objeto.—Peruano, primer semestre de 1913, número 31.—Anuario, tomo VII, página 75.—Ríos, página 58.

Teatro Municipal de Trujillo.

Ley número 1750 de 17 de diciembre de 1912.—Se vota en el Presupuesto General de la República la suma de tres mil libras, con destino a la reconstrucción de este teatro.—Peruano, 1913, segundo semestre, número 35.—Anuario, tomo VII, página 85.—Ríos, página 66.

Teatro Municipal de Trujillo.

Ley número 2643 de 12 de diciembre de 1917.—Se vota en el Presupuesto General de la República, durante tres años consecutivos, la cantidad de cuatro mil libras destinadas a la reconstrucción de este teatro.—Peruano, primer semestre de 1918, número 23.—Anuario, tomo XII, página 160.

Teatro Municipal de Trujillo.

Véase: Obras públicas en Trujillo.—Ley número 2968 de 14 de diciembre de 1918.

Teatro Nacional.

Ley de 30 de setiembre de 1903.—Se crea un impuesto adicional del uno por ciento sobre las mercaderías que se internen por la aduana del Callao, para atender con su producto a la construcción de un Teatro Nacional.—Peruano, segundo semestre, número 81.—Aranda, página 9.—Fuentes Castro, página 3.—Ríos, página 46.

Teatro Nacional.

Ley número 165 de 26 de diciembre de 1905.—Se autoriza al Concejo Provincial de Lima para que, previa aprobación del Poder Ejecutivo, emita un empréstito hasta la suma de setenta y cinco mil libras, cuyo producto se dedicará exclusivamente a la construcción de un Teatro Nacional y a pagar el valor de las expropiaciones que sean necesarias.—Se afecta al servicio de este empréstito, cuyo servicio de amortización e interess no excederá del 9 por ciento anual, el producto del impuesto adicional por la ley de 30 de setiembre de 1903.—Anuario, tomo I, página 63. —Aranda, página 148.—Fuentes Castro, página 58.—Ríos, página 99.

Teatro Nacional.

Véase: Obras públicas.—Ley número 2226 de 10 de febrero de 1916.

Teatro Olimpo.

Resolución Legislativa número 2519 de 13 de noviembre de 1917.—Se exonera del pago de derechos de importación y demás gravámenes aduaneros, hasta por la cantidad de cinco mil libras, la mueblería y los elementos de construcción, ornamentación, etc., que se despachen por la Aduana del Callao, para la terminación de la obra del Teatro Olimpo, de esta capital, de conformidad con la relación que se indica.—Peruano, segundo semestre, número 128.—Anuario, tomo XII, página 70.

Tebes, José C.

Resolución Legislativa número 807 de 12 de noviembre de 1908.—Indulto.—Peruano, segundo semestre de 1909, número 58.—Anuario, tomo III, página 33.—Ríos, página 45.

Tejada Jiménez, Mariano.

Resolución Legislativa número 2419 de 18 de enero de 1917.—Sobre revalidación de despachos militares.—Peruano, primer semestre, número 42.—Anuario, tomo XI, página 133.

Tejada, Ramón.

Véase: Tripulantes del "Huáscar".—Resolución Legislativa número 2509 de 6 de noviembre de 1917.

Tejeda, Germán.

Véase: Tribunal Supremo de Responsabilidad Judicial.—Resolución Legislativa de 26 de octubre de 1888.

Tejeda, José María.

Resolución Legislativa número 1987 de 29 de setiembre de 1914.—Se dispone abonarle la suma de trescientas setenta y tres libras, en calidad de indemnización, por el archivo notarial que fué de su propiedad y que, conforme a la ley de expropiación forzosa, ha pasado al Registro de la Propiedad Inmueble.—Anuario, tomo IX, página 19.—Ríos, página 206.

Tela metálica.

Ley número 2764 de 27 de junio de 1918.—Se declara libre de toda clase de derechos la importación de tela metálica de cobre o de fierro galvanizado o sin galvanizar.—Peruano, segundo semestre, número 43.—Anuario, tomo XII, página 258.

Teléfonos, Reglamento de

Véase: Correos y telégrafos.—Ley número 2197 de 20 de noviembre de 1915.

Telegrafía inalámbrica.

Ley número 498 de 7 de setiembre de 1907.—Consignación de partidas para el sostenimiento de las estaciones de Puerto Bermúdez y Masisea.—Anuario, tomo II, página 12.—Ríos, página 16.

Telegrafía inalámbrica.

Ley número 499 de 7 de setiembre de 1907.—Se consigna en el Presupuesto General de la República para 1908 la suma de siete mil cuatrocientos veintiocho libras, cinco soles, setenta y cuatro centavos, para establecerla en la región de la montaña hasta la ciudad de Iquitos.—Peruano, segundo semestre, número 88.—Anuario, tomo II, página 12.—Ríos, página 17.

Telegrafía inalámbrica.

Ley número 1417 de 30 de setiembre de 1911.—Se declara libre de derechos la importación de materiales destinados al establecimiento de estaciones oficiales de telegrafía inalámbrica.—Peruano, segundo semestre, número 84.—Anuario, tomo VI, página 9.—Ríos, página 8.

Telegrafía inalámbrica.

Véase: Estaciones radiográficas.—Ley número 1793.

Telegrafía inalámbrica.

Ley número 2263 de 30 de setiembre de 1916.—Se dispone que los vapores cuyo desplazamiento sea de 1,500 toneladas o más, destinados especialmente al trasporte de pasajeros, que hagan escala en los puertos de la República, deberán estar dotados de instalaciones radiográficas, las cuales deben quedar a satisfacción del ingeniero inspector que al efecto nombre el Poder Ejecutivo.—Peruano, segundo semestre, número 89.—Anuario, tomo XI, página 25.

Telegrafía inalámbrica.

Véase: oficinas radiográficas.—Ley número 2351 de 23 de noviembre de 1916.

Telegrafía inalámbrica.

Ley número 2592 de 24 de noviembre de 1917.—Se fija como tarifa del servicio de telegrafia inalámbrica con Iquitos, la de un sol por una a diez palabras, y diez centavos por cada palabra excedente.—Peruano, primer semestre de 1918, número 12.—Anuario, tomo XII, página 124.

Telegrafía inalámbrica.

Ley número 2747 de 20 de mayo de 1918.—Se vota en el pliego de Fomento del Presupuesto General de la República, varias partidas con el carácter de permanentes, para el funcionamiento del servicio radiotelegráfico del Estado.—Peruano, primer semestre, número 45.—Anuario, tomo XII, página 242.

Telegrafía inalámbrica.

Ley número 2950 de 6 de diciembre de 1918.—Prescribe que la tasa principal por despachos simples, de una a diez palabras, trasmitidas por el servicio radiotelegráfico en la región de la montaña o en los buques, será de un sol y por cada palabra de exceso se pagará diez centavos; que esta tarifa comprende también el servicio telegráfico, sin recargo alguno, cuando para la trasmisión de un aerograma sea necesario hacer uso de las líneas del Estado, y que las tasas accesorias sean fijadas por el Poder Ejecutivo, en relación con las que actualmente rigen.—Peruano, primer semestre de 1919, número 39.—Anuario, tomo XIII, página 150.

Telegrafistas.

Véase: Haber del Jefe de líneas.—Resolución Legislativa número 1557 de 10 de febrero de 1912.

Telegrafistas.

Véase: Amnistía a los telegrafistas.—Ley número 2283 de 16 de octubre de 1916.

Telegrafistas del Estado.

Resolución Legislativa de 6 de octubre de 1892.—Se asigna a los telegrafistas de primera clase de los telégrafos del Estado, el haber anual de novecientos sesenta soles; a los de segunda clase, el de setecientos veinte y a los de tercera, el de cuatrocientos ochenta soles.—Peruano, segundo semestre, número 41.—Aranda, página 208.

Telegrafistas del Estado.

Ley de 18 de agosto de 1903.—Se aumenta en un 25 por ciento el haber que les corresponde.—Aranda, 1902, página 25.—Fuentes Castro, página 68.—Ríos, página 10.

Telégrafo a la frontera del Ecuador.

Ley de 28 de noviembre de 1896.—Se manda construir dos líneas que unan el puerto de Paita con la ciudad de Tumbes, con la de Ayabaca y la frontera del Ecuador en Macará.—Peruano, primer semestre de 1897, número 1.—Aranda, página 83.—Fuentes Castro, página 48.—Ríos, página 145.

Telégrafo de Andahuaylas a Chalhuanca.

Ley de 23 de agosto de 1903.—Se vota en el Presupuesto General de la República la suma de trescientas libras para el establecimiento de esta línea.—Peruano, segundo semestre, número 89, y 1905 segundo semestre, número 14. —Aranda, página 91.—Fuentes Castro, página 2.

Telégrafo de Ayacucho a San Miguel.

Ley número 691 de 28 de noviembre de 1907.—Se vota las partidas correspondientes para la construcción de esta línea e instalación de la oficina de San Miguel, capital de la provincia de La Mar.—Peruano, segundo semestre de 1908, número 50.—Anuario, tomo II, página 87.—Ríos, página 136.

Telégrafo de Candarave a Locumba y Ticaco.

Ley número 26 de 11 de noviembre de 1904.—Se vota

en el Presupuesto General de la República, la cantidad de dos mil libras para la construcción de una línea telegráfica que una el pueblo de Candarave con los de Locumba y Ticaco.—Peruano, segundo semestre, número 100. y 1905. segundo semestre, número 14.—Anuario, tomo I, página 13. —Aranda, página 104.—Fuentes Castro, página 32.—Ríos, página 38.

Telégrafo de Cañete a Lunahuaná.

Ley número 791 de 27 de octubre de 1908.—Se consigna en el Presupuesto General de la República para 1909, la suma de ochocientas noventa libras para la construcción de esta línea.—Peruano, segundo semestre de 1909, número 50.—Anuario, tomo III, página 28.—Ríos, página 38.

Telégrafo de Casma a Huari.

Ley número 328 de 15 de noviembre de 1906.—Se vota en el Presupuesto General de la República la suma de dos mil ochocientas libras para prolongar hasta Huari la línea que va de Casma a Recuay.—Anuario, tomo I, página 181. —Fuentes Castro, página 82.—Ríos, página 85.

Telégrafo de Chuquibamba a Caravelí y Quicacha.

Ley número 853 de 23 de noviembre de 1908.—Se autoriza al Poder Ejecutivo para la construcción de esta línea, en conexión con la de Chala; consignándose, con tal objeto, dos mil libras en el presupuesto de 1909, y otras dos mil en el de 1910.—Peruano, segundo semestre de 1909,, número 68.—Anuario, tomo III, página 50.—Ríos, página 67.

Telégrafo de Chuquibamba a Cotahuasi.

Ley número 484 de 3 de setiembre de 1907.—Se vota en el Presupuesto General de la República las partidas correspondientes para la construcción de esta línea y el establecimiento de una oficina en Cotahuasi.—Peruano, segundo semestre, número 85.—Anuario, tomo II, página 7.—Ríos, página 8.

Telégrafo de Huari a Recuay.

Véase: Telégrafo de Casma a Huari.—Ley número 328 de 15 de noviembre de 1906.

Telégrafo de Juliaca a Cojata.

Véase: Obras públicas en Huancané.—Resolución Legislativa de 23 de noviembre de 1896.

Telégrafo de Locumba a Candarave y Ticaco.

Ley número 327 de 15 de noviembre de 1906.—Se vota en el Presupuesto General de la República para los años 1907 y 1908 partidas para completar la de ocho mil libras que importa la construcción de esta línea, a que se refiere la ley número 26.—Peruano, segundo semestre, número. .—Fuentes Castro, página 81.—Ríos, página 85.

Telégrafo de Lunahuaná a Yauyos.

Ley número 821 de 16 de noviembre de 1908.—Se vota en el Presupuesto General de la República una partida de Lp. 3,480.0.74 para la construcción de una línea telegráfica que comunique Lunahuaná, distrito de la provincia de Cañete, con la capital de la provincia de Yauyos.—Peruano, segundo semestre de 1908, número 60.—Anuario, tomo III, página 38.—Ríos, página 52.

Telégrafo de Mollendo a Arequipa y Vítor.

Ley número 964 de 12 de enero de 1909.—Se consigna en el Presupuesto General de la República la suma de Lp. 1,281.6.93 para la construcción de una línea telegráfica de Mollendo a Arequipa y de esta ciudad a Vítor en el kilómetro 116.—Peruano, primer semestre de 1910, número 17.—Anuario, tomo III, página 105.—Ríos, 1908, página 139.

Telégrafo de Nazca a Puquio y Coracora.

Ley número 163 de 7 de diciembre de 1905.—Se manda consignar por dos años en el Presupuesto General de la República, a partir de 1906, la suma de mil noventa y una libras, que se invertirán en la construcción de una línea telegráfica que una las ciudades de Puquio y Coracora, con la villa de Nazca.—Peruano, segundo semestre, número 63.—Anuario, tomo I, página 63.—Aranda, página 147.—Fuentes Castro, página 57.—Ríos, página 98.

Telégrafo de Nepeña a Recuay.

Ley de 4 de diciembre de 1895.—Se dispone que el Ejecutivo ordene la inmediata construcción de una línea que partiendo del distrito de Nepeña comunique el Callejón de Haylas con la ciudad de Recuay.—Aranda, página 19.—Fuentes Castro, página 94.

Telégrafo de Ocros a Chiquián.

Ley número 1239 de 1o. de febrero de 1910.—Se con-

signa en el Presupuesto General la suma de mil setecientas cincuenta libras para la construcción de esta línea.—Peruano, segundo semestre, número 33.—Anuario, tomo IV, página 63.—Ríos, 1909, página 101.

Telégrafo de Paruro a Acomayo.

Véase: Telégrafos en el departamento del Cuzco.—Ley número 954 de 26 de diciembre de 1908.

Telégrafo de Poto a Sandia.

Ley número 955 de 26 de diciembre de 1908.—Se crea en esta línea la oficina telegráfica de Cuyocuyo.—Peruano, primer semestre de 1910, número 10.—Anuario, tomo III, página 95.—Ríos, página 128.

Telégrafo de Pucará a Azángaro.

Resolución Legislativa de 8 de agosto de 1899.—Se manda consignar en el Presupuesto General de la República, partida para la implantación de una línea entre la estación de Pucará y la ciudad de Azángaro.—Aranda, página 137.—Fuentes Castro, página 18.—Ríos, página 25.

Telégrafo de Recuay a Cajatambo.

Ley número 431 de 10 de diciembre de 1906.—Se consigna partida para la construcción de una línea telegráfica que partiendo de Recuay pase por Chiquián y llegue hasta Cajatambo.—Peruano, primer semestre de 1907, número 13.—Anuario, tomo I, página 218.—Fuentes Castro, página 151.—Ríos, página 153.

Telégrafo de Santa a Samanco.

Véase: Telégrafo de "Veta Colorada" a Samanco.—Ley número 329 de 15 de noviembre de 1906.

Telégrafo de Santa Ana a Lares.

Véase: Telégrafos.—Ley número 1969 de 22 de agosto de 1914.

Telégrafo de Santo Domingo a Pacaipampa.

Ley número 2668 de 26 de diciembre de 1917.—Se manda consignar en el Presupuesto General de la República la cantidad de quinientas libras, para la construcción de una línea telegráfica del pueblo de Santo Domingo al de Pacaipampa, en la provincia de Ayabaca.—Peruano, pri-

mer semestre de 1918, número 28.—Anuario, tomo XII, página 176.

Telégrafo de Trujillo a Contumazá y Cascas.

Ley de 5 de diciembre de 1903.—Se vota en el Presupuesto General de la República la suma de trecientas libras para atender a los gastos que demande la construcción de esta línea.—Aranda, página 45.—Fuentes Castro, página 73.

Telégrafo de Trujillo a Otuzco.

Resolución Legislativa de 1o. de agosto de 1899.—Se consigna en el Presupuesto General de la República partida para implantación de una línea entre Trujillo, Salpo y Otuzco.—Peruano, segundo semestre, número 30 y primer semestre de 1900, número 85.—Aranda, página 121.—Fuentes Castro, página 17.—Ríos, página 7.

Telégrafo de Urubamba a Santa Ana.

Ley de 25 de noviembre de 1902.—Se vota en el Presupuesto General de la República la suma de mil libras para la construcción de esta línea.—Peruano, segundo semestre, número 139.—Aranda, página 22.—Fuentes Castro, página 7.—Ríos, página 39.

Telégrafo de Veta Colorada a Samanco.

Ley número 329 de 15 de noviembre de 1906.—Se consigna en el Presupuesto General de la República la cantidad de doscientas setenta libras para la implantación de un ramal telegráfico entre estos dos lugares de la provincia de Santa.—Anuario, tomo I, página 182.—Fuentes Castro, página 82.—Ríos, página 86.

Telégrafo de Yanaoca a Santo Tomás.

Véase: Telégrafos en el departamento del Cuzco.—Ley número 954 de 26 de diciembre de 1908.

Telégrafo de Yanaoca a Yauri.

Ley número 2456 de 28 de setiembre de 1917.—Se vota en el Presupuesto General de la República, la suma de seiscientas libras para la prolongación de la línea telegráfica de Yanaoca al pueblo de Yauri.—Peruano, segundo semestre, número 76.—Anuario, tomo XII, página 31.

Telégrafo del Cerro de Pasco a Huánuco.

Ley de 5 de diciembre de 1895.—Se autoriza al Eje-

cutivo para la construcción de esta línea, aplicándose el gasto al superavit de los presupuestos departamentales de Junín y Huánuco.—Peruano, segundo semestre, número 79. —Aranda, página 14.—Fuentes Castro, página 26.

Telégrafo del Cerro de Pasco a Oyón.

Ley número 1239 de 1o. de febrero de 1910.—Se manda consignar en el Presupuesto General de la República la suma de dos mil cien libras para la construcción de esta línea.—Peruano, segundo semestre, número 33.—Anuario, tomo IV, página 63.—Ríos, 1909, página 101.

Telégrafo del Cuzco a Paruro.

Véase: Telégrafos en el departamento del Cuzco.— Ley número 954 de 26 de diciembre de 1908.

Telégrafo en Casma.

Resolución Legislativa número 171 de 2 de enero de 1906.—Se vota en el Presupuesto General de la República la suma de trescientas catorce libras novecientos noventa y nueve milésimos para la construcción de una línea entre el puerto y la ciudad de Casma; la de treinta y tres libras novecientos veinte milésimos para gastos de instalación y la de treinta y una libras novecientos veintiocho milésimos anuales para el sostenimiento y conservación de la línea.— Anuario, tomo, I, página 119.—Aranda, página 368.— Fuentes Castro, página 111.—Ríos, página 156.

Telégrafo en San Gerónimo.

Ley número 925 de 9 de diciembre de 1908.—Se crea en la ciudad de San Gerónimo, capital del distrito de su nombre de la provincia de Huancayo, una oficina telegráfica.—Peruano, segundo semestre de 1909, número 90.— Anuario, tomo III, página 81.—Ríos, página 110.

Telégrafo en Yaután y Balsapuerto.

Ley número 1037 de 16 de febrero de 1909.—Se crea una oficina telegráfica en Yaután, en la línea de Casma a Chacchán; y una plaza de reparador en la oficina de Balsapuerto.—Peruano, primer semestre de 1910, número 28.— Anuario, tomo III, página 134.—Ríos, 1908 página 178.

Telégrafo entre Contumazá y Cascas.

Ley número 2577 de 26 de noviembre de 1917.—Se autoriza al Poder Ejecutivo para prolongar la línea telegrá-

fica de la ciudad de Contumazá a la de Cascas, en la que se establecerá la respectiva oficina; y con tal objeto se manda consignar en el Presupuesto General de la República las correspondientes partidas.—Peruano, primer semestre de 1918, número 8.—Anuario, tomo XII, página 110.

Telégrafo entre Huancané y Cojata.

Ley número 2576 de 26 de noviembre de 1917.—Se vota en el Presupuesto General de la República para 1918, la cantidad de mil quinientas libras, destinada a la construcción de una línea telegráfica entre Huancané y Cojata, pasando por los pueblos de Moho y Rosaspata.—Peruano, primer semestre de 1918, número 8.—Anuario, tomo XII, página 109.

Telégrafo entre Ica y Castrovirreina.

Ley número 2347 de 22 de noviembre de 1916.—Se manda consignar en el Presupuesto General de la República una partida de seis mil trescientas libras para la contrucción de esta línea.—Peruano, segundo semestre, número 131.—Anuario, tomo XI, página 81.

Telégrafo entre Nepeña y Moro.

Ley número 926 de 9 de diciembre de 1908.—Se vota en el Presupuesto General de la República la suma de Lp. 687.9.68 para la construcción de un ramal telegráfico entre estos pueblos de la provincia de Santa.—Peruano, segundo semestre de 1909, número 90.—Anuario, tomo III, página 81.—Ríos, página 111.

Telégrafo entre Quilca y Camaná.

Resolución Legislativa de 23 de octubre de 1896.—Se resuelve consignar en el Presupuesto General de la República para 1897, la cantidad de 1892 soles para la implantación de esta línea.—Peruano, segundo semestre, número 70.—Aranda, página 58.Fuentes Castro, página 29.—Ríos, página 94.

Telégrafos.

Véase: Oficinas telegráficas. Varias leyes.

Telégrafos.

Creación de nuevas oficinas y nuevas plazas.—Ley número 169 de 2 de enero de 1906.—Anuario, tomo I, página

118.—Ríos, 1905, página 154.—Ley número 170.—Anuario, tomo I, página 119.—Ríos, 1905, página 156.

Telégrafos.

Véase: Legalización de partidas.—Ley número 167 de 30 de diciembre de 1905, pliegos ordinario y extraordinario, capítulo VI.

Telégrafos.

Ley número 170 de 2 de enero de 1906.—Se crea las oficinas telegráficas de Ayabaca, Frías y Santo Domingo, con la dotación que se indica.—Anuario, tomo I, página 119.—Aranda, página 200.—Fuentes Castro, página 110. —Ríos, página 156.

Telégrafos.

Ley número 193 de 6 de febrero de 1906.—Consignándose las partidas correspondientes para su sostenimiento, se crea las siguientes oficinas telegráficas: Cuzco, Quiquijana, Tinta, Sicuaní, Urcos, Puno, Santa Rosa, Juliaca, Lampa, Yanaoca, Chucuito, Juli, Desaguadero, Ayaviri, Tirapata, Cabanillas, Arequipa, Tambo, Mollendo, Quilca, Camaná, Sumbay, Ilave, Moquegua, Ilo, Locumba, Sama y Acora.—Anuario, tomo I, página 134.—Aranda, página 216.—Ríos, página 183, colección de 1905.

Telégrafos.

Ley número 431 de 10 de diciembre de 1906.—Creación de nuevas oficinas.—Peruano, primer semestre, de 1907, número 13.—Anuario, tomo I, página 218.—Ríos, página 152.

Telégrafos.

Ley número 429 de 7 de diciembre de 1906.—Creación de nuevas oficinas telegráficas en Písac, Calca, Urubamba y Paucartambo—Peruano, primer semestre de 1907, número 13.——Anuario, tomo I, página 217.—Fuentes Castro, página 149.—Ríos, página 152.

Telégrafos.

Creación de nuevas plazas.—Ley número 433 de 10 de diciembre de 1906.—Anuario, tomo I, página 219.—Ríos, página 155.

Telégrafos.

Ley número 436 de 11 de diciembre de 1906.—Se con-

signa partida para nuevas oficinas y nuevas plazas.—Peruano, 1907, primer semestre, número 13.—Anuario, tomo I, página 221.—Fuentes Castro, página 157.—Ríos, página 159.

Telégrafos.

Ley número 447 de 19 de diciembre de 1906.—Se consignan con el carácter de permanente, varias partidas en el presupuesto del ramo para aumento de haberes.—Peruano, primer semestre de 1907, número 13.—Anuario, tomo I, página 227.—Ríos, página 168.

Telégrafos.

Ley número 484 de 3 de setiembre de 1907.—Construcción de nuevas líneas.—Peruano, segundo semestre, número 85.—Anuario, tomo II, página 7.—Ríos, página 9.

Telégrafos.

Ley número 485 de 3 de setiembre de 1907.—Se suprime varias oficinas.—Peruano, segundo semestre, número 85.—Anuario, tomo II, página 7.—Ríos, página 9.

Telégrafos.

Ley número 565 de 15 de octubre de 1907.—Se aumenta varias partidas correspondientes a este ramo.—Peruano, segundo semestre, número 120.—Anuario, tomo II, página 38.—Ríos, página 58.

Telégrafos.

Ley número 691 de 28 de noviembre de 1907..—Construcción de nuevas líneas.—Peruano, segundo semestre de 1908, número 50.—Anuario, tomo II, página 87.—Ríos, página 136.

Telégrafos.

Ley número 791 de 27 de octubre de 1908.—Construcción de una línea telegráfica.—Peruano, segundo semestre, número 50.—Anuario, tomo III, página 28.—Ríos, página 38.

Telégrafos.

Ley número 821 de 16 de noviembre de 1908.—Construcción de una nueva línea.—Peruano, 1909, segundo semestre, número 60.—Anuario, tomo III, página 38.—Ríos, página 52.

Telégrafos.

Ley número 853 de 23 de noviembre de 1908.—Se autoriza la construcción de una nueva línea.—Peruano, segundo semestre de 1909, número 69.—Anuario, tomo III, página 50.—Ríos, página 67.

Telégrafos.

Leyes números 925 y 926 de 9 de diciembre de 1908.—Creación de nuevas oficinas.—Peruano, 1909, segundo semestre, número 90.—Anuario, tomo III, página 81.—Ríos, página 110.

Telégrafos.

Leyes números 954 y 955 de 26 de diciembre de 1908.—Nuevas oficinas.—Peruano, primer semestre de 1910, número 10.—Anuario, tomo III, página 94.—Ríos, página 128.

Telégrafos.

Ley número 961 de 7 de enero de 1909.—Se consigna partidas para la creación de nuevas oficinas, aumento de dotación en algunas y terminación de la red telegráfica del Estado.—Peruano, primer semestre de 1910, número 13.—Anuario, tomo III, página 97.—Ríos, página 131.

Telégrafos.

Ley número 964 de 12 de enero de 1909.—Construcción de nuevas líneas.—Peruano, primer semestre, número 17.—Anuario, tomo III, página 105.—Ríos, página 139.

Telégrafos.

Ley número 983 de 18 de enero de 1909.—Creación de varias oficinas.—Anuario, tomo III, página 112.—Ríos, página 148.

Telégrafos.

Ley número 988 de 20 de enero de 1909.—Creación de una plaza de inspector de zona.—Peruano, primer semestre de 1910, número 21.—Anuario, tomo III, página 114.—Ríos, página 152, colección de 1908.

Telégrafos.

Ley número 998 de 23 de enero de 1909.—Se crea tres plazas de reparadores.—Peruano, 1910, primer semestre,

número 25.—Anuario, tomo III, página 119.—Ríos, página 157.

Telégrafos.

Ley número 1013 de 28 de enero de 1909.—Se crea las plazas de telegrafista ayudante de la oficina de la Inquisición, en Lima; de telegrafista y de reparador, en la de la Asunción, en el Cuzco y de reparador en la de Paucartambo.—Peruano, primer semestre de 1910, número 26.—Anuario, tomo III, página 124.—Ríos, 1908, página 165.

Telégrafos.

Ley número 1025 de 4 de febrero de 1909.—Se suprime varias partidas en el presupuesto del ramo.—Peruano, 1910, primer semestre, número 27.—Anuario, tomo III, página 129.—Ríos, 1908, página 171.

Telégrafos.

Ley número 1026 de 4 de febrero de 1909.—Se aumenta las partidas destinadas al gasto material del ramo.—Peruano, primer semestre de 1910, número 27.—Anuario, tomo III, página 130.—Ríos, página 172.

Telégrafos.

Ley número 1037 de 16 de febrero de 1909.—Creación de una nueva oficina y una nueva plaza de reparador.—Peruano, primer semestre de 1910, número 28.—Anuario, tomo III, página 134.—Ríos, página 178.

Telégrafos.

Ley número 1057 de 26 de febrero de 1909.—Aumento de haber a varios empleados del ramo.—Anuario, tomo III, página 147.—Ríos, página 195.

Telégrafos.

Ley número 1066 de 2 de marzo de 1909.—Nuevas oficinas y nuevas plazas en el ramo.—Anuario, tomo III, página 152.—Ríos, 1908, página 201.

Telégrafos.

Ley número 1071 de 4 de marzo de 1909.—Creación de nuevas oficinas y nuevas plazas en el ramo.—Peruano, primer semestre de 1910, número 35.—Anuario, tomo III, página 155.—Ríos, página 204.

Telégrafos.

Ley número 1239 de 1o. de febrero de 1910.—Construcción de nuevas líneas.—Peruano, segundo semestre, número 33.—Anuario, tomo IV, página 63.—Ríos, página 101, colección de 1909.

Telégrafos.

Ley número 1241 de 9 de febrero de 1910.—Se consigna en el presupuesto general de la República diversas partidas para el servicio de varias oficinas.—Peruano, segundo semestre, número 33.—Anuario, tomo IV, página 65.—Ríos, página 103.

Telégrafos.

Ley número 1397 de 9 de mayo de 1911.—Se establece nuevas oficinas, se aumenta el número de plazas en varias de las ya establecidas y se aumenta sus dotaciones para el más perfecto funcionamiento.—Peruano, segundo semestre, número 5.—Anuario, tomo V, página 54.—Ríos, 1910, página 96.

Telégrafos.

Ley número 1516 de 18 de diciembre de 1911.—Se aumenta varias partidas de este pliego en el Presupuesto General de la República para 1912.—Peruano, primer semestre, de 1912, número 68.—Anuario, tomo VI, página 54.—Ríos, página 27.

Telégrafos.

Ley número 1551 de 5 de febrero de 1912.—Consignación de partidas destinadas al sostenimiento de nuevas oficinas.—Peruano, primer semestre, número 138.—Anuario, tomo VI, página 78.—Ríos, 1911, página 89.

Telégrafos.

Véase: Haber del Jefe de líneas.—Ley número 1557.

Telégrafos.

Ley número 1948 de 19 de marzo de 1914.—Se dispone la construcción de un ramal telegráfico en la estación de Tambo y Punta de Bombón.—Peruano, primer semestre, número 71.—Anuario, tomo VIII, página 73.—Ríos, página 178.

Telégrafos.

Ley número 1955 de 30 de marzo de 1914.—Se autori-

za al Poder Ejecutivo para prolongar la línea telegráfica de Santa Rosa de Ayaviri hasta la ciudad de Puno.—Anuario, tomo, VIII, página 76.—Ríos, página 181.

Telégrafos.

Ley número 1956 de 30 de marzo de 1914.—Se vota en el Presupuesto General de la República la suma de Lp. 1,256.4.98 para la construcción de una línea telegráfica que partiendo del pueblo de Santa Ana, capital de la provincia de la Convención llegue al punto denominado Barriel, en el valle de Lares, provincia de Calca.—Peruano, segundo semestre, número 38.—Anuario, tomo VIII, página 77. —Ríos, página 181.

Telégrafos.

Ley número 1969 de 22 de agosto de 1914.—Construcción de una línea entre Santa Ana, provincia de la Convención y el punto denominado "Barriel", en el valle de Lares.—Peruano, segundo semestre, número 38.—Anuario, tomo IX, página 7.

Telégrafos.

Ley número 2398 de 11 de diciembre de 1916.—Se autoriza al Ejecutivo para la construcción de una línea que partiendo de un punto de la que existe entre Abancay y Chalhuanca llegue a la ciudad de Antabamba.—Peruano, 1917, primer semestre, número 16.—Anuario, tomo XI, página 112.

Telégrafos de Moyobamba y Yurimaguas.

Ley número 998 de 23 de enero de 1909.—Se crea dos plazas de reparadores para la oficina de Moyobamba y uno para la de Yurimaguas.—Peruano, primer semestre de 1910, número 25.—Anuario, tomo III, página 119.—Ríos, 1908, página 157.

Telégrafos en el departamento del Cuzco.

Ley número 954 de 26 de diciembre de 1908.—Se manda construir líneas telegráficas del Cuzco a Paruro, de Paruro a Acomayo y de Yanaoca a Santo Tomás; consignándose, con este fin, la cantidad de Lp. 3,190.2.22 en el Presupuesto General de la República.—Peruano, primer semestre de 1910, número 10.—Anuario, tomo III, página 94.—Ríos, página 128.

Telégrafos y teléfonos.

Ley de 20 de diciembre de 1887.—Se autoriza al Ejecutivo para disponer de los aparatos y útiles del servicio telegráfico y para subastar conjuntamente los servicios telegráfico y telefónico en todo o parte del territorio de la República, pudiendo conceder un privilegio de explotación que no exceda de veinte años.—Peruano, segundo semestre, número 17.—Aranda, página 31.

Telégrafos y teléfonos del Estado.

Véase: Franquicias a la prensa nacional.—Ley de 15 de setiembre de 1900.

Telégrafos y teléfonos, Reglamento de telégrafos y teléfonos.

Véase: Correos y telégrafos.—Ley 2197 de 20 de noviembre de 1915.

Tello, Francisco J.

Resolución Legislativa número 2525 de 15 de noviembre de 1917.—Indulto.—Peruano, segundo semestre, número 129.—Anuario, tomo XII, página 74.

Tembladera.

Ley de 11 de octubre de 1904.—Se eleva este pueblo a la categoría de villa y se le declara capital del distrito de Trinidad de la provincia de Contumazá.—Peruano, segundo semestre, número 92 y segundo semestre de 1905, número 14.—Aranda, página 97.—Fuentes Castro, página 16.—Ríos, página 20.

Tembladera.

Resolución Legislativa número 1717 de 4 de diciembre de 1912.—Se exonera del pago de derechos un instrumental para banda de músicos.—Peruano, segundo semestre, número 136.—Anuario, tomo VII, página 68.—Ríos, página 53.

Tembladera.

Ley número 2573 de 26 de noviembre de 1917.—Se eleva esta villa, capital del distrito de Trinidad en la provincia de Contumazá, a la categoría de ciudad.—Peruano, primer semestre de 1918, número 7.—Anuario, tomo XII, página 108.

Templo de Caraz.

Ley número 2701 de 26 de enero de 1918.—Se con-

signa en el Presupuesto General de la República, durante cuatro años consecutivos, una partida de quinientas libras en cada uno, para terminar la obra de la construcción del templo de la ciudad de Caraz; dicha cantidad será entregada a la Junta encargada de la fabricación del expresado edificio.—Peruano, primer semestre, número 36.—Anuario, tomo XII, página 202.

Templo de Contumazá.

Véase: Pacasmayo y Contumazá.—Ley número 2887 de 29 de noviembre de 1918.

Templo del Espíritu Santo.

Ley número 1727 de 7 de diciembre de 1912.—Se vota en el presupuesto departamental de Ancash para 1913 y 1914 la cantidad de cien libras destinadas a la construcción de este templo en la ciudad de Huaraz.—Peruano, 1913, primer semestre, número 37.—Anuario, tomo VII, página 73.—Ríos, página 57.

Templo del señor de Burgos de Chachapoyas.

Véase: Sueldos del Obispo de Chachapoyas.—Ley número 2994 de 20 de diciembre de 1918.

Templo de Luren.

Ley número 2835 de 13 de noviembre de 1918.—Se vota en el presupuesto departamental de Ica la cantidad de dos mil libras peruanas, destinada a la reconstrucción de este templo.—Peruano, segundo semestre, número 143.—Anuario, tomo XIII, página 55.

Templo de Luren.

Ley número 2884 de 28 de noviembre de 1918.—Se vota en el Presupuesto General de la República la cantidad de un mil libras peruanas para la refección del templo del Señor de Luren en la ciudad de Ica.—Peruano, primer semestre de 1919, número 13.—Anuario, tomo XIII, página 91.

Templo de Urcos.

Ley número 2932 de 7 de diciembre de 1918.—Se manda consignar en el Presupuesto General de la República, para el año próximo, la cantidad de quinientas libras, con destino a la reconstrucción del templo de Urcos; debiendo entregarse dicha cantidad a la junta encargada de la referida

obra.—Peruano, primer semestre de 1919, número 32.—Anuario, tomo XIII, página 134.

Tenedores de bonos de la deuda externa.

Ley de 5 de noviembre de 1889.—Autoriza al Ejecutivo para incluir en la escritura de contrato, una cláusula en que la responsabilidad de Chile con respecto a dicha deuda se limite a lo expresamente mencionado en las cláusulas 4a., 7a. y 8a. del Tratado de Ancón, con tal de que previamente se salve toda responsabilidad que pudiera sobrevenir al Perú por consecuencia de esa declaración.—Peruano, segundo semestre, número 60.—Aranda, página 131.

Tenedores de bonos de la deuda externa.

Ley de 23 de noviembre de 1896.—Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, sin perjuicio de tercero, ceda a los tenedores de bonos, o compañías que los representen, la propiedad de dos millones de terrenos baldíos de libre disposición del Estado, con tal de que los concesionarios se obliguen a aprovechar de dichos terrenos dedicándolos a explotaciones agrícolas o a otras empresas industriales, a comenzar la colonización dentro de los primeros tres años y a tenerlos colonizados dentro del término máximo de nueve años. —Peruano, segundo semestre, número 68.—Aranda, página 201.

Tenedores de bonos de la deuda externa.

Véase: Contrato con los tenedores de bonos.—Resolución Legislativa de 11 de enero de 1890.

Tenedores de bonos.

Véase: Deuda externa.—Resolución Legislativa de 1892.

Terán, viuda de Quiroga; Edelmira.

Resolución Legislativa de 15 de octubre de 1901.—Se resuelve abonarle por montepío el íntegro de la pensión que le asigna su cédula.—Peruano, segundo semestre, número 105.—Aranda, página 52.—Fuentes Castro, página 17.—Ríos, página 14.

Terceros dirimentes.

Véase: Juicios ejecutivos.—Ley de 12 de enero de 1902.

Términos judiciales.

Ley de 13 de setiembre de 1889, artículo 7o.—Prescri-

be que los términos judiciales que se cuentan por días no correrán en los días 28, 29 y 30 de julio, los domingos y días feriados, ni durante las vacaciones de los Tribunales.—Aranda, página 115.

Ternas para Vocales y Fiscales de las Cortes Superiores.

Véase: Abogados.—Ley número 1855 de 8 de noviembre de 1913.

Terrazas, Juan Manuel.

Resolución Legislativa número 2023 de 13 de noviembre de 1914.—Indulto.—Anuario, tomo IX, página 36.—Ríos, página 221.

Terrazas, Plácido.

Véase: Boy Scouts bolivianos.—Ley número 2428 de 13 de agosto de 1917.

Terrenos.

Véase: Distritos de la provincia de la Convención.—Ley de 9 de noviembre de 1893.

Terrenos baldíos.

Véase: Tenedores de bonos de la deuda externa.—Ley de 23 de noviembre de 1889.

Terrenos de gomales.

Ley de 5 de diciembre de 1902.—Se autoriza al Ejecutivo para prorrogar hasta por un máximum de cuarenta años el arrendamiento de terrenos a las compañías gomeras.—Aranda, página 23.—Fuentes Castro, página 12.—Ríos, página 44.

Terrenos de indígenas.

Ley de 14 de octubre de 1887.—Se prorroga por diez años y en los mismos términos las concesiones de que hablan los artículos 4o., 5o., 6o., y 8o., de la ley de 24 de mayo de 1844.—Peruano, segundo semestre, número 11.—Aranda, página 4.

Terrenos de indígenas.

Resolución Legislativa de 30 de octubre de 1893.—Se declara que los indígenas del distrito de Cabana de la provincia de Lucanas, así como todos los de la República, son legítimos propietarios de los terrenos que actualmente poseen, en virtud de las leyes de 1824 y demás de la materia;

y que, con arreglo a la ley de contribución predial, no están obligados a pagarla, si las rentas que sus tierras les producen no alcanzan a la suma de cien soles anuales.—Peruano, segundo semestre, número 54.—Aranda, página 77.

Terrenos de la costa.

Véase: Irrigación.—Ley número 1231 de 26 de enero de 1910.

Terrenos de La Punta.

Ley número 651 de 16 de noviembre de 1907.—Se manda vender los terrenos fiscales comprendidos entre el Hotel "Península" y el caserío de La Punta y se dispone la construcción de un malecón que partiendo del mismo caserío se una con el llamado "Figueredo" en el Callao.—Peruano, 1908, segundo semestre, número 32.—Anuario, tomo II, página 70.—Ríos, página 109.

Terrenos de La Punta.

Ley número 2179 de 13 de noviembre de 1915.—Se prorroga por tres años el plazo fijado en el artículo 7o. de la ley número 651 para la venta de los terrenos a que se refiere, y se modifica el artículo 4o. de la misma ley.—Anuario, tomo X, página 33.

Terrenos de La Punta.

Ley número 2585 de 29 de noviembre de 1917.—Se aclara y amplía el Art. 3o. de la ley No. 2179, en el sentido de que se aplique a las obras del agua y desagüe, el importe íntegro de las sumas empozadas en la Caja de Depósitos y Consignaciones por venta de terrenos fiscales en Chucuito y La Punta, con el fin de construir el Malecón Figueredo.—Se modifica el artículo 2o. de la misma ley, en el sentido de que, la Municipalidad de La Punta puede construir su nuevo edificio y el cuartel de policía y de bomberos en el terreno que actualmente ocupa, situado en la esquina de la plaza principal.—Se modifican las secciones de terrenos fiscales hechas por el Gobierno a las Empresas Eléctricas Asociadas para las obras del Gran Hotel y Baños de La Punta, así como a la Municipalidad de este distrito, por resoluciones de 28 de enero, 4 de marzo y 10 de mayo de 1916 y 7 de marzo de 1917; y se declara de libre circulación y tráfico público la zona o contorno de la ribera del balneario necesaria para la prolongación del malecón "Pardo".—Perua-

no, primer semestre de 1918, número 10.—Anuario, tomo XII, página 118.

Terrenos de montaña.

Véase: Adjudicación de terrenos de montaña.—Ley de 26 de octubre de 1888.

Terrenos de montaña.

Ley de 21 de diciembre de 1898.—Declara que los que no hayan sido adquiridos conforme al Código Civil, son de propiedad del Estado y solo pueden pasar a dominio de particulares con arreglo a esta ley; establece los modos de adquisición de dominio y los requisitos necesarios para conservar la posición y propiedad legal; y, dispone que los fondos provenientes de adquisición de tierras conforme a esta ley se apliquen exclusivamente a beneficio de los mismos.—Peruano, primer semestre de 1899, número 33.—Aranda, página 36.—Fuentes Castro, página 97.—Ríos, página 114.

Terrenos de montaña.

Véase: Ley de terrenos de montaña, de 31 de diciembre de 1909, número 1220.

Terrenos en Mollendo.

Ley de 5 de diciembre de 1903.—Diversas disposiciones sobre la propiedad de terrenos con edificios, y adquisición de terrenos baldíos en el puerto y ciudad de Mollendo, —Aranda, página 45.—Fuentes Castro, página 74.—Ríos, página 137.

Terrenos municipales de Ica.

Ley número 2571 de 26 de noviembre de 1917.—Se autoriza al Concejo Provincial de Ica para vender directamente los llamados "solares municipales" y los terrenos que posee en los balnearios de Huacachina, la Huega y la Victoria; se determina la forma en que debe verificarse la venta por parte del Concejo y el pago por parte de los compradores y se dispone que los fondos que el Concejo obtenga de las ventas de terrenos autorizadas por esta ley, los dedique precisamente, a la construcción de su Casa Consistorial, sujetándose a los planos y presupuestos que indica. —Peruano, primer semestre de 1918, número 7.—Anuario, tomo XII, página 106.

Terrenos de Paucartambo.

Véase: Paucartambo.—Ley de 15 de octubre de 1903.

Terrenos de postas.

Ley de 25 de octubre de 1898.—Se autoriza al Ejecutivo para vender en pública subasta los terrenos de postos de que se encuentra en posesión actualmente la Renta de Correos y de los que recupere con posterioridad; destinando el producto de la venta a la construcción de edificios para las administraciones principales de correos en los departamentos.—Aranda, página 17.—Fuentes Castro, página 75. —Ríos, página 97, y colección de 1899, página 48.

Terrenos de Quepepampa.

Véase: Chancay.—Ley de 6 de noviembre de 1903.

Terrenos sin construir.

Véase: Impuesto a los terrenos sin construir.—Ley número 2597 de 1o. de diciembre de 1917.

Terry, Teodorico.

Resolución Legislativa número 2823 de 8 de noviembre de 1918.—Se le reconoce los veintinueve años, nueve meses y nueve días de servicios que, hasta el 23 de setiembre de 1918, tiene prestados al país, en diversos cargos oficiales, y se le otorga, para su oportunidad, los goces de cesantía, de jubilación y de montepío.—Peruano, segundo semestre, número 139.—Anuario, tomo XIII, página 48.

Tesorería fiscal de Junín.

Ley número 1002 de 27 de enero de 1909.—Se aumenta los haberes de los empleados de esta oficina.—Peruano, primer semestre de 1910, número 25.—Anuario, tomo III, página 120.—Ríos, 1908, página 159.

Tesorería de la Escuela de Construcciones Civiles y Minas.

Véase: Sociedad Geográfica de Lima.—Ley de 22 de noviembre de 1892.

Tesorería Fiscal del Callao.

Ley número 1080 de 10 de abril de 1909.—Reorganización de esta oficina.—Peruano, primer semestre de 1910, número 45.—Anuario, tomo III, página 169.—Ríos, página 238, colección de 1908.

Tesorería Fiscal de Loreto.

Ley número 669 de 21 de noviembre de 1907.—Aumento de haber al Tesorero.—Peruano, 1908, segundo se-

mestre, número 45.—Anuario, tomo II, página 77.—Ríos, página 120.

Tesorería Fiscal de San Martín.

Ley número 958 de 28 de diciembre de 1908.—Se aumenta los haberes de los empleados.—Peruano, primer semestre de 1910, número 10.—Anuario, tomo III, página 96. —Ríos, página 130.

Tesorerías departamentales.

Véase: Descentralización fiscal.—Ley de 13 de noviembre de 1886.

Tesorerías departamentales.

Véase: Aduanas y tesorerías departamentales.—Ley de 13 de noviembre de 1891.

Tesorerías fiscales.

Véase: Legalización de partidas.—Ley número 167 de 30 de diciembre de 1905, pliego 4o. ordinario, capítulo VI.

Tesorerías municipales.

Ley número 1093 del 15 de setiembre de 1909.—Se reforma la ley orgánica de municipalidades, en cuanto al examen y glose de las cuentas de los tesorería de estas instituciones.—Peruano, 1910, segundo semestre, número 14.—Anuario, tomo IV, página 5.—Ríos, página 5.

Tesoreros y empleados departamentales.

Véase: Juntas Departamentales.—Ley de 3 de octubre de 1901.

Testamentaría de don Ambrosio de los Heros.

Resolución Legislativa de 16 de diciembre de 1889.—Se le reconoce el crédito de 9,040 soles 31 centavos, con más los intereses devengados y se manda consignar en el Presupuesto General la partida correspondiente para el pago. —Peruano, segundo semestre, número 77.—Aranda, página 286.

Testamentos cerrados.

Ley de 28 de setiembre de 1888.—Se señalan las garantías legales relativas a su otorgamiento.—Peruano segundo semestre, número 34.—Aranda, página 2.

Tezanos Pinto, Jorge.

Resolución Legislativa número 1477 de 17 de noviembre de 1911.—Sobre reconocimiento de servicios.—Anuario, tomo VI, página 36.—Ríos, página 37.

The North Western Railway of Perú.

Véase: Ferocarriles de Lima a Ancón y de Huacho a Sayán y Oyón.—Ley número 1530 de 15 de enero de 1912.

Tiabaya.

Ley número 2268 de 3 de octubre de 1916.—Se consigna en el presupuesto departamental de Arequipa, durante dos años consecutivos, una partida de quinientas libras para dotar de agua potable a la ciudad.—Peruano, segundo semestre, número 93.

Ticaco.

Véase: Irrigación de Ticaco.—Ley número 703 de 17 de diciembre de 1907.

Ticllos.

Véase: Distrito de Ticllos.—Ley número 581 de 23 de octubre de 1917.

Tiempo doble de servicios.

Véase: Abogados defensores de pobres.—Resolución Legislativa, número 1094 de 16 de setiembre de 1909.

Tilaco.

Véase: Provincia de Pallasca.—Ley número 2575 de 26 de noviembre de 1917.

Tillit, Nicasio E.

Resolución Legislativa de 5 de noviembre de 1900.—Se le concede permiso para aceptar el cargo de Agente Consular del Imperio Chino en Chancay.—Peruano, segundo semestre, número 56.—Aranda, página 62.—Fuentes Castro, página 21.—Ríos, página 42.

Timbres.

Ley de 20 de octubre de 1888.—Se deroga el inciso 1o. del artículo 3o. de la ley de 1o. de noviembre de 1879, y se determina el timbre que deben llevar los manifiestos de los buques de vela y los vapores.—Peruano, segundo semestre,

número 46, y 2o. semestre de 1913, número 121.—Aranda, página 7.

Timbres.

Ley de 10 de setiembre de 1889.—Se declara que los contratos de traslación de créditos están comprendidos en el artículo 8 de la ley de timbres, y que las cartas de pago que se extienden al entregar el precio de una venta hecha a plazo están exonerados del impuesto de timbres.—Peruano, segundo semestre de 1890, número 50.

Timbres.

Ley de 13 de octubre de 1890—Aclaratoria de la ley de la materia en lo que se refiere al timbre que grava el contrato de seguro.—Peruano, segundo semestre, número 45. —Aranda, página 4.

Timbres.

Véase: Pro-Marina.—Ley número 1405 de 14 de setiembre de 1911.

Timbres fiscales.

Ley de 25 de enero de 1896.—Nueva ley.—Peruano, primer semestre, número 10.—Aranda, página 70.—Fuentes Castro, página 90.

Timbres fiscales.

Véase: Ley de timbres de 11 de enero de 1915, número 2097.—Comerciantes.—Ley número 2115 de 2 de marzo de 1915.

Timbres.

Véase: Impuesto a los boletos de pasaje al extranjero. —Ley número 2117 de 10 de marzo de 1915.

Timbres.

Resolución Legislativa número 2726 de 19 de marzo de 1918.—Se aclara la segunda parte del artículo 11 de la ley de 1o. de noviembre de 1879, en el sentido de que las cosas muebles a que se refirere el inciso segundo del artículo 456 del Código Civil, cuando se hallan adheridas a un inmueble, deben pagar como impuesto de enagenación el medio por ciento de su valor.—Peruano, primer semestre, número 71.—Anuario, tomo XII, página 224.

Timbres, producto del impuesto.

Véase: Junta de Vigilancia.—Ley número 2140 de 1o. de octubre de 1915.

Tineo, Manuel.

Resolución Legislativa de 28 de setiembre de 1889.—Se manda expedirle cédula de invalidez.—Peruano, segundo semestre, número 45.—Aranda, página 227.

Tingo y Monserrat.

Véase: Distritos de Tingo y Monserrat.—Ley número 851 de 21 de noviembre de 1908.

Tinguiña, La

Véase: Iglesia de la Tinguiña.—Resolución Legislativa, número 777 de 17 de octubre de 1908.

Tinta.

Véase: Distrito de Tinta.—Ley número 1640 de 22 de noviembre de 1912.

Tinta.

Ley número 1839 de 15 de octubre de 1913.—Se reincorpora al distrito de Tinta de la provincia de Canchis las parcialidades de Queromarca, Machacmarca y Huntuma, que fueron anexados al distrito de Combapata, modificándose en esta forma la ley número 1640.—Anuario, tomo VIII, página 21.—Ríos, página 123.

Tinyahuarco.

Ley número 1491 de 4 de diciembre de 1911.—Se eleva a la categoría de villa, con el nombre de "Tinyahuarco", la población denominada hoy "Smelter", correspondiente al distrito del cercado de la provincia de Pasco.—Peruano, segundo semestre, número 132.—Anuario, tomo VI, página 42.—Ríos, página 43.

Tinyahuarco.

Véase: Distrito de Fundición de Tinyahuarco.—Ley número 2443 de 12 de setiembre de 1917.

Tirado, Mariano G.

Resolución Legislativa número 79 de 28 de setiembre de 1905.—Se le asciende a la clase de coronel efectivo.—Anuario, tomo I, página 31.—Aranda, página 348.—Fuentes Castro, página 12.—Ríos, página 20.

Tirado, Zoila Victoria.

Resolución Legislativa de 8 febrero de 1898.—Se le concede por montepío la pensión de gracia de sesenta y cinco soles mensuales.—Aranda, colección de 1897, página 74. —Fuentes Castro, colección de 1897, página 81.—Ríos, colección de 1897, página 77.

Tiro de guerra obligatorio.

Ley número 2057 de 24 de noviembre de 1914.—Se declara obligatoria la instrucción del tiro de guerra para todos los peruanos que resulten excedentes en los llamamientos anuales, en conformidad con la ley de servicio militar.—Peruano, 1915, primer semestre, número 20.—Anuario, tomo IX, página 54.—Ríos, página 235.

Titiri y Llallagua.

Véase: Lampa.—Resolución Legislativa de 25 de agosto de 1886.

Titularato.

Véase. Catedráticos y profesores de los colegios nacionales.—Ley de 27 de setiembre de1893.

Títulos académicos.

Resolución Legislativa número 166 de 30 de diciembre de 1905.—Aprobación del convenio de reconocimiento mutuo de validez de títulos académicos y de incorporación de estudios celebrado en esta capital, entre el Ministro de Relaciones doctor José Pardo y el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España señor Ramiro Gil de Uribarri, el 9 de abril de 1904.—Peruano, primer semestre, de 1906, número 5.—Anuario, tomo I, página 64.—Aranda, página 367.—Fuentes Castro, página 59.—Ríos, página 100.

Títulos de abogado.

Véase: Abogados.—Ley de 5 de octubre de 1899.

Títulos de abogado.

Véase: Abogados.—Ley de 15 de noviembre de 1902. —Ley de 15 de octubre de 1903.—Ley número 90.—Ley número 906.—Ley número 1162.

Títulos de deuda interna.

Ley número 2713 de 6 de febrero de 1918.—Se autoriza al Poder Ejecutivo para emitir a la par títulos de deuda

interna consolidada, hasta por un valor nominal de dos millones de libras peruanas, amortizables en treinta y un años, mediante sorteos semestrales, con interés de siete opr ciento al año, pagaderos cada trimestre.—Peruano, primer semestre, número 42.—Anuario, tomo XII, página 211.

Títulos de deuda interna.

Resolución Legislativa número 2736 de 20 de abril de 1918.—Se absuelve la consulta del Ejecutivo, declarando que los títulos a que se refiere la ley númro 2713, serán firmados por el Ministro de Hacienda en ejercicio en la fecha que se emitan.—Peruano, primer semestre, número 95.—Anuario, tomo XI, página 233.

Títulos de doctor en Jurisprudencia.

Ley número 906 de 7 de diciembre de 1908.—Se otorgará por las Universidades de la República, previo pago de los respectivos derechos, a los abogados inscritos en la matrícula, que acrediten haber cursado y rendido examen de las materias requeridas para obtener ese grado en cualquiera época anterior a la ley de 15 de noviembre de 1902 y cuyos expedientes fuesen aprobados por las respectivas Universidades.—Anuario, tomo III, página 72.—Ríos, página 99.

Títulos de propiedad.

Ley de 6 de noviembre de 1889.—Prohibe el cobro de derechos por estos títulos en el departamento de Loreto.—Peruano, segundo semestre, número 60.—Aranda, página 135.

Toledo, Gil Antonio.

Resolución Legislativa de 27 de noviembre de 1897.—Indulto.—Peruano, segundo semestre, número 52.—Aranda, página 63.—Fuentes Castro, página 25.—Ríos, página 45.

Toledo, Miguel.

Resolución Legislativa número 1596 de 21 de octubre de 1912.—Sobre reconocimiento de servicios.—Anuario, tomo VII, página 13.—Ríos, página 11.

Tholmos, Dálmace Móner.

Resolución Legislativa de 26 de noviembre de 1903.—Se le concede permiso para aceptar las condecoraciones de

Oficial de la Orden Militar de Leopoldo y de la Legión de Honor, que le han conferido los gobiernos de Bélgica y Francia, respectivamente.—Peruano, segundo semestre, número 119.—Aranda, página 308.—Fuentes Castro, página 93.—Ríos, página 105.

Tholmos, Dálmace Móner.

Resolución Legislativa número 32 de 21 de noviembre de 1904.—Se le asciende a la efectividad de la clase de coronel.—Peruano, segundo semestre, número 103.—Anuario, tomo I, página 15.—Fuentes Castro, página 35.—Ríos, página 42.

Tholmos, Dálmace Móner.

Resolución Legislativa número 576 de 18 de octubre de 1907.—Se le concede permiso para aceptar la condecoración de la Orden de Cristo y la Cruz de tercera clase de la Aguila Roja de Prusia, que le han sido conferidas por los gobiernos de Portugal y Alemania, respectivamente.—Peruano, 1908, primer semestre, número 115.—Anuario, tomo II, página 43.—Ríos, página 65.

Torata.

Véase: Iglesia de Torata.—Resolución Legislativa, número 1428 de 20 de octubre de 1911.

Toraya.

Véase: Distrito de Soraya.—Ley de 30 de octubre de 1901.

Toro.

Véase: Iglesias de la provincia de La Unión.—Resolución Legislativa número 1526 de 5 de enero de 1912.

Torre González, Agustín de la

Resolución Legislativa número 473 de 21 de agosto de 1907.—Su elección de Fiscal interino de la Corte Suprema de Justicia.—Peruano, segundo semestre, número 68.—Anuario, tomo II, página 3.—Ríos, página 1.

Torre González, Agustín de la

Resolución Legislativa número 2129 de 16 de agosto de 1915.—Se le elige Vocal interino de la Corte Suprema.—Anuario, tomo X, página 6.

Torre González, Agustín de la

Resolución Legislativa número 2229 de 9 de agosto de 1916.—Se le elige y nombra Vocal de la Excma. Corte Suprema de Justicia.—Peruano, segundo semestre, número 38.—Anuario, tomo XI.

Torres, Enrique L.

Resolución Legislativa número 2307 de 28 de octubre de 1916.—Se le asciende a la clase de coronel de caballería de ejército.—Peruano, segundo semestre, número 118.—Anuario, tomo XI, página 53.

Torres, Magdaleno.

Resolución Legislativa de 14 de noviembre de 1898.—Indulto.—Aranda, página 62.—Fuentes Castro, página 66.—Ríos, página 89.

Torre, Manuel C. de la

Resolución Legislativa número 846 de 20 de noviembre de 1908.—Sobre reconocimiento de servicios.—Peruano, segundo semestre de 1909, número 68.—Anuario, tomo III, página 48.—Ríos, página 64.

Torres, Leopoldo J.

Resolución Legislativa número 2842 de 14 de noviembre de 1918.—Se resuelve reconocer de abono en su libreta de servicios los que prestó en la Escuela de Ingenieros, y que el Poder Ejecutivo expida la correspondiente cédula de montepío en favor de su viuda e hijos, con el goce de la mitad del haber que disfrutaba como Inspector Bibliotecario de dicha Escuela.—Peruano, segundo semestre, número 146.—Anuario, tomo XIII, página 60.

Torres Odiaga, José.

Resolución Legislativa número 1616 de 14 de noviembre de 1912.—Indulto.—Peruano, segundo semestre, número 119.—Anuario, tomo VII, página 22.—Ríos, página 19.

Torres Ramos, Gregorio.

Resolución Legislativa número 1414 de 29 de setiembre de 1911.—Indulto.—Peruano, segundo semestre, número 80.—Anuario, tomo VI, página 8.—Ríos, página 7.

Torres Valdivia, viuda de Palomino, e hija.

Resolución Legislativa, número 125 de 20 de noviem-

bre de 1905.—Se les acuerda, como montepío el valor de las dos terceras partes del haber que disfrutaba el Coronel graduado don Romualdo Palomino.—Peruano, segundo semestre, número 50.—Anuario, tomo I, página 48.—Aranda, página 361.—Fuentes Castro, página 25.—Ríos, página 64.

Torrico viuda de Igarza, Leonor.

Resolución Legislativa de 8 de agosto de 1899.—Se le acuerda el goce de la pensión íntegra que le reconoce su cédula.—Peruano, primer semestre de 1900, número 10.—Aranda, página 131.—Fuentes Castro, página 48.—Ríos, página 27.

Tovar, Manuel.

Resolución Legislativa de 29 de agosto de 1891.—Se concede pase a las bulas que lo instituyen Obispo de Marcópolis.—Peruano, segundo semestre de 1891, número 26.—Aranda, página 49.

Tovar, Manuel.

Véase: Arzobispado de Lima.—Resolución Legislativa de 23 de junio de 1898.

Tovar, Manuel.

Véase: Arzobispado de Lima.—Resolución Legislativa de 4 de octubre de 1898.

Trabajo, Accidentes del

Véase: Ley de accidentes del trabajo.—Ley número 1378 de 20 de enero de 1911.

Trabajo de las mujeres y de los niños.

Ley número 2851 de 25 de noviembre de 1918.—Ley reglamentaria.—Peruano, primer semestre de 1919, número 3.—Anuario, tomo XIII, página 67.

Trabajo de los presos en las cárceles.

Ley número 2404 de 21 de diciembre de 1916.—Su reglamentación; modificación del artículo 73 del Código Penal.—Peruano, 1917, primer semestre, número 19.—Anuario, tomo XI, página 118.

Trabajo personal de los indígenas.

Véase: Jornales de los indígenas.—Ley número 2285 de 16 de octubre de 1916.

Trabajos geográficos.

Véase: Legalización de partidas.—Ley número 167 de 30 de diciembre de 1905, pliego 6o. extraordinario, capítulo VI.

Tramarría, Pedro.

Véase: Cuartel de Santa Catalina.—Resolución Legislativa de 21 de noviembre de 1889.

Traslación de capital,

Véase: Tayabamba.—Ley de 18 de diciembre de 1895.

Traslación de créditos.

Véase: Timbres.—Ley de 10 de setiembre de 1889.

Traslación de la sede episcopal de Chachapoyas.

Resolución Legislativa de 2 de noviembre de 1886.—Se dispone que el Ejecutivo dicte las providencias que estime oportunas para trasladar esta sede a Moyobamba.—Aranda, página 80.

Traslación de partida.

Véase: Haberes de patrones y bogas.—Ley número 1245 de 12 de febrero de 1910.

Traslación de partida.

Véase: Obra de la propagación de la Fé en el Oriente del Perú.—Ley número 1302 de 26 de octubre de 1910.

Traslación de presos.

Ley de 6 de octubre de 1888.—El Poder Ejecutivo efectuará la traslación de los presos condenados a penitenciaría, con las rentas generales del Estado.—Peruano, segundo semestre, número 39.—Aranda, página 4.

Traslación de restos.

Ley de 10 de setiembre de 1889.—Se dispone la traslación de los restos de los peruanos que perecieron en la batalla de Huamachuco, al cementerio de esta capital, donde deberá construirse un mausoleo.—Peruano, segundo semestre, número 35.—Aranda, página 115.

Traslación de restos.

Resolución Legislativa de 13 de octubre de 1890.—Se vota en el Presupuesto General de la República la suma de

un mil soles para atender a los gastos que demande la traslación de los restos del capitán de corbeta, don Fermín Diez Canseco, del departamento de Loreto al cementerio de esta capital.—Peruano, segundo semestre, número 44.—Aranda, página 131.

Traslación de restos.

Resolución Legislativa de 8 de octubre de 1892.—Se vota en el Presupuesto General de la República la cantidad de ochocientos soles, para atender a los gastos que demande la traslación de los restos de los peruanos que sucumbieron en la batalla de San Pablo, al cementerio de Cajamarca.—Peruano, segundo semestre, número 41.—Aranda, página 208.

Traslación de restos.

Véase: Mar de La Torre, Augusta del.—Resolución Legislativa número 2240 de 6 de setiembre de 1916.

Traslación de restos.

Véase: Billinghurst, Guillermo E.—Resolución Legislativa, número 2249.

Traspaso de establecimientos industriales.

Ley número 2259 de 29 de setiembre de 1916.—Reglamnetación de este contrato.—Peruano, segundo semestre, número 83.—Anuario, tomo XI, página 22.

Trasporte "Constitución".

Ley número 1242 de 10 de febrero de 1910.—Se vota en el Presupuesto General de la República una partida para el pago de los haberes y gasto material y de conservación de este trasporte, que pasa a ser depósito de carbón.—Peruano, segundo semestre, número 34.—Anuario, tomo IV, página 68.—Ríos, 1909, página 105.

Trasporte "Iquitos".

Ley número 192 de 5 de febrero de 1906.—Se consigna en el Presupuesto General de la República, la suma de cinco mil quinientas libras para el sostenimiento de esta nave.—Peruano, primer semestre, número 8.—Anuario, tomo I, página 133.—Aranda,, 1905, página 215.—Fuentes Castro, 1905, página 132.—Ríos, página 182.

Trasporte "Santa Rosa".

Ley de 4 de noviembre de 1891.—Se vota en el Presu-

puesto General varias partidas para completar la dotación. —Peruano, segundo semestre, número 56.—Aranda, página 38.

Trasporte "Santa Rosa".

Resolución Legislativa de 26 de diciembre de 1895.—Se consigna en el Presupuesto General de la República la suma de cuatro mil soles para reparaciones en él.—Aranda, página 111.—Fuentes Castro, página 116.

Tratado adicional de paz y amistad con España.

Resolución Legislativa de 19 de diciembre de 1897.—Se aprueba el firmado por el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú y el Plenipotenciario de S. M. Católica el 16 de julio último.—Peruano, primer semestre de 1898, número 5.—Aranda, página 68.—Fuentes Castro, página 26.—Ríos, página 70.

Tratado Billinghurst-La Torre.

Véase: Convención complementaria.—Resolución Legislativa de 13 de julio de 1898.

Tratado con Italia.

Véase: Acuerdo diplomático.—Resolución Legislativa número 1848 de 5 de noviembre de 1913.

Tratado de amistad, comercio y navegación con Colombia.

Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1892. —Se aprueba el celebrado con esta República el 28 de junio del presente año.—Peruano, segundo semestre, número 61. —Aranda, página 223.

Tratado de amistad, comercio y navegación con Cuba.

Resolución Legislativa número 1857 de 10 de noviembre de 1913.—Se aprueba el celebrado en Lima el 24 de abril de 1912.—Anuario, tomo VIII, página 31.—Ríos, página 134.

Tratado de amistad, comercio y navegación con los Estados Unidos de Norte América.

Resolución Legislativa de 10 de noviembre de 1887.—Se aprueba el celebrado en esta capital el 31 de agosto del presente año.—Peruano, segundo semestre, número 15.—Aranda, página 67.

Tratado de amistad, comercio y navegación entre el Perú y Colombia.

Resolución Legislativa de 26 de octubre de 1903.—Se aprueba el firmado en Bogotá el 6 de agosto de 1898.—Ríos, página 73.

Tratado de arbitraje.

Resolución Legislativa de 10 de octubre de 1903.—Se aprueba el suscrito en México el 29 de enero de 1902, entre los delegados de la República Argentina, República Dominicana, Guatemala, México, Paraguay, Perú, San Salvador y Uruguay.—Peruano, segundo semestre, número 94.—Ríos, página 54.

Tratado de arbitraje con el Ecuador.

Resolución Legislativa de 28 de setiembre de 1887.—Se aprueba la Convención celebrada en Quito el 1o. de agosto del corriente año, sometiendo a arbitraje las cuestiones de límites pendientes.—Peruano, segundo semestre número 9 y primer semestre de 1888, número 13.—Aranda, página 47.

Tratado de arbitraje con Italia.

Resolución Legislativa número 103 de 10 de noviemde 1905.—Aprobación del firmado en Lima el 18 de abril de 1905.—Peruano, segundo semestre, número 55.—Anuario, tomo I, página 41.—Ríos, página 45.

Tratado de arbitraje con los Estados Unidos de Norte América.

Resolución Legislativa número 1073 de 11 de marzo de 1909.—Se aprueba el firmado en Washington el 5 de diciembre de 1908.—Peruano, 1910, primero y segundo semestre, número 45.—Anuario, tomo III, página 166.—Ríos, página 231.

Tratado de arbitraje general con Bolivia.

Resolución Legislativa de 10 de octubre de 1903.—Se aprueba el firmado en La Paz el 21 de noviembre de 1901. —Ríos, página 55.

Tratado de arbitraje general con el Brasil.

Resolución Legislativa número 1488 de 28 de noviembre de 1911.—Aprobación del celebrado en Petrópolis el 7 de diciembre de 1909.—Peruano, 1912, primer semestre,

número 59.—Anuario, tomo VI, página 40.—Ríos, página 42.

Tratado de arbitraje sobre límites con Bolivia.

Resolución Legislativa de 30 de enero de 1904.—Se aprueba el ajustado en La Paz el 30 de diciembre de 1902.—Ríos, página 154, colección de 1903.

Tratado general de arbitraje con Venezuela.

Resolución Legislativa número 1847 de 5 de noviembre de 1913.—Aprobación del celebrado en Caracas el 25 de enero de 1912.—Peruano, 1914, primer semestre, número 61.—Anuario, tomo VIII, página 25.—Ríos, página 127.

Tratado de ciudadanía con los Estados Unidos de Norte América.

Resolución Legislativa número 1074 de 11 de marzo de 1909.—Se aprueba el firmado en Lima el 15 de octubre de 1907.—Peruano, 1910, primer semestre, número 45.—Anuario, tomo III, página 166.—Ríos, página 232.

Tratado de comercio y aduanas con Bolivia.

Resolución Legislativa número 183 de 27 de enero de 1906.—Aprobación del celebrado en Lima el 27 de noviembre de 1905.—Peruano, primer semestre, número 5—Anuario, tomo I, página 126.—Ríos, página 169.

Tratado de comercio con Bolivia.

Véase: Bolivia.—Resolución Legislativa de 13 de agosto de 1888.

Tratado de comercio con Bolivia.

Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.—Se aprueba el Protocolo celebrado en Sucre el 28 de noviembre próximo pasado (1888), modificatorio del artículo 5o. del Tratado de Comercio vigente.—Peruano, primer semestre de 1890, número 11.—Aranda, página 244.

Tratado de Comercio y Aduanas con Bolivia.

Resolución Legislativa de 12 de setiembre de 1887.—Se aprueba el protocolo celebrado en Sucre, el 4 de julio del corriente año, aclarando el artículo 4o. del Tratado vigente.—Peruano, segundo semestre, número 9.—Aranda, página 44.

Tratado de Comercio y navegación con el Brasil.

Resolución Legislativa de 30 de octubre de 1891.—Se aprueba el celebrado en Rio Janeiro, el 10 de octubre de 1891. —Peruano, segundo semestre, número 42.

Tratado de comercio y navegación con el Japón.

Resolución Legislativa de 6 de noviembre de 1896.—Se aprueba el celebrado en Washington el 20 de marzo de 1895.—Aranda, página 68.

Tratados de Extradición.

Véase: Extradición.—Ley de 23 de octubre de 1888.

Tratado de Extradición.

Véase: Extradición.—Resolución Legislativa de 2 de noviembre de 1900.

Tratado de extradición con Bélgica.

Véase: Convenio de extradición con Bélgica.—Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.

Tratado de extradición con Bolivia.

Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.—Se aprueba el suscrito en La Paz el 16 de abril de 1886, debiendo modificarse la estipulación contenida en el inciso 5o. de la cláusula 1a., con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2o. de la ley de 23 de octubre de 1888.—Peruano, primer semestre de 1890, número 11.—Aranda, página 233.

Tratado de extradición con Bolivia.

Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1892.—Se aprueba el protocolo adicional al tratado de extradición de 1886, suscrito en la ciudad de La Paz el 17 de setiembre de 1890.—Peruano, segundo semestre, número 61.—Aranda, página 215.

Tratado de extradición con España.

Resolución Legislativa de 10 de noviembre de 1898.—Se aprueba el celebrado entre el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú y el Ministro Plenipotenciario de España el 23 de julio de 1898, junto con la aclaración complementaria de la cláusula 4a. del inciso 16 del artículo II, firmada en la misma fecha.—Peruano, segundo semestre, número 55.—Aranda, página 66.—Fuentes Castro, página 51.—Ríos, página 85.

Tratado de extradición con los Estados Unidos de Norte América.

Resolución Legislativa de 11 de mayo de 1900.—Se aprueba el celebrado el 28 de noviembre de 1899.—Fuentes Castro, 1899, página 90.—Ríos, página 211, colección de 1899.

Tratado de extradición con España.

Canjeado en 26 de julio de 1901.—Su texto.—Ríos, página 305; acta de canje.—Ríos, página 310.

Tratado de extradición con la Gran Bretaña.

Resolución Legislativa número 226 de 2 de octubre de 1906.—Aprobación del celebrado el 26 de enero de 1904 en Lima.—Peruano, segundo semestre, número 24.—Anuario-tomo I, página 147.—Ríos, página 15.

Tratado de límites con Bolivia.

Véase: Tratado sobre canjes territoriales y rectificación de fronteras.—Ley número 1133.

Tratado de límites con el Brasil.

Resolución Legislativa número 1225 de 15 de enero de 1910.—Aprobación del suscrito en Río de Janeiro el 8 de setiembre de 1909 para completar la determinación de las fronteras y establecer principios generales sobre el comercio y navegación en la hoya del Amazonas.—Peruano, segundo semestre, número 28.—Anuario, tomo IV, página 57.—Ríos, página 93.

Tratado de Montevideo sobre profesiones liberales.

Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.—Se aprueba el celebrado por el Congreso Sud-Americano de Montevideo el 4 de febrero del presente año (1889) entre los Plenipotenciarios del Perú, la República Argentina, Bolivia, Paraguay y Uruguay.—Peruano, primer semestre de 1890, número 9.—Aranda, página 274.

Tratado de paz y amistad con los Estados Unidos de Norte

Resolución Legislativa número 2050 de 23 de noviembre de 1914.—Se aprueba el celebrado en Lima el 14 de julio de 1914.—Peruano, segundo semestre, número 118.—Anuario, tomo IX, página 50.—Ríos, página 231.

Tratado preliminar de límites.

Resolución Legislativa de 14 de octubre de 1886.—Se

aprueba el celebrado en La Paz en 20 y 24 de abril último, entre los Plenipotenciarios del Perú y Bolivia, debiendo ser aclarados, al verificarse el canje, los artículos 3o. y 4o., de conformidad con el dictamen de la Comisión Diplomática. —Peruano, segundo semestre, número 41.—Aranda, página 60.

Tratado de canjes territoriales y rectificación de fronteras con Bolivia.

Resolución Legislativa número 1133 de 26 de octubre 1909.—Se aprueba el convenio sobre canjes territoriales y rectificación de fronteras, celebrado en La Paz el 17 de setiembre de 1909.—Peruano, 1910, segundo semestre, número 18.—Anuario, tomo IV, página 19.—Ríos, página 34.

Tratado sobre demarcación de fronteras con Bolivia.

Resolución Legislativa de 20 de enero de 1904.—Se aprueba el celebrado en La Paz el 23 de setiembre de 1902, con la modificación introducida por el Congreso boliviano.—Ríos, página 151, colección de 1903.

Tratado sobre Derecho Civil Internacional.

Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.—Se aprueba el celebrado el 12 de febrero del corriente año en el Congreso Sud-Americano de Montevideo por los Plenipotenciarios del Perú, la República Argentina, Bolivia, Paraguay y Uruguay.—Peruano, primer semestre de 1890, número 9.—Aranda, página 250.

Tratado sobre Derecho Internacional Privado.

Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.—Se aprueba el celebrado en el Congreso Sud-Americano de Montevideo el 13 de febrero del corriente año de 1889 entre los Plenipotenciarios del Perú, República Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay.—Peruano, primer semestre de 1890, número 9.—Aranda, página 277.

Tratado sobre derecho Comercial Internacional.

Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.—Se aprueba el celebrado en Montevideo el 12 de febrero de 1889, entre los Plenipotenciarios del Perú, Brasil, República Argentina, Uruguay, Chile, Bolivia y el Paraguay.—Peruano, primer semestre de 1890, número 9.—Aranda, página 261.

Tratado sobre derecho Penal Internacional.

Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.—Se

aprueba el celebrado en Montevideo el 23 de enero del presente año, (1889), entre los Plenipotenciarios del Perú, la República Argentina, Bolivia, Paraguay y Uruguay.—Peruano, primer semestre de 1890, número 9.—Aranda, página 266.

Tratado sobre Derecho Procesal.

Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.—Se aprueba el celebrado en el Congreso Sud-Americano de Montevideo el 11 de enero del corriente año (1889), entre los Plenipotenciarios del Perú, la República Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay.—Peruano, primer semestre de 1890, número 9.—Aranda, página 256.

Tratado sobre exhortos con el Brasil.

Véase: Pactos sobre exhortos con el Brasil.—Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1892.

Tratado sobre marcas de fábrica y de comercio.

Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.—Se aprueba el celebrado en el Congreso Sud-Americano de Montevideo el 16 de enero de 1889 entre los Plenipotenciarios del Perú, República Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay.—Peruano, primer semestre de 1890, número 9.—Aranda, página 275.

Tratado sobre patentes de invención.

Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.—Se aprueba el celebrado en Montevideo el 16 de enero del corriente año (1889), entre los Plenipotenciarios del Perú, República Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay.—Peruano, primer semestre de 1890, número 9.—Aranda, página 272.

Tratado sobre profesiones liberales.

Véase: Convención sobre profesiones liberales.---Resolución Legislativa de 10 de octubre de 1903.

Tratado sobre profesiones liberales con Colombia.

Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.—Se aprueba el celebrado en Lima el 8 de julio del presente año (1889).—Peruano, primer semestre de 1890, número 11.—Aranda, página 237.

Tratado sobre propiedad artística y literaria.

Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.

—Se aprueba el celebrado en Montevideo el 11 de enero de 1889, entre los Plenipotenciarios del Perú, República Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay.—Peruano, primer semestre de 1890, número 9.—Aranda, página 259.

Tratado sobre reclamaciones por daños y perjuicios pecuniarios.

Resolución Legislativa de 29 de octubre de 1903.—Se aprueba el suscrito en México el 30 de enero de 1902, con autorización de sus respectivos gobiernos, por los delegados de la República Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Chile, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de Norte América, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Paraguay, Perú y Uruguay.—Ríos, página 75.

Tratados y acuerdos.

Véase: Congreso internacional de Caracas.—Resolución Legislativa número 2154 de 29 de octubre de 1915.

Tratamientos.

Ley número 2413, de 30 de diciembre de 1916.—Se suprime todos los tratamientos establecidos por nuestras leyes y reglamentos.—Peruano, 1917, primer semestre, número 37. —Anuario, tomo XI, página 130.

Trefogli, Miguel.

Resolución Legislativa de 30 de diciembre de 1895.—Sobre pago de un crédito.—Aranda, página 110.—Fuentes Castro, página 114.

Tribunal de Apelaciones.

Véase: Obispado de Arequipa.—Resolución Legislativa de 19 de diciembre de 1897.

Tribunal de La Haya.

Ley número 1800 de 21 de enero de 1913.—Se autoriza al Ejecutivo para someter al fallo de este Tribunal las reclamaciones de los acreedores franceses, a quienes representa el Banco de París y los Países Bajos.—Peruano, primer semestre, número 103.—Anuario, tomo VII, página 122.—Ríos, página 101.

Tribunal del Consulado.

Ley de 3 de setiembre de 1887.—Se suprime esta insti-

tución en la capital y las diputaciones de comercio en los departamentos.—Peruano, segundo semestre, número 8.—Aranda, página 1.

Tribunal de responsabilidad.

Ley de 2 de octubre de 1886.—Se declara que el cargo de miembro de este Tribunal no impide el ejercicio de la profesión de abogado.—Peruano, segundo semestre, número 66.—Aranda, página 11.

Tribunal disciplinario.

Ley de 16 de enero de 1896.—Se crea este Tribunal o Consejo de Disciplina para examinar los cargos suscitados contra los funcionarios civiles de la República y decidir acerca de ellos.—Peruano, primer semestre, número 6.—Aranda, página 55.—Fuentes Castro, página 69.

Tribunal Eclesiástico de apelaciones.

Véase: Obispado de Arequipa.—Resolución Legislativa de 19 de diciembre de 1897.

Tribunal Mayor de Cuentas.

Resolución Legislativa de 11 de diciembre de 1899.—Se aumenta a cien soles mensuales el haber del oficial de Partes.—Fuentes Castro, página 90.—Ríos, página 211.

La promulgación de esta Resolución no se ha publicado, pero se le ha dado cumplimiento consignando en el Presupuesto General de la República para 1890, la correspondiente partida.

Tribunal Mayor de Cuentas.

Resolución Legislativa de 26 de noviembre de 1903.—Se autoriza al Ejecutivo para que introduzca las reformas, que juzgue convenientes, dando cuenta de ellas a la próxima legislatura ordinaria.—Peruano, segundo semestre, número 123.—Ríos, página 107.

Tribunal Mayor de Cuentas.

Véase: Legalización de partidas.—Ley número 167 de 30 de diciembre de 1905, pliego IV ordinario, capítulo II.

Tribunal Mayor de Cuentas.

Véase: Sueldo del Oficial Mayor.—Ley número 176 de 16 de enero de 1906.

Tribunal Mayor de Cuentas.

Ley número 1001 de 27 de enero de 1909.—Se suprime varias partidas en el pliego correspondiente a éste.—Peruano, primer semestre de 1910, número 25.—Anuario, tomo III, página 120.—Ríos, página 159.

Tribunal Supremo de Responsabilidad Judicial.

Resolución Legislativa de 26 de octubre de 1888.—Se organiza este Tribunal con los doctores José Domingo Montesinos, Ramón Ribeyro, Ezequiel Vega, Manuel S. Pasapera, Luis F. Villarán, José María Químper, Tomás Lama y Miguel A. de la Lama como Vocales; con los doctores Antonio Saldaña, Federico León y León, Germán Tejeda y Juan Portal, como adjuntos; el doctor Alfredo Gastón como Fiscal y como adjuntos al Fiscal, el doctor Domingo M. Almenara.—Peruano, segundo semestre, número 48.—Aranda, página 32.

Tribunal Supremo de Responsabilidad Judicial.

Resolución Legislativa de 23 de octubre de 1890.—Se elige miembros de este Tribunal a los siguientes: Vocales, doctores Ezequiel Vega, Ramón Ribeyro, Tomás Gadea, José D. Montesinos, Luis F. Villarán, Francisco García Calderón, Tomás Lama, Lorenzo García y Domingo Almenara; Fiscal, doctor Miguel Antonio de la Lama; Adjunto al Fiscal, doctor Federico León y León; y Conjueces, doctores Mariano Yáñez, Ricardo Heredia, M. Martínez de Aparicio y Octavio Tudela.—Peruano, segundo semestre, número 48. —Aranda, página 132.

Tribunal de Justicia.

Véase: Indultos.—Ley número 2203 de 23 de noviembre de 1905.

Tribunales y Juzgados.

Véase: Poder Judicial.—Ley de 21 de octubre de 1900.

Tributación minera.

Véase: Impuesto a los minerales.—Ley 2187 de 14 de noviembre de 1915.—Ley número 2214 de 1o. de diciembre de 1915.—Ley número 2220 de 15 de enero de 1916.

Tricentenario de Santa Rosa.

Ley número 2430 de 22 de agosto de 1917.—Se declara feriado en la República el día 24 del presente mes y año,

en conmemoración del tercer centenario de la muerte de Santa Rosa de Lima, Patrona de la América.—Peruano, segundo semestre, número 43.—Anuario, tomo XII, página 9.

Tripulación y guarnición del "Huáscar".

Véase: Haberes de la tripulación y guarnición del "Huáscar".—Resolución Legislativa, número 1357 de 15 de diciembre de 1910.—Resolución Legislativa número 1858 de 11 de noviembre de 1913.

Tripulantes de la "Unión".

Véase: Corbeta "Unión".—Ley de 3 de noviembre de 1903.—Sobrevivientes de la "Unión".—Resolución Legislativa número 2278 de 11 de octubre de 1916.—Resolución Legislativa número 2372 de 30 de noviembre de 1916.—Resolución Legislativa número 2650 de 12 de diciembre de 1917.

Tripulantes del "Huáscar".

Véase: Haberes de la guarnición y tripulación del "Huáscar".—Resolución Legislativa de 15 de diciembre de 1910.

Tripulantes del "Huáscar".

Resolución Legislativa número 2509 de 6 de noviembre de 1917.—Se dispone que el Poder Ejecutivo expida las correspondientes cédulas a los tripulantes del monitor "Huáscar": don Manuel Mejía, don Eduardo Price, don Faustino Colán, don Eleodoro Dávila, don Ramón Galicia, don Ramón Tejada, don Tomás Esteves, don José Velásquez, don Alberto Medina, don José Santos Calderón y don Modesto Ruidías, con las pensiones a que tienen derecho, conforme a la ley de premios de 28 de octubre de 1879, nivelándose los haberes de que disfrutan los artilleros ordinarios; y que al fallecimiento de los referidos tripulantes se otorgue a sus familias, como montepío, el íntegro de dichas pensiones.—Peruano, segundo semestre, número 117.—Anuario, tomo XII, página 63.

Trujillo.

Véase: Obispado de Trujillo.—Resolución Legislativa de 18 de octubre de 1886.

Trujillo.

Ley de 6 de noviembre de 1889.—Se crea en favor de la Sociedad de Beneficencia un impuesto de 20 centavos so-

bre cada quintal de harina que se importe a la provincia.—Peruano, segundo semestre, número 59.—Aranda, página 133.

Trujillo.

Resolución Legislativa de 13 de noviembre de 1890.—Se autoriza al Ejecutivo para ceder el local denominado "La Compañía", donde funcionaba la extinguida Universidad, para que en él se establezca un colegio nacional de niñas y en el cual debará sostenerse un número determinado de becas a favor de niñas pobres de los departamentos del Norte.—Peruano, segundo semestre, número 58.—Aranda, página 140.

Trujillo.

Véase: Universidad Menor de Santo Tomás y Santa Rosa de Trujillo.—Ley de 27 de octubre de 1891.

Trujillo.

Véase: Colegio de "San Juan".—Ley de 27 de octubre de 1891.

Trujillo.

Véase: Agua potable y desagüe en Trujillo.—Resolución Legislativa de 24 de octubre de 1896.

Trujillo.

Véase: Universidad Menor de La Libertad.—Resolución Legislativa de 20 de noviembre de 1896.

Trujillo.

Resolución Legislativa de 14 de octubre de 1898.—Se consigna en el Presupuesto General de la República, partida para pagar el arrendamiento de un local destinado a la Subprefectura.—Peruano, segundo semestre, número 50.—Aranda, página 54.—Fuentes Castro, página 45.—Ríos, página 77.

Trujillo.

Ley de 9 de noviembre de 1899.—Se consigna en el Presupuesto general de la República para 1900, partida para reparación y mobiliario de la casa prefectural.—Peruano, segundo semestre, número 129.—Aranda, página 105.—Fuentes Castro, página 34.—Ríos, página 88.

Trujillo.

Véase: Juzgado privativo de aguas y revisiones.—Ley de 2 de marzo de 1901.

Trujillo.

Véase: Ferrocarril de Trujillo a Huamán.—Ley de 15 de noviembre de 1901.

Trujillo.

Véase: Desecación de Trujillo.—Ley de 23 de noviembre de 1903.

Trujillo.

Véase: Telégrafo de Trujillo a Contumazá y Cascas.—Ley de 5 de diciembre de 1903.

Trujillo.

Véase Teatro Municipal de Trujillo.—Resolución Legislativa de 17 de agosto de 1904.

Trujillo.

Véase: Biblioteca popular de Trujillo.—Ley número 107 de 10 de noviembre de 1905.

Trujillo.

Véase: Agua y desagüe en Trujillo.—Resolución Legislativa, número 269 de 26 de octubre de 1906.

Trujillo.

Véase: Juzgado del crimen en Trujillo.—Ley número 533 de 1o. de octubre de 1907.

Trujillo.

Véase: Juzgado del crimen.—Ley número 743 de 1o. de octubre de 1908.

Trujillo.

Véase: Desecación de Trujillo.—Ley número 790 de 19 de octubre de 1908.

Trujillo.

Véase: Iglesia Catedral de Trujillo.—Resolución Legislativa, número 1168 de 13 de noviembre de 1909.

Trujillo.

Véase: Ferrocarril de Trujillo.—Ley número 1478 de 17 de noviembre de 1911.

Trujillo.

Véase: "Comité Patriótico" de La Libertad.—Resolución Legislativa número 1484 de 18 de noviembre de 1911.

Trujillo.

Véase: Escuela Taller en Trujillo.—Resolución Legislativa, número 1497 de 5 de diciembre de 1911.

Trujillo.

Véase: Teatro de Trujillo.—Ley número 1537 de 23 de enero de 1911.

Trujillo.

Véase: Teatro Municipal de Trujillo.—Ley número 1750 de 17 de diciembre de 1912.

Trujillo.

Resolución Legislativa número 1682 de 29 de noviembre de 1912.—Se exonera del pago de derechos de Aduana, hasta la cantidad de Lp. 11.3.93, los candelabros y demás objetos importados para el culto de la "Virgen Auxiliadora" que se venera en la capilla del Sagrario de dicha Catedral. —Peruano, segundo semestre, número 130.—Anuario, tomo VII, página 50.—Ríos, página 41.

Trujillo.

Véase: Iglesia de San Agustín de Trujillo.—Resolución Legislativa, número 1718 de 4 de diciembre de 1912.

Trujillo.

Véase: Teatro Municipal de Trujillo.—Ley número 1730 de 7 de diciembre de 1912.

Trujillo.

Véase: Juzgado del crimen de Trujillo.—Ley número 1799 de 16 de enero de 1913.

Trujillo.

Véase: Escuela de Artes y Oficios de Trujillo.—Ley número 1871 de 20 de noviembre de 1913.

Trujillo.

Véase: Agua y desagüe en Trujillo.—Ley número 1890 de 29 de noviembre de 1913.

Trujillo.

Ley número 1894 de 1o. de diciembre de 1913.—Cédese a la Municipalidad para el ensanche, higienización y reforma del mercado, el área o solar conocido con el nombre de "Cuartel de San Agustín", y consígnase en los presupuestos departamentales de La Libertad para 1914 y 1915, trecientas libras en el primero y docientas en el segundo, para el mismo fin.—Peruano, 1914, primer semestre, número 29.—Anuario, tomo VIII, página 49.—Ríos, página 158.

Trujillo.

Véase: Cámara de Comercio y Agricultura de Trujillo. —Ley número 2166 de 8 de noviembre de 1915.

Trujillo.

Véase: Teatro Municipal de Trujillo.—Ley número 2643 de 12 de diciembre de 1917.

Trujillo.

Véase: Universidades de Arequipa y Trujillo.—Ley número 2925 de 6 de diciembre de 1918.

Tumbes.

Véase: Obras públicas en Trujillo.—Ley número 2968 el 14 de diciembre de 1918.

Trujillo, Salpo y Otuzco.

Véase: Telégrafo de Trujillo a Otuzco.—Resolución Legislativa de 1o. de agosto de 1899.

Túcume.

Véase: División del distrito de Mochumí.—Ley—anulada—de 17 de noviembre de 1894.

Túcume.

Resolución Legislativa número 2345 de 14 de noviembre de 1916.—Se hace a los vecinos de este distrito, concesiones sobre las aguas de regadío que aprovechan en sus tierras.—Peruano, segundo semestre, número 131.—Anuario, tomo XI, página 80.

Tudela, Octavio.

Resolución Legislativa de 23 de octubre de 1890.—Se le elige Conjuez del Tribunal Supremo de Responsabilidad Ju-

dicial.—Peruano, segundo semestre, número 48.—Aranda, página 132.

Tueros, Mariano H.

Resolución Legislativa número 656 de 16 de noviembre de 1907.—Se le dispensa el tiempo de práctica que le falta para recibirse de abogado.—Peruano, 1908, segundo semestre, número 32.—Anuario, tomo II, página 73.—Ríos, página 112.

Tueros, Manuel J.

Resolución Legislativa número 1336 de 18 de noviembre de 1910.—Se le dispensa el tiempo de práctica que le falta para recibirse de abogado.—Anuario, tomo V, página 22.

Tumbes.

Resolución Legislativa de 14 de noviembre de 1892.—Se consigna en el Presupuesto departamental de Piura, la cantidad de mil soles para la reconstrucción del templo.—Peruano, segundo semestre, número 59.—Aranda, página 225.

Tumbes.

Véase: Lancha a vapor en Tumbes.—Ley de 5 de setiembre de 1896.

Tumbes.

Véase: Irrigación del valle de Tumbes.—Resolución Legislativa de 5 de setiembre de 1896.

Tumbes.

Ley de 14 de octubre de 1901.—Se dispone que el Gobierno mantenga constantemente, fondeado en dicha bahía un pontón.—Aranda, página 14.—Fuentes Castro, página 18.—Ríos, página 27.

Tumbes.

Véase: Provincia litoral de Tumbes.—Ley de 20 de diciembre de 1901.

Tumbes y Pimentel.

Véase: Aduanas de Tumbes y Pimentel.—Ley de 26 de marzo de 1903.

Tumbes.

Véase: Obras públicas en Tumbes; Puerto de Tumbes.—Ley número 689 de 28 de noviembre de 1907.

Tumbes.

Véase: Capitanía del puerto de Tumbes.—Ley número 1385 de 20 de marzo de 1911.

Tumbes.

Véase: Prórroga de jurisdicción.—Ley número 2134 de 3 de setiembre de 1915.

Tumbes.

Véase: Juntas Departamentales.—Ley número 2814 de 4 de noviembre de 1918.

Tungsteno.

Véase: Impuesto al tungsteno.—Ley número 2878 de 27 de noviembre de 1918.

Turno de Jueces y Agentes Fiscales.

Ley de 2 de setiembre de 1897.—Se establece que en los lugares donde haya dos o más jueces de 1a. Instancia, se alternarán mensualmente para el despacho y prosecución de las causas civiles y de las criminales, las que se radicaran en el Juzgado de origen.—Peruano, segundo semestre, número 52.—Aranda, página 2.—Fuentes Castro, página 23.—Ríos, página 1.

U

UBI—UCA

Ubierna, Artajerjes.

Resolución Legislativa de 27 de noviembre de 1897.—Indulto.—Peruano, segundo semestre, número 52.—Aranda, página 61.—Fuentes Castro, página 30.—Ríos, página 55.

Ucayali.

Véase: Provincia de Ucayali.—Ley de 13 de octubre de 1900.

Ucayali.

Véase: Provincia de Ucayali.—Ley número 1534 de 22 bre de 1901.

Ucayali.

Véase: Provinncia de Ucayali.—Ley número 1534 de 22 de enero de 1912.

Ucayali.

Véase: Ferrocarril al Ucayali.—Ley número 718 de 26 de diciembre de 1907.—Resolución Legislativa número 1563 de 8 de marzo de 1912.

Ucayali.

Véase: Juzgado de 1a. Instancia en Alto Amazonas y Ucayali.—Ley número 2484 de 17 de octubre de 1917.

Ucayali.

Véase: Misiones del Ucayali.—Ley número 2898 de 30 de noviembre de 1918.

Uco.

Ley número 630 de 11 de noviembre de 1907.—Se eleva a la categoría de villa el pueblo de este nombre, en la provincia de Huari.—Peruano, 1908, segundo semestre, número 8.—Anuario, tomo II, página 62.—Ríos, página 95.

Uchiza.

Véase: Comisaría rural en Uchiza.—Ley número 3048 de 7 de enero de 1919.

Uchupampa.

Véase: Provincia de Pallasca.—Ley número 2575 de 26 de noviembre de 1917.

Ucrós, Juan S.

Resolución Legislativa de 19 de octubre de 1891.—Se le restituye en el goce del sobresueldo que le acordó la resolución legislativa de 25 de octubre de 1879.—Peruano, segundo semestre, número 50.—Aranda, página 53.

Ugarriza viuda de Torres, Maura e hijos.

Véase: Torres, Leopoldo J.—Resolución Legislativa, número 2842 de 14 de noviembre de 1918.

Ugarte B., José B.

Resolución Legislativa número 2921 de 6 de diciembre de 1918.—Se le dispensa del tiempo de práctica que le falta para optar el título de doctor en la Facultad de Jurisprudencia y ejercer la profesión de abogado.—Peruano, primer semestre de 1918, número 27.—Anuario, tomo XIII, página 126.

Ugarte, Manuel.

Véase: Gálvez, José; Ugarte, Manuel.—Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1891.

Ugarte, Vicente.

Resolución Legislativa.—anulada,—de 31 de octubre de 1894.—Se le asciende a la efectividad de coronel.—Peruano, primer semestre de 1895, número 7.

Véase: Nulidad de Leyes.

Ugarteche, Juan Luis.

Resolución Legislativa de 17 de noviembre de 1902.—Se resuelve revalidarle el ascenso a la clase de Coronel efectivo que le fué conferida en 1894.—Peruano, segundo semestre, número 124.—Aranda, página 17.—Fuentes Castro, página 15.—Ríos, página 11.

Ugarte, Juan Luis.

Resolución Legislativa número 1284 de 19 de setiembre de 1910.—Se le concede permiso para aceptar y ejercer el cargo de Cónsul de Bolivia en Arequipa.—Peruano, segundo semestre, número 50.—Anuario, tomo V., página 3.—Ríos, página 1.

Ugarteche, Manuel.

Resolución Legislativa número 1118 de 19 de octubre de 1909.—Se le concede permiso para aceptar y ejercer el cargo de vice-cónsul de la República Argentina en Arequipa.—Peruano, segundo semestre de 1910, número 17.—Anuario, tomo IV, página 13.—Ríos, página 26.

Ulloa, José Casimiro.

Resolución Legislativa número 2871 de 26 de noviembre de 1918.—Se declara que la Resolución Legislativa que concedió goces a las hijas del Dr. José Casimiro Ulloa, fué en el sentido de que percibieran la totalidad de la renta de doce libras que tenía el doctor Ulloa como Catedrático de la Facultad de Medicina.—Peruano, primer semestre de 1919, número 9.—Anuario, tomo XIII, página 85.

Ulloa, Juana, Ana y Amelia.

Resolución Legislativa de 8 de agosto de 1899.—Se les concede por montepío la cantidad de cuarenta soles mensuales, que les será abonada íntegramente.—Peruano, segundo semestre, número 119.—Aranda, página 126.—Fuentes Castro, página 58.—Ríos, página 29.

Umarí.

Véase: Distrito de Umarí.—Ley número 2889 de 29 de noviembre de 1918.

Unánue.

Véase: Observatorio Meteorológico "Unánue".—Ley número 423 de 6 de diciembre de 1906.—Resolución Legislativa número 1933 de 15 de febrero de 1914.—Acade-

mia Nacional de Medicina.—Ley número 1763 de 18 de diciembre de 1912.

Unidad monetaria.

Véase: Patrón de oro.—Ley de 14 de diciembre de 1901.

Unión.

Ley de 15 de octubre de 1903.—Se dispone que los fondos empozados en la Tesorría departamental de Arequipa, provenientes de sueldos del médico titular de la provincia, que no han podido ser aplicados a su objeto, y los que en adelante se empozaren por la misma causa, se destinen totalmente a obras públicas en dicha provincia; dándose preferencia a la provisión de agua para la pila de Cotahuasi, a la construcción de los puentes de Beringata y Collata.—Peruano, segundo semestre, número 132.—Arando, página 11—Fuentes Castro, página 71.—Ríos, página 24.

"Unión".

Véase: Corbeta "Unión".—Ley de 3 de noviembre de 1903.

Unión a Huánuco.

Véase: Camino de La Unión a Huánuco.—Ley de 30 de setiembre de 1901.

Unión Católica de Señoras.

Resolución Legislativa de 26 de setiembre de 1901.—Se le concede, mientras dure el objeto de su institución, el uso de un inmueble de propiedad del Estado.—Peruano, segundo semestre, número 98.—Aranda, página 45.—Fuentes Castro, página 26 y 80.—Ríos, página 24.

Unión Católica de Señoras.

Resolución Legislativa, número 1325 de 16 de noviembre de 1910.—Se exonera del pago de derechos los instrumentos quirúrgicos importados de Europa para el servicio de las ambulancias que esta Sociedad tiene organizadas.—Anuario, tomo V, página 18.—Ríos, página 21.

Unión Fernandina y Farmacéutica.

Véase: Sociedad Unión Fernandina y Farmacéutica.—Ley de 23 de enero de 1896.

Unión Fernandina.

Véase: Sociedad Unión Fernandina.—Ley número 361 de 22 de noviembre de 1906.

Unión y Confraternidad.

Véase: Confederación obrera de Piura.—Ley número 2652 de 17 de diciembre de 1917.

Unión Postal Universal.

Resolución Legislativa de 18 de diciembre de 1895.—Se consigna en el Presupuesto General de la República la suma de treinta y cinco mil cuatrocientos soles, para cancelar lo que adeuda el Ramo de Correos del Perú.—Peruano, segundo semestre, número 82.—Aranda, página 87.—Fuentes Castro, página 33.

Unión Universal.

Véase: Sociedad Unión Universal.—Resolución Legislativa de 10 de diciembre de 1895.

Universidad de Arequipa.

Resolución Legislativa de 25 de noviembre de 1892.—Se establece en ésta la Cátedra de Enciclopedia del Derecho e Historia de los Tratados del Perú y Diplomacia.—Peruano, primer semestre de 1893, número 68.—Aranda, página 234.

Universidad de Arequipa.

Ley de 18 de noviembre de 1893.—Se la autoriza para conferir los grados de bachiller y doctor en Ciencias Políticas y Administrativas; para completar la asignatura de Economía Política con el curso de Estadística y Finanzas; y para agregar la clase de Derecho Internacional Privado a la de Historia de los Tratados del Perú y Diplomacia.—Peruano, segundo semestre, número 63.—Aranda, página 51.

Universidad de Arequipa.

Ley de 4 de diciembre de 1895.—Se dispone que el Concejo Provincial de Arequipa aplique, de la renta proveniente del "Cupo de molinos", la suma de quinientos soles mensuales al sostenimiento de la Universidad de San Agustín de Arequipa.—Aranda, página 13.—Fuentes Castro, página 19.

Universidad de Arequipa.

Ley número 481 de 31 de agosto de 1907.—Se aumenta en ciento veinte libras anuales la partida destinada a su sos-

tenimiento.—Peruano, segundo semestre de 1907, número 83 y 85.—Anuario, tomo II, página 6.—Ríos, página 7.

Universidad Menor del Cuzco.

Ley de 26 de octubre de 1888.—Se vota en el Presupuesto General de la República la partida de cinco mil soles anuales para subvencionarla.—Peruano, segundo semestre, número 48.—Aranda, página 11.

Universidad del Cuzco.

Ley de 12 de octubre de 1893.—Se aumenta la subvención fiscal a ocho mil cuatrocientos soles anuales.—Peruano, segundo semestre, número 47.—Aranda, página 24.

Universidad del Cuzco.

Ley de 31 de octubre de 1893.—Se señala la inversión que debe darse a los derechos de matrícula y examen.—Peruano, segundo semestre, número 69.—Aranda, página 61.

Universidad del Cuzco.

Resolución Legislativa de 1o. de diciembre de 1898.—Se vota en el Presupuesto General de la República la suma de cuatro mil soles para las reparaciones que demanda el local. —Peruano, primer semestre de 1899, número 8.—Aranda, página 65.—Fuentes Castro, página 64.—Ríos, página 99.

Universidad del Cuzco.

Ley número 73 de 27 de setiembre de 1905.—Se vota en el Presupuesto General de la República una partida de mil cien libras, como subvención anual, para su sostenimiento. —Peruano, segundo semestre, número 29.—Anuario, tomo I, página 29.—Aranda, página 119.—Fuentes Castro, página 9. —Ríos, página 13.

Universidad del Cuzco.

Ley número 610 de 8 de noviembre de 1907.—Se vota en el Presupuesto General de la República la suma de cien libras para nivelar la subvención destinada a esta Universidad con la que actualmente disfruta la del departamento de Arequipa.—Peruano, 1908, segundo semestre, número 3.—Anuario, tomo II, página 55.—Ríos, página 84.

Universidad del Cuzco.

Ley número 1164 de 10 de noviembre de 1909.—Se autoriza al Ejecutivo para la reapertura de esta Universidad,

nombrando, al efecto, el Rector y los catedráticos para las Facultades de Letras, Jurisprudencia, Ciencias Naturales y Políticas y Administrativas con el carácter de interinos, mientras se expide la ley de reorganización de Universidades Menores.—Peruano, segundo semestre de 1910, número 22. —Anuario, tomo IV, página 30.—Ríos, página 52.

Universidad del Cuzco.

Ley número 1343 de 23 de noviembre de 1910.—Se le adjudica el local de la antigua estación de la extinguida carretera de Sicuani al Cuzco, situada en el lugar denominado "Arco Punco".—Peruano, 1911, primer semestre, número 97.—Anuario, tomo V, página 25.—Ríos, página 28.

Universidad del Cuzco.

Resolución Legislativa número 1487 de 22 de noviembre de 1911.—Se exonera del pago de derechos de Aduana los aparatos para el gabinete de Psicología experimental.—Peruano, segundo semestre, número 131.—Anuario, tomo VI, página 40.—Ríos, página 41.

Universidad del Cuzco.

Ley número 1575 de 20 de setiembre de 1912.—Se aumenta en trecientas libras la subvención fiscal acordada a esta Universidad, debiendo dicha suma destinarse especialmente al sostenimiento de la Facultad de Ciencias.—Peruano, segundo semestre, número 92.—Anuario, tomo VII, página 5. —Ríos, página 3.

Universidad del Cuzco.

Resolución Legislativa número 1657 de 23 de noviembre de 1912.—Se exonera del pago de derechos los artículos importados para el gabinete de Psicología experimental y otros con destino a la Facultad de Ciencias de esta Universidad.—Peruano, segundo semestre, número 127.—Anuario, tomo VII, página 40.—Ríos, página 33.

Universidad del Gran Padre San Agustín.

Véase: Arequipa.—Ley de 26 de octubre de 1886.

Universidad de la Plata.

Ley número 1051 de 25 de febrero de 1909.—Se consigna en el pliego extraordinario de Fomento, a partir del año 1909, la suma de ciento ochenta libras para el sostenimiento en la República Argentina, del alumno que ocupa en la Fa-

cultad de Agronomía y Veterinaria de dicha Universidad, la beca cedida por el Gobierno de ese país.—Peruano, primer semestre de 1910, número 31.—Anuario, tomo III, página 144.—Ríos, página 191.

Universidad de Lima.

Ley número 626 de 11 de noviembre de 1907.—Se autoriza al Ejecutivo para que fije las fechas en que deben verificarse la clausura del presente año escolar y la apertura del próximo año, con motivo de las maniobras militares a que concurrirá la juventud universitaria.—Peruano, segundo semestre de 1908, número 4.—Anuario, tomo II, página 60.—Ríos, página 92.

Universidad de Lima.

Resolución Legislativa, número 1813 de 26 de setiembre de 1913.—Se libera de derechos de importación los útiles e instrumentos de enseñanza adquiridos por la Facultad de Ciencias.—Peruano, segundo semestre, número 87.—Anuario, tomo VIII, página 7.—Ríos, página 114.

Universidad Mayor de San Marcos.

Véase: Facultad de Ciencias.—Resolución Legislativa de 23 de octubre de 1890.—Facultades de Jurisprudencia, Letras y Ciencias.—Resolución Legislativa de 31 de octubre de 1890.

Universidad Mayor de San Marcos.

Véase: Rector de la Universidad Mayor de San Marcos. —Ley de 31 de octubre de 1891.

Universidad Mayor de San Marcos.

Resolución Legislativa de 14 de noviembre de 1892.—Se consigna en el pliego extraodinario de Instrucción, la partida de veinte mil soles para subvencionarla.—Peruano, primer semestre de 1893, número 68.—Aranda, página 228.

Universidad Mayor de San Marcos.

Resolución Legislativa de 25 de febrero de 1896.—Se consigna en el Presupuesto General de la República la suma de veinticinco mil soles para abonarle la primera anualidad que se le adeuda.—Peruano, segundo semestre, número 49.—Aranda, página 112.—Fuentes Castro, página 1.—Ríos, página 5.

Universidad Mayor de San Marcos.

Ley número 626 de 11 de noviembre de 1907.—Se autoriza al Ejecutivo para que teniendo en cuenta la concurrencia de los alumnos a las próximas maniobras militares, fije las fechas en que debe verificarse la clausura del presente año escolar y la apertura del año próximo.—Anuario, tomo II, página 60.—Ríos, página 92.

Universidad Mayor de San Marcos.

Véase: Catedráticos de cursos libres en la Universidad Mayor de San Marcos.—Ley número 2552 de 21 de noviembre de 1917.

Universidad Menor de Santo Tomás y Santa Rosa de Trujillo.

Ley de 27 de octubre de 1891.—Se autoriza su reistalación y se señala rentas para su sostenimiento.—Peruano, segundo semestre, número 51.—Aranda, página 28.

Universidad menor de Trujillo.

Resolución Legislativa de 20 de noviembre de 1896.—Se consigna en el Presupuesto General de la República la partida de seis mil soles anuales para subvencionarla.—Peruano, segundo semestre, número 52.—Aranda, página 67.—Fuentes Castro, página 44.—Ríos, página 66.

Universidad de Trujillo.

Ley número 359 de 22 de noviembre de 1906.—Se aumenta en doscientas libras la subvención que le está asignada.—Peruano, segundo semestre, número 52.—Anuario, tomo I, página 192.—Fuentes Castro, página 103.—Ríos, página 111.

Universidades.

Véase: Catedráticos, profesores y preceptores.—Ley de 16 de noviembre de 1903.

Universidades.

Véase: Legalización de partidas.—Ley número 167 de 30 de diciembre de 1905.—Pliego ordinario, capítulo III.

Universidades de Arequipa y Cuzco.

Ley de 22 de noviembre de 1893.—Se reorganiza la Sección de Letras en estas Universidades.—Peruano primer semestre de 1894, número 9.—Aranda, página 56.

Universidades de Arequipa, Cuzco y Trujillo.

Ley de 16 de diciembre de 1897.—Se designan sus atribuciones.—Peruano, primer semestre de 1898, número 31.—Aranda, página 79.—Fuentes Castro, página 85.—Ríos, página 83.

Universidades de Arequipa y Trujillo.

Ley número 2925 de 6 de diciembre de 1918.—Se nivela la subvención acordada a las Universidades de Arequipa y Trujillo con la que percibe la del Cuzco.—Peruano, primer semestre de 1918, número 28.—Anuario, tomo XIII, página 129.

Universidades de la República.

Véase: Catedráticos de las Universidades de la República.—Ley de 16 de setiembre de 1899.

Universidades Menores.

Resolución Legislativa de 12 de setiembre de 1896.—Declara que la Resolución Legislativa de 2 de diciembre de 1895, comprende también a los aspirantes de estas Universidades.—Peruano, segundo semestre, número 27.—Aranda, página 51.—Fuentes Castro, página 10.—Ríos, página 10.

Véase: Aspirantes Universitarios.

Urcos.

Véase: Agua potable en Urcos.—Resolución Legislativa de 25 de noviembre de 1903.

Urcos.

Véase: Agua potable en Urcos.—Ley número 1480 de 18 de noviembre de 1911.

Urcos.

Véase: Templo de Urcos.—Ley número 2932 de 7 de diciembre de 1918.

Urdanivia Ginés, José.

Resolución Legislativa número 2095 de 7 de enero de 1915.—Se le asciende a la clase de Coronel de artillería de ejército.—Peruano, segundo semestre, número 9.—Anuario, tomo IX, página 78.—Ríos, página 275.

Ureta, Alberto.

Resolución Legislativa de 19 de febrero de 1891.—Se le

elige miembro suplente de la Junta de Vigilancia del Crédito Público.—Aranda, página 154.

Ureta, Aurelio.

Resolución Legislativa número 1349 de 3 de diciembre de 1910.—Sobre reconocimiento de servicios.—Anuario, tomo V, página 27.—Ríos, página 31.

Ureta, Aurelio.

Resolución Legislativa número 2394 de 7 de diciembre de 1916.—Sobre validez de una lista de revista.—Peruano, 1917, primer semestre, número 15.—Anuario, tomo XI, página 110.

Ureta, Balbina y hermanas.

Resolución Legislativa número 1548 de 30 de enero de 1912.—Se manda revalidarle su cédula de montepío, consignándoles como pensión el haber íntegro de la clase de capitán conforme a la ley de 13 de diciembre de 1901.—Peruano, primer semestre, número 59.—Anuario, tomo VI, página 76. Ríos, 1911, página 87.

Uriarte, Manuel.

Resolución Legislativa número 1145 de 6 de noviembre de 1909.—Se manda reinscribirle en el escalafón general del Ejército, en la clase de Teniente Coronel efectivo de Caballería de ejército.—Peruano, segundo semestre de 1909, número 20.—Anuario, tomo IV, página 23.—Ríos, página 43.

Uría viuda de Mora, Isabel.

Resolución Legislativa de 27 de octubre de 1893.—Se manda abonarle la suma de mil doscientos once soles, cuarenta centavos, a que ascienden los haberes devengados por su esposo el Teniente segundo de la Armada, don Juan C. de Mora, como prisionero en Chile.—Aranda, página 79.

Urrutia de Guimet, Manuela.

Resolución Legislativa de 23 de diciembre de 1896.—Se consigna en el Presupuesto General de la República una partida de 4,261 soles, y 20 centavos, para abonarle la suma a que ha sido condenado el Fisco por los Tribunales de Justicia. —Aranda, página 80.—Fuentes Castro, página 92.—Ríos, página 161.

Urrutia, Juan B.

Resolución Legislativa número 1106 de 8 de octubre de

1909.—Indulto.—Peruano, segundo semestre de 1910, número 16.—Anuario, tomo IV, página 10.—Ríos, página 22.

Urubamba.

Ley de 31 de diciembre de 1892.—Se aplica las rentas denominadas de la Beneficencia, al sotenimiento de una escuela de Instrucción Primaria de tercer grado para varones, en la capital de la provincia, y a la terminación del local que con tal fin se halla actualmente en obra.—Aranda, página 203.

Urubamba.

Véase: Agua potable en Urubamba.—Ley número 16 de 4 de noviembre de 1904.

Urubamba.

Ley número 59 de 9 de setiembre de 1905.—Se rectifica la demarcación política de esta provincia, anexándole la parroquia de Chinchero y dividiéndola en los distritos de Urubamba, Maras, Ollanta, Yucay, Huayllabamba y Chinchero.—Anuario, tomo I, página 25.—Ríos, página 6.

Urubamba.

Véase: Hospital en Urubamba.—Ley número 476 de 16 de agosto de 1907.

Urubamba.

Véase: Puente en Urubamba.—Ley número 2273 de 10 de octubre de 1916.

Urubamba.

Véase: Centro escolar de Urubamba.—Ley número 2383 de 4 de diciembre de 1916.

Urubamba.

Véase: Casa Municipal de Urubamba.—Ley número 2622 de 11 de diciembre de 1917.

Urubamba.

Véase: Beneficencia en Urubamba.—Ley número 2625 de 13 de diciembre de 1917.

Urubamba.

Véase: Agua potable para Urubamba.—Ley número 2786, de 7 de octubre de 1918.

Urubamba.

Véase: Escribanía del Crimen en Urubamba.—Ley número 2928 de 7 de diciembre de 1918.

Urubamba a Santa Ana.

Véase: Telégrafo de Urubamba a Santa Ana.—Ley de 25 de noviembre de 1902.

Uruguay.

Véase: Tratado sobre Marcas de fábrica y Comercio.—Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.—Tratado sobre Derecho Internacional Privado.—Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.

Uruguay.

Véase: Tratado sobre Derecho Civil Internacional.—Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.—Tratado de Derecho Procesal.—Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.—Tratado de Derecho Comercial Internacional.—Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.—Tratado sobre Derecho Penal Internacional.—Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.—Tratado sobre Patentes de invención.—Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.—Tratado de Montevideo sobre Profesiones liberales.—Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1889.

Uruguay.

Véase: Tratado de arbitraje.—Resolución Legislativa de 10 de octubre de 1903.—Tratado sobre reclamaciones.—Resolución Legislativa de 29 de octubre de 1903.

Uso de la bandera nacional.

Ley número 2475 de 15 de octubre de 1917.—Dispone que en toda casa o edificio particular se enarbolará la bandera nacional durante las fiestas patrias, no siendo permitido hacerlo fuera de estos días, sin orden o permiso especial de la autoridad política o municipal; y que los extranjeros, o instituciones de este carácter, establecidos en el país, podrán enarbolar la bandera de su respectiva nacionalidad, pero solo acompañando a la bandera peruana, que no tendrá menores dimensiones que aquella y que ocupará lugar superior o al lado derecho.—Peruano, segundo semestre, número 93.—Anuario, tomo XII, página 41.

Usquil.

Ley de 27 de octubre de 1897.—Se eleva a la categoría de ciudad esta villa de la provincia de Otuzco.—Aranda, página 12.

Usquil.

Resolución Legislativa de 28 de setiembre de 1903.—Se consigna en el Presupuesto General de la República, la suma de seis mil soles, para la construcción de la acequia del "Grillo" en la ciuda de Usquil.—Peruano, segundo semestre, número 132.—Aranda, página 284.—Fuentes Castro, página 108.—Ríos, página 16.

Usquil.

Resolución Legislativa número 1922 de 12 de diciembre de 1913.—Se exonera del pago de derechos de Aduana, un reloj y la calamina destinados a la Casa Municipal y el templo de la localidad.—Peruano, primer semestre de 1914, número 49.—Anuario, tomo VIII, página 61.—Ríos, página 168.

Usquil.

Véase: Plaza de abastos en Usquil.—Ley número 2943 de 11 de diciembre de 1918.

Usquil.

Véase: Agua potable en Usquil.—Ley número 2995 de 20 de diciembre de 1918.

Usquil.

Véase: Camino de Usquil a Quiruvilca.—Ley número 3021 de 27 de diciembre de 1918.

Utcuyacu.

Véase: Colegio de la Libertad, de Huaraz.—Ley de 27 de octubre de 1886.

V

VAC

Vacaciones escolares.

Ley número 1684 de 30 de noviembre de 1912.—Se suprimen las vacaciones de medio curso a que se refiere el artículo 572 del Reglamento de Instrucción Primaria y se autoriza al ejecutivo para determinar los meses a que corresponden las vacaciones de fin de año, conformándose a los costumbres de cada región y a las necesidades de sus habitantes.—Peruano, segundo semestre, número 134.—Anuario, tomo VII, página 51.—Ríos, página 42.

Vacaciones judiciales.

Ley de 13 de setiembre de 1889.—Se dispone que comenzarán el 15 de enero y terminarán el 17 de marzo de cada año, y se señalan los denominados "asuntos de vacaciones".—Peruano, segundo semestre, número 36 y 22 del primer semestre de 1890.—Aranda, página 115.

Vacaciones judiciales.

Ley número 475 de 22 de agosto de 1907.—Se declara que los juicios de desahucio quedan comprendidos entre los asuntos de vacaciones.—Anuario, tomo II, página 4.—Ríos, página 2.

Vacancia.

Véase: Constitución del Estado.—Ley de 10 de setiembre de 1887.

Vacunación obligatoria.

Ley de 3 de enero de 1896.—Se la declara obligatoria para todos los habitantes del territirio de la República, quedando los Concejos Provinciales encargados del cumplimiento de esta ley.—Peruano, primer semestre, número 1.—Aranda, página 39.—Fuentes Castro, página 51.

Vacunación obligatoria.

Ley número 854 de 23 de noviembre de 1908.—Se exonera a las Municipalidades de la obligación que les impuso la ley de 4 de enero de 1896, sobre vacunación obligatoria, debiendo encargarse de esta necesidad el Poder Ejecutivo y solo en casos extraordinarios las municipalidades nombrarán vacunadores y los sostendrán con sus propios fondos.—Peruano, 1909, segundo semestre, número 70.—Anuario, tomo III, página 51.—Ríos, página 67.

Vacunas y sueros contra las enfermedades del ganado.

Ley número 1021 de 29 de enero de 1909.—Se consigna la suma de siescientas libras destinadas a combatir las epizootias y a la adquisición de sueros y vacunas.—Anuario, tomo III, página 128.—Ríos, página 169.

Vacunas y sueros contra las pestes de los ganados.

Ley número 858 de 25 de noviembre de 1908.—Se declaran libres de derechos de importación.—Peruano, segundo semestre de 1908, número 70.—Anuario, tomo III, página 52.—Ríos, página 70.

Valcárcel, Sixto.

Resolución Legislativa, número 2473 de 13 de octubre de 1917.—Se le concede un premio pecunario de doscientas libras.—Peruano, segundo semestre, número 93.—Anuario, tomo XII, página 40.

Valcázar, Juan M.

Véase: Legalización de partidas.—Ley número 167 de 30 de diciembre de 1905, pliego 4o. ordinario, capítulo XII.

Valdelomar, Anfiloquio.

Resolución Legislativa, número 676 de 21 de noviembre de 1907.—Se le dispensa el tiempo de práctica que le falta para recibirse de abogado.—Peruano, 1908, segundo semestre, número 46.—Anuario, tomo II, página 79.—Ríos, página 125.

Valderrama, Francisco.

Resolución Legislativa de 14 de noviembre de 1900.—Se manda reconocerle la propiedad del empleo de oficial auxiliar titular de la Dirección General de Correos, y expedirle título con la antigüedad de la fecha de su nombramiento.—Peruano, segundo semestre, número 77.—Aranda, página 65.—Fuentes Castro, página 35.—Ríos, página 57.

Valdez Cáceres, Arturo.

Resolución Legislativa, número 1127 de 21 de octubre de 1909.—Indulto.—Peruano, 1910, segundo semestre, número 17.—Anuario, tomo IV, página 17.—Ríos, página 31.

Valdez de La Torre, Carlos.

Resolución Legislativa, número 2279 de 13 de octubre de 1916.—Dispensa de práctica para recibirse de abogado. Peruano, segundo semestre, número 111.—Anuario, tomo XI, página 35.

Valdez, Hipólito.

Reconocimiento de servicios como Representante a Congreso.—Véase: Ramos viuda de Valdez, Amalia.—Resolución Legislativa, número 1842 de 25 de octubre de 1913.

Valdez, viuda de Carranza, Zoila.

Resolución Legislativa, número 145 de 25 de noviembre de de 1905.—Se le concede un premio de quinientas libras.—Anuario, tomo I, página 55.—Aranda, página 365. —Fuentes Castro, página 45.—Ríos, página 78.

Valdez, viuda de Sauri, Zoila.

Resolución Legislativa de 12 de agosto de 1903.—Se le acuerda el goce de la pensión íntegra que le señala su cédula de montepío, o sea la suma de cincuenta y cinco soles mensuales.—Peruano, segundo semestre, número 46.—Aranda, página 268.—Fuentes Castro, 1902, página 25.—Ríos, página 3.

Valdivia, Juan.

Resolución Legislativa de 6 de noviembre de 1889.—Indulto.—Aranda, página 290.

Valdivia, Justo.

Resolución Legislativa de 30 de octubre de 1896.—In-

dulto.—Peruano, segundo semestre, número 46.—Aranda, página 61.—Fuentes Castro, página 27.—Ríos, página 49.

Valdivieso de Iturrino, Delfina.

Resolución Legislativa de 17 de octubre de 1899.—Se consigna en el Presupuesto general de la República la cantidad de 2,764 soles para el pago de una dote.—Aranda, página 153.—Fuentes Castro, página 63.—Ríos, página 45.

Valdizán, María Matilde.

Resolución Legislativa número 1416 de 30 de setiembre de 1911.—Se declara que le corresponde el goce de la mitad de la pensión de montepío dejada por su padre el teniente coronel Francisco Valdizán.—Peruano, segundo semestre, número 83.—Anuario, tomo VI, página 9.—Ríos, página 8.

Valega Benjamín.

Resolución Legislativa número 29 de 12 de noviembre de 1904.—Se le concede permiso para aceptar y ejercer en la capital, el cargo de cónsul de Santo Domingo.—Anuario, tomo I, página 14.—Aranda, página 335.—Fuentes Castro, página 33.—Ríos, página 40.

Valega, José C.

Resolución Legislativa número 2834 de 13 de noviembre de 1918.—Se le reconoce derecho para ser ascendido a la clase de Teniente Coronel de su arma, con la antigüedad de 1o. de febrero de 1914, por haber recaído en él la elección a que se refiere el artículo 9o. de la ley de ascensos.—Peruano, segundo semestre, número 143.—Anuario, tomo XIII, página 55.

Valega, Federico.

Resolución Legislativa número 1476 de 15 de noviembre de 1911.—Sobre reconocimiento de servicios militares. —Peruano, segundo semestre, número 128.—Anuario, tomo VI, página 35.—Ríos, página 36.

Valencia, Adrián.

Resolución Legislativa número 2329 de 7 de noviembre de 1916.—Indulto.—Peruano, segundo semestre, número 126.—Anuario, tomo XI, página 72.

Valencia Pacheco, Ana María y hermanos.

Resolución Legislativa, número 919 de 30 de diciembre

de 1908.—Se les concede como premio pecunario la cantidad de trescientas libras.—Peruano, segundo semestre de 1909, número 88.—Anuario, tomo III, página 78.—Ríos, página 107.

Valero, Oscar.

Resolución Legislativa número 1931 de 8 de abril de 1914.—Se le declara profesor titular de la 9a. asignatura del Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe.—Anuario, tomo VIII, página 65.—Ríos, página 171.

Vales de la deuda interna.

Resolución Legislativa de 13 de noviembre de 1891.—Se resuelve mandar imprimir, por conducto de la Junta de Crédito Público, en los Estados Unidos, el número de Vales de a mil soles que sea necesario para reemplazar los de menor tipo que deben ser canjeados e incinerados.—Peruano, segundo semestre, número 58.—Aranda, página 240.

Valor Oficial.

Véase. "El Diario Judicial".—Ley de 27 de diciembre de 1895.

Valor oficial.

Véase: Colección de leyes y resoluciones.—Ley de 10 de agosto de 1900.

Valverde, Jorge.

Resolución Legislativa, número 2899 de 30 de noviembre de 1919.—Se le dispensa el tiempo de práctica del Derecho, que le falta para optar el título de doctor en la Facultad de Jurisprudencia y ejercer la profesión de abogado.—Peruano, 1919, primer semestre, número 20.—Anuario, tomo XIII, página 109.

Valladares, Camilo.

Resolución Legislativa número 1587 de 12 de octubre de 1912.—Sobre revalidación de despachos militares.—Peruano, segundo semestre, número 116.—Anuario, tomo VII, página 9.—Ríos, página 8.

Vallarino, Enrique.

Resolución Legislativa número 2258 de 28 de setiembre de 1916.—Se le concede permiso para aceptar y ejercer el

vice-consulado de la República Argentina en Panamá.—Peruano, segundo semestre, número 83.—Anuario,, tomo XI, página 22.

Vallarino, Juan C.

Resolución Legislativa de 2 de octubre de 1899.—Se le concede permiso para aceptar y desempeñar el cargo de cónsul de la República del Salvador en Guayaquil.—Fuentes Castro, página 70.—Ríos, página 64.

Valle, Angel.

Véase: Crispi, Valle y Rissi.—Resolución Legislativa de 2 de noviembre de 1889.

Vallebona, Víctor.

Véase: Ferrocarril de Ilo a Moquegua.—Resolución Legislativa de 27 de setiembre de 1893.

Valle de la Chira.

Véase: Irrigación del valle de la Chira.—Ley de 18 de enero de 1896.

Valle de Lares.

Véase: Caminos del valle de Lares.—Ley número 2237 de 29 de agosto de 1916.

Valle de Llanguat.

Véase: Irrigación del valle de Llanguat.—Ley número 2954 de 6 de diciembre de 1918.

Valle de Tambo.

Véase: Médico titular en el valle de Tambo.—Ley número 2349 de 23 de noviembre de 1916.

Vallejos, José M.

Resolución Legislativa número 1192 de 4 de diciembre de 1909.—Sobre dispensa de práctica para recibirse de abogado.—Peruano, segundo semestre de 1910, número 24. —Anuario ,tomo IV, página 41.—Ríos, página 66.

Valle, María Julia del

Resolución Legislativa número 2923 de 6 de diciembre de 1918.—Manda que se reconozcan de abono en su libreta los veinticinco años de servicios que ha prestado al país en el ramo de Instrucción, desde marzo de 1891 hasta fe-

brero de 1916; y que el Ejecutivo, al expedirle la cédula correspondiente, regule su pensión tomando como base el haber que últimamente disfrutó como Directora del Colegio Nacional de Educandas del Cuzco.—Peruano, primer semestre de 1919, número 28.—Anuario, tomo XIII, página 128.

Vallenas, Bernardino G.

Resolución Legislativa número 2343 de 13 de noviembre de 1916.—Sobre cambio de despachos militares.—Peruano, segundo semestre, número 130.—Anuario, tomo XI, página 79.

Valle Riestra, José María.

Véase: Opera "Ollanta".—Ley número 2872 de 26 de noviembre de 1918.

Valle Riestra, Margarita.

Resolución Legislativa número 2583 de 24 de noviembre de 1917.—Se le concede un premio pecuniario de doscientas cincuenta libras.—Peruano, primer semestre de 1918, número 10.—Anuario, tomo XII, página 116.

Valle Riestra, Miguel.

Resolución Legislativa de 3 de noviembre de 1891.—Se le asciende a la clase de coronel efectivo.—Peruano, segundo semestre, número 56.—Aranda, página 60.

Valle Riestra, Miguel.

Resolución Legislativa de 2 de agosto de 1899.—Se le concede el goce del haber íntegro de su clase de coronel.—Peruano, segundo semestre, número 94.—Aranda, página 122.—Fuentes Castro, página 90.—Ríos, página 21.

Valle Riestra viuda de Zelaya, Juana.

Resolución Legislativa de 29 de enero de 1896.—Se le concede como montepío el íntegro de la pensión mensual de sesenta soles que le reconoce su cédula.—Peruano, primer semestre, número 14.—Aranda, página 118.—Fuentes Castro, página 95.

Valle viuda de Cisneros, Catalina.

Resolución Legislativa de 10 de diciembre de 1899.—Se le acuerda el íntegro de la pensión de montepío que le señala su cédula.—Peruano, primer semestre de 1900, nú-

mero 18.—Aranda, página 158.—Fuentes Castro, página 47.
—Ríos, página 125.

Valle viuda de Chacaltana, Josefina e hijos.
Véase: Chacaltana, Cesáreo.—Resolución Legislativa, número 583 de 24 de octubre de 1907.

Vapores del Lago Titicaca.
Resolución Legislativa de 15 de noviembre de 1887.—Se dispone que el Ejecutivo proceda desde luego, a reasumir la libre disposición de los de propiedad nacional, exigiendo cuentas de los que los han administrado en provecho propio.—Aranda, página 63.

Vapores y buques de vela.
Ley número 2761 de 26 de junio de 1918.—Prohíbese la venta de vapores y buques de vela de bandera nacional, sin autorización previa del Gobierno, quien oyendo a la Cámara de Comercio de Lima, la concederá o no, en vista de las circunstancias de la enajenación y de la importancia que pueda tener la nave para el tráfico marítimo de la República.—Peruano, segundo semestre, número 41.—Anuario, tomo XII, página 253.

Varela, Carmen Rosa.
Resolución Legislativa número 2184 de 13 de noviembre de 1915.—Se modifica la Resolución Legislativa número 2110 en el sentido de que el premio concedido a la viuda e hija del General Enrique Varela, se entregue en su totalidad a la última, por haber fallecido la primera.—Peruano, segundo semestre, número 61.—Anuario, tomo X, página 36.

Varela, Enrique.
Resolución Legislativa de 22 de setiembre de 1903.—Se le asciende a la clase de Coronel efectivo de artillería.—Peruano, segundo semestre, número 73.—Aranda, página 280.—Fuentes Castro, página 81.—Ríos, página 41.

Varela, Enrique.
Resolución Legislativa número 1309 de 15 de noviembre de 1910.—Se le asciende a la clase de General de brigada.—Anuario, tomo V, página 12.—Ríos, página 13.

Varela y Orbegoso, Luis.
Resolución Legislativa número 2359 de 16 de noviem-

bre de 1916.—Se le declara profesor adjunto titular del Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe por el término de diez años.—Peruano, segundo semestre, número 140.—Anuario, tomo XI, página 88.

Varela y Valle, Felipe.

Véase: Comisión examinadora del proyecto de Código de Minería.—Resolución Legislativa de 10 de octubre de 1893.

Varela, Marcelino.

Resolución Legislativa de 29 de octubre de 1886.—Se le manda extender despachos de coronel efectivo de infantería de ejército con la antigüedad de agosto de 1870.—Aranda, página 79.

Vargas, Bruno Jacinto.

Resolución Legislativa número 2012 de 12 de noviembre de 1914.—Sobre reconocimiento de servicios militares.—Anuario, tomo IX, página 31.—Ríos, página 217.

Vargas, Carlos M.

Resolución Legislativa número 1773 de 11 de diciembre de 1912.—Se manda expedirle despachos de subteniente de infantería de ejército.—Anuario, tomo VII, página 97.—Ríos, página 75.

Vargas, Celedonio.

Resolución Legislativa de 2 de setiembre de 1898.—Indulto.—Peruano, segundo semestre, número 54.—Aranda, página 50.—Fuentes Castro, página 41.—Ríos, página 60.

Vargas, Erasmo.

Resolución Legislativa de 26 de agosto de 1898.—Se le reconoce los goces y derechos que le corresponden como vencedor del 2 de Mayo de 1886.—Peruano, segundo semestre, número 26.—Aranda, página 49.—Fuentes Castro, página 16.—Ríos, página 36.

Vargas Fernández, Francisco.

Resolución Legislativa de 14 de noviembre de 1898.—Indulto.—Aranda, página 63.—Fuentes Castro, página 68.—Ríos, página 91.

Vargas H., Gerardo.

Resolución Legislativa número 1442 de 4 de noviembre de 1911.—Sobre reconocimiento de servicios.—Peruano, segundo semestre, número 109.—Anuario, tomo VI, página 21.—Ríos, página 21.

Vargas Machuca, Victoria.

Resolución Legislativa de 2 de noviembre de 1899.—Se le acuerda el goce íntegro de la pensión de montepío que le señala su cédula, sin descuento alguno.—Fuentes Castro, página 73.—Ríos, página 102.

Vargas, Manuel Segundo.

Resolución Legislativa de 17 de noviembre de 1902.—Se le asciende a la clase de coronel efectivo de caballería.—Peruano, segundo semestre, número 124.—Aranda, página 16.—Fuentes Castro, página 15.—Ríos, página 11.

Vargas, Paulino.

Resolución Legislativa número 280 de 30 de octubre de 1906.—Se le concede la pensión vitalicia de siete libras mensuales.—Peruano, segundo semestre, número 40.—Anuario, tomo I, página 166.—Fuentes Castro, página 52.—Ríos, página 58.

Vargas Quintanilla, Juan N.

Resolución Legislativa de 19 de octubre de 1899.—Se le reconoce la clase de coronel efectivo con la antigüedad de 23 de mayo de 1881.—Fuentes Castro, página 84.—Ríos, página 96.

Vargas Quintanilla, Juan N.

Resolución Legislativa No 1179 de 22 de noviembre de 1909.—Reconocimiento de servicios.—Peruano, segundo semestre de 1910, número 23.—Anuario, tomo IV, página 36.—Ríos, página 60.

Vargas Quintanilla, Mariano.

Resolución Legislativa de 20 de octubre de 1899.—Se le concede el goce del íntegro de la pensión que le asigna su cédula de licencia indefinida.—Fuentes Castro, página 67.—Ríos, página 70.

Vargas Quintanilla, Mariano.

Resolución Legislativa de 11 de noviembre de 1901.—

Se dispone que se mantenga en vigencia la Resolución Legislativa de 20 de octubre de 1899, relativa a su pensión de indefinida.—Aranda, página 200.

Vargas, Santiago C.

Resolución Legislativa de 20 de noviembre de 1901.—Se dispone que para computar sus servicios, se de valor legal a los certificaciones de los comisarios y jefes del Ejército pertenecientes a los cuerpos en que ha servido.—Aranda, página 200.—Fuentes Castro, página 71.

Vargas Sariego, Eduardo.

Resolución Legislativa número 234 de 8 de octubre de 1906.—Se le concede permiso para aceptar y ejercer el consulado *ad-honorem* de la República de Panamá en Payta.—Peruano, segundo semestre, número 27.—Anuario, tomo I, página 150.—Fuentes Castro, página 24.—Ríos, página 26.

Vargas, Ursula.

Resolución Legislativa de 2 de agosto de 1899.—Se le concede una pensión de gracia de treinta soles mensuales.—Peruano, segundo semestre, número 94.—Aranda, página 122.—Fuentes Castro, página 28.—Ríos, página 20.

Vargas, Ursula.

Resolución Legislativa número 2708 de 26 de enero de 1918.—Se le concede un premio pecuniario de cincuenta libras.—Peruano, primer semestre, número 38.—Anuario, tomo XII, página 208.

Vargas, viuda de Legrand, Petronila.

Resolución Legislativa de 28 de febrero de 1901.—Se vota a su favor la cantidad de cincuenta libras, en atención a los servicios prestados por su esposo.—Aranda, página 82, colección de 1900.—Fuentes Castro, página 61.—Ríos, página 82.

Vargas viuda de Vargas, Carolina.

Resolución Legislativa número 332 de 16 de noviembre de 1906.—Se le concede una pensión vitalicia de diez libras.—Peruano, primer semestre de 1907, número 9.—Anuario,, tomo I, página 183.—Fuentes Castro, página 85.—Ríos, página 88.

Varillas, Manuel.

Resolución Legislativa número 2794, de 17 de octubre de 1918.—Indulto.—Peruano, segundo semestre, número 123.—Anuario, tomo XIII, página 27.

Vásquez, Andrés L.

Resolución Legislativa de 5 de octubre de 1917.—Se resuelve declarar de abono en su libreta de servicios, los que ha prestado al país, del 4 de ener ode 1875 a enero de 1880; de febrero de 1880 a 15 de enero de 1881 y los cinco últimos meses que permaneció en la condición de enjuiciado militar en el año 1900, o sea seis años y cinco meses. —Peruano, segundo semestre, número 88.—Anuario, tomo XII, página 35.

Vásquez Aranda, Leonardo.

Resolución Legislativa número 1504 de 6 de diciembre de 1911 —Sobre reconocimiento de servicios militares. —Peruano, segundo semestre, número 139.—Anuario, tomo VI, página 48.—Ríos, página 49.

Vásquez de Velazco, Daniel.

Resolución Legislativa de 8 de octubre de 1886.—Se le concede permiso para aceptar el cargo de cónsul general de Honduras en el Perú.—Aranda, página 58.

Vásquez de Velazco, Daniel.

Resolución Legislativa de 20 de octubre de 1900.—Se le concede permiso para desempeñar el cargo de cónsul general de las Repúblicas de Nicaragua y Honduras.—Peruano, segundo semestre, número 52.—Aranda, página 51. —Fuentes Castro, página 29.—Ríos, página 22.

Vásquez, Juan.

Resolución Legislativa de 22 de octubre de 1887.—Se le indulta del tiempo que le falta para cumplir su condena. —Peruano, segundo semestre, número 10.—Aranda, página 55.

Vásquez, Juan P.

Resolución Legislativa número 2149 de 13 de octubre de 1915.—Se le concede permiso para aceptar y ejercer el cargo de cónsul de Panamá en Ilo.—Peruano, segundo semestre, número 41.—Anuario, tomo X, página 19.

Vásquez, Manuel.

Resolución Legislativa número 810 de 13 de noviembre de 1908.—Indulto.—Peruano, segundo semestre de 1909, número 58.—Anuario, tomo III, página 34.—Ríos, página 46.

Vecinos de Túcume.

Véase: Túcume.—Resolución Legislativa número 2345 de 14 de noviembre de 1916.

Vega, Eusebio.

Resolución Legislativa número 5 de 26 de octubre de 1904.—Se dispone reinscribirle en el escalafón general del ejército con la clase de coronel efectivo y la antigüedad de 20 de setiembre de 1883.—Anuario, tomo I, página 6.—Aranda, página 329.—Fuentes Castro, página 22.—Ríos, página 25.

Vega, Eusebio.

Resolución Legislativa número 1188 de 1o. de diciembre de 1909.—Sobre reconocimiento de servicios militares. —Peruano, segundo semestre de 1910, número 24.—Anuario, tomo IV, página 40.—Ríos, página 64.

Vega, Ezequiel.

Véase: Tribunal Supremo de Responsabilidad Judicial. —Resolución Legislativa de 26 de octubre de 1888.

Vega, Ezequiel.

Resolución Legislativa de 23 de octubre de 1890.—Se le elige vocal del Tribunal Supremo de Responsabilidad Judicial.—Aranda, página 132.

Vegetales.

Véase: Sustancias curativas.—Ley número 1205 de 4 de diciembre de 1909.

Veizaga, Juan de la C.

Resolución Legislativa de 6 de agosto de 1899.—Se le dispensa el tiempo de práctica que le falta para recibirse de abogado.—Peruano, segundo semestre, número 141.—Aranda, página 140.—Fuentes Castro, página 13.—Ríos, página 36.

Velando, Francisco Belisario y Juana Rosa.

Resolución Legislativa número 2651 de 12 de diciembre de 1917.—Se les concede un premio pecuniario de doscientas libras, que se consignará en el próximo Presupuesto General de la República.—Peruano, primer semestre de 1918, número 25.

Velarde Alvarez, Gabriel

Resolución Legislativa número 1380 de 25 de enero de 1911.—Se le asciende a la clase de coronel efectivo de artillería de ejército.—Anuario ,tomo V, página 46.—Ríos, 1910, página 87.

Velarde, César A.

Resolución Legislativa número 2800 de 24 de octubre de 1918—Se declara de abono en su libreta los diecinueve años, dos meses y nueve días de servicios que tiene prestados a la Nación, hasta el 26 de agosto de 1917.—Peruano, segundo semestre, número 124.—Anuario, tomo XIII, página 31.

Velarde; Elvira, Herminia y Luis.

Resolución Legislativa de 6 de noviembre de 1897.—Se resuelve abonarles en bonos de la deuda interna consolidada el crédito que tienen contra el Estado por pensiones devengadas por su padre el teniente coronel Luis Velarde.—Aranda, página 54.—Fuentes Castro, página 51.—Ríos, página 40.

Velarde, Elvira y hermanas.

Resolución Legislativa de 2 de agosto de 1899.—Se les concede el goce de la pensión íntegra del montepío que les acuerda la Resolución Legislativa de 31 de octubre de 1879.—Peruano, segundo semestre, número 93.—Aranda, página 133.—Fuentes Castro, página 89.—Ríos, página 16.

Velarde; Elvira, Herminia y María.

Resolución Legislativa número 2465 de 5 de octubre de 1917.—Se dispone que se les otorgue la cédula de montepío que les corresponde conforme a la ley, como hijas legítimas del que fué coronel don Melchor Velarde.—Peruano, segundo semestre, número 88.—Anuario, tomo XII, página 36.

Velarde, Hernán.

Resolución Legislativa número 265 de 25 de octubre

de 1906.—Se le concede permiso para aceptar el nombramiento de "Oficial de Instrucción Pública" que le ha conferido el Gobierno de la República Francesa.—Anuario, tomo I, página 160.—Fuentes Castro, página 41.—Ríos, página 46.

Velarde, Hernán.

Resolución Legislativa número 558 de 12 de octubre de 1907.—Se le concede permiso para usar las condecoraciones de Comendador de la Real Orden de la Corona de Italia y de Comendador de la Orden militar de Villaviciosa, que le han conferido los gobiernos de Italia y Portugal, respectivamente.—Peruano, segundo semestre, número 118.—Anuario, página 35.—Ríos, página 53.

Velarde; Luz, Rosa, Enriqueta y Alcides.

Resolución Legislativa de 26 de setiembre de 1903.—Se declara que están comprendidos en la ley de 9 de noviembre de 1897, que concede montepío íntegro a la viuda e hijos de los militares que hayan prestado cincuenta o más años de servicios.—Peruano, segundo semestre, número 84. —Aranda, página 283.—Ríos, página 45.

Velarde, Manuel.

Resolución Legislativa de 16 de noviembre de 1888.—Se le otorga permiso para aceptar la clase de general de división de los ejércitos de Bolivia.—Peruano, segundo semestre, número 65.—Aranda, página 96.

Velarde, Manuel.

Resolución Legislativa de 26 de octubre de 1886.—Se le asciende a la clase de General de Brigada.—Aranda, página 72.

Velarde, Manuel.

Resolución Legislativa de 23 de octubre de 1894.—Indulto.—Peruano, segundo semestre, número 39.

Velazco, Sóstenes.

Resolución Legislativa de 12 de octubre de 1897.—Indulto.—Peruano, segundo semestre, número 37.—Aranda, página 45.—Fuentes Castro, página 6.—Ríos, página 11.

Velásquez, Alfredo.

Resolución Legislativa número 2048 de 23 de noviem-

viembre de 1914.—Indulto.—Anuario, tomo IX, página 49. —Ríos, página 230.

Velásquez y Galdo, Rosa Albina.

Resolución Legislativa de 16 de agosto de 1899.—Se resuelve que la Facultad de Medicina le admita el examen de ingreso a los cursos de Odontología con arreglo a las disposiciones que regían antes de la ley de 8 de febrero del corriente año.—Peruano, primer semestre de 1900, número 27.—Aranda, página 145.—Fuentes Castro, página 8. —Ríos, página 37.

Velásquez, José.

Véase: Tripulantes del Huáscar.—Resolución Legislativa número 2509 de 6 de noviembre de 1917.

Velásquez Neciosup, José del Carmen.

Resolución Legislativa número 1107 de 8 de octubre de 1909.—Indulto.—Peruano, segundo semestre, de 1910, número 17.—Anuario, tomo IV, página 10.—Ríos, página 22.

Velásquez viuda de Bermúdez, Manuela.

Véase: Bermúdez, Mariano Adolfo.—Resolución Legislativa de 8 de agosto de 1899.

Vélez José Miguel.

Resolución Legislativa de 26 de octubre de 1891.—Se le elige para proveer la vocalía de la Excma. Corte Suprema creada por ley de 8 de los corrientes.—Peruano, segundo semestre, número 50.—Aranda, página 54.

Velinga.

Ley número 69 de 20 de setiembre de 1905.—Se traslada a este pueblo la capital del distrito de Quechualla, de la provincia de la Unión.—Peruano, segundo semestre, número 29.—Anuario, tomo I, página 28.—Aranda, página 118.—Fuentes Castro, página 7.—Ríos, página 11.

Vellido, María Andrea Parado de

Véase: Parado de Vellido, María.—Monumento.—Ley número 1760 de 18 de diciembre de 1912.

Vencedores de Abtao y el Dos de Mayo.

Ley de 2 de noviembre de 1889, artículo 2o.—Declara

que la mención que el artículo 4o. de la ley de pensiones de gracia de 31 de diciembre de 1888 hace de ellos, tiene por objeto dejar sin valor las concesiones graciosas que les otorgó la ley de 26 de enero de 1869, a fin de que queden sujetos, como todas los demás militares que dejan derecho a montepío, a la ley de 16 de enero de 1850.—Peruano, segundo semestre, número 63.—Aranda, página 128.

Vencedores del Dos de Mayo.

Véase: Sociedad Fundadores de la Independencia y Vencedores del 2 de Mayo.—Ley número 2432 de setiembre de 1917.

Vencedores del Dos de Mayo.

Véase: Sobrevivientes y deudos de los Vencedores del 2 de Mayo.—Ley número 3080 de 2 de mayo de 1919.

Vencedores del segundo sitio del Callao.

Véase: Vencedores de la Independencia.—Ley de 2 de noviembre de 1889.

Venta de bienes de corporaciones.

Ley número 643 de 14 de noviembre de 1907.—Se declara que para la venta voluntaria de los inmuebles, de universidades, colegios de instrucción pública, sociedades de beneficencia, cofradías o hermandades, no se requiere el expediente judicial de necesidad y utilidad prevenido por las leyes, bastando para su celebración la autorización del Gobierno, y que tampoco es necesario ese expediente en los préstamos que a dichas instituciones se hagan con garantía de sus bienes.—Anuario, tomo II, página 67.—Ríos, página 103.

Venta de buques.

Ley número 2761 de 26 de junio de 1918.—Se prohibe la venta de vapores y buques de vela de bandera nacional sin autorización previa del Poder Ejecutivo.—Peruano, segundo semestre, número 41.—Anuario, tomo XII, página 253.

Venta de inmuebles por mensualidades.

Ley de 14 de noviembre de 1900.—Se establecen las prescripciones a que deben sujetarse las sociedades anónimas en la realización de estos contratos.—Peruano, segun-

do semestre, número 55.—Aranda, página 20.—Fuentes Castro, página 7.—Ríos, página 54.

Esta ley se reproduce en el Anuario, tomo XIII, página 212.

Venta de inmuebles por mensualidades.

Véase: Casas para obreros y empleados públicos.—Ley número 3022 de 28 de diciembre de 1918.

Vencedores de la Independencia.

Ley de 2 de noviembre de 1889, artículo 1o.—Declara que según el artículo 4o. de la ley de pensiones de gracia de 31 de diciembre de 1888, solo quedaron vigentes los goces que la ley de 28 de enero de 1869 concedió a los venvedores de Junín y Ayacucho, a los del segundo sitio del Callao y a los prisioneros de la isla de Esteves.—Peruano, segundo semestre, número 63.—Aranda, página 128.

Vencedores de la Independencia.

Véase: Familias de los Vencedores de la Independencia.—Resolución Legislativa de 11 de diciembre de 1899.

Vencedores del Dos de Mayo.

Resolución Legislativa de 26 de octubre de 1886.—Se hace extensiva a los tenientes coroneles efectivos y coroneles graduados que combatieron en buques y baterías, lo dispuesto en la resolución aprobada el 27 de agosto de 1870. —Aranda, página 71.

Venta de cuarteles.

Ley número 2271 de 4 de octubre de 1916.—Se autoriza al Ejecutivo para vender en pública subasta los edificios denominados "Cuartel de San Lázaro", "Cuartel de Inválidos" y cualquier otro inmueble que no preste utilidad ni beneficio al Estado; destinándose el producto de estas ventas a la construcción de nuevos cuarteles que reemplacen a los vendidos y respondan a las necesidades actuales del ejército.—Peruano, segundo semestre, número 100.—Anuario, tomo XI, página 30.

Venta de terrenos.

Véase: Terrenos municipales de Ica.—Ley número 2571 de 26 de noviembre de 1917.

Vera, Clotilde.

Resolución Legislativa número 1483 de 18 de noviem-

bre de 1911.—Se le concede un premio pecuniario de doscientas libras.—Peruano, segundo semestre, número 130.—Anuario, tomo VI, página 39.—Ríos, página 40.

Vera, Segundo.

Resolución Legislativa número 1132 de 25 de octubre de 1909.—Indulto.—Peruano, segundo semestre de 1910, número 18.—Anuario, tomo IV, página 18.—Ríos, página 34.

Verástegui, Andrés y Benjamín.

Resolución Legislativa de 24 de octubre de 1896.—Indulto.—Peruano, segundo semestre, número 46.—Aranda, página 59.—Fuentes Castro, página 26.—Ríos, página 47.

Vergara, Manuel J. y Carmen.

Resolución Legislativa número 946 de 10 de diciembre de 1908.—Se les concede como premio pecuniario la cantidad de doscientas libras.—Peruano, primer semestre de 1910, número 8.—Anuario, tomo III, página 90.—Ríos, página 123.

Vernaza, Agustín.

Resolución Legislativa número 1770 de 19 de diciembre de 1912.—Se concede a su viuda e hijos un premio pecuniario de doscientas libras peruanas.—Peruano, 1913, segundo semestre, número 45.—Anuario, tomo VII, página 95.—Ríos, página 74.

Vértiz viuda de Zela, Matilde e hijas.

Ley número 2935 de 9 de diciembre de 1918.—Se modifica la Resolución Legislativa número 2670, en el sentido de que, el premio pecuniario acordado al ciudadano don Antolín de Zela, nieto del prócer de la Independencia, don Francisco Antonio de Zela, corresponde a su viuda e hijas.—Peruano, primer semestre de 1919, número 34.—Anuario, tomo XIII, página 137.

Verruga peruana.

Ley de 21 de setiembre de 1901.—Se vota un auxilio de doscientas libras para contribuir a los estudios científicos que sobre verruga peruana practica el doctor Ernesto Odriozola.—Peruano, segundo semestre, número 86.—Aranda, página 2.—Fuentes Castro, página 84.—Ríos, página 23.

Vestuario de marineros.

Ley número 192 de 5 de febrero de 1906.—Se aumenta en cien libras anuales la partida del Presupuesto General de la República, destinada a la adquisición de frazadas, colchones, etc., para el ejército; y en setecientas libras la destinada a la adquisición de vestuario de marineros.—Peruano, primer semestre, número 8.—Anuario, tomo I, página 133.—Aranda, 1905, página 215.—Fuentes Castro, 1905, página 132.

Vestuario para la guardia civil de Lima y Callao.

Ley número 511 de 13 de setiembre de 1907.—Se aumenta en ochocientas libras al año la partida del pliego de Gobierno y policía destinada a la adquisición de vestuario de invierno para la Guardia Civil de Lima y Callao.—Peruano, segundo semestre, número 65.—Anuario, tomo II, página 16.—Ríos, página 23.

Veta Colorada a Samanco.

Véase: Telégrafo de Veta Colorada a Samanco.—Ley número 329 de 15 de noviembre de 1906.

Veteranos de la Independencia.

Véase: Fundadores de la Independencia.—Resolución Legislativa de 2 de noviembre de 1887.

Veteranos de la Independencia.

Ley de 3 de octubre de 1896.—Se dispone que los que tuvieron la clase de individuos de tropa, o de oficiales de grado inferior al de capitán, perciban el haber correspondiente a la clase de capitán efectivo, acordándoles los derechos y goces que le son anexos; y, que los que tuvieran la clase de capitán u otra más alta, perciban el haber de la clase superior inmediata.—Aranda, página 82.—Fuentes Castro, página 35.—Ríos, página 56.

Veteranos de la Independencia.

Véase: Próceres de la Independencia.—Resolución Legislativa de 11 de diciembre de 1897.

Veterinaria.

Véase: Escuela de Agricultura y Veterinaria.—Ley número 986 de 20 de enero de 1909.

Veterinarios para el ejército.

Ley número 570 de 18 de octubre de 1907.—Se con-

signa en el Presupuesto General de la República la suma de mil libras al año para el sostenimiento en Europa de cuatro jóvenes que se dediquen al estudio especial de la veterinaria para el ejército.—Peruano, segundo semestre, número 121.—Anuario, tomo II, página 40.—Ríos, página 62.

Vial y Cisneros, Jesús.

Resolución Legislativa número 1194 de 4 de diciembre de 1909.—Sobre dispensa de práctica para recibirse de abogado.—Peruano, segundo semestre de 1910, número 25. —Anuario, tomo IV, página 42.—Ríos, página 66.

Vías de comunicación.

Ley número 412 de 6 de diciembre de 1906.—Se consigna la suma de dos mil libras al año para estudios y para el trazo de la red de vías de comunicación.—Peruano, primer semestre de 1907, número 4.—Anuario, tomo I, página 211.—Fuentes Castro, página 138.—Ríos, página 142.

Vías de comunicación.

Ley número 413 de 6 de diciembre de 1906.—Se aumenta en dos mil doscientas veinte libras anuales la partida votada para estudios y trazos de la red de vías de comunicación.—Peruano, primer semestre, de 1907, número 4. —Anuario, tomo I, página 211.—Fuentes Castro, página 139. —Ríos, página 143.

Vías de comunicación.

Ley número 494 de 7 de setiembre de 1907.—Se aumenta en setecientas cincuenta y siete libras, seis soles y treinta y cuatro centavos, la partida destinada a los estudios y trazo de la red de vías de comunicación.—Peruano, segundo semestre, número 62.—Anuario, tomo II, página 11.—Ríos, página 14.

Vías de comunicación.

Resolución Legislativa número 1863 de 25 de octubre de 1913.—Se dispone que el Estado atienda directamente en cada departamento a la construcción y mejoramiento de sus vías de comunicación, aplicándose en cada uno para tal objeto y anualmente la cantidad de tres mil libras, siendo de forzosa inclusión en el Presupuesto General de la República la partida correspondiente a este objeto.—Anuario, tomo VIII, página 34.—Ríos, página 144.

Esta ley fué registrada con el número 389; después

de numerada, se devolvió con observaciones al Congreso y éste insistió en élla, promulgándola en la fecha arriba indicada.

Vías de comunicación.

Véase: Caminos.—Ley número 2323 de 3 de noviembre de 1916.

Vice-consulados.

Véase: Adriansén, Julio.—Resolución Legislativa de 9 de setiembre de 1898.—Adriansén y Seminario, Eliseo R.—Resolución Legislativa número 3052 de 8 de enero de 1919.—Alvarez da Silva Brasil, Alcibiades.—Resolución Legislativa número 1514 de 18 de diciembre de 1911.—Arellano, Juan F.—Resolución Legislativa número 869 de 27 de noviembre de 1900.—Ayulo, Octavio.—Resolución Legislativa de 4 de noviembre de 1892.

Ballen, Abel.— Resolución Legislativa de 9 de noviembre de 1897.—Bamberger, J. Max.—Resolución Legislativa número 1701 de 2 de diciembre de 1912.—Barreda, Enrique.—Resolución Legislativa de 28 de octubre de 1886.—Belaunde, Mariano.—Resolución Legislativa de 11 de noviembre de 1898.—Berckemeyer, Gustavo.—Resolución Legislativa de 28 de noviembre de 1903.

Campo, Ezequiel del.—Resolución Legislativa de 20 de setiembre de 1900.—Cantuarias, Lautaro.—Resolución Legislativa de 15 de setiembre de 1891.—Castillo, José G.—Resolución Legislativa de 18 de noviembre de 1897.—Castillo, José Roque.—Resolución Legislativa de 24 de octubre de 1889.—Campo, Ezequiel del.—Resolución Legislativa de 20 de setiembre de 1900.—Crosby, Enrique.—Resolución Legislativa, número 209 de 29 de setiembre de 1906.

Elías, Guillermo.— Resolución Legislativa, número 263, de 25 de octubre de 1906.—Erquiaga, José.—Resolución Legislativa de 18 de octubre de 1887.

Guedes, Pablo Emilio.—Resolución Legislativa número 1122 de 20 de octubre de 1909.

Harmsen, J. G. Eduardo.—Resolución Legislativa de 23 de setiembre de 1898.—Helguero, Jorge.—Resolución Legislativa de 24 de agosto de 1899.—Hernández, Carlos Gustavo.—Resolución Legislativa de 6 de noviembre de 1897.—Higginson, Elías I.—Resolución Legislativa número 1696 de 2 de diciembre de 1912.

Iriberry, Simón—Resolución Legislativa de 18 de octubre de 1892.

Luján Ripoll, Roger —Resolución Legislativa número 2469 de 10 de octubre de 1917.

Koster, Juan F.—Resolución Legislativa número 880 de 2 de diciembre de 1908.

López, Carlos P.—Resolución Legislativa de 19 de octubre de 1887.—López, Francisco —Resolución Legislativa número 582 de 23 de octubre de 1907.

Mendoza y Barreda, Francisco —Resolución Legislativa de 14 de octubre de 1886.—Mould, Joaquín —Resolución Legislativa número 2148 de 13 de octubre de 1915.

O'Connor, Thomas —Resolución Legislativa, número 664 de 20 de noviembre de 1907.

Pallete, Arturo —Resolución Legislativa número 658 de 20 de noviembre de 1907.—Pardo y Barreda, Felipe.—Resolución Legislativa de 22 de octubre de 1887.—Pérez, Federico —Resolución Legislativa de 22 de setiembre de 1887.—Pozo, Fermín —Resolución Legislativa de 25 de octubre de 1889.

Rivera, José T. —Resolución Legislativa de 12 de octubre de 1886.—Romero, Leopoldo —Resolución Legislativa número 22 de 5 de noviembre de 1904.

Salazar, Narciso —Resolución Legislativa de 22 de agosto de 1894.—Silva, Remigio B.—Resolución Legislativa número 2254 de 28 de setiembre de 1916.

Ugarteche, Manuel —Resolución Legislativa número 1118 de 19 de octubre de 1909.

Vallarino, Enrique —Resolución Legislativa número 258, de 28 de setiembre de 1916.

Villegas, Julio —Resolución Legislativa número 2715 de 9 de febrero de 1918.

Vivanco, J. A. L.—Resolución Legislativa de 3 de octubre de 1896.

Yori, Carlos —Resolución Legislativa número 2257 de 26 de setiembre de 1916.

Vice-parroquia de San Lorenzo de Huata

Resolución Legislativa número 2378 de 30 de noviembre de 1916.—Se exonera del pago de derechos de aduana, un armonium importado para el servicio del culto en este templo.—Peruano, segundo semestre, número 147.—Anuario, tomo XI, página 101.

Vice-parroquia de Zarumilla.

Ley número 745 de 1o. de octubre de 1908.—Se consigna en el Presupuesto General de la República la cantidad de cinco libras mensuales, para dotar al sacerdote que la

desempeña, siempre que sea de nacionalidad peruana.—Peruano, segundo semestre, número 1909, número 40.—Anuario, tomo III, página 12.—Ríos, página 14.

Vicuñas.

Véase: Concurso de vicuñas.—Ley número 2554 de 20 de noviembre de 1917.

Vidal, viuda de King, María.

Resolución Legislativa de 2 de noviembre de 1891.—Se le reconoce derecho a la pensión íntegra del moutepío que corresponde a la clase de capitán en que falleció su esposo en el combate de Arica.—Peruano, segundo semestre, número 53.—Aranda, página 59.

Vidal, viuda de King, María.

Resolución Legislativa de 19 de diciembre de 1895.—Se le reconoce derecho a l apensión íntegra del montepío que mensuales.—Peruano, primer semestre, número 22.—Aranda, página 96.—Fuentes Castro, página 110.

Vidal, viuda de King, María.

Resolución Legislativa de 31 de octubre de 1900.—Aclarando la resolución de 19 de diciembre de 1895, se manda abonarle por montepío el sueldo íntegro de la clase en que falleció su esposo.—Aranda, página 85.—Fuentes Castro, página 63.—Ríos, página 84.

Vignes, Leoncio Alejo.

Resolución Legislativa número 1455 de 9 de noviembre de 1911.—Indulto.—Anuario, tomo VI, página 27.—Ríos, página 28.

Villcabamba.

Véase: Distrito de Villabamba.—Ley de 16 de noviembre de 1892.

Vilcanchos.

Véase: Distrito de Vilcanchos.—Ley número 1306 de 14 de noviembre de 1910.

Vildósola, Estanislao.

Véase: Carballo de Vildózola, Corina.—Resolución Legislativa de 30 de octubre de 1886.

Villacorta, Justo.

Resolución Legislativa de 27 de octubre de 1892.—Se declara que está comprendido en la ley de amnistía de 5 de noviembre de 1891.—Peruano, segundo semestre, número 49.—Aranda, página 212.

Villagarcía, Adolfo.

Resolución Legislativa número 1083 de 28 de agosto de 1909.—Se le nombra vocal de la Excma. Corte Suprema de Justicia.—Peruano, 1910, primer semestre, número 70.—Anuario, tomo IV, página 3.—Ríos, página 1.

Villalonga, Fabián.

Resolución Legislativa número 785 de 24 de octubre de 1908.—Indulto.—Peruano, segundo semestre de 1909, número 48.—Anuario, tomo III, página 25.—Ríos, página 35.

Villanueva, Rafael.

Resolución Legislativa número 41 de 10 de diciembre de 1904.—Se le elige vocal de la Excma. Corte Suprema de Justicia.—Peruano, segundo semestre, número 107.—Anuario, tomo I, página 17.—Aranda, página 340.—Fuentes Castro, página 40.—Ríos, página 47.

Villarán, Eulogio.

Resolución Legislativa número 1615 de 14 de noviembre de 1912.—Indulto.—Peruano, segundo semestre, número 119.—Anuario, tomo VII, página 22.—Ríos, página 18.

Villarán, Luis Felipe.

Véase: Tribunal Supremo de Responsabilidad Judicial.—Resolución Legislativa de 26 de octubre de 1888.

Villarán, Luis Felipe.

Resolución Legislativa de 23 de octubre de 1890.—Se le elige vocal del Tribunal Supremo de Responsabilidad Judicial.—Peruano, segundo semestre, número 48.—Aranda, página 132.

Villarán, Luis Felipe.

Resolución Legislativa de 20 de agosto de 1903.—Se le elige vocal de la Excma. Corte Suprema de Justicia.—

Peruano, segundo semestre, número 40.—Aranda, página 274.—Fuentes Castro, página 115.—Ríos, página 29.

Villar, Leonardo; viuda e hijas de

Resolución Legislativa de 26 de enero de 1901.—Se les asigna como montepío el sueldo íntegro que percibía el doctor Villar como catedrático en la Facultad de Medicina. —Aranda,, colección de 1900, página 80.—Ríos, página 80.

Villar, Manuel M.

Resolución Legislativa de 30 de octubre de 1893.—Se le rehabilita en el ejercicio de sus derechos de ciudadanía y se dispone su reinscripcción en el Escalafón de la Armada, en la clase de Teniente 2o., que le correspondía.—Aranda, página 133.

Villar, Manuel M.

Resolución Legislativa número 282 de 30 de octubre de 1906.—Se le concede como pensión de invalidez la suma de seis libras mensuales.—Peruano, segundo semestre, número 41.—Anuario, tomo I, página 166.—Fuentes Castro, página 53.—Ríos, página 59.

Villarreal viuda de Frías, Rosa.

Resolución Legislativa de 2 de noviembre de 1891.—Se le reconoce derecho a la pensión de montepío correspondiente a la clase de Sargento Mayor efectivo y se manda expedirle la correspondiente cédula.—Peruano, segundo semestre, número 53.—Aranda, página 59.

Villarreal viuda de Frías, Rosa.

Resolución Legislativa de 8 de febrero de 1898.—Se le concede como montepío la pensión de gracia de cuarenta soles mensuales.—Aranda, página 73, colección de 1897.—Fuentes Castro, colección de 1897, página 81.—Ríos, colección de 1897, página 78.

Villavicencio, Manuel A.

Resolución Legislativa de 27 de octubre de 1886.—Se le asciende a la clase de capitán de navío efectivo.—Aranda, página 72.

Villavicencio, Manuel A.

Resolución Legislativa de 3 de setiembre de 1903.—Se resuelve reinscribirlo en el Escalafón general de la Ar-

mada en la clase de contralmirante, con la antigüedad de 15 de octubre de 1894.—Peruano, segundo semestre, número 61.—Aranda, página 277.—Fuentes Castro, página 78.—Ríos, página 34.

Villavicencio, Manuel A.

Resolución Legislativa número 2880 de 28 de noviembre de 1918.—Se le concede un premio de dos mil libras peruanas, en mérito de los eminentes servicios que prestó al país comandando la Corbeta "Unión" durante la guerra con Chile.—Peruano, primer semestre de 1919, número 11.—Anuario, tomo XIII, página 93.

Villavicencio viuda de Castro, Josefa

Resolución Legislativa número 127 de 20 de noviembre de 1905.—Se le concede por montepío la pensión correspondiente a la clase de coronel efectivo.—Peruano, segundo semestre, número 50.—Anuario, tomo I, página 49.—Aranda, página 361.—Fuentes Castro, página 36.—Ríos, página 65.

Villegas, Julio.

Resolución Legislativa número 2715 de 9 de febrero de 1918.—Se le concede permiso para aceptar y ejercer en el puerto de Paita, el cargo de vice-cónsul *ad honorem*, que le ha conferido el Gobierno de Colombia.—Peruano, primer semestre, número 52.—Anuario, tomo XII, página 216.

Ville viuda de Godoy, Eloísa.

Resolución Legislativa número 624 de 8 de noviembre de 1907.—Se le concede un premio pecuniario de ochocientas libras.—Peruano, 1908, segundo semestre, número 4.—Anuario, tomo II, página 60.—Ríos, página 92.

Vinces, Artidoro.

Resolución Legislativa número 2639 de 17 de diciembre de 1917.—Indulto.—Peruano, primer semestre de 1918, número 22.—Anuario, tomo XII, página 157.

Viñas, Manuel A.; viuda e hijas de

Resolución Legislativa de 8 de agosto de 1899.—Se le acuerda un premio pecuniario de seis mil soles.—Aranda, página 130.—Fuentes Castro, página 59.—Ríos, página 31.

Viraco.

Véase: Pampacolca, Viraco y Machaguay.—Ley número 248 de 17 de octubre de 1906.

Viraco.

Véase: Camino de Luchea a Pampacolca, Viraco y Machaguay.—Ley número 2977 de 16 de diciembre de 1918.

Viscas y Vilcabamba.

Ley número 541 de 7 de octubre de 1907.—Se eleva a pueblo estos caseríos del distrito de Uco, provincia de Huari.—Peruano, segundo semestre, número 103.—Anuario, tomo II, página 28.—Ríos, página 42.

Visitador de capitanías.

Ley número 747 de 1o. de octubre de 1908.—Se suprime la partida destinada a su sostenimiento.—Peruano, 1909, segundo semestre, número 41.—Anuario, tomo III, págin 13.—Ríos, página 15.

Viticultura y enología.

Véase: Estación experimental de viticultura y enología.—Ley número 1390.

Vítor.

Véase: Ferrocarril de Vítor.—Ley número 149 de 25 de noviembre de 1905.—Ley número 1972 de 4 de setiembre de 1914.

Vítor a Camaná y Majes.

Véase: Ferrocarril de Vítor a Majes.—Ley número 49 de 1o. de diciembre de 1905.

Vítor y Majes a Chuquibamba.

Véase: Camino carretero de Majes a Chuquibamba.—Ley número 2987 de 9 de diciembre de 1918.

Vivanco, J. A. L.

Resolución Legislativa de 3 de octubre de 1896.—Se le concede permiso para desempeñar el vice-consulado del Brasil en Arequipa.—Peruano, segundo semestre, número 38.—Fuentes Castro, página 18.—Ríos, página 36.—Aranda, página 53.

Vivanco, Juan Manuel.

Resolución Legislativa número 1313 de 15 de noviembre de 1910.—Sobre reconocimiento de servicios militares. —Anuario, tomo V, página 14.—Ríos, página 15.

Vivanco, Melchora.

Resolución Legislativa de 12 de agosto de 1903.—Se consigna en el Presupuesto Departamental de Lima, para el próximo año, la suma de noventa y cinco libras, para abonarle los sueldos que se le adeudan, como preceptora de la escuela de Pativilca.—Peruano, segundo semestre, número 46.—Aranda, página 271.—Fuentes Castro, 1902, página 28 y 1903, página 104.—Ríos, página 7.

Vives, Carlos M.

Resolución Legislativa número 2401 de 13 de diciembre de 1916.—Se le declara comprendido en la Resolución Legislativa número 1442, que reconoce a los periodistas de Tacna y Arica (Véase: Barreto F. y J. y Vargas G.) como doble tiempo de servicios, los que prestaron al país durante el período comprendido entre los años 1899 y 1911 y les concede goces de cesantía, jubilación y montepío.—Peruano, 1917, primer semestre, número 18.—Anuario, tomo XI, página 113.

Vizcarra, Orestes.

Resolución Legislativa número 126 de 20 de noviembre de 1905.—Se le concede, como pensión de gracia, la suma de seis libras peruanas, seis soles y seis centavos de que disfrutaba como inspector del resguardo de la aduana de Iquique.—Peruano, segundo semestre, número 50.—Anuario, tomo I, página 49.—Fuentes Castro, página 36.—Ríos, página 64.

Vizcarra, María Julia.

Resolución Legislativa número 2893 de 29 de noviembre de 1918.—Se declara que tiene derecho al montepío dejado por su padre, el doctor Manuel E. Vizcarra, como Juez de 1a. Instancia que fué de la provincia de Chumbivilcas.—Peruano, primer semestre de 1919, número 18.—Anuario, tomo XIII, página 105.

Esta Resolución fué también promulgada por el Presidente del Congreso en 6 de diciembre de 1918.

Vocales.

Véase: Tribunal Supremo de Responsabilidad Judicial. —Resolución Legislativa de 26 de octubre de 1888.

Vocales de la Corte Suprema.

Véase: Almenara, Domingo M.; Resolución Legislativa número 722 de 12 de agosto de 1908.—Alvarez, Mariano; Resolución Legislativa de 28 de junio de 1886.—Alzamora, Lizardo; Resolución Legislativa número 1515 de 18 de diciembre de 1911.

Castellanos, Manuel L.; Resolución Legislativa de 27 de octubre de 1898.—Corzo, Mariano Julio; Resolución Legislativa de 6 de agosto de 1892.

Chacaltana, Manuel de la E.; Resolución Legislativa de 26 de junio de de 1886.

Elmore, Alberto; Resolución Legislativa de 6 de agosto de 1892.—Eráusquin, Carlos; Resolución Legislativa número 1403 de 13 de setiembre de 1911.—Espinoza, Ricardo W.; Resolución Legislativa de 26 de octubre de 1891.

Galindo, José Gregorio; Resolución Legislativa de 1o. de setiembre de 1887.—Guzmán, Juan Estevan; Resolución Legislativa de 5 de julio de 1886.

Jiménez, José Mariano; Resolución Legislativa de 11 de octubre de 1892.

Lama, Tomás; Resolución Legislativa de 24 de agosto de 1892.—Leguía y Martínez, Germán; Resolución Legislativa número 1578 de 23 de setiembre de 1912.—Loayza, José Jorge; Resolución Legislativa de 5 de julio de 1886.

Mariátigue, Francisco Javier; Resolución Legislativa de 5 de julio de 1886.

Ortiz de Zevallos, Ricardo; Resolución Legislativa de 7 de octubre de 1901.—Osma y Pardo, Felipe; Resolución Legislativa número 2131 de 21 de agosto de 1915.

Pardo Figueroa, Estanislao; Resolución Legislativa número 40 de 6 de diciembre de 1904.—Paredes, Simón Gregorio; Resolución Legislativa de 10 de noviembre de 1897. —Pérez, Eduardo G.; Resolución Legislativa número 1983 de 1o. de octubre de 1914.

Quiroga, Adolfo; Resolución Legislativa de 11 de octubre de 1892.

Solar, Pedro Alejandrino; Resolución Legislativa de 2 de setiembre de 1893.

Torres González, Agustín de la; Resolución Legislativa número 2229 de 9 de agosto de 1916.

Vélez, Jos; Miguel; Resolución Legislativa de 26 de

octubre de 1891.—Villagarcía, Adolfo; Resolución Legislativa número 1083 de 28 de agosto de 1909.—Villanueva, Rafael; Resolución Legislativa número 41 de 10 de diciembre de 1904.—Villarán, Luis Felipe; Resolución Legislativa de 20 de agosto de 1903.

Wasburn, Carlos A.; Resolución Legislativa número 1604 de 25 de octubre de 1912.

Vocales de las Cortes Superiores.

Véase: Haberes de los Vocales y Fiscales; Ley número 559.—Sueldos de los Vocales y Fiscales.—Ley número 239.

Vocales de las Cortes Suprema y Superiores.

Véase: Albaceas.—Ley de 9 de octubre de 1888.

Vocales de las Cortes Suprema y Superiores.

Véase: Montepíos de las familias de Vocales de las Cortes Suprema y Superiores.—Resolución Legislativa de 22 de octubre de 1896.

Vocales Fiscales, Jueces de 1a. Instancia y Agentes Fiscales.

Se reforma el artículo 50 de la Constitución del Estado en el sentido de que "no pueden ser elegidos senadores por ningún departamento, ni diputados por ninguna provincia.... (2o.) los Vocales y Fiscales de la Corte Suprema, los Vocales y Fiscales de las Cortes Superiores y los Jueces de 1a. Instancia y Agentes Fiscales"; y se derogan los incisos 3o. y 4o. del artículo 51.—Peruano, segundo semestre; número 45. —Anuario, tomo III, página 19.—Ríos, página 24.

Vocales, Fiscales, Jueces y Agentes Fiscales de Lima.

Véase: Sueldos de los vocales, Fiscales, Jueces y Agentes Fiscales de Lima.—Resolución Legislativa número 231 de 6 de octubre de 1906.

Vocales interinos de la Corte Suprema.

Véase: Calle, Juan José; Resolución Legislativa número 2230 de 9 de agosto de 1916.—Castellanos, Manuel L.; Resolución Legislativa de 27 de octubre de 1898.—Eráusquin, Carlos; Resolución Legislativa de 16 de octubre de 1901.—Figueredo, Santiago; Resolución Legislativa de 12 de setiembre de 1896.—Lanfranco, Juan P.; Resolución Legislativa número 1985 de 5 de octubre de 1914.—Ortiz de Zevallos, Ricardo; Resolución Legislativa de 23 de junio de 1898 y 29 de octubre de 1900.—Puente Arnao, Manuel Anto-

nio; Resolución Legislativa de 30 de noviembre de 1901 y número 1095 de 27 de setiembre de 1909.—Quintana, Juan de D.; Resolución Legislativa número 1574 de 11 de setiembre de 1912.—Soto, M. Belisario; Resolución Legislativa número 2734 de 10 de abril de 1918.—Torre González, Agustín de la; Resolución Legislativa, número 2129 de 16 de agosto de 1915.

Vocales y Fiscales.

Véase: Abogados.—Ley número 1855 de 8 de noviembre de 1913.

Vocales y Fiscales de las Cortes Suprema y Superiores.

Véase: Sueldos de los Vocales y Fiscales.—Ley número 239 de 15 de octubre de 1906.

Vocales y Fiscales de las Cortes Suprema y Superiores.

Ley número 559 de 12 de octubre de 1907.—Se aumenta a cuarenta libras el haber de los de Piura, Libertad, Ancash, Cajamarca, Arequipa, Cuzco, Puno y Ayacucho.—Peruano, segundo semestre, número 120.—Anuario, tomo I, página 36. —Ríos, página 53.

Vocales y Fiscales de las Cortes Superiores.

Véase: Haberes de los Vocales y Fiscales.—Ley número 828 de 17 de noviembre de 1908.

Vocalías y Fiscalías de la Excma. Corte Suprema, vacantes durante el receso del Congreso.

Véase: Corte Suprema.—Ley número 1163 de 9 de noviembre de 1909.

Vocales y Jueces.

Véase: Antigüedad de Vocales y Jueces.—Ley de 9 de octubre de 1900.

Voluntarios para el Ejército.

Resolución Legislativa número 1290 de 15 de octubre de 1910.—El Congreso otorga un voto de aplauso a los ciudadanos que, con motivo del último conflicto con el Ecuador, se presentaron al Ejército nacional, en calidad de volutarios, a cumplir sus deberes patrióticos en defensa de la República.—Anuario, tomo V, página 5.—Ríos, página 4.

Voto de aplauso.

Véase: Voluntarios para el Ejército.—Resolución Legislativa número 1290.

Voto de gracias.

Resolución Legislativa de 3 de noviembre de 1892.—Se otorga a nombre de la Nación a las Compañías de Bomberos y Salvadores de Lima, Callao y Chorrillos, por sus servicios humanitarios y patrióticos en la guerra con Chile; una mención honrosa a cada una de las Compañías que concurrieron a los bombardeos del Callao el año 1880 y la condecoración de una cinta bicolor a los miembros de las Compañías citadas que asistieron al bombardeo de Chorrillos.—Aranda, página 249, colección de 1891.

W

Warrants.

Véase: Almacenes Generales.—Ley número 2763 de 27 de junio de 1918.

Washburn, Carlos A.

Resolución Legislativa número 1604 de 25 de octubre de 1912.—Se le nombra vocal de la Excma. Corte Suprema de Justicia.—Anuario, tomo VII, página 17.—Ríos, página 14.

Washington.

Véase: Oficina de informaciones.—Ley número 952 de 26 de diciembre de 1908.

Wertheman.

Véase: Construcción de la línea férrea de la Oroya a puerto Wertheman.—Ley número 1446 de 6 de noviembre de 1911.

Willman, Emilio.

Resolución Legislativa número 2961 de 6 de diciembre de 1918.—Indulto.—Peruano, primer semestre de 1919, número 44.—Anuario, tomo XIII, página 160.

Wrigh, Mary Robinson.

Véase: "Perú".—Ley número 522 de 20 de setiembre de 1907.

Y

Yacimientos de nitratos y sales fertilizantes.

Ley de 8 de enero de 1904.—Declara que son de propiedad del Estado y, en consecuencia, no son denunciables por los particulares; quedando, en cuanto se refiere a estas sustancias, derogada la ley de 22 de diciembre de 1888 relativa al salitre y bórax.—Peruano, primer semestre, número 8.—Aranda, página 59.—Fuentes Castro, página 34.—Ríos, página 148, colección de 1903.

Yacimientos de nitratos y sales fertilizantes.

Ley número 1271 de 12 de marzo de 1910.—Se declaran denunciables los yacimientos de nitrato, cloruro, sulfato y demás sales de potasa; quedando sin efecto en cuanto a ellos se refiere, la ley de 8 de enero de 1904.—Peruano, segundo semestre, número 41.—Anuario, tomo IV, página 87.—Ríos, 1909, página 133.

Yacimientos de nitratos, cloruro, sulfato y demás sales de potasa.

Ley número 1853 de 6 de noviembre de 1913.—Se modifican los artículos 7o. y 9o., de la ley de 22 de diciembre de 1888.—Peruano, segundo semestre número 119.—Anuario, tomo VII, página 28.—Ríos, página 131.

Yacimientos de salitre, bórax y demás sustancias similares.

Véase: Denuncios de yacimientos de salitre, bórax, etc.; Ley de 22 de diciembre de 1888.

Yacus y Margos.

Véase: Provincias de Dos de Mayo, Pasco y Huánuco. —Ley de 3 de octubre de 1903.

Yanaca.

Ley número 2476 de 15 de octubre de 1917.—Se traslada a este pueblo la capital del distrito de Tapairihua de la provincia de Aimaraes.—Peruano, segundo semestre, número 93.—Anuario, tomo XII, página 42.

Yanahuanca.

Ley de 11 de noviembre de 1890.—Se eleva este pueblo a la categoría de villa.—Peruano, segundo semestre, número 56.—Aranda, página 16.

Yanahuanca.

Véase: Distrito de Yanahuanca.—Ley número 247 de 17 de octubre de 1906.

Yanaoca a Yauri.

Véase: Telégrafo de Yanaoca a Yauri.—Ley número 2456 de 28 de setiembre de 1917.

Yáñez, Guillermo.

Resolución Legislativa—anulada—de 25 de setiembre de 1894.—Se le asciende a la clase de coronel efectivo.—Peruano, primer semestre de 1895, número 5.

Véase: Nulidad de Leyes.

Yáñez, Guillermo.

Resolución Legislativa de 28 de setiembre de 1904.—Se le asciende a la clase de coronel efectivo.—Aranda, página 323.—Fuentes Castro, página 9.

Yáñez, Mariano.

Resolución Legislativa de 23 de octubre de 1890.—Se le elige conjuez del Tribunal Supremo de Responsabilidad Judicial.—Peruano, segundo semestre, número 48.—Aranda, página 132.

Yapurá o Caquetá.

Véase: Convenio con el Brasil.—Resolución Legislativa número 1489 de 28 de noviembre de 1911.

Yaputira.

Ley número 135 de 22 de noviembre de 1905.—Se ane-

xa este caserío del distrito de Vilquechico, al de Cojata, en la provincia de Huancané.—Anuario, tomo 1o., página 51. —Aranda, página 134.—Fuentes Castro, página 40.—Ríos, página 72.

Yatagual y el Pongo.

Véase: Camino de Yonán a Cajamarca.—Resolución Legislativa de 1o. de agosto de 1899.

Yauli.

Véase: Provincia de Yauli.—Ley número 459 de 10 de diciembre de 1906.

Yauli.

Véase: Juzgado de 1a. Instancia de la provincia de Yauli.—Ley número 486 de 4 de setiembre de 1907.

Yauli.

Véase: Cárcel de Yauli.—Ley número 1729 de 7 de diciembre de 1912.

Yauli.

Véase: Agua potable.—Ley número 1737 de 11 de diciembre de 1912.—Ley número 1752 de 17 de diciembre de 1912.

Yauri.

Ley número 527 de 23 de setiembre de 1907.—Se eleva a la categoría de villa este pueblo de la provincia de Canas.—Peruano, segundo semestre, número 70.—Anuario, tomo II, página 23.—Ríos, página 35.

Yauya.

Véase: Distrito de Yauya.—Ley número 120 de 18 de noviembre de 1905.

Yauyos.

Ley de 7 de diciembre de 1899.—Se adjudica a la municipalidad de esta provincia, los terrenos denominados "Llangas Grande", cuya renta se destinará al fomento de la Instrucción Primaria.—Peruano, segundo semestre, número 138.—Aranda, página 111.—Fuentes Castro, página 46. —Ríos, página 92.

Yauyos.

Véase: Cárcel en Yauyos.—Ley número 1720 de 5 de diciembre de 1912.

Yauyos.

Véase: Escribanía en Yauyos.—Ley número 2869 de 26 de noviembre de 1918.

Yerovi, Leonidas.

Resolución Legislativa número 2967 de 14 de diciembre de 1918.—Se resuelve conceder a la madre de don Leonidas Yerovi, la cantidad de un mil libras peruanas, que será colocadas en depósito en la Caja de Ahorros de Lima y con cuyo interés se atenderá a la subsistencia y educación de los hijos de Yerovi, que tiene bajo su guarda; dicho capital será distribuído a prorrata entre dichos menores, a medida que lleguen a su mayor edad.—Peruano, primer semestre de 1919, número 46.—Anuario, tomo XIII, página 165.

Yessup, Eduardo.

Resolución Legislativa de 27 de noviembre de 1895.—Se dispone su reinscripción en el Escalafón del Ejército, en la clase de coronel efectivo y con la antigüedad de la fecha en que la obtuvo.—Aranda, página 83.—Fuentes Castro, página 21.

Yonán a Cajamarca.

Véase: Camino de Yonán a Cajamarca.—Resolución Legislativa de 1o. de agosto de 1899.—Impuesto al trasporte de mercaderías.—Ley de 26 de octubre de 1900.

Yori, Carlos.

Resolución Legislativa número 249 de 17 de octubre de 1906.—Se le concede permiso para ejercer el cargo de cónsul de Bélgica en Chimbote, con jurisdicción en los departamentos de Ancash y Huánuco.—Peruano, segundo semestre, número 27.—Anuario, tomo I, página 154.—Fuentes Castro, página 32.—Ríos, página 34.

Yori, Carlos.

Resolución Legislativa número 2257 de 28 de setiembre de 1916.—Se le concede permiso para aceptar y ejercer en el puerto de Chimbote el cargo de Vice-Cónsul de España.—Peruano, segundo semestre, número 82.—Anuario, tomo XI, página 21.

Yúcar, Manuel.

Resolución Legislativa de 14 de noviembre de 1898.—Indulto.—Aranda, página 61.—Fuentes Castro, página 66.—Ríos, página 89.

Yumina.

Véase: Arequipa.—Resolución Legislativa de 14 de noviembre de 1890.

Yúngar.

Véase: Distrito de Yúngar.—Ley número 1345 de 28 de noviembre de 1910.

Yungay.

Véase: Provincia de Yungay.—Ley número 6, de 28 de octubre de 1904.

Yungay.

Véase: Agua potable en Yungay.—Resolución Legislativa de 5 de octubre de 1900.

Yungay.

Véase: Iglesias de Recuay y Yungay.—Resolución Legislativa número 65 de 12 de setiembre de 1905.

Yungay.

Véase: Juzgado de 1a. Instancia en Yungay.—Ley número 308 de 12 de noviembre de 1906.

Yungay.

Véase: Camino de Yungay a la costa.—Ley número 596 de 2 de noviembre de 1907.

Yungay.

Véase: Escuela-Taller en Yungay.—Ley número 984 de 18 de enero de 1909.

Yungay.

Véase: Alumbrado eléctrico en Yungay.—Ley número 2199 de 20 de noviembre de 1915.

Yungay.

Véase: Centros Escolares y Colegio "Porvenir" de Yungay.—Ley número 2628 de 13 de diciembre de 1917.

Yungay.

Véase: Cárcel de Yungay.—Ley número 3006 de 24 de diciembre de 1918.

Yungay.

Véase: Hospital de Yungay.—Ley número 3061 de 10 de enero de 1919.

Yunguyo e Ilave.

Ley número 81 de 30 de setiembre de 1905.—Se eleva a la categoría de villa estos pueblos de la provincia de Chucuito.—Anuario, tomo I, página 32.—Aranda, página 122.—Fuentes Castro, página 12.—Ríos, página 21.

Yura.

Véase: Baños termales de Yura.—Ley de 5 de octubre de 1893.

Yura.

Véase: Baños de Yura.—Ley número 2911 de 3 de diciembre de 1918.

Yuramarca.

Ley de 4 de noviembre de 1889.—Se separa este caserío del distrito de Huaylas, perteneciente a la provincia del mismo nombre, y se le anexa al de Corongo de la provincia de Pallasca, quedando, por consiguiente, el río Santa como límite natural de ambas provincias.—Peruano, segundo semestre, número 59.—Aranda, página 128.

Yuramarca.

Véase: Puente sobre el río Santa.—Ley de 31 de octubre de 1900.

Yurimaguas.

Ley de 14 de noviembre de 1890.—Se traslada a este pueblo la capital de la provincia de Alto Amazonas.—Peruano, segundo semestre, número 63.—Aranda, página 19.

Yurimaguas.

Véase: Loreto.—Ley de 23 de octubre de 1896.

Yurimaguas.

Resolución Legislativa de 11 de noviembre de 1898.—Se vota en el Presupuesto General de la República la suma

de cuatro mil soles para la conclusión de la Iglesia Matríz.—Peruano, segundo semestre, número 49.—Aranda, página 58.—Fuentes Castro, página 52.—Ríos, página 87.

Yurimaguas.

Ley de 31 de noviembre de 1900.—Se vota en el Presupuesto General de la República, partida para la construcción de un atracadero y obras de defensa en este puerto fluvial.—Fuentes Castro, página 43.—Ríos, página 34.

Yurimaguas.

Véase: Escuela de Comercio en Yurimaguas.—Ley número 150 de 27 de noviembre de 1905.

Yurimaguas.

Véase: Alumbrado público en Yurimaguas.—Resolución Legislativa número 1733 de 7 de diciembre de 1912.

Yurimaguas.

Véase: Obras públicas en Yurimaguas.—Ley número 2986 de 10 de diciembre de 1918.

Z

ZAL—ZAP

Zaldivar, Aurelio.

Resolución Legislativa número 9 de 28 de octubre de 1904.—Se le dispensa el tiempo de práctica que le falta para recibirse de abogado.—Anuario, tomo I, página 7.—Aranda, página 330.—Fuentes Castro, página 24.—Ríos, página 28.

Zambrano, Paula.

Resolución Legislativa de 18 de octubre de 1899.—Se le concede por montepío la cantidad de diez soles mensuales.—Fuentes Castro, página 66.—Ríos, página 69.

Zamora, Manuel.

Resolución Legislativa número 1901 de 2 de diciembre de 1913.—Sobre reconocimiento de servicios.—Peruano, 1914, segundo semestre, número 33.—Anuario, tomo VIII, página 52.—Ríos, página 160.

Zapadores de Ancón.

Véase: Amnistía a los Zapadores de Ancón.—Ley número 2787 de 16 de octubre de 1918.

Zapallanga.

Véase: División del distrito de Zapallanga.—Ley de 10 de setiembre de 1896.

Zapata, Eriberto.

Resolución Legislativa número 2360 de 27 de noviembre de 1916.—Indulto.—Peruano, segundo semestre, número 140.—Anuario, tomo XI, página 89.

Zapata, Ernesto.

Resolución Legislativa número 254 de 20 de octubre de 1906.—Se resuelve que se abone en su libreta de servicios los trece años, dos meses que tiene comprobados, y que se le expidan despachos de coronel graduado.—Peruano, segundo semestre, número 38.—Anuario, tomo I, página 156.—Fuentes Castro, página 34.—Ríos, página 36.

Zapata, Rodolfo.

Resolución Legislativa número 114 de 17 de noviembre de 1905.—Se le concede permiso para aceptar el nombramiento y usar la condecoración de "Oficial de Instrucción Pública" que le ha conferido el Gobierno de Francia.—Peruano, segundo semestre, número 56.—Anuario, tomo I, página 44.—Aranda, página 359.—Fuentes Castro, página 29.—Ríos, página 55.

Zapatero, Carlos G.

Resolución Legislativa número 1198 de 4 de diciembre de 1909.—Se manda expedirle cédula de invalidez en la clase de capitán efectivo.—Peruano, segundo semestre de 1910, número 25.—Anuario, tomo IV, página 43.—Ríos, página 68.

Zapatero, Jesús G.

Resolución Legislativa número 2861 de 25 de noviembre de 1918.—Se resuelve ascenderlo a la clase de teniente coronel efectivo de su arma, atendiendo a la antigüedad de la fecha en que obtuvo la clase de sargento mayor de caballería de ejército.—Peruano, primer semestre. de 1919, número 6.—Anuario, tomo XIII, página 77.

Zarumilla.

Véase: Vice-parroquia de Zarumilla.—Ley número 745 de 1o. de octubre de 1908.

Zavala, Amalia y Rosalía.

Resolución Legislativa de 8 de setiembre de 1899.—Se les concede por montepío el haber correspondiente a la cla-

se de coronel en que falleció su padre, don Toribio Zavala. —Peruano, segundo semestre, número 58.—Aranda, página 142.—Fuentes Castro, página 61.—Ríos, página 40.

Zavala y Panizo, Pedro José.

Resolución Legislativa número 2624 de 12 de diciembre de 1917.—Se manda reconocerle de abono los servicios que prestó a la Nación en los meses de mayo y julio de 1895, en los de marzo, julio y octubre a diciembre de 1896 y en los años 1897 y 1898, que hacen un total de dos años y siete meses.—Peruano, primer semestre de 1918, número 18. —Anuario, tomo XII, página 147.

Zavala J. Eleodoro.

Resolución Legislativa de 1o. de agosto de 1899.—Se le dispensa el tiempo de práctica que le falta para recibirse de abogado.—Peruano, segundo semestre, número 36,—Aranda, página 119.—Fuentes Castro, página 12.—Ríos, página 4.

Zavala, José G.

Resolución Legislativa de 29 de enero de 1896.—Se le concede como gracia, durante sus días, la pensión mensual de cuarenta soles.—Peruano, primer semestre, número 14.—Aranda, página 116.—Fuentes Castro, página 94.

Zavala, Miguel Junín.

Resolución Legislativa número 3077 de 15 de febrero de 1919.—Se resuelve que se reconozca de abono en su libreta, los siguientes servicios que ha prestado a la Nación: un año, cinco meses y diez días del 5 de abril de 1879 al 15 de enero de 1871; y dos años, cinco meses y ocho días del 16 de enero de 1881 al 20 de diciembre de 1885; o sea un total de tres años, diez meses y diez y ocho días de servicios efectivos, sin derecho a reclamar goces anteriores a la presente.—Peruano, primer semestre, número 89.—Anuario, tomo XIII, página 260.

Zavala, Mariano.

Resolución Legislativa de 21 de octubre de 1887.—Se le indulta del tiempo que le falta para cumplir su condena.—Peruano, segundo semestre, número 10.—Aranda, página 65.

Zavala, Mercedes.

Resolución Legislativa de 8 de febrero de 1898.—Se le concede el montepío que acuerda el artículo 2o. de la ley de 28 de octubre de 1879 para las familias de los que sucumbieron en el "Huáscar".—Fuentes Castro, colección de 1897, página 80.—Ríos, colección de 1897, página 79.

Zavala, Mercedes.

Resolución Legislativa de 9 de febrero de 1901.—Se insiste en la resolución de abril de 1898 que manda abonarle el montepío de conformidad con lo dispuesto en la ley de 28 de octubre de 1879.—Aranda, página 87.—Fuentes Castro, página 65.—Ríos, página 86.

Zavala, Rodolfo A.

Resolución Legislativa número 1779 de 11 de diciembre de 1912.—Se le declara profesor titular de la asignatura de Castellano en el Colegio de Guadalupe y se le reconoce tiempo de servicios.—Anuario, tomo VII, página 105.—Ríos, página 86.

Zavala Velásquez, José.

Resolución Legislativa de 28 de setiembre de 1903.—Se le dispensa el tiempo de práctica que le falta para recibirse de abogado.—Peruano, segundo semestre, número 88.—Aranda, página 285.—Fuentes Castro, 1902, página 33. y 1903, página 110.—Ríos, página 20.

Zela, Antolín.

Resolución Legislativa número 2670 de 27 de diciembre de 1917.—Se manda consignar a su favor en el Presupuesto General de la República, la cantidad de seiscientas libras, como premio al nieto de don Francisco Antonio de Zela, quien dió el primer grito de independencia en Tacna el 20 de junio de 1811.—Peruano, primer semestre de 1918, número 28.—Anuario, tomo XII, página 177.

Zela, Antolín.

Véase: Vértiz viuda de Zela, Matilde e hijas.—Ley número 2935 de 9 de diciembre de 1918.

Zela y Fernández Cornejo; Martina, Segunda y Josefa.

Resolución Legislativa de 9 de enero de 1901.—Se les concede una pensión vitalicia de cincuenta soles men-

suales, sin descuento alguno.—Aranda, página 86.—Fuentes Castro, página 64.—Ríos, página 85.

Zepita.

Véase: Correos.—Ley de 23 de setiembre de 1899.

Zereceda viuda de Echegaray, Rosario e hijos.

Resolución Legislativa No. 948 de 10 de diciembre de 1908. —Se les concede una pensión de gracia de seis libras mensuales.—Peruano, primer semestre de 1910, número 10.—Anuario, tomo III, página 91.—Ríos, página 124.

Zevallos, Alberto.

Resolución Legislativa de 8 de noviembre de 1893.—Se le recomienda al Ejecutivo, a fin de que le dispense la protección necesaria para que se perfeccione en el arte de la pintura.—Peruano, primer semestre de 1894, número 14.—Aranda, página 81.

Zevallos, Estanislao S.

Ley número 2868 de 25 de noviembre de 1918.—Se otorga, a nombre de la República, una medalla de oro, como expresión de la gratitud nacional al publicista argentino, doctor Estanislao S. Zevallos.—Peruano, 1909, primer semestre, número 8.—Anuario, tomo XIII, página 83.

Zevallos, Mariano.

Resolución Legislativa de 25 de octubre de 1893.—Se le declara comprendido en la ley de 23 de noviembre de 1889. (Prisioneros de Chile).—Peruano, primer semestre de 1894, número 23.—Aranda, página 79.

Zevallos Ortiz, Oscar.

Resolución Legislativa número 2362 de 27 de noviembre de 1916.—Se manda expedirle despachos militares.—Peruano, segundo semestre, número 140.—Anuario, tomo XI, página 90.

Zevallos viuda de Iriarte, Octavia e hija.

Resolución Legislativa número 2183 de 13 de noviembre de 1915.—Sobre montepío.—Peruano, segundo semestre, número 61.—Anuario, tomo X, página 35.

Zogorno.

Véase: Puente en Zogorno.—Resolución Legislativa de 5 de diciembre de 1895.

Zootecnia.

Véase: Estación experimental de Zootecnia.—Ley número 1740 de 11 de diciembre de 1912.

Zonas de irrigación.

Ley número 2674 de 4 de enero de 1918.—Para la administración del servicio de aguas en la República, se establecen zonas de irrigación en Piura, Tumbes, Lambayeque, Libertad, Ancash, Lima, Ica, Arequipa y Moquegua, cada una de las cuales comprenderá los valles del departamento de su nombre y la de Moquegua, además, los del de Tacna; en cada una de estas zonas, habrá comisiones técnicas con la organización y atribuciones que esta ley determina.—Se derogan los artículos 233, 234, 247, 260 y 261 del Código de Aguas, en cuanto encargan a las comunidades de regantes la administración de las aguas y el ejercicio de las funciones relacionadas con ellas, y se derogan también los artículos 251 a 257, relativos a la organización y funciones de sindicatos centrales.—Peruano, primer semestre, número 30.—Anuario, tomo XII, página 180.

Zuleta, Celso N.

Resolución Legislativa número 343 de 19 de noviembre de 1906.—Se le asciende a la clase de coronel efectivo de artillería de ejército.—Peruano, segundo semestre, número 47.—Anuario, tomo I, página 187.—Fuentes Castro, página 93.—Ríos, página 102.

Zuloaga, Juan Manuel.

Resolución Legislativa número 1312 de 15 de noviembre de 1910.—Se le asciende a la clase de coronel efectivo de artillería de ejército.—Anuario, tomo V, página 13.—Ríos, página 14.

Zuloaga, Juan M.

Resolución Legislativa número 2829 de 11 de noviembre de 1918.—Se le asciende a la clase de general de brigada.—Peruano, segundo semestre, número 140.—Anuario, tomo XIII, página 52.

Zuloeta, Telésforo.

Resolución Legislativa de 25 de octubre de 1899.—Se le dispensa el tiempo de práctica que le falta para recibirse de

abogado.—Peruano, primer semestre de 1900, número 9.—Aranda, página 149.—Fuentes Castro, página 65.—Ríos, página 49.

Zumarraga, Aurelio.

Resolución Legislativa número 2328 de 7 de noviembre de 1916.—Indulto.—Peruano, segundo semestre, número 126.—Anuario, tomo, XI, página 71.

Zurite.

Véase: Agua potable en Zurite.—Resolución Legislativa de 20 de setiembre de 1899.

INDICE CRONOLOGICO

de las

LEYES Y RESOLUCIONES LEGISLATIVAS

que han sido promulgadas y publicadas
desde el 2 de Junio de 1886
hasta el 2 de Mayo de 1919.

1886

2 de junio.—Véase: Cáceres, Andrés Avelino.—Ley.
26 „ „ Chacaltana, Manuel de la E.—Resolución Legislativa.
28 „ „ Alvarez, Mariano.—Res. Leg.
28 „ „ Denegri, Aurelio.—Ley.
28 „ „ Morales Bermúdez, Remigio.—Ley.
5 de julio. „ Cárdenas, José Martín.—Res. Leg.
5 „ „ Guzmán, Juan Estéban.—Res. Leg.
5 „ „ Loayza, José Jorge.—Res. Leg.
5 „ „ Mariátegui, Francisco Javier. — Res. Leg.
8 „ „ Representantes a Congreso.—Ley.
12 „ „ Legislatura Extraordinaria de 1886.—Ley.
13 „ „ Reducción de egresos.—Ley.
14 „ „ Academia libre de Medicina.—Res.
18 „ „ Cáceres, Andrés Avelino.—Res. Leg.
13 de agosto.—Véase: Abogados.—Ley.
25 „ „ Lampa.—Res. Leg.
25 „ „ Nulidad de nombramientos judiciales. Ley.
10 de setiembre.—Véase: Beltrán, Pedro.—Res. Leg.
11 „ „ Bellavista.—Ley.
18 „ „ Reducción de egresos.—Ley.
21 „ „ Escribanos.—Ley.
2 de octubre.—Véase: Bandini Manuel Antonio.—Res. Leg.
2 „ „ Colegio de San Luis Gonzaga de Ica.—Ley.

1886

1886

1886

1887

1887

1887

1888

1888

1889

1889

1889

1889

1889

1890

1890

1890

1890

1891

1891

1891

1891

1891

1891

1892

1892

1892

1892

1892

1893

1893

1893

1893

1893

1894

1894

1894

1894

1895

1895

1895

1895

1896

1896

1896

1896

1896

1896

1896

1896

1897

1897

1897

1897

1897

1898

1898

1898

1898

1898

1898

1899

1899

1899

1899

1899

1899

1899

1899

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1901

1901

1901

1901

1901

1901

1901

1902

1902

1903

1903

1903

1903

1903

1903

1903

1903

1904

1904

1904

1904

1904

1905

1905

1905

1905

1905

1905

1905

1906

1906

1906

1906

1906

1906

1906

1906

1906

1906

1906

1906

1906

9061

1906

1906

1907

1907

1907

1907

1907

1907

1907

1907

1907

1907

1907

1907

1907

21 de Noviembre.—Véase: "Sociedad Filantrópica" de Lima.—Res. Leg. N. 672.
21 „ „ Salinas de Patococha.—Res. Leg. N. 673.
21 „ „ Allende, Ramón.—Res. Leg. N. 674.
21 „ „ Obispado de Trujillo.—Res. Leg. N. 675.
21 „ „ Valdelomar, Antiloquio—Res. Leg. N. 676.
21 „ „ Chacaltana, Manuel de la E. —Res. Leg. N. 677.
21 „ „ Escribano del crimen en Santa.—Ley N. 678.
21 „ „ Juzgado de 1a. Instancia de Luya y Bongará.—Ley N. 679
21 „ „ Escribano del crimen en Condesuyos.—Ley N. 680.
21 „ „ Corte Superior de Iquitos.—Iquitos.—Ley N. 681.
21 „ „ Distrito de Morococha.—Ley N. 682.
21 „ „ Ccapi.—Ley N. 683.
21 „ „ Accha.—Ley N. 683.
21 „ „ Paruro.—Ley N. 683.
23 „ „ Iglesia de San Sebastián de Lima.—Ley N. 684.
25 „ „ Religiosas de los Sagrados Corazones de Arequipa.—Ley N. 685.
25 „ „ Chiclayo.—.—Res. Leg. N. 686.
26 „ „ Ley del balance del Presupuesto General de la República.—Sin número.
27 „ „ Juzgado de 1a. Instancia de La Convención.—Ley N. 687.
28 „ „ Ferrocarril de Vítor a Mages. —Ley N. 688.
28 „ „ Obras públicas en Tumbes.—Ley N. 689.
28 „ „ Muelle de Pacasmayo.—Ley N. 689.
28 „ „ Ferrocarril a Tumbes.—Ley N. 689.

1907

1907

1908

1908

1908

14 de Octubre.—Véase: Ramos Espichán, Juan.—Res. Leg. N. 768.
14 " " Díaz Farfán, Domingo A.—Res. Leg. N. 769.
14 " " Haber del portero del Palacio de Justicia.—Ley N. 770.
15 " " Canalización y pavimentación—Ley N. 771.
15 " " Dávila viuda de Canales, Edelmira.—Res. Leg. N. 772.
15 " " Cárcel en Huacho.—Ley N. 773.
15 " " Grieve, María Luisa y hermanas.—Res. Leg. N. 774.
15 " " Monasterio de Santa Teresa del Cuzco.—Res. Leg. N. 775.
16 " " Becerra viuda de Valenzuela, Dolores.—Res. Leg. N. 776.
17 " " Iglesia de Tinguiña—Res. Legislativa N. 777.
19 " " Comisaría de Cotabambas.—Ley N. 932.
20 " " Represa de lagunas en Huanta.—Ley N. 778.
23 " " Panteón de Chiclayo.—Ley N. 779.
23 " " San Miguel.—Ley N. 780.
23 " " Distrito de Huáñec.—Ley N. 781.
23 " " Distrito de Quinches.—Ley N. 781.
23 " " García, Héctor F.—Res. Leg. N. 782.
23 " " Teatro en Puno.—Ley N. 783.
23 " " Iglesia de Magdalena Vieja.—Ley N. 784.
24 " " Villalonga, Fabián.—Res. Legislativa N. 785.
24 " " Cutimbo, Juan de Dios.—Res. Leg. N. 786.
24 " " Convención Consular con el Rey de los Belgas.—Res. Leg. N. 787.
26 " " Camino de Llata a Monzón.—Ley N. 788.

1908

1908

1908

1908

1908

1908

1908

1908

1909

1909

1909

1909

1909

1909

1909

1909

1909

1909

1909

1909

1909

1910

1910

1910

1910

1910

1910

1910

1910

1910

1911

1911

1911

1911

1911

1911

1911

1912

1912

1912

1912

1912

1912

1912

1912

1912

1912

1912

1912

1912

1912

1913

1913

1913

1913

1913

1913

1913

1914

1914

1914

1914

1914

1914

1914

1914

1914

1915

1915

1915

1915

1915

1915

1915

1916

1916

1916

1916

1916

1916

1916

1916

1916

1916

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1918

1918

1918

1918

1918

1918

1918

1918

1918

1918

1918

1918

1918

1918

1918

1918

1919

1919

1919

APENDICE

AUGUSTO B. LEGUIA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

LA ASAMBLEA NACIONAL,

en uso de las facultades constituyentes que le confirió el pueblo soberano para integrar y concordar las reformas sancionadas por el plebiscito, invocando los sagrados nombres de Dios y de la Patria, ha dado la ley siguiente:

CONSTITUCION PARA LA REPUBLICA DEL PERU

TITULO I

De la Nación y del Estado

Artículo 1o.—La Nación Peruana es la asociación política de todos los peruanos.

Artículo 2o.—La Nación es libre e independiente y no puede celebrar pacto que se oponga a su independencia o integridad o que afecte de algún modo su soberanía.

Artículo 3o.—La soberanía reside en la Nación, y su ejercicio se encomienda a los funcionarios que esta Constitución establece.

Artículo 4o.—El Estado tiene por fin mantener la independencia e integridad de la Nación; garantizar la libertad y los derechos de los habitantes; conservar el orden público y atender al progreso moral e intelectual, material y económico del país.

Artículo 5o.—La Nación profesa la religión Católica, Apostólica, Romana. El Estado la protege.

TITULO II

Garantías nacionales

Artículo 6o.—En la República no se reconocen empleos ni privilegios hereditarios ni fueros personales.

Artículo 7o.—No pueden crearse, modificarse ni suprimirse contribuciones sino en virtud de una ley y para el servicio público. Sólo la ley puede exonerar en todo o en parte del pago de los impuestos; pero nunca por razón de las personas.

Artículo 8o.—La contribución sobre la renta será progresiva.

Artículo 9o.—La ley determinará las entradas y los gastos de la Nación. De cualquiera cantidad cobrada o invertida contra la ley será responsable el que ordene la exacción o el gasto indebido. También lo será el ejecutor si no prueba su inculpabilidad.

La publicación inmediata de los presupuestos y de las cuentas de gastos de los Poderes Públicos y de todas sus secciones y dependencias, es obligatoria bajo responsabilidad de los infractores.

Artículo 10.—La Constitución garantiza el pago de la deuda pública. Toda obligación del Estado contraída conforme a ley es inviolable.

Artículo 11.—No podrá crearse moneda fiduciaria de curso forzoso, salvo el caso de guerra nacional. Unicamente el Estado podrá acuñar moneda nacional.

Artículo 12.—Nadie podrá gozar más de un sueldo o emolumento del Estado, sea cual fuese el empleo o función que ejerza. Los sueldos o emolumentos pagaderos por instituciones locales o por sociedades dependientes en cualquiera forma del Gobierno, están incluídos en la prohibición.

Artículo 13.—Son nulos los actos de los que usurpan funciones públicas y los empleos conferidos sin los requisitos establecidos por esta Constitución y por las leyes.

Artículo 14.—Todo el que ejerce cualquier cargo público es directa e inmediatamente responsable por los actos que practique en el ejercicio de sus funciones. La ley determinará el modo de hacer efectiva esta responsabilidad. Los Fiscales están obligados a exigir el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Artículo 15.—Nadie podrá ejercer las funciones públicas designadas en esta Constitución si no jura cumplirla.

Artículo 16.—Todo peruano podrá entablar reclamaciones ante el Congreso, ante el Poder Ejecutivo o ante cualquier autoridad competente por infracciones de esta Constitución.

Artículo 17.—Las leyes protegen y obligan, igualmente, a todos. Podrán establecerse leyes especiales porque lo requiera la naturaleza de las cosas, pero no por la diferencia de personas.

Artículo 18.—Todos se hallan sometidos a las leyes penales y a las que resguardan el orden y la seguridad de la Nación, la vida de los habitantes y la higiene pública.

Artículo 19.—Nadie está obligado a hacer lo que no manda la ley ni impedido de hacer lo que ella no prohibe.

Artículo 20.—Ninguna ley tiene fuerza ni efecto retro activo.

Artículo 21.—La ley protege el honor y la vida contra toda injusta agresión y no puede imponer la pena de muerte sino por el crimen de homicidio calificado y por el de traición a la patria, en los casos que determine la ley.

TITULO III

Garantías individuales

Arículo 22.—No hay ni puede haber esclavos en la República. Nadie podrá ser obligado a prestar trabajo personal sin su libre consentimiento y sin la debida retribución. La ley no reconoce pacto ni imposición alguna que prive de la libertad individual.

Artículo 23.—Nadie podrá ser perseguido por razón de sus ideas ni por razón de sus creencias.

Artículo 24.—Nadie podrá ser arrestado sin mandamiento escrito del Juez competente o de las autoridades encargadas de conservar el orden público, excepto infraganti delito, debiendo en todo caso ser puesto, el arrestado, dentro de 24 horas, a disposición del juzgado que corresponda. Los ejecutores de dicho mandamiento están obligados a dar copia de él siempre que se les pidiere.

La persona aprehendida o cualquiera otra, podrá interponer conforme a la ley el recurso de Habeas Corpus por prisión indebida.

Artículo 25.—Nadie podrá ser apresado por deudas.

Artículo 26.—No tendrá valor legal ninguna declaración arrancada por la violencia, y nadie puede ser condena-

do sino conforme a las leyes preexistentes al hecho imputable y por los jueces que las leyes establezcan.

Artículo 27.—Las cárceles son lugares de seguridad y no de castigo. Está prohibida toda severidad que no sea necesaria para la custodia de los presos. La ley no podrá establecer tormentos, castigos ni penas infamantes. Quienes los ordenen o ejecuten serán penados.

Artículo 28.—Nadie puede defender o reclamar su derecho sino en la forma que establezca o autorice la ley. El derecho de petición puede ejercerse individual o colectivamente.

Artículo 29.—Es libre el derecho de entrar, transitar y salir de la República, con las limitaciones establecidas por las leyes penales, sanitarias y de extranjería.

Artículo 30.—Nadie puede ser separado de la República, ni del lugar de su residencia, sino por sentencia ejecutoriada o por aplicación de la ley de extranjería.

Artículo 31.—El domicilio es inviolable. No se puede penetrar en él sin que se manifieste previamente mandamiento escrito de Juez o de la autoridad encargada de conservar el orden público. Podrán también penetrar en el domicilio los funcionarios que ejecuten las disposiciones sanitarias y municipales. Unos y otros están obligados a presentar el mandato que los autoriza y a dar copia de él cuando se les exija.

Artículo 32.—El secreto de las cartas es inviolable. No producen efecto legal las que fueren sustraídas.

Artículo 33.—Todos tienen derecho de reunirse pacíficamente, sea en público o en privado, sin comprometer el orden público.

Artículo 34.—Todos pueden hacer uso de la imprenta para publicar sus escritos sin censura previa, bajo la responsabilidad que determina la ley.

Artículo 35.—Las garantías individuales no podrán ser suspendidas por ninguna ley ni por ninguna autoridad.

Artículo 36.—El Congreso dictará en casos extraordinarios, en que peligre la seguridad interior o exterior del Estado, las leyes y resoluciones especiales que demande su defensa; pero sin que en los juicios de excepción a que hubiese lugar se pueda sentenciar a los inculpados. Estas leyes y resoluciones no pueden estar en desacuerdo con el artículo 35.

TITULO IV

Garantías sociales

Artículo 37.—La Nación reconoce la libertad de asociarse y la de contratar. Su naturaleza y condiciones están regidas por la ley.

Artículo 38.—La propiedad es inviolable, bien sea material, intelectual, literaria o artística. A nadie se puede privar de la suya, sino por causa de utilidad pública probada legalmente y previa indemnización justipreciada. La propiedad, cualquiera que sea el propietario, está regida exclusivamente por las leyes de la República y se halla sometida a las contribuciones, gravámenes y limitaciones que ellas establezcan. No pueden ser materia de propiedad privada las cosas públicas cuyo uso es de todos, como los ríos y caminos públicos. Se prohibe las vinculaciones, y toda propiedad es enagenable en la forma que determinen las leyes.

Artículo 39.—Los extranjeros, en cuanto a la propiedad, se hallan en la misma condición que los peruanos, sin que en ningún caso puedan invocar al respecto situación excepcional ni apelar a reclamaciones diplomáticas. En una extensión de cincuenta kilómetros distante de las fronteras, los extranjeros no podrán adquirir ni poseer, por ningún título, tierras, aguas, minas y combustibles, directa o indirectamente, ya sea individualmente o en sociedad, bajo pena de perder, en beneficio del Estado, la propiedad adquirida, salvo el caso de necesidad nacional declarada por ley especial.

Artículo 40.—La ley, por razones de interés nacional, puede establecer restricciones y prohibiciones especiales para la adquisición y trasferencia de determinadas clases de propiedad, ya sea por la naturaleza de ellas o por su condición o situación en el territorio.

Artículo 41.—Los bienes de propiedad del Estado, de instituciones públicas y de comunidades de indígenas son imprescriptibles y sólo podrán trasferirse mediante título público, en los casos y en la forma que establezca la ley.

Artículo 42.—La propiedad minera en toda su amplitud pertenece al Estado. Sólo podrá concederse la posesión o el usufructo en la forma y bajo las condiciones que las leyes dispongan.

Artículo 43.—Los descubrimientos útiles son de propiedad exclusiva de sus autores, a menos que voluntariamente convengan en vender el secreto o que llegue el caso de ex-

propiación forzosa. Los que sean meramente introductores de descubrimientos gozarán de las concesiones que la ley establezca.

Artículo 44.—El Estado podrá por ley tomar a su cargo o nacionalizar trasportes terrestres, marítimos, aéreos u otros servicios públicos de propiedad particular, previo pago de la indemnización correspondiente.

Artículo 45.—La nación reconoce la libertad de comercio e industria sometida a los requisitos y a las garantías que para su ejercicio prescriban las leyes. Estas podrán establecer o autorizar al Gobierno para que fije limitaciones y reservas en el ejercicio de las industrias, cuando así lo imponga la seguridad o necesidad pública, sin que en ningún caso esas restricciones tengan carácter personal ni de confiscación.

Artículo 46.—La Nación garantiza la libertad de trabajo, pudiendo ejercerse libremente todo oficio, industria o profesión que no se oponga a la moral, a la salud ni a la seguridad pública.

La ley determinará las profesiones liberales que requieran título para su ejercicio, las condiciones para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Artículo 47.—El Estado legislará sobre la organización general y la seguridad del trabajo industrial y sobre las garantías en él de la vida, de la salud y de la higiene.

La ley fijará las condiciones máximas del trabajo y los salarios mínimos en relación con la edad, el sexo, la naturaleza de las labores y las condiciones y necesidades de las diversas regiones del país.

Es obligatoria la indemnización de los accidentes del trabajo en las industrias, y se hará efectiva en la forma que las leyes determinen.

Artículo 48.—Los conflictos entre el Capital y el Trabajo serán sometidos a arbitraje obligatorio.

Artículo 49.—La ley establecerá la forma cómo deban organizarse los tribunales de conciliación y arbitraje para solucionar las diferencias entre el Capital y el Trabajo, y los requisitos y condiciones para los efectos obligatorios de los fallos.

Artículo 50.—Se prohiben los monopolios y acaparamientos industriales y comerciales. Las leyes fijarán las penas para los contraventores.

Sólo el Estado puede establecer por ley monopolios y estancos en exclusivo interés nacional.

Artículo 51.—La ley determinará el interés máximo por los préstamos de dinero. Es nulo todo pacto en contrario y serán penados los que contravengan este precepto.

Artículo 52.—Se prohibe en lo absoluto el juego de envite en la República. Los locales en que se practique serán clausurados.

Se permiten las apuestas en los espectáculos públicos.

Artículo 53.—La enseñanza primaria es obligatoria en su grado elemental para los varones y las mujeres desde los seis años de edad. La Nación garantiza su difusión gratuita. Habrá, por lo menos, una escuela de enseñanza primaria elemental para varones y otra para mujeres en cada capital de distrito y una escuela de segundo grado para cada sexo en las capitales de provincia.

El estado difundirá la enseñanza secundaria y superior y fomentará los establecimientos de ciencias, artes y letras.

Artículo 54.—El profesorado es carrera pública en los diversos órdenes de la enseñanza oficial y da derecho a los goces fijados por la ley.

Artículo 55.—El Estado establecerá y fomentará los servicios sanitarios y de asistencia pública, institutos, hospitales y asilos y cuidará de la protección y auxilio de la infancia y de las clases necesitadas.

Artículo 56.—El Estado fomentará las instituciones de previsión y de solidaridad social, los establecimientos de ahorros, de seguros y las cooperativas de producción y de consumo que tengan por objeto mejorar las condiciones de las clases populares.

Artículo 57.—En circunstancias extraordinarias de necesidad social se podrá dictar leyes o autorizar al Ejecutivo para que adopte providencias tendientes a abaratar los artículos de consumo para la subsistencia, sin que en ningún caso se pueda ordenar la apropiación de bienes sin la debida indemnización.

Artículo 58.—El Estado protegerá a la raza indígena y dictará leyes especiales para su desarrollo y cultura en armonía con sus necesidades.

La Nación reconoce la existencia legal de las comunidades de indígenas y la ley declarará los derechos que les corresponden.

TITULO V

De los peruanos

Artículo 59.—Son peruanos por nacimiento:

1o.— Los que nacen en el territorio de la República.

2o.—Los hijos de padre peruano o de madre peruana nacidos en el extranjero, y cuyos nombres se hayan inscrito en el registro cívico, por la voluntad de sus padres, durante

su minoría, o por la suya propia, luego que hubiesen llegado a la mayor edad o hubiesen sido emancipados.

Artículo 60.—Son peruanos por naturalización:

Los extranjeros mayores de 21 años residentes en el Perú por más de dos años y que se inscriban en el registro cívico en la forma determinada por la ley.

Artículo 61.—Todo peruano está obligado a servir a la República con su persona y sus bienes en la forma y en la proporción que señalen las leyes. El servicio militar es obligatorio para todo peruano. La ley determinará la manera en que deba ser prestado y los casos de excepción.

TITULO VI

De la ciudadanía y del derecho y garantías electorales

Artículo 62.——Son ciudadanos en ejercicio, los peruanos mayores de 21 años y los casados, aunque no hayan llegado a dicha edad.

Artículo 63.—El ejercicio de la ciudadanía se suspende:

1o.—Por incapacidad, conforme a la ley;

2o.—Por hallarse procesado criminalmente y con mandamiento de prisión debidamente ejecutoriado;

3o.—Por sentencia judicial que imponga esa pena, durante el tiempo de la condena.

Artículo 64.—El derecho de ciudadanía se pierde por naturalizarse en otro país, pudiendo recobrarse por reinscripción en el registro cívico, siempre que se esté domiciliado en la República.

Artículo 65.—El ciudadano puede obtener cualquier cargo público si reune las condiciones que exije la ley.

Artículo 66.—Gozan del derecho de sufragio los ciudadanos en ejercicio, que saben leer y escribir.

No podrá ejercer el derecho de sufragio ni ser elegido Presidente de la República, Senador o Diputado, ningún ciudadano que no esté inscrito en el registro militar.

Artículo 67.—El sufragio, en las elecciones políticas, se ejercerá conforme a la ley electoral sobre las bases siguientes:

1o.—Registro permanente de inscripción;

2o.——Voto popular directo;

3o.—Jurisdicción del Poder Judicial, en la forma que determine la ley, para garantizar los procedimientos electorales, correspondiendo a la Corte Suprema conocer de los procesos e imponer las responsabilidades a que hubiere lugar en los casos que igualmente la ley establezca.

TITULO VII

De la forma de gobierno

Artículo 68.—El Gobierno del Perú es Republicano, Democrático, Representativo, fundado en la unidad.

Artículo 69.—Ejercen las funciones públicas los encargados de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, sin que ninguno de ellos pueda salir de los límites prescritos por esta Constitución.

Artículo 70.—La renovación del Poder Legislativo será total y coincidirá necesariamente con la renovación del Poder Ejecutivo. El mandato de ambos Poderes durará cinco años. Los Senadores y Diputados y el Presidente de la República serán elegidos por voto popular directo.

TITULO VIII

Del Poder Legislativo

Artículo 71.—El Poder Legislativo se ejerce por el Congreso en la forma que esta Constitución determina.

Artículo 72.—El Poder Legislativo constará de un Senado compuesto de treinticinco Senadores y de una Cámara compuesta de ciento diez Diputados. Ese número no podrá alterarse sino por reforma Constitucional. Una ley orgánica designará las circunscripciones departamentales y provinciales y el número de Senadores y Diputados que les corresponda elegir.

Artículo 73.—Las vacantes del Congreso se llenarán por elecciones parciales. El elegido para una vacante de Senador o de Diputado, durará en su mandato por el resto del período Legislativo.

Artículo 74.—Para ser Diputado Nacional o Regional se requiere.

1o.—Ser peruano de nacimiento;

2o.—Ciudadano en ejercicio;

3o.—Tener veinticinco años de edad;

4o.—Ser natural del Departamento a que la provincia pertenezca o tener en él dos años de residencia debidamente comprobada.

Artículo 75.—Para ser Senador se requiere:

1o.—Ser peruano de nacimiento;

2o.—Ciudadano en ejercicio;

3o.—Tener treinticinco años de edad.

Artículo 76.—No pueden ser elegidos Senador por ningún Departamento, ni Diputado por ninguna provincia:

1o.—El Presidente de la República, Ministros de Estado, Prefectos, Sub-Prefectos y Gobernadores, si no han dejado el cargo dos meses antes de la elección;

2o.—Los Vocales y Fiscales de la Corte Suprema, los Vocales y Fiscales de las Cortes Superiores y los Jueces de Primera Instancia y Agentes Fiscales;

3o.—Los empleados públicos que puedan ser removidos directamente por el Poder Ejecutivo y los Militares que estén en servicio en la época de la elección;

4o.—Los Arzobispos, Obispos, Gobernadores eclesiásticos, Vicarios capitulares y provisores por los Departamentos o provincias de sus respectivas diócesis y los curas por las provincias a que pertenezcan sus parroquias.

Artículo 77.—Hay incompatibilidad entre el mandato Legislativo y todo empleo público, sea de la Administración Nacional, sea de la local. Los empleados de Beneficencia o de Sociedades dependinentes en cualquier forma del Estado, se hallan incluídos en esta incompatibilidad.

Artículo 78.—El Congreso Ordinario se reunirá todos los años el 28 de Julio, con convocatoria o sin élla; y funcionará, cuando menos, noventa días en el año, y ciento veinte dias cuando más. El Congreso Extraordinario será convocado por el Poder Ejecutivo cuando lo juzgue necesario.

En el caso en que no se hubiese sancionado el presupuesto, el Congreso Ordinario no podrá clausurarse sino vencido su período máximo. El Congreso Extraordinario terminará, llenado que hubiese el objeto de su convocatoria y sin que pueda funcionar más de cuarenticinco días naturales. Los Congresos Extraordinarios tendrán las mismas facultades que los Ordinarios; pero dando preferencia a los asuntos que hayan sido materia de la convocatoria.

Artículo 79.—Para que pueda instalarse el Congreso es preciso que se reuna el sesenta por ciento de los miembros de cada Cámara.

Artículo 80.—Los Senadores y Diputados son inviolables en el ejercicio de sus funciones y no pueden ser acusados ni presos sin previa autorización de las Cámaras a que pertenezcan desde un mes antes de abrirse las sesiones hasta un mes después de cerradas; excepto infraganti delito, en cuyo caso serán puestos inmediatamente a disposición de su respectiva Cámara.

Artículo 81.—Vacan de hecho los cargos de Senador y Diputado por admitir cualquier empleo, cargo o beneficio cuyo nombramiento, presentación o propuesta haga el Poder

Ejecutivo. Sólo se exceptúa el cargo de Ministro de Estado y el desempeño de Comisiones extraordinarias de carácter internacional, con la aprobación de la Cámara respectiva y no pudiendo en tal caso prolongarse la ausencia del Diputado o Senador en Comisión por más de una Legislatura ordinaria. Podrán aceptarse, igualmente, comisiones gratuitas del Poder Ejecutivo.

Artículo 82.—Los Diputados o Senadores podrán ser reelectos y sólo en este caso será renunciable el cargo.

Artículo 83.—Son atribuciones del Congreso:

1o.—Dar leyes, interpretar, modificar y derogar las existentes;

2o.—Abrir y cerrar sus sesiones en el tiempo fijado por la ley;

3o.—Designar el lugar de sus sesiones y determinar si ha de haber o nó fuerza armada, en qué número y a qué distancia;

4o.—Examinar de preferencia las infracciones de la Constitución y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores;

5o.—Imponer contribuciones con sujeción a lo dispuesto en el artículo 7o., suprimir las establecidas, sancionar el presupuesto y aprobar o desaprobar la cuenta de gastos que presente el Poder Ejecutivo, conforme al artículo 129;

6o.—Autorizar al Poder Ejecutivo para que negocie empréstitos empeñando la Hacienda nacional y designando fondos para la amortización;

7o.—Reconocer la deuda nacional y señalar los medios para consolidarla y amortizarla;

8o.—Crear o suprimir empleos públicos y asignarles la correspondiente dotación;

9o.—Determinar la ley, el peso, el tipo y la denominación de la moneda, igualmente que los pesos y las medidas;

10o.—Dictar tarifas arancelarias;

11.—Autorizar al Poder Ejecutivo para celebrar contratos que comprometan los bienes o rentas generales del Estado, los cuales serán sometidos para su aprobación al Poder Legislativo;

12.—Proclamar la elección del Presidente de la República y hacerla en los casos consignados en el artículo 116 de esta Constitución;

13.—Admitir o nó la renuncia de su cargo al Jefe del Poder Ejecutivo;

14.—Resolver sobre la incapacidad del Presidente en los casos a que se refiere el inciso primero del artículo 115;

15.—Aprobar o desaprobar las propuestas que, con su-

jeción a la ley, hiciere el Poder Ejecutivo para Generales del Ejército, Almirantes y Contralmirantes de la Marina, y para Coroneles y Capitanes de Navío efectivos;

16.—Prestar o negar su consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República;

17.—Resolver la declaración de guerra a iniciativa o previo informe del Poder Ejecutivo y requerirle oportunamente para que negocie la paz;

18.—Aprobar o desaprobar los tratados de paz, concordatos y demás convenciones celebradas con los Gobiernos extranjeros;

19.—Dictar las disposiciones necesarias para el ejercicio del derecho de patronato;

20.—Conceder amnistías e indultos;

21.—Dictar las leyes y resoluciones a que se refiere el artículo 36;

22.—Determinar en cada Legislatura Ordinaria y en las Extraordinarias cuando convenga, las fuerzas de mar y tierra que ha de mantener el Estado;

23.—Hacer la división y demarcación del territorio nacional;

24.—Conceder premios a los pueblos, corporaciones o individuos, por servicios eminentes que hayan prestado a la Nación en conformidad con el artículo 85;

25.—Aprobar o desaprobar las resoluciones de los Congresos Regionales que hayan sido vetadas por el Poder Ejecutivo.

Artículo 84.—Para ejercitar la atribución del inciso 24 del artículo 83, se requieren las dos terceras partes de votos de cada Cámara.

Artículo 85.—El Congreso no podrá otorgar gracias personales que se traduzcan en gastos del Tesoro, ni aumentar el sueldo de los funcionarios y empleados públicos, sino por iniciativa del Gobierno.

Artículo 86.—El Congreso votará todos los años el Presupuesto General de la República que deba regir en el próximo año. Por ningún motivo podrá gobernarse sin presupuesto y si por cualquiera causa no quedare expedito antes de comenzar el nuevo año, el Congreso, ya sea que se halle en funciones o que sea convocado especialmente, resolverá que mientras se vota el presupuesto definitivo rija provisionalmente por doceavas partes el presupuesto del año anterior o el presentado por el Gobierno para sustituirlo.

Artículo 87.—El Congreso convocará a elecciones generales, y cada Cámara a elección parcial en caso de vacancia de un representante, cuando el Poder Ejecutivo no cumpliese con hacerlo.

Artículo 88.—Las Juntas Preparatorias de ambas Cámaras reunidas después que hayan elegido sus mesas directivas en la forma que determina el Reglamento, harán la apertura de las actas electorales y calificarán y regularán los votos emitidos para Presidente de la República y proclamarán como tal al ciudadano que haya obtenido la mayoría de votos, sin que en ningún caso puedan ser anulados los sufragios emitidos para Presidente en la elección de Representantes incorporados. El quorum para esta reunión es de 60 % del total de miembros de cada Cámara. Las Cámaras, cuando haya renovación de Congreso, instalarán sus Juntas Preparatorias un mes antes de la Instalación del Congreso.

Artículo 89.—El Congreso será instalado por el nuevo Presidente de la República, quien prestará juramento en la misma sesión.

Artículo 90.—Cuando el Congreso haga la elección de Presidente deberá quedar terminada en una sola sesión. Si en ella resultase empate lo decidirá la suerte.

TITULO IX

Cámaras Legislativas

Artículo 91.—En cada Cámara se iniciarán, discutirán y votarán los proyectos de ley conforme al reglamento interior.

Artículo 92.—Cada Cámara tiene el derecho de organizar su Secretaría, nombrar sus empleados, formar su presupuesto y arreglar su economía y policía interior.

Artículo 93.—Las Cámaras se reunirán únicamente para instalar sus sesiones, sancionar los tratados internacionales y cumplir las atribuciones electorales que la Constitución asigna al Congreso.

Artículo 94.—La Presidencia del Congreso se alternará entre los presidente de las Cámaras, conforme al reglamento interior.

Artículo 95.—Corresponde a la Cámara de Diputados acusar ante el Senado al Presidente de la República, a los miembros de ambas Cámaras, a los Ministros de Estado y a los Vocales de la Corte Suprema por infracciones de la Constitución y por todo delito cometido en el ejercicio de sus funciones, que, según las leyes, deba penarse.

Artículo 96.—El Presidente de la República no podrá ser acusado durante su período, excepto en los casos: de traición, de haber atentado contra la forma de gobierno, de ha-

ber disuelto el Congreso, impedido su reunión o suspendido sus funciones.

Artículo 97.—Corresponde al Senado:

1o.—Declarar si ha o nó lugar a formación de causa a consecuencia de las acusaciones hechas por la Cámara de Diputados; quedando el acusado, en el primer caso, suspenso en el ejercicio de su empleo y sujeto a juicio, según la ley;

2o.—Resolver las competencias que se susciten entre la Corte Suprema y el Poder Ejecutivo;

3o.—Aprobar o desaprobar los nombramientos de ministros diplomáticos y de los miembros del Consejo de Estado.

Artículo 98.—Las Cámaras, en sesiones ordinarias o extraordinarias, tienen facultad para vigilar la observancia de las garantías y derechos reconocidos por la Constitución y las leyes, y para exigir la responsabilidad de los infractores.

Artículo 99.—Las Cámaras podrán nombrar comisiones parlamentarias de investigación o de información. Todo representante puede pedir a los ministros de Estado los datos e informes que estime necesarios en el ejercicio de su cargo.

Artículo 100.—Cada Cámara elegirá todos los años una o más comisiones propuestas por el Presidente, para que durante el receso de ellas dictaminen sobre los asuntos que hayan quedado pendientes.

TITULO X

De la formación y promulgación de las leyes

Artículo 101.—Tienen el derecho de iniciativa en la formación de las leyes:

1o.—Los Senadores y Diputados.

2o.—El Poder Ejecutivo.

3o.—Los Cogresos Regionales.

4o.—La Corte Suprema en asuntos judiciales.

Artículo 102.—Aprobado un proyecto de ley en cualquiera de las Cámaras, pasará a la otra para su oportuna discusión y votación. Si la Cámara revisora hiciese adiciones, se sujetarán éstas a los mismos trámites que el proyecto.

Artículo 103.—Cuando una de las Cámaras desapruebe o modifique un proyecto de ley aprobado en la otra, la Cámara de origen, para insistir en su primitiva resolución, necesitará que la insistencia cuente con los dos tercios de votos del

total de sus miembros. La Cámara revisora para insistir a su vez en el rechazo o en la modificación, requiere igualmente los dos tercios de sus votos. Si los reune no habrá ley; si no los reune se tendrá como tal lo aprobado en la Cámara de origen que ha insistido.

Artículo 104.—Aprobada una ley por el Congreso pasará al Ejecutivo para que la promulgue y la haga cumplir. Si el Ejecutivo tuviese observaciones que hacer, las presentará al Congreso en el término de diez días perentorios.

Artículo 105.—Reconsiderada la ley en ambas Cámaras con las observaciones del Ejecutivo, si no obstante ellas fuese aprobada nuevamente, quedará sancionada y se mandará promulgar y cumplir. Si no fuese aprobada, no podrá volver a tomarse en consideración hasta la siguiente legislatura.

Artículo 106.—Si el Ejecutivo no promulgase la ley y la mandase cumplir o nó hiciese observaciones dentro del término fijado en el artículo 104, se tendrá por sancionada y será promulgada por el Presidente del Congreso, quien la mandará insertar para su cumplimiento en cualquier periódico.

Para este efecto se considera Presidente del Congreso al de la Cámara donde quedó aprobada la ley.

Artículo 107.—El Ejecutivo no podrá hacer observaciones a las resoluciones o leyes que dicte el Congreso en ejercicio de sus atribuciones 2a., 3a., 12a., 13a., y 14a., del artículo 83.

Artículo 108.—Las sesiones del Congreso y de las Cámaras serán públicas. Sólo podrán ser secretas en los casos puntualizados en el reglamento. En ningún caso podrá haber sesión secreta para asuntos económicos. Será nominal la votación de todo asunto que directamente comprometa las rentas nacionales.

Artículos 109.—Para interpretar, modificar o derogar las leyes se observarán los mismos trámites que para su formación.

Artículo 110.—El Congreso al redactar las leyes usará esta fórmula: El Congreso de la República Peruana (aquí la parte razonada); Ha dado la ley siguiente: (aquí la parte dispositiva). Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

El Ejecutivo al promulgar y mandar cumplir las leyes usará esta fórmula: El Presidente de la República. Por cuanto: El Congreso ha dado la ley siguiente: (aquí la ley). Por tanto: Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

TITULO XI

Poder Ejecutivo

Artículo 111.—El Jefe del Poder Ejecutivo tendrá la denominación de Presidente de la República.

Artículo 112.—Para ser Presidente de la República se requiere:

1o.—Ser peruano de nacimiento.

2o.—Ciudadano en ejercicio.

3o.—Tener 35 años de edad y diez de domicilio en la República.

Artículo 113.—El Presidente durará en su cargo cinco años y no podrá ser reelecto sino después de un período igual de tiempo.

Artículo 114.—La dotación del Presidente no podrá aumentarse en el tiempo de su mando.

Artículo 115.—La Presidencia de la República vaca, además del caso de muerte:

1o.—Por permanente incapacidad física o moral del Presidente declarada por el Congreso.

2o.—Por admisión de su renuncia.

3o.—Por sentencia judicial que lo declare reo de los delitos designados en el artículo 96.

Artículo 116.—Solamente en caso de muerte o dimisión del Presidente de la República el Congreso elegirá dentro de los 30 días, al ciudadano que deba completar el período presidencial gobernando entre tanto el Consejo de Ministros.

Artículo 117.—El Congreso elegirá igualmente al ciudadano que deba completar el período presidencial en los casos de vacancia fijados en el artículo 115.—El Consejo de Ministros gobernará interinamente cuando el impedimento sea temporal, según el artículo 118.

Artículo 118.—El ejercicio de la Presidencia se suspende:

1o.—Por mandar en persona el Presidente la fuerza pública.

2o.—Por enfermedad temporal cuando lo resuelva el Congreso.

3o.—Por hallarse sometido a juicio en los casos expresados en el artículo 96.

Artículo 119.—Todo ciudadano que ejerza la Presidencia no podrá ser elegido para el período inmediato.

Artículo 120.—Tampoco podrá ser elegidos Presidente los Ministros de Estado, ni los militares en servicio activo,

a no ser que dejen su cargo ciento veinte días antes de la elección.

Artículo 121.—Son atribuciones del Presidente de la República:

1o.—Representar al Estado en el interior y exterior;

2o.—Convocar a elecciones generales y parciales;

3o.—Conservar el orden interior y la seguridad exterior de la República, sin contravenir a las leyes;

4o.—Convocar a Congreso Ordinario y al Extraordinario;

5o.—Concurrir a la apertura del Congreso presentando un mensaje sobre el Estado de la República y sobre las mejoras y reformas que juzgue oportunas;

6o.—Tomar parte en la formación de las leyes, conforme a esta Constitución;

7o.—Promulgar y hacer ejecutar las leyes y demás resoluciones del Congreso y dar decretos, órdenes, reglamentos e instrucciones para su mejor cumplimiento;

8o.—Dar las órdenes necesarias para la recaudación e inversión de las rentas públicas con arreglo a la ley;

9o.—Requerir a los Jueces y Tribunales para la pronta y exacta administración de justicia;

10.—Hacer cumplir obligatoriamente las sentencias y resoluciones de los Tribunales y Juzgados;

11.—Organizar las fuerzas de mar y tierra; distribuirlas y disponer de ellas para el servicio de la República;

12.—Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados poniendo en ellos la condición expresa de que serán sometidos al Congreso para los efectos de la atribución 18 del artículo 83.

13.—Recibir a los Ministros extranjeros y admitir a los Cónsules;

14.—Nombrar y remover a los Ministros de Estado y a los Agentes Diplomáticos con arreglo al inciso 3o. del artículo 97;

15.—Decretar licencias y pensiones, conforme a las leyes;

16.—Ejercer el patronato con arreglo a las leyes y prácticas vigentes;

17.—Presentar para Arzobispos y Obispos con aprobación del Congreso a los que fueren electos, según la ley;

18.—Presentar para las Dignidades y Canongías de las Catedrales, para los Curatos y demás beneficios Eclesiásticos a los sacerdotes de nacionalidad peruana, con arreglo a las leyes y prácticas vigentes;

19.—Celebrar Concordatos con la Silla Apostólica, arreglándose a las instrucciones dadas por el Congreso;

20.—Conceder o negar el pase a los decretos conciliares, Bulas, Breves y Rescriptos Pontificios, con asentimiento del Congreso; y oyendo previamente a la Corte Suprema de Justicia, si fueren relativos a asuntos contenciosos;

21.—Proveer los empleos vacantes cuyo nombramiento le corresponda según la Constitución y las leyes.

Artículo 122.—Sólo el Gobierno podrá conceder, conforme a la ley, pensiones de jubilación, cesantía y montepío, sin que por ningún motivo pueda intervenir el Poder Legislativo.

Artículo 123.—El Presidente no puede salir del territorio de la República durante el período de su mando, sin permiso del Congreso.

Artículo 124.—El Presidente no puede mandar personalmente la fuerza armada, sino con permiso del Congreso.

En caso de mandarla sólo tendrá las facultades de General en Jefe, sujeto a las leyes y ordenanzas militares y será responsable conforme a ellas.

TITULO XII

De los Ministros de Estado

Artículo 125.—El despacho de los negocios de la Administración pública corre a cargo de los Ministros de Estado, cuyo número, igualmente que los ramos que deban comprenderse bajo cada Ministerio se designarán por una ley.

Artículo 126.—Para ser Ministro de Estado se requieren las mismas calidades personales que para ser Diputado.

Artículo 127.—Las órdenes y decretos del Presidente serán acordados con cada Ministro en sus respectivos ramos y serán firmados por ellos, sin cuyo requisito no serán obedecidos.

Artículo 128.—Los Ministros de Estado reunidos forman el Consejo de Ministros, cuya organización y funciones se detallarán por la ley. No podrá haber Ministros interinos. En caso de necesidad puede el Presidente encomendar a un Ministro el despacho de otro ramo por impedimento del titular, sin que este encargo se prolongue más tiempo del que fija la ley.

Artículo 129.—Cada Ministro presentará al Congreso Ordinario al tiempo de su instalación, una Memoria en que exponga el estado de los distintos ramos de su despacho, y en cualquier tiemop los informes que se le pidan. El Ministro de Hacienda presentará, además, la cuenta general de la República correspondiente al año anterior y el presupues-

to del siguiente, con la aprobación del Consejo de Ministros.

La presentación de ambos documentos debe efectuarse precisamente en el mes de agosto de cada año, y su omisión hará responsable a todo el Gabinete.

Artículo 130.—Los Ministros, de acuerdo con el Presidente de la República, pueden presentar al Congreso, en todo tiempo, los proyectos de ley que juzguen convenientes, y concurrir a los debates de las Cámaras; pero deben retirarse antes de la votación.

Artículo 131.—Las funciones de Diputado o de Senador quedan suspendidas mientras el que las ejerza desempeñe un Ministerio.

Artículo 132.—Los Ministros son responsables solidariamente por las resoluciones dictadas en Consejo, si no salvasen sus votos, e individualmente, por los actos peculiares a su Departamento.

Artículo 133.—No pueden continuar en el desempeño de sus carteras los Ministros contra los cuales alguna de las Cámaras haya emitido un voto de falta de confianza.

TITULO XIII

Del Consejo de Estado

Artículo 134.—Habrá un Consejo de Estado compuesto de siete miembros nombrados con el voto del Consejo de Ministros y con aprobación del Senado. La ley fijará los casos en que el Gobierno deba oír su opinión y aquellos en que no pueda proceder contra ella.

TITULO XIV

Del régimen interior de la República

Artículo 135.—La República se divide en departamentos y provincias litorales; los departamentos se dividen en provincias y éstas en distritos. La demarcación de sus respectivos líimtes será objeto de la ley.

La creación de nuevos departamentos y provincias, requiere ser aprobada por el Poder Legislativo en la misma forma establecida para las reformas Constitucionales.

Artículo 136.—Habrá Prefectos en los Departamentos

y provincias litorales; Sub-prefectos en las Provincias; Gobernadores en los distritos y Tenientes Gobernadores donde fuese necesario.

Los Prefectos estarán bajo la inmediata dependencia del Poder Ejecutivo; los Sub-prefectos bajo la de los Prefectos; los Gobernadores bajo la de los Sub-prefectos; y los Tenientes Gobernadores bajo la de los Gobernadores.

Artículo 137.—Los Prefectos y Subprefectos serán nombrados por el Poder Ejecutivo; los Gobernadores lo serán por los Prefectos y los Tenientes Gobernadores por los Subprefectos. Las atribuciones de estos funcionarios y su duración serán determinadas por una ley.

Artículo 138.—Los funcionarios encargados de la policía de seguridad y del orden público dependen inmediatamente del Poder Ejecutivo, quien los nombrará y removerá conforme a la ley.

Artículo 139.—Todo funcionario político contra el que se declare judicialmente responsabilidad en el ejercicio de su cargo, quedará inhabilitado para volver a desempeñar otro cargo público, durante cuatro años aparte de las penas de distinta naturaleza que pudieran corresponderle.

TITULO XV

Congresos Regionales

Artículos 140.—Habrá tres Legislaturas Regionales, correspondientes al Norte, Centro y Sur de la República, con Diputados elegidos por las provincias, al mismo tiempo que los Representantes Nacionales.

Esas Legislaturas tendrán, todos los años, una sesión que durará treinta días improrrogables. No podrán ocuparse de asuntos personales en ninguna forma. Sus resoluciones serán comunicadas al Poder Ejecutivo para su cumplimiento. Si éste las considera incompatibles con las leyes generales o con el interés nacional, las someterá con sus observaciones al Congreso, el que seguirá con ellas el mismo procedimiento que con las leyes vetadas.

TITULO XVI

Administración Municipal

Artículo 141.—Habrá Municipalidades en los lugares que designe la ley, la cual determinará sus funciones, res-

ponsabilidad, calidades de sus miembros y el modo de elegirlos.

Artículo 142.—Los Concejos provinciales son autónomos en el manejo de los intereses que les están confiados. La creación de arbitrios será aprobada por el Gobierno.

TITULO XVII

Fuerza pública

Artículo 143.—El objeto de la fuerza pública es asegurar los derechos de la Nación en el exterior y la ejecución de las leyes y el orden en el interior.

La obediencia militar será arreglada a las leyes y ordenanzas militares.

Artículo 144.—La fuerza pública se compone del Ejército y de la Armada y tendrá la organización que designe la ley. Su número y el de generales y jefes se fijarán por la ley. No podrá el Poder Ejecutivo proponer ni el Congreso aprobar ascensos sino en caso de vacante.

Artículo 145.—La fuerza pública no se puede aumentar ni disminuír sino conforme a la ley. El reclutamiento es un crimen que da acción a todos ante los Jueces y el Congreso contra el que lo ordenare.

TITULO XVIII

Poder Judicial

Artículo 146.—Habrá en la capital de la República una Corte Suprema; en las de Departamento y en las provincias Cortes Superiores y Juzgados de Primera Instancia, respectivamente, a juicio del Congreso, y en todas las poblaciones Juzgados de Paz.

La ley determinará la organización del Poder Judicial, la forma de los nombramientos y las condiciones y requisitos a que éstos se sujetarán.

Artículo 147.—Los Vocales y Fiscales de la Corte Suprema serán elegidos por el Congreso entre diez candidatos, propuestos por el Gobierno, de acuerdo con la ley.

Artículo 148.—Los Vocales y Fiscales de las Cortes Superiores serán nombrados por el Poder Ejecutivo a propuesta en terna doble de la Corte Suprema; y los jueces de pri-

mera instancia y agentes fiscales, a propuesta en terna doble de las respectivas Cortes Superiores, de conformidad con la ley.

Artículo 149.—Los miembros del Poder Judicial no podrán ser nombrados por el Poder Ejecutivo para desempeñar ningún cargo político, exceptuándose a los Magistrados de la Corte Suprema que podrán ser nombrados Ministros de Estado.

Artículo 150.—Corresponde a la Corte Suprema resolver las competencias que se susciten entre el Poder Ejecutivo y los Concejos Provinciales en el ejercicio de sus funciones autónomas .

Artículo 151.—La Corte Suprema ejercerá autoridad y vigilancia sobre todos los Tribunales y Juzgados de la República y funcionarios judiciales, notariales y del Registro de la Propiedad, tanto en el orden judicial como en el disciplinario, pudiendo, conforme a la ley, corregir, suspender y destituír a los Vocales, Jueces y demás funcionarios.

Artículo 152.—La carrera judicial será determinada por una ley que fije las condiciones de los ascensos. Los nombramientos judiciales de Primera y Segunda Instancia serán ratificados por la Corte Suprema cada cinco años.

Artículo 153.—La no ratificación de un magistrado por la Corte Suprema, no le priva de su derecho a los goces adquiridos conforme a la ley.

Artículo 154.—La publicidad es esencial en los juicios: los Tribunales pueden discutir en secreto, pero las votaciones se harán en alta voz y públicamente.

Las sentencias serán motivadas expresándose en ellas la ley o los fundamentos en que se apoyan.

Artículo 155.—Se prohibe todo juicio por comisión. Ningún poder ni ninguna autoridad puede avocarse causas pendientes ante otro Poder u otra autoridad, ni sustanciarlas, ni hacer revivir procesos fenecidos.

Artículo 156.—La justicia militar no podrá por ningún motivo extender su jurisdicción sobre personas que no estén en servicio en el Ejército, a no ser en caso de guerra nacional.

Artículo 157.——Producen acción popular contra los Magistrados y Jueces: la prevaricación, el cohecho, la abreviación o suspensión de las formas judiciales, el procedimiento ilegal contra las garantías individuales y la prolongación indebida de los procesos criminales.

TITULO XIX

Disposiciones transitorias

Artículo 158.—Esta Constitución regirá en la República desde el día de su promulgación, sin necesidad de juramento.

Artículo 159.—La emisión monetaria existente quedará sometida a las leyes que la crearon y a las que pudieran dictarse, debiendo, en todo caso, completarse la garantía metálica, hasta el íntegro de la emisión.

Artículo 160.—Las reformas de la Constitución se harán solamente en Congreso Ordinario; pero no tendrán efecto si no fuesen ratificadas en otra legislatura ordinaria, requiriéndose que la aprobación de la reforma cuente en las dos legislaturas con los dos tercios de votos de los miembros de cada Cámara.

Artículo 161.—En 1924 el Congreso se reunirá el 12 de octubre.

Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos diez y nueve.

MARIANO H. CORNEJO

Presidente de la Asamblea y Senador por Puno

J. DE D. SALAZAR OYARZÁBAL

Presidente de la Cámara de Diputados y Diputado por Huancané.

AUGUSTO E. BEDOYA

Primer Vice-Presidente del Senado y Senador por Junín

ENRIQUE C. BASADRE

Segundo Vice-Presidente del Senado y Senador por Moquegua

Javier Prado, Senador por Lima.
J. M. Gerónimo Costa, Senador por Puno.
César Canevaro, Senador por Huancavelica.
Lauro A. Curletti, Senador por Huánuco.
R. E. Espinoza, Senador por Piura.
José Manuel García, Senador por San Martín.
Pablo de Latorre, Senador por Cuzco.
Elías Malpartida, Senador por Junín.
Aníbal Maúrtua, Diputado por Pachitea.
G. Luna Iglesias, Senador por Cajamarca.
P. Max. Medina, Senador por Ayacucho.
Benjamín Patiño, Diputado por Canta.
J. S. Osorio, Senador por Arequipa.
E. de la Piedra, Senador por Lambayeque.
E. Oyanguren, Senador por Tumbes.
C. de Piérola, Senador por Ancachs.
J. R. Pizarro, Senador por Tacna.
J. Salvador Cavero, Senador por Ayacucho.
Pablo M. Pizarro, Senador por Amazonas.
Juan Antonio Portella, Pro-Secretario del Senado y Senador por Lima.
Julio Revoredo, Senador por Cajamarca.
Pedro Rojas Loayza, Senador por Ancachs.
V. Noriega del Aguila, Diputado por Moyobamba.
D. M. Tolmos, Senador por Ica.
Agustín G. Ganoza, Senador por La Libertad.
M. N. Valcárcel, Senador por Arequipa.
Alejandro de Vivanco, Senador por Madre de Dios.
Arturo Pérez Figuerola, Diputado por Pisco.
A. A. Reinoso, Diputado por Cailloma.
Dámaso Vidalón, Diputado por Angaraes.
Emilio Pró y Mariátegui, Diputado por Parinacochas.
José Sebastián Pancorbo, Diputado por la Convención.
A. Eduardo Lanatta, Diputado por Huamalíes y Marañón.
Abraham Rodríguez Dulanto, Diputado por Bolognesi.
Washington Ugarte, Diputado por Chumbivilcas.
Marcelino Urquizo, Diputado por Paruro.
F. A. Mariátegui, Diputado por Tahuamanu.
Ismael de Idiáquez, Diputado por Santa.
Ramón Nadal, Diputado por Urubamba.
Luis F. Luna, Diputado por Lampa.
E. Rodríguez Larraín, Diputado por Huánuco.
A. Salomón, Primer Vice-Presidente de la Cámara de Diputados y Diputado por Andahuaylas.
J. M. Rodríguez, Segundo Vice-Presidente de la Cámara de Diputados y Diputado por Otuzco.

José F. Cabrera, Diputado por Chiclayo.
Arturo Pérez Figuerola, Diputado por Pisco.
Manuel Químper, Diputado por Lima.
Clemente Palma, Diputado por Lima.
Julio Alonso, Diputado por Calca.
M. A. Pallete, Diputado por Paita.
Pedro Larrañaga, Diputado por Pasco.
Augusto Alva, Diputado por Contumazá.
Mariano L. Alvarez, Diputado por Canchis.
Jorge Prado, Diputado por Dos de Mayo.
Manuel Prado, Diputado por Huamachuco.
Nicasio Arangoitia, Diputado por Lucanas.
Jesús M. Salazar, Diputado por Jauja.
Albino Añaños, Diputado por La Mar.
Ernesto Devéscovi, Diputado por Lima.
Enrique D. Barrios, Diputado por Moquegua.
V. M. Arévalo, Diputado por San Martín.
Abel G. Cisneros, Diputado por Yungay.
Alejandro Barúa Ganoza, Diputado por Trujillo.
José Antonio Encinas, Diputado por Puno.
J. Adolfo Chávez, Diputado por Camaná.
Enrique A. Martinelli, Diputado por Abancay.
Carlos A. Calle, Diputado por Sandia.
J. A. Delgado Vivanco, Diputado por La Unión.
Oscar C. Barrós, Diputado por Luya.
Luis González Zúñiga, Diputado por Bajo Amazonas.
Mariano N. García, Diputado por Canas y Espinar.
Miguel F. Gutiérrez, Diputado por Grau.
F. Málaga Santolalla, Diputado por Cajabamba.
C. C. Caballero, Diputado por Celendín.
Guillermo Martínez, Diputado por Pallasca.
Víctor Mac-Cord, Diputado por Islay.
Luis Otero, Diputado por Tarma.
Arturo Rubio, Diputado por Chachapoyas.
Julio Abel Raygada, Diputado por Ucayali.
Antonio Larrauri, Diputado por Huancavelica.
Pedro José Rada y Gamio, Diputado por Arequipa.
J. Luna Iglesias, Diputado por Hualgayoc.
Martín F. Serrano, Diputado por Acomayo.
V. A. Perochena, Diputado por Castilla.
C. Macedo Pastor, Diputado por Ayaviri.
Celestino Manchego Muñoz, Diputado por Castrovirreyna.
N. Pérez Velásquez, Diputado por Cajamarca.
Emilio Muñoz, Diputado por Jaén.
Augusto C. Peñaloza, Diputado por Huancayo.
Teodoro C. Noel, Diputado por Cangallo y Fajardo.

Fco. Velazco, Diputado por Carabaya.
Leoncio F. Villacorta, Diputado por Chota.
P. Ruiz Bravo, Diputado por Antabamba.
Pedro A. de las Casas, Diputado por Aymaraes.
Juan Cobián, Diputado por Yauli.
Eduardo Basadre, Diputado por Tambopata y Manu.
Armando Patiño S., Diputado por Ayacucho.
Manuel Jesús Urbina, Diputado por Huanta.
Santiago Arévalo, Diputado por Alto Amazonas.

Dejando constancia de que la Asamblea para ser lógica y respetuosa de la opinión pública ha debido hacer ratificar esta Constitución por el voto plebiscitario.—*Juan Manuel Torres,* Diputado por Lima.

De acuerdo con lo anterior.—*Guillermo Mármol,* Diputado por Chincha.

Segundo F. Salcedo, Diputado por Chucuito.
Ricardo Caso, Diputado por Ica.
Ernesto Sousa, Diputado por Huaylas.
M. León Vega, Diputado por Tarata.
J. A. Lizares Quiñones, Diputado por Azángaro.
P. Nosiglia, Diputado por Cañete.
Domingo Guevara, Diputado por Paucartambo.
Miguel A. Checa, Diputado por Paita.
J. M. del Solar, Diputado por Tumbes.
José A. Villanueva, Diputado por Condesuyos.
Manuel S. Frisancho, Diputado por el Cuzco.
Salvador Gutiérrez, Senador por Lambayeque.
César Enrique Pardo, Diputado por Yauyos.
Alberto Secada, Diputado por el Callao.

Benjamín Huamán de los Heros, Diputado por Huancabamba.

Miguel D. González, Senador por el Cuzco, Secretario de la Asamblea.

J. A. Franco Echeandía, Senador por Piura, Secretario de la Asamblea.

Miguel A. Morán, Diputado por Huaraz, Secretario de la Asamblea Nacional.

J. A. Núñez Chávez, Diputado Nacional por Arequipa, Secretario de la Asamblea.

DECRETO SUPREMO PROMULGANDO LA CONSTITUCION

POR TANTO:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez y ocho días del mes de enero de mil novecientos veinte.

A. B. Leguía.

G. LEGUIA Y MARTÍNEZ
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Gobierno, Policía, Correos y Telégrafos

M. F. PORRAS
Ministro de Relaciones Exteriores

A. SALOMÓN
Ministro de Justicia, Instrucción, Culto y Beneficencia

G. ALVAREZ
Ministro de Guerra

F. C. FUCHS
Ministro de Hacienda y Comercio

S. OLIVARES
Ministro de Fomento

JUAN M. ONTANEDA
Ministro de Marina

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

1o.—Que la promulgación y la publicación de la ley fundamental novísima, sancionada y completada por la Asamblea Nacional con arreglo a lo estatuído por los pueblos en el Plebiscito solemne de agosto último, son acontecimientos que, influyendo decisivamente en el porvenir y en los destinos de la República, deben realizarse con la debida solemnidad;

2o.—Que el día 18 del corriente, tricentésimo octogésimo quinto aniversario de la fundación de Lima, merece ser designado como fecha en que aquellos hechos memorables deben practicarse; y

3o.—Que es necesario, así mismo, posponer para día inmediato, cualesquiera fiestas y espectáculos públicos que pudieren distraer al pueblo de Lima de realzar con su concurrencia los actos políticos mencionados;

DECRETA:

Artículo 1o.—Desígnase, para la promulgación y publicación de la Carta Política de 1920, el día 18 del corriente, tricentésimo octogésimo quinto aniversario de la fundación de esta capital.

Artículo 2o.—El referido día 18, a las 4 horas treinta minutos p. m., reunido el Municipio en pleno en la Casa Consistorial; presentes en ésta los miembros del Gobierno, con todos los señores Senadores y Diputados suscriptores de la Constitución reciente; y formadas las tropas en el perímetro de la Plaza de Armas, los funcionarios del Poder Ejecutivo pondrán su firma en el decreto de promulgación; después de lo cual, el Director de Gobierno, en presencia del pueblo, en alto voz, y desde los balcones del local aludido, procederá a leer los títulos primero a tercero de la Carta Política, que en seguida publicará la Prefectura del departamento por bando solemne, leyendo el Secretario de la misma, sucesivamente, cada uno de los títulos posteriores en las Plazas principales de la ciudad.

Artículo 3o.—El Fuerte de Artillería de Lima y los buques de la Escuadra en el vecino puerto, harán una salva de

veintiún cañonazos en el momento de dar comienzo a la publicación; salva que deberá repetirse al acabar esta última con el respectivo bando.

Artículo 4o.—Declárase feriado el lunes 19 del presente mes, y postérganse para ese día todos los espectáculos diurnos cuya celebración se hubiese anunciado para el domingo 18 del actual.

Artículo 5o.—Los Ministerios de Gobierno, Relaciones Exteriores y Justicia, cuidarán de invitar a estas ceremonias a los miembros de ambas Cámaras, a la Municipalidad de Lima, al Cuerpo Diplomático, a los Tribunales de Justicia y al Jefe de la Iglesia Nacional y acordarán con aquella y con éste, la forma en que puedan concurrir al mayor realce y brillo de los actos políticos enunciados.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de enero de mil novecientos veinte.

A. B. LEGUÍA.

G. Leguía y Martínez.

LEYES Y RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DICTADAS POR LA ASAMBLEA NACIONAL DE 1919

Landázuri, César.

Resolución Legislativa número 3081 de 12 de julio de 1919.—Se dispone que el Ejecutivo le expida despachos de Teniente Coronel de Caballería.—Peruano, segundo semestre número 218.

Escuelas del Madre de Dios.

Ley número 3082 de 6 de diciembre de 1918.—Peruano, segundo semestre de 1919, número 218.

La parte resolutiva de esta ley puede verse en la página 558 del tomo primero de esta obra.

Gobierno Provisional.

Ley número 3083 de 25 de setiembre de 1919.—Se aprueban todos los actos practicados por el Gobierno Provisional para hacerse cargo del poder, para convocar a los pueblos al plebiscito nacional y para conservar el orden; se da fuerza de ley a todos los decretos expedidos por el Gobierno Provisional, el cual continuará ejerciendo el poder ejecutivo hasta que la Asamblea proclame al Presidente Constitucional.—Peruano, segundo semestre, número 218.

Mensión Honrosa por la revolución del 4 de julio.

Ley número 3084 de 27 de setiembre de 1919.—Declara que todos los ciudadanos civiles así como los órganos de pucidad que prepararon y consumaron la revolución del 4 de julio de 1919, han merecido bien de la patria, v se dispone que la Asamblea Nacional otorgue un diploma de honor

al diario "El Tiempo" por sus abnegadas y patrióticas campañas a favor de la nacionalidad y del imperio de las libertades públicas.—Peruano, segundo semestre, número 218.

Reformas Constitucionales.—Ley número 4000 de 2 de octubre de 1919. (1)

Artículo único.—Quedan incluídos en la Constitución peruana, los siguientes artículos:

A.—La renovación del Poder Legislativo será total y coincidirá necesariamente con la renovación del Poder Ejecutivo. El mandato de ambos Poderes durará cinco años.

B.—El Poder Legislativo constará de un Senado compuesto de treinta y cinco senadores y de una Cámara compuesta de ciento diez diputados. Ese número no podrá alterarse sino por reforma constitucional. Una ley orgánica designará las circunscripciones departamentales y provinciales y el número de senadores y diputados que les corresponda elegir.

C.—Los senadores y diputados de la República serán elegidos por voto popular directo.

Solamente en caso de muerte o dimisión del Presidente de la República, el Congreso elegirá dentro de los treinta días, al ciudadano que debe completar el período presidencial, gobernando entretanto el Consejo de Ministros.

Las vacantes del Congreso se llenarán por elecciones parciales.

D.—El Congreso ordinario funcionará cuando menos noventa días en el año, y ciento veinte cuando más.—El Congreso extraordinario será convocado por el Poder Ejecutivo cuando lo juzgue necesario.

E.—Las cámaras se reunirán únicamente para instalar sus sesiones, sancionar los tratados internacionales y cumplir las atribuciones electorales que la Constitución asigna al Congreso.

---

(1).—El Poder Ejecutivo, teniendo en consideración que la promulgación de la ley del plebiscito que reforma fundamentalmente la Constitución del año 1860, es hecho que marca nueva época en la historia política de la República y a fin de hacer distinción entre las leyes dictadas bajo el imperio de esa Constitución y las que se dicten a partir del plebiscito, decretó con fecha 2 de octubre de 1919, que la ley del plebiscito fuera registrada con el número 4000 y que a las siguientes se les fijara el número correlativo a partir de aquel.

F.—Hay incompatibilidad entre el mandato legislativo y todo empleo público, sea de la administración nacional sea de la local. Los empleados de beneficencia o de sociedades dependientes en cualquiera forma del Estado, se hallan incluídos en esta incompatibilidad.

G.—Los Ministros diplomáticos serán nombrados por el Gobierno, con aprobación del Senado.

H.—Las garantías individuales no podrán ser suspendidas por ninguna ley, ni por ninguna autoridad.

I.—La carrera judicial será determinada por una ley que fije expresamente las condiciones exclusivas de los ascensos.

Los nombramientos judiciales de primera y segunda instancia serán ratificados por la Corte Suprema, cada cinco años.

J.—La contribución sobre la renta será progresiva.

K.—Los conflictos entre el capital y el trabajo serán sometidos al arbitraje obligatorio.

L.—El Congreso no podrá otorgar gracias personales que se traduzcan en gastos del tesoro, ni aumentar el sueldo de los funcionarios públicos, sino por iniciativa del Gobierno.

M.—No podrá crearse moneda fiduciaria de curso forzoso, salvo el caso de guerra nacional.

N.—Habrá tres legislaturas regionales, correspondientes al Norte, Centro y Sur de la República, con diputados elegidos por las provincias al mismo tiempo que los representantes nacionales.

Esas legislaturas tendrán todos los años una sesión que durará treinta días improrrogables. Sus atribuciones serán fijadas por ley especial. No podrán ocuparse de asuntos personales en ninguna forma.

Sus resoluciones serán comunicadas al Poder Ejecutivo para su cumplimiento. Si éste las considera incompatibles con las leyes generales o con el interés nacional, las someterá con sus observaciones al Congreso, el que seguirá con ellas el mismo procedimiento que con las leyes vetadas.

O.—Los Concejos provinciales son autónomos en el manejo de los intereses que le están confiados. La creación de arbitrios será aprobada por el gobierno.

P.—Habrá un Consejo de Estado compuesto de seis miembros nombrados con el voto del Consejo de Ministros y con aprobación del Senado. La ley fijará los casos en que el Gobierno debe oír su opinión y aquellos en que no puede proceder contra ella.

Q.—Sólo el Gobierno podrá conceder, conforme a la ley,

pensiones de jubilación, cesantía y montepío sin que por ningún motivo pueda intervenir el Poder Legislativo.

R.—Nadie podrá gozar más de un sueldo o emolumento del Estado, sea cual fuere el empleo o función que ejerza. Los sueldos o emolumentos pagaderos por instituciones locales o por sociedades dependientes en cualquier forma del Gobierno, están incluídos en esta prohibición.

S—El próximo Congreso se instalará el 24 de setiembre de este año, presidido por el presidente del Senado y funcionará durante treinta días como Asamblea Nacional para promulgar las reformas que resulten aprobadas por el voto plebiscitario —Peruano, segundo semestre, número 219.

Presidente Constitucional de la República.

Ley número 4001 de 3 de octubre de 1919.—Se declara elegido y se proclama Presidente Constitucional de la República al ciudadano don Augusto B. Leguía para el período legal que comenzará el 12 de octubre de 1919 y terminará en igual fecha de 1924.—Peruano, segundo semestre, número 219.

Conflicto Universitario.

Ley número 4002 de 9 de octubre de 1919.—Se autoriza al Poder Ejecutivo para poner término al conflicto producido en la Universidad Mayor de San Marcos, en las Universidades menores y en las escuelas especiales; se declara vacantes las cátedras cuya enseñanza sea deficiente; se prorroga el año universitario hasta el 28 de febrero de 1920; y se dispone que la provisión de los nuevos catedráticos la haga el Gobierno entre el personal y en las condiciones que indica, siendo esta forma de nominación transitoria entre tanto se expida la nueva ley de Instrucción.—Peruano, segundo semestre, número 226.

Ministerio de Marina.

Ley número 4003 de 13 de octubre de 1919.—Se crea el Ministerio de Marina autorizándose al Poder Ejecutivo para organizar con el personal, los servicios y las dotaciones que estime necesarios para la eficiencia de la labor que esa reparticición administrativa debe efectuar.—Peruano, segundo semestre, número 226.

Provisión de cátedras de las Universidades y Escuelas Especiales.

Ley número 4004 de 16 de octubre de 1919.—Dispone que las cátedras que se declaren vacantes por tachas justas de los alumnos, sean designadas por el Gobierno en el plazo

de ocho días para la Universidad de Lima, y de treinta para las Universidades menores; que los nuevos catedráticos para la Universidad de Lima sean elegidos por el Consejo Universitario, integrado con los delegados nmbrados por los alumnos, detallando la forma en que estos deben intervenir y, que los nuevos catedráticos de las Universidades menores y de las escuelas especiales sean nombrados por el Gobierno. Dispone, así mismo, que nadie pueda reunir dos cátedras; que se supriman los adjuntos; que el Gobierno declare jubilados a los catedráticos que hubiesen alcanzado la edad de setenta años, y autoriza al Gobierno para hacer las reformas y modificaciones que juzgue convenientes en la ley de instrucción sometida a su conocimiento por la comisión especial.—Peruano, segundo semestre, número 237.

Primer Vicepresidente de la República.

Ley número 4005 de 3 de noviembre de 1919.—Se proclama Primer Vicepresidente de la República al ciudadano General don César Canevaro para el período constitucional de 12 de octubre de 1919 a 12 de octubre de 1924.—Peruano, segundo semestre, número 237.

Segundo Vicepresidente de la República.

Ley número 4006 de 3 de noviembre de 1919.—Se proclama Segundo Vicepresidente de la República al ciudadano doctor don Agustín de la Torre González, para el período constitucional de 12 de octubre de 1919 a 12 de octubre de 1924.—Peruano, segundo semestre, número 237.

Corte de juicios a las autoridades políticas.

Ley número 4007 de 4 de noviembre de 1919.—Dispone que los jueces y tribunales corten inmediatamente todos los juicios y procedimientos judiciales que tiendan, ya sea a acusar a las autoridades políticas por actos practicados para conservar el orden y que aprobó la ley número 4001 (1); ya sea para desvirtuar los efectos de las medidas tomadas para prevenir una rebelión contra la soberanía nacional expresada directamente en el plebiscito. Así mismo, se cortarán todos los juicios iniciados o que puedan iniciarse contra las autoridades por usurpación de funciones o extralimitación

---

(1).—En la autógrafa de la ley y en la publicación de "El Peruano" aparece equivocadamente este número 4001, debiendo ser el número 3083 que es el que corresponde a la ley a que se refiere.

de atribuciones realizadas durante el Gobierno provisional. —Peruano, segundo semestre, número 237.

Provincia "Grau".

Ley número 4008 de 4 de noviembre de 1919.—Dispone que la provincia de Cotabambas del departamento de Apurímac, se denomine en adelante "Grau" y que su capitaal sea la ciudad de Chuquibambilla.—Peruano, segundo semestre, número 237.

Cáceres, Andrés Avelino.

Ley número 4009 de 10 de noviembre de 1919.—Se le confiere el grado de Mariscal del Perú, asignándole, como renta la suma de un mil doscientas libras (Lp. 1,200.0.00) anuales y se dispone que la entrega del bastón de Mariscal se haga por el Presidente de la República en la forma que este determine por decreto y que la pensión de montepío correspondiente a los deudos del Mariscal se calcule con arreglo a la clase de General de División.—Peruano, segundo semestre, número 242.

Tratado de paz con Alemania.

Resolución Legislativa número 4010 de 18 de noviembre de 1919.—Se aprueba el Tratado de paz y protocolo complementario, firmados en Versalles el 28 de junio del presente año, por los representantes de las potencias aliadas y asociadas, entre ellas el Perú de una parte, y Alemania de la otra, para poner término a la guerra que comenzó en Europa el año 1914 y cuyas hostilidades se suspendieron respecto de Alemania en virtud del armisticio de 11 de noviembre de 1918.—Peruano, segundo semestre, número 249.

Vencedores de Tarapacá y San Pablo.

Ley número 4011 de 25 de noviembre de 1919.—Se les concede la gratificación de 25 por ciento sobre sus haberes o pensiones.—Peruano, segundo semestre, número 272.

Renovación de Municipalidades.

Ley número 4012, de ocho de diciembre de 1919.—Dispone que el personal de los Concejos Provinciales y Distritales que funcionan actualmente, sean reemplazados por el que se designe en las elecciones municipales que convocará el Ejecutivo inmediatamente después de promulgada esta ley; que los Alcaldes provinciales sean elegidos directamente por el pueblo; que los nuevos Concejos, que quedarán instalados tan luego como estén debidamente constituídos, duren en su mandato, por esta vez hasta el 31 de diciembre de 1921

y, que mientras se efectúa la renovación del personal de los Concejos Provinciales, con arreglo a esta ley, el Poder Ejecutivo queda autorizado para nombrar Municipalidades provisionales. Dicta además otras disposiciones para el mejor cumplimiento de esta ley.—Peruano, segundo semestre de 1919, número 262 y primer semestre de 1920, número 9.

Saneamiento de Lima.

Ley número 4013 de 15 de diciembre de 1919.—Autoriza al Poder Ejecutivo para que, de acuerdo con el Concejo, contrate las obras de saneamiento de la ciudad de Lima; determina la forma en que deberá ser atendido con rentas nacionales o municipales el servicio del empréstito que para este fin fuere necesario levantar. Declara que el Estado asume la responsabilidad del empéstito de 600,000 libras pactado por el Concejo Provincial de Lima en 1911 y autoriza al Poder Ejecutivo para pactar con los tenedores de Bonos el mencionado empréstito, la garantía que sustituya las hipotecas que gravan los bienes y rentas municipales.—Peruano, segundo semestre de 1919, número 273 y primer semestre de 1920, número 9. (En la primera publicación aparece esta ley equivocadamente con el número 4012, debiendo tener el número 4013).

Ley orgánica de Instrucción Pública.

Ley número 4014 de 18 de diciembre de 1919.—Se prorroga hasta la terminación del presente año escolar el plazo de sesenta días de que, según el artículo 5o. de la ley número 4004, dispone el Gobierno para revisar y poner en vigencia el proyecto de ley orgánica de Instrucción que conserva en su poder.—Peruano, primer semestre de 1920, número 10.

Huaitará.

Ley número 4015 de 29 de diciembre de 1919.—Se traslada al pueblo de Huaitará la capital de la provincia de Castrovirreyna.—Peruano, primer semestre de 1920, número 10.

Indultos.

Ley número 4016 de 29 de diciembre de 1919.—Se autoriza al Presidente de la República para indultar a doce reos, de los que a su juicio sean acreedores a esta gracia.—Peruano, primer semestre de 1920, número 10.

Cheques circulares.

Ley número 4017 de 29 de diciembre de 1919.—Dispone que una vez regularizada la situación financiera in-

ternacional, producida por la guerra última, el Poder Ejecutivo, oyendo a la Junta de Vigilancia de la emisión de cheques circulares, determinará la oportunidad, forma y plazos dentro de los cuales deban efectuarse las operaciones que indica, consiguientes al retiro de los cheques circulares prescrito en el artículo 9o. de la ley número 1958.—Peruano, primer semestre de 1920, número 13.

Empréstito de quince millones de soles.

Ley número 4018 de 2 de enero de 1920.—Se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito de quince millones de soles, con el objeto de mejorar las condiciones sanitarias del Callao; se determina los objetos a que debe aplicarse el producto del empréstito y los fondos que se destinan al servicio de intereses y amortización.—Peruano, primer semestre, número 13.

Callao.

Véase: Empréstito de quince millones de soles.—Ley número 4018 de 2 de enero de 1920.

Saneamiento del Callao.

Véase: Empréstito de quince millones de soles.—Ley número 4018 de 2 de enero de 1920.

Callao.

Véase: Parque Centenario del Callao.—Ley número 4018 de 2 de enero de 1920.

"Parque Centenario" del Callao.

Ley número 4018 de 2 de enero de 1920, artículo 6o.—Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, si lo cree conveniente, expropie los edificios que constituyen la manzana central formada por las calles del Muelle y Arsenal en el Callao, cuya área se dedicará a la formación de un parque que, iniciándose en el Malecón del Muelle de Guerra, termine en la Plaaz de la Independencia y que se denominará "Parque Centenario".—Peruano, primer semestre, número 13.

La Punta.

Ley número 4018 de 2 de enero de 1920, artículo 7o.—Dispone que el cinco por ciento del producto del empréstito de quince millones de soles autorizado por esta misma ley, se destinará a las obras de agua, desagüe y pavimentación del balneario de la Punta y a la construcción en el mismo lugar de la plaza y monumento destinados a perpetuar el recuerdo

de la gloriosa jornada del Dos de Mayo.—Peruano, primer semestre, número 13.

Saneamiento y ornato de la Punta.

Véase: La Punta.—Ley número 4018 de 2 de enero de 1920.

Código Penal.

Ley número 4019 de 2 de enero de 1920.—Apruébase los libros 1, 11 y 111 del Código de Procedimientos en materia criminal y los Arts. 446, 447, 448, 449 y 450 del título de Disposiciones transitorias del proyecto adjunto, presentado por la Comisión Parlamentaria nombrada con arreglo a la ley número 2101 de 27 de enero de 1915.—Peruano, primer semestre, número 15.

Compañías Anónimas.

Ley número 4020 de 7 de enero de 1920.—Dispone que en la elección de miembros de los Directorios de las Compañías Anónimas o Consejos de Administración de las mismas, cada acción dá derecho a tantos votos como Directores o Consejeros deben elegirse y cada votante puede acumular sus votos en favor de una sola persona o distribuírlos entre varias.—Serán proclamados Directores o Consejeros los que obtengan el mayor número de votos, siguiendo el orden de éstos.—Dispone asímismo que, si dos o más personas obtienen igual número de votos y no pueden todas formar parte del Directorio o Consejo por razón de la preferencia señalada en el párrafo anterior, o por no permitirlo el número de Directores o Consejeros fijados en los estatutos, se decidirá por sorteo, cuál o cuáles de ellos deben ser los Directores o Consejeros (1).—Peruano, primer semestre, número 15.

Combatientes del "Alto de la Alianza".

Ley número 4021 de ocho de enero de 1920.—Dispone que la gratificación del veinticinco por ciento en sus haberes o pensiones acordada a los combatientes en las batallas de San Pablo y de Tarapacá, comprenderá, igualmente a los combatientes del Alto de la Alianza.—Peruano, primer semestre, número 17.

(1).—Esta ley expedida por el Congreso en la legislatura de 1917, fué observada por el Ejecutivo, el que habiendo retirado las observaciones en 3 de enero de 1920, la promulgó con la fecha arriba indicada.

Presupuesto General de la República para 1920.

Ley número 4022 de 9 de enero de 1920.—Se prorroga hasta el 31 de enero en curso, o sea en un duodécimo, el Presupuesto General de la República del año 1919.—Peruano, primer semestre, número 17.

Colegio "González Vigil" de Huanta.

Ley número 4023.—Aunque esta ley fué promulgada por el Presidente del Congreso el 9 de diciembre de 1918, durante la legislatura extraordinaria, sólo ha sido numerada por el Ejecutivo con la cifra arriba indicada el 21 de enero de 1920. (Véase en el tomo 1o. de esta obra, página 300).

Consejo de Estado.

Ley número 4024 de 31 de enero de 1920.—Se organiza esta institución que deberá ser compuesta de siete miembros nombrados por el Poder Ejecutivo en el modo y forma prescritos por la Constitución (art. 134); se determinan las calidades necesarias para ser Consejero, la duración del cargo, las atribuciones del Consejo y demás condiciones necesarias para su funcionamiento.—Peruano, primer semestre, número 30.

ABREVIATURAS QUE SE ENCUENTRAN EN ESTA OBRA

An. o Anuario	Anuario de la Legislación Peruana
Art.	Artículo
Col. o Colección	Colección de Leyes y Resoluciones
Núm.	Número
P. G. R.	Presupuesto Gral. de la República
Res. Leg.	Resolución Legislativa
S. o Sem.	Semestre.
T. o t.	Tomo

FE DE ERRATAS

Tomo	I,	página	484,	línea	12	dice:	Ley No. 1662; debe decir: Ley No. 1622.
,,	I,	,,	572,	,,	32	,,	12 de noviembre de 1910; debe decir: 12 de noviembre de 1900.
,,	I,	,,	620,	,,	7	,,	2 de noviembre de 1889; debe decir: 2 de noviembre de 1899.
,,	II,	,,	18	,,	35	,,	Ley de 25 de octubre de 198; debe decir: Ley de 25 de octubre de 1898
,,	II,	,,	345	,,	3	,,	denominando Huallchaca; debe decir: denominado Huallpachaca.
,,	II,	,,	345	,,	14	,,	Cuzco y Apurímac; debe decir: Cuzco y Ayacucho.
,,	II	,,	450	,,	22	,,	Ley número 113; debe decir: Ley número 1131.